

INTRODUCCIÓN

Una vez más me siento honrado, como Fiscal General del Estado, al intervenir en este solemne acto que marca el inicio de un nuevo año judicial, para presentaros, Majestad, ante los representantes de las más altas Instituciones del Estado, la Memoria correspondiente al año 2007. Este documento resume el trabajo realizado por los Fiscales de toda España, y su objetivo es informaros acerca de la actividad desarrollada en el último período anual y hacer con Vos partícipe al Gobierno y a toda la sociedad española del análisis y valoración que hacemos, desde nuestra propia experiencia, de la evolución de la criminalidad en los distintos territorios del Estado, de la prevención del delito y de las reformas que estimamos oportunas para mejorar la eficacia de la Administración de Justicia.

La Memoria representa la contribución de esta Institución, pieza fundamental del Estado de Derecho, al adecuado diseño de una política criminal que, enmarcada por los valores constitucionales y los principios que inspiran nuestro ordenamiento jurídico, dé respuesta eficaz a las legítimas expectativas de los ciudadanos y a las preocupaciones sociales.

Pero, además, este acontecimiento presenta en esta ocasión matices muy singulares. Acabamos de iniciar la presente legislatura y me llena de orgullo, Majestad, ser depositario por segunda vez de vuestra confianza al designarme Fiscal General del Estado, a propuesta del Gobierno de la Nación, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, y con anuencia, por primera vez en la historia, de la institución parlamentaria como legítima y directa representante de la soberanía popular.

La intervención de los tres poderes del Estado en el nombramiento de quien aspira a ostentar la máxima jefatura del Ministerio Público, y la drástica limitación en las posibilidades de su cese, consecuencia en ambos casos de la recién estrenada modificación estatutaria, han reforzado la autonomía orgánica y funcional de la Institución, y por ende la garantía de la imparcialidad, criterio nuclear de su actuación por exigencia constitucional.

Me encomendais de nuevo la importantísima función de dirigir la actividad de este extraordinario colectivo integrado por mujeres y hombres, todos ellos juristas de elevada cualificación profesional y acreditado espíritu de servicio a los ciudadanos, dotados del dinamismo que otorga la juventud y la savia renovada de las nuevas promociones que cada vez más numerosas y con amplia mayoría femenina se incorporan a la Carrera. Asumo esta labor con la ilusión renovada de iniciar una nueva etapa que me compromete ante Vuestra Majestad, y ante la sociedad española en su conjunto, a seguir impulsando la misión constitucional que corresponde al Ministerio Fiscal, en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés social y como guardián de la independencia de los Tribunales, con sujeción, en todo caso, a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, que constituyen la espina dorsal de la Institución.

Pero, además, doy comienzo a esta labor en un momento trascendental para el Ministerio Fiscal. El pasado mes de octubre se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la ley de reforma de nuestro Estatuto Orgánico, acontecimiento que ha supuesto un auténtico hito en la trayectoria histórica de la Fiscalía. Esta Institución centenaria, integrada con autonomía funcional en el Poder Judicial y a la que la actual regulación estatutaria reconoce relevancia constitucional dotándola de personalidad jurídica propia, ha querido y ha sabido acometer su particular proceso de renovación, impulsado desde el propio seno de la Institución, sin otra finalidad y objetivo que adaptar su estructura orgánica y su sistema de funcionamiento al modelo territorial del Estado y a la realidad social del siglo XXI, como presupuesto ineludible para mejorar y potenciar su actuación al servicio de los ciudadanos y de una sociedad más justa, más democrática y más libre.

Este esfuerzo ha cristalizado, con apoyo del Gobierno de la Nación y por voluntad de quienes representan la soberanía popular, en la reforma del Estatuto Orgánico, aprobada por Ley 24/2007, de 9 de octubre, que ha traído consigo la consolidación del modelo institucional, orgánico y territorial del Ministerio Público de la Democracia, tal y como quedó perfilado en la Constitución que muy pronto cumplirá su treinta aniversario.

Hace ya cuatro años, pocos meses después de iniciar mi primera etapa como Fiscal General del Estado, en este inigualable foro y ante toda la sociedad española, hice público mi compromiso de revitalizar y reforzar la dimensión institucional del Ministerio Fiscal. En aquel momento estimamos inaplazable abordar la construcción de un nuevo diseño de este esencial engranaje del Estado de Derecho, que respe-

tando plenamente los principios constitucionales que lo informan, más aún, con la finalidad de potenciar su valor, le dotara de una estructura interna moderna, dinámica, flexible y capaz de enfrentarse de forma decidida y eficiente a los retos de la criminalidad de nuestro tiempo y a las demandas de los ciudadanos. A hacer efectivo este empeño he dedicado gran parte de mi actividad en la anterior legislatura con el apoyo de quienes integran la Fiscalía, cuya colaboración, entusiasmo e ilusión ha constituido el mayor aliciente para impulsar unas modificaciones que ya son una realidad.

Y me encuentro hoy ante Vuestra Majestad, y conmigo toda la Carrera Fiscal, mostrando el fruto de este trabajo y ofreciendo una vez más nuestro esfuerzo a las Instituciones del Estado y a toda la sociedad española, con idéntica ilusión y entusiasmo, para afrontar lo que se vislumbra como el gran reto de esta nueva legislatura: hacer realidad hasta sus últimas consecuencias y hasta el último rincón de la geografía nacional ese nuevo modelo de Ministerio Fiscal más comprometido, más dinámico y más próximo a la ciudadanía y en particular a aquellos que por su situación personal son más vulnerables o indefensos y más precisan de nuestra intervención en defensa de sus intereses y en garantía de sus derechos.

Junto al reforzamiento institucional dos son las líneas maestras que han inspirado la reciente reforma orgánica: la definitiva articulación de un sistema de especialización en el trabajo y la implantación de un despliegue territorial más operativo y eficiente.

La distribución del trabajo por áreas específicas de actividad es sin duda una exigencia impuesta por la propia dinámica social, cuya creciente complejidad y vertiginoso ritmo de evolución impregna todos los aspectos de las relaciones humanas e incide día a día en nuestro modelo de convivencia. Era imprescindible, por tanto, dar respuesta a dicha exigencia, sin descuidar, al tiempo, la gran responsabilidad que nos corresponde en orden a procurar una interpretación unitaria de la norma como forma de garantizar los principios de seguridad jurídica e igualdad de todos ante la ley. En estas circunstancias la definición, desde la propia Fiscalía General del Estado, de pautas uniformes de actuación en ámbitos temáticos diferenciados, pero con problemas comunes o similares en los distintos territorios, únicamente era factible adaptando la clásica estructura horizontal del Ministerio Fiscal a esa nueva realidad y, en fin, asumiendo la especialización como uno de los criterios definidores de la organización y de la dinámica interna de la Institución.

Esta apuesta por la especialización que determinó años atrás, a impulso de concretas necesidades, la constitución de la Fiscalía de la

Audiencia Nacional y posteriormente de las Fiscalías Antidroga y Anticorrupción, ha impulsado en la pasada legislatura un nuevo modelo, consolidado por la reforma del Estatuto Orgánico, que sin alterar la estructura jerárquica de las Fiscalías territoriales, articula, bajo la supervisión de un Fiscal de la Primera Categoría, áreas de especialización desplegadas por toda la geografía nacional.

Me enorgullezco de poder afirmar que, a día de hoy, los Fiscales de Sala Coordinadores en materia de Violencia contra la Mujer, Medio Ambiente y Urbanismo, Siniestralidad laboral, Extranjería e Inmigración ilegal, Seguridad Vial y Menores, se encuentran plenamente inmersos en el ejercicio de sus responsabilidades, disponen todos ellos de una red territorial de Fiscales estructurada de acuerdo con las Instrucciones emanadas de la Fiscalía General del Estado, están impulsando criterios comunes de actuación en la materia que les compete y han establecido las bases de una relación permanente con organismos e instituciones públicas y privadas, así como con asociaciones y colectivos ciudadanos relacionados con sus respectivas áreas de actividad.

La diversidad de materias que son objeto de tratamiento por el Ministerio Fiscal y el carácter esencialmente dinámico de la realidad en la que ejerce su función, aconsejaron, no obstante, introducir un elemento flexibilizador que permitiera a la Institución ir evolucionando al hilo de necesidades que se vayan generando. Es por ello que el Estatuto Orgánico deja abierta la posibilidad de delimitar, en un futuro, y siempre con el objetivo de reforzar el principio de unidad de actuación, nuevas áreas de especialización constituidas de acuerdo con este mismo modelo o bien encomendadas, en su supervisión, a Fiscales de Sala delegados específicamente para ello por el Fiscal General del Estado, mecanismo que hemos utilizado con éxito en materia de Protección de Víctimas, Vigilancia Penitenciaria, Delitos Económicos y Delincuencia Informática.

Era también inaplazable la redistribución de los órganos del Ministerio Fiscal para acomodar nuestro despliegue territorial al modelo de Estado de las Autonomías y favorecer una mayor cercanía a los ciudadanos en todos y cada uno de los rincones de la geografía nacional. Con este planteamiento la modificación del Estatuto Orgánico da carta de naturaleza a las Fiscalías Superiores de las Comunidades Autónomas, cuya constitución celebramos formalmente el día 21 del pasado mes de enero en las capitales judiciales de todos los territorios autonómicos. Son nuevos eslabones en la estructura del Ministerio Público, que sin implicar renuncia alguna a la unidad orgánica y a la naturaleza intrínsecamente estatal de la Institución, y manteniendo las importantes funciones derivadas de su adscripción juris-

dicional a los Tribunales Superiores de Justicia, aspiran a aproximar las decisiones y actuaciones del Fiscal a la comunidad en la que se integra, adaptándose a la realidad y singularidades de los diversos territorios de la Nación española y facilitando la comunicación directa con sus autoridades y representantes. Con la creación de estos nuevos órganos –las Fiscalías de las Comunidades Autónomas– se sientan, en definitiva, las bases de un nuevo modelo de relación entre el Ministerio Fiscal y la sociedad a la que sirve.

Al tiempo la reforma estatutaria ha previsto la creación de las Fiscalías de Área, unidades orgánicas de ámbito geográfico inferior al provincial, estructuradas jerárquicamente y dotadas de la suficiente autonomía para trabajar de forma más racional y eficiente en aquellos territorios y ciudades, cuyo desarrollo demográfico, social y económico les haga acreedores, pese a no ostentar la capitalidad provincial, de esta atención singularizada por parte del Ministerio Fiscal. Desde el mes de enero de este año, contamos con 16 Fiscalías de Área, 10 de ellas radicadas en las ciudades dotadas de sección desplazada de la Audiencia Provincial y las 6 restantes en la zona metropolitana de Madrid y Barcelona. El proceso no está finalizado, al contrario, seguimos avanzando en el desarrollo de este despliegue territorial, hasta tal punto que en el momento de redactar esta Memoria el Ministerio de Justicia está culminando los trámites para la constitución de otras nuevas Fiscalías de Área en diversos puntos del territorio nacional.

Queda mucho camino por recorrer. Hemos de apuntalar esta nueva estructura y adaptar el funcionamiento interno de la Institución a un diseño sin lugar a dudas más complejo, pero absolutamente necesario para el ejercicio adecuado de su función. Este proceso de renovación refuerza el papel institucional del Ministerio Fiscal, pero ante todo supone un incuestionable beneficio para la sociedad en la que se integra.

Hoy somos más capaces que ayer de proteger, desde la defensa estricta de la legalidad, el interés social y los derechos de los ciudadanos, porque estamos más próximos a ellos y porque somos más conscientes de sus demandas y necesidades. La especialización nos ha permitido una mejor y más amplia percepción de la situación en que se encuentran los más débiles e indefensos y la nueva estructura territorial ha potenciado nuestra capacidad de actuación. Estamos en mejores condiciones de amparar a las mujeres víctimas de violencia de género; a quienes sufren maltrato y marginación dentro de su propio núcleo familiar; a los que son objeto de explotación laboral y ponen cada día en riesgo su vida al verse obligados a trabajar en condiciones de seguridad absolutamente inaceptables; a los menores de edad, a los

discapacitados; a quienes caen en poder de esas terribles redes que hacen de los seres humanos el objeto de un lucrativo negocio; en fin, a las víctimas de cualquier clase de delito en cualquier punto de la geografía nacional y muy especialmente a los que han sufrido el salvaje e irracional ataque del terrorismo. Este es uno de los objetivos fundamentales de nuestro trabajo y seguiremos, como hasta ahora, empeñados en ello aprovechando al máximo las nuevas posibilidades que la reforma del Estatuto nos concede.

Al igual que en otras ocasiones, y por imperativo del artículo 9 del Estatuto Orgánico, me corresponde, Majestad, informaros de los aspectos más significativos de la criminalidad en el anterior período anual. Al hacerlo, la primera referencia ha de ser, necesariamente, a aquellas actividades delictivas que causan una mayor preocupación social: las vinculadas al crimen organizado, cuya más grave y atroz manifestación es sin lugar a duda el terrorismo. La lucha contra este terrible fenómeno constituye para la Fiscalía española una prioridad y por ello quiero dejar constancia en este excepcional foro, al igual que lo hice, el pasado día 8 de mayo, ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados en la comparecencia previa a mi nombramiento como Fiscal General del Estado, de que el Ministerio Fiscal continuará, con más intensidad si cabe, trabajando en la misma dirección que lo ha hecho hasta ahora, combatiendo con eficacia, rigor jurídico y firmeza esta salvaje manifestación criminal, sin hacer, no obstante, dejación alguna en el respeto más absoluto a los principios informadores del Estado de Derecho que, en definitiva, legitiman nuestra actuación.

En su criminal irracionalidad, la banda terrorista ETA volvió a golpearos en el segundo semestre del año 2007, una vez formalizada la ruptura del alto el fuego, perpetrando en territorio español diez atentados, que por fortuna no causaron víctimas mortales pero dejaron un rastro igualmente inasumible de heridos leves y cuantiosos daños materiales. No obstante, la actuación más cruel y dañina del grupo criminal se produjo fuera de nuestras fronteras, en Capbretón (Francia), el primer día del mes de diciembre, en el que fueron asesinados a tiros los guardias civiles Raúl Centeno y Fernando Trapero, mientras se encontraban desempeñando, en el vecino país, su trabajo al servicio del Estado y de todos los ciudadanos. La eficacia de la actuación de las fuerzas de seguridad españolas y francesas, y la cada vez más intensa colaboración judicial y policial con el país vecino, permitieron la detención pocos días después de dos de los presuntos autores de estos asesinatos, que vinieron a sumarse a los 181 detenidos, en el año 2007, por su relación con la banda terrorista.

La comprometida actuación que viene desempeñando desde hace años la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en el descubrimiento y persecución de quienes participan, cooperan o colaboran en la actividad de ETA se concretó en 2007 en la presentación de 62 escritos de acusación ante los órganos judiciales de la Audiencia Nacional, contra un total de 133 miembros del grupo terrorista, y en el ejercicio de la acción penal respecto de otras 178 personas, que fueron enjuiciadas en el mismo período por su relación directa o indirecta con la banda armada. Esta actividad criminal determinó la celebración de 59 juicios orales en 2007, entre ellos el macroproceso contra diversos integrantes de los colectivos y asociaciones que constituyen el entorno de la organización, el conocido caso EKIN, cuyo juicio oral, contra más de 50 acusados, se prolongó durante 17 meses hasta marzo del año 2007 y concluyó por sentencia confirmatoria del planteamiento acusatorio del Ministerio Fiscal, actualmente pendiente de recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

La amenaza permanente del terrorismo internacional es desde principios de este siglo una de las más serias preocupaciones de la comunidad internacional. En España el fanatismo yihadista se cebó en Madrid aquella fatídica mañana del 11 de marzo de 2004 dejando una estela inconmensurable de dolor y sufrimiento y marcando para siempre a la sociedad española. La investigación policial y judicial de aquel salvaje y cruel atentado culminó con la celebración de juicio oral contra 29 acusados entre los meses de febrero y julio del año 2007, acto que se prolongó durante 56 días, en sesiones de mañana y tarde y en el que con total transparencia y publicidad prestaron declaración además de los 29 acusados, más de 300 testigos y 100 peritos de diferentes especialidades y fueron examinados miles de documentos. La agilidad en la tramitación procesal ha permitido que la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y posteriormente el Tribunal Supremo, el pasado mes de julio, pudieran pronunciarse sobre las circunstancias que concurrieron en la planificación y comisión de los hechos y sobre la autoría y participación en los mismos de las personas investigadas, dando lugar finalmente a una resolución sólidamente fundada que asume, en lo esencial, las tesis del Ministerio Fiscal y avala la legalidad de la instrucción.

Cuatro años y seis meses después de aquellos terribles acontecimientos, podemos enorgullecernos de haber enjuiciado, con respeto absoluto de sus garantías procesales, a quienes aparecían como responsables o partícipes en la génesis, preparación o ejecución de los atentados y de haber ofrecido a las víctimas de tan execrables comportamientos una reparación moral y económica que si bien, lamentable-

mente, nunca podrá ser completa, pretende ser justa y adecuada para restañar en la medida de lo posible el daño y el sufrimiento causados. Nuestro sistema judicial, nuestras fuerzas y cuerpos de seguridad, el conjunto de las instituciones públicas y la sociedad misma, todos, fuimos puestos a prueba aquel inolvidable 11 de marzo y hemos sabido reaccionar con rigor, agilidad y eficacia, con respeto absoluto a las libertades ciudadanas y a los principios informadores de nuestro sistema jurídico y protegiendo al tiempo tanto los legítimos intereses de víctimas y perjudicados como las garantías de quienes resultaron imputados en el proceso penal. Como la propia sentencia del Tribunal Supremo destaca, la Justicia española ha sabido dar, al más grave atentado terrorista de nuestra historia, una respuesta razonada en un tiempo razonable.

Las graves secuelas que en personas y bienes dejan las acciones terroristas, la impredecibilidad de dichos comportamientos y el riesgo latente de indiscriminados ataques en cualquier lugar del planeta, han impulsado definitivamente la colaboración internacional, tanto bilateral como multilateral y la actuación concertada de los Estados para establecer mecanismos de protección frente a la acción criminal que permitan prevenir y evitar los atentados antes de que produzcan sus devastadores efectos. También en España, el riesgo de nuevos ataques terroristas ha reorientado la actuación de la Fiscalía, de los órganos judiciales y de las fuerzas y cuerpos de seguridad para afrontar de forma más eficaz, no sólo en lo relativo a la investigación y sanción de los crímenes ejecutados, sino incluso en sus aspectos preventivos, la lucha contra esta peligrosísima actividad delictiva.

Estamos trabajando intensamente para adelantarnos a la acción de los terroristas, actuando antes de que su irracional y brutal comportamiento alcance irremediablemente a la vida o a la integridad física de los ciudadanos o cause daños materiales a veces irreparables, y como fruto de esta labor hemos conseguido una intervención cada vez más temprana, en las fases de planificación y preparación de los atentados, empeñando nuestro esfuerzo en investigar la constitución e integración de sus células, la financiación de sus actividades o la captación y preparación de sus miembros. Por esta razón, la mayoría de las 52 personas detenidas el pasado año por su vinculación con el terrorismo internacional de origen islamista lo han sido por actividades de cobertura, apoyo logístico y reclutamiento o formación de «mujahidines», actividades que están también en el origen del escrito de acusación presentado, en el año 2007, por el Ministerio Fiscal contra 30 personas imputadas por su participación en la estructuración y puesta en funcionamiento de células terroristas con finalidad operativa.

Debemos sentirnos igualmente satisfechos por la labor realizada por la Fiscalía Anticorrupción que desde su sede central, en esta Capital, o través de sus delegados territoriales, está promoviendo y participando activamente en colaboración con los órganos judiciales competentes y las unidades policiales especializadas en importantes investigaciones relacionadas con el crimen organizado o la corrupción en sus diversas manifestaciones. A ello no es ajena la redefinición de sus competencias en el nuevo artículo 19.4 del Estatuto Orgánico, que en la misma línea de la Instrucción 4/2006 de la Fiscalía General del Estado, adecua sus funciones y atribuciones así como su dotación de medios personales y materiales a las necesidades reales de un órgano centralizado del Ministerio Fiscal que está configurado como la punta de lanza para abordar de forma eficiente estas preocupantes actuaciones delictivas.

Y lo mismo hay que decir de la Fiscalía Antidroga, que con estructura similar coordina e impulsa la acción del Ministerio Fiscal en otro importante sector de la ilícita actividad de las organizaciones de delinquentes: el narcotráfico, y cuyas competencias se han visto igualmente reforzadas, tras la reciente modificación estatutaria, por el reconocimiento específico de sus atribuciones en la investigación y persecución de los delitos de blanqueo de capitales asociado al tráfico de drogas.

Hacer del Ministerio Fiscal un poderoso ariete contra el crimen organizado es desde hace más de cuatro años uno de mis objetivos preferentes, por ello, por tercer año consecutivo, incluimos en esta Memoria anual un apartado dedicado específicamente a recopilar, analizar y valorar las informaciones que al respecto facilitan las Fiscalías territoriales. Ello nos ha permitido constatar la creciente preocupación por otras peligrosas manifestaciones de la delincuencia organizada, como el tráfico ilícito de seres humanos, cuyos perniciosos efectos están siendo percibidos en muchos lugares de nuestra geografía nacional y determinando la incoación de un número cada vez mayor de procedimientos penales. Este deplorable negocio es, en la actualidad, objeto central de la actividad de grupos criminales, que, estructurados en redes de carácter transnacional, han encontrado una fácil presa en aquellos que desde el otro lado de nuestras fronteras buscan en nuestro país la oportunidad de un futuro más humano y más digno. Este gravísimo problema latente también en otros países de nuestro entorno, requiere de los Estados una actuación concertada, valiente y decidida para atajar conjuntamente la acción de estos peligrosos colectivos.

También en relación con ello el Ministerio Fiscal español ha sabido reaccionar a tiempo. El Fiscal de Sala Coordinador en materia de Extranjería e Inmigración ilegal y las secciones especializadas que dirige están asumiendo una importante labor, canalizando la información relativa a estas organizaciones criminales para coordinar la actuación más adecuada ante esta forma de delincuencia y garantizar la protección real y efectiva de sus víctimas.

De acuerdo con la información de que dispone el Ministerio Fiscal, en el pasado año 2007 se incoaron por los órganos judiciales territoriales un total de 4.519.041 procedimientos por delito, que junto con los 2.440 iniciados en la Audiencia Nacional elevan el total a 4.521.481 causas, reflejo de un crecimiento del 2,8 por 100 respecto del año precedente. Este índice de evolución, inferior a los ascensos del 3,54 por 100 y 4,12 por 100 constatados respectivamente en los años 2005 y 2006, es indicativo de una cierta ralentización en la tendencia alcista constatada en los tres años anteriores.

Los delitos dolosos contra la vida, homicidio o asesinato, determinaron la apertura de 1.148 procedimientos, un 9 por 100 más que en el año 2006, en tanto que los delitos de lesiones, en sus distintas manifestaciones generaron 907.220 diligencias previas, un 20 por 100 del total de las incoadas en 2007. De entre ellas, 218.169, tuvieron por objeto la investigación de comportamientos ilícitos de carácter imprudente con efectos lesivos en la vida e integridad física de las personas, apartado en el que incluimos tanto los actos típicos de esta naturaleza contra la seguridad vial como los relacionados con la siniestralidad laboral.

El volumen más importante de nuevos procedimientos corresponde como cada año a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. En la pasada anualidad los comportamientos encuadrables en estas categorías delictivas determinaron la apertura de 2.200.702 diligencias previas, es decir un 50,42 por 100 de la cifra total de registros del año 2007. Entre ellos, las conductas más graves, aquellas que suponen el empleo de fuerza psíquica o física sobre las personas para obtener un beneficio patrimonial, generaron 88.550 diligencias previas, únicamente un 4,02 por 100 del total de delitos contra el patrimonio. En el extremo opuesto, son los delitos de hurto, cuyo nivel de peligrosidad es muy inferior, los que determinaron el mayor número de incoaciones. Así, en el año 2007 las diligencias previas registradas por este tipo de sustracciones ascendieron a 921.605, un 41,87 por 100 del total de diligencias por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico y un 21 por 100 del total de las incoadas en el año por cualquier clase de delito. Por su parte, las diligencias

previas por delitos de robo con fuerza en las cosas ascendieron en el año 2007 a 654.669, cerca de un 30 por 100 de los procedimientos por delitos encuadrados en el título XIII del libro II del Código Penal.

En 2007, siguiendo la tendencia ascendente ya detectada en años anteriores, se incrementaron en más de un 25 por 100 las diligencias previas por hechos ilícitos contra la protección del patrimonio histórico, la ordenación del territorio y el medio ambiente, como lógica consecuencia de la creciente sensibilización respecto de las conductas que ponen en peligro nuestro patrimonio cultural y medioambiental y también de la eficacia de la actividad investigadora desarrollada por el Ministerio Fiscal al amparo del artículo 5 del Estatuto Orgánico. La especial atención prestada por el Ministerio Fiscal en otras áreas de actuación tiene igualmente su reflejo en las estadísticas anuales. Buena muestra de ello es el incremento en el número de diligencias previas incoadas con ocasión de siniestros laborales o por incumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo, como resultado de un mayor control de estos comportamientos, al que sin lugar a duda no es ajena la consolidación de una red de Fiscales específicamente dedicados a potenciar nuestra actuación en la investigación y persecución de esos comportamientos.

El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Fiscal se concretó en el año 2007, en la presentación ante los órganos judiciales de un total de 238.234 escritos de acusación, de los cuales 310 lo fueron ante los órganos de la Audiencia Nacional por delitos de su competencia. Estas cifras son indicativas de un aumento del 16,41 por 100 respecto de las acusaciones formuladas en el anterior período anual y se concreta en cifras absolutas en 33.552 escritos de esta naturaleza. La cifra más elevada, al igual que en el año precedente, corresponde a los escritos de acusación presentados en procedimientos abreviados, 137.069 en todo el territorio nacional. También es significativo el número de escritos de acusación correspondientes a diligencias urgentes de enjuiciamiento rápido, que suman el año 2007, 98.394 y son reflejo de un índice de crecimiento superior al 15 por 100, concretado en 13.251 acusaciones más que en la anualidad anterior.

Los datos sobre las diligencias preprocesales tramitadas en las Fiscalías confirman el serio empeño de la Institución en favor de una implicación activa en la dirección de la investigación de hechos delictivos cualquiera que sea su naturaleza y dan cuenta del extraordinario esfuerzo que los miembros del Ministerio Fiscal están realizando en relación con ello como ya pudimos constatar con los datos estadísticos obtenidos en el año 2006.

En la Memoria de la pasada anualidad nos hacíamos eco del notable incremento en la incoación de expedientes de esta naturaleza, ya

que el volumen de diligencias preprocesales registradas en 2005 –concretado en 6.995 expedientes– aumentó en un 56,71 por 100, hasta alcanzar la cifra de 10.962 incoaciones en el año 2006. Los resultados obtenidos en el período anual a que se contrae esta Memoria son reflejo de idéntica tendencia. Efectivamente, en el año 2007, los órganos del Ministerio Fiscal incoaron un total de 10.873 diligencias preprocesales, manteniéndose, por tanto, un nivel de actividad muy similar al del año precedente.

El número más elevado de nuevas diligencias tuvo por objeto la investigación de hechos ilícitos contra la ordenación del territorio, recursos naturales y medio ambiente, que con un volumen de 3.001 expedientes constituyen un 27 por 100 del total de incoaciones. Es también destacable la labor de investigación del Ministerio Fiscal en materia de siniestralidad laboral y delitos contra los derechos de los trabajadores, que dio lugar a la apertura de 1.226 expedientes, como resultado, en muchos casos, de una labor permanente de relación con los agentes sociales y la Inspección de Trabajo. Ambas cifras confirman que esa actuación cada vez más comprometida del Ministerio Fiscal en la dirección de la investigación criminal incide especialmente en aquellos comportamientos, que por sus características requieren de un impulso institucional y una adecuada coordinación en las fases iniciales de la investigación. En la misma línea es oportuno mencionar las 25 diligencias preprocesales incoadas por la Fiscalía de la Audiencia Nacional para la investigación de actividades de financiación del terrorismo etarra o las 14 de la Fiscalía Especial Antidroga sobre blanqueo de capitales procedente del tráfico de drogas.

La misión que tiene encomendada el Ministerio Fiscal en la lucha contra la criminalidad y el carácter transnacional de las formas más graves de delincuencia avocan necesariamente a estrechar vínculos con quienes en otros Estados desempeñan esta misma función. Crear foros de encuentro y establecer cauces de comunicación permanente contribuye, sin duda, a favorecer la colaboración entre las Fiscalías en la investigación de los fenómenos criminales y la persecución de sus responsables. Convencidos de ello, decidimos asumir, la organización, en la propia sede de la Fiscalía General del Estado, de la XV Asamblea ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos que, inaugurada por el Presidente del Gobierno, se celebró los días 22 y 23 de octubre, con asistencia de representantes de la totalidad de las naciones iberoamericanas, entre ellos 15 Fiscales Generales. Con ocasión de esta reunión tuve el honor de ser elegido, en mi condición de Fiscal General del Estado, Presidente de la Asociación, designación que aceptamos con el compromiso de

impulsar la colaboración y apoyo mutuo entre los Ministerios Públicos de los países asociados.

En el marco de la Unión Europea este mismo compromiso determina nuestra entusiasta participación en los foros internacionales y la colaboración activa que prestan los Fiscales a las autoridades judiciales de otros Estados a través de los diversos instrumentos de auxilio internacional, al igual que a Eurojust, como organismo encargado de promover y coordinar la cooperación transnacional entre los países de la Unión.

Hay dos factores cuya importancia en el impulso definitivo para la modernización de la Institución es incuestionable. Me refiero a la formación permanente de los miembros de la Carrera Fiscal y a la adaptación de nuestros medios materiales a las necesidades de una actividad cada vez más compleja y cuyo volumen e intensidad crece día a día haciendo imprescindibles sistemas que permitan centralizar la información y facilitar la comunicación entre los órganos del Ministerio Fiscal.

La satisfacción de las necesidades formativas de los Fiscales, teniendo en cuenta la importancia y entidad de las funciones que constitucionalmente les están encomendadas, tiene sin lugar a duda una trascendencia institucional. Es obvio que sin una formación adecuada que permita alcanzar y mantener un nivel óptimo de preparación profesional difícilmente podrán los miembros de la Carrera Fiscal desempeñar sus funciones con la calidad, el rigor y la eficacia que exige tan alta función y que demanda la sociedad en su conjunto. Por ello, al igual que en los años precedentes hemos empeñado ilusión y esfuerzo en la planificación de actividades docentes que respondieran a las expectativas de perfeccionamiento y aprendizaje de los Fiscales y que dieran cobertura a las necesidades formativas que la vertiginosa evolución social va generando en relación con los diversos ámbitos de actuación.

Sin abandonar la reflexión sobre temas generales de relevante interés jurídico, se ha potenciado el estudio y análisis de las materias propias de las distintas áreas de especialización en cuyo impulso estamos empeñados y también el aprendizaje y perfeccionamiento en la utilización de lenguas extranjeras, especialmente en sus aspectos técnico-jurídicos, así como la participación de Fiscales españoles en intercambios y actividades docentes de carácter internacional como medio para mejorar nuestra relación con quienes en los países de nuestro entorno desempeñan similar actividad.

El esfuerzo por la modernización de la Institución no estaría completo sin la adaptación de los medios técnicos de los que disponemos a las exigencias del ambicioso proyecto en el que estamos inmersos. Era esta una de las asignaturas pendientes, pues la endémica insuficiencia de medios materiales constituía un pesado lastre que ha venido

arrastrando durante décadas el Ministerio Fiscal. En los últimos años hemos protagonizado un notable avance, favorecido por una dotación presupuestaria específica destinada desde el Gobierno de la Nación a esta finalidad, y en la actualidad, gracias al trabajo de la Unidad de Apoyo, la definitiva incorporación de la informática al trabajo cotidiano de las Fiscalías, la sistematización de los servicios de biblioteca, atención al ciudadano o relación con los medios de comunicación social y la gestión de una página web, como eficaz instrumento de proyección externa, son ya una realidad.

Pero también en este ámbito queda un largo camino por recorrer. Seguimos padeciendo graves problemas técnicos en el registro y posterior control informático de los datos estadísticos correspondientes a los procedimientos en los que interviene el Ministerio Fiscal y sólo el esfuerzo y la dedicación de muchos Fiscales en los distintos territorios de la geografía nacional hacen posible la información que cada vez más completa y detallada ofrecemos en esta Memoria. De otro lado, la posibilidad de obtener desde los órganos centrales de la Institución información inmediata, actualizada y rigurosa sobre cualquier procedimiento es todavía una esperanza de futuro.

El pasado mes de mayo se constituyó, en cumplimiento de la disposición adicional segunda del Estatuto Orgánico, la Comisión Nacional de Información del Ministerio Fiscal, en la que participan junto con la Fiscalía, representantes del Ministerio de Justicia, del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, y cuyo objetivo es impulsar y gestionar la implantación de un sistema de información y una red de comunicaciones electrónicas plenamente integrados que permita la conexión telemática entre los órganos del Ministerio Fiscal asegurando la unidad de actuación. Tenemos puesta nuestra confianza en esta Comisión, y en la contribución generosa de los actores que en ella intervienen, para dotar a la Institución de los medios técnicos necesarios para cumplir eficazmente su trascendental labor de garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de los ciudadanos ante la ley a través de un control riguroso de la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico en todo el territorio del Estado.

Majestad, el pasado mes de julio tuvimos la gran satisfacción de recibir en la sede de la Fiscalía General del Estado la visita de SAR el Príncipe de Asturias, que fue protagonista de un inolvidable encuentro con los miembros del Consejo Fiscal, los Fiscales de Sala y los Fiscales Jefes de los Tribunales Superiores de Justicia. Fue aquel un broche de oro de los actos conmemorativos del XXV aniversario del Estatuto Orgánico iniciados en enero del año 2006 con la presencia de

Vuestra Majestad y de la Reina en la casa del Ministerio Público. En aquella ocasión nos alentasteis a continuar trabajando con el mismo rigor, afán y empeño en beneficio del Estado de Derecho y, en definitiva, del bienestar de España entera y nos brindasteis el bien más preciado: vuestro más firme respaldo y apoyo.

Sabed, Señor, que el Ministerio Fiscal español no cesará en su compromiso de servicio permanente a los ciudadanos y de defensa de los valores superiores de nuestro ordenamiento constitucional: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, y que seguiremos empeñados, con idéntica ilusión y esfuerzo, en el ejercicio de las responsabilidades que la sociedad española nos ha confiado, aprovechando hasta sus últimos resquicios las extraordinarias posibilidades que nos brinda la recién estrenada reforma de nuestro Estatuto Orgánico.

Madrid, septiembre de 2008

CAPÍTULO PRELIMINAR

REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

La Memoria de la Fiscalía General del Estado del Estado correspondiente al año 2007 no puede dejar de hacer referencia, aunque sea sucinta, al acontecimiento que con toda seguridad ha de afectar de modo más trascendente y perdurable al futuro del Ministerio Público español: la aprobación y entrada en vigor de la Ley 24/2007 de 9 de octubre, de reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que introduce profundas reformas en la estructura y el funcionamiento de la institución, constituyendo de hecho, en algunos aspectos, el primer cambio verdaderamente sustancial desde que ésta se configuró, en su perfil actual, entre 1870 y 1926.

El primer dato relevante del proceso de reforma se refiere a su génesis, producida en el seno de la Fiscalía General del Estado, en la que, a comienzos del año 2005, se constituyó una Comisión encargada de redactar un borrador inicial para la reforma. Concluidos sus trabajos en marzo del 2006, a partir de ese texto el Gobierno elaboró y aprobó en julio de 2006 un Anteproyecto, sustancialmente coincidente con la letra y el espíritu del aquél. Y, tras los oportunos trámites, remitió a las Cortes en diciembre de ese año un Proyecto de Ley que, una vez enriquecido con diversas enmiendas parlamentarias, culminó con la aprobación definitiva de lo que, ya hoy, constituye el nuevo régimen jurídico del Ministerio Fiscal.

Basta repasar el contenido de la reforma para comprobar que ésta trae causa directamente de reiteradas iniciativas surgidas de los ámbitos profesional, asociativo, político y parlamentario, a lo largo de los veinticinco años de vigencia del Estatuto de 1981. Singularmente, la moción aprobada por el Congreso de los Diputados el 27 de mayo de 1997, en la que se instaban diversas medidas (incorporar al propio Parlamento al proceso de designación del Fiscal General del Estado, sujetar el mandato de éste a plazo determinado y causas de cese tasadas, y contemplar en los Presupuestos Generales del Estado partidas

específicas para atender a las necesidades del Ministerio Fiscal) orientadas a fortalecer la imparcialidad del Ministerio Público. También el punto 9 del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia de 28 de mayo de 2001 había previsto la actualización legal y reglamentaria necesaria *«para reforzar que el Ministerio Fiscal ejerce en las mejores condiciones sus funciones, por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica recogidos en el artículo 124 de la Constitución»*, que se concretaba en diversas propuestas, algunas de las cuales (la reforma de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y la temporalidad de algunos cargos) se hicieron efectivas en el año 2003. En fin, el mismo pleno del Congreso de los Diputados que luego daría el sí definitivo a la reforma, había aprobado en junio de 2006 otra moción, instando de nuevo al Ejecutivo a instar una reforma legal del régimen estatutario del Ministerio Público para que *«se refuerce su autonomía funcional y se le dote de nuevos instrumentos de coordinación y dirección de la política criminal, sin que en ningún caso el Gobierno pueda impartir criterios de actuación para casos concretos. Igualmente el Congreso insta al Gobierno a impulsar la especialización de los fiscales como instrumento útil para la persecución eficaz de las nuevas formas de delincuencia, fomentando las delegaciones especializadas de la fiscalía y en especial la de la Fiscalía Anticorrupción»*.

Todos estos propósitos se harían realidad en la ley, junto a otros objetivos que, como ocurría con la adaptación del modelo territorial del Ministerio Fiscal al Estado de las Autonomías, estaba pendiente desde los orígenes del período constitucional.

La concreción de esas grandes líneas en el texto legal que entró en vigor en octubre de 2007 se traduce, en consecuencia, en cambios profundos y extensos, hasta el extremo de que en cierta medida podría hablarse de un *nuevo* Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Su sentido y su alcance puede resumirse, sucintamente, en cuatro apartados.

1. Reforzamiento institucional y autonomía orgánica y funcional

La conocida evolución conceptual del Ministerio Fiscal, que pasó de «representar al Gobierno en sus relaciones con el Poder Judicial» (Estatuto Orgánico de 1926) a servir como «órgano de comunicación entre el Gobierno y los Tribunales de Justicia» (art. 35 de la Ley Orgánica del Estado de 1967), culmina en la declaración constitucional de que *«ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad»*.

lidad», que el Estatuto Orgánico de 1981 concretó en la afirmación de que el Ministerio Fiscal está «integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial».

En esa línea, el Estatuto reformado comienza (art. 2) por afirmar de manera explícita, precisamente, la condición de órgano *de relevancia constitucional* que corresponde al Ministerio Fiscal, y a esa proclamación liga la atribución de personalidad jurídica propia que, aun sin redundar en la plena autonomía de gestión en el ámbito administrativo o presupuestario, pretende dotar al Fiscal de la imprescindible capacidad de acción en su relación con otras instituciones de la más diversa índole, reduciendo una excesiva dependencia burocrática del Ministerio de Justicia.

De acuerdo con las iniciativas parlamentarias más arriba reseñadas, se pretende reforzar la autonomía de la institución a través del establecimiento de ciertas garantías relativas al nombramiento y cese del Fiscal General del Estado (arts. 29 a 31). Respetando obviamente el sistema de designación tal y como se regula en el artículo 124 CE, se añade una intervención del Poder Legislativo, atribuyéndole la función de escuchar al candidato seleccionado por el Gobierno, con el fin de evaluar sus méritos e idoneidad para el cargo.

Al mismo tiempo, la nueva ley da respuesta a la vieja y reiterada reivindicación de un plazo para el mandato del Fiscal General, que se establece en un máximo de cuatro años, con carácter no renovable salvo que el titular llevase menos de dos años ejerciendo la función. Esta medida, unida a la objetivación de las causas de cese –otra demanda histórica– trata de reforzar un notable margen de autonomía del Fiscal General del Estado frente al Gobierno que lo ha designado, que ya no podrá cesarlo por su sola voluntad.

Ese esfuerzo por consolidar la autonomía orgánica y funcional del Ministerio Fiscal respecto del Poder Ejecutivo con el que se conecta a través del nombramiento del Fiscal General, tiene otras manifestaciones: se restringe, por ejemplo, su capacidad para impartir instrucciones en aquellos asuntos en que esté implicado un miembro del Ejecutivo, exigiendo a tal efecto la preceptiva intervención de la Junta de Fiscales de Sala (art. 25). Y se modifica –manteniendo la prohibición de recusar– el régimen de abstención de los Fiscales, de modo que la decisión de apartar o no al Fiscal General del Estado en estos casos se resuelva en el interior del propio Ministerio Público, en coherencia con el principio de autonomía orgánica y funcional que se viene proclamando. Se atribuye esa función (art. 28) a la Junta de Fiscales de Sala, aprovechando su condición de órgano colegiado de perfil esencialmente jurídico.

La Constitución afirma también que el Ministerio Fiscal actúa por medio de órganos propios. En este punto la reforma da cumplimiento a un objetivo largamente aplazado, pese a su notable dimensión emblemática, como es el de incorporar al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal la normativa reguladora de la Fiscalía Jurídico Militar, que es un órgano del Ministerio Fiscal aunque, con la sola excepción de un Fiscal de Sala, no esté servido por la Carrera Fiscal. Se ha respetado íntegramente, en este punto, el régimen de la Ley Orgánica 4/1987 de 15 de julio de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, pero ubicando sistemáticamente sus contenidos dentro del Estatuto.

Se potencia, siempre dentro de este apartado del fortalecimiento institucional, la figura del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, formalizando sus funciones de dirección ordinaria de la Fiscalía del Alto Tribunal y sustitución del Fiscal General, se consolida la Unidad de Apoyo como órgano clave para la modernización y la racionalización organizativa de la institución, y se refuerza la capacidad de acción de la Secretaría Técnica recuperando el régimen de incorporación de su Fiscal Jefe a la primera categoría de la Carrera Fiscal y creando un nuevo cargo de Teniente Fiscal.

El fortalecimiento de la figura del Fiscal General repercute en el incremento de su nivel de responsabilidad *ad intra* y *ad extra*, que se materializa en nuevos mecanismos de transparencia. En esta línea se reforman las facultades de avocación y reasignación de asuntos por parte de los superiores jerárquicos (art. 23) imponiendo la exigencia de motivación de la decisión y su control por parte del Consejo Fiscal. Al tiempo que se mantienen las formulaciones tradicionales del clásico derecho de los Fiscales a discrepar razonadamente de las instrucciones recibidas (art. 27), y a la *libertad de palabra* (art. 25).

2. Especialización

La reforma estatutaria también trata de hacerse eco de las necesidades generadas a partir del importante desarrollo social, económico y tecnológico experimentado por nuestro país en los veinticinco años de vigencia del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, así como de la consolidación del Estado de las Autonomías, y, en fin, de la evolución del proceso hacia fórmulas que exigen una presencia mucho más activa del Fiscal. A tal fin, siguiendo la senda ya marcada en el propio ámbito organizativo interno, por ejemplo mediante la Instrucción 11/2005 de la Fiscalía General del Estado, la norma opta claramente por el principio de especialización, al tiempo que pone al día –de cara a la mayor proximidad al ciudadano y a las instituciones que le son más

cercanas, en particular las Comunidades Autónomas– el mapa de implantación territorial.

A tal fin, aparte de regularse expresamente la delegación de funciones del Fiscal General del Estado a favor de los Fiscales de Sala (art. 22.3) se incorpora la figura de los Fiscales de Sala coordinadores o especialistas de determinadas materias, que ya tenían un precedente en la LO 1/2004 de 28 de diciembre, sobre Violencia de Género, y en materia de Medio Ambiente, con la finalidad de coordinar a nivel estatal la acción de las correspondientes redes de fiscales especialistas, que forman parte de las plantillas de las Fiscalías territoriales.

Se supera así el modelo centralizado de las Fiscalías Especiales, esto es, las Fiscalías Antidroga y Anticorrupción, aunque, bajo esas nuevas denominaciones –de nuevo como factor de aproximación a la sociedad, que las reconoce con ese nombre–, éstas se ven también reforzadas, atribuyéndose a la primera –Antidroga– específicas facultades para investigar el delito de blanqueo relacionado con el tráfico de estupefacientes, y la cooperación judicial internacional en esas materias, y a la segunda –Anticorrupción– un nuevo elenco de competencias relacionadas con nuevos tipos delictivos y, sobre todo, con la investigación de los flujos económicos relacionados con la delincuencia organizada (art. 19), aparte de ampliarse hasta el máximo de un año (frente al régimen general que lo establece en seis meses) el plazo de tramitación de las diligencias preprocesales de investigación penal de esta Fiscalía Especial. En ambas se robustece y se unifica, además, el modelo de organización *tentacular*, mediante la aclaración de las normas que regulan la designación de Fiscales delegados en los diferentes órganos territoriales, y sobre todo la vinculación funcional de éstos con el Fiscal Jefe del Órgano estatal, precisando los términos de su doble dependencia de la Fiscalía Especial y territorial, mediante la determinación específica del grado de dedicación (exclusiva o compartida) del Fiscal delegado, que habrá de concretarse en las Instrucciones que pueda impartir el Fiscal General del Estado y en su Decreto de nombramiento, y a través de la integración de dicho delegado en la Sección especializada en delitos de análoga o similar naturaleza que, en su caso, pueda existir en el órgano territorial.

Respecto de estos últimos la Ley implanta, asimismo, un modelo organizativo más homogéneo, atendiendo al volumen de trabajo y al tamaño de la plantilla de cada Fiscalía. Así, se generaliza la denominación «*Sección*» (aunque sea unipersonal) para designar estas unidades de referencia en cada órgano del Ministerio Fiscal, que pueden estar dirigidas por un Decano, y que se conciben como unidades dedicadas al tratamiento de determinados tipos de materias, o para la distribución territorial del trabajo.

3. Reorganización territorial

Precisamente es éste, el plano territorial, el que sin duda experimenta la mayor transformación operada por la Ley 24/2007. Sin renunciar a la esencia estatal y al principio constitucional de unidad orgánica y funcional (art. 22.1), la reforma legal adapta el esquema organizativo del Ministerio Público a la realidad socio-jurídica emanada de la Constitución de 1978.

Destaca, en este punto, la creación de la figura del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma. Por una parte el Fiscal Superior asume la trascendental labor de representación institucional del Ministerio Fiscal en el ámbito territorial de cada Comunidad, que cristaliza en un nuevo régimen de comunicación directa con sus autoridades, incluida la presentación de la Memoria Anual en la Asamblea Legislativa autonómica (art. 11); y, por otra, se hace cargo de la dirección efectiva del Ministerio Público en dicho territorio, lo que incluye (art. 13) su intervención informado los nombramientos, la inspección ordinaria en dicho ámbito y la definición (art. 22.4) de una hasta ahora inexistente relación de jerarquía, también a todos los efectos, entre el Fiscal Superior y los Fiscales Jefes de las provincias integradas en la correspondiente Comunidad, cuya Junta preside y respecto de quienes ejerce todas las funciones que implica, en la regulación del Estatuto, la superioridad jerárquica. Y, por último, el Fiscal Superior dirige la nueva Fiscalía de la Comunidad Autónoma, competencialmente adscrita al Tribunal Superior de Justicia, cuya efectiva constitución se produjo, en toda España, en enero de este año 2008, en lo que fue el primer acto relevante y visible de la aplicación del *nuevo* Estatuto.

La aproximación a la realidad autonómica, que incluye también la consideración del conocimiento del idioma cooficial como mérito determinante para acceder a las plazas vacantes en los correspondientes territorios, no agota, sin embargo, la novedad en materia de reordenación territorial. Aparecen las nuevas Fiscalías de Área, otro órgano de nuevo cuño, cuya constitución es preceptiva –y también se hizo efectiva en enero de 2008–, en aquellos lugares en que exista Sección desplazada de la Audiencia Provincial, y se posibilita en aquellos otros emplazamientos en que determinadas circunstancias, legalmente previstas, aconsejen su creación.

4. La Carrera Fiscal

La ley 24/2007 incide también de manera significativa en algunos aspectos de la Carrera Fiscal. El establecimiento –ya examinado– de

nuevos órganos, una especial consideración de la condición de Fiscal del Tribunal Supremo (art. 17), la definición de los Decanos de Sección, el perfeccionamiento de la figura del Fiscal Delegado de las Fiscalías Especiales, sumado todo ello a la temporalidad de los cargos, son medidas inequívocamente dirigidas a perfilar, en su conjunto, un horizonte profesional con más posibilidades para un cuerpo que ya excede de dos mil doscientos componentes, en su mayoría –por cierto– mujeres.

Se completa además, con carácter general, dicho régimen de temporalidad en los cargos de responsabilidad, regulando de modo más preciso –y dotando por tanto de mayor seguridad jurídica– la situación en que queda el titular que cesa en el cargo, y se concreta el estatus de los cargos de libre designación en el seno de la Fiscalía General del Estado. En materia de ascensos a la primera categoría, una enmienda aprobada por el Senado modifica el artículo 14, acogiendo en el texto de la ley la interpretación que de su redacción anterior había hecho la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de manera que el informe del Consejo Fiscal carece de fuerza vinculante.

No obstante, dicho Consejo, máximo órgano de representación de la Carrera Fiscal, ve incrementadas sus funciones al incorporarse una nueva facultad, de singular potencialidad, consistente en «*dirigir al Fiscal General del Estado cuantas peticiones y solicitudes relativas a su competencia se consideren oportunas*». La mayor autonomía de este órgano y de sus componentes encuentra también reflejo en la nueva prohibición de que concurren a la elección para formar parte del mismo quienes ejerzan sus funciones en la Secretaría Técnica, en la Unidad de Apoyo y en la Inspección Fiscal.

Una concreta manifestación del principio de temporalidad es, precisamente, la introducción de un plazo máximo de diez años para el desempeño de las funciones de Fiscal de la Inspección, lo que sin duda obedece a la necesidad evidente de que un órgano que controla la gestión, formula propuestas para su mejora y asume funciones esenciales en materia disciplinaria (que también experimenta algunos pequeños cambios como consecuencia de la reforma) cuente con cierta capacidad de renovación.

En otro orden de cosas, se regulan las formalidades para el juramento o promesa y la toma de posesión de los Fiscales, que venían siendo objeto de cierta confusión desde que el Fiscal dejó de formar parte de las Salas de Gobierno de los Tribunales.

5. La singularización presupuestaria

La reforma del Estatuto avanza también hacia un terreno en el que, seguramente, se encierra una de las claves de la verdadera autonomía

institucional. Recogiendo una demanda históricamente elevada a sucesivos gobiernos, especialmente desde ámbitos profesionales y asociativos, aunque también –como se vio– desde el propio Parlamento, se introduce en el artículo 72, aparte de una referencia a la gestión por la Unidad de Apoyo de una partida específica para los gastos de funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, una explícita exigencia de singularización, en los Presupuestos Generales del Estado, de las partidas destinadas a las necesidades del Ministerio Público, evaluadas previa ponderación de las necesidades por parte del Fiscal General del Estado y con intervención de las Comunidades Autónomas competentes en materia de medios para la Administración de Justicia, en cuyos presupuestos, asimismo, ha de producirse esa misma singularización de partidas.

Todas estas novedades, y otras de menor calado que no se incluyen en la precedente enumeración, tratan en definitiva de configurar el Ministerio Fiscal del siglo XXI. Un ambicioso proyecto ya en marcha, que exige combinar la tarea colectiva de los Fiscales, demostradamente abnegada, con la colaboración del conjunto de la sociedad, para la consolidación de una mejor y más eficiente Administración de Justicia.

CAPÍTULO I

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

A) ACTIVIDADES DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN EL AÑO 2007

La intensa actividad que al igual que en años precedentes ha desarrollado el Fiscal General del Estado durante el período al que se contrae esta Memoria, difícilmente puede resumirse en el presente apartado, por lo que el mismo únicamente pretende reseñar aquellos aspectos esenciales de una labor orientada básicamente a potenciar la función constitucional del Ministerio Fiscal, como defensor de la legalidad y de los derechos y libertades de los ciudadanos, a través de un comprometido impulso en la modernización de la Institución que se ha consolidado definitivamente en este período anual en el hito histórico que supone la aprobación de la reforma de su Estatuto Orgánico en octubre del año 2007. Desde este planteamiento han sido muchas las actividades desarrolladas por el Fiscal General del Estado con dicho objetivo; las reuniones de trabajo y contactos que ha mantenido en los últimos meses con numerosos integrantes de la Carrera no pueden ser reseñadas de forma exhaustiva en estas breves notas al igual que los encuentros que con idéntica finalidad ha entablado con responsables de diversos departamentos ministeriales o representantes de importantes instituciones del Estado.

Es también destacable su presencia activa, en representación del Ministerio Fiscal en numerosos acontecimientos de trascendencia pública y social y las actuaciones llevadas a cabo para facilitar el acercamiento de la Institución a los ciudadanos a cuyo servicio orienta su función, sin olvidar tampoco las múltiples actividades llevadas a cabo por el Fiscal General del Estado para consolidar y reforzar la posición del Ministerio Fiscal español en el ámbito de la cooperación jurídica internacional potenciando las comunicaciones y el intercambio de experiencias de la Fiscalía española con las autoridades judiciales y representantes del Ministerio Público de otros Estados.

La intensa relación del Fiscal General del Estado con las más altas instituciones de la Nación tiene su más clara expresión en dos acontecimientos singulares sin precedentes en la historia del Ministerio Público español: el día 5 de julio tuvimos el honor de recibir en la sede de la Fiscalía General del Estado a S.A.R. el Príncipe de Asturias que mantuvo un interesante encuentro con los Fiscales de Sala, el Consejo Fiscal y los Fiscales Jefes de los Tribunales Superiores de Justicia y pocos meses más tarde, el 22 de octubre, el Presidente de Gobierno, don José Luis Rodríguez Zapatero, inauguró, en esta misma sede, la Asamblea Iberoamericana de Ministerios Públicos que reunió en Madrid a instancia de la Fiscalía General del Estado a responsables del Ministerio Público de todos los países iberoamericanos.

La representación institucional del Ministerio Fiscal determinó la presencia del Fiscal General del Estado el día 14 de junio en la celebración en el Congreso de los Diputados del XXX Aniversario de las Elecciones Generales de 1977 presidida por S.M. el Rey de España así como en los actos organizados el día 12 de octubre en homenaje a la Bandera y el día 6 de diciembre, en el Congreso de los Diputados, en la conmemoración de la aprobación de la Constitución Española.

El día 17 de septiembre del año 2007 tuvo lugar en el Salón de Plenos del Tribunal Supremo el solemne acto de apertura del año judicial en el que, en presencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Ministro de Justicia entre otras importantes autoridades, el Fiscal General del Estado presentó solemnemente ante S.M. el Rey la Memoria del Ministerio Fiscal correspondiente al año 2006 de la que previamente había hecho entrega a la máxima autoridad del Estado el día 13 de septiembre en el Palacio de la Zarzuela. En fechas inmediatamente posteriores también fue entregada la Memoria, personalmente por el Fiscal General del Estado, al Presidente de Gobierno, don José Luis Rodríguez Zapatero, en el Palacio de la Moncloa el día 14 de septiembre y horas más tarde, en la misma fecha al Ministro de Justicia, don Mariano Fernández Bermejo, e igualmente al Presidente del Senado, don Francisco Javier Rojo García, el 18 de septiembre y al del Congreso de los Diputados, don Manuel Marín González, el día 19 del mismo mes, a la señora Vicepresidenta del Gobierno, doña María Teresa Fernández de la Vega, el día 8 de octubre, al Vicepresidente Segundo de Gobierno, don Pedro Solbes Mira, el día 2 del mismo mes y al Presidente del Partido Popular, don Mariano Rajoy Brey, el día 3 de octubre. El mandato estatutario de presentar la Memoria ante el órgano representativo de la soberanía popular fue atendido por el Fiscal General del Estado el día 7 de noviembre mediante comparecencia ante Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados.

La actividad de carácter internacional del Fiscal General del Estado en el pasado año 2007 ha sido muy intensa, lo que ha contribuido incuestionablemente a vertebrar un sólido entramado de relaciones de carácter permanente con los órganos del Ministerio Público y las autoridades judiciales de otros Estados y a reforzar el papel del Ministerio Fiscal español en las asociaciones y organizaciones transnacionales en las que se integran los representantes de unos y otros. Así, en los primeros días del mes de enero, con ocasión de su estancia en la República Dominicana, mantuvo diversos encuentros de trabajo con el Presidente de la República, el Presidente de la Corte Suprema y el Comisionado para la Reforma de la Justicia en dicho país y suscribió, el día 5 de enero, un convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal español y el Ministerio Público de la República Dominicana. En el curso de esta visita, el día 4 de enero, don Cándido Conde-Pumpido Tourón fue nombrado Profesor «Honoris causa» de la Escuela del Ministerio Público de la República Dominicana.

A primeros del mes de febrero viajó a Portugal para asistir como invitado al congreso del Sindicato del Ministerio Público Portugués que tuvo lugar en la localidad de Faro y, a finales de marzo, entre los días 26 y 27 se desplazó de nuevo al país vecino para intervenir en Lisboa en unas jornadas organizadas por la Asamblea Parlamentaria de Portugal con el tema: «La lucha contra la corrupción, una prioridad de la democracia» a las que también asistieron el Fiscal Jefe de la Fiscalía Anticorrupción y los máximos representantes del Ministerio Público de diversos países europeos. El alto contenido institucional del desplazamiento realizado por el Fiscal General del Estado a Bélgica y Holanda los días 19 a 21 de junio se constata en la reunión de trabajo celebrada en Bruselas con representantes de OLAF y con el Comité de Vigilancia del citado organismo y en su asistencia a una de las reuniones plenarias del Colegio Eurojust en su sede de La Haya en el que también participaron el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional y el Corresponsal Nacional de Terrorismo ante dicho organismo y en la visita al Tribunal Internacional de Justicia y la entrevista que mantuvo en dicha sede con su Presidenta, doña Rosalyn Higgins.

A mediados de julio, el Fiscal General del Estado se desplazó a Isla Margarita (Venezuela) con ocasión del encuentro organizado por el Instituto Iberoamericano del Ministerio Público y la Asociación Internacional de Fiscales; en el mes de octubre, días 24 a 26, a Eslovenia para participar en la reunión de Eurojustice a la que también asistió el Fiscal de Sala Coordinador de medio Ambiente y Urbanismo, y en el mes de noviembre, días 20 a 22 a Rabat (Marruecos) como invitado, en representación de la Fiscalía española, a los actos conmemorativos

del cincuentenario de la Cour Supreme de dicho país. Finalmente el día 26 de noviembre viajó a Buenos Aires (Argentina) para intervenir en el encuentro bilateral con la Procuraduría Argentina dedicado a la investigación y persecución de los delitos económicos y tributarios participando en diversas mesas de trabajo. Con ocasión de su presencia en Argentina mantuvo una reunión de trabajo con directivos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y pronunció una conferencia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires sobre «La relevancia de la persecución del fraude económico para el funcionamiento de la democracia».

Son muy numerosas las visitas de representantes de organismos internacionales y representantes de instituciones de otros Estados recibidas por el Fiscal General del Estado en su sede madrileña a lo largo del pasado año. Entre ellas destacamos, en el primer trimestre del año, la del Fiscal Jefe ante la Corte Penal Internacional, don Luis Moreno Ocampo, el día 24 de enero, que estuvo acompañado de doña Concepción Escobar, Jefe de la asesoría jurídica internacional en el Ministerio de Asuntos Exteriores; la de la Comisión de Justicia del Parlamento del Land de Hesse (Alemania), el día 6 de febrero y la de don Guillermo Piedrabuena Richard, Fiscal Nacional de Chile, el día 13 de marzo, visita que dio lugar a la firma, en esa misma fecha, de un protocolo de colaboración entre ambas Fiscalías.

En el mes de abril el máximo representante de la Carrera Fiscal recibió, el día 9, al Procurador General de Méjico, don Eduardo Medina-Mora, y el día 17 a una importante delegación del Ministerio Público de Rumania. También en el mismo mes, el día 23, la Fiscalía General del Estado acogió la celebración del seminario internacional sobre el Ministerio Fiscal y la lucha contra la corrupción que inauguró el Fiscal General y en el que intervinieron delegaciones del Ministerio Público de Panamá, Perú y Brasil y del Ministerio Público español representado por miembros de la Fiscalía Anticorrupción y de la Secretaría Técnica.

El día 18 de junio visitaron la sede de la Fiscalía General del Estado, los más altos representantes del Ministerio Público de Marruecos que posteriormente mantuvieron un almuerzo de trabajo con el Fiscal General del Estado y miembros del Ministerio Público español. Al día siguiente, 19 de junio, tuvo lugar en esa misma sede un encuentro bilateral entre el Fiscal General de España y el de la Republica Federal Rusa que suscribieron un Memorando de entendimiento entre ambas Fiscalías, y participaron igualmente en una reunión de trabajo conjunta con los integrantes de la delegación rusa y diversos Fiscales de Sala y Fiscales del Tribunal Supremo, y el día 29 del mismo mes el Fiscal

General del Estado mantuvo en su despacho oficial una entrevista con el Procurador General de la República Dominicana. Finalmente poco antes del descanso estival, el día 20 de julio intervino en el acto de clausura de la reunión del grupo de trabajo en materia antiterrorista, constituido por las Fiscalías del Reino Unido y España que se celebró en la sede de la Fiscalía General Estado y en la que participaron destacados representantes del Ministerio Público de ambos países, expertos, todos ellos, en investigación del terrorismo y/o en cooperación internacional, y algunos miembros de los cuerpos policiales.

En el mes de septiembre, el día 19, el Fiscal General del Estado acompañado del Fiscal de Sala Delegado en materia de Menores y de la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica recibió a los representantes del Comité Internacional contra la Tortura y antes de finalizar el año, el día 15 de noviembre, al Presidente del Tribunal Supremo de Colombia don César Julio Valencia Copete.

Especial relevancia tuvo, sin lugar a dudas, la celebración en la sede de la Fiscalía General del Estado de la XV Asamblea ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, que tuvo lugar los días 22 y 23 de octubre con asistencia de representantes de la práctica totalidad de los países iberoamericanos entre los que debe destacarse la presencia de 15 Fiscales Generales. En el curso de esta Asamblea que como se ha indicado fue inaugurada por el Presidente del Gobierno español, el Fiscal General del Reino de España fue elegido Presidente de la Asociación al finalizar su mandato como tal el Fiscal Nacional de Chile. En los dos días siguientes, 24 y 25 de octubre y como actividad complementaria de la citada Asamblea, se celebró en la Casa de América de Madrid, el Seminario sobre Protección de Víctimas y Testigos en el que participaron muchos de los asistentes a la Asamblea de la AIAMP y representantes de ONUD y que fue inaugurado por el Fiscal General del Estado. Con ocasión de la presencia en España del Fiscal General de Brasil, como participante en la Asamblea de la AIAMP, el día 23 de octubre, se firmó un protocolo de colaboración entre la Fiscalía española y la del indicado país iberoamericano.

Acontecimientos importantes en el ámbito de las relaciones internacionales en los que ha intervenido el Fiscal General del Estado son, entre otros, la firma, el 12 de febrero, en la sede del Ministerio del Interior, del Convenio de colaboración Hispano-Argentino con la intervención de los Ministros de Interior de Argentina y España, la inauguración, el día 18 de junio del Seminario bilateral entre los Ministerios Públicos de España y Marruecos celebrado en la sede del CEJ y el encuentro de Ministros de Justicia y Fiscales Generales de España y Portugal, que tuvo lugar los días 20 y 21 de julio, en el que se

suscribió un protocolo de colaboración entre los Ministerios de Justicia y las Fiscalías de ambos Estados orientado preferentemente a la prevención e investigación de la criminalidad organizada, el terrorismo, el tráfico de personas, el narcotráfico, la corrupción, la criminalidad económica y los delitos contra el medio ambiente, especialmente los incendios forestales.

Por otra parte, la representación institucional de la Fiscalía General del Estado ha determinado la presencia de don Cándido Conde-Pumpido Tourón en diversos actos oficiales como la cena ofrecida el 7 de febrero por la Embajada Suiza en honor de la Sra. doña Carla del Ponte, Fiscal General del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, y el que tuvo lugar el día 19 de abril en el patio de la Real Casa de Correos con ocasión de la entrega a la mencionada Fiscal del Premio Justicia en el Mundo. También asistió el Fiscal General del Estado al solemne acto celebrado el 19 de abril en el Teatro de la Zarzuela para la entrega del premio Nueva Economía al Presidente de la Comisión Europea, señor Durao Barroso, en presencia de S.M. el Rey y del Presidente del Gobierno de España y el día 28 de junio a la cena conmemorativa del IV Prix Dialogo a la amistad hispano-francesa, que fue concedido, en esta ocasión, al Presidente de la Audiencia Nacional y al Vicepresidente del Tribunal de Grande Instance de Paris y se entregó por la señora doña María Teresa Fernández de la Vega, Vicepresidenta del Gobierno. La agenda en el ámbito de las relaciones internacionales se completa con la atención por parte del Fiscal General del Estado a numerosas invitaciones cursadas por delegación diplomáticas de diversos países, entre ellos las de EEUU, Argentina, Marruecos, Alemania o Colombia, así como con su presencia en la cena celebrada en Madrid el día 6 de junio en honor del Comisario Europeo de Empleo y Asuntos Sociales o en la cena coloquio que tuvo lugar el día 10 de diciembre organizada por el Foro Nueva Economía y en la que intervino como ponente don Eduardo Aguirre, Embajador de los Estados Unidos en España.

En nuestro país, la fluida y permanente comunicación del Fiscal General del Estado con las más importantes Instituciones del Estado, tiene su expresión en las numerosas reuniones y encuentros en los que ha participado. Así deben ser reseñadas la reunión de trabajo celebrada en el Palacio de la Moncloa con el Presidente del Gobierno el día 28 de marzo en la que también participaron los Ministros de Interior y Justicia y las mantenidas también con los titulares de Justicia e Interior los días 23 de febrero y 4 y 6 de julio. Igualmente don Cándido Conde-Pumpido Tourón ha mantenido diversos encuentros o almuerzos de trabajo con los titulares de Defensa e Interior, siendo especialmente

significativo el número de los celebrados durante el año 2007 con el Ministro de Justicia, don Mariano Fernández Bermejo, desde su toma de posesión, el día 13 de febrero.

Otros actos institucionales de especial interés en los que ha intervenido el Fiscal General del Estado durante el año 2007 son el acto de inauguración del monumento conmemorativo a las víctimas de los atentados del 11 de marzo del año 2004 o la inauguración el día 22 de junio, en el Palacio del Senado y presidida por S.A.R. el Príncipe de Asturias, del Seminario sobre «la Institución del Defensor del Pueblo como garante del libre ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades de los ciudadanos en la consolidación del sistema democrático». Destaca muy especialmente por su incidencia en la erradicación de la siniestralidad laboral la suscripción, el día 19 de septiembre, por el Fiscal General del Estado junto con el Ministro del Interior, el de Trabajo y Asuntos Sociales y el Presidente del Consejo General del Poder Judicial del «Protocolo Marco de Colaboración para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias».

Muy numerosas son las visitas de representantes de instituciones del Estado, asociaciones de diversa índole o ciudadanos recibidas por el Fiscal General del Estado en su despacho oficial, entre ellas destacamos por orden cronológico, la del Decano del Colegio de Abogados de Madrid, don Luis Martí Mingarro, el día 20 de febrero; la del vocal del Consejo General del Poder Judicial, don Javier Martínez Lázaro, el día 12 de marzo; la de don Eligio Hernández, ex Fiscal General del Estado, el día 13 de marzo; la del Director del Centro de Estudios Jurídicos, don Alfredo Ramos Sánchez, el día 28 de marzo; la del Subsecretario de Asuntos Exteriores, don Luis Cano Merino, el día 13 de abril; las del Director del Centro Nacional de Inteligencia, don Alberto Sainz, la del portavoz del grupo socialista en el Congreso de los Diputados, don Diego López Garrido; la de la Directora General de los Registros y el Notariado doña Pilar Blanco Morales acompañada entre otros del Presidente del Consejo General del Notariado y otros miembros de dicho organismo el día 22 de mayo y la de la Directora de la Escuela Judicial de Barcelona, doña Nuria Bassols, el día 6 de junio.

La atención prestada por el Fiscal General del Estado a las relaciones con los órganos e Instituciones de las distintas Comunidades Autónomas, se refleja también en numerosas actuaciones y encuentros de trabajo celebrados durante el año. Especial importancia tienen los dos Convenios de colaboración suscritos en 2007 con sendos Gobiernos autonómicos, el primero de ellos el día 5 de marzo con don Fran-

cisco Camps, Presidente de la Generalitat Valenciana, para la constitución del Foro de Formación jurídico-económico del Ministerio Fiscal, en la Ciudad de la Justicia de Valencia y el segundo, cuyo objetivo es la cooperación en materia de siniestralidad laboral que firmó, en Toledo, el 14 de marzo con el Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, don José María Barreda Fontes.

La preocupación del Fiscal General del Estado por la dotación de medios materiales al Ministerio Fiscal en los territorios en los que se han trasferido las competencias en materia de Justicia, determinó que el día 31 de enero acudiera, junto con otras autoridades como el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, don Francisco José Hernando, y la Presidenta de la Comunidad de Madrid, doña Esperanza Aguirre, al acto de colocación, en el Parque de Valdebebas, de la primera piedra del futuro Campus de la Justicia de la Comunidad de Madrid, y que el 2 de abril, tras un almuerzo de trabajo visitara con la Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, doña María José López González, y el Fiscal Jefe de Tribunal Superior de Justicia de dicha Comunidad Autónoma el Edificio del Banco de España habilitado como nueva sede de la Fiscalía Superior de Andalucía.

Durante el pasado año 2007 diversas autoridades autonómicas mantuvieron encuentros de trabajo con el Fiscal General del Estado en su despacho oficial, concretamente el 24 de septiembre visitó la sede de la Fiscalía General, doña Rosa Rubio, Directora General de Justicia del Gobierno de Canarias, el 10 de diciembre, el Consejero de Justicia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, don Vicente Mediavilla, junto con el Director General de Justicia y el Jefe de Gabinete de la Presidencia, y el 11 de diciembre el Conselleiro de Presidencia Administracions Públicas y Xustiza de la Xunta de Galicia, don José Luis Méndez Romeu, acompañado de la Directora General de Xustiza.

Otras manifestaciones de la especial atención otorgada por el Fiscal General del Estado a sus relaciones con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, son su presencia el día 20 de julio en el desayuno-coloquio organizado por el Forum Nueva Economía con el Presidente de la Xunta de Galicia, don Emilio Pérez Touriño, la entrevista mantenida en su despacho oficial de la madrileña calle Fortuny con don Jordi Jane i Guasch, diputado por Tarragona del Grupo Parlamentario Catalán CIU, o la clausura el día 3 de diciembre junto con la Consejera de Justicia y Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía de las Jornadas organizadas por la Escuela Andaluza de Salud Pública.

La gran actividad desarrollada por el Fiscal General del Estado, vértice último de la Institución y con él de toda la Carrera Fiscal para

impulsar el proceso de consolidación del modelo de Ministerio Fiscal definido por la Constitución, culminó con la reforma del Estatuto Orgánico por Ley 24/2007 de 9 de octubre cuyo debate de aprobación definitiva en el Congreso de Diputados, en sesión de fecha 20 de septiembre fue presenciado por el Fiscal General del Estado desde la tribuna de invitados de la Cámara. Por otra parte, el esfuerzo que se está realizando en orden a la modernización de la Institución, tuvo también un importante hito el día 7 de mayo en que bajo la presidencia del Fiscal General del Estado, quedó constituida la Comisión Nacional de Información del Ministerio Fiscal integrada por don Julio Pérez, Secretario de Estado de Justicia; don Carlos Ríos como vocal del Consejo General del Poder Judicial; don José Luis Méndez Romeu en su calidad de Conselleiro de Presidencia Administracions Públicas y Xustiza de la Xunta de Galicia; doña Patricia Montagud Alariu, como Directora General de Justicia de la Generalitat Valenciana, así como por los Fiscales Jefes de la Inspección, Unidad de Apoyo y Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Durante el último período anual el Fiscal General del Estado presidió numerosos actos de toma de posesión, cuya relación cronológica es la siguiente: el día 7 de febrero de don Manuel Martínez de Aguirre Aldaz como Fiscal del Tribunal Supremo; el día 15 del mismo mes de don José Antonio Sainz Ruiz y don Fidel Cadena Serrano como Fiscales del Tribunal Supremo, doña Rosa Pérez Martínez como Fiscal de la Inspección Fiscal y don Manuel Miranda Estampres como Fiscal de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional; el día 6 de marzo de doña Almudena Lastra de Inés como Fiscal de la Secretaría Técnica; el día 7 de mayo de don Pablo Contreras Cerezo como Fiscal de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional; el día 16 de mayo de doña Teresa Compte Massachs como Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, acto que se celebró en la sede del Tribunal Superior de Justicia de dicha Comunidad Autónoma, y el día 18 del mismo mes de don Antonio Narváez como Fiscal de Sala Jefe de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo; el día 4 de junio, de doña Dolores Guiard como Fiscal de la Secretaría Técnica; el día 26 de julio de don José Antonio Sánchez Garrido como Fiscal de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional; el día 31 de julio, en Castellón del Fiscal Jefe de dicha Audiencia Provincial, don Javier Carceller; el día 16 de octubre del General don Antonio Gutiérrez de la Peña, como Fiscal de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, y el día 18 de octubre del Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Pontevedra. Especialmente significativa en este capítulo es, sin lugar a duda, la asistencia del Fiscal General del Estado el acto de toma de posesión, el día 26 de

junio en Barcelona, de los 48 nuevos Fiscales, que procedentes del curso de formación inicial fueron destinados a las Fiscalías del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Además de su necesaria presencia en las respectivas sedes territoriales del Ministerio Fiscal con ocasión de los actos de toma de posesión de los Fiscales Jefes del Tribunal Superior de Cataluña y de las Audiencias Provinciales de Castellón y Pontevedra, el Fiscal General del Estado visitó durante el año 2007 diversos órganos territoriales, concretamente la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Teruel y la correspondiente al Destacamento de Alcañiz; el día 18 de enero, la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; el día 16 de febrero; la sede de la Fiscalía del Destacamento de Alcalá de Henares, el día 11 de abril y la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cádiz, el día 11 de mayo.

A lo largo del último período anual, el Fiscal General del Estado, como titular de la máxima jefatura del Ministerio Fiscal, en el ejercicio de sus funciones ha mantenido múltiples reuniones y encuentros con miembros de la Carrera Fiscal, además de participar en cuantas reuniones y sesiones de trabajo de los diversos órganos de la Institución han requerido de su presencia y como representante del Ministerio Fiscal ha participado también en un elevado número de acontecimientos relevantes en el ámbito interno de la Institución. Ante la imposibilidad de reseñar detalladamente todas estas actuaciones reseñamos a continuación, por orden cronológico algunas de ellas por su especial interés. Así el día 14 de febrero suscribió en la sede de la Fiscalía General del Estado, junto con el Director del Centro de Estudios Jurídicos, don Artemio Rallo Combarte, un Protocolo de colaboración relativo al desarrollo y ejecución de los planes de formación de la Carrera Fiscal; el día 11 de junio presidió junto con el Ministro de Justicia y otras autoridades el acto de entrega de despachos de la XLVI Promoción de la Carrera Fiscal y meses más tarde el día 10 de septiembre acompañó a esa misma promoción de la Carrera en la audiencia concedida por SAR el Príncipe de Asturias en el Palacio de la Zarzuela; los días 1 y 3 de octubre recibió en la sede de la Fiscalía General del Estado a los alumnos de la XLVII Promoción de la Carrera Fiscal. Finalmente el día 12 de diciembre convocó en la sede de la Fiscalía General a los ex Fiscales Generales: don Javier Moscoso del Prado, don Leopoldo Torres Boursault, don Eligio Hernández, don Carlos Granados Pérez, don Juan Cesáreo Ortiz Úrculo y don Jesús Cardenal Fernández, con quienes mantuvo un almuerzo de trabajo.

Merece también una referencia específica la atención que ha prestado el Fiscal General del Estado a la vida asociativa de los integrantes

de la Carrera. Al respecto debe mencionarse su presencia, el día 5 de mayo en el acto de clausura del Congreso de la Asociación de Fiscales celebrado en Fuerteventura así como, el día 26 de mayo, en la del Congreso de la Unión Progresista de Fiscales celebrado en Oporto (Portugal). También recibió en su despacho oficial a la comisión ejecutiva de la Unión Progresista de Fiscales el día 8 de junio y a la de la Asociación de Fiscales el 25 del mismo mes.

También ha participado el Fiscal General del Estado en muchas de las actividades formativas de la Carrera Fiscal que se han desarrollado en el año 2007, a modo de ejemplo, citamos algunas de destacada relevancia como la inauguración, el día 23 de abril del curso sobre derechos fundamentales incluido en el Plan de Formación Continuada de la Carrera Fiscal y celebrado en la sede del Centro de Estudios Jurídicos o la apertura y clausura de la Escuela de Verano del Ministerio Fiscal en su sede del Pazo de Mariñán (La Coruña) que tuvieron lugar respectivamente los días 12 de junio y 21 de septiembre celebrándose con ocasión de ésta última el acto de homenaje en memoria de don José Luis Álvarez Naveiro. Debe reseñarse igualmente la inauguración, el día 9 de julio, del Seminario de la Red de Cooperación Internacional en León, la conferencia impartida el día 17 de octubre con ocasión de la clausura del Curso del Consejo Fiscal dedicado a la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la inauguración el día 11 de diciembre de las Jornadas de la Fiscalía Jurídico Militar en la sede de la Fiscalía General del Estado.

La actividad académica y docente del Fiscal General del Estado en el pasado año no se ha limitado a su participación en acciones formativas organizadas en el marco del Plan de Formación de la Carrera Fiscal, sino que ha tenido también una importante proyección externa como consecuencia de un planteamiento claramente orientado a potenciar el efectivo acercamiento del Ministerio Fiscal a la sociedad, y a favorecer un mejor y más completo conocimiento de la Institución por parte de los ciudadanos, a cuyo servicio se dirige nuestro trabajo. Así son muchas las intervenciones públicas del Fiscal General del Estado en distintos foros, entre las que resulta oportuno mencionar, en los primeros meses de año, el desayuno coloquio que protagonizó, el día 23 de enero, en el Forum Nueva Economía; su participación, el día 16 de febrero, en las Jornadas Jurídicas de EPSEB en Barcelona, con el tema: «Posición de la Fiscalía General del Estado en materia de siniestralidad laboral» y la conferencia impartida el 28 de febrero en el Colegio de Abogados de Orense sobre el futuro del Ministerio Fiscal.

En el mes de abril el Fiscal General del Estado, protagonizó una comida coloquio en el Club Siglo XXI, el día 17, y pronunció sendas

conferencias, el día 23, sobre «El papel del Ministerio Fiscal en la Sociedad», en el Colegio Mayor «Fernando de los Ríos», y el día 26, en el Club Siglo Futuro de Guadalajara con el título: «Los nuevos Horizontes del Derecho Penal». Ya en el mes de mayo, el día 10 fue el invitado principal en la conferencia-coloquio celebrada en el Foro de Cádiz dedicada al análisis del tema: «Avances en la Protección penal del Estado de Derecho», así como en el desayuno informativo de Europa Press el día 17 de mayo y también el día 21 del mismo mes, participó como ponente en el ciclo «Diálogos sobre derechos humanos y seguridad jurídica» organizado por La Caixa y la Fundación Rey Juan Carlos I de España de la Universidad de Nueva York, en la mesa redonda dedicada al tema «La Corte Interamericana de Derechos Humanos como instrumento para garantizar la seguridad jurídica en Latinoamérica. Justicia Internacional». En la segunda quincena de julio, poco antes de las vacaciones estivales, el día 17 de dicho mes con ocasión del curso organizado en Aranjuez por el Colegio de Abogados de Madrid, sobre «El derecho y la cohesión social. El factor de la Justicia en la construcción del orden social» disertó acerca de «El Ministerio Fiscal frente a la corrupción» y el 27 de julio presidió el acto de clausura de los Cursos de Verano de la Universidad del Mar, en la localidad de Águilas (Murcia), desarrollando el tema «La función del Ministerio Fiscal en la Administración de Justicia Penal».

En el último cuatrimestre del año, intervino como ponente en las siguientes actividades docentes: el día 5 de septiembre clausuró los Cursos de Verano de la Universidad de Navarra, dedicando su exposición al tema: «Poder Judicial y terrorismo»; el día 16 de octubre fue el invitado principal en la cena coloquio organizada por el Foro Nueva Economía; el día 5 de noviembre pronunció una conferencia en el Club diario Información de Alicante, dedicada al tema: «El Fiscal y la seguridad jurídica» y el día 14 de noviembre intervino en el foro Justicia y Paz, en la Casa de América, en relación con el tema «Balance de dos años de aplicación de la ley de Justicia y Paz en Colombia».

Además, durante el año 2007, el Fiscal General del Estado ha participado en otras actividades de carácter académico o docente como la celebrada el día 10 de mayo con ocasión de la presentación en Cádiz del Libro «La Constitución de 1812»; el III Seminario sobre Estado de Derecho, Justicia y Derechos Fundamentales, celebrado los días 9 y 10 de junio en el Monasterio de Rueda, en cuya clausura intervino, o también el acto académico, desarrollado el día 23 de junio en el Colegio Universitario de Segovia. También deben incluirse en este apartado, entre otros acontecimientos, la inauguración el día 4 de julio del Seminario sobre «Conflictos jurisdiccionales y principio *non bis in*

ídem internacional», celebrado en la sede del Centro de Estudios Jurídicos; la apertura, el día 25 de julio, del Curso sobre «Campos Electromagnéticos y Sociedad», celebrado en el marco de los Cursos de Verano de la Universidad del Escorial; su presencia, el día 1 de octubre, en el acto de entrega de los premios del Observatorio de Violencia doméstica y de género en el Consejo General del Poder Judicial o su intervención, el día 9 de octubre, en el acto organizado por el Foro «Justicia y Discapacidad» para la presentación de la guía de los derechos de las personas con discapacidad.

En el año 2007 el Fiscal General del Estado ha propiciado una relación estable y fluida con los distintos medios de comunicación pública, con el objetivo de mantener informada a la sociedad acerca de la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal, en relación con aquellas materias de especial relevancia o que hubieran generado un mayor interés social. Por ello, los días 2 y 3 de mayo, efectuó sendas convocatorias de carácter general para informar desde la propia sede de la Fiscalía General del Estado, y en relación con el proceso electoral convocado para el día 27 de mayo acerca de la impugnación por parte del Ministerio Fiscal de agrupaciones electorales «Abertzale Sozialistak» y de determinadas candidaturas municipales presentadas por ANV. Igualmente, con ocasión de la celebración de la Asamblea ordinaria de la Asociación Ibero-Americana de Ministerios Públicos, en el mes de octubre, el Fiscal General del Estado ofreció una rueda de prensa a la que fueron citados todos los medios de comunicación.

Al margen de estas convocatorias abiertas, el Fiscal General del Estado ha concedido entrevistas a diversos medios de comunicación escrita, entre ellos a los diarios *El Mundo*, *La Vanguardia*, *El País* o *Público*. Asimismo concedió entrevistas al programa de TVE «Informe Semanal» y a diversas emisoras de radio como la Cadena SER y Radio Nacional de España. El interés del Fiscal General del Estado en mantener informada a la sociedad acerca de la actividad desarrollada por la Fiscalía, se manifiesta igualmente en la atención que presta con ocasión de todos los viajes oficiales, a los medios de comunicación locales, nacionales o extranjeros que así lo solicitan.

No es posible dar por concluida esta reseña de la agenda del Fiscal General del Estado en el año 2007, sin mencionar su asistencia a algunos actos de marcado carácter institucional como el celebrado, el día 16 de enero, en la Real Casa de Correos para la entrega de los premios de la Comunidad de Madrid «Miguel Catalán» y «Julián Marías» al profesor don Antonio Hernando Grande y a la historiadora doña Carmen Iglesias Cano o el que tuvo lugar el día 15 de febrero con ocasión de la imposición en la Fundación Ortega y Gasset de la medalla como

«Doctor Honoris Causa» al Magistrado don Enrique Bacigalupo. Debe también recordarse la intervención del Fiscal General del Estado, el día 5 de marzo, en el acto de entrega del Premio como jurista de reconocido prestigio otorgado a don Ricard Cabedo Nebot, en aquel momento Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Valencia y su presencia, el día 11 de abril en la ceremonia de entrega del «Premio de Derechos Humanos. Rey de España» presidida por S.M. el Rey a la fundación Myrna Mack (Guatemala) en el Paraninfo de la Universidad de Alcalá de Henares. El Fiscal General del Estado estuvo también presente, el día 22 de septiembre, en el acto de entrega en Toledo de la Medalla Cesare Beccaria al juez chileno don Juan Guzmán, el 7 de noviembre en la entrega en el Teatro Real del Premi Blanquerna de la Generalitat de Cataluña a don Javier Pérez Royo, el 15 de noviembre en la VII edición del premio «Montero Rios. Iurisgama» en el Palacio del Senado y el mismo día en el acto de entrega de la decimotercera edición del premio Pelayo, presidido por S.M el Rey, en el Casino de Madrid y concedido en esta ocasión a don Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón. Finalmente el día 23 de noviembre asistió a la presentación de la XII edición del Premio Novoa Santos en la Casa de Galicia presidida por el Presidente de la Xunta don Emilio Pérez Touriño.

B) ACTIVIDAD DEL CONSEJO FISCAL

Al igual que en años precedentes se recoge en este apartado la actividad realizada en el año 2007 por este órgano del Ministerio Fiscal al que se refiere el artículo 14 del Estatuto Orgánico, en su actual redacción dada por Ley 24/2007, de 9 de octubre, asignándole la importante labor de elaborar criterios generales para asegurar la unidad de actuación del Ministerio Fiscal en lo referente a la estructuración y funcionamiento de sus órganos, asesorar al Fiscal General en las cuestiones que éste le someta, informar las propuestas de nombramientos de los diversos cargos, elaborar los informes para ascensos de los miembros de la carrera fiscal, resolver expedientes disciplinarios y de mérito de su competencia, apreciar las posibles incompatibilidades a que se refiere el Estatuto, resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en expedientes disciplinarios por los Fiscales Jefes de los distintos órganos del Ministerio Fiscal, instar las reformas que se consideren convenientes al servicio y al ejercicio de la función pública, conocer los planes anuales de la Inspección Fiscal, conocer e informar los planes de formación y selección de los fiscales, informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estruc-

tura, organización y funciones del Ministerio Fiscal y, por último, dirigir al Fiscal General cuantas peticiones y solicitudes relativas a su competencia se consideren oportunas.

Dispone el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que el Consejo Fiscal es un órgano del Ministerio Público (art. 12) que bajo la presidencia del Fiscal General del Estado se constituye por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, el Fiscal Jefe Inspector y nueve Fiscales pertenecientes a cualquiera de las categorías. Todos los miembros del Consejo Fiscal, excepto el Fiscal General del Estado, el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo y el Fiscal Inspector son elegidos por un período de cuatro años, por los miembros del Ministerio Fiscal en servicio activo (art. 14.1).

Tras la reforma llevada a cabo en el citado Estatuto por la Ley 24/2007, el Consejo Fiscal se sigue configurando como órgano de representación democrática de la Carrera Fiscal de extracción corporativa, si bien se reafirma el carácter neutral y operativo de los órganos técnicos de la Fiscalía General del Estado, al incluir una expresa previsión legal de que los miembros de la Secretaría Técnica, la Unidad de Apoyo y la Inspección Fiscal no pueden presentarse como candidatos a las elecciones al Consejo Fiscal (art. 14.2 EOMF).

De esta manera la reforma da cobertura jurídica a dicha causa de inelegibilidad, después de que la sentencia de 8 de marzo de 2006 de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo declarase nulo el párrafo segundo del artículo 20 del Real Decreto 437/1983, de 9 de febrero, sobre constitución y funcionamiento del Consejo Fiscal, redactado por Real Decreto 232/2005, de 4 de marzo, por no ser conforme al artículo 14 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal anterior, norma de rango legal superior.

1. Reuniones del Pleno

Durante el año 2007, el Consejo Fiscal celebró 10 sesiones plenas en fechas 30 de enero, 27 de febrero, 24 de abril, 29 de mayo, 26 de junio, 5 de julio, 25 de septiembre, 30 de octubre y 4 y 18 de diciembre.

De ellas debe destacarse la sesión celebrada el 5 de julio de 2007 con ocasión de la visita de S.A.R. el Príncipe de Asturias a la sede la Fiscalía General del Estado. Dicho acto, de tan elevada trascendencia institucional, tuvo por finalidad conmemorar el 25º aniversario del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y a él estuvieron invitados los vocales del Consejo Fiscal, los Fiscales de Sala y los Fiscales Jefes de los Tribunales Superiores de Justicia.

Asimismo merecen mención expresa los Plenos de 26 de junio y 4 de diciembre de 2007.

El primero de ellos, se celebró en Barcelona, dando de esta forma rango institucional a la primera visita del Consejo Fiscal, bajo el mandato del actual Fiscal General, a una Fiscalía fuera de Madrid. Además la visita a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se hizo coincidir con la toma de posesión de 48 Fiscales en dicho territorio, acentuándose de esta forma la importancia del evento. Durante la visita, la Fiscal Jefe tuvo ocasión de dar cuenta al Consejo de los problemas que acucian al Ministerio Fiscal en dicha Comunidad Autónoma, tanto en el contexto de su despliegue territorial, cuanto a su actuación y medios materiales y humanos, destacando de entre ellos el relativo a la inestabilidad de las plantillas y el coste que para la Fiscalía conlleva, en términos de enseñanza y control, la falta de experiencia de los Fiscales de las últimas promociones y el elevado número de Abogados Fiscales sustitutos con que se cubren las continuas y numerosas vacantes.

El segundo Pleno se celebró en la ciudad de Granada, coincidiendo con el acto de imposición de la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort al Excmo. señor don Jesús García Calderón, Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cuanto a la composición del Consejo Fiscal debe reseñarse que durante 2007 tomó posesión como Vocal el Ilmo. señor don Carlos Garzenmuller Roig, en sustitución de la Ilma. señora doña María Rosa Rubio Ramos (Pleno del Consejo Fiscal de 25 de septiembre de 2007), nombrada Directora General de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo se incorporó como vocal del Consejo Fiscal, con carácter provisional, la Ilma. señora doña Gema García Hernández, en sustitución de doña Ana Belén Gil Muñoz y hasta la reincorporación al servicio de la misma (Pleno del Consejo Fiscal de 4 de diciembre de 2007).

Asimismo debe destacarse la constitución de la Comisión de Igualdad en el Consejo Fiscal el pasado 29 de mayo de 2007 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 *in fine* EOMF tras su modificación por la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Dicho precepto establece que «habrá de integrarse en el seno del Consejo Fiscal una Comisión de Igualdad para el estudio de la mejora de los parámetros de igualdad en la carrera fiscal, cuya composición quedará determinada en la normativa que rige la constitución y funcionamiento del Consejo Fiscal».

La Comisión estuvo inicialmente integrada por el Fiscal Inspector y las vocales del Consejo Fiscal doña Ana Belén Gil Muñoz y doña

María Rosa Rubio Ramos, habiendo sustituido don Carlos Garzenmuller a ésta última con ocasión de su cese.

En relación con los asuntos tratados en las reuniones del Pleno del Consejo Fiscal pueden sintetizarse en los apartados siguientes:

A. PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS

Durante 2007 el Consejo Fiscal informó las propuestas de nombramiento para los cargos de provisión no reglada que se reseñan a continuación y para los cuales fueron nombrados los siguientes Fiscales:

Fiscales de Sala

En relación con las plazas de la categoría primera se produjo el nombramiento del Excmo. señor don Antonio Narváez Rodríguez como Fiscal Jefe de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Pleno del Consejo Fiscal de 24 de abril de 2007), tras la asunción por el anterior Fiscal Jefe, Excmo. señor don Mariano Fernández Bermejo, de su nueva responsabilidad como Ministro de Justicia.

Fiscales de Sala Eméritos

La LO 2/2004, de 28 de diciembre, de modificación de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introdujo una disposición tercera en la Ley 50/81 de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, a cuyo amparo los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, una vez jubilados y a propuesta del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal, pueden ser designados Fiscales de Sala Eméritos en el Tribunal Supremo, si así lo solicitan y reúnen los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Magistrados Eméritos en el Tribunal Supremo y de acuerdo con las necesidades de refuerzo en la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Esta previsión legislativa ha permitido a la Fiscalía General seguir contando con la inestimable colaboración de los siguientes Fiscales de Sala:

- Excmo. señor don Juan José Barrenechea de Castro, con anterioridad Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.
- Excmo. señor don José Leopoldo Aranda Calleja, anteriormente Fiscal Jefe de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
- Excmo. señor don José Ramón López-Fando Raynaud, con anterioridad Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas.

– Excmo. señor don Jorge Sena Argüelles, anteriormente Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

– Excmo. señor don Rogelio Gómez Guillamón –antiguo Fiscal Jefe de la Sala de lo Contencioso-Administrativo– hasta el 31 de agosto de 2007, fecha en la que abandonó la Fiscalía tras una larga y brillante carrera profesional, y habiendo fallecido en el momento de redacción de estas líneas es de justicia dejar testimonio en ellas del reconocimiento de la Institución a la que tan cumplida y fielmente sirvió.

Fiscales del Tribunal Supremo

– Ilmo. señor don Fidel Ángel Cadena Serrano (Pleno del Consejo Fiscal 30 de enero de 2007).

– Ilmo. señor don José Antonio Sainz Ruiz (Pleno del Consejo Fiscal 30 de enero de 2007).

Fiscales ante el Tribunal Constitucional

– Ilmo. señor don Manuel Miranda Estrampes (Pleno del Consejo Fiscal 30 de enero de 2007).

– Ilmo. señor don Pablo Contreras Cerezo (Pleno del Consejo Fiscal de 25 de abril de 2007).

– Ilmo. señor don José Antonio Sánchez Garrido (Pleno del Consejo Fiscal 5 de julio de 2007).

– Ilmo. señor don Francisco Javier García Lacunza, en régimen de comisión de servicio (Pleno del Consejo Fiscal de 30 de octubre de 2007).

– Ilma. señora doña Cristina Toro Ariza, en régimen de comisión de servicio (Pleno del Consejo Fiscal de 30 de octubre de 2007).

– Ilma. señora doña Pilar García-Zubalez García, en régimen de comisión de servicio (Pleno del Consejo Fiscal de 30 de octubre de 2007).

Otros Nombramientos en la Fiscalía General

Inspección Fiscal: Ilma. señora doña Rosa María Pérez Martínez (Pleno del Consejo Fiscal 30 de enero de 2007); Ilma. señora doña María Teresa Olavarría Iglesia como Fiscal destacada (Comisión Permanente de 25 de abril de 2007).

Secretaría Técnica del Fiscal General

Ilmas. señoras doña Esmeralda Rasillo López (Pleno del Consejo Fiscal de 27 de febrero de 2007) y doña María Dolores Guiard Abascal (Pleno del Consejo Fiscal 26 de junio de 2007).

Unidad de Apoyo

Ilma. señora doña Almudena Lastra de Inés (Pleno del Consejo Fiscal de 27 de febrero de 2007)

Fiscales destacados junto a Fiscales de Sala Delegados o Coordinadores en materias específicas

Ilma. señora doña Ana Isabel Vargas Gallego (adscrita a la Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer); doña Adriana de Buerba Pando (adscrita al Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería); doña Helena María Prieto González (adscrita al Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial); don Germán Gutiérrez Vicén y don Antonio Colmenarejo Frutos (adscritos al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo) y don Luis Huete Pérez (adscrito al Fiscal de Sala Coordinador de Siniestralidad Laboral).

Fiscales Jefes de Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales

– Excma. señora doña Teresa Compte Massachs, Fiscal Jefe de la Fiscalía del TSJ de Cataluña (Pleno del Consejo Fiscal de 24 de abril de 2007).

– Excmo. señor don Bartolomé Barceló Oliver, Fiscal Jefe de la Fiscalía del TSJ de Baleares (Pleno del Consejo Fiscal de 30 de octubre de 2007).

– Ilmo. señor don Francisco Javier Carceller Fabregat, Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Castellón (Pleno del Consejo Fiscal 5 de julio de 2007).

– Ilmo. señor don Juan Carlos Aladro Fernández, Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Pontevedra (Pleno del Consejo Fiscal 25 de septiembre de 2007).

– Ilma. señora doña Rita Berdonces Alfaro, Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Soria (Pleno del Consejo Fiscal de 30 de octubre de 2007).

Fiscalía del Tribunal de Cuentas

Nombramiento del Ilmo. señor don Luis Rueda García, como Teniente de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas (Pleno del Consejo Fiscal 24 de abril de 2007).

Fiscalías Especiales

– *Fiscalía de la Audiencia Nacional*: Ilmo. señor don Fernando Burgos Pavón, Teniente de la Fiscalía de la Audiencia Nacional (Plenos del Consejo Fiscal de 30 de octubre de 2007 –art. 118 LOPJ– y 18 de diciembre de 2007) y don Luis Fernando Rey Huidobro, en comisión de servicio (Pleno del Consejo Fiscal 27 de febrero de 2007).

– *Fiscalía de delitos económicos relacionados con la corrupción (actual Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada)*: Fueron nombrados como delegados territoriales adscritos a dicha Fiscalía, los Ilmos. señores don Juan Francisco Bone Pina, en Lérida (Comisión Permanente 17 de enero de 2007); don Pedro Horrach Arrom, en Baleares (Pleno del Consejo Fiscal 29 de mayo de 2007), don Juan Pablo Lozano Olmos, en Murcia (Pleno del Consejo Fiscal 26 de junio de 2007), y don David Martínez Madero, en Cataluña (Pleno del Consejo Fiscal de 30 de octubre de 2007), asimismo se prorrogó la comisión de servicio de doña Miryam Gloria Segura Rodrigo en dicha Fiscalía.

– *Fiscalía para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas (actual Fiscalía Antidroga)*: Ilmo. señor don Ignacio Miguel de Lucas Martín, nombramiento al amparo del artículo 118 LOPJ (Pleno del Consejo Fiscal de 24 de abril de 2007) e Ilmo. señor don Francisco Javier Redondo López (Pleno del Consejo Fiscal de 5 de julio de 2007).

Tenientes Fiscales de Fiscalías de Tribunales Superiores de Justicia

En el pleno del Consejo Fiscal de 18 de diciembre de 2007 fueron propuestos como Tenientes Fiscales de Fiscalías de Tribunales Superiores de Justicia los siguientes Ilmos/as. señores y señoras Fiscales: don Carlos Ruiz de Alegría, para la de Madrid; don José María Romero de Tejada, para la de Cataluña; don José Luis Conde Salgado, para la de Galicia; don Ladislao Roig Bustos, para la de Baleares; doña María Blanca Gómez Jiménez, para la del País Vasco; don Francisco Javier Montero Juanes, para la de Extremadura, y don Enrique Stern Briones, para la de La Rioja.

Otros nombramientos

El 25 de septiembre y el 30 de octubre de 2007, respectivamente, el Pleno del Consejo Fiscal informó favorablemente la aprobación de las propuestas de nombramientos de Fiscales Delegados de Medio Ambiente y Urbanismo, Extranjería, Seguridad Vial y Siniestralidad Laboral, efectuadas al efecto por los correspondientes Fiscales de Sala

Coordinadores. Por Decreto del Fiscal General del Estado el 26 de septiembre de 2007 se produjo el nombramiento de los Fiscales Delegados en materia de Medio Ambiente y Urbanismo en las diferentes Fiscalías Territoriales, y el 30 de octubre del mismo año, el de los Fiscales Delegados en materia de Extranjería, Seguridad Vial y Siniestralidad Laboral, conforme a lo previsto en las Instrucciones 4/2007 y 5/2007 de la Fiscalía General del Estado, respectivamente.

En el pleno del Consejo Fiscal de 24 de abril de 2007 se produjo la designación del Ilmo. señor don Francisco Moreno Carrasco como miembro de la Comisión Nacional de Informática y comunicaciones electrónicas del Ministerio Fiscal, a propuesta del Fiscal General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del RD 93/2006, de 3 de febrero, por el que se regula el sistema de comunicación del Ministerio Fiscal.

B. INFORMES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14.I J DEL EOMF

Dentro de la actividad del Consejo Fiscal es de destacar, por su trascendencia en el procedimiento de elaboración normativo, la referida a los informes sobre proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal (art. 14.4j EOMF).

Como novedad, respecto a la anterior redacción del artículo 14 EOMF, la Ley 24/2007 introduce un plazo para que el Consejo Fiscal emita dichos informes. Así, y tal como dispone el artículo 108.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial para el órgano de gobierno de los jueces, se dispone que el Consejo Fiscal dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, que se reducen a 15 días hábiles si la autoridad que solicita el informe manifiesta su urgencia en la orden de remisión.

Los informes emitidos durante el año 2007, con la inestimable y habitual colaboración de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado en la elaboración de sus borradores, versaron sobre las siguientes disposiciones legales:

- Proyecto de reforma del Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro Central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica (Pleno del Consejo Fiscal de 27 de febrero de 2007).
- Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil (Pleno del Consejo Fiscal de 27 de febrero de 2007).

- Anteproyecto de Ley para la ejecución en la Unión Europea de las Resoluciones Judiciales que impongan sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones penales (Pleno del Consejo Fiscal de 29 de mayo de 2007).
- Anteproyecto de Ley de Adopción Internacional (Pleno del Consejo Fiscal de 29 de mayo de 2007).
- Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para perseguir extraterritorialmente el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas (Pleno del Consejo Fiscal de 29 de mayo de 2007).
- Anteproyecto de Ley por el que se regula la protección de los consumidores en los servicios de intermediación y en la contratación de créditos o préstamos (Pleno del Consejo Fiscal de 26 de junio de 2007).
- Proyecto de reforma del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, acerca de la implantación y regulación del servicio de guardia para los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (Pleno del Consejo Fiscal de 5 de julio de 2007).
- Proyecto de Real Decreto por el que se establece la Plantilla Orgánica del Ministerio Fiscal para 2007 (Consejo Fiscal de 30 de octubre de 2007).
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, sobre régimen de nombramiento de los miembros sustitutos del Ministerio Fiscal (Pleno del Consejo Fiscal de 30 de octubre de 2007).
- Proyecto de reforma del artículo 42.5 del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial número 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales (Pleno del Consejo Fiscal de 4 de diciembre de 2007).
- Proyecto de reforma del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial número 2/2005, de Honores, Tratamientos y Protocolo en los Actos Jurídicos Solemnes (Pleno del Consejo Fiscal de 4 de diciembre de 2007).
- Proyecto de Real Decreto por el que se despliega parcialmente la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su nueva plantilla orgánica para el año 2008 (Pleno del Consejo Fiscal de 4 de diciembre de 2007).

C. PROPUESTAS DE DISTINCIONES DE LA ORDEN DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT EN EL AÑO 2007.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.4e) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el Consejo informó la concesión de

distinciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort, en sus distintas categorías, tanto a miembros de la Carrera Fiscal como a personal colaborador de la Fiscalía.

En 2007 el Consejo Fiscal informó las siguientes propuestas de condecoraciones:

1. Correspondientes a miembros de la Carrera Fiscal

Ilmo. señor don Máximo López Aguado, Fiscal del TSJ de Castilla y León. Cruz Distinguida de Primera Clase. Pleno del Consejo Fiscal de 30 de enero de 2007.

Ilma. señora doña Carmen Rebollo Fernández, Fiscal de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa. Cruz Distinguida de Primera Clase. Pleno del Consejo Fiscal de 30 de enero de 2007.

Ilma. señora doña Idoia Zuriarraín Fernández, Fiscal de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa. Cruz Distinguida de Primera Clase. Pleno del Consejo Fiscal de 30 de enero de 2007.

Ilmo. señor don Roberto Martínez-Abarca y Ruiz Funes, Fiscal del TSJ de Murcia. Cruz Distinguida de Honor. Pleno del Consejo Fiscal de 24 de abril de 2007.

Ilmo. señor don Gonzalo López Ebrí, Fiscal del TSJ de la Comunidad Valenciana. Cruz Distinguida de Honor. Pleno del Consejo Fiscal de 24 de abril de 2007.

Ilmo. señor don Ángel Emilio Santiago Ruiz, Fiscal del TSJ de Navarra. Cruz Distinguida de Primera Clase. Pleno del Consejo Fiscal de 24 de abril de 2007.

Ilma. señora doña Ana María Martín Martín de la Escalera, Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado. Cruz Distinguida de Primera Clase. Pleno del Consejo Fiscal de 24 de abril de 2007.

Ilma. señora doña Teresa Coarasa Lirón, Fiscal del TSJ de La Rioja. Cruz Distinguida de Primera Clase. Pleno del Consejo Fiscal de 24 de abril de 2007.

Ilmo. señor don Vicente González Mota, Fiscal de la Audiencia Nacional. Cruz Distinguida de Primera Clase. Pleno del Consejo Fiscal de 29 de mayo de 2007.

Ilmo. señor don Juan Moral de la Rosa, Fiscal de la Audiencia Nacional. Cruz Distinguida de Primera Clase. Pleno del Consejo Fiscal de 29 de mayo de 2007.

Excmo. señor don Jesús María García Calderón, Fiscal Jefe del TSJ de Andalucía. Cruz Distinguida de Honor. Pleno del Consejo Fiscal de 29 de mayo de 2007.

Ilmo. señor don Javier Carceller Fabregat, Fiscal del TSJ de la Comunidad Valenciana. Cruz Distinguida de Primera Clase. Pleno del Consejo Fiscal de 29 de mayo de 2007.

Ilmo. señor don Enrique Remón Peñalver, Fiscal del TSJ de la Comunidad Valenciana. Cruz Distinguida de Primera Clase. Pleno del Consejo Fiscal de 29 de mayo de 2007.

Ilmo. señor don Jesús Caballero Klink, Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Ciudad Real. Cruz Distinguida de Primera Clase. Pleno del Consejo Fiscal de 25 de septiembre de 2007.

Ilmo. señor don José María López Cervilla, Fiscal de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Almería. Cruz Distinguida de Primera Clase. Pleno del Consejo Fiscal de 25 de septiembre de 2007.

Ilmo. señor don Luis Balbotín, de la Fiscalía Togada. Cruz Distinguida de Primera Clase. Pleno del Consejo Fiscal de 25 de septiembre de 2007.

Excma. señora doña Elvira Tejada de la Fuente, Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado. Cruz Distinguida de Honor. Pleno del Consejo Fiscal de 18 de diciembre de 2007.

Ilma. señora doña María del Rosario García Guillot, Fiscal de la Fiscalía del TSJ de Baleares. Cruz Distinguida de Primera Clase. Pleno del Consejo Fiscal de 18 de diciembre de 2007.

2. Correspondientes a personal colaborador

Don Alejandro Muñoz Balbín, funcionario del cuerpo de gestión procesal y administrativa. Medalla de Plata del Mérito a la Justicia de la Orden de San Raimundo de Peñafort. Pleno del Consejo Fiscal de 26 de junio de 2007.

Doña Carmen Mené Alfranca, funcionaria del cuerpo de tramitación procesal y administrativa de la Fiscalía del TSJ Baleares. Cruz Sencilla de la Orden de San Raimundo de Peñafort. Pleno del Consejo Fiscal de 18 de diciembre de 2007.

D. OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

Junto a lo expuesto, a lo largo del año 2007 y en sus distintas sesiones, el Consejo Fiscal, además de los informes habituales sobre propuestas de resolución de concursos de traslados, de ascensos reglados, distribución de plazas correspondientes a las sucesivas ampliaciones de la plantilla fiscal, o cese de abogados fiscales sustitutos por inidoneidad en el desempeño de su función, debatió y se pronunció en relación con un importante número de temas entre los que cabe destacar los siguientes:

- Examen del Plan de Estudios del curso de formación inicial de los Fiscales de la XLVII promoción de la Carrera Fiscal (5 de julio de 2007).
- Examen de los Planes de Formación Continuada para los miembros del Ministerio Fiscal (24 de abril de 2007, 30 de octubre de 2007 y 18 de diciembre de 2007).
- Examen del Plan Anual de Actividad de la Inspección Fiscal (30 de enero de 2007), del informe del primer semestre del año 2007 de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (Pleno Consejo Fiscal 25 de septiembre de 2007) y del informe del primer semestre del año 2007 de la Fiscalía de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer sobre procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de violencia de género (30 de octubre de 2007).
- Informe del Fiscal General del Estado sobre la firma del Convenio con la Generalitat Valenciana y el Consejo General del Poder Judicial para la constitución en Valencia de la Escuela para la formación del Ministerio Fiscal en disciplinas jurídico-económicas y propuesta de nombramiento de representantes del Ministerio Fiscal en el Consejo Directivo de la Escuela (Pleno 24 de abril de 2007).
- Informe del Fiscal General del Estado sobre recepción del edificio del Banco de España en Granada como futura sede de la Fiscalía y de la Escuela Internacional de Especialidades del Ministerio Fiscal, (Pleno 24 de abril de 2007).
- Valoración de la enmienda núm. 110 introducida para su discusión en el Senado en relación con la modificación del artículo 13 del EOMF (Pleno 26 de junio de 2007 y 5 de julio de 2007).
- Audiencia del Consejo Fiscal sobre la creación de delegaciones de las Fiscalías de las especialidades de extranjería, seguridad vial y siniestralidad laboral, conforme a lo previsto en el artículo 22.5 EOMF (Pleno 5 de julio de 2007).
- Audiencia del Consejo Fiscal sobre posible asunción por las Fiscalías de la Comunidad Autónoma de las funciones de la Fiscalía Provincial y sobre la constitución de Secciones Territoriales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, en Fiscalías provinciales donde existan Salas de los Tribunales Superiores (4 de diciembre de 2007).
- Interpretación del artículo 41.4 del EOMF tras su modificación por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, en relación con las situaciones de adscripción derivadas de su aplicación.

4. Actuación de la comisión permanente

Al igual que en la redacción anterior del artículo 14 del Estatuto, el nuevo apartado 3 dispone que el Consejo Fiscal podrá funcionar en

Pleno y en Comisión Permanente. Durante 2007 la Comisión Permanente del Consejo Fiscal fue convocada en 29 ocasiones.

Los temas tratados, siempre de carácter puntual, consistieron fundamentalmente en informar propuestas de prórroga de designación de Fiscales de Sala Eméritos, de Fiscales Sustitutos Eméritos del Tribunal Supremo, de comisiones de servicio de miembros de la Carrera Fiscal, bien en determinadas Fiscalías u otros organismos públicos de ámbito nacional (Ministerio de Justicia, Agencia de Protección de Datos) como para el desempeño de funciones de carácter internacional (Magistrado de Enlace, Unidad de Cooperación Judicial de Eurojust); de retenciones, de concursos reglados o ascensos de la misma naturaleza, así como propuestas de designación de Fiscales para intervenir en asuntos específicos, de Fiscales Delegados de las Fiscalías Especiales y propuestas de destacamento temporal en la Fiscalía General del Estado para prestar servicios junto a Fiscales de Sala Delegados o Coordinadores de materias específicas, así como las propuestas de cese de abogados-fiscales sustitutos.

C) JUNTA DE FISCALES DE SALA

Al igual que se hizo en la Memoria del año precedente y de acuerdo con el mismo planteamiento se recoge en este apartado la actividad realizada en el año 2007 por este órgano del Ministerio Fiscal al que se refiere el artículo 15 del Estatuto Orgánico, en su actual redacción dada por Ley 24/2007 de 9 de octubre, asignándole la importante función de asistir al Fiscal General del Estado en materia doctrinal y técnica en orden a la formación de los criterios unitarios de interpretación y actuación legal, la resolución de consultas, elaboración de las memorias y circulares, preparación de proyectos e informes que deban ser elevados al Gobierno y cualesquiera otras, de naturaleza análoga, que el Fiscal General del Estado estime procedente someter a su conocimiento y estudio, así como en los supuestos previstos en el artículo 25 del Estatuto Orgánico.

La Junta de Fiscales de Sala, en la que se integran el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo y todos los Fiscales de Sala bajo la presidencia del Fiscal General del Estado se ha reunido durante el año 2007 en tres ocasiones que se detallan a continuación.

Junta de Fiscales de Sala celebrada el día 23 de marzo

Esta Junta fue convocada para el análisis y, en su caso, aprobación de dos Instrucciones de la Fiscalía General del Estado. La pri-

mera de ellas *sobre la actuación del Ministerio Fiscal en la persecución de los delitos de defraudación tributaria cometidos por grupos organizados en relación con las operaciones intracomunitarias del impuesto sobre el valor añadido*, cuyo texto definitivo fue elaborado por la Secretaría Técnica sobre la base de un borrador preparado al efecto por la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, tiene como objetivo potenciar la actuación del Ministerio Fiscal en la lucha contra este fenómeno criminal, y favorecer la coordinación de las distintas Fiscalías entre sí y con los organismos administrativos encargados de la represión de estos comportamientos, dadas las dificultades que hasta ese momento estaba generando su investigación a causa de la fragmentación de la actividad delictiva en diversos territorios. El texto de Instrucción fue aprobado tras la incorporación al mismo de algunas aportaciones efectuadas por miembros de la Junta.

El segundo documento sometido a debate en esta reunión de la Junta de Fiscales de Sala fue *la Instrucción sobre el Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías* elaborado en este caso en sus líneas básicas, por el Excmo. señor Fiscal de Sala Coordinador en materia de Medio Ambiente y Urbanismo.

Este documento en el que se abordó el diseño, estructura y funciones del área de especialización en materia de Medio Ambiente y Urbanismo mantiene en muchos aspectos las pautas y criterios establecidos en la Instrucción 7/2005 sobre el Fiscal de Sala Coordinador contra la Violencia sobre la Mujer, si bien incorpora algunas novedades derivadas de las peculiaridades del objeto de la especialidad y de propia experiencia adquirida en el desarrollo de estas áreas de actuación específica.

Aun cuando inicialmente no estaba previsto en el orden del día de esta Junta, el Fiscal General del Estado aprovechó la celebración de la reunión para informar a la Junta de Fiscales de Sala sobre los acontecimientos relacionados con el enjuiciamiento, el 21 de marzo, por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, de Arnaldo Otegui Mondragón con ocasión del procedimiento abreviado 2/2003 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, causa seguida contra él por presunto delito de enaltecimiento del terrorismo, así como para explicar los criterios jurídicos que determinaron la actuación de la Fiscalía en este proceso. El Fiscal General del Estado consideró oportuno trasladar a este importante órgano del Ministerio Fiscal la información referida ante la trascendencia dada por los medios de comunicación a las incidencias acaecidas en el citado procedimiento.

Junta de Fiscales de Sala celebrada el 14 de noviembre

Esta sesión de la Junta se centró en el examen y valoración de dos documentos. El primero de ellos, la *Circular sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de Menores de 2006*, tiene un especial interés, pues a través de la misma se aborda la necesaria unificación de criterios de actuación en la aplicación de las últimas modificaciones legislativas de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores. En la elaboración del texto de la Circular participaron activamente junto a la Secretaría Técnica, el Fiscal de Sala Delegado en materia de responsabilidad penal de los menores y el Fiscal adjunto al mismo, tomando en cuenta para la definición de los criterios interpretativos finalmente asumidos por la Junta de Fiscales de Sala, las valiosas aportaciones realizadas por las Secciones de Menores de las distintas Fiscalías territoriales.

También con ocasión de esta reunión se analizó y finalmente aprobó con la incorporación de las aportaciones realizadas por los Fiscales de Sala el borrador de la Consulta elaborada por la Secretaría Técnica a iniciativa de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Valladolid *sobre la intervención del Ministerio Fiscal en los procesos de rectificación del censo en período electoral del artículo 40 de la Ley Orgánica de régimen electoral general*.

Junta de Fiscales de Sala celebrada el 14 de diciembre

El orden del día de esta reunión de la Junta de Fiscales de Sala se centró en primer término, en una detallada exposición por parte del Fiscal General del Estado, en la que se trasladó a todos los Fiscales de Sala la oportuna información acerca de las actuaciones realizadas hasta ese momento por la Fiscalía General del Estado para el desarrollo de la reforma del Estatuto Orgánico aprobada por Ley 24/2007 de 9 de octubre.

En segundo término el trabajo de la Junta se orientó al análisis y debate de la *Instrucción sobre la enajenación de bienes decomisados antes de dictarse sentencia*, documento elaborado, en sus líneas esenciales, por el Excmo. señor Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía Antidroga, si bien la Secretaría Técnica hizo extensivo su contenido, inicialmente referido en exclusiva a los bienes incautados con ocasión de los delitos de tráfico de drogas o blanqueo de capitales asociado al mismo, a los efectos decomisados en todos los procedimientos penales cualquiera que sea el delito investigado. El documento fue finalmente aprobado por la Junta de Fiscales de Sala y publicado como Instrucción núm. 6/2007 de la Fiscalía General del Estado.

Otras actividades

Además de las anteriores reuniones de la Junta de Fiscales de Sala, como órgano de asesoramiento en materia jurídica y doctrinal del Fiscal General del Estado, los Fiscales de Sala en el ejercicio de las funciones específicamente asumidas por cada uno de ellos, han mantenido entre sí otras reuniones entre las que mencionamos específicamente las siguientes:

– Reunión de Coordinación de Fiscales de Sala Coordinadores de Especialidades. A esta Junta celebrada el 9 de octubre, bajo la presidencia del Fiscal General del Estado, asistieron el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo y los señores Fiscales de Sala, Jefes de la Inspección Fiscal, Unidad de Apoyo y Secretaria Técnica así como los señores Fiscales de Sala Coordinadores contra la Violencia sobre la Mujer, Medio Ambiente y Urbanismo, Siniestralidad Laboral, Extranjería e Inmigración Ilegal y Seguridad Vial. Su objetivo fue el de establecer a través de dicha convocatoria y de las que se realicen en el futuro, mecanismos de cooperación entre los señores Fiscales de Sala encargados, de acuerdo con el Estatuto y la plantilla orgánica, de las indicadas áreas con la finalidad de perfilar pautas comunes de actuación y garantizar la coordinación en la actividad de las distintas especialidades en el marco de la Fiscalía General del Estado.

Tras la citada reunión inicial, esta Junta de Coordinación se ha seguido reuniendo con carácter mensual, bajo la dirección del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, en quien delegó el Fiscal General esta actuación como Jefe de la Fiscalía del Tribunal Supremo y, en consecuencia coordinador de los Fiscales de Sala que tienen a su cargo las distintas especialidades.

– Reunión de coordinación de Fiscales de Sala Delegados del Fiscal General del Estado, celebrada el 11 de octubre, bajo la presidencia del Fiscal General del Estado y con la asistencia del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo y los señores Fiscales de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo; de lo Penal del Tribunal Supremo como Delegados respectivamente del Fiscal General del Estado en materia de Vigilancia Penitenciaria, Protección Jurídica de las Víctimas, Delitos Económicos y Responsabilidad Penal de los Menores, de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo, de lo Social del Tribunal Supremo, de lo Militar del Tribunal Supremo como Delegado del Fiscal General del Estado en materia de Delincuencia informática y Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica.

El objetivo de esta reunión fue el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los Fiscales de Sala que desempeñen funciones delegadas por el Fiscal General del Estado en materias específicas, para garantizar que su actividad no se lleve a efecto de forma aislada sino como parte de una actuación colectiva.

D) JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» e inmediata entrada en vigor de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 31 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, cuyo objetivo esencial fue consolidar el modelo institucional, orgánico y territorial del Ministerio Público de la Democracia tal y como quedó definido por el constituyente, ha incorporado importantes novedades en la estructura interna de la Institución, entre las cuales debe reseñarse la creación de un nuevo órgano del Ministerio Fiscal: la Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas.

Efectivamente, el artículo 12 del Estatuto Orgánico en su actual redacción, incorpora la Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas a la relación de órganos del Ministerio Fiscal, regulando en el artículo 16 del mismo texto legal su composición al tiempo que define su función de asegurar la unidad y coordinación de las Fiscalías en todo el territorio del Estado. Obviamente la constitución de este importante órgano del Ministerio Fiscal se encontraba condicionada a la de las propias Fiscalías de las Comunidades Autónomas, al ser sus respectivos Fiscales Jefes miembros de propio derecho de dicha Junta, Fiscalías territoriales cuya constitución tuvo lugar el día 21 de enero del presente año 2008, en un solemne acto que se celebró simultáneamente en todas las Comunidades Autónomas que integran el territorio nacional.

Es por ello que el acto formal constitutivo de esta Junta tenía necesariamente que posponerse a un momento posterior, por lo que no se llevó a efecto hasta el día 26 de febrero del año en curso, con posterioridad, por tanto, a la finalización del período temporal al que se contrae esta Memoria, no obstante lo cual resulta obligado dejar constancia de este trascendental acontecimiento y de la entrada en funcionamiento de este nuevo órgano, cuya actividad será objeto de análisis en este

mismo capítulo en las futuras Memorias de la Fiscalía General del Estado.

Sin perjuicio de ello, en los últimos meses del año 2007, una vez publicada la reforma del Estatuto Orgánico, la Fiscalía General del Estado, en estrecha colaboración con el Ministerio de Justicia, inició una intensa labor tendente a lograr una ágil y eficaz implementación de los nuevos órganos previstos en el actual Estatuto, entre ellos la Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas, a cuyo fin se consideró absolutamente imprescindible la participación y colaboración de todos los que en función de su destino profesional, en aquel momento, estaban llamados a integrar en un futuro próximo este nuevo órgano del Ministerio Fiscal. Con esa finalidad, el Fiscal General del Estado estimó conveniente reunir a los Fiscales Jefes de los Tribunales Superiores de Justicia, para analizar conjuntamente las expectativas y planteamientos de las diversas Fiscalías territoriales y valorar la forma de llevar a efecto, en los distintos ámbitos, las líneas directrices de la reforma estatutaria.

La reunión se celebró en la sede de la Fiscalía General del Estado, el día 20 de noviembre del 2007, presidida por el Fiscal General del Estado y en la misma participaron la práctica totalidad de los Fiscales Jefes de los Tribunales Superiores de Justicia –a excepción del de Cantabria, que excusó fundadamente su asistencia–, así como el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, el Fiscal Jefe Inspector, el Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo y la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica, que actuó como Secretario. En el curso de la reunión, que se prolongó en sesiones de mañana y tarde, se examinaron conjuntamente las cuestiones previamente incluidas en el orden del día y aquellas otras que los asistentes estimaron de interés, entre ellas deben mencionarse por su importancia las relacionadas con la futura composición de las Unidades de Apoyo de estas nuevas Fiscalías; los efectos del desdoblamiento de Fiscalías en las Comunidades Autónomas Uniprovinciales; la creación de las Secciones Territoriales de las Fiscalías de Comunidad Autónoma y de las Fiscalías de área; la asignación del despacho de los asuntos competencia de los órganos judiciales unipersonales de ámbito territorial superior al provincial; las funciones inspectoras de los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas y las relaciones de éstos con los órganos autonómicos, así como algunos aspectos relacionados con la elaboración de la Memoria anual.

F) UNIDAD DE APOYO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Como se puso de manifiesto en la Memoria del año 2007, la Unidad de Apoyo inició su andadura, carente de regulación legal específi-

ca, bajo la jefatura de un Fiscal de Sala, en el año 2006. Ha sido la reforma introducida en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal por ley 24/2007 de 9 de octubre la que ha regulado la Unidad de Apoyo como parte integrante de la Fiscalía General del Estado, junto a la Inspección y a la Secretaría Técnica, bajo la dirección del Fiscal General del Estado.

En el artículo 13.4 del EOMF se regulan su composición y sus funciones de asistencia al Fiscal General en materia de representación institucional y relaciones con los poderes públicos; comunicación, relaciones con los medios y gestión de la atención al ciudadano; análisis y evaluación de las propuestas relativas a las necesidades de organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal en materia de estadística, informática, personal, medios materiales, información y documentación; y, en general, aquellas no encomendadas a la Secretaría Técnica o a la Inspección.

Durante el período al que se refiere la presente Memoria, la Unidad de Apoyo ha formado parte de una comisión integrada por representantes del Ministerio de Justicia, de la Inspección y de la Secretaría Técnica, cuyo objeto era el desarrollo de la reforma y, especialmente, la regulación reglamentaria del nuevo despliegue territorial del Ministerio Fiscal. Este desarrollo se ha materializado en el Real Decreto 1754/2007 de 28 de diciembre, que establece la plantilla del Ministerio Fiscal para el año 2008, creando el 21 de enero de 2008 las Fiscalías de las Comunidades Autónomas, dotándolas de las correspondientes plantillas, las Fiscalías Provinciales en las sedes de las anteriores Fiscalías de Tribunal Superior de Justicia y ha iniciado la creación de las Fiscalías de Área, organización que culminará en el mes de octubre de 2008 con la constitución del resto de las Fiscalías de Área y de las Secciones Territoriales y especializadas. Para ello, la Unidad de Apoyo con la colaboración de la Inspección Fiscal ha elaborado un documento que recoge la situación de todas las Fiscalías de España en cuanto a personal, cargas de trabajo, medios materiales, estado de las sedes, etc. con el fin de elaborar una propuesta de despliegue territorial dirigida al Ministerio de Justicia acorde con las necesidades actuales, trabajo que hasta la fecha no se había realizado de una forma tan completa y con toda la información reunida en un mismo documento.

El Real Decreto completa la estructura de la Unidad de Apoyo con la creación de tres plazas de Fiscal con el mismo régimen de designación, cese y condiciones para ejercer el cargo que los miembros de la Secretaría Técnica.

Reconociendo el importante impulso que ha dado el Gobierno a la organización del Ministerio Fiscal, la Unidad de Apoyo de la Fiscalía

General del Estado sigue teniendo sin cubrir desde hace un año la plaza de Jefe de la Sección de Estadística, la de coordinador de la información –sí se ha cubierto la de técnico creada en el mes de abril de 2007–, y la de cajero pagador, lo que ha retrasado en este último caso la previsión del artículo 72 del EOMF acerca de la gestión por la propia Fiscalía General de una partida singularizada en los Presupuestos Generales del Estado para gastos de administración y funcionamiento. Probablemente será necesario que en la próxima legislatura y dentro del programa de modernización se revise la relación de puestos de trabajo de la Unidad, adecuándola a las necesidades que la experiencia de estos dos años ha puesto de manifiesto.

También las Comunidades Autónomas que han asumido las competencias en materia de Administración de Justicia deberán hacer un importante esfuerzo para dotar a los Fiscales Superiores de las unidades de apoyo previstas en el artículo 18.3 del EOMF, pues serán las que asuman una actividad similar a la que desarrolla esta Unidad en la Fiscalía General del Estado en el ámbito autonómico.

Pese a la deficiente dotación de personal y medios, la actividad de la Unidad de Apoyo ha crecido extraordinariamente, como pone de manifiesto el volumen de entrada de escritos: de 16.261 anotaciones de entrada en el registro de la Fiscalía 3.687 escritos se han dirigido a la Unidad de Apoyo (22,6 por 100) y han salido de la misma 4.059 escritos de los 12.937 totales (31,3 por 100).

Muy intensa ha sido la relación con los Fiscales Jefes de las distintas Fiscalías a los que se han solicitado a lo largo de este año numerosos informes que han permitido a la Unidad elaborar un documento en el que se recogen los medios personales y materiales de cada una de ellas, estado de las instalaciones, órganos judiciales que se atienden en cada partido, cargas de trabajo, ratio de Fiscales y funcionarios por número de habitantes, etc..., lo que sin duda ha contribuido y contribuirá a que las solicitudes al Ministerio de Justicia se efectúen de modo razonado y justificado.

En este sentido desde el mes de octubre la Unidad ha asumido la elaboración de los informes para el Consejo Fiscal en materia de personal y medios y para el Ministerio de Justicia sobre estas necesidades en las Fiscalías de órganos centrales y de las comunidades autónomas que no han asumido todavía las competencias en materia de administración de justicia. A tal fin y para evaluar las necesidades del Ministerio Fiscal en su conjunto, fiscales de la Unidad de Apoyo han asistido a las reuniones convocadas por las Comisiones Mixtas (Fiscalía/Administración) allí en donde se han creado mediante la firma de convenios con las comunidades autónomas que han asumido estas compe-

tencias. Se han celebrado reuniones en Andalucía, Galicia, Valencia y Castellón.

Se ha abordado también la redistribución del personal de la administración de Justicia destinado de forma indistinta en la Fiscalía General del Estado y en la Fiscalía del Tribunal Supremo, lo que ha permitido asumir el volumen de trabajo generado con la creación de los Fiscales de Sala Coordinadores en materia de violencia sobre la mujer, siniestralidad laboral, medio ambiente, extranjería y seguridad vial y, en breve, de menores. El objetivo es elaborar una relación de puestos de trabajo para que la plantilla de funcionarios se adecue al tipo de trabajo que se desarrolla en la Fiscalía General del Estado, de naturaleza casi exclusivamente administrativa, más aún si se consigue el desdoblamiento en dos centros de trabajo: uno la Fiscalía General del Estado y otro la Fiscalía del Tribunal Supremo.

También se han informado los planes de remodelación y acondicionamiento de edificios para ubicar las dependencias de los distintos órganos del Ministerio Fiscal.

Desde la Unidad se coordinan también las medidas de seguridad de los edificios que albergan sedes de la Fiscalía General del Estado y de los Fiscales que prestan sus servicios en la misma.

La Unidad, en su función de relaciones institucionales, ha coordinado la organización de las visitas a la Fiscalía General de S.A.R. el Príncipe de Asturias, del Presidente del Gobierno, la práctica totalidad de Fiscales Generales Iberoamericanos, y del resto de autoridades a las que se hace mención en otros apartados de esta Memoria (actividad del Fiscal General y Secretaría Técnica) y ha coordinado los actos de constitución de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas. Gestiona también la organización de las tomas de posesión de los Fiscales del Tribunal Supremo y de la Fiscalía General y la celebración de reuniones y cursos en la sede de la Fiscalía.

A continuación se recoge un resumen de la actividad de cada uno de los servicios que la integran:

1. Área de Coordinación

La actividad de la Jefatura de Área se ha centrado en este año principalmente en tres grandes áreas:

El estudio del dimensionamiento de los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios de la Administración Civil del Estado en orden a su inclusión en la futura propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo a la que antes se aludía, junto con la crea-

ción de nuevas plazas determinadas por la descripción de las competencias que el proyecto de modificación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal atribuía a la Unidad de Apoyo, proyecto que finalmente ha sido aprobado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, y que no ha variado sustancialmente las contempladas en el proyecto.

Se ha continuado con la labor iniciada en materia de gestión económica, de programación, gestión y tramitación ante la Gerencia de Órganos Centrales de todas aquellas peticiones ordinarias y extraordinarias sobre material inventariable y no inventariable necesarias para el funcionamiento de los servicios de la Fiscalía General del Estado, destacando la asunción de la organización de la visita de S.A.R. los Príncipes de Asturias a la sede de la misma o la celebración de la XV Asamblea General ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, lo que implicó la toma de contacto con distintos proveedores de bienes y servicios, gestión y contratación de los mismos, resolución de las incidencias derivadas de aquélla y envío del expediente final una vez supervisado a la citada Gerencia para su posterior pago. En este año asimismo se han ampliado las actividades en la materia en el sentido de efectuar el seguimiento y control del grado de cumplimiento de los servicios prestados en la Fiscalía General por los distintos adjudicatarios de los concursos convocados por la Gerencia de Órganos Centrales de mantenimiento de instalaciones, de equipos de oficina, seguridad de los edificios, custodia y archivo de documentación, limpieza, y artículos de papelería e imprenta, a fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del EOMF una vez se dote a esta Unidad de una caja pagadora.

Precisamente en relación con esta caja, la creación de la plaza de cajero pagador para la Fiscalía General del Estado mediante acuerdo de 4 de octubre de 2007 de la Comisión Ejecutiva de la CIR ha dado lugar a que se realice el estudio de las características necesarias para cubrirla, enviando propuesta de descripción del puesto de trabajo. En cuanto a la cobertura de la plaza de Jefe de Sección de Estadística cuya creación se produjo el pasado año, se ha solicitado una modificación en el nivel del citado puesto del 22 al 24, al estimarse necesario que el mismo sea ocupado por un especialista en la materia, finalidad que no se lograba con el nivel de creación, al haber quedado desierta en dos concursos.

2. Servicio de Gestión de la Información

Se han consolidado las actividades iniciadas en el 2006 descritas exhaustivamente en la Memoria del pasado año, distinguiendo las que se han llevado a cabo en la Biblioteca y las de archivo.

2.1 ACTIVIDAD DE LA BIBLIOTECA

2.1.1 *Adquisición del fondo bibliográfico.*

El fondo bibliográfico ha tenido dos vías de adquisición: a través de la Gerencia de Órganos Centrales del Ministerio de Justicia y a través del Centro de Estudios Jurídicos.

Se ha procedido al análisis y estudio de toda la oferta editorial, además de seleccionar las novedades que las diferentes editoriales presentan a examen.

Se ha gestionado todo el procedimiento de tramitación del gasto de los libros seleccionados que según la institución que realizara los pagos ha tenido diferencias importantes en su desarrollo.

El gasto total de adquisición de libros durante este período ha sido de 72.366,12 euros.

2.1.2 *Control intelectual y físico del fondo bibliográfico*

Se han catalogado, y organizado todos los libros adquiridos en dos categorías distintas y espacios diferenciados: en la zona de la entrada se han colocado los textos legales y obras de referencia ordenadas por materias, y en el resto del espacio se ubican de forma secuencial el resto de las monografías. Las publicaciones periódicas se han situado en los cuerpos de estantería que ocupan el pasillo central de la parte del fondo.

Actualmente se está organizando y catalogando el fondo antiguo, situándolo en un espacio diferenciado ordenado por materias.

Se ha procedido a la catalogación y clasificación del fondo bibliográfico: Monografías, 1223 unidades, Colecciones y ejemplares sueltos de publicaciones periódicas 783 unidades y vaciado de artículos 9197.

- Se han confeccionado con carácter trimestral boletines con las nuevas adquisiciones de la Biblioteca, hasta la fecha se han realizado 5 boletines.

- Se han establecido los correspondientes procesos para la realización de cada una de las actividades de la Biblioteca y un sistema de control y archivo de los documentos producidos por cada una de esas actividades.

En lo que respecta al préstamo interbibliotecario se ha establecido también un proceso de recogida y devolución de los libros que se solicitan a las distintas bibliotecas implicadas.

2.1.3 *Control físico del fondo bibliográfico*

Se han utilizado tejuelos de distinto color para diferenciar cada una de las partes del fondo.

Los libros y revistas duplicados se han ubicado en el depósito compacto del archivo, y para su control, se han elaborado tablas informáticas con el contenido de cada uno de los armarios.

2.1.4 *Servicios*

Búsquedas Temáticas. Se han realizado múltiples búsquedas de documentación a petición de los Fiscales y de usuarios externos (bufetes de abogados, profesores de universidad, estudiantes...) en materia de doctrina jurídica, jurisprudencia y legislación, pero en la actualidad se han excluido de esta función las búsquedas de jurisprudencia, por decisión del Consejo Asesor de la Biblioteca, asumiendo toda la gestión hasta la recepción y entrega al Fiscal peticionario.

Préstamos Permanentes. El fondo bibliográfico que cada Fiscal necesita para su trabajo se gestionó por la Biblioteca tanto en lo relativo a la tramitación administrativa hasta el momento de aprobación del gasto, así como la adquisición, catalogación, y formalización del préstamo permanente. En este año se han realizado aproximadamente unos 600 procesos de préstamos permanentes.

Préstamo Interbibliotecario. Se han atendido las solicitudes de libros y artículos de los Fiscales no sólo mediante el fondo bibliográfico de la FGE, también se recurrió a otras Bibliotecas: Tribunal Supremo, Consejo General del Poder Judicial y Ministerio de Justicia. Se han llevado a cabo 200 procesos de préstamos Interbibliotecarios.

Préstamos bibliotecarios. Respecto del fondo bibliográfico de la FGE, se han realizado en torno a los 500 procesos de préstamo.

2.2 ARCHIVO

2.2.1 *Control físico de los fondos*

La documentación se encuentra distribuida en los espacios correspondientes a los dos depósitos existentes y en espera de contar con una aplicación informática para el control global de los fondos, la totalidad se encuentra sin transferir oficial y formalmente al Archivo General de la FGE. Tras un intento fallido de adquisición de la aplicación ARCHIVO 3000, y pese a la insistente demanda y numerosas gestiones ante la Subdirección General de Nuevas Tecnologías no se ha conseguido la adquisición de una herramienta útil. La necesidad de organización y control de la mayoría de los fondos ha inducido a adelantar el estudio de los documentos y preparar toda la organización de lo que en el futuro deberá ser el Archivo General de la FGE.

a) Depósito 1.

- Deslegajados los expedientes correspondientes a las Secciones: Secretaria Técnica e Inspección introducidos en nuevas cajas de archivo, con número total de cajas: 882.

b) Depósito 2

- Deslegajados los expedientes correspondientes a la Sección Defensor del Pueblo introducidos en nuevas cajas de archivo, con número total de cajas: 195.

- Deslegajados 5.658 expedientes relativos al Síndrome Tóxico introducidos en nuevas cajas de archivo, con número total de cajas: 230.

- Deslegajados 3.225 expedientes correspondientes a la Secretaria Técnica introducidos en nuevas cajas de archivo, con número total de cajas: 332.

- Deslegajados expedientes de «queja y objetores de conciencia» correspondientes a la Secretaria Técnica introducidos en nuevas cajas de archivo, con número total de cajas: 662.

- Deslegajados los expedientes correspondientes a la Sección Penal introducidos en nuevas cajas de archivo, con número total de cajas 1.619, que distribuyen de la siguiente forma:

– Hasta el año 1988:	565 cajas
– Desde el año 2000 hasta 2003	988 cajas
– Especiales	66 cajas

2.2.2 Control Intelectual

a) Depósito 1

- Se han pasado a soporte informático según las plantillas informáticas creadas por el personal de ARCHIVO 3000, las 882 cajas descritas en el punto anterior.

b) Depósito 2

- Relacionados en tabla de «Excel» 3.222 expedientes correspondientes al Síndrome Tóxico. (Actualmente en curso).

- Relación en tabla de «Word» 1.620 expedientes correspondientes a Objetores de Conciencia.

- Documento «Word» que se compone de 955 páginas en el que se recogen la descripción de cada uno de los «expedientes de queja» contenidos en las nuevas cajas de archivo junto a sus correspondientes listados topográficos.

- 3.223 expedientes grabados y actualmente en curso, en ficheros de «Access», que pertenecen a la Secretaría Técnica.

Se contabilizan 416 préstamos de expedientes de archivo a distintas secciones y fiscalías y 45 movimientos de solicitud de memorias a distintos peticionarios según solicitud escrita.

2.2.3 *Transferencias de fondos*

a) Al Archivo de la Fiscalía General del Estado

Se han recibido dos transferencias de documentos de archivo procedentes de las siguientes Fiscalías:

- Fiscalía de la Audiencia Nacional. Suman un total de 302 cajas, que vienen acompañadas de listados donde figura el contenido y que se han contrastado expediente por expediente a fin de verificar la información. Esta base de datos fue elaborada en su día por la Analista Programadora de la Unidad de Apoyo de la FGE.
- Fiscalía Anti-Droga. Suman un total de 847 cajas. Como en el caso anterior, la información sobre el contenido de las cajas se ha registrado en la base de datos diseñada por la Analista Programadora citada.

b) A los Archivos Históricos Provinciales

Se ha iniciado el programa previsto de transferencias de documentos desde las Fiscalías de todo el territorio del Estado a los correspondientes Archivos Históricos Provinciales.

Están completamente finalizadas las de la Fiscalía de Málaga y la de Pontevedra y en proceso de organización las de las siguientes Fiscalías de Cádiz-Ceuta, Alicante y Valencia.

Este programa tiene como complemento insustituible para desembarazar a las Fiscalías del problema de la acumulación masiva de papel, la selección de los documentos que deban eliminarse de acuerdo con el Dictamen de la Comisión Calificadora de Documentos, cuya creación está en vías de aprobación en el Ministerio de Justicia desde hace 2 años.

2.2.4 *Trabajos realizados por el personal del archivo y de la biblioteca dentro de las actividades de representación institucional de la Unidad de Apoyo*

Con motivo de la visita del Príncipe de Asturias, se preparó la edición del libro «El Ministerio Fiscal Español», en cuya edición colaboraron el Ministerio de Justicia y el Boletín Oficial del Estado. Los trabajos de documentación, redacción de algunos de sus capítulos, coordinación general de la obra, corrección de pruebas, etc. corrieron a cargo de la Unidad de Apoyo y, en especial, del personal de la Biblioteca.

En el marco de esta misma visita y para conmemorar igualmente el XXV Aniversario del Estatuto del Ministerio Fiscal, fue diseñada y montada una Exposición sobre la figura de don Melchor de Macanaz que bajo

el título «Melchor de Macanaz, la fidelidad de un reformista» pretende un acercamiento a la figura humana, política e intelectual del ilustre jurista, gran ideólogo del Reformismo Borbónico y primer Fiscal General de la Historia durante el período 1713-1715. Se pretende en un futuro inmediato trasladar la exposición a las sedes de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas. Igualmente, fueron elaborados un folleto y un tríptico como guía y difusión de la muestra, cuyos respectivos textos, imágenes y montaje han sido realizados por el personal de la Biblioteca. Tanto el libro como el folleto y el tríptico fueron posteriormente enviados a todos los Fiscales de España y a numerosas autoridades españolas y extranjeras.

3. Servicio de relaciones institucionales y comunicación ciudadana

3.1 RELACIONES INSTITUCIONALES

El Servicio de relaciones institucionales ha asumido la elaboración de borradores de convenios en algunos casos, la tramitación en otros, o la mera recepción, registro y archivo de los convenios y protocolos firmados por la Fiscalía General del Estado o por los Fiscales Superiores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del EOMF. En esta actividad hay que destacar el reconocimiento que la Ley 24/2007 hace en el artículo 2.1 del EOMF de la personalidad jurídica al Ministerio Fiscal, como órgano de relevancia constitucional.

CONVENIOS FIRMADOS EN 2007				
Fecha	Firmado por	Firmado con	Título del Convenio	Materia
14/2/2007	FGE	Centro de Estudios Jurídicos	Plan de Formación Continuada de Fiscales, Protocolo de Relación CEJ-FGE en el Proceso de Oferta de Actividades Formativas y Selección de Asistentes	Formación
8/1/2007	Fiscal Jefe TSJ Extremadura	CCOO y UGT	Convenio de colaboración en materia de siniestralidad laboral	Siniestralidad laboral
1/2/2007	FGE (U.A)	Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas	Convenio suscrito para utilizar reproducciones que se conservan en el Archivo Histórico Nacional	Reproducción documentos Archivo Histórico Nacional
9/2/2007	Fiscal Jefe del TSJ Castilla-La Mancha	CCOO y UGT	Convenio de colaboración en materia de siniestralidad laboral.	Siniestralidad laboral

CONVENIOS FIRMADOS EN 2007

Fecha	Firmado por	Firmado con	Título del Convenio	Materia
5/3/2007	FGE	Generalitat Valenciana	Convenio entre la FGE y la Generalitat relativo al foro de formación jurídico-económica del Ministerio Fiscal	Formación jurídico-económica
5/3/2007	FGE	Generalitat Valenciana y el CGPJ	Acuerdo de colaboración por el que la Generalitat autoriza al Ministerio Fiscal y al CGPJ para utilización del aula de formación de la Ciudad de la Justicia de Valencia	Formación jurídico-económica
14/3/2007	FGE	Junta de Castilla-La Mancha	Convenio de cooperación entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio Fiscal para la coordinación en materia de siniestralidad laboral.	Siniestralidad laboral
19/3/2007	FGE	Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas	Convenio permitiendo la reproducción de documentos del Archivo General de Simancas para la Exposición «Melchor de Macanaz: la fidelidad de un reformista».	Reproducción documentos Archivo General de Simancas.
7/5/2007	FGE	Generalitat Valenciana y Ministerio de Justicia	Convenio Colaboración con el Ministerio de Justicia y la Generalitat para la cesión de uso de los programas de aplicación de gestión procesal de las Fiscalías a favor de la Comunidad Valenciana	Informática -gestión procesal
10/5/2007	Fiscal Jefe del TSJ Canarias	Gobierno Canarias	Convenio Colaboración entre la Fiscalía General del Estado y el Gobierno de Canarias en materia de Formación Continua de Abogados Fiscales	Formación Continuada de Abogados Fiscales

CONVENIOS FIRMADOS EN 2007

Fecha	Firmado por	Firmado con	Título del Convenio	Materia
10/5/2007	FGE	Gobierno Canarias	Convenio Colaboración entre la Consejería Presidencia y Justicia y la FGE para la puesta en marcha de la Comisión Mixta en materia medios materiales y personales al Servicio de la Administración de Justicia	Comisión de Coordinación medios materiales y personales
12/6/2007	FGE	Xunta de Galicia, Diputación de La Coruña, CEJ	Formación continuada de Fiscales. Escuela de Verano del Ministerio Fiscal (Desarrollo Cláusula Décima Acuerdo Marco 11 de junio de 2003)	Formación de Fiscales
19/9/2007	FGE	CGPJ, Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Colaboración para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias	Siniestralidad laboral

MEMORANDO/PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN FIRMADOS EN 2007

Firma	Firmado por	Firmado con	Título del Convenio	Materia
5/1/2007	FGE	República Dominicana	Protocolo de intención de colaboración e intercambio de información.	Colaboración
17/1/2007	Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional	Francia y Marruecos	Protocolo de colaboración en materia de intercambio de información judicial sobre terrorismo internacional.	Colaboración

MEMORANDO/PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN FIRMADOS EN 2007

Firma	Firmado por	Firmado con	Título del Convenio	Materia
12/2/2007	FGE	Argentina (Ministerio del Interior, Procurador General) y Ministerio Interior de España.	Memorando de entendimiento entre el Ministerio del Interior de la República Argentina, el Ministerio del Interior de España, el Ministerio Público Fiscal de Argentina.	Cooperación institucional
13/3/2007	FGE	Ministerio Público de Chile	Memorando de entendimiento para la cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público de Chile y FGE.	Cooperación interinstitucional
21/7/2007	FGE	Ministro Justicia y FGE de Portugal.	Protocolo de Cooperación entre los Ministros de Justicia y las Fiscalías Generales de España y la República Portuguesa.	Cooperación
23/10/2007	FGE	Brasil– Ministerio Público.	Memorando de entendimiento para intensificar la cooperación jurídica mutua entre la Fiscalía General del Estado de España y el Ministerio Público Federal de la R. Federativa de Brasil	Cooperación jurídica

3.2 COMUNICACIÓN CIUDADANA

Durante este año 2007, se han unificado en el mismo servicio las áreas de Atención a la Ciudadanía y Reclamaciones del Defensor del Pueblo que anteriormente se encontraban separadas, por estimarse que el lugar de presentación de la queja o reclamación de que se trate no variaba la naturaleza jurídica de la misma, siendo por tanto indiferente que ésta se haya presentado ante el Defensor del Pueblo, en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración o en la propia Fiscalía General del Estado. Así pues y bajo la denominación común de comunicación ciudadana se describe a continuación la actividad realizada por el servicio:

3.2.1 Número de atenciones prestadas durante el año 2007

Escritos recibidos por correo ordinario	662 *
Escritos recibidos por correo electrónico	562
Total escritos	1.224

Se incluye en este cómputo el de los escritos remitidos por el Defensor del Pueblo de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica.

3.2.2 Por el tipo de reclamación y el medio utilizado para la comunicación

	Quejas	Denuncias	Peticiones de información	Otros
Correo electrónico	157	80	216	109
Correo ordinario.....	458	64	38	102
Total	615*	144	254	211

* Se incluyen las quejas remitidas por el Defensor del Pueblo.

3.2.3 Por el tipo de presentador

Prioritariamente se dirigen a este servicio los particulares y el Defensor del Pueblo, aunque también es significativo el número de escritos presentados por internos en centros penitenciarios.

Asociaciones/Colectivos	28
Defensor del Pueblo.....	267
Internos en Centros Penitenciarios	113
Letrados y Procuradores	6
Particulares.....	763
Instituciones	36
Anónimos.....	11
Total	1.224

3.2.4 Por su procedencia

Hay que destacar las peticiones de información procedentes de otros países, lo que pone de manifiesto la importancia de mantener adecuadamente el portal en Internet.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
Andalucía	104
Aragón	24
Canarias	46
Cantabria	19
Castilla y León	55
Castilla-La Mancha	32
Cataluña	124
Extremadura	20
Galicia	41
Islas Baleares	15
La Rioja	9
Madrid	174
Melilla	2
Murcia	24
Navarra	7
País Vasco	21
Principado de Asturias	20
Valencia	96
PAÍS	
Alemania	2
Argentina.....	2
Brasil.....	2
Canadá	1
México	2
Pakistán	1
Perú	2
Polonia	1
Portugal	1
Reino Unido	1
Rusia	1
Senegal	1
Venezuela	1
Sin localizar	106
Total	957

* No incluidas las del Defensor del Pueblo.

3.2.5 *Medidas adoptadas*

A cada uno de los escritos recibidos se ha dado puntual respuesta por el Servicio según se tratara de peticiones de información, sugerencias o reclamaciones. De entre estas últimas cabe destacar que 61 han sido trasladadas a la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, por tratarse de denuncias con contenido jurisdiccional y 34 se han remitido al Fiscal Jefe Inspector por tratarse de reclamaciones por la actuación de Fiscales en el ejercicio de sus funciones.

3.3 ESPECIAL TRATAMIENTO DE LAS RECLAMACIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

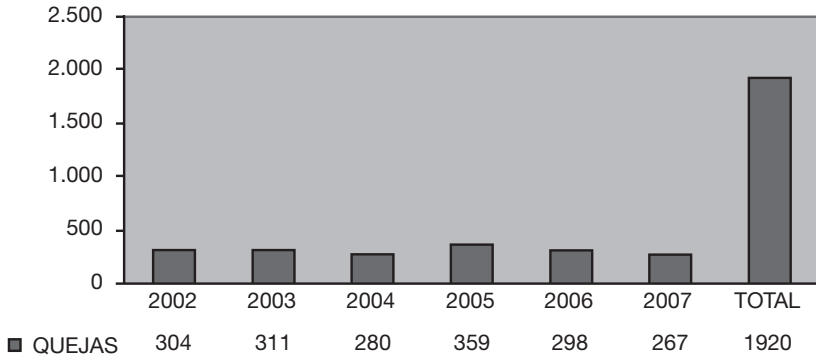
3.3.1 *Reclamaciones tramitadas a instancia del Defensor del Pueblo en la Fiscalía General del Estado*

Reclamaciones abiertas en años anteriores	270
Reclamaciones nuevas	267
Total	537

3.3.2 *Evolución de las reclamaciones en los últimos seis años*

Continuando con la tendencia observada el pasado año 2006, se sigue observando un mínimo descenso de las reclamaciones presentadas ante el Defensor del Pueblo y que han sido trasladadas a esta Fiscalía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y 19 de la L. O. del Defensor del Pueblo. La existencia de figuras análogas a la del Defensor del Pueblo en el ámbito autonómico y el importante incremento de actividad de la Unidad de Atención a la Ciudadanía del Consejo General del Poder Judicial como principal catalizador de las reclamaciones relacionadas con la administración de justicia, quizá justifiquen el leve descenso operado.

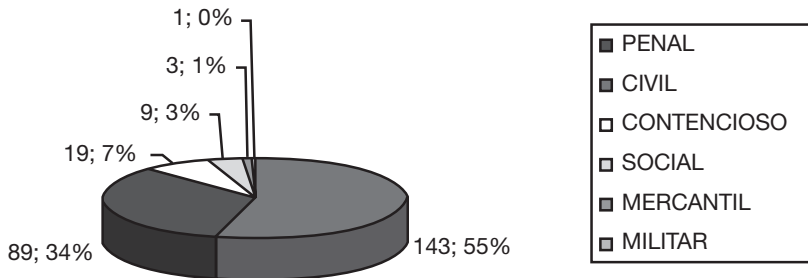
RECLAMACIONES DEFENSOR DEL PUEBLO



- Reclamaciones cuya tramitación no ha concluido al 31 de diciembre de 2007.

Año 2001.....	1
Año 2002.....	2
Año 2003.....	9
Año 2004.....	10
Año 2005.....	39
Año 2006.....	175
Año 2007.....	134
Total	370

3.3.3 Orden jurisdiccional al que se refieren las reclamaciones formuladas en el año 2007



3.4 GABINETE DE PRENSA

Durante el pasado año 2007, el gabinete de prensa de FGE ha centrado su labor diaria en atender y resolver las innumerables peticiones y diferentes consultas formuladas a diario por los medios de comuni-

cación, de ámbito nacional, provincial y local, para explicar a la opinión pública las diversas iniciativas del Ministerio Fiscal, así como en tramitar las solicitudes de entrevistas y colaboraciones de los Fiscales en medios escritos y audiovisuales.

El Gabinete de Prensa ha venido realizando un seguimiento diario del tratamiento informativo de que ha sido objeto la actuación de la Fiscalía, con el fin de explicar las posiciones jurídicas defendidas ante los tribunales por los miembros del Ministerio Público, y las razones que las han motivado. Con el fin de garantizar una información fiable y rigurosa, el gabinete de prensa ha distribuido a los medios que lo han solicitado aquellos escritos y documentos presentados por los Fiscales ante los tribunales, en aquellos procedimientos que han suscitado el interés de la opinión pública. También es labor de este gabinete la distribución a la prensa de la propia Memoria de la Fiscalía General del Estado, por su indudable interés informativo, y cuya publicación anual genera una demanda informativa a nivel nacional.

Junto con la proyección pública del Fiscal General del Estado, el gabinete de prensa ha realizado numerosas acciones de comunicación para dar a conocer las nuevas especialidades creadas dentro de la Fiscalía, tales como siniestralidad laboral, seguridad vial, medio ambiente, extranjería, violencia contra la mujer o menores, y se asesoró a los Fiscales Delegados en todas sus apariciones públicas, como entrevistas o presentación de iniciativas de interés para la sociedad. Especial atención han merecido la Fiscalía de la Audiencia Nacional y la Fiscalía Anticorrupción, por el notable interés público que suscitan muchos de los procedimientos en los que ambas están personadas.

En todas las visitas realizadas por el Fiscal General del Estado a diversas ciudades españolas, el gabinete de prensa se ha ocupado de contactar con los medios locales y organizar encuentros con la prensa, así como de distribuir las intervenciones públicas y discursos del Fiscal General en cada ciudad.

Cabe destacar la preparación de las visitas a la sede de la Fiscalía General realizadas por el Príncipe de Asturias el 5 de julio de 2007 y en el mes de octubre la del Presidente del Gobierno, quien presidió la Asamblea General Ibero Americana de Ministerios Públicos. Ambos eventos se organizaron en colaboración con los servicios de prensa de Casa Real y Presidencia de Gobierno, y se elaboraron amplios dossiers de prensa para facilitar el trabajo de los medios de comunicación que acudieron a dichos acontecimientos.

El servicio de Prensa de la Fiscalía General del Estado edita mensualmente el boletín electrónico «Infofiscalía». Esta herramienta de comunicación interna es pionera en el ámbito de la Administración

Pública y está dirigida a los miembros del Ministerio Fiscal, órganos judiciales internacionales y otros estamentos de la sociedad interesados en recibir información acerca de las actividades que se desarrollan tanto en la sede central de Fiscalía como en las Fiscalías especializadas y territoriales, así como las que acometen otros organismos y asociaciones ligados a la Carrera Fiscal.

En los tres años que lleva editándose ha experimentado una continua evolución, tanto de diseño como de contenidos. De las cuatro páginas iniciales, «Infofiscalía» recopila hoy, en doce páginas, no sólo el seguimiento del trabajo del Fiscal General, sino una serie de noticias, reportajes y entrevistas a través de los que se ofrece una visión más amplia de las múltiples tareas que desarrolla el conjunto de miembros que forman la Carrera Fiscal.

En esa evolución es de destacar la edición, maquetación y el diseño gráfico, con un tratamiento de las imágenes que, a ojos del lector, resulte atractivo y perfectamente integrado con los textos. Entre las informaciones de mayor relieve publicadas en «Infofiscalía» durante 2007 destacan las relativas a la creciente proyección internacional de la Fiscalía. En este apartado ha jugado un papel importante la Secretaría Técnica en las informaciones referidas a los acuerdos y convenios de colaboración conjunta suscritos con países de Iberoamérica, la Unión Europea y Marruecos.

Los lectores de «Infofiscalía» han recibido cumplida información de todas las intervenciones realizadas por el Fiscal General del Estado en los más diversos foros. Desde sus comparecencias en las dos Cámaras del Parlamento de España para someterse al control de Senadores y Diputados, a la participación en eventos relevantes con presencia de representantes de los órganos de Justicia, nacionales e internacionales, de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos.

«Infofiscalía» se distribuye por correo electrónico a cerca de 500 direcciones: Fiscalías de España, Ministerios Públicos de Iberoamérica, Fiscales y Enlaces Judiciales de diversos Países Miembros de la Unión Europea, altos representantes de Eurojust, de la OLAF y de las redes de cooperación internacional y a otros cargos de organismos públicos, nacionales e internacionales, así como a diversos contactos de los medios de comunicación. El acceso desde Internet se realiza a través de la Sección de Comunicación-Infofiscalía de la página www.fiscal.es.

4. Sección de Recursos Humanos y Régimen Interior

En cumplimiento de su labor de gestión y administración centralizada de todas las cuestiones relativas al personal destinado en la Fis-

calía General del Estado, así como de la coordinación y gestión de las necesidades y gastos corrientes de la misma en bienes y servicios del Capítulo II del Presupuesto de Gastos y de determinado material inventariable, se pueden distinguir en el año 2007 la realización de las siguientes actuaciones:

4.1 RECURSOS HUMANOS

Se pueden enumerar dentro del trabajo ordinario de gestión de personal la preparación y tramitación de nombramientos, tanto de Fiscales como de funcionarios; de los expedientes de toma de posesión que siguen a aquéllos, de los ceses que por las distintas causas se producen en la Fiscalía General; de las solicitudes de personal interino y de refuerzo de los distintos cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, como consecuencia de los ceses anteriores; de las peticiones asimismo de prórrogas de éstos; de la tramitación de las altas y bajas por enfermedad ante la Gerencia de Órganos Centrales; de la gestión de los permisos y licencias legalmente establecidos, y en general de la resolución de todas aquellas incidencias que se producen en el devenir diario en materia de personal.

Esta actividad permite realizar planes de previsión de modificaciones en la plantilla de la Fiscalía General del Estado con suficiente antelación al momento de su producción, a fin de iniciar las gestiones necesarias para la cobertura de las vacantes ya previstas antes de que éstas sucedan.

Durante este año se ha ofrecido a todo el personal de la Fiscalía General un control médico de su salud a través de la gerencia de órganos centrales, revisión médica que se desarrollará durante el año 2008 y de forma ya periódica.

Incidentalmente y como un hecho puntual y aislado se ha de reflejar la labor de seguimiento y control de la huelga que el 15 de noviembre y el 14 de diciembre siguieron los funcionarios de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia destinados en esta Fiscalía General.

4.2 RÉGIMEN INTERIOR

Indisolublemente unida a la actividad desarrollada en materia de recursos humanos está la de régimen interior pues, las modificaciones del personal en la Fiscalía derivan en necesidades tanto de material inventariable como no inventariable que facilite el normal desenvolvimiento de los servicios. Así por ejemplo, se puede indicar que la incorporación de personal supone la realización previa de gestiones para

dotar al mismo de mobiliario y enseres (despachos, ordenadores, teléfonos, fotocopiadoras), la provisión de los espacios donde se van a ubicar éstos, el seguimiento de su entrega efectiva y la supervisión del correcto estado de lo servido. En la estructura organizativa diseñada para el Área de Coordinación, lo anterior implica que la responsabilidad de la gestión y custodia del material depositado en el almacén por las distintas unidades y secciones de la Fiscalía reside en esta Sección.

De otro lado se realiza también la verificación y seguimiento del cumplimiento y el estado del servicio prestado por los adjudicatarios de los concursos de mantenimiento y reparación de los equipos electrónicos y de iluminación de emergencia, de los que componen el centro de transformación de las cámaras de seguridad, de las calderas de las distintas sedes de esta Fiscalía, en general de todas las cuestiones relacionadas con el buen funcionamiento de las instalaciones de la misma.

Es también esta Sección la encargada de efectuar toda la tramitación y gestiones para el suministro de material no inventariable de diversa índole necesario en la Fiscalía General como las peticiones periódicas de material de oficina, de teléfonos o de DVDs. No menos importante el primer control del grado de cumplimiento por las empresas adjudicatarias de los concursos de limpieza, jardinería, trabajos de otras empresas en materia de mantenimiento y las incidencias en los mismos se realiza por esta Sección, dando parte de las irregularidades o de la correcta ejecución a la Jefe de Área de Coordinación para su resolución con la Gerencia de Órganos Centrales.

Por último la organización, gestión, coordinación y control de los planes de evacuación y emergencia y del plan de autoprotección se lleva a cabo por esta Sección (toma de datos para la empresa externalizada que realizó el plan de autoprotección y emergencia, organización de simulacros de incendios, elaboración de los informes de actuaciones realizadas en la implantación de los planes).

5. Negociado de Registro

Dependiendo directamente de la Jefe de Área de Coordinación, en este año se han producido dos circunstancias que merecen destacar antes de proceder a la pura enumeración de la documentación que ha tenido entrada y/o salida en el Registro de esta Fiscalía General del Estado:

La primera consiste en la sustitución del programa informático registral implantado en pasado año por otro nuevo más potente cuya necesidad se evidenció al proceder al estudio de la descentralización

del registro a fin de que pudieran utilizar el referido sistema informático las oficinas de las Fiscalías pertenecientes a esta Fiscalía General del Estado ubicadas en sedes diferentes del edificio de la misma.

La segunda ha sido la renovación total del personal destinado en este Negociado, renovación que se produjo en el mes de noviembre y que ha supuesto la incorporación de una funcionaria del Cuerpo de Gestión de Procesal y Administrativa, tres funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y uno de Auxilio Judicial.

Durante este año se han realizado las siguientes anotaciones:

5.1 ENTRADAS: 16.261 ANOTACIONES

De las cuales 8.483 corresponden a la Inspección Fiscal, 3.287 a la Secretaría Técnica, 3.687 a la Unidad de Apoyo y 43 a la Secretaría Particular de la Fiscalía General del Estado, correspondiendo las restantes a las diversas Fiscalías delegadas y coordinadoras, y en menor número a las Secciones del Tribunal Supremo que hasta la fecha se integran a efectos administrativos en la Fiscalía General del Estado, que no se reproducen por la atomización en su reparto y a fin de evitar la aridez del mero listado.

5.2 SALIDAS: 12.937 ANOTACIONES

De las cuales 3.284 corresponden a la Inspección Fiscal, 3.884 a la Secretaría Técnica, 4.059 a la Unidad de Apoyo y 32 a la Secretaría Particular de la Fiscalía General del Estado, correspondiendo las restantes a las diversas Fiscalías delegadas y coordinadoras, y en menor número a las Secciones del Tribunal Supremo que, a efectos administrativos, de momento, se integran esta Fiscalía General del Estado, que no se reproducen por el mismo motivo expresado en la letra anterior.

6. Servicio de Informática

Se han llevado a cabo reuniones de la Comisión Nacional de Informática y comunicaciones electrónicas del Ministerio Fiscal y, en especial, del Comité Técnico que regula el Real Decreto 93/2006, de 3 de febrero.

La necesidad de disponer de herramientas asentadas en las nuevas tecnologías al servicio de la gestión de la actividad fiscal ha ocupado una parte del trabajo de la Unidad de Apoyo impulsando y colaborando proyectos concretos en estrecha colaboración con la Subdirección de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia, sin dejar a un lado la constante comunicación y colaboración con otras Administraciones autonómicas con competencias asumidas.

Tal colaboración es imprescindible para conseguir un sistema de comunicación de las aplicaciones de gestión del Ministerio Fiscal con las aplicaciones judiciales implantadas en las distintas comunidades, asignatura hasta la fecha pendiente de resolución y en lo que necesariamente habrá de aplicarse a fondo el Ministerio de Justicia.

El impulso que el Gobierno ha querido dar a la modernización del Ministerio Fiscal en esta materia se ha materializado en una dotación presupuestaria de dos millones de euros destinados a este fin. Hay que señalar, asimismo, la imposibilidad de culminar un convenio entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Industria destinado a que este último aportara recursos económicos para la modernización, pese al patente interés de la Fiscalía General en que se llevara a cabo su firma.

La actuación en este ámbito se caracteriza por el hecho de que los proyectos se dilatan extraordinariamente en el tiempo, por lo que su desarrollo no se ciñe por lo general a una anualidad; ello hace que algunas de las informaciones de este año estén parcialmente referidas en el ejercicio anterior o su culminación todavía se dilate.

Deficiente sigue siendo el proceso que sigue al desarrollo de las aplicaciones informáticas, que requiere un mayor esfuerzo en el proceso de formación de los funcionarios a quienes van destinadas. Del mismo modo es deficiente el servicio que presta el Centro de Atención al Usuario de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías, lo que obliga a que muchas incidencias tengan que ser asumidas por la Unidad de Apoyo. La síntesis de actuaciones es la siguiente:

6.1 EN EL CAMPO DE LAS APLICACIONES DE GESTIÓN PROCESAL

a) En la aplicación «Fortuny», instalada en todos los territorios del Estado salvo en el País Vasco, Cataluña, Canarias, Navarra y Madrid, se ha culminado el desarrollo correspondiente a los órdenes civil, social, contencioso-administrativo, incapaces y vigilancia penitenciaria. Con esta herramienta las Fiscalías podrán gestionar su intervención en esas áreas, de modo muy similar a lo que venían haciendo para el ámbito penal, con las mismas posibilidades de control, gestión y estadística. A lo largo de 2008 se llevará a cabo la implantación efectiva en todos los territorios que utilizan la aplicación. Se ha puesto a disposición de las Administraciones que utilizan otras aplicaciones cuanta documentación sobre contenido y requisitos a ello se refieren, a fin de que, bien en las aplicaciones de que dispongan, bien en las que desarrollen en el futuro, puedan aprovechar esa información y, al tiempo, cumplir los requerimientos esenciales considerados como tales por la Fiscalía General del Estado.

b) En la misma aplicación se ha revisado completamente la gestión penal a fin de corregirla, actualizarla y simplificarla, disponiendo por primera vez de unos manuales de uso y requisitos que servirán tanto a los presentes usuarios como a las antes referidas Administraciones para aprovechamientos similares a los descritos. Cabe hacer especial referencia a la incorporación del trámite del procedimiento ante el Tribunal del Jurado, hasta ahora ausente, y a la profunda mejora en materia de juicio de faltas y ejecutorias. La implantación efectiva se llevará a cabo a lo largo de 2008.

Se ha mantenido la rutina de atender sugerencias, quejas y peticiones de usuarios de la aplicación penal sobre mal funcionamiento, insuficiencia o mejora de la misma. Se parte de la idea de que el usuario es el mejor motor de cambio y mejora, siendo necesario depurar sus comunicaciones para un desarrollo racional y ordenado de la aplicación.

c) Se ha revisado profundamente el módulo de estadísticas para adaptarlo al modelo de datos de la Fiscalía General del Estado. Ese módulo ya ha estado disponible en los primeros días del año 2008 en los territorios en los que está en uso la aplicación y cuyas Administraciones encargadas han podido instalar la versión correspondiente. Bajo la premisa de una correcta introducción de los datos, y a reserva de posibles depuraciones, la aplicación es capaz de ofrecer una completa información estadística en tiempos mínimos y en formato perfectamente aprovechable.

d) Se han llevado a cabo trabajos de toma de requisitos a los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral, Medio Ambiente, Extranjería y Seguridad Vial a fin de mostrar a sus responsables las posibilidades de información de la aplicación de gestión procesal y valorar las modificaciones que sería necesario llevar a cabo en ésta para adaptarla a sus requerimientos. A lo largo de 2008 estarán implantadas esas modificaciones. Se dará traslado a otras Administraciones para que lo tengan en cuenta en sus propias aplicaciones.

e) En la Fiscalía del Tribunal de Cuentas se ha llevado a cabo la toma de requisitos para poner a su disposición una aplicación de gestión procesal en el marco de «Fortuny» que dé pleno servicio a sus necesidades de gestión, control y estadística. A lo largo de 2008 la aplicación estará implantada en el órgano. Es la primera experiencia con la que «Fortuny» se explota en una Fiscalía tan especializada como ésta, teniéndose en este momento conciencia de su plena idoneidad. Tras ello, a lo largo de 2008, se llevarán a cabo actuaciones similares en la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, Antidroga y de la Audiencia Nacional.

f) Utilizando en este caso como plataforma la intranet, en los últimos meses del año se ejecutaron los primeros trabajos preparatorios para crear una plataforma de gestión para los servicios especializados en materia de Cooperación Jurídica Internacional y Extranjería. En ambos casos se pretende que los usuarios dispongan de herramientas de gestión, control y estadística, con la particularidad de que existe un órgano que centraliza el conocimiento, en el primer caso la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y, en el segundo, el Fiscal de Sala Coordinador.

g) Ha quedado instalada en la misma intranet una aplicación para que corresponsales de las distintas Fiscalías implicadas creen una base de datos de asuntos judicializados y no judicializados en los que se dilucide la eventual existencia de fraudes de IVA comunitarios. Se trata de una base de datos de conocimiento que ayuda a deslindar principalmente la eventual existencia de personas físicas, jurídicas o domicilios implicados en varias actuaciones de esta naturaleza que se estén tramitando en Fiscalías distintas. Con ello se trata de mejorar el sistema de conocimiento y coordinación, además de dar cumplimiento efectivo a la Instrucción de la Fiscalía General del Estado que reconocía esa necesidad y trazaba las líneas básicas del sistema.

6.2 EN EL APARTADO DE LA INTRANET Y PÁGINA WEB «FISCAL.ES»

Hay que señalar, de entrada, que se tiene conciencia del insuficiente o deficiente desarrollo y uso de las mismas, por lo que se asume la necesidad de crear equipos *ad hoc* que se encarguen de su mantenimiento. Ello será posible una vez que se solucionen los problemas que hasta la fecha ha planteado el sistema de gestión de datos, que debe ser urgentemente sustituido por un procedimiento más sencillo y ágil que permita la autogestión por funcionarios de la Fiscalía. Como es común en muchas páginas institucionales, tras su inicial implantación, el riesgo más grave radica en su mantenimiento y actualización; la presión de otras líneas de actuación a lo largo del año y la precariedad de medios personales de la Unidad de Apoyo y, en otra medida, de la Subdirección de Nuevas Tecnologías, han derivado en los riesgos y males antedichos. No se puede sino señalar la conciencia que de ello se tiene y la voluntad de restauración.

Algunas actuaciones pueden resumirse en lo siguiente:

1. Se ha cambiado la tecnología de la intranet para que sea un soporte más sólido y, en su momento, de más fácil ejecución por el Administrador, menos dependiente de los equipos técnicos especiali-

zados. El proceso no ha concluido pese a las reiteradas demandas en este sentido por la Unidad de Apoyo.

2. Se han llevado a cabo ciertas mejoras y actualizaciones en la sección de Atención Ciudadana de la página Web, si bien, claramente insuficientes. Se tiene conciencia de que, desde la mentalidad de servicio, éste es uno de los campos a explotar más activamente en el inmediato futuro una vez solucionados los problemas a los que se ha aludido.

3. En ambas plataformas (página Web e intranet) se ha creado una sección de biblioteca con la que este servicio de la Fiscalía General del Estado se publicita al exterior, con límites distintos para Fiscales y para el público en general. El servicio no es sólo una presentación de catálogo, sino que, en el caso de los Fiscales, se constituye en un auténtico servicio de documentación que pone a su disposición no sólo la posibilidad de acceder a otras bibliotecas jurídicas coaligadas con la de la Fiscalía, sino auténticas posibilidades de búsqueda especializada. La intranet soporta un auténtico formulario de comunicación electrónica como soporte a estos servicios.

4. La intranet se mantiene como plataforma de uno de los mejores soportes de trabajo para los Fiscales, ya que en la misma radican las conexiones a cuatro bases de datos con contenidos *ad hoc*, algunas incluso accesibles para los Fiscales por otras vías; se trata de las proporcionadas por El Derecho, Tirant lo Blanc, BCD Iuris y el CENDOJ.

5. La aplicación que soporta el sistema de atribución del complemento variable a los miembros de la Carrera Fiscal es la que más ha utilizado la intranet como sede. Se ha seguido trabajando para que la misma sea lo más ágil posible, responda a las adaptaciones periódicas que decide la Inspección Fiscal y aporte información transparente a todos los usuarios, manteniendo la política de que toda la información debe estar a disposición del colectivo, por su propia naturaleza, por los intereses económicos que soporta y por la creciente utilidad que va teniendo desde un punto de vista estadístico. De hecho, a lo largo del año, con implantación efectiva en el 2008, se ha venido trabajando en la mejora de los informes que brindaba la aplicación y, en especial, uno que convierte en información estadística el conjunto de actuaciones que son declaradas en los estadillos que cumplimentan los usuarios.

6.3 EN OTROS ÁMBITOS MÁS DIVERSOS

Se han llevado a cabo actuaciones de toma de requisitos y, en algún caso, desarrollo avanzado, pendiente de implantación. Tal es el caso de lo siguiente:

1. Tanto en la Fiscalía General del Estado como en el Ministerio de Justicia está prácticamente culminada la toma de requisitos para el diseño de un soporte que gestione íntegramente las cuestiones de personal de los miembros del Ministerio Fiscal, en lo referente a situaciones administrativas, gestión funcionarial y concursos. Se trata de un ambicioso proyecto que debe culminar ofreciendo al colectivo un sistema de gestión ágil y una información centralizada y accesible a modo de expediente personal. El año 2008 debería contemplar las primeras implantaciones efectivas.

2. Conscientes de las importantes funciones que desarrolla la Inspección Fiscal, se han llevado a cabo trabajos de toma de requisitos y desarrollo de un sistema de gestión que recoja sus responsabilidades en el hecho de ser soporte del Consejo Fiscal, sus comunicaciones periódicas con las Fiscalías y la tramitación de sus propios expedientes. Se espera implantar todos los módulos durante el año 2008. En concreto, el de las comunicaciones periódicas, será pionero en el hecho de instaurar comunicaciones electrónicas autenticadas por firma electrónica entre las Fiscalías y la Inspección, permitiendo un sistema de control transparente de los ítems que son objeto de esas comunicaciones.

6.4 POR LO QUE AL ÁREA DE COORDINACIÓN SE REFIERE

Ha de destacarse la incorporación el 9 de mayo de una Jefe de Sección de Informática que completó el personal destinado a la referida Sección, integrada por la citada Jefe, una analista programadora y una operadora *in situ* desplazada a esta Fiscalía General del Estado por la empresa de servicios externalizados adjudicataria del contrato de asistencia técnica informática.

Entre las principales actividades acometidas en el presente año destacan las siguientes:

- Realización de aplicaciones informáticas (Bases de Datos y trabajos técnicos) para el Servicio de Comunicación Ciudadana, Biblioteca y Archivo, y Seguridad.
- Realización, asimismo, de nuevas mejoras en la aplicación de registro implantada para la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la criminalidad organizada.
- Instalación y mantenimiento de la aplicación de registro en las sedes de los Fiscales de Sala Coordinadores de Medioambiente, Seguridad Vial y Extranjería.
- Administración y mantenimiento de las Bases de Datos y otros programas de la Fiscalía General del Estado.

- Coordinación con la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia para la toma de requisitos, confección e implantación de aplicaciones informáticas que se llevan a cabo para esta Fiscalía.
- Estudio de nuevas necesidades informáticas, tanto *hardware* como *software*.
- Gestión, control y seguimiento de las actuaciones de las empresas externas en la Fiscalía General del Estado, en cuanto a resolución de incidencias de *software* y *hardware*, e instalación de equipos informáticos y cableados. (Se ha llevado a cabo la ampliación de la memoria RAM a 1 GB en todos los equipos de la Fiscalía General del Estado).
- Asistencia técnica a los usuarios de la Fiscalía General del Estado y dependientes de ésta, en la resolución de incidencias *software* y *hardware* e instalación y mantenimiento de equipos en entornos Windows, mantenimiento de aplicaciones ofimáticas, aplicaciones de ámbito judicial.
- Administración de Sistemas «Windows 2000 Server» y administración y despliegue de sistemas Antivirus «Trend Micro» tanto la versión 7.3 como la 8.0 en 200 equipos de la Fiscalía General del Estado a nivel cliente, así como de la consola-servidor de dicho antivirus, desinstalando el anterior sistema antivirus «Panda» corporativo.
- Gestión y control de pedidos de material informático a la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia, para esta Fiscalía y las Fiscalías delegadas:
 - a) Entrega y configuración de 45 portátiles a fiscales.
 - b) Instalación y configuración de puestos de trabajo de personal de nueva implantación en la Fiscalía General del Estado.
 - c) Renovación de 38 monitores por pantallas LCD de 17' tanto a fiscales como a personal funcionario de la Fiscalía General del Estado.
 - d) Dotación de grabadoras de DVD para todas las unidades de la FGE.
- Gestión de la base de datos de inventario de material informático.
- Representación de la Fiscalía General del Estado en el grupo técnico que estudia la remisión electrónica de atestados policiales a fiscalías y juzgados
- Asistencia a la «quinta reunión con los responsables técnicos de las administraciones competentes», promovidas por el Consejo General del Poder Judicial, en la que se enmarcan diversos grupos de trabajo orientados a obtener la intercomunicación de las aplicaciones judiciales.

7. Sección de estadística

Durante este año se ha reunido una vez la Comisión nacional de Estadística judicial. La tradicional preocupación que esta materia causa en la Fiscalía General del Estado, las específicas obligaciones del Ministerio Fiscal sobre ello y las funciones concretamente encomendadas a la Unidad de Apoyo han propiciado un especial esfuerzo, respecto al cual, no obstante, hay que decir que la infraestructura personal de la Unidad es precaria en grado extremo. Como ya se ha mencionado, si, en principio, se previó la existencia de una plaza de estadístico, ésta no se ha logrado cubrir, por lo que han sido otros miembros de la Unidad los que se han embarcado en labores que tal vez precisaran de más depurada técnica. Las actuaciones, plasmadas fundamentalmente ya en los trabajos preparatorios de la anterior Memoria anual, se sintetizan en lo siguiente:

1. Redefinición del modelo de datos, distribuyendo el mismo a las Fiscalías en un modelo normalizado que pretendía facilitar la cumplimentación y gestión.

2. Información a las Administraciones responsables (Ministerio de Justicia y autonómicas) para que pongan a disposición de las Fiscalías la información.

3. Redefinición del modelo de presentación de la estadística en la Memoria Anual, con un tomo expresamente dedicado a ello. Responde a un intento de dar una presentación más gráfica y sencilla de la información que, en cierta medida, se acomode a las exigencias genéricas del Plan de Transparencia Judicial.

4. Durante el segundo semestre, lanzamiento de un piloto para que las Fiscalías chequeasen la información entonces disponible a efectos de precaver eventuales deficiencias que pudieran entorpecer la futura Memoria anual.

5. Instalación en la aplicación de gestión procesal «Fortuny» del modelo de datos, depuración interna de la aplicación para que lleve a cabo correctamente el cómputo y definición de un sistema de presentación rápida. El modelo se difunde a las Administraciones competentes para su ejecución y aprovechamiento.

En esta materia la Unidad de Apoyo es consciente de que es precisa una mejora que pasa, necesariamente, por un sistema de formación adecuado a las necesidades de los usuarios de las aplicaciones informáticas.

G) SECRETARÍA TÉCNICA

La Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, ha dado una nueva redacción al artículo 13 que, en su primer párrafo, dispone que «*El Fiscal General del Estado dirige la Fiscalía General del Estado, integrada por la Inspección Fiscal, la Secretaría Técnica, la Unidad de Apoyo, y por los Fiscales de Sala que se determinen en plantilla*» dejando perfectamente delimitada la composición de la propia Fiscalía General del Estado.

Con esta afirmación se despeja cualquier tipo de duda que pudiera suscitarse respecto al hecho de que la Secretaría Técnica integra la Fiscalía General del Estado. La configuración de la Secretaría Técnica como órgano de auxilio al Fiscal General del Estado no era cuestión debatida antes de la reforma, pues así se desprendía de la anterior redacción del artículo 13 cuando se establecía que el Fiscal General del Estado estaba asistido en sus funciones por el Consejo Fiscal, la Junta de Fiscales de Sala, la Inspección Fiscal, los Fiscales de Sala y también por la Secretaría Técnica. No obstante con la actual redacción del mencionado precepto se aclara la naturaleza de la Secretaría Técnica.

Por esta razón, el contenido del capítulo I de la Memoria, con los cambios que progresivamente se han ido introduciendo en el mismo desde el año 2005, encaja perfectamente con esta configuración pues su estructura proporciona una visión completa de la actividad desarrollada tanto por el Fiscal General del Estado como por los demás órganos que le asisten e integran la Fiscalía General del Estado incluida, ya sin género de dudas, la Secretaría Técnica cuya composición, novedosa por cuanto se ha creado para la misma la figura del Teniente Fiscal, y funciones se regulan también en el mismo artículo del Estatuto que, con alguna modificación puntual, ha pasado a recoger el contenido del anterior artículo 16 del Texto Legal.

En este apartado del capítulo se compendian las principales actividades que, en atención a las funciones que expresamente le atribuye el Estatuto Orgánico, se han realizado en la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado durante el presente año, las Circulares, Consultas e Instrucciones en cuya elaboración ha intervenido la Secretaría Técnica, que se transcriben para su consulta en el capítulo IV de la Memoria, los trabajos preparatorios, estudios e informes elaborados conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 inciso 1.º del Estatuto, la actividad desarrollada en materia de Formación y correspondiente a Cooperación Jurídica Internacional.

En lo que se refiere a las atribuciones de esta unidad hay que destacar que por primera vez, tras la última reforma, el Estatuto Orgánico, en el apartado 3.º de su artículo 13, hace mención expresa a la tradicional intervención de la Secretaría Técnica en materia de formación al establecer que: «*Asimismo, la Secretaría Técnica colaborará en la planificación de la formación de los miembros de la carrera fiscal cuya competencia corresponde al Centro de Estudios Jurídicos*». Esta mención merece una valoración muy positiva ya que es el reconocimiento estatutario a la notable labor que en materia de formación de los Fiscales viene asumiendo durante más de una década la Fiscalía General del Estado y que se lleva a efecto a través de la Secretaría Técnica, con la importante colaboración de la *Comisión de Formación* de acuerdo con las pautas establecidas por la Instrucción 5/1993 de la Fiscalía General del Estado. Paradójicamente, la anterior redacción del Estatuto Orgánico no contemplaba referencia alguna a esta labor, excepción hecha, a partir de la reforma efectuada por Ley 14/2003, de lo dispuesto en el artículo 14.i) de dicho texto legal que asigna al Consejo Fiscal la función de informar los planes de selección y formación de los Fiscales

La nueva redacción del Estatuto ampara y refuerza la responsabilidad de la Secretaría Técnica en el diseño y programación de los planes de formación cuyas directrices, especialmente en lo que se refiere a formación continuada, seguirá marcando la Instrucción 5/1993, de 27 de diciembre «Sobre la formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Fiscal», plenamente vigente al día de hoy. Sin olvidar, en cualquier caso, que la propia estructura del Ministerio Fiscal determina que el planteamiento formativo y sus directrices esenciales así como la ejecución de las actuaciones concretas se lleven a efecto con la supervisión permanente del Fiscal General del Estado.

La actividad llevada a cabo por la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado en el año 2007 puede ser sintetizada en los siguientes apartados:

1. **Circulares, Consultas e Instrucciones**

Circular 1/2007 *«sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de menores de 2006»*.

Elaborada con la participación activa del Fiscal de Sala Delegado en materia de Responsabilidad Penal de los Menores y del Fiscal adjunto al mismo y tomando en consideración las valiosas aportaciones realizadas por las Secciones de Menores de las distintas fiscalías territoriales, respondió a la necesidad de fijar unos criterios uniformes

de actuación e interpretación, en materia de responsabilidad penal de los menores, tras las modificaciones legislativas operadas en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores por la Ley Orgánica 15/2003 de modificación del Código Penal, por el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero regulado por Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio y especialmente por la Ley Orgánica 8/2006 de 4 de diciembre que llevó a cabo la primera reforma en profundidad del sistema de justicia juvenil en España desde la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

El borrador de la Circular fue discutido y aprobado en la Junta de Fiscales de Sala celebrada el 23 de marzo de 2007.

Consulta 1/2007: «*Sobre La Delimitación del período objeto de enjuiciamiento en el Delito de Impago de Pensiones del artículo 227 del Código Penal*».

Tiene su origen en una consulta planteada por la Fiscalía de Córdoba en cuya Junta de Fiscales surgieron discrepancias jurídicas acerca de la delimitación del período a que debe contraerse el escrito de acusación en la determinación de los diversos incumplimientos en los delitos de Abandono de Familia por Impago de Pensiones del artículo 227 del Código Penal, toda vez que la redacción del texto legal se presta a diversas interpretaciones pudiendo referirse a diferentes momentos procesales.

El borrador de la Consulta fue discutido y aprobado en la Junta de Fiscales de Sala celebrada el 27 de noviembre de 2006.

Consulta 2/2007: «*Sobre la intervención del Ministerio Fiscal en los procesos de rectificación del censo en período electoral del artículo 40 de La Ley Orgánica de Régimen Electoral General*».

Planteada por la Fiscalía Provincial de Valladolid, en la misma se analiza el carácter preceptivo o no de la intervención del Ministerio Fiscal en los procesos civiles iniciados de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, contra las resoluciones dictadas por la Oficina del Censo Electoral que diluciden las reclamaciones efectuadas ante la misma en período electoral por cualquier ciudadano en relación con sus datos censales. La cuestión fue debatida en el seno de la Fiscalía consultante al no hacer mención expresa, dicho precepto, a la necesaria intervención del Ministerio Fiscal, deber que, no obstante, podría desprenderse de lo regulado en otros preceptos generales de la Ley.

El borrador de la Consulta fue discutido y aprobado en la Junta de Fiscales de Sala celebrada el 14 de noviembre de 2007.

Instrucción 1/2007: *«Sobre Actuaciones Jurisdiccionales e Intimidad de Menores».*

Esta instrucción, que complementa anteriores pronunciamientos de la Fiscalía General del Estado efectuados en las Instrucciones 1/2003, 3/2005 y 2/2006 y en las Circulares 1/2000 y 2/2001, insiste en la obligación del Fiscal de ejercer la defensa de la privacidad de los menores y proteger la intimidad de los mismos. Abunda en la importancia del papel del Ministerio Fiscal en este ámbito y da respuesta, al tiempo, a la recomendación dirigida por el Defensor del Pueblo a la Fiscalía General del Estado instando al Ministerio Fiscal a adoptar las medidas oportunas para preservar el derecho a la intimidad de los menores en el ejercicio de sus competencias. La Instrucción establece las pautas y medidas a adoptar por los señores Fiscales en defensa de la privacidad e intimidad de los menores cuando existan procedimientos Civiles y Penales en que se dicten resoluciones que les afecten o traten cuestiones sensibles relativas a su esfera familiar.

Instrucción 2/2007: *«Sobre la organización de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y el ejercicio de las funciones que atribuye al Ministerio Público la Ley 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea».*

Este documento afronta la reorganización de la Secretaría Técnica en cuanto que en ella se coordina la actividad Internacional de la Fiscalía General del Estado, trazando nuevas líneas organizativas con la finalidad de dar adecuada respuesta al importante incremento experimentado en el volumen de asuntos que, en el ámbito de la Administración de Justicia, requieren del auxilio judicial internacional y a la aparición de nuevos instrumentos internacionales que demandan, igualmente, formulas de coordinación. Se establecen también las pautas a seguir para la participación de los Fiscales en las diversas actividades internacionales.

Instrucción 3/2007: *«Sobre la actuación del Ministerio Fiscal en la persecución de los Delitos de Defraudación Tributaria cometidos por Grupos Organizados en relación con las operaciones intracomunitarias del Impuesto Sobre el Valor Añadido».*

En esta Instrucción la Secretaría Técnica, sobre la base de un trabajo realizado por la Fiscalía para la represión de los Delitos Econó-

micos relacionados con la Corrupción, analiza las principales características de los delitos cometidos por grupos organizados contra la Hacienda Pública mediante la defraudación del Impuesto sobre el Valor Añadido que grava las transacciones de bienes realizadas entre distintos países de la Unión Europea. En ella, partiendo de las peculiares dificultades que presenta la represión de este tipo de infracciones, se fijan las líneas de actuación de los señores Fiscales dirigidas a intensificar la actividad desarrollada para poner al descubierto las redes o tramas responsables de tales defraudaciones, para el efectivo ejercicio de la acción penal pública contra las personas criminalmente responsables de ellas y la recuperación de los importes correspondientes a las cuotas defraudadas.

Instrucción 4/2007: «Sobre el Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías».

Este documento tiene su origen en el proyecto de Instrucción preparado por el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo. Obedece a la necesidad de establecer unas pautas para la acción coordinada y especializada de la Fiscalía en el ejercicio de la acción pública frente a las infracciones penales contra el medio ambiente, tras la creación, llevada por la disposición adicional primera de la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes que modificó en su disposición adicional primera el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de las Secciones de Medio Ambiente específicamente encargadas de la investigación y persecución de los delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección del patrimonio histórico, el medio ambiente e incendios forestales. Secciones cuya supervisión y control se atribuye al Fiscal de Sala coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo.

Instrucción 5/2007: «Sobre los Fiscales de Sala coordinadores de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería y sobre las respectivas Secciones de las Fiscalías Territoriales».

Aborda el tratamiento de cuestiones concernientes a la organización y funcionamiento de las especialidades de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería y a las relaciones entre los respectivos Fiscales de Sala Coordinadores, los Delegados de la especialidad en cada territorio y los Fiscales Jefes de cada Fiscalía, conforme a las pautas iniciadas por la Instrucción 2/2000 para la Sección de Menores y seguidas por las Instrucciones 7/2005 y 4/2007 relativas respectiva-

mente a las figuras del Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer y del Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y sus correspondientes Secciones.

Instrucción 6/2007: *«Sobre la enajenación de bienes decomisados antes de dictarse sentencia».*

Sobre el proyecto preparado al efecto por el Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía Antidroga, la Secretaría Técnica elaboró el borrador de esta Instrucción que tiene por objeto concretar las reglas de actuación que deben observar los señores Fiscales acerca de la enajenación anticipada de bienes intervenidos en los procesos penales tras la entrada en vigor de la *Ley 18/2006, de 5 de junio, para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas en procedimientos penales*. Dicha Ley ha incorporado un nuevo Capítulo II bis en el Título V del Libro II, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el que se regula la destrucción y realización anticipada de los efectos judiciales en cualquier tipo de procedimientos criminales. También se estimó necesario abordar en este documento la incidencia que la nueva regulación pudiera tener en los criterios establecidos en la Circular 2/2005 sobre enajenación anticipada de bienes decomisados por delitos de tráfico de droga así como en la resolución de diversas controversias jurídicas acerca de la interpretación del artículo 374 del Código Penal.

2. **Formación Inicial**

En el primer semestre del año 2007 concluyó el período de formación inicial de los 120 alumnos de la XLVI promoción de la Carrera Fiscal que, entre los meses de febrero y mayo, completaron su formación práctica incorporándose a diversas Fiscalías territoriales donde les fue asignado un Fiscal Tutor cuya selección fue efectuada, teniendo en cuenta los informes de mérito y capacidad proporcionados por los respectivos Fiscales Jefes, por el Centro de Estudios Jurídicos previa consulta a la Secretaría Técnica.

El día 11 de junio de 2007, con la asistencia del Ministro de Justicia y del Fiscal General del Estado, se celebró una emotiva ceremonia de entrega de despachos a los nuevos Fiscales que, en esta ocasión se vio empañada por la triste circunstancia del prematuro fallecimiento, días antes, del alumno don Miguel Sanz Noriega al que le fue impuesta por el Ministro de Justicia, a título póstumo, la Cruz distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort.

Ese mismo día el Centro de Estudios Jurídicos acogió a los alumnos que superaron con éxito las pruebas de acceso a la Carrera Judicial y Fiscal convocadas en el año 2006, los cuales, en reunión celebrada a tal efecto, procedieron a optar por una u otra carrera, quedando desde esa fecha conformada la XLVII promoción de Fiscales.

El Centro de Estudios Jurídicos elaboró el Plan de Estudios para la nueva promoción con la colaboración de la Fiscalía General del Estado, que, a través de su Secretaría Técnica, efectuó proposiciones y sugerencias, referentes a la estructura del curso, al contenido docente de las materias a impartir y a la selección del profesorado y los tutores, que fueron tenidas en consideración por el Centro de Estudios.

El Plan de Formación se presentó a la aprobación del Consejo del Centro en reunión celebrada el 9 de junio de 2007 a la que acudieron el Fiscal General del Estado y la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica, en su condición de miembros natos del Consejo del Centro de Estudios Jurídicos, así como los Fiscales don Eduardo Esteban Rincón y don Francisco Moreno Carrasco en su calidad de vocales representantes de la Carrera Fiscal designados a dicho fin por el Fiscal General del Estado oído el Consejo Fiscal. En dicha reunión, el Consejo informó favorablemente el plan de formación para el acceso a la Carrera Fiscal, ejerciendo de esta manera la función que le atribuye el artículo 7 a) del Estatuto del Centro de *«informar sobre los principios básicos de los planes de estudios del Centro de Estudios Jurídicos en materia de formación inicial para la Carrera Fiscal»*.

Aprobado el Plan de Estudios para la nueva promoción, el 16 de julio de 2007 quedó constituida la Comisión de Evaluación, encargada de su seguimiento y control, que ha estado integrada por el Director y la Jefa de Estudios del Centro de Estudios, diversos representantes del profesorado y un miembro de la Secretaría Técnica a cuyo fin, fue designada doña Ana María Martín Martín de la Escalera por la Fiscal Jefe de esta unidad.

3. Cursos de Formación Continuada

El programa de actividades que conformó el Plan de Formación Continuada para los integrantes de la Carrera Fiscal del año 2007 fue confeccionado por la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado con la colaboración del Centro de Estudios Jurídicos y de la Comisión de Formación constituida de conformidad con lo dispuesto por la Instrucción 5/1993 de la Fiscalía General del Estado.

El Plan de Formación fue informado favorablemente por el Consejo Fiscal en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2006 y por el

Consejo del Centro de Estudios Jurídicos en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2006. Al igual que en años precedentes, la ejecución y desarrollo del Plan de Formación ha sido supervisada y controlada por la propia Comisión de Formación a cuyas periódicas reuniones asistió, en calidad de invitado, el Director del Centro de Estudios Jurídicos, don Alfredo Ramos Sánchez, en atención a su condición de Fiscal.

Por tercer año consecutivo la Fiscalía ha contado con una partida presupuestaria extraordinaria de dos millones de euros específicamente destinada a la formación de Fiscales que ha complementado el presupuesto ordinario que, para este mismo fin, se otorga al Centro de Estudios Jurídicos anualmente. Por esta razón el Plan Estatal de Formación Continuada para la Carrera Fiscal elaborado en el año 2007, al igual que en los años precedentes, se ha desglosado en dos grandes áreas de actuación de modo que, junto al Plan Estatal Ordinario, financiado por el presupuesto ordinario asignado al Centro de Estudios Jurídicos, se ha desarrollado un Plan Estatal Extraordinario, ejecutado con cargo a la partida presupuestaria extraordinaria de dos millones de euros.

Este presupuesto extraordinario ha permitido que la Fiscalía General del Estado, con la colaboración del Centro de Estudios Jurídicos, abordara un Plan de Formación muy amplio a través del cual se ha intentado dar adecuada respuesta a todas las aspiraciones y necesidades formativas, tanto de carácter estrictamente jurídico como de naturaleza extrajurídica, de los miembros de la Carrera. La programación docente, por tanto, se ha realizado valorando, de un lado las deficiencias detectadas desde la propia Fiscalía General del Estado a través de la Inspección Fiscal que, en el ejercicio de sus competencias detectó fallos de funcionamiento o actuación causados por carencias formativas de los Fiscales pero también atendiendo a los requerimientos de propios Fiscales efectuados bien directamente, en los escritos dirigidos a la Secretaría Técnica con distintas propuestas, bien indirectamente a través de las sugerencias que vertieron en los formularios de evaluación que cumplieron al concluir las actividades formativas a que asistieron.

Resulta imposible, dada la extensión del Plan de Formación Continuada, explicar pormenorizadamente todas y cada unas de las actividades que lo han integrado. De entre ellas tan solo destacaremos en esta introducción algunas que, por sus especiales características, merecen cuando menos una mención expresa.

Este año la programación ha dado un tratamiento preferente al estudio de los Derechos Fundamentales. Teniendo en cuenta la dimensión constitucional de las funciones que desarrolla el Ministerio Fiscal en defensa de los derechos de los ciudadanos y la incidencia de los

problemas jurídicos que, en este ámbito, se plantean en la actividad cotidiana de los Fiscales, se diseñó un programa de larga duración, que se desarrolló en tres módulos dirigidos específicamente a profundizar en el estudio de los distintos aspectos relacionados con la protección de los derechos fundamentales y su tratamiento por los Tribunales y Organismos Nacionales e Internacionales. El curso culminó con una visita de los participantes en la actividad, tanto los que intervinieron como ponentes como los Fiscales asistentes, a la sede del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que les proporcionó la oportunidad de presenciar directamente alguna de las sesiones de trabajo de este importante Organismo Internacional.

Entre otras actividades también cabe destacar la celebración, en el mes de noviembre, de un curso sobre Protección de Víctimas y Testigos de delitos violentos programado con el fin de implementar en España el modelo de capacitación que previamente se había desarrollado, con un resultado muy positivo, en el Seminario Iberoamericano de Protección de Víctimas y Testigos organizado por el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ), la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID), el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para investigaciones sobre delincuencia (UNICRI) y la justicia y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODD) celebrado en el mes de marzo en Cartagena de Indias.

Una de las actividades con mayor interés ha sido el Curso sobre Psiquiatría Forense que fue programado con la finalidad de proporcionar a los Fiscales los conocimientos básicos de medicina legal y psiquiatría que, en el normal desarrollo de sus funciones, se revelan absolutamente necesarios para solventar correctamente los problemas que se le plantean en torno al estado de salud mental de los implicados en los distintos procedimientos. El curso, por su complejo contenido se estructuró en tres módulos y, si bien estaba destinado básicamente a los Fiscales, contó con la asistencia de un reducido número de médicos forenses cuyas opiniones profesionales enriquecieron los debates que cerraron cada una de las sesiones docentes.

Es de destacar que en el año 2007, en el marco del Convenio suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Valencia, se ha constituido un Foro de Formación Jurídico-Económica del Ministerio Fiscal. El convenio, si bien no ha tenido plena aplicación hasta el año 2008, ha comenzado su andadura durante al año 2007 y en la sede del Foro, ubicada en la Ciudad de la Justicia de Valencia, se celebraron durante los meses de octubre y noviembre tres de las actividades que integraban el Plan de Formación Extraordinario de los Fiscales que fueron seleccionadas por su temáti-

ca, relacionada con la delincuencia económica: las Jornadas de Cooperación con la Agencia Tributaria, un curso sobre Delitos Económicos y el seminario de especialistas en Delincuencia Informática.

Este año también ha supuesto el inicio de la llamada Escuela de Otoño del Ministerio Fiscal. El éxito obtenido con el curso sobre Violencia de Género celebrado en el año 2006 en Fuerteventura motivó que el Fiscal General del Estado, mediante Decreto de fecha 23 de octubre de 2006, acordara establecer, entre las actividades de formación del Ministerio Fiscal, la celebración de un curso anual para Fiscales en Fuerteventura sobre las materias que en su caso se determinasen de acuerdo con el esquema de actividades de formación de la Fiscalía General.

Por otra parte, la estrecha colaboración entre la Fiscalía General del Estado y el Centro de Estudios Jurídicos permitió incluir en el marco del Programa de Formación Continuada correspondiente al año 2007, diversas actividades formativas acerca de la Ley de Igualdad y en materia de violencia doméstica y de género, destinadas tanto a perfeccionar los conocimientos de los Fiscales como a coordinar y establecer los criterios de actuación en la aplicación práctica de la normativa vigente. Tras la aprobación del Plan nacional de sensibilización y prevención de la violencia de género, y de acuerdo con los criterios comunes establecidos con carácter general para la formación de los operadores jurídicos, se incluyeron nuevos proyectos docentes en las indicadas áreas, que fueron desarrollados a lo largo del año.

En concreto, y con referencia a la materia sobre violencia contra la mujer y violencia de género, dentro del Plan Extraordinario se incluyeron dos actividades formativas: un Seminario de Especialización, destinado tanto a los Fiscales que se dedican específicamente a esta materia como a los que desean mejorar sus conocimientos en este área de cara a su futura especialización y unas Jornadas para Especialistas, dirigidas por la Excm. señora doña Soledad Cazorla Prieto, Fiscal de Sala Delegada contra la violencia sobre mujer, a que fueron convocados los Fiscales encargados de las distintas secciones territoriales cuyo objetivo esencial fue la puesta en común de experiencias y la unificación de criterios de actuación. El seminario de especialización, celebrado en el mes de abril bajo el título «Seminario sobre problemas jurídicos detectados en relación con el tratamiento de la violencia de género y doméstica» fue dirigido por la Fiscal delegada para la Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Madrid.

A su vez, incardinado en el Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada, la Fiscalía General del Estado en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) y con

el Centro de Estudios Jurídicos, organizó, en el año 2007, un curso sobre «Especialización de la Administración de Justicia en materia de violencia de género», celebrado en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) bajo la dirección de la Excm. señora Fiscal de Sala Delegada contra la violencia sobre la mujer y en el que han participado diversos Fiscales expertos en esta materia.

En lo que se refiere a la formación en valores de Igualdad, en el mes de noviembre se celebró un curso monográfico con objeto de dar cumplimiento a las directrices contenidas en el Plan nacional de Sensibilización. Al mismo fin respondieron el curso, organizado por el Centro de Estudios Jurídicos en colaboración con el Instituto de la Mujer dirigido a los miembros de la Carrera Fiscal, sobre «Mujer, Igualdad y Derecho», que tuvo lugar en el mes de junio, y dos cursos sobre la «Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», celebrados respectivamente en los meses de marzo y septiembre de 2007.

Este año se ha vuelto a fomentar el aprendizaje de idiomas extranjeros, pues es un hecho fácilmente constatable el incremento progresivo de las actuaciones judiciales que exigen el conocimiento de otros idiomas y no resulta extraño, en el ejercicio de la actividad profesional ordinaria, que surjan asuntos que, trascendiendo de las fronteras nacionales, demanden contactos e intercambios con órganos policiales y judiciales internacionales o nacionales de otros países.

A la formación de Fiscales en materia de idiomas extranjeros se destinó una partida específica de 300.000 euros, suma que ha permitido sufragar hasta una cuantía máxima de 1.200 euros los estudios efectuados por todos los Fiscales que lo solicitaron. Nuevamente se ha utilizado para ello el sistema de Becas que permitió a los interesados, asumiendo como único compromiso la realización efectiva de la actividad subvencionada y el cumplimiento de unos requisitos mínimos que se fijaron en la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado el 31 de enero de 2007, elegir el método de enseñanza mas adecuado a sus circunstancias personales ajustándolo a su particular nivel de conocimientos y a su disponibilidad de tiempo.

En este área relativa a la formación de carácter extra-jurídico de los Fiscales, no es el aprendizaje de idiomas la única faceta que se ha abordado, también se ha seguido trabajando en la preparación de los Fiscales Jefes en su calidad de directores y gestores de sus respectivas Fiscalías. Efectivamente los cursos sobre Gestión y Dirección de Fiscalías realizados en el año 2006, merecieron una valoración muy positiva por parte de los Fiscales Jefes que asistieron a las dos actividades formativas celebradas en la ciudad de Vigo y al tiempo constituyeron

una valiosa fuente de información para detectar, a través de los cuestionarios de evaluación cumplimentados por los asistentes al concluir el curso, la existencia de algunas deficiencias que debían ser solventadas de cara al futuro.

La primera cuestión que se planteó fue que al ejercer las Fiscalías una función pública de características muy definidas, que nada tiene que ver con las que desarrollan otras instituciones públicas o privadas, la formación para su adecuada gestión y dirección requiere de un tratamiento igualmente singular. En segundo lugar se constató que resultaba escasamente operativo proporcionar a los Fiscales Jefes unas pautas idénticas de actuación para la gestión y dirección de sus respectivas fiscalías, ya que la realidad demuestra que la existencia de Fiscalías muy diferentes en configuración y tamaño determina la necesidad de aplicar reglas diferentes en su organización y dirección interna.

Estas fueron las razones por las que, con el fin de optimizar el resultado de los cursos planificados para el año 2007, se encargó a una empresa especializada en temas de modernización y dinamización de las Administraciones Públicas a través de la formación de sus cuadros directivos y gobernantes que, con cargo al Presupuesto Extraordinario, realizara una labor de análisis de la organización y sistemas de gestión de tres Fiscalías que fueron seleccionadas como prototipos de Fiscalías grande, pequeña y mediana respectivamente. El trabajo realizado por esta empresa resultó sumamente esclarecedor y permitió descubrir sobre terreno las deficiencias de gestión y dirección de las fiscalías objeto de análisis en atención no solo a las peculiares funciones que les competen sino también a su diferente configuración y tamaño.

Los informes elaborados por la empresa contratada fueron remitidos a la Fiscalía General del Estado con las correspondientes propuestas de solución a las deficiencias observadas. Los informes fueron estudiados y valorados en diversas reuniones celebradas en la Secretaría Técnica y las conclusiones alcanzadas se proyectaron en el curso de Gestión y Dirección de Fiscalías para Fiscales Jefes celebrado en el mes de junio del año 2007 que esperamos cuente con nuevas ediciones en próximos ejercicios.

Con cargo al presupuesto extraordinario también se abordó, en el año 2007 la preparación en materia informática de los integrantes de diversos órganos territoriales del Ministerio Fiscal que, tras presentar un proyecto de formación adaptado a sus particulares necesidades, fueron seleccionados tomando en consideración la mayor urgencia de sus necesidades y la aprobación de sus respectivos presupuestos desde el Centro de Estudios Jurídicos.

Para concluir, antes de relacionar todas las actividades que han integrado los planes ordinario y extraordinario de formación de la Carrera Fiscal, estimamos debe dejarse constancia de que en el año 2007 los Fiscales han tenido nuevamente la posibilidad de participar en cursos y actividades programadas por Universidades de reconocido prestigio tales como la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, la Universidad de Castilla-La Mancha, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y la Universidad de Valladolid. Algunas de las actividades docentes en que se concretó esta participación fueron desarrolladas con la colaboración de la Fiscalía General del Estado y del Centro de Estudios Jurídicos.

A) PLAN ESTATAL ORDINARIO

1. Cursos Generales

Última jurisprudencia y tendencias doctrinales sobre la prueba en el proceso penal

Director: Ilmo. señor don Jaime Moreno Verdejo, Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Asistentes: 37.

Madrid, 20, 21 y 22 de marzo de 2007.

Ley Concursal y Ministerio Fiscal

Director: Ilmo. señor don Antonio Ocaña Rodríguez, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Sevilla.

Asistentes: 17.

Madrid, 9, 10 y 11 de abril de 2007.

Sustracción de menores: aspectos civiles y penales

Director: Ilmo. señor don Enrique Stern Briones, Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asistentes: 36.

Madrid, 23, 24 y 25 de abril de 2007.

Novedades en el ámbito penal tras las últimas reformas. 1.ª Edición

Director: Ilmo. señor don Salvador Viada Bardají, Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Asistentes: 30.

Madrid, 7, 8 y 9 de mayo de 2007.

Curso sobre el Jurado

Directora: Ilma. señora doña Marta Marquina Beltrán, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Barcelona.

Asistentes: 34.

Madrid, 4, 5 y 6 de junio de 2007.

El Servicio de Guardia y la intervención del Ministerio Fiscal

Directora: Ilma. señora doña Ana Cristina Sanz Álvarez, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid.

Asistentes: 24.

Madrid, 18, 19 y 20 de junio de 2007.

Novedades en el ámbito penal tras las últimas reformas. 2ª Edición

Director: Ilmo. señor don Luis Bardají Gómez, Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Asistentes: 34.

Madrid, 17, 18 y 19 de septiembre de 2007.

Curso del Consejo Fiscal: «Configuración Territorial del Ministerio Fiscal en el Proyecto de Reforma del EOMF»

Director: Ilmo. señor don José María Parra Llonch, Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Asistentes: 37.

Madrid, 15, 16 y 17 de octubre de 2007.

2. Seminarios de Especialización

Seminario sobre recursos electorales

Director: Excmo. señor don Antonio Narváez Rodríguez, Fiscal de Sala Jefe de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Asistentes: 7.

Soria, 26 y 27 de febrero de 2007.

Seminario de Fiscales especialistas en siniestralidad laboral.

Director: Excmo. señor don Juan Manuel Oña Navarro, Fiscal de Sala Coordinador de Siniestralidad Laboral.

Asistentes: 36.

Granada, 16 y 17 de abril de 2007.

Seminario sobre protección de menores.

Directora: Ilma. señora doña Teresa Gisbert Jordá, en aquellas fechas Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia Valencia.

Asistentes: 23.

Valencia, 21 y 22 de mayo de 2007.

Seminario de Fiscales especialistas en el orden social

Director: Excma. señora doña Pilar Barrero de Juan, Fiscal de Sala Jefe de la Sección Social del Tribunal Supremo.

Asistentes: 23.

Madrid, 28 y 29 de mayo de 2007.

Seminario sobre seguridad vial

Director: Excmo. señor don Bartolomé Vargas Cabrera, Fiscal de Sala coordinador de Seguridad Vial.

Asistentes: 28.

Ávila, 11 y 12 de junio de 2007.

Seminario de especialización en tutelas e incapacidades

Director: Ilmo. señor don Fernando Santos Urbaneja, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Córdoba.

Asistentes: 25.

Santiago de Compostela, 1 y 2 de octubre de 2007.

3. Estancias

Estancia en los Laboratorios de Policía Científica – Cuerpo Nacional de Policía

Asistentes: 11.

Madrid, 21, 22, 23, 24 y 25 de mayo de 2007.

Estancia en el Ministerio de Cultura

Asistentes: 11.

Madrid, 4, 5, 6, 7 y 8 de junio de 2007.

Estancia en el Servicio de Criminalística de la Guardia Civil

Asistentes: 9.

Madrid, 15, 16, 17, 18 y 19 de octubre de 2007.

Estancia en el Banco de España

Asistentes: 11.

Madrid, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2007.

4. Cursos en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial

Delincuencia Económica, nivel inicial, módulo 1

Dirección: Ilmo. señor don Alejandro Luzón Cánovas, Fiscal de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción; Ilmo. señor don Miguel Ángel Jimeno Jubero, Presidente de la Sección 6.^a de la Audiencia Provincial de Barcelona, y don Gonzalo Gómez de Liaño Polo, Jefe de Estudios de Enseñanzas Especiales del Instituto de Estudios Fiscales.

Asistentes: 26.

Valencia, 12, 13 y 14 de marzo de 2007.

Jurisprudencia sobre restricción de los derechos fundamentales en la fase de investigación

Dirección: Ilma. señora doña María de los Ángeles Sánchez Conde, Teniente Fiscal de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, e

Ilmo. señor don Juan José López Ortega, Presidente de la Sección 4.^a de la Audiencia Provincial de Madrid.

Asistentes: 8.

Madrid, 18, 19 y 20 de abril de 2007.

Control Jurisdiccional de la intervención administrativa en materia de extranjería

Dirección: Ilmo. señor don Emilio Vicente Berlanga Ribelles, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, e Ilmo. señor don Luis Fernández Arévalo, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Sevilla

Asistentes: 19.

Madrid, 30, 31 de mayo y 1 de junio de 2007.

Delincuencia económica, nivel avanzado

Dirección: Ilmo. señor don Alejandro Luzón Cánovas, Fiscal de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción; Ilmo. señor don Miguel Ángel Jimeno Jubero, Presidente de la Sección 6.^a de la Audiencia Provincial de Barcelona, y don Gonzalo Gómez de Liaño Polo, Jefe de Estudios de Enseñanzas Especiales del Instituto de Estudios Fiscales.

Asistentes: 21.

Valencia, 18, 19 y 20 de junio de 2007.

Estudio de los nuevos recursos en el orden penal

Dirección: Ilma. señora doña Consuelo Madrigal Martínez-Pereda, en aquellas fechas Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, e Ilma. señora doña Ana María Ferrer García, Magistrada de la Sección 7.^a de la Audiencia Provincial de Madrid.

Asistentes: 18.

Madrid, 3, 4 y 5 de septiembre de 2007.

Delincuencia económica nivel inicial, módulo 2

Dirección: Ilmo. señor don Alejandro Luzón Cánovas, Fiscal de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción; Ilmo. señor don Miguel Ángel Jimeno Jubero, Presidente de la Sección 6.^a de la Audiencia Provincial de Barcelona, y don Gonzalo Gómez de Liaño Polo, Jefe de Estudios de Enseñanzas Especiales del Instituto de Estudios Fiscales.

Asistentes: 21.

Valencia, 1, 2 y 3 de octubre de 2007.

La Jurisdicción de familia: especialización, ejecución de resoluciones y custodia compartida

Dirección: Ilmo. señor don Juan José García Criado, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Córdoba, e Ilma. señora doña Elena Farré Trepal, Magistrada del Juzgado de 1.^a Instancia núm. 17 de Barcelona.

Asistentes: 42.
Madrid, 17, 18 y 19 de octubre de 2007.

5. Cursos celebrados en colaboración con otros Centros y Entidades con plazas para Fiscales

La protección de las personas con discapacidad (en colaboración con Aequitas)

Asistentes: 2.
Barcelona, 14 y 15 de febrero de 2007.

La Ley de la Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (en colaboración con Aequitas)

Asistentes: 1.
Madrid, 22 y 23 de marzo de 2007.

XXI Jornadas Aequitas. Legislación en atención a las personas en situación de dependencia y discapacidad

Asistentes: 14.
Madrid, 26 y 27 de marzo de 2007.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en colaboración con el Instituto de la Mujer)

Asistentes: 2.
Madrid, 28 y 29 de marzo de 2007.

Mujer, igualdad y derecho (en colaboración con el Instituto de la Mujer)

Asistentes: 14.
Madrid, 25 y 26 de junio de 2007.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en colaboración con el Instituto de la Mujer)

Directora: Ilma. señora doña Rosa María Pérez Martínez, Fiscal de la Inspección Fiscal.

Asistentes: 18.
Madrid, 10 y 11 de septiembre de 2007.

Coloquio Internacional sobre la Mediación Intrajudicial

En colaboración con el Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación (GEMME)

Asistentes: 7.
Valencia: 16 y 17 de noviembre de 2007.

6. Cursos organizados por el CGPJ con plazas para Fiscales

Panorama actual y perspectivas de la victimología; la victimología y el sistema penal

Asistentes: 1.

Madrid, 4, 5 y 6 de junio de 2007.

Propiedad intelectual: Aspectos civiles y penales

Asistentes: 1.

Madrid, CGPJ, 18, 19 y 20 de junio de 2007.

La valoración del daño en las víctimas de la violencia de género

Asistentes: 1.

Madrid, 10, 11 y 12 de septiembre de 2007.

El espacio judicial europeo en materia civil y mercantil: competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales (2.ª edición)

Participantes: 5.

Formación a distancia (on-line) 18 de junio a 4 de noviembre.

Prestaciones e indemnizaciones en materia de accidentes de trabajo: aspectos penales, civiles y laborales

Asistentes: 3.

Madrid, CGPJ, 15 y 16 de noviembre de 2007.

7. Cursos Organizados por el Centro de Estudios Jurídicos para Secretarios Judiciales con plazas para Fiscales.

Administración de Justicia y nuevas tecnologías

Asistentes: 1.

Madrid, 5 y 6 de noviembre de 2007.

B) PLAN ESTATAL EXTRAORDINARIO

1. Cursos Generales

La Unión Europea y su incidencia en el Derecho Penal y en el Derecho Procesal Penal

Dirección: Ilmo. señor don Juan Antonio García Jabaloy, Miembro Nacional en Eurojust y Fiscal en Servicios Especiales.

Asistentes: 32.

Madrid, 9, 10, 11, 12 y 13 de abril de 2007.

Retórica, Derecho y Ministerio Fiscal

Dirección: Excmo. señor don Jesús García Calderón, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asistentes: 35.
Granada, 10, 11 y 12 de abril de 2007.

El Ministerio Fiscal y la protección de consumidores y usuarios
Dirección: Ilmo. señor don José María López Cervilla, Fiscal de la
Fiscalía Provincial de Almería.

Asistentes: 29.
Madrid, 7, 8 y 9 de mayo de 2007.

La lucha contra la pornografía infantil
Dirección: Ilmo. señor don Rafael Escobar Jiménez, en aquellas fe-
chas Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Asistentes: 36.
Madrid, 23, 24 y 25 de mayo de 2007.

Curso sobre Psiquiatría Forense

Dirección: Dr. don Andrés Bedate Gutiérrez, médico forense, y
Dr. don Juan José Carrasco Gómez, psiquiatra forense.

Asistentes: 23.

– Primer módulo: Introducción a la Psiquiatría Legal y Forense.
Madrid, 4, 5 y 6 de junio de 2007.

– Segundo módulo: Introducción a la Psiquiatría Legal y Foren-
se (2.^a parte).

Madrid, 17, 18 y 19 de septiembre de 2007.

– Tercer módulo: Psiquiatría Forense y su aplicación en la prác-
tica diaria.

Madrid, 8, 9, 10 y 11 de octubre de 2007.

*Curso de especialización en materia de drogas y blanqueo de capi-
tales*

Dirección: Ilmo. señor don Pablo Contreras Cerezo, en aquellas
fechas Fiscal de la Fiscalía Especial Antidroga.

Asistentes: 30.

Madrid, 11, 12 y 13 de junio de 2007.

*Cuestiones sobre la pena. Especial consideración a las reglas de
determinación de la pena*

Dirección: Ilmo. señor don Luis Fernando Rey Huidobro, Teniente
Fiscal de la Fiscalía Superior de la Comunidad Foral de Navarra.

Asistentes: 23.

Pamplona, 11, 12 y 13 de junio de 2007.

Curso sobre Derecho Foral Aragonés

Dirección: Excmo. señor don Jose María Hernández Rivera, Fiscal
Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asistentes: 30.

Albarracín (Teruel), 18, 19 y 20 de junio de 2007.

La Jurisdicción Militar, Ámbitos y Conflictos

Dirección: Excmo. señor don Benito Egido Trillo-Figueroa, Fiscal Togado Jefe de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo.

Asistentes: 26.

Madrid, 18, 19 y 20 de junio de 2007.

Curso para Fiscales Jefes sobre Gestión y Dirección de las Fiscalías

Dirección: Escuela de Negocios de Caixanova.

Asistentes: 23.

Vigo, 27, 28 y 29 de junio de 2007.

Curso sobre «Derechos Fundamentales y doctrina del Tribunal Constitucional»

Dirección y coordinación conjunta: Excmos. señores don Juan Cesáreo Ortiz Úrculo, Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional; don Eduardo Torres-Dulce Lifante, Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, y don Fernando Herrero-Tejedor Algar, Fiscal de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo.

Asistentes: 27.

– Primer módulo: Estudio de los criterios generales, protección y limitación de los derechos fundamentales.

Madrid, 23, 24 y 25 de abril de 2007.

– Segundo módulo: Problemas jurídicos planteados en la protección de los derechos fundamentales, incidencia de los mismos en las actuaciones desarrolladas en el marco de las investigaciones criminales.

Madrid, 25, 26 y 27 de junio de 2007.

– Tercer Módulo: Tratamiento Internacional de los derechos fundamentales.

Madrid, 22, 23 y 24 de octubre de 2007.

– Estancia en Estrasburgo: visita de los asistentes al curso sobre Derechos Fundamentales al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, al Parlamento Europeo y a la sede del Consejo de Europa.

Asistentes: 34.

Estrasburgo, 8, 9 y 10 de octubre de 2007.

Medidas Cautelares en el Proceso Penal

Dirección: Ilmo. señor don José María Casadevall Barneda, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Gerona.

Asistentes: 24.

Madrid, 8, 9 y 10 de octubre de 2007.

Psicología del testimonio

Dirección: Ilma. señora doña Teresa Duerto Argemi, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Barcelona.

Asistentes: 35.

Barcelona, 9, 10 y 11 de octubre de 2007.

La responsabilidad penal en actividades de riesgo

Dirección: Ilma. señora doña Ángeles Ayuso Castillo, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Cádiz.

Asistentes: 32.

Cádiz, 17, 18 y 19 de octubre de 2007.

Jornadas de Cooperación con la Agencia Tributaria

Dirección: Excmo. señor don Juan Ignacio Campos Campos, Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado en materia de delitos económicos.

Asistentes: 28.

Valencia, 22 y 23 de octubre de 2007.

Acoso y Derecho Penal

Dirección: Ilma. señora doña Carmen Coteló López, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Álava.

Asistentes: 23.

Santiago de Compostela, 22, 23, y 24 de octubre de 2007.

La Reforma del Derecho Penal Juvenil

Dirección: Ilmo. señor don Avelino Fierro Gómez, Fiscal de la Fiscalía Provincial de León.

Asistentes: 39.

León, 22, 23, y 24 de octubre de 2007.

Tráfico ilegal de seres humanos

Dirección: Excmo. señor don Juan R. Calpasoro Damián, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asistentes: 26.

Santo Domingo de la Calzada (Logroño), 5, 6, y 7 de noviembre de 2007.

Derecho y Deporte (2.º edición)

Dirección: Ilmo. señor don Francisco Moreno Carrasco, Fiscal de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

Asistentes: 40.

Madrid, COE; 7, 8 y 9 de noviembre de 2007.

Nuevas formas de delincuencia juvenil

Dirección: Ilmo. señor don Francisco M. García Ingelmo, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid.

Asistentes: 37.

Málaga, 14, 15 y 16 de noviembre de 2007.

Curso sobre Delitos Económicos

Dirección: Ilmo. señor don Francisco Bañeres Santos, Fiscal coordinador de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial de Barcelona.

Asistentes: 39.

Valencia, 21, 22 y 23 de noviembre de 2007.

Curso de Protección de víctimas y testigos de delitos violentos

Dirección: Ilmo. señor don Fausto Cartagena Pastor, Fiscal de la Inspección, e Ilmo. señor don Jesús Santos Alonso, Magistrado de Enlace con Italia (Fiscal en Servicios Especiales).

Asistentes: 30.

Madrid, 19, 20 y 21 de noviembre de 2007.

Curso sobre la Igualdad

Dirección: Ilma. señora doña Ana María Meléndez Álvarez, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Gerona.

Asistentes: 36.

Lanzarote, 28, 29 y 30 de noviembre de 2007.

2. Seminarios de Especialización

Tramas Urbanísticas

Dirección: Excmo. señor don Antonio Salinas Casado, Fiscal Jefe de la Fiscalía contra la corrupción y la criminalidad organizada.

Asistentes: 33.

Madrid, 21, 22 y 23 de marzo de 2007.

Seminario de especialización en medio ambiente

Dirección: Excmo. señor don Antonio Vercher Noguerras, Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo.

Asistentes: 25.

Madrid, 16, 17 y 18 de mayo de 2007.

Seminario sobre problemas jurídicos detectados en relación con el tratamiento de la violencia de género y doméstica

Dirección: Ilma. señora doña Teresa Peramato Martín, Fiscal delegada para la Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Madrid.

Asistentes: 28.

Madrid, 25, 26 y 27 de mayo de 2007.

Seminario de Especialización en Cooperación Jurídica Internacional

Dirección: Ilmo. señor don Jorge Espina Ramos, Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Asistentes: 29.

Sevilla, 26, 27 y 28 de septiembre de 2007.

Seminario de especialistas en delincuencia informática

Dirección: Excmo. señor don Fernando Herrero Tejedor y Algar, Fiscal de Sala de lo Militar del Tribunal Supremo.

Asistentes: 12.

Valencia, 10, 11 y 12 de noviembre de 2007.

3. Escuela de Otoño del Ministerio Fiscal

Seminario de especialización en materia de Extranjería

Dirección: Excmo. señor don Joaquín Sánchez Covisa, Fiscal de Sala Coordinador de extranjería.

Asistentes: 32.

Fuerteventura, 2, 3, 4, 5, y 6 de octubre de 2007.

Seminario de especialización en seguridad vial o sobre cooperación internacional

Dirección: Excmo. señor don Bartolomé Vargas Cabrera, Fiscal de Sala coordinador de Seguridad Vial.

Asistentes: 31.

Fuerteventura, 16, 17, 18, 19 y 20 de octubre de 2007.

4. Cursos organizados por las Asociaciones de Fiscales

En el marco de las actividades formativas que integraron el Plan Estatal Extraordinario participaron activamente las Asociaciones de Fiscales actualmente instituidas que propusieron los cursos que estimaron de especial interés para los miembros de la carrera Fiscal. Propuestas que fueron estudiadas y aprobadas por la Comisión de Formación. La Asociación de Fiscales, la Unión Progresista de Fiscales y la Asociación Profesional Independiente de Fiscales asumieron la dirección y organización de las siguientes actividades formativas:

4.1 Cursos organizados por la Asociación de Fiscales

El Fiscal ante los Delitos Económicos

Dirección: Ilmo. señor don Enrique Stern Briones, Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asistentes: 25.

Santo Domingo de la Calzada (Logroño), 18, 19 y 20 de junio de 2007.

Aspectos Funcionariales de la Carrera Fiscal

Dirección: Ilmo. señor don Juan Manuel Fernández Aparicio, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Jaén.

Asistentes: 21.
Baeza (Jaén), 17, 18 y 19 de octubre de 2007.

Dopaje en el deporte

Dirección: Ilmo. señor don Jose Miguel Company Catalán, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Barcelona.

Asistentes: 35.
Barcelona, 24, 25 y 26 de octubre de 2007.

4.2. *Cursos Organizados por la Unión Progresista de Fiscales*

Los menores del siglo XXI. Perspectiva jurídica y social

Dirección: Ilma. señora doña Gabriela Bravo Sanestanislaó, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Valencia.

Asistentes: 38.
Valencia, 5, 6, y 7 de noviembre de 2007.

Extranjería, Derecho y Ciudadanía

Dirección: Ilmo. señor don Miguel Ángel Arias Senso, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Huelva.

Asistentes: 35.
Sevilla, 26, 27 y 28 de noviembre de 2007.

4.3. *Curso Organizado por la Asociación Profesional Independiente de Fiscales*

Prueba en el proceso penal. Enfoque práctico

Dirección: Ilmo. señor don José Perals Calleja, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Oviedo.

Asistentes: 35.
Oviedo (Asturias), 5, 6 y 7 de noviembre de 2007.

5. Jornadas de Especialistas

Configuradas como reuniones de trabajo que se desarrollan bajo la coordinación, en la mayoría de los casos, del Fiscal de Sala Delegado del área específica de que se trate, las Jornadas responden a una finalidad formativa y de coordinación interna, que por esta misma razón, exige la asistencia obligatoria de los encargados de las diversas áreas de especialidad en los distintos órganos territoriales del Ministerio Fiscal.

Jornadas de especialistas en delitos económicos

Director: Excmo. señor don Juan Ignacio Campos Campos, Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, Delegado del Fiscal General del Estado en materia de delitos económicos

Asistentes: 43.
Madrid, 17 de enero de 2007.

Jornadas de especialistas en Siniestralidad Vial

Director: Excmo. señor don Bartolomé Vargas Cabrera, Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial.

Asistentes: 49.
Madrid, 26 de marzo de 2007.

Jornadas de especialistas en extranjería

Director: Excmo. señor don Joaquín Sánchez Covisa, Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería.

Asistentes: 43.
Madrid, 16 y 17 de abril de 2007.

Red de Fiscales de Cooperación Internacional

Dirección: Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado. Sección de Cooperación Internacional.

Asistentes:
León, 9,10 y 11 de julio de 2007.

Jornadas de especialistas en reforma de menores

Director: Excmo. señor don Luis Navajas Ramos, Fiscal de Sala del Tribunal Supremo Delegado en materia de responsabilidad penal de los menores.

Asistentes: 26.
Almagro (Ciudad Real), 6 y 7 de septiembre de 2007.

Jornadas de especialistas en vigilancia penitenciaria

Director: Excmo. señor don Antolín Herrero Ortega, Fiscal Jefe de Sala del Tribunal Supremo. Delegado del Fiscal General para Vigilancia Penitenciaria.

Asistentes: 36.
Sevilla, 20 y 21 de septiembre de 2007.

Jornadas de especialistas en protección de víctimas

Directora: Excma. señora doña Pilar Fernández Valcarce, Fiscal de Sala del Tribunal Supremo. Delegada para la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.

Asistentes: 30.
Madrid, 24 de septiembre de 2007.

Jornadas de especialistas en siniestralidad laboral

Director: Excmo. señor don Juan Oña Navarro, Fiscal de Sala Coordinador para Siniestralidad Laboral.

Asistentes: 48.
León, 24 y 25 de septiembre de 2007.

Jornadas de especialistas en el orden civil

Director: Excmo. señor don José María Paz Rubio, Fiscal Jefe de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

Asistentes: 38.
Madrid, 15 y 16 de octubre 2007.

Jornadas de especialistas en tráfico de drogas y blanqueo de capitales

Director: Excmo. señor don José Ramón Noreña Salto, Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía Especial Antidroga.

Asistentes: 21.
Lugar: Palma de Mallorca, 16 y 17 de octubre de 2007.

Jornadas de especialistas en el orden social

Directora: Excma. señora doña Pilar Barrero Juan, Fiscal Jefe de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Asistentes: 45.
Madrid, 5 de noviembre de 2007.

Jornadas de especialistas en incapacidades

Director: Ilmo. señor don Carlos Garzenmüller Roig, Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, sección civil.

Asistentes: 33.
Madrid, 12, 13 y 14 de noviembre de 2007.

Jornadas de especialistas en violencia doméstica y de género

Directora: Excma. señora doña Soledad Cazorla Prieto, Fiscal de Sala Coordinadora contra la violencia sobre la mujer.

Asistentes: 41.
Valencia, 15 y 16 de noviembre de 2007.

Jornadas de especialistas en el orden contencioso

Director: Excmo. señor don Antonio Narváez Rodríguez, Fiscal Jefe de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Asistentes: 46.
Sevilla, 19 y 20 de noviembre de 2007.

Jornadas de especialistas en medio ambiente

Director: Excmo. señor don Antonio Vercher Noguera, Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo.

Asistentes: 50.
Fuerteventura, 10 y 11 diciembre de 2007.

6. Cursos organizados en Colaboración con el Consejo General del Poder Judicial

Jornadas sobre «La aplicación de los derechos de los menores en nuestra sociedad», FGE, el CGPJ, UNICEF e IUNDIA.

Directora: Ilma. señora doña Almudena Lastra de Inés, Fiscal de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

Asistentes: 9.

Madrid, 19, 20 y 21 de septiembre de 2007.

La Mediación Civil y Penal. Un año de experiencia

Directora: Ilma. señora doña Teresa Olavaria Iglesia, Fiscal de la Inspección Fiscal.

Asistentes: 14.

Madrid, 1, 2 y 3 de octubre de 2007.

Jornadas en el Tribunal de Cuentas

Asistentes: 8.

Madrid, Tribunal de Cuentas, 22, 23 y 24 de octubre de 2007.

7. Asistencia de Fiscales a Cursos organizados por la Universidad

7.1 Cursos de Verano de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Seminario sobre «Impactos colaterales del Urbanismo descontrolado

Asistentes: 30.

Santander, 18, 19, 20, 21 y 22 de junio de 2007.

Encuentro: Justicia y medios audiovisuales

Asistentes: 3.

Santander, 10, 11 y 12 de septiembre.

7.2 Cursos de Verano de la Universidad Pablo Olavide

Curso sobre Protección Jurídica del Patrimonio Cultural.

Coorganizado por la Universidad Pablo Olavide, la Fiscalía General del Estado y el Centro de Estudios Jurídicos.

Dirección: Ilmo. señor don Luis Carlos Rodríguez León, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Sevilla.

Asistentes:

Carmona (Sevilla), 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2007.

8. Becas Idiomas del Ministerio Fiscal

Publicada en el Boletín Oficial del Estado de 30 de enero de 2007 la Orden del Ministerio de Justicia núm. 123/2007 con las bases regu-

ladoras que precedían a la convocatoria de Becas para formación en materia de idiomas de los miembros de la Carrera Fiscal, la convocatoria de las Becas se materializó con la publicación de la Resolución de 31 de enero de 2007 del Centro de Estudios Jurídicos en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de febrero de 2007. Las Becas, con un límite máximo de 1.200 euros por beneficiario, han permitido subvencionar el aprendizaje de idiomas extranjeros que han cursado 104 Fiscales en el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2007. El importe total invertido en este concepto ha sido de 110.980,75 euros.

9. Participación de Fiscales en Actividades Formativas organizadas por el Consejo General del Poder Judicial

Proyecto sobre Mediación Penal en adultos

Asistentes: 13.

Madrid, 15 de marzo de 2007.

Foro de Medio Ambiente en Granada

Asistentes: 13.

Granada 22 y 23 de marzo de 2007.

El Papel de la Mediación en el proceso civil y penal como forma alternativa para la resolución de conflictos

Asistentes: 3.

Santiago de Compostela, 23, 24 y 25 de abril de 2007.

Reunión anual de Jueces y Fiscales de Menores

Asistentes: 20.

Madrid, 8, 9 y 10 de mayo de 2007.

Jornadas de Vigilancia Penitenciaria del Consejo General del Poder Judicial

Asistentes: 15.

Barcelona, 8, 9 y 10 de octubre de 2007.

IV Jornadas de Jueces de Familia, de Incapacidades y de Tutelas

Asistentes: 20.

Valencia 14, 15 y 16 de noviembre de 2007.

Encuentro entre Jueces, Fiscales y Médicos sobre Maltrato a menores

Asistentes: 2.

Madrid: 15 y 16 de noviembre de 2007.

10. Participación de Fiscales en Actividades Organizadas por otros Organismos e Instituciones o con la colaboración de la Fiscalía General del Estado

Seminario sobre «La evaluación de los instrumentos inspirados en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales penales»

Organizado por la Universidad de Castilla-La Mancha en colaboración con la Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder Judicial de España y el Ministerio de Justicia.

Asistentes: 10.

Toledo, 16, 17 y 18 de mayo de 2007.

Reunión preparatoria del curso de Formación sobre «Protección de datos personales y medios de investigación penal contra formas graves de delincuencia»

Organizada por el Consejo General del Poder Judicial, la Universidad de Castilla-La Mancha, el Supervisor Europeo de Protección de Datos y Eurojust.

Asistentes: 3.

Toledo, 24 y 25 de mayo de 2007.

Seminario sobre «La lucha contra el terrorismo en el Estado Derecho»

Con la participación del Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado en el marco del proyecto destinado a potenciar el intercambio de experiencias entre integrantes de las Carreras Judicial y Fiscal.

Asistentes: 15.

Madrid, 13, 14 y 15 de junio de 2007.

VIII Edición del Congreso Nacional sobre Responsabilidad Civil: «Responsabilidad Civil y Jurisprudencia»

Organizado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón.

Asistentes: 10.

Gijón 7, 8 y 9 de junio de 2007.

Curso sobre la protección de las víctimas del delito en el espacio judicial europeo

Organizado por el CGPJ y la Red Europea de Formación Judicial.

Asistentes: 15.

Barcelona 18, 19, 20 y 21 de junio de 2007.

Curso sobre «El Derecho Penal entre la guerra y la paz: Justicia y cooperación penal en las intervenciones militares internacionales»

Organizado por la Société Internationale de Défense Sociale en cooperación con la UNODOC (Oficina de las Naciones Unidas contra

las Drogas y el Delito), el Consejo de Europa, la Universidad de Castilla-La Mancha y otras Instituciones.

Asistentes: 16.

Toledo, 20, 21 y 22 de septiembre de 2007.

Seminario iberoamericano sobre protección de víctimas y testigos. El papel del Ministerio Fiscal

Organizado por Eurososocial Justicia y la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos.

Asistentes:

Madrid, Casa de América, 24 y 25 de octubre de 2007.

El acceso al empleo y a la Función Pública de las personas con discapacidad

Organizado por Aequitas en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

Asistentes: 5.

Valladolid, 24, 25 y 26 de octubre de 2007.

Congreso Internacional AGIS 2007: El Proceso Penal en la Unión Europea

Organizado por la Universidad de Valladolid en colaboración con el Instituto de Estudios Europeos.

Asistentes: 12.

Valladolid, 24, 25 y 26 de octubre de 2007.

11. Otras actividades que integraron el Plan Extraordinario de formación continuada de los Fiscales

Segundas jornadas de la Fiscalía Jurídico Militar

Director: Excmo. señor don Benito Egido Trillo-Figueroa. Fiscal Togado Jefe de la Sala V.

Madrid, Fiscalía General del Estado, 11 y 12 de diciembre de 2007.

Análisis de la Organización y Sistema del Ministerio Fiscal

La Escuela de Negocios Caixa-Nova realizó el análisis de gestión y dirección de las Fiscalías de Ciudad Real, Sevilla y Madrid, cuyas conclusiones prácticas fueron aplicadas posteriormente en el curso sobre Gestión y Dirección de Fiscalías celebrado en Vigo en la última semana de junio.

C) ESCUELA DE VERANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

En el marco del Convenio suscrito por la Fiscalía General del Estado con la Xunta de Galicia, la Diputación Provincial de A Coruña, el Centro de Estudios Jurídicos y la Fundación Caixa-Galicia-Claudio San Martín, se ha celebrado en el año 2007 la VI edición de la Escuela de Verano del Ministerio Fiscal. Bajo la dirección del Excmo. señor don Fernando Herrero-Tejedor Algar, Fiscal de Sala de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, se desarrollaron dos cursos en el Pazo de Mariñán (Bergondo-A Coruña), a orillas de la ría de Betanzos, hermoso edificio histórico artístico cedido a estos efectos por la Diputación Provincial de A Coruña.

La protección civil del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen

Director: Excmo. señor don José María Paz Rubio, Fiscal de Sala Jefe de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

Asistentes: 50.

La Coruña, 12, 13, 14 y 15 de junio de 2007.

El Ministerio Fiscal y el principio acusatorio en el sistema procesal español

Director: Excmo. señor don José Ramón Noreña Salto, Fiscal de Sala jefe de la de la Fiscalía Especial Antidroga.

Asistentes: 48.

La Coruña, 18, 19, 20, y 21 de septiembre de 2007.

D) CURSOS DESCENTRALIZADOS

Paralelamente al desarrollo del Plan Estatal, se han llevado a cabo los Planes de Formación Descentralizada, se trata de planes integrados por actividades formativas, llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas que tienen competencias transferidas en materia de Justicia, en virtud de los acuerdos suscritos por las mismas con el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración del Estado.

1. País Vasco

Actividades formativas dirigidas a la Carrera Fiscal y a Secretarios Judiciales Cooperación jurídica internacional

Directora: Excma. señora María Ángeles Montes Álvaro. Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Bilbao, 17 y 18 de mayo de 2007.

Ejecución de sentencias de familia

Dirección: Sra. doña Susana Mintegui Salazar, Secretaria Judicial de la Audiencia Provincial de Vizcaya, e Ilma. señora doña Natividad Esquiú Hernández, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Bilbao
Bilbao, 15 y 16 de noviembre de 2007.

Derecho Civil Foral

Universidad de Deusto.
Curso *on-line*. Noviembre 2007- junio 2008.

Cursos de Euskera

Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos (HABE).
1 de octubre de 2007 a 20 de junio de 2008.

Participación en cursos del CGPJ- País Vasco

IV jornadas de Derecho Penal en homenaje a José María Lidón. Delito e Informática: algunos aspectos
Bilbao, 22 y 23 de marzo de 2007.

Violencia de Género. Aplicación práctica de la Ley Orgánica 1/2004
Vitoria-Gazteiz, 7 y 8 de junio de 2007.

Otras actividades formativas con asistencia de Fiscales

Congreso sobre Violencia de Género e Intrafamiliar
San Sebastián, 8 y 9 de marzo de 2007.

Congreso sobre la situación del Euskera en la Administración de Justicia
Bilbao, 25 y 26 de octubre de 2007.

2. Cataluña

Actividades formativas dirigidas a la Carrera Fiscal y Secretarios Judiciales

La gestión de la Comunicación

Dirección: Sra. doña Carme Bonet Anglarill. Técnico de comunicación humana. Sintagma.
Asistentes: 5.
Barcelona, 14 y 15 de mayo de 2007

La ejecución Penal

Director: Ilmo. señor don José María Casadevall Barneda, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Gerona.
Asistentes: 6.
Gerona, 18 de mayo de 2007.

Técnicas de interrogatorio y presentación de informes

Asistentes: 12.

Barcelona, 28 y 29 de mayo de 2007.

Curso de Derecho Civil Catalán

Asistentes: 8.

Universidad Abierta de Cataluña (UOC).

Curso a distancia, 14 de mayo a 21 de diciembre de 2007.

El régimen general de la extranjería. (Lleida) Módulos I y II

Director: Ilmo. señor don Juan Francisco Bone Pina, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Lleida.

Asistentes: 7.

Lleida, 1 y 15 de junio de 2007.

El régimen general de la extranjería. (Tarragona) Módulos I y II

Director: Ilmo. señor don Xavier Jou Miravent, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Tarragona.

Asistentes: 7.

Tarragona, 1 y 15 de junio de 2007.

La prueba médica en los delitos de abusos sexuales a menores

Asistentes: 4.

Barcelona, 12 de noviembre de 2007.

Los delitos contra la ordenación del territorio

Director: Ilmo. señor don José María Casadevall Barneda, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Gerona.

Asistentes: 11.

Gerona, 23 de noviembre de 2007.

3. Andalucía

Actividades formativas dirigidas a la Carrera Fiscal y a Secretarios Judiciales

Delitos Urbanísticos

Dirección: Ilmo. señor don Ángel Núñez Sánchez, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Cádiz.

Asistentes: 12.

Cádiz, 18, 19 y 20 de junio de 2007.

Soluciones Alternativas a la resolución judicial de conflictos

Dirección: señor don Luis Revilla Pérez, Secretario Judicial de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Asistentes: 10.

Málaga, 27, 28 y 29 de junio de 2007.

4. Valencia

Actividades formativas dirigidas a la Carrera Fiscal y a Secretarios Judiciales

Curso de idioma valenciano

Asistentes: 5.

Alicante, Castellón, Valencia, 12 de enero a 8 de junio de 2007.

Menores y violencia doméstica

Coordinador: Ilma. señora doña Gema García Hernández, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Valencia.

Asistentes: 13.

Valencia, 10 de mayo de 2007.

Derecho Privado Valenciano a distancia

Coordinador: señor don Antonio Salvador Rodríguez Moldes Peiró, Secretario Judicial de Juzgado de 1.ª Instancia núm. 9 de Valencia.

Asistentes: 33.

Curso a distancia del 30 de octubre de 2007 al 31 de marzo de 2008.

Participación en cursos del CGPJ- Valencia

Conductas violentas y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal

Asistentes: 2.

Valencia, 26 y 27 de abril de 2007.

Las víctimas del delito y actuación judicial

Asistentes: 2.

Valencia, 3 y 4 de mayo de 2007.

Las lagunas del proceso penal

Asistentes: 2.

Valencia, 17 y 18 de mayo de 2007.

La responsabilidad patrimonial de la Administración

Asistentes: 1.

Valencia, 14 y 15 de junio de 2007.

La cooperación judicial internacional. La red judicial europea

Asistentes: 3.

Valencia, 21 y 22 de junio de 2007.

Medidas de ejecución de la pena privativa de libertad y de penas alternativas a la prisión

Asistentes: 2.

Valencia, 29 y 30 de octubre de 2007.

Urbanismo y el medio ambiente en la Comunidad Valenciana. Aspectos administrativos y penales

Asistentes: 3.

Valencia, 5 y 6 de noviembre de 2007.

5. Galicia

Actividades formativas dirigidas a la Carrera Fiscal y Secretarios Judiciales

Delitos Medioambientales

Dirección: Ilmo. señor don Álvaro García Ortiz, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Pontevedra.

Asistentes: 8.

Santiago de Compostela, 31 de mayo y 1 de junio de 2007.

Derecho Civil de Galicia (1ª parte)

Dirección: Sr. don Alfonso Sánchez González, Secretario de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Red de aulas virtuales Centro Multimedia de Galicia.

16 a 30 de octubre de 2007.

4. Cursos Internacionales para Fiscales

Al igual que en años anteriores, la Secretaría Técnica llevó a cabo las labores de preselección de candidatos procedentes de la Carrera Fiscal para los cursos de formación y estancias de carácter internacional, que fueron posteriormente trasladados al CEJ para su traslado a la EJTN.

En concreto, en el marco de la convocatoria del programa Erasmus para 2007, se preseleccionaron 19 Fiscales, 15 de ellos en la categoría de más de tres años de antigüedad y 4 en la de menos de tres años, y se propusieron 3 Fiscales para las estancias de larga duración en Eurojust y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. A esto hay que añadir las 91 candidaturas de Fiscales que fueron presentadas a 22 cursos internacionales ofertados por la EJTN.

5. Preparación de informes de Anteproyectos de Ley para el Consejo Fiscal

En el año 2007, por parte de la Secretaría Técnica, se han preparado los borradores de informes que a continuación se relacionan, para

su posterior discusión y aprobación en el Consejo Fiscal en ejercicio de la función prevista en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

- Proyecto de reforma del Real Decreto 355/2004 de 5 de marzo, por el que se regula el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

- Proyecto de Ley Orgánica reguladora del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

- Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley para la Ejecución de la Unión Europea de las Resoluciones Judiciales que impongan sanciones Pecuniarias por la comisión de infracciones penales.

- Anteproyecto de Ley de Adopción Internacional.

- Anteproyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial para perseguir extraterritorialmente el tráfico de la inmigración clandestina de personas.

- Anteproyecto de Ley por la que se regula la Protección de los Consumidores en los servicios de intermediación y en la contratación de créditos o préstamos.

- Anteproyecto de reforma del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial número 1/2005, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales acerca de la implantación y regulación del servicio de guardia para los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

- Proyecto de reforma del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial número 2/2005 de Honores, Tratamientos y Protocolo en los actos jurídicos solemnes.

- Proyecto de Reforma del artículo 42.5 del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial número 1/2005 de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

6. Participación en Comisiones y Grupos de Trabajo en representación de la Fiscalía General del Estado

- Ministerio de Trabajo: Grupo de Trabajo sobre el Maltrato Infantil.

- Comisión para la Preparación del borrador de Reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

- Consejo Asesor de la Biblioteca de la Fiscalía General del Estado.

- Comité Técnico de Policía Judicial.

- Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional en materia de Justicia.

- Proyecto ADL Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia de Marruecos.
- Grupo de trabajo español sobre la Euroorden, en la que interviene el Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, INTERPOL y la Fiscalía.
- Grupo de trabajo de expertos en investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos contra la Propiedad Intelectual para la elaboración de un Manual de Buenas Prácticas para la persecución de los delitos contra la propiedad intelectual.
- Comisión para la concesión de Becas de Idiomas constituida en el Centro de Estudios Jurídicos.
- Comisión de evaluación de las ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso a las Carreras Judicial y Fiscal.
- Grupo de asuntos jurisdiccionales de la Sección Española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano
- Comisión de Evaluación, formación inicial de Fiscales constituida en el Centro de Estudios Jurídicos.

7. Convenios y protocolos

Otras actividades

En la Secretaría Técnica se estudian y preparan de propuestas de resolución de las cuestiones técnico-jurídicas planteadas al Fiscal General del Estado desde los diversos órganos del Ministerio Fiscal, incluyendo los informes relacionados con la prórroga del período de tramitación de las Diligencias de Investigación. También recibe, estudia y contesta o, en su caso, remite al órgano competente del Ministerio Fiscal, las denuncias, solicitudes, quejas o propuestas que se dirigen por las diversas instituciones, organismos públicos y en general cualquier ciudadano al Fiscal General del Estado cuando, una vez examinadas por la Unidad de Apoyo, le son derivadas por la misma en atención a su contenido jurídico. En este apartado cabe destacar el progresivo aumento en la utilización por parte de los ciudadanos de la página Web de la Fiscalía que se ha convertido de esta manera en el instrumento por el que se canalizan la mayoría de las peticiones, sugerencias o preocupaciones que se trasladan a la Fiscalía General del Estado.

El volumen de asuntos de diversa índole despachados durante el año 2007 por la Secretaría Técnica que, por ser excesivamente prolijos y variados, no se describen detalladamente, asciende a 1.228 a los cuales habrá que añadir los relacionados con la Cooperación Internacional que quedan reflejados en el capítulo correspondiente de esta Memoria.

4. Actividad Internacional

La actividad internacional desarrollada por la Secretaría Técnica conforme a las competencias que en este ámbito le atribuye el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, ha mantenido en el año 2007 una línea de progresiva intensidad.

Bajo la dirección de la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica la sección de cooperación internacional ha asumido fundamentalmente en el presente ejercicio, sin perjuicio de su intervención en tareas directas de ejecución del auxilio judicial internacional, la coordinación de las funciones que en materia de cooperación internacional corresponden a los miembros del Ministerio Fiscal.

Es importante destacar también en este ámbito de la cooperación internacional que el nuevo Estatuto Orgánico tras la modificación operada por la Ley 24/2007, de 9 octubre ratifica las competencias de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de cooperación internacional estableciendo en el artículo 3.15 que corresponde al Ministerio Fiscal para el cumplimiento de sus fines: «*Promover o en su caso prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales*». Por lo que se refiere a las competencias de la Secretaría Técnica el nuevo artículo 13.3 le otorga a la misma las competencias propias del Ministerio Fiscal en el área de la cooperación internacional con total amplitud pues dispone: «*Sin perjuicio de las competencias encomendadas a otros órganos, la Secretaría Técnica asumirá las funciones que las leyes atribuya al Ministerio Fiscal en materia de cooperación judicial internacional, en el marco de las directrices de política exterior emanadas del Gobierno*».

Por tanto, sin perjuicio de que desde la Secretaría Técnica se asuma directamente la realización de las distintas tareas que integran la cooperación internacional considerada en un sentido amplio (auxilio judicial, cooperación al desarrollo y relaciones institucionales internacionales), le corresponde a esta unidad integrada en la Fiscalía General del Estado, la función de coordinación de la actuación de los miembros del Ministerio Fiscal en el ámbito de la cooperación internacional.

En la Memoria del pasado año 2006 se anunció la elaboración de una Instrucción de la Fiscalía General del Estado que finalmente fue publicada en marzo de 2007, se trata de la Instrucción 2/2007, que tiene como objetivo primordial establecer los criterios de coordinación de la actuación del Ministerio Fiscal en los tres niveles o esferas en que se desenvuelven las competencias de cooperación internacional.

La Fiscalía General del Estado, consciente de la creciente importancia y relevancia que tienen la funciones del Ministerio Fiscal en

materia de cooperación internacional, no solo en lo que concierne a la cooperación judicial en sentido estricto, relativa al auxilio judicial internacional activo y pasivo como instrumento indispensable para que los Estados puedan luchar con eficacia frente al fenómeno de la delincuencia organizada transnacional, sino también en lo referente al área de cooperación al desarrollo o al de participación en las redes y foros internacionales de carácter judicial donde se trabaja para reforzar la mutua colaboración y confianza diseñando estrategias comunes que permitan ser más eficaces en la lucha global contra la delincuencia organizada transnacional, ha querido dotar al ejercicio de esas funciones de una coordinación que permita conocer en cada momento la dimensión y alcance de las funciones que el Ministerio Fiscal español está desarrollando en cooperación internacional así como mejorar la eficacia de su actuación en dicho ámbito.

De acuerdo con las previsiones estatutarias sobre coordinación de las funciones de cooperación internacional, la Instrucción 2/2007 centraliza en la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, mediante la reorganización que supuso la constitución en su seno de la sección de cooperación internacional, bajo la supervisión de la Fiscal Jefe, el ejercicio de tales funciones de coordinación, que se desempeñan conforme a los criterios que la propia Instrucción establece para cada uno de los ámbitos de la cooperación internacional ya mencionados: auxilio judicial, cooperación al desarrollo y relaciones institucionales mediante la participación en foros y redes judiciales de carácter regional o internacional.

La sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica en el año 2007 se integra, al igual que el pasado año 2006, por tres fiscales: doña Rosa Ana Morán Martínez, don Jorge Espina Ramos y doña Isabel Guajardo Pérez y tres funcionarios que colaboran en las tareas auxiliares.

En el primer año de entrada en vigor de la Instrucción 2/2007 se puede hacer un balance positivo de la aplicación de los criterios de coordinación en ella establecidos:

A) Por lo que se refiere al ámbito de la cooperación judicial en sentido estricto merece destacar que en consonancia con la importancia otorgada a la coordinación en el ejercicio de estas funciones se ha abordado, a partir de las conclusiones de reunión anual de la Red de Fiscales de cooperación internacional, la creación de un sistema de registro único de los expedientes de cooperación internacional tramitados en todas las Fiscalías. En orden a la creación de este sistema de registro se ha constituido un grupo de trabajo con la participación de

varios miembros de la Red de Fiscales, de un representante de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General y de los miembros de la sección de cooperación internacional que están trabajando en el diseño de este sistema de registro.

B) Por lo que se refiere al ámbito de la cooperación al desarrollo, la difusión de la Instrucción 2/2007 entre otras instituciones del área de Justicia o de otros ámbitos, con las que la Fiscalía normalmente colabora en esta actividad, está permitiendo canalizar y centralizar a través de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica todas las peticiones de intervención y colaboración de la Fiscalía en el marco de la cooperación al desarrollo.

C) La participación institucional de los miembros del Ministerio Fiscal en conferencias, foros internacionales o en reuniones convocadas por determinados organismos internacionales de cooperación como Eurojust, se ha visto más centralizada y mejor coordinada mediante la necesaria comunicación a la sección de cooperación internacional de la solicitud o convocatoria que desde cualquier institución se hace a un miembro del Ministerio Fiscal para participar en esos foros o reuniones, a los efectos de autorizar la tramitación de la correspondiente comisión de servicios, solicitándose en cualquier caso desde la sección de cooperación internacional el informe de aprobación del desplazamiento por parte del respectivo Fiscal Jefe del convocado.

4.1 AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL

En este ámbito estricto de cooperación internacional la actividad de la sección de cooperación internacional se ha desarrollado, bien ejecutando directamente las comisiones rogatorias recibidas a lo largo del año a través de la Autoridad Central o directamente de las autoridades judiciales requirentes, o bien, en mayor medida, dando traslado a las Fiscalías que por la naturaleza de la solicitud de asistencia resultan competentes para la ejecución y concretamente por los Fiscales del servicio de cooperación internacional de cada Fiscalía. En 2007 los datos sobre comisiones rogatorias recibidas y tramitadas desde la sección de cooperación internacional han sido de 69; los países de los que se han recibido mayor número de comisiones son Alemania, Bélgica, Portugal y Reino Unido.

En el presente año se ha puesto de manifiesto una mayor incidencia del sistema de transmisión directa de las solicitudes de auxilio judicial internacional entre las autoridades de emisión y ejecución competentes, establecida como regla general por el Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal de 29 de mayo de 2000, lo que tiene una

repercusión directa en el menor número de comisiones rogatorias recibidas por la Secretaría Técnica, ya que una gran mayoría de ellas proceden de la Autoridad Central.

Dentro de este área del auxilio judicial, la sección de cooperación internacional asume la coordinación y asistencia de la Red de Fiscales especialistas de cooperación internacional (Instrucción 2/2003) en la que se centraliza fundamentalmente la actividad de auxilio judicial internacional de carácter pasivo. La sección de cooperación internacional centraliza la información sobre todas las comisiones rogatorias que se tramitan y ejecutan por los Fiscales de la Red de cooperación, dado que recibe información de los puntos de contacto de cada Fiscalía sobre la ejecución y devolución a la autoridad requirente, no sólo de las comisiones rogatorias que se transmiten desde la propia Secretaría Técnica, sino también de las que se reciben directamente de la autoridad de emisión en la propia Fiscalía competente. En este sentido puede decirse que las Fiscalías que han comunicado un mayor volumen de comisiones rogatorias recibidas directamente son Valencia y Málaga.

En la Secretaría Técnica y desde la sección de cooperación internacional en colaboración con el área de formación, se coordinan anualmente las Jornadas anuales de la Red de Fiscales de cooperación internacional para dar cumplimiento a lo previsto en la Instrucción 2/2003, que requiere la formación obligatoria y continuada en la materia de cooperación de los Fiscales de la Red. Estas Jornadas tienen por tanto, un doble contenido de un lado de formación propiamente dicha, teniendo en cuenta las novedades que en cada año se producen en cooperación internacional, y de otro lado, son a la vez el foro de encuentro de los miembros de la Red, donde se ponen en común y se abordan los problemas detectados en la práctica y, sobre todo, se trata de establecer criterios de actuación unitarios en el marco de las funciones de cooperación internacional desarrolladas por los Fiscales de la Red.

En el año 2007 la Jornada de la Red de Fiscales de cooperación se desarrolló en León los días 9 a 11 de julio. La coordinación del programa fue asumida por la Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de León, doña Lourdes Rodríguez Rey, y por parte de la Secretaría Técnica por las fiscales de la sección de cooperación internacional, doña Rosa Ana Morán y doña Isabel Guajardo.

En esta Jornada se alcanzaron una serie de conclusiones, algunas de las cuales afectan a la coordinación de la actuación del servicio especial de cooperación internacional, como la relativa a la creación de un nuevo sistema de registro único, para lo cual se ha constituido ya un grupo de trabajo, o la necesidad de actualizar algunos de los criterios establecidos en la Instrucción 2/03, a la vista de los avances legis-

lativos y del gran volumen adquirido por la actividad de auxilio judicial internacional.

En la sección de cooperación internacional se coordinan las peticiones de información que se reciben en la misma de las autoridades judiciales de emisión sobre el estado de tramitación de las comisiones rogatorias o sobre ampliaciones de las solicitudes de asistencia inicialmente emitidas. Son numerosos los supuestos en que una comisión rogatoria debe ser ejecutada, en razón de las distintas diligencias que en ella se solicitan, por distintas Fiscalías. En tales casos y en aras de conseguir la más adecuada coordinación en la ejecución y poder ofrecer a la autoridad judicial de emisión una información centralizada, bien se asigna a la Fiscalía que debe ejecutar la mayor parte de la comisión la función de coordinar y centralizar la información sobre la ejecución, solicitando de las otras Fiscalías implicadas el cumplimiento de las diligencias pertinentes por auxilio (criterio establecido en la Instrucción 2/2003), bien se asume por la propia sección de cooperación internacional la función de centralizar y coordinar los casos de ejecución de la comisión por distintas Fiscalías sin que ninguna de ellas tenga un papel preponderante en esa ejecución.

Los fiscales de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica son puntos de contacto de la Red Judicial Europea y de Iber-Red y de acuerdo con esta función prestan asistencia e información sobre cuestiones legales o de competencia o sobre el estado de tramitación de comisiones rogatorias que reciben a través de los puntos de contacto de ambas redes de cooperación o bien a través de los Magistrados de Enlace o del Miembro Nacional de Eurojust.

4.2 LA RED JUDICIAL EUROPEA (RJE)

La participación de España en la RJE supone la existencia de puntos de contacto en las tres instituciones implicadas en la cooperación internacional: Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía. Por lo que se refiere a la Fiscalía en este año 2007, se han mantenido los mismos puntos de contacto que fueron designados en el año 2006 conforme al nuevo procedimiento que establece la Ley 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, por tanto se mantuvo un punto de contacto en cada una de las Fiscalías Especiales: Audiencia Nacional, don Juan Moral de la Rosa; Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad organizada, don Alejandro Luzón, y Fiscalía Antidroga, don Juan Barallat López; un punto de contacto en la Fiscalía Provincial de Málaga: don Francisco Jiménez-Villarejo; y en la sección

de cooperación internacional de la Secretaría Técnica, dos puntos de contacto: doña Rosa Ana Morán Martínez y doña Isabel Guajardo Pérez.

Durante el año 2007 la coordinación de los puntos de contacto españoles de la RJE se mantuvo en la Fiscalía y en concreto fue desempeñada por Rosa Ana Morán Martínez, que asistió con tal carácter a la reunión del IWG que tuvo lugar en La Haya el 12 de noviembre en la que, además de ofrecerse a los asistentes información relativa al seminario de Lisboa sobre el futuro de Eurojust, se abordaron otras cuestiones como las relativas al desarrollo del Atlas sobre la Euroorden; la adaptación del Atlas al convenio del 2000 y la identificación de prioridades de trabajo en 2009.

En su labor de coordinadora doña Rosa Ana Morán convocó una reunión de puntos de contacto nacionales en la Fiscalía General del Estado el 17 de diciembre de 2007. Previamente a esta reunión se había elaborado por la coordinadora el informe de la actividad de los puntos de contacto españoles para su incorporación al informe trianual de la Red, recabando los datos estadísticos de todos los puntos de contacto. En esta reunión se informó del resultado del informe en el que, habida cuenta de los datos de otros Estados, se constata que la estadística sobre las intervenciones españolas no es exhaustiva.

Como ejemplo de expediente de actividad de puntos de contacto españoles, cabe señalar que en el año 2007 la sección de cooperación internacional tramitó un expediente de Red Judicial Europea de especial complejidad en relación con la detención en el mes de julio de 2007 en Portugal del ciudadano español Jaime Jiménez Arbe, conocido como *El Solitario*, al que se imputaban por diversos Juzgados de toda España numerosos atracos así como homicidios de miembros de las fuerzas de seguridad del Estado. Por la sección de cooperación internacional se coordinó a través de la Red de Fiscales de cooperación la emisión por distintos juzgados de las Órdenes de Detención Europea a Portugal e igualmente se hicieron las comunicaciones oportunas para impulsar adecuadamente la tramitación de la Orden Europea de Detención con los puntos de contacto de la Red Europea de Portugal, tanto de Coimbra como de Lisboa. El Tribunal de Relação de Lisboa resolvió en fecha 20 de septiembre de 2007 sobre cinco de esas euroórdenes, acordando la entrega del reclamado a las autoridades judiciales españolas pero dejándola en suspenso al estar pendiente una causa en el Juzgado de Figueirada Foz. Sin embargo, se autorizó la entrega temporal solicitada por el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Tudela por la gravedad y trascendencia de los hechos objeto de la causa de este Juzgado; la entrega temporal a favor de dicho Juzgado se materializó en enero de 2008.

Conforme al acuerdo de junio de 2005 entre el Ministerio de Justicia, el CGPJ y la Fiscalía, por el cual la coordinación de los puntos de contacto de la RJE sería bianual y rotatoria entre las tres instituciones, la actual coordinadora a quien correspondía esta función en representación de la Fiscalía General desde junio de 2005, cesa en la coordinación y es sustituida desde este momento por uno de los puntos de contacto del CGPJ a quien corresponderá ejercer la coordinación durante los próximos dos años, asumiendo esta tarea en nombre de su institución don Francisco de Jorge Mesas.

Debe destacarse también el cambio que en el año 2007 se ha producido en el desempeño del cargo de la Secretaría de la RJE, al haber cesado tras la reunión plenaria de Tréveris el magistrado español, don Ángel Galgo Peco que ha sido reemplazado por la fiscal portuguesa doña Fátima Adelia Martins.

En el presente año 2007 la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica ha participado en las tres reuniones plenarios de la RJE, en la reunión anual de Bruselas que tuvo lugar el 26 de febrero bajo la presidencia alemana a la que asistió doña Rosa Ana Morán y en las reuniones organizadas por las respectivas presidencias semestrales de Alemania y Portugal, la primera fue celebrada en la localidad de Treveris (Trier) los días 4 a 6 de junio a la que asistió doña Isabel Guajardo junto con el punto de contacto de la Fiscalía Antidroga, don Juan Barallat, y la segunda se celebró en la localidad portuguesa de Óbidos los días 12 y 23 de diciembre, en esta ocasión asistieron por parte de la Fiscalía los dos puntos de contacto de la sección de cooperación internacional, doña Rosa Ana Morán y doña Isabel Guajardo. El contenido de esas reuniones se desarrolla en el capítulo específico de la Memoria dedicado a la cooperación jurídica internacional.

Debemos destacar sin embargo, que en la reunión plenaria de Óbidos se aprobó el documento PLEN2/2007/2 que establece unas directrices comunes para el nombramiento de los puntos de contacto de la RJE; estas líneas directrices no son vinculantes, sino simplemente indicativas y tratan de conseguir una mayor homogeneidad entre los puntos de contacto de la RJE designados por cada Estado Miembro al mismo tiempo que garantizar en los mismos una adecuada especialización lingüística y en cooperación internacional que garantice la eficacia del funcionamiento de la Red.

La colaboración entre puntos de contacto de la RJE y la búsqueda de soluciones para mejorar la eficacia de esa colaboración tuvo este año 2007 un exponente práctico en la reunión de 15 de noviembre entre puntos de contacto españoles y alemanes que se organizó por el CGPJ. En representación de los puntos de contacto de la Fiscalía asistió la Fiscal de la

sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica, doña Isabel Guajardo Pérez, a la que también acompañó la Fiscal de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional, doña Carmen Baena Olabe. En la reunión y como buenas prácticas se acordaron una serie pautas de actuación tanto con relación a las peticiones de auxilio que proceden de Alemania como de las procedentes de España.

La colaboración entre el CGPJ y la Fiscalía en el mantenimiento de las herramientas de la RJE se ha concretado en 2007, en la aportación por parte de la sección de cooperación internacional de todos los datos actualizados relativos a las fiscalías que figuran en el Atlas. Asimismo fueron designados tres fiscales de la Red de cooperación, don Juan Echeverría, don Francisco Javier Checa y don Antonio Roma para participar en los trabajos de actualización de las Fichas belgas, dentro de los talleres programados en la reunión anual de junio de la REJUE.

4.3 LA RED IBEROAMERICANA DE COOPERACIÓN (IBER-RED)

La reunión anual de puntos de contacto de IberRED tuvo lugar en esta ocasión los días 14 a 16 de noviembre en Punta del Este (Uruguay) financiada con fondos de la Conferencia de Ministros de Justicia Iberoamericanos. La delegación española estuvo representada por don Víctor Moreno Catena, Secretario General; doña Cristina Latorre Sanchó y doña Ana Gallego Torres, respectivamente, directora y subdirectora de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia; don Jorge Carrera Doménech, letrado del CGPJ, y don Jorge Espina Ramos, Fiscal de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica; se contó también con la participación de don Luis Uriarte Valiente, Fiscal de la Fiscalía de Pontevedra, que hizo una presentación de orden práctico y operativo sobre la necesidad de coordinación de las autoridades iberoamericanas en relación con la denominada Operación Santiago sobre pornografía infantil. El contenido y conclusiones de la reunión es objeto de un pormenorizado análisis en el capítulo específico de la cooperación judicial internacional.

Cabe, sin embargo, mencionar aquí el planteamiento durante las sesiones de la reunión por parte de los representantes de la AIAMP y de la Cumbre Judicial de la posibilidad de constituir una Comisión con representación de ambas redes que sirvieran de apoyo y asesoramiento a la Secretaría de Iber-Red para mantener enfocadas las actividades de la misma hacia el aspecto práctico y operativo o, alternativamente, que se mencionase en el Acta de Conclusiones la buena disposición de Cumbre y AIAMP para prestar esta labor de apoyo en su momento. Si bien esta propuesta no fue inicialmente acogida durante la reunión,

cabe señalar su aceptación posterior habiéndose ya constituido la Comisión de asesoramiento en el momento en que se redacta esta Memoria. En dicha Comisión por parte de la AIAMP, se designaron dos representantes, uno por la Secretaría General, que ostenta Chile, y otro por la Presidencia, que ostenta el Fiscal General de España, siendo en este caso designada la Fiscal de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica, doña Rosa Ana Morán.

4.4 RELACIONES CON EUROJUST

En este ámbito de actuación de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica relativo a las relaciones con Eurojust, resulta necesario destacar que la ya citada Instrucción 2/2007 dedica una parte importante de la misma a establecer los criterios que deben regir la actuación de los Fiscales en las relaciones con Eurojust y en particular con el Miembro Nacional tras la publicación de la Ley 16/2006 de 26 mayo.

El capítulo III de la Instrucción aborda una serie de cuestiones relevantes en las relaciones con Eurojust que afectan a las tareas de coordinación y centralización que se asignan a la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica. Entre esas cuestiones se encuentran las relativas a la obligación de los Fiscales de atender los requerimientos y solicitudes de Eurojust (art. 13 de la Ley 16/06); la obligación de transmitir al Miembro Nacional la información sobre causas referentes a hechos delictivos incluidos en el marco de competencias de Eurojust y de carácter transnacional (art. 15.2 de la Ley 16/06) y la competencia para la resolución de las recomendaciones hechas a España por el Colegio o el Miembro Nacional de Eurojust para el inicio de investigaciones o la cesión de jurisdicción (arts. 14.2 y 16 de la Ley 16/06).

Con relación a los supuestos de recomendaciones que en el año 2007 se han recibido de Eurojust, para su resolución por el Fiscal General del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2006, cabe destacar un notable descenso con respecto a las cifras de los dos años anteriores, pues tan solo se recibió una recomendación del Colegio de cesión de jurisdicción sobre la base del artículo 7 a) ii) de la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, y del artículo 14.2 de la Ley 16/2006. La recomendación se funda en el reconocimiento de la mejor posición de las autoridades judiciales de Alemania para la investigación y enjuiciamiento de los hechos delictivos de asesinato cometidos entre 1978 y 2006, que se imputaban a un ciudadano alemán que se encontraba detenido a dispo-

sición de las autoridades judiciales alemanas; la investigación de los asesinatos implicaba a España, Francia y Alemania. El Fiscal General del Estado mediante decreto de 22 de marzo, resolvió la recomendación planteada aceptando la misma y considerando debía aceptarse la mejor posición de las autoridades de Alemania para continuar con la totalidad de la investigación.

Por lo que se refiere a la actividad desempeñada por el corresponsal nacional en materia de terrorismo, función que es desempeñada por la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica, doña Elvira Tejada de la Fuente, en el año 2007 participó en la reunión estratégica de corresponsales nacionales de terrorismo que tuvo lugar en La Haya el 20 de junio estando acompañada de la Fiscal doña Isabel Guajardo Pérez. Como parte de la agenda de esta reunión se incorporó una presentación sobre el proceso seguido por la Audiencia Nacional en los atentados del 11-M que fue realizada por el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional, don Javier Zaragoza Aguado.

En la reunión se hizo también una presentación de los datos transmitidos a través de las oficinas nacionales a Eurojust para su incorporación al Case Management System (CMS). En relación con los datos sobre terrorismo se destacó la escasa alimentación de datos proporcionada al sistema de gestión por los Estados Miembros, haciendo específicamente hincapié en la salvedad del caso de España puesto que sí se recibe a través del corresponsal nacional español una importante cantidad de información sobre los procedimientos judiciales referidos a las personas sospechosas establecidas en las sucesivas resoluciones del Consejo y dentro de los términos establecidos por la Decisión del Consejo 2005/671/JAI, de 20 septiembre, relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo.

En el marco de las relaciones con Eurojust y específicamente de colaboración con el cumplimiento de sus objetivos y fines cabe mencionar que la Secretaría Técnica a través de su sección de cooperación internacional colaboró con el Miembro Nacional de Eurojust en la organización y asistencia de los miembros del Ministerio Fiscal al Seminario Marketing que fue celebrado en Valencia el 4 de octubre con el objeto de llevar a cabo una divulgación de las competencias y fines de Eurojust entre los jueces, fiscales y secretarios judiciales del área del Mediterráneo (Valencia, Alicante y Murcia) habiendo participado también la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica, representada por la Fiscal doña Isabel Guajardo, en una de las presentaciones que se hicieron en el seminario centrada en las relaciones de los miembros del Ministerio Fiscal con Eurojust y el papel de coordinación de la Secretaría Técnica.

Debe reseñarse también la intervención en el Seminario estratégico sobre blanqueo en la Costa del Sol que fue organizado por la oficina nacional de Eurojust en colaboración con la Fiscalía General del Estado y el CGPJ y tuvo lugar en la sede de La Haya, los días 8 y 9 de noviembre. En el seminario participaron por parte de la Fiscalía además de dos miembros de la sección de cooperación internacional, don Jorge Espina y doña Isabel Guajardo, los Fiscales delegados de la Fiscalía contra la Corrupción y la Fiscalía Antidroga: don Gabriel Gómez Ruiz, don Juan Carlos López Caballero, don Francisco Jiménez-Villarejo, siendo este último además punto de contacto de la RJE, así como el Fiscal de la Red de Fiscales de cooperación, don Juan Andrés Bermejo Romero de Terreros. El seminario contó también con la participación de representantes de los jueces en la Costa del Sol y del Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ, representantes de las Fuerzas de Seguridad del Estado con competencias en esta materia de blanqueo, tanto de las Unidades a nivel de la provincia de Málaga como de las Unidades Centrales de la Policía y de la Guardia Civil, también estuvo presente un representante de Europol y el agregado de Interior en la Embajada de España en La Haya.

La organización del seminario respondía a una importante preocupación que algunos Estados Miembros manifestaron a la representación de España en Eurojust por los numerosos casos de blanqueo que se están detectando en los últimos tiempos en la provincia de Málaga (Costa del Sol) y por los medios de las autoridades judiciales españolas para combatirlos eficazmente.

Por parte de la FGE se expuso en su intervención cuáles eran las competencias de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica. Se destacó que las funciones de coordinación que se realizan por parte de la Secretaría Técnica de la actividad de cooperación internacional se desarrollan respecto de una estructura de Red integrada por Fiscales especialistas en la cooperación internacional a los que se forma de manera continuada, y con los que se celebran Jornadas anuales para la puesta y solución en común de los problemas prácticos detectados. Se hizo referencia en cuanto a los planteamientos de futuro para mejorar en la lucha contra la criminalidad organizada y el blanqueo, al apoyo institucional de la FGE para impulsar el refuerzo de las Unidades de Apoyo de carácter técnico y policial de las Fiscalías especiales. Como resultado de las jornadas se redactaron y aprobaron por los participantes unas conclusiones que se reflejan en el capítulo específico de la cooperación judicial.

Dentro del marco en el que en el año 2007 se han desenvuelto las reuniones y estudios sobre el futuro de Eurojust, debe destacarse la

relevante reunión sobre el futuro de Eurojust que fue organizada por Eurojust y la Presidencia portuguesa en Lisboa, los días 28 y 29 de octubre de 2007. Participaron además de los Miembros Nacionales y asistentes de Eurojust, numerosos delegados (más de 80 personas) de los Estados miembros, puntos de contacto de la Red Judicial Europea, miembros de OLAF, Europol, funcionarios de la Comisión y del Consejo de la Unión. La delegación española estuvo representada por don Juan Antonio García Jabaloy, Miembro Nacional de Eurojust; doña Ana Gallego, Subdirectora de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, y doña Rosa Ana Morán Martínez, Fiscal de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica.

El objeto principal de la reunión fue el análisis de la Comunicación al Consejo y al Parlamento sobre «*El papel de Eurojust y la Red Judicial Europea en la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo en la Unión Europea*» emitida el 23 de octubre de 2007. El contenido y conclusiones de la reunión de Lisboa es objeto de un tratamiento pormenorizado en el capítulo específico sobre cooperación judicial internacional.

4.5 GRUPOS DE TRABAJO EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

4.5.1 *La Euroorden*

En el año 2007 el grupo de trabajo español sobre la Euroorden integrado por representantes del Ministerio de Justicia, CGPJ, Ministerio Fiscal y la Unidad Policial de Cooperación internacional, celebró una reunión el 3 de julio en la que se abordaron entre otras cuestiones el resultado de la evaluación a España por el Consejo de la UE sobre la aplicación práctica de este instrumento. Los distintos puntos tratados en esta reunión y las conclusiones alcanzadas se examinan más pormenorizadamente en el capítulo específico de la cooperación judicial internacional.

Como ya anunciamos en la Memoria de 2006 dentro de la IV Ronda de evaluación mutua del Consejo de la UE sobre «Aplicación práctica de la Orden de Detención Europea y procedimientos de entrega entre los Estados Miembros» tuvo lugar la evaluación de España, evaluación que fue hecha pública ya dentro del año 2007 y que como se acaba de indicar puede calificarse de positiva para nuestro país en cuanto a la aplicación que se hace tanto por las autoridades judiciales competentes de emisión como de ejecución del instrumento de reconocimiento mutuo. En el año 2006 tuvo lugar también la evaluación de Portugal, una parte de la cual se desarrolló ya en el año 2007. En esta

evaluación y dentro del grupo de expertos nacionales participó la Fiscal de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica, doña Isabel Guajardo Pérez. La presentación del informe de Portugal por el grupo de evaluación, integrado por los expertos nacionales y los representantes del Consejo, la Comisión y Eurojust se hizo ante el COPEN el 24 de abril de 2007, el informe se publicó con fecha 27 de abril.

4.2.2 *El Grupo de trabajo sobre terrorismo con Reino Unido*

En el año 2007 este Grupo de trabajo que se constituyó en 2006, celebró su tercera reunión plenaria, ello sin perjuicio de las comunicaciones que entre reuniones tienen lugar entre los puntos de contacto designados en la Fiscalía de Inglaterra y Gales (CPS) y en la Fiscalía española (Fiscalía de la Audiencia Nacional y Secretaría Técnica de la FGE).

La reunión de este año tuvo lugar en Madrid el 20 de julio y se celebró en la sede de la Fiscalía General del Estado, participaron por parte de Reino Unido: doña Susan Hemming, doña Deborah Walsh y doña Rose Marie Franton, de la Unidad Antiterrorista de la CPS; doña Angie Scott, de la Policía metropolitana, y don John Porter, oficial de enlace de la Embajada británica para temas de terrorismo, acompañados por doña Rachel James, Secretaria para asuntos jurídicos de la Embajada, y don Dominic Barry, Magistrado de enlace del Reino Unido. La delegación española estuvo presidida por don Javier Zaragoza, Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, asistiendo también los Fiscales de esta Fiscalía don Jesús Santos Alonso, don Vicente González Mota y don Carlos Bautista Samaniego; junto a ellos participaron don Eduardo Fungairiño, Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, doña Elvira Tejada de la Fuente, Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, y doña Isabel Guajardo Pérez, Fiscal de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica. La reunión fue clausurada por el Fiscal General del Estado. El contenido y las conclusiones de la reunión se recogen en el capítulo específico de la cooperación internacional al que nos remitimos.

4.6 ASISTENCIA AL FISCAL GENERAL EN FOROS INTERNACIONALES

Con relación a este ámbito de la cooperación internacional, la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica, presta apoyo y asistencia al Fiscal General del Estado en la preparación y documentación de su participación en foros seminarios y conferencias internacionales y también en la organización de los mismos cuando es

la propia Fiscalía General española la promotora del evento. Por lo que se refiere al año 2007 es de destacar lo siguiente:

4.6.1 *Eurojustice*

La X Conferencia anual de Eurojustice, foro que reúne a los Fiscales Generales o instituciones análogas de los 27 Estados de la Unión Europea fue organizada en esta ocasión por la Fiscal General de Eslovenia en Portoroz, los días 24 y 25 de octubre de 2007. El Fiscal General, don Cándido Conde-Pumpido Tourón, estuvo acompañado por don Antonio Vercher Noguera, Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, y don Jorge Espina Ramos, Fiscal de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica.

El contenido y las intervenciones que en la Conferencia tuvo la delegación española se exponen en el capítulo específico de la cooperación internacional.

4.6.2 *Actividad de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)*

En primer lugar y con ocasión de la reunión de Fiscales de Mercosur en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, el día 23 de mayo, se celebró el día 24 una reunión del comité ejecutivo de la AIAMP; por parte de España, que ostentaba en ese momento la Vicepresidencia, asistieron don José Luis Bueren Roncero, Fiscal de Sala de la Unidad de Apoyo, y doña Rosa Ana Morán Martínez, Fiscal de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado. La reunión tuvo especial relevancia para la delegación española encargada de la organización de la XV reunión plenaria de la Asociación, exponiendo los preparativos que se estaban llevando a cabo para la misma.

La celebración de la XV Asamblea Ordinaria de la AIAMP tuvo lugar en Madrid, en la sede de la Fiscalía General los días 22 y 23 de octubre de 2007, y fue organizada por la Fiscalía General del Estado junto con la propia AIAMP. Para la organización de la Asamblea se constituyó un Comité organizador en la Fiscalía General del Estado, presidido por el Fiscal de Sala Jefe de la Unidad de Apoyo y Relaciones Institucionales, don José Luis Bueren Roncero, e integrada por los Fiscales de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado doña Rosa Ana Morán Martínez, doña Isabel Guajardo Pérez y don Jorge Espina Ramos.

Los miembros de esta Comisión organizadora abordaron tanto los temas organizativos y logísticos que incluyeron los aspectos de búsqueda de financiación, como también los relativos al contenido del programa de la Asamblea Ordinaria; en este sentido se hizo un importante trabajo preparatorio de la modificación de los Estatutos para su debate en la Asamblea tanto por parte de la Presidencia saliente, en concreto por don Juan Pablo Glasinovic, de la Unidad de Relaciones Internacionales y Extradición de la Fiscalía de Chile, como por parte de la Vicepresidencia, representada en este caso por la Fiscal de la sección de cooperación internacional, doña Rosa Ana Morán Martínez.

En el capítulo específico de cooperación internacional se desarrolla ampliamente el contenido y conclusiones de la XV Asamblea y a él nos remitimos en tales cuestiones.

Debe destacarse, sin embargo, que la Asamblea designó como nuevo Presidente al Fiscal General de España, don Cándido Conde-Pumpido, que presentó al término de la misma su programa bianual de trabajo de la AIAMP para el período de su mandato 2008-2009.

La Asamblea vino a complementarse con la celebración los días 24 y 25 de un seminario sobre el papel del Ministerio Público en la protección de víctimas y testigos que se desarrolló en la Casa de América y contó con la financiación de Eurosocio-Justicia, colaborando en su organización esta entidad, junto con la AIAMP y la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

El contenido y desarrollo del seminario se aborda en el capítulo específico de cooperación al que nos remitimos.

4.6.3 *La Asociación Internacional de Fiscales (AIP)*

En el presente año tuvo lugar una Región Regional de la AIP en la que participan Fiscales de 120 países. Por invitación especial de la Fiscalía de Venezuela al Fiscal General del Estado, como Vicepresidente de la AIAMP y miembro de la AIP, la Fiscalía española participó en esta reunión dirigida esencialmente a los miembros iberoamericanos de la AIP, que tuvo lugar en Isla Margarita del 11 al 13 de julio de 2007, la delegación española estuvo integrada, además de por el Fiscal General del Estado, por dos miembros de la Secretaría Técnica, don Pedro Crespo Barquero y doña Rosa Ana Morán Martínez. El Fiscal General español tuvo una relevante participación con respecto a uno de los ejes temáticos de la reunión, referido al examen de modelos organizativos innovadores, desarrollando el sistema español fundamentado en la especialización y en la creación de Fiscales delegados.

4.6.4 *Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)*

La Oficina de Lucha contra el fraude es el órgano de la Comisión Europea encargado de la lucha contra las infracciones que lesionan los intereses financieros de la UE. Se trata de un órgano con competencias investigadoras y sancionadoras sólo a nivel administrativo, debiendo poner en conocimiento de las autoridades judiciales de los Estados Miembros las infracciones constitutivas de ilícitos penales. La comunicación por parte de OLAF a las autoridades nacionales de supuestos de infracciones constitutivas de delito se hace a través de las Fiscalías competentes comunicándolo simultáneamente a la Secretaría Técnica de la FGE.

El Fiscal General del Estado, acompañado por el Fiscal de la sección de cooperación internacional, don Jorge Espina Ramos, visitó el día 20 de junio la sede de la OLAF en Bruselas reuniéndose con su director, señor Franz-Hermann Brüner, y los jefes de las principales Unidades que hicieron una exposición de las tareas que se realizan en cada una de las Unidades. Asimismo el Fiscal General tuvo una reunión con los miembros del Comité de Vigilancia de OLAF, órgano independiente integrado por magistrados y fiscales; en dicho Comité, España está representada por el Fiscal, don Luis López Sanz, que fue nombrado presidente del Comité de Vigilancia en diciembre de 2007.

Con ocasión de esta visita se propuso la firma de un Memorando de colaboración entre OLAF y la Fiscalía General del Estado para el mejor cumplimiento de los fines de ambas instituciones; dicho Memorando fue firmado el 24 enero del año 2008, con ocasión de un seminario sobre la Fiscalía Europea celebrado en la sede de la FGE y en el que participó el director de OLAF. En este Memorando y a los fines de su ejecución se fijan puntos de contacto en las dos instituciones firmantes. Por parte de la Fiscalía española la designación recayó de un lado en la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica, y en concreto en el Fiscal don Jorge Espina Ramos y, de otro, en la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada en la que se designó al Fiscal don Luis Rodríguez Sol.

Dentro de este marco de relaciones con OLAF debe hacerse referencia a la reunión de COCOLAF, Comité consultivo de expertos de los Estados Miembros para la coordinación con OLAF de la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la UE.

En el marco del refuerzo de las relaciones y del intercambio de información entre OLAF y la Fiscalía General del Estado, el Fiscal de la sección de cooperación internacional, don Jorge Espina Ramos,

asistió a la reunión del COCOLAF, que tuvo lugar en Bruselas el 20 de septiembre, con representantes de las diversas autoridades judiciales nacionales para tratar precisamente de esta materia.

A tal efecto y con carácter previo, se celebró en Madrid una reunión previa con representantes de la AEAT española –que habían participado regularmente en encuentros anteriores del COCOLAF– en la que se pusieron de manifiesto los principales temas de preocupación para la AEAT, en particular la necesidad de dar validez y eficacia a las investigaciones previas de OLAF una vez que se abre en España la investigación penal.

En la reunión del 20 de septiembre, que contó con la participación de todos los Estados Miembros, por el Fiscal de la sección de cooperación internacional, don Jorge Espina Ramos, se expuso el nuevo impulso a la cooperación con OLAF que se ha querido dar desde la Fiscalía General del Estado y se comentaron algunas concretas medidas, como la posibilidad de firma de celebrar un Memorando de Entendimiento, las estancias de Fiscales en OLAF, así como el refuerzo del conocimiento de esta materia en los planes de formación.

3.6.5 *Eurojust*

El Fiscal General del Estado hizo por primera vez una visita oficial a este órgano de cooperación de la UE el día 21 de junio. En esta visita estuvo acompañado por la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica, doña Elvira Tejada de la Fuente, y por los Fiscales don Jorge Espina Ramos y doña Isabel Guajardo Pérez. La delegación española se reunió con los integrantes de la oficina nacional, el Miembro Nacional, don Juan Antonio García Jabaloy, y la experta nacional, la Fiscal doña María Teresa Gálvez, quienes expusieron al Fiscal General las estadísticas de casos que se tramitan por la oficina española, los diferentes equipos de trabajo en los que está presente el Miembro nacional español y las actividades impulsadas por la oficina española para la segunda mitad del 2007: seminario marketing en Valencia y seminario estratégico sobre lucha contra el blanqueo de capitales en la Costa del Sol.

El Fiscal General y la delegación que le acompañaba fueron invitados a participar en una reunión plenaria del College de Eurojust, teniendo el Fiscal General una intervención ante dicho órgano colegiado de Eurojust.

Este mismo día 21 de junio el Fiscal General y los miembros de la Secretaría Técnica que le acompañaban visitaron también el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya, entrevistándose con su presidenta, señora doña Rosalyn Higgins.

4.7 CUESTIONARIOS PARA DEBATIR EN REUNIONES Y FOROS INTERNACIONALES

La sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica cumplimenta y coordina las contestaciones de los cuestionarios que son elaborados y remitidos por las distintas organizaciones y estructuras de cooperación internacional. En el año 2007 por la sección de cooperación Internacional se dio respuesta a los siguientes cuestionarios: Cuestionario elaborado por la RJE para la presentación del informe trianual 2005-2007 de actividad de los puntos de contacto. Cuestionario elaborado por la Secretaría de la RJE sobre regulación en los Estados Miembros de los delitos relacionados con el tráfico de seres humanos, así como sobre las técnicas de investigación de estos delitos, que fue sometido a debate y discusión en la 27ª Reunión plenaria que se celebró en Trier del 4 al 6 de junio. Cuestionario de la Comisión Europea para la eficacia del funcionamiento de la justicia en el marco del Consejo de Europa (CEPEJ), sobre la posición y funciones del Fiscal en la protección de las víctimas y testigos del proceso penal.

4.8 ESTUDIO Y PREPARACIÓN DE PROTOCOLOS O MEMORANDOS DE COLABORACIÓN

Durante el año 2007, la Secretaría Técnica trabajó en la preparación y redacción de diversos Memorandos de cooperación internacional firmados con otras Fiscalías en este período: Memorando de colaboración entre la Fiscalía General de España y la Procuraduría General de la República Dominicana, que se firmó el 15 de enero; Memorando de entendimiento entre los Ministerios de Interior y Ministerios Públicos de Argentina y España, firmado el 12 febrero de 2007; Memorando de entendimiento entre la Fiscalía General española y el Ministerio Público de Chile, que se firmó el 13 de marzo, y Memorando entre la Fiscalía General de España y la Procuraduría General de Brasil, que fue firmado el 23 de octubre de 2007 con ocasión de las sesiones de la Asamblea de la AIAMP.

Además de los Memorandos de colaboración con otras Fiscalías, debe destacarse también que con ocasión de la Asamblea de la AIAMP, se firmó el 22 de octubre el Convenio Marco de colaboración entre la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y la Secretaría General Iberoamericana.

Las características y contenido de estos Memorandos se detallan en el capítulo específico de cooperación internacional.

4.9 PROGRAMAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En este área de la cooperación internacional la función de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica se centra fundamentalmente en una labor de centralización y coordinación de los Proyectos de cooperación al desarrollo que la Fiscalía lidera o en los que colabora con otras instituciones (CGPJ; Ministerio de Justicia, CEJ, AECID, etcétera) .

4.9.1 *Europa*

En el ámbito europeo en el año 2007 cabe resaltar como Proyectos de cooperación en los que ha participado la Fiscalía:

En el marco del proyecto de Apoyo al fortalecimiento del Departamento Especial de Crimen Organizado, Delito Económico y Corrupción de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, el Registry, la Agencia Española de Cooperación Internacional, Oficina Técnica de Cooperación con los Balcanes, y la Fiscalía española celebraron los días 22, 23 y 24 de octubre, en Sarajevo, un seminario dirigido a los fiscales especializados en estas materias. La coordinación del seminario estuvo a cargo de don Ignacio de Lucas, Fiscal de la Fiscalía Especial Antidroga. Igualmente en el marco del mismo proyecto se celebró otro Seminario sobre «Corrupción y Blanqueo de Capitales», durante los días 13, 14 y 15 de noviembre. En esta segunda ocasión el Seminario fue dirigido por don Luis Rodríguez Sol, de la Fiscalía Especial Anticorrupción. La participación de la Fiscalía española en este proyecto ha sido objeto de especial reconocimiento y felicitación por parte de los destinatarios del proyecto y por la Agencia Española de Cooperación Internacional.

La Fiscalía General del Estado junto a FIIAPP presentó y obtuvo de la Comisión Europea la adjudicación en diciembre de 2007 de un proyecto de «Hermanamiento ligero para el refuerzo de capacidades institucionales y administrativas para la prevención y el combate de la corrupción». El proyecto está liderado por el Fiscal Jefe de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, don Antonio Salinas Casado, y actúa como colíder el Fiscal de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica, don Jorge Espina Ramos.

En Rumanía la Fiscalía ha seguido colaborando durante el año 2007 en el Twinning RO/2004/IB/JH/09, liderado por el Ministerio del Interior y destinado al fortalecimiento de las funciones de todas las instituciones relacionadas con la lucha contra el crimen organizado. Al igual que en el año 2006 desde la sección de cooperación internacional se ha

coordinado la aportación de fiscales expertos para participar en los seminarios desarrollados dentro del proyecto. Durante este año 2007 se designaron nueve fiscales pertenecientes a las Fiscalías especializadas, Fiscalías territoriales y al Tribunal Supremo para intervenir como ponentes en los distintos seminarios organizados en el Proyecto sobre materias relacionadas con la criminalidad organizada y la cooperación judicial internacional como medio eficaz para combatirla. Por parte de la Secretaría Técnica se han acogido también en el 2007 las dos visitas de estudio realizadas por las delegaciones de Rumanía destinatarias del proyecto, en concreto en julio y noviembre de este año.

4.9.2 *Otros países*

Fuera del ámbito europeo también la Fiscalía ha colaborado en el presente año 2007 en Proyectos de Cooperación. En este sentido:

En Marruecos se ha continuado participando junto a otras instituciones españolas, como el Consejo General del Poder Judicial, el CEJ, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en el *Proyecto de fortalecimiento y modernización de la Administración de Justicia de Marruecos (ADL)*, dirigido por el Ministerio de Justicia y financiado por AECID y las Comunidades Autónomas de Andalucía y Canarias. El proyecto sigue manteniendo sus líneas de actuación esenciales: Fortalecer los mecanismos de cooperación judicial internacional y mejorar la asistencia jurídica a sectores desfavorecidos.

Durante 2007 la Fiscalía ha aportado su colaboración mediante la designación de expertos en cuatro seminarios que se desarrollaron en Agadir, Tánger y Granada. La Fiscalía también ha colaborado con el CGPJ en la elaboración del Prontuario de cooperación internacional marroquí que quedó concluido este año.

Otras actividades del Proyecto en las que también colaboró la Fiscalía fueron un seminario en noviembre en el Instituto Superior de la Magistratura de Rabat sobre modelos de organización y gestión de Escuelas Judiciales. En este seminario participaron junto al Director del Centro de Estudios Jurídicos, la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica, doña Elvira Tejada de la Fuente, y la Fiscal de la Secretaría Técnica, doña Ana María Martín Martín de la Escalera.

Pero, sobre todo, este año destaca que dentro de este proyecto se llevó a cabo el *Encuentro Hispano Marroquí de Fiscalías*, que se organizó por la Fiscalía General del Estado en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos y que tuvo lugar en la sede de este Centro los días 18 y 19 de junio.

Todas estas actividades del *Proyecto ADL* son objeto de una información más detallada en el capítulo de cooperación internacional.

En el área de Iberoamerica, debemos resaltar en primer lugar que continuando con la actividad que la Fiscalía había iniciado en el año 2006 en colaboración con el programa de formación de AECID en sus centros de formación de la Antigua, Cartagena de Indias y Santa Cruz de la Sierra, en el año 2007 con financiación de AECID y del CEJ, se organizaron por la Fiscalía General del Estado a través de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica tres cursos dirigidos esencialmente a Fiscales Iberoamericanos, con participación en algunos casos de Jueces, Policías y Profesores universitarios de estos países. El contenido de esos cursos se detalla en el capítulo específico de cooperación al que nos remitimos.

En Bolivia durante este año se ha continuado con las actividades emprendidas por la Fiscalía General del Estado en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Fiscalía General de la República de Bolivia, y se han llevado a cabo actividades para el fortalecimiento de la Carrera Fiscal en el país andino que se han coordinado desde la Secretaría Técnica por el Fiscal don José Miguel de la Rosa Cortina; por lo que se refiere al contenido de dichas actividades nos remitimos al capítulo de cooperación en el que se detallan.

En Panamá este año la colaboración de la Fiscalía General del Estado con la Fiscalía de Panamá se limitó a la ejecución de una consultoría que se planteó como continuación de la ya realizada en 2006 sobre protocolos de actuación en procesos de víctimas de la violencia de género.

En El Salvador, en colaboración con AECID y la Oficina Técnica de Cooperación de la embajada de El Salvador, se han realizado en 2007 dos consultorías destinadas a la mejora de la formación de los Fiscales salvadoreños.

En Chile y dentro de un proyecto de AECID de identificación de necesidades de colaboración en materia de justicia con Chile, se identificó como de especial relevancia la posibilidad de trabajo en la creación de una escuela o centro de formación de Fiscales dependiente de la Fiscalía Chilena, por lo que se acordó realizar este trabajo de cooperación entre 2007 y 2008 con la dirección de la Fiscalía General del Estado y la colaboración del Centro de Estudios Jurídicos.

Concretamente en 2007, la Fiscalía General, para la realización de la primera consultoría de examen de las necesidades de formación y las posibilidades de creación del centro y del diseño de un programa integral de capacitación de Fiscales y resto del personal de la Fiscalía

Chilena del Estado, nombró a don José Antonio del Cerro Esteban Fiscal de la Secretaría Técnica.

En Guinea, donde el CGPJ dirige junto a FIIAPP el Proyecto de la Comisión europea sobre «Fortalecimiento del Estado de Derecho en Guinea Ecuatorial», en cuya ejecución se desarrolló en 2006 un programa de actividades dirigidas, por una lado, a la recopilación normativa, y por otro al fortalecimiento de la formación y al refuerzo del sistema judicial. En el ámbito de este programa se acordó ya en 2007 realizar también un trabajo de apoyo al Ministerio Público de Guinea, para lo que el CGPJ solicitó a la Fiscalía su colaboración designándose por la Fiscalía General dos Fiscales consultores, los cuales hicieron una importante tarea de identificación que se describe en el capítulo específico de cooperación.

4.9.3 *Colaboración con Eurosocial*

Tal y como se refería en la Memoria del año 2006, la Fiscalía ha seguido colaborando en 2007 con el Programa Eurosocial-Justicia que –como se señalaba– es una iniciativa de la cooperación técnica de la Unión Europea y América latina que forma parte del Programa más amplio Eurosocial, que es un proyecto de cooperación al desarrollo financiado esencialmente por la Unión Europea y dirigido a promover la cohesión social en América Latina. Dentro del modelo de actuación de intercambio de experiencias que el programa Eurosocial-Justicia utiliza para el desarrollo de la cohesión social, durante el año 2007 se realizó por la Fiscalía española un intercambio para la transmisión de la experiencia de la Fiscalía española en la lucha contra la corrupción a través de la creación de una Fiscalía Especial de carácter multidisciplinar con Brasil, Perú y Panamá. En el marco de este intercambio se organizó un seminario del 23 al 27 de abril en la sede de la Fiscalía General del Estado; el seminario estuvo dirigido por la Teniente Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción, doña Belén Suárez Pantin, y en su organización colaboró la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Por otro lado, la Fiscalía española a través de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica y otros representantes de la AIAMP, designados por la Presidencia Chilena, participaron en un encuentro de las distintas redes del Sector Justicia Iberoamericano que se celebró en mayo en El Escorial y que tenía por objeto interconectar a los representantes de las distintas asociaciones u organizaciones incentivando la comunicación, el intercambio de información sobre actividades de cada una de ellas y posibilidades de trabajo conjunto.

También la Fiscalía española, a través de la Fiscal de la sección de cooperación internacional, doña Rosa Ana Morán, participó junto a la chilena y hondureña en la realización de un taller de sensibilización y presentación de experiencias, con lo que se reunieron Ministerios de Justicia y Fiscalías europeos e iberoamericanos, concretamente los Ministerios de Justicia de Portugal, Alemania, Francia, Argentina, España y Fiscalías de Francia, Portugal, Dinamarca, Chile, Honduras y España. El taller estuvo coorganizado por el Ministerio de Justicia Francés (miembro del consorcio Eurosocijal-Justicia) y Eurosocijal.

Por último, dentro también de este marco de colaboración con Eurosocijal Justicia debe destacarse el Seminario que se celebró el 23 y 24 de octubre como parte de la XV Asamblea ordinaria de la AIAMP sobre el papel del Fiscal en la protección de víctimas y testigos que ya mencionamos anteriormente y que es objeto de completo desarrollo en el capítulo de cooperación internacional.

4.10 OTRAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES

Dentro de este apartado de otras actividades internacionales desarrolladas por la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica, debemos incluir en primer lugar las relativas a las visitas institucionales de diferentes delegaciones extranjeras que han sido recibidas en la sede de la Fiscalía General en el marco de proyectos de cooperación en los que colabora la Fiscalía o a petición de distintas instituciones.

A lo largo del año 2007, la sección de cooperación internacional ha organizado y atendido la visita a la Fiscalía de delegaciones integradas por magistrados, fiscales y miembros de Ministerios de Justicia de Argelia, Bulgaria, Bosnia-Herzegovina, Albania, Eslovaquia, Macedonia, Rumanía, Corea, Chile, Rusia, Mozambique, Turquía y Ucrania.

Se ha recibido también en el año 2007 a una delegación de la Comisión de Justicia de Parlamento del Land de Hesse (Alemania) y a una delegación del Defensor del pueblo de Uzbekistán.

Debe destacarse también de manera particular la visita institucional de varios Fiscales Generales de Iberoamérica: Visita del Fiscal de la Nación de Chile, don Guillermo Piedrabuena, el 13 marzo, con ocasión de la cual se firmó el Memorando de colaboración entre ambas Fiscalías y se celebró una reunión con el Secretario General Iberoamericano, don Enrique Iglesias, en la que se invitó a la SEGIB a participar en la XV Asamblea de la AIAMP y se acordó suscribir un convenio marco de colaboración entre la SEGIB y la AIAMP similar al celebrado entre SEGIB y la Cumbre Judicial. Visita del Fiscal General de la Re-

pública Dominicana, don Radhamés Jiménez Peña que tuvo lugar el 29 de junio. Visita del Procurador General de México, don Eduardo Medina Mora Icaza, al objeto de conocer las competencias y el modelo del Ministerio Fiscal español, que tuvo lugar el día 9 de abril.

Además de los Fiscales Generales de Iberoamérica, en el año 2007 se produjo también la visita, el 19 de junio, del Fiscal General de la Federación Rusa, don Yuri Chaica, acompañado de otros miembros de su Fiscalía. Además de mantener una entrevista personal con el Fiscal General del Estado y con el Fiscal Jefe de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, tuvo lugar también una reunión de trabajo entre los Fiscales de la delegación rusa y Fiscales de Sala y del Tribunal Supremo en la que ambas delegaciones intercambiaron información sobre los respectivos modelos de organización de las Fiscalías y sus competencias.

Dentro de otras actividades internacionales debe hacerse una mención especial al Seminario AGIS de la UE sobre «*Conflictos de jurisdicción internacional y ne bis in idem internacional*» organizado por el CEJ y la Fiscalía General del Estado como socio del proyecto.

La coordinación del programa del seminario fue encomendada a dos Fiscales de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica, doña Rosa Ana Morán Martínez y doña Isabel Guajardo Pérez. El seminario tuvo una fase previa de constitución de los grupos de expertos nacionales de los socios del proyecto; Francia, Italia Portugal España y Eurojust; una vez constituidos los grupos de expertos se realizó por cada uno de ellos unos trabajos preparatorios sobre el enfoque nacional y desde la perspectiva de Eurojust de la problemática de los conflictos de jurisdicción y *ne bis in idem* internacional con propuestas de solución. Estos trabajos fueron objeto de intercambio entre los distintos grupos de expertos.

El seminario se celebró en la sede del CEJ los días 4 a 6 de julio con participación de fiscales, jueces y secretarios españoles, europeos e iberoamericanos. Con carácter previo, los grupos de expertos nacionales mantuvieron una reunión de trabajo los días 2 y 3 de julio al objeto de que, partiendo de los trabajos preparatorios realizados y mediante una puesta en común de los problemas detectados, tratar de elaborar unas conclusiones. Estas conclusiones fueron finalmente redactadas y aprobadas por los expertos y presentadas a los participantes en el Seminario.

Las conclusiones del grupo de expertos, junto con los informes nacionales y de Eurojust y la documentación que sirvió de base a los trabajos del seminario, fue objeto de publicación por el CEJ y distribuida entre todos los participantes, las Fiscalías y otras instituciones de

justicia y también a nivel internacional a través de la Red de Escuelas Judiciales Europea.

La sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica participó también en el año 2007 en el comité organizador del seminario sobre «*Evaluación de los instrumentos inspirados en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales penales*» que cuenta con la financiación del Ministerio de Educación y Ciencia, y la Universidad de Castilla-La Mancha. Este seminario se celebró en Toledo los días 9 a 11 de mayo y reunió a expertos juristas nacionales y europeos en la aplicación práctica de los instrumentos de reconocimiento mutuo.

Por invitación del Fiscal General de Argentina, don Esteban Rigui, el Fiscal General del Estado se desplazó a Buenos Aires del 26 de noviembre al 1 de diciembre. Esta actividad fue coordinada por la Secretaría Técnica y consistió en varios encuentros de trabajo con el Fiscal General y otros Fiscales e instituciones Argentinas y en varias conferencias impartidas en la Fiscalía y en la Universidad de Buenos Aires. La delegación que acompañó al Fiscal General estuvo integrada por la Teniente Fiscal de la Fiscalía contra la Corrupción, doña Belén Suárez Patín, y doña Rosa Ana Morán Martínez, de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica.

También la Secretaría Técnica prestó colaboración en el año 2007 al Ministerio Público de Venezuela que recabó la colaboración de la Fiscalía General del Estado para la creación de una escuela de formación inicial de fiscales. Atendiendo a dicha solicitud viajaron a Caracas entre el 26 de febrero y el 3 de marzo la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica, doña Elvira Tejada de la Fuente, acompañada de la Fiscal de la Inspección, doña Rosa Pérez, que participaron durante esos días en diversas reuniones con la dirección del Instituto de Estudios Superiores del Ministerio Público de Venezuela, trasladando la experiencia española en materia de acceso a la Carrera Fiscal y de formación inicial.

Por último, cabe hacer referencia a la mutua participación que cada una de las Redes de justicia del ámbito de Iberoamérica está dando en sus respectivas Asambleas o Cumbres a los representantes de las otras Redes, así como en su caso, en las reuniones o talleres preparatorios de las mismas. Por lo que se refiere a la Cumbre Judicial Iberoamericana, durante el año 1997 esta Red judicial invitó a participar en sus talleres preparatorios de la XIV Cumbre a representantes de la Asociación Iberoamericana de Públicos (AIAMP). La primera ronda de talleres de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana tuvo lugar en el Centro de Formación de AECID de Santa Cruz

de la Sierra, en Bolivia, del 26 de febrero al 2 de marzo del 2007. Por parte de la Vicepresidencia de la AIAMP que ostentaba la Fiscalía General del Estado asistió el Fiscal de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica, don Jorge Espina Ramos, el cual también participó en la segunda ronda de Talleres preparatoria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana que tuvo lugar en el Centro de Formación de AECID de Cartagena de Indias, Colombia, del 23 al 27 de julio del 2007. En esa segunda ronda la participación del Fiscal de la sección de cooperación internacional se concretó en la intervención en la mesa redonda de presentación del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Jurídica. Debemos anticipar aquí que la participación en los talleres preparatorios de la XIV Cumbre judicial se ha traducido en que a la celebración de la misma, que tuvo lugar ya en marzo de 2008 en Brasilia, asistiera como observador el Fiscal General del Estado de España, actual presidente de la AIAMP, acompañado de la Fiscal de la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica, doña Rosa Ana Morán.

ANEXOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE LA INSPECCIÓN FISCAL

ANEXO I

I. Cuarta instrucción de la Inspección fiscal sobre la forma de actuar los fiscales en relación con el sistema por el que se determina la atribución de la retribución variable por objetivos

Desde el primer momento, la Inspección Fiscal asumió el compromiso de atender sugerencias y vigilar disfunciones en la aplicación de este sistema. Cuando cada semestre se lleva a cabo la compleja labor de revisar la actuación de las distintas Fiscalías, se logra una visión de conjunto que, una vez asentada en el tiempo y con la prudencia que exige una materia como ésta, permite realizar una serie de modificaciones y observaciones que sirven para hacer que el resultado sea más equitativo para todos los Fiscales. La ya dilatada andadura de esta forma retributiva aporta experiencias para tratar de perfeccionar lo mejorable y corregir desviaciones.

Con tales precedentes, se dicta esta cuarta Instrucción, que contiene observaciones dirigidas tanto a los Fiscales que cumplimentan los estadillos, como a los Fiscales validadores y a los Fiscales Jefes, viniendo además a modificar algunos extremos del sistema de baremación. La aplicación de la misma se produce a partir del 1 de enero de 2008, por lo que sus efectos quedarán incorporados en la aplicación informática que sustenta el sistema.

OBSERVACIONES GENERALES Y BUENAS PRÁCTICAS

Primero: Sobre los anexos que acompañan a los estadillos. Obligatoriedad de su cumplimentación, forma de cumplimentarlos y nuevo formato

Desde el principio, la cumplimentación de los estadillos por cada Fiscal en la aplicación informática fue acompañada por la necesaria incorporación de un documento anexo en el que se pormenorizaban

ciertas actuaciones que se cuantificaban en los estadillos. Aun presumiendo la probidad de los Fiscales, un sistema tan voluntarista como éste, basado en el rendimiento de cuentas por parte de cada Fiscal, hace que un documento como el anexo permita un necesario y mínimo control al validador, al Fiscal Jefe y a la Inspección Fiscal.

Aun cuando desde el primer momento y de forma inequívoca se declaró la imperativa obligación de cumplimentar dicho anexo sin excepción alguna, es lo cierto que hay todavía un irregular grado de cumplimiento entre las distintas Fiscalías y aun dentro de la misma, de manera que, junto a abundantes casos de exquisito acatamiento y claridad, se dan otros que van desde la absoluta omisión del documento hasta una cumplimentación insuficiente o poco clara. Con ello se corresponde el mayor o menor celo de validadores y Fiscales Jefes, que, finalmente, son responsables de las buenas prácticas y del cumplimiento estricto de las Instrucciones de la Inspección Fiscal.

Aun cuando el criterio de la Inspección Fiscal ha sido hasta el momento flexible y hasta generoso, a partir de este momento se considerará inválido para participar en el sistema a cualquier estadillo que no vaya acompañado del correspondiente anexo que se descarga en la propia aplicación y se incorpora al estadillo mediante el sencillo mecanismo de copiar/pegar. Ello se refiere ya tanto a los estadillos del período que se cierra el 31 de diciembre como a los del que se abre el 1 de enero.

La Inspección Fiscal no establece pues plazo de gracia alguno. Se trata de una obligación establecida como tal desde el primer momento para todos. A todos corresponde su cumplimiento y para todos traerá consecuencia su incumplimiento en los términos señalados; los Fiscales jefes deben valorar que ellos están igualmente dentro del sistema y que su decisivo celo es un factor que se tendrá en cuenta respecto a su evaluación como posibles beneficiarios del complemento

Como se señala con anterioridad, se pretende que el anexo resulte lo más claro posible y que su cumplimentación sea uniforme por todos los Fiscales, con las indudables ventajas que ello supone.

La contundencia de los pronunciamientos que se hacen no responde tan sólo a un principio de autoridad o deber ser, sino que se lleva a cabo desde el máximo respeto y reconocimiento hacia quienes ahora y desde el primer momento han plasmado su esfuerzo en el recto cumplimiento de obligaciones que son garantía de todos.

Se modifica en algunos extremos el formato y contenido del anexo en el que hasta el momento se venía trabajando. Se insiste en la necesidad de proceder a su cumplimentación en el modelo que está incorporado en la intranet evitando salirse de su contenido y formato.

Segundo: Sobre la norma 77. Funciones especiales. Obligación de justificación por parte de los Fiscales Jefes

Sobre los términos de aplicación de esta norma, se introduce una modificación cuantitativa en la que luego se entrará. Aun cuando la actual redacción de la norma responde al sistema inicial en el que los estadillos se remitían en formato papel, lo que sigue siendo necesario es que el Fiscal Jefe en el estadillo semestral del Fiscal al que se aplica la bonificación consigne en el espacio denominado «comentarios del Fiscal Jefe» una exposición sucinta de la causa por la que se aplica el incremento y del importe del mismo.

El incumplimiento de esta obligación del Fiscal Jefe puede dar lugar a que la Inspección Fiscal tenga por no válido el incremento y revise la puntuación del Fiscal beneficiado. Ante tal incumplimiento, la necesidad de aclarar y corregir lo que viene siendo una mala práctica obligará a emplear un tiempo que supone el retraso de las operaciones de liquidación del complemento, con general perjuicio y concreta responsabilidad.

Tercero: Sobre las normas 2, 3, 5, 7, 9 y 20 y la necesidad de justificación por parte de los Fiscales Jefes

Hay una serie de actuaciones que, por su naturaleza, requieren que sea el Fiscal Jefe quien acuerde su consideración como tales, de manera que sin ese respaldo la actuación de Fiscal no pueda incluirse en ese tipo de actuación. Tal es el caso, salvo omisión, de los supuestos siguientes:

- Norma 2: calificación de un asunto de excepcional dedicación.
- Norma 3: sobreseimientos de asuntos de excepcional dedicación.
- Norma 5: interposición de recursos en asuntos de excepcional dedicación.
- Norma 7: contestación a recursos en asuntos de excepcional dedicación.
- Norma 9: juicios de excepcional dedicación.
- Norma 20: audiencias de excepcional dedicación en reforma de menores.

En el estadillo mensual del Fiscal al que se reconoce la actuación, el Fiscal Jefe debe consignar en el espacio denominado «comentarios del Fiscal Jefe» una exposición sucinta de la causa por la que se aplica. Estas actuaciones deben estar expresamente referidas en el apartado correspondiente del anexo que acompaña el estadillo.

Reiterando términos anteriores, el incumplimiento de esta obligación del Fiscal Jefe puede dar lugar a que la Inspección Fiscal tenga

por no válida la imputación y revise la puntuación del Fiscal beneficiado. Ante tal incumplimiento, la necesidad de aclarar y corregir lo que viene siendo una mala práctica obligará a emplear un tiempo que supone el retraso de las operaciones de liquidación del complemento, con general perjuicio y concreta responsabilidad.

Cuarto: *Sobre las visitas a centros y establecimientos*

En el anexo debe especificarse la fecha, nombre del Centro o establecimiento y, en su caso, la existencia o no de acta levantada con motivo de la visita.

Se hacen las siguientes matizaciones:

– En el caso de los centros penitenciarios:

Se recuerda que la actuación respaldada por la norma 14 sobre visitas a centros penitenciarios está prevista para cuando no se trata de Fiscales encargados de Vigilancia Penitenciaria en el ejercicio de tan específicas funciones.

Para la aplicación de la actuación respaldada en la norma 32 sobre visitas a centros penitenciarios, el validador del estadillo deberá constatar la elaboración de la correspondiente acta de visita, dando cuenta de ello en los comentarios del estadillo.

– En el caso de los centros de menores: Para la aplicación de la actuación respaldada en las normas 24 y 29 sobre visitas a centros de menores, el validador del estadillo deberá constatar la elaboración de la correspondiente acta de visita, dando cuenta de ello en los comentarios del estadillo.

– En el caso de los centros residenciales o de internamiento: Para la aplicación de la actuación, se recuerda que el cómputo no se hace por cada uno de los centros visitados en una misma jornada, sino por la jornada misma, sin importar el número de establecimientos de esta naturaleza que a lo largo de ella sean visitados.

– En el caso de centros de internamiento de extranjeros: Para la aplicación de la actuación respaldada en la norma 74 sobre visitas a estos centros, el validador del estadillo deberá constatar la elaboración de la correspondiente acta de visita, dando cuenta de ello en los comentarios del estadillo.

La referencia a estas visitas debe ser expresamente consignada en el anexo en los términos que ahí figuran.

Quinto: *Sobre los desplazamientos a órganos judiciales fuera de la sede de destino*

En el documento de anexo debe especificarse la fecha y el órgano judicial.

Sexto: *Sobre la asistencia a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita*

Conforme a la norma 70, ante el reiterado incumplimiento que se viene observando en algunas ocasiones, se recuerda que sólo pueden computarse aquellas asistencias que no hayan sido retribuidas por otras vías.

Séptimo: *Sobre los asuntos despachados en jurisdicción voluntaria*

Se observa que, dentro de la jurisdicción voluntaria, en el apartado «otros», se viene introduciendo un número muy elevado de dictámenes que en ocasiones parece casar poco con los volúmenes de despacho de la Fiscalía en esta materia, por lo que los validadores deben extremar el celo para velar por el estricto cumplimiento de la norma 51, evitando malas prácticas como pudiera ser el cómputo de las meras notificaciones.

MODIFICACIONES EN EL SISTEMA

Primero: *Sobre el cómputo de la asistencia a juicios por Jurado*

La puntuación se disminuye, pasando de cincuenta a cuarenta puntos. Es preciso que los Fiscales Jefes extremen su celo para que no se considere con excesivo automatismo a estos juicios como de excepcional dedicación salvo en supuestos de extrema complejidad y duración, ya que por su propia naturaleza tienen contemplada una puntuación superior a la del resto de juicios.

Segundo: *Sobre el cómputo de los juicios de excepcional dedicación*

Se suprime la actuación como tal, ya que se abandona el sistema de puntuar las jornadas sucesivas a la primera por el triple del valor del juicio que se celebra, de manera que en el futuro el juicio se puntuará en la forma ordinaria que corresponde al tipo de procedimiento, aunque el Fiscal Jefe, valorando la conceptualización de un juicio como de esta naturaleza, podrá aplicar al Fiscal al final del semestre un incremento en su puntuación entre el 1 y el 10 por 100, al amparo de lo dispuesto en la norma 77 sobre funciones especiales (funciones y actividades de especial dedicación).

La norma 8 (común a todo tipo de juicios) queda redactada de la siguiente manera:

La puntuación se otorga por cada juicio que se celebra.

En el caso de juicios que se suspenden a media celebración, la puntuación se adjudica siempre que se haya completado, cuando me-

nos, la declaración del acusado y alguna práctica probatoria. Si fuera el mismo el Fiscal que lo concluye en otra jornada, sólo se puntuará el juicio una vez, si bien con las particularidades señaladas en el párrafo siguiente. Si es otro Fiscal quien lo concluye (celebrando prueba e informando), éste también se adjudicará la puntuación correspondiente al tipo de procedimiento de que se trate. No obstante, si un solo juicio ocupa más de una sesión se hará constar el número de sesiones empleadas, dando a la primera sesión la puntuación correspondiente a un juicio de la naturaleza que corresponda y a cada una de las siguientes el doble de dicha puntuación, siempre que la continuación de dicho juicio suponga el único objeto del señalamiento; si la continuación se une a otros juicios señalados para el mismo día, ese acto de continuación no se valorará con el doble de la puntuación, sino únicamente con la correspondiente a un juicio de la naturaleza que corresponda. Si son varios Fiscales los que intervienen en las sesiones sucesivas de un mismo juicio, sólo se llevará a cabo este tipo de cómputo para el caso del Fiscal que asiste a más de una sesión.

Se considerarán juicios de excepcional dedicación aquellos en cuya celebración se invierta un número extraordinariamente elevado de sesiones, cada una de las cuales se extienda sobradamente como mínimo a lo largo de la jornada de trabajo diaria. La existencia de un juicio de esta naturaleza será expresamente valorada por el Fiscal Jefe.

Estos juicios se puntúan conforme a la regla correspondiente al tipo de juicio de que se trate y el Fiscal Jefe lo consignará en el estadillo semestral, incrementando la puntuación semestral del Fiscal que asiste al juicio en los términos establecidos en la norma 77 sobre funciones especiales.

Tercero: Sobre el cómputo de los vistos y dictámenes en diligencias previas y juicios de faltas

Se ha venido observando que en algunos Fiscales los cómputos que se hacen en esta actuación responden a unas cifras desorbitadas que no pueden estar relacionadas sino con actividades que se llevan a cabo durante servicios de guardia. En su momento, se dictó norma que excluía del cómputo los vistos y otros dictámenes emitidos en el curso de guardias de diligencias y otras de análoga naturaleza, aunque tengan distinta denominación, siempre que se trate de servicios de guardia cuya prestación está expresamente retribuida. Sin embargo, ante la ineficacia de esta medida por incumplimiento de los Fiscales o falta de celo de los validadores y Fiscales Jefes, el sistema se va a modificar en el sentido de permitirse un cómputo máximo de 500 actuaciones de esta naturaleza, límite que se automatizará en tales términos en la aplicación informática.

La norma 12 queda redactada en los siguientes términos:

Siempre se excluyen las meras notificaciones e instrucciones. Lo que se valora es un pronunciamiento del Fiscal a resultas de una resolución judicial, entrañando una valoración de la misma.

Quedan igualmente excluidos los vistos y otros dictámenes en diligencias previas y juicios de faltas emitidos en el curso de guardias de diligencias y otras de análoga naturaleza, aunque tengan distinta denominación, siempre que se trate de servicios de guardia cuya prestación está expresamente retribuida.

El cómputo mensual máximo de actuaciones por este concepto se limita a 500.

Cuarto: *Supresión de la actuación referida a diligencias de investigación remitidas al Juzgado sin formalizar denuncia*

Se considera que tras una actuación definida de esa manera no hay sino una mala práctica, ya que el Fiscal debe formalizar la correspondiente denuncia o querrela cuando considere que hay méritos para que conozca un Juzgado. La actuación se suprime de cualquier cómputo.

Quinto: *Especiales requerimientos respecto al cómputo de las Diligencias de investigación e informativas que no dan lugar a actuaciones ya recogidas en el baremo*

Cuando en su momento se introdujo esta actuación, ello se hizo para dar acogida a ciertas actividades del Ministerio Fiscal que no estaban expresamente contempladas en otros ámbitos y que eran acreedoras de valoración. Sin embargo, bien la amplitud del concepto, bien malas prácticas, bien la falta del debido celo en los validadores, ha puesto de manifiesto la existencia de actuaciones inadecuadas, por lo que a partir de este momento su consignación requerirá imperativamente para su cómputo que se consigne en el anexo una breve referencia a su naturaleza; sin ello, el cómputo quedará automáticamente descartado.

La norma 66 queda redactada de la siguiente forma:

Se refiere a aquellas actuaciones de naturaleza no penal que utilizan este instrumento y que no son el prolegómeno de una actuación procesal del Ministerio Fiscal.

Como ejemplo, se incluiría aquí una diligencia informativa tramitada con motivo de la instrucción sobre actuaciones clínicas sobre menores (salvo que expresamente ello se tramite como expediente de protección).

Por ello –y también como ejemplo– quedarían expresamente excluidas aquellas diligencias informativas que se tramiten con carácter

previo a una demanda sobre filiación, patria potestad, incapacidad, nulidad matrimonial, etc.

El cómputo de este tipo de actuación requiere necesariamente que en el anexo que debe acompañar al estadillo se haga breve mención a su naturaleza.

Sexto: *Nueva cuantificación de la norma 77 sobre funciones especiales*

Dentro de un general clima de cumplimiento satisfactorio, se han venido observando prácticas bien diferenciadas entre unos y otros Fiscales Jefes. Siempre se quiso que los Fiscales Jefes actuasen sin automatismos y modulando en cada caso la aplicación del porcentaje de forma diferenciada. Es necesario pues, en beneficio de todos los Fiscales y para actuar en equidad, moderar esta posibilidad de arbitrio, por lo que a partir de ahora el porcentaje de incremento que podrá aplicar el Fiscal Jefe estará comprendido entre el 1 y el 10 por 100. Se aclara la redacción de la norma para evitar equívocos.

Se reiteran los llamamientos al mayor celo y a la mayor responsabilidad que desde el primer momento se hicieron para la aplicación de este arbitrio.

La norma núm. 77 queda redactada de la siguiente manera:

Se trata de conceptos de expresa valoración por el Fiscal Jefe.

El Fiscal Jefe no podrá hacer uso de esta prerrogativa respecto a un número de Fiscales superior al 20 por ciento de la plantilla.

El Fiscal Jefe podrá incrementar la puntuación semestral del Fiscal entre el 1 y el 10 por ciento, sin que el Fiscal pueda obtener por el conjunto de los conceptos recogidos en este apartado (funciones y actividades especiales) más del 25 por ciento de los puntos que obtenga por los conceptos establecidos en otros apartados del baremo.

En el caso de Jefes de Área, Tenientes Fiscales, Coordinadores, Delegados de Jefatura o figuras similares que dediquen la práctica totalidad de su actividad a estas funciones, su puntuación se fijará, alternativamente, por cualquiera de los siguientes sistemas, excluyentes entre sí, aplicándose finalmente el resultado más favorable:

– *Bien, se otorgará al Fiscal un número de puntos equivalente a la puntuación media de los fiscales de la plantilla.*

– *Bien, se otorgará al Fiscal la puntuación a que sea acreedor por la realización de actividades baremadas.*

En ambos supuestos, el Fiscal Jefe, como a cualquier otro Fiscal, podrá optar por sumar al afectado el incremento del 1 al 10 por 100 por funciones especiales.

En el estadillo semestral el Fiscal Jefe expresará la circunstancia que le lleva a la aplicación de cuantos extremos se refieren en esta norma.

ANEXO II

Datos correspondientes a la distribución del complemento variable del primer semestre de 2007

Cantidad total disponibles (CTD)	1.496.864 euros
Porcentaje sobre la media para retribución	13 por 100
Porcentaje de retribución	5 por 100
Cantidad total asignada (CTA)	1.496.864 euros
Cantidad mínima total	1.058.037,5 euros
Porcentaje que supone la CTA sobre la CTD	100 por 100
Número de perceptores	643 usuarios
Media de bonificación	4.558,92 puntos
Valor mínimo para bonificación	3.811,39 puntos
Valor mínimo bonificado	3.813,8 puntos
Valor máximo bonificado	8.933,62 puntos

DATOS POR FISCALÍAS PROVINCIALES

Nombre de la Fiscalía	Cantidad total asignada (CTA)	Porcentaje que supone la CTA sobre la CTD	Número de perceptores	Media de la Fiscalía	Valor mínimo bonificado	Valor máximo bonificado
A Coruña	4.930,37	0,24	2	2.583,27	3.922,00	4.150,60
Álava	4.129,07	0,18	2	2.445,12	4.350,40	4.422,00
Albacete	15.109,93	0,74	6	3.605,23	3.977,50	4.675,50
Alicante	98.427,91	4,62	43	4.127,98	3.813,80	6.672,80
Almería	32.901,91	1,56	14	3.633,72	3.889,00	6.010,30
Asturias	18.721,75	0,89	8	2.949,93	4.386,12	5.039,98
Ávila	0,00	0,00	0	2.486,18	0,00	0,00
Badajoz	8.678,01	0,40	4	2.801,81	4.721,12	5.223,50
Barcelona	192.676,46	9,09	83	3.291,60	3.827,20	6.324,80
Bizkaia	19.642,55	0,95	8	2.783,50	3.820,00	4.752,80
Burgos	1.990,06	0,09	1	3.151,27	4.013,20	4.013,20
Cáceres	4.807,75	0,23	2	2.855,08	3.969,75	4.200,62

Nombre de la fiscalía	Cantidad total asignada (CTA)	Porcentaje que supone la CTA sobre la CTD	Número de perceptores	Media de la Fiscalía	Valor mínimo bonificado	Valor máximo bonificado
Cádiz	82.018,57	3,84	36	3.853,94	3.838,75	7.578,50
Cantabria	33.384,51	1,59	14	3.698,92	3.839,90	4.928,28
Castellón	12.917,27	0,58	6	3.134,07	3.981,00	5.177,50
Ciudad Real	16.500,33	0,74	8	3.594,85	3.846,60	5.662,60
Córdoba	12.208,79	0,59	5	2.916,15	3.814,50	4.765,00
Cuenca	0,00	0,00	0	2.621,31	0,00	0,00
Girona	14.205,59	0,63	7	3.181,49	3.974,00	5.715,62
Granada	47.864,55	2,24	21	3.826,38	3.826,38	6.359,90
Guadalajara	0,00	0,00	0	2.243,07	0,00	0,00
Guipúzcoa	4.123,09	0,18	2	2.655,74	3.883,90	4.505,70
Huelva	4.564,90	0,21	2	2.486,58	3.953,40	4.441,90
Huesca	0,00	0,00	0	2.377,60	0,00	0,00
Jaén	1.882,71	0,08	1	2.683,39	4.470,80	4.470,80
La Rioja	9.606,09	0,46	4	3.408,06	3.900,40	4.001,75
Las Palmas	32.392,40	1,57	13	3.118,57	3.866,80	6.969
León	4.776,66	0,23	2	2.676,70	4.142,00	5.501,88
Lleida	4.184,61	0,19	2	3.284,93	3.898,50	4.357,60
Lugo	0,00	0,00	0	2.260,18	0,00	0,00
Madrid	234.310,99	11,14	99	3.588,28	3.860,80	6.724,20
Málaga	95.523,91	4,51	41	3.766,48	3.881,88	6.180,70
Mallorca	78.636,10	3,75	33	4.053,33	3.944,00	5.711,50
Murcia	53.511,25	2,53	23	4.405,18	3.863,60	8.933,62
Navarra	17.599,27	0,86	7	3.661,12	3.950,00	5.497,90
Ourense	3.642,58	0,15	2	2.489,30	4.295,70	4.657,90
Palencia	0,00	0,00	0	2.353,39	0,00	0,00
Pontevedra	0,00	0,00	0	2.446,60	0,00	0,00
Salamanca	0,00	0,00	0	2.585,16	0,00	0,00
Sta. Cruz Tenerife	50.813,62	2,39	22	3.743,51	3.879,00	6.458,76
Segovia	1.947,22	0,08	1	3.220,88	3.997,00	3.997,00
Sevilla	75.444,22	3,54	33	3.613,62	3.839,40	6.514,38
Soria	0,00	0,00	0	2.195,15	0,00	0,00
Tarragona	19.946,90	0,92	9	3.070,73	3.838,41	4.757,62
Teruel	0,00	0,00	0	1.678,30	0,00	0,00
Toledo	18.582,25	0,83	9	3.880,80	3.905,70	5.187,90
Valencia	127.260,48	6,09	53	3.665,27	3.850,00	8.751,50
Valladolid	9.790,49	0,47	4	3.157,88	4.054,38	5.325,62
Zamora	0,00	0,00	0	1.872,96	0,00	0,00
Zaragoza	27.308,76	1,32	11	3.521,98	3.847,80	6.256,00

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA

Al igual que en los años precedentes, este segundo capítulo de la *Memoria de la Fiscalía General del Estado* tiene por objeto el análisis y valoración de la evolución de la criminalidad durante el último período anual. En sus apartados se exponen y comentan valorándolos cuantitativamente y cualitativamente los datos más significativos de los diferentes procedimientos judiciales iniciados en el período de referencia en todo el territorio nacional examinando con especial atención la información estadística anual correspondiente a determinados comportamientos delictivos, objeto de una mayor preocupación social, como los relacionados con la actividad terrorista y el tráfico de drogas. También se recoge y sistematiza esa misma información en referencia a las distintas Fiscalías de las Comunidades Autónomas y Fiscalías Provinciales, ofreciendo también a partir del análisis de los resultados estadísticos de los que disponemos, una valoración de los aspectos más relevantes de la delincuencia durante el año precedente en cada uno de los ámbitos geográficos junto con un estudio sistematizado de la actuación del Ministerio Fiscal en los distintos órganos territoriales de la Institución. Por último, se reseña igualmente la actividad desarrollada en relación con la delincuencia en la jurisdicción militar.

Las valoraciones que se expondrán en este capítulo se apoyan, básicamente, en los datos estadísticos consignados en los anexos incluidos en el volumen II de esta Memoria y a ellos debe acudir para realizar un examen más detallado y pormenorizado de la información que se facilita, si bien en el presente capítulo se incorporan las tablas estadísticas que resumen los datos generales de nuestra actividad en el pasado año, con la finalidad de facilitar la comprensión de la información que es objeto de comentario en estas páginas.

En todo caso, elementales exigencias de rigor en orden a asegurar una correcta interpretación de las valoraciones que se llevan a efecto en

este apartado de la Memoria obligan, como en años anteriores, a precisar que las cifras estadísticas que van a ser objeto de análisis, no cuantifican por sí mismas, ni tampoco pretenden hacerlo, la totalidad de los delitos cometidos en España durante el año 2007. La principal, aunque no única, razón de ello radica en la carencia de datos objetivos para proporcionar dicha información. Es evidente que existen infracciones delictivas que no llegan a ser conocidas por los órganos que constitucional y legalmente tienen encomendada su persecución y sanción y en consecuencia no determinan anotación alguna en los registros estadísticos de unos y otros. Es notorio que existe un número no precisado de conductas delictivas cuya perpetración no determina el inicio de actividad policial o judicial por diversas razones, especialmente por ausencia de denuncia de la actividad criminal o falta de descubrimiento del hecho ilícito por otras vías. Hoy por hoy resulta imposible determinar el alcance y las características de este espacio oculto de la delincuencia, lo que impide tomar su número en consideración y, en consecuencia cuantificar, con un grado suficiente de fiabilidad, el volumen real, la incidencia efectiva y las características de la delincuencia, en sus distintas variantes, en un determinado período y en un espacio concreto.

Es preciso recordar, una vez más como se ha venido haciendo en anteriores Memorias, que la información que transmitimos a través de los datos recogidos en el presente trabajo y las valoraciones que se efectúan en relación con ello, lo que realmente reflejan es la actividad procesal penal desarrollada por el Ministerio Fiscal, tal y como queda recogida en los registros de los distintos órganos de ámbito nacional y territorial de la Institución, aunque debe precisarse que, en algunos casos, nuestra información se ha complementado con la obtenida a través de los datos estadísticos de los órganos judiciales cuando ello se ha estimado oportuno, en atención a las características específicas de las diversas fases procesales, para describir de forma adecuada el alcance del trabajo desarrollado.

Hay que recordar que las estadísticas del Ministerio Fiscal coexisten con las que genera la actividad de los órganos judiciales y con las que se elaboran por los diversos cuerpos policiales de ámbito nacional, autonómico y local con competencias en la investigación criminal. Cada una de ellas es reflejo del ejercicio de la actividad específica propia del organismo de que se trate y se encuentra condicionada, como no podía ser de otra forma, por los parámetros y las propias necesidades de información y control en función del marco concreto de actuación de cada una de dichas Instituciones. En consecuencia estas estadísticas ofrecen resultados diferentes porque son reflejo de ámbitos de actuación que no son totalmente coincidentes.

Por tanto, la identidad plena entre los datos aportados por cada una de tales instituciones no puede producirse en un estudio de carácter general como el que abordamos en este capítulo. Por el contrario, los resultados estadísticos de unos y otros serán necesariamente distintos, al reflejar diferentes realidades, aunque presenten zonas comunes. Las estadísticas policiales computan la actividad de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad si bien sólo una parte de las intervenciones que realizan y, en consecuencia de los datos que registran, se circunscriben a hechos con trascendencia penal. La estadística judicial recoge los procedimientos iniciados, en los distintos juzgados, tras la recepción de los atestados policiales relativos a hechos indiciariamente delictivos pero también aquellos otros en los que la «noticia criminis» se recibe por otra vía como las denuncias presentadas directamente por los particulares ante el órgano judicial, las causas incoadas por testimonio de particulares de otros procedimientos, las derivadas de la recepción de partes médicos remitidos por hospitales o centros asistenciales o, en fin, las presentadas directamente por el Ministerio Fiscal. Por su parte, las estadísticas de la Fiscalía reflejan los datos referentes a su intervención en las causas criminales tramitadas por los juzgados y tribunales, si bien restringida a los delitos públicos y semipúblicos y también sus propias actividades de investigación, al amparo del artículo 5 de su Estatuto Orgánico, que pueden o no dar lugar, según los casos, a la posterior incoación de un procedimiento penal. Estas diferencias determinan, por sí mismas, una primera oportunidad de divergencia en el tratamiento de la información, ya que un mismo hecho puede computarse en todas las estadísticas o constatarse solamente en alguna o algunas de ellas.

Incluso en el ámbito de actuación de cada una de dichas Instituciones, la existencia de diferencias entre la realidad criminal y las estadísticas en las que se reflejan sus distintas y múltiples manifestaciones es un hecho conocido y en buena medida inevitable. Los principales factores que dan lugar a esas discrepancias deben ser tenidos en cuenta y utilizados prudentemente como criterios de corrección al valorar los datos disponibles.

El primero de esos elementos lo constituye el importante volumen de denuncias que cada año se formulan por hechos impunes. Sin perjuicio de la evidente volatilidad de esta categoría, los supuestos más frecuentes son los referentes a los múltiples partes remitidos desde los centros asistenciales a los Juzgados de Instrucción por lesiones fortuitas o accidentales desvinculadas de cualquier tipo de responsabilidad penal al igual que las denuncias presentadas por daños imprudentes o casuales o las que obedecen a extravíos o pérdidas de objetos y documentos.

En segundo lugar, no hay que olvidar que las actividades criminales presentan tanta variedad en sus objetivos, formas de actuación, derivaciones y efectos como cualquier otro fenómeno social, como corresponde a una realidad viva y en evolución permanente. Esta circunstancia genera múltiples matices en su reflejo estadístico y debe tenerse necesariamente en cuenta en cualquier valoración que se pretenda efectuar de los datos obtenidos anualmente. A título de ejemplo puede recordarse que en muchas ocasiones se investigan en un solo procedimiento una pluralidad de hechos ilícitos relacionados entre sí por razones de conexidad o de concurso; y, en sentido contrario, es frecuente que un solo delito dé lugar a la incoación de más de un procedimiento, bien sea por haber sido formulada más de una denuncia, por haber sido descubiertos en diferentes lugares aspectos parciales de su comisión, o por cualquier otro de los motivos que generan estas situaciones. Evidentemente esta última circunstancia se resolverá durante la tramitación del procedimiento mediante la acumulación de las diversas causas en una sola pero ello no subsana, a los efectos estadísticos que aquí nos interesan, la inicial anotación múltiple respecto de una misma actividad delictiva. También debe recordarse que la transformación de un procedimiento en otro de diferente clase, las inhibiciones entre órganos judiciales del mismo o de distinto territorio y las acumulaciones de dos o más procedimientos dan lugar a diferentes anotaciones, que indudablemente distorsionan las cifras estadísticas globales y por tanto deben ser tenidas en cuenta al valorar los resultados que ofrecemos.

Hay otras muchas circunstancias que pueden determinar que el reflejo estadístico de la actividad del Ministerio Fiscal o de los órganos judiciales no se corresponda exactamente, desde el punto de vista cuantitativo o cualitativo con la actividad efectivamente desarrollada en un período determinado. Como también explicábamos en años pasados existen, en relación con la información estadística, disfunciones inherentes al propio planteamiento del sistema de registro, disfunciones difícilmente soslayables y en buena medida coincidentes con las que pueden detectarse en los registros de los órganos judiciales. Como ejemplo de ello baste citar que la necesidad de efectuar inicialmente, y a efectos de control estadístico, una previa y provisionalísima calificación jurídica de los hechos objeto de denuncia, en un momento en el que, por tratarse de la fase de incoación del procedimiento criminal todavía sus contornos no se encuentran suficientemente definidos, determina en no pocas ocasiones una imprecisa o inadecuada anotación, que lamentablemente queda perpetuada en todos aquellos supuestos en que el expediente es directamente archivado o sobreesido,

como ocurre frecuentemente ante la carencia de datos para la identificación del autor de los hechos, lo que inevitablemente supone un factor de distorsión en las cifras globales relativas a las distintas categorías o tipos delictivos.

Finalmente no podemos dejar de mencionar otra circunstancia que debe tenerse muy presente al valorar, en referencia a las distintas fases procesales, la actividad desarrollada durante un período anual determinado: con la excepción de los llamados «juicios rápidos», es frecuente que la tramitación de los distintos procedimientos por delito no se lleve a efecto íntegramente en una misma anualidad, por lo que la comparación de las cifras correspondientes a procedimientos iniciados, acusaciones formuladas, juicios celebrados y sentencias dictadas debe realizarse con extrema prudencia. Así, por ejemplo, la cifra correspondiente al número de escritos de acusación presentados por el Ministerio Fiscal en el año, tanto de carácter global como en referencia a los distintos tipos de delitos, no puede, sin más, ponerse en relación con los procedimientos iniciados en el mismo año, pues en un número no precisado de supuestos, dichas acusaciones se habrán presentado en causas incoadas en anteriores períodos anuales. Ello es así porque el sistema informático del que disponemos no permite, hoy por hoy, discriminar esta información por períodos determinados, sin que ello suponga renunciar a disponer de ella y poderla ofrecer debidamente elaborada en un futuro próximo.

El Ministerio Fiscal español se encuentra inmerso en los últimos años en un proceso interno de renovación y modernización que se ha traducido en la reforma de nuestro Estatuto Orgánico y en un nuevo modelo de organización interna que pretende ante todo mejorar el ejercicio de la función que constitucionalmente nos corresponde en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público y social. La puesta en marcha de áreas de especialización en relación con determinadas actividades antijurídicas, coordinadas por un Fiscal de Sala y con ramificaciones en todo el territorio nacional ha permitido al Ministerio Fiscal ahondar en esas materias objeto de una específica preocupación social, ampliando nuestros conocimientos sobre la realidad criminológica vinculada a esos fenómenos y potenciando al tiempo nuestra capacidad de actuación en la investigación y persecución de los distintos hechos ilícitos y en la protección y defensa de las víctimas. Ello obviamente tiene su reflejo también en una información más detallada y rigurosa acerca de los ilícitos objeto de esas áreas de especialización que tiene su acogida en este capítulo y en la exposición de la actividad del Ministerio Fiscal que se efectúa en el Capítulo III con el que complementamos, en buena medida, el análisis

genérico sobre la evolución de la delincuencia en el período anual precedente.

Por otra parte, recogemos en esta edición de la Memoria el fruto del trabajo desarrollado durante el año 2007 para la mejora de los sistemas informáticos y la progresiva implantación de aplicaciones de gestión procesal comunes a todos los territorios. Como comentamos el pasado año, una de nuestras asignaturas pendientes, que poco a poco y con gran esfuerzo vamos superando, es precisamente, la actualización de las aplicaciones informáticas de los diversos órganos territoriales y centrales de la Fiscalía, uniformando los sistemas de registro y análisis de datos con la finalidad de obtener, a través de un tratamiento especializado de la información, indicadores estadísticos que reflejen con exactitud la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal en los diversos ámbitos, así como los aspectos esenciales cuantitativos y cualitativos sobre la criminalidad en el conjunto de la geografía nacional y también más específicamente en los distintos territorios. Es éste para nosotros un trascendental deber explicitado en el artículo 9 de nuestro Estatuto Orgánico, que demanda anualmente del Ministerio Fiscal un análisis de la evolución de la delincuencia como contribución al diseño de una política criminal adecuada a las exigencias de la realidad social y de una Administración de Justicia más eficaz y próxima a los ciudadanos.

Continuando con el planteamiento llevado a efecto el año precedente en esta Memoria presentamos una información estadística más elaborada y desarrollada que la que se venía facilitando en el pasado y que como ya hemos indicado se recoge esencialmente en el Volumen II, en el que sistematizamos de forma pormenorizada y fácilmente comprensible, la información remitida desde los distintos territorios. En los últimos años el Ministerio Fiscal se ha empeñado seriamente en establecer las bases para enlazar los registros de los juzgados con las Fiscalías correspondientes y la interconexión de las mismas en una red única centralizada en la Fiscalía General del Estado. Seguimos no obstante sufriendo los efectos de la todavía insuficiente implantación de este sistema informático único y adaptado plenamente a las necesidades de la Institución, que provoca en no pocas ocasiones carencias, imprecisiones y fugas de información en relación con determinadas materias, circunstancia ésta a la que hay que adicionar las disfunciones antes apuntadas derivadas de las características de la realidad social objeto de análisis y de las desviaciones inherentes a la propia tramitación procesal. No obstante el esfuerzo realizado se traduce, sin duda en un mejor resultado que exponemos en el desarrollo de este Capítulo.

En la Memoria del año 2006 ofrecimos por primera vez una valoración conjunta de carácter cuantitativo y cualitativo de las diligencias

previas y de las llamadas «diligencias urgentes», incorporadas a nuestro sistema procesal a través de la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, asumiendo que la definitiva normalización en la práctica habitual de nuestros juzgados y tribunales de este procedimiento de tramitación rápida exigía un tratamiento unitario de los datos correspondientes a ambos tipos de expedientes para alcanzar una visión completa de la actividad real desarrollada en el período objeto de examen. Esta decisión nos permite ahora una mejor aproximación en el análisis comparativo respecto del año precedente de la actuación de los tribunales y del Ministerio Fiscal en los procesos criminales y, con las salvedades indicadas, de la evolución de la delincuencia en el año 2007.

A) EVOLUCIÓN EN EL ORDEN CUANTITATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS

1. Incoación de nuevos procedimientos

Recordemos que en el año 2005 se incoaron en los órganos judiciales del país un total de 4.101.736 diligencias previas, que sumadas a la cifra de 119.465 correspondientes a las diligencias urgentes, supusieron un montante total de 4.221.201 diligencias judiciales de esta naturaleza durante el referido período anual. Por su parte, en el año 2006, se constató un incremento que tuvo su reflejo en la iniciación de 4.256.698 diligencias previas y 138.546 diligencias urgentes, es decir, un total de 4.395.244 procedimientos por delito, indicativo de un crecimiento conjunto respecto del año 2005 en 174.043 procedimientos que en términos porcentuales supuso un aumento total del 4,12 por 100.

En el año 2007, según la información estadística obtenida a través de los datos facilitados por las distintas Fiscalías territoriales, se incoaron 4.364.442 diligencias previas en todos los juzgados de instrucción del territorio nacional, a excepción de los correspondientes a la Audiencia Nacional cuyo número se precisará posteriormente, y 154.599 diligencias de enjuiciamiento rápido, es decir, un total, en conjunto de 4.519.041 procedimientos por delito, lo que supone un incremento porcentual del 2,81 por 100 respecto del año 2006, que en cifras absolutas se concreta en 123.797 causas penales.

El aumento en el número de diligencias previas incoadas se concreta en 107.744, un 2,5 por 100 respecto del volumen de procedimientos de esta naturaleza incoados en 2006, sin embargo la evolución en los datos de incoación de diligencias urgentes ofrece un índice de

incremento más elevado, cifrado en el 11,6 por 100 correspondiente a un ascenso en 16.053 expedientes de esta naturaleza en relación con los del año precedente. Esta divergencia porcentual en el ritmo respectivo de evolución de los dos tipos de procedimientos a través de los cuales se investiga la gran mayoría de hechos delictivos, reproduce una situación ya constatada el año precedente en que, en referencia al año 2005 se detectó un incremento en el 3,7 por 100 en las incoaciones de Diligencias Previas y del 15,97 por 100 en el de los llamados «juicios rápidos» y confirma la progresiva consolidación del procedimiento de enjuiciamiento rápido para determinados delitos incorporado hace seis años a nuestra legislación procesal y cuya utilización se va incrementando anualmente.

Las diligencias previas incoadas por los órganos judiciales de la Audiencia Nacional, por cualquier clase de delito ascendieron a 2.440 en el año 2007, lo que supone un crecimiento del 7,72 por 100 respecto del año 2006 en el que se aperturaron un total de 2.265 diligencias de esta naturaleza.

La evolución en el volumen de incoaciones de diligencias previas mantiene la tendencia alcista iniciada en el año 2005 si bien en el año 2007 se observa una clara ralentización, pues frente a los índices de incremento del 3,54 por 100 constatado en el año 2005 y el 4,12 por 100 correspondiente al año 2006, en el período objeto de análisis este incremento se ha reducido al 2,5 por 100. En cualquier caso y para valorar correctamente estos datos debe recordarse, como ya se ha indicado, que las cifras de las que disponemos y que por tanto ofrecemos son reflejo de la actividad del Ministerio Fiscal y de los órganos judiciales durante el año y solamente de forma indirecta pueden servir para valorar la evolución de la criminalidad en su conjunto en ese mismo período, ya que en relación con este último extremo la información facilitada debe analizarse de forma matizada al poder verse afectada por desviaciones relevantes como consecuencia de las circunstancias que con anterioridad se han detallado.

En relación con ello es significativo que el porcentaje medio de diligencias previas incoadas a nivel nacional, que continúan su tramitación tras las primeras actuaciones judiciales hasta dar lugar a su conversión en cualquier otra clase de procedimiento penal: procedimiento abreviado, sumario ordinario, procedimiento ante el Tribunal de Jurado o incluso juicio rápido en los supuestos previstos en el artículo 795 de la LECrim., se puede fijar aproximadamente en un 8,9 por 100, en tanto que las restantes diligencias previas finalizan su evolución por archivo, sobreseimiento libre o provisional o acumulación a otra causa penal. La concreción de este dato se encuentra recogida en

gráfico comparativo por provincias incorporado al volumen II de esta Memoria.

La evolución en el número de Diligencias Previa incoadas en el año 2007 en los distintos territorios en relación con los resultados constatados en el año 2006 queda reflejada en la siguiente tabla:

DILIGENCIAS PREVIAS POR PROVINCIAS

Provincia	2006	2007	Diferencia	Porcentaje
A Coruña.....	91.582	88.958	-2.624	-2,9
Álava.....	16.382	17.537	1.155	7,1
Albacete.....	22.969	27.219	4.250	18,5
Alicante.....	228.587	223.379	-5.208	-2,3
Almería.....	80.412	79.408	-1.004	-1,2
Asturias.....	65.861	61.703	-4.158	-6,3
Ávila.....	9.599	10.171	572	6,0
Badajoz.....	57.853	54.958	-2.895	-5,0
Barcelona.....	412.312	453.624	41.312	10,0
Burgos.....	22.805	23.996	1.191	5,2
Cáceres.....	26.548	24.930	-1.618	-6,1
Cádiz.....	103.282	99.591	-3.691	-3,6
Cantabria.....	39.886	40.534	648	1,6
Castellón.....	55.599	55.686	87	0,2
Ciudad Real.....	36.784	34.492	-2.292	-6,2
Córdoba.....	79.307	84.723	5.416	6,8
Cuenca.....	14.420	16.872	2.452	17,0
Girona.....	48.327	50.228	1.901	3,9
Granada.....	129.587	123.848	-5.739	-4,4
Guadalajara.....	16.088	15.905	-183	-1,1
Guipúzcoa.....	34.830	34.835	5	0,0
Huelva.....	49.210	40.854	-8.356	-17,0
Huesca.....	12.116	11.772	-344	-2,8
Illes Balears.....	116.111	105.357	-10.754	-9,3
Jaén.....	42.068	37.604	-4.464	-10,6
La Rioja.....	13.127	13.644	517	3,9
Las Palmas.....	112.482	116.266	3.784	3,4
León.....	33.953	37.052	3.099	9,1
Lleida.....	25.595	25.099	-496	-1,9
Lugo.....	17.267	17.544	277	1,6
Madrid.....	695.602	737.659	42.057	6,0
Málaga.....	273.001	284.122	11.121	4,1
Murcia.....	130.909	139.493	8.584	6,6
Navarra.....	48.101	51.560	3.459	7,2
Ourense.....	23.472	21.811	-1.661	-7,1

Provincia	2006	2007	Diferencia	Porcentaje
Palencia.....	10.441	12.197	1.756	16,8
Pontevedra.....	84.343	72.417	-11.926	-14,1
Salamanca.....	27.809	28.607	798	2,9
Santa Cruz de Tenerife.....	95.442	95.768	326	0,3
Segovia.....	8.821	10.031	1.210	13,7
Sevilla.....	243.631	248.938	5.307	2,2
Soria.....	4.333	4.936	603	13,9
Tarragona.....	86.063	90.199	4.136	4,8
Teruel.....	6.713	6.511	-202	-3,0
Toledo.....	38.933	36.639	-2.294	-5,9
Valencia.....	285.916	309.789	23.873	8,3
Valladolid.....	37.350	41.894	4.544	12,2
Vizcaya.....	68.094	69.168	1.074	1,6
Zamora.....	9.420	10.505	1.085	11,5
Zaragoza.....	63.355	64.409	1.054	1,7
Total.....	4.256.698	4.364.442	107.744	2,5

El estudio de las cifras de incoaciones que en relación con las diligencias previas presentan los distintos territorios permite constatar una evolución diferente respecto del número de expedientes iniciados en el año 2006. Se constata un aumento en el número de nuevas diligencias de este tipo en 31 provincias y por el contrario desciende en 19 de ellas. No obstante, entre las primeras se incluyen tres provincias cuyo porcentaje de incremento es inferior al 1 por 100: Castellón, Santa Cruz de Tenerife y Guipúzcoa, que porcentualmente refleja un incremento de 0,014 por 100 al haber aumentado únicamente en 5 el número de incoaciones en procedimientos de esta naturaleza.

Es llamativo que los índices más elevados de incremento, el 18,5 por 100 de Albacete; el 17 por 100 de Cuenca; el 16,8 por 100 de Palencia; el 13,9 por 100 de Soria y el 13,7 por 100 de Segovia, se correspondan con cifras absolutas de muy escasa relevancia al referirse a territorios con escaso volumen de procedimientos. Así en los órganos judiciales de la Audiencia Provincial de Albacete se han iniciado 4.250 diligencias previas más que en el año 2006, en los de la Audiencia Provincial de Cuenca, 2.452, en los de Palencia 1.756, en los de Soria 603 y en los de Segovia 1.210.

El número más alto de diligencias previas iniciadas en el año lo ofrecen los juzgados de instrucción del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con un total de 737.659, que incrementa en un 6 por 100 las incoadas en el año 2006. Le siguen los correspondientes a la Audiencia Provincial de Barcelona que suman 453.624, un aumento del 10 por

100 respecto del período anual precedente, los de Valencia con 309.789, los de Málaga con 284.122 y los de Sevilla que incoaron un total de 248.938 nuevas diligencias previas.

En sentido contrario, el índice más significativo de descenso en el número de diligencias previas incoadas se detecta en Huelva con un 17 por 100 y una reducción en 8.356 nuevos procedimientos respecto del año anterior, si bien en cifras absolutas la mayor disminución en el volumen de incoaciones es el de los órganos judiciales correspondientes a la Audiencia Provincial de Pontevedra que han reducido en 11.926 el número de las diligencias previas incoadas en el año 2007 respecto del año 2006, confirmándose una tendencia ya detectada en el período anterior de tal forma que entre los años 2005 y 2007 en el citado ámbito territorial se ha experimentado un descenso de un 17 por 100 aproximadamente en el volumen de incoaciones anuales.

Por su parte las cifras correspondientes al número de juicios rápidos incoados en comparación con los resultados del año 2006 ponen de manifiesto diferencias de mayor entidad entre los distintos territorios. Al respecto debe recordarse que este procedimiento incorporado a nuestro sistema judicial por Ley 38/2002 de 24 de octubre presenta la peculiaridad de que la decisión acerca de su incoación se encuentra condicionada por la naturaleza del delito investigado y por la concurrencia de determinadas circunstancias cuya apreciación asignada *ab initio* a las fuerzas y cuerpos de seguridad, determina la posibilidad de que el hecho ilícito sea enjuiciado con carácter urgente. En la práctica la tramitación de estos procedimientos de enjuiciamiento rápido exige una especial agilidad en la elaboración de los atestados por parte de los cuerpos policiales y un alto nivel de eficacia en el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales junto con una adecuada coordinación entre todos ellos. Todo ello explica las importantes diferencias que se aprecian en los resultados que en relación con estos procedimientos ofrecen los distintos territorios tal y como consta en la tabla que reproducimos a continuación.

En cualquier caso es obligado resaltar el progresivo incremento en el número de procedimientos de este tipo que se incoan anualmente, lo que indudablemente confirma su definitiva consolidación para la investigación y enjuiciamiento de hechos ilícitos de escasa complejidad y castigados con pena privativa de libertad no superior a cinco años o con cualquier otra pena cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía. Así, según la información de que disponemos, se ha evolucionado desde los 119.465 procedimientos de enjuiciamiento rápido incoados en el año 2005 a los 154.599 tramitados en el 2007, lo que supone un índice de crecimiento del 29,4 por 100 en las tres últimas anualidades.

DILIGENCIAS URGENTES POR PROVINCIAS

Provincia	2006	2007	Diferencia	Porcentaje
A Coruña.....	2.130	2.026	-104	-4,9
Álava.....	974	970	-4	-0,4
Albacete.....	766	832	66	8,6
Alicante.....	8.109	8.581	472	5,8
Almería.....	3.363	3.677	314	9,3
Asturias.....	3.557	3.707	150	4,2
Ávila.....	218	256	38	17,4
Badajoz.....	1.264	1.368	104	8,2
Barcelona.....	14.210	19.936	5.726	40,3
Burgos.....	370	506	136	36,8
Cáceres.....	716	735	19	2,7
Cádiz.....	7.129	6.830	-299	-4,2
Cantabria.....	2.921	2.989	68	2,3
Castellón.....	1.674	1.974	300	17,9
Ciudad Real.....	985	1.821	836	84,9
Córdoba.....	2.571	2.562	-9	-0,4
Cuenca.....	251	301	50	19,9
Girona.....	3.672	4.187	515	14,0
Granada.....	1.757	2.183	426	24,2
Guadalajara.....	675	733	58	8,6
Guipúzcoa.....	1.513	1.581	68	4,5
Huelva.....	1.045	1.014	-31	-3,0
Huesca.....	663	624	-39	-5,9
Illes Balears.....	3.671	3.246	-425	-11,6
Jaén.....	1.235	1.073	-162	-13,1
La Rioja.....	1.505	1.569	64	4,3
Las Palmas.....	7.125	7.560	435	6,1
León.....	986	1.138	152	15,4
Lleida.....	1.403	1.691	288	20,5
Lugo.....	553	539	-14	-2,5
Madrid.....	14.840	15.766	926	6,2
Málaga.....	8.425	8.535	110	1,3
Murcia.....	6.456	6.655	199	3,1
Navarra.....	1.207	1.633	426	35,3
Ourense.....	428	457	29	6,8
Palencia.....	80	104	24	30,0
Pontevedra.....	1.582	2.190	608	38,4
Salamanca.....	279	279	0	0,0
Santa Cruz de Tenerife.....	5.134	4.821	-313	-6,1
Segovia.....	254	152	-102	-40,2
Sevilla.....	3.962	4.316	354	8,9
Soria.....	184	205	21	11,4

Provincia	2006	2007	Diferencia	Porcentaje
Tarragona	3.716	4.280	564	15,2
Teruel	254	351	97	38,2
Toledo	961	1.607	646	67,2
Valencia.....	8.083	10.999	2.916	36,1
Valladolid	646	671	25	3,9
Vizcaya.....	2.526	2.514	-12	-0,5
Zamora.....	76	66	-10	-13,2
Zaragoza.....	2.442	2.789	347	14,2
Total	138.546	154.599	16.053	11,6

Como puede observarse, en 36 de los territorios provinciales se constata un incremento en el número de diligencias urgentes registradas en relación con las que se tramitaron en el anterior período anual, en tanto que desciende el número de incoaciones únicamente en 13 de ellos. En Salamanca, el pasado año, se iniciaron exactamente el mismo número de juicios rápidos que en el año 2006 y Álava, Córdoba, Zamora y Vizcaya presentan porcentajes casi imperceptibles de descenso que se concretan respectivamente en una disminución, en cifras absolutas, de 4, 9, 10 y 12 expedientes de este tipo respecto de los incoados en el año 2006.

La cifra más elevada de incoaciones la ofrecen en el año 2007 los juzgados de instrucción correspondientes a la Audiencia Provincial de Barcelona que registraron 19.936 diligencias de enjuiciamiento rápido, 5.726 más que en el año anterior, lo que supone un incremento porcentual de más del 40 por 100 y coloca a los órganos judiciales del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en un segundo lugar con 15.766 incoaciones, 926 más que en 2006. Son también destacables las 10.999 diligencias urgentes de las que da cuenta la Fiscalía Provincial de Valencia, que reflejan también un importantísimo incremento porcentual, de más del 36 por 100 en el volumen de incoaciones, así como los procedimientos de esta naturaleza registrados en los órganos judiciales de Alicante, con 8.581; Málaga, con 8.535, y Las Palmas de Gran Canaria, con 7.560.

Destaca especialmente el esfuerzo realizado en la tramitación de diligencias urgentes en Ciudad Real que presenta un incremento del 84,9 por 100 en el número de incoaciones de juicios rápidos, al igual que en Toledo con un aumento del 67,2 por 100. Otros resultados de interés son los que facilitan las Fiscalías de Pontevedra, Teruel, Burgos y Navarra con incrementos en el número de diligencias urgentes tramitadas que oscilan entre el 35 y el 40 por 100 respecto del año 2006.

Por debajo del centenar de juicios rápidos incoados en el año únicamente se sitúa Zamora con 66 registros y ligeramente por encima de esa cifra Segovia con 152 y Palencia con 104, que no obstante incrementa el número de incoaciones en un 30 por 100 respecto de la anualidad precedente.

Como ya hemos indicado, el total de procedimientos por delito incoados en el año 2007 por los órganos territoriales asciende a 4.519.041, cifra resultante de adicionar el dato correspondiente a nuevas diligencias previas con el número de diligencias urgentes iniciadas en el año. Es esta cifra la que refleja el volumen total de actividad desarrollada en la investigación y enjuiciamiento de comportamientos considerados inicialmente como delitos, actividad que distribuida por provincias se resume en la siguiente tabla:

DILIGENCIAS PREVIAS Y URGENTES 2007

Provincia	Diligencias previas	Diligencias urgentes	Total	Porcentaje Diligencias Urgentes sobre total
A Coruña.....	88.958	2.026	90.984	2,2
Álava.....	17.537	970	18.507	5,2
Albacete.....	27.219	832	28.051	3,0
Alicante.....	223.379	8.581	231.960	3,7
Almería.....	79.408	3.677	83.085	4,4
Asturias.....	61.703	3.707	65.410	5,7
Ávila.....	10.171	256	10.427	2,5
Badajoz.....	54.958	1.368	56.326	2,4
Barcelona.....	453.624	19.936	473.560	4,2
Burgos.....	23.996	506	24.502	2,1
Cáceres.....	24.930	735	25.665	2,9
Cádiz.....	99.591	6.830	106.421	6,4
Cantabria.....	40.534	2.989	43.523	6,9
Castellón.....	55.686	1.974	57.660	3,4
Ciudad Real.....	34.492	1.821	36.313	5,0
Córdoba.....	84.723	2.562	87.285	2,9
Cuenca.....	16.872	301	17.173	1,8
Girona.....	50.228	4.187	54.415	7,7
Granada.....	123.848	2.183	126.031	1,7
Guadalajara.....	15.905	733	16.638	4,4
Guipúzcoa.....	34.835	1.581	36.416	4,3
Huelva.....	40.854	1.014	41.868	2,4
Huesca.....	11.772	624	12.396	5,0
Illes Balears.....	105.357	3.246	108.603	3,0
Jaén.....	37.604	1.073	38.677	2,8

Provincia	Diligencias previas	Diligencias urgentes	Total	Porcentaje Diligencias Urgentes sobre total
La Rioja.....	13.644	1.569	15.213	10,3
Las Palmas	116.266	7.560	123.826	6,1
León	37.052	1.138	38.190	3,0
Lleida	25.099	1.691	26.790	6,3
Lugo	17.544	539	18.083	3,0
Madrid.....	737.659	15.766	753.425	2,1
Málaga.....	284.122	8.535	292.657	2,9
Murcia.....	139.493	6.655	146.148	4,6
Navarra.....	51.560	1.633	53.193	3,1
Ourense	21.811	457	22.268	2,1
Palencia.....	12.197	104	12.301	0,8
Pontevedra.....	72.417	2.190	74.607	2,9
Salamanca	28.607	279	28.886	1,0
Santa Cruz de Tenerife.....	95.768	4.821	100.589	4,8
Segovia.....	10.031	152	10.183	1,5
Sevilla	248.938	4.316	253.254	1,7
Soria	4.936	205	5.141	4,0
Tarragona	90.199	4.280	94.479	4,5
Teruel	6.511	351	6.862	5,1
Toledo	36.639	1.607	38.246	4,2
Valencia.....	309.789	10.999	320.788	3,4
Valladolid.....	41.894	671	42.565	1,6
Vizcaya.....	69.168	2.514	71.682	3,5
Zamora.....	10.505	66	10.571	0,6
Zaragoza.....	64.409	2.789	67.198	4,2
Total	4.364.442	154.599	4.519.041	3,4

El porcentaje global de diligencias urgentes de enjuiciamiento rápido tramitadas durante el año 2007, respecto del total de procedimientos de cualquier tipo incoados por delito es de un 3,42 por 100, lo que supone un ligerísimo ascenso en 0,27 décimas respecto del resultado obtenido en esta misma comparación en el anterior período anual. Se confirma por tanto, que pese a su progresivo incremento, sigue siendo escaso el volumen de hechos delictivos que, en cifras absolutas, es objeto de investigación y enjuiciamiento por este procedimiento de tramitación urgente, circunstancia que viene determinada indudablemente por los límites objetivos que establece su propia reglamentación, contenida en los artículos 795 y siguientes de la LECrim, y las dificultades que en la práctica determina la exigencia legal de culminar la instrucción en el escaso período de tiempo a que se contrae el servicio de guardia.

No obstante este porcentaje de juicios rápidos tramitados en relación con el total de procedimientos iniciados en el año, varía de un territorio a otro. Así, del examen de los datos comparativos recogidos en la tabla anterior se constata que los juzgados de instrucción de Madrid utilizaron esta tramitación urgente únicamente en un 2,13 por 100 de las causas registradas en el año en tanto que en el territorio correspondiente a la Audiencia Provincial de Barcelona se siguió este procedimiento en un 4,20 por 100 de los supuestos de nueva incoación.

Al igual que constatamos en el anterior período anual, el territorio que presenta un mayor porcentaje de juicios rápidos tramitados en atención al volumen global de incoaciones por delito durante el año 2007 es la Comunidad Autónoma de La Rioja. Efectivamente los juzgados de instrucción con sede en dicha Comunidad iniciaron en el pasado año un total de 15.213 causas criminales por delito, de las que 1.569, es decir un 10,3 por 100 recibieron la tramitación urgente, porcentaje por tanto muy superior a la media nacional que, como hemos indicado, se sitúa en un 3,42 por 100 respecto del total de causas incoadas. Destacan igualmente las cifras que fruto de esta comparación ofrecen los órganos judiciales de Girona con un porcentaje de juicios rápidos tramitados del 7,7 por 100 respecto del volumen total de incoaciones anuales, así como los de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los que la proporción de juicios rápidos incoados es del 6,9 por 100, y los de las Audiencias Provinciales de Cádiz y Lleida con 6,4 y 6,3 por 100 respectivamente, territorios en los que también se detectaron índices elevados de utilización de los juicios rápidos en el anterior período anual.

También se aprecia coincidencia respecto del año 2006 en cuanto a los territorios que ofrecen un menor índice de utilización de estos expedientes de tramitación urgente. Así el porcentaje más bajo, lo ofrece Zamora con un 0,6 por 100 del volumen total de incoaciones, seguido de Palencia de un 0,8 por 100 o Salamanca con un 1 por 100 de juicios rápidos registrados respecto del total de procedimientos por delito iniciados en el año. Estos últimos resultados y las especiales características de estos procedimientos de tramitación rápida plantean la conveniencia de analizar cuidadosamente los datos obtenidos y evaluar los mecanismos de coordinación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad y los servicios de guardia tanto de los órganos judiciales como del Ministerio Fiscal, a fin de solventar las disfunciones y obstáculos que en su caso puedan haberse generado.

2. Acusaciones presentadas por el Ministerio Fiscal

Desde hace varios años viene siendo una aspiración de la Fiscalía General del Estado poder facilitar una información detallada de las acusaciones formuladas por el Ministerio Fiscal durante el año en los distintos procedimientos, bien se trate de escritos de acusación o de conclusiones provisionales, pues no en vano, es ésta una de las actividades más relevantes de las que le están encomendadas a la Fiscalía en los procesos penales.

Al igual que en la Memoria del año 2006 ofrecemos una tabla, detallada en función de los distintos tipos de procedimientos, de las acusaciones presentadas por el Ministerio Fiscal en todo el territorio nacional durante el pasado año 2007. Se trata de un análisis de carácter meramente cuantitativo, sin perjuicio del estudio de carácter cualitativo, que en relación con los distintos tipos de delito que motivaron la actuación del Ministerio Fiscal, se abordará en otros apartados de esta misma Memoria.

CALIFICACIONES DEL MINISTERIO FISCAL 2007

Provincia	Urgentes	P. abreviado	Sumario	Jurado	Total
A Coruña.....	1.059	2.809	14	6	3.888
Álava	709	603	19	2	1.333
Albacete	569	1.376	8	1	1.954
Alicante	5.300	7.805	52	8	13.165
Almería	2.008	1.915	50	7	3.980
Asturias	1.776	2.539	68	8	4.391
Ávila.....	187	488	2	2	679
Badajoz	1.031	1.216	10	3	2.260
Barcelona	12.952	15.820	408	39	29.219
Burgos.....	210	1.074	5	4	1.293
Cáceres.....	358	761	2	1	1.122
Cádiz	6.324	4.917	90	8	11.339
Cantabria.....	2.258	1.462	16	13	3.749
Castellón	1.246	1.977	26	4	3.253
Ciudad Real.....	868	1.204	17	3	2.092
Córdoba.....	1.702	1.842	32	0	3.576
Cuenca.....	159	367	9	0	535
Girona	2.463	2.519	46	15	5.043
Granada	1.456	2.040	49	3	3.548
Guadalajara	309	548	2	0	859
Guipúzcoa	996	1.492	16	3	2.507
Huelva	839	1.180	19	2	2.040

Provincia	Urgentes	P. abreviado	Sumario	Jurado	Total
Huesca.....	416	465	4	3	888
Illes Balears.....	2.227	4.688	82	5	7.002
Jaén	929	1.828	13	6	2.776
La Rioja.....	1.086	0	12	1	1.099
Las Palmas	3.436	3.326	62	13	6.837
León	765	866	16	0	1.647
Lleida	1.033	955	15	3	2.006
Lugo	363	731	12	3	1.109
Madrid.....	9.192	19.083	344	24	28.643
Málaga.....	5.717	6.346	91	5	12.159
Murcia	4.479	2.865	87	9	7.440
Navarra.....	1.354	1.831	31	2	3.218
Ourense	375	654	3	5	1.037
Palencia	84	489	6	3	582
Pontevedra.....	1.160	2.834	13	6	4.013
Salamanca	212	716	7	0	935
Sta. Cruz de Tenerife	3272	4902	76	8	8.258
Segovia.....	81	520	5	3	609
Sevilla	3.077	6.062	77	15	9.231
Soria	128	322	0	0	450
Tarragona	2.855	2.184	25	5	5.069
Teruel	225	132	2	0	359
Toledo	1.107	839	4	2	1.952
Valencia.....	6.458	10.015	230	12	16.715
Valladolid	365	2.047	6	1	2.419
Vizcaya.....	1.375	3.102	79	1	4.557
Zamora	47	322	0	0	369
Zaragoza.....	1.797	2.900	16	7	4.720
Total	98.394	136.978	2.278	274	237.924
Audiencia Nacional..	-	91	219	-	310
Total general...	98.394	137.069	2.497	274	238.234

Como puede observarse, el total de acusaciones formuladas durante el pasado año ante los órganos judiciales territoriales y en cualquier clase de procedimiento suma 237.924 lo que supone un aumento del 16,41 por 100 respecto de las presentadas en el año 2006 que ascendieron a 204.379.

A este dato debe agregarse el número de escritos de acusación presentados ante los órganos judiciales de la Audiencia Nacional que suman 310, de entre ellos 247 fueron elaborados por la Fiscalía de la Audiencia Nacional, 59 los formulados por la Fiscalía Especial Antidroga y 4 los presentados ante dichos órganos por la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

La cifra más elevada de acusaciones presentadas corresponde a la Fiscalía Provincial de Barcelona con 29.219, que incrementa en 8.084, en términos absolutos, las cifras obtenidas en el año 2006. De esa cifra total de acusaciones formuladas, un porcentaje muy elevado, un 44,32 por 100, concretado en 12.952 escritos de este tipo, lo fueron en expedientes tramitados como juicios rápidos, dato éste que unido al incremento, antes comentado, en un 40 por 100 en el volumen de procedimientos de esta naturaleza incoados en el año resulta claramente indicativo de la especial incidencia que en los órganos judiciales de dicho territorio ha adquirido este cauce procesal de tramitación urgente. Le sigue en volumen la Fiscalía de Madrid con un total de 28.643 acusaciones, 3.592 más que en ejercicio anterior, de ellas un 32 por 100, concretadas en 9.192 se presentaron en procedimientos de enjuiciamiento rápido, en tanto que los procedimientos abreviados absorbieron un total de 19.083 escritos de acusación, es decir un 66,62 por 100 del total de los presentados por dicha Fiscalía durante el año.

Al igual que en la Memoria del año pasado resulta oportuno también reseñar los datos correspondientes a aquellas Fiscalías en las que se han elaborado más de 10.000 acusaciones en el último año y concretamente la Fiscalía Provincial de Valencia que experimenta un notable incremento en relación con el año 2006, hasta superar en el ejercicio objeto de análisis, la cifra de 16.000 escritos de conclusiones provisionales y/o de acusación, la de Alicante con 13.165, como resultado de una leve disminución en 350 respecto del número de escritos de este tipo presentados en 2006, la de Málaga que con 12.159 acusaciones incrementa en 1.586 las formuladas el pasado año y la de Cádiz que también ha aumentado el número de acusaciones hasta alcanzar la cifra de 11.339 en el año 2007.

Si los datos globales obtenidos los analizamos en atención al tipo de procedimiento se constata que el volumen más elevado de acusaciones corresponde a las presentadas en procedimientos abreviados, que ascienden a un total de 136.978 –137.069 computando las correspondientes a la Audiencia Nacional– es decir, casi el 58 por 100 de las formuladas, si bien es también considerablemente elevado el volumen de acusaciones efectuadas en procedimientos de enjuiciamiento rápido, cuya cifra global –98.394– supone un 41 por 100 del total. Muy lejos de estas cifras quedan las que cuantifican la actuación en otros procedimientos de más escasa utilización como los sumarios ordinarios en los que se presentaron un total de 2.278 escritos de conclusiones provisionales –2.497 adicionando los de la Audiencia Nacional– o los procedimientos ante el Tribunal del Jurado que dieron lugar a la elaboración de 274 escritos de esta naturaleza.

El incremento de acusaciones detectado en el año y al que nos hemos referido, tiene su reflejo en distinta medida en cada uno de los

diferentes tipos de procedimiento. Así son los procedimientos abreviados aquellos en los que el aumento en el volumen de escritos de acusación presentados es más significativo pues se concreta en 20.009 escritos en cifras absolutas, un porcentaje del 17,10 por 100 respecto del año 2006. Es también significativo el incremento de los formulados en juicios rápidos al alcanzar el 15,56 por 100 como resultado de la comparación entre los elaborados en el año 2007 con los 85.143 registrados en el período anual precedente e incluso el de las conclusiones provisionales presentadas en sumarios ordinarios que aumentan en un 10,42 por 100 respecto del año anterior. Finalmente y en relación con los procedimientos ante el Tribunal del Jurado el incremento se concreta en tres escritos de acusación más que en el año 2006.

El análisis de estos datos, como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores Memorias, es especialmente interesante en relación con las denuncias tramitadas desde el inicio como diligencias urgentes de enjuiciamiento rápido dadas las específicas características de estos procedimientos cuya instrucción debe culminarse en el transcurso del servicio de guardia judicial en que se llevó a efecto la incoación, operándose en caso contrario su transformación en cualquier otra clase de proceso. Efectivamente esta exigencia de concentración en la instrucción facilita las condiciones adecuadas para valorar los resultados de la investigación y de la actividad jurisdiccional con mayor precisión y detalle que en cualquier otro expediente cuya tramitación se extienda durante un tiempo más prolongado que puede abarcar incluso más de una anualidad.

En efecto, como ya indicamos en el año 2007 se incoaron un total de 154.599 diligencias urgentes de enjuiciamiento rápido en todo el territorio nacional, respecto de las cuales se presentaron 98.394 escritos de acusación. Es decir que del volumen global de incoaciones de procedimientos de este tipo, un 63,64 por 100 fueron objeto de calificación, en su mayoría en el propio servicio de guardia –a excepción de los supuestos previstos en el artículo 779-5º LECrim–, lo que acredita un elevadísimo nivel de eficacia. En 28 de las Fiscalías Provinciales, tal y como se constata en la tabla reproducida a continuación, se superó dicha media y en algunos casos el porcentaje de acusaciones presentadas en estas causas es especialmente elevado, como la Fiscalía Provincial de Cádiz en la que el porcentaje de acusaciones formuladas respecto del volumen de juicios rápidos tramitados es superior al 90 por 100 o la Fiscalía Provincial de Jaén en la que el resultado de dicha comparación es del 86 por 100. También destacan las Fiscalías de Navarra, Huelva y Ourense con un 82 por 100 de acusaciones o la de Palencia en que este porcentaje se eleva hasta el 80 por 100.

DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS Y CALIFICADAS 2007

Provincia	Incoadas	Calificadas	Porcentaje calificadas sobre incoadas
A Coruña	2.026	1.059	52,3
Álava	970	709	73,1
Albacete	832	569	68,4
Alicante	8.581	5.300	61,8
Almería	3.677	2.008	54,6
Asturias	3.707	1.776	47,9
Ávila	256	187	73,0
Badajoz	1.368	1.031	75,4
Barcelona	19.936	12.952	65,0
Burgos	506	210	41,5
Cáceres	735	358	48,7
Cádiz	6.830	6.324	92,6
Cantabria	2.989	2.258	75,5
Castellón	1.974	1.246	63,1
Ciudad Real.....	1.821	868	47,7
Córdoba	2.562	1.702	66,4
Cuenca.....	301	159	52,8
Girona	4.187	2.463	58,8
Granada	2.183	1.456	66,7
Guadalajara	733	309	42,2
Guipúzcoa	1.581	996	63,0
Huelva	1.014	839	82,7
Huesca.....	624	416	66,7
Illes Balears.....	3.246	2.227	68,6
Jaén	1.073	929	86,6
La Rioja.....	1.569	1.086	69,2
Las Palmas	7.560	3.436	45,4
León	1.138	765	67,2
Lleida	1.691	1.033	61,1
Lugo	539	363	67,3
Madrid.....	15.766	9.192	58,3
Málaga.....	8.535	5.717	67,0
Murcia	6.655	4.479	67,3
Navarra.....	1.633	1.354	82,9
Ourense	457	375	82,1
Palencia	104	84	80,8
Pontevedra.....	2.190	1.160	53,0
Salamanca	279	212	76,0
Santa Cruz de Tenerife.....	4.821	3.272	67,9
Segovia.....	152	81	53,3

Provincia	Incoadas	Calificadas	Porcentaje calificadas sobre incoadas
Sevilla	4.316	3.077	71,3
Soria	205	128	62,4
Tarragona	4.280	2.855	66,7
Teruel	351	225	64,1
Toledo	1.607	1.107	68,9
Valencia.....	10.999	6.458	58,7
Valladolid	671	365	54,4
Vizcaya.....	2.514	1.375	54,7
Zamora	66	47	71,2
Zaragoza.....	2.789	1.797	64,4
Total	154.599	98.394	63,6

Por otra parte, en este tipo de procedimientos es muy frecuente que por parte del acusado se preste conformidad, en el propio juzgado de guardia, con el escrito de acusación presentado en los supuestos en que ello es posible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 801 LECrim, dados los beneficios punitivos que dicha conformidad lleva aparejados. Concretamente en el año 2007 y según los datos remitidos por las distintas Fiscalías y que se exponen detalladamente en los anexos estadísticos del volumen II, un 73,3 por 100 de las acusaciones formuladas en todo el territorio nacional por el Ministerio Fiscal en los procedimientos de enjuiciamiento rápido, dieron lugar a la conformidad del acusado, con los efectos positivos que esta circunstancia produce en orden a la conclusión del procedimiento.

Lamentablemente, la comparación entre procesos incoados en el año y acusaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en relación con esos mismos procesos, no puede efectuarse en igual forma respecto de las restantes causas por delito –procedimientos abreviados, sumarios ordinarios y procedimientos ante el Tribunal del Jurado– ya que la tramitación de este tipo de expedientes puede llevarse a efecto, como de hecho ocurre en muchos supuestos, en un período temporal no coincidente con el período anual objeto de estudio, circunstancia que por tanto, distorsiona la comparación que pueda realizarse en relación con ello, sin que por el momento nuestros sistemas informáticos permitan discriminar la información para diferenciar, con carácter general, la evolución de los procedimientos específicos en un período temporal determinado.

3. Juicios de Faltas

Para ofrecer una visión completa de la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal durante el año 2007, resulta imprescindible efectuar algunas referencias a los juicios de faltas aun asumiendo que la carencia en muchas de las Fiscalías territoriales de un sistema adecuado de registro informático de esta clase de procedimientos, dificulta considerablemente la obtención de información fiable al respecto lo que obliga, en muchas de las ocasiones, a tomar como base de nuestro análisis, los datos que en relación con ello facilitan los propios juzgados de instrucción. Estas dificultades se agravan especialmente por la circunstancia de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 969 de la LECrim, son muchos los juicios de esta naturaleza a los que no asiste el Ministerio Fiscal por tratarse de faltas que exigen para su persecución denuncia del ofendido o del perjudicado, lo que complica en mayor medida un control exacto de estos expedientes.

Sin perjuicio de todo ello, al igual que en años precedentes, ofrecemos a continuación la información estadística de la que disponemos detallada por provincias:

JUICIOS DE FALTAS INCOADOS ORDINARIOS E INMEDIATOS

Provincia	2006	2007	Diferencia	Porcentaje
A Coruña.....	16.615	14.225	-2.390	-14,4
Álava.....	4.360	5.523	1.163	26,7
Albacete.....	5.274	5.121	-153	-2,9
Alicante.....	44.913	42.370	-2.543	-5,7
Almería.....	12.930	13.491	561	4,3
Asturias.....	19.832	19.940	108	0,5
Ávila.....	3.793	3.710	-83	-2,2
Badajoz.....	7.134	4.198	-2.936	-41,2
Barcelona.....	135.884	133.332	-2.552	-1,9
Burgos.....	5.814	5.240	-574	-9,9
Cáceres.....	3.888	3.374	-514	-13,2
Cádiz.....	39.990	39.978	-12	0,0
Cantabria.....	14.594	15.817	1.223	8,4
Castellón.....	10.878	8.559	-2.319	-21,3
Ciudad Real.....	9.089	8.754	-335	-3,7
Córdoba.....	8.287	8.605	318	3,8
Cuenca.....	2.150	2.958	808	37,6
Girona.....	25.867	23.853	-2.014	-7,8
Granada.....	15.200	23.300	8.100	53,3

Provincia	2006	2007	Diferencia	Porcentaje
Guadalajara	4.596	4.858	262	5,7
Guipúzcoa	11.414	11.399	-15	-0,1
Huelva	9.852	11.559	1.707	17,3
Huesca.....	2.599	2.583	-16	-0,6
Illes Balears.....	35.041	29.086	-5.955	-17,0
Jaén	9.564	9.932	368	3,8
La Rioja.....	7.586	6.626	-960	-12,7
Las Palmas	16.490	17.522	1.032	6,3
León	5.871	5.423	-448	-7,6
Lleida	7.421	6.951	-470	-6,3
Lugo	4.594	5.155	561	12,2
Madrid.....	127.070	151.492	24.422	19,2
Málaga.....	38.840	35.076	-3.764	-9,7
Murcia	29.431	29.632	201	0,7
Navarra.....	4.587	4.530	-57	-1,2
Ourense	4.428	4.282	-146	-3,3
Palencia.....	2.510	2.262	-248	-9,9
Pontevedra.....	17.980	26.800	8.820	49,1
Salamanca	3.864	3.911	47	1,2
Santa Cruz de Tenerife.....	17.976	11.203	-6.773	-37,7
Segovia.....	2.666	1.374	-1.292	-48,5
Sevilla	39.088	38.072	-1.016	-2,6
Soria	1.767	1.674	-93	-5,3
Tarragona	13.505	12.413	-1.092	-8,1
Teruel	1.361	1.282	-79	-5,8
Toledo	8.848	13.843	4.995	56,5
Valencia.....	60.259	62.665	2.406	4,0
Valladolid	6.100	4.292	-1.808	-29,6
Vizcaya.....	17.921	15.614	-2.307	-12,9
Zamora	1.568	1.427	-141	-9,0
Zaragoza.....	9.429	9.429	0	0,0
Total	910.718	924.715	13.997	1,5

El número total de juicios de faltas incoados en el año 2007 asciende a 924.715, 13.997 más que en el año 2006, lo que implica un levísimo incremento porcentual del 1,5 por 100 que contrasta con el crecimiento del 6,73 por 100 detectado en el año 2006 respecto del anterior período anual.

Como puede observarse la cifra más elevada de juicios de esta naturaleza, la proporcionan las Fiscalías Provinciales de Madrid y Barcelona con 151.492 y 133.332 incoaciones respectivamente, lo que supone un incremento de casi el 20 por 100 en el primer caso y una

ligera disminución del 1,9 por 100 en el segundo. Son también especialmente significativas las cifras que facilitan los Fiscalías Provinciales de Valencia -62.665-, Alicante -42.370-, Cádiz -39.978-, Sevilla -38.072- o Málaga 35.076. Por su parte, el volumen más reducido, inferior a las 2.000 incoaciones en el año, lo ofrecen los órganos judiciales de Teruel, Segovia, Zamora y Soria, circunstancia que concurre también en relación con otros procedimientos como corresponde a territorios con escasa actividad jurisdiccional.

Para valorar correctamente los datos correspondientes a este apartado, debe tenerse en cuenta que las cifras recogidas en el cuadro precedente reflejan el volumen total de juicios de faltas incoados en el año, incluyendo tanto los que fueron registrados directamente como tal, en atención a la naturaleza y características que desde el inicio presentaba el comportamiento denunciado, como aquellos otros que derivan de la transformación de cualquier otro procedimiento cuando, como resultado de la investigación practicada, los hechos objeto de la misma no son acreedores de calificarse jurídicamente como de delito sino como falta, expedientes éstos, que en consecuencia, a efectos estadísticos habrán sido previamente computados entre los procesos tramitados por delito.

Este dato, relativo al propio origen del expediente, resulta extremadamente aleatorio y varía de forma importante de un territorio a otro. Así puede indicarse, a título de ejemplo que en el ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, un 86 por 100 de los juicios de faltas, 131.768, se incoaron directamente tras la recepción por el órgano judicial de la denuncia o atestado, en tanto que 19.724 fueron resultado de la transformación de cualquier otro procedimiento; sin embargo, en Navarra los incoados directamente superan escasamente el 50 por 100 derivando los restantes de una ulterior calificación como falta de hechos inicialmente considerados delictivos, resultado similar al que se detecta en el territorio de la Audiencia Provincial de Sevilla en que el 52 por 100 de los juicios de falta iniciados en el año derivaron de la transformación de un precedente proceso judicial por delito.

La constatación y subsiguiente valoración de esta información no se ha efectuado hasta ahora en la Memoria de la Fiscalía General del Estado y por el momento, las carencias informáticas antes apuntadas nos impiden precisar con exactitud el porcentaje de juicios de faltas con uno u otro origen, dada la ausencia de información en relación con ello respecto de 10 territorios provinciales. Sin embargo los datos de los que disponemos y que pueden analizarse detalladamente y por territorios en el volumen II, reflejan que al menos 508.264 expedientes de este tipo, es decir un 54 por 100 de los juicios de faltas, fueron

incoados directamente tras la recepción del atestado policial o de la denuncia correspondiente.

El resultado de adicionar dicha cifra al total de procedimientos por delito nos permite una mejor aproximación a la cifra total de procedimientos de cualquier tipo incoados por los órganos judiciales territoriales durante el año, que podemos concretar en 5.027.305 con las salvedades antes indicadas.

Como ya indicamos, el Ministerio Fiscal no está presente en todos los casos en el acto de celebración del juicio de faltas, al ser facultativa su asistencia en atención a las circunstancias a que se refiere el artículo 969 de la LECrim. Según la información recibida de las distintas Fiscalías del territorio nacional, el Ministerio Fiscal estuvo presente en el año 2007 en la celebración de 300.541 juicios de faltas, es decir, casi un 32,5 por 100 del total de señalamientos.

4. Actuación del Ministerio Fiscal ante la Jurisdicción de menores

En primer lugar debe subrayarse que se aprecia una estabilización de las cifras de Diligencias preliminares totales con una ligera tendencia a la baja en este último año, pasando de 110.236 Diligencias incoadas en 2006 a 108.720 en 2007. Ello supone una bajada porcentual del 1,38 por 100.

Particularmente interesantes son los porcentajes de utilización de las facultades de desistimiento, respecto de los que también puede apreciarse una cierta estabilización en su uso, en torno al 12-13 por 100, frente a los porcentajes más elevados con que fueron utilizadas estas facultades en los primeros años de rodaje de la LORPM.

Así, en 2007, de 108.720 diligencias preliminares incoadas se desistió en 13.113 ocasiones, lo que supone un 12,061 por 100 de desistimientos. En 2006, de 110.236 diligencias preliminares incoadas, se desistió en 13.118 ocasiones (11,89 por 100 de desistimientos). En 2005, de 105.262 diligencias preliminares incoadas, se desistió en 13.823 ocasiones, ascendiendo por tanto a un 13,13 por 100. En 2004, de 101.030 diligencias preliminares incoadas, 15.568 finalizaron con desistimiento del Fiscal conforme al artículo 18 LORPM (15,40 por 100). En 2003 se incoaron 96.945, de las que finalizaron con desistimiento del Fiscal 17.008 (17,54 por 100). En 2002, de 98.577 diligencias preliminares incoadas, 18.565 finalizaron con desistimiento del Fiscal conforme al artículo 18 LORPM (18,83 por 100).

En cuanto a las cifras totales de expedientes de reforma incoados, este año 2007 también ha experimentado un descenso respecto del año 2006. Se ha pasado de 33.681 expedientes el año anterior a 31.343

expedientes este año, lo que supone un descenso en 2.338 expedientes. Ello supone una bajada porcentual del 6.94 por 100.

La utilización de las posibilidades desjudicializadoras previstas en los artículos 19 y 27.4 LORPM, es decir, una vez incoado ya expediente, ha experimentado un notable incremento de dos puntos y medio porcentuales.

Así, en 2007, de un total de 31.343 expedientes de reforma incoados se sobreseyeron, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 27.4 LORPM (soluciones extrajudiciales y oportunidad), 5.101 causas, lo que supuso un 16,27 por 100. En 2006, de un total de 33.681 expedientes de reforma incoados se sobreseyeron 4.630, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 27.4 LORPM, lo que supuso un 13,74 por 100. En 2005, de un total de 30.932 expedientes de reforma incoados se sobreseyeron 4.181 (13,51 por 100). En 2004, de un total de 29.399 expedientes de reforma incoados se sobreseyeron 4.004 conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 27.4 LORPM lo que da un porcentaje del 13,61 por 100. En 2003, de un total de 27.857 expedientes de reforma incoados se sobreseyeron por los mismos motivos 3.589 (12,88 por 100). En 2002 en números totales, de 30.445 expedientes incoados, 3.829 fueron sobreseídos, suponiendo porcentualmente un 12,53 por 100.

De los datos expuestos puede concluirse con que sigue aplicándose el principio de desjudicialización, consustancial a la jurisdicción de menores, con tendencia al alza. La necesidad de profundizar en estos principios es subrayada por los principales instrumentos internacionales dictados sobre responsabilidad penal de los menores [en este sentido, *vid.* puntos 6 y 11 de las Reglas de Beijing, art. 40.3.b)] de la Convención de Derechos del Niño, el apartado II de la Recomendación núm. 87 (20) del Comité de Ministros del Consejo de Europa, el artículo 5 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110 de 14 de diciembre de 1990 y punto III.7 de la Recomendación (2003) 20, de 24 de septiembre del Comité de Ministros del Consejo de Europa *sobre nuevas vías para el tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia juvenil*.

En cuanto a medidas, analizando el cuadro estadístico comprobamos cómo las medidas mas impuestas han sido:

1. Libertad vigilada: en 2007 fue impuesta en 8.218 ocasiones; en 2006, en 7.655; en 2005, en 7.729 ocasiones; en 2004 se aplicó en 7.340 ocasiones; en el año 2003, en 6.786 y finalmente en el año 2002 se impuso en 5.540 ocasiones.

2. Prestaciones en beneficio de la comunidad: en 2007 fue impuesta en 7.012 ocasiones; en 2006 en 7.195; en 2005 en 6.538; en 2004 en 5.840; en 2003 en 4.121 y en el año 2002 en 3.336 ocasiones.

3. Internamiento en régimen semiabierto: en 2007 fue impuesta en 3.200 ocasiones frente a las 3.371 ocasiones en que fue impuesta en 2006; a las 3.528 del año 2005; a las 3.342 ocasiones en 2004; a las 2.643 de 2003 y a las 1.989 ocasiones en que fue impuesta en el año 2002.

4. Permanencias de fines de semana: en 2007 fue impuesta en 2.180 ocasiones, frente a las 1.999 ocasiones en que fue impuesta en 2006; a las 1.998 de 2005; a las 1.923 de 2004; a las 1.826 de 2003 y, finalmente, a las 947 ocasiones del año 2002.

5. Amonestación: en 2007 fue impuesta en 1.634 ocasiones; en 2006 en 1.425; en 2005 en 1.674 ocasiones; en 2004, en 1510 ocasiones; en 2003, 1.117 y frente a las 1.390 ocasiones en que fue impuesta en el año 2002.

6. Internamiento en régimen cerrado: en 2007 fue impuesta en 961 ocasiones; en 2006, en 1.099 ocasiones; en 2005 se impuso en 1.523 ocasiones; en 2004, en 1.219, frente a 1.160 del año 2003 y a 1.081 del año 2002.

7. Internamiento terapéutico: en 2007 fue impuesta en 236 ocasiones; en 2006 se impuso en 297 ocasiones; en 2005, en 251 ocasiones; en 2004 en 291 ocasiones frente a las 219 del año 2003 y a las 482 del año 2002.

Por tanto, siguen siendo de utilización preferente las medidas alternativas a las privativas de libertad, en concordancia con las recomendaciones internacionales sobre la materia (Recomendación (87) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y Reglas mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing). No parece, pues, que al menos hasta la fecha, la reforma 8/2006 haya supuesto un incremento en la utilización de medidas privativas de libertad.

Por otra parte, durante el año 2007, se presentaron un total de 20.079 escritos de alegaciones, mientras que durante el año 2006, fueron 21.581 expedientes los que motivaron la presentación de escrito de alegaciones por parte del Ministerio Fiscal, lo que supone una diferencia de 1.502 escritos, lo que porcentualmente representa un 6,96 por 100 menos.

El número de menores a los que en 2007 se ha aplicado la LORPM con ocasión de dichos procedimientos ascendió a 42.848 en la franja de entre 14 y 15 años y a 52.451 en la franja de menores de 16 y

17 años. En el ejercicio anterior se aplicó la Ley del Menor a 43.284 en la franja de 14/15 años y a 51.661 en la banda de 16/17 años.

En 2007 el número de sentencias condenatorias ascendió a 22.812 de un total de 24.923 sentencias, lo que representa un total del 91,53 por 100 de sentencias condenatorias. Se ha incrementado el ya alto número de sentencias condenatorias, pues en 2006 ascendieron a 18.543, lo que representó un 90,9 por 100 del total de las 20.397 sentencias dictadas por la jurisdicción penal de menores.

En cuanto a las sentencias condenatorias por conformidad el número durante 2007 se elevó a 14.452, frente a las 8.360 que se dictaron condenando sin conformidad.

Durante 2006 las sentencias condenatorias dictadas con la conformidad del menor y su letrado fueron 14.284 mientras que en 4.259 supuestos las sentencias se dictaron sin su conformidad.

Por tanto, los porcentajes de conformidad han variado, pasando de un índice de sentencias de conformidad del 77 por 100 durante 2006 al 63,35 por 100 durante 2007.

Éste es sin duda un dato negativo, pues los beneficios de las conformidades en el proceso penal de menores son de enorme importancia por su carácter educativo, para evitar estigmatizaciones y especialmente para facilitar una ejecución pacífica y provechosa.

En cuanto a medidas de internamiento convertidas en prisión, de nuevo la incidencia de la reforma 8/2006 ha sido imperceptible, pues si en 2006 pasaron a cumplirse en prisión 11 medidas, en 2007 la conversión ha tenido lugar en 10 ocasiones.

En cuanto a las medidas transformadas por quebrantamiento conforme al artículo 50.2, si en 2006 se aplicó este recurso en 856 ocasiones, en 2007 ha tenido lugar en 824 expedientes.

El principio de flexibilidad, esencial en la ejecución de las medidas impuestas conforme a la LORMP, tiene su máxima expresión en la posibilidad de alzar las medidas impuestas. Si en 2006 se hizo uso de esta posibilidad en 1.278 ocasiones, en 2007 su uso se incrementó sensiblemente, pues llegó a aplicarse en 2.067 ocasiones.

Durante 2007 no se ha preparado ni interpuesto por el Fiscal ningún recurso de casación para unificación de doctrina conforme al artículo 41 LORPM.

5. Diligencias de Investigación

Es esta una actividad que en los últimos años ha adquirido una gran incidencia en la actuación cotidiana de las Fiscalías. De ello da cuenta el volumen de Diligencias Preprocesales de investigación que se incoan anualmente por los órganos del Ministerio Fiscal.

En la Memoria precedente nos hacíamos eco del extraordinario incremento en la incoación de diligencias de esta naturaleza pues el volumen de diligencias preprocesales registradas en el año 2005 –concretado en 6.995 expedientes– aumentó en un 56,71 por 100 en el año 2006, hasta alcanzar la cifra de 10.962 incoaciones. Los resultados correspondientes al año 2007 acreditan la consolidación de esta actividad del Ministerio Fiscal, confirmando la creciente tendencia de los miembros de la Institución a implicarse activamente en el impulso y dirección de la investigación de hechos delictivos de distinta naturaleza. Efectivamente, en el período anual objeto de análisis los órganos territoriales del Ministerio Fiscal incoaron un total de 10.763 diligencias preprocesales, es decir, tan solo 199 menos que en el año anterior, manteniéndose, por tanto, un nivel de actividad en este ámbito muy similar al del período anual precedente.

Destacan especialmente por el volumen de diligencias preprocesales iniciadas en el año, las Fiscalías Provinciales de Málaga, Valencia y Barcelona con 1.536, 860 y 805 incoaciones respectivamente, seguidas de las correspondientes a Cádiz –671–, Sevilla –631– y Córdoba con 609.

Del total de las diligencias incoadas en 2007, 4.882, un 45,35 por 100 determinaron la presentación de denuncia o querrela ante los órganos judiciales, en tanto que 4.858, es decir, el 45,13 por 100, fueron archivadas por el Ministerio Fiscal, una vez finalizada la investigación al entender que no concurrían indicios de la comisión de un hecho ilícito. En cuanto a las restantes, aproximadamente un 10 por 100 del total de las incoadas en el año, se encontraban en tramitación al finalizar el año.

El origen más frecuente de incoación de Diligencias Preprocesales es, sin lugar a dudas, la remisión a la Fiscalía por parte de los órganos administrativos de denuncias o informaciones relativas a hechos que revisten apariencia delictiva. De hecho un total de 3.881 diligencias de esta naturaleza, el 36 por 100 tuvieron este origen. Por otra parte, un volumen destacable, el 20 por 100 de las incoadas, se registraron a consecuencia de denuncias de particulares presentadas directamente ante el Ministerio Fiscal y un porcentaje mucho más pequeño, el 8,4 por 100, el 6,29 por 100 y el 1,2 por 100 tuvieron su origen respectivamente en denuncias policiales, testimonio de particulares deducido de procedimientos judiciales o actuación de oficio por parte del Ministerio Fiscal.

Por su parte, la Fiscalía de la Audiencia Nacional abrió en el año 2007, 65 Diligencias de Investigación, un 200 por 100 más que en la anualidad precedente, de las que 30 fueron judicializadas y 2 remi-

tidas, por razones de competencia a otros órganos del Ministerio Fiscal. Por su parte en la Fiscalía Antidroga se incoaron 30 Diligencias de Investigación en el año 2007, 11 más que en el año 2006, y finalmente la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada inició en el mismo período 6 Diligencias Informativas y 9 de Investigación Penal habiéndose concluido 4 de estas últimas, en tanto que las restantes se encontraban pendientes al finalizar el año.

B) EVOLUCIÓN EN EL ORDEN CUALITATIVO O DE LA NATURALEZA DE LOS DELITOS COMETIDOS

1. Incoación de nuevos procedimientos

Al igual que en anteriores períodos anuales recogemos en este apartado de la Memoria un análisis de los procedimientos penales incoados en el año y su evolución atendiendo, no tanto a los aspectos meramente cuantitativos sino a la naturaleza y características de los delitos objeto de investigación, examinando para ello los datos y la información que al respecto han facilitado los distintos órganos territoriales del Ministerio Fiscal y que reseñamos de forma detallada en el volumen II de esta Memoria.

Para valorar adecuadamente las cifras que ofrecemos a continuación deben tenerse en cuenta las precisiones efectuadas en la introducción de este Capítulo, recordando que la información cualitativa de la que disponemos, se nutre esencialmente de los registros efectuados en la fase de incoación de los procesos penales, momento en que en muchos supuestos no se encuentran todavía definidos suficientemente los contornos de los comportamientos denunciados como presuntamente delictivos por lo que su adscripción, en esta fase, a una categoría determinada de delitos resulta en excesivas ocasiones prematuro y puede generar errores que difícilmente pueden ser depurados con posterioridad y que indudablemente inciden en los resultados estadísticos globales. La trascendencia que esta circunstancia tiene en la exactitud de los datos se incrementa progresivamente cuanto más se pretende concretar el estudio en referencia a cada uno de los diversos tipos delictivos específicos comprendidos en un mismo título o capítulo del Código Penal.

La información correspondiente a este apartado tradicionalmente se ha venido elaborando a partir del registro de diligencias previas, al ser éste el procedimiento que acoge el 96 por 100 de las incoaciones por delito que se efectúan en el año. No obstante, como apuntamos en

la Memoria del año 2006 es también importante examinar los resultados que en un análisis cualitativo ofrecen las diligencias urgentes de enjuiciamiento rápido. Ciertamente su volumen es muy inferior, pues apenas alcanzan el 4 por 100 de procedimientos por delito registrados en cada período anual, pero los presupuestos legales exigidos para su incoación determinan que en estos casos se den las condiciones adecuadas para poder alcanzar una mayor precisión en la calificación jurídica del hecho investigado y reducir considerablemente el margen de error.

Lamentablemente, nuestras carencias informáticas, especialmente significativas en determinados ámbitos territoriales, no nos permiten, por el momento una información exhaustiva acerca de la naturaleza de los delitos investigados a través de estos procesos de carácter urgente. No obstante el importante trabajo realizado, también en este año, ha ampliado nuestro conocimiento al respecto lo que nos permite disponer de numerosos datos que recogemos detalladamente en el volumen II de esta Memoria y que, en sus líneas generales, resumiremos a continuación, para complementar, en relación con aquellos tipos delictivos susceptibles de ser investigados y enjuiciados a través de estos procedimientos de carácter urgente, la información obtenida en el registro de diligencias previas.

Los delitos contra la vida e integridad física, tipificados en los cinco primeros Títulos del Código Penal, en los que se sancionan respectivamente el homicidio y sus formas, el aborto, las lesiones, las lesiones al feto y los delitos relativos a la manipulación genética, dieron lugar en el año 2007 a la incoación de un total de 909.614 diligencias previas, un aumento aproximado del 11 por 100 respecto del pasado año, que en relación con el total de procedimientos de esta naturaleza incoados en 2007 supone que un 20,8 por 100 de ellos tuvieron por objeto la investigación de hechos dolosos o culposos inicialmente susceptibles de encuadrarse en esos tipos delictivos.

La categoría más grave, correspondiente a los delitos de homicidio, causado dolosamente y asesinato, determinaron la incoación de 1.148 procedimientos –1.045 homicidios y 103 asesinatos– lo que supone un ascenso en un 9 por 100 aproximadamente respecto del año precedente en el que registraron un total de 1.052 procedimientos por hechos de esta naturaleza. Al respecto debe recordarse que la distinción jurídica entre homicidio y/o asesinato en una fase tan inicial de la investigación, puede resultar muy imprecisa por lo que es conveniente analizar conjuntamente ambos datos, dada la posibilidad de modificación en la calificación jurídica del hecho en curso de la investigación. Las cifras más elevadas en delitos de homicidio doloso y/o asesinato

las ofrecen los órganos judiciales correspondientes a la provincia de Barcelona que incoaron 183 diligencias por actos de esta naturaleza, 171 por homicidios y 12 por hechos susceptibles de calificarse inicialmente como asesinato, le siguen los órganos judiciales correspondientes a la Comunidad de Madrid con 123 registros, uno de ellos por asesinato, y los de Alicante con 95 diligencias previas.

Sin lugar a duda, dentro de los delitos contra la vida e integridad física, el volumen más elevado de incoaciones corresponde a los delitos de lesiones en sus diversas manifestaciones que determinaron la incoación de 907.220 diligencias previas. De ellas 605.547, un 66 por 100 del total de diligencias previas registradas por lesiones, se refieren a hechos cometidos dolosamente contra la integridad física con exclusión de los actos de maltrato en el ámbito familiar incardinables en el artículo 153 del Código Penal, que exigen de un tratamiento diferenciado.

Sin perjuicio de la valoración específica y detallada que en relación con ello se efectúa en otros apartados de esta misma Memoria, debe precisarse que el dato correspondiente a las incoaciones por maltrato familiar, concretado este año en 83.504 diligencias previas y cuya cita resulta obligada para ofrecer una valoración adecuada de los procedimientos incoados por comportamientos incluidos en el Título III del Código Penal, no refleja por sí mismo la evolución criminológica en relación con la violencia contra la mujer y/o violencia intrafamiliar. Efectivamente, sin olvidar los comportamientos enjuiciados por los trámites de los juicios rápidos, que han absorbido aproximadamente un 21 por 100 de los registrados en el pasado año, un número significativo de hechos de esa naturaleza son anotados a efectos estadísticos en otros tipos penales como el genérico de lesiones, los delitos contra la libertad o incluso los delitos de homicidio. Sirva de ejemplo la circunstancia de que la cifra correspondiente a delitos de violencia doméstica de carácter habitual, que dieron lugar a la incoación de 8.160 diligencias previas en el año 2007, se computa estadísticamente en el capítulo correspondiente a los delitos contra la integridad moral, dada la ubicación sistemática del artículo 173.2 en el Título VII del libro II del Código Penal.

Los delitos contra la vida e integridad física cometidos por imprudencia determinaron la incoación en el año 2007 de 219.155 diligencias previas. De ellos, 986 tuvieron su origen en comportamientos negligentes con resultado de muerte y 218.169 se incoaron para la investigación de lesiones generadas por imprudencia. Al igual que en el pasado año, se considera conveniente analizar conjuntamente todos los procedimientos culposos contra la vida e integridad física, pues como quiera que el registro se efectúa en una fase muy incipiente de la

investigación, no es posible estadísticamente precisar en cuántos de los supuestos inicialmente incoados como lesiones imprudentes, se produjo finalmente un resultado mortal como consecuencia de la propia evolución de las lesiones de la víctima.

Los anteriores datos engloban cualquier clase de comportamiento imprudente con resultado lesivo susceptible de sancionarse penalmente, incluyendo por tanto, entre otras, las negligencias profesionales, las de carácter sanitario o las que suponen falta de diligencia o cuidado y/o infracciones reglamentarias relativas a la seguridad en el trabajo o a la seguridad viaria. No obstante, en los últimos años, nuestros registros estadísticos se han ido perfeccionando de tal forma que ya es posible discriminar, en gran medida, los procedimientos incoados en atención a algunas de las áreas de actividad en las que se produce el comportamiento típico, concretamente en relación con la siniestralidad laboral y la seguridad del tráfico. Esta sustancial mejora nos permite año a año poder facilitar una información más detallada y precisa, que sin embargo presenta todavía lagunas, por lo que es posible que algunos de los procedimientos incoados a propósito de dichas específicas materias hayan sido, no obstante, registrados entre los que se computan, en sentido amplio, como homicidio o lesiones por imprudencia sin mayor precisión y que ascienden este año a un total de 102.990. Como podemos observar esta última cifra ha descendido en un 9 por 100 respecto del año 2006, circunstancia que entendemos originada por una mejor discriminación de las distintas clases de comportamientos imprudentes cuya consecuencia inmediata es que el volumen de registros en este apartado genérico y/o residual vaya disminuyendo progresivamente.

Según la información estadística de la que disponemos, procedente de las Fiscalías territoriales, las diligencias previas incoadas, *ab initio* por resultados lesivos en la vida o integridad física de las personas con ocasión de siniestros laborales ascienden a 34.076. Al respecto debe recordarse que las cifras se refieren a volumen de procedimientos, no a número de víctimas ya que no es infrecuente que un solo comportamiento tenga consecuencias en más de una persona. Igualmente debe recordarse que el dato analizado está tomado del registro general de incoaciones por lo que dicha apertura de diligencias judiciales, originada en muchos casos por los partes remitidos por los centros sanitarios, no siempre se corresponde con la comisión de una actividad delictiva ya que en ocasiones el resultado lesivo no tiene su origen en una causa típica.

En cualquier caso, esta materia, junto con la evolución de otras conductas ilícitas directamente relacionadas con ella como los delitos

contra los derechos de los trabajadores, será objeto de un análisis pormenorizado por el Fiscal de Sala Coordinador en materia de Siniestralidad Laboral, en el Capítulo III de esta Memoria, si bien, es procedente dejar constancia de que el volumen de diligencias previas tramitadas por lesiones u homicidios por imprudencias en el ámbito laboral da cuenta de un mayor control de estas causas y de la creciente sensibilización respecto de estos comportamientos ilícitos y sus consecuencias para los trabajadores, efecto al que sin lugar a duda no es ajena la consolidación de una red de Fiscales específicamente dedicados a potenciar la actuación del Ministerio Fiscal en la investigación y persecución de los comportamientos criminales relacionados con ello.

También distinguimos, en la actualidad, a efectos estadísticos los procedimientos relativos a lesiones y/o homicidios generados con ocasión de accidentes de tráfico. El volumen de diligencias previas incoadas por hechos de esta naturaleza asciende a 81.764, de las que 399 se corresponden con accidentes como consecuencia de los cuales se produjo al menos un resultado mortal. Al igual que en las imprudencias de carácter laboral no debe olvidarse que frecuentemente un solo siniestro produce más de una víctima por lo que no puede confundirse el volumen de procedimientos incoados con el de personas lesionadas o fallecidas. Igualmente en este caso se constata un importante incremento respecto del pasado año en los registros relativos a esta materia como consecuencia del especial esfuerzo realizado, tras la designación de Fiscales coordinadores en las Fiscalías territoriales, en el control de estas causas y en el análisis riguroso de estas conductas en orden a su adecuada tipificación, de acuerdo con los criterios impartidos desde la Fiscalía General del Estado para garantizar la unidad de actuación.

No obstante, y sin perjuicio del análisis que se efectúa en el Capítulo III por el Fiscal de Sala Coordinador en materia de Seguridad Vial, hemos de recordar en este apartado que los ilícitos penales relacionados con la seguridad viaria, constituyen una categoría más amplia en la que también se incluyen, a veces con serias dificultades para determinar con precisión su correcta calificación jurídica, los delitos contra la seguridad del tráfico tipificados en el capítulo IV del Título XVII del Código Penal, y que han generado en el año 2007, la incoación de 32.747 diligencias previas, parte de las cuales, más de un 30 por 100, tuvieron por objeto la investigación de conductas de riesgo que además produjeron resultados lesivos en la vida o integridad de las personas.

Igualmente el análisis cualitativo de los «juicios rápidos», aporta datos de interés en relación con los ilícitos relacionados con la circulación viaria. Son precisamente los delitos contra la seguridad del tráfico, los que generan el volumen más importante de procedimientos

de enjuiciamiento rápido. Concretamente casi un 40 por 100 de los procedimientos de este tipo incoados en el año 2007 lo fueron por delitos de esta naturaleza.

Los delitos contra la libertad dieron lugar en al año 2007 a la incoación de 60.283 diligencias previas, lo que supone un 1,3 por 100 del total de las incoadas en el año y refleja un leve descenso en 308 en referencia al año 2006. A esta cifra debe adicionarse las aproximadamente 3.500 diligencias de enjuiciamiento rápido tramitadas por hechos contra la libertad, que por sus características fueron susceptibles de ser enjuiciadas por este procedimiento de tramitación urgente. Al igual que en el anterior período anual el volumen más alto de diligencias previas, 46.474, un 77 por 100 del total de las iniciadas por ilícitos previstos en este título, tuvo por objeto la investigación de amenazas, sean o no de carácter condicional, lo que supone un levísimo incremento, en 2,10 por 100 respecto de las 45.516 tramitadas en el año 2006 por este mismo tipo de delito. Las cifras más bajas dentro de este Título corresponden, al igual que en el año anterior a los comportamientos de mayor gravedad, los delitos de detención ilegal, que con 1.015 registros, acusan un incremento en 98 anotaciones en relación con la anualidad precedente.

Los hechos ilícitos contra la libertad e indemnidad sexual determinaron la apertura en el año 2007 de 11.537 diligencias previas, un porcentaje del 0,25 por 100 del total de procedimientos de este tipo tramitados en el año. El volumen más elevado, al igual que otros años corresponde a los delitos de agresión o abuso sexual, que constituyeron el objeto del 80 por 100 de las diligencias incoadas por hechos ilícitos comprendidos en el Título que nos ocupa. Las diligencias incoadas por acoso sexual se han incrementado en 145 en cifras absolutas respecto de las 400 iniciadas en el año precedente y siguen también en progresivo aumento las diligencias incoadas por delitos relativos a corrupción de menores y la pornografía infantil, que en el año 2007 sumaron 506 en conjunto, de las que 341 tuvieron por objeto investigaciones relacionadas con la pornografía infantil. El incremento de estas últimas queda claramente reflejado en las cifras correspondientes a los años 2005 a 2007: 135, 206 y 341 respectivamente, es decir un incremento del 150 por 100 en los dos últimos períodos anuales, significativo, sin lugar a duda, de la creciente preocupación por este tipo de actividades que se sirven de menores para tan reprochables comportamientos y cuyos efectos, merced a la utilización de las nuevas tecnologías, se propagan instantáneamente a cualquier lugar del planeta.

En concreto los delitos relacionados con la prostitución, constituyen objeto de constante preocupación en las Fiscalías territoriales por

lo que alertan sobre la incidencia de este fenómeno diversas Memorias como las Fiscalías de La Rioja, Madrid, Canarias o León, entre otras. Estas actividades determinaron la incoación en el año 2007 de 523 diligencias previas, 16 por 100 más que en el año anterior, si bien la valoración de este dato no puede efectuarse al margen del correspondiente a las diligencias incoadas por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros pues en muchas ocasiones estas actividades se encuentran vinculadas al tráfico ilícito de inmigrantes, lo que determina que su anotación estadística se lleve a efecto en el Título XV bis y su análisis específico por el Fiscal de Sala Coordinador en materia de Extranjería en el capítulo III de esta Memoria.

Los delitos contra la intimidad y el derecho a la propia imagen han generado en el pasado año 1.597 diligencias previas, 178 más que en el ejercicio precedente. El volumen más elevado, también en el período anual, corresponde a los procedimientos incoados por allanamiento de morada que sumaron 993 causas en 2007, 37 más que en 2006. También han aumentado, en un 9 por 100, las diligencias incoadas por hechos ilícitos contra el honor, ascendiendo el número de nuevos registros a 10.443, de las que 8.553 corresponden a delitos de injurias.

En cuanto a los delitos contra las relaciones familiares, que generaron un total de 21.485, el volumen más importante corresponde a las diligencias incoadas por delitos de abandono de familia, menores e incapaces, tipificados en la sección tercera del capítulo III del Título XII del Libro II del Código Penal, que dieron lugar a la apertura de 20.174 nuevos procedimientos, casi un 94 por 100 de los registrados por delitos de esta naturaleza. Entre ellos es destacable la cifra correspondiente a las diligencias que tuvieron por objeto la investigación de impagos de pensiones que suman 11.490, cifra indicativa del nivel de incumplimiento de las obligaciones económicas fijadas judicialmente a favor de los miembros más desprotegidos de la familia.

El volumen más importante de procedimientos incoados, corresponde año tras año a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, previstos y sancionados en el Título XIII del Libro II del Código Penal. En 2007 los comportamientos incardinables en estas categorías delictivas determinaron la apertura de 2.200.702 diligencias previas, es decir un 50,42 por 100 de la cifra total de las registradas en ese período anual. No obstante, para la correcta valoración de la incidencia que en la evolución general de la criminalidad tienen estos comportamientos delictivos, debe recordarse también que un porcentaje elevado de los juicios rápidos tramitados en el año, calculado aproximadamente en un 14 por 100, tuvo por objeto los delitos contra el patrimonio.

Dentro de este Título, los comportamientos más graves son, sin lugar a duda, aquellos que se sirven de la fuerza psíquica o física para obtener un beneficio patrimonial, poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas. Nos referimos concretamente a los delitos de robo con violencia o intimidación en las personas que en el año 2007 generaron 88.550 diligencias previas, un 4,02 por 100 del total de delitos contra el patrimonio. Especialmente relevante es la cifra que en referencia a estos comportamientos ofrecen año tras año los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid, que según los datos estadísticos de los que disponemos registraron en 2007 un total de 32.709 diligencias previas por comportamientos ilícitos de esta naturaleza, lo que supone un incremento en el número de diligencias previas registradas por delitos violentos contra la propiedad en años anteriores cifradas en 29.503 en 2005 y 29.063 en 2006. Es también significativo el volumen de diligencias incoadas en el año 2007 por delitos de robo violento en Valencia, con 8.309 registros, en Barcelona con 6.443, en Alicante con 5.421 o en Málaga con 4.273 anotaciones por conductas criminales de estas características.

Por su parte, las diligencias previas por delitos de robo con fuerza en las cosas ascendieron en el año 2007 a 654.669, un incremento al 7 por 100 respecto del año anterior. Dentro de este apartado, los comportamientos sin duda más peligrosos y que mayor alarma social producen son aquellos en los que el acto depredatorio se ejecuta en casa habitada o en local abierto al público, los cuales han dado lugar en el año 2007 a la incoación de un total de 11.400 diligencias previas. En Madrid el número de nuevas anotaciones por delitos de este tipo asciende a 1.586, cifra expresiva de un descenso en un 3,7 por 100 respecto de las registradas en el año 2006; en Vizcaya a 1.253, 84 menos que en el anterior período anual y en Sevilla a 993. También alertan en su Memoria sobre el incremento de este tipo de comportamientos las Fiscalías de la Comunidad Autónoma de Cataluña, especialmente Barcelona y Girona.

Los delitos de hurto son los que mayor número de registros generan en las estadísticas anuales. En 2007 las diligencias previas incoadas por delitos de hurto ascienden a 921.605, es decir un 41,87 por 100 de las diligencias iniciadas por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico y un 21 por 100 del total de diligencias incoadas en el año por cualquier clase de delito. Por su parte, los delitos de robo y hurto de uso de vehículos de motor, que son objeto de tratamiento específico, dieron lugar, en el año 2007, a la incoación de 75.543 diligencias previas, un descenso de más del 10 por 100 respecto del

año 2006 en que se incoaron 83.631 causas por comportamientos de esta naturaleza.

El número de diligencias previas por delitos de estafa incoadas en el año 2007 es de 77.917, determinando un ligerísimo descenso en un 1 por 100 respecto del año anterior lo que quiebra la tendencia ascendente constatada en anteriores períodos anuales. Por el contrario, las diligencias previas por delitos de apropiación indebida se ven afectadas por un incremento significativo, al ascender desde las 18.749 incoadas en el año 2006 hasta las 21.685 registradas en el último período anual.

Un volumen importante de las diligencias previas por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico tienen por objeto la investigación y enjuiciamiento de conductas tipificables como delitos de daños. Concretamente en el año 2007 se incoaron un total de 343.569 diligencias de esta naturaleza de las que 5.538 lo fueron por daños imprudentes, cifras representativas de un 15,6 por 100 del total de diligencias previas registradas por ilícitos, previstos en el Título XIII del Libro II del Código Penal.

Finalmente en relación con estos tipos delictivos debe hacerse mención al volumen de diligencias incoadas por delitos contra la propiedad intelectual e industrial que en el año 2007 dieron lugar a 7.725 nuevos registros, un 28 por 100 más que en el año anterior, incremento revelador de una mayor sensibilización en la represión de estas conductas tras las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno en el mes de abril de 2005 en el Plan integral para la eliminación y/o disminución de las actividades vulneradoras de los derechos de la propiedad intelectual. Especialmente significativo es el aumento en el número de diligencias incoadas por delitos contra la propiedad intelectual que suman 4.809 frente a las 3.639 del año precedente.

Los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, son objeto de tratamiento en distintos apartados de esta Memoria. Especialmente se refiere a estos comportamientos el Fiscal de Sala Coordinador en materia de Extranjería e Inmigración ilegal en el Capítulo III de la Memoria, pero también son objeto de tratamiento, junto con otras materias, en el epígrafe dedicado a la delincuencia organizada pues no en vano una de las actividades a las que preferentemente se orienta el crimen organizado es el tráfico ilícito de personas, siendo los inmigrantes irregulares quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. El pasado año 2007, las diligencias previas incoadas para investigar este tipo de comportamientos fueron 2.053, 913 más que en el año 2006. El volumen mayor de nuevas diligencias previas lo ofrecen los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Canarias, con un porcentaje del 40,52 por 100 del total de los incoados, seguidos de los de la

Audiencia Provincial de Cádiz que aperturaron 808 diligencias, un 39 por 100 del total de las registradas en el año.

En el año 2007 se incoaron un total de 4.339 diligencias previas por delitos contra la protección del patrimonio histórico, la ordenación del territorio y el medio ambiente, que son objeto de valoración y análisis por el Fiscal de Sala Coordinador en Medio Ambiente y Urbanismo, en el Capítulo III de esta Memoria. Sin perjuicio de ello, resulta procedente en este apartado donde repasamos la evolución de la criminalidad en el último período anual, destacar que el volumen de diligencias previas incoadas se ha incrementado en más de un 25 por 100 siguiendo la tendencia ascendente ya detectada en años anteriores, fruto también en este caso de una mayor atención a las actividades que lesionan nuestro patrimonio cultural y medioambiental y como ya indicamos en la Memoria precedente, del elevado número de investigaciones que iniciadas por el Ministerio Fiscal al amparo del artículo 5 del Estatuto Orgánico culminan su tramitación con la presentación de denuncia o querrela ante los órganos judiciales. De entre ellos, el volumen más alto corresponde a los delitos contra la ordenación del territorio que determinaron la incoación de 2.506 nuevos procedimientos.

Las conductas encuadrables en los delitos contra la seguridad colectiva, previstos y penados en el Título XVII del Libro II del Código Penal generaron en el año 2007, 59.750 diligencias previas, el 1,32 por 100 del total de diligencias incoadas en el año. De entre ellas, un 11,40 por 100 tuvieron por objeto delitos de incendio en sus distintas manifestaciones, un 54,80 por 100 delitos contra la seguridad del tráfico y un 33,56 por 100 delitos contra la salud pública de los cuales casi un 95 por 100 se corresponden con diligencias abiertas por tráfico de drogas en sus diversas manifestaciones, a cuyo análisis se dedica un apartado específico en este mismo capítulo.

Las falsedades motivaron la apertura de 14.276 nuevas diligencias en el año 2007, un 0,3 por 100 del total de las incoadas en el año. El volumen más importante se corresponde con las denuncias presentadas por supuestos delitos de falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles que suponen más de un 67 por 100 de las causas registradas por comportamientos de esta naturaleza. Muchas de estas actividades están vinculadas al fenómeno de la inmigración clandestina pues a través de la documentación irregular así obtenida se intenta crear una apariencia de estancia legal en nuestro país. Por su parte la falsificación de documentos privados generó 1.628 diligencias previas, 192 más que en el año 2006 y los delitos de usurpación del estado civil, 1.016 actuaciones, un 7 por 100 del total de las registradas

por delitos del Título XVIII. En relación con estos delitos merece también una consideración especial el incremento en el volumen de actuaciones incoadas en relación con la falsificación de tarjetas de crédito, debito o cheques de viaje cuya tipificación entre los delitos de falsificación de moneda determina que el volumen de diligencias registradas por hechos de esta naturaleza alcance la cifra de 1.249, 253 más que en el ejercicio anterior.

Dentro de los delitos contra la Administración de Justicia la cifra más alta de nuevos registros corresponde, como cada año, a los delitos de quebrantamiento de condena que ascienden a 21.467 nuevas diligencias previas, un 82,16 por 100 del total de las correspondientes al Título XX del Libro II del Código Penal, en las que se investigan, entre otros comportamientos, el incumplimiento de medidas cautelares o penas impuestas por actos violentos de carácter intrafamiliar, o la infracción de prohibiciones judiciales en relación con el ejercicio de determinados derechos como el de conducir vehículos de motor y ciclomotores.

Los delitos contra el orden público, a excepción de los de terrorismo, que son objeto de análisis separado en este mismo Capítulo, determinaron en el año 2007 la incoación de 24.307 diligencias previas, un 0,53 por 100 del total de las iniciadas en dicho período anual. El número más elevado corresponde a las que tuvieron por objeto la investigación de delitos de desobediencia que suman 12.545, un 15 por 100 más que en el ejercicio anterior. En cuanto a los comportamientos inicialmente encuadrables en los delitos de atentado y/o resistencia generaron la apertura de un total de 9.900 diligencias previas, un 40 por 100 de las iniciadas por delitos previstos en el Título XXII del Libro II del Código Penal. También en relación con estos comportamientos debe recordarse que un volumen significativo de las denuncias por comportamientos que lesionan estos bienes jurídicos se tramitan como juicios rápidos, concretamente el 4 por 100 de las diligencias urgentes registradas en el año lo fueron por conductas susceptibles de calificarse como delitos de atentado, resistencia o desobediencia a agentes de autoridad.

Aun cuando se ha hecho referencia a ello al examinar algunos de los tipos delictivos resulta obligado un análisis conjunto de los juicios rápidos tramitados en el año en atención a la naturaleza de las conductas ilícitas que determinaron su incoación. El volumen más elevado, un 39 por 100 tuvo por objeto conductas relacionadas con la seguridad de tráfico, siendo también significativo el porcentaje de los incoados respecto de comportamientos de violencia doméstica o de género, que asciende al 21 por 100, así como los actos ilícitos contra el patrimonio que determinaron la tramitación de un 14 por 100 de las diligencias

urgentes registradas. Mucha menor incidencia tienen, a estos efectos, otro tipo de actividades criminales también susceptibles de investigación y enjuiciamiento por estos trámites urgentes, concretamente los hechos delictivos contra la libertad y los delitos contra la Administración de Justicia generaron respectivamente un 5 por 100 del volumen total de juicios rápidos registrados y los delitos contra el orden público, al igual que los de lesiones, un 4 por 100. Los porcentajes más bajos corresponden a actos de tráfico de drogas que fueron objeto únicamente de un 3 por 100 de los juicios rápidos incoados y los delitos de falsedad y contra la libertad sexual que motivaron respectivamente un 1 por 100 de dichos expedientes.

2. Evolución de la criminalidad en la Jurisdicción de menores

La evolución cualitativa de la criminalidad en la jurisdicción de menores arroja las siguientes cifras, contrastando las de 2007 con las de años anteriores:

1. Lesiones: En el año 2007 se incoaron 17.539 procedimientos por este delito, frente a los 17.076 del año 2006; a los 15.928 del año 2005; a los 15.371 del año 2004, a los 14.086 del año 2003 y a los 14.993 del año 2002.

2. Robos con violencia o intimidación: En el año 2007 se abrieron 10.042 diligencias, frente a las 9.748 de 2006; a las 9.047 del año 2005; a las 10.185 del año 2004, a las 8.956 de 2003 y frente a las 8.217 diligencias de 2002.

3. Hurtos: En el año 2007 se abrieron 9.294 procedimientos, frente a los 7.705 del año 2006; a los 7.420 de 2005; a los 7.135 del año 2004, a los 6.248 de 2003 y a los 7.241 de 2002.

4. Robos con fuerza: En el año 2007 se incoaron 8.448 diligencias, frente a las 7.793 del año 2006; a las 7.861 del año 2005; a los 8.839 del año 2004, a las 9.017 en 2003 y a las 16.424 incoadas por este delito en 2002.

5. Daños: En el año 2007 se abrieron 7.620 diligencias, frente a las 7.676 de 2006; 6.416 de 2005; 6.757 de 2004; 6.211 de 2003 y 6.042 de 2002.

6. Robo y hurto de uso de vehículos: En el año 2007 se incoaron 4.418 procedimientos, frente a los 4.573 de 2006; a los 4.677 de 2005; a los 5.168 de 2004; a los 6.789 de 2003 y a los 7.038 incoados por este delito en el año 2002.

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual en el año 2007 se incoaron 1.501 diligencias, frente a las 1.390 incoadas en 2006. En el

año 2005 se incoaron 1.469 causas; en 2004 se siguieron 1.320 causas; en 2003 se incoaron 1.118 expedientes y finalmente, en 2002 se siguieron 1.187 procedimientos.

En lo tocante a delitos contra la vida, en el año 2007 se abrieron 189 causas; en 2006 se incoaron 120 procedimientos; en 2005 se abrieron 203 causas; en 2004 se siguieron 179 causas; en 2003, 115 causas, mientras que en 2002 se siguieron 111 procedimientos.

Igualmente debe subrayarse que por delitos contra la salud pública en el año 2007 se incoaron 1.037 procedimientos, frente a los 1.023 del año 2006; en 2005 se abrieron 1.099 causas; en 2004 se siguieron 1.216 procedimientos; en 2003, 1.174 expedientes y en 2002 se incoaron 1.607 diligencias.

Debe destacarse que frente al descenso que experimentaron los procedimientos por delitos contra la vida en 2006, el año 2007 ha generado un nuevo repunte de esta grave manifestación de la criminalidad. Sufren también incremento las cifras de procedimientos relativos a delitos contra la libertad sexual, lesiones, robos con violencia, hurtos y robos con fuerza.

Descienden sin embargo los procedimientos por robo y hurto de uso de vehículos.

Las cifras de procedimientos seguidos por delitos contra la salud pública y daños sufren ligerísimas variaciones respecto de las de 2006.

En general puede decirse que en este 2007 la criminalidad juvenil ha experimentado un descenso cuantitativo, si bien cualitativamente no puede perderse de vista que algunos de los delitos de mayor gravedad han sufrido un incremento.

3. Diligencias de Investigación Penal

Para finalizar este apartado de la memoria, analizamos a continuación las Diligencias de investigación incoadas por el Ministerio Fiscal en el año 2007 en atención a la naturaleza de los delitos que motivaron esta intervención de carácter preprocesal y cuyo resultado se materializó como ya indicamos en la presentación de denuncia o querrela ante la autoridad judicial en un total de 4.882 supuestos, en los que se estimó que existían indicios bastantes de la comisión de un delito en tanto que las restantes Diligencias o bien se encontraban en tramitación al finalizar el año 2007 o bien concluyeron en dicho período anual mediante Decreto de archivo al no constatarse por el Ministerio Fiscal la existencia de razones que justificaran una intervención judicial.

El volumen más elevado de diligencias de este tipo registradas en el período anual precedente tuvo por objeto la investigación de hechos ilícitos contra la ordenación del territorio. Las actuaciones incoadas por delitos de dicha naturaleza por parte del Ministerio Fiscal en toda la geografía nacional alcanzaron la cifra de 1.781 a las que hay que añadir por encuadrarse en el mismo área de especialización de la Fiscalía, las 1.220 Diligencias incoadas para el esclarecimiento de comportamientos susceptibles, en principio, de tipificarse como delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Son también importantes los efectos de la labor de investigación del Ministerio Fiscal en materia de siniestralidad laboral y delitos contra los derechos de los trabajadores que determinaron la apertura de 1.226 diligencias como resultado de una labor permanente de relación con los agentes sociales y la inspección de trabajo.

En ambos casos, las cifras indicadas confirman la consolidación de una tendencia, ya detectada en el año 2006, en la que se iniciaron, entre otras, 3.557 diligencias en relación con supuestos delitos contra la ordenación del territorio, medio ambiente, patrimonio histórico y urbanismo y un total de 2.092 en materia de siniestralidad laboral, hacia una actuación más comprometida del Ministerio Fiscal en la dirección de la investigación criminal, especialmente respecto de aquellos comportamientos, que por sus características requieren de un impulso institucional y una adecuada coordinación en las fases iniciales de la investigación. Además, los resultados que ofrecemos son indicativos de que la progresiva especialización de los miembros del Ministerio Fiscal en áreas concretas de actuación favorece una mayor iniciativa y una actuación activa y dinámica en el ejercicio de las funciones que nos corresponden, impulsando la averiguación y enjuiciamiento de aquellos comportamientos que atentan contra los bienes jurídicos cuya protección y defensa está encomendada a la Institución.

Otras materias que también han sido objeto de una especial atención en esta actividad investigadora de las Fiscalías son los delitos fiscales y contra la Hacienda Pública, que han determinado la incoación de un 6 por 100 de las Diligencias de Investigación registradas en el año, o los delitos electorales que fueron objeto de un 3 por 100 de las diligencias de este tipo o, en fin, los comportamientos susceptibles de tipificarse como delitos contra el patrimonio, contra el orden público o falsedades que constituyeron el origen de un 5 por 100, 4 por 100 ó 3 por 100 respectivamente de las diligencias de esta naturaleza incoadas en el año en todo el territorio nacional.

De las 65 diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía de la Audiencia Nacional, 25 lo fueron por presuntas actividades ilícitas vinculadas a la financiación de la organización terrorista ETA y 2 con la de células jihadistas, habiendo sido todas ellas finalmente judicializadas. En cuanto a las que se abrieron este año por la Fiscalía Especial Antidroga, 14 de ellas tuvieron por objeto la investigación de conductas relacionadas con blanqueo de capitales y 12 con tráfico de drogas.

C) ALGUNOS DELITOS EN PARTICULAR

1. Terrorismo

Decíamos en la Memoria del pasado año que el terrible atentado perpetrado el 11 de marzo del 2004, con consecuencias hasta entonces inimaginables en nuestra larga experiencia sobre terrorismo interno, y el tremendo impacto que este suceso había producido en nuestra sociedad, nos había obligado a reforzar la lucha contra el terrorismo en su dimensión de problema global.

Parece evidente que la actuación judicial contra el terrorismo se ha reorientado para dar una respuesta más eficaz a este fenómeno criminal, no sólo en el terreno de la represión de los actos ejecutados (objetivo esencial del sistema penal en su planteamiento tradicional), sino también en el campo de la prevención de tales crímenes.

En el momento presente resulta obvio que la lucha contra el terrorismo desde la perspectiva judicial tiene como objetivo prioritario prevenir y evitar atentados criminales y se sustenta en varias líneas esenciales de actuación:

1.^a Se ha producido un adelantamiento de la respuesta penal para asegurar una actuación temprana contra las células terroristas, mediante la punición generalizada de las figuras delictivas de integración en grupo terrorista, la colaboración, la financiación y los actos preparatorios, en particular la conspiración para cometer hechos delictivos, cuya aplicación resulta absolutamente necesaria para garantizar la prevención de estos hechos criminales.

2.^a La utilización de la prueba indiciaria y de las técnicas especiales de investigación, mecanismos que tan buenos resultados han producido en la investigación de otros fenómenos criminales organizados (v. g. el narcotráfico y el blanqueo de capitales), adquiere una importancia extraordinaria dadas las enormes dificultades

des que las actuaciones preventivas generan desde la perspectiva probatoria.

3.^a La investigación de las conductas delictivas antecedentes e instrumentales que constituyen el soporte, la infraestructura y la cobertura imprescindible de sus últimos objetivos criminales (falsificación de documentos, tenencia ilícita de armas, delitos contra el patrimonio, tráfico ilícito de drogas, blanqueo de capitales, etc.) se ha convertido también en una pieza básica para asegurar un reproche penal adicional y complementario a los integrantes de estas células.

4.^a La cooperación internacional es una pieza indispensable de la política criminal antiterrorista, no sólo en el ámbito de la inteligencia sino también en el plano judicial favoreciendo formas más avanzadas de colaboración, entre ellas la constitución de equipos de investigación y de grupos de trabajo con intercambio de información operativa.

5.^a Es imprescindible potenciar la investigación de la financiación de las actividades terroristas, a través de la penalización autónoma del delito de financiación del terrorismo, exigencia derivada del Convenio de Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1999 y de la implementación de las labores de investigación con la metodología desarrollada y las técnicas especiales empleadas con éxito en la represión del blanqueo de capitales.

1.1 TERRORISMO DE ETA

La esperanza que generó en la sociedad española la declaración de «alto el fuego permanente» por parte de la organización terrorista ETA el 22 de marzo del año 2006 se vio truncada con el gravísimo atentado cometido en la T-4 de Barajas el 30 de diciembre, atentado en el que dos emigrantes ecuatorianos –Diego Armando Estacio y Carlos Alonso Palate– perdieron la vida, confirmándose definitivamente la ruptura de esta situación con la declaración efectuada unilateralmente por la organización terrorista el 5 de junio del año 2007.

Con todo, lo cierto es que los datos que a continuación se van a exponer (detenciones, acusaciones, condenas, etc.) revelan que la acción de la Fiscalía y del sistema judicial en su conjunto durante los dos últimos años ha sido firme y decidida en todos los frentes.

1.1.1 *Acciones terroristas*

A lo largo del año 2007 se han perpetrado en nuestro territorio 10 atentados terroristas (8 menos que el año anterior), todos ellos eje-

cutados en el segundo semestre del 2007 (es decir, después de la ruptura del «alto el fuego» por la organización terrorista), sin víctimas mortales pero con cuantiosos daños materiales.

Se incluye a continuación la relación de los atentados terroristas cometidos por la organización terrorista ETA durante el pasado año (fuente: Comisaría General de Información y Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil):

Fecha	Localidad	Provincia	Descriptiva
25/7/2007	Belagua	Navarra	Explosión de dos artefactos colocados junto a la carretera NA-1370 coincidiendo con el paso del Tour de Francia por Navarra. Las explosiones no causaron daños personales ni materiales. Un comunicante anónimo que llamó a la DYA de Navarra en nombre de ETA, informó de la colocación de esos artefactos.
24/8/2007	Durango	Vizcaya	Explosión de un coche-bomba junto al cuartel de la Guardia Civil. Como consecuencia del atentado resultaron heridos de carácter leve dos miembros de la Guardia Civil y se produjeron cuantiosos daños materiales en vehículos y en las dependencias del Cuartel de la Benemérita así como en algunas de las viviendas situadas en las inmediaciones.
26/8/2007	Les Coves de Vinromà	Castellón	Explosión de una furgoneta «Mercedes Vito», que quedó totalmente destruida y provocó daños en una torre de alta tensión existente en las proximidades del lugar donde estaba estacionada en un camino forestal. El vehículo había sido robado en Francia a su propietario por varios individuos que se identificaron como miembros de ETA y que mantuvieron secuestrados al propietario y a su familia hasta la mañana del 27 de agosto.

Fecha	Localidad	Provincia	Descriptiva
2/9/2007	Fuenmayor	La Rioja	Explosión de un artefacto de escasa potencia colocado a unos 150 metros del p. k. 422 de la N-232 y a unos 20 metros del km. 116 de la AP-68. Previamente a esa explosión se recibieron dos llamadas anónimas, en nombre de ETA, que anunciaban la colocación y próxima explosión de un número indeterminado de artefactos en distintos puntos de la red nacional de carreteras. Sólo uno hizo explosión y los restantes no fueron localizados.
9/9/2007	Logroño	La Rioja	Sobre las 23,30 h. se produjo una pequeña explosión en el interior de un vehículo marca Ford, modelo Fiesta, estacionado en el aparcamiento situado frente a la Delegación del Ministerio del Defensa. Sobre las 23,10 h. se recibió una llamada en la sede guipuzcoana del diario «Gara» en la que en nombre de ETA se comunicaba la explosión. El artefacto no llegó a explotar totalmente. El vehículo utilizado había sido sustraído en Francia el día 3 de septiembre de 2007.
25/9/2007	Zarauz	Guipúzcoa	Explosión de un artefacto en la parte trasera de la Comisaría de la Ertzaintza sita en la calle Guipúzcoa, 46, que causó importantes daños en esa dependencia y en los edificios próximos. El artefacto estaba contenido en una olla oculta en una mochila que fue depositada en la parte trasera de la Comisaría.

Fecha	Localidad	Provincia	Descriptiva
9/10/2007	Bilbao	Vizcaya	<p>Explosión de una «bomba-lapa» colocada en un vehículo <i>Renault Megane</i>, cuando circulaba a la altura del núm. 104 de la calle Zamacola. Como consecuencia de la explosión resultó herido el escolta privado don Gabriel Giner Colás quien presta servicio en la empresa «Seguriber», al portavoz del PSOE en el Ayuntamiento de Galdácano, don Juan Carlos Domingo Galíndez, quien no viajaba en el vehículo. Resultaron también dañados otros vehículos aparcados en las inmediaciones.</p>
11/11/2007	Guecho	Vizcaya	<p>Sobre las 6,55 h se tiene conocimiento de la recepción de una llamada telefónica en el servicio SOS-DEIAK, en la que se anunciaba en nombre de ETA la colocación de un artefacto explosivo en los Juzgados de Guecho que explosionaría unos treinta minutos más tarde.</p> <p>Se localizó una bolsa de deportes en las escaleras de acceso principal a los Juzgados en cuyo interior se encontró el artefacto explosivo que pudo ser desactivado.</p> <p>Al efectuar una segunda requisa en las papeleras situadas en los accesos a los Juzgados se localizó en una de ellas, colocada en la puerta principal, un segundo artefacto compuesto de cloratita, abundante tornillería y un temporizador, que tampoco llegó a explosionar.</p> <p>Al día siguiente, día 12, cuando los especialistas en explosivos de la Ertzaintza examinaban los componentes de ambos artefactos en las dependencias oficiales, se produjo la explosión de uno de ellos resultando heridos dos agentes.</p>

Fecha	Localidad	Provincia	Descriptiva
16/12/2007	Sestao	Vizcaya	<p>Sobre las 0,40 la DYA informa de la recepción de una llamada telefónica, en la que un varón en nombre de ETA anunciaba la colocación de un artefacto explosivo en los Juzgados de Paz de Sestao que haría explosión a la 1,00 horas.</p> <p>Se localizó una mochila depositada en la puerta de entrada al Juzgado que explotó a la hora señalada produciendo daños de consideración en la puerta del Juzgado y en su interior así como en unos locales situados frente a la sede judicial.</p>
24/12/2007	Balmaseda	Vizcaya	<p>A las 21,10 h. explotó un artefacto colocado en la parte trasera de la «Casa del Pueblo» del PSE-EE sita en la calle Estación de Balmaseda frente a la estación de F.E.V.E. que provocó daños materiales en el interior de esa sede así como en las viviendas colindantes. No se produjeron daños personales ya que la zona había sido desalojada y se encontraba acordonada.</p> <p>Sobre las 20,12 h. una llamada anónima, en nombre de ETA, realizada al Centro de Emergencias 112 de SOS DEIAK anunciaba que se produciría una explosión en el bar del PSEO de Balmaseda en 45 minutos.</p>

No obstante, la acción terrorista más grave se produjo en Francia el 1 de diciembre de 2007. Dos miembros del Servicio de Información de la Guardia Civil que realizaban labores de vigilancia en el sur del país vecino, los guardias don Raúl Centeno y don Fernando Trapero, fueron asesinados a tiros en la localidad de Capbreton por tres miembros de la organización terrorista ETA. Tras un gigantesco despliegue de las Fuerzas de Seguridad francesas, dos de los intervinientes en el atentado fueron detenidos con posterioridad e identificados como Saioa Sánchez Iturregui y Asier Bengoa López de Armentía. En el momento actual todavía no se ha podido descubrir la identidad del tercer miembro del comando.

1.1.2 *Detenciones*

La cifra total de detenidos por su vinculación con la banda terrorista asciende a 181, de los que 131 han sido aprehendidos en España y 50 en el exterior (44 en Francia, 3 en el Reino Unido, 2 en Canadá y 1 en México).

De los 131 detenidos en España, 40 de ellos lo han sido tras su condena y posterior acuerdo de prisión provisional en el sumario 18/98 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 (caso EKIN), otros 23 por haber sido condenados en firme por el Tribunal Supremo como integrantes de banda terrorista en el sumario 18/01 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 (caso JARRAI-HAIKA-SEGI), y 24 por su relación con la nueva Mesa Nacional de Batasuna en el sumario 4/08 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 (caso PCTV-ANV-BATASUNA). Se trata, pues, de un número importante de detenidos (87) pertenecientes al frente político-social-económico-institucional de la banda terrorista ETA, casi todos ellos en la actualidad en prisión preventiva.

Debe reseñarse muy especialmente por su particular importancia la operación llevada a cabo en Francia, en la localidad de Cahors, el 1 de septiembre de 2007 en relación con el descubrimiento de lo que policialmente se ha definido como el laboratorio de la organización terrorista ETA: en el interior de una vivienda de la citada localidad fueron detenidos los liberados Ander Múgica Andonegui, Oihan Barandalla Goñi, Alaitz Aramendi Jaunarena y Luis Ignacio Iruretagoyena Sanz, ocupándose material explosivo y otros efectos relacionados con la furgoneta que estalló con una gran cantidad de explosivos el 26 de agosto de 2007 en la provincia de Castellón, y con otros atentados terroristas.

1.1.3 *Acciones de «taldes»*

Se han contabilizado 243 acciones de terrorismo callejero, un incremento en 98 de estas acciones respecto del año anterior, consistentes en incendios, explosiones de artefactos y lanzamientos de «cócteles molotov», lo que supone un incremento del 65 por 100 frente al año 2006.

De ellas, 69 se han producido en Vizcaya, 34 en Álava, 59 en Guipúzcoa y 81 en Navarra. A destacar muy singularmente el enorme aumento de las acciones de violencia callejera en Navarra que se sitúa en torno al 170 por 100, ya que en el año 2006 se contabilizaron únicamente 30 de estas acciones, pasando a ser así el territorio más afectado por estos incidentes.

Las detenciones por estos hechos han alcanzado la cifra de 51 individuos, 36 más que el año anterior.

1.1.4 *Entregas temporales y extradiciones*

Han sido entregados temporalmente por Francia para su enjuiciamiento en España 7 reconocidos miembros de la banda terrorista: María Dolores López Resina, Lexuri Gallastegui Sodupe, Ainhoa Múgica Goñi, Manex Zubiaga Bravo, Javier Abaunza Martínez, Juan Ramón Carasatorre Aldaz e Iñaki Lizundia Álvarez.

Han sido extraditados a España otros 16 miembros de la organización terrorista, todas ellas concedidas por Francia, de las que en 7 casos se ha empleado la vía de la orden europea de detención y entrega (OEDE): Nerea Garaizar Sanmartín, Garikoiz Echeverría Goicoechea, Asier Larrinaga Rodríguez, Joseba Imanol Cortazar de Pipaón, María del Rosario Delgado Iriondo, Anartz Oyarzábal Ubierna, Francisco Javier Irastorza Dorronsoro, Marcos Sagarzazu Oyarzábal, Ignacio Tellechea Goñi, Pablo Aperribay Bediaga, Urtzi Murueta Gondra, Urtzi García Montero, Borja Jacinto Urberuaga Arano, Asier Tapia Zulaica, José Antonio Zurutuza Sarasola, Javier García Gaztelu.

Debe destacarse muy singularmente la entrega de José Antonio Zurutuza Sarasola, para su enjuiciamiento por dos asesinatos perpetrados en los primeros años de la década de los 80, en quien concurría además la dificultad añadida de haber adquirido la nacionalidad francesa.

Han sido entregados a España por el mecanismo de la expulsión administrativa otros 10 individuos, 9 por Francia y 1 por Méjico, de los que 7 han quedado en libertad al no tener causas penales pendientes y 3 han ingresado en prisión por reclamaciones judiciales actualmente vigentes en España.

1.1.5 *Acusaciones formuladas por la Fiscalía, juicios celebrados y sentencias dictadas*

Se han formulado durante el pasado año 62 escritos de acusación contra 133 individuos, cifras que son inferiores a las del año 2006, si bien esta circunstancia tiene su justificación en la drástica disminución de atentados a partir del año 2003. En el año 2006, pese a corresponder al período de «tregua» de la banda terrorista, se alcanzó un record histórico de acusaciones contra ETA, que recordamos fue de 102 escritos de acusación contra 227 personas. El desglose de los escritos de acusación por órganos judiciales es el siguiente:

- 16 acusaciones contra 17 personas en procedimientos del Juzgado Central de Instrucción núm. 1.
- 16 acusaciones contra 35 personas en procedimientos del Juzgado Central de Instrucción núm. 2.
- 3 acusaciones contra 4 personas en procedimientos del Juzgado Central de Instrucción núm. 3.
- 13 acusaciones contra 22 personas en procedimientos del Juzgado Central de Instrucción núm. 4.
- 9 acusaciones contra 49 personas en procedimientos del Juzgado Central de Instrucción núm. 5.
- 5 acusaciones contra 6 personas en procedimientos del Juzgado Central de Instrucción núm. 6.

Se han celebrado 59 juicios respecto a personas relacionadas directa o indirectamente con el terrorismo de ETA, en los que han sido juzgados 178 individuos, de los que más de una cuarta parte, concretamente 52 acusados, lo han sido en el macroproceso correspondiente al sumario 18/98 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 (caso EKIN), cuyo juicio oral comenzó en el mes de noviembre de 2005 y ha finalizado en el mes de marzo de 2007.

Se han dictado 62 sentencias contra 181 acusados, de los que 141 resultaron condenados y 40 fueron absueltos. Aun cuando el número de sentencias es inferior a las dictadas en el año 2006, que sumaron 79, sin embargo las cifras de acusados y condenados son superiores a las del año anterior: 181 acusados en el 2007 frente a 145 en el 2006, lo que representa un incremento de casi el 25 por 100, y 141 condenados en el 2007 por 115 condenados en el 2006, en términos porcentuales, un aumento del 22,6 por 100. El porcentaje de condenados se sitúa en torno al 80 por 100 de los acusados en juicio.

A destacar las condenas recaídas sobre importantes miembros de la organización terrorista: ocho respecto de Juan Antonio Olarra Guridi, con penas que suman un total aritmético de 1.400 años de prisión, otras ocho en relación con José Javier Arizcuren Ruiz, alias «Kantauri», con penas que suman 673 años de prisión; cuatro a Jon Bienzobas Arreche, con penas que aritméticamente alcanzan los 250 años de prisión impuestas por hechos especialmente graves entre los que destaca el asesinato el 14 de febrero de 1996 de don Francisco Tomás y Valiente, ex presidente del Tribunal Constitucional; tres respecto de Juan Carlos Iglesias Chouzas, al que se le han impuesto penas hasta un total de 95 años de prisión; tres en relación con Gregorio Vicario Setién, cuyas condenas suman aritméticamente un total de 220 años de prisión; y una a Ainhoa Múgica Goñi con 1.243 años de prisión.

1.1.6 *Cumplimiento y ejecución de penas*

Aun cuando esta cuestión será examinada con más profundidad en el apartado previsto para la actividad de vigilancia penitenciaria, no resulta ocioso explicar algunos datos de interés sobre la actuación judicial en esta materia durante el pasado año.

Se han producido 27 licenciamentos definitivos de individuos condenados por delitos de terrorismo, en todos los casos con cumplimiento íntegro de las penas, y se ha aplicado la conocida como «doctrina Parot» a 8 individuos pertenecientes a la banda armada cuyas fechas de cumplimiento se han retrasado considerablemente. Concretamente los afectados por la aplicación de dicha doctrina son: Fernando de Luis Astarloa, Fernando Echegaray Gaztearena, María Ángeles Pérez del Rió, Juan Andrés Urquizu Ormazábal, Amaya Segurola Aguirre, Francisco José Rollán Rodríguez, Luis María Azcargorta Belategui, Juan María Gabirondo Agote.

No se han aprobado en ningún caso redenciones extraordinarias a penados por estos delitos de terrorismo.

No se ha concedido ninguna situación de tercer grado ni de libertad condicional a penados por estos delitos de terrorismo.

1.2 TERRORISMO INTERNACIONAL DE ORIGEN ISLÁMICO

La actividad terrorista de esta naturaleza se ha recrudecido durante los últimos años con la aparición de la red «Al Qaeda», cuya influencia se ha dejado sentir muy especialmente en nuestro país durante los primeros años del siglo XXI, particularmente en la creación de células terroristas de inspiración «yihadista», dedicadas al adoctrinamiento, captación, reclutamiento y envío de «mujahidines» a zonas de conflicto bélico, e incluso a la preparación y ejecución de atentados en los propios países occidentales.

Así, las acciones criminales son ejecutadas por los grupos terroristas locales, con autonomía suficiente para decidir la forma o modo de concretar los actos, pero siguiendo las «fatwas» o decretos de su líder espiritual e inspirándose ideológicamente en los principios del fundamentalismo islámico radical.

En el marco de ese plan criminal de carácter global auspiciado por Al Qaeda han sido perpetrados durante los últimos años varios atentados, algunos de ellos de muy parecida factura al perpetrado el 11 de marzo de 2004 así como los cometidos el 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, los del 7 de julio del 2005 en Londres y los del 11 de julio de 2006 en Bombay, entre otros.

Es cierto que han transcurrido 4 años sin que las células terroristas de naturaleza «yihadista» hayan conseguido, en nuestro país, burlar la acción investigadora del Estado y cometer algún acto terrorista, pero también lo es que la situación actual es de alto riesgo y que los últimos acontecimientos no invitan precisamente al optimismo.

La definitiva integración de los grupos salafistas magrebíes, en particular el Grupo Salafista para la Predicación y el Combate, en la organización Al Qaeda a comienzos del 2007, bajo la denominación «Al Qaeda del Magreb Islámico» ha generado un incremento importante de las acciones terroristas en los vecinos países de Marruecos y Argelia, que ha tenido su plasmación en los atentados perpetrados en los meses de marzo y abril del pasado año en las localidades de Casablanca (Marruecos) –con la participación de varios suicidas que hicieron estallar varios artefactos el 11 de marzo y durante la semana del 9 al 14 de abril– y de Argel (Argelia) –precisamente el 11 de abril con un saldo de 33 muertos y decenas de heridos.

La proximidad geográfica de ambos países, en los que el integrismo radical está creciendo a pasos agigantados en número de adeptos, la existencia de campos de entrenamiento en zonas fronterizas ubicadas en el corazón del Sáhara, como la zona de «El Sahel» situada entre Mauritania, Mali y Argelia, la cada vez más insistente reivindicación de territorios que históricamente tuvieron alguna vinculación con la cultura y la civilización árabes –Ceuta y Melilla–, las repetidas amenazas contra España de uno de los máximos responsables de esa multinacional del terror, Ayman Al Zawahiri, relacionadas con la presencia de tropas militares españolas en Afganistán y con la liberación de «Al Andalus», y la celebración del juicio por los atentados del 11 de marzo en Madrid cuya visualización hasta el último rincón del planeta ha sido la manifestación más evidente de la fortaleza de los Estados democráticos contra el terrorismo son factores que han incrementado considerablemente el riesgo de la amenaza terrorista en nuestro país, amenaza ante la que es necesario responder con mayores cotas de eficacia en una doble dirección: por una parte, reforzando la cooperación a todos los niveles, policial, judicial y de inteligencia, con los países del Magreb y con Francia, donde la población de origen árabe es muy numerosa, y por otra parte, aplicando con rigor las leyes penales mediante la utilización de todos los mecanismos normativos habilitados para hacer frente a esta criminalidad.

1.2.1 *Operaciones policiales desarrolladas: personas detenidas*

A lo largo del pasado año han resultado detenidas en nuestro territorio 52 personas por presuntas vinculaciones con el terrorismo inter-

nacional de origen islamista, la mayor parte de ellas por actividades de cobertura, apoyo logístico, captación, reclutamiento y envío de «mujahidines», de las que cabe destacar:

- 6 en la operación «*Sello II*», desarrollada entre los días 3 y 4 de enero del 2007, en el marco de las diligencias previas 309/05 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6, por su supuesta vinculación con el aparato de ayuda y cobertura a individuos vinculados con los atentados perpetrados en Madrid el 11 de marzo del año 2004.

- 16 en la operación «*Tala*» llevada a efecto el día 28 de mayo del 2007, por su presunta pertenencia a una célula radical integrista que pretendía atacar en nuestro país y dedicada al reclutamiento de jóvenes para hacer la «yihad» o guerra santa y que es objeto de las diligencias previas 232/06 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5.

- 7 en la operación «*Bureba*» desarrollada los días 24 de octubre y 11 de diciembre del 2007, que es objeto de las diligencias previas 18/06 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2.

- 3 en la operación «*Rizo*» del 1 de marzo del pasado año, por su presunta relación con la red de apoyo a terroristas huidos relacionados con los atentados del 11-M.

- 2 en la operación «*Alepo*», objeto de las diligencias previas 233/07 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2.

- 2 en la operación «*Atlántico*» que ha dado lugar a las diligencias previas 444/05 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5

- 2 en la operación «*Barras*», correspondiente a las diligencias previas 441/05 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5

- 5 en virtud de órdenes internacionales de detención procedentes de Marruecos.

Aunque el número de detenidos es inferior al de años anteriores que sumaron 138 en el año 2004, 131 en el año 2005 y 56 en el 2006, debe no obstante destacarse que la cifra total de detenidos durante estos últimos cuatro años asciende a 377 personas.

A esta cifra hay que añadir 2 individuos más detenidos por el Reino Unido, el 20 de diciembre del año 2007, procedentes de Guantánamo, por su presunta vinculación con los hechos delictivos objeto del sumario 35/01 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5, aunque finalmente han sido puestos en libertad por las autoridades de Gran Bretaña al desistir de la reclamación las autoridades judiciales españolas.

1.2.2 *Acusaciones formuladas por la Fiscalía, juicios celebrados y sentencias dictadas*

Se ha presentado 1 escrito de acusación contra 30 individuos, en relación con la operación «*Nova*» objeto del Sumario 26/04 del

Juzgado Central de Instrucción núm. 5, por su participación en la creación de células terroristas dispuestas para cometer atentados. Se han celebrado 7 juicios orales en los que han sido juzgados 63 acusados. Como ejemplo más relevante debe citarse el relativo a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6.

Se han dictado 7 sentencias, en las que han sido condenados 32 acusados, entre ellos 21 en la causa seguida por los atentados del 11 de marzo, 5 en el proceso seguido en relación con la *operación Dixan* y 4 en el *caso Paquistaníes*. Por otra parte 31 de los que fueron acusados han sido absueltos, cifra ésta muy elevada, pues supone aproximadamente el 50 por 100 de los enjuiciados y claramente indicativa de las enormes dificultades legales que se plantean en estos procesos en relación con el uso de las técnicas de investigación y con la probanza de unos delitos singularmente enmarcados en el ámbito de la respuesta penal preventiva frente a las células terroristas.

1.2.3 *Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6 seguido por los atentados cometidos el 11 de marzo del año 2004 en Madrid.*

Una vez dictado el auto de procesamiento contra 29 individuos el 10 de abril del 2006 y concluido el sumario el 6 de julio del mismo año, la calificación provisional del Ministerio Fiscal se formuló el 6 de noviembre del año 2006. Las sesiones del juicio oral comenzaron el 15 de febrero y finalizaron el 2 de julio, ambos del año 2007. La práctica de la prueba y demás trámites propios del juicio oral se desarrollaron durante 56 días, en sesiones de mañana y tarde, en el curso de las cuales además de oír a los 29 acusados, se recibió declaración a más de 300 testigos, fueron escuchados más de 100 peritos de diferentes especialidades (medicina forense, psiquiatría, traducción de idiomas, telefonía móvil, balística, dactiloscopia, documentos copia, explosivos, restos genéticos, etc.), y se procedió a la lectura de un importante número de documentos, así como al visionado de cintas y a la audición de conversaciones telefónicas.

También fue utilizado el mecanismo de la videoconferencia para recibir declaración a varios testigos, miembros todos ellos de grupos terroristas radicados en otros países, que prestaron testimonio desde Bélgica, Francia e Italia.

El Ministerio Fiscal estuvo representado por tres Fiscales: el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional, don Javier Zaragoza Aguado, que asistió a momentos puntuales de la vista entre ellos las declaraciones de

los procesados confidentes, de los mandos policiales, las pruebas periciales sobre explosivos y el informe final de la Fiscalía, y los señores Fiscales doña Olga Sánchez y don Carlos Bautista, que asistieron conjuntamente a todas las sesiones del juicio oral.

Para el enjuiciamiento se formó un Tribunal integrado por el Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y de la Sección 1.^a, don Javier Gómez Bermúdez, y los Presidentes de las Secciones 2.^a y 3.^a de la misma Sala, don Fernando García Nicolás y don Alfonso Guevara Marcos.

En el trámite de conclusiones definitivas la Fiscalía retiró la acusación para Javier González Díaz y Brahim Moussatem, manteniendo finalmente los cargos contra los restantes 27 acusados.

La sentencia fue dictada el 31 de octubre del 2007 conteniendo los siguientes pronunciamientos:

a) Condena por diversos delitos a 21 acusados, de entre ellos, tres fueron condenados como autores de los atentados: dos como autores materiales –Jamal Zougan y Othman el Gnaoui– y uno por cooperación necesaria –Suárez Trashorras; uno como dirigente de organización terrorista –Hassan el Haski–; doce de ellos como integrantes de organización terrorista –Youssef Belhadj, Mouhannad Almallah Dabas, Fouad el Morabit Amghar, Basel Ghalyoun, Abdelmajid Bouchar, Othman el Gnaoui, Jamal Zougan, Rachid Aglif, Mohamed Larbi Ben Sellam, Mohamed Bouharrat, Saed el Harrak y Hamid Ahmidan–; uno como colaborador de organización terrorista –Abdelilah el Fadoual el Akil–; siete como autores de un delito de tenencia y transporte de explosivos –Suárez Trashorras, Abdelmajid Bouchar, Rafa Zouhier, Rachid Aglif, Sergio Álvarez Sánchez, Iván Reis Palicio y Raúl González Peláez–; tres de ellos como autores de un delito de falsificación documental –Nasreddine Bousbaa, Mamoud Slimane Aoun y Suárez Trashorras–; y uno como autor de un delito de tráfico ilegal de drogas –Hamid Ahmidan.

b) Absuelve a 6 acusados de todos los cargos: Rabei Osman el Sabel Ahmed, Antonio Toro, Carmen Toro, Iván Granados, Emilio Llano y Mohamed Moussatem. Sin embargo, pese a considerar probada la integración de Rabei Osman en la célula terrorista, se dicta sentencia absolutoria al entender que este imputado ya había sido condenado en Italia por ese mismo hecho. La Fiscalía ha formalizado recurso de casación ya que la condena dictada por los Tribunales de Italia carece de firmeza, condición indispensable para la aplicación del *non bis in idem*, y además se fundamenta en hechos delictivos de asociación terrorista cometidos en Italia.

c) Aun cuando la sentencia absuelve a tres acusados como inductores de los atentados –Rabei Osman el Sayed Ahmed, Yousef Belhadj y Hassan el Haski– por aplicación del *in dubio pro reo* al estimar que la prueba de cargo no era suficiente para llegar a tal convicción, deben hacerse las siguientes puntualizaciones:

- se reconoce la pertenencia de los tres a la organización terrorista en la que estaban integrados los suicidas de Leganés y los condenados Jamal Zougan y Otman el Gnaoui considerados autores materiales de los atentados.

- dos de ellos son condenados por tal motivo a penas de 12 y 15 años de prisión, Belhadj como integrante y el Haski como dirigente, declarándose probada la relación de Youssef Belhadj con la organización Al Qaeda.

- se considera responsable ideológico de la planificación y ejecución de los atentados a uno de los que se suicidaron en Leganés: Serhane Ben Abdelmajid Fakhel, alias «El Tunecino».

Los hechos declarados como probados en la sentencia no vienen sino a confirmar los ejes centrales de la acusación formulada por la Fiscalía:

- el atentado fue planificado y ejecutado por una célula terrorista «yihadista» vinculada con el salafismo, habiéndose descartado absolutamente la intervención en los hechos de otras organizaciones terroristas.

- la dinamita empleada para la comisión de los atentados era «Goma 2 Eco» sustraída de Mina Conchita, en Asturias, durante los meses anteriores al atentado.

- las pruebas más determinantes de la investigación como la mochila de Vallecas, la furgoneta *Renault Kangoo*, los tráficos telefónicos o la localización del piso de Leganés fueron obtenidas con arreglo a las formalidades legales descartándose manipulación o fraude en su incorporación al proceso.

- se otorga plena validez a la investigación policial y judicial en su conjunto descartando la concurrencia de causas de nulidad de las pruebas y legitimando su obtención y aportación al procedimiento penal.

1.3 TERRORISMO DE GRAPO

1.3.1 *Acciones terroristas*

Este grupo criminal perpetró durante el pasado año una acción terrorista sin víctimas mortales, frente a las tres acciones perpetradas en

el año 2006. Se trató de un robo con intimidación cometido en una sucursal de Cajamar de la ciudad de Murcia el día 7 de marzo, en el curso del cual los supuestos autores –Israel Clemente López y Jorge García Vidal– consiguieron apoderarse secuestrando al interventor de la sucursal, de la cantidad de 34.600 euros.

1.3.2 *Detenciones*

Han sido detenidos en España a lo largo del pasado año 10 individuos pertenecientes a este grupo terrorista, por tanto 3 más que en el año 2006: de ellos 6 lo fueron por la Guardia Civil el día 6 de junio en la ciudad de Barcelona como miembros de una célula del GRAPO en activo, y los 4 restantes en cumplimiento de órdenes de busca y captura de la Audiencia Nacional dictadas en procesos penales por actividades terroristas.

También ha sido detenido fuera de España, en la localidad italiana de Novara, un presunto integrante de esa organización terrorista.

1.3.3 *Extradiciones*

Procedentes siempre de Francia, como en años anteriores, han sido extraditados 2 miembros del GRAPO, José Ramón Teijelo y Fernando Silva Sande, este último máximo responsable del comando central de los GRAPO y condenado como autor material del secuestro del empresario Publio Cerdón. No se ha producido ninguna entrega temporal.

1.3.4 *Acusaciones formuladas por la Fiscalía, juicios celebrados y sentencias dictadas*

Se han formulado 12 acusaciones, 3 más que en el año 2006, contra 22 individuos pertenecientes a la banda criminal, superándose por tanto el número de 17 acusados del año 2006.

Los juicios orales celebrados han sido 8, contra otros 14 miembros de la organización terrorista.

En consecuencia, se dictaron 8 sentencias en las que han resultado condenados 11 integrantes de la referida banda terrorista, y 3 han sido absueltos. El asunto más relevante relacionado con este grupo terrorista ha sido el relacionado con Publio Cerdón, por cuyo secuestro y desaparición fueron juzgados a finales del 2007 los conocidos miembros del GRAPO y PCE(r) Fernando Silva Sande, Manuel Pérez Martínez e Isabel Jaquet, siendo condenado el primero y absueltos los dos últimos.

1.4 OTROS FENÓMENOS TERRORISTAS

1.4.1 *Independentismo radical*

Todas las acciones terroristas, 6 en total, se han producido en la Comunidad Autónoma de Galicia: 3 en la provincia de Pontevedra, una en Nigrán y dos en Cangas de Morrazo, 2 en la provincia de A Coruña, concretamente en las localidades de Mugar dos y Santiago de Compostela, y 1 en la ciudad de Lugo.

En tres de las acciones los artefactos explosivos fueron detectados por los cuerpos policiales, que procedieron a su desactivación o explosión controlada, mientras que en los tres casos restantes se produjo la explosión causando daños materiales.

En el apartado de las detenciones, debe dejarse constancia de la detención de 3 individuos en La Coruña el día 14 de diciembre del pasado año, relacionados con la incautación de un artefacto explosivo en un vehículo.

Se ha formulado por la Fiscalía una acusación contra 2 individuos vinculados con este movimiento e integrados en lo que se conoce como «Asamblea da Mocidade Independentista».

1.4.2 *Anarquismo insurreccional*

Se han producido 3 acciones de esta naturaleza, las tres en la ciudad de Valencia y de idéntica factura, al tratarse en todos los casos de incendios en cajeros automáticos del BSCH, y han resultado detenidas 7 personas por su vinculación con este tipo de terrorismo, 1 en Gerona, 2 en Valencia y 4 en Alicante.

Se ha celebrado un único juicio oral contra tres personas, respecto de los cuales se ha dictado sentencia condenatoria.

1.4.3 *Otras acciones terroristas*

Las restantes acciones terroristas de autoría desconocida han sido 6, dos de ellas perpetradas en Barcelona y las cuatro restantes en Valencia. A destacar que en todos los casos, se ha tratado de artefactos explosivos caseros colocados junto a sedes de formaciones políticas de diferente signo.

2. **Delitos de tráfico de drogas en España**

2.1 APROXIMACIÓN A LA EVOLUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES DEDICADAS AL TRÁFICO DE DROGAS EN ESPAÑA

Este apartado está basado en los estudios efectuados desde el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO) de la

Secretaría de Estado de Seguridad, y la Unidad Central de Inteligencia Criminal (U.C.I.C.) del Cuerpo Nacional de Policía, respecto de las denominadas «operaciones destacadas» y las organizaciones criminales, definidos ambos conceptos desde una perspectiva policial. La conjunción de ambos elementos además de coincidir en la mayoría de los casos, también suele corresponderse con las actividades criminales cuya competencia está atribuida a la Fiscalía Especial Antidroga.

En dichos informes se analizan de una forma general todas las actividades a las que se dedican las organizaciones criminales que han sido detectadas en activo en España, cuantificadas en 332 durante el año 2007, de las cuales 238 lo fueron por primera vez en dicho período. El presente apartado se refiere únicamente a las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas.

La consideración crítica de ambos informes puede servir de base para establecer estrategias más eficaces en la lucha contra dicha modalidad delictiva, no obstante, se incluyen algunas consideraciones desde la perspectiva del Ministerio Fiscal, cuyas apreciaciones no siempre coinciden con las efectuadas por las expresadas unidades policiales.

Lo más destacable de dichos informes, en lo que afecta a la competencia de la Fiscalía Especial Antidroga, es que, de un total de hasta cuarenta actividades delictivas enunciadas en los mismos, como propias de la criminalidad organizada, las tres primeras son el tráfico de cocaína, blanqueo de capitales y tráfico de hachís, y que las otras tres actividades de tráfico de drogas (heroína, psicotrópicos y otras drogas sin especificar) ocupan los lugares 11, 12 y 14 de dicha lista.

De este modo, puede establecerse el siguiente cuadro, en que se fija la tipología de delitos, el número de grupos y el porcentaje sobre el total de actividades:

Delitos	Número de organizaciones	Porcentaje sobre el total de actividades
Tráfico cocaína.....	138	18,1%
Tráfico hachís.....	60	7,9%
Tráfico heroína.....	21	2,8%
Tráfico psicotrópicos.....	17	2,2%
Tráfico otras drogas.....	14	2,8%

La evolución de los grupos organizados dedicados al tráfico de drogas, en relación con el año anterior, se representa en el siguiente cuadro:

Año	Grupos organizados	Grupos organizados dedicados al tráfico de drogas	Porcentaje
2006	272	160	58,8%
2007	332	192	57,8%

Con respecto al año anterior, en 2007 se constata un crecimiento de grupos investigados por tráfico de drogas en números absolutos de 32 organizaciones, un 20 por 100 más, siendo precisamente las que se involucraron además en otras actividades delictivas donde este aumento ha sido más notable.

En función de que la actividad ilegal sea exclusivamente relativa al tráfico de drogas o de si se realiza respecto de una o más sustancias, los grupos se distribuyen, en número, de la forma siguiente:

	2006	2007
Grupos dedicados exclusivamente a drogas	92 (57,5% sobre 160)	84 (43,7% sobre 192)
Grupos dedicados exclusivamente a una sola droga	61	62
Grupos dedicados a varias drogas	31	22
Grupos dedicados a drogas y otros delitos	68 (42,5% sobre 160)	108 (56,3% sobre 192)

La principal actividad ilícita de los grupos criminales es el tráfico de drogas. El 57,8 por 100 de los grupos conocidos se dedican a dicha actividad, bien de forma exclusiva (43,7 por 100), bien junto a otras (56,3 por 100).

Del total de grupos criminales, entre cuyas actividades se halla el tráfico de drogas, hay una relativa especialización, ya que de los 84 grupos que lo hacen como única actividad, resalta el hecho de que el 73,8 por 100 de ellos trafican con un solo tipo de droga. El resto, 22 grupos (el 26,2 por 100), diversifican su actividad con diversas clases de sustancias.

NÚMERO DE GRUPOS INVESTIGADOS POR TIPOS DE DROGAS

Tipo de droga	2006	2007
Cocaína	110	138
Hachís	68	60
Heroína.....	24	21
Sintéticas.....	16	17
Otras drogas (sin especificar).....	4	14

La actividad de los grupos organizados dedicados al tráfico de drogas (192) se sigue aglutinando en dos sustancias: la cocaína, con la que trafica el 71,8 por 100 de estos grupos, y el hachís, con el que trafica el 31,2 por 100.

Por otra parte, relacionando esta actividad con otros ilícitos, son los de blanqueo de capitales los que con más frecuencia se dan en asociación con el tráfico de drogas, seguidos de los relativos a la inmigración ilegal en sus diferentes formas de explotación y delitos de tenencia/tráfico de armas o explosivos, así como delitos contra el patrimonio en general, especialmente los robos con fuerza, estafas y robos con violencia o intimidación.

2.2 ESPAÑA COMO PAÍS DE TRÁNSITO EN EL TRÁFICO DE DROGAS

Existe un claro consenso en el sentido de que España no es un país productor drogas, de modo que las escasas plantaciones de algunas de ellas o están destinadas al autoconsumo o, en su caso, a la industria farmacéutica en forma muy controlada. No obstante, en 2007 se han destruido 16 plantaciones ilícitas de cannabis, entre las que destaca un invernadero en Albuñol (Granada) con cerca de 4.000 kilogramos de plantas, y un laboratorio en Guipúzcoa (Andoain), donde se intervinieron 27.000 unidades de éxtasis y 23 kilogramos de la metanfetamina denominada «cristal».

Puede afirmarse que los grupos criminales que operan en España en relación con el tráfico de drogas, se dedican principalmente al transporte de dichas sustancias desde los países productores hacia Europa y de su ulterior distribución. Como veremos al tratar cada una de ellas, puede distinguirse claramente, de una parte, el hachís y la cocaína, sustancias respecto de las que España constituye una de las vías de entrada, pero no la única, para su distribución por el resto de Europa, y de otra, la heroína y las drogas de síntesis, toda vez que las partidas de estas drogas que llegan a España son para distribución y

consumo interno, si bien habría que hacer alguna salvedad respecto de éstas últimas, ya que en muchos casos su destino final son los Estados Unidos de América.

En todo caso, las notables diferencias existentes entre las modalidades o formas de realizar el tráfico de las distintas sustancias, debe permitir salir al paso de ciertas afirmaciones –por ejemplo, del Departamento de Estado de U.S.A.– en el sentido de que España sigue siendo la mayor área de consumo de cocaína, drogas de diseño y hachís de la Unión Europea, pues, como se ha indicado, respecto de las dos primeras, España cumple una importante función de país de tránsito de drogas destinadas a otros Estados, más que de destino final de dichas sustancias.

2.2.1 *Tráfico de hachís*

La actividad criminal desarrollada por las organizaciones que se dedican en España al tráfico de hachís consiste en la introducción en España de grandes cantidades de esta droga, procedente de Marruecos, principalmente, y en la distribución en nuestro país y también en otros muchos de la Unión Europea.

Muchos de estos grupos criminales están integrados por individuos de diferentes nacionalidades, españoles, marroquíes, británicos, holandeses, etc. Sin embargo, en los últimos años han aumentado los grupos formados íntegramente por individuos de nacionalidad u origen marroquí.

Las actividades delictivas asociadas a este delito son precisamente el tráfico de otras sustancias estupefacientes (cocaína, sintéticos y heroína, por este orden), toda vez que suelen aprovechar la estructura de la organización para cometer el ilícito.

Esta actividad criminal consiste en conseguir el hachís en Marruecos, de productores de aquel país, transportarlo a las costas españolas, almacenarlo y después distribuirlo en las diferentes regiones de nuestro país o bien llevarlo para su comercialización en otros Estados europeos y conseguir con ello grandes beneficios económicos.

Existen organizaciones criminales marroquíes que acaparan todas las fases de la actividad, desde la producción hasta la distribución, en cada una de las cuales existe un responsable económico. Las organizaciones marroquíes han establecido en España a sus propios delegados que contratan embarcaciones, el transporte y venta de la mercancía directamente en destino.

Suelen ser grupos con una estructura piramidal, con elementos de control sobre todas las fases de la actividad delictiva, realizado por individuos que dependen de la cabeza de la organización y existiendo, por lo tanto, un claro reparto de tareas. Normalmente, unos grupos son subsidiarios de otros por lo que los grupos principales son los que determinan la forma de actuar en cada momento.

Existe cooperación con otros grupos delictivos en actividades distintas al tráfico de hachís, principalmente en el tráfico de otro tipo de drogas.

También se han detectado grupos que se dedican a robar coches, que luego son proporcionados a los traficantes para realizar el tráfico ilícito de la droga.

Las nacionalidades española y marroquí son las más frecuentes entre los integrantes de las organizaciones dedicadas a la comisión de este delito. Los españoles por razones de cercanía con el país productor y los de origen marroquí por ser su país el mayor productor de esta droga. Su asociación con individuos de otras nacionalidades (colombianos, franceses, británicos italianos, rumanos, holandeses, etc.) les permiten, de una forma u otra, llevar a buen término la actividad.

Las estructuras comerciales para llevar a efecto este ilícito están ligadas al sector industrial o comercial, tal es el caso de la utilización del transporte de mercancías –frutas y verduras y pescado– por carretera por medio de camiones, o la utilización, en algún caso, de empresas constituidas al amparo de la explotación de la pesca. Algunas de estas empresas son regentadas por grupos familiares. A veces, son los conductores de los camiones los que están en connivencia con grupos criminales y cobran por ello.

El *modus operandi*, por lo tanto, no ha variado en los últimos años. El hachís viaja desde el lugar de producción hasta el de consumo, usando la vía más segura y rentable. El transporte marítimo para llevar a efecto la actividad es el medio por excelencia, sin olvidar el aéreo mediante el empleo de avionetas y, también, el transporte terrestre mediante camiones.

La actividad criminal del tráfico de hachís reporta grandes beneficios económicos, motivados por el elevado volumen de sus transacciones, cuantificado en toneladas.

Se ha constatado un aumento de la introducción del hachís en contenedores por puertos comerciales, con técnicas similares al contrabando de tabaco, así como el desplazamiento del tráfico de drogas en contenedor, desde los puertos que poseen escáner a otros donde no se efectúan dichos controles.

2.2.2 *Tráfico de cocaína*

En el año 2007, el CNP ha investigado a 138 grupos por tráfico de cocaína, ya sea en asociación con otras actividades delictivas, ya sea de forma exclusiva. Un amplio abanico de estas organizaciones se dedica, además, al tráfico de otras drogas, blanqueo de capitales, falsificación de documentos, robo con intimidación y detención ilegal. Tipos delictivos que, muchas veces, se explican por ser conexos al tráfico de cocaína en tanto que dan seguridad y anonimato al grupo.

La actividad criminal se desarrolla primordialmente por medio del tráfico internacional de cocaína por vía marítima, debido a la situación geográfica de los países productores respecto de España.

En cuanto a las nuevas tendencias se confirma la ruta africana, con destino a Europa, por medio de embarcaciones y, cada vez más frecuente, en aviones privados. La sustancia sale desde América con destino a países africanos, concretamente Cabo Verde, Gabón, Ghana, Gambia, Mauritania y Senegal. En estos países se han establecido ciudadanos de Colombia que han comenzado a crear sociedades para dar cobertura a su ilícita actividad, así como a utilizar antiguas colonias de Portugal y Francia como lugares de tránsito de la droga hacia estos países europeos.

Los integrantes de los grupos suelen ser de origen español y sudamericano (colombianos, venezolanos y argentinos) que se asocian generalmente con nacionales de la Unión Europea. Pero son las organizaciones colombianas las que la siguen dirigiendo la actividad criminal, aunque tienen cada vez más cabida otros grupos de distintas nacionalidades.

La producción de esta droga procede especialmente de Colombia –aunque también de Perú y Bolivia–, procediendo a su carga y transporte tanto en países limítrofes como Venezuela y países caribeños, como mediante grandes desvíos a otros países iberoamericanos –Argentina, Brasil, Chile–, hasta países africanos, que son esencialmente de tránsito, constituyendo el destino final el continente europeo y especialmente los Estados Miembros de la Unión Europea, sin que pueda afirmarse que España sea el país que más cocaína consume de Europa.

Continúan manteniéndose diversas formas de introducción de cocaína en la península, aunque parece confirmarse una tendencia progresiva a la utilización contenedores, en muchas ocasiones, ocultando la droga con la mercancía lícita, los cuales suelen transportarse por vía marítima, a través de grandes puertos comerciales, también se utilizan embarcaciones de recreo (yates, veleros, etc.) o de otra índole (pesqueros) que permiten la travesía oceánica.

Cuando las cantidades son de menor entidad, se transportan utilizando viajeros, que ocultan la droga dentro de su organismo o en su equipaje, también es usual realizar envíos de pequeñas partidas de droga ocultas en paquetes postales.

Entre los factores facilitadores de la actividad de tráfico de cocaína se señalan:

1.º El aislamiento de los principales dirigentes en los países productores y los enormes beneficios económicos que genera esta actividad ilegal.

2.º La imposibilidad de un control estricto y exhaustivo del tráfico de embarcaciones a través de la vigilancia de la zona costera y de las mercancías lícitas que entran en el territorio por las vías habilitadas (contenedores).

3.º La facilidad para instalarse en España y usar el país como plataforma de distribución.

2.2.3 *Tráfico de heroína*

Los individuos que se dedican en España a este tráfico son principalmente de nacionalidad española, turca y colombiana.

Son los grupos liderados por individuos de origen turco los dominantes del tráfico de heroína en España. Su infraestructura, creada hace muchos años, y la procedencia de la droga, les permite mantenerse en una privilegiada posición.

En lo que respecta a las nuevas tendencias en esta actividad delictiva se señala un incremento del tráfico de esta sustancia estupefaciente por vía marítima. La introducción de ciertas cantidades de heroína se realiza por marineros de buques mercantes procedentes de Turquía con destino a puertos españoles.

El tráfico de esta sustancia en España se suele realizar en pequeñas cantidades.

Otras actividades delictivas asociadas con el tráfico de heroína que realizan estos grupos son, por este orden, el tráfico de cocaína, el blanqueo de capitales, el tráfico de drogas sintéticas y el tráfico de hachís.

Generalmente, los grupos dedicados al tráfico de heroína no invierten las ganancias en España, sino que se exportan a través de circuitos y operaciones interbancarias, que favorecen la diversificación del dinero.

Si bien el consumo de heroína ha descendido en los últimos años, principalmente por la incidencia del SIDA en muchos consumidores, han ido apareciendo nuevas alternativas de consumo distintas de la

tradicional –por vía parenteral– que generan la sensación de reducción de riesgos, lo que puede dar lugar a nuevos incrementos de consumo y de tráfico de esta clase de droga en el futuro.

2.2.4 *Tráfico de drogas sintéticas*

Este tipo de tráfico, y las organizaciones que se dedican a él, ofrece ciertas características especiales:

En primer término, que los grupos organizados no se suelen dedicar exclusivamente a este tipo de sustancias. Se trata de una actividad que no exige una gran infraestructura; por ello los grupos suelen estar formados por un número reducido de individuos, alguno de los cuales, generalmente su responsable, posee contactos con los proveedores en los países de origen, pudiendo realizar el transporte algún miembro del grupo o encargarlo a «correos» para posteriormente llevar a cabo la distribución.

En segundo lugar, España es en unos casos destinatario final, pero también es utilizado como país de tránsito hacia otros mercados: EE.UU., Sudamérica, norte de África.

Los países de origen son, fundamentalmente Países Bajos y Bélgica para el tráfico de MDMA y sustancias similares, y la República Checa en el caso de la anfetamina.

Asimismo la fase de producción de las drogas sintéticas está separada plenamente del resto de la cadena del tráfico (transporte y distribución).

En relación con las drogas de síntesis, el tráfico y distribución es realizado normalmente por personas jóvenes normalmente asiduos a locales de ocio.

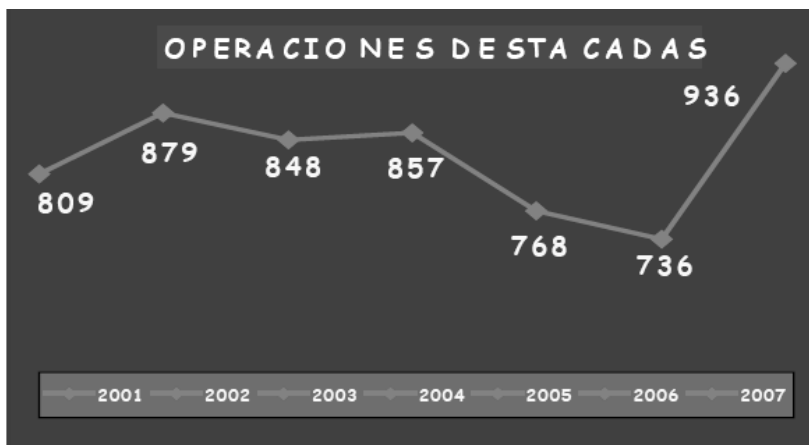
Entre los factores que facilitan el tráfico de sintéticos se señalan:

- 1.º El uso de Internet que permite el acceso al producto de forma absolutamente anónima.
- 2.º La ausencia de controles fronterizos en la Unión Europea.
- 3.º El incremento paulatino de producción de sustancias no fiscalizadas sustitutivas de las incluidas en las listas de fiscalización y con efectos similares.
- 4.º Demanda por la población juvenil de este tipo de sustancias.
- 5.º La consideración de España como uno de los principales destinos turísticos (gran afluencia de visitantes) y todo lo que ello conlleva en su relación con la industria del ocio y la diversión.

2.3 OPERACIONES POLICIALES CONTRA EL TRÁFICO DE DROGAS ATRIBUIDO A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (OPERACIONES DESTACADAS)

Tal como expresa el informe del Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (C.I.C.O.), policialmente se entiende por «operaciones destacadas» aquéllas en que la cantidad incautada en una sola operación supera un kilogramo de heroína, cinco de cocaína, cien de hachís o mil unidades de psicotrópicos. Es evidente, por tanto, la relación entre este tipo de operaciones y la delincuencia organizada, aunque no existe una coincidencia plena porque las operaciones son concretas, y la idea de grupo criminal implica una cierta actividad en el tiempo. También es posible la existencia de organizaciones que realicen múltiples operaciones, cada una de las cuales, individualmente considerada, no se calificaría como «destacada». Sin embargo, tras cada operación destacada existe un grupo organizado, aunque en muchos casos sólo se detenga a los miembros del escalón más bajo del mismo.

Con carácter general, sin distinción de sustancias, debe reseñarse el notable incremento de las operaciones destacadas que pasa de 736 en 2006 a 936 en 2007, según se muestra en el siguiente cuadro.

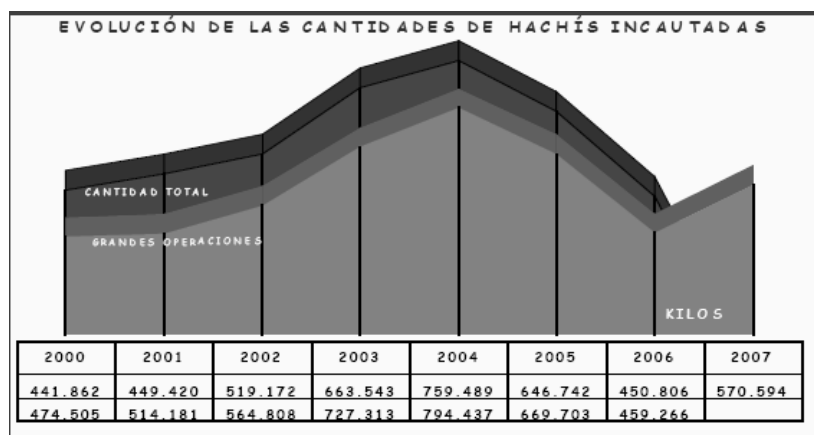


En una primera aproximación por sustancias, y atendiendo únicamente al número de operaciones destacadas, se comprueba que este sustancial aumento se ha producido en hachís –pasa de 300 operaciones en 2006 a 427 en 2007– y cocaína –de 355 a 411– existiendo un leve aumento en las de éxtasis –de 31 a 34– y una reducción en la heroína –de 36 a 28–.



2.3.1 Evolución de las cantidades incautadas por sustancias

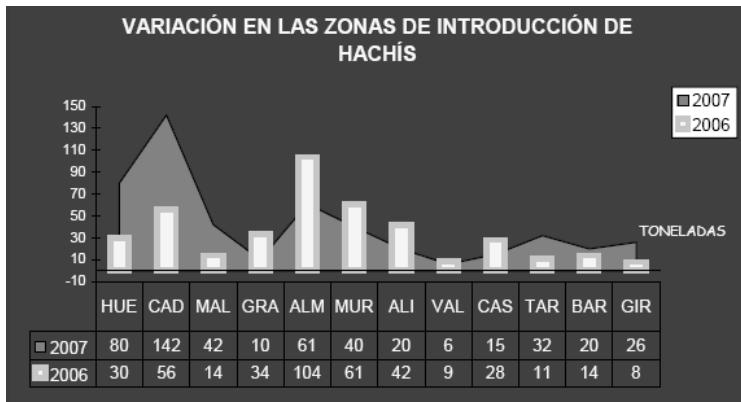
HACHÍS



El cuadro anterior muestra una preocupante nueva tendencia al alza en esta sustancia. En efecto, tras el descenso observado durante los años 2005 y 2006, en el último año no sólo ha aumentado el número de operaciones destacadas, sino la cantidad global incautada: si el año 2006 se intervinieron 450.806 kilogramos en operaciones destacadas, y otros 8.500 kilogramos en otras actuaciones, en 2007, sólo en operaciones destacadas se ha pasado a 570.594 kilogramos (incremento del 26,56 por 100), lo que permite aventurar una cifra total en torno a los 580.000 kilogramos para el año al que se refiere esta Memoria. Ello parece responder a un aumento en los cultivos en

Marruecos, que no suministra informes de producción desde el año 2005.

El año 2007 ofrece otro dato en cierto modo sorprendente, y que se refleja en el siguiente gráfico, el cual incluye desde Huelva hasta Gerona y las cantidades intervenidas en cada provincia en los años 2006 –barras– y 2007 –gráfico–. La comparación de dichas cifras evidencia un importante traslado de esta actividad delictiva desde Almería, Murcia y Alicante hacia Huelva, Cádiz y Málaga, sin perjuicio del incremento derivado del aumento de producción y de incautaciones en general. En efecto, Huelva pasa de 30 toneladas intervenidas a 80, Cádiz de 56 a 142 y Málaga de 14 a 42; por el contrario, Granada baja de 34 a 10, Almería de 104 a 61, Murcia de 61 a 40 y Alicante de 42 a 20; también disminuyen las incautaciones en Valencia y Castellón, y, por el contrario, siguen subiendo Tarragona, Barcelona y Gerona, cada una de las cuales ha superado este año a Alicante.



El C.I.C.O. parece atribuir este cambio de destinos a la implantación del Sistema Integral de Vigilancia Exterior –SIVE– en la provincia de Almería, considerando que su implantación en Huelva implicará un nuevo panorama, con un notable incremento en las costas de la Comunidad Valenciana –lo que no se ha evidenciado en el año 2007, pese al aumento general del volumen de hachís– y Cataluña, donde sí se ha manifestado un incremento en dicho año.

De las 144 actuaciones policiales destacadas desarrolladas en Cádiz, 72 toneladas lo han sido en embarcaciones, normalmente lanchas rápidas, cargadas con cantidades que oscilan entre 1.000 y 3.000 kilos, lo que ha supuesto unos decomisos por este concepto de 98 toneladas. Por el contrario, las actuaciones sobre vehículos, desarrolla-

das normalmente en Algeciras, han sido 53, ocupándose en cada uno cantidades situadas entre 100 y 500 kilos, totalizando 18 toneladas, a las que hay que añadir una actuación sobre un remolque cargado con 15 toneladas.

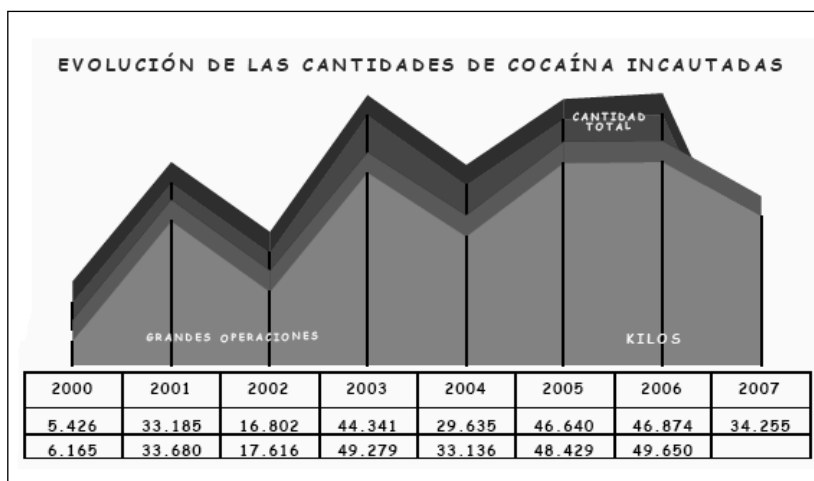
El cuadro de intervenciones por Comunidades Autónomas que se ofrece a continuación evidencia ciertos cambios importantes: ciertamente Andalucía sigue siendo la Comunidad en que se han realizado el mayor número de intervenciones, incrementándose el resultado del año 2006, que se intervinieron 245.847 kilogramos y supuso el 55 por 100 del total nacional. En 2007 la cantidad incautada ha sido de 348.999 kg, que representa el 61 por 100.

Cabe destacar las reducciones de hachís intervenido en Murcia –que pasa de 61.361 kg. y 14 por 100 en 2006 a 40.133 kg y 7 por 100 en 2007–, así como en Valencia –de 78.546 kg y el 17 por 100 de 2006 baja a 41.671 kg y el 7 por 100 en 2007–. También es significativa la individualización por primera vez de importantes incautaciones en Castilla-La Mancha –21.240 kg el 4 por 100–, aunque explicada porque en una sola operación en la provincia de Toledo se intervinieron 18,4 toneladas, así como en Baleares –21.656 kg– que supone un 4 por 100 del total. También ha habido un aumento significativo en Cataluña –que pasa de 32.207 kg y el 7 por 100 en 2006 a 77.324 kg y el 14 por 100 en 2007.



COCAÍNA

Los aspectos más destacados en la lucha contra el tráfico de cocaína, en comparación con el año 2006 se refieren a que, aunque ha habido un aumento de operaciones destacadas –se ha pasado de 355 a 411–, ha disminuido el total de droga incautado que, como se refleja en el cuadro siguiente, ha pasado, en operaciones destacadas, de 46.874 kilogramos a 34.255, lo que supone una reducción del 27 por 100. Por consiguiente, se ha reducido asimismo la cuantía media de incautaciones por operación. En todo caso destaca el C.I.C.O. que se ha incrementado notablemente la colaboración con autoridades de otros países, especialmente Portugal –intervención de más de 3.700 kg en tres actuaciones–, Colombia –392 kg en un contenedor en Cartagena de Indias–, Italia –250 kg– e Irlanda –1.500 kg–, además de otros países respecto de los que no cuantifica las intervenciones practicadas. Sumadas las cantidades incautadas y especificadas en otros países a las intervenidas en España alcanzan la cifra de poco más de 40.000 kilogramos.

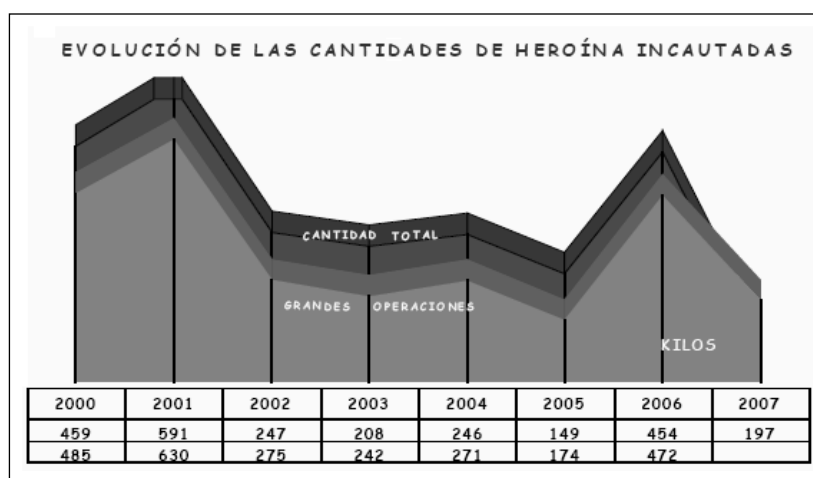


En cuanto a los lugares de intervención de cocaína, las proporciones son muy similares a las del año 2006: las realizadas en alta mar siguen siendo las mayores –se ha pasado de 30.000 kg y un 60 por 100 a 20.517 kg y un 59 por 100–, seguidas de las producidas en contenedores –que se incrementan de 5.284 kg y un 11 por 100 a 5.558 kg y un 16 por 100–, tráfico interior –que baja del 15 al 13 por 100, con 4.316 kg– y vía aérea –que aumenta del 6 por 100 al 10 por 100 con 3.264 kg–. Los hallazgos en playas han pasado del 1,8 por 100 al 2 por 100, con un total de 600 kg en 2007.



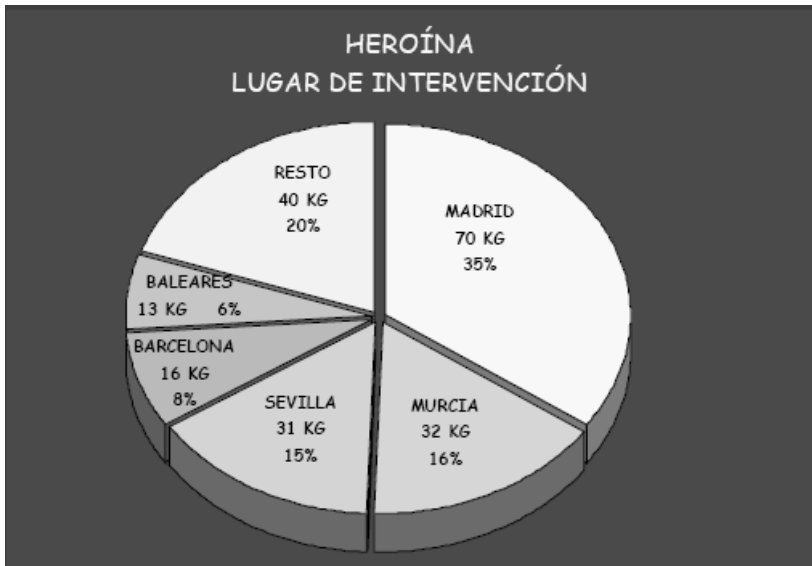
Prescindiendo de las intervenciones en alta mar y las producidas en aeropuertos –que, por sus propias características no permiten determinar el destino final de la droga– y centrándonos en los contenedores, el mayor número de intervenciones se ha producido en Valencia (dos intervenciones de 2.485 y 1.000 kilogramos, respectivamente), pero también ha habido intervenciones de cantidades menores en Vigo, Barcelona, Algeciras, Vizcaya, Pontevedra, Las Palmas de Gran Canaria y Salamanca.

HEROÍNA



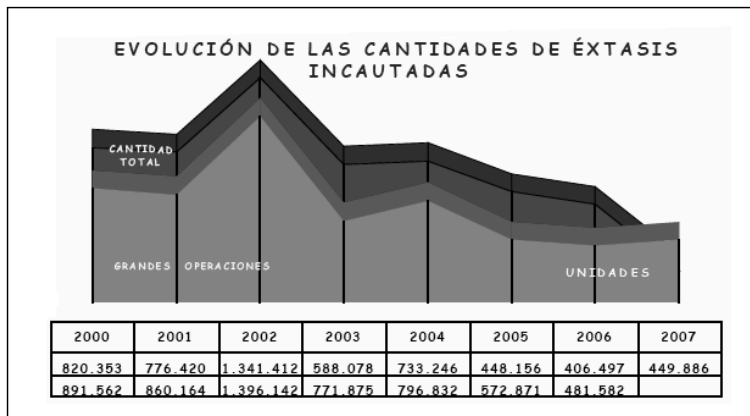
El precedente cuadro muestra una disminución en las cantidades de heroína intervenidas, que ha pasado de 454 kg en 2006 a 197 en 2007, cifra en todo caso superior a la de 2005, pero que parece evidenciar una cierta tendencia a la disminución del tráfico de esta sustancia en España –cuyo consumo parece sustituirse por otras sustancias, dada la «mala imagen» social de la heroína–, aunque es una cuestión que habrá de comprobarse a lo largo de los próximos años, vista la situación reflejada en dicho gráfico.

En cuanto a los lugares de intervención de esta sustancia sigue destacando Madrid, con 70 kg y el 35 por 100 (frente a 201 kg y 44 por 100 de 2006), Sevilla (31 kg y el 15 por 100 frente a 122 kg y el 27 por 100 del año anterior), también son importantes las cifras correspondientes a Murcia (32 kg, el 16 por 100), Barcelona (16 kg y el 8 por 100) y Baleares (13 kg y el 6 por 100); por el contrario parecen reducir su importancia, porque no aparecen individualizadas, Alicante (en donde se intervinieron, en 2006, 77 kg, el 17 por 100), y Huelva (el año 2006 se incautaron 14 kg, el 3 por 100). Al resto de las provincias se les adjudica la misma cantidad total, 40 kg, que constituían el año 2006 el 9 por 100 restante y pasan en 2007 al 20 por 100 del total.



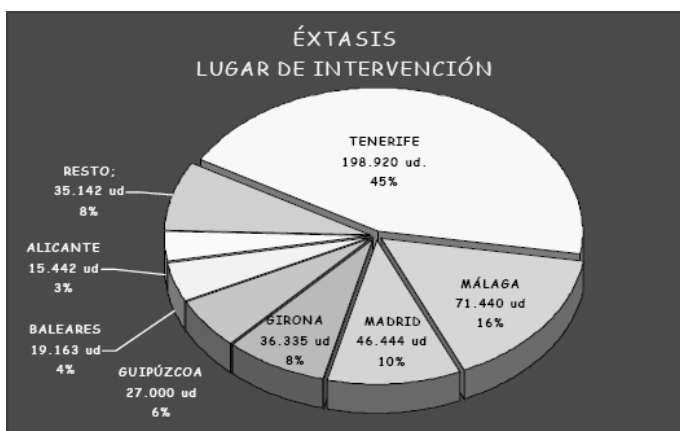
Los resultados en Madrid y Barcelona se pueden explicar por el importante empleo de la vía aérea, otras fluctuaciones en provincias limítrofes parecen responder a movimientos territoriales de las organizaciones.

ÉXTASIS



El anterior gráfico parece evidenciar una estabilización en el comercio de esta sustancia, tras los importantes repuntes de los años 2002 y 2004.

En cuanto a las provincias donde se han producido más intervenciones, el único comentario que permite el cuadro siguiente es que parecen centrarse en lugares de ocio, especialmente la costa mediterránea, así las intervenciones realizadas en Girona, Málaga, Baleares y Alicante, suponen 142.380 unidades y el 31 por 100 del total. La primacía de Tenerife deriva de que en una sola actuación se intervinieron 180.000 unidades. El volumen de incautaciones en Madrid se explica tanto por constituir un lugar turístico como por la importancia del aeropuerto de Barajas.



2.4 DATOS TOTALES SOBRE DECOMISOS Y CANTIDADES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS INTERVENIDOS

Los datos que se expresan a continuación con comprensivos de todas las actuaciones policiales relativas al tráfico de drogas, tanto en lo referente al denominado pequeño, mediano o gran tráfico, siendo de significar que éste último concepto no siempre es coincidente con las denominadas «operaciones destacadas».

Número de decomisos	
2005	197.186
2006	243.858
2007	268.483

CANTIDADES TOTALES INTERVENIDAS

Sustancia	2007	Porcentaje respecto 2006
Hachís y derivados	653.631 kg	+ 42,32
Cocaína	37.784 kg	- 23,90
Heroína.....	226,60 kg	- 51,79
MDMA (éxtasis)	490.593 u.	+ 1,87
Sulfato de anfetamina (Speed).....	80,941 kg	- 56,85
L.S.D.....	1.581 u.	+ 69,81

2.5 DETENCIONES RELACIONADAS CON EL TRÁFICO DE DROGAS

La cifra total de detenciones por delitos de tráfico de drogas durante 2007 ha sido de 18.952 –lo que supone 2.182 personas más que en 2006, y un 13,04 por 100 de aumento–, que se distribuyen en los siguientes grupos de edad:

- Menores de 16 años, 91 personas.
- De 16 a 18 años, 719 personas.
- De 19 a 25 años, 4.778 personas.
- De 26 a 30 años, 3.580 personas.
- De 31 a 40 años, 4.801 personas.
- Más de 40 años, 3.230 personas.
- No consta su edad, 1.753 personas.

Por nacionalidades, 10.694 detenidos eran españoles (con un aumento del 3,48 por 100 respecto de 2006), 7.212 extranjeros (un

28,67 por 100 más que el año anterior), no constando la nacionalidad de 1.046 personas, lo que supone asimismo un aumento del 26,48 por 100. Entre los extranjeros siguen destacando los marroquíes, 2.425 (el 33,62 por 100), seguidos por los colombianos (944), dominicanos (391) y rumanos (371), nacionalidad esta última que ha más que doblado la cifra de los detenidos con relación a 2006.

2.6 ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES EN RELACIÓN CON LOS DELITOS DE TRÁFICO DE DROGAS

La actividad de la Fiscalía Especial Antidroga será objeto de tratamiento individualizado en el apartado correspondiente de esta Memoria, no obstante, seguidamente se analiza la actividad de los distintos órganos territoriales del Ministerio Fiscal relativa a la incoación y tramitación de procedimientos en materia de tráfico de drogas.

2.6.1 Estadística nacional: Procedimientos judiciales incoados en España

	2003	2004	2005	2006	2007	Porcentaje período 2006-2007
Totales	23.632	20.098	16.395	18.602	19.385	4,21

Este cuadro refleja un cierto incremento en el número total de procedimientos judiciales incoados por tráfico de drogas, tras una progresiva reducción entre los años 2003 a 2004, en los dos últimos años se ha invertido la tendencia descendente, tornando en ascendente.

2.6.2 Distribución de los procedimientos por Comunidades Autónomas

Comunidades autónomas	2003	2004	2005	2006	2007	+ - % Relativo a los años 2006-2007
Andalucía	8.352	8.334	6.577	6.301	6.524	3,54
Aragón	155	227	242	139	208	49,64
Asturias	163	175	189	173	169	-2,31
Baleares.....	578	551	268	316	362	14,56
Canarias	966	1.281	1.066	2.646	2.795	5,63
Cantabria.....	140	125	154	125	196	56,80
Castilla-La Mancha...	290	332	271	232	447	92,67

Comunidades autónomas	2003	2004	2005	2006	2007	+ - % Relativo a los años 2006-2007
Castilla y León	467	290	421	478	435	-9
Cataluña	2.671	2.824	2.720	2.871	3.161	10,10
Extremadura	850	904	263	230	201	- 12,61
Galicia	4.427	711	1.126	745	598	- 19,73
La Rioja.....	51	70	55	68	97	42,65
Madrid.....	598	849	777	1.015	1.173	15,57
Murcia	1.247	1.362	351	1.093	250	-77,13
Navarra.....	297	373	205	444	288	-35,14
País Vasco.....	734	602	605	578	571	- 1,21
Valencia.....	1.646	1.088	1.253	1.148	1.910	66,38

Lo más destacable es el importante incremento porcentual experimentado en las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Valencia y Cantabria, contrastando con la importante disminución producida en la Región de Murcia, que, paradójicamente, el año anterior destacó por su considerable incremento. Pese a estas oscilaciones, la lectura que se puede extraer del conjunto es una cierta tendencia ascendente en el número de procedimientos incoados por tráfico de drogas en relación con el total de los pasados años.

2.6.3 Distribución de los procedimientos por Provincias

En cuanto a la distribución por provincias de los procedimientos judiciales incoados por delitos de tráfico de drogas, en términos generales no se han producido grandes oscilaciones en relación con el año precedente, resultando un incremento del 4,21 por 100 en relación con el año anterior. No obstante hay que destacar los importantes incrementos de procedimientos incoados en las provincias de Alicante, Toledo y Zaragoza.

D) EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La Memoria de la Fiscalía General del Estado continúa en esta edición con el nuevo modelo inaugurado en la del año anterior cuya idea rectora es la de ampliar y hacer mas accesible la información que, según dispone el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal constituye su contenido.

La Memoria, al igual que el año precedente se compone de dos tomos, el segundo de los cuales está dedicado íntegramente a la presentación gráfica de los datos estadísticos que reflejan la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal y, en su caso por los órganos judiciales, en el año 2007 así como la evolución de la delincuencia en ese mismo período.

Como ya se explicó el año precedente, la multiplicidad de datos que se recogen en el volumen II ha determinado la reducción del contenido de los diversos apartados que en este Capítulo se dedican al análisis de la actividad en cada uno de los territorios que integran la geografía española, en el entendimiento de que el estudio que se realiza en estas páginas puede complementarse, si así se desea, con el examen de los datos recogidos en referido volumen II.

Al mismo tiempo se continua, en el aspecto formal, con el tratamiento homogéneo de la información en relación con las distintas provincias, como ya se venía haciendo en años anteriores y ello sin perjuicio de reseñar las particularidades y aspectos destacados por los Fiscales Jefes territoriales en sus respectivas Memorias.

Finalmente hemos de indicar que para la presentación de los distintos órganos territoriales del Ministerio Fiscal se ha estimado oportuno utilizar la denominación actualmente vigente tras la reforma del Estatuto Orgánico por Ley 24/2007 de 9 de octubre, renunciando a la que se utilizaba en el año 2007, en atención a la fecha de publicación de la Memoria y a la proyección de futuro que se pretende de la misma.

FISCALÍAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. INTRODUCCIÓN

La Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modificó la Ley 50/1981, de 31 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, tiene como objetivo esencial la definitiva estructuración del diseño institucional, orgánico y territorial del Ministerio Fiscal de la Democracia, tal y como quedó definido por el constituyente.

En este sentido, mediante la creación de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas se logra acomodar la organización territorial del Ministerio Fiscal al modelo constitucional del Estado de las Autonomías, de forma que el Fiscal Superior, que viene a sustituir al anterior Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia, asume la representación institucional del Fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a la vez que se le encomienda la dirección efectiva del Ministerio Público en dicho territorio, tal y como se explica en la Exposición de Motivos de la Ley 24/2007.

El acto de constitución de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas se celebró en todas ellas el día 21 de enero de 2008, de forma que en el momento de elaborar la Memoria correspondiente al año 2007 el ya designado Fiscal Superior tiene la obligación, conforme al artículo 11.2 del Estatuto del Ministerio Fiscal, de analizar el funcionamiento y actividad de un órgano de la Fiscalía que no estaba constituido como tal en el período al que se refiere la misma, y en realidad dicha Memoria es más bien una proyección de futuro de la actividad de la nueva Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Por ello, la Memoria de los Fiscales Superiores correspondiente al año 2007 presenta necesariamente un contenido híbrido propio de fases de transición. En las páginas siguientes de este capítulo se indican las actividades más relevantes de los Fiscales Superiores de Comunidades Autónomas pluriprovinciales.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía

El Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía destaca la relevancia que ha alcanzado en su territorio el amplio despliegue territorial del principio de especialización funcional en los diversos sectores en que despliega su actividad el Ministerio Fiscal, habiéndose detectado una mejora notable en el conocimiento y despacho de asuntos de especial trascendencia y complejidad. Sin perjuicio de la encomiable labor realizada en otros sectores, merece especial mención la tarea desarrollada por la Red de Fiscales Medioambientales de Andalucía o el Informe Anual de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer. Se reitera, en conexión con este punto, la necesidad de complementar este esfuerzo con la extensión del principio de especialización a la plantilla auxiliar, de modo que los funcionarios puedan recibir una formación adecuada y colaborar más eficazmente al desarrollo de las tareas del Ministerio Fiscal.

Por otra parte, se significa cómo ya en el marco abierto por la reforma operada en el Estatuto Orgánico por la Ley 14/2003, se venían celebrando con toda normalidad Juntas de Fiscales Jefe dentro del marco territorial andaluz, de la que es ejemplo la de febrero de 2007, en la que se trató la materia de las agresiones a sanitarios y profesores y la necesidad de unificar los criterios para calificar o no los hechos como delitos de atentado, lo que motivó el planteamiento de la correspondiente Consulta ante la Fiscalía General del Estado.

En el marco de las nuevas funciones de Inspección Ordinaria que el Estatuto confiere a la Fiscalía Superior, caben destacar las actuaciones llevadas a cabo, ante la comunicación recibida de la Inspección del Consejo General del Poder Judicial, para recabar información respec-

ridad social, y triplicándose los casos contra la seguridad e higiene en el trabajo, que pasan de 4 en 2006 a 12 en 2007.

Por lo que se refiere a los delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, hay que reseñar el fuerte descenso tanto en supuestos en que ha habido lesiones o daños –de 1.308 en 2006 a 811 en 2007– como en el caso de controles preventivos –de 3.025 en 2006 a 2.088 en 2007–, mientras que se mantiene el número de diligencias previas incoadas por negativa a realizar las pruebas de alcoholemia, en 42. Este descenso se debe en gran medida a que muchos de estos comportamientos son objeto de enjuiciamiento a través de diligencias urgentes.

Por último, no se registró una variación sustancial respecto del año 2006 en cuanto a las diligencias previas incoadas por delitos de tráfico de drogas, que en 2007 fueron un total de 1.003, correspondiendo 723 a sustancias que causan grave daño a la salud, y 280 a sustancias que no causan grave daño.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón

El Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón destaca que el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, tras la reforma operada en octubre de 2007, con la creación de las Fiscalías Superiores de las Comunidades Autónomas, regula la institución adecuándola a la estructura del Estado de las Autonomías, configurando un despliegue territorial más eficiente que permite hacer frente en mejores condiciones a las funciones que tiene atribuidas el Ministerio Fiscal. Se trata de un órgano del Ministerio Fiscal, que coordina la actuación de las Fiscalías Provinciales y asume la representación institucional del Fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, además de hacerse cargo de la dirección efectiva del Ministerio Público en dicho territorio. Ello está en perfecta sintonía con el vigente Estatuto de Autonomía de Aragón, que entró en vigor el día 23 de abril del año 2007 y que dedica el Título IV a «La Justicia», que se divide en dos capítulos. En el Capítulo primero, rubricado «El Poder Judicial en Aragón», el artículo 66 se refiere al Ministerio Fiscal, estableciendo que el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia, ahora Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón, representa al Ministerio Fiscal en Aragón.

También se refiere el Fiscal Superior a la normativa que para su nombramiento se prevé en el Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula el Consejo de Justicia de la Comunidad Autónoma, el cual será oído con carácter previo al nombramiento de Fiscal Superior, cuando se produzca el término del mandato del actual, así como que el infor-

me de dicho Consejo se comunicará a las Cortes de Aragón, a fin de que pueda disponer de la comparecencia de la persona propuesta ante la comisión correspondiente de la Cámara en los términos que prevea su reglamento.

Otra de las funciones que se encomiendan al Fiscal Superior es la elaboración de una Memoria anual de la que deberá remitir una copia al Gobierno, al Consejo de Justicia y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad. La Memoria será presentada ante las Cortes de Aragón en los seis meses siguientes al día en que se haga pública. Dicho precepto enlaza con el artículo 66, número 3, del Estatuto de Autonomía de Aragón, que establece que «la memoria anual de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (hoy Fiscalía de la Comunidad Autónoma) será enviada por el Fiscal Jefe (hoy Fiscal Superior) al Consejo de Justicia de Aragón y la podrá presentar ante las Cortes de Aragón y el Gobierno de Aragón».

Dentro de las específicas funciones que le corresponden, el Fiscal Superior se refiere al apartado relativo a la colaboración con las Comunidades Autónomas que tengan competencias transferidas en materia de Justicia, para la efectividad de las funciones que éstas ostentan respecto de los medios materiales y personales, dado que a partir del 1 de enero de 2008 la Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido las competencias en esta materia. Con ello se tiene la convicción de que se alcanzará un mejor funcionamiento de la Administración de Justicia, como consecuencia de la colaboración entre el Ministerio Fiscal y las autoridades autonómicas.

FISCALÍA PROVINCIAL DE HUESCA

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2007 se incoaron un total de 11.772 Diligencias Previas, lo que supone una disminución con respecto a las incoadas en 2006 –12.116 en total– de 344 diligencias, que significa un 2,8 por 100 menos que en el año 2006. En cuanto a las Diligencias Urgentes, al cabo de cuatro años y medio de vigencia de la Ley que las introdujo se ha llegado a una situación de estabilidad; el número de este tipo de procedimientos rápidos fue creciendo desde 2003 hasta 2006, el año 2007, con un número de 624, bajó en 39, cifra que no se considera significativa.

Los juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal han sido de 1.302, que supone un incremento del 7,2 por 100 respecto del año anterior, pese a que el número de juicios incoados, ordinarios e inmediatos experimentó un ligero descenso del 0,6 por 100.

B) *Evolución cualitativa*

En el capítulo de los delitos contra las personas, a lo largo del año 2007 destacan en la provincia de Huesca dos muertes violentas. La primera de ellas se produjo en los primeros días del año y tuvo una repercusión mediática importantísima. Se trata del asesinato del alcalde de la localidad de Fago, que fue interceptado de noche, cuando regresaba a dicha localidad, obligado a detener su vehículo y muerto con disparos efectuados por una escopeta de postas.

El hecho comentado tuvo un impacto enorme no solamente en la provincia, sino también en todo el país, siendo tanto la muerte violenta del alcalde como la posterior detención de su principal rival político como presunto autor del crimen, portada habitual en prensa, radio y televisión de todo el territorio nacional. En la actualidad está aún en fase de instrucción el procedimiento del Tribunal del Jurado 1/07, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Jaca. Se trata de un procedimiento complejo, en el que junto a la acusación particular de la familia del fallecido se ha personado, como acción popular, el partido político en el que militaba éste. El proceso ha tenido diversas vicisitudes procesales, derivadas de la denegación de diversas pruebas solicitadas por las partes, con los correspondientes recursos, así como la pretensión de las acusaciones privadas de que el procedimiento se siguiera como Sumario Ordinario, cuestión que también fue resuelta por la Audiencia Provincial, que denegó tal pretensión.

El número de procedimientos penales seguidos por delitos de lesiones ha ido aumentando notoriamente en los últimos años. En el apartado relativo a las lesiones dolosas, destacan las que se producen en el transcurso de peleas con varios intervinientes y tienen lugar frecuentemente en establecimientos de diversión donde se sirven bebidas alcohólicas. En otros capítulos de esta Memoria insistimos en el tremendo incremento de los procedimientos relativos a la violencia familiar que, en sus diversas manifestaciones, han evolucionado de la siguiente forma en los últimos años: 113 en el año 2001, 144 y 142 en el 2002 y 2003, 224 en el 2004, 171 en el 2005 y 308 en el 2006; en el año 2007 se ha llegado a 372 procedimientos. También se han incrementado los delitos de lesiones causadas por imprudencia, si bien este dato debe ser matizado en atención a que la mayoría de estas diligencias se incoan por partes médicos remitidos por los centros sanitarios originados por accidentes leves de distinta naturaleza que terminan con una resolución de archivo.

En el apartado de los delitos contra la libertad se ha experimentado un incremento de los delitos de amenazas, número en que se aprecia una gran incidencia de los delitos producidos en el ámbito familiar.

En el apartado de los delitos contra la libertad sexual se aprecia un incremento en el número de los procedimientos en relación con los diversos tipos penales. En especial se manifiesta la preocupación en relación con los delitos relativos a la prostitución en los que las víctimas son ciudadanas extranjeras en situación ilegal, que hace que su posición sea más vulnerable y la persecución de estos comportamientos presenta mayores dificultades.

En los delitos contra las relaciones familiares, se produce un estancamiento tanto en los tipos de abandono de familia como en el de impago de pensiones. En cambio se opera un incremento en lo relativo a los delitos de quebrantamiento de los deberes de custodia. Se ha pasado de una cifra meramente simbólica de 4 casos en 2005 y 2006, a 22 diligencias abiertas en 2007, 18 vía diligencias previas y 4 vía diligencias urgentes. La causa hay que encontrarla en el aumento de los problemas en materia de separaciones y divorcios, por conflictos surgidos en el ejercicio del derecho de visitas del progenitor que no tiene la guarda y custodia.

Los delitos contra el patrimonio, son las infracciones criminales que mayor número de diligencias previas ocasionan, con un 41 por 100 del total de las incoadas. El mayor número de procedimientos por estos tipos delictivos son sin el empleo de violencia, así los hurtos con 1.845 procedimientos y los robos con fuerza con 1.153 diligencias previas son los de mayor incidencia. No se advierten variaciones relevantes en los tipos de estafa o apropiación indebida.

En el Título XV de los delitos contra los derechos de los trabajadores, a lo largo del año 2007 se han incoado 41 procedimientos penales en diligencias previas. Se ha aumentado, por lo tanto, en una cifra próxima al doble la del año 2005, aunque muy ligeramente inferior a la de 2006.

Los delitos contra la seguridad en el tráfico suponen un 57 por 100 del total de diligencias urgentes incoadas. El delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, es el que protagoniza mayor número de procedimientos en el Juzgado de lo Penal. En el año 2007 se han celebrado 47 juicios por este delito, cifra inferior a otros años y claramente explicada por el elevado número de conformidades en juicios rápidos sentenciados por el Juez de Instrucción conforme al artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Hay una justificada alarma social por el elevado número de accidentes graves que se producen en las carreteras, alarma que ha crecido en Huesca a lo largo de los últimos meses; y no cabe duda que la situación merece seguir poniendo el acento en la persecución de estos delitos.

En el Título de los delitos contra la Administración de Justicia destaca el incremento experimentado por los delitos de quebrantamiento de condena. Desde un punto de vista puramente numérico el

aumento respecto del año anterior ha sido notabilísimo. Como ya se dijo en anteriores memorias, la principal causa que justifica el incremento de los procesos por esta infracción penal se debe, sobre todo, al incumplimiento de penas de alejamiento y prohibición de comunicación impuestas en procesos por maltrato familiar con los específicos problemas que plantea y se trata en otro capítulo. También hay que destacar como razones del incremento el que se han abierto más diligencias penales que otros años por incumplimiento de penas privativas del permiso de conducir y, especialmente, de la pena de localización permanente.

FISCALÍA PROVINCIAL DE TERUEL

A) *Evolución cuantitativa*

El número de diligencias previas incoadas en la provincia de Teruel en el año 2007 fue de 6.511, que, sumadas a las 351 diligencias urgentes, supone un total de 6.862 diligencias penales por delito. Ello significa una disminución del 1,5 por 100 respecto de los procedimientos penales incoados en el año 2006, siendo el segundo año consecutivo en que se produce una disminución, si bien en menor medida que el año precedente. Los juicios de faltas en que intervino el Ministerio Fiscal fueron 707, que frente a los 440 del año 2006 supone un fuerte incremento, el 37,7 por 100, mayor que el que ya se había apreciado en dicho año.

B) *Evolución cualitativa*

Los delitos contra la vida e integridad de las personas han supuesto un total de 1.878 diligencias previas, que supone un 28,72 por 100 del total de diligencias previas incoadas. Los delitos contra la vida han descendido puesto que únicamente se ha cometido un homicidio doloso, siendo los homicidios imprudentes ocasionados por accidentes de tráfico. Los delitos de lesiones dolosas son los más numerosos en este apartado, con un total de 890 procedimientos, si bien le siguen de cerca las lesiones causadas por imprudencia 807, de las que la mayoría son por accidente de tráfico. Se aprecia un descenso en el número de delitos de lesiones respecto del año pasado en un porcentaje del 4,5 por 100. La Fiscalía ha adoptado diversas medidas para atajar la gran incidencia de esta figura delictiva que se estima que han logrado parte de sus objetivos. Debe destacarse también en este capítulo el número de procedimientos por maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal, con 121 casos.

En el Título de los delitos contra la libertad sexual se contabilizaron 10 agresiones sexuales y 5 abusos sexuales, que supone un incremento respecto del año 2006, si bien los delitos relativos a la prostitu-

ción, con 2 procedimientos, experimentaron un descenso respecto del año 2006, en que se habían incoado 6.

Las diligencias previas incoadas por delitos contra el patrimonio suponen un porcentaje del 38,7 por 100 del total de diligencias previas incoadas. También aquí, al igual que ocurre en el resto de las provincias aragonesas, los delitos de hurto, con 875 diligencias, y los de robo con fuerza, con 593 procedimientos, son mayoría, frente a 28 casos de robo con violencia. Los daños dolosos también han supuesto una parte importante en este apartado, con 830 procedimientos incoados.

En el Título de los delitos contra la seguridad colectiva destacan por su número las diligencias previas incoadas por delitos contra la seguridad del tráfico, en concreto la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con 36 diligencias, apreciándose un descenso respecto del año 2006, sin embargo, un 60 por 100 de las diligencias urgentes incoadas en el año 2007 lo han sido por estos tipos delictivos.

Los delitos contra la Administración de Justicia, al igual que en el resto de la comunidad aragonesa, están casi únicamente integrados por procedimientos incoados por quebrantamiento de condena, con 44 diligencias previas.

FISCALÍA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

A) *Evolución cuantitativa*

El número de diligencias previas incoadas en la provincia de Zaragoza en el año 2007 es de 64.409, a las que hay que sumar las 2.789 diligencias urgentes, con un total de 67.198 procedimientos penales por delito. Supone un incremento de 1.401 procedimientos respecto de los incoados en el año 2006, que conforma un crecimiento del 2,08 por 100, bastante por debajo del incremento experimentado el año anterior que fue de 9,38 por 100. Los juicios de faltas con asistencia del Ministerio Fiscal son en total 6.909, de ellos 2.485 por el trámite del juicio inmediato. En consecuencia, la intervención en los juicios de faltas ha sido sensiblemente inferior a la registrada en el año precedente.

B) *Evolución cualitativa*

Los delitos contra la vida e integridad de las personas determinaron la incoación de un 34 por 100 del total de diligencias previas. Se contabilizaron 15 delitos contra la vida de los que únicamente 2 son homicidios dolosos, si bien nos encontramos ante un incremento acusado respecto de los 9 procedimientos del año precedente. El capítulo

de las lesiones es el que mayor número de procedimientos ha originado, siendo sensiblemente superior el número por lesiones dolosas que arroja un total de 15.672, más 9 por lesiones cualificadas y 106 por participación en riña, superando las cifras de 2006. Las lesiones imprudentes han originado 5.278 procedimientos, del que el mayor porcentaje corresponde a las lesiones ocasionadas en accidentes de tráfico, que importan un 47,46 por 100 del total.

Los delitos contra el patrimonio, con un número de 35.072, suponen un 55 por 100 del total de diligencias previas incoadas, y se convierten en los de mayor incidencia en la provincia, además por delitos de esta naturaleza se incoaron un 12 por 100 de las diligencias urgentes. Al igual que ocurre en las otras Fiscalías de la Comunidad Autónoma de Aragón, los delitos sin violencia o intimidación suponen la mayoría de las diligencias previas incoadas por estos tipos delictivos, 15.081 de hurto, 8.339 de robo con fuerza, incluyendo los supuestos de casa habitada y local abierto al público. Los robos con violencia e intimidación han originado 830 procedimientos penales. Las estafas y apropiaciones indebidas fueron de 1.375 y 1.515 respectivamente.

En relación con los delitos contra la libertad sexual el tipo penal que mayor número de diligencias previas ha originado es el de agresión sexual, con 105 procedimientos, seguido de los abusos sexuales, 39 de los que 2 fueron con acceso carnal. Se registraron 11 procedimientos por acoso sexual, 6 por prostitución y 5 por pornografía infantil.

Los delitos contra las relaciones familiares, en su mayoría, se incoan por delitos de abandono de familia, con 117 procedimientos, y por delito de impago de pensiones, con 140 procedimientos. Se han registrado 8 procedimientos por abandono de menores.

En los delitos contra la Administración de Justicia sigue siendo predominante el delito de quebrantamiento de condena que ha originado 327 de los 426 procedimientos incoados por estos tipos delictivos. En importancia por el número de procedimientos incoados le siguen el de simulación de delito, con 46 procedimientos y la acusación o denuncia falsa con 14.

Entre las diligencias previas incoadas por delitos contra la seguridad colectiva, dejando aparte los delitos contra la salud pública, que son objeto de un tratamiento más detallado en otro capítulo, destaca el volumen de los delitos contra la seguridad del tráfico, con 89 diligencias por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, y 25 procedimientos por desobediencia originados por la negativa de los conductores a someterse a las pruebas de detección del alcohol. Estos delitos suponen un 24 por 100 del total de las diligencias urgentes incoadas.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears

A) *Evolución cuantitativa*

El número de diligencias previas incoadas en el año 2007 fue de 105.357, que supone un descenso del 9,3 por 100 respecto de las incoadas en el año precedente. Las diligencias urgentes abiertas fue de 3.246, número también inferior a las incoadas en 2006, de las cuales se calificaron 2.227, lo que supone un 68,6 del total de las incoadas. El número total de diligencias penales fue de 108.603, menor al de los procedimientos registrados el año anterior.

Los juicios de faltas incoados en 2007 fueron de 29.086, cifra que supone un porcentaje del 17 por 100 menos respecto de los registrados el año 2006. Los juicios de faltas celebrados con asistencia del Ministerio Fiscal alcanzaron un total de 10.894, de ellos 1.551 de carácter inmediato.

B) *Evolución cualitativa*

Los delitos contra la vida e integridad de las personas suponen un 16 por 100 del total de diligencias previas incoadas. En los delitos contra la vida se registraron 25 diligencias previas por delitos de homicidio doloso y 1 asesinato. Los homicidios causados por imprudencia dieron lugar a un total de 14 diligencias, 3 de ellas por muertes ocasionadas en accidente laboral. Los delitos de lesiones determinaron la apertura de 19.713 diligencias previas. Entre ellas destaca el número de 13.472 por lesiones causadas dolosamente, dato que contrasta con el descenso apreciado en el año 2006. Es también destacable el número de diligencias incoadas por delito de maltrato familiar previsto en el artículo 153 del Código Penal, que fue de 2.834.

En el apartado de los delitos contra la libertad se destaca el número de 947 diligencias previas incoadas por delitos de amenazas no condicionales y el número de diligencias por delito de coacciones, con 561 procedimientos.

El registro de las diligencias previas incoadas por delitos contra la libertad sexual ha experimentado por segundo año consecutivo un ascenso, habiéndose incoado 209 procedimientos por delitos de agresión sexual, 7 por violación, 125 por delitos de abuso sexual. Debe destacarse también el número de diligencias por delitos relativos a la prostitución, con un número de 31 y el de pornografía infantil, que ha sido de 24 diligencias incoadas.

El apartado relativo a las diligencias previas incoadas por delitos contra las relaciones familiares también ha experimentado un incremento respecto de las incoadas en 2006. Se destaca el número de 299 diligencias por delito de impago de pensiones y 159 por abandono de familia.

Los delitos contra el patrimonio han determinado la incoación de un 58 por 100 del total de diligencias previas incoadas en la Comunidad Autónoma, con un número total de 62.674 procedimientos. El mayor número de procedimientos correspondió a los incoados por delitos de hurto, con un total de 31.532 procedimientos incoados. Le siguen en número los procedimientos incoados por delito de robo con fuerza, 18.219, de los que 532 lo fueron en casa habitada o local abierto al público. El número de procedimientos incoados por delitos de robo con violencia fue de 1.190 diligencias previas, si bien supone un leve repunte respecto de los registrados en el año 2006, se puede considerar que continúa la tendencia a la baja registrada respecto de las diligencias abiertas en 2005.

Dentro del apartado de los delitos contra la seguridad colectiva, debemos hacer referencia al número de diligencias previas incoadas por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con un total de 1.045 diligencias incoadas. También se abrieron 98 diligencias por delito de desobediencia por negarse a practicar las pruebas de alcoholemia. Es de destacar que un 35 por 100 del total de diligencias urgentes incoadas en la Comunidad Autónoma son por delitos contra la seguridad del tráfico y que suponen el 50 por 100 de las sentencias dictadas en estos procedimientos.

En los delitos contra la Administración de Justicia destaca el número de 714 diligencias previas incoadas por delito de quebrantamiento de condena.

El título de los delitos contra el orden público determinó la incoación de 290 diligencias previas por delito de desobediencia y 137 diligencias por delito de atentado.

Como diligencias incoadas por delitos previstos en las leyes especiales se registró un procedimiento por contrabando y 12 diligencias previas por delitos previstos en la Ley Electoral.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja

A) Evolución cuantitativa

El número total de diligencias previas incoadas a lo largo del año 2007 ha sido de 13.644, siendo 517 causas más que en el año 2006 (13.127), lo que supone un incremento del 3,9 por 100 respecto del

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias

En el ámbito de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias, pese a que la constitución formal de dicho órgano se ha realizado fuera del período anual a que se refiere la presente Memoria, se destaca la realización de actividades que, de alguna manera, pueden ser equiparadas a las nuevas funciones que, de forma nítida, le son atribuidas en el nuevo Estatuto Orgánico, cuya entrada en vigor se produjo en el último trimestre de 2007.

Por el Fiscal Superior se expone en su Memoria que, como representante de la Fiscalía ante las instituciones de la Comunidad Autónoma, procedió a la remisión de copia de la Memoria Anual correspondiente al año 2006 a los máximos responsables de las instituciones de Gobierno de la Comunidad y al Presidente del Parlamento de Canarias.

Como complemento a la anterior remisión el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias cursó invitación al Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para comparecer ante la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico del Parlamento de Canarias, a los efectos de informar a los señores Diputados sobre el contenido de la Memoria de la Fiscalía del TSJ de Canarias correspondiente al año 2006.

La comparecencia tuvo lugar el 21 de noviembre de 2007. En dicho acto, por el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Canarias se puso de relieve la trascendencia institucional que debe tener la tarea de defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos y la condición de promotor de la acción de la Justicia que la Constitución atribuye al Fiscal, así como el reforzamiento que supone la comunicación institucional con el órgano depositario de la voluntad popular en Canarias.

En relación con las funciones del Fiscal Superior como Jefe de la Fiscalía a nivel de la Comunidad Autónoma y sus relaciones con la Fiscalía General del Estado, se elaboraron los informes preceptivos en relación con el nuevo despliegue territorial del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Desde el punto de vista funcional el Fiscal Superior asume la dirección efectiva del Ministerio Fiscal en el ámbito territorial autonómico que se traduce en facultades de coordinación e inspección, en la permanente búsqueda del principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal en todo el territorio del archipiélago canario. En este sentido, la actividad se circunscribe al período temporal del pasado año, aclarando que las actividades realizadas lo fueron en el marco de la Jefatura de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, pero con clara vocación de coordinación regional. En este apartado se destaca la realización de reuniones de coordinación sobre determina-

das materias, destacando por su importancia la reunión sobre Seguridad Vial, celebrada el día 16 de octubre, y la reunión sobre las cuestiones en materia de repatriación de menores extranjeros no acompañados, celebrada el 26 de noviembre de 2007.

FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS

A) *Evolución cuantitativa*

En la provincia de Las Palmas, se incoaron un total de 116.266 diligencias previas, lo que representa un incremento del 3,4 por 100. Tal resultado supone que la tendencia alcista iniciada el pasado año, se ha mantenido durante el año 2007. A la cifra anterior hay que incorporar el número de diligencias urgentes por delito, así como las de los juicios de faltas inmediatos, celebrados en las respectivas semanas de guardia, toda vez que se trata de cauces procesales por hechos que, anteriormente formaban parte del dato común de las diligencias previas. De tal manera que a las 116.266 diligencias previas incoadas, habría que añadir las 7.560 diligencias urgentes por delito incoadas durante el año 2007. El número de juicios de faltas ordinarios incoados de forma directa fue de 5.183 y los juicios de faltas inmediatos incoados por los diferentes Juzgados de Instrucción de la provincia en las respectivas semanas de guardia fue de 5.607. Por tanto el número total de procedimientos penales incoados por los Juzgados de Instrucción de la provincia de Las Palmas alcanzó la cifra de 134.616. Lo que supone un aumento de 7.062 procedimientos incoados en relación con el ejercicio correspondiente al año 2006, y un incremento porcentual del 5,53 por 100 respecto al año anterior.

El número de juicios de faltas con asistencia del Fiscal fue de 12.243, de los que 7.360 fueron inmediatos, lo que representa un 60 por 100 del total.

B) *Evolución cuantitativa*

Los delitos contra la vida e integridad de las personas representan un 38,36 por 100 del total de las diligencias previas incoadas en los respectivos juzgados de instrucción. En el año 2007 se contabilizaron 67 delitos contra la vida (de ellos, 43 homicidios y 4 asesinatos), frente a los 59 del año 2006. De este incremento en los delitos contra la vida, lo más destacable es que el mayor aumento se ha producido en el de los homicidios cometidos por imprudencia, que, a juicio del Fiscal Superior, impide una adecuada valoración criminológica al agrupar hechos de muy diferente naturaleza tales como accidente de tráfico, delitos contra la seguridad en el trabajo, etcétera.

En referencia a los delitos de lesiones continúa el incremento que se ha observado en años anteriores. Se han incoado un total de 44.504 diligencias previas por estos tipos delictivos. De ellas 34.294 fueron por lesiones dolosas y 2.456 por delito de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal. Por su parte, en el curso de las diligencias urgentes el número de escritos de acusación donde la calificación jurídica fue la de un delito de lesiones alcanzó la cifra de 130, siendo 1.048 el referido al delito de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal. La suma de ambas cantidades representa el 34 por 100 de la totalidad de los delitos que fueron objeto de acusación dentro del procedimiento de tramitación urgente en los distintos juzgados de guardia de la Provincia de las Palmas.

En relación con los delitos contemplados en el Título VI del Código Penal, durante el año 2007 se ha producido un ligero incremento en relación con el número de diligencias previas incoadas en el año 2006, fundamentalmente en el tipo referido al delito de amenazas, pasando de las 3.975 del año 2006, a las 4.127 del año 2007. El aumento obedece a las amenazas en el ámbito familiar del artículo 153 del Código Penal constitutivas de infracciones mas graves de conformidad con la última reforma operada por la Ley Orgánica 11/2003.

En el Título de los delitos contra la libertad sexual, en la provincia de Las Palmas se ha registrado un descenso de diligencias previas, 696 frente a las 703 incoadas en el año anterior, debe destacarse que es éste el primer año en que se contabilizan los casos de pornografía infantil, que han sido 21.

En relación con los delitos contemplados en el Título XII del Código Penal, delitos contra las relaciones familiares, las 1.574 diligencias previas incoadas el pasado año, en la provincia de Las Palmas representan un importante incremento del 9,8 por 100 en relación con las 1.419 diligencias previas incoadas en el año 2006.

En el capítulo de los delitos contra la propiedad, al igual que ocurre en el resto del Estado, estos delitos ocupan el mayor porcentaje dentro de las diligencias previas contabilizadas. En el ámbito de las diligencias previas los delitos contra el patrimonio suponen un 43 por 100 del total de las incoadas. Sin embargo únicamente supone un 21 por 100 de las calificaciones en diligencias urgentes, por detrás de los delitos contra la seguridad del tráfico y de los delitos de maltrato familiar. Los delitos de hurto y robo con fuerza son los que mayor incremento han experimentado, por el contrario los delitos de delitos de robo con violencia o intimidación han experimentado un esperanzador descenso al registrarse 133 diligencias previas menos que el año 2006.

Durante el año 2007 en la provincia de Las Palmas se incoaron 18 diligencias previas por delitos contra la Hacienda Pública, frente a

las 24 del año anterior. Todas ellas tuvieron su origen en las diligencias de investigación tramitadas en la Fiscalía, una vez que la Agencia Tributaria remitió a la misma los correspondientes antecedentes. En la mayoría de las ocasiones se trata de defraudaciones relacionadas con el impago del Impuesto de Sociedades.

En relación con los delitos contemplados en el Título XV bis «Tráfico ilegal de personas», el año 2007 se incoaron en la provincia de Las Palmas 312 diligencias previas, frente a las 550 incoadas el año anterior. Se atribuye el descenso, además de la reforma del Código Penal apuntada en anteriores memorias, a las medidas en el control del mar territorial que han determinado el descenso en la llegada de inmigrantes en forma ilegal y por tanto un descenso en el número de diligencias previas incoadas por este tipo de delitos.

Entre los delitos contra la seguridad colectiva, destacan los de conducción alcohólica que alcanzaron en la provincia de Las Palmas la cifra de 469 diligencias previas incoadas, cantidad similar las 482 incoaciones del año 2006. En relación con este tipo de delito conviene tener en cuenta que en la actualidad la mayor parte de los delitos de esta naturaleza encuentran su acomodo procesal en el cauce de las diligencias urgentes, considerándose marginal la incoación de diligencias previas.

En relación con los delitos del Título XXII, «Delitos contra el orden público» se observa un marcado incremento respecto del año anterior, siendo el delito que más diligencias previas ha generado el delito de desobediencia, 1.532 del total de 1.797, seguido por el delito de atentado a agentes de la autoridad que ha arrojado el número de 188.

Por último y en relación con la legislación especial, en la provincia de Las Palmas fueron incoadas 3 diligencias por delito de contrabando y 75 por delito electoral.

FISCALÍA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

A) *Evolución cuantitativa*

El número total de diligencias previas incoadas en la provincia de Tenerife es de 95.768, lo que supone un leve incremento respecto de las 95.442 incoadas en el año anterior, crecimiento de tan solo un 0,34 por 100. Continúa la tendencia alcista que se ha observado en los últimos cinco años, si bien con una tasa de crecimiento inferior a la del año 2006, en que se incoaron un 2,43 por 100 más que en el año 2005. A esta cifra total de diligencias previas incoadas habrá que añadir las 4.821 diligencias urgentes incoadas por delitos a lo largo del año, así como los 4.838 juicios de faltas ordinarios incoados directamente como tales y los 2.536 juicios de faltas inmediatos incoados por todos

los Juzgados de Instrucción durante las semanas de guardia. Por lo tanto el número total de procedimientos penales incoados por los órganos judiciales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife es de 107.963, lo cual supone un aumento de 4.496 nuevos procedimientos, respecto al año 2006 representando, pues, un incremento del 4,61 por 100. El cómputo global en un período de cinco años pone de relieve que se ha pasado de un total de 97.353 procedimientos en el año 2003 a un total de 107.963 procedimientos en el año 2007, lo cual supone un incremento del 10,24 por 100.

En cuanto a los juicios de faltas, se han celebrado en el año un total de 11.203, de los que 9.547 lo han sido con intervención del Fiscal, siendo de ellos 7.220 juicios de faltas ordinarios y 2.327 juicios de faltas inmediatos.

B) *Evolución cualitativa*

El número de diligencias previas incoadas en el año 2007 por delitos contra la vida coincide con el número de las mismas incoadas a lo largo del año 2006, y que ambas cifras son sensiblemente inferiores a las del año 2005, sobre todo en lo relativo al dato de los homicidios imprudentes, en el que están incluidos, básicamente, las muertes en accidentes de tráfico y accidentes laborales.

En relación con el delito de lesiones continúa la línea ascendente en el número de diligencias previas incoadas por delitos de esta naturaleza, representando el número total de ellas, 24.604, un 25,69 por 100 del número total de las diligencias previas incoadas en total la provincia a lo largo del año. Hay que destacar, igualmente, que sigue incrementándose, como sucedía en años anteriores, el número de diligencias incoadas por delitos de malos tratos en el ámbito familiar; se ha pasado de un total de 2.068 diligencias incoadas en el año 2006 por hechos de esta naturaleza, a las 2.518 incoadas a lo largo del año 2007, lo cual supone un incremento del 17,87 por 100.

Los delitos contra la libertad, entre los que destaca el número de diligencias por delitos de amenazas, y contra la libertad sexual han continuado con la tendencia alcista observada en años anteriores si bien en cifras moderadas en lo que a este último grupo se refiere.

El número de diligencias previas incoadas por delitos contra la libertad sexual fue en total de 535, con 283 diligencias previas por agresión sexual y 145 por abuso sexual. Los delitos relativos a la prostitución determinaron la incoación de 35 diligencias previas.

Por delitos contra las relaciones familiares del Título XII se incoaron en la provincia un total de 1.431 diligencias previas, lo que supone un

notable incremento respecto al año 2006, en el que se incoaron 836 diligencias previas por delitos de esta naturaleza.

Los delitos contra el patrimonio constituyen la mayoría de los hechos denunciados, habiéndose incoado por delitos de ésta naturaleza un total de 44.727 diligencias previas, lo cual representa un 50 por 100 del total de las diligencias previas incoadas. Las diligencias previas que más incremento han experimentado han sido las incoadas por delito de hurto y por delito de robo con fuerza, por tanto figuras delictivas con ausencia de violencia. Las diligencias previas por delitos de robo con violencia también han experimentado un crecimiento respecto del año 2006.

En relación con otras figuras delictivas que se consideran de interés, hay que destacar las 520 diligencias previas incoadas por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, consecuencia directa de la constante llegada de pateras con inmigrantes de procedencia subsahariana a nuestras costas.

En cuanto a los delitos contra la seguridad colectiva, hay que destacar las 767 diligencias previas incoadas por delitos contra la seguridad del tráfico a lo largo del año 2007 siendo ésta una cifra total comprensiva de las diligencias incoadas por conducción bajo los efectos del alcohol, las relativas al delito de desobediencia por negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia, y las incoadas por conducción temeraria. Este dato es bastante superior al del año 2006 (494 diligencias) y muy inferior al del año 2005 (1.442 diligencias). Hay que tener en cuenta que en la actualidad la mayor parte de los delitos de esta naturaleza no dan lugar a la incoación de diligencias previas si no que se tramitan a través de las diligencias urgentes, un 22 por 100 del total de las incoadas.

En el año 2007 se incoaron un total de 1.468 diligencias previas, de las que debe ser destacado el número de procedimientos de este tipo incoados por delito de quebrantamiento de condena 1.067, que supone un 72,6 por 100 del total.

En cuanto a los delitos contra el orden público, se incoaron en el año un total de 446 diligencias previas por delito de atentado, cifra algo superior a la correspondiente al año 2006, en el que se incoaron por el mismo un total de 346 diligencias previas. Por el delito de resistencia se incoaron a lo largo del pasado un total de 447 diligencias previas, frente a las 221 incoadas en el año 2006. Por último, y en cuanto al delito de desobediencia, se han incoado en el año un total de 681 diligencias previas, frente a las 581 diligencias que se incoaron a lo largo del año 2006 por este mismo delito, lo que supone un incremento del 17 por 100.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria

A) *Evolución cuantitativa*

En 2007 las diligencias penales por delito incoadas por los órganos judiciales fueron 43.523, distribuidas en 40.534 diligencias previas y 2.989 diligencias urgentes. El número de diligencias previas aumentó en 648, lo que supone un incremento de un 1,6 por 100 respecto del año anterior, mientras que el número de diligencias urgentes lo hizo en 68, lo que implica un 2,3 por 100 más que el año anterior. En total, por tanto, se tramitaron 716 diligencias más que el año anterior. El Ministerio Fiscal presentó un total de 3.749 escritos de calificación, de los que 2.258 fueron formulados en juicios rápidos, 1.462 en procedimientos abreviados, 16 en sumarios y 13 en procedimientos de la ley del jurado. El Fiscal hubo de retirar la acusación en juicio en un total de 26 ocasiones.

Los juicios de faltas con intervención del Fiscal fueron 4.994, de los que 773 corresponden a juicios inmediatos.

Se incoaron por la Fiscalía 167 diligencias de investigación, de las que en 44 ocasiones se presentó denuncia o querrela ante los órganos judiciales.

El Fiscal asistió a 267 compareencias del artículo 504 bis 2 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como a 50 de las del artículo 544 bis y a 474 de las del artículo 544 ter.

B) *Evolución cualitativa*

Contrariamente a lo señalado en la Memoria anterior, se registró un descenso acusado del número de diligencias previas incoadas por delitos contra la vida, bajando los casos de homicidios o asesinatos de 24 en 2006 a 15 en 2007. Por contra, se registró un incremento de las lesiones dolosas en un 8,59 por 100 respecto de las cifras de 2006. Continúa siendo materia de preocupación la incidencia de las lesiones producidas en zonas de *movida* nocturna y alterne, en las que se suceden episodios con empleo de armas de fuego, armas blancas y vasos, botellas o palos, lo que ha producido específicamente un incremento de los procedimientos incoados por lesiones agravadas del art. 148 del Código Penal.

Se produjo igualmente un aumento de las diligencias incoadas por maltrato familiar y violencia habitual, pasando de 552 en 2006 a 1.074

en 2007, lo que supone un 94,56 por 100 de incremento. Este aumento se debe a la mayor concienciación social contra este tipo de delitos, así como a las reformas procesales y penales, que coadyuvan a que la víctima se sienta protegida de forma inmediata. No obstante, se apreció también un incremento en los quebrantamientos de las órdenes de alejamiento acordadas.

En los delitos contra la libertad se registró un importante descenso en las diligencias incoadas por amenazas –que descendieron a 392 desde las 491 del año anterior, lo que supone una reducción de un 25,25 por 100–, con mantenimiento del número de detenciones ilegales, y un ligero aumento de las coacciones, que pasan de 141 en 2006 a 171.

En relación con los delitos contra la libertad sexual, se produjo un ligero incremento del número total de diligencias, hasta alcanzar un total de 111, y si bien se detectó un descenso de los abusos sexuales de un 18,75 por 100 –de 32 diligencias en 2006 a 26 en 2007–, la cifra de diligencias previas por agresiones sexuales –excluidas violaciones– aumentó hasta las 53 lo que, en comparación con las 43 del 2006 supone un incremento del 23,25 por 100. También se incrementó ligeramente la cifra de diligencias por pornografía infantil a través de internet, pasando de siete a ocho casos.

Los delitos contra el patrimonio continuaron significando la mayoría de las diligencias previas incoadas, alcanzando un 42,68 por 100 de éstas, con 17.301 diligencias. Las cifras arrojaron tendencias a una leve disminución de las diligencias previas incoadas por robos con violencia o intimidación –de un 11,49 por 100–, y a una leve alza en las de robos con fuerza –de un 9,26 por 100– y en las de hurtos –de un 7,89 por 100–. Se apreció un incremento en el número de diligencias previas incoadas por apropiaciones indebidas y estafas, hasta registrarse, respectivamente, 232 y 862 diligencias, constatándose en este último caso una tendencia al uso de medios sofisticados para lograr los fines criminales.

En delitos contra la propiedad industrial e intelectual se dieron, respectivamente, 190 y 29 diligencias, quedando de nuevo patente la necesidad de incrementar la concienciación social respecto de estas conductas, de modo que complemente la labor de persecución penal.

Continuó la línea creciente de la diligencias incoadas por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, que alcanzó la cifra global de 1.181 diligencias previas incoadas –suponiendo un incremento de un 24,97 por 100 respecto del año anterior–, constanding además 106 procedimientos por negativa a someterse a las pruebas de detección de la tasa de alcohol en sangre –lo que implica un aumento

del 152,38 por 100 respecto de las diligencias previas incoadas el año anterior– y 84 por conducción temeraria sin resultado de lesiones o daños.

Por último, indicar la tendencia al aumento de las diligencias previas incoadas por delitos de tráfico de drogas, constando un total de 258 diligencias por este concepto –lo que supone un aumento del 39,46 por 100 respecto del año anterior–, habiéndose producido incrementos tanto en casos de sustancias que causan grave daño a la salud –179 diligencias previas frente a las 123 de 2006–, como en supuestos de sustancias que no causan grave daño –46 diligencias previas frente a las 34 de 2006–, o en casos de tráfico cualificado –33 diligencias previas frente a las 26 de 2006–.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El Fiscal Superior de Castilla-La Mancha destaca en su Memoria la importancia de la Ley 24/2007, que ha llevado a hablar de un nuevo Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Uno de sus objetivos es actualizar la estructura jerárquica y organizativa del Ministerio Fiscal con la finalidad de acomodar la organización territorial del Ministerio Fiscal al modelo constitucional del Estado de las Autonomías. La reforma del Estatuto Orgánico crea la figura del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, que sustituye a los anteriores Fiscales Jefes de los Tribunales Superiores de Justicia. Ello supone, en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, como es el caso de Castilla-La Mancha, un desdoblamiento orgánico de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, de modo que ésta pasa a ser la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, creándose, además, con sede en la capital de la autonomía, una Fiscalía provincial.

Si bien, como ocurre en el resto de las Fiscalías de las distintas Comunidades Autónomas, la constitución formal de tal órgano tuvo lugar el día 21 de enero de 2008, de alguna manera, una vez en vigor la reforma, ya se desplegó por parte del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia una actividad propia de las funciones que se atribuyen al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma como representante y jefe de la institución en la Comunidad Autónoma.

El artículo 24.6 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal prevé que el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, como superior jerárquico, puede convocar y presidir Juntas de Fiscales Jefes provinciales para unificar criterios y para fijar posiciones sobre asuntos de la

cifra más elevada dentro de los tipos penales comprendidos en este Título del Código Penal, con 51 diligencias previas, 6 más que el año anterior. Por estos hechos se formularon el 6 por 100 de escritos de acusación del Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados y el 3 por 100 en diligencias urgentes.

Por último, es preciso señalar que la actividad investigadora de la Fiscalía a través de las Diligencias de Investigación abarcó delitos de muy distinta naturaleza, destacando en mayor número las que tuvieron por objeto la investigación de presuntos delitos sobre las relaciones familiares, ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente, falsedades y contra la Hacienda Pública.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña

La Fiscal Superior de Cataluña destaca en su Memoria, como proyección de futuro de la actividad de la nueva Fiscalía de la Comunidad, las líneas de trabajo surgidas en las reuniones que se han mantenido con Fiscales especialistas de las cuatro provincias catalanas en diversas materias de gran interés social tales como medio ambiente y seguridad vial.

En la configuración de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma es un tema de la máxima prioridad la lucha contra la delincuencia organizada tanto en lo que afecta a la pequeña y reiterada delincuencia, como a los casos de afectación grave de bienes jurídicos y alarma de la población: asaltos a viviendas, robos sistemáticos en comercios, secuestros, extorsión, grupos criminales, robo de cobre con afectación de servicio público –red eléctrica, servicio ferroviario, red vial–.

Igualmente, otro de los objetivos primordiales que señala la Fiscal Superior es aumentar la eficacia en la respuesta penal frente a la siniestralidad laboral, para lo cual se pretende la adscripción en todo el territorio de la Fiscalía de técnicos procedentes del Departament de Treball, a fin de que asesoren a los Fiscales. El sistema, que ha venido funcionando en Barcelona, se ha revelado como un mecanismo de gran utilidad al evitar plazos dilatados en la obtención de periciales, fundamentalmente en las diligencias de investigación de Fiscalía incoadas al amparo del artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, cuyo plazo máximo es de seis meses, salvo autorización de prórroga por el Fiscal General.

Por otro lado, señala la Fiscal Superior que la nueva configuración de la Fiscalía Superior ha transformado el modelo de Junta de Fiscales Provinciales. Este por tanto será el período de nuevo recorrido, inicia-

do ya, en el que esperamos se vayan definiendo las diferentes posibilidades que contiene la propuesta legal contenida en la Ley 24/2007, de 9 de octubre.

La relación de la Fiscalía con las instituciones de la Comunidad Autónoma tuvo su concreción en la participación conjunta en distintas Comisiones. Así, en la Comisión Permanente del Observatorio Catalán de la Justicia de Cataluña, foro de debate y análisis de los distintos operadores jurídicos; en la Comisión del Observatorio Catalán de la Justicia en Cataluña en el ámbito referido a ciudadanos y Justicia, cuyo objetivo es la elaboración de códigos de conducta en el marco referencial de la Carta de Derechos del ciudadano frente a la Administración de Justicia así como en otras comisiones de contenido más específico, como personal al servicio de la Administración de Justicia, Ciudad de la Justicia, Justicia gratuita y otras.

Mención específica recibe en la Memoria de la Fiscal Superior las recomendaciones de la Comisión creada por el Departament de Justícia de Catalunya para la actuación de prevención de reincidencia en delitos violentos especialmente graves, que aconsejó la creación de protocolos de intercambio de información y de coordinación de las actuaciones de todas las instituciones con competencias en la materia, con un doble objetivo, por un lado un mayor y mejor control de los agresores y por otro la mejora en la información y atención a las víctimas.

Desde otra perspectiva institucional, reseña la Fiscal Superior la firma del Protocolo de colaboración de la Fiscalía con el Colegio de Registradores de la Propiedad de Cataluña, firmado en diciembre de 2007, en el que se recogen pautas de relación institucional para la prevención y represión de la criminalidad y la delincuencia organizada.

Igualmente se han establecido cauces de colaboración más eficaces entre la Fiscalía y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Cataluña que repercuten positivamente en la persecución penal de los delitos contra la Hacienda Pública. Una iniciativa novedosa es la Comisión, impulsada desde la Fiscalía, para el estudio de actuaciones discriminatorias por razón de orientación sexual y de identidad de género, en la que también intervienen los colectivos afectados.

Por último desde la Fiscalía se coordinaron los máximos esfuerzos con el Ayuntamiento de Barcelona para dar la respuesta penal adecuada a posibles acosos a inquilinos en caso de venta de inmuebles, inquilinos que se caracterizan por su especial vulnerabilidad por razón de edad o por su situación de precariedad económica, y en el momento de redactarse la Memoria estaba pendiente de concretarse la colaboración en un Protocolo de actuación.

FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

A) *Evolución cuantitativa*

La Memoria de la Fiscalía de Cataluña ya advierte de que la Fiscalía se ve obligada a utilizar un instrumento informático cuyo módulo de explotación estadística ha quedado obsoleto y es incapaz de ofrecer datos que ofrezcan garantía de ser los reales. En este sentido, se asegura únicamente la exactitud de los datos extraídos de los Servicios especiales de Fiscalía, cuyo cómputo finalmente ha sido realizado de forma manual y realizado por la propia Fiscalía, con cifras cotejadas por los respectivos coordinadores, al margen o prescindiendo directamente de los datos suministrados por el programa informático perteneciente al Departamento de Justicia.

En general en 2007 se incoaron 453.624 diligencias previas que comparado con el número de 412.312 del año anterior supone un aumento del 10 por 100. Igualmente se advierte aumento en las diligencias urgentes de las que este año se incoaron 19.936 frente a 14.210 del año 2006, lo que supone un incremento de un 40.3 por 100. En cuanto al resultado del total de 453.624 previas, 441.400 fueron finalizadas mientras que un 8 por 100, concretamente 25.128 se transformaron en otro procedimiento.

El número de juicios de faltas incoados es en su totalidad ligeramente inferior a 2006. Concretamente en 2007 se incoaron 133.332 juicios de faltas frente a los 135.884 del año 2006 lo que supone una disminución de un 1,9 por 100.

El total de calificaciones presentadas este año por el Ministerio Fiscal fue de 29.219 de las cuales 12.952 lo fueron en el procedimiento de urgencia, 15.820 en procedimiento abreviado, 408 en el procedimiento de Sumario y 30 por el procedimiento de Jurado.

B) *Evolución cualitativa*

Los delitos contra la vida se han mantenido en sus cifras totales ya que de 247 causas incoadas en 2006 nos encontramos con 258 en 2007. De este total 171 fueron incoaciones por homicidios dolosos, no siempre consumados y 12 por asesinato. Las formas imprudentes dieron lugar a 74 procedimientos.

Igualmente se mantiene casi estable la cifra de procedimientos incoados por delitos de lesiones que alcanzó en conjunto este año la cifra de 68.474 frente a las 68.005 del año 2006. En cuanto a los delitos de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal se observa, según los datos procesales obrantes en la Fiscalía, se observa una dismi-

nución. De 10.554 en el año 2006, se ha pasado a 9.040, en el año 2007. Asimismo, en las incoaciones por delitos de violencia doméstica habitual del artículo 173.2 del CP se observa también una ligera tendencia a la baja. Así, de 694 en 2006, se ha pasado a 660 en 2007.

Se constata un incremento en las causas incoadas por delitos sexuales, especialmente relevante en el caso de la pornografía infantil que han pasado de 63 en el año 2006 a 103 en el año 2007, con un incremento del 63,49 por 100, fruto de una mayor intervención respecto de estas conductas. La progresiva especialización de la Policía en la prevención y represión de este delito, y la progresiva ampliación del marco de punibilidad han sido seguramente factores determinantes para este crecimiento.

Observamos asimismo una disminución en los delitos de mendicidad de menores, debido seguramente a la actuación coordinada de Mossos d'Esquadra y de Fiscalía con varias operaciones dirigidas a esta cuestión. Así, frente a los 48 delitos del año 2006, se han incoado 15 en el 2007, con una disminución del 68,75 por 100.

Los delitos contra el patrimonio suponen un significativo 72,4 por 100 de las infracciones por las que se incoaron procedimientos en la provincia de Barcelona.

Las cifras de diligencias incoadas, por hurto, que es el delito más habitual en esta provincia se mantienen casi idénticas ya que en el año 2006 se incoaron 150.070 diligencias previas por hurto y en el año 2007, 150.110. En cambio, si dichos apoderamientos se realizan mediante fuerza, el número de robos de un año a otro ha descendido. Igual podemos observar el mantenimiento de las cifras de las diligencias incoadas por robos con fuerza; esta cifra el año 2006 arrojó un resultado de 81.881, frente a los 81.004 del año 2007. Aumentaron sin embargo las diligencias incoadas por robo con violencia o intimidación sobre los que el año pasado se habían iniciado 5.760 previas que se han convertido en 6.443 este año 2007, lo que supone un crecimiento preocupante del 10,6 por 100.

En materia de delito de tráfico de drogas, con 537 causas incoadas por tráfico de sustancias estupefacientes que causan grave daño a la salud, 455 por sustancias que no causan grave daño y 402 cualificadas se observa una tendencia al alza que se refleja en las incautaciones de la mayoría de sustancias estupefacientes. Así, la cocaína, con 4.402.831 gramos incautados en el año 2007, supera las cifras de los años anteriores, observándose un ascenso ininterrumpido en los gramos incautados desde el año 2000. Llama asimismo la atención la cantidad de heroína incautada, de 17.133 gramos en el año 2007, frente a los 8.661 gramos en el año 2006, los 7.182 gramos en el año 2005,

y los 4.901 en el años 2004. Parece pues, que tras un período de receso en la heroína, esta vuelve a remontar. Se observa también un incremento en las incautaciones de M.D.M.A, respecto a los años 2006 y 2005, y un incremento de las incautaciones de hachís, que en 2007 fueron de 39.583 kilogramos, frente los 15.116 kilogramos del año 2006, o los 13.754 kilogramos del año 2005. Para la obtención de estos datos, la Fiscalía ha podido contar con información sobre el total de incautaciones efectuadas en la provincia de Barcelona, por los tres cuerpos policiales.

Los delitos de conducción alcohólica sin resultado de lesiones dieron lugar a 2.954 causas, que junto a 265 incoadas por conducción temeraria sin resultado lesivo dan idea de la efectividad de los controles realizados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Si atendemos a los informes de los propios Servicios Especiales en la Fiscalía, en materia de tráfico se produjeron en el año 2007, en la ciudad de Barcelona, 355 lesionados graves, un 10 por 100 menos que en el año 2006, y 42 fallecidos, un 10,5 por 100 menos que en año anterior.

Otro año más se mantiene en una significativa cifra los delitos contra la Administración de Justicia, concretamente el delito de quebrantamiento de condena por el que se incoaron 2.424 causas en 2006 dio lugar a una cifra casi idéntica, 2.414, en 2007.

FISCALÍA PROVINCIAL DE GERONA

A) *Evolución cuantitativa*

El número global de procedimientos incoados por delito ha aumentado significativamente, puesto que asciende a 54.415 el número total de diligencias previas 50.228 y diligencias urgentes 4.187. Ello supone un incremento, frente a las 51.999 del año 2006 fueron 48.327 diligencias previas y 3.672 diligencias urgentes. En total se ha incrementado en un 3,9 por 100 el número de diligencias previas y en un 14 por 100 el de diligencias urgentes.

Obviamente, son muy diversas las causas que justifican el aumento delictivo general, puesto que si bien la cifra de delitos contra el patrimonio deriva de una mayor actividad delictiva que ha sido denunciada, el superior número de delitos contra la seguridad del tráfico es consecuencia directa de una mayor o más acertada actividad policial tendente a su descubrimiento.

Las incoaciones de juicios de faltas sin embargo han disminuido. Sumando el número de 1.940 juicios de faltas objeto de enjuiciamiento inmediato (frente a los 2.143 del año anterior) al número de 21.913

que corresponde a los juicios de faltas ordinarios (24.534 en el año 2006), se alcanza un total de 23.853 juicios de faltas que en comparación con la cifra de 25.867 incoados en el 2006, supone una disminución de un 7,8 por 100.

El resumen numérico de calificaciones emitidas por el Ministerio Público durante el año 2007 alcanzó la cifra de 5.043 de las cuales casi la mitad concretamente 2.463 lo fueron por el trámite del procedimiento de urgencia, 2.519 fueron presentadas en trámites de procedimiento abreviado, 46 en Sumario y 15 calificaciones correspondieron a procedimientos de Jurado.

B) *Evolución cualitativa*

Se reduce ligeramente la cifra de incoación de diligencias previas por delitos contra la vida que se situó en 48 frente a 59 del año pasado. Sin embargo se mantiene idéntico el número de homicidios consumados cuya cifra fue de 10, la misma que se dio en el año 2006.

Se puede observar sin embargo un descenso notable en el número de procedimientos por lesiones dolosas genéricas por los que se incoaron este año 6.026 diligencias previas frente a 7.001 del año pasado. Junto a este descenso se observa una ligera rebaja en el número de diligencias previas incoadas por delito de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal que fue este año de 1.082 frente a 1.048 de 2006.

La provincia presenta un número elevado de delitos contra la libertad aunque la incoación de diligencias por delitos de detención ilegal descendió de 79 en 2006 a 54 en 2007. Igualmente descienden ligeramente las diligencias seguidas por delitos de amenazas que son 596 sumadas condicionales (273) e incondicionadas (323) frente a las 643 del año anterior.

Los delitos contra la libertad sexual mantienen también unas cifras similares al año anterior, con un negativo aumento del número de violaciones que pasa de 5 a 8 y un intenso crecimiento de casi el doble en el número de diligencia incoados por delitos de pornografía infantil que pasa de 15 a 28 que es el número de procedimientos incoados este año por este deleznable delito.

En el ámbito de los delitos patrimoniales, el grupo más numeroso de las infracciones cometidas en la provincia, en total un 66 por 100 de las diligencias previas incoadas se debe a este tipo de infracciones, se aprecia un ligerísimo incremento de las diligencias incoadas por robos con violencia o intimidación que pasan del número de 733 en 2006 a 762 en el año memorial, y también refleja un crecimiento de las actuaciones por hechos de menor entidad, como los hurtos que pasan de un

número de 10.695 del año 2006 a 11.192 en 2007. Han disminuido sin embargo los robos con fuerza en las cosas que pasan de 11.982 diligencias en el año 2006 a sólo 10.102 este año.

Ha aumentado significativamente el número de diligencias incoadas por delitos contra la seguridad del tráfico, seguramente como consecuencia de la mayor actividad policial, al ser muy frecuentes los controles preventivos de alcoholemia, lo que se refleja en el número de 759 diligencias incoadas por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas sin resultado lesivo. En total se han incoado 2.339 procedimientos por este tipo de infracciones, 899 diligencias previas y 1.440 diligencias urgentes frente a las 1.971 del año anterior. El 61 por 100 de las calificaciones realizadas en procedimientos urgentes lo fue por este tipo de infracciones.

Resulta muy elevado el número de detenidos de nacionalidad extranjera, que ha ascendido de 3.632, frente a 1.895 personas de nacionalidad española. De tales extranjeros, algunos son turistas, pero en muchos casos se trata de personas sin residencia legalizada, carentes de medios lícitos de vida, algunos menores de edad, que aparecen implicados en un gran número de delitos contra el patrimonio, y un número significativo de las infracciones en materia de violencia doméstica. Especialmente preocupante resulta la actuación de algunos grupos organizados de individuos de nacionalidad extranjera, mayoritariamente procedentes de países del Este de Europa, cuya real identidad y nacionalidad difícilmente son conocidas, que están afinándose principalmente en zonas costeras de esta provincia, y que careciendo de medios lícitos de vida, se dedican a la comisión de diversos tipos de delitos.

Por último, el número total de diligencias de investigación incoadas por el Fiscal este año ha sido de 168 de las que el 56 por 100 se deben a delitos contra el medio ambiente, concretamente el 31 por 100 a delitos contra la ordenación del territorio y el 25 por 100 restante al resto de tipos comprendidos en este Título. El 47 por 100 de estas diligencias incoadas derivan de denuncias presentadas en la Fiscalía por administraciones públicas.

FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

A) *Evolución cuantitativa*

Las diligencias previas incoadas este año 2007 en Lleida reflejan un ligerísimo descenso de un 1,9 por 100 de la criminalidad alcanzando la cifra de 25.099 frente a las 25.595 del año 2006. Creció sin embargo el número de diligencias urgentes incoadas, que fue este año de 1.691 frente a las 1.403 del año 2006.

Igualmente se percibe un descenso en el número de juicios de faltas incoados que fue de 6.951 frente a 7.421 del año anterior lo que refleja una disminución de un 6,3 por 100. De los efectivamente celebrados, la Fiscalía intervino en 2.173 (930 ordinarios y 1.243 inmediatos).

El Fiscal presentó este año 2006 escritos de acusación de los que 1.033 de estas calificaciones lo fueron por el trámite de diligencias urgentes, 955 en procedimiento abreviado, 15 en trámite de Sumario y 3 por el procedimiento de Jurado.

Conviene señalar que el número total de diligencias urgentes sigue creciendo y así, en 2007, aparecen incoadas 1.691 causas, cifra muy superior en número a las 1.403 de 2006, las 1.068 del 2005 y las 1.016 del 2004.

Una vez más se aprecian defectos en la estadística judicial como en años anteriores pues la incoación de diligencias previas responde muchas veces a criterios no siempre homogéneos. La razón de esta anómala situación reside en la falta de observancia del artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que establece que todas las actuaciones judiciales relativas a delitos de los comprendidos en este Título se registrarán como diligencias previas. Bien es cierto que la inexistencia de un cauce procesal concreto para algunas cuestiones «atípicas» determina, como solución de emergencia, la utilización de procedimientos incorrectos y aunque es obvio que cuando los hechos no constituyan delito, no debería incoarse diligencia previa alguna, lo cierto es que se incoan diligencias que en realidad no están reflejando la existencia de criminalidad real.

También ocurre habitualmente que en algunos juzgados se incumple la obligación derivada del artículo 300 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando determina que para un hecho delictivo debe incoarse, exclusivamente, un procedimiento penal, sin embargo es habitual que, en una imprudencia de tráfico, se vayan incoando diligencias previas con cada documento que arriba al Juzgado; unas diligencias previas para el atestado, otras con la denuncia, otras con cada uno de los partes médicos, otra si por ejemplo se autoriza el trasplante de órganos del fallecido y así hasta un número variable aunque se refieran al mismo hecho; con suerte, esas diligencias previas son finalmente acumuladas generando, a posteriori, un trabajo hartamente complicado para quien debe llevarlo a cabo. Estas circunstancias inciden negativamente en la exactitud de la información estadística.

B) *Evolución cualitativa*

Las cifras de homicidios vienen disminuyendo positivamente estos últimos años hasta la mitad en 2006 y 2007 y las cifras resultantes son sensiblemente inferiores a la media de los ocurridos desde el 2000. Hay que resaltar que aunque este año aparecen 7 homicidios y 2 asesinatos no todos fueron consumados.

Destaca un continuo aumento del número de diligencias por lesiones en los últimos años, ya que desde el año 2000 hasta ahora se han multiplicado por tres. La agresión física como medio de solución de conflictos, o en represalia por agravios ciertos o imaginarios, va en aumento en una sociedad que desgraciadamente se hace cada vez más violenta. Este año se incoaron 7.551 diligencias por delitos de lesiones, de los que 497 son supuestos de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal.

Las infracciones contra el patrimonio representan el 49 por 100, el porcentaje más importante en cuanto a delitos por los que se incoan diligencias previas. Dentro de este grupo, los hurtos con un número de 4.135 diligencias incoadas siguen siendo el delito más habitual en la provincia. Los delitos de robo con fuerza con 3.972 diligencias previas o urgentes se reducen sustancialmente en relación al 2006 al decrecer su número casi en la mitad de delitos de esta categoría que el año anterior. El número de diligencias previas incoadas por delitos de robo con violencia fue de 203 lo que supone un ligero incremento respecto al año anterior. Los delitos referidos el resto de infracciones intencionales con engaño contra el patrimonio (estafas, apropiaciones, alzamientos, etc.) representan el 35 por 100, un porcentaje importante en cuanto a delitos aunque con cierta tendencia a reducirse respecto a 2006.

En 2007 se han abierto 296 causas por delitos de tráfico de drogas frente a las 140 de 2006 y las 128 de 2005. Es de apreciar un incremento importante de estos delitos frente a la tendencia descendente observada estos últimos años.

La siniestralidad laboral en Lleida ha aumentado en este año 2007 en el que incoaron 39 diligencias previas por esta causa, lo más significativo en este aspecto fue que el ejercicio se cerró con 15 fallecidos, lo que representa un incremento muy notable frente a los 8 que se produjeron en 2006.

En cuanto a la evolución en el número de procedimientos incoados en materia de delitos relativos a la seguridad vial en esta provincia el número de 670 diligencias urgentes sumado a 303 diligencias previas por supuestos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas da una idea del enorme incremento de estos delitos en la demarcación. Conviene des-

taar que la gran mayoría de las diligencias urgentes incoadas en estos supuestos ha concluido con Sentencia de conformidad.

Frente a las 39 Diligencias de investigación del Ministerio Fiscal incoadas en 2005 y las 59 del año 2006 se iniciaron este año 42, de las que 16 han acabado con denuncia o querrela en el Juzgado competente. En cuanto a las materias por las que se abrieron destaca que doce de ellas lo fueron por posible delito electoral.

FISCALIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

A) *Evolución cuantitativa*

Durante el año 2007, por los Juzgados de Instrucción de la provincia de Tarragona, fueron incoadas 90.199 diligencias previas, que sumadas a las 20.004 que se hallaban en tramitación al iniciarse el año y las 1.351 que resultaron reabiertas de años anteriores, dieron una cifra total de 111.554.

De este total, 50.920 resultaron sobreseídas por ser desconocido el autor, 17.866 fueron archivadas por no ser el hecho constitutivo de infracción penal, 13.739 fueron acumuladas o inhibidas y 3.061 se reputaron falta.

El incremento de diligencias previas incoadas anualmente ha experimentado una subida, pero en una comparación histórica con los últimos años, se puede afirmar que está estabilizado tal como se refleja en el siguiente cuadro referente a las últimas anualidades:

2002	2003	2004	2005	2006	2007
91.325	91.205	85.251	86.272	86.063	90.199

También fueron incoadas 4.280 diligencias urgentes de las que 427 fueron sobreseídas, 691 transformadas en diligencias previas, 167 se transformaron en juicio de faltas, y las restantes continuaron por juicio rápido que dieron lugar a 2.885 calificaciones, 2.109 de las cuales dieron lugar a sentencia de conformidad ante el Juzgado de guardia.

El número total de juicios de faltas fue de 12.413 frente a 13.505, lo que refleja una disminución de un 8,1 por 100. De este total, los juicios de faltas ordinarios incoados fueron 10.428 y los juicios de faltas inmediatos llegaron a 1.985. Los Fiscales acudieron a 5.651 señalamientos por procedimientos de juicio de faltas.

En un análisis por territorios, resulta que los índices de delincuencia más elevados se centran en los partidos judiciales de Tarragona, Reus y El Vendrell, que suponen el 76,97 por 100 de las diligencias previas in-

coadas este año por los Juzgados de Instrucción de la provincia, siendo más reducida la cifra en los partidos judiciales de las «Terres de l'Ebre» (Tortosa, Amposta y Gandesa) que generan el 16,5 por 100 del total de las diligencias previas incoadas, los partidos judiciales de Falset y Valls, que se hallan en el interior generaron el 1,26 por 100 y 5,18 por 100 respectivamente de las diligencias registradas.

Los escritos de calificación emitidos por la Fiscalía durante este año han sido 5.069, de los cuales 2.885 lo fueron por el procedimiento de urgencia, 2.184 en procedimiento abreviado, 25 en sumario y 5 en procedimiento de Jurado.

B) *Evolución cualitativa*

Han disminuido los delitos de homicidio que han pasado de 43 a 35, a los que hay que añadir tres causas abiertas por asesinato. En todo caso, estos delitos han tenido un gran impacto social, especialmente lamentable resulta la cifra de cuatro víctimas mortales de la violencia de género. En total en el año memorial han tenido lugar 14 muertes violentas de carácter doloso. Los delitos de lesiones han experimentado un incremento alcanzando este año las lesiones dolosas el número de 13.816 dentro de las cuales resulta especialmente preocupante el número de 1.785 diligencias incoadas por maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal.

Los delitos contra la libertad sexual, han dado lugar a la incoación de 355 diligencias, con un aumento de 76 causas respecto al año anterior. Las agresiones sexuales han pasado de 156 a 210, los abusos de 61 a 77, y los de pornografía infantil de 8 a 15. El delito más grave de este título, la violación, disminuyó, afortunada y notoriamente de forma que de 40 diligencias registradas en el 2005, se pasó a 5 en el 2006 y 2 en el 2007.

Los delitos contra la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente han disminuido en su conjunto debido a la significativa mengua de los delitos contra la fauna que han pasado de 98 a 23, no obstante suben las diligencias incoadas por delitos contra el medio ambiente que pasan de 21 a 34 y las relativas a infracciones contra la ordenación del territorio que se sitúan en 49, en el año anterior se registraron 12.

Desde un punto de vista cuantitativo los procedimientos más numerosos son los referentes a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico que representan el 54 por 100 del total de las causas iniciadas. Los robos con fuerza en las cosas han disminuido, pasando de los 16.607 procedimientos del año 2006, a los 16.501 en

el 2007. Especial incidencia tuvieron los llamados «robos silenciosos» que se producen en domicilios mientras sus moradores duermen en el interior, por los que se incoaron 408 causas. Los robos con violencia e intimidación han pasado de 1.252 en el año 2006 a 1.073 en el año memorial.

También han reducido los delitos contra la propiedad industrial, que pasan de los 78 de 2006 a los 53 de 2007. No obstante se incrementan levemente los delitos contra la propiedad intelectual, que pasan de 129 a 131.

En materia de delitos contra la salud pública por tráfico de drogas cabe destacar una disminución en los procedimientos incoados por delitos de esta clase que no causan grave daño a la salud, que pasan de 172 a 108. Las causas por delitos de tráfico de droga que causan grave daño a la salud experimentan un ligero incremento pasando de los 63 del año anterior a los 67 de éste. Los delitos de esta naturaleza agravados por aplicación del artículo 369 del Código Penal pasan de los 66 de 2006 a los 63 de 2007. No obstante, las aprehensiones de droga durante este año se han incrementado notablemente.

En el año 2007 por la Fiscalía se han incoado 121 diligencias de investigación penal al amparo del artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Las diligencias más numerosas han sido por delitos contra la ordenación del territorio, el patrimonio histórico y el medio ambiente, con 27 diligencias equivalentes al 22 por 100 del total, en segundo lugar los delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico con 20 diligencias que representan el 16 por 100 y en tercer lugar los delitos contra la Administración Pública, con 14 procedimientos representativos del 11 por 100.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El Fiscal Superior de Extremadura refleja en su Memoria la actividad institucional realizada como tal, que se concretó en dos convenios de colaboración.

El primero de ellos suscrito con las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Extremadura, en materia de Siniestralidad Laboral que tiene por objeto establecer un marco general de actuación para contribuir a reducir, en la forma más intensa posible, la siniestralidad laboral en Extremadura y concienciar de la necesidad del uso habitual de las medidas de prevención de riesgos laborales. El Convenio contempla también un intercambio de in-

El título de los delitos contra el orden público ha dado lugar a la apertura de 179 diligencias previas. Los delitos de atentado, con 56 procedimientos, y de desobediencia, con 96 procedimientos son los tipos delictivos que provocan el mayor número de procedimientos penales, habiéndose observado un crecimiento respecto de los incoados el año 2006.

Finalmente, como delitos regulados en leyes especiales, únicamente se han registrado tres diligencias previas incoadas por delitos previstos en la Ley Electoral.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

El Fiscal Superior de la Comunidad de Castilla y León indica en su Memoria que uno de los contenidos más relevantes que en un futuro podrán ser atribuidos por la ley a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma es la intervención en la segunda instancia penal y añade que la reforma organizativa del nuevo Estatuto del Ministerio Fiscal *es pionera, se adelanta y al tiempo crea la estructura de la futura fiscalía de apelación penal, algo que existe ya en los países de nuestro entorno más próximo como Francia e Italia.*

Sigue exponiendo el Fiscal Superior de Castilla y León que la nueva Fiscalía, no sólo supone un cambio formal de denominación, sino sustancial, de nuevas atribuciones por cuanto el artículo 22.4 del Estatuto concede al nuevo Fiscal Superior la dirección y representación del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma.

En este sentido señala, dentro de la actividad del Fiscal Superior durante el año 2007, las visitas institucionales que realizó a cada una de las Fiscalías provinciales de la Comunidad con objeto de tener conocimiento directo de su funcionamiento y necesidades, así como las reuniones que mantuvo con los Fiscales especialistas con asistencia, respectivamente, del Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral y de Violencia de Género.

Por otro lado, las Juntas de Fiscales Jefes, dentro del marco territorial de Castilla y León, se celebraron en León y Valladolid y en ellas se trataron temas tales como los programas de rehabilitación de condenados con pena suspendida al amparo del artículo 83.1-5.ª del Código Penal; extranjería; medio ambiente y urbanismo; internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico de menores de edad en establecimiento de salud mental. Igualmente se abordaron aspectos organizativos correspondientes a la nueva distribución territorial del

Ministerio Fiscal y futuras competencias de la nueva Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

La nueva proyección organizativa estuvo presente en diversas actividades del último trimestre del año 2007, tras la entrada en vigor de la Ley 24/2007, en octubre, ante la inminente constitución de la Fiscalía de la Comunidad. Así el Fiscal Superior dictó una Instrucción dirigida a los Fiscales Provinciales sobre las pautas a seguir en el período de transición entre la organización anterior y la vigente.

En el aspecto institucional es reseñable la celebración a finales de noviembre de 2007 de un encuentro entre distintos operadores jurídicos y los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, bajo el título de: «La respuesta penal frente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales», con objeto debatir sobre la función de las Comisiones Provinciales de Seguimiento en el desarrollo del Convenio de Colaboración, a la vez que se procuró que fuera punto de partida para su constitución en las nueve provincias, perfilando los cometidos, modos de actuar y criterios uniformes de actuación para todas ellas. Además el encuentro sirvió de foro de debate sobre el distinto papel a desempeñar por todos los implicados en materia de Prevención y Responsabilidad por Riesgos y Seguridad Laboral.

Destacable fue también la participación de la Fiscalía en la Comisión Regional sobre la violencia hacia la mujer de la Junta de Castilla y León, así como en el grupo de trabajo sobre el Programa Fénix, que se orienta a la rehabilitación de maltratadores y en el Protocolo de actuación profesional para casos de malos tratos hacia la mujer en Castilla y León.

Cabe, por último, mencionar las reuniones en las que participó el Fiscal Superior en el Consejo Autonómico de Seguridad Ciudadana de Castilla y León y las reuniones con los responsables regionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

FISCALÍA PROVINCIAL DE ÁVILA

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2007 los órganos judiciales de la provincia de Ávila incoaron 10.171 diligencias previas y 256 diligencias urgentes, que sumadas arrojaron una cifra total de 10.427 causas, 710 causas más que en 2006, lo que representó un incremento global del 7,23 por 100.

El número de juicios de faltas en los que intervino el Ministerio Fiscal fue de 924, un 22,3 por 100 menos con relación a 2006, habien-

do sido incoados un total de 3.710 procedimientos de esta clase, el 2,2 por 100 menos que en el período anterior, consolidando la tendencia a la baja que se constató el año anterior.

B) *Evolución cualitativa*

El delito de homicidio dio lugar a la incoación de 1 diligencia previa en el año 2007 por delito de homicidio doloso y 1 previa por homicidio en accidente de tráfico. Se constató por tanto una leve disminución en los delitos contra la vida en relación al año 2006 en el que constaron 3 previas incoadas.

Los delitos de lesiones originaron 1.408 diligencias previas con un incremento del 13 por 100 en relación con las registradas en el año 2006 que fueron 1.245. Por estos delitos se incoaron el 16 por 100 de la totalidad de las diligencias previas y las cifras comparativas con el año anterior indican que todas las modalidades delictivas tuvieron un aumento. El delito que dio lugar al mayor número de diligencias previas dentro de los de este Título del Código Penal fue el de lesiones dolosas, con 703 previas, por el que se incoaron 645 diligencias en 2006. El aumento fue más notable en las lesiones por accidente laboral con 242 previas y en el delito de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal, que desde la cifra de 264 previas de 2006 ascendió a 335 en 2007.

Los delitos contra la vida e integridad física dieron lugar al 24 por 100 de las diligencias urgentes incoadas, al 53 por 100 de los sumarios y procedimientos de Tribunal de Jurado iniciados y al 20 por 100 de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados.

Los delitos contra el patrimonio fueron de nuevo los más numerosos y con un total de 4.806 diligencias previas representaron el 52 por 100 de las diligencias previas incoadas. El delito que generó más diligencias previas fue el de hurto seguido del delito de daños. Ambos, con 2.016 y 1.487 previas respectivamente tuvieron un leve descenso en relación con el año 2006, descenso que también se constató en el delito de apropiación indebida. Por el contrario, ascendieron los robos con fuerza en las cosas, por los que se incoaron 946 previas, 220 previas más que el año anterior y en menor medida los delitos de robo con intimidación que dieron lugar a 17 previas más con 40 causas. El delito de estafa se mantuvo en similares niveles que en el año anterior con 147 diligencias previas.

Los delitos contra el patrimonio dieron lugar al 21 por 100 de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en procedimientos

abreviados, así como a la incoación del 15 por 100 de los sumarios y al 6 por 100 de la inacción de diligencias urgentes.

Dentro de los delitos contra las relaciones familiares destacó en número con 36 previas el delito de abandono de menores, que superó en número al delito de impago de pensiones, con 15 diligencias previas, y que fue el más frecuente dentro de las infracciones de esta clase en el resto de provincias. En estrecha relación con los vínculos familiares, aunque tipificado entre los delitos contra la Administración de Justicia, el delito de quebrantamiento dio lugar a 61 diligencias previas, en su mayor parte por el incumplimiento de las medidas acordadas en materia de violencia de género o doméstica. Por este delito se formuló el 5 por 100 de las calificaciones del Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados y dio lugar a la incoación del 3 por 100 de las diligencias urgentes.

Los delitos contra la seguridad vial dieron lugar a 53 diligencias previas y supusieron el mayor porcentaje de diligencias urgentes incoadas, un 55 por 100, con 122 causas de esta naturaleza.

Los delitos contra la ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente tuvieron variaciones generalmente al alza. Precisamente, y sin perjuicio de su tratamiento en el capítulo dedicado a delincuencia organizada, en relación a los delitos contra el medio ambiente se culminó una operación de la Guardia Civil con la detención de siete personas presuntamente pertenecientes a una red de furtivos como autores, entre otros, de delitos contra la flora y fauna, quienes organizaban cacerías de especies protegidas generalmente en la Sierra de Gredos y otra operación, extendida a 16 provincias, relativa al tráfico de galgos de pura raza que habían sido sustraídos a sus legítimos propietarios.

Por el contrario, hubo una significativa disminución de 29 procedimientos en los delitos de incendios forestales.

La actividad instructora de la Fiscalía en las Diligencias de Investigación tuvo especial incidencia respecto a hechos que pudieran constituir delitos contra la ordenación del territorio, el patrimonio histórico y el medio ambiente.

FISCALÍA PROVINCIAL DE BURGOS

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2007 los órganos judiciales de la provincia incoaron 23.996 previas que en relación a las 22.805 del año anterior representaron un incremento del 5,2 por 100. Las diligencias urgentes incre-

mentaron su incoación en un 36,8 por 100 al ascender la cifra a 506 registradas en el año 2007 frente a las 370 del año 2006.

Los juicios de faltas a los que acudió el Fiscal fueron 2.176, lo que supuso un incremento del 62,75 respecto del año 2006 en el que se registró la asistencia del Fiscal a 1.337 juicios de esta clase.

B) *Evolución cualitativa*

En el año 2007 se produjo una leve reducción en los delitos contra la vida, respecto de los cuales se iniciaron 4 diligencias previas, 1 por delito de homicidio frente a las 5 del año anterior, y 3 por homicidio en accidente laboral, delito que originó una única causa el año anterior.

Los delitos de lesiones dieron lugar a 4.493 diligencias previas, siendo la modalidad más numerosa el delito de lesión dolosa, tipo penal que originó la incoación de 2.821 previas, 5 de ellas por lesiones cualificadas, existiendo un aumento de estos delitos respecto del año anterior del 10 por 100 al iniciarse 258 previas más por estos hechos. Las lesiones laborales y restantes lesiones imprudentes se mantuvieron en los mismos niveles que el año anterior pero se constató un importante incremento en el delito de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal respecto del cual se iniciaron 750 diligencias previas, delito que dio lugar a 474 previas en el año 2006.

Los delitos contra la vida e integridad representaron en su totalidad el 19 por 100 de las diligencias previas incoadas y por estos hechos el Ministerio Fiscal formuló el 26 por 100 de los escritos de acusación en procedimientos abreviados y el 14 por 100 de calificaciones en diligencias urgentes.

Los delitos contra la libertad experimentaron un aumento en todas sus modalidades con un total de 360 diligencias previas frente a las 269 del año anterior, con especial incidencia respecto del delito de detención ilegal que originó 8 previas frente a 1 de 2006 y del delito de amenazas no condicionales por el que se iniciaron 163 previas frente a las 99 del año anterior.

Los delitos contra la libertad sexual dieron lugar a 53 diligencias previas, 10 más que el año anterior. Dentro de estas figuras delictivas, se incoaron 25 previas por agresión sexual, 3 más que el año anterior; 1 por violación frente a la ausencia de este delito en 2006; 15 por abusos sexuales, en igual número que en 2006, figurando 4 por acoso sexual, 3 por exhibicionismo, 2 por pornografía infantil y 2 por corrupción de menores, delitos estos dos últimos por los que no existió ninguna causa el año anterior.

Los delitos contra las relaciones familiares originaron 101 diligencias previas y dentro de ellos, el delito de impago de pensiones con 55 diligencias previas, representó más del 50 por 100 de las iniciadas por los tipos penales comprendidos bajo este Título del Código Penal. La segunda modalidad delictiva más importante en cuanto a volumen, dentro de los delitos de esta naturaleza, fue el delito de abandono de familia por el que se contabilizaron 39 previas. Ambos delitos tuvieron un ascenso respecto de las cifras del año anterior en el que constaron 23 previas por impago de pensiones y 24 por abandono de familia.

Los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico fueron los delitos más numerosos y dieron lugar a 13.293 diligencias previas, cifra muy similar a la de 2006, en el que se iniciaron 13.255 previas por estos delitos. Dentro de las distintas modalidades, el delito de hurto fue el que originó el mayor número de previas, 5.981, 20 más que el año anterior, seguido del delito de daños con 3.329 previas, que tuvo un significativo descenso del 8,2 por 100 al incoarse 298 previas menos que en el año 2006. Los delitos de robo con fuerza, con 2.865 previas, y robo con intimidación, con 215 previas, presentaron una leve variación al alza, mientras que los delitos de robo en casa habitada, con 8 diligencias previas, y robo y hurto de uso de vehículo de motor, con 257 previas, se mantuvieron en los niveles del año anterior.

En su totalidad, los delitos contra el patrimonio representaron el 56 por 100 de las diligencias previas incoadas en el año y dieron lugar al 22 por 100 de los escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados y el 2 por 100 de los presentados en diligencias urgentes

Dentro de los delitos contra la seguridad colectiva, destacó el delito de conducción alcohólica sin resultado de daños, con 318 diligencias previas. Los delitos contra la seguridad vial dieron lugar al 73 por 100 de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en diligencias urgentes de juicio rápido.

El delito de quebrantamiento de condena, con 210 diligencias previas, fue el que originó mayor volumen dentro de los delitos contra la Administración de Justicia, experimentando un muy elevado ascenso respecto a las 98 causas del año anterior. Este delito en su mayor parte se cometió ante el incumplimiento de las medidas acordadas en el ámbito de la violencia de género o familiar y originó el 7 y el 6 por 100 de los escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados y diligencias urgentes respectivamente.

Los delitos contra el orden público experimentaron también un aumento, constando 63 diligencias previas por delito de atentado fren-

te a las 35 del año anterior, 21 de resistencia, frente a las 12 del 2006 y 69 por desobediencia, 3 más que en el 2006.

La actividad investigadora de la Fiscalía a través de las Diligencias de Investigación se concretó en la indagación de la presunta comisión de tres delitos urbanísticos, un delito de calumnia contra funcionario público y un delito de corrupción de menores.

FISCALÍA PROVINCIAL DE LEÓN

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2007 los órganos judiciales de la provincia incoaron un total de 37.052 diligencias previas y 1.138 diligencias urgentes, lo que supuso un incremento global en esta clase de procedimientos del 9,3 por 100 en relación al año 2006 en el que se incoaron 33.953 diligencias previas y 986 diligencias urgentes.

El Fiscal asistió a 1.784 juicios de faltas lo que representó una disminución del 23,3 por 100 respecto del año anterior en el que asistió a 2.327 juicios de faltas.

B) *Evolución cualitativa*

Durante 2007 fueron incoadas 23 diligencias previas por homicidio, 2 más que en año anterior, de las cuales 14 fueron por homicidios, uno de ellos por arma blanca, hecho este ocurrido en la población de Cistierna con una importante repercusión social en la provincia. Se incoaron 5 causas por homicidio en accidente laboral, 3 por homicidio en accidente de tráfico y 1 por otro homicidio imprudente.

Por delitos de lesiones se incoaron un total de 14.570 diligencias previas, de las cuales 4.285 correspondieron a lesiones dolosas, delitos que experimentaron un incremento del 1,68 por 100 respecto del año anterior. Las lesiones por accidente de tráfico dieron lugar a 562 diligencias previas y el resto de lesiones imprudentes diligencias previas originó 6.923 causas. En este tipo de hechos fueron frecuentes las numerosas renunciaciones de los perjudicados en las distintas fases del proceso, renunciaciones que dieron lugar a archivos o sentencias absolutorias. La Fiscalía Provincial, siguiendo la Instrucción 3/2006 de la Fiscalía General del Estado, intensificó el control respecto de los autos que declararon falta hechos ocurridos en relación con la seguridad vial, procediendo a interponer los oportunos recursos en los casos en los que el Fiscal valoró que la imprudencia era grave. Igualmente la Fiscalía recurrió los autos, muy generalizados, que acordaban el archivo en tanto el perjudicado no formulara denuncia, reclamando el

Ministerio Fiscal la necesidad de la incorporación del atestado para adoptar una adecuada resolución judicial. Los recursos prosperaron en el sentido interesado por la Fiscalía y se modificó el inicial criterio, evitando de esta forma que infracciones penales constitutivas de delito fueran indebidamente degradadas a faltas.

El 38 por 100 y 39 por 100 de las calificaciones del Ministerio Fiscal en diligencias urgentes y en procedimientos abreviados, respectivamente, lo fueron por delitos de lesiones. En concreto en diligencias urgentes, se formularon 269 escritos de acusación por delito de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal y se presentaron 140 calificaciones por estos hechos en procedimientos abreviados, lo que supuso el 91,49 por 100 y el 44,44 por 100 de las acusaciones formuladas por delitos de lesiones en estas dos clases de procedimientos.

Los delitos contra la libertad sexual, con 92 diligencias previas, tuvieron un ascenso en comparación con las 83 registradas en el año 2006, disminuyendo dentro de los delitos de esta clase las agresiones sexuales, que con 35 causas, supusieron un 14,6 por 100 menos.

Los delitos contra la libertad, en sus modalidades de amenazas y coacciones, con un total de 766 diligencias previas, tuvieron un incremento del 8,6 por 100 en comparación con las cifras del año anterior, y se constató que el mayor número de estas infracciones continuó originándose en el ámbito de las relaciones familiares y de pareja.

En estrecha vinculación con lo anterior, los delitos contra las relaciones familiares, con 171 causas, experimentaron un incremento más moderado que el año anterior, con un 9,62 por 100. Los delitos contra las relaciones familiares, singularmente el delito de abandono de familia, con 40 diligencias previas, 7 menos que el año anterior y el impago de pensiones, con un notable aumento de 99 diligencias previas frente a las 56 de año anterior, revelaron la comisión de delitos que afectan a las necesidades más básicas de los miembros de la familia del propio infractor de la norma. Igualmente el delito de quebrantamiento de condena, con un total de 167 diligencias previas, aunque incardinado entre los delitos contra la Administración de Justicia, fue revelador de la ilícita actuación de sus autores frente a las relaciones finalizadas de pareja por cuanto, en su mayoría, este delito se cometió al quebrantar las medidas adoptadas en materia de violencia doméstica y de género. Esta última figura delictiva originó el 7 por 100 de los escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal tanto en los procedimientos abreviados como en las diligencias urgentes.

El número total más elevado de diligencias previas iniciadas correspondió, un año más, a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico que con 15.631 previas tuvieron un ascenso del 6,96 por 100. Dentro de los delitos de este Título del Código Penal, la cifra más elevada, 7.424 diligencias, correspondió al delito de hurto, seguido por el delito de daños, con 3.959, y el delito de robo con fuerza en las cosas con 2.945. Todas las modalidades delictivas tuvieron un cierto ascenso, excepto los robos en casa habitada por los que se incoaron 26 diligencias frente a las 28 de 2006. Los delitos contra la propiedad dieron lugar al 24 por 100 de los escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados, al 4 por 100 de las acusaciones en diligencias urgentes y originaron el 34 por 100 de las peticiones de medida cautelar de prisión.

Los delitos de tráfico de drogas y estupefacientes experimentaron por el contrario un descenso superior al 43 por 100, con 37 diligencias previas. Resaltó la confirmación de la tendencia a la baja de heroína, como dato indicativo de que su consumo está desapareciendo.

Los delitos contra la seguridad vial, con 648 procedimientos incoados en diligencias previas y urgentes, tuvieron un aumento del 13,09 por 100 en comparación con las cifras del año anterior. Respecto del delito de conducción alcohólica del artículo 379 del Código Penal, si bien el número de diligencias previas se mantuvo prácticamente en iguales términos que en el año 2006, fue significativo el aumento de diligencias urgentes incoadas por este tipo delictivo en el año 2007, 431, lo que supuso un aumento casi del 20 por 100, debido entre otros factores, al mayor número de controles de alcoholemia practicados a lo largo de 2007 y a la mayor coordinación entre Policía y Juzgados para la tramitación de esta clase de procedimientos. El 41 por 100 de las calificaciones del Ministerio Fiscal en diligencias urgentes lo fueron por este tipo de delitos, cifra que se completó con el 12 por 100 de calificaciones en procedimientos abreviados.

Las distintas figuras delictivas relativas al orden público se mantuvieron en similares niveles que los del año 2006, excepto el delito de desobediencia que originó 148 previas frente a las 113 del año anterior.

La actividad investigadora de la Fiscalía a través de las diligencias de investigación tuvo especial incidencia en materia de siniestralidad laboral y en materia de ordenación del territorio, patrimonio y medio ambiente, con 14 y 11 diligencias incoadas respectivamente, seguidas por los delitos contra la Administración Pública, incendios, contra los derechos de los trabajadores y delito electoral.

FISCALÍA PROVINCIAL DE PALENCIA

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2007, los órganos judiciales de la provincia incoaron 12.197 diligencias previas y 104 diligencias urgentes. El total de 12.301 causas representó un incremento global respecto del año anterior de un 16,91 por 100. Los juicios de faltas a los que asistió el Fiscal fueron 483, sin que pueda ofrecerse una comparación con los que asistió en el año 2006 por cuanto en las cifras del año anterior únicamente constaron la totalidad de juicios de faltas.

B) *Evolución cualitativa*

En el año 2007 se incoaron 3 diligencias previas por delito de homicidio, 1 por homicidio doloso, 1 por homicidio en accidente de tráfico y 1 por homicidio en accidente laboral. En el año 2006 se incoaron 4 diligencias por delito de asesinato.

Los delitos de lesiones dieron lugar a 1.402 diligencias previas, 57 más que el año anterior, lo que en términos porcentuales representó un 4,2 por 100. Por el delito de lesión dolosa se incoaron 913 previas, 6 más que el año anterior. Los delitos de lesiones por accidente laboral, con 84 previas, presentaron un muy importante ascenso desde las 36 previas del año anterior. Igualmente significativo fue el aumento de previas incoadas por delito de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal, 244 previas frente a las 170 de 2006, y más moderado fue el incremento del delito participación en riña, con 81 previas frente a 75 registradas el año anterior.

En conjunto, las diligencias previas por delitos contra la vida e integridad física representaron el 12 por 100 del total de las incoadas.

Dentro de las cifras moderadas de esta provincia, hay que destacar el aumento de los delitos contra la libertad, con un total de 103 previas frente a las 40 registradas el año anterior. Y dentro de los tipos delictivos de esta naturaleza el mayor volumen, con 65 causas, correspondió al delito de amenazas condicionales. Sin embargo, es preciso señalar que las causas iniciadas por estos delitos únicamente representan el 1 por 100 del total de diligencias previas incoadas y de calificaciones del Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados.

Los delitos contra la libertad sexual presentaron una disminución del 30,61 por 100 por cuanto frente a las 49 diligencias previas incoadas en 2006, se registraron 34 en el año 2007, resaltando la ausencia del delito de violación y un notable descenso del delito de agresión sexual. Los delitos contra la libertad sexual supusieron el 2 por 100 de

las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados.

Igualmente descendieron las causas iniciadas por delitos contra las relaciones familiares, dentro de los cuales, se incoaron 47 previas por impago de pensiones, lo que representó un descenso con relación al año 2006 del 20,33 por 100. Las previas por delito de abandono de familia se mantuvieron en términos similares, con un registro de 29 previas. En conjunto por estos delitos se formuló el 6 por 100 de calificaciones del Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados.

Los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico continuaron siendo las infracciones penales más numerosas con 2.467 previas y representaron el 20 por 100 del total de las diligencias previas incoadas en 2007. Pero en su conjunto, las infracciones patrimoniales disminuyeron en relación a las cifras del año anterior, confirmando la tendencia a la baja que se constató en años anteriores. En general, descendieron todas las modalidades delictivas, robo con fuerza, robo con violencia e intimidación, robo en casa habitada o local abierto al público, apreciándose no obstante un aumento en los delitos de hurto, apropiaciones indebidas y estafas. Los delitos contra el patrimonio dieron lugar al 21 por 100 de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados y al 6 por 100 de las diligencias urgentes incoadas.

Durante el año 2007 incrementaron los delitos contra la ordenación del territorio, patrimonio y medio ambiente, con 14 diligencias incoadas frente a las 8 del 2006, descendieron en un 50 por 100 las diligencias por incendios forestales y se mantuvieron en términos similares a las de 2006 las causas iniciadas por tráfico de drogas, con 48 previas.

Los delitos contra la seguridad vial también presentaron cifras muy similares a las del año anterior, si bien hay que resaltar que representaron el 79 por 100 de las diligencias urgentes incoadas, con 81 procedimientos de esta naturaleza.

Dentro de los delitos contra la Administración de Justicia, destacó el delito de quebrantamiento de condena con 127 diligencias, si bien bajo este delito se englobaron tanto los quebrantamientos de condena por parte de internos del Centro Penitenciario de Dueñas como los quebrantamientos cometidos por personas condenadas por delito de violencia de género y doméstica al incumplir medidas relativas a alejamiento o no comunicación. Estos delitos representaron el 6 por 100 de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados.

Los delitos contra el orden público tuvieron un muy leve descenso con 94 previas, frente a las 95 del 2006. No obstante esta variación confirmó el dato de disminución de este tipo de delitos que ya venía constándose en años anteriores.

FISCALÍA PROVINCIAL DE SALAMANCA

A) *Evolución cuantitativa*

Durante el año 2007, los órganos judiciales de la provincia incoaron 28.607 diligencias previas, 798 más que el año anterior, lo que representó un incremento del 2,9 por 100. Las diligencias urgentes incoadas fueron 279, la misma cifra que en el año 2006.

Los juicios de faltas a los que asistió el Fiscal fueron 1.952, una cifra similar a la del año anterior en que asistió a 1.930 señalamientos.

B) *Evolución cualitativa*

En el año 2007 nuevamente, la comisión de infracciones penales se concentró en la capital cuyos juzgados registraron el 81,5 por 100 de causas incoadas por hechos delictivos. El análisis de la criminalidad cualitativa de esta provincia en el año 2007 revela que los delitos complejos fueron escasos debido a las características socioeconómicas de la misma, con escasa industria y cuya fuente de riqueza fundamental es el sector servicios y la población universitaria.

Los cuatro grupos de delitos que acapararon una tercera parte de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal fueron los delitos de lesiones, los de violencia de género, los robos con fuerza y las conducciones bajo la influencia de bebidas alcohólicas. En términos comparativos con el año anterior en el que se registraron 4 diligencias previas por delito de asesinato, en el 2007 se incoaron 2 causas por delito de homicidio doloso. Por delito homicidio en accidente de tráfico se incoaron 28 previas y 1 por homicidio en accidente laboral.

Los delitos de lesiones originaron 9.887 diligencias previas, siendo los más numerosos los delitos de lesiones dolosas, con 3.818 previas con un notorio descenso desde las 4.143 registradas el año anterior. Las lesiones por accidente laboral dieron lugar a 1.019 previas, las lesiones por accidente de tráfico a 4.494 más 73 por restantes lesiones imprudentes.

Los delitos contra la vida e integridad física representaron el 35 por 100 de las diligencias previas incoadas, el 14 por 100 de los escritos de calificación del Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados y el 10 por 100 de las medidas de prisión solicitadas lo fueron por estos delitos. Por delitos de violencia doméstica y de género se emitieron el 14 por 100 de los escritos de acusación en diligencias urgentes.

Los delitos contra la libertad sexual se mantuvieron en términos similares en relación con las cifras del año 2006. Así en 2007 se incoaron 77 diligencias, 7 más que el año anterior. También presentaron una cier-

ta homogeneidad en el volumen de previas los delitos contra la libertad con 576, 35 más que el año anterior en el que se registraron 541.

Los delitos contra la propiedad dieron lugar a 11.592 previas, más de un 8 por 100 que el año anterior y todas las modalidades presentaron variaciones al alza, siendo el delito de hurto el que dio lugar al mayor número de previas con 5.469. En su totalidad, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico representaron el 41 por 100 de las diligencias previas incoadas y dieron lugar al 25 por 100 y 14 por 100, respectivamente, de las calificaciones del Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados y diligencias urgentes. Igualmente estos delitos motivaron el 37 por 100 de las peticiones de prisión.

Significativo fue para las cifras de esta provincia, el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas sin resultado de lesiones, tipo penal por el que se incoaron 273 diligencias previas y 149 diligencias urgentes. Precisamente en este procedimiento, el 57 por 100 de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal lo fueron por este delito.

Como en otras provincias, dentro de los delitos contra las relaciones familiares el más frecuente fue el de impago de pensiones con 47 diligencias previas y entre los delitos contra la Administración de Justicia, el de quebrantamiento de condena, con 91 previas.

Los delitos que motivaron el mayor volumen de actividad investigadora de la Fiscalía a través de las Diligencias de Investigación fueron los delitos contra el medio ambiente, contra la Hacienda pública, el patrimonio, los delitos de falsedad.

FISCALÍA PROVINCIAL DE SEGOVIA

A) *Evolución cuantitativa*

Los órganos judiciales de la provincia incoaron 10.031 diligencias previas en 2007 y 152 diligencias urgentes, lo que representó un aumento total del 12,2 por 100 de causas incoadas respecto del año anterior.

Los juicios de faltas a los que asistió el Fiscal fueron 746, con una leve disminución respecto a 2006 en los que asistió a 792 juicios.

B) *Evolución cualitativa*

Por delitos de homicidio se incoaron 4 diligencias previas y 6 por homicidio en accidente laboral 6, frente a las 2 causas por asesinato, 1 homicidio por accidente laboral y otra por homicidio por accidente de tráfico, registradas el año anterior.

Los delitos de lesiones dieron lugar a 2.295 diligencias previas con un muy importante aumento respecto de las 1.338 diligencias previas incoadas en 2006. Si bien todas las modalidades ascendieron, la mayor diferencia se constató en las lesiones imprudentes de carácter genérico que dieron lugar a 755 previas frente a las 157 registradas el año anterior y en el delito de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal con 265 diligencias frente a las 148 del 2006. Durante el año 2007 los delitos contra la vida e integridad física en su totalidad dieron lugar al 23 por 100 de las diligencias previas y al 16 por 100 de las diligencias urgentes incoadas.

Los delitos contra la libertad se mantuvieron en niveles similares, con 134 previas en 2007 y 135 en 2006. No obstante, dentro de los distintos tipos delictivos se constataron dos variaciones muy notables, una en relación con el delito de amenazas no condicionales que originó 8 diligencias previas frente a las 58 del año anterior, y otra respecto del delito de amenazas condicionales que aumentó a 98 previas desde las 47 registradas el año anterior.

Los delitos contra la libertad sexual dieron lugar a 32 diligencias previas con un ligero incremento respecto de las 26 incoadas en 2006, ascendiendo las agresiones sexuales, con 16 causas y los abusos sexuales, con 12 previas.

Por los delitos contra las relaciones familiares se incoaron 59 diligencias previas, constando 34 el año anterior. El aumento más significativo se dio en relación al delito de impago de pensiones por el que se iniciaron 44 causas frente a las 19 del año 2006.

Los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico originaron 5.373 previas, el 53 por 100 del total de las incoadas. Experimentaron un aumento del 4,7 por 100 respecto de las previas registradas el año anterior, 5.128. El delito de hurto, la infracción penal más frecuente con 2.201 previas, tuvo una disminución en relación con las cifras de 2006 en el que constaron 2.246 previas por hurto. Todas las restantes modalidades delictivas contra la propiedad tuvieron un repunte, excepto el delito de robo en casa habitada que con 25 previas se mantuvo en iguales términos que el año anterior.

Dentro de las cifras moderadas de esta provincia, resaltaron las causas incoadas por delito de tráfico de drogas con grave daño a la salud con 74 diligencias previas y presentaron un aumento respecto de las cifras del año anterior en el que se registraron 51 previas.

Entre los delitos contra la seguridad vial, el más numeroso fue el delito de conducción alcohólica sin resultado de lesiones o daños, que dio lugar a 88 diligencias previas. Por estos delitos se incoaron tam-

bién 95 diligencias urgentes, lo que supuso el 62 por 100 de esta última clase de procedimiento.

El delito de quebrantamiento de condena originó 67 diligencias previas y 11 diligencias urgentes, y en porcentaje representó el 1 por 100 de las previas y el 7 por 100 de las diligencias urgentes incoadas, dato indicativo de la persecución de este delito que penaliza también el quebramiento de medidas como las órdenes de alejamiento.

Los delitos contra el orden público motivaron la incoación de 51 diligencias previas, siendo el más numeroso el delito de desobediencia con 21 previas seguido del delito de atentado por el que se registraron 16 previas.

La actividad investigadora del Ministerio Fiscal a través de las Diligencias de Investigación se diversificó en hechos de muy heterogénea naturaleza como presuntos delitos contra el medio ambiente, la ordenación del territorio, violencia doméstica y de género, delito electoral y delito contra el honor.

FISCALÍA PROVINCIAL DE SORIA

A) *Evolución cuantitativa*

Durante el año 2007, los órganos judiciales de la provincia incoaron 4.936 diligencias previas, 603 más que en el año 2006, lo que representó un incremento del 13,9 por 100. Las diligencias urgentes incoadas fueron 205 y presentaron un incremento del 11,4 por 100 respecto del año 2006 en el que se registraron 184 diligencias urgentes.

Los juicios de faltas celebrados por el Fiscal fueron 498, lo que supuso un incremento del 2,98 por 100 respecto del año 2006.

B) *Evolución cualitativa*

En el año 2007 se produjo un asesinato en el ámbito de la violencia de género, hecho que tuvo gran repercusión social por ser la primera vez que ocurrió una muerte violenta de esta naturaleza en esta provincia, repercusión acrecentada por cuanto los hechos se desarrollaron en la vía pública al disparar el autor a su ex-esposa, causándole la muerte inmediata y tratando posteriormente él mismo de quitarse la vida cuando iba a ser detenido por los miembros de la Fuerza Pública.

Se incoaron dos procedimientos por homicidio en accidente laboral y cuatro por homicidio por accidente de tráfico, frente a la inexistencia de homicidios laborales del año anterior y dos homicidios en tráfico del año anterior.

En el año 2007 se incoaron 820 diligencias previas por delitos de lesiones dolosos y 2 por lesiones cualificadas, constituyendo la segunda categoría de delitos en volumen, dato que supone un incremento de 53 previas respecto del año 2006. Este aumento pudo tener su origen, entre otras causas, en los altercados generados en las zonas de la capital en horas nocturnas de los fines de semana y que estuvieron en estrecha relación con la ingesta excesiva de alcohol, fenómeno que está siendo objeto de una valoración por la Fiscalía de Soria para adoptar las medidas correctoras oportunas dentro de sus competencias.

El número de previas por delito de lesiones de carácter imprudente se ha elevado en el año 2007 a un total de 166, 103 por accidente laboral y 39 por accidente de tráfico, mientras que en el año 2006, el número fue de 135 por accidente laboral y 6 por accidente de tráfico, por lo que se observa un incremento respecto a estas modalidades.

Los delitos contra la vida e integridad de las personas dieron lugar al 49 por 100 de los escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal en diligencias urgentes y al 18 por 100 de los presentados en procedimientos abreviados.

Dentro de las cifras moderadas de esta provincia, los delitos contra la libertad sexual, con 14 causas, tuvieron un descenso del 33,3 por 100, con 4 causas por delito de agresión sexual y 10 por abusos sexuales. Del mismo modo descendieron los delitos contra la libertad el 10 por 100 en comparación con el año anterior, registrándose 88 diligencias previas por estos hechos. Por otro lado, los delitos de amenazas y coacciones dieron lugar a 30 diligencias urgentes y representaron el 14,63 por 100 de los procedimientos de esta clase.

Significativo fue el descenso del 40,9 por 100 de los delitos contra las relaciones familiares con 26 diligencias previas. Igualmente descendieron, levemente los delitos contra la Administración de Justicia con 58 causas frente a las 62 de 2006. Dentro de los delitos comprendidos en este Título, el delito más frecuente fue el de quebrantamiento de condena con 51 causas, generalmente motivado por el incumplimiento de medidas impuestas en el ámbito de la violencia de género o doméstica. Estos delitos dieron lugar al 4 por 100 de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en diligencias urgentes.

Los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico constituyeron la categoría de delitos de mayor volumen y dieron lugar al 40 por 100 de la totalidad de diligencias previas incoadas. En el año 2007 estos delitos motivaron 2.378 diligencias previas y 8 diligencias urgentes, con una variación al alza respecto del año 2006 del 1,02 por 100. Dentro de los niveles similares en las anualidades que se compa-

ran, destacaron nuevamente los delitos de hurto, con 922 diligencias, seguidos por los delitos de daños con 844 diligencias. Los delitos de robo con fuerza dieron lugar a 254 previas, 23 causas más, los robos con violencia e intimidación en las personas 20, 4 más que el año anterior y los delitos de estafa 98, 12 más que en 2006. Este ligero aumento en la actividad delictiva en relación a los delitos contra la propiedad obedeció a la propia dinámica social, observándose en el último mes del año 2007 un incremento en el número de robos con fuerza en las cosas cometidos en polígonos industriales que fueron detectados igualmente en otras provincias limítrofes y que presuntamente fueron perpetrados por las mismas personas. El aumento de los delitos de estafa estuvo en relación con compras efectuadas por Internet.

En el signo contrario, los delitos de daños, cuya cifra total se indicó anteriormente, descendieron en 30 previas. Igualmente disminuyeron los delitos contra la propiedad intelectual e industrial que dieron lugar a 4 y 2 previas respectivamente frente a las 17 y 5 que se originaron por estos hechos el año anterior.

Los delitos contra la propiedad dieron lugar al 18 por 100 y 4 por 100 de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados y diligencias urgentes respectivamente.

Los delitos de seguridad vial originaron 143 diligencias previas y 78 diligencias urgentes. El aumento de causas penales iniciadas en persecución de estos hechos durante el año 2007 tuvo relación con el mayor rigor aplicado en la persecución de delitos de este tipo tanto desde el punto de vista jurídico como policial junto con la intensificación de controles preventivos de alcoholemia y otro tipo de actuaciones por parte de la Guardia Civil y la Policía Local. En este sentido, resaltó que el 39 por 100 de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal lo fueron por estos delitos, porcentaje que fue del 15 por 100 en los procedimientos abreviados.

Los delitos de falsedad se mantuvieron en similares términos, mientras que se constató un repunte en los delitos de tráfico de drogas de sustancias que causan grave daño a la salud con 39 diligencias previas, frente a las 17 del año anterior, si bien en la mayoría de ellos la cuantía de droga aprehendida fue escasa.

Descendieron muy levemente los delitos contra el orden público, si bien con relación a los mismos se constató que los delitos de atentado, resistencia y desobediencia, con un número de 31 previas, se produjeron en su mayoría con motivo de altercados originados en zonas de bares.

En relación con la actividad investigadora de la Fiscalía, el 38 por 100 de las diligencias de investigación estuvo motivada por presuntos

delitos contra las relaciones familiares, el 13 por 100 por delitos de calumnia y desobediencia, siendo objeto de investigación igualmente hechos presuntamente constitutivos de delito electoral, estafa, incendio forestal, contra la seguridad de los trabajadores y usurpación de funciones.

FISCALÍA PROVINCIAL DE VALLADOLID

A) *Evolución cuantitativa*

Durante el año 2007, los órganos judiciales de la provincia incoaron 41.894 diligencias previas y 671 diligencias urgentes. El total, 42.565 causas, representó un incremento del 12,02 por 100 frente a las 37.996 diligencias incoadas por estas dos clases de procedimientos en el año 2006. En el signo contrario, existió una disminución de 29, 6 en el total de juicios de faltas incoados en el año 2006, con un volumen de 4.292 faltas en el 2007, asistiendo el Fiscal a 2.883 juicios de esta naturaleza.

B) *Evolución cualitativa*

No existieron variaciones significativas en la evolución cualitativa de la criminalidad y el mayor porcentaje de diligencias incoadas fue consecuencia de un aumento de la población.

Se incoaron 16 causas por delito de homicidio, 2 por asesinato y 8 por homicidios imprudentes, frente a las 7 causas por asesinato y 5 por homicidio imprudente del año anterior.

Los delitos de lesiones dieron lugar a la incoación de 11.964 diligencias previas, que en relación con las 10.780 previas del año anterior, significó un aumento del 10,98 por 100. Sin embargo las variaciones fueron de signos distintos en las diferentes modalidades. Así se constató un descenso en la lesiones dolosas con 5.083 previas mientras que en año 2006 se incoaron por este delito 5.211. Por el contrario aumentaron las lesiones por accidente laboral con 321 previas, frente a 208 del año anterior y muy relevante fue el aumento de diligencias previas incoadas por el delito de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal, ya que de las 685 previas registradas en 2006, este delito originó en el año 2007 1.689 previas. Por lesiones en accidente de tráfico y restantes lesiones imprudentes se incoaron globalmente 4.644 previas, 851 menos que el año anterior.

Los delitos de lesiones representaron el 30 por 100 de las diligencias previas incoadas y por estos hechos delictivos el Ministerio Fiscal formuló 104 escritos de acusación en diligencias urgentes y 344 escri-

tos de acusación en procedimientos abreviados, lo que representó respectivamente el 30 por 100 y el 17 por 100 del total de calificaciones del Ministerio Fiscal en estas clases de procedimientos.

Dentro de los delitos contra la libertad sexual, los delitos de agresión sexual tuvieron un significativo descenso al registrarse 4 diligencias previas frente a las 18 del 2006, lo que confirmó una tendencia a la baja en este tipo de delitos. Por el contrario aumentaron de 24 a 38 las diligencias previas incoadas por delitos de abusos sexuales situándose en los niveles del año 2005.

El delito de acoso sexual descendió en tres causas, pues de las 12 registradas el año anterior, se iniciaron en el año 2007, 9 diligencias previas. Finalmente, en relación con estos tipos penales, se constató en el delito de exhibicionismo un aumento en 4 previas, con un total de 12 diligencias incoadas por este delito durante el año 2007.

Los delitos contra la libertad sexual dieron lugar al 16 por 100 de las calificaciones del Ministerio Fiscal en sumarios.

Especial relevancia tuvieron los delitos contra las relaciones familiares que presentaron un muy importante incremento dentro de las cifras de esta provincia. Así, el delito de abandono de familia dio lugar a 174 diligencias previas frente a las 26 que constaron el año anterior y el delito de impago de pensiones 199 previas mientras que en 2006 se iniciaron 65. Sin embargo estos datos elevados en la incoación deben ser ponderados con la cifra de 68 calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en el procedimiento abreviado, el 3 por 100 de las acusaciones presentadas en esta clase de procedimiento.

Los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico fueron nuevamente los hechos delictivos que dieron lugar al mayor número de diligencias previas, 21.604, el 54 por 100 del total de previas. Dentro de ellos, el delito de hurto continuó siendo la infracción penal que dio lugar a mayor número de diligencias previas, 10.263, seguido del delito de daños con 4.979. En general todos los delitos contra la propiedad tuvieron un cierto aumento en comparación con las cifras del año anterior. No obstante destacó el importante descenso en relación al delito de robo en casa habitada, por el que se iniciaron 11 diligencias previas frente a las 88 del año anterior.

Por estos delitos se formularon 480 escritos de calificación en procedimientos abreviados y 20 en diligencias urgentes, lo que representó el 25 por 100 y el 6 por 100 respectivamente del total de calificaciones emitidas por el Ministerio Fiscal en estas clases de procedimientos.

Dentro de los delitos contra la seguridad vial, fueron significativos en volumen el delito de conducción alcohólica sin resultado de lesio-

nes o daños con 782 previas; el delito de conducción alcohólica con resultado de lesiones o daños con 501 previas y el delito de negativa a realización de pruebas de alcoholemia con 119 previas, sin que pueda realizarse valoración comparativa con el año anterior al no constar cifras de estos delitos en 2006. Estas figuras delictivas dieron lugar al mayor porcentaje de calificaciones formuladas en diligencias urgentes por el Ministerio Fiscal, 130, lo que supuso que estas infracciones penales representaran el 38 por 100 del total de escritos de acusación presentados en este procedimiento. En el procedimiento abreviado se formularon 257 acusaciones por estos delitos, esto es, el 13 por 100 del total de calificaciones emitidas en procedimiento abreviado.

El delito de quebrantamiento de condena fue la infracción penal más elevada por la que se incoaron previas relativas a delitos contra la Administración de Justicia, siendo muy significativo el aumento respecto del año anterior por cuanto frente a las 142 causas de esta naturaleza registradas el año anterior, en el 2007 se iniciaron 397, motivadas en su mayoría por el incumplimiento de medidas acordadas en el ámbito de la violencia de género y doméstica. Los delitos contra la Administración de Justicia dieron lugar al 6 por 100 de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados.

Los delitos contra el orden público experimentaron igualmente una muy significativa elevación, fundamentalmente en relación con el delito de atentado, resistencia y desobediencia que generaron 523 diligencias previas frente a las 225 del año 2006. Pero nuevamente estas cifras de incoación deben ponderarse con el dato de que estos delitos dieron lugar a 114 y 12 escritos de acusación del Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados y diligencias urgentes respectivamente.

La actividad investigadora de la Fiscalía a través de las diligencias de investigación abarcó distintas figuras delictivas, resaltando por su mayor volumen los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico y los delitos contra la ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente.

FISCALÍA PROVINCIAL DE ZAMORA

A) *Evolución cuantitativa*

Durante el año 2007, los órganos judiciales de la provincia incoaron 10.505 diligencias previas, frente a las 9.420 del año anterior, lo que representó un aumento del 11,5 por 100. Respecto de las diligencias urgentes, se incoaron 66, 10 menos que en el año 2006, lo que representó una disminución del 13,2 por 100.

No obstante, este ascenso en las cifras de diligencias previas no representó un aumento real cuantitativo de la criminalidad por cuanto en frecuentes ocasiones una única infracción penal generó diversas diligencias previas que posteriormente se acumularon en un único procedimiento, como fueron los supuestos de accidentes de tráfico con varios lesionados. En este sentido fue significativo el dato de que 1.341 diligencias previas fueron finalizadas por acumulación o inhibición a otra causa. Por otro lado, en numerosos supuestos se incoaron diligencias previas por hechos que no eran constitutivos de delito. La cifra de archivos definitivos fue de 1.752. En definitiva, la suma de previas inhibidas o archivadas fue en total 3.093 y casi el 3 por 100 de las diligencias incoadas finalizó por uno de estos dos motivos.

Los juicios de faltas a los que asistió el Fiscal fueron 1.036, con un muy importante incremento respecto de los 578 juicios registrados el año anterior.

B) *Evolución cualitativa*

Los delitos de homicidio experimentaron una leve reducción con 11 diligencias previas incoadas por estos hechos, dos menos que el año anterior. Los delitos de asesinato y homicidio por accidente laboral, con dos procedimientos incoados en cada caso, se mantuvieron en los mismos términos que en el año 2006. Por el contrario los delitos de homicidio por imprudencia genérica presentaron una significativa reducción desde las 7 diligencias previas del año anterior, a 2 causas por estos hechos iniciadas en 2007.

Los delitos de lesiones dieron lugar a 3.749 diligencias previas, y experimentaron un incremento de 382 causas. No obstante existieron variaciones dentro de los distintos tipos delictivos. La más significativa fue el aumento que se constató en las lesiones por accidente de tráfico con 1.397 diligencias previas, mientras que el año anterior se registraron 598 previas por estos hechos. En el signo contrario, disminuyeron las restantes lesiones imprudentes, hechos que dieron lugar 471 diligencias, esto es 730 menos que en el año 2006 en el que figuraron 1.201 previas.

Significativo fue el aumento en el delito de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal, infracción que originó 441 previas, 192 más que las registradas en el año anterior.

En su conjunto, los delitos contra la vida e integridad motivaron el 24 por 100 de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal en los procedimientos abreviados y el 2 por 100 de las acusaciones formuladas en diligencias urgentes.

Los delitos contra la libertad descendieron en un 2,3 por 100 y dieron lugar a 234 diligencias previas. Las variaciones más significativas se produjeron en los delitos más numerosos dentro de los de este Título, esto es, las amenazas no condicionales y en las coacciones que descendieron el 24, 8 por 100 y 57,9 por 100 respectivamente.

Los delitos contra la libertad sexual tuvieron una leve disminución de 32 causas de 2006 a 30 previas en el 2007.

Los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico fueron las infracciones penales que dieron lugar al mayor número de procedimientos con un total de 4.388 previas frente a las 3.956 del año anterior, lo que representó un aumento del 10,1 por 100. Sin embargo dentro de los delitos que se engloban en este Título del Código Penal se produjeron variaciones en sentido contrario. Así, aumentaron los delitos de daños el 0,9 por 100; los delitos de hurto el 10 por 100 y los delitos robo con fuerza en las cosas y robo o hurto de uso de vehículo de motor el 42,5 por 100 y 51,1 por 100 respectivamente y descendieron los delitos de robo con violencia e intimidación en un 12 por 100, los delitos de robos en casa habitada en un 10 por 100 y los delitos de estafa en un 18,5 por 100.

Los delitos contra la propiedad dieron lugar al 23 por 100 de los escritos de calificación del Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados y al 6 por 100 de acusaciones en diligencias urgentes.

Los delitos de tráfico de drogas de sustancias que causan grave daño a la salud ascendieron de 3 a 27, mientras que las de sustancias que no causan grave daño a la salud disminuyeron de 20 a 13 causas.

Los delitos contra la seguridad vial dieron lugar a 72 diligencias y 54 diligencias urgentes, formulándose en todas estas últimas escritos de acusación del Ministerio Fiscal en las diligencias urgentes, lo que representó el 83 por 100 del total de escritos de acusación en esta clase de procedimientos. Además por estos delitos se presentaron 46 escritos de acusación en procedimientos abreviados, el 13 por 100 de las acusaciones formuladas en abreviados, representando estas infracciones penales un volumen importante dentro de la actividad de la Fiscalía.

Dentro de los delitos contra el orden público existió un descenso en la incoación de diligencias previas respecto de los delitos de desobediencia de un 19,2 por 100, y un aumento de cuatro causas más en delitos de tenencia ilícita de armas, con un total de 11 previas, delito de comisión más frecuente en las zonas fronterizas con Portugal. También se registró un leve aumento de 3 causas más en los delitos de atentado y resistencia, con un total de 20 diligencias previas.

Dentro de los delitos contra la Administración de Justicia, el quebrantamiento de condena o medidas, fue el que nuevamente arrojó una

cifra más elevada dentro de los tipos penales comprendidos en este Título del Código Penal, con 51 diligencias previas, 6 más que el año anterior. Por estos hechos se formularon el 6 por 100 de escritos de acusación del Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados y el 3 por 100 en diligencias urgentes.

Por último, es preciso señalar que la actividad investigadora de la Fiscalía a través de las Diligencias de Investigación abarcó delitos de muy distinta naturaleza, destacando en mayor número las que tuvieron por objeto la investigación de presuntos delitos sobre las relaciones familiares, ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente, falsedades y contra la Hacienda Pública.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña

La Fiscal Superior de Cataluña destaca en su Memoria, como proyección de futuro de la actividad de la nueva Fiscalía de la Comunidad, las líneas de trabajo surgidas en las reuniones que se han mantenido con Fiscales especialistas de las cuatro provincias catalanas en diversas materias de gran interés social tales como medio ambiente y seguridad vial.

En la configuración de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma es un tema de la máxima prioridad la lucha contra la delincuencia organizada tanto en lo que afecta a la pequeña y reiterada delincuencia, como a los casos de afectación grave de bienes jurídicos y alarma de la población: asaltos a viviendas, robos sistemáticos en comercios, secuestros, extorsión, grupos criminales, robo de cobre con afectación de servicio público –red eléctrica, servicio ferroviario, red vial–.

Igualmente, otro de los objetivos primordiales que señala la Fiscal Superior es aumentar la eficacia en la respuesta penal frente a la siniestralidad laboral, para lo cual se pretende la adscripción en todo el territorio de la Fiscalía de técnicos procedentes del Departament de Treball, a fin de que asesoren a los Fiscales. El sistema, que ha venido funcionando en Barcelona, se ha revelado como un mecanismo de gran utilidad al evitar plazos dilatados en la obtención de periciales, fundamentalmente en las diligencias de investigación de Fiscalía incoadas al amparo del artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, cuyo plazo máximo es de seis meses, salvo autorización de prórroga por el Fiscal General.

Por otro lado, señala la Fiscal Superior que la nueva configuración de la Fiscalía Superior ha transformado el modelo de Junta de Fiscales Provinciales. Este por tanto será el período de nuevo recorrido, inicia-

del 152,38 por 100 respecto de las diligencias previas incoadas el año anterior– y 84 por conducción temeraria sin resultado de lesiones o daños.

Por último, indicar la tendencia al aumento de las diligencias previas incoadas por delitos de tráfico de drogas, constando un total de 258 diligencias por este concepto –lo que supone un aumento del 39,46 por 100 respecto del año anterior–, habiéndose producido incrementos tanto en casos de sustancias que causan grave daño a la salud –179 diligencias previas frente a las 123 de 2006–, como en supuestos de sustancias que no causan grave daño –46 diligencias previas frente a las 34 de 2006–, o en casos de tráfico cualificado –33 diligencias previas frente a las 26 de 2006–.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El Fiscal Superior de Castilla-La Mancha destaca en su Memoria la importancia de la Ley 24/2007, que ha llevado a hablar de un nuevo Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Uno de sus objetivos es actualizar la estructura jerárquica y organizativa del Ministerio Fiscal con la finalidad de acomodar la organización territorial del Ministerio Fiscal al modelo constitucional del Estado de las Autonomías. La reforma del Estatuto Orgánico crea la figura del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, que sustituye a los anteriores Fiscales Jefes de los Tribunales Superiores de Justicia. Ello supone, en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, como es el caso de Castilla-La Mancha, un desdoblamiento orgánico de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, de modo que ésta pasa a ser la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, creándose, además, con sede en la capital de la autonomía, una Fiscalía provincial.

Si bien, como ocurre en el resto de las Fiscalías de las distintas Comunidades Autónomas, la constitución formal de tal órgano tuvo lugar el día 21 de enero de 2008, de alguna manera, una vez en vigor la reforma, ya se desplegó por parte del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia una actividad propia de las funciones que se atribuyen al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma como representante y jefe de la institución en la Comunidad Autónoma.

El artículo 24.6 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal prevé que el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, como superior jerárquico, puede convocar y presidir Juntas de Fiscales Jefes provinciales para unificar criterios y para fijar posiciones sobre asuntos de la

competencia del Ministerio Fiscal. En el año 2007, y aprovechando las posibilidades que brindaba el anterior artículo 24.2 del Estatuto, tuvieron lugar dos juntas de Fiscales Jefes, la primera de ellas se celebró el día 18 de abril en Ciudad Real, y la segunda el día 17 de octubre en Cuenca. En ellas se debatieron diversas cuestiones de interés en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se fijaron criterios de actuación. Concretamente, en la celebrada en el mes de octubre, ya se examinaron las cuestiones más directamente afectadas por la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en lo relativo a las nuevas necesidades de personal y material, y la reorganización territorial de la Fiscalía.

En el apartado referente a las funciones de representación del Ministerio Fiscal ante las instituciones de la Comunidad Autónoma, el Fiscal Superior en su Memoria enumera las principales intervenciones durante el año 2007. Entre ellas se puede destacar la firma del Convenio en materia de Siniestralidad Laboral entre la Fiscalía General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el día 14 de marzo, así como su actividad relativa a sus relaciones con las instituciones autonómicas, entre la que es de especial relevancia, asistencia a la sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha el día 19 de junio de 2007.

El artículo 11.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal dispone, en su actual redacción, que los miembros del Ministerio Fiscal colaborarán con las Comunidades Autónomas que ostenten competencias en materia de Justicia para la efectividad de las funciones que éstas ostentan en materia de medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia y participarán en los órganos de colaboración que en el ámbito territorial de éstas se constituyan entre los distintos operadores e instancias implicados en la Administración de Justicia, con el fin de analizar, debatir y realizar estudios sobre materias relacionadas con la Administración de Justicia. Castilla-La Mancha se encuentra en pleno proceso de negociación con el Ministerio de Justicia del traspaso de las competencias relacionadas con la Administración de Justicia, proceso que se espera concluya durante el presente año 2008 a fin de que entre en vigor el decreto de transferencia el 1 de enero de 2009.

FISCALÍA PROVINCIAL DE ALBACETE

A) *Evolución cuantitativa*

En la provincia de Albacete se incoaron 27.219 diligencias previas, que sumadas a las 832 diligencias urgentes contabilizadas en el

año 2007, hacen un total de 28.051. El incremento respecto de las diligencias previas incoadas en el año 2006 es de un 18,5 por 100, y respecto de las diligencias urgentes incoadas en el mismo año es de un 8,6 por 100.

Se han celebrado en total 1.766 juicios de faltas. El Ministerio Fiscal ha intervenido en 1.505 ordinarios y 261 inmediatos.

B) *Evolución cualitativa*

Los delitos contra la vida e integridad de las personas suponen un 16 por 100 del total de las diligencias previas incoadas.

Los delitos contra la vida han dado lugar a la incoación de 22 diligencias previas. De ellas 7 por homicidio doloso, 1 por asesinato y 14 por homicidios causados por imprudencia en los que destaca el número por accidente laboral de 7 diligencias previas. Se aprecia una estabilidad en los números respecto de los registrados en el año 2006.

Los delitos contra la integridad física, dieron lugar a la incoación de un total de 4.094 de diligencias previas, de las cuales 2.081 son por delitos de lesiones dolosas. El delito de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal, arrojó el número de 353 diligencias previas. Por delitos relacionados con las diferentes manifestaciones de violencia doméstica, se calificaron un porcentaje del 30 por 100 de las diligencias urgentes.

Tendencia a la estabilidad de los casos de detención ilegal con 14 diligencias previas y descenso paulatino de los casos de amenaza. Respecto de las amenazas se observa una reducción de 17 (un 5,59 por 100), sin embargo los casos de detención ilegales aumentan en 4.

En el apartado de los delitos contra la libertad sexual, el año 2007 marca un alza en todos los indicadores de este capítulo. Así, se observa un aumento conjunto del 35,5 por 100 de las diligencias previas incoadas por agresión sexual, con 36 diligencias y por violación, 14 procedimientos de esta clase. Se registra un incremento en las diligencias incoadas por delito de abuso sexual, con un total de 25, y las diligencias incoadas por delito de prostitución, con un número de 13.

El número de delitos contra el honor presenta unas oscilaciones por encima y por debajo de la centena, lo que añadido a los casos de transformación en juicio e faltas conduce a afirmar el escaso peso de estas infracciones en el trabajo judicial. En 2007 se han incoado 52 diligencias menos que en 2006 (un 38,23 por 100).

En el título de los delitos contra las relaciones familiares, en relación con el año 2006, se advierte un alza casi general, pero ello no rompe la tendencia bajista si se examina el período 2004-2007. Se

observa, no obstante, un aumento destacable en los delitos de quebrantamiento de los deberes de custodia, que pasan de 14 en 2006 a 33 en 2007, y del 42,66 por 100 en los delitos de impago de pensiones, que pasan de 43 a 75. Y un incremento indeseable en el delito de abandono de niños, pues frente a la única diligencia incoada en 2006, en 2007 se han incoado 11.

Los delitos patrimoniales representan más de la mitad de las causas penales, concretamente suponen un 62 por 100 del total de las diligencias previas incoadas, por ello es lógico pensar que de su comportamiento en un año determinado dependa el resultado de las cifras globales de delincuencia. El ejercicio del año 2007 no es en este sentido una excepción, puesto que el aumento del número de diligencias en general del que se habla al inicio de este apartado, se explica por el incremento paralelo que han experimentado estas infracciones patrimoniales. Con carácter general, la suma total de los delitos contra el orden socioeconómico arroja una cifra de 15.088. En cuanto a los tipos delictivos que han dado lugar a un mayor número de incoación de diligencias previas es el delito de hurto, con 5.327, seguido de las incoadas por delitos de robo con fuerza, con un total de 4.785, esto es, las infracciones con ausencia de violencia o intimidación en las personas. Por delitos de robo con violencia se registraron 941 diligencias previas. Se mantienen las cifras en usurpaciones e insolvencias o alzamiento de bienes, descienden los delitos de estafa (en un 3,98 por 100), y los daños imprudentes, que pasan de 6 en 2006 a 1 en 2007.

Los delitos contra la Hacienda Pública sufren una disminución importante durante el año 2007, registrándose únicamente tres causas (reducción en un 50 por 100 respecto de 2006).

En el apartado de los delitos contra la seguridad colectiva se destacan las 285 diligencias previas incoadas por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Los delitos relativos a la seguridad del tráfico suponen un 31 por 100 del total de las calificaciones realizadas por el Ministerio Fiscal en diligencias urgentes.

Las cifras de diligencias previas incoadas por delitos contra la Administración de Justicia sugieren diversos comentarios. El falso testimonio vuelve a cifras de años anteriores después de la disminución observada en 2006. La acusación y denuncia falsa se mantiene en la media de los últimos años y experimentan un incremento notable los delitos de quebrantamiento de condena, en que se han registrado 132 diligencias previas, que suponen un 73,68 por 100 respecto de las cifras del año 2006, lo que se ha de relacionar con los datos relativos a los delitos de violencia de género, pues es en ese marco en el que, de ordinario, se vienen produciendo los quebrantamientos.

En el apartado de los delitos contra el orden público, continúa la tendencia a la disminución de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia (disminuyen un 8,59 por 100), como ya ocurriera en 2006, y sí se observa un aumento en 8 delitos en los de tenencia de armas, que pasan de 6 a 14.

Los delitos tipificados en las leyes especiales han determinado la incoación de 8 diligencias previas, 1 por delito de contrabando y 7 por delitos electorales.

FISCALIA PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

A) *Evolución cuantitativa*

El número de diligencias previas incoadas en la provincia de Ciudad Real en el año 2007 fue de 34.492, contabilizándose 2.292 diligencias menos que el año 2006, que supone un porcentaje negativo del 6,23 por 100. El número de diligencias urgentes fue de 1.821, lo que supone un gran incremento del 84,9 por 100 respecto el año anterior, por lo que si se suma con el de diligencias previas se obtiene el número total de diligencias penales por delito en el año 2007, que es de 36.313, apreciándose un descenso del 3,06 por 100. En el año 2007 el número de juicios de faltas ordinarios incoados fue de 8.474 y de inmediatos de 280, la suma es de 8.754, en el año 2006 el número de juicio de faltas ordinario fue de 8.783 y 306 juicios de faltas inmediatos, total 9.089, ello que supone un descenso del 3,68 por 100. El Ministerio Fiscal ha intervenido en 3.049 juicios de faltas durante el año 2007.

B) *Evolución cualitativa*

Los delitos contra la vida globalmente considerados se han incrementado respecto de los registrados en el año 2006, así se han incoado 30 procedimientos, 11 de ellos por homicidio doloso, 1 asesinato y 18 homicidios causados por imprudencia, entre los que la mitad han sido por accidente laboral y de tráfico. Pese a ello se han reducido los casos de homicidio o asesinato doloso.

Los delitos de lesiones que han dado lugar a la incoación de diligencias previas han sido 8.157, de ellos la mayoría por lesiones dolosas, 5.919, las lesiones por imprudencia fueron origen de 1.638 diligencias previas y se contabilizaron 578 diligencias previas por maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal. En diligencias urgentes se han incoado 535 procedimientos por lesiones. Si bien este año han aumentado levemente las incoaciones por delitos de lesiones, se recu-

peran unos datos que se consideran más proporcionados, tras la importante subida del año 2005 y la reducción de procedimientos incoados por delitos de lesiones en el año 2006. Las incoaciones han bajado, incluso por debajo de los datos de los años 2001 a 2003, por lo que se puede afirmar que estos datos se mantienen estables.

Las diligencias previas incoadas por delitos contra la libertad han supuesto un total de 537, en gran proporción por delitos de amenazas que han registrado un número de 446, lo que supone un 83 por 100 del total.

Los delitos contra la libertad sexual han originado la incoación de 113 diligencias previas, entre los que destacamos los siguientes tipos penales: 55 por delito de agresión sexual, 25 delitos de abuso sexual y 8 casos de prostitución y 9 de pornografía infantil.

En el año 2007 se mantiene un número similar de procedimientos incoados por delitos contra el honor al 2006, si bien en cifras sensiblemente inferiores a los años anteriores. No se ha formulado ninguna calificación por delito contra el honor ya que el Fiscal con carácter general no interviene en estos procedimientos, salvo las injurias o calumnias contra funcionario público o agente de la autoridad. En todo caso la mayoría de los procedimientos incoados se transforman en juicios de faltas o se archivan.

Los delitos contra las relaciones familiares han originado la incoación de 291 diligencias previas, entre las que destacan los delitos de impago de pensiones con un total de 144. Con relación a estos tipos delictivos el Fiscal Provincial destaca que se produce un elevado número de sentencias de conformidad, con aplicación de la atenuante de reparación del daño, ya que abonan las cantidades adeudadas antes del juicio. Con ello se logra uno de los objetivos prioritarios en este tipo de delitos, proteger el interés de la víctima.

Las diligencias previas incoadas por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico han sido en total 13.905, un 45 por 100 del total. En el trámite de diligencias urgentes el porcentaje es del 8 por 100. Se aprecia también en esta provincia la tónica general de que la gran mayoría de diligencias previas se incoan por delitos sin violencia o intimidación, así la cifra de diligencias por hurto es de 5.368 y la de incoaciones por delitos de robo con fuerza de 3.752, incluyendo los supuestos de robo con fuerza en casa habitada y local abierto al público. Los delitos de robo con violencia determinaron la incoación de 285 diligencias previas. También supone un elevado porcentaje en el total la cantidad de diligencias previas incoadas por delitos de daños: 3.291. El análisis del número de incoaciones expresa un ligero ascenso, pasando de las 13.023 del año 2006 a las 13.905 en el año 2007. El

cuadro comparativo de los últimos cinco años proporciona las siguientes conclusiones: se mantiene la tendencia al incremento de los procedimientos incoados por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Se ha producido un incremento significativo de más de un 10 por 100 en los hurtos, en consonancia con los datos policiales. También cabe destacar subidas en los robos y hurtos de uso y en los daños. Los robos con violencia e intimidación, se han reducido ligeramente después de la fuerte subida del año pasado.

El número de diligencias previas incoadas por delitos contra la seguridad colectiva ha sido de 406, debiendo destacarse el número de diligencias por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, 179. Estos delitos importan un 26 por 100 del total de diligencias urgentes incoadas en el año 2007. La valoración que permite estos datos es de gran estabilidad.

Los delitos contra la administración pública han determinado la incoación de 26 diligencias previas, de los que 18 son por delito de prevaricación administrativa.

Se han incoado un total de 262 diligencias previas por delitos contra la administración de justicia, de los que 225 son por delitos de quebrantamiento de condena. Este delito merece algunas consideraciones. El concepto tradicional de quebrantamiento de condena está completamente superado, sólo se ha incoado un procedimiento por evasión de presos, incluso el delito de quebrantamiento por no reingreso al centro penitenciario tras el disfrute de un permiso, también se ha reducido hasta lo anecdótico. Tan solo quedan dos modalidades de quebrantamiento de condena con plena vigencia estadística, por un lado el quebrantamiento de la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores y el quebrantamiento de las medidas de alejamiento y comunicación en el ámbito de la violencia de género y familiar.

En el título de los delitos contra el orden público se ha registrado un número de 174 diligencias previas incoadas. El tipo delictivo que ha originado el mayor número de procedimientos de esta clase ha sido el delito de desobediencia, con 103 diligencias previas, seguido del delito de atentado con 52 diligencias previas. Estos delitos presentan una gran estabilidad en el número de incoaciones y escritos de acusación. Se mantienen valores de años anteriores en los delitos más usuales; atentados, resistencia y desobediencia y tenencia ilícita de armas. El resto de los delitos no plantean ninguna singularidad.

Las diligencias previas incoadas por delitos previstos en leyes especiales fueron de 9 procedimientos. Quizás el dato más destacado sea la incoación de ocho procedimientos por delito electoral. Como se

informará en el apartado de diligencias de investigación preprocesal de la Fiscalía, con motivo de la celebración de las elecciones municipales y autonómicas que se celebraron el cuarto domingo de mayo, se formularon diversas denuncias, ninguna de las cuales derivó en formulación de escrito de acusación.

FISCALÍA PROVINCIAL DE CUENCA

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2007 se han incoado 16.872 diligencias previas y 301 diligencias urgentes, lo que hace un total de 17.173. En comparación con el año 2006, el porcentaje de diligencias previas incoadas se ha incrementado en un 17 por 110 y las diligencias urgentes han experimentado un alza del 19,9 por 100.

Se celebraron un total de 674 juicios de faltas con asistencia del Ministerio Fiscal, de los cuales 652 fueron ordinarios. El total de juicios de faltas celebrados en 2007 ascendió a 885.

B) *Evolución cualitativa*

Los delitos contra la vida y la integridad de las personas dieron lugar a la incoación de un 20 por 100 del total de diligencias previas incoadas en la provincia de Cuenca. En cuanto a los concretos tipos penales, se ha incoado un procedimiento por homicidio doloso y 12 por homicidios imprudentes. Resalta el lamentable incremento experimentado en el año 2007 en el apartado de homicidios causados por accidente laboral, mientras que en el año 2006 no se incoaron diligencias previas, en 2007 se produjeron 9 casos. Los delitos de lesiones dolosas, con un total de 1.081 diligencias previas incoadas, experimentaron un incremento respecto de las registradas en el año 2006, si bien las lesiones imprudentes, experimentaron un descenso del 12,3 por 100. La cifra de diligencias previas incoadas por delito de maltrato familiar previsto en el artículo 153 del Código Penal fue de 258.

En el apartado de los delitos contra la libertad sexual, se registraron 8 diligencias previas por delitos de agresión sexual y 11 por delitos de abusos sexuales, cifras que en general suponen una estabilidad respecto de las registradas en 2006.

Los delitos contra las relaciones familiares dieron lugar a la incoación de 40 diligencias previas, que se refieren en su totalidad a los delitos de abandono de familia por impago de pensiones.

Los delitos contra el patrimonio, al igual que ocurre en otras Fiscalías territoriales, suponen la mayoría de los que dan lugar a la

incoación de diligencias previas, con un 30 por 100 del total de las registradas en el año 2007. Analizando los diferentes tipos penales, los delitos de robo con fuerza, con un total de 1.667 diligencias previas incoadas, son mayoría, seguidos por los delitos de hurto, que dieron lugar a la apertura de 1.485 diligencias previas. Los daños imprudentes, con 1.449 diligencias previas, le siguen en número. En general, salvo en los delitos de hurto, se ha producido un incremento respecto del año anterior en estos tipos citados, y se aprecia tendencia al descenso en tipos penales como la estafa, con 129 diligencias previas, y los delitos contra la propiedad intelectual con 19.

En el capítulo de los delitos contra la seguridad colectiva, al igual que ocurre en las demás Fiscalías de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, destaca el número de diligencias previas incoadas por la comisión de delitos contra la seguridad del tráfico en la modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con 112 diligencias previas, que supone un apreciable incremento respecto de las registradas en el año 2006. En el ámbito de las diligencias urgentes, por estos delitos se efectuaron un 58 por 100 de los procedimientos por delitos de este tipo.

Los delitos contra la Administración de Justicia dieron lugar a la incoación de 73 diligencias previas, de las que 61 lo fueron por delitos de quebrantamiento de condena. Se aprecia un número significativamente superior al registrado en el año 2006 y se refieren además de a los quebrantamientos en caso de privación del permiso de conducción, a los supuestos de medidas de alejamiento impuestas en delitos de violencia de género y doméstica.

En el apartado de los delitos contra el orden público se registra una cierta estabilidad porque el alza experimentada en la cuantía de diligencias previas incoadas por delitos de atentado, con 20 procedimientos, se ve compensado con la reducción apreciada en los tipos de desobediencia y resistencia.

FISCALÍA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2007 se han incoado en la provincia de Guadalajara 15.905 diligencias previas, a las que hay que sumar las 733 diligencias urgentes, que hacen un total de 16.638 causas. Respecto de los datos registrados en el año 2006, en el apartado referente a las diligencias previas se ha producido un descenso de un 1,1 por 100 respecto de las incoadas en dicho año, en cambio, se ha producido un crecimiento en las diligencias urgentes del 8,6 por 100. Los juicios de faltas incoados suponen un

total de 4.858, cifra que respecto a los 4.596 incoados en el año pasado representa un incremento del 5,7 por 100. Los Fiscales asistieron a un total de 592 juicios de faltas, de ellos 33 fueron juicios inmediatos. Se ha producido un importante descenso respecto de los 1.045 juicios de faltas con asistencia del Ministerio Fiscal registrados en el año 2006.

B) *Evolución cualitativa*

Los delitos contra la vida y la integridad de las personas han originado la incoación de un total de 2.713 diligencias previas, un 16 por 100 del total. Se han registrado 2 por homicidios dolosos y 10 por homicidios imprudentes, de los cuales la mitad lo son por homicidios causados en accidente laboral. Los delitos de lesiones suponen la mayoría de las diligencias previas incoadas por estos tipos delictivos. El número de diligencias previas por delitos de lesiones dolosas fue de 1.383, y por delito de lesiones imprudentes de 894, de las que la mayor parte, un 91,3 por 100 corresponde a lesiones causadas en accidente laboral. Debe destacarse también el número de diligencias previas incoadas por delito de maltrato familiar previsto en el artículo 153 del Código Penal, que originó la incoación de 411 diligencias previas.

En los delitos contra la libertad de las personas destacan por su número las 121 diligencias previas incoadas por delitos de amenazas, menor incidencia ha tenido el delito de coacciones con 32 diligencias previas.

En el título de los delitos contra la libertad sexual se han contabilizado 59 diligencias previas, de ellas 29 por delito de agresión sexual, 1 de ellas por violación y 24 por delito de abuso sexual.

Los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico son los que, con un porcentaje del 62 por 100, mayor número de diligencias previas han originado. Dentro del total de 8.294 diligencias previas incoadas, la mayoría son sin empleo de violencia e intimidación, destacando los delitos de hurto con 2.518 diligencias previas por delitos de hurto y 2.889 por delito de robo con fuerza, incluyendo los robos con fuerza en casa habitada y locales abiertos al público. Los delitos de robo con violencia han determinado la incoación de 151 diligencias previas. Destacan también por su número las 2.222 diligencias previas incoadas por delitos de daños.

En relación con los delitos contra la seguridad colectiva, es preciso reseñar el número de diligencias previas incoadas por delitos contra la seguridad del tráfico, por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas se han incoado un total de 121 diligencias previas, a las que hay que sumar las 15 por delitos de desobediencia por negativa a

someterse a las pruebas de alcoholemia. Destaca la relevancia que han tenido estos delitos en el ámbito de las diligencias urgentes, que suponen un 35 por 100 del total de las incoadas, sólo superado por las diligencias urgentes incoadas por delitos de violencia doméstica y de género.

En los delitos contra la Administración de Justicia, con un total de 70 diligencias previas incoadas, destaca el número de 61 diligencias previas incoadas por delito de quebrantamiento de condena, que, tal y como se ha advertido en otras provincias de la Comunidad Autónoma, se refieren en su mayoría a las incoadas por quebrantamiento de medidas de alejamiento.

Los delitos contra el orden público determinaron la incoación de 42 diligencias previas, con un porcentaje cercano al 50 por 100 de diligencias por delito de atentado.

Por delitos previstos en las leyes especiales se han incoado 11 diligencias previas por delitos electorales.

FISCALÍA PROVINCIAL DE TOLEDO

A) *Evolución cuantitativa*

El número de diligencias previas incoadas en la provincia de Toledo en el año 2007 fue de 36.639, cifra que, respecto de las incoadas en el año 2006, representa un descenso del 5,9 por 100. El número de diligencias urgentes del año 2007 fue de 1.607, que supone un incremento del 67,2 por 100, de ellas fueron calificadas una gran mayoría, el 68,9 por 100 del total de las incoadas. La suma de ambos tipos de procedimientos supone que el número total de diligencia penales por delito fue de 38.246, que supone 1.648 diligencias menos que en el año 2006, con un porcentaje negativo del 4,1 por 100.

El número de juicios de faltas incoados en el año 2007 fue de 13.843. Del total de 2.470 juicios de faltas celebrados en Toledo, el Ministerio Fiscal asistió a 2.252, el 94 por 100 de ellos de carácter ordinario.

B) *Evolución cualitativa*

En relación con los concretos delitos por el que se incoaron las diligencias previas la comparación de las cifras determina las siguientes consideraciones.

Los delitos contra la vida determinaron la incoación de 38 diligencias previas, de las que 18 fueron por homicidio doloso y 2 por asesinato. Ambas cifras suponen un incremento respecto de las registradas en 2006, en que el número de expedientes por delito de homicidio fue

de 10 y no se registró ninguna diligencia abierta por delito de asesinato. El apartado genéricamente dedicado a los homicidios imprudentes registró un número de 15 diligencias previas. Los delitos de lesiones registraron un número de 2.876 diligencias incoadas por delito de lesiones dolosas, mientras que las lesiones causadas por imprudencia ocasionaron la apertura de 1.438 expedientes, en esta cifra se incluyen las que se han identificado como ocasionadas por accidente de tráfico. Debe destacarse el número de 961 diligencias previas abiertas por delito de maltrato familiar previsto en el artículo 153 del Código Penal, número que confirma la tendencia al aumento que se ha apreciado en los últimos tres años.

Los delitos contra la libertad han determinado la incoación de 457 diligencias previas, de las que 224 fueron por delito de amenaza no condicional.

Los delitos contra la libertad sexual dieron lugar a la incoación de 122 diligencias previas, de las que 52 fueron por delito de agresión sexual, apreciándose sin embargo un descenso respecto del año anterior. Por delito de abuso sexual se incoaron 52 diligencias previas y 4 por delitos relativos a la prostitución.

En el título relativo a los delitos contra las relaciones familiares destaca el número de 130 diligencias previas incoadas por delito de impago de pensiones y 82 por abandono de familia.

Los delitos contra el patrimonio suponen un porcentaje del 55 por 100 del total de diligencias previas incoadas. Del total de las 21.618 diligencias incoadas, la mayoría ha sido por delitos de robo con fuerza, si bien su número es inferior al registrado en 2006, seguidas por las incoadas por delito de hurto, siendo por tanto la mayoría los delitos patrimoniales cometidos sin violencia ni intimidación, al igual que ocurre con el resto de las Fiscalías provinciales de Castilla La-Mancha. Los delitos de robo con violencia o intimidación dieron lugar a la incoación de 467 diligencias previas. Se ha observado un cierto estancamiento en el registro de diligencias previas por delitos de estafa y apropiación indebida.

Entre los delitos contra la seguridad colectiva, se incoaron 328 diligencias previas por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Por delitos contra la seguridad del tráfico se incoaron un 35 por 100 del total de diligencias urgentes.

Los delitos contra la Administración de Justicia dieron lugar a la incoación de 304 diligencias previas, que, al igual que en las demás Fiscalías provinciales, el número más elevado han sido por delito de quebrantamiento de condena: 253, cifra que se ha incrementado respecto de las registradas el año 2006.

El título de los delitos contra el orden público ha dado lugar a la apertura de 179 diligencias previas. Los delitos de atentado, con 56 procedimientos, y de desobediencia, con 96 procedimientos son los tipos delictivos que provocan el mayor número de procedimientos penales, habiéndose observado un crecimiento respecto de los incoados el año 2006.

Finalmente, como delitos regulados en leyes especiales, únicamente se han registrado tres diligencias previas incoadas por delitos previstos en la Ley Electoral.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

El Fiscal Superior de la Comunidad de Castilla y León indica en su Memoria que uno de los contenidos más relevantes que en un futuro podrán ser atribuidos por la ley a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma es la intervención en la segunda instancia penal y añade que la reforma organizativa del nuevo Estatuto del Ministerio Fiscal *es pionera, se adelanta y al tiempo crea la estructura de la futura fiscalía de apelación penal, algo que existe ya en los países de nuestro entorno más próximo como Francia e Italia.*

Sigue exponiendo el Fiscal Superior de Castilla y León que la nueva Fiscalía, no sólo supone un cambio formal de denominación, sino sustancial, de nuevas atribuciones por cuanto el artículo 22.4 del Estatuto concede al nuevo Fiscal Superior la dirección y representación del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma.

En este sentido señala, dentro de la actividad del Fiscal Superior durante el año 2007, las visitas institucionales que realizó a cada una de las Fiscalías provinciales de la Comunidad con objeto de tener conocimiento directo de su funcionamiento y necesidades, así como las reuniones que mantuvo con los Fiscales especialistas con asistencia, respectivamente, del Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral y de Violencia de Género.

Por otro lado, las Juntas de Fiscales Jefes, dentro del marco territorial de Castilla y León, se celebraron en León y Valladolid y en ellas se trataron temas tales como los programas de rehabilitación de condenados con pena suspendida al amparo del artículo 83.1-5.^a del Código Penal; extranjería; medio ambiente y urbanismo; internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico de menores de edad en establecimiento de salud mental. Igualmente se abordaron aspectos organizativos correspondientes a la nueva distribución territorial del

el 2007. Especial incidencia tuvieron los llamados «robos silenciosos» que se producen en domicilios mientras sus moradores duermen en el interior, por los que se incoaron 408 causas. Los robos con violencia e intimidación han pasado de 1.252 en el año 2006 a 1.073 en el año memorial.

También han reducido los delitos contra la propiedad industrial, que pasan de los 78 de 2006 a los 53 de 2007. No obstante se incrementan levemente los delitos contra la propiedad intelectual, que pasan de 129 a 131.

En materia de delitos contra la salud pública por tráfico de drogas cabe destacar una disminución en los procedimientos incoados por delitos de esta clase que no causan grave daño a la salud, que pasan de 172 a 108. Las causas por delitos de tráfico de droga que causan grave daño a la salud experimentan un ligero incremento pasando de los 63 del año anterior a los 67 de éste. Los delitos de esta naturaleza agravados por aplicación del artículo 369 del Código Penal pasan de los 66 de 2006 a los 63 de 2007. No obstante, las aprehensiones de droga durante este año se han incrementado notablemente.

En el año 2007 por la Fiscalía se han incoado 121 diligencias de investigación penal al amparo del artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Las diligencias más numerosas han sido por delitos contra la ordenación del territorio, el patrimonio histórico y el medio ambiente, con 27 diligencias equivalentes al 22 por 100 del total, en segundo lugar los delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico con 20 diligencias que representan el 16 por 100 y en tercer lugar los delitos contra la Administración Pública, con 14 procedimientos representativos del 11 por 100.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El Fiscal Superior de Extremadura refleja en su Memoria la actividad institucional realizada como tal, que se concretó en dos convenios de colaboración.

El primero de ellos suscrito con las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Extremadura, en materia de Siniestralidad Laboral que tiene por objeto establecer un marco general de actuación para contribuir a reducir, en la forma más intensa posible, la siniestralidad laboral en Extremadura y concienciar de la necesidad del uso habitual de las medidas de prevención de riesgos laborales. El Convenio contempla también un intercambio de in-

formación sobre noticias jurídicas novedosas en la materia, la participación de la Fiscalía en actividades de encuentro y formación así como la creación de una Comisión de seguimiento que se reunió por primera vez el 8 de noviembre pasado.

El segundo Convenio es el de colaboración entre el Centro de Estudios Jurídicos y la Junta de Extremadura en materia de formación de miembros del Ministerio Fiscal. El Convenio va dirigido a la formación conjunta de Fiscales y personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materias de interés común para ambas partes. Se trata de un Convenio de periodicidad anual que fue suscrito el 7 de mayo de 2007 por el Ministro de Justicia y el Presidente de la Junta de Extremadura.

Diversas han sido las reuniones que el Fiscal Superior ha mantenido con objeto de abordar cuestiones que afectan a las funciones del Ministerio Fiscal y que tienen incidencia en los distintos aspectos de la sociedad. Entre otras, se menciona la reunión constitutiva del Consejo Autonómico de Seguridad; la entrevista con la Jefe Provincial de Tráfico y la sesión de coordinación en materia de incendios forestales a la que acudieron representantes autonómicos junto con los Fiscales Coordinadores de medio ambiente de Badajoz y Cáceres y los responsables de la Guardia Civil. Relevante fue también la reunión con representantes de la Administración para abordar problemas y temas comunes relacionados con el tratamiento de menores y la violencia sobre la mujer.

El Fiscal Superior destaca la importante novedad organizativa que supuso la puesta en funcionamiento de la Sección de Delitos Económicos, que permitió una actuación coordinada y un control de determinados fenómenos delictivos cuyo origen y efectos se extendían a diferentes partidos judiciales y al ámbito de las dos provincias de Extremadura.

Igualmente señala que otra novedad organizativa del año en la Fiscalía fue el resultado de la especialización y designación por el Fiscal General del Estado de los distintos Fiscales Delegados correspondientes a la provincia de Cáceres en materias de seguridad vial, medio ambiente, siniestralidad laboral y extranjería. A lo expuesto, se añade la participación de la Fiscalía en la Comisión Regional para la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar, de especial importancia por la naturaleza de los asuntos y su repercusión en materia de protección de menores.

Por último, la Fiscalía estuvo también presente en el Observatorio para la convivencia escolar en la Comunidad de Extremadura, cuya finalidad es la de contribuir a la mejora del desarrollo de la actividad escolar en los centros docentes mediante la evaluación de la conviven-

cia escolar, el análisis de los conflictos y la propuesta de medidas para la prevención de la violencia.

FISCALIA PROVINCIAL DE CÁCERES

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2007 los órganos judiciales de la provincia incoaron 24.930 diligencias previas, 1.618 menos que el año anterior, y 735 diligencias urgentes, 19 más que en 2006. En total hubo un descenso en las causas penales iniciadas del 5,86 por 100 en relación con las registradas en el 2006.

Los juicios de faltas a los que asistió el Fiscal fueron 1.844, manteniéndose por tanto en cifras muy similares a las del año anterior en que asistió a 1.830 juicios de faltas.

B) *Evolución cualitativa*

Los delitos contra la vida dieron lugar a 29 diligencias previas, 1 por asesinato, 4 por homicidio doloso, 1 por homicidio imprudente, 21 por accidentes de tráfico, 2 homicidios laborales y 1 homicidio laboral frente a las 7 causas por asesinato iniciadas el año anterior y 6 por homicidios imprudentes.

Los delitos de lesiones originaron 7.565 diligencias previas. Las lesiones dolosas fueron los delitos de esta clase más numerosos con 3.236 diligencias previas, constatándose un leve descenso en relación al año anterior en el que se registraron 3.353 diligencias previas. En la comisión de estos delitos incidió la actuación de grupos de individuos violentos que protagonizaron enfrentamientos en plena vía pública con la Policía Local, aconteciendo igualmente el apuñalamiento de un joven supuestamente izquierdista en plena Plaza Mayor de Cáceres por otro individuo de ideología contraria, significando que la actitud violenta de estas bandas generó temor en la sociedad cacereña. El Ministerio Fiscal solicitó prisión para el autor del apuñalamiento, medida cautelar que fue acordada.

En su conjunto los delitos contra la vida e integridad física dieron lugar al 28 por 100 de las diligencias previas incoadas, al 13 por 100 de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados y al 3 por 100 de las calificaciones en diligencias urgentes. Igualmente se formularon 7 calificaciones por estos delitos en sumarios.

Los delitos contra la libertad sexual dieron lugar a 67 causas frente a las 53 del año anterior, lo que representó un incremento en

este tipo de delitos del 26,4 por 100. Dentro de los distintos tipos delictivos comprendidos en este Título del Código Penal, se constató un descenso en las agresiones sexuales con 28 causas frente a las 31 del año anterior y un ascenso en los abusos sexuales de cinco causas más con un total de 20. El delito de acoso sexual, por el que no se registró diligencia alguna en el año 2006, dio lugar a 3 diligencias previas en el 2007.

Los delitos contra el patrimonio originaron 11.197 diligencias previas, lo que representó el 44 por 100 de las previas incoadas. Por estos delitos el Ministerio Fiscal formuló el 25 por 100 de las calificaciones en procedimientos abreviados, el 6 por 100 de los escritos de acusación en diligencias urgentes y solicitó el 45 por 100 de las medidas de prisión.

Los delitos de hurto fueron nuevamente los delitos contra la propiedad más numerosos, si bien tuvieron un descenso al registrarse 4.491 previas en 2007 frente a las 5.127 del año anterior. También descendieron los robos y hurtos de vehículo de motor y los delitos de daños, que dieron lugar a 3.123 incoaciones mientras que en el año 2006 dieron lugar a 3.159 previas. En el signo contrario, figuraron los robos con violencia e intimidación que ascendieron en 46 previas respecto de 2006, con un total de 147. Los delitos con fuerza en las cosas, con 2.619 previas, se mantuvieron en los mismos niveles del año anterior, mientras que los robos en casa habitada, con 12 previas experimentaron un descenso respecto del año anterior en el que se registraron 24.

Los delitos de tráfico de drogas descendieron de 84 a 80 causas, continuando la tendencia a la baja que se inició hace ya cinco años en este territorio, todo ello sin perjuicio del análisis del fenómeno del consumo de drogas y sustancias estupefacientes que se realiza en el capítulo correspondiente.

Entre los delitos contra el orden público, tuvieron un muy importante aumento los delitos de atentado y resistencia a agente de la autoridad, con 45 y 20 diligencias previas, 28 y 15 previas más respectivamente que los computados el año anterior.

Los delitos contra la seguridad vial dieron lugar a 360 causas en su mayoría tramitadas como diligencias urgentes de juicio rápido, procedimiento que se reveló como idóneo para el enjuiciamiento de estas figuras delictivas. En este sentido es preciso señalar que el 53 por 100 de las diligencias urgentes incoadas lo fue por estos tipos de delitos.

Entre los delitos contra la Administración de Justicia, destacó nuevamente en número el delito de quebrantamiento de condena que dio origen a 159 diligencias previas, siendo la forma más común de comisión el quebrantamiento de medida impuesta en relación con la violencia de género o doméstica.

Los delitos que centraron la actividad investigadora de la Fiscalía a través de las Diligencias de Investigación fueron muy diversos. Así se iniciaron investigaciones por delitos contra la Administración Pública, medio ambiente, contra la Constitución y la ordenación del territorio como los más significativos en cuanto a volumen.

FISCALÍA PROVINCIAL DE BADAJOZ

A) *Evolución cuantitativa*

Durante el año 2007 los órganos judiciales de la provincia incoaron 54.958 diligencias previas, lo que representó una disminución del 5 por 100 respecto de las 57.853 incoadas en 2006. En el signo contrario, las diligencias urgentes aumentaron el 8,2 por 100 con 1.368 diligencias de esta clase, 104 más que el año anterior. En la valoración global, existió un descenso del 4,72 por 100 en relación con las diligencias iniciadas en el año 2006.

El Fiscal asistió a 3.015 juicios de faltas, 1.237 menos que el año anterior.

B) *Evolución cualitativa*

Por delito de homicidio se incoaron 7 causas, una menos que en 2006, y 10 por homicidio en accidente laboral, 5 menos que el año anterior, si bien la mayoría de estas muertes se produjeron en los desplazamientos desde o hacia el lugar de trabajo. En el signo contrario aumentaron de 3 a 15 los homicidios por accidente de tráfico.

Los delitos contra la integridad de las personas se mantuvieron en cifras similares a las de años anteriores, con 9.555 diligencias previas por lesiones, 585 de ellas cualificadas, frente a las 9.864 del año 2006, lo que representó un descenso del 3,1 por 100. Incrementaron los delitos de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal con 739 causas, 113 más que el año anterior y los casos de violencia doméstica habitual con 15 diligencias frente a las 7 del 2006. Estos delitos representaron el 41 por 100 de las diligencias previas incoadas, y dieron lugar al 9 por 100 y 3 por 100 de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal en los procedimientos abreviados y diligencias urgentes respectivamente.

Por delitos contra la libertad sexual, se registraron 40 agresiones y 43 abusos sexuales, 83 en total, frente a las 76 agresiones y abusos del año 2006. Se registraron también 7 causas por delito de pornografía infantil y dos por corrupción de menores, hechos que no figuraron en el año anterior.

Los delitos contra el patrimonio, constituyeron el grupo de delitos más numeroso, con 22.107 diligencias previas, si bien se mantuvieron en cifras similares a las de años anteriores. Entre ellos hay que destacar 7.619 hurtos, con un aumento del 4,95 por 100, respecto a los 7.259 del año anterior; 6.425 robos con fuerza en las cosas, con un aumento del 2,47 por 100, frente a los 6.270 del año pasado; y 1.027 robos y hurtos de uso de vehículos, con una disminución del 20,75, frente a los 1.296 del año 2006. Especial relevancia tuvo el número de robos con violencia o intimidación con 688 previas, frente a las 582 del 2006, lo que representó un incremento del 18,21 por 100, tanto por la alarma social que estos hechos producen como porque en buena parte de este tipo de robos fueron cometidos por delincuentes comprendidos en la franja de edad entre 16 y 18 años, lo que motivó la inhibición a favor de la jurisdicción de menores.

También merece mencionarse la evolución de los delitos contra la propiedad intelectual e industrial. Así, por los primeros se iniciaron 98 causas en el año 2003, 171 en el 2004, 118 en el 2005, 26 en el 2006 y 40 en el 2007. Los delitos contra la propiedad industrial evolucionaron desde los 26 del año 2003, los 39 del 2004, los 29 del 2005, los 22 del 2006, a los 30 del año 2007. Es decir, en el año 2007 se produjo un ligero repunte frente al llamativo descenso constatado en el año 2006.

En su conjunto, los delitos contra la propiedad dieron lugar al 24 por 100 de las calificaciones del Ministerio Fiscal en procedimientos abreviados y al 11 por 100 en diligencias urgentes, así como al 50 por 100 de las peticiones de prisión.

Dentro de los delitos contra la seguridad colectiva destacaron los relativos al tráfico de drogas, por la influencia que el consumo de estupefacientes tuvo sobre la comisión de los delitos más violentos y que más alarma social provocaron. Se incoaron 124 causas de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud, y 17 por tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud. Según informes policiales existieron dificultades para la persecución de estos hechos concluyentes por cuanto se detectó que los consumidores fueron obligados por los vendedores a consumir la droga dentro de las casas donde la compraron. Sin perjuicio del tratamiento más pormenorizado en el capítulo correspondiente, es preciso señalar que la ausencia de pruebas contra el traficante al por menor junto al hecho de que jóvenes de Portugal accedieron a la provincia para adquirir la dosis de droga por la mayor facilidad en su obtención y menor coste, generó crispación social.

Respecto de los delitos contra la seguridad vial, el más numeroso fue el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con 332 previas, si bien tuvo un descenso del 27,6 por 100 frente a las

459 del año 2006, confirmándose la tendencia a la baja respecto de las cifras de los años 2002 a 2005, reveladora de una mayor concienciación social de las negativas consecuencias de estos hechos así como un mayor rigor en los controles policiales. De hecho, estos delitos representaron el 32 por 100 de las calificaciones del Ministerio Fiscal en las diligencias urgentes y el 9 por 100 de las emitidas en procedimientos abreviados.

Se constató un aumento en los delitos contra el orden público. Así, el número de delitos de atentado, resistencia y desobediencia llegó hasta 356, lo cual supuso un incremento del 17,8 por 100 respecto del año 2006. Por el delito de tenencia de armas se incoaron 13 diligencias previas, manteniéndose las cifras reducidas de los años inmediatamente anteriores, al disminuir los controles fronterizos.

Por último, es preciso señalar que el 35 por 100 de las Diligencias de Investigación del Ministerio Fiscal tuvieron por objeto hechos presuntamente constitutivos de delitos contra el medio ambiente, abarcando también la actividad investigadora del Ministerio Fiscal presuntos delitos contra la propiedad, el honor, los derechos de los trabajadores o la hacienda pública, entre los más significativos.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia

El Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Galicia destaca que la nueva organización del Ministerio Fiscal diseña las bases para un nuevo modo de relación con la sociedad en la que actúa. Así, indica algunos elementos para ese movimiento de aproximación de la Fiscalía a los ciudadanos, como son la expresa previsión de un mecanismo para que las autoridades autonómicas puedan instar del Fiscal las actuaciones que estimen precisas para el interés general en su ámbito de competencia, la remisión de copia de la Memoria anual de la Fiscalía a las instituciones de autogobierno y su presentación ante la Asamblea legislativa. En igual sentido señala la proclamación del principio de colaboración en la esfera de la gestión de medios, en particular constituyendo Unidades de Apoyo en la Fiscalía Superior, y, en todo caso, la explícita referencia a la posibilidad de celebrar convenios con la autorización del Fiscal General del Estado.

El Fiscal Superior, en esta nueva concepción, además de dirigir su Fiscalía, actuará en todo el territorio de Galicia, asumiendo en el mismo la representación institucional y la jefatura del Ministerio Fiscal en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la superior jerarquía del Fiscal General del Estado.

459 del año 2006, confirmándose la tendencia a la baja respecto de las cifras de los años 2002 a 2005, reveladora de una mayor concienciación social de las negativas consecuencias de estos hechos así como un mayor rigor en los controles policiales. De hecho, estos delitos representaron el 32 por 100 de las calificaciones del Ministerio Fiscal en las diligencias urgentes y el 9 por 100 de las emitidas en procedimientos abreviados.

Se constató un aumento en los delitos contra el orden público. Así, el número de delitos de atentado, resistencia y desobediencia llegó hasta 356, lo cual supuso un incremento del 17,8 por 100 respecto del año 2006. Por el delito de tenencia de armas se incoaron 13 diligencias previas, manteniéndose las cifras reducidas de los años inmediatamente anteriores, al disminuir los controles fronterizos.

Por último, es preciso señalar que el 35 por 100 de las Diligencias de Investigación del Ministerio Fiscal tuvieron por objeto hechos presuntamente constitutivos de delitos contra el medio ambiente, abarcando también la actividad investigadora del Ministerio Fiscal presuntos delitos contra la propiedad, el honor, los derechos de los trabajadores o la hacienda pública, entre los más significativos.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia

El Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Galicia destaca que la nueva organización del Ministerio Fiscal diseña las bases para un nuevo modo de relación con la sociedad en la que actúa. Así, indica algunos elementos para ese movimiento de aproximación de la Fiscalía a los ciudadanos, como son la expresa previsión de un mecanismo para que las autoridades autonómicas puedan instar del Fiscal las actuaciones que estimen precisas para el interés general en su ámbito de competencia, la remisión de copia de la Memoria anual de la Fiscalía a las instituciones de autogobierno y su presentación ante la Asamblea legislativa. En igual sentido señala la proclamación del principio de colaboración en la esfera de la gestión de medios, en particular constituyendo Unidades de Apoyo en la Fiscalía Superior, y, en todo caso, la explícita referencia a la posibilidad de celebrar convenios con la autorización del Fiscal General del Estado.

El Fiscal Superior, en esta nueva concepción, además de dirigir su Fiscalía, actuará en todo el territorio de Galicia, asumiendo en el mismo la representación institucional y la jefatura del Ministerio Fiscal en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la superior jerarquía del Fiscal General del Estado.

En esta proyección de futuro, el Fiscal Superior señala que se han suscrito convenios en materias especializadas, con interés de seguir incidiendo en áreas de gran relevancia como medio ambiente, incendios forestales, violencia sobre la mujer o siniestralidad laboral, con actuaciones concretas que ya están en marcha.

Por otro lado, se resalta en la Memoria que el nuevo despliegue territorial de la Fiscalía se beneficia también de las ventajas que la flexibilidad permite, con la creación a nivel provincial de órganos descentralizados representados por las Fiscalías de Área, que definen un ámbito territorial intermedio entre la provincia y el partido judicial.

Durante el año 2007 y con objeto de unificar criterios de actuación del Ministerio Fiscal, el ya Fiscal Superior dictó una Instrucción dirigida a los Fiscales sobre la protección penal de las funciones públicas esenciales y cuatro Instrucciones dirigidas a Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en materias relativas a delitos contra la seguridad vial, contaminación por purines, investigación en siniestralidad laboral e investigación del perfil socio-psicológico del incendiario forestal, y por último sobre vertidos ilegales procedentes de actividades ganaderas.

Del mismo modo, con objeto de tener un conocimiento de las necesidades de cada Fiscalía provincial, se celebraron las Juntas de los Fiscales Jefes Provinciales de la Comunidad Autónoma con carácter previo a las reuniones con la Consellería de Xustiza, fijando en el orden del día aquellos asuntos de interés en cada Fiscalía provincial y que posteriormente fueron tratados en el ámbito de la Comisión Mixta.

En relación con la actividad del Fiscal Superior como representante de la Fiscalía ante las instituciones autonómicas, es preciso resaltar las reuniones que durante el año 2007 se celebraron en la Comisión entre el Ministerio Fiscal y la Consellería de Xustiza de la Xunta de Galicia, cuyo objetivo es el estudio de las necesidades de medios materiales y de recursos humanos de las Fiscalías de la Comunidad.

En el año 2007 se suscribieron diversos convenios con la Comunidad Autónoma, tales como el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales y el Ministerio Fiscal en Galicia, para la especialización de Fiscales con destino en la Comunidad Autónoma en materia de siniestralidad laboral; el Convenio que establece la comunicación entre la Comunidad Autónoma de Galicia y la Fiscalía en materia de delincuencia ambiental y el Convenio para incrementar la presencia de la lengua gallega en el ámbito judicial y su uso por los miembros del Ministerio Fiscal.

También se suscribió el Protocolo de Coordinación entre la Consellería de Trabajo y la Fiscalía de Galicia para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores, así como para la ejecución efectiva de las sentencias condenatorias.

FISCALÍA PROVINCIAL DE A CORUÑA

A) *Evolución cuantitativa*

En el año 2007 la cifra total de diligencias fue de 90.984 de las que 88.958 fueron diligencias previas y 2.026 urgentes significando estas últimas un 2.2 por 100 del total. El número de diligencias previas supone un ligero descenso interanual cifrado en un 2,9 por 100, una positiva alteración a la tendencia creciente que se había observado en el año 2006 en el que constan 91.582 diligencias previas incoadas, que suponía un incremento del 32,62 por 100 frente al 2005.

A ello se suma también un descenso en el número de diligencias urgentes que pasa de 2.130 incoadas en el año 2006 a las 2.026 en el año 2007 que supone un decrecimiento del 4,9 por 100.

El número de calificaciones emitidas por el Fiscal fue de 3.888, de las cuales 2.809 lo fueron en trámite de procedimiento abreviado, 1.059 en procedimiento urgente, 6 en procedimiento de Jurado y 14 en procedimiento de sumario.

También la cifra de juicios de faltas es descendente pues pasa de 16.615 en 2006 a 14.225 en 2007 que refleja una disminución del 14,4 por 100 en cuyas vistas el Fiscal intervino este año en 10.779 juicios de faltas, de ellos 5.790 fueron juicios de faltas ordinarios y 4.989 inmediatos.

B) *Evolución cualitativa*

Los delitos contra la vida y la integridad física suponen el segundo tipo de infracciones por los que se incoan diligencias y representa un 35 por 100 del total. Comenzando por los delitos contra la vida se observa un descenso reflejado en la incoación de cuatro causas menos por estos tipos que alcanza este año la cifra de 41 frente a 45 en el año 2006. De estas 41 diligencias, 17 lo fueron por homicidio, 5 por asesinato, 19 por homicidios imprudentes de los que 3 se causaron en accidentes laborales.

En cuanto a las lesiones, es el segundo grupo de delitos más numeroso. La cifra representa el 35 por 100 de la cifra total de delitos de dicho año, concretamente constaban 23.085 diligencias por lesiones en el año 2006, pasando en el año 2007 a 24.354, con un aumento interanual de 5,49 por 100. De este total 17 357 fueron por lesiones dolosas a las que hay que sumar 1.053 diligencias incoadas por delitos de maltrato familiar. El resto fueron lesiones por imprudencia con una

cifra de 5.028 en general, a las que se suman 813 por lesiones producidas en accidente laboral.

En cuanto a los delitos contra la libertad constaban 2.973 en el año 2006, pasando en el año 2007 a 2.442, lo que represente un descenso interanual del 17,86 por 100.

También descienden en general los delitos contra la libertad sexual en un 15,35 por 100 al pasar de 241 en el año 2006 a 204 en 2007. Sin embargo es notorio el crecimiento de las diligencias incoadas por delitos relativos a la prostitución infantil que son 13 en 2007 frente a 3 en 2006.

Los procedimientos incoados por delitos contra las relaciones familiares experimentan un incremento del 10 por 100. En el año 2006 figuraban 399 diligencias, mientras que el año 2007 se han incoado a 439. Destaca en este ámbito el creciente número de diligencias por sustracción de menores y quebrantamiento de los deberes de custodia.

Las diligencias por delitos contra el patrimonio son el grupo más numeroso. La cifra total de 41.429 procedimientos por este tipo de delitos representa el 51 por 100 de la cifra total de delitos registrados del año 2007. La tendencia descendente se observa también en este grupo en el que se pasa de 41.152 en 2006 a 36.165 en 2007. De estos 15.516 corresponden a hurtos, 7.379 a robos con fuerza cuya cifra desciende notablemente de los 9.484 de 2006. Igualmente se ha reducido el número de robos en casa habitada que pasa de 303 en 2006 a 87 en 2007. Resulta también positiva la reducción de robos con violencia que alcanza este año la cifra de 762 frente a los 894 del año pasado.

Por otro lado, siguiendo con la tendencia del año pasado es notable también en 2007 el crecimiento de las diligencias por delitos contra el medio ambiente, especialmente los delitos contra la ordenación del territorio que pasan de 6 a 15 y recursos naturales y el medio ambiente dolosos que pasan de 10 a 21.

El tercer grupo de delitos más frecuentes son los delitos contra la Administración de Justicia que representan un 5 por 100 del total y en el que el mayor número está constituido por los delitos de quebrantamiento de condena que dieron lugar a la incoación de 328 diligencias.

En los delitos contra la seguridad colectiva destaca un descenso del número de incendios forestales que dieron este año lugar a la incoación de 51 diligencias frente a las 196 del año.

Las diligencias de investigación incoadas por el Fiscal fue de 192, de las cuales el 35 por 100 provienen de denuncias de particulares y sólo un 14 por 100 de denuncias presentadas por las Administraciones Públicas.

FISCALÍA PROVINCIAL DE LUGO

A) *Evolución cuantitativa*

Durante el año 2007 se aprecia un incremento del número de diligencias previas incoadas, siendo el total de 17.544, que comparada con la cifra de 17.267 del año 2006 arroja un ligero aumento de 1,60 por 100. A estas hay que sumar las 539 diligencias urgentes que representan un tres por 100 del total de diligencias incoadas en la provincia y que reflejan una cifra ligeramente inferior a las 553 del año 2006.

Esta año fueron incoados 5.155 juicios de faltas, siendo mayoritaria la incoación directa como juicio de faltas 3.848 lo que supone el 75,69 por 100 respecto a la derivada de la transformación de otros procedimientos 1.236, el 24,31 por 100. Del número total de juicios de faltas 3.911 lo fueron por el trámite de juicios de faltas inmediatos.

En cuanto a los Juicios de Faltas celebrados, el Ministerio Fiscal intervino en 1.351 juicios de faltas ordinarios y 71 inmediatos.

El Fiscal presentó un total de 1.109 calificaciones de las cuales 731 corresponden a las presentadas en procedimiento abreviado y 363 a diligencias urgentes.

B) *Evolución cualitativa*

Debe indicarse que, ante la ausencia de datos específicos por delito en la Memoria del año 2006 por los problemas del programa informático, en gran medida no resulta posible el contraste de las cifras con el año anterior.

Los delitos contra la vida y la integridad física suponen el segundo tipo de delitos por los que se incoan diligencias y representan un 39 por 100 del total de los incoados por diligencias previas, debe tenerse en cuenta que los delitos contra el patrimonio en general más habituales tienen una mayor incidencia en la incoación de diligencias urgentes. En una visión por delitos podemos ver que en el año 2007 se incoaron 8 diligencias previas por homicidio y 1 por asesinato mientras que por homicidio imprudente se iniciaron 4 causas.

Por lesiones dolosas figuran incoadas durante el año 2007 un total de 2.912 diligencias. En cuanto a los procedimientos por maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal constan incoadas un total de 428 causas.

En el apartado relativo a las lesiones por accidente laboral figuran un total de 1.198 diligencias incoadas, cifra que supone el mantenimiento de una alta incidencia de la siniestralidad laboral en la provincia en comparación con los últimos años.

En lo referente a otras lesiones por imprudencia el total de las causas incoadas durante el año 2007 asciende a 1.764, de las cuales 102 figuran como lesiones derivadas de accidente de tráfico. No obstante la valoración de esta cifra exige importantes matizaciones. En primer lugar, porque de las cifras totales de lesiones por imprudencia, cierta parte corresponde a lesiones derivadas de accidente de tráfico que no se registran específicamente como tal. En segundo lugar, porque recibido parte médico de lesiones por accidente de tráfico, se mantiene todavía en muchos de los Juzgados de Instrucción la incorrecta práctica de incoar directamente juicio de faltas.

En cuanto a los delitos contra la libertad, se incoaron 323 causas por delitos de amenazas, de las cuales son amenazas condicionales y no condicionales, 45 y 278 respectivamente, mientras que las coacciones originaron la incoación de 96 causas. Las detenciones ilegales se investigaron en 6 diligencias.

Por delitos contra la libertad sexual se han iniciado durante el año 2007 un total de 49 causas entre las que no se encuentra ningún supuesto de violación.

Respecto a delitos contra el patrimonio, de los datos estadísticos obtenidos, figuran incoadas un total de 5.591 causas. Desglosando por cada uno de los tipos penales que conforman este Título, las cifras son las siguientes: por hurto se han incoado 1.990 causas, por robo con fuerza en las cosas de carácter genérico 1.191, y 18 diligencias responden a robos perpetrados en casa habitada. Las causas por robo cometido con violencia o intimidación fueron 83. El número de causas iniciadas por robo o hurto de uso de vehículo a motor fue de 110. Por usurpación se incoaron 19 diligencias. Las estafas dieron lugar a 262 causas y finalmente por apropiación indebida fueron incoados 128 procedimientos.

Entre los delitos contra la seguridad colectiva destacan en Lugo 34 causas por delitos de incendios forestales y 149 diligencias por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas sin resultado lesivo.

En la Fiscalía se incoaron este año 91 diligencias de investigación. El origen de estas diligencias se encuentra preferentemente en las denuncias de particulares que este año dieron lugar a 41 diligencias y las denuncias interpuestas por las Administraciones públicas que dieron lugar a la iniciación de 33 de estos expedientes.

FISCALÍA PROVINCIAL DE OURENSE

A) *Evolución cuantitativa*

La provincia de Ourense ha experimentado, por primera vez desde 2004 un ligero descenso en la actividad criminal global. Así se refleja

en la estadística de 21.811 diligencias previas incoada este año frente a las 23.472 de 2006 lo que representa una disminución del 7,1 por 100. De esta cifra global, las diligencias declaradas falta fueron de 1.169; las diligencias convertidas en procedimiento de Tribunal de Jurado, 9; las diligencias convertidas en Sumario, 8; las diligencias previas que dieron lugar a procedimiento abreviado en el año 2007 fueron 726. Otro dato relevante es el número de diligencias previas convertidas en urgentes que en el año 2006 han sido 33.

En total en el año 2007 se incoaron 457 diligencias urgentes frente a las 428 del año 2006, lo que refleja un ligero incremento del 6.8 por 100 que no altera la apreciación de descenso en la actividad delictiva.

Durante este año el número de juicios de faltas incoados fue de 4.282 lo que deja traslucir una estabilización respecto de los 4.428 del año anterior. De este número total 3.100 corresponden a juicios de faltas incoados de forma inmediata. Del conjunto de juicios celebrados, el Fiscal intervino en 996 de los que 902 se celebraron por el procedimiento ordinario y 94 por el inmediato.

B) *Evolución cualitativa*

Respecto a los delitos contra la vida, la contabilización muestra un descenso al pasar de 9 casos en 2006 a 7 en 2007.

El número de diligencias previas por lesiones se ha venido incrementando de forma creciente desde el año 2002, siendo que en este año ha habido también un incremento con 2.496 diligencias previas incoadas por lesiones dolosas. Destaca el crecimiento de denuncias que traen causa de asuntos de violencia familiar del artículo 153 del Código Penal que han alcanzado el número de 635 en 2007. El número total de diligencias incoadas por delitos de lesiones imprudentes se eleva a 3.875 de las que 1.179 corresponden a lesiones por accidente laboral.

Los delitos de detención ilegal han sufrido fluctuación en el histórico desde el año 2002, si bien dado el número global de casos, 690 previas incoadas por estos delitos contra la libertad en 2007, tales fluctuaciones pueden considerarse puramente coyunturales y no estructurales. Se observa por lo tanto una estabilización en ese tipo de delitos.

En el montante total de hechos delictivos contra la libertad sexual se constata igualmente una estabilización cuantitativa, así en el año 2004 el cómputo total de diligencias previas era de 77, cuando en el año 2005 es de 76, y 70 en 2007.

Un apartado relevante cuantitativamente es el relativo a los delitos contra las relaciones familiares donde se observa que el del impago de pensiones, que se había ido incrementando de manera paulatina a lo largo del tiempo, y de forma más evidente desde el año 2004, con un

incremento también en el año 2005, evidencia una disminución en 2007 con un total de 69 diligencias incoadas.

En los delitos contra el patrimonio la disminución, aunque leve, se evidencia en la estadística de diligencias previas, en el que el dato relevante no constituye el aumento paulatino y creciente de los hurtos delito por el que este año se incoaron 3.176 diligencias previas, si bien los robos, con criterio general, parecen estabilizados o con ligeras tendencias a la disminución. Así se observan francas disminuciones en los robos con fuerza, robos y hurto de uso de vehículos y robo con violencia o intimidación, por estos últimos se incoaron 155 diligencias. Se observa sin embargo un incremento constante y relevante desde el año 2002 en los delitos de daños que han dado lugar a la incoación de 1.970 diligencias, esta forma de ataque a la propiedad está revestida de intencionalidades tan diversas y heterogéneas, como los medios con los que se producen. En este punto se observa la pujanza de actos vandálicos y cuyo hecho tipo es el del ataque al mobiliario urbano por jóvenes las noches de los fines de semana bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Ligero es el incremento de los delitos contra la propiedad intelectual centrados de forma exclusiva en los vendedores ambulantes, o en mercados temporales de copias ilegales de soportes esencialmente de música y películas.

Destaca en los delitos contra la Administración de Justicia el de quebrantamiento de condena con un aumento que se pone de manifiesto con un incremento paulatino y relevante desde el año 2002. La razón de tal incremento tiene que ver con el aumento a su vez del número de medidas cautelares o en sentencia, de prohibición de comunicación o de acercamiento, en la materia de violencia de género. Este incremento de número de medidas da lugar en algo que parece lamentablemente lógica consecuencia, al incremento del quebrantamiento de las mismas.

La Fiscalía de Ourense incoó este año 122 diligencias de investigación de las que 34 fueron incoadas a raíz de denuncias de particulares y 36 por denuncias presentadas por las Administraciones Públicas. De ellas el 47 por 100 acabó en archivo, mientras el 25 por 100 originaron la presentación de denuncias y querellas ante los juzgados y la correspondiente incoación de diligencias judiciales.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

A) *Evolución cuantitativa*

Los datos estadísticos de la Fiscalía de Pontevedra reflejan en principio cierta disminución de la actividad delictiva que se contabiliza en un 14,1 por 100 que es resultado del descenso del número de diligencias

previas incoadas en 2007 que fue de 72.417 frente a 84.343 de 2006. Sin embargo, se observa un incremento relevante en la incoación de diligencias urgentes que neutraliza la posible conclusión positiva respecto al descenso de criminalidad, así el número de diligencias urgentes iniciadas en 2007 es de 2.190 frente a las 1.582 del año 2006, lo que representa un crecimiento del 38,40 por 100. De estas diligencias urgentes 1.160 fueron calificadas, 527 transformadas en otros procedimientos y 179 sobreeséidas, las calificaciones emitidas en diligencias tramitadas por el procedimiento de urgencia representan un 29 por 100 del total de escritos de acusación presentados por el Fiscal en la provincia.

La misma tendencia creciente se observa en la incoación de juicios de faltas que este año se incrementó en un 49,1 por 100, con un total de 26.800 juicios de faltas en el año memorial frente a los 17.980 del año 2006. De ellos 25.017 corresponden al trámite ordinario y 1.793 a inmediatos. De este total se celebraron con intervención del Fiscal 5.900.

B) *Evolución cualitativa*

Las estadísticas reflejan un incremento del 28 por 100 en los delitos contra la vida, por los que se incoaron 25 diligencias por homicidio doloso frente a 13 del año anterior, 5 por accidentes labores y 8 por otro tipo de homicidios imprudentes. Es preocupante que frente a la reducción de los dos años anteriores en el curso del 2007 se vuelva a los niveles del año 2005.

Las lesiones experimentan en general un aumento que apenas supone un 0,73 por 100 en el computo general pero que se compensa entre dolosas e imprudentes de forma que mientras las primeras aumentan es preciso decir que de forma preocupante al contabilizarse un número de 15.321 en 2007 frente a las 12.124 de 2006, las segundas supusieron un número de 12.481 en 2007 frente al número de 9.412 en 2006. El número de diligencias incoadas por delitos de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal ascendió a 1.549.

No es especialmente significativo el descenso de los delitos contra la libertad donde el número de procedimientos se reduce de 1.121 previas en 2006 a 1.009 en 2007.

Más relevante parece el crecimiento de los delitos contra la libertad sexual, ya que este año desgraciadamente estos delitos experimentan un aumento rompiendo por lo tanto su tendencia anteriormente consolidada a la baja. En total se han incoado este año 159 diligencias por delitos de este título.

Igualmente creciente es la cifra de diligencias incoadas por delitos contra las relaciones familiares de las que resulta una clara tendencia

al alza, y los datos de 410 diligencias por delitos de este capítulo reflejan un aumento relevante frente a las 300 del año 2006.

En lo relativo a los delitos contra el patrimonio son los delitos cometidos con más frecuencia en la provincia con un total de 25.306 que representa un aumento respecto a las 24.645 del año anterior. Analizando sus distintas formas resulta que los hurtos, con un total de 12.585 diligencias son los que dan lugar a mayor número de incoaciones con una cifra creciente frente a 2006 al igual que los robos con fuerza genéricos que dieron lugar a la incoación de 5.523 diligencias. Sin embargo los producidos en casa habitada han disminuido con solo 31 diligencias incoadas este año al igual que los robos con violencia o intimidación también muestra una relevante disminución que se refleja en 349 diligencias. En los delitos contra el patrimonio de tipo fraudulento se mantiene la tendencia descendente de años anteriores. La mayoría de los casos se concretan en estafas y alzamientos de bienes, aunque se refleja un aumento porcentualmente considerable de los delitos de apropiación indebida.

Se observa un descenso en los delitos contra el medio ambiente y la ordenación del territorio, con sólo 23 diligencias incoadas este año frente a 40 del año 2006, es de esperar que no sea simplemente coyuntural y signifique una disminución real de conductas atentatorias a la preservación del ambiente y el territorio.

En los delitos contra la seguridad del tráfico el resumen estadístico demuestra un crecimiento ya que mientras en 2006 se incoaron 1.111 diligencias y en el presente año 2007 la cifra asciende a de 1.174 la mayoría de las cuales son diligencias urgentes, conviene destacar que un 33 por 100 del total de diligencias urgentes corresponde a delitos contra la seguridad del tráfico.

El número de 233 diligencias por delito de tráfico de drogas de sustancias que causan grave daño a la salud frente a las 102 del año 2006 refleja un incremento preocupante del 100,5 por 100 y del que es difícil deducir datos a más largo plazo ya que la comparación con años anteriores no es posible, puesto que como se advertía en la memoria del año 2006, hasta ese año se incoaban diligencias previas por supuestos de incautaciones destinadas al autoconsumo.

La Fiscalía de Pontevedra incoó este año 303 diligencias de investigación de las que un 30 por 100 del total corresponden a denuncias por delitos contra el medio ambiente y dentro de estos el 25 por 100 a delitos contra la de ordenación del territorio.

en la Fiscalía. A su vez, con independencia de su fecha de incoación, durante el año 2007, se elevaron a la Audiencia, tras dictarse el auto de conclusión de sumario, 991 sumarios, es decir 215 más que durante el año precedente.

Por lo que se refiere a la celebración de juicios orales, el total de juicios celebrados en los Juzgados de lo Penal entre procedimiento abreviado y diligencias urgentes fue de 15.848, y el total de suspendidos ascendió a la cifra de 8.486. Se dictaron 4.590 sentencias de conformidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 801 de la LECrim, cifra prácticamente idéntica a las 4.589 del año 2006.

En cuanto a los juicios ante la Audiencia Provincial, el total de juicios señalados fue de 2.250, superior en un 11,22 por 100 a los señalados durante el año precedente que fueron 2.023, manteniéndose la tónica de constante incremento de años anteriores; de ellos se celebraron 1.695, lo que supone el 75,33 por 100 (ligeramente inferior al 76,96 por 100 del año precedente) y se suspendieron 555.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia

A) Evolución cuantitativa

El número total de diligencias previas incoadas por los órganos jurisdiccionales de Murcia fue de 139.493, a las que hay que sumar las 6.655 diligencias urgentes, lo que hace un total de 146.148, observándose un incremento de 8.783 frente a las 137.365 que se contabilizaron el año 2006, que supone un 6 por 100. El número de juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal fue de 13.746, de los cuales 3.684 han sido inmediatos.

B) Evolución cualitativa

En relación a los delitos contra la vida se contabiliza un práctico estancamiento, por cuanto que únicamente se ha incrementado en un caso. Ello no obstante si bien el número de homicidios ha descendido, contabilizándose 8 menos que el año 2006, el de asesinatos se ha duplicado, 12 frente a los 6 contabilizados en año pasado, igualmente importante es el incremento en el apartado genéricamente dedicado a los homicidios imprudentes que ha sido de 17 frente a los 8 del año pasado. Los homicidios por accidente laboral pasan de 4 a 5 este año y en el auxilio e inducción al suicidio pasamos de 9 a 2 este año.

Respecto de las lesiones dolosas se observa un incremento de las 21.241 incoadas en el año 2006 a 26.623 incoadas este año, si bien en el ámbito del maltrato familiar previsto en el artículo 153 del Código Penal se observa un descenso, pasan de 1.420 a 1.286. Las lesiones imprudentes pasan de 2.143 a 3.836 este año, cifra que engloba también las ocasionadas por accidente laboral y de tráfico.

En cuanto a los delitos de amenazas no condicionales, se aprecia una disminución del 26,4 por 100, al reducirse de 1.014 a 746, mientras que los delitos de coacciones tienen un ligero aumento.

En relación a los delitos contra la libertad sexual, se aprecia la disminución de unos tipos frente al aumento de otros. Disminuyen las agresiones sexuales, 35 casos menos, y las violaciones 2 este año, tres menos que en 2006. Se incrementan los casos por acoso sexual, 2 más que el año pasado y los casos de exhibicionismo, de 25 registrados en 2006 a 31 este año. También descienden los casos de pornografía infantil contabilizándose 3 diligencias previas en el año 2007.

En cuanto a los delitos contra la intimidad, la propia imagen, el honor, etcétera, aumentan ligeramente los delitos de calumnia, dos diligencias más que el 2006 y en mayor medida los de injurias que pasan a 315 diligencias previas en el 2007 frente a los 290 del pasado año.

En el capítulo delitos contra las relaciones familiares, en primer lugar, se advierte el fuerte incremento experimentado en las diligencias previas incoadas por delitos de quebrantamiento de los deberes de custodia que pasan de 30 el año 2006, a 51 las correspondientes al presente año. Los delitos de abandono de familia experimentan una disminución desde 653 a 565 diligencias previas contabilizadas el año 2007. El impago de pensiones desciende de 710 a 696 procedimientos y la mendicidad de menores de 4 a 1. Especialmente preocupante es la cifra del incremento de las diligencias previas por delitos de abandono de menores que de 7 casos contabilizados en el año 2006 pasan a 30 el año 2007.

En los delitos contra el patrimonio, se aprecia un incremento en el número de diligencias previas por delitos de hurto y una disminución en las incoadas por delitos de robo con fuerza, contabilizándose 1.203 casos menos que en 2006, cifra que representa un descenso del 6,5 por 100. Los delitos de robo con violencia o intimidación sin embargo experimentan un aumento en número de diligencias previas, de las 2.284 del 2006 se llega a las 2.546 del 2007. Los expedientes incoados por estafa experimentan un aumento de 398 casos más que el año 2006 si bien se produce un descenso en los relativos a delitos de apropiación indebida. Destaca el ascenso en los delitos de insolvencia punible que, de 7 asuntos contabilizados el pasado año pasan a 18 este año. Las diligencias previas por delitos de daños dolosos aumentan de 8.431 a

11.348 manteniéndose igual los imprudentes. También experimentan crecimiento los delitos contra la propiedad industrial, aumentan de 90 a 108 expedientes, y contra la propiedad intelectual que pasan de 232 a 308 procedimientos.

En lo referente a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas aumenta el número de incoaciones de 61 a 137 en aquellas en que concurren resultados lesivos, y disminuyen de 703 a 542 en aquellas con ausencia de resultados lesivos. Las negativas a la realización de pruebas de alcoholemia pasan de 29 en el 2006 a 36 este año. Se produce un apreciable incremento en los delitos de conducción temeraria.

Dentro de los delitos contra la Administración de Justicia y la Administración Pública se aprecia disminución en los casos incoados por delito de prevaricación administrativa que experimenta una disminución de los 13 registrados en el año 2006 a los 5 en 2007. También se aprecia disminución en las incoaciones por delito de cohecho. Se aprecia un incremento en los delitos de acusación y denuncia falsa, y una disminución en los delitos de quebrantamiento de condena que disminuyen de 419 a 386 este año.

En los delitos contra el orden público se ha producido una disminución en el volumen de incoaciones en relación con los delitos de atentado y de resistencia. En cambio se advierte un fuerte incremento en los delitos de desórdenes públicos, que aumentan de 10 a 28 este año. También se advierte incremento en los delitos de desobediencia, que aumentan de 243 a 290 este año.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Navarra

A) Evolución cuantitativa

Las diligencias previas incoadas en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra en el año 2007 han sido de un total de 51.560, frente a las iniciadas en el año 2006 que fueron de 48.101, de lo que se deduce un incremento de la conflictividad judicial que se cifra en un 7,2 por 100. También creció en esta Comunidad el número de diligencias urgentes, que fue de 1.633 en 2007 frente a 1.207 del año 2006.

Pese a esta afirmación, conviene matizar que la mejora progresiva de los sistemas informáticos hace posible depurar el número real de diligencias previas que se han incoado durante la anualidad, pudiéndose afirmar que de la cifra de 51.560 un total de 10.251 corresponden a

11.348 manteniéndose igual los imprudentes. También experimentan crecimiento los delitos contra la propiedad industrial, aumentan de 90 a 108 expedientes, y contra la propiedad intelectual que pasan de 232 a 308 procedimientos.

En lo referente a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas aumenta el número de incoaciones de 61 a 137 en aquellas en que concurren resultados lesivos, y disminuyen de 703 a 542 en aquellas con ausencia de resultados lesivos. Las negativas a la realización de pruebas de alcoholemia pasan de 29 en el 2006 a 36 este año. Se produce un apreciable incremento en los delitos de conducción temeraria.

Dentro de los delitos contra la Administración de Justicia y la Administración Pública se aprecia disminución en los casos incoados por delito de prevaricación administrativa que experimenta una disminución de los 13 registrados en el año 2006 a los 5 en 2007. También se aprecia disminución en las incoaciones por delito de cohecho. Se aprecia un incremento en los delitos de acusación y denuncia falsa, y una disminución en los delitos de quebrantamiento de condena que disminuyen de 419 a 386 este año.

En los delitos contra el orden público se ha producido una disminución en el volumen de incoaciones en relación con los delitos de atentado y de resistencia. En cambio se advierte un fuerte incremento en los delitos de desórdenes públicos, que aumentan de 10 a 28 este año. También se advierte incremento en los delitos de desobediencia, que aumentan de 243 a 290 este año.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Navarra

A) Evolución cuantitativa

Las diligencias previas incoadas en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra en el año 2007 han sido de un total de 51.560, frente a las iniciadas en el año 2006 que fueron de 48.101, de lo que se deduce un incremento de la conflictividad judicial que se cifra en un 7,2 por 100. También creció en esta Comunidad el número de diligencias urgentes, que fue de 1.633 en 2007 frente a 1.207 del año 2006.

Pese a esta afirmación, conviene matizar que la mejora progresiva de los sistemas informáticos hace posible depurar el número real de diligencias previas que se han incoado durante la anualidad, pudiéndose afirmar que de la cifra de 51.560 un total de 10.251 corresponden a

causas que han sido objeto de inhibición a otros Juzgados y por tanto se han iniciado en esos órganos unas nuevas diligencias o a acumulaciones de un Juzgado a otro, lo que significa que en la mayoría de estos supuestos al acumularse un procedimiento a otro, por cuestiones diversas, lo que inicialmente eran dos hechos delictivos pasan a ser uno, generalmente por duplicidad de denuncias o causas diversas que han generado esa duplicidad.

Podemos observar, por tanto, que a pesar de que el número en términos absolutos de incoación de causas penales ha aumentado en este año 2007 respecto al anterior de 2006, si hacemos la corrección pertinente aludida el número final que obtenemos es de 41.309 diligencias previas, que son las que en realidad en principio responden a una actividad criminal real.

El Fiscal presentó un total de 1.831 calificaciones por delitos, de las cuales 1.354 lo fueron por el trámite de diligencias urgentes.

Del total de 4.530 juicios de faltas incoados, cifra que resulta también ligeramente inferior a los 4.587 del año anterior, el Fiscal intervino en 2.365 juicios de faltas, de los cuales sólo un 13 por 100, concretamente 344 fueron tramitados por el procedimiento inmediato.

B) *Evolución Cualitativa*

No es satisfactorio el comentario acerca de los delitos contra la vida en grado de consumación que se han producido en el ámbito de actuación de esta Fiscalía, ya que frente al positivo dato de la inexistencia de estas conductas criminales en el año 2006, en el 2007 se han causado 5 muertes violentas. Se incoaron 4 diligencias por asesinato y otras 4 por homicidio comprendiendo en estas cifras también las formas imperfectas.

En cuanto a los delitos contra la integridad corporal, lesiones físicas o psíquicas, excluidas las imprudentes y las perpetradas en el ámbito familiar, en el año 2007 se sigue con una tendencia a la baja habiéndose incoado 6.661 diligencias previas por los mismos, frente a las 7.481 del año 2006. Sin embargo, las lesiones en el ámbito familiar sancionadas conforme al artículo 153 del Código Penal han experimentado un incremento realmente notable, así se ha pasado de 554 en el año 2006 a 892 en el año 2007.

El delito más grave contra la libertad, la detención ilegal, se mantiene en los parámetros en que se perpetraba en los años anteriores, habiéndose cometido en el mismo en número de 18 en el año 2007, comparándolo con el año 2006 que fueron 16. No ocurre lo mismo respecto a las amenazas que se han visto incrementadas tanto en su modalidad de

amenazas condicionales como sin condición de 732 en el 2006 a 981 en la anualidad correspondiente a esta Memoria. Los delitos de coacciones también se incrementan y concretamente las denuncias en año 2007 fueron 261, cifra superior a las 187 de 2006.

En el año 2007 se cometieron un total de 182 delitos contra la libertad sexual en cualquiera de sus modalidades, suma algo superior a la que se contabilizó en el año 2006 que fue de 161. El delito de violación, el más grave de los comprendidos dentro de esta forma delictiva, se perpetró en 8 ocasiones incluyendo en la estadística las tentativas del mismo, habiéndose cometido en el año 2006 el número de 4.

Un aumento significativo se produce en relación al delito de allanamiento de morada con un total de 24 diligencias en el año 2007 frente a 14 en el año 2006.

En cuanto a los delitos contra el patrimonio, los más frecuentes y que suponen el 59 por 100 de las diligencias previas incoadas por delito este año, es grato comprobar el notorio descenso en robos con violencia o intimidación perpetrados en viviendas unifamiliares de lugares o urbanizaciones próximas a Pamplona u otros núcleos de población, conductas que tuvieron una incidencia amplia en el año 2005, comenzando a decrecer en el 2006 y prácticamente no han acontecido en el año 2007, lo que ha motivado que la alarma social creada en los años citados haya desaparecido totalmente, debido a la acción policial de detención de bandas que los llevaban a cabo y por la labor preventiva en las cercanías de las mismas por las diferentes fuerzas y cuerpos de seguridad.

No ocurre igual con otro tipo de delitos patrimoniales, así las diligencias por hurto en el año 2007 se incrementaron, contabilizándose 16.273 frente a las 15.019 del año anterior. También se observa una tendencia creciente en los delitos de robo con fuerza en las cosas, en el año 2007 las diligencias por este delito han sido de 6.490 frente a las 5.384 de 2006. Sin embargo, sí hay una tendencia a disminuir de los delitos de robo con violencia o intimidación en las personas ya que se ha pasado de 499 en el año 2005, 396 en el 2006 y 374 en el 2007, dato realmente positivo habida cuenta del componente de riesgo para la vida o la integridad física de las personas que entrañan estas conductas.

Si sufren un ligero aumento otras conductas contra el patrimonio que carecen de carga de agresividad y se caracterizan por el engaño o el incumplimiento de darle el destino exigido a los bienes que se reciben, delitos de estafa y apropiación indebida. Por los primeros se han incoado 1.439 diligencias previas, algo que más que en los años precedentes que fueron de 1.184 en el año 2006 y 1.104 en el 2005 y respecto a los segundos se iniciaron 278 en el año 2007 y 229 en el 2006.

Durante el año 2007 se incoaron por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas un total de 1.247 procedimientos frente a los 1.086 del año 2006. De ese número total de procedimientos, 250 lo fueron por diligencias previas y 997 por diligencias urgentes.

La Fiscalía ha incoado este año 30 diligencias de investigación de las que 14 proceden de denuncias interpuestas por particulares y 8 presentadas por las administraciones públicas.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco

La Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma Vasca expone cómo va a asumir la representación institucional del Ministerio Fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad, y, además de hacerse cargo de la dirección efectiva del Ministerio Fiscal en dicho territorio, la condición de interlocutor institucional con las autoridades de dicha Comunidad. De este modo se sientan las bases de una nueva forma de relación entre el Ministerio fiscal y la Sociedad, previéndose mecanismos expresos para que, entre otras funciones, las autoridades autonómicas puedan instar ante el Fiscal Superior, las actuaciones que estimen precisas para el interés general en su ámbito de competencia.

La Fiscal Superior refiere haberse reunido en diferentes ocasiones con las diversas direcciones de la Consejería de Justicia del Gobierno Vasco para materializar tal reorganización territorial que afecta sólo al Territorio Histórico de Vizcaya. En primer lugar, y en lo que se refiere a los medios materiales se ha tratado de separar adecuadamente el espacio que debe corresponder a la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma del que debe corresponder a la Fiscalía Provincial. Y puesto que tal desdoblamiento territorial ha supuesto también la creación de dos plazas más (la de Fiscal Jefe Provincial y la de Teniente Fiscal Provincial, y de una tercera plaza para la Fiscalía Superior, a quienes se les debe dotar de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones), el Departamento de Justicia, consciente de ello, ha adscrito a Fiscalía un espacio suficiente compuesto de secretaria y tres despachos que serán utilizados para cubrir las necesidades de la Fiscalía Provincial, manteniendo parte del espacio existente hasta ahora, para destinarlo a la Fiscalía Superior, cubriendo las previsiones que en cuanto a servicios propios de ésta se prevén en la reforma estatutaria.

En segundo lugar y en lo que se refiere a los medios personales, la hasta ahora plantilla de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, pasará a formar parte de la Fiscalía Provincial. Y a la Fiscalía Superior se le dotará de personal colaborador para la llevanza del trabajo que

Durante el año 2007 se incoaron por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas un total de 1.247 procedimientos frente a los 1.086 del año 2006. De ese número total de procedimientos, 250 lo fueron por diligencias previas y 997 por diligencias urgentes.

La Fiscalía ha incoado este año 30 diligencias de investigación de las que 14 proceden de denuncias interpuestas por particulares y 8 presentadas por las administraciones públicas.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco

La Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma Vasca expone cómo va a asumir la representación institucional del Ministerio Fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad, y, además de hacerse cargo de la dirección efectiva del Ministerio Fiscal en dicho territorio, la condición de interlocutor institucional con las autoridades de dicha Comunidad. De este modo se sientan las bases de una nueva forma de relación entre el Ministerio fiscal y la Sociedad, previéndose mecanismos expresos para que, entre otras funciones, las autoridades autonómicas puedan instar ante el Fiscal Superior, las actuaciones que estimen precisas para el interés general en su ámbito de competencia.

La Fiscal Superior refiere haberse reunido en diferentes ocasiones con las diversas direcciones de la Consejería de Justicia del Gobierno Vasco para materializar tal reorganización territorial que afecta sólo al Territorio Histórico de Vizcaya. En primer lugar, y en lo que se refiere a los medios materiales se ha tratado de separar adecuadamente el espacio que debe corresponder a la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma del que debe corresponder a la Fiscalía Provincial. Y puesto que tal desdoblamiento territorial ha supuesto también la creación de dos plazas más (la de Fiscal Jefe Provincial y la de Teniente Fiscal Provincial, y de una tercera plaza para la Fiscalía Superior, a quienes se les debe dotar de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones), el Departamento de Justicia, consciente de ello, ha adscrito a Fiscalía un espacio suficiente compuesto de secretaria y tres despachos que serán utilizados para cubrir las necesidades de la Fiscalía Provincial, manteniendo parte del espacio existente hasta ahora, para destinarlo a la Fiscalía Superior, cubriendo las previsiones que en cuanto a servicios propios de ésta se prevén en la reforma estatutaria.

En segundo lugar y en lo que se refiere a los medios personales, la hasta ahora plantilla de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, pasará a formar parte de la Fiscalía Provincial. Y a la Fiscalía Superior se le dotará de personal colaborador para la llevanza del trabajo que

derive de las diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia. En este sentido se ha pensado, en principio, un Gestor, un Tramitador y una persona para Auxilio Judicial, que se dotarán con carácter interino hasta que tras los correspondientes trámites se puedan cubrir con titulares. El actual artículo 18 del Estatuto prevé también la posibilidad de crear, en estas Fiscalías Superiores, Unidades de Apoyo al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, para labores de apoyo y asistencia. Sobre ello se ha tratado también con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, encontrándonos, al tiempo de redactar esta Memoria, en proceso de estudio y solución.

FISCALÍA PROVINCIAL DE ÁLAVA

A) *Evolución cuantitativa*

En 2007 las diligencias penales por delito incoadas por los órganos judiciales fueron 18.507, distribuidas en 17.537 diligencias previas y 970 diligencias urgentes. En el año 2006 las diligencias penales por delito incoadas por los órganos judiciales fueron 17.356, distribuidas en 16.382 diligencias previas y 974 diligencias urgentes. Por tanto, se ha producido un aumento en el número total de diligencias penales de un 6,67 por 100.

En cuanto a los juicios de faltas en que intervino el Fiscal se ha producido una disminución, concretada en un 33,71 por 100, pues frente a los 2.708 celebrados en 2006, se celebraron 1.795 en 2007.

B) *Evolución cualitativa*

En relación con las causas por delitos de homicidio doloso se ha producido una disminución, pasando de 11 en 2006, a 4 en 2007. Al igual que ocurrió en 2006, en 2007 tampoco se han incoado causas por asesinato.

Las causas por delito de agresión sexual se mantienen, pues tanto en 2006 como en 2007 se registraron 35 causas. Sin embargo, en 2007 se han incoado 4 causas por violación, frente a la inexistencia de procedimientos por este delito en 2006.

En los delitos contra el patrimonio destacan los datos de los hurtos, que subieron de 7.057 en 2006 a 7.414 en 2007, mientras que los robos con fuerza disminuyeron de 2.560 en 2006 a 1.860 en 2007. Por su parte, los robos con violencia o intimidación suben, al pasar de 347 en 2006 a 456 en 2007.

En relación con el delito de daños dolosos se ha producido un incremento, pasando de 1.891 causas registradas en 2006 a 2.079 incoaciones en 2007.

En relación con el delito de impago de pensiones, si en 2006 se incoaron 36 procedimientos, en 2007 las causas subieron a 62.

En cuanto a las diligencias de investigación emprendidas por la Fiscalía destacan las diligencias incoadas por supuestos de absentismo escolar, con un total de 18, seguidos de intervención de sustancias estupefacientes, con un total de 17 y los supuestos de delitos contra los derechos de los trabajadores en su modalidad de riesgo para la integridad de los trabajadores, que dio lugar a la incoación de 2 diligencias de investigación.

La Fiscalía Provincial de Álava subraya su preocupación por el aumento de comportamientos consistentes en la utilización de armas blancas en riñas entre personas jóvenes con resultados lesivos graves. Es inquietante constatar que este tipo de comportamientos violentos, que se suelen dar en el contexto de discusiones banales, sean tan graves y ponen de manifiesto una agresividad inusitada por parte de los responsables, al constatarse la utilización y consiguiente porte habitual de armas blancas.

También es objeto de preocupación de la Fiscalía la cada vez mayor concurrencia de supuestos de vandalismo urbano. Este tipo de comportamientos vandálicos no se limitan a esta concreta infraestructura, sino que se extienden a otros elementos del mobiliario urbano, como son los contenedores de basura, farolas, bancos en parques, etc. En tanto este tipo de comportamientos asociales son absolutamente inaceptables, la respuesta penal ha de ser, y lo está siendo, contundente.

FISCALÍA PROVINCIAL DE GUIPÚZCOA

A) *Evolución cuantitativa*

En 2007 las diligencias penales por delito incoadas por los órganos judiciales fueron 36.416, distribuidas en 34.835 diligencias previas y 1.581 diligencias urgentes. En el año 2006 las diligencias penales por delito incoadas por los órganos judiciales fueron 36.343. Por tanto, se mantienen estables las cifras totales.

En cuanto a los juicios de faltas en los que intervino el Fiscal se ha producido un aumento, concretado en un 6,33 por 100, pues frente a los 2.590 de 2006, se alcanzaron 2.754 en 2007.

Por el Ministerio Fiscal se formularon un total de 2.507 acusaciones, de las que el número más elevado –1.492– corresponde a procedimientos abreviados, en tanto que 996, 16 y 3 respectivamente se presentaron en Diligencias Urgentes, sumarios ordinarios y procedimientos ante el Tribunal del Jurado.

B) *Evolución cualitativa*

En relación con las causas por delitos de homicidio y asesinato se ha producido una estabilización, pues si en 2006 se incoaron 12 causas (11 homicidios y 1 asesinato), en 2007 se abrieron 12 causas por homicidio.

Las causas por delito de agresión sexual y violaciones suben, pues pasaron de 71 agresiones sexuales en 2006 a 93 agresiones sexuales y una violación en 2006.

En los delitos contra el patrimonio destacan los datos de los hurtos, que bajaron de 12.296 en 2006 a 11.491 en 2007, mientras que los robos con fuerza se incrementaron ligeramente, pasando de 7.433 en 2006 a 7.463 en 2007. Por su parte, los robos con violencia o intimidación disminuyen al pasar de 307 en 2006 a 250 en 2007.

En relación con el delito de daños dolosos se ha producido un incremento, pasando de 3.076 causas registradas en 2006 a 3.279 incoaciones en 2007.

En relación con el delito de impago de pensiones, si en 2006 se incoaron 109 procedimientos, en 2007 las causas subieron a 113.

En cuanto a las diligencias de investigación emprendidas por la Fiscalía destacan en primer lugar las relativas a delitos contra la libertad sexual, aperturándose 10 y representando un 28 por 100; en segundo lugar las diligencias por delito contra la libertad, incoándose 6, lo que representó un 18 por 100; en tercer lugar las relativas a medio ambiente y delitos contra el patrimonio, que dieron lugar en ambos casos a 5 diligencias que representaron el 15 por 100 del total.

Para esta Fiscalía Provincial, la arraigada conciencia social que desde hace algunos años se ha asentado ya en la mayor parte de la población permite aventurar que, así como en años precedentes se podía especular con que el incremento estadístico en el número de delitos de violencia doméstica era consecuencia no tanto del aumento de casos de maltrato sino de las denuncias de los mismos, ahora es tiempo ya de asumir que ese incremento estadístico no tiene otra causa que el aumento mismo de actos violentos en el seno del hogar familiar.

También resalta la Fiscalía que resulta especialmente significativo el incremento en el número de detenciones ilegales, no sólo porque constituye la modalidad más grave de este delito, sino también porque la mayor parte de tales detenciones se producen en el ámbito de la violencia doméstica.

FISCALÍA PROVINCIAL DE VIZCAYA

A) *Evolución cuantitativa*

En 2007 las diligencias penales por delito incoadas por los órganos judiciales fueron 71.682, distribuidas en 69.186 diligencias previas y

2.514 diligencias urgentes. En el año 2006 las diligencias penales por delito incoadas por los órganos judiciales fueron 70.620. Por tanto, se ha producido un aumento en el número total de diligencias penales de un 1,50 por 100.

En cuanto a los juicios de faltas en los que intervino el Fiscal se ha producido una disminución, concretada en un 18,87 por 100, pues frente a los 9.181 registrados en 2006, pasaron a 7.449 en 2007.

Por otra parte, el Ministerio Fiscal presentó un total de 4.557 escritos de acusación, y/o de conclusiones provisionales, de los que 1.375 se corresponden con diligencias urgentes, 3.102 con procedimientos abreviados y 79 con sumarios ordinarios.

B) *Evolución cualitativa*

En relación con las causas por delitos de homicidio y asesinato se ha producido un aumento, pasando de 10 homicidios en 2006, a 32 homicidios y 7 asesinados en 2007.

Las causas por delito de agresión sexual y violaciones descienden, pues pasaron de 168 agresiones sexuales y 11 violaciones en 2006 a 120 agresiones sexuales y 6 violaciones en 2006.

En los delitos contra el patrimonio destacan los datos de los hurtos, que prácticamente se mantienen, pues pasaron de 22.305 en 2006 a 22.396 en 2007; idéntica tendencia a la estabilización se observa en los robos con fuerza, que pasaron de 13.678 en 2006 a 13.879 en 2007. Por su parte, los robos con violencia o intimidación suben de 2.771 en 2006 a 3.250 en 2007.

En relación con el delito de daños dolosos se ha producido un incremento, pasando de 7.084 causas registradas en 2006 a 7.630 incoaciones en 2007.

En relación con el delito de impago de pensiones, si en 2006 se incoaron 196 procedimientos, en 2007 las causas descendieron a 158.

En cuanto a las diligencias de investigación emprendidas por la Fiscalía destacan en primer lugar las relativas a delitos contra la hacienda pública, incoándose 17 diligencias, representado un 21 por 100; en segundo lugar las relativas a delitos contra el orden público, incoándose 12 diligencias, lo que representó un 15 por 100; en tercer lugar las relativas a falsedades y a delitos contra la administración pública, incoándose en cada caso 9 diligencias, que representaron el 11 por 100 del total de las incoadas.

Esta Fiscalía destaca las cifras de delitos contra la seguridad vial, a las que califica de preocupantes por las gravísimas consecuencias que suponen en muertes, lesiones y daños, habiendo experimentado

un importante ascenso de los delitos relativos a conducción alcohólica y riesgo para la circulación.

También se destaca que en 2007 se ha continuado con la labor de investigación y persecución de venta de sustancias estupefacientes en establecimientos abiertos al público, principalmente por la Policía Municipal de Bilbao, también por la Ertzaintza y algún hecho delictivo investigado por la Policía Municipal de Baracaldo.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Valencia

La Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modificó la Ley 50/1981, de 31 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, tiene como objetivo esencial la consolidación del modelo institucional, orgánico y territorial del Ministerio Fiscal de la democracia, tal y como se define en la Constitución española.

En este sentido, mediante la creación de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma Valenciana se logra acomodar la organización territorial del Ministerio Fiscal al modelo constitucional del Estado de las Autonomías, de forma que el Fiscal Superior, que viene a sustituir al anterior Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia, asume la representación institucional del Fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana, a la vez que se le encomienda la dirección efectiva del Ministerio Público en dicho territorio.

La constitución formal de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma Valenciana se ha realizado fuera del período anual a que se refiere la presente Memoria, si bien, se han realizado actividades que, de alguna manera, pueden ser equiparadas a las nuevas funciones que, de forma nítida, le son atribuidas en el nuevo Estatuto Orgánico, cuya entrada en vigor se produjo en el último trimestre de 2007.

Desde el punto de vista funcional el Fiscal Superior asume la dirección efectiva del Ministerio Fiscal en el ámbito territorial autonómico que se traduce en facultades de coordinación e inspección, en la permanente búsqueda del principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal en todo el territorio.

FISCALÍA PROVINCIAL DE VALENCIA

A) *Evolución cuantitativa*

En 2007 las diligencias penales por delito incoadas por los órganos judiciales fueron 320.788, distribuidas en 309.789 diligencias previas y 10.999 diligencias urgentes, representando éstas un porcentaje del

El apartado relativo a las diligencias previas incoadas por delitos contra las relaciones familiares también ha experimentado un incremento respecto de las incoadas en 2006. Se destaca el número de 299 diligencias por delito de impago de pensiones y 159 por abandono de familia.

Los delitos contra el patrimonio han determinado la incoación de un 58 por 100 del total de diligencias previas incoadas en la Comunidad Autónoma, con un número total de 62.674 procedimientos. El mayor número de procedimientos correspondió a los incoados por delitos de hurto, con un total de 31.532 procedimientos incoados. Le siguen en número los procedimientos incoados por delito de robo con fuerza, 18.219, de los que 532 lo fueron en casa habitada o local abierto al público. El número de procedimientos incoados por delitos de robo con violencia fue de 1.190 diligencias previas, si bien supone un leve repunte respecto de los registrados en el año 2006, se puede considerar que continúa la tendencia a la baja registrada respecto de las diligencias abiertas en 2005.

Dentro del apartado de los delitos contra la seguridad colectiva, debemos hacer referencia al número de diligencias previas incoadas por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con un total de 1.045 diligencias incoadas. También se abrieron 98 diligencias por delito de desobediencia por negarse a practicar las pruebas de alcoholemia. Es de destacar que un 35 por 100 del total de diligencias urgentes incoadas en la Comunidad Autónoma son por delitos contra la seguridad del tráfico y que suponen el 50 por 100 de las sentencias dictadas en estos procedimientos.

En los delitos contra la Administración de Justicia destaca el número de 714 diligencias previas incoadas por delito de quebrantamiento de condena.

El título de los delitos contra el orden público determinó la incoación de 290 diligencias previas por delito de desobediencia y 137 diligencias por delito de atentado.

Como diligencias incoadas por delitos previstos en las leyes especiales se registró un procedimiento por contrabando y 12 diligencias previas por delitos previstos en la Ley Electoral.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja

A) Evolución cuantitativa

El número total de diligencias previas incoadas a lo largo del año 2007 ha sido de 13.644, siendo 517 causas más que en el año 2006 (13.127), lo que supone un incremento del 3,9 por 100 respecto del

año anterior. El número de diligencias urgentes ha sido de 1.569, siendo 64 más que en el año 2006 (1.505) con un incremento del 4,3 por 100. Este incremento ha sido debido además a la utilización frecuente por los Jueces a instancias de la Fiscalía de la posibilidad de transformar diligencias previas en juicio rápido en cualquier momento anterior a la conclusión de la instrucción en los casos en que se reconozcan los hechos por el imputado y exista acuerdo entre acusación y defensa, por la posibilidad de beneficiarse de la reducción de la pena prevista en el artículo 779, 5.^a de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En este año 2007 se han incoado 19 sumarios y 4 procedimientos de Ley de Jurado, así como 6.626 juicios de faltas (5.386 juicios de faltas ordinarios y 613 juicios de faltas inmediatos).

El Fiscal intervino en 1.323 juicios de faltas ordinarios y en 589 juicios de faltas inmediatos.

B) *Evolución cualitativa*

La Rioja sigue siendo una región con índices de criminalidad bajos. La evolución de la criminalidad, sobre en todo en delitos contra el patrimonio, es ligeramente ascendente, lo que parece general en el resto de España y se puede explicar en parte por la crisis económica que se ha empezado a notar con más fuerza en el año 2007.

Analizando los tipos penales que con mayor frecuencia se producen en el ámbito de la Comunidad Autónoma, del Título I, del Homicidio y sus formas se han registrado dos homicidios consumados dolosos. De esta manera se ha roto la tendencia de los años anteriores pues el anterior delito contra la vida consumado registrado en La Rioja había ocurrido en el año 2004. También se incoaron tres procedimientos por homicidio en tentativa. En cuanto a los homicidios por imprudencia se incoaron en el año 2007 tres procedimientos a consecuencia de accidente laboral y otros tres por los restantes homicidios imprudentes.

En el Título III, con un total de 1.829 diligencias previas, se ha producido en el último año una disminución del 9,86 por 100 en las lesiones dolosas, si bien siguen siendo mínimas las lesiones calificadas (2). La disminución de las lesiones dolosas es significativa en su número, siendo la mayoría de ellas calificadas como falta en atención al resultado lesivo.

En los delitos contra la libertad del Título VI se han registrado un número ligeramente inferior al año anterior. Respecto al año anterior se mantiene el número de denuncias por amenazas y coacciones en casos de conflictividad laboral y escolar, como consecuencia, en parte, de la mayor sensibilidad social y judicial ante conductas que anterior-

mente podían quedar en todo caso en el ámbito sancionador empresarial o escolar o incluso impune.

En cuanto al Título VII de las Torturas y otros delitos contra la integridad moral, se han iniciado siete procedimientos por delitos de violencia doméstica habitual y tres por delito de tortura, materias que se abordan específicamente en otros capítulos.

Se ha registrado un ligero aumento en las diligencias del Título VIII, de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, habiéndose incoado el año 2007 un total de 67 diligencias previas, entre los que debemos destacar 33 por delito de agresión sexual y 24 por delito de abuso sexual. El incremento de este año rompe la tendencia de los dos años anteriores en que habían descendido las diligencias previas por estos delitos. Destaca el Fiscal de La Rioja las causas por denuncia en supuesto de acoso sexual cometido tanto en el ámbito laboral como escolar y las dificultades para la denuncia al tratarse las víctimas generalmente de personas sometidas a una relación de jerarquía, y por la situación de incredulidad y aislamiento que suelen generar.

En el Título IX, de la omisión del deber de socorro se incoaron dos diligencias previas por hechos en que el causante del accidente abandonó el lugar sin prestar ayuda a las víctimas, tratándose por tanto de la modalidad agravada de este delito. Se incoaron 7 procedimientos por delitos contra el derecho a la intimidad del Título X (6 por allanamiento de morada y 1 por revelación de secretos). Se pone de relieve que, por la mayor complejidad del procedimiento de la Ley del Jurado, tanto en estos delitos como en los de omisión del deber de socorro se restringe enormemente su tipificación inicial para no tener que incoar el procedimiento de Jurado más que en los casos en que se contraste debidamente la calificación jurídica de los hechos.

Respecto a los delitos del Título XII contra las relaciones familiares, se ha producido un elevado incremento de causas abiertas por impago de pensiones respecto del año 2006, diferencia muy notable que debe ser destacada por su trascendencia en cuanto a la protección de la situación económica de los menores.

Como todos los años, son los delitos del Título XIII, contra el patrimonio y contra el orden socio-económico, los que dan lugar al mayor número de diligencias previas, un 59 por 100 del total de las incoadas, observándose un incremento del 9,58 por 100. Estos tipos delictivos suponen un porcentaje del 11 por 100 del total de diligencias urgentes incoadas. Pese al aumento global del número de diligencias previas incoadas por delitos contra el patrimonio se puede apreciar una ligerísima disminución de los robos violentos, siendo sin duda estos delitos los que provocan mayor inseguridad y alarma social. Se

ha registrado un crecimiento en las diligencias previas por los delitos de robo en casa habitada, hurto, estafa y apropiación indebida. El incremento de delitos de las modalidades de sustracciones sin violencia, intimidación ni fuerza en las cosas, es la característica más acusada que se desprende del presente apartado, siendo los hurtos los delitos contra el patrimonio más numerosos, con un incremento importante respecto al año anterior, hasta alcanzar la cifra de 3.182.

En relación con los delitos contra la seguridad colectiva del Título XVII destaca un incremento que rompe la tendencia descendente que se había registrado en los años precedentes desde 2004. Se han incoado como diligencias urgentes 589 causas, de los que se han calificado 363.

Entre los delitos tipificados en el Título XVIII, de las falsedades se aprecia un repunte de las falsedades documentales frente a la disminución habida en los dos años anteriores, siendo especialmente notable el incremento en las falsedades de documentos oficiales, sobre todo de documentos de identidad de países de la Unión Europea que permiten la libre circulación y residencia entre los países de la Unión.

En el Título XX, de los delitos contra la Administración de Justicia, se han incoado 135 diligencias previas (19 más que en el 2006). De ellas una gran mayoría, concretamente 113 por quebrantamiento de condena. Se observa por el Fiscal Superior la tendencia ascendiente de los casos de quebrantamiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad por no presentarse al cumplimiento de la condena o por no presentarse al menos en dos ocasiones en el lugar o centro que se le ha asignado para realizar el trabajo.

En relación con el Título XXII de los delitos contra el orden público se aprecia un descenso respecto del año anterior, siendo entre ellos el mayor porcentaje el correspondiente a los delitos de atentado con 22 diligencias previas incoadas. Se destaca que la mayor parte de las calificaciones que ha formulado el Ministerio Fiscal es en el trámite de diligencias urgentes 87 escritos de acusación por Juicio Rápido.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Madrid

A) Evolución cuantitativa

En 2007 las diligencias penales por delito incoadas por los órganos judiciales fueron 753.425, distribuidas en 737.659 diligencias previas y 15.766 diligencias urgentes. El número de diligencias previas aumentó en 42.057, lo que supone un incremento de un 6 por 100 res-

un importante ascenso de los delitos relativos a conducción alcohólica y riesgo para la circulación.

También se destaca que en 2007 se ha continuado con la labor de investigación y persecución de venta de sustancias estupefacientes en establecimientos abiertos al público, principalmente por la Policía Municipal de Bilbao, también por la Ertzaintza y algún hecho delictivo investigado por la Policía Municipal de Baracaldo.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Valencia

La Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modificó la Ley 50/1981, de 31 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, tiene como objetivo esencial la consolidación del modelo institucional, orgánico y territorial del Ministerio Fiscal de la democracia, tal y como se define en la Constitución española.

En este sentido, mediante la creación de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma Valenciana se logra acomodar la organización territorial del Ministerio Fiscal al modelo constitucional del Estado de las Autonomías, de forma que el Fiscal Superior, que viene a sustituir al anterior Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia, asume la representación institucional del Fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana, a la vez que se le encomienda la dirección efectiva del Ministerio Público en dicho territorio.

La constitución formal de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma Valenciana se ha realizado fuera del período anual a que se refiere la presente Memoria, si bien, se han realizado actividades que, de alguna manera, pueden ser equiparadas a las nuevas funciones que, de forma nítida, le son atribuidas en el nuevo Estatuto Orgánico, cuya entrada en vigor se produjo en el último trimestre de 2007.

Desde el punto de vista funcional el Fiscal Superior asume la dirección efectiva del Ministerio Fiscal en el ámbito territorial autonómico que se traduce en facultades de coordinación e inspección, en la permanente búsqueda del principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal en todo el territorio.

FISCALÍA PROVINCIAL DE VALENCIA

A) *Evolución cuantitativa*

En 2007 las diligencias penales por delito incoadas por los órganos judiciales fueron 320.788, distribuidas en 309.789 diligencias previas y 10.999 diligencias urgentes, representando éstas un porcentaje del

3,4 por 100 respecto del total de incoaciones. En el año 2006 las diligencias penales por delito fueron 293.999. Por tanto, se ha producido un aumento en el número total de diligencias penales de un 9,11 por 100.

En cuanto a los juicios de faltas se incoaron en 2007 un total de 62.665, frente a los 60.259 incoados en 2006. Por tanto se ha producido un incremento de 2.406 juicios, lo que representa un 3,99 por 100.

B) *Evolución cualitativa*

En relación con las causas por delitos de homicidio y asesinato se ha producido una disminución, de 34 homicidios y 14 asesinatos en 2006, a 39 homicidios y 5 asesinatos en 2007.

Las causas por delito de agresión sexual y violaciones disminuyen, pues pasaron de 261 agresiones sexuales y 2 violaciones en 2006 a 232 agresiones sexuales y 3 violaciones en 2007. Deben reseñarse, no obstante, las 118 diligencias abiertas por delitos de abuso sexual y las 19 que tuvieron su origen en denuncias de acoso sexual.

En los delitos contra el patrimonio destacan los datos de los hurtos, que subieron de 39.204 en 2006 a 42.063 en 2007, mientras que los robos con fuerza se incrementaron de 46.224 en 2006 a 54.868 en 2007. Por su parte, los robos con violencia o intimidación prácticamente se mantienen al pasar de 8.150 en 2006 a 8.309 en 2007.

En relación con el delito de daños dolosos se ha producido un incremento, pasando de 17.489 causas registradas en 2006 a 20.205 incoaciones en 2007.

Los delitos contra las relaciones familiares determinaron la incoación de 902 diligencias previas. De ellas el delito de impago de pensiones, que en 2006 dio lugar a la incoación de 350 procedimientos, experimenta en 2007 un incremento al subir las causas a un total de 411. El delito de abandono de familia desciende en un 14 por 100 al pasar de 508 causas en 2006 a 433 en 2007.

En cuanto a las diligencias de investigación emprendidas por la Fiscalía destacan en primer lugar las relativas a delitos contra el medio ambiente, incoándose 121 diligencias, lo que representa un 22 por 100; en segundo lugar las relativas a delitos contra la ordenación del territorio, de las que se incoaron 110, lo que representa un 21 por 100; en tercer lugar las falsedades, por las que se incoaron 60 diligencias representando el 12 por 100 del total de las incoadas.

La Fiscalía Provincial de Valencia destaca que en relación con los menores disminuyen de modo claro los expedientes, así como los detenidos, si bien no es un dato favorable la disminución de audiencias, muy superior en relación con la disminución de expedientes y que

indica una menor actividad judicial. En todo caso es un buen dato esa disminución de expedientes y de detenidos que denota menos conflictividad.

FISCALÍA PROVINCIAL DE ALICANTE

A) *Evolución cuantitativa*

En 2007 las diligencias penales por delito incoadas por los órganos judiciales fueron 231.960, distribuidas en 223.379 diligencias previas y 8.581 diligencias urgentes. En total se tramitaron 4.736 diligencias menos que el año anterior, lo que supuso un descenso de un 2 por 100.

En cuanto a los juicios de faltas celebrados con asistencia del Fiscal se ha producido una disminución, concretada en un 13,1 por 100, si bien la cifra de juicios incoados sigue siendo alta, alcanzando los procedimientos de este tipo la cifra de 22.370 procedimientos, frente a los 25.713 del año pasado.

El Ministerio Fiscal ha presentado en este territorio durante el año un total de 13.165 escritos de acusación y/o conclusiones provisionales. De entre ellos, 7.805 lo fueron en diligencias de procedimiento abreviado, 5.300 en diligencias urgentes, 52 en sumarios ordinarios y 8 en procedimientos ante el Tribunal del Jurado.

B) *Evolución cualitativa*

En relación con las causas por delitos de homicidio y asesinato se ha registrado un aumento, habiéndose alcanzado la cifra de 90 homicidios y 5 asesinatos en 2007.

Las causas por delito de agresión sexual pasaron de 154 agresiones sexuales en 2006 a 195 agresiones sexuales y 2 violaciones en 2007.

En los delitos contra el patrimonio destacan los datos de los hurtos, que disminuyen al pasar de 58.688 en 2006 a 50.209 en 2007, mientras que los robos con fuerza pasaron de 50.197 en 2006 a 49.601 causas.

Por su parte, las diligencias previas incoadas por robos con violencia o intimidación pasaron de 5.118 en 2006 a 5.421 en 2007, una de las cifras más altas de todo el territorio nacional.

En relación con el delito de daños dolosos se ha producido una disminución, pasando de 22.597 causas registradas en 2006 a 15.782 incoaciones en 2007.

En cuanto a las diligencias de investigación emprendidas por la Fiscalía destacan en primer lugar las relativas a delitos contra la ordenación del territorio, incoándose 43 diligencias, lo que representa un 35 por 100; en segundo lugar las relativas a delitos contra la hacien-

da pública, de las que se incoaron 22 diligencias (17 por 100); en tercer lugar las falsificaciones que se incoaron 17 diligencias (13 por 100 del total).

Considera esta Fiscalía que si desde el punto de vista cuantitativo ha habido una sensible disminución, desde el punto de vista cualitativo esa disminución no ha sido significativa, al haber aumentado los delitos graves, tales como las agresiones sexuales y los delitos de tráfico de drogas.

FISCALÍA PROVINCIAL DE CASTELLÓN

A) *Evolución cuantitativa*

En 2007 las diligencias penales por delito incoadas por los órganos judiciales fueron 57.660, distribuidas en 55.686 diligencias previas y 1.974 diligencias urgentes. En el año 2006 las diligencias penales por delito incoadas por los órganos judiciales fueron 57.273. Por tanto, se ha producido un ligerísimo descenso en el número total de diligencias penales de un 0,68 por 100.

En cuanto a los juicios de faltas celebrados con intervención del Fiscal se ha producido una disminución, concretada en un 31.09 por 100, pues frente a los 4.800 celebrados en 2006, se celebraron 3.308 en 2007.

Observa la Fiscalía de Castellón que se ha producido el afianzamiento y aumento del proceso rápido de enjuiciamiento por delito, pieza clave en el actual sistema de la LECrim para disminuir las cifras de pendencia. En este cometido se aprecia un mayor grado de aplicación por parte de los colectivos involucrados, Jueces, Abogados y Fiscales, cuya coincidencia permite mejorar los porcentajes de justicia penal consensuada.

Así, el volumen de juicios rápidos se ha incrementado en este territorio en un 17,9 por 100 respecto del año 2006, de tal modo que en el año 2007 el porcentaje de juicios rápidos respecto del total de incoaciones es del 3,4 por 100, superándose levemente el porcentaje de 2,92 por 100 obtenido de esta misma comparación en el año 2006. Además la Fiscalía de Castellón presentó 1.246 escritos de acusación en trámite de diligencias urgentes, es decir, en un 63,1 por 100 de las causas de esta naturaleza incoadas en el año.

B) *Evolución cualitativa*

Los delitos contra la vida ascendieron en 2006 a cinco homicidios y dos asesinatos. En 2007 se registraron 7 homicidios y 4 asesinatos.

En los delitos contra el patrimonio destacan los datos de los hurtos, que alcanzan la cifra de 12.030 procedimientos en 2007. Los robos con fuerza se incrementaron de 5.841 en 2006 a 8.967 en 2007. Por su parte, se registraron 1.328 robos con violencia o intimidación.

En relación con el delito de daños dolosos se ha producido un incremento, alcanzando las 5.417 incoaciones en 2007.

En relación con el delito de impago de pensiones, si en 2006 se incoaron 210 procedimientos, en 2007 las causas subieron a 303.

En cuanto a las diligencias de investigación emprendidas por la Fiscalía destacan en primer lugar las relativas a delitos contra la ordenación del territorio respecto de las que se incoaron 40, representando un 31 por 100; en segundo lugar las desobediencias, respecto de las que se incoaron 15 (12 por 100); en tercer lugar las prevaricaciones, respecto de las que se incoaron 11 (9 por 100 del total de los expedientes).

También apunta esta Fiscalía que se comprobó que de manera indistinta, las Diligencias de Investigación Penal, Preprocesales o Expedientes Gubernativos se destinaban a la investigación de delitos, lo que se corrigió mediante la Nota de Servicio 6/07 de 27 de septiembre, creando entre otras cosas un Registro diferente para cada una de ellas y controlando su incoación mediante Decreto de la Jefatura.

E) EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

1. Aspectos cuantitativos: procedimientos iniciados

En los cuadros que se adjuntan, se recoge tanto el número de procedimientos judiciales penales iniciados por los distintos órganos de la Jurisdicción Militar durante el año 2007, como su comparación con años anteriores y su distribución por Tribunales Militares.

Las cifras totales de procedimientos nos muestran los siguientes datos en relación con el año inmediato anterior:

Procedimientos iniciados	2007	2006	Diferencia	Porcentaje
Sumarios	198	217	- 19	- 8,76
Diligencias preparatorias	988	959	+ 29	3,02
Diligencias previas	778	837	- 59	- 7,05
Total	1.964	2.013	- 49	- 2,43

Se observa que (de 2006 a 2007) la cifra total de procedimientos penales iniciados continúa experimentando una disminución con respecto a la

E) EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

1. Aspectos cuantitativos: procedimientos iniciados

En los cuadros que se adjuntan, se recoge tanto el número de procedimientos judiciales penales iniciados por los distintos órganos de la Jurisdicción Militar durante el año 2007, como su comparación con años anteriores y su distribución por Tribunales Militares.

Las cifras totales de procedimientos nos muestran los siguientes datos en relación con el año inmediato anterior:

Procedimientos iniciados	2007	2006	Diferencia	Porcentaje
Sumarios	198	217	- 19	- 8,76
Diligencias preparatorias	988	959	+ 29	3,02
Diligencias previas	778	837	- 59	- 7,05
Total	1.964	2.013	- 49	- 2,43

Se observa que (de 2006 a 2007) la cifra total de procedimientos penales iniciados continúa experimentando una disminución con respecto a la

cifra total correspondiente a los años anteriores. Esa disminución, que globalmente no sobrepasa el 2,43 por 100, presenta una línea continuista a la baja con lo que ya sucediera en el ejercicio anterior por lo que respecta a los procedimientos penales ordinarios (Sumarios y Diligencias Previas), y vuelve a retomar la línea de progresivo aumento que venía constatándose en ejercicios anteriores por lo que respecta al procedimiento penal especial (Diligencias Preparatorias), y que se había quebrado en el ejercicio anterior con un descenso en esta última clase de procedimientos.

Dicho esto, conviene, no obstante, recordar que dado el carácter indeterminado de los hechos objeto de investigación en el seno de las Diligencias Previas, una correcta valoración de la evolución cuantitativa de la delincuencia en el ámbito de la Jurisdicción Militar obliga a centrar el análisis en la evolución que concretamente ha experimentado el número de procedimientos que se siguen para el enjuiciamiento de hechos que desde un principio presentan indicios de constituir algún delito de naturaleza militar, cuales son los Sumarios y las Diligencias Preparatorias.

Limitando los datos referidos a tal clase de procedimientos (Sumarios y Diligencias Preparatorias), durante los cuatro últimos años, la evolución es la que se muestra en el siguiente cuadro:

Procedimientos iniciados	2004	2005	2006	2007
Sumarios	299	284	217	198
Diligencias preparatorias	991	1.055	959	988
Total	1.290	1.339	1.176	1.186

Dichos datos ponen de relieve una acentuación de la tendencia a la baja experimentada en los cuatro últimos años en el número de Sumarios iniciados, que en el pasado ejercicio experimenta un nuevo descenso del 8,76 por 100. Y, por otro lado, ponen de relieve un índice al alza en el número total de Diligencias Preparatorias, cuya cifra vuelve a experimentar un ligero aumento en su cuantificación, índice éste que se había quebrado en el pasado año 2006 y que ahora vuelve a recuperar la tendencia al ascenso de los últimos años.

En cifras globales (sumarios y diligencias preparatorias), el índice es también al alza –de 1.176 procedimientos a 1.186–, volviéndose también a recuperar esa misma tendencia que se había quebrado en el pasado ejercicio.

Si procedemos al análisis de los procedimientos iniciados en la Jurisdicción Militar, desde la perspectiva de su división territorial y funcional, se nos arrojan los siguientes resultados:

Tribunales militares	Número de asuntos iniciados en 2007*	Porcentaje sobre el total
Tribunal Militar Central	4	0,34
T.M.T. Primero	324	27,34
T.M.T. Segundo	419	35,36
T.M.T. Tercero	197	16,62
T.M.T. Cuarto	181	15,27
T.M.T. Quinto	61	5,15
Total	1.186	100,00

* Sumarios y Diligencias preparatorias.

Tales resultados numéricos siguen evidenciando que el peso cuantitativo de la Jurisdicción Militar en el orden penal se encuentra depositado en los Tribunales Militares Territoriales Segundo (Sevilla) y Primero (Madrid), con una neta diferencia del de Sevilla sobre el de Madrid, que además, puestos en contraste los datos con los obtenidos en el precedente ejercicio de 2006, los dos mencionados Tribunales Militares han pasado a soportar en torno al 62,7 por 100 del total de procedimientos iniciados en el último año 2007, frente al 60 por 100 que absorbían en el precedente año 2006.

En cuanto al resto de Tribunales, el Tercero (Barcelona), con el 16,62 por 100, y el Cuarto (La Coruña), con el 15,27 por 100, continúan a la zaga y a mucha distancia, de los dos anteriores, respecto del número total de procedimientos iniciados. El Tribunal Quinto (Tenerife), con el 5,15 por 100 y el Central, con el 0,34 por 100, figuran en el último término del resto de los Tribunales Militares.

Por lo que se refiere al número de sentencias dictadas por los Tribunales Militares Central y Territoriales, que en cierta medida demuestran el nivel de actividad que mantuvieron, queda aquél reflejado en el siguiente cuadro:

Tribunales militares	Sentencias dictadas durante 2007	Porcentaje sobre el total
Tribunal Militar Central	2	0,24
T.M.T. Primero	217	26,43
T.M.T. Segundo	265	32,28
T.M.T. Tercero	100	12,18
T.M.T. Cuarto	142	17,30
T.M.T. Quinto	100	12,18
Total	824	100,00

En contraste con la actividad sentencial desplegada en el año anterior, donde se dictaron un total de 809 sentencias, se observa por tanto un ligero aumento en el número total de las mismas, con un índice al alza por tanto del 1,85 por 100.

2. Aspectos cualitativos: naturaleza de los delitos cometidos

El siguiente cuadro recoge comparativamente la relación de procedimientos iniciados, distinguiendo las diferentes figuras delictivas durante los años 2006 y 2007.

Delitos del Código Penal Militar	Asuntos iniciados*		Diferencia	Porcentaje
	2006	2007		
Revelación de secretos.....	0	1	+ 1	100
Atentados contra los medios y recursos de la Defensa Nacional	3	5	+ 2	66,67
Contra centinela, fuerza armada o policía militar.....	8	2	- 6	- 75
Atentado y desobediencia a Autoridad Militar	2	0	- 2	- 100
Insulto a superior	49	42	- 7	- 14,29
Desobediencia.....	29	24	- 5	- 17,24
Abuso de autoridad.....	36	27	- 9	-25,00
Deslealtad	10	12	+ 2	20
Abandono de destino (o de residencia).....	937	967	+ 30	3,20
Deserción.....	19	22	+ 3	15,79
Quebrantamientos especiales del deber de presencia	4	12	+ 8	200
Extralimitación en el ejercicio del mando	0	3	+ 3	300
Abandono de servicio	5	7	+ 2	40
Abandono de puesto de centinela	1	1	0	0
Incumplimiento obligaciones del centinela.....	0	1	+ 1	100
Embriaguez en acto de servicio de armas.....	3	3	0	0
Contra la eficacia del servicio.....	12	12	0	0
Contra la Administración de Justicia Militar	5	3	- 2	- 40
Contra la Hacienda Militar	52	43	- 9	- 19,23

* Sumarios y Diligencias preparatorias

Vuelve a quedar patente una vez más que, también en 2007, los delitos de abandono de destino y de abandono de residencia (967 en total) constituyen, indiscutiblemente, la figura delictiva más relevante en el ámbito de la Jurisdicción Militar, alcanzando los procedimientos iniciados por dichos delitos el 81,53 por 100 del número total de procedimientos iniciados, con un ligero aumento incluso respecto del 80 por 100 del año anterior. Si a ellos les unimos además, los iniciados por deserción y quebrantamiento especial del deber de presencia, el porcentaje de los delitos contra el deber de presencia se eleva hasta el 84,18 por 100.

En lo que se refiere al resto de figuras delictivas, situadas todas ellas con notable margen de diferencia respecto a los precitados delitos militares contra el deber de presencia, aparecen en segundo término, como más significativos, los delitos de insubordinación (insulto a superior, desobediencia y abuso de autoridad), que suponen un total de 93, representando por tanto un 7,84 por 100 del total.

El tercer bloque de figuras delictivas más significativas, lo constituye el de los delitos contra la Hacienda Militar, con un total de 43 procedimientos iniciados que suponen un 3,61 por 100 del total. Y, finalmente, resultan poco significativos los datos relativos a las restantes figuras delictivas, mereciendo destacarse tan sólo los 12 procedimientos por delito de deslealtad, otros 12 de quebrantamientos del servicio (abandonos, incumplimientos de las obligaciones del centinela y embriaguez), o los 12 contra la eficacia del servicio en sus distintas modalidades.

Resaltándose especialmente las indicadas figuras delictivas, la evolución de la «criminalidad militar» en los últimos cuatro años puede verse reflejada, finalmente, en el cuadro que sigue, del que podemos deducir que mientras el grupo de delitos contra el deber de presencia ha ido en aumento año tras año, el resto de grupos de figuras delictivas ha ido decreciendo:

PROCEDIMIENTOS INICIADOS

Grupo de figuras delictivas (artículos del CPM)	Número anual de procedimientos y porcentaje sobre el total anual							
	2004		2005		2006		2007	
Delitos contra el deber de presencia (arts. 119 a 123)	993	76,98 %	1.059	79,09 %	960	81,63 %	1.001	86,29 %
Delitos contra la disciplina (arts. 98 a 106)	177	13,72 %	164	12,25 %	114	9,70 %	93	7,83 %
Delitos contra la Hacienda en el ámbito militar (arts. 189 a 197)	44	3,41 %	46	3,43 %	52	4,42 %	43	3,62 %
Resto de figuras delictivas	76	5,89 %	70	5,23 %	50	4,25 %	50	4,21 %
Total	1.290	100 %	1.339	100 %	1.176	100 %	1.187	100 %

3. El orden contencioso disciplinario militar

Los cuadros que se plasman a continuación reflejan la evolución experimentada durante los cuatro últimos años en éste «suborden» jurisdiccional, cuya competencia viene también atribuida a la Jurisdicción Militar, y que se articula para la revisión judicial de las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil tanto por faltas leves, como por faltas graves o muy graves, y que se encuentran contenidas en sus respectivas Leyes de Régimen Disciplinario (la Ley Orgánica 08/1998, de 2 de diciembre, para las Fuerzas Armadas, y la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, para la Guardia Civil).

Dos son las clases de recursos a través de los que puede instarse la tutela judicial efectiva para el control de la legalidad, ordinaria o constitucional, de la actuación correctora de la Administración Militar en el ámbito disciplinario: el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario, y el denominado en la Ley Procesal Militar recurso contencioso-disciplinario militar preferente y sumario, cual es el configurado para la protección de los derechos fundamentales de la persona contenidos en el artículo 53 de la Constitución.

Como ya quedó apuntado en la Memoria del año anterior, hasta hace bien poco era el Tribunal Militar Central el único de los seis órganos judiciales militares que venía conociendo ambas clases de recursos (tanto ordinarios como preferentes y sumarios). No obstante, a raíz de la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 202/2002, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha venido ordenando a los Tribunales Militares Territoriales el inicio de recursos ordinarios contra las faltas disciplinarias leves, más allá de la vía recursiva que contra estas últimas se halla, hoy por hoy, legalmente prevista en la normativa procesal militar, cual es la preferente y sumaria, que pasa por ser la única en la que se halla indicada la intervención del Ministerio Fiscal.

Tribunales Militares	Recursos contencioso-disciplinarios militares iniciados* y porcentaje sobre el total							
	2004		2005		2006		2007	
TM Central (Madrid).....	107	37,41	121	41,58	119	38,27	152	49,35
TMT Primero (Madrid).....	47	16,43	47	16,15	41	13,18	32	10,39
TMT Segundo (Sevilla).....	28	9,79	35	12,03	56	18	40	12,99
TMT Tercero (Barcelona).....	38	13,29	28	9,62	34	10,93	35	11,36
TMT Cuarto (A Coruña).....	55	19,23	52	17,87	50	16,08	44	14,29

Tribunales Militares	Recursos contencioso-disciplinarios militares iniciados* y porcentaje sobre el total							
	2004		2005		2006		2007	
TMT Quinto (Tenerife)	11	3,85	8	2,75	11	3,54	5	1,62
Total.....	286	100	291	100	311	100	308	100

* Se incluyen tanto los recursos ordinarios como los preferentes y sumarios.

El desglose, por años, diferenciando una y otra clase de recursos, ofrece el siguiente resultado:

Recursos iniciados	2004	2005	2006	2007
Ordinarios	63	82	95	109
Preferentes y sumarios	223	209	216	199
Total	286	291	311	308

De los datos recogidos en los anteriores cuadros se desprende, por un lado, que el mayor peso de la actividad judicial desarrollada pivota sobre el Tribunal Militar Central, con un porcentaje que alcanza este año el 49,35 por 100 del total. Observándose que, en todo caso, se ha producido un ligero descenso de la impugnabilidad contenciosa, al haberse iniciado en 2007 tres recursos menos que en el anterior año 2006.

Con todo, para comprobar la importancia que representan los asuntos contencioso-disciplinarios respecto del total de procedimientos tramitados cada año ante la Jurisdicción Militar, nada mejor que establecer una comparación cuantitativa entre aquellos y los de naturaleza penal que se inician por delitos concretos.

Procedimientos iniciados	2004	2005	2006	2007
Procedimientos penales*	1.290	1.339	1.176	1.186
Recursos contencioso-disciplinarios	286	290	311	308

* Sumarios y Diligencias preparatorias

Desde la perspectiva de los procedimientos que han sido resueltos cada año (ya sea mediante sentencia o mediante auto de inadmisión), la comparación de los datos nos presenta el siguiente modelo:

Tribunales Militares	Recursos contencioso-disciplinarios militares resueltos* y porcentaje sobre el total							
	2004		2005		2006		2007	
TM Central (Madrid)	141	41,23	86	37,39	94	44,34	89	38,53
TMT Primero (Madrid)..	69	20,18	39	16,96	28	13,21	30	12,99
TMT Segundo (Sevilla) .	30	8,77	26	11,30	20	9,43	33	14,29
TMT Tercero (Barcelona).....	43	12,57	30	13,04	24	11,32	28	12,12
TMT Cuarto (A Coruña).....	51	14,91	41	17,83	35	16,51	44	19,05
TMT Quinto (Tenerife)..	8	2,34	8	3,48	11	5,19	7	3,03
Total.....	342	100	230	100	212	100	231	100

* Resueltos por sentencia o auto de inadmisión. En el Tribunal Militar Central se cuentan tanto los recursos ordinarios como los preferentes y sumarios (art. 518 LPM); los restantes Tribunales, como norma, sólo tramitan recursos preferentes y sumarios y, muy excepcionalmente, ordinarios.

Por último y como se apuntó anteriormente, pese a que la Fiscalía Jurídico Militar no informa en el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario, debe dejarse constancia de que, a la espera de que se resuelva la cuestión interna de inconstitucionalidad planteada respecto de los artículos 468.b) y 453.2 de la Ley Procesal Militar, en relación con los artículos 24.1, 106 y 117.5 de la Constitución, por la precitada Sentencia del Tribunal Constitucional 202/2002, de 28 de octubre, la doctrina jurisprudencial abierta en el año 2004 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en sus Sentencias de 24 de septiembre y 2 de noviembre, con posterior corroboración en el año 2005 por la Sentencia de 25 de febrero, ha venido a suponer una modificación en el estado de cosas imperante hasta entonces, al admitirse la interposición del recurso contencioso-disciplinario militar ordinario por faltas leves ante los Tribunales Militares Territoriales.

Y así, mientras el Tribunal Militar Central inició durante el pasado año 2007, un total de 103 recursos ordinarios, el resto de Tribunales Militares Territoriales iniciaron un total de seis, desglosados de la siguiente forma:

Tribunales militares	Número de recursos ordinarios iniciados en 2007*
Tribunal Militar Central	103
T.M.T. Primero.....	3
T.M.T. Segundo.....	1
T.M.T. Tercero.....	0
T.M.T. Cuarto.....	0
T.M.T. Quinto.....	2
Total	109

CAPÍTULO III
ACTIVIDAD DEL MINISTERIO FISCAL

A) FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

1. Sala de lo Civil

Durante el año 2007 se ha mantenido la tendencia de aumento de la capacidad resolutive de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, gracias a la labor del equipo de apoyo a la decisión.

De esta forma, se han resuelto mediante sentencia 1.524 recursos tramitados bajo la vigencia de la derogada Ley de Enjuiciamiento Civil 1881, lo que permitirá que el remanente de estos asuntos quede totalmente resuelto en el año 2008 y pueda dedicarse la Sala a dictar sentencia en los recursos de casación y extraordinarios por infracción procesal que se tramitan por la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil 2000.

Se detalla a continuación la progresión desde las primeras medidas de refuerzo hasta finales del año 2007:

ASUNTOS RESUELTOS MEDIANTE SENTENCIA
(Ley de Enjuiciamiento Civil 1881)

	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008
Asuntos pendientes a 1 de enero.....	4.285	3.369	2.146	622
Asuntos resueltos a 31 de diciembre	916	1.223	1.524	

Se observa, así, que se ha pasado de una capacidad resolutive de 1.223 sentencias en 2006 a 1.524 en 2007, lo que supone un incremento del 24,6 por 100.

Los 622 recursos de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1881 pendientes de decisión estarán resueltos en el primer trimestre de 2008.

Entrando en el ámbito de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil del año 2000, los datos son los siguientes.

En cuanto a los asuntos que ya se encuentran en fase de decisión, informa la Sección Civil de la Fiscalía del Tribunal Supremo de que en el año 2007 han superado la fase de admisión 367 recursos (entre casación y extraordinario por infracción procesal). Ello supone que el año 2008 se iniciará con un remanente de 955 recursos ya regidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil del año 2000, pendientes de sentencia, puesto que primeramente deben resolverse los recursos de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 todavía pendientes. Sin embargo, se han dictado algunas sentencias de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000 en casos puntuales de necesidad de sentar doctrina en alguna materia concreta.

De todas formas, aunque creciente, la progresión de aumento de recursos que superan la fase de admisión es todavía lenta, pudiendo ser asumidos perfectamente por la Sala.

Puede proyectarse que, a partir del año 2008, desde que sea admitido un recurso hasta que sea decidido mediante sentencia transcurrirá un breve período, de tal forma que prácticamente se señale la vista o la deliberación inmediatamente después del dictado del Auto de admisión.

Por lo que se refiere a la fase de admisión, el año 2007 se inició con 7.745 recursos pendientes y se han resuelto durante el año 2.548, de tal forma que se ha terminado el ejercicio con 5.197 recursos pendientes. Estas cifras demuestran la eficacia del plan de refuerzo que, una vez completado el equipo, ya estaba a pleno rendimiento durante el año 2007. Comparando estas cifras con las del año 2006 resulta que se ha incrementado la capacidad resolutive de la Sala en fase de admisión en un 198,7 por 100 (teniendo en cuenta que en el año 2006 se resolvieron 853 recursos y en el año 2007 se han resuelto 2.548).

Se detalla a continuación la progresión de la fase de admisión de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000 hasta finales del año 2007:

ASUNTOS RESUELTOS MEDIANTE AUTO

	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008
Asuntos pendientes a 1 de enero.....	9.157	8.598	7.745	5.197
Asuntos resueltos a 31 de diciembre	559	853	2.548	

De los datos anteriores se puede concluir que se da una reducción constante del número de asuntos pendientes desde inicio del año 2005.

Ello debe ser especialmente valorado, teniendo en cuenta sobre todo que al número inicial de asuntos de cada año ha de añadirse el de los nuevos que ingresan en la Sala durante él. A su vez, la mayor tasa de disminución del número de asuntos pendientes se produce en el año 2007.

En cuanto a las previsiones de reducción del tiempo de respuesta, en 2007 se han terminado de resolver todos los asuntos pendientes del año 2004 y se espera resolver en el primer semestre de 2008 todos los asuntos pendientes de 2005 y 2006, para terminar el año con la mayor parte de los asuntos de 2007 ya resueltos. Ello implicará que desde que ingresó el asunto hasta su admisión o inadmisión transcurra un poco más de un año.

Como en años anteriores, la Sala Primera está totalmente al día en la resolución del resto de asuntos que acceden a ella (recursos de queja y revisión, cuestiones de competencia, *exequatur*, etc.), tal como se muestra en el cuadro adjunto, en el que se observa que la pendencia a fin de 2007 es mínima en cada una de las materias:

RESOLUCIÓN DE OTRO TIPO DE ASUNTOS

Materia		Año 2005	Año 2006	Año 2007
Recurso de queja	Asuntos pendientes a final de año	110	5	5
Recurso de revisión	Asuntos pendientes a final de año	86	83	88
Cuestiones de competencia	Asuntos pendientes a final de año	53	68	89
Error judicial	Asuntos pendientes a final de año	21	15	19
Responsabilidad civil	Asuntos pendientes a final de año	2	5	2
Exequatur	Asuntos pendientes a final de año	111	70	54

Tradicionalmente se reseña también en este apartado la actividad de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, que preside el Fiscal del Tribunal Supremo Ilmo. señor Ganzenmüller Roig, y está integrada por don Manuel Fernández-Monzón de Mendivil (Abogado del Estado); don Juan Gil de la Fuente (Representante del Colegio de Abogados); doña Marta Martínez Tripiana (Representante del Colegio de Procuradores) y doña María Ángeles Fernández-Rico (Gerente del Tribunal Supremo y Secretaria de la Comisión).

En el ejercicio al que se refiere esta Memoria, el funcionamiento de la Comisión Central ha alcanzado plena estabilización y buen funcionamiento, fundamentalmente gracias a la tarea desempeñada por la Secretaría que, integrada por un equipo de expertos profesionales de contrastada cualificación y capacitación, ha despachado con eficacia el importante volumen de trabajo encomendado.

Durante el año 2007 se celebraron 24 reuniones en las que se han estudiado el conjunto de expedientes según la siguiente clasificación predeterminada: *a)* designaciones provisionales denegadas por el Colegio de Abogados de Madrid (con la subsiguiente clasificación entre excepcionales, sobreesidas, con renuncia de profesional, ordinarias y petición de sólo procurador); *b)* expedientes en los que se ha designado provisionalmente abogado por el Colegio de Abogados de Madrid; *c)* solicitudes del reconocimiento extraordinario del derecho; *d)* asuntos manifiestamente insostenibles; *e)* solicitudes de extranjeros residentes fuera de España; *f)* solicitudes cuando no es preceptiva la asistencia de letrado y procurador; *g)* renuncia de profesionales; *h)* insostenibilidad de la pretensión y otros.

Respecto a las cuestiones surgidas en el año analizado, la Comisión ha adoptado acuerdos especiales de aplicación general en diversas materias, por ejemplo: *a)* interpretación del apartado 1, párrafo segundo, del artículo 33 de la Ley 1/1996; *b)* atribución a la Comisión de Justicia Gratuita de Madrid de los escritos presentados por los abogados designados de oficio formulando la insostenibilidad de la pretensión de sus defendidos en la preparación de recursos de casación que se formalizan ante la Audiencia Provincial de Madrid y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid; *c)* competencia exclusiva, en consecuencia, de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Provincia o Comunidad Autónoma correspondiente para iniciar la tramitación prevista en el artículo 32 y ss. de la Ley 1/96, sobre la viabilidad de la pretensión de la sostenibilidad o insostenibilidad de lo solicitado por el justiciable, en orden a la preparación del recurso; *d)* supresión, en el modelo de comunicación de la insostenibilidad de la pretensión a los interesados, de la expresión: «..con independencia de los derechos que pudieran asistirle en la jurisdicción contenciosa»; *e)* modificación del contenido de las notificaciones de los acuerdos adoptados respecto a las solicitudes consideradas «manifiestamente insostenibles» sustituyendo la fórmula «denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita» por la expresión «confirmar la consideración de manifiestamente insostenible adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados», suprimiéndose el pie de recurso de estas solicitudes, pues

para ellas no sería aplicable lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/96 respecto a su impugnación;

En lo concerniente a las cifras de actividad de la Comisión, el año 2007 puede ser calificado como período de consolidación en el funcionamiento de la Comisión. Resueltos muchos de los problemas derivados del derecho transitorio y competenciales respecto de la Comisión de Asistencia Jurídica de la Comunidad de Madrid, el número total de solicitudes ordinarias recibidas en ese tiempo ha aumentado un 3,32 por 100 respecto del año anterior. En cuanto a la naturaleza de los acuerdos adoptados, hay que señalar que en la práctica totalidad de los mismos se reconoció el derecho a la Asistencia Jurídica gratuita como se expone en el cuadro siguiente.

Naturaleza de los acuerdos	
Reconocimiento del derecho.....	5.466
Denegación de la solicitud.....	235
Petición de documentación.....	32
Devolución al ICAM.....	6
Total.....	5.739

Por último, ha de indicarse que en materia de protección de las personas con discapacidad y tutelas, igual que en años anteriores resulta imposible determinar, por inexistencia de datos estadísticos fiables, el número real de procedimientos de incapacitación existentes, el número de expedientes de tutela y diligencias de control o supervisiones realizadas, el número de internamientos voluntarios y forzosos, etc. Este hecho dificulta enormemente la labor de valoración y control en un área que, sin embargo, afecta a un colectivo de ciudadanos en situación de especial vulnerabilidad. Una de las razones de esta carencia es la falta de uniformidad entre las distintas Fiscalías en la tramitación administrativa de este tipo de expedientes, lo que impide su identificación y registro con criterios unitarios.

Estos defectos podrían en buena medida paliarse a través de una mayor especialización tanto de los órganos judiciales (siendo de reconocer el esfuerzo que en tal sentido está realizando el Consejo General del Poder Judicial) como de los propios Fiscales, con el fin de atender como mínimo tres áreas: *a)* personas con discapacidades; *b)* personas mayores (en este punto ha de señalarse que ya en el ejercicio 2008 el Fiscal General del Estado designó un Fiscal de Sala delegado para la protección de los derechos de este colectivo); y *c)* personas dependientes, cuya cifra, según el Libro Blanco de la Dependencia, se cal-

cula en más de 1.125.000 siendo previsible su aumento en los próximos años.

Por otra parte, la Fiscalía del Tribunal Supremo señala que subsiste el problema derivado de la aplicación de los principios de oralidad y concentración que introdujo la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil; consistente en que, dado el volumen de señalamientos que tiene lugar, que además se han visto incrementados respecto del año anterior, junto a las cada vez mayores exigencias de presencia física del Fiscal derivadas de la configuración del servicio de guardia y del aumento de señalamientos penales, se registra un importante porcentaje de inasistencias del Fiscal al acto de la vista, que las distintas Fiscalías tratan de paliar en función de sus disponibilidades.

En lo que concierne al tratamiento de problemas de interpretación o aplicación de las normas jurídicas en este ámbito, la Sección Civil de la Fiscalía del Tribunal Supremo destaca, entre otras muchas cuestiones de interés, la Nota de Servicio emitida por la Sección Civil de la Fiscalía de Valencia, relativa a la controvertida cuestión de la autorización judicial de tratamiento médico ambulatorio, acerca de la actuación del Fiscal en la aplicación de esta medida como alternativa al internamiento, para la mejor protección del enfermo mental o de la persona afectada de trastorno psíquico.

2. Sala de lo Penal

Los datos estadísticos globales correspondientes a las dos Secciones de lo Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, relativos al año 2008, son los siguientes.

Total de asuntos despachados	4.147
<i>Recursos de casación</i>	3.473
Preparados por el Ministerio Fiscal	153
Interpuestos	115
Desistidos	38
Preparados por las partes	3.320
Apoyados íntegramente	46
Apoyados parcialmente	44
Inadmisión	1.805
Impugnación	1.425
<i>Recursos de queja</i>	66
Estimados	6
Desestimados	60

<i>Unificación de doctrina</i>	4
Vigilancia Penitenciaria	
Apoyo	0
Impugnación	3
Menores	
Apoyo	0
Impugnación	1
<i>Recursos de revisión</i>	119
Interpuestos por el Ministerio Fiscal ...	3
Interpuestos por la Parte	112
Interesados por el Ministerio de Justicia .	4
<i>Cuestiones de competencia</i>	216
<i>Indultos</i>	152
Informados favorablemente	2
Informados desfavorablemente	150
<i>Vistas</i>	82
<i>Causas especiales</i>	26
Por querrela	14
Por denuncia	12
<i>Otros asuntos</i>	9

De entre dichos asuntos, merecen destacarse, por la trascendencia de su contenido, los siguientes:

1) Sentencia del Tribunal Supremo 660/2007, de 11 de septiembre, que resuelve el recurso planteado en torno a los negocios financieros llevados a cabo por una serie de sociedades vinculadas, directa o indirectamente con KIO (Kuwait Investment Office), filial de KIA (Kuwait Investment Authority).

La naturaleza delictiva de las operaciones denominadas «Prima inmobiliaria», «Oakthorn I y II», «Pincinco», «Quail» y «Acie» fue conformada en parte.

La Sala II del Tribunal Supremo resolvió los 65 motivos planteados, acogiendo todos los argumentos del Ministerio Fiscal, aumentando la pena para algunos de los acusados y condenando a otros por delitos de los que estaban absueltos. Asimismo, modificó la determinación de la responsabilidad civil en algunos de sus conceptos.

2) Sentencia del Tribunal Supremo 582/2007, de 21 de junio, que resolvió recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra sentencia de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, que declaró la «falta de jurisdicción» de dicho Tribunal para conocer los hechos imputados a los acusados que

fueron detectados a 55 millas al sur de la isla de Gran Canaria, cuando navegaban en una embarcación tipo «cayuco» con 55 inmigrantes de origen subsahariano a bordo, procedentes de la costa africana.

La Sala II del Tribunal Supremo estimó íntegramente el recurso del Ministerio Fiscal, declarando la competencia de los Tribunales españoles para el enjuiciamiento de estas conductas. Con posterioridad, y en el mismo sentido, se han dictado nuevas resoluciones resolviendo recursos idénticos.

3) Sentencia del Tribunal Supremo 705/2007, de 18 de julio, que resolvió recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el Auto de la Audiencia Nacional que acordaba estimar la declinatoria de jurisdicción promovida por artículo de previo pronunciamiento por la defensa de la Autoridad judicial penal competente de la República Argentina.

La Sala II del Tribunal Supremo estimó el recurso declarando que «el artículo 666 de la Ley Enjuiciamiento Criminal no está en modo alguno refiriéndose a una hipótesis que podríamos denominar como «conflicto de jurisdicción internacional», sino a las eventuales contiendas de Derecho interno», así como que se había aplicado indebidamente la Ley de Extradición Pasiva y el Tratado de Extradición y Asistencia judicial en materia penal entre el Reino de España y la República Argentina.

4) Sentencia del Tribunal Supremo 1030/2007, de 4 de diciembre, que resolvió el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra sentencia de la Audiencia Provincial de Gerona que absolvía al acusado del delito de Atentado, al negar el carácter de «funcionario público» a un médico que desarrollaba sus funciones en el Servicio de Salud de dicha Comunidad Autónoma.

La Sala II del Tribunal Supremo, estimando el recurso del Ministerio Fiscal, analiza detalladamente los conceptos de «funcionario público» y «función pública», y declara que ésta última es perfectamente aplicable en el contexto de una prestación de servicios sanitarios.

5) Sentencia del Tribunal Supremo 1045/2007, de 17 de diciembre, que se pronunció sobre los límites del ejercicio de la «acción popular» en el Procedimiento Abreviado.

El Recurso fue parcialmente apoyado por el Ministerio Fiscal y estimado por la Sala II del Tribunal Supremo, aunque con votos particulares.

Este pronunciamiento ha sido matizado por la reciente STS 54/2008, de 8 de abril.

6) Sentencia del Tribunal Supremo 783/2007, de 1 de octubre, que resolvió el Recurso de Casación interpuesto por las defensas con-

tra la sentencia de 17 de noviembre de 2006, dictada por la Sección 4.^a de la Audiencia Nacional, en el Sumario 20/03 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 en causa por delitos de «integración en organización terrorista», «colaboración con banda armada» y «daños con fines terroristas».

El recurso fue parcialmente apoyado por el Ministerio Fiscal y la Sala II del Tribunal Supremo acabó absolviendo a tres de los condenados, y disminuyendo las penas impuestas a otro de ellos.

3. Sala de lo Contencioso-Administrativo

La actuación del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-administrativa viene ceñida en buena medida al ámbito del procedimiento especial de protección de derechos fundamentales (Ley 29/1998, de 13 de julio). En este ámbito, la Sección de lo Contencioso-Administrativo de la Fiscalía del Tribunal Supremo registra en el año 2007, en términos generales, una cierta estabilidad con ligera tendencia a la baja, pues frente a los 219 dictámenes y demás actuaciones de la Fiscalía en el año 2006, se realizaron un total de 211 intervenciones durante el ejercicio de 2007, lo que supone una ligera reducción en 8 asuntos en términos absolutos y una disminución porcentual del 3 por 100, realmente poco significativa.

Por apartados, la Sección emitió un total de 172 dictámenes en 2007 en recursos de casación, todos ellos formalizados por otras partes, ya que no fue interpuesto ningún recurso por la Fiscalía. Del total citado, 86 lo fueron de personación y admisión y los 86 restantes de alegaciones de fondo. Frente a las cifras indicadas, en el año 2006 la cifra total de intervenciones fue de 192, de las que 107 lo fueron de personación y admisión y las 85 restantes de alegaciones de fondo. En términos comparativos se aprecia, por tanto, una ligera disminución de 20 intervenciones menos en cifras totales absolutas que se corresponden con una reducción porcentual del 11,6 por 100. Esta reducción se aprecia en el apartado de escritos de personación y admisión, mientras que en el de alegaciones de fondo la cifra es muy similar con ligerísimo aumento de apenas 1 intervención más en 2007.

Por su parte, en lo que se refiere a los recursos contencioso-administrativos interpuestos directamente ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se puede apreciar que, en números absolutos, las cifras son muy reducidas. Así, durante el pasado año de 2007 la Sección realizó un total de 39 intervenciones, centradas primordialmente en los apartados de alegaciones de fondo a recursos interpuestos por otras partes –19– y en el apartado de otros, en el que se incluyen dictámenes de

admisión o escritos de personación, –18–. Igualmente, la Sección despachó 2 dictámenes de suspensión en otras tantas piezas separadas de medidas cautelares.

Frente a estas cifras, las del anterior ejercicio de 2006, que fueron en su totalidad de 27 intervenciones, 14 de ellas dedicadas a la formalización de escritos de alegaciones de fondo, 10 de dictámenes de admisión y personación y 3 de informes de suspensión, el incremento en cifras absolutas fue de 12, aunque en términos relativos el crecimiento es del 44 por 100, cifra notablemente importante pero escasamente significativa dadas las cifras absolutas que se han aportado.

De los asuntos relacionados con esta modalidad de procedimiento que han sido despachados por la Sección en el anterior ejercicio, cabe destacar por su relevancia el recurso de casación núm. 1553/06, seguido ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo por las emanaciones de ruido con motivo de la ampliación del Aeropuerto de Barajas y de la construcción de la Terminal T-4 de dicho Aeropuerto. Los actores alegaban vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, a la vida y a la integridad, así como a no sufrir tratos inhumanos y degradantes –artículo 15 CE–, a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio. El Fiscal interesó la desestimación de todos los motivos de casación por razones formales, pero también por entender que no se había obtenido prueba alguna que permitiera apreciar la vulneración de los derechos fundamentales que se invocaban, pues los niveles de ruido detectados por los peritos designados por la Sala, que realizaron los correspondientes informes, no alcanzaron los límites máximos establecidos por la normativa aplicable, y, a la vista de la prueba practicada, la Sala de instancia advirtió que los niveles medios de ruido apreciados no habían superado los límites recomendados; y, en fin, no concurría el requisito de la prolongación en el tiempo de la eventual presión sonora insoportable que, conforme a la doctrina jurisprudencial, era requisito imprescindible para apreciar la vulneración de los derechos fundamentales que se invocaban.

Especial atención merecen también los recursos contencioso-electorales y procedimientos de la Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos en los que ha intervenido la Fiscalía del Tribunal Supremo en el pasado ejercicio. En 2007 se celebraron elecciones municipales en todo el territorio del Estado así como a los Parlamentos de casi todas las Comunidades Autónomas, a excepción de Galicia, Cataluña, País Vasco y Andalucía, por lo que la Sección intervino en los recursos contencioso-electorales que se suscitaron con motivo de los indicados comicios. En concreto, la Sección, bajo la dirección del Teniente Fis-

cal del Tribunal Supremo, por encontrarse vacante la plaza de Fiscal de Sala Jefe de la misma, y con la colaboración de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, asumió la elaboración e interposición de dos recursos contencioso-electorales ante la Sala Especial del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial contra los Acuerdos de proclamación de candidaturas realizados por las Juntas Electorales de Navarra y del País Vasco a favor de una serie de Agrupaciones de Electores que llevaban la rúbrica común de «Abertzale Sozialistak», así como también de las candidaturas presentadas por el partido político Acción Nacionalista Vasca (ANV), que concurrieron a los comicios locales de los Ayuntamientos del País Vasco y de Navarra, a los de las Juntas Generales del primero y a las del Parlamento Foral de la segunda.

El primero de los recursos contencioso-electorales citados (agrupaciones «Abertzale Sozialistak») fue interpuesto al amparo de lo establecido en el artículo 49 apartados 1 y 5 de la LOREG. Las candidaturas impugnadas por la Fiscalía fueron 252, todas ellas de agrupaciones de electores que aparecían encabezadas con la rúbrica común de «Abertzale Sozialistak» a las que se añadía, bien la denominación del Parlamento Foral de Navarra, la Junta General correspondiente del País Vasco o bien la de la localidad a la que concurrían. Mediante Sentencia de 5 de mayo de 2007, la Sala Especial del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial estimó casi en su integridad el recurso así formalizado, dejando tan sólo subsistentes los acuerdos de proclamación de 7 candidaturas que no figuraban con las siglas «Abertzale Sozialistak». La sentencia fue recurrida en amparo electoral por las Agrupaciones no proclamadas, siendo dicho recurso desestimado íntegramente por STC 110/2007, de 10 de mayo por el Tribunal Constitucional.

El segundo de los recursos contencioso-electorales mencionados fue formalizado por la Fiscalía al amparo de los artículos 49.2 de la LOREG y 12.3 de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, en ejecución de la sentencia dictada en fecha 27 de marzo de 2003 (ilegalización de Batasuna, Herri Batasuna y Euskal Herritarrok) contra los Acuerdos de proclamación de candidaturas presentadas por el partido político Acción Nacionalista Vasca (ANV) a las elecciones a Juntas Generales en el País Vasco, Autonómicas en la Comunidad Foral de Navarra y Municipales a los Ayuntamientos de diferentes localidades de ambas Comunidades Autónomas, dictados por las Juntas Electorales correspondientes. En el plano procesal, hay que destacar que la demanda se deducía en aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, como incidente de ejecución de Sentencia, a través de los trámites del artículo 49 de la Ley Orgánica

de Régimen Electoral General, a pesar de que la anulación de candidaturas de partidos políticos no está explícitamente prevista en dicha Ley, que tan sólo menciona a estos efectos las agrupaciones electorales. Este criterio de la Fiscalía fue aceptado por el Auto de 5 de mayo de 2007 de la propia Sala Especial del artículo 61 LOPJ, y por STC 112/2007, de 10 de mayo, dictada en recurso de amparo. En cuanto al fondo, se instaba la anulación de 133 candidaturas del referido partido político, por entender que a través de ellas se articulaba la presentación de candidatos que, en realidad, se integraban de facto en la propia Batasuna, sin que por el contrario existieran datos bastantes en aquel momento para instar la ilegalización del propio partido político. La Sala, mediante Auto resolutorio de fecha 5 de mayo de 2007, dio la razón a la Fiscalía y acordó la anulación de todas las candidaturas impugnadas, que, como se ha dicho, ascendieron a 133. Interpuesto recurso de amparo electoral por las candidaturas anuladas, el Tribunal Constitucional lo desestimó mediante STC 112/2007, de 10 de mayo.

También con la colaboración de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y bajo la dirección del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, esta Sección interpuso demanda de ejecución de sentencia interesando se declarara la improcedencia de la creación como partido político del denominado «Abertzale Sozialisten Batasuna» (ASB) instando su no inscripción en el Registro de Partidos Políticos dependiente del Ministerio del Interior, por entender que aquel era continuador o sucesor en la actividad del partido ilegalizado Batasuna. Mediante Auto de 22 de mayo de 2007, la Sala Especial del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial estimó las pretensiones del Ministerio Fiscal, y el Tribunal Constitucional inadmitió a trámite el recurso de amparo interpuesto contra dicha resolución.

En cuanto al resto de las actuaciones llevadas a cabo por la Sección, hay que señalar previamente que, en cifras absolutas, en el ejercicio de 2007 las intervenciones fueron un total de 344, frente a las 622 realizadas en 2006, lo que arroja un significativo descenso. La causa de dicha reducción hay que situarla en la disminución significativa del apartado de conflictos de competencia, puesto que en el resto de niveles las oscilaciones al alza o a la baja han sido muy reducidas, señalándose al respecto que el nivel de actividad total de la Sección en este ámbito de procedimientos se ha mantenido dentro de unos límites estables.

Por apartados, en el ámbito de los recursos de revisión la Sección presentó un total de 27 escritos de alegación en el año 2007 frente a los 33 del precedente ejercicio, lo que ha supuesto una reducida disminución de 6 intervenciones en términos absolutos y porcentualmente del 18 por 100.

Por lo que se refiere a los recursos de casación en interés de la ley, el total de dictámenes emitidos fue de 68 en 2007 frente a 54 en 2006, lo que representa en cifras absolutas un aumento de 14 intervenciones con un incremento porcentual del 26 por 100.

Finalmente, las intervenciones de la Sección en los recursos de casación contra sentencias de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas experimentaron también un incremento pasando de 7 en 2006 a 10 en 2007. Dadas las cifras tan reducidas de volumen de actividad, lo más significativo es el incremento en términos porcentuales que ha sido del 42 por 100 de dictámenes emitidos en el año precedente, pero en cifras absolutas únicamente subió a 3 intervenciones más.

Respecto de las cuestiones y conflictos de competencia, así como los conflictos de jurisdicción, la suma total fue en 2007 de 138 frente a los 375 del año 2006. Se aprecia, por tanto, una notable disminución que se ha operado –como queda dicho– sobre todo en el marco de los conflictos de competencia, que han pasado de 334 en 2006 a tan sólo 90 en 2007. La razón de tal variación significativa es que en el ejercicio de 2006, como se indicaba en la Memoria correspondiente a dicho año, se incrementó el número de procedimientos de esta naturaleza por las reclamaciones efectuadas por personal estatutario de la seguridad social que, inicialmente sustanciadas ante la Jurisdicción Social, fueron posteriormente materia del conocimiento de la Jurisdicción Contencioso-administrativa como consecuencia de la aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, reguladora del Estatuto Marco del personal de los servicios sanitarios. Durante el año 2007 aún tuvieron entrada en la Sección algunos de los conflictos de competencia surgidos a partir de dicho cambio normativo, aunque en mucho menor número, lo que se ha reflejado en la estadística.

La intervención de este Ministerio en cuestiones de competencia se ha incrementado pasando de 34 en 2006 a 46 en 2007, suponiendo un aumento de 12 en cifras absolutas y del 35 por 100 en términos porcentuales.

Por su parte, los datos relativos a los conflictos de jurisdicción son muy reducidos, pasando de 7 intervenciones en 2006 a tan sólo 2 en 2007.

En el año 2007 la Sección intervino en un total de 11 procedimientos de declaraciones de error judicial frente a los 16 del año anterior; en 3 cuestiones prejudiciales (frente a únicamente 1 en el año 2006); y en 2 informes en cuestiones prejudiciales y de inconstitucionalidad en el año 2007, frente a ninguno en 2006. Puede, en este punto, destacarse el informe emitido en la cuestión prejudicial planteada en el recurso de casación 6926/05 por la Sección Tercera de la Sala de lo

Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en la que ésta formulaba diversas dudas (incluida la interpretación del Reglamento 1638/98 de la Unión Europea) relativas al régimen jurídico de la adopción, por parte de la compañía recurrente –«Compañía Española de Comercialización del Aceite, S. A.»–, del acuerdo de poner en circulación, en situaciones de grave perturbación del mercado del aceite, los excedentes de cosecha de este producto básico, a fin de evitar un alza desmesurada en su precio al consumidor. El Fiscal se pronunció a favor del planteamiento de una cuestión prejudicial acerca de diversos aspectos que se razonaban extensamente en el informe, ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, estando pendiente al momento de redactar esta Memoria la decisión del Alto Tribunal de plantear o no dicha cuestión prejudicial.

Para terminar, la Sección, en el trámite de audiencia previsto en el artículo 33 de la Ley 1/1996 sobre Asistencia Jurídica Gratuita, frente a los 21 expedientes despachados en 2006, informó 27 en el ejercicio al que se refiere esta Memoria, lo que ha representado un incremento de 6 intervenciones más en cifras absolutas y un 28 por 100 en términos porcentuales. En todos los supuestos se interesó la insostenibilidad de la solicitud formulada, informando en el mismo sentido que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Por último, cabe reseñar que en 2007 no se interesó de la Sección de lo Contencioso-Administrativo ningún escrito de alegaciones en relación con incidentes de nulidad de actuaciones, a diferencia del año precedente en que la Fiscalía intervino en 3 incidentes; que dictaminó 6 incidentes de recusación (ninguno en 2006), interesando en todos ellos la desestimación de la pretensión ejercitada; y que en el apartado de otros procedimientos se despacharon 2 dictámenes, a diferencia de los 6 despachados el año anterior.

En el marco de las facultades delegadas por Fiscal General del Estado para la coordinación de las Fiscalías territoriales en materia contencioso-administrativa, se ha ejercido dicha coordinación, por ejemplo, con el fin de unificar criterios respecto de los recursos interpuestos con fundamento en el alegado ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de los padres respecto de la asignatura «Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos» (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación); habiendo sido las resoluciones judiciales dictadas en estos procedimientos casi en su totalidad favorables a la tesis del Fiscal, bien de inadmisión (caso de las pronunciadas en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña), bien de desestimación (en el territorio del Tribunal Superior de Justicia de Asturias), aunque en fechas posteriores al ámbito temporal de esta Memoria, la

Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla ha dictado sentencia estimatoria de la pretensión de los recurrentes, que ha sido recurrida en casación por esta Sección.

No obstante, en este ámbito de la coordinación hay que señalar que, salvo en las dos grandes Fiscalías de Madrid y de Barcelona, en donde se han creado sendas secciones especializadas que gozan de una cierta estabilidad, en todas las demás los cambios en la designación de los Fiscales encargados del despacho de los asuntos contencioso-administrativos son continuos, de tal manera que es muy difícil poder mantener dicha coordinación; por lo que sería deseable una mayor estabilidad en la adscripción de los Fiscales a esta tarea.

4. Sala de lo Social

Como ya se preveía en la anterior Memoria, la entrada de asuntos en la Sección de lo Social de la Fiscalía del Tribunal Supremo ha tenido un notable incremento, pues de 3.828 asuntos ha pasado a 5.400, que se distribuyen de la siguiente manera:

<i>Entrada de asuntos</i>	
Unificación de doctrina	5.070
Conflictos colectivos	123
Revisiones	27
Errores judiciales	5
Otros.....	175
Total	5.400
<i>Por dictámenes</i>	
Procedentes	594
Improcedentes	705
Admisiones	4
Inadmisiones	3.502
Desestimaciones.....	176
Otros.....	419

Por otro lado, ha de reseñarse que al finalizar el año 2006 quedaban pendientes de resolución en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo un total de 6.201 asuntos, habiendo ingresado en el año 2007 otros 4.916 más, de los que la Sala ha concluido por sentencia 1.652 y por auto 4.390, lo que hace un total de 6.042 asuntos, por lo que, al fina-

lizar el año 2007 quedan pendientes 5.075, mil menos que el año anterior.

En cuanto a las sentencias con más relevancia jurídica o afectación general entre las dictadas por la Sala, merecen destacarse las siguientes, dictadas en Sala General:

1. STS de 21 de marzo de 2007: Aunque la Ley 51/2003 disponía en su artículo 2.1 que los pensionistas que tuvieran reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez tendrían la condición de discapaces con una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, se entendió que esa equiparación lo era a los solos efectos de esa Ley 51/2003, debiendo todos los pensionistas acudir a los equipos de valoración establecidos en la Ley de Integración Social de Minusválidos para la valoración y calificación de su minusvalía y para la determinación del tipo y grado de disminución en relación con los beneficios, derechos económicos y servicios previstos en la legislación.

2. STS de 17 de julio de 2007: Lo percibido por prestaciones sociales y mejoras de las mismas debe compensarse con la parte de la indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo reconocida por lucro cesante, pero no con las cantidades reconocidas por daño físico y moral y por daño emergente, pues solo se puede compensar conceptos homogéneos. Por otro lado, se admite para calcular la indemnización el sistema de valoración de daños corporales en los accidentes de tráfico.

3. STS de 30 de octubre de 2007: A partir de la sentencia de 22 de febrero de 2005 dictada en proceso de conflicto colectivo, por la que se declaró el derecho de los trabajadores de la empresa «Correos y Telégrafos, S. A.», que vieron rescindido su contrato de trabajo con el percibo de una indemnización, en proceso de despido o conciliación, a no ser excluidos de la bolsa de empleo de la demandada por tal causa, se ha mantenido que la exclusión de dichos trabajadores en la bolsa de trabajo lesionaba su derecho a la indemnidad ordenando consecuentemente su inclusión en la bolsa.

5. Sala de lo Militar

Cada año la Fiscalía Togada eleva al Fiscal General del Estado una Memoria comprensiva de toda la actividad de la Jurisdicción Militar, que incluye valiosa información acerca de la evolución de dicha actividad en el total del territorio nacional. Los datos que se recogen a

continuación, sin embargo, como es tradicional, se refieren única y exclusivamente a la Fiscalía Togada propiamente dicha.

En total, durante el año 2007, han tenido entrada en dicha Fiscalía Togada 2.173 asuntos, procedentes de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo y de otros Organismos, evacuándose en cada caso la tramitación oportuna.

Los escritos e informes generados por la Fiscalía Togada pueden clasificarse del siguiente modo:

I. Asuntos ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo	
A) <i>Orden penal</i>	
Informes emitidos en recursos de casación	84
Evacuando el trámite de instrucción (art. 882, párrafo 1.º, LECrím.)	64
Escritos acordando no formalizar recurso de casación	5
Escritos interponiendo recurso de casación del Fiscal	6
Evacuando el trámite de admisión (art. 882, párrafo 2º, LECrím.).....	1
Evacuando informe sobre nulidad de actuaciones	2
Otros	6
Informes emitidos en recursos de queja	4
Informes emitidos en recursos de revisión	5
Informes emitidos en recursos de súplica.....	1
Total	94
B) <i>Orden Contencioso-Disciplinario Militar</i>	
Informes emitidos en recursos contencioso-disciplinarios ...	75
Contencioso-disciplinarios preferentes y sumarios	22
Recursos en primera instancia.....	2
Escritos acordando no formalizar recurso de casación	2
Escritos de personación	47
Incidente de recusación de Magistrado	1
Otros	1
C) <i>Competencia</i>	
Informes emitidos	1
II. Asuntos ante otras Salas del Tribunal Supremo	
Sala Especial (art. 39 LOPJ) de Conflictos de Jurisdicción	
Informes emitidos	2
III. Relaciones con las Fiscalías Jurídico-militares y otros organismos	
Informes, comunicaciones, consultas, etc.	786
Total asuntos despachados	958

La actividad de la Sala V del Tribunal Supremo, durante 2007, según el cómputo de entrada de la Fiscalía Togada, es la que figura en el siguiente resumen:

<i>A) Orden Penal</i>	
Sentencias dictadas por la sala V	65
Recursos de casación interpuestos por el Fiscal	4
Estimados	1
Estimados parcialmente.....	0
Desestimados.....	3
Recursos de casación interpuestos por la Acusación Particular	4
Estimados	0
Estimados parcialmente.....	1
Desestimados.....	3
Recursos de casación interpuestos por la Defensa	62
Estimados	9
Estimados parcialmente.....	5
Desestimados.....	48
Recursos de revisión interpuestos por la Defensa	1
Estimados	1
Estimados parcialmente.....	0
Desestimados.....	0

En alguna ocasión, una misma sentencia resuelve varios recursos formalizados por las diversas partes intervinientes en el proceso de instancia, de ahí que la suma de recursos –desglosados según las partes que los interponen– exceda en seis del número total de sentencias dictadas

Asuntos penales iniciados durante 2007	91
Recursos de casación	97
Preparados por el Fiscal	11
Preparados por la Abogacía del Estado	1
Preparados por la Acusación Particular.....	6
Preparados por la Defensa.....	78
Acumulados a otro recurso.....	1
Recursos de Queja.....	4
Recursos de Revisión.....	1
Diligencias Previas.....	1

(En alguna ocasión, un mismo asunto engloba varios recursos preparados por las diversas partes intervinientes, y, por ello, el total de asuntos iniciados difiere en 12 del total de recursos preparados).

B) Orden Contencioso-Disciplinario Militar	
Sentencias dictadas por la sala V	75
A) Recursos contencioso-disciplinario ordinarios	15
Interpuestos por el Fiscal	0
Interpuestos por la Abogacía del Estado	0
Interpuestos por el Sancionado	15
Estimados	2
Estimados parcialmente	4
Desestimados	9
Inadmitidos	0
B) Recursos contencioso-disciplinarios preferentes y sumarios	0
Interpuestos por el Fiscal	0
Interpuestos por la Abogacía del Estado	0
Interpuestos por el Sancionado	0
C) Recursos de casación contencioso-disciplinarios ordinarios	43
Interpuestos por el Fiscal	0
Interpuestos por la Abogacía del Estado	8
Estimados	2
Estimados parcialmente	0
Desestimados	6
Inadmitidos	0
Interpuestos por el Sancionado	35
Estimados	11
Estimados parcialmente	5
Desestimados	19
Inadmitidos	0
D) Recursos de casación contencioso-disciplinarios preferentes y sumarios	19
Interpuestos por el Fiscal	1
Estimados	1
Estimados parcialmente	0
Desestimados	0
Inadmitidos	0
Interpuestos por la Abogacía del Estado	1
Estimados	0
Estimados parcialmente	0
Desestimados	1
Inadmitidos	0
Interpuestos por el Sancionado	17
Estimados	4
Estimados parcialmente	2
Desestimados	11
Inadmitidos	0

(En alguna ocasión, una misma sentencia resuelve varios recursos formalizados por las diversas partes intervinientes en el proceso de instancia, de ahí que la suma de recursos –desglosados según las partes que los interponen– exceda en dos del número total de sentencias dictadas)

Antes de entrar a examinar aquellas cuestiones de relevancia emanadas fundamentalmente de la Sala V, hay que reseñar la modificación, llevada a cabo en el ejercicio al que afecta esta Memoria, de la reserva española a los artículos 5 y 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, con el fin de sustituir en ella la mención a la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, por la de la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en vigor desde el 3 de febrero de 1999, que ha derogado y sustituido a aquélla. De este modo, España mantiene su reserva al Convenio, que queda redactada en los siguientes términos: «España, de conformidad con el artículo 64 del Convenio, se reserva la aplicación de los artículos 5 y 6 en la medida que resulten incompatibles con la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, Capítulos II y III del Título III y Capítulos I, II, III, IV y V del Título IV, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas que entró en vigor el 3 de febrero de 1999».

En fin, dentro de aquellas cuestiones de mayor interés y relevancia de entre las que han sido objeto de tratamiento por la Sala Quinta durante el año 2007, parece oportuno resaltar las siguientes:

a) En el ámbito penal militar

Mediante Auto de 5 de julio de 2007 se acordó denegar la autorización para interponer recurso de revisión contra la Sentencia del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de febrero de 1974, acogiendo el informe de la Fiscalía Togada. Dicha resolución judicial fue objeto de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional que inadmitió por unanimidad tal recurso.

En la Sentencia de 23 de octubre de 2007, la Sala ha venido a determinar la aplicación de la continuidad delictiva del artículo 74 del Código Penal respecto de las conductas subsumidas en el tipo de abuso de autoridad del artículo 106 del Penal Militar.

En la Sentencia de 2 de octubre de 2007 se realizan numerosas precisiones sobre el tipo delictivo de la «deslealtad» previsto en el artículo 115 del Código Penal Militar y sus elementos configuradores, señalándose que en el delito en cuestión se trata de preservar la lealtad como valor esencial requerido por las Reales Ordenanzas de

las FAS (arts. 13, 35 y 110), que exige la veracidad en los asuntos del servicio.

En la Sentencia de 3 de diciembre de 2007 (Ponente señor Caldeón), se casa la sentencia de instancia al efectuarse una nueva valoración de la prueba. En dicha sentencia se afirma que existiendo prueba, personal en este caso, válidamente obtenida y regularmente practicada, su valoración corresponde al Tribunal del enjuiciamiento que actúa asistido de la irrepetible inmediación, lo cual no equivale a la inmunidad o exención de cualquier posible control, en particular en lo que se refiere a su racionalidad y la suficiencia de la actividad probatoria. La sentencia tuvo dos Votos particulares (señores Calvo y Juanes), en los que se llega a la conclusión de que la Sala ha desconocido el principio de inmediación y la doctrina reiterada que impone el respeto a la valoración por el Tribunal juzgador de la prueba testifical, salvo que se trate de un inequívoco error de apreciación de su resultado. A conclusiones distintas llegan los firmantes de los votos particulares, en la Sentencia de 5 de diciembre de 2007, al desestimar un recurso planteado, entre otros, por el mismo motivo.

En la Sentencia de 5 de diciembre de 2007 ha venido a concretarse el concepto de «publicidad» a que se refiere el tipo delictivo del artículo 162 del Código Penal Militar, aclarando que dicha publicidad se produce desde el mismo momento en que los hechos sean conocidos por terceros, sean éstos civiles o militares.

Capítulo aparte merece, aun en el orden penal, el tratamiento efectuado por una Sala distinta de la Sala Quinta, como resulta ser la Sala Especial de Conflictos de Jurisdicción, de entre cuyas Sentencias dictadas el pasado año cabe resaltar la de 26 de junio, que viene a reafirmar o corroborar la doctrina ya apuntada en anteriores sentencias respecto al alcance de la relación jerárquica entre superior y subordinado.

b) En el ámbito contencioso disciplinario militar

De entre las materias abordadas por la Sala Quinta, cabe resaltar las siguientes:

En la Sentencia de 4 de junio de 2007 la Sala hace un estudio sobre los plazos de interposición del recurso contencioso-disciplinario, preferente y sumario, estableciendo que las normas generales sobre presentación de escritos ante órganos judiciales han de proyectarse íntegramente, si bien adaptadas a las especiales características de la jurisdicción militar, de modo que, salvo excepciones, no puede admitirse la canalización de los escritos a un órgano judicial más que presentándolos en su propia sede, o en su caso, en el Juzgado Togado

Militar competente, o, de no ser posible, en un Juzgado de la Jurisdicción Ordinaria. También se hacen precisiones acerca del cómputo de presentación, destacando que la regulación de la misma no debe venir referida a la Ley 30/92, sino a la normativa expresa aplicable según la Ley Procesal Militar.

En la Sentencia de 29 de octubre de 2007, la Sala hace un estudio sobre la libertad de expresión y la constitucionalidad del apartado 29 del artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1998 de 2 de diciembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

B) FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La actividad de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional en el último ejercicio ha venido marcada, en buena medida, por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, que se produjo, sin *vacatio legis*, el 26 de mayo de 2007, modificando profundamente la anterior Ley Orgánica 2/1979 por la que se venía rigiendo la Jurisdicción Constitucional.

Por ello, antes de examinar los datos correspondientes a la actividad anual del Ministerio Fiscal en ese ámbito, es preciso introducir este año una referencia a las observaciones que dicha Fiscalía formula en su Memoria acerca de uno de los cambios fundamentales introducidos por la citada reforma legal, que afecta especialmente a la actividad y la responsabilidad del Fiscal en esta Jurisdicción: la nueva regulación de la inadmisión a trámite del recurso de amparo. Cabe resumir dichas observaciones en los siguientes puntos.

a) En cuanto se refiere las inadmisiones tramitadas en su totalidad según la Ley antigua (asuntos ingresados antes de entrar en vigor la Ley Orgánica 6/2007 aunque su traslado al MF haya sido posterior al 26 de mayo de 2007) y por lo tanto resueltas mediante Providencia de inadmisión por unanimidad motivada, en las que el Tribunal explica, respecto del caso concreto, las razones que tiene para decidir la inadmisión, la Fiscalía ha continuado con el despacho habitual, regular y en plazo, únicamente alterado por el traslado masivo de inadmisiones de los recursos de amparo interpuestos desde el año 2003, que se encontraban pendientes, y que se reflejan en la estadística de esta Memoria (asuntos despachados en 2007). Para lograr ese objetivo fue necesario incorporar a la plantilla de la Fiscalía a tres Fiscales en régimen de destacamento temporal, por un período de algo más de tres meses. Dichos Fiscales despacharon en ese tiempo casi 1.400 inadmisiones de recursos de amparo, permitiendo al resto de la plantilla pro-

seguir el puntual y riguroso despacho de los muchos recursos remitidos por el Tribunal desde la entrada en vigor de la nueva ley.

b) En los recursos de amparo tramitados por la antigua ley (presentados antes de la vigencia de la reforma) pero a los que se aplica la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 6/2007, ha sido y sigue siendo necesario (pues a 15 de abril de 2008 aún no ha terminado el TC con ellos) proceder al estudio detenido de las actuaciones para tratar de averiguar las razones que el TC ha tenido en cuenta para inadmitirlos, dado que la referida disposición transitoria establece precisamente que en estos casos la Providencia dictada por el Tribunal, aunque fundada en las causas de inadmisión de la Ley anterior, carece de motivación por mandato legal. Particularmente la causa de «carencia manifiesta de contenido constitucional» (o, dicho de otro modo, carencia manifiesta de lesión de derechos fundamentales) es la que ofrece mayor dificultad, y por ello seguramente el número de recursos de súplica del Fiscal contra esta clase de Providencias se ha incrementado en la proporción, siempre pequeña, que también hemos indicado en la estadística de esta Memoria.

Conviene señalar a este respecto que en los varios escritos de los recurrentes dirigidos al Ministerio Fiscal –como único legitimado procesalmente para ello– para que interponga recurso de súplica, muchos se quejan de la falta de explicación de la providencia de inadmisión. La Fiscalía viene dando cumplida respuesta a dichas quejas con cita de la mencionada disposición transitoria Tercera de la Ley Orgánica 6/2007.

c) Finalmente, el Tribunal no ha comenzado a resolver los recursos de amparo presentados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2007, aunque en unos pocos casos concretos (cuatro correspondientes a las últimas elecciones de 2007 y dos más en otros temas) se ha dictado Providencia de inadmisión «*por no apreciar la especial trascendencia constitucional que, como condición para la admisión de un recurso de amparo, requiere el artículo. 50.1.b) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, redactado por Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo*». En ninguno de ellos el Ministerio Fiscal ha interpuesto recurso de súplica, al apreciar en todos una carencia manifiesta de lesión de derechos fundamentales.

Sin embargo, ya dentro del año 2008, se recibió en la Fiscalía la primera Providencia que no admite el recurso de amparo porque «*el recurrente no ha satisfecho de forma expresa la carga consistente en justificar la especial trascendencia constitucional del recurso (art. 49.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, según Ley Orgánica 6/2007), que es algo más y distinto a la mera afirmación –sobre cuya verosimilitud nada cabe decir– de que el propio derecho funda-*

mental ha sido violado». De ese texto parecen desprenderse al menos dos criterios interpretativos nuevos del Tribunal Constitucional: de un lado, a pesar de reconocer que el recurrente no ha satisfecho en absoluto el requisito de justificar la especial trascendencia constitucional de su recurso (art. 49.1 LOCT), el Tribunal puede inadmitirlo sin concederle previamente el trámite de subsanación al que se refiere el mismo artículo 49, en su apartado 4; queda pues el trámite de subsanación a expensas del análisis que sobre el fondo haga en cada caso el Tribunal; y de otro, establece que además de la obligación general de motivar la lesión de sus derechos fundamentales, que siempre ha sido carga del recurrente, debe éste, después de la Ley Orgánica 6/2007, justificar «algo más y distinto», que es «la especial trascendencia constitucional del recurso», con arreglo a las pautas marcadas por el artículo 50.1.b) Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Teniendo en cuenta que esos criterios que la ley marca acerca del concepto de «trascendencia constitucional» son generales y poco orientativos, y que por ahora el Tribunal Constitucional tampoco los define, corresponderá pues a la responsabilidad del Fiscal, único al que la Ley faculta para recurrir en súplica (art. 50. 3 LOCT) valorar qué sea ese «algo más y distinto», con los criterios legales que contiene el artículo 50.1.b) LOCT, según el cual la especial trascendencia constitucional del recurso se apreciará atendiendo a su importancia para la interpretación, aplicación o general eficacia de la Constitución y para la determinación del contenido y alcance de los derechos fundamentales.

Tal es la interpretación que la Fiscalía General del Estado ha sostenido en sendos escritos de 20 julio de 2007 y 11 de abril de 2008, al contestar a dos consultas formuladas por la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, que esencialmente se basaban en la preocupación –ya manifestada por su Fiscal Jefe en los trabajos preparatorios de la reforma legal– por el impacto que el cambio de naturaleza del recurso de amparo produce en la percepción de seguridad de quien, aún en la perspectiva tradicional de dicho recurso, acude al Tribunal Constitucional en defensa de sus derechos individuales, o incluso para el propio Ministerio Fiscal, a quien en exclusiva se atribuye la responsabilidad del recurso de súplica.

Hechas las precedentes anotaciones, se procede a continuación a exponer, en el orden acostumbrado, los datos fundamentales que integran el balance de actividad de la Fiscalía y del propio Tribunal Constitucional.

1. Actividad de la Fiscalía

La Fiscalía registró en 2007 la entrada de 10.818 asuntos, frente a los 12.064 en 2006, 9.492 del año 2005 y 7.748 de 2004. Es por tanto la primera vez que el registro desciende en los últimos cuatro años, pero sin embargo sigue creciendo de manera *incesante el número de asuntos despachados por los Fiscales* –como se anticipó en anteriores Memorias– y previsiblemente seguirá aumentando aún más, al menos durante el año 2008, a medida que se vaya tramitando lo acumulado en el Tribunal de anteriores años y hasta que pueda percibirse el efecto reductor que la nueva Ley Orgánica 6/2007 pretende.

En efecto, se despacharon por la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, en total, 10.530 asuntos en 2007, frente a 7.290 en 2006, cifras cuyo incremento, igual que ya se apuntaba en el ejercicio anterior, no viene dado únicamente por el número de inadmisiones de amparos (6.272 en 2006 frente a 9.639 en 2007) sino también por los asuntos admitidos a trámite; por ejemplo, en los recursos de amparo el número de alegaciones de fondo ha superado con mucho el del año precedente (de 187 en 2006 pasan a 223 en 2007). Dentro de estas cifras globales, donde más se ha notado el incremento de despacho ha sido en los recursos de amparo (7.037 en 2006 y 10.400 en 2007). Sin embargo ha descendido el número de informes en las cuestiones de inconstitucionalidad (de 253 en 2006 a 127 en 2007).

Por órdenes jurisdiccionales, en recursos de amparo el Contencioso Administrativo ha sido en 2007 el más numeroso (56,65 por 100) seguido del Penal (22,83 por 100), del Civil (11,61 por 100) y del Laboral (6,77 por 100), aparte de las cifras menores correspondientes a los que denominamos militar, parlamentario, constitucional y electoral.

En cuestiones de inconstitucionalidad, la que más números produce es la Jurisdicción Penal, con un 60,94 por 100, seguida de la contencioso-administrativa, con un 26,56 por 100 (en ambas con abundantes cuestiones similares o acumulables), de la laboral, con un 7,03 por 100; la civil, con un 2,34 por 100; la electoral, con el 2,34 por 100, y la militar, con un 0,78 por 100.

2. Actividad del Tribunal Constitucional

Como ya se ha puesto de relieve en otras ocasiones, no coincide el número de asuntos registrados anualmente de entrada en el Tribunal Constitucional y los registrados por el mismo concepto en Fiscalía; ello es debido a que el Ministerio Fiscal no interviene en los recursos de

inconstitucionalidad ni en conflictos positivos de competencia o en defensa de la autonomía local; y también a que el registro del Tribunal refleja la fecha de entrada del asunto en tanto que el registro de Fiscalía sólo indica la fecha en que el Tribunal da por primera vez noticia de aquél, esto es, cuando adopta la primera decisión sobre el mismo, como por ejemplo, tener por presentada la demanda o la cuestión.

En el año 2006 el Registro del Tribunal alcanzó la entrada total de 11.739 asuntos, mientras que en el año 2007 ha descendido a 10.013.

No hay sin embargo, de momento, razones para entender que esta cifra demuestre realmente una nueva tendencia, pues según los datos anteriores el número total de asuntos registrados fue de 9.712 en 2005; 7.951 en 2004; 7.878 en el año 2003; 7.456 en el año 2002; 6.934 en el año 2001. La curva histórica ha sido y sigue pues siendo ascendente. No obstante convendrá prestar atención a este dato para sacar conclusiones en próximos ejercicios; sobre todo a la vista de los efectos que la reforma legal de 2007 pueda producir, en concreto por la aplicación del incidente de nulidad de actuaciones en su nueva concepción.

Ahora bien, hay que destacar que el total de asuntos resueltos en el año 2007 ha sido de 10.403. Si se compara esta cifra con el número de asuntos registrados de entrada (como se ha dicho, 10.013) es fácil constatar que el Tribunal comienza a despachar más de lo que recibe, lo cual, si se consolida como tendencia, es un buen síntoma.

Desglosando el número de resoluciones dictadas por el Tribunal el pasado año 2007, hay que destacar en primer lugar que el número de Sentencias –265– ha sido menor que el alcanzado en años anteriores, (365 en 2006 y 332 en 2005). Por el contrario, ha aumentado el número de Autos, que de 477 en el año 2006 pasa a 499 en 2007. Y también aumenta el de Providencias de inadmisión, cuyo número ha sido de 9.639 en 2007 frente a las 6.272 de 2006. El total de resoluciones (Sentencias más Autos) es, pues, de 764 en 2007, con lo que se supera el número de los años anteriores: 664 en el año 2006; 627 en 2005; 616 en 2004; 477 en 2003; 413 en 2002 y 454 en 2001.

Ocurre lo mismo con las llamadas Providencias de Inadmisión por unanimidad, cuyo número de 9.639 en 2007 es superior al de 2006 (6.272) y a los años 2005 (5.371), 2004 (6.118), 2003 (5.435), 2002 (4.900) y 2001 (5.242). De esas 9.639 providencias, la Fiscalía ha recurrido en súplica 35, número que, aunque sigue siendo reducido, supera el de años anteriores (12 en 2006). La variación puede achacarse, con todas las cautelas, a la ausencia de motivación de las Providencias desde el 26 de mayo de 2007 (LO 6/2007, DT Tercera) que obliga a los Fiscales, en los términos más arriba expuestos, a estudiar el asunto sin conocer las razones exactas que ha tenido el Tribunal

para inadmitir, y a recurrir cuando no encuentra el sentido concreto de la decisión o alberga dudas razonables al respecto.

3. Grados de estimación y de conformidad

SENTENCIAS DICTADAS EN RECURSO DE AMPARO

Civiles	34
Penales	73
Contencioso	61
Laboral	29
Electorales.....	32
Parlamentario	2
Total	231

3.1 GRADO DE ESTIMACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE AMPARO

Porcentaje general de estimación: 64,50 por 100 (corresponde a 149 Sentencias estimatorias).

Sentencias	Total	Porcentaje de estimación
CIVILES	34	
Estimatorias	21	61,76
Desestimatorias	13	
PENALES	73	
Estimatorias	48	65,75
Desestimatorias	25	
ADMINISTRATIVO	61	
Estimatorias	38	62,30
Desestimatorias	23	
LABORALES	29	
Estimatorias	20	68,97
Desestimatorias	9	
ELECTORALES.....	32	
Estimatorias	21	65,63
Desestimatorias	11	
PARLAMENTARIAS.....	2	
Estimatorias	1	50,00
Desestimatorias	1	

3.2 GRADO DE CONFORMIDAD CON LA POSICIÓN DEL FISCAL

Porcentaje General de conformidad: 78,79 por 100 (corresponde a 182 Sentencias conformes).

Sentencias	Total	Porcentaje de conformidad
CIVILES	34	70,59
Conforme	24	
Disconforme.....	10	
PENALES	73	80,82
Conforme	59	
Disconforme.....	14	
ADMINISTRATIVO	61	77,05
Conforme	47	
Disconforme.....	14	
LABORALES	29	75,86
Conforme	22	
Disconforme.....	7	
ELECTORALES.....	32	96,63
Conforme	29	
Disconforme.....	3	
PARLAMENTARIAS	2	50
Conforme	1	
Disconforme.....	1	

4. Sentencias dictadas en cuestiones de inconstitucionalidad

Civil.....	1
Penal.....	1
Contencioso	1
Laboral	12
Total	15

4.1 GRADO DE ESTIMACIÓN DE LA INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADA

Porcentaje general de estimación de la inconstitucionalidad: 16,66 por 100 (corresponde a 15 Sentencias, 2 estimatorias, 12 desestimatorias y 1 inadmisión).

Sentencias	Total	Porcentaje de estimación
CIVIL.....	1 ¹	
Constitucionalidad	1	0
Inconstitucionalidad (estima).....		
PENAL.....	1	
Constitucionalidad		100
Inconstitucionalidad (estima).....	1	
CONTENCIOSO	1	
Constitucionalidad		100
Inconstitucionalidad (estima).....	1	
LABORAL.....	12	
Constitucionalidad	12	0
Inconstitucionalidad (estima).....		

4.2 GRADO DE CONFORMIDAD CON LA POSICIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Porcentaje general de conformidad: 93,33 por 100 (corresponde a 15 Sentencias, 14 conformes y 1 disconforme).

Sentencias	Total	Porcentaje de conformidad
CIVIL.....	1	
Conforme	1	100
Disconforme.....		
PENAL.....	1	
Conforme		0
Disconforme.....	1	
CONTENCIOSO	1	
Conforme	1	100
Disconforme.....		
LABORAL.....	12	
Conforme	12	100
Disconforme.....		

¹ Sentencia de inadmisión.

5. Resolución de cuestiones de inconstitucionalidad y de recursos de amparo

5.1 DISPOSICIONES LEGALES QUE EN EL AÑO 2007 HAN SIDO DECLARADAS INCONSTITUCIONALES O SUPEDITADAS A INTERPRETACIÓN DETERMINADA

SSTC 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265/2007, de 20 de diciembre. Declara la inconstitucionalidad, con los efectos que se indican en el fundamento jurídico 2 c), de los artículos 7.1, 8 y 11.1 (exclusivamente respecto al derecho a sindicarse libremente) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

STC 236/2007, de 13 noviembre. 1.º Declara (como las anteriormente citadas) la inconstitucionalidad, con los efectos que se indican en el fundamento jurídico 17, de los artículos 7.1, 8 y 11.1 (exclusivamente respecto al derecho a sindicarse libremente) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. Y además: 2.º Declara inconstitucional y nula la inclusión del término «residentes» en los artículos 9. 3 y 22. 2 de la misma Ley Orgánica; y 3.º Declara que no es inconstitucional su artículo 60.1, interpretado en los términos expresados en el fundamento jurídico 15 de esta Sentencia.

STC 235/2007, de 7 de noviembre. En cuestión de inconstitucionalidad, 1.º Declara inconstitucional y nula la inclusión de la expresión «nieguen o» en el primer inciso del artículo 607.2 del Código Penal. Y 2.º Declara que no es inconstitucional el primer inciso del artículo 607.2 del Código Penal que castiga la difusión de ideas o doctrinas tendentes a justificar un delito de genocidio, interpretado en los términos del fundamento jurídico 9 de la propia Sentencia.

STC 68/2007, de 28 de marzo. Declara inconstitucional y nulo el Real Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, por vulneración del artículo 86.1 CE.

STC 46/2007, de 1 de marzo. Declara inconstitucionales y nulos el artículo 64.1, el carácter vinculante del informe previsto en el artículo 79.2 y la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las directrices de ordenación territorial de las Illes Balears y de medidas tributarias.

STC 14/2007, de 18 de enero. En cuestión de inconstitucionalidad. Declara que: el inciso «o subsidiariamente el 0,2 metros cuadrados de

superficie construida o de techo de uso residencial por cada metro cuadrado de suelo» del artículo 19.a) de la Ley del Parlamento Vasco 9/1989, de 17 de noviembre, de valoración del suelo, es inconstitucional y, por tanto, nulo, en los términos indicados en el fundamento jurídico 7.

5.2 CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PENDIENTES DE ADMISIÓN, Y ADMITIDAS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN FINAL EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, A 31 DE DICIEMBRE DE 2007

Cuestiones de inconstitucionalidad pendientes de admisión: 56 (el 31 de diciembre de 2006 había 37).

Cuestiones de inconstitucionalidad admitidas y pendientes de sentencia: 309 (el 31 de diciembre de 2006 había 362).

5.3 RECURSOS DE AMPARO A 31 DE DICIEMBRE DE 2007, PENDIENTES DE ADMISIÓN, Y ADMITIDOS Y PENDIENTES DE SENTENCIA

Recursos de amparo pendientes de admisión: 12.166 (el 31 de diciembre de 2006 había 13.812).

Recursos de amparo admitidos y pendientes de sentencia: 319 (el 31 de diciembre de 2006 había 241).

Como puede apreciarse sigue existiendo una bolsa de recursos de amparo pendientes, aunque los que esperan el trámite de admisión parecen disminuir en número. La reforma legal de 2007, si se ven confirmados en la práctica sus objetivos, puede ayudar a reducirlo aún más.

C) FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. **Actividad Fiscalizadora del Tribunal de Cuentas**

Con carácter previo a la exposición de los datos correspondientes al ejercicio al que se refiere la presente Memoria, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas deja constancia de las importantes modificaciones que, a lo largo del año 2007, ha experimentado la composición de los órganos de dicho Tribunal.

De una parte, la Fiscalía lamenta el fallecimiento en octubre del Excmo. señor don Antonio de la Rosa Alemany, Consejero titular del Departamento 1.º de la Sección de Enjuiciamiento y miembro de su Sala de Justicia. De otra parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de la Ley Orgánica Tribunal de Cuentas y 21 y 23 LF Tribunal de Cuentas, en el mes de noviembre los Excmos. señores Consejeros de Cuentas procedieron a elegir a los nuevos Presidentes del Tribunal y de sus Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento, resul-

tando elegidos por unanimidad, respectivamente, los Excmos. señores don Manuel Núñez Pérez, hasta entonces Presidente de la Sección de Fiscalización; don Lluís Armet i Coma, hasta entonces titular del Departamento de Fiscalización de Empresas Públicas, y don Rafael Corona Martín, que lo era hasta ese momento del Departamento Financiero de la Sección de Fiscalización. A raíz de dicha elección cesaron, como Presidente del Tribunal, el Excmo. señor don Ubaldo Nieto de Alba, y, como Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento, la Excma. señora doña Ana Pérez Tórtola, a quienes es justo rendir desde el Ministerio Fiscal testimonio de reconocimiento por su labor profesional y, especialmente, por su excelente relación con la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Dicho esto, se exponen a continuación los datos correspondientes al ejercicio examinado:

A) PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DE 2007

El programa de fiscalizaciones que, con carácter anual, aprueba el Tribunal de Cuentas se integra con fiscalizaciones de obligada realización por disposición de la ley y con fiscalizaciones cuya realización se aprueba por el Pleno del Tribunal, bien por iniciativa de la Comisión Mixta de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o bien por iniciativa del propio Tribunal, si bien es de advertir que no todas las fiscalizaciones cuya realización se programa se terminan llevando a cabo dentro del propio ejercicio.

Concretamente, el Programa de Fiscalización de 2007 comprendía la realización de 107 Informes de Fiscalización, de los cuales 5 tienen su origen en las disposiciones reguladoras del Tribunal de Cuentas, 17 se incluyeron por iniciativa parlamentaria y los 85 restantes por iniciativa del Tribunal de Cuentas.

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES 2007 POR SU ORIGEN

Iniciativa legal	5
Iniciativa parlamentaria.....	17
Iniciativa del Tribunal de Cuentas.....	85

A su vez, atendiendo al año en que se programó la realización de los Informes de Fiscalización, cabe decir que 65 proceden del Programa de 2006.

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES POR AÑO DE PROGRAMACIÓN

Programa 2006	65
Programa 2007	42

B) FISCALIZACIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN 2007

En las diez sesiones que el Pleno del Tribunal de Cuentas celebró a lo largo de 2007 se aprobaron los Informes de Fiscalización que a continuación se relacionan:

1. Proceso de privatización de la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.» (ENSB) (Pleno del 25 de enero de 2007).
2. Principales actuaciones medioambientales realizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en el período 2000-2004 en relación con el Plan Director del Puerto de Barcelona (Pleno del 27 de febrero de 2007).
3. Privatización de «NITEC, S. A.» (Pleno del 27 de febrero de 2007).
4. Sobre la Organización y los Procedimientos de Supervisión de las Entidades de Crédito, Seguros y Servicios de Inversión y sobre la Coordinación entre los Organismos Supervisores y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Pleno del 27 de febrero de 2007).
5. Nota sobre la regularización por la Fundación CNIC de las situaciones que afectan al consultor ejecutivo y al coordinador científico de dicha Fundación (Pleno del 29 de marzo de 2007).
6. Fondos públicos destinados por el IMSERSO a la financiación de los Programas de Accesibilidad durante el período 2001-2003 (Pleno del 29 de marzo de 2007).
7. Procedimientos de reconocimiento y pago de pensiones en el extranjero durante el ejercicio 2003 (Pleno del 29 de marzo de 2007).
8. Actuación del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, período 31 de diciembre de 2000 a 31 de diciembre de 2004 (Pleno del 29 de marzo de 2007).
9. «Compañía Española del Desarrollo, S. A.» (COFIDES), ejercicio 2004 (Pleno del 29 de marzo de 2007).
10. Sectores Públicos Autonómico y Local, ejercicio 2002 (Pleno del 29 de marzo de 2007).
11. Fundación Biodiversidad, ejercicio 2003 (Pleno del 29 de marzo de 2007).
12. Órganos de la Administración del Estado en la Acción Exterior en Roma, ejercicio 2003 (Pleno del 26 de abril de 2007).

13. Criterios de adjudicación utilizados en la contratación en el ámbito de la Seguridad Social, durante los ejercicios 2004 y 2005 (Pleno del 26 de abril de 2007).

14. Memoria de Actuaciones del Tribunal de Cuentas en el año 2006 (Pleno del 27 de junio de 2007).

15. Estados contables del ejercicio 2004 de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales o en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (Pleno del 27 de junio de 2007)

16. Actividad desarrollada por la Entidad «Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses, S. A.» (INFHESA), en los años 2003 a 2005 (Pleno del 27 de junio de 2007).

17. Programa Presupuestario 223.A «Protección Civil», ejercicio 2004 (Pleno del 19 de julio de 2007).

18. Situación a 31 de diciembre de 2006 de los compromisos establecidos en el contrato de compraventa de «Interinvest, S. A.» suscrito entre «SEPI y Air Comet, S. A.» (Pleno del 19 de julio de 2007).

19. Actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales (Pleno del 19 de julio de 2007)

20. Gastos imputados por determinados Ministerios y Organismos autónomos a los subconceptos presupuestarios 226.02, 227.06, 227.15 y 227.99, ejercicios 2002 y 2003 (Pleno del 26 de septiembre de 2007).

21. Préstamo concedido por el ICO a ERCROS, destinado a la ampliación de capital de FESA (Pleno del 26 de septiembre de 2007)

22. Ejecución presupuestaria de los Capítulos 6 «Inversiones reales» y 7 «Transferencias de capital» de los Ministerios de Fomento, Medio Ambiente y Agricultura, Pesca y Alimentación, ejercicio 2002 y 2003 (Pleno del 25 de octubre de 2007).

23. Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), ejercicio 2003 (Pleno del 25 de octubre de 2007).

Como resumen final a continuación se inserta un cuadro en el que se recogen las fiscalizaciones programadas y aprobadas en los ejercicios 2006 y 2007:

	2007	2006
Programadas	107	119
Aprobadas	23	42

Ciertamente se observa un descenso en la actividad fiscalizadora realizada por el Tribunal de Cuentas a lo largo de 2007 si se compara

con la llevada a cabo en el año anterior, cuya explicación puede encontrarse en que, como más arriba se expuso, en los dos últimos meses de 2007 el Pleno del Tribunal se ocupó de la renovación de los distintos órganos que lo componen.

2. Actividad fiscalizadora de los Organismos de Control Externo de las Comunidades autónomas (OCEX)

La actividad fiscalizadora de los OCEX a lo largo de 2006 se resume cuantitativamente en el siguiente cuadro:

OCEX	Número
Tribunal Vasco de Cuentas Públicas	20
Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears	1
Sindicatura de la Generalitat de Catalunya.....	12
Consello de Comptes de la CA de Galicia.....	23
Cámara de Cuentas de la CA de Madrid	6
Cámara de Comptos de la CA de Navarra	27
Audiencia de Cuentas de la CA de Islas Canarias.....	10
Camara de la CA de Andalucía	25
Consejo de Castilla-La Mancha	4
Sindicatura de la Generalitat Valenciana	6
Consejo de Cuentas de la CA de Castilla y León	7
Total	141

3. Intervención del Fiscal en el ejercicio de la actividad fiscalizadora

A) EN LA LLEVADA A CABO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

La Fiscalía tuvo intervención en todos los informes de fiscalización que fueron aprobados por el Pleno del Tribunal, en los que los dictámenes más significativos que fueron evacuados (íntegramente reproducidos en la Memoria remitida a la Fiscalía General del Estado) son los que a continuación se relacionan:

1. Proceso de Privatización de la Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A. (ENSB).
2. Principales actuaciones medioambientales realizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en el período 2000-2004 en relación con el Plan Director del Puerto de Barcelona y del Proceso de Forma-

lización y Ejecución de los contratos de obras que han dado lugar a aquellas actuaciones.

3. Entidades de Crédito, Seguros y Servicios de Inversión y de la Coordinación entre los Organismos Supervisores y con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que el Fiscal formuló Voto Particular, de conformidad con las atribuciones que legalmente le corresponden como miembro del Pleno del Tribunal.

4. Agencia Estatal de la Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales, en el que igualmente se formuló Voto Particular por parte de la Fiscalía.

5. Préstamo concedido por el ICO a ERCROS, destinado a la ampliación de capital de FESA, respecto de cuya aprobación por el Pleno el Fiscal votó en contra.

B) EN LA LLEVADA A CABO POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO (OCEX) DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Como ya se explicaba en anteriores Memorias, la intervención de la Fiscalía en la actividad fiscalizadora llevada a cabo por los OCEX se circunscribe estrictamente a la formulación de peticiones de responsabilidad contable, ya que los informes de los OCEX se reciben en la Fiscalía después de ser aprobados por el órgano autonómico correspondiente, por lo que no es posible contribuir de manera alguna a la configuración de su contenido.

Del total de los informes de los OCEX, que en 2007 ascendieron a 143, se formularon 58 peticiones encaminadas a depurar posibles responsabilidades contables, siendo necesario dejar constancia de que no todas las peticiones formuladas terminan con el planteamiento de la pretensión correspondiente porque, en primer lugar, antes de solicitar que se remitan a la Sección de Enjuiciamiento se mantiene un intercambio de puntos de vista con el OCEX correspondiente, que, en algunos casos, concluye con el desistimiento de la petición y, en segundo lugar, porque en bastantes más ocasiones durante la fase preliminar a la jurisdiccional propiamente dicha se desvanecen los indicios que determinaron su apertura.

Los dictámenes más significativos emitidos por los Fiscales en los Informes de Fiscalización son los que a continuación se transcriben:

- a) I.F. Ayuntamiento de Bériz, ejercicios 2002, 2003 y 2004.
- b) I.F. referente a la Cuenta del Territorio Histórico de Álava, ejercicio 2004.
- c) I.F. del Ayuntamiento de Bilbao: Cuenta general 2004 y convenios urbanísticos suscritos por el Ayuntamiento de Bilbao entre los ejercicios 2000 y 2004.

- d) I.F. del Ayuntamiento de Casas de Lázaro (Albacete), ejercicios 1999 a 2003.
- e) I.F. del Ayuntamiento de Etxebarri, anteiglesia de San Esteban, ejercicio 2004.
- f) I.F. del sector público local (Canarias), ejercicio 2004.
- g) I.F. Análisis de la contratación de bienes, suministros, servicios y personal del grupo EITB, ejercicios 1999 a 2003.
- h) I.F. de la revisión efectuada a los municipios que no habían presentado la cuenta general de ninguno de los ejercicios del período 1999 a 2004 (Comunidad Valenciana).
- i) I.F. de nueve ayuntamientos de la Comunidad Valenciana.
- j) I.F. diversas áreas del Ayuntamiento de san Bartolomé de Tirajana, ejercicio 2004.
- k) I.F. de la gestión de los recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, ejercicio 2004 (Andalucía).
- l) I.F. sobre la Cuenta General de la Administración, ejercicio 2004 (Galicia).
- m) I.F. del servicio de alimentación hospitalaria del Hospital Nicolás Peña, ejercicio 2005 (Galicia).
- n) I.F. sobre el servicio de alimentación hospitalaria, Complejo Hospitalario Xeral-Calde (Lugo), ejercicio 2005.
- ñ) I.F. a la S. A. de Gestión del Plan Jacobeo, ejercicio 2004.
- o) I.F. sobre la empresa pública Puertos de Galicia, ejercicio 2004.
- p) I.F. sobre el instituto energético de Galicia (INEGA), ejercicio 2004.
- q) I.F. sobre la Sociedad Gallega de Medio Ambiente (SOGAMA), ejercicio 2004.

C) PROMOCIÓN DE LA ACTUACIÓN DE OTRAS FISCALÍAS EN LA DEPURACIÓN DE RESPONSABILIDADES PENALES

Junto a la intervención referida en el ámbito fiscalizador, dentro de su específica competencia, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas apunta cómo la lectura de los Informes de Fiscalización, sea de los aprobados por el propio Tribunal o de los aprobados por los OCEX, constituye una fuente de conocimiento de hechos que presentan caracteres presuntamente delictivos. Resulta en tales casos procedente instar su persecución, lo que se viene haciendo mediante la remisión a las Fiscalías competentes de los correspondientes testimonios, comprensivos, cuando es necesario, no solamente de la opinión del órgano fiscalizador que los haya puesto de manifiesto, sino también de los soportes

documentales en los que se asienten sus conclusiones. Ello ha acontecido, a lo largo de 2007, en tres de los treinta y dos Proyectos de Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, y en cuatro de los ciento cuarenta y dos Informes de Fiscalización de los OCEX.

4. Actividad jurisdiccional del Tribunal de Cuentas

Dando por reproducidas, en aras a la concisión, las explicaciones que se facilitaban en la anterior Memoria de la Fiscalía General del Estado (págs. 293 y ss del Tomo I) acerca de la naturaleza de la actuación jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, y de los cauces procesales a través de los que se hace efectiva dicha actuación, se indican a continuación los datos fundamentales de la misma, a lo largo del ejercicio 2007.

El número total de asuntos ingresados en la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal en dicho año ascendió a 475, y como el número de asuntos resueltos a lo largo de dicho período fue de 468, puede concluirse que, continuando la tendencia del año anterior, se detecta un leve incremento en el número de asuntos pendientes, tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO GENERAL DE ASUNTOS

Órgano	Pendientes 1/01/2007	Ingresados 2007	Resueltos 2007	Pendientes 31/12/2007
Sala de Justicia	77	51	88	40
Departamento 1	59	153	103	109
Departamento 2	110	135	152	93
Departamento 3	106	136	125	117
Total	352	475	468	359

Puede llamar la atención la diferencia existente entre el número de asuntos ingresados en el Departamento 1º, que asciende a 153, y el de los asuntos ingresados en los Departamentos 2º y 3º de la Sección de Enjuiciamiento, que ascienden a 135 y 136 respectivamente. La explicación puede encontrarse en el hecho de que a raíz de comenzarse las fiscalizaciones del Ayuntamiento de Marbella y de sus sociedades municipales se acordó que todos los procedimientos jurisdiccionales derivados de dichas actuaciones fiscalizadoras fuesen conocidos por el Departamento 1º, procedimientos que todavía se siguen incoando porque son tres las fiscalizaciones realizadas hasta ahora en dicha entidad municipal, que comprenden, ininterrumpidamente, todos los ejercicios desde el de 1990.

4.1 DE LOS CONSEJEROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La actividad jurisdiccional de los Consejeros del Tribunal de Cuentas se expondrá distinguiendo las Diligencias Preliminares tramitadas por ellos y los Procedimientos de Reintegro por Alcance. Como ya se advirtió el año pasado, la otra modalidad procedimental a través de la cual puede ser exigida la responsabilidad contable, el denominado Juicio de Cuentas, prácticamente ha caído en desuso. No obstante, se tiene constancia de la iniciación de una pieza separada en el Departamento 2º de la Sección de Fiscalización, pieza que constituye la actuación preparatoria del juicio de cuentas. Tal exposición se completará con la llevada a cabo en materia de Cancelación de fianzas.

a) *Diligencias Preliminares*

El número total de Diligencias Preliminares iniciadas en el año 2007 ascendió a 238, siendo resueltas en dicho período de tiempo 208, lo que dio lugar a que se incrementara de manera significativa el número de Diligencias Preliminares pendientes, que de 25 al comenzar el año, pasaron a 55. Así resulta del siguiente cuadro:

DILIGENCIAS PRELIMINARES

Órgano	Pendientes 1/01/2007	Ingresadas 2007	Resueltas 2007	Pendientes 31/12/2007
Departamento 1	7	78	61	24
Departamento 2	9	81	73	17
Departamento 3	9	79	74	14
Total	25	238	208	55

Las Diligencias Preliminares pueden iniciarse en virtud de traslados de actuaciones fiscalizadoras acordados por los Departamentos que componen la Sección de Fiscalización del Tribunal o por los OCEX, a instancia de otras Instituciones Públicas o bien como consecuencia del ejercicio de la acción pública, tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES INICIADAS, POR SU ORIGEN

Órgano	Sección Fiscalización	OCEX	Otras instituciones públicas	Acción pública	Otras
Departamento 1	5	36	19	5	13
Departamento 2	23	28	14	0	16
Departamento 3	15	33	17	2	12
Totales	43	97	50	7	41

A su vez los traslados de actuaciones fiscalizadoras llevadas a cabo en la Sección de Fiscalización del Tribunal o en los OCEX se puede acordar, en el primer caso, a instancia del Fiscal o del Abogado del Estado del Tribunal de Cuentas o a instancia de ambos conjuntamente; y, en el segundo, a instancia del Fiscal o del propio OCEX, dado que en este caso el informe de fiscalización se aprueba sin intervención previa del Fiscal, si bien la legislación reguladora de los OCEX impone a dichos órganos, con unos u otros caracteres, la obligación de promover la exigencia de responsabilidad contable instando del propio Tribunal de Cuentas la iniciación del procedimiento. Así se expresa en los cuadros siguientes:

CLASIFICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PROCEDENTES DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ATENCIÓN AL ÓRGANO QUE PROMUEVE EL TRASLADO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

Órgano	Ministerio Fiscal	Ministerio Fiscal y Abogado del Estado	Abogado del Estado
Departamento 1.....	2	3	0
Departamento 2.....	9	13	1
Departamento 3.....	7	8	0
Totales.....	18	24	1

CLASIFICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PROCEDENTES DE LOS OCEX EN ATENCIÓN AL ÓRGANO QUE PROMUEVE EL TRASLADO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

Órgano	Ministerio Fiscal	OCEX
Departamento 1.....	34	2
Departamento 2.....	26	2
Departamento 3.....	30	3
Totales.....	90	7

Las 208 Diligencias Preliminares resueltas –como ya se dijo– en el año examinado se clasifican por su forma de iniciación del siguiente modo:

CLASIFICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES RESUELTAS
POR SU ORIGEN

Órgano	Sección fiscalización	OCEX	Otras instituciones públicas	Acción pública	Otras
Departamento 1	4	25	17	7	8
Departamento 2	24	17	15	0	17
Departamento 3	16	28	17	1	13
Total	44	70	49	8	38

Igual que en años anteriores, la ausencia de registros fiables en la Fiscalía determina que para concretar la forma en que terminan las Diligencias Preliminares sea preciso recurrir a la estadística que proporcionan los Departamentos que componen la Sección de Enjuiciamiento y la Presidencia de la propia Sección. Y se da la circunstancia de que tales estadísticas no son coincidentes en este punto: así, si bien según la información facilitada por los Departamentos, como anteriormente se expuso, fueron 208 las Diligencias Preliminares resueltas, sin embargo, en la proporcionada por la Presidencia de la Sección solamente constan que fueron dictados 31 Autos acordando el archivo de las actuaciones.

Pero también de igual modo que en anteriores ocasiones hay que advertir que tal discrepancia puede hallar su explicación en los siguientes motivos: *a)* es perfectamente posible que la estadística de la Presidencia de la Sección solamente se refiera a las Diligencias Preliminares cuyo archivo ha sido acordado por la Sala de Justicia al resolver el recurso interpuesto contra el Auto de los Departamentos, recurso que, obviamente, no siempre se interpone; y *b)* la legislación reguladora del funcionamiento del Tribunal de Cuentas prevé, además del archivo de las Diligencias Preliminares, otras causas de conclusión de la fase prejudicial, a saber: improcedencia de incoar procedimiento; sobreseimiento por reintegro de las cantidades que indebidamente salieron de las arcas públicas o que, también indebidamente no ingresaron en las mismas; e improcedencia de plantear demanda e iniciación de Actuaciones Previas. Es esta última modalidad de terminación de las Diligencias Preliminares la que, como también se exponía en la Memoria anterior, normalmente da lugar a la incoación de los Procedimientos de Reintegro por Alcance, que concluyen por Acta de Liquidación no vinculante ni para el Departamento al que corresponde su conocimiento ni para el Fiscal y las partes, de modo que se puede ini-

ciar o no iniciar un Procedimiento de Reintegro con independencia de cual sea el contenido del Acta, dependiendo la incoación exclusivamente del pronunciamiento del Consejero en cada caso competente sobre la admisión de la demanda que pueda presentarse.

Conforme a los datos proporcionados por la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal, a lo largo de 2007 se iniciaron 151 Actuaciones Previas, de las cuales 120 fueron tramitadas por Delegados Instructores de la Sección de Enjuiciamiento y respecto a las 31 restantes se delegó su instrucción a los OCEX, designándose en el Tribunal un Letrado coordinador de tales instrucciones delegadas.

La distribución por organismos y por provincias y la cuantía de las Actuaciones Previas es la siguiente:

– Distribución por Organismos:

	Actuaciones previas	Cuantía (en euros)
Administración del Estado y Organismos Autónomos..	17	26.297,08
Comunidades y Ciudades Autónomas	34	347.791,03
Entidades Locales	75	256.272,67
Administración de la Seguridad Social.....	8	6.135.224,70
Correos.....	11	14.789,90
Empresas Estatales.....	5	S/D
Entes Públicos (Consejo Económico y Social).....	1	S/D
	151	6.780.375,38

– Distribución geográfica:

	Actuaciones previas	Cuantía (en euros)
Álava.....	1	S/D
Albacete.....	4	S/D
Alicante.....	1	S/D
Almería.....	3	S/D
Andalucía.....	1	S/D
Aragón.....	2	S/D
Asturias.....	3	95.265,00
Ávila.....	3	227,00
Badajoz.....	1	S/D
Barcelona.....	10	9.106,71
Cádiz.....	8	33.429,72
Canarias.....	1	S/D

	Actuaciones Previas	Cuantía (en euros)
Cantabria.....	3	S/D
Castellón.....	1	S/D
Cataluña.....	7	S/D
Ciudad Real.....	3	S/D
Cuenca.....	2	1.005,00
Extremadura.....	1	S/D
Girona.....	1	S/D
Granada.....	2	S/D
Guadalajara.....	1	400,00
Guipúzcoa.....	1	S/D
Huelva.....	3	S/D
India.....	1	S/D
Jaén.....	2	S/D
La Rioja.....	3	50.292,94
Las Palmas.....	4	4.000,00
León.....	1	S/D
Lleida.....	2	S/D
Lugo.....	2	S/D
Madrid.....	34	6.491.702,62
Málaga.....	3	30.863,93
Melilla.....	1	S/D
México.....	1	8.099,05
Murcia.....	4	S/D
Ourense.....	2	29.768,29
País Vasco.....	2	S/D
Palencia.....	1	S/D
Salamanca.....	1	900,00
San Sebastián.....	1	300,00
Santander.....	1	6.000,00
Sevilla.....	3	1.733,50
Santa Cruz Tenerife.....	3	S/D
Tarragona.....	1	S/D
Toledo.....	2	S/D
Valencia.....	5	S/D
Vizcaya.....	5	S/D
Zamora.....	1	S/D
Zaragoza.....	2	17.281,62
	151	6.780.375,38

La evolución de las Actuaciones Previas durante los últimos cuatro años es la que se expresa a continuación:

ACTUACIONES PREVIAS

Año	Número
2004	164
2005	216
2006	143
2007	151

b) Procedimientos de Reintegro por Alcance

Durante el año 2007 se iniciaron 175 Procedimientos de Reintegro por Alcance, de los cuales solamente 161 fueron resueltos, razón por la cual se elevó el número de procedimientos pendientes tal y como se expresa en el cuadro siguiente:

PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO POR ALCANCE

Órgano	Pendientes 1/01/2007	Ingresados 2007	Resueltos 2007	Pendientes 31/12/2007
Departamento 1.....	51	72	38	85
Departamento 2.....	101	50	75	76
Departamento 3.....	96	53	48	101
Total	248	175	161	262

Del total de Procedimientos de Reintegro por Alcance puede distinguirse entre procedimientos en fase de tramitación y en fase de ejecución.

Los Procedimientos de Reintegro en fase de tramitación son los que a continuación se expresan:

La evolución de los procedimientos de reintegro por alcance en tramitación en los últimos cuatro años es la siguiente:

PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO

Año	Número
2004	133
2005	208
2006	171
2007	132

A su vez la forma de terminación de los Procedimientos de Reintegro es la que se recoge en el siguiente cuadro:

FORMA DE TERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO
POR ALCANCE

Órgano	Auto	Sentencia	Otras
Departamento 1	18	9	1
Departamento 2	43	16	5
Departamento 3	25	12	1
Total	86	37	7

La clasificación de las resoluciones que acordaron la terminación de los Procedimientos de Reintegro por Alcance en atención a su contenido es la siguiente:

Contenido	Sentencia	Autos	Total
Estimación de la demanda	28		28
Desestimación de demanda.....	6		6
Inexistencia de responsabilidad contable.....		53	53
Sobreseimiento por reintegro.....		13	13
Desistimiento		4	4
No interposición de demanda		8	8
Inadmisión acción pública		1	1
Otros.....	3	7	0
Total archivos	37	86	113

La distribución de los Procedimientos de Reintegro por Organismos y Provincias y por cuantías es la que a continuación se expresa, siendo necesario poner de manifiesto la leve falta de coincidencia entre los datos proporcionados por los Departamentos y por la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento, ya que mientras aquellos informan de la incoación de 132 procedimientos, la Presidencia de la Sección solamente da cuenta de la iniciación de 130 procedimientos.

Con la referida salvedad, la distribución por Organismos y Provincias es la siguiente:

– Distribución por Organismos:

	Procedimiento de Reintegro	Cuantía (en euros)
Administración del Estado y Organismos Autónomos	11	394.654,25
Comunidades y Ciudades Autónomas	11	6.273.834,99
Entidades Locales	83	120.866,645,40
Administración de la Seguridad Social.....	11	154,75
Correos.....	12	74.487,93
Empresas Estatales (Paradores de Turismo de España).....	1	S/D
Entes Públicos (Consejo Económico y Social).....	1	49.540,54
	130	127.659.317,86

– Distribución geográfica:

	Procedimiento de Reintegro	Cuantía (en euros)
A Coruña	1	42.001,19
Albacete	3	392.903,20
Alicante	4	313,43
Almería	2	7.454,28
Andalucía	1	5.781.921,03
Asturias	2	S/D
Ávila	2	62,63
Badajoz	2	S/D
Baleares	1	22.451,70
Barcelona	4	502.775,30
Burgos	1	25.928,78
Cantabria	4	936,88
Castellón	4	18.785,78
Ceuta	2	485.258,04
Ciudad Real	2	9.068,94
Cuenca	2	14.647,01
Granada	1	S/D
Guadalajara	1	445,11
Huelva	3	S/D
India	1	236.007,54
Jaén	2	S/D
La Rioja	1	S/D

Las Palmas	2	154,75
León	1	S/D
Lugo	1	S/D
Madrid	29	62.242,63
Málaga	26	120.015.913,59
Melilla	1	S/D
México	1	6.253,75
Murcia	2	S/D
País Vasco	1	S/D
Palencia	1	S/D
Principado de Asturias	1	S/D
Santander	1	6.282,83
Segovia	1	S/D
Sevilla	2	65,68
Santa Cruz de Tenerife	3	1.120,83
Tarragona	3	26.322,96
Toledo	1	S/D
Valencia	7	S/D
	130	127.659.317,86

A lo largo de 2007 se inició la ejecución de 43 Sentencias dictadas en Procedimientos de Reintegro por Alcance, siendo archivados definitivamente, por haberse concluido la ejecución, 35 procedimientos de dicha clase, por lo que se aumentó en 8 el número de procedimientos pendientes. Las cifras son las siguientes:

**PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO POR ALCANCE
EN FASE DE EJECUCIÓN**

Órgano	Pendientes 1/01/2007	Ingresados 2007	Resueltos 2007	Pendientes 31/12/2007
Departamento 1	22	19	8	33
Departamento 2	57	16	16	57
Departamento 3	56	8	11	53
Total	135	43	35	143

c) Juicios de cuentas

La evolución de los Juicios de Cuentas a lo largo de 2007 es la que se refleja a continuación:

JUICIOS DE CUENTAS

Órgano	Pendientes 1/01/2007	Ingresados 2007	Resueltos 2007	Pendientes 31/12/2007
Departamento 1.....	1	0	1	0
Departamento 2.....	0	0	0	0
Departamento 3.....	1	0	1	0
Total	2	0	2	0

Como antes se decía, esta modalidad procedimental ha caído prácticamente en desuso, debido a la dificultad que representa para los Departamentos Fiscalizadores la tarea de concretar y cuantificar los perjuicios que los caudales públicos pueden experimentar a consecuencia de los hechos generadores de dicha modalidad de responsabilidad contable.

Una excepción la representó en el año 2007 la decisión adoptada por el Departamento Segundo de la Sección de Fiscalización, que inició una pieza separada para depurar las responsabilidades contables derivadas de hechos contenidos en un Proyecto de Informe de Fiscalización, relativos a la permuta de un finca autorizada por el Ministerio de Defensa, pese a que dicho Proyecto de Informe no fuera aprobado por el Pleno. Todavía no ha dictado el Tribunal de Cuentas resolución alguna sobre la tramitación que deba darse a dicho Proyecto de Informe, existiendo al respecto diferencias de criterio en el Pleno. Entretanto, el Consejero que elaboró el Proyecto de Informe resolvió, con la aquiescencia de la Fiscalía, iniciar una pieza separada para depurar la responsabilidad contable que pudiera dimanar de uno de los muchos hechos que en Proyecto de Informe se relatan, respecto de los que el Fiscal pidió en su momento la remisión a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal y, en algún caso, a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, que promovió la persecución penal de tales hechos, siguiéndose en el Juzgado de Instrucción núm. 39 las Diligencias Previa núm. 371/2008.

d) Expedientes de cancelación de fianzas

A lo largo de 2007 se han tramitado expedientes de Cancelación de Fianza que se expresan en el cuadro siguiente:

EXPEDIENTES DE CANCELACIÓN DE FIANZAS

Órgano	Pendientes 1/01/2007	Ingresados 2007	Resueltos 2007	Pendientes 31/12/2007
Departamento 1	0	3	3	0
Departamento 2	0	4	4	0
Departamento 3	0	4	2	2
Total	0	11	9	2

4.2 DE LA SALA DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Circunscrita a la resolución de los recursos que se pueden interponer, bien contra resoluciones dictadas durante la tramitación de los Procedimientos de Reintegro por Alcance o bien contra las Sentencias dictadas en ellos. Los primeros carecen de denominación específica y se identifican por el precepto de la ley que los regula mientras que los recursos contra las Sentencias son los recursos de Apelación.

El número total de recursos tramitados ante la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas es el que se expresa a continuación:

	Núm. de recursos
Del artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas	1
Del artículo 48.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas	29
Del artículo 46.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas	1
Apelación	20
Total	51

La evolución de este dato en los tres últimos años es la que a continuación se expresa:

RECURSOS

Año	Número
2005	82
2006	50
2007	51

4.3 INTERVENCIÓN DEL FISCAL EN LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Un año más, la falta de registros propios de la Fiscalía impide disponer de datos suficientes para cumplimentar este apartado con datos plenamente fiables. Su exposición se realizará dando cuenta, en primer lugar, del número de demandas planteadas por el Fiscal y, en segundo lugar, de su intervención en la actividad jurisdiccional de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal.

a) Demandas

A lo largo de 2007, el Fiscal interpuso nueve demandas, dato éste del que, sin embargo, no pueden extraerse conclusiones relevantes sobre la actuación del Ministerio Público porque, aunque represente un 900 por 100 respecto del año anterior y un 50 por 100 aproximadamente de las de años anteriores, la legitimación del Fiscal para el planteamiento de pretensiones de responsabilidad contable, aunque no tiene ninguna limitación, viene siendo interpretada en la práctica del Tribunal como si estuviera configurada con carácter subsidiario, pese a que la misma está concebida en la ley con carácter sucesivo.

En efecto, el artículo 73.3 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas ordena dar traslado de las actuaciones al Fiscal para que formule demanda, si lo considera procedente, solamente cuando no hubiese sido presentada por los legitimados principales, que son los representantes legales de la Entidad Pública perjudicada en cada caso, por lo que en la práctica la actuación del Fiscal viene condicionada por la de dichos representantes legales: cuando ellos plantean su pretensión el Fiscal se limita a adherirse o no a su demanda, de manera que la intervención del Ministerio Público planteando demanda solamente tiene lugar cuando aquéllos no la formulan. Y como ya el pasado año advertíamos, esto acontece de manera excepcional, porque las Entidades pertenecientes al sector público autonómico o central cuentan con Servicios Jurídicos propios que habitualmente llevan a cabo dicha actuación, de suerte que la intervención del Fiscal se restringe al planteamiento de demandas por perjuicios sufridos por entidades municipales, y ello solamente en el caso de que no lo hagan sus representantes legales.

Sin embargo, tal precepto es susceptible de otra interpretación, que consiste en entender que el Fiscal goza de legitimación también cuando, interpuesta la demanda por los perjudicados, la misma no se dirige contra todos los legitimados pasivos o no se funda-

menta en todos los hechos de los que se puede derivar responsabilidad contable, porque en tales casos también se puede decir que no ha sido formulada la demanda y, en consecuencia, es procedente dar traslado de las actuaciones al Fiscal para que la pueda formular. Tal interpretación contribuye, además, a fortalecer las garantías de los demandados, puesto que desde el primer momento conocen su condición y los fundamentos de la pretensión que contra los mismos se plantea, conocimiento que, con la interpretación seguida en la práctica del Tribunal, solamente se produce en el momento de la audiencia previa, que es cuando el Fiscal podía adherirse o no a la demanda.

Por tales razones se ha adoptado en la Fiscalía la decisión de provocar el traslado de las actuaciones en todos los casos a raíz de la presentación de la demanda. Expuesta esta postura de la Fiscalía en reuniones mantenidas con la Sección de Enjuiciamiento, no ha sido rechazada; pero cuando se ha presentado la ocasión el Departamento ha dejado sin resolver la pretensión, razón por la cual la correspondiente resolución ha sido recurrida, sin que hasta el momento de redactar la presente Memoria dicho recurso haya sido resuelto.

La evolución de este dato en los últimos cuatro años es la que a continuación se expresa:

DEMANDAS

Año	Número
2004	5
2005	4
2006	0
2007	9

b) Otra actividad jurisdiccional

Un año más ha de reiterarse que, si bien toda la actuación jurisdiccional de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal se desarrolla con intervención del Fiscal, por escrito u oralmente, no es posible pormemorizarla en esta Memoria porque no lo permiten los registros de la Fiscalía. Continúan los trabajos dirigidos a subsanar esta carencia, mediante la creación del soporte informático correspondiente a partir de la base del que utiliza el Tribunal.

D) FISCALÍA DE LA AUDIENCIA NACIONAL

I. Actividad de la Fiscalía en el orden jurisdiccional penal

I.1 PROCEDIMIENTOS INCOADOS POR LOS JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN

Los procedimientos incoados en la Audiencia Nacional se recogen en los siguientes cuadros estadísticos, incluyéndose también los del año anterior a los meros efectos comparativos

CUADRO ESTADÍSTICO AÑO 2006

Año 2006	D. Prev.	P. Abre.	S.º Ord.
Juzgado núm. 1	323	16	58
Juzgado núm. 2	363	25	66
Juzgado núm. 3	301	13	35
Juzgado núm. 4	285	15	79
Juzgado núm. 5	330	8	24
Juzgado núm. 6	373	7	59
Totales	1.975	84	321

CUADRO ESTADÍSTICO AÑO 2007

Año 2007	D. Prev.	P. Abre.	S.º Ord.
Juzgado núm. 1	360	6	67
Juzgado núm. 2	394	44	63
Juzgado núm. 3	373	6	29
Juzgado núm. 4	344	11	79
Juzgado núm. 5	406	19	24
Juzgado núm. 6	385	9	74
Totales	2.262	95	336

El incremento de procedimientos es relativamente notable en los tres apartados mencionados respecto al año anterior: 287 diligencias previas (lo que supone casi un 15 por 100 más), 11 procedimientos abreviados (un 13 por 100 más) y 15 sumarios (casi un 5 por 100 más).

Respecto a los procedimientos judiciales por falsificación de moneda y de tarjetas de crédito (equiparadas a efectos competencia-

les según Acuerdo del Pleno de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2002), debe destacarse que se han incoado en este año 2007 un total de 557 Diligencias previas lo que representa un ligero retroceso respecto de las 581 incoadas en el pasado año 2006.

En materia de delitos de terrorismo se incoaron un total de 1.037 Diligencias Previas, 6 Procedimientos abreviados y 25 Sumarios lo que ha representado un incremento aproximado del 40 por 100 en diligencias previas y sumarios

1.2 COMPARENCIAS

1.2.1 Las comparencias sobre medidas cautelares personales en procedimientos judiciales ascienden en al año 2007 a 404, lo que supone un incremento muy importante respecto de la cifra de 127 comparencias del pasado año.

1.2.2 En Expedientes de Extradición y Órdenes Europeas de Detención el total de comparencias celebradas en los 6 Juzgados Centrales de Instrucción alcanza la cifra de 932 frente a las 725 del pasado año.

Por tanto, la cifra total de comparencias para medidas cautelares en unos y otros expedientes asciende a 1.336 frente a las 852 del año 2006, lo que representa un 57 por 100 por 100 más que el año anterior.

1.3 CALIFICACIONES

Los escritos de acusación formalizados por la Fiscalía de la Audiencia Nacional durante el año 2007 han sido 247, 6 más que el año anterior, de los que 76 lo han sido por delitos de terrorismo en sus diferentes manifestaciones (62 sobre terrorismo de ETA con 133 personas acusadas, 1 por terrorismo internacional «yihadista» con 30 personas acusadas, 12 por terrorismo de GRAPO con 22 acusados, y 1 por otras actividades terroristas con 2 acusados). El número total de calificaciones por terrorismo es sin embargo, muy inferior a las 119 del año 2006 (de las que 102 correspondían a terrorismo de ETA, 8 a terrorismo yihadista y 9 a terrorismo de GRAPO).

1.4 VISTAS ORALES

El número total de vistas orales a las que han asistido los Fiscales en las cuatro secciones de la Sala Penal de la Audiencia Nacional y en el Juzgado Central de lo Penal asciende en el 2007 (incluidos juicios, apelaciones, extradiciones y euroórdenes) a 1.246.

Dentro de los juicios orales por delitos, el 34 por 100 de las vistas lo han sido por delitos de terrorismo, el 57 por 100 por delitos de falsificación de moneda y de tarjetas de crédito, y el 9 por 100 por delitos cometidos en el extranjero y resto de infracciones penales.

1.5 SENTENCIAS

El número de Sentencias recaídas durante el año 2007 en materia de terrorismo ha sido de 78 (13 menos que el año anterior), aunque por el contrario la cifra de condenados es muy superior ya que se sitúa en 227 individuos (frente a los 150 del año 2006), lo que supone un incremento porcentual del 25 por 100, debiendo recordarse igualmente que las cifras del año 2006 ya reflejaban un aumento importante de todos los parámetros con respecto al año 2005.

El número de condenados de la organización terrorista ETA y su entorno ha sido de 181 (66 más que el año anterior) lo que representa un incremento porcentual del 60 por 100, 11 del GRAPO (8 menos que el año 2006), 32 de terrorismo de origen islámico (28 más que el año precedente, de los que 21 corresponden al caso 11-M) y 3 de otros grupos.

El resto de sentencias por otras infracciones criminales competencia de esta Audiencia Nacional alcanza la cifra de 152. El total de las Sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales de la Audiencia Nacional asciende a 230, cifra escasamente inferior a la del año 2006 (241).

1.6 INDULTOS Y CUMPLIMIENTO DE CONDENAS EN EL EXTRANJERO

Los expedientes de Indulto informados por esta Fiscalía durante el año 2007 alcanza la cifra de 45. En procedimientos judiciales se han informado una total de 30 Expedientes de Indulto de los cuales 27 lo fueron desfavorablemente y 3 favorablemente. En Expedientes de Cumplimiento de Condena en el Extranjero se informó en 17 ocasiones, teniendo en cuenta que en esta materia cualquier informe favorable de Indulto total o parcial debe ser objeto de comunicación al Estado de condena el cual deberá informar si la medida de gracia es procedente o no conforme a los convenios bilaterales en vigor.

1.7 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Se han incoado durante el pasado año 65 diligencias de investigación, 43 más que en el año 2006 (lo que significa un aumento del 200 por 100), de las que 25 lo han sido por presuntas actividades ilícitas vinculadas con la financiación de la organización terrorista ETA, 23 de

ellas relacionadas con el envío de cartas de extorsión y 2 con la de células jihadistas, siendo todas ellas judicializadas.

De las restantes, 14 han sido archivadas, 5 han sido judicializadas y 2 remitidas a otras Fiscalías.

1.8 MENORES

Se han incoado 15 diligencias preliminares respecto a 27 menores con el siguiente resultado:

- la práctica totalidad de los casos lo han sido por la presunta comisión de conductas ilícitas incardinables en los artículos 577 y 578.
- en 4 expedientes se ha considerado que no concurrían los presupuestos legales necesarios para declarar la competencia de este órgano.
- en 6 expedientes se ha procedido al archivo de las actuaciones
- en fase de tramitación se encuentran 3 diligencias.
- en 2 casos se ha procedido a la incoación de expedientes de reforma, habiendo recaído en uno de ellos sentencia del Juzgado Central de Menores imponiendo prestación de servicios a la comunidad a dos menores por actos de menosprecio y humillación a las víctimas del terrorismo.

1.9 RECURSOS DE CASACIÓN

Se han preparado durante el pasado año 4 recursos de casación, de los que 2 de ellos han sido formalizados por la Fiscalía del Tribunal Supremo. Los recursos finalmente no interpuestos se refieren a dos sentencias dictadas en relación con actividades terroristas de origen islámico en el sumario 47/04 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2 y en el sumario 31/04 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5.

Los recursos que han sido definitivamente interpuestos son los siguientes:

1.º Contra la sentencia de 8 de enero de 2007 dictada por la Audiencia Nacional en el sumario 9/98 del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 en la que se absolvía a Antxon Sasiain de su participación en un atentado terrorista por aplicación del *in dubio pro reo*, y del delito de colaboración con banda armada por entender que al haber sido condenado con posterioridad por los Tribunales de Francia por el delito de asociación de malhechores, tal conducta quedaba subsumida en éste siendo de aplicación el *non bis in idem*. El recurso ha sido finalmente estimado por el Tribunal Supremo que admitiendo parcial-

mente el recurso de la Fiscalía le ha condenado a la pena de 5 años de prisión como autor de un delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 CP.

2.º Contra la sentencia de 31 de octubre de 2007 dictada por la Sección 2.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en el sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6, seguido por los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, en el que el Tribunal absolvió al acusado Rabei Osman El Sayed Ahmed, (a) Mohamed «El Egipcio» del delito de integración en organización terrorista pese a considerar probada su pertenencia a la célula yihadista que ideó, planificó y ejecutó los atentados perpetrados el 11 de marzo en Madrid, argumentando que al haber sido condenado en Italia por el mismo delito era de aplicación el principio *non bis in idem*.

La Fiscalía ha planteado el recurso por Infracción de precepto constitucional al amparo del artículo 849.1º y 2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fundada en la indebida aplicación de la legalidad penal nacional e internacional reguladora del principio *non bis in idem* y en la correlativa inaplicación de los artículos 515.2.º y 516 del Código Penal.

1.10 LA ACTIVIDAD DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

La Fiscalía mantiene contactos permanentes con la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior, que después de varios años de trabajo con las víctimas atesora una extraordinaria experiencia de su problemática, y con la Abogacía del Estado, que ejercita las acciones civiles en que el Estado se subroga, habiendo elaborado un Protocolo de colaboración para la tutela, atención y ayuda a las víctimas del terrorismo, conscientes de que una colaboración en el cumplimiento de los fines de las tres instituciones supondrá un nuevo paso en la progresiva mejora de la actuación pública respecto de las personas que han sufrido tan grave y ciego daño.

También se ha completado en lo posible la base de datos existente sobre las causas por hechos terroristas, base de datos que se actualiza permanentemente con los nuevos procedimientos.

Para todo ello se ha creado una sección u oficina en la Fiscalía, dotada de los recursos humanos y materiales necesarios, que además alcance la normalización de contactos personalizados con las víctimas directas e indirectas de hechos terroristas, con la finalidad de ofrecerles cobertura jurídica y contacto con la administración de justicia desde el primer momento en que son conocidas.

Las actuaciones llevadas a cabo por este servicio durante el pasado año son las siguientes: han sido controladas las indemnizaciones de 114 perjudicados por fallecimiento de un familiar y 264 víctimas por lesiones personales. Se han efectuado contactos personales con perjudicados o víctimas y se han realizado encuentros con asociaciones de víctimas de Barcelona y Valencia.

Debe reseñarse que en el mismo período de tiempo se han dictado por las distintas Secciones de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional 29 sentencias condenatorias por delitos de terrorismo con víctimas personales:

Pese a los esfuerzos realizados se ha constatado que no han recibido la indemnización declarada a su favor en las distintas sentencias nueve personas lesionadas no localizadas hasta el momento. Se realizarán los trámites necesarios para la completa indemnización con arreglo al baremo de la Dirección General de Apoyo a las Víctimas de las personas perjudicadas o víctimas personales cuyo derecho ha sido declarado en las sentencias que no han alcanzado firmeza.

Control de perjudicados por fallecimiento.....	114
Control de víctimas por lesiones	264
Contactos directos	8
Oficina de Asistencia a las víctimas	24
COVITE	1
Total	411

1.11 LA ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DELITOS CONTRA LA CORONA

Los hechos más relevantes relacionados con este apartado son los siguientes:

1. Querrela criminal contra 3 personas por un delito de injurias graves al Rey del artículo 491.1 CP, castigado con pena de multa, contenidas en unos artículos manifiestamente ofensivos e innecesariamente vejatorios publicados en los periódicos *Deia* y *Gara* en el mes de octubre anterior

La querrela se presentó el 4 de enero de 2007 dando lugar a la incoación de diligencias previas 5/07 en el Juzgado Central de Instrucción núm. 3. Tras la práctica de las declaraciones de los querrellados, el Juzgado Instructor ha dictado auto de sobreseimiento libre el 2 de abril de 2008 al considerar que los hechos no constituyen ilícito penal

alguno, habiendo sido recurrida tal resolución en apelación ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

2. Denuncia contra los dos periodistas gráficos autores de la portada de la revista satírica *El Jueves* por un presunto delito de injurias al Príncipe Heredero presentada el 20 de julio, que dio lugar a la incoación de las diligencias previas 220/07 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6 que actuando en funciones de guardia la admitió a trámite y acordó el secuestro de la publicación.

La Fiscalía formuló acusación ante el Juzgado Central de lo Penal contra ambos imputados por un delito contra la Corona previsto y penado en el artículo 491.2 del Código Penal (utilización indebida e ilegítima de la imagen de SAR el Príncipe de Asturias de forma que causa un grave daño al prestigio institucional de la Corona) y solicitó la imposición de sendas penas de multa. El juicio oral se celebró el 13 de noviembre, y en el mismo acto de la vista el órgano judicial de enjuiciamiento –Juzgado Central de lo Penal– dictó sentencia *in voce* condenando a ambos acusados como autores del delito que les imputaba la Fiscalía a la pena de 10 meses de multa a cada uno con una cuota diaria de 10 euros (3.000 euros).

El Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha resuelto recientemente el recurso de apelación formulado por la defensa de ambos condenados confirmando la sentencia condenatoria dictada en la primera instancia en todos sus términos.

3. Denuncia contra dos individuos encapuchados como autores de un delito de injurias graves a la Corona del artículo 490.3 del Código Penal, sancionado con pena de prisión de 6 meses a dos años, por haber procedido a la quema pública de fotografías de SS. MM. los Reyes de España en la plaza del Ayuntamiento de Gerona con ocasión de la visita de S. M. el Rey a la ciudad el 13 de septiembre. La acción se produjo en el curso de una concentración en la que se vertieron proclamas independentistas y de rechazo a la Monarquía parlamentaria, y con la exclusiva finalidad de menoscabar y dañar a la más alta representación del Estado.

La Fiscalía de la Audiencia Nacional abrió diligencias de investigación al amparo de los artículos 5 EOMF y 773 Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ordenó al Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña la investigación de los hechos y la identificación de ambos individuos. Presentada la denuncia ante el Juzgado Central de Instrucción Decano el 17 de septiembre correspondió al Juzgado Central de Instrucción núm. 1 que procedió a la incoación de diligencias previas 278/07. El Juzgado Instructor dictó auto de incoación de procedimiento abreviado en fecha 28 de septiembre al tiempo que

consideraba que no era procedente la adopción de medidas cautelares para los dos imputados en la causas pese a estimar que los hechos cometidos tienen un evidente carácter delictivo.

El Ministerio Fiscal formuló acusación por un delito de injurias graves contra la Corona del artículo 490.3 CP solicitando para cada uno de los acusados en los que apreció concurría la agravante de disfraz la pena de 1 año y 3 meses de prisión, y una vez practicada la prueba en el juicio oral interesó en el trámite de conclusiones definitivas al amparo del artículo 88 CP la sustitución de la pena de prisión por la de multa con cuota diaria de 6 euros.

El Juzgado Central de lo Penal anticipó oralmente el fallo condenatorio en el acto de la vista, dictándose sentencia el 22 de noviembre de 2007 en la que condenaba a ambos acusados a las penas solicitadas por la Fiscalía aunque estableciendo una cuota diaria de 3 euros en la sustitución de la pena de prisión por la de multa (2.700 euros).

El Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en sentencia de 24 de abril de 2008 ha revocado la sentencia ordenando la repetición del juicio al haberles sido negada en la primera instancia a los acusados la posibilidad de declarar en lengua catalana y con intérprete.

4. El Juzgado Central de Instrucción núm. 3 ejerciendo funciones de guardia procedió a la incoación de oficio de las diligencias previas 296/07 el 23 de septiembre en relación a las quemas de fotografías de SS. MM. los Reyes de España por varias decenas de personas que se produjeron en la concentración acaecida el día 22 en la plaza del Ayuntamiento de Gerona. La concentración tuvo como finalidad expresar el apoyo y solidaridad a los acusados de la acción perpetrada el pasado día 13 de septiembre.

Tras la identificación de los partícipes en tales hechos y previa incoación de procedimiento abreviado por el Juzgado Instructor, la Fiscalía en fecha 11 de enero de 2008 interesó el sobreseimiento provisional respecto a tres imputados y formuló acusación contra otros 16 individuos como supuestos autores de un delito contra la Corona del artículo 491.1 del Código Penal solicitando para cada uno de ellos una pena de multa de 6 meses con una cuota diaria de 20 euros, procedimiento que en estos momentos pende del señalamiento del juicio oral.

1.12 LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

1.12.1 *Datos generales*

Frente a los 3.836 informes realizados durante el año 2006, en el pasado año se computaron 3.438, lo que supone un descenso aproximado del 11 por 100. Las disminuciones más importantes se han pro-

ducido en los apartados relativos a recurso de alzada y sanciones, y en redenciones. Los datos de actuaciones en esta materia de vigilancia penitenciaria en 2007 se distribuyen de la siguiente forma:

ESTADÍSTICA AÑO 2007

Competencia.....	3
Peticiones y quejas	594
Permisos	715
Clasificaciones grado/limitaciones regimentales y medidas coercitivas	335
Redenciones	226
Libertad condicional.....	91
Recursos de alzada y sanciones.....	1.270
Refundición de condena	47
Recursos de reforma y apelación	57
Total de informes realizados	3.338

1.12.2 *Recursos interpuestos por el Fiscal*

a) En primer lugar, ante el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, se interpusieron 27 recursos de reforma, de los cuales 26 recursos fueron sobre concesión de permisos de salida concedidos por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria. En materia de clasificación se entabló un recurso, el cual fue desestimado por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.

b) En segundo lugar, ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, se interpusieron 15 recursos de apelación, de los cuales 11 recursos fueron sobre concesión de permisos de salida; 2 recursos referidos a redenciones extraordinarias concedidas por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, los cuales fueron estimados por la Sala de lo Penal; 2 recursos que afectan a los expedientes de queja, concretamente de comunicaciones vis a vis solicitadas por internos condenados por su pertenencia a la organización terrorista ETA, que pretendían comunicar con otros internos de la misma organización pero cumpliendo condena en un Centro Penitenciario ubicado en otra Comunidad. Ambos recursos fueron estimados por la Sala de lo Penal.

Al día de hoy se encuentran pendientes de resolución por la Sala de lo Penal: 13 recursos referidos a permisos de salida, 1 recurso sobre redención, 1 recurso sobre clasificación, 3 recursos interpuestos en expedientes de queja.

1.12.3 *Datos específicos de terrorismo*

Durante el pasado año la actividad de vigilancia penitenciaria en esta materia puede resumirse de la siguiente manera:

Informes evacuados sobre terrorismo:

- recursos de alzada y sanciones: 1.085
- peticiones y quejas: 374
- permisos: 35
- clasificaciones de grado: 88
- refundiciones de condena: 11
- redenciones ordinarias: 54
- redenciones extraordinarias: 70
- libertad condicional: 10

Cuestiones de especial interés:

Se han producido 27 licenciamientos definitivos de personas condenadas por estos delitos de terrorismo, en todos los casos con cumplimiento íntegro de las penas, y se ha aplicado la conocida como «doctrina Parot» a 8 individuos pertenecientes a la banda armada cuyas fechas de cumplimiento se han retrasado considerablemente. No se han aprobado en ningún caso redenciones extraordinarias a penados por estos delitos de terrorismo.

No se ha concedido ninguna situación de tercer grado ni de libertad condicional a penados por estos delitos de terrorismo.

En el «*caso De Juana Chaos*». Tras adquirir firmeza la sentencia dictada respecto del mismo y una vez resuelto el recurso de casación por la Sala 2.^a del Tribunal Supremo mediante STS de 27 de febrero de 2007, en la que fue condenado finalmente a una pena de 3 años de prisión por los delitos de enaltecimiento del terrorismo del artículo 578 y un delito de amenazas agravadas del artículo 169.2 del Código Penal, la Administración penitenciaria le clasificó en 2.^o grado con aplicación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario y de las medidas de control previstas por el artículo 86.4 del Reglamento autorizando el mantenimiento del interno en entorno hospitalario extrapenitenciario por el importante deterioro físico que presentaba y con el objeto de facilitar su tratamiento y recuperación.

Esta decisión fue informada favorablemente por la Fiscalía y aprobada por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria por auto de 1 de marzo de 2007.

A primeros de junio, una vez mejorada la salud del interno y desaparecida la necesidad de un tratamiento hospitalario especial, la

Administración penitenciaria solicitó del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria el restablecimiento de la clasificación del interno en 2.º grado ordinario, regresando nuevamente al Centro penitenciario para el cumplimiento del resto de la condena, situación en la que se encuentra actualmente.

2. La actividad en los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo y social

2.1 ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

2.1.1 Cuestión relevante

La Fiscalía en el recurso 489/2004 de la Sección 1.ª de la Sala ha informado favorablemente el planteamiento de una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidad Europea para determinar la adecuación a la normativa comunitaria (Directivas 92/50 y 97/67) de un Convenio de Colaboración suscrito por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S. A. y el Ministerio de Medio Ambiente sobre adjudicación de servicios postales no reservados al amparo de la ley 14/2000 de 29 de diciembre, al entender que dicho contrato puede quebrantar los principios de publicidad y de concurrencia que informan las mencionadas Directivas y la ley 24/98 del Servicio Postal Universal y de liberalización de los servicios postales, manteniendo el monopolio *de facto* de la Sociedad Estatal y restringiendo el principio de libre competencia en la adjudicación de los servicios postales.

2.1.2 Actuaciones ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

Se han producido un total de 626 informes y dictámenes que se distribuyen de la siguiente forma: 551 han sido informes de competencia, 1 de reconstrucción de autos, 1 relativo a un incidente de recusación, 2 relativos a derecho de asilo y 1 cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. En procedimientos de derechos fundamentales se han producido un total de 50 dictámenes. En relación con la Comisión Central de Asistencia Jurídica gratuita se han formulado 20 informes.

2.1.3 Actuaciones ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo

Se ha producido un total de 550 informes y dictámenes que se distribuyen de la siguiente forma: 463 informes sobre inadmisibilidad de jurisdicción competencial y recursos de súplica; 1 sobre prejudiciali-

dad penal; 1 sobre intervención de menores y 7 correspondientes a otras cuestiones. En procedimientos sobre derechos fundamentales se han emitido un total de 45 dictámenes. En relación con la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita se han emitido 33 informes.

2.2 SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

La relación de asuntos que se han despachado en el año 2007 responde a la siguiente distribución: Se han incoado 128 expedientes; las sentencias dictadas fueron 101; se archivaron 37 expedientes; se formularon 17 dictámenes de competencia; hubo 8 desestimamientos; 3 expedientes acumulados; dos actos de conciliación y se asistió a 35 vistas.

3. La cooperación jurídica internacional

Durante el año 2007 la Fiscalía de la Audiencia Nacional ha desarrollado una intensa actividad de cooperación judicial internacional que se ha puesto de manifiesto de diferentes formas, tanto en los mecanismos tradicionales de cooperación como en las nuevas formas de auxilio judicial y de coordinación de las investigaciones.

Dentro del ámbito de competencias específicas en esta materia delimitadas en el artículo 65 núm. 2, 3 y 4 de la LOPJ que se analizarán individualmente, debe tenerse en cuenta la nueva distribución de competencias establecida por la Instrucción 12/05 de 30 de diciembre «*Sobre atribuciones y competencias de la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas y de sus Fiscales Delegados*», lo que ha supuesto una disminución sensible en los dictámenes emitidos por esta Fiscalía en materia de extradiciones, órdenes europeas de detención y cumplimientos de condenas dictadas en el extranjero, al haber asumido la Fiscalía Especial Antidroga desde el mes de enero de 2006, el despacho sobre estas materias cuando los delitos se refieren al tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, y delitos de blanqueo de bienes relacionados con el mencionado tráfico.

Puede establecerse aproximadamente en un porcentaje que alcanza al 30 por 100 la disminución de los expedientes de extradición y órdenes europeas de detención en los que interviene la Fiscalía de la Audiencia Nacional; en relación a los expedientes de cumplimiento de condena la disminución alcanza un porcentaje del 55 por 100.

Junto a las específicas materias competenciales antes aludidas hay que significar el incremento en el despacho por esta Fiscalía de Comisiones Rogatorias Internacionales a las que posteriormente haremos referencia, así como de los Expedientes de Red Judicial, los cuales cuentan con una nueva forma de registro que simplifica y facilita su

localización e individualiza esta concreta forma de cooperación internacional. A ello hay que añadir la constitución de nuevos equipos conjuntos de investigación formalizados por esta Fiscalía en materia de terrorismo, la puesta en marcha de nuevos grupos de trabajo entre Fiscalías de diferentes países, y el mantenimiento de las reuniones y contactos con los ya existentes.

Por otro lado la presencia de esta Fiscalía es requerida con asiduidad por la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, bien para participar en los encuentros bilaterales que esta Dirección mantiene con otros países en los que se abordan diferentes temas relativos a Extradiciones, Órdenes Europeas de Detención, Traslado de Condenados o mejora de los Convenios de Asistencia Judicial, bien para participar en las reuniones técnicas sobre la evaluación del funcionamiento de la OEDE y del auxilio judicial en general.

3.1 EXTRADICIONES

En relación a las Extradiciones Pasivas debe indicarse que la utilización de este instrumento de auxilio judicial se ha visto sensiblemente reducida durante los últimos años como consecuencia de la implementación y uso generalizado del instrumento de la Orden Europea de Detención por todos los países integrados en la Unión Europea.

Así se explica que en el presente año se hayan incoado 115 Expedientes de Extradición cifra idéntica al año 2006, frente a los 340 del año 2005, 536 del 2004, 742 del 2003, 672 del 2002, 610 del 2001 y 450 del año 2000.

Se han dictado 136 Autos por las diferentes Secciones de lo Penal de la Audiencia Nacional. Los Autos dictados por el Pleno de la Sala Penal, al resolver los recursos de súplica interpuestos han sido 84, prácticamente en su totalidad confirmatorios de los Autos dictados por las Secciones.

Los países que más reclamaciones extradicionales han efectuado a España han sido Perú con 15 expedientes, EE. UU. con 11 expedientes, Argentina y Brasil con 10 expedientes, siguiéndole Marruecos y Rumania con 9 expedientes, y Rusia con 8 expedientes.

3.2 ÓRDENES EUROPEAS DE DETENCIÓN

3.2.1 *Datos estadísticos generales*

En el año 2007 se observa un sensible incremento pues se han incoado 1.009 expedientes, cifra que duplica los 518 del año 2006, y que es también superior a los 694 del año 2005.

En total se han dictado 393 Autos resolutorios por las Secciones de lo Penal al resolver contradictoriamente los expedientes al no haber consentimiento por la persona reclamada, habiéndose pronunciado el Pleno de la Sala de lo Penal en una sola ocasión. Por su parte los Juzgados Centrales de Instrucción han dictado 282 Autos favorables a la entrega al tramitarse el procedimiento de forma simplificada por haber manifestado el consentimiento a la entrega por la persona reclamada.

En el presente año ha sido Rumania el país que más reclamaciones en virtud de Euroorden ha solicitado con un total de 346, siguiéndole Alemania con 127, Polonia con 124 y Francia con 102 entre los más significativos.

Se han superado los problemas que respecto al funcionamiento de la Orden Europea se pusieron de manifiesto en anteriores memorias y que se habían generado con Alemania, la República Checa, Austria y Chipre relacionados con la irretroactividad que sus respectivas leyes nacionales habían establecido para la aplicación de la Orden Europea y con los problemas de constitucionalidad que la entrega de sus nacionales tenía para ellos.

Producida la entrada en la Unión Europea de Rumania y de Bulgaria en el año 2007 estos países se han incorporado rápidamente al sistema de Orden Europea de Detención, de lo que es buena muestra la circunstancia de que la tercera parte de las euroórdenes tramitadas tienen su origen en reclamaciones procedentes de Rumania, lo que es indicativo de la elevada presencia de delincuentes de esa nacionalidad en nuestro país.

3.3 TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS EN EL EXTRANJERO

Otra de las competencias de la Audiencia Nacional establecidas en el artículo 65 núm. 2 de la LOPJ se refiere a los expedientes de traslado de nacionales condenados por Tribunales extranjeros.

En el año 2007 se han incoado en las diferentes Secciones de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y en el específico ámbito de competencias de esta Fiscalía 10 expedientes, cifra muy inferior a los 52 del 2006. La importantísima reducción del número de expedientes, frente a los datos de los años precedentes, obedece sin duda a la nueva distribución de competencias operada por la Instrucción 12/05 de 30 de diciembre de 2005, por la que la Fiscalía Especial Antidroga ha asumido desde enero de 2006 la tramitación de los expedientes relativos a los delitos de tráfico de drogas, delitos que representan el mayor porcentaje de las condenas de nacionales españoles por Tribunales extranjeros.

Hay que destacar que durante el año 2007 se han entregado a España por parte de Francia algunos importantes miembros de la organización terrorista ETA para continuar el cumplimiento de las penas impuestas por los Tribunales franceses, como José Javier García Gaztelu «Txapote» y Gregorio Vicario Setién.

3.4 CESIONES DE JURISDICCIÓN

Es otra de las competencias de la Fiscalía de la Audiencia Nacional prevista en el artículo 65 núm. 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: «De las Cuestiones de Cesión de Jurisdicción en Materia Penal derivadas del cumplimiento de Tratados Internacionales de los que España sea parte».

En aplicación del Convenio sobre el Estatuto de las Fuerzas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (Londres, 19 de junio de 1951) durante el año 2007 se han incoado 20 expedientes, frente a 15 en el 2006, 43 en el 2005, 39 en el 2004, 54 en el 2003 y 34 en el 2002. Todos estos expedientes han sido informados por la Fiscalía y todos ellos han sido resueltos favorablemente en el mencionado año.

3.5 DENUNCIAS OFICIALES

Por medio de este mecanismo de cooperación se permite que los Estados puedan denunciar diferentes infracciones criminales ante otros Estados para que puedan ser enjuiciadas aquellas personas que bien han huido de la acción de la justicia o bien el Estado donde se han cometido los hechos tiene dificultades para su investigación y enjuiciamiento. Esta modalidad de auxilio judicial de la denuncia oficial aparece recogido en el artículo 21 del Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959 y en el artículo 6 del Convenio de Asistencia Judicial Penal entre los Estados miembros de la UE de 29 de mayo de 2000, con la particularidad de que éste último permite la transmisión directa de tales denuncias oficiales entre Autoridades judiciales.

Precisamente a través de este último Convenio de Asistencia Judicial Penal se ha producido la denuncia oficial de la Fiscalía de la República francesa correspondiente al Tribunal de Gran Instancia de París contra los miembros de la organización terrorista ETA, Garikoitz Echeverría y Asier Larrinaga, detenidos en el mes de enero en Francia y entregados para su enjuiciamiento en España, incluso en relación con los delitos que les imputaban las Autoridades Judiciales de Francia (falsificación de documentos, tenencia ilícita de armas, etc.).

La denuncia fue remitida oficialmente por la Fiscalía de París a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, que la formalizó ante el Juzgado

Central de Instrucción núm. 6 incorporándola a las diligencias previas 406/06, procedimiento en el que se habían dictado las órdenes europeas de detención contra ambos por los delitos de pertenencia a organización terrorista y depósito de explosivos.

El número de denuncias oficiales cursadas durante el año 2007 asciende a 8: 2 procedentes de Liechtenstein, 2 de Portugal, y 1 de Alemania, Francia, Suiza y Chile.

3.6 COMISIONES ROGATORIAS INTERNACIONALES

Sin perjuicio de los datos que se recogen en el capítulo específico de cooperación internacional cabe señalar que a lo largo del año 2007 se han recibido en esta Fiscalía para su despacho 133 Comisiones Rogatorias Internacionales. Ha sido Portugal el país que más Comisiones Rogatorias ha solicitado con un total de 25, siguiéndole Francia con 23, Alemania con 12, Reino Unido y Holanda con 9.

Se mantiene la dispersión en orden a los canales a través de los cuales se remiten las Comisiones Rogatorias Internacionales. En ocasiones las Comisiones Rogatorias son remitidas directamente por la Autoridad Central (Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional), en otras se reciben desde la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, y también a través de la Presidencia de la Audiencia Nacional. Todo ello, sin perjuicio, de la creciente remisión directa de autoridad judicial a autoridad judicial en aplicación del Convenio de Asistencia Judicial Penal del 2000.

3.7 RED JUDICIAL EUROPEA

Durante el año 2007 la designación de punto de contacto de la Red Judicial europea en la Fiscalía de la Audiencia Nacional estuvo desempeñada por el Fiscal don Juan Moral de la Rosa el cual en el ejercicio de esta función ha despachado 32 expedientes de requerimientos de información y de asistencia interesados por las autoridades judiciales que forman parte de la RJE (4 más que el año anterior). En concreto, han sido Portugal con 10 solicitudes, Francia con 5 y Alemania con 4 los países que mayor número de actos de auxilio judicial han interesado por esta vía.

3.8 EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

El instrumento de los equipos conjuntos de investigación ha reforzado la cooperación judicial tanto en el ámbito de las investigaciones terroristas sobre ETA como sobre el terrorismo yihadista.

España y Francia han sido pioneros en la puesta en marcha de este novedoso mecanismo de cooperación judicial, habiendo adquirido una gran experiencia al haber formalizado hasta la fecha un total de 10 equipos conjuntos en la esfera competencial de la Audiencia Nacional, seis de ellos en el ámbito de actuación de la Fiscalía de la Audiencia Nacional y cinco más en el ámbito de actuación de la Fiscalía Especial Antidroga.

El 24 de mayo de 2007 se constituyó, en el ámbito de actuación de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, un nuevo equipo conjunto para investigar los atentados cometidos por la organización terrorista ETA el 30 de diciembre 2006 en la Terminal 4 del aeropuerto de Barajas, así como el robo y secuestro del conductor del vehículo empleado para la ejecución del atentado; en las primeras semanas del 2008 han sido detenidos los miembros del comando autores de tales delitos: dos de ellos en España por la Guardia Civil y otros dos en Francia que ya han sido entregados a la justicia española en virtud de las órdenes europeas de detención libradas por el Juzgado Central de Instrucción núm. 1.

3.9 GRUPOS DE TRABAJO BILATERALES

Durante el año 2007 la Fiscalía de la Audiencia Nacional ha mantenido reuniones periódicas con los grupos de trabajo constituidos con Francia y Reino Unido, al que se ha incorporado en el mes de enero de 2007 el grupo de trabajo entre las Fiscalías de España, Francia y Marruecos, en todos los casos relacionados exclusivamente con el terrorismo, habiéndose elaborado un protocolo de acuerdo entre las diversas Fiscalías.

3.9.1 *Grupo de Trabajo Hispano-Francés*

Este es el más antiguo de los grupos de trabajo en el que participa la Fiscalía, sus antecedentes se remontan a febrero del año 2001 cuando se creó este grupo de trabajo mixto sobre cooperación judicial para analizar nuevos instrumentos que reforzaran la cooperación en relación a los delitos de terrorismo. Durante el año 2007 se ha mantenido una única reunión de este grupo el mes de enero en la sede del Ministerio de Justicia francés en la que se hizo una evaluación del funcionamiento actual de las siguientes cuestiones: las denuncias oficiales, los Equipos Conjuntos de Investigación, el intercambio de información y acceso a las investigaciones, las entregas temporales, las Comisiones Rogatorias Internacionales y el funcionamiento de las Órdenes Europeas de Detención.

Este Grupo de trabajo conjunto elaboró un Protocolo con el procedimiento para la efectiva implantación de un sistema que permita el acceso pleno e inmediato a la información disponible en materia antiterrorista dicho acceso inmediato. Este Protocolo confidencial fue firmado en Málaga el 26 de noviembre de 2002, y se desarrolla adecuadamente. Prevé el intercambio de toda la información y documentación en tres niveles de colaboración: entre las fuerzas de seguridad, entre las Fiscalías y entre las Autoridades Judiciales.

En el mes de noviembre de 2007 tuvo lugar en Madrid, en la sede de la Comisaría General de Información, una reunión técnica reducida entre Jueces, Fiscales y Policías franceses y españoles a la que asistieron los máximos responsables de cada uno de las instituciones implicadas. La reunión tuvo como objeto abordar algunos problemas operativos importantes que se plantean en el marco de las operaciones policiales antiterroristas, muy particularmente la dificultad de acceder en el momento al contenido del material informático incautado a los detenidos en Francia, así como lograr una presencia más activa de los funcionarios policiales españoles en las actuaciones policiales francesas (registros y declaraciones de detenidos).

Tras constatar las dificultades que la legislación procesal francesa establece para acceder a la información cuando los efectos, documentos y material incautado han pasado a disposición judicial, se obtuvo el compromiso de facilitar el acceso «en tiempo real» a la Policía española, tanto respecto a la documentación, como en cuanto al material informático obtenido en operaciones antiterroristas, en este segundo caso mediante la consulta de una copia del mismo en sede policial (de este modo la información se puede evaluar en el momento y puede servir para abrir otras líneas de investigación, e incluso para evitar la comisión de nuevos atentados).

3.9.2 *Grupo de Trabajo Reino Unido-España*

Este grupo de trabajo integrado, por parte de Reino Unido por representantes de la Unidad Antiterrorista de la Fiscalía de Inglaterra y Gales (CPS), representantes de la Policía y de la Embajada así como por el Magistrado de Enlace, y por parte de España por miembros de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, y de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, celebró una reunión el 20 de julio en la sede de la Fiscalía General del Estado, para analizar diversas cuestiones relativas a la ejecución de las Órdenes Europeas de Detención incluyendo la realización de un seminario bilateral, las nuevas formas para agilizar el auxilio judicial bilateral y la transmisión de informa-

ción en relación a las investigaciones de terrorismo internacional directamente entre las Fiscalías competentes, el intercambio de información sobre las diferentes operaciones contra el terrorismo yihadista llevadas a cabo en ambos países (caso 11-M, caso 21-J, caso aeropuerto de Glasgow), así como sobre la detención de tres miembros de la organización terrorista ETA en Gran Bretaña, que finalmente fueron entregados mediante Orden Europea de Detención por las autoridades británicas.

Se aprobaron las siguientes conclusiones a modo de resumen del encuentro:

1.^a Considerando que la prevención de atentados terroristas es uno de los objetivos esenciales de la actuación policial y judicial, estimamos que el suministro de información judicial y el intercambio de pruebas sobre las actividades del terrorismo internacional es un instrumento esencial para mejorar la cooperación, debiendo potenciarse a estos efectos la comunicación directa entre los Puntos de Contacto de ambos países en las Fiscalías.

2.^a Además de la información operativa, resulta imprescindible para una mejor formación y especialización de los Fiscales en la investigación y enjuiciamiento de estos delitos, el intercambio de experiencias sobre el uso de las técnicas especiales de investigación empleadas, los elementos probatorios utilizados para formular cargos, el manejo de la prueba indiciaria, el desarrollo de los procesos penales, y los fundamentos de los cargos en los mismos.

3.^a El compromiso de organizar encuentros periódicos entre las Fiscalías para el intercambio de experiencias en la lucha antiterrorista, y para el estudio en profundidad de las Órdenes Europeas de Detención, y de los principales problemas que se producen con vistas a su adecuado cumplimiento entre ambos países.

4.^a La necesidad de impulsar el intercambio de información mediante la transmisión de fichas de los presuntos terroristas detenidos, con información personal que permita la identificación de los mismos, un breve resumen de los hechos en los que hayan participado, y si guardan relación o tienen conexiones con los respectivos países, y la transmisión directa de comisiones rogatorias entre las Fiscalías competentes.

3.9.3 *Grupo de Trabajo España-Marruecos*

En el mes de enero del 2007 se firmó en Rabat (Marruecos) un protocolo para el intercambio de información judicial sobre actividades terroristas (operaciones, detenciones, etc.) vinculadas con el

«Jihadismo» entre las Fiscalías competentes en la materia de Francia, Fiscalía del Tribunal de Gran Instancia de París, Marruecos, Fiscalía de la Corte de Apelación de Rabat y España, Fiscalía de la Audiencia Nacional, designando puntos de contacto en cada una de ellas para la transmisión y recepción de la información.

A comienzos del 2008, en una reunión mantenida el 28 de enero también en Rabat entre representantes de la Fiscalía española (tanto de la Fiscalía de la Audiencia Nacional como de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado) y de la Fiscalía de la Corte de Apelación de Rabat, se ha acordado la elaboración de un proyecto de Memorandum de colaboración entre la Fiscalías de la Audiencia Nacional y de Rabat centrado fundamentalmente en la colaboración entre ambas instituciones en la lucha antiterrorista y que está previsto se firme en Madrid en este año 2008.

E) FISCALÍA ESPECIAL ANTIDROGA

1. Actividad procesal

1.1 DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN LA AUDIENCIA NACIONAL DURANTE EL AÑO 2007

JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN

Año 2007	D. previas	P. abreviado	Sum. ordinario
Juzgado núm. 1	41	2	6
Juzgado núm. 2	34	1	2
Juzgado núm. 3	39	1	2
Juzgado núm. 4	31	0	3
Juzgado núm. 5	34	0	7
Juzgado núm. 6	33	0	4
Totales	212	4	24

La comparación con los datos de los años 2005 y 2006 evidencian que continúa la disminución de las diligencias previas incoadas por los seis Juzgados, que pasaron de 274 en 2005 a 239 en 2006, y a 212 en 2007, pero en todo caso sigue siendo una cifra superior a años anteriores, ya que en 2004, 2003 y 2002 se incoaron 210, 185 y 184 diligencias previas, respectivamente.

Sólo comparamos, por tanto, las diligencias previas incoadas en cada período, ya que los otros procedimientos dimanaban en todo caso

de aquéllas, mediante su transformación, y esta última no necesariamente se produce el mismo año de la incoación del procedimiento.

Los Procedimientos incoados por blanqueo de capitales en los Juzgados de la Audiencia Nacional han ascendido a un total de 11, habiendo correspondido 4 de ellos al Juzgado Central de Instrucción núm. 1; 2 al Juzgado Central de Instrucción núm. 2; 2 al Juzgado Central de Instrucción núm. 4; 2 al Juzgado de Instrucción núm. 5 y 1 al Juzgado Central de Instrucción núm. 6, no habiéndole correspondido ninguno al Juzgado Central de Instrucción núm. 3. Por lo tanto se ha reducido la cifra de incoaciones por estos delitos, que en el año 2006 ascendieron a 16.

1.2 PROCEDIMIENTOS MÁS DESTACADOS EN FASE DE INSTRUCCIÓN

– Sumario 28/07 del J.C.I. núm. 3, relativo a la operación policial denominada «Destello», con 2.000 kg. aproximadamente de cocaína intervenida y 54 procesados.

– Sumario 39/06 del J.C.I. núm. 3, referido al tráfico de 818 kilos de cocaína, con 12 procesados.

– Sumario 45/06 del J.C.I. núm. 3, en el que hay 8 procesados.

– Sumario 29/07 del J.C.I. núm. 5, referente a la operación policial «Butreque II» con 2.000 kg. aproximadamente de cocaína intervenida y 18 imputados.

– Sumario 23/07 del J.C.I. núm. 5, relativo a la intervención de 1.000 kg. aproximadamente de cocaína, con 5 procesados.

– Sumario 19/07 del J.C.I. núm. 5, con 5 procesados.

– Sumario 7/03 del J.C.I. núm. 5, referido a la operación policial denominada «Privilege» con 32 procesados, se encuentra en trámite de calificación provisional.

1.3 PROCEDIMIENTOS MÁS DESTACADOS EN LOS QUE SE HA FORMULADO CALIFICACIÓN PROVISIONAL

– *Sumario 42/05, del Juzgado Central de Instrucción núm. 1*

Esta causa se refiere a la intervención de un contenedor procedente de Panamá con 459 kilos de cocaína en marzo de 2005, y otro con 170 kilos en abril del mismo año. La organización desarticulada se componía de varios grupos, entre los que destaca el formado por personas que trabajaban en el Puerto de Barcelona, entre sus miembros había un Guardia Civil.

– *Sumario 19/06, del Juzgado Central de Instrucción núm. 1*

En esta causa se ha formulado escrito de calificación provisional el 7 de septiembre de 2007 contra doce procesados de diversas nacionalidades. Se refiere a la incautación en aguas internacionales del Océano Atlántico, el día 21 de febrero de 2006, por parte de un navío de la Armada española en colaboración con el Cuerpo Nacional de Policía, de 2.465,31 kg de cocaína transportados desde Sudamérica por el buque «Bahía Azul», que carecía de pabellón.

– *Sumario 82/05, del Juzgado Central de Instrucción núm. 2*

Se ha formulado escrito de calificación provisional con fecha 24 de septiembre de 2007 contra trece procesados de diversas nacionalidades. Se refiere a la aprehensión en aguas internacionales del Océano Atlántico de 2.601,833 kg de cocaína, transportados desde Sudamérica y a bordo del buque-catamarán de bandera belga «Non Stop», en una operación conjunta de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía con la colaboración de un navío de la Armada española.

– *Sumario 51/06, del Juzgado Central de Instrucción núm. 2*

Este sumario se refiere a la desarticulación por parte de la Unidad de Asuntos Internos del Cuerpo Nacional de Policía, de un grupo organizado dirigido por miembros funcionarios policiales y abogados en ejercicio, con integrantes radicados en Barcelona, Madrid, Gijón y Oviedo, los cuales, prevaliéndose de tal condición sustrajeron diversas partidas de cocaína, que posteriormente suministraban a terceras personas en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Asturias y Madrid, además de perpetrar múltiples delitos conexos con los anteriores, destacando entre ellos los delitos de secuestro, robo con violencia e intimidación y estafa. Se ha formulado escrito de calificación provisional el 5 de octubre de 2007 contra doce procesados.

– *Sumario 40/06, del Juzgado Central de Instrucción núm. 6*

Se trata de una causa con nueve acusados, dedicados a introducir desde África grandes cantidades de cocaína en España, para trasladarla ulteriormente a Europa en cantidades más pequeñas, facilitando así la elusión de la vigilancia policial. Se han incautado 106 kg de cocaína, a bordo de un avión *Cessna D-ISGW*.

– *Otros*

También cabe destacar el Sumario 4/06 del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 en el que se ha formulado escrito de calificación provisional contra 18 procesados, y el Procedimiento Abreviado de este mismo Juzgado Central, en el que se ha formulado acusación contra 15 imputados por su participación en el tráfico de 4.300 kg de hachís.

1.4 PROCEDIMIENTOS MÁS RELEVANTES EN LOS QUE SE HA CELEBRADO JUICIO ORAL DURANTE 2007

– *Sumario 35/06, del Juzgado Central de Instrucción núm. 2*

Mediante escrito de calificación provisional fechado el 4 de septiembre de 2007, se acusa a 18 procesados de nacionalidad española, colombiana, ucraniana y rusa, integrantes de una organización dedicada a la introducción en nuestro país, por vía marítima, de grandes cantidades de cocaína, habiéndose incautado 2.007 kg de dicha sustancia, en aguas próximas a Canarias, el día 21 de febrero de 2006, transportados desde Sudamérica por el buque «Mars», de bandera panameña. Las sesiones de Juicio Oral se han desarrollado ante la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional entre los días 3 y 28 de marzo de 2008, estando pendiente de dictarse la oportuna sentencia.

– *Sumario 36/06, del Juzgado Central de Instrucción núm. 2*

Se ha formulado escrito de calificación provisional con fecha 7 de febrero de 2007, contra quince procesados de diferentes nacionalidades. Se refiere a la incautación en aguas internacionales, a 200 millas al oeste del Cabo San Vicente, de 778,18 kg de cocaína (aunque la cantidad transportada ascendía en realidad a casi 2.500 kg, la mayor parte fue arrojada al mar por los procesados y no se pudo recuperar), transportados desde la costa occidental africana por el buque de bandera española «Nuevo Salmón». Las sesiones de Juicio Oral se han desarrollado ante la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional entre los días 21 y 29 de enero de 2008, habiendo recaído sentencia con fecha 27 de marzo de 2008 en virtud de la cual se condena a todos los procesados, siendo de destacar que, conforme a lo solicitado por el Ministerio Público en su escrito de acusación, la mencionada sentencia ordena la disolución de la entidad mercantil «Numiansa, S. L.» (propietaria del barco «Nuevo Salmón» y que se

utilizó de «pantalla o tapadera» por los jefes de la organización para perpetrar los hechos por los que han sido condenados), y que a los jefes, ambos empresarios del sector pesquero gallego, se les impone por un plazo de cinco años la prohibición de realizar actividades, operaciones mercantiles o negocios relacionados con dicho sector pesquero.

– *Sumario 28/06, del Juzgado Central de Instrucción núm. 2*

En esta causa se formuló escrito de calificación provisional el 9 de abril de 2007, contra tres procesados de nacionalidad colombiana, mexicana y española, respectivamente, integrantes de una organización (algunos de cuyos miembros no han podido ser identificados en el presente procedimiento) dedicada a enviar periódicamente individuos desde el Aeropuerto de El Prat (Barcelona) hacia Venezuela para servir como «correos» o transportistas de droga en el viaje de regreso a España, concretados los hechos en un transporte de 2.618,87 gramos de cocaína. Las sesiones de Juicio Oral se desarrollaron entre los días 18 de septiembre y 4 de octubre de 2007 ante la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional, que con fecha 9 de octubre de 2007 dictó sentencia condenatoria apreciando la concurrencia de la circunstancia específica de organización.

– *Sumario 8/06, del Juzgado Central de Instrucción núm. 2*

Las sesiones de Juicio Oral se desarrollaron entre los días 15 y 18 de octubre de 2007 ante la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Los hechos se referían a una organización dedicada a enviar periódicamente individuos desde el Aeropuerto de Madrid-Barajas hacia Venezuela para servir como «correos» o transportistas de cocaína por vía aérea desde este último país hasta España, contando con la presunta connivencia de miembros de la Guardia Civil destinados en la Aduana del Aeropuerto de Madrid-Barajas cuya identidad, sin embargo, no ha podido ser determinada en el presente procedimiento, en el cual se ha dirigido la acusación (concretamente por el transporte de 12,401 kg de cocaína) contra cinco individuos de nacionalidad venezolana y española (entre ellos un miembro del Cuerpo Nacional de Policía), habiendo recaído con fecha 26 de octubre de 2007 sentencia condenatoria apreciando la concurrencia de la circunstancia específica de organización.

– *Sumario 29/04, del Juzgado Central de Instrucción núm. 5*

Las sesiones de Juicio Oral se desarrollaron desde el día 15 de mayo de 2007 hasta el día 8 de noviembre de 2007, ante la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, habiendo recaído sentencia condenatoria el día 5 del pasado mes de marzo de 2008.

En síntesis, los hechos de esta causa se refieren a una triple operación, la primera relativa a la incautación en aguas de Togo, por parte de navíos de la Armada francesa en colaboración con la Guardia Civil y con el Cuerpo Nacional de Policía de España, de 412 kg de cocaína transportados desde Sudamérica por el buque de bandera española «Pitea Lome»; la segunda, relativa a la incautación en la zona de Cabo Sines (Portugal), por parte de funcionarios de Policía de Aduanas portuguesas en colaboración con el Servicio de Vigilancia Aduanera español y con la Guardia Civil, de otros 420 kg de cocaína transportados, en este caso, desde la costa occidental africana, por el buque de bandera española «Clarinda H»; y la tercera, relativa al blanqueo, por parte de los integrantes de la organización delictiva, de grandes sumas de dinero procedente del narcotráfico, en concreto 658.597 euros, remitidos desde España hasta Colombia mediante diversos procedimientos, como transferencias bancarias, envíos de giros de dinero y reintegros en cajeros automáticos.

– *Procedimiento Abreviado 456/05, del Juzgado Central de Instrucción núm. 6*

Esta causa (con un volumen de 7.500 folios) se refiere a una organización dedicada a la introducción en España e Italia de hachís procedente de Marruecos, habiendo sido intervenidos 1.360 kg de dicha sustancia y condenados en Sentencia de 12 de diciembre de 2007 los ocho acusados, unos como distribuidores de la droga principalmente en Murcia y Madrid, y otros como responsables del traslado a Italia.

1.5 PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE HA DICTADO SENTENCIA

Durante el pasado año, los órganos judiciales de la Audiencia Nacional, han dictado 63 sentencias en procedimientos penales en los que ha intervenido esta Fiscalía Especial, de las cuales 56 corresponden a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y 7 al Juzgado de lo Penal en Procedimientos Abreviados. Ha aumentado, por consiguiente, el número de sentencias dictadas, ya que el año 2006 se pronunciaron 51 sentencias, de las cuales 46 lo fueron por la Sala de lo Penal y 5 por el Juzgado de lo Penal.

SENTENCIAS

Dictadas por la Audiencia Nacional.....	56
Dictadas por el Juzgado de lo Penal	7
Total	63

ACUSADOS

Españoles	195
Extranjeros	183
Total	378

CONDENADOS

Españoles	148
Extranjeros	159
Total	307

ABSUELTOS

Españoles	47
Extranjeros	24
Total	71

1.6 OTROS ACTOS PROCESALES

Asistencias de los fiscales a vistas de apelación	180
Comparecencias del artículo 505 Ley de Enjuiciamiento Criminal ...	435
Calificaciones.....	59
Entregas vigiladas	13

De los tres primeros apartados se puede extraer las siguientes conclusiones:

El número de vistas de apelación –en todo caso superior al de 2006, que fue de 91– y su relación con el número de causas en tramitación –que incluye los iniciados en años anteriores, sin concluir en la actualidad– evidencia el alto índice de recursos contra las resoluciones de los Juzgados Centrales de Instrucción.

Las comparecencias del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal siguen aumentando –fueron 365 el año 2006–, lo cual parece responder a la gravedad que, por regla general, tienen los procesos que se siguen en la Audiencia Nacional.

Finalmente el número de calificaciones formuladas es prácticamente igual a las del año 2006, que fueron 58, pero es de significar que superan en el doble a los procedimientos incoados en 2007, además suponen aproximadamente en 130 por 100 de los incoados en 2006, lo cual revela que la mayoría de dichas calificaciones corresponden a procesos incoados en años anteriores y, por tanto, un esfuerzo en la puesta al día de los procedimientos atrasados.

2. Actividad de investigación preprocesal

2.1 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Durante el año 2007 se han incoado 30 Diligencias de Investigación –frente a 29 del 2005, y 19 en el año 2006–; su estado procedimental al 31 de diciembre es:

Judicializadas	1
Remitidas a otras Fiscalías	1
Archivadas	24
En trámite	4

Se incluyen en el concepto de Diligencias archivadas del precedente cuadro: aquellas en las que no se han acreditado los hechos, o bien existen otras investigaciones en trámite por los mismos a las que se acumulan, así como las que se refieren a peticiones de auxilio internacional o entregas vigiladas, una vez practicadas las mismas.

Clasificadas por su objeto: se han incoado 14 Diligencias de investigación por blanqueo de capitales, 12 por tráfico de drogas y 4 por otros motivos.

La incoación de las Diligencias de Investigación, ha tenido su origen en denuncias o informes de:

SEPBLAC	4
Aduanas	4
Otros cuerpos Policiales.....	3
Magistrados de enlace españoles en el extranjero	4
Autoridades Judiciales o Fiscales extranjeras	8
Particulares identificados	4
Anónimos	2
De oficio.....	1

En el apartado de «autoridades judiciales o fiscales extranjeras» se incluyen diversas comunicaciones informales –que no siguen el cauce de las comisiones rogatorias– de petición o de traslado espontáneo de información.

2.2 INFORMACIONES PROCEDENTES DEL SEPBLAC

Durante el año 2006 se han recibido de este órgano 6 informaciones con sus correspondientes actuaciones previas, de las que 4 han dado lugar a la incoación de Diligencias de Investigación en la propia Fiscalía, una ha sido enviada a un juzgado por referirse a un procedimiento penal en curso, y otra ha sido remitida al Fiscal Delegado Antidroga de Barcelona.

3. Actividad extraprocesal

3.1 EN EL ÁMBITO NACIONAL

La Fiscalía Especial Antidroga ha intervenido en varias reuniones con diversos organismos nacionales:

– *Reuniones con el Comité Permanente y Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales*

Está prevista la presencia de un miembro de esta Fiscalía en las reuniones del Comité Permanente, al igual que en la Comisión, aunque en ésta la asistencia del Fiscal Jefe es indelegable. Igualmente se ha asistido a reuniones *ad hoc*, a las que ha sido convocada la Fiscalía Especial para tratar cuestiones de interés común, o conocer la opinión de la misma sobre determinadas materias.

Tanto el Comité Permanente como la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias celebran normalmente dos reuniones anuales. El Comité Permanente suele reunirse dos semanas antes que la Comisión, no necesariamente con carácter preparatorio de la Comisión, pudiendo tratarse cuestiones diferentes. Sin embargo, en el año 2007 ha habido tres reuniones de la Comisión, ya que se ha procedido a adelantar al mes de diciembre la reunión que normalmente se celebraba en enero.

– *Reuniones con la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y con el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO.)*

En varias reuniones, a las que ha asistido el Fiscal Jefe, han tenido por objeto analizar las posibilidades para proceder a la enajenación

anticipada de bienes procedentes del tráfico de drogas y blanqueo de capitales, especialmente barcos y automóviles.

– *Reunión con la Directora General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia*

En enero de 2007, el Fiscal Jefe participó en una reunión con la Directora General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia para determinar la viabilidad de una entrega temporal de dos barcos –lancha rápida «Nautilus» y remolcador «Zudar VI»– a Cabo Verde, a fin de ser utilizados en la lucha contra el narcotráfico; no observándose por la Fiscalía inconveniente a dicha medida, se solicitó y obtuvo la pertinente autorización del Juzgado Central de Instrucción núm. 4, y se plasmó en un anexo al «Memorando de entendimiento entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Cabo Verde sobre vigilancia conjunta de los espacios marítimos bajo jurisdicción o soberanía de la República de Cabo Verde», firmado en Madrid el 7 de marzo de 2007, aunque en marzo de 2008 la República de Cabo Verde ha renunciado a dichos barcos por falta de acuerdo en cuanto a las condiciones de funcionamiento en que se entregarían por las autoridades españolas.

3.2 EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La Fiscalía Especial Antidroga ha tenido una amplia actuación en el ámbito internacional, con la asistencia de sus miembros a numerosas reuniones relativas a cuestiones de su competencia, así como en cursos de formación, cuyas principales actividades quedan reflejadas en el apartado de la presente Memoria dedicado a la Cooperación Internacional del Ministerio Fiscal.

3.3 JUNTAS GENERALES DE LA FISCALÍA ESPECIAL

En cumplimiento de lo establecido en las Instrucciones 5/1991 y 1/1995, se han celebrado en el año 2007 dos reuniones de la Junta General de esta Fiscalía, en la que se integran no sólo los Fiscales destinados en el órgano central, sino también aquellos Fiscales que, aun destinados orgánicamente en las Fiscalías territoriales, ejercen las funciones de Fiscales Delegados en esta materia, al amparo del artículo 19.5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La primera Junta General tuvo lugar en Madrid los días 14 y 15 de junio de 2007, aprovechando que los días anteriores de la misma semana se había celebrado un curso de formación continuada de Fis-

cales sobre el tráfico de drogas. En dicha Junta se trataron las siguientes cuestiones:

- Sobre las posibilidades de colaboración recíproca entre las autoridades españolas y colombianas.
- Proposición de instrucción sobre la enajenación anticipada de bienes intervenidos en los procesos de tráfico de drogas y blanqueo.
- Análisis de la reciente Jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sobre intervenciones telefónicas.
- Sobre el valor por el que se embargan preventivamente bienes inmuebles.
- Problemas de coordinación de investigaciones por parte de diversos cuerpos policiales.

La segunda Junta General se celebró en Palma de Mallorca, en semana coincidente con un curso sobre blanqueo de capitales, los días 18 y 19 de octubre de 2007. En ella se trataron las siguientes cuestiones:

- Gestiones realizadas respecto de la evaluación de la seguridad de los Fiscales Delegados, prestación de vehículos oficiales para la práctica de actuaciones profesionales y posible opción de aquéllos por el régimen de exclusividad.
- La influencia del (en esas fechas) proyecto de reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en la organización, funcionamiento y competencias de la Fiscalía Especial.

4. Cooperación jurídica Internacional: Comisiones Rogatorias y Expedientes de la Red Europea

El desempeño de la función de prestación de Auxilio Judicial Internacional ha experimentado una disminución como queda reflejado en los siguientes cuadros.

Las Comisiones Rogatorias han sido 148, lo que supone una disminución respecto al año 2006, que fueron 173.

Año de la estadística	2007
País	Total
Alemania.....	3
Argentina.....	13
Bélgica.....	3
Bolivia.....	2
Brasil.....	1

Año de la estadística	2007
País	Total
Bulgaria.....	2
Chile.....	10
Colombia.....	5
Costa Rica.....	1
Ecuador.....	2
EE.UU.....	1
Finlandia.....	1
Francia.....	5
Holanda.....	3
Irlanda.....	2
Israel.....	1
Italia.....	6
Marruecos.....	7
Mauritania.....	2
Méjico.....	2
Noruega.....	1
Panamá.....	1
Perú.....	7
Portugal.....	2
Reino Unido.....	27
República Checa.....	1
Rumanía.....	3
Suiza.....	5
Turquía.....	3
Venezuela.....	26
Total.....	148

Los expedientes de la red judicial europea también han supuesto una importante reducción, puesto que han pasado de 31 en 2006 a 8 en 2007, siendo significativa la disminución de las procedentes de Italia, que han pasado de 13 en 2006 a 2.

Año de la estadística	2007
País	Total
Bulgaria.....	1
Francia.....	1
Italia.....	2
Noruega.....	1
Países Bajos.....	2
Reino Unido.....	1
Total.....	8

5. Vigilancia Penitenciaria

Los datos que se incluyen en este apartado evidencian la intensa actividad desplegada por esta Fiscalía Especial en esta materia, y el progresivo aumento del número de expedientes, aunque se ha producido una reducción en el año 2007.

En efecto, si el año 2004 se despacharon un total de 3.641 asuntos, que aumentaron en 2005 a 4.412, y en 2006 ascendieron a 4.547, en 2007 se ha reducido la cifra total de dictámenes, un total de 3.938. Estos dictámenes se clasifican en la forma que se indica en el cuadro siguiente:

Competencia	3
Clasificación.....	264
Peticiones y queja	335
Permisos de salida, alzada y reformas	1.635
Indulto.....	2
Intervención comunicaciones.....	19
Redenciones ordinarias y extraordinarias	219
Reformas y apelaciones	1.015
Libertad condicional	320
Sanción.....	47
Refundición de condena.....	47
Otros.....	32
Total	3.938

Se mantiene la progresiva reducción del número de procedimientos referidos a redenciones ordinarias y extraordinarias, lo que se explica por la progresiva extinción de penas por personas condenadas de conformidad con el Código Penal de 1973; estos expedientes se han ido reduciendo, de 436 en 2004, a 399 en 2005, a 190 en 2006 y han pasado a 219 en 2007, lo que implica un pequeño repunte, no significativo.

El resto de los expedientes se mantienen, con algunas oscilaciones no mensurables, en la tónica de años anteriores.

F) FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

1. **Introducción**

En el año 2007 la Memoria de actividad de la Fiscalía Especial contra la Corrupción debe destacar como cuestión más relevante la

incidencia que en el ámbito de sus competencias y organización ha tenido la publicación de la Ley 24/2007 de 9 octubre, que ha modificado a la Ley 50/1981 de 30 diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La necesidad de modificar el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de 1981 se hacía sentir con igual o mayor medida que en otros ámbitos del Ministerio Fiscal, en la «Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción» pese a que, la actualización del ámbito de competencias de esa Fiscalía Especial se había acometido de modo específico con la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 4/2006, que complementaba y actualizaba el artículo 18 ter del Estatuto de 1981.

La atención que dedica el nuevo Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal a esta Fiscalía Especial es importante recogiendo en su artículo 19 algunas de las funciones, competencias y organización que establecía la anterior regulación estatutaria y la Instrucción 4/2006 de la Fiscalía General del Estado a la que antes nos hemos referido. Sin ánimo exhaustivo cabe destacar modificaciones tan importantes como la referida a la nueva denominación de esta Fiscalía que pasa, como consecuencia de la ampliación de sus competencias a denominarse «Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada».

Sin embargo, las modificaciones de mayor calado no son las referidas a la nueva denominación de la Fiscalía Especial ya que se actualiza la lista de delitos objeto de su actividad con clara vocación de futuro, como demuestra el hecho de que se contemple la futura incorporación al Código Penal de los delitos de corrupción en el sector privado, fruto de los compromisos europeos asumidos por España en materia de armonización legal; al tiempo que se suprimen las referencias concretas a la ubicación sistemática de los tipos en el Código Penal, prefiriendo, por su mayor perdurabilidad, la mención genérica del *nomen iuris* de los correspondientes delitos. El mayor cambio introducido, en todo caso, respecto a esta Fiscalía Especial se produce al ampliar su ámbito de actuación a todo un género de actividades presuntamente delictivas que hasta el presente podían quedar extramuros de su marco competencial, y que se corresponden con la actuación de la delincuencia organizada.

Otra de las importantes novedades que ha introducido el nuevo Estatuto en relación a este órgano del Ministerio Fiscal estriba en que «para facilitar la actuación de esta Fiscalía especializada se amplía el plazo de las diligencias de investigación que pueda llevar a cabo, respecto de los delitos de su competencia, hasta una duración máxima de

doce meses salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado».

En definitiva, la publicación del nuevo Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal modifica sustancialmente no solo aspectos esenciales relativos al conjunto de toda la carrera Fiscal sino, que como hemos reseñado también, ha encauzado legalmente el marco de las competencias y de la actuación propia de investigación de la Fiscalía contra la Corrupción, lo que se traducirá en una mayor eficacia de su función en la lucha contra las formas graves de delincuencia.

La nueva definición legal de las competencias de la Fiscalía Especial en el artículo 19.4 del nuevo Estatuto Orgánico, y particularmente la atribución de competencia en materia de delincuencia organizada viene a materializar la necesidad que ya establecía la Instrucción 4/2006 de redefinir el ámbito de actuación de la Fiscalía Especial. En este sentido se señala por la citada Instrucción: *«la delincuencia organizada transnacional es el principal reto al que se enfrenta el Ministerio Fiscal»* en tanto limita la eficacia y competitividad de la economía globalizada, *«corroe las instituciones del Estado democrático, que pone a su servicio en detrimento de los ciudadanos; y pervierte las instituciones financieras al utilizar sus circuitos para disfrutar de sus inmensos beneficios»*. *El Ministerio Fiscal tiene que combatirla con absoluta decisión y empleando todos sus medios»*. *«Para ello, es preciso redefinir las atribuciones y la organización de la Fiscalía Especial, para que ejerza las funciones del Ministerio Fiscal contra los delitos económicos y relacionados con la corrupción de especial trascendencia cometidos por grupos organizados»*.

En aplicación de la citada Instrucción de la Fiscalía General del Estado, resulta necesario abordar la lucha contra el crimen organizado desde una perspectiva plural: por un lado, deberá ampliarse territorialmente su ámbito de investigación y persecución, haciendo de la cooperación internacional un instrumento primordial e imprescindible; en segundo lugar, debe ampliarse el objeto de investigación, introduciendo como objetivo específico la persecución del delito de blanqueo de dinero, en el marco de la competencia esta Fiscalía, desde una correcta y eficaz tipificación de la figura de la criminalidad organizada; y, en tercer lugar, se deben combatir dichas estructuras criminales mediante la privación de las ventajas patrimoniales obtenidas, tanto durante la tramitación del proceso, como después de dictada la sentencia.

Por lo que se refiere a la necesidad de la cooperación internacional en la lucha contra una criminalidad que tiene un carácter transnacional, resulta necesario que la Fiscalía especial pueda colaborar y coordi-

narse con las estructuras de cooperación internacional tanto de carácter judicial (Eurojust) como de carácter policial (Europol e Interpol).

Como se ha dicho, resulta necesario tipificar penalmente de forma adecuada la asociación u organización de carácter criminal, dadas las carencias de redacción y adecuación penológica del actual delito de asociación ilícita (arts. 515 al 521, del Código Penal). La Instrucción 4/2006, partiendo de las definiciones de delincuencia organizada proporcionadas por algunas disposiciones legales internas, por los Convenios internacionales de los que España es parte y por la jurisprudencia proporciona un concepto de delincuencia organizada basado en la concurrencia de los siguientes elementos: *a) pluralidad de personas; b) estructuración, establecida normalmente mediante la existencia de una jerarquía y división funcional; c) vocación de cierta permanencia temporal y d) actuación concretada.*

Se requiere que estos elementos definidores de la delincuencia organizada tengan una materialización en el Código Penal como pretendía el proyecto de reforma de la Ley Orgánica 10/95 cuya tramitación quedó suspendida al agotarse la pasada legislatura.

Por lo que se refiere al objetivo de privar de las ganancias a las organizaciones criminales, siendo el fin principal de la tipificación del delito de blanqueo de capitales, el no agotamiento de los delitos subyacentes o antecedentes así como la lucha contra la delincuencia organizada, debe prestarse un especial interés a dicha finalidad en cada uno de los momentos procesales.

Así, durante la instrucción, con el acceso a todas aquellas fuentes de conocimiento que permitan identificar y analizar el patrimonio y actividades económicas de los grupos criminales, con la posibilidad de intervención de dichos activos y con la posibilidad de concretar de la mejor manera posible qué efectos o ganancias deben ser objeto de intervención judicial, de acuerdo con criterios no sólo punitivos, sino también de eficacia y, por tanto, idoneidad en la merma del poder económico de dichos grupos.

Se trataría, pues, de protocolizar actuaciones de la Fiscalía y, a través de ella, tanto de las fuerzas policiales, como de los órganos judiciales que permitan el establecimiento de un sistema de comiso eficaz e idóneo a partir de lo ya expuesto en la Instrucción núm. 6/2007, de la Fiscalía General del Estado de 18 de diciembre sobre enajenación de bienes decomisados antes de dictarse sentencia.

Por último, cabe plantearse si la eficacia en la lucha contra el fenómeno cada vez más extendido de la delincuencia organizada que en muchos casos tiene carácter trasnacional y es cada vez más especializada, quizás debería llevar a considerar la conveniencia de establecer tribunales especializados en criminalidad organizada, bien con competencia centralizada o bien descentralizada.

2. La Fiscalía Especial, la plantilla, los medios personales y materiales

La Fiscalía contra la Corrupción no ha experimentado grandes cambios en el ámbito de su plantilla en el año 2007 pues en este período la vacante producida por la Comisión de Servicio de doña Teresa Gálvez Díez en Eurojust se halla cubierta por la también Fiscal doña Myriam Segura Rodrigo en igual situación administrativa.

Mención aparte merece la referencia a los Fiscales delegados que esta Fiscalía Especial tiene en diversas provincias y/o Comunidades Autónomas del territorio nacional y cuya labor ha de calificarse muy positivamente, por el entusiasmo y eficacia desplegada en los asuntos en los que la Fiscalía contra la Corrupción tiene asumida su competencia.

En este apartado y en referencia a los Delegados de la Fiscalía Especial es de resaltar el nombramiento como tal de don David Martínez Madero en la Comunidad Autónoma de Cataluña al sustituir a don Fernando Rodríguez Rey que cesó por ser nombrado para otros cometidos en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

También se ha proveído la vacante del Delegado contra la Corrupción en Murcia con el nombramiento de don Juan Pablo Lozano Olmos al cesar de modo voluntario el primero de los nombrados don José María Alcázar Vieira de Abreu.

En el ámbito de las Unidades de Apoyo se han producido nuevas incorporaciones, consecuencia de la ampliación de competencias de la Fiscalía, y así la Unidad de Apoyo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Intervención General de la Administración del Estado cuentan con un miembro más, la Unidad Adscrita de la Policía Nacional con 16 miembros más y la de la Guardia Civil con tres miembros más de los antes existentes.

Resulta oportuno dejar constancia en este apartado, que, por el momento, se han superado todos los obstáculos existentes para iniciar las obras de la nueva sede de la Fiscalía y que, está prevista su remodelación material a partir del mes de mayo del presente año.

3. Escritos y denuncias presentados en la Fiscalía Especial

La Fiscalía Especial ha recibido a lo largo del año 590 escritos de denuncia presentados por particulares, colectivos y organismos (144 más que en el año 2006). En 140 de ellos, se pusieron en conocimiento hechos que directamente carecían de toda evidencia de relevancia penal y 450 eran ajenos a la competencia de la Fiscalía Especial, o bien eran

competencia de otros Órganos del Ministerio Fiscal y fueron remitidos en su caso a las correspondientes Fiscalías u Organismos.

Mención especial merece los informes-denuncia presentados por el SEPBLAC habiéndose recibido durante el año 284 y resolviéndose 275.

La actividad global de la Fiscalía Especial se expresa igualmente en comunicaciones recibidas y remitidas a autoridades, organismos públicos y particulares que han sido 1.946 de entrada, habiéndose cursado 3.706 escritos.

4. Diligencias Informativas y de Investigación

Tras el espectacular incremento de las diligencias informativas y de investigación de años anteriores, producido por el aluvión de denuncias o actuaciones de oficio derivadas de actividades urbanísticas ilícitas, en el período al que se contrae la presente Memoria, el número de estas diligencias ha vuelto a experimentar cifras más normales en la Fiscalía Especial, dado que, si bien han seguido aflorando nuevos hechos delictivos relacionados con el urbanismo, la actividad inicial de la Fiscalía contra la Corrupción irrumpiendo en el ámbito de las entidades locales ha ido sustituyéndose paulatinamente por la de las Fiscalías Territoriales, modo de actuación de la Fiscalía Especial y de las Fiscalías Territoriales más acorde con los criterios establecidos en la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 4/2006, pero sin que ello suponga o vaya a suponer el abandono de la lucha contra la corrupción urbanística por parte de la Fiscalía contra la Corrupción, cuando la entidad o trascendencia de los hechos hagan conveniente o necesaria la intervención de la misma.

DILIGENCIAS INFORMATIVAS

	Incoadas antes del 31 de diciembre de 2006	Incoadas durante 2007	Total
En trámite.....	5	6	11
Concluidas.....	1		1
Pendientes a 31 de diciembre de 2007.....	4	6	10

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

	Incoadas antes del 31 de diciembre de 2006	Incoadas durante 2007	Total
En trámite.....	7	9	16
Concluidas.....	4	4	8
Pendientes a 31 de diciembre de 2007.....	3	5	8

5. La intervención en procedimientos judiciales

En el año 2007 el número de procedimientos judiciales en trámite en los que interviene la Fiscalía Especial contra la Corrupción ha tenido un ligero incremento pasando a un total de 194 frente a los 178 del pasado año 2006. Se han dictado en el período de esta Memoria 6 sentencias que sumadas a las de años anteriores, supone que desde que se creó la Fiscalía Especial, hace ya doce años, se han dictado un número de 64 sentencias, siendo 54 condenatorias, con mayor o menor grado de conformidad y 10 absolutorias.

Respecto de estos procedimientos judiciales debe hacerse una referencia específica a aquellos que tienen una mayor relevancia, tanto por su propia complejidad, como por la repercusión y trascendencia de los hechos delictivos que son objeto de los mismos.

Entre los procedimientos que ya se encontraban en trámite con anterioridad al año 2007 al que se refiere la presente Memoria, merece destacar por haberse producido algún avance o trámite procesal significativo en los mismos:

Diligencias Previas 67/1993 del Juzgado Central de Instrucción número 3 «*caso Grupo Torres*». En la pieza cuarta de esta causa conocida como *Croesus* tras la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24 de julio 2006 que resolvió el recurso de casación, siendo el fallo de la misma la confirmación de la sentencia en lo relativo a la condena por apropiación indebida y la revocación de la sentencia respecto del acuerdo adoptado en el Auto de cuestiones Previas, relativo a la prescripción de la llamada operación *Croesus*, se acordó en consecuencia la celebración de nuevo juicio por Tribunal distinto. Habiendo sido señalado el comienzo del mismo el día 2 de julio de 2007, las sesiones de juicio se prolongaron hasta el 26 de octubre de 2007; la sentencia se dictó por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el día 1 de abril de 2008, siendo condenatoria por delito de apropiación indebida cualificada respecto del acusado Javier de la Rosa Martí y absolutoria para los demás acusados.

Diligencias Previas 2300/94 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Barcelona, «*caso Gran Tibidabo*», las sesiones del juicio oral comenzaron el 10 de diciembre de 2007, y la sentencia fue dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona el 12 de febrero de 2008, en ella se condena de conformidad con las peticiones de la Fiscalía por delito continuado de apropiación indebida absolviendo de los delitos contra la Hacienda Pública por los que mantuvo acusación la Abogacía del Estado.

Diligencias Previas 4566/99 del Juzgado de Instrucción núm. 33 de Barcelona, que se incoaron por querrela de la Fiscalía Especial contra diversos funcionarios de la Inspección de los Tributos del Estado que en su día ejercieron su función en la Delegación de Cataluña, y contra diversos contribuyentes sospechosos de haber obtenido mediante contraprestación un trato fiscal favorable. Con fecha de 21 de octubre de 2007 se presentó por la Fiscalía el escrito de acusación dirigido contra un total de 33 imputados.

Diligencias Previas 240/2001 del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 relativas al denominado «*caso Gescartera*», celebrado juicio oral durante el año 2007, la sentencia fue dictada el 25 de marzo de 2008 por la Sección Cuarta de la Sala Penal de Audiencia Nacional, la cual condena a ocho de los acusados por el Ministerio Fiscal por delitos de apropiación indebida y falsedad y absuelve a seis de los acusados.

Diligencias Previas 7721/02 de Juzgado de Instrucción núm. 32 de Madrid, referidas al denominado «*caso Alierta*», el Tribunal Supremo resolvió el 6 de junio de 2007 el recurso de casación formulado por la Fiscalía contra el auto de la Audiencia Provincial que acordó el sobreseimiento libre, anulando dicho auto y ordenando la continuación del procedimiento por sus trámites, estando pendiente en este momento el señalamiento del juicio oral ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Diligencias Previas 3130/2005 del Juzgado de Instrucción núm. 19 de Madrid, derivadas del Sumario núm. 1/88 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5, referido al caso principal conocido como «*caso de los Fondos reservados*», fueron celebradas las sesiones de juicio oral a partir del 12 de marzo de 2007, y fue dictada sentencia por la Sección Vigésimo Sexta de la Audiencia Provincial de fecha 16 de noviembre de 2007, condenando por delito de malversación de caudales públicos a dos de los acusados por el Fiscal y absolviendo a un tercero.

Diligencias Previas 3447/2005 del Juzgado de Instrucción núm. 6 de Málaga, caso denominado, «*Operación Nilo*», este procedimiento se sigue por una cuantiosa y masiva estafa relacionada con ficticios premios de lotería, cometida por una organización criminal integrada por personas de nacionalidad nigeriana a través del correo ordinario e internet con miles de víctimas residentes en Europa, África, Oriente Medio, Asia y EE. UU. Durante el año 2007 y para impulsar el proceso se ha solicitado por la Fiscalía especial, a través de complejos y completos informes, el libramiento de comisiones rogatorias internacionales dirigidas a las autoridades de los países donde están localizadas las víctimas. Otro procedimiento de parecidas características es el de las Diligencias Previas 3730/2006 del Juzgado de Instrucción núm. 2

de Sevilla, conocido como el «*caso de Cartas Nigerianas*», atribuido a la competencia de la Fiscalía Especial por Decreto de Fiscal General de fecha 2 de marzo de 2007 y en el que también se han emitido numerosas comisiones rogatorias internacionales para hacer ofrecimiento de acciones y cuantificar el fraude de los numerosos perjudicados.

Diligencias Previas 4796/2005 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Marbella relativas al conocido como «*caso Malaya*», que se sigue por presuntos delitos de blanqueo de capitales, contra la Hacienda Pública, cohecho, y prevaricación; actualmente se ha transformado en el Sumario 7/2007, habiéndose dictado auto de procesamiento de fecha 18 de julio de 2007.

Diligencias Previas 134/2006 del Juzgado Central de Instrucción núm.1, «*caso Afinsa*», las mismas se iniciaron en virtud de querrela de 21 de abril de 2006 interpuesta por la Fiscalía Especial con origen en las Diligencias de Investigación 16/05 abiertas en base a una denuncia de la AEAT contra Afinsa Bienes Tangibles S. A. y las sociedades de su proveedor entre los años 1996 y 2002, Francisco Guijarro Lázaro. En el año 2007 ha continuado la compleja instrucción de la causa, siendo decenas los informes emitidos por el Fiscal en la misma. Con fecha 6 de septiembre de 2007 se presentó una ampliación de querrela.

Diligencias Previas 148/2006 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5, *caso Forum Filatélico*, como en el caso anterior de Afinsa se incoaron en virtud de la querrela de fecha 21 de abril de 2006 que la Fiscalía Especial interpuso contra los administradores de «Forum Filatélico, S. A.» por delitos de estafa, falseamiento de cuentas anuales, insolvencia punible, administración desleal y posible blanqueo de capitales. Durante el año 2007 ha continuado la instrucción de la causa, que se encuentra fundamentalmente pendiente del resultado que arrojen las numerosas comisiones rogatorias que han sido cursadas, así como del complejo informe pericial económico y del informe de valoración filatélica cuya práctica se ha acordado por el instructor.

Diligencias Previas 2176/2006 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Marbella, actualmente procedimiento abreviado 9/2007, que se sigue por delito de cohecho en relación con el alcalde de Manilva; fue formulado escrito de acusación por el Fiscal el 7 de diciembre de 2007.

Diligencias Previas 3501/2006 del Juzgado de Instrucción núm. 12 de Palma de Mallorca, que se corresponden con el denominado *caso Andratx*, se incoaron en virtud de querrela del Fiscal delegado de la Fiscalía contra la Corrupción en Baleares contra el alcalde de Andratx, el director general de ordenación del territorio del Gobierno balear y otros funcionarios de la localidad de Andratx por diversos delitos contra la administración pública y blanqueo de capitales. Se han formado 65 pie-

zas separadas de la causa principal, correspondientes a otros tantos expedientes administrativos, habiéndose formulado ya por el Fiscal escrito de acusación en dos de esas piezas y abierto juicio oral en ellas.

Entre los procedimientos judiciales que han sido incoados en el año 2007 cabe destacar:

Diligencias Previas 101/2007 del Juzgado Central de Instrucción núm. 4 que se incoaron en virtud de denuncia de la Fiscalía por delitos de asociación ilícita, blanqueo de capitales y delito contra la Hacienda Pública. En este procedimiento se investiga el blanqueo de dinero por una organización criminal que controlaría, entre otros negocios, la mayor parte de la producción mundial del aluminio, níquel y materiales ferrosos. Las diligencias están declaradas secretas y están implicando la colaboración entre autoridades judiciales y policiales de diversos países.

Diligencias Previas 280/2007 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 referidas al denominado «*caso Intervida*», que proceden de la inhibición acordada por el Juzgado de Instrucción núm. 17 de Barcelona de sus Diligencias Previas 3114/2007, iniciadas en virtud de querrela del Fiscal por delito continuado de estafa o apropiación indebida, delito societario y de asociación ilícita. Estas diligencias tuvieron una importante repercusión social al tener como objeto la presunta defraudación de miles de personas que habían entregado donaciones para aplicarlas al apadrinamiento y ayuda de niños y familias sin recursos en diversos países y fundamentalmente en Iberoamérica.

Diligencias Previas 1447/2007 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Palma de Mallorca. Se siguen por delito de blanqueo de capitales, falsedad documental y contra la Hacienda Pública, caso denominado «*Bufete Feliu*». Tienen su origen en las Diligencias de Investigación 4/06 de la Fiscalía Especial, que dieron lugar a la interposición de una querrela formulada por el Ministerio Fiscal en fecha 11 de abril de 2007. Por el momento se han abierto siete piezas separadas, en una ellas se ha formulado ya escrito de acusación.

Diligencias Previas 3532/2007 del Juzgado de Instrucción núm. 21 de Barcelona. Se siguen por delitos de malversación de caudales públicos, falsedad documental y apropiación indebida, tienen su origen en las Diligencias de Investigación núm. 6/07 de la Fiscalía Anticorrupción asunto «*Mutua Universal*» que dieron lugar a la presentación de querrela en el mes de agosto.

En virtud de desglose de particulares de las Diligencias Previas 4796/2005 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Marbella relativas al *caso Malaya*, se han incoado por ese mismo Juzgado las Diligencias 3517/2007 por delito de blanqueo de capitales contra al anterior

alcalde de Marbella y otros; las Diligencias Previas 3559/2007 por delito de intermediación en concesiones administrativas en el Ayuntamiento de Marbella, y Diligencias Previas 3597/2007 por delito de fraude y malversación de caudales públicos.

Diligencias Previas 6598/2007 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Móstoles, seguidas en virtud de querrela interpuesta por la Fiscalía especial el 20 de septiembre de 2007 por delitos de prevaricación, cohecho, negociaciones prohibidas a funcionarios y otros, contra funcionarios del Ayuntamiento de Móstoles.

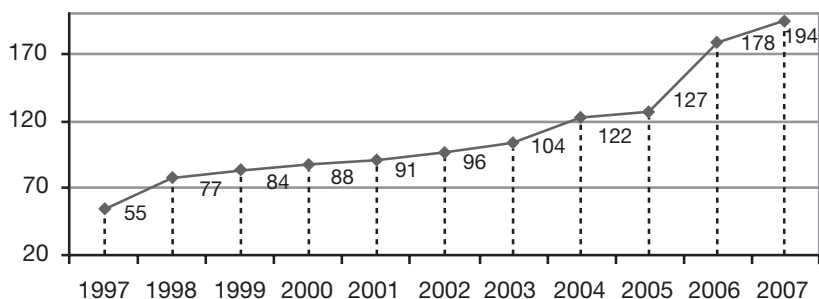
Sin perjuicio de la exposición más detallada que se hace en el capítulo específico dedicado a delincuencia organizada debemos destacar aquí que de acuerdo con el nuevo marco legal de competencias de la Fiscalía Especial referido a las actividades delictivas de contenido económico desarrolladas por la criminalidad organizada, la Fiscalía ha asumido también en el período al que se refiere la Memoria nuevas investigaciones y procedimientos sobre este tipo de actividad. Pueden mencionarse así como casos relevantes, las Diligencias Previas 9/2007 del Juzgado Central de Instrucción núm. 4 en las que se investigan ramificaciones o efectos de la mafia rusa o georgiana en nuestra sociedad y en concreto en la propia Administración, que se siguen por delitos de prevaricación, cohecho y falsedad habiendo sido imputado en ese procedimiento el hasta entonces subdelegado del Gobierno de Barcelona; también las ya citadas Diligencias Previas 101/2007 del Juzgado Central de Instrucción núm. 4 en las que se persiguen posibles delitos de asociación ilícita, blanqueo y contra la Hacienda Pública.

En relación con un tipo de delincuencia organizada muy específico que se ha desarrollado en los últimos años de una manera muy intensa y con gran impacto en la economía nacional y comunitaria, como es la relativa a las *tramas de fraude carrusel de IVA* debemos constatar también que esta modalidad delictiva sigue produciéndose en el año 2007.

En este sentido y por lo que se refiere a la actuación de la Fiscalía Especial debemos destacar que la misma asumió con fecha 22 de febrero de 2007 la competencia para conocer de las Diligencias Previas 373/2006 del Juzgado Central núm. 5. Esta causa relativa a varias presuntas tramas de fraudes-carrusel de IVA es de una enorme complejidad y dimensión; baste decir que tiene abiertas 82 Piezas Separadas de Responsabilidad Civil entre personas físicas y jurídicas, 48 Piezas Separadas de Situación Personal y 23 Piezas Separadas de entidades bancarias. Se han realizado numerosos informes por el Ministerio Fiscal en los autos principales, incluyendo en los mismos contestaciones a diversos recursos de reforma y apelación; asimismo se ha informado y solicitado práctica de diligencias en las distintas Piezas de Responsabilidad Civil y Situación Personal.

Al objeto de conseguir una adecuada coordinación y eficacia en la persecución de estas conductas de fraude se dictó el 30 de marzo de 2007, la Instrucción 3/2007 de la Fiscalía General del Estado, que establece los criterios para la investigación y persecución coordinada por parte de los distintos órganos de la Fiscalía y de la propia Administración Tributaria de los grupos organizados que cometen el fraude de IVA en operaciones intracomunitarias. Debe destacarse que de acuerdo con la previsiones de esta Instrucción y a los efectos de procurar la adecuada coordinación de las investigaciones de estas tramas se ha creado un sistema de registro único e interconectado de los procedimientos, designándose en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y en cada Fiscalía territorial un punto de contacto responsable de introducir los datos de registro.

CAUSAS JUDICIALES EN TRÁMITE



6. Las Unidades de Apoyo

Una de las notas que caracteriza a esta Fiscalía Especial es sin duda su carácter multidisciplinar que le viene dado por la existencia de Unidades de Apoyo técnico que coadyuvan en los procedimientos en los que aquella interviene y que contribuyen de una manera relevante al ejercicio eficaz de las funciones de la Fiscalía.

6.1 LA UNIDAD DE APOYO DE LA AGENCIA ESTATAL TRIBUTARIA

Como se ha hecho constar en diferentes foros y en ocasiones anteriores, la adscripción permanente a la Fiscalía Especial de expertos en el ámbito financiero, contable y tributario, y en términos generales en el ámbito económico, supuso, en su día, un indudable avance e innovación para la concreción de los fines fundacionales de la citada Fiscalía.

En el momento presente en que se ha desarrollado un nuevo marco competencial de la Fiscalía Anticorrupción y un aumento de la sensibilidad social acerca de la delincuencia económica, se ha producido además de un aumento en la dotación de Fiscales en la mencionada Fiscalía Especial, la creación de un puesto de coordinación de la Unidad de Apoyo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria incardinado en el impulso y el compromiso activo dimanante del Convenio de Colaboración, en materia de apoyo al Ministerio Fiscal en la lucha contra los delitos económicos, suscrito, el día 27 de diciembre de 1995, por los Ministerios de Justicia e Interior, Economía y Hacienda, y la Agencia Tributaria.

Durante el año 2007, y con independencia de los informes que la citada Unidad ha evacuado en calidad de Peritos Judiciales, la Unidad de apoyo ha emitido con destino a la Fiscalía Especial un total de 110 informes; asimismo se han elaborado en este año por esta Unidad de Apoyo 14 informes en relación con la ejecución de comisiones rogatorias internacionales, fundamentalmente, procedentes de países europeos y particularmente de Reino Unido.

6.2 LA UNIDAD DE APOYO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL ESTADO (IGAE)

Por esta Unidad de Apoyo especializada se han emitido en el presente año informes para la Fiscalía en relación con cinco procedimientos judiciales, seis diligencias de investigación e informativas y se han analizado cuatro denuncias procedentes de diversas entidades públicas y privadas.

7. Las Unidades de Policía judicial

7.1 LA UNIDAD ADSCRITA DE POLICÍA NACIONAL

La Unidad de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía, adscrita a esta Fiscalía Especial, ha mantenido, durante el pasado año, la misma estructura de su creación, es decir, dos Grupos Operativos de trabajo, coordinados por un Jefe de Sección. La Dirección de la Unidad corresponde a un Comisario, conforme a lo establecido en la Orden Comunicada de 16 de noviembre de 1995.

Las funciones de la Unidad, tanto generales como específicas son las establecidas en la Ley 10/95, de 24 de abril que modifica la 50/81, de 30 de diciembre, que regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, así como las establecidas en el artículo 781 de la Ley de Enjui-

ciamiento Criminal; los artículos 23 y 28 del Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre la regulación de la Policía Judicial y la Orden Comunicada de 16 de noviembre de 1995 por la que se adscribe una Unidad de Policía Judicial a la Fiscalía Especial.

La Unidad se integra orgánicamente en la Comisaría General de Policía Judicial. En consecuencia, su carácter de Organismo Central le confiere actuación competencial en todo el territorio nacional coincidiendo así con el mismo ámbito de actuación de la Fiscalía Especial. Asimismo la Unidad dispone de todo el apoyo operativo de las distintas Unidades y Servicios (centrales y territoriales) de la Dirección General de la Policía, fundamentalmente de la Comisaría General de Policía Judicial.

Siendo la formación y perfeccionamiento de los funcionarios de esta Unidad, uno de los aspectos más importantes para mejor cumplir con los trabajos que tienen encomendados, durante el pasado año se realizaron diversos cursos sobre delincuencia económica y blanqueo.

Esta Unidad policial adscrita ha prestado asistencia en el período de la presente Memoria a la Fiscalía Especial en relación con 13 procedimientos judiciales, diligencias de investigación y diligencias informativas consistiendo fundamentalmente su actuación en la localización e identificación de personas, domicilios, identificación de bienes y origen de los mismos u obtención de información bancaria.

La Unidad de Policía nacional ha colaborado también con su actuación en la ejecución de 21 comisiones rogatorias internacionales.

7.2 LA UNIDAD ADSCRITA DE LA GUARDIA CIVIL

La Unidad Adscrita de la Guardia Civil en marzo de 2007 trasladó su sede a la calle Salinas del Rosío, 33-35, en el Barrio del Aeropuerto de Madrid-Barajas, con ocasión de la adjudicación de nuevas dependencias para la Unidad Central Operativa (U.C.O.), unidad específica de Policía Judicial, en la que permanece encuadrada, lo que le permite tener competencia sobre todo territorio nacional.

Para llevar a cabo las distintas investigaciones, esta Unidad cuenta con el apoyo operativo de todas las Comandancias Territoriales de la Guardia Civil y sus Unidades de Policía Judicial, así mismo cuenta con el apoyo de las Unidades Centrales de Criminalística y Policía Judicial.

Esta Unidad de Policía Judicial Adscrita, realiza las funciones propias de apoyo a las necesidades de la Fiscalía Especial y, genéricamente, cuanto se contempla en la Orden Comunicada del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1995; en la Ley de Enjuiciamiento

Criminal; en los Estatutos del Ministerio Fiscal y en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La composición de los efectivos disponibles de la Unidad Adscrita ha variado durante el último año, contando la plantilla actual de la Unidad con 1 Comandante, 1 Capitán, 1 Alférez, 2 Suboficiales y 5 Guardias Civiles.

Este aumento de dos efectivos respecto al año anterior compensa la reducción paulatina de componentes que ha venido sufriendo la Unidad desde su creación en 1997, si bien la plantilla se considera que sigue siendo reducida para atender a las crecientes necesidades que requieren las complejas investigaciones que se realizan en el ámbito de competencias de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

Los miembros de la Unidad asistieron a diversos cursos de formación que garantizan a los mismos la puesta al día en las nuevas metodologías de actividad criminal

En el presente año la Unidad adscrita de la Guardia Civil ha emitido informes para la autoridad judicial y la Fiscalía Especial en relación con diversos procedimientos competencia de esta última; algunos de esos procedimientos se refieren a la investigación de las actividades en nuestro país de grupos de criminalidad organizada procedentes de otros países, primordialmente de países del este de Europa, que realizan en España actividades de blanqueo de los bienes y del producto de sus actividades delictivas.

8. La cooperación jurídica internacional

Sin perjuicio de que en el capítulo específico de la cooperación jurídica internacional se expongan los datos concretos sobre la actividad de la Fiscalía especial en esta área, debe destacarse, fundamentalmente, por lo que se refiere al auxilio judicial internacional propiamente dicho que en el año 2007 se recibieron y tramitaron 38 comisiones rogatorias, de las cuales el 50 por 100 estaban relacionadas con investigaciones sobre blanqueo de capitales.

Por lo que se refiere a la cooperación al desarrollo, la Fiscalía Especial en el año 2007 participó, dentro del Programa Eurosocio-Justicia, en la actividad de un programa de intercambio de experiencias con las Fiscalías de Brasil, Perú y Panamá sobre «*La lucha contra la corrupción y el modelo de una Fiscalía Especial Anticorrupción multidisciplinar*». El intercambio se concretó en un seminario celebrado en la sede de la Fiscalía General del Estado los días 23 a 27 de abril, organizado por la Fiscalía Especial en colaboración con la sección de cooperación internacional de la Secretaría Técnica, que estuvo

dirigido por la Teniente Fiscal, doña Belén Suárez Pantín y en el que participaron como ponentes, la fiscal doña Carmen Launa Oriol y miembros de las Unidades de Apoyo.

La Fiscalía Especial desarrolló dentro de los cursos que fueron organizados en el año 2007 por la Fiscalía General del Estado en cooperación con el programa de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en los centros de formación que la misma tiene en Iberoamérica el curso sobre «*La especialización de la Administración de Justicia en la Lucha contra la Corrupción*», que tuvo lugar los días 24 a 28 de septiembre de 2007 en el Centro de la Antigua (Guatemala). El curso estuvo dirigido por el Fiscal Jefe, don Antonio Salinas Casado, y participaron también como ponentes los Fiscales don Antonio Romeral Moraleda, don Luis Pastor Motta y don Juan Pavía Cardell.

En el marco del Proyecto de Apoyo al fortalecimiento del Departamento Especial de Crimen Organizado, Delito Económico y Corrupción de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, coordinado por la Oficina Técnica de Cooperación con los Balcanes de la AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo), la Fiscalía Especial participó a través del fiscal Luis Rodríguez Sol, que fue designado director del «Seminario sobre Corrupción y Crimen Organizado», desarrollado en Sarajevo (Bosnia y Herzegovina) durante los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2007. Este seminario ha recibido una felicitación especial por parte de la Fiscalía destinataria del Proyecto, el Registry, y por parte de AECID.

Como en años anteriores, los fiscales de la plantilla de la Fiscalía Especial contra la Corrupción han intervenido también a lo largo de 2007 en numerosas conferencias y foros internacionales directamente relacionados con el ámbito de sus competencias. Asimismo, han recibido numerosas delegaciones internacionales de fiscales para conocer las competencias y modo de actuación de esta Fiscalía Especial y multidisciplinar.

G) FISCALES DE SALA COORDINADORES Y DELEGADOS
PARA MATERIAS ESPECÍFICAS Y SECCIONES O DELE-
GACIONES TERRITORIALES ESPECIALIZADAS

**1. Fiscal de Sala Delegada Coordinadora contra la Violencia
sobre la Mujer**

1.1 INTRODUCCIÓN

La presente Memoria se contrae al año 2007, segundo período completo de 12 meses en que la Fiscalía de Sala de Violencia

sobre la mujer ha desarrollado su función, al tiempo que se da cumplimiento a la obligación que viene impuesta por la Instrucción 7/2005, sobre «El Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer y las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las Fiscalías».

Como ya se indicó en la Memoria del año 2006, el tratamiento de la Violencia sobre la mujer exige mantener permanente contacto con las Instituciones que dedican sus funciones a su prevención y erradicación. Ese es el espíritu que preside la Ley Orgánica 1/2004 que aborda el problema del maltrato desde los distintos frentes en que éste se manifiesta. Pues bien las periódicas reuniones interministeriales con responsables de las distintas áreas de Ministerio de Trabajo (de quién hasta hace escasos días dependía la Delegación de Gobierno contra la Violencia de género); Ministerio de Justicia –en la elaboración de protocolos o guías de actuación dirigidas a Fiscales, Secretarios Judiciales y Médicos Forenses, Ministerio de Sanidad– en la elaboración del Protocolo para unificar los criterios de actuación de los profesionales de la Medicina en el ámbito de la violencia sobre la mujer; las constantes y periódicas reuniones con Asociaciones de Mujeres, cuyos encuentros llevados a cabo en sede de Fiscalía o en otros lugares, tienen por objeto abordar los problemas generales relativos a la aplicación de los distintos instrumentos de protección contemplados en la Ley Orgánica 1/04 o por el contrario trasladar alguna incidencia surgida en el curso de un procedimiento judicial concreto, en el que intervenimos, bien directamente con la Fiscalía implicada, o bien a través del mecanismo estatutario de la Inspección Fiscal; las periódicas reuniones en que asisto a las convocatorias que hace el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (Delegación de Gobierno de Violencia sobre la mujer), al formar parte de la Comisión permanente; la dirección o intervención en Seminarios nacionales y cursos internacionales (en Londres organizado por el British Council, Jornadas sobre Violencia de Género en Londres, del 21 a 23 de febrero de 2007. Participación de la Fiscal de Sala en el II Encuentro Internacional España-África «Mujeres por un Mundo Mejor», 6 de marzo de 2007. Santo Domingo (República Dominicana) Jornadas sobre violencia de género, 16 a 19 de abril de 2007. En Bolivia, Jornadas sobre violencia de género los días 18 a 22 de junio de 2007, relativos a la materia en cuestión, en que la experiencia española figura como punto de referencia en el estudio de los instrumentos de lucha, me han permitido ahondar en el complejo entramado del

contexto en que se desarrolla la lucha contra el fenómeno violento. Porque no se puede entender el fenómeno, no se puede trabajar de modo eficaz si no existe la coordinación, comunicación y unión de fuerzas de los que estamos llamados a desempeñar una labor de lucha y prevención contra el maltrato, protección de víctimas y castigo de agresores, en una misma nave en la que todos y todas viajamos a bordo con un único destino.

Como en la Dación de Cuentas de los meses comprendidos en el primer semestre del año 2007, presentada al FGE, esta Memoria ha querido abordar de forma diferenciada dos aspectos que, a mi juicio, merecen un específico tratamiento: las retiradas de Acusación que se producen por parte del Ministerio Fiscal en la celebración del juicio oral, motivadas por diferentes causas que son objeto de análisis en el capítulo, y los fallecimientos de mujeres por violencia de género acaecidos durante el año 2007. Este capítulo vuelca los datos numéricos relativos a diversas cuestiones (nacionalidad, anterior protección, quebrantamiento, etc.) e incluye un análisis pormenorizado de las víctimas destacando aquellos aspectos extraídos del procedimiento que resultan de interés.

1.2 RETIRADAS DE ACUSACIÓN

Como en las Memorias anteriores relativas a los años 2005 y 2006, se dedica un apartado exclusivo que analiza las retiradas de acusación realizadas por los señores y señoras Fiscales en el acto del juicio oral en la materia específica de Violencia sobre la Mujer por actos cometidos por sus parejas o ex parejas sentimentales, quedando excluidos de este apartado los que atañen a los delitos denominados como violencia doméstica o intrafamiliar.

Se adjunta un cuadro que de forma escueta refleja por Fiscalías el número de retiradas de acusación y las causas que las provocaron. Se hace constar, asimismo las Fiscalías de las que no se recibe información sobre este apartado, sin embargo, no se puede concluir que tal falta de información se deba a incumplimiento de obligación institucional sino a que no se han producido las retiradas de acusación en el juicio oral, ya que las Fiscalías de Badajoz, Burgos, Guadalajara y Santander no lo hicieron en el año 2006, mientras que si a lo largo de este año.

En tres diferentes bloques contemplamos las causas de retirada de acusación:

a) Las que se ocasionan porque la víctima de la violencia de género se dispensa de declarar en el plenario al amparo de la excepción del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

b) Las que por diferentes motivos impiden considerar enervado el derecho Fundamental a la Presunción de Inocencia del artículo 24.2 de la Constitución Española, y dentro de este apartado, se hace expresa mención a supuestos concretos en que el Fiscal ha interesado, después de retirar la acusación efectuada en las conclusiones provisionales que se dedujera testimonio contra la denunciante por si hubiese cometido un delito de acusación y denuncia falsa del artículo 456.1 del Código Penal.

c) El tercer apartado lo constituye un bloque que, he dado por denominar, «otras causas» que incluye una variedad heterogénea de supuestos como pueden ser la excepción de cosa juzgada, la aplicación de eximente, la falta de notificación del auto de alejamiento en los delitos de quebrantamiento de medida cautelar, o de la sentencia en los casos de quebrantamiento de condena, encuentro casual entre víctima y agresor existiendo una pena del artículo 57 del Código Penal, situaciones complejas que quedan fuera del ámbito penal.

El cómputo total asciende en este año a 255 papeletas que informan sobre las causas de las retiradas. De entre ellas 101 atañen a la dispensa del 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 42 se refieren al apartado señalado de «otras causas». El resto, sobre las Presunciones de Inocencia, alcanzan la cifra de 112 supuestos, deduciéndose testimonio en 18 casos.

No sería posible establecer un control de las retiradas de acusación en esta peculiar materia, sin el trabajo riguroso de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, que selecciona y remite periódicamente a esta Fiscalía de Sala Especial las mismas.

No sería suficiente el recuento numérico de las papeletas de retiradas de acusación ni el constatar la causa que origina tal actuación, lo esencial es armonizar la unidad de actuación del Ministerio Público y esta fuente de información ofrece datos relevantes para ello. En tres ocasiones puntuales se ha considerado necesario pedir más información a los Fiscales Jefes. La primera porque la fundamentación esgrimida era que se habían perdonado denunciante y denunciado, cuestión ajena a la naturaleza del delito y al artículo 106 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículo 44.5 de la Ley Orgánica 1/04, de 28 de diciembre. La segunda trataba de dos sumarios diferentes por agresión sexual, en los que retirada la acusación se pidió deducción de testimo-

nio, en un caso, cuando la víctima se dispensó de prestar declaración al amparo del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, en el otro, por no comparecer en el juicio oral (no pudo ser localizada siendo extranjera). La Fiscal de Sala de Violencia sobre la Mujer trasladó estas actuaciones a la Inspección Fiscal.

La tercera tuvo su causa en diferentes supuestos en que la víctima se dispensó de declarar, en casos en que había parte de lesiones y testigos de referencia (policía) el Fiscal consideró que esos testimonios y pruebas no podían suplir al testimonio de la víctima, recordando que el T.S. ya se pronunció con criterio diferente al mantenido por el Fiscal en STS 12 de julio de 2007. Quiero dejar constancia cómo las señoras y señores Fiscales además de conocer la normativa jurídica dedicada a esta peculiar violencia que aplican de forma ecuánime y con rigor, conocen la realidad social en que se desenvuelven estas conductas plasmando en sus informes situaciones excepcionales que como en el caso que vengo a exponer no se resuelven con normas jurídicas de carácter represivo sino con ayudas sociales y asistenciales.

Nos informa la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de la retirada efectuada ante el Juzgado de lo Penal número 1 de Avilés. La acusación inicial era por un delito del artículo 153 del Código Penal. El acusado era una persona de 92 años y la víctima su esposa octogenaria impedida físicamente y postrada en la cama, existía prueba de golpes propinados por el acusado a su esposa en el rostro, causándole lesiones leves de las que curaría con una sola asistencia. El acusado presentaría principios de demencia senil. En el acto del juicio oral la correspondiente trabajadora social municipal que asistía a los dos ancianos y su médico de cabecera afirmaron que los golpes habrían sido causados por el acusado, según les manifestó la víctima. La misma les habría dicho que nunca la había maltratado hasta entonces y que los golpes que recibía ahora le eran propinados por su marido en los momentos de mayor frustración, cuando ella se hacía sus necesidades y él trataba de limpiarla sin conseguirlo fruto de su imposibilidad física e incluso psíquica. Ambos afirmaron que los indicios de deterioro cognitivo del acusado eran patentes.

A la fecha de celebración del juicio el matrimonio estaba internado en el correspondiente centro para ancianos y solventada con ello la problemática social subyacente a este hecho. Se aportó un dictamen excusando la ausencia del acusado dado su deterioro cognitivo fruto de su estado psíquico.

A la vista de todo se consideró que la cuestión planteada está extramuros del derecho penal y que por ello era de Justicia retirar la acusación.

De igual manera merece ser destacado lo que leemos en el Acta de la Junta de Fiscalía de la Audiencia Provincial de Gerona de 20 de diciembre de 2007, en que a petición del Ilmo. señor Jefe, la Fiscal Delegada expone a la Junta algunos supuestos de retirada de acusación en que existe una fundamentación demasiado escueta reiterando los criterios básicos que deben presidir la actuación del Ministerio Fiscal en este punto. Además, se recuerda que la retirada debe ser efectuada con especial precaución, sin que proceda retirar por el simple interés de las personas denunciantes ni de modo automático cuando la denunciante se acoja a la dispensa a declarar contra un familiar, si no que deben ser valoradas exhaustivamente todas las posibilidades de prueba, especialmente las testificales de referencia y las pericias forenses.

Como demuestra la lectura de las Memorias de los años anteriores (2005-2006) la dispensa a declarar del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sigue siendo la causa de retirada de acusación por falta de prueba. La Fiscal Delegada de Huelva nos indica sin embargo que a lo largo del año 2007 en 17 ocasiones, aún acogándose a la citada dispensa, se mantuvo la acusación por parte del Ministerio Fiscal, buscando otros medios de prueba periféricos en el sentido que expusimos en las primeras conclusiones del Seminario de Fiscales Delegados celebrado en Madrid en el año 2005.

RETIRADAS DE ACUSACIÓN 2007

Causas de retirada

Observaciones

ALBACETE

- Artículo 416 LECrim: 5 causas.
- Artículo 24.2 CE: 1 causa.

ALICANTE

- Artículo 24.2. CE: 1 causa. Acusación y denuncia falsa.
- No delito: 1 causa. Cosa juzgada.

ALMERÍA

- Cosa juzgada.: 1 causa.

ÁVILA

- Artículo 24.2 CE: 4 causas.

BADAJOS

- Artículo 416 LECrim: 1 causa.

BARCELONA

- Artículo 24.2 CE: 18 causas. 1: Se deduce testimonio. 1: Se casan con orden de alejamiento. 1: Acusados los dos, se niegan a declarar. 1: Rectifica versión.
 - Artículo 416 LECrim: 12 causas. 1: Estaban acusados los dos, se niegan a declarar ambos.
 - No delito. 7 causas. La Orden no estaba en vigor. 1: No estaba condenado al alejamiento.

BILBAO

- Artículo 416 LECrim: 1 causa.
- Artículo 24.2 CE: 1 causa. Encuentro casual. Se deduce testimonio contra ella por acusación y denuncia falsa.
 - No delito: 1 causa. No relación de afectividad.

BURGOS

- Artículo 24.2 CE: 1 causa. Se deduce testimonio.

CASTELLÓN

- Artículo 24.2 CE: 4 causas. Rectifica versión.
- Artículo 416 LECrim: 1 causa.

GERONA

- Artículo 416 LECrim: 25 causas.
- Artículo 24.2 CE: 15 causas.
- No delito: 4 causas. 2: quebrantamiento consentido.

GRANADA

- Artículo 24.2 CE: 3 causas. 1: No credibilidad. 1: Falta de prueba.

GUADALAJARA

- Artículo 416 LECrim: 1 causa.

HUELVA

- Artículo 416 LECrim: 17 causas.

HUESCA

- Artículo 24.2 CE: 2 causas. Se deduce testimonio.

JAÉN

- Artículo 24.2 CE: 1 causa. Ella rectifica la versión.

LA CORUÑA

- Artículo 24.2 CE: 1 causa. Con deducción de testimonio.
- Artículo 416 LECrim: 1 causa.

LAS PALMAS

- Artículo 24.2 CE: 4 causas. 2: Se deduce testimonio.
- Artículo 416 LECrim: 1 causa.
- No delito: 1 causa. No notificada sentencia.

LEÓN

- Artículo 24.2 CE: 6 causas. 1: Deducción de testimonio.
- Artículo 416 LECrim: 1 causa.
- No delito: 3 causas.
- Otras causas: 1: Acusados ambos, no comparecieron reanudación convivencia.

LÉRIDA

- Artículo 416 LECrim: 3 causas.
 - Artículo 24.2 CE: 9 causas. 1: Con deducción de testimonio.
- 1: La víctima no comparece al 5º señalamiento.
- Otras causas.

LUGO

- Artículo 416 LECrim: 3 causas.

MADRID

- Artículo 24.2 CE: 7 causas. 1: Deducción de testimonio. No estaba en vigor la medida. 2: Ignorado paradero de la víctima. Se deduce testimonio por acusación y denuncia falsa.
- Artículo 416 LECrim: 5 causas. 1: Se deduce testimonio por acusación y denuncia falsa.
- No delito: 4 causas.
- Impago de pensiones: 1 causa. Cosa juzgada.
- Otras causas: No autor.

MÁLAGA

- Artículo 416 LECrim: 4 causas.
- No delito.: 3 causas.

OVIEDO

- Artículo 24.2 CE: 3 causas. 2: Con deducción de testimonio.
- Artículo: 416 LECrim: 1 causa.
- No delito: 1 causa. Extramuros del ámbito penal. El Auto no fijó distancia.

PALMA DE MALLORCA

- Otras causas: 3 causas. 2: Cosa juzgada. 1: Aplica eximente.
- Artículo 24.2 CE: 7 causas. 1: El Auto no fija distancia. 1: Con deducción de testimonio.
- No delito: 1 causa.

SALAMANCA

- Artículo 24.2 CE: 1 causa.

SAN SEBASTIÁN

- Artículo 24.2 CE: 1 causa.
- No delito: 1 causa. Encuentro casual.

SANTANDER

- Artículo 24.2 CE: 1 causa.
- Artículo 416 LECrim: 3 causas.
- No delito: 2 causas. 1: Error de prohibición en quebrantamiento consentido.

SEVILLA

- Artículo 416 LECrim: 3 causas.
- Artículo 24.2 CE: 2 causas.
- Otras causas: No comparece 4 veces la víctima.

TARRAGONA

- Artículo 416 LECrim: 10 causas.
- Artículo 24.2 CE: 4 causas.

TENERIFE

- Artículo 24.2 CE: 3 causas. 2: Deducción de testimonio.
- Artículo 416 LECrim: 6 causas.

TERUEL

- No delito: 1 causa.

TOLEDO

- Artículo 416 LECrim: 5 causas.
- Artículo 24.2 CE: 2 causas. 1: Deducción de testimonio.

VALENCIA

- Artículo 416 LECrim: 9 causas. 1: Delito de coacciones y amenazas.
- Artículo 24.2: 3 causas. 1: Deducción de testimonio.
- No delito: 2 causas.

ZAMORA

- Artículo 24.2 CE: 1 causa.

ZARAGOZA

- Artículo 24.2 CE: 6 causas.
- No delito: 1 causa.
- Retira la acusación por eximente en quebrantamiento: 1 causa.
- Otras causas: 1

Suma total: 255 Retiradas de Acusación.

- Artículo 416 LECrim: 101= 39,60 por 100.
- Artículo 24.2 CE: 112= 43,92 por 100.
- Otras causas: 42=16,47 por 100.

1.3 FALLECIMIENTOS DE MUJERES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

75 mujeres muertas

Esta es la primera ocasión en que se presenta en la Memoria anual de la Fiscalía de Sala especial de Violencia sobre la Mujer un apartado concreto sobre muertes por violencia de género.

La finalidad que se busca no es sólo contrastar de la manera más exacta posible el número de mujeres muertas a manos de aquéllos con los que tuvieron una relación sentimental –cuestión que tampoco está de más–, dadas las discrepancias que surgieron en el año 2006 entre el número dado por el Observatorio del Consejo General del Poder Judicial (62 mujeres muertas), y el Observatorio Estatal (68 mujeres muertas). Lo esencial es conocer qué había ocurrido en cada caso concreto y, en consecuencia si había fallado algún mecanismo de protección, remediarlo. Sin embargo se aportan otros datos de interés para poder conocer algo más de este fenómeno violento. De esta manera observamos que en este año en la mayoría de las ocasiones no se habían presentado denuncias; el aumento del número de extranjeras muertas que se aproxima al de las españolas; las situaciones de convivencia consentida a pesar de la adopción previa de medidas de protección, el empleo de medios para asesinarlas, y otros extremos.

Como en tantas ocasiones debo destacar la estrecha colaboración y coordinación de los/las Fiscales Delegados de Violencia sobre la Mujer que de forma inmediata nos hacen llegar las diligencias incoadas para poder extraer toda la información necesaria.

De las 75 víctimas fallecidas, es preciso establecer dos bloques perfectamente diferenciados:

- 49 víctimas no habían presentado denuncia.
- 26 víctimas sí habían presentado denuncia.

49 VÍCTIMAS NO HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA.

El examen detallado se centrará en las víctimas que sí habían presentado denuncia. No obstante, no podemos pasar por alto aquellas mujeres, en número de 49 respecto de las cuales la Administración de Justicia nada pudo hacer, porque no tenía conocimiento de su situación. La reflexión a que induce esta trágica cifra es la de evaluar si la víctima que sufre maltrato está recibiendo debidamente toda la información necesaria acerca de la tutela que la Ley preconiza. Esta tutela que pretende dotar a las víctimas de mayor protección contra las agresiones, debe estar orientada –entre otros extremos– a que la víctima esté perfectamente informada, de forma que pueda comprender eficazmente: cuáles son los derechos que le asisten; cómo puede ejercer esos mismos derechos: ante qué personas, autoridades y organismos puede y debe ejercerlos; en qué consiste la asistencia integral (jurídica, social, psicológica, asistencial...); cuáles son o pueden ser las consecuencias de su denuncia; cuáles son o pueden ser las consecuencias de la situación procesal del agresor denunciado; cuáles son o pueden ser los efectos civiles y penales de la orden de protección, o cualesquiera otras cuestiones de su particular situación.

La previsión legal de estos derechos está recogida en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2004: *«Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas».*

De ellas, merece citarse igualmente que de esas 49 mujeres que nunca denunciaron, 21 víctimas eran extranjeras, que como establece el artículo 32.4 de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género gozan de idéntica protección que las víctimas nacionales: *«En las actuaciones previstas en este artículo se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad».*

26 VÍCTIMAS SÍ HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA.

Se adjunta la relación individualizada de las 26 víctimas con expresa mención de la situación procesal.

Estas 26 mujeres, que habían denunciado episodios de malos tratos, respecto de las cuales la maquinaria de la Administración de Justicia se había puesto en marcha, que en ocasiones habían solicitado y obtenido medidas de protección, que algunas de ellas habían huido de su agresor y otras habían reanudado la convivencia con él, poniendo su vida a expensas de su verdugo, serán las que a continuación examinaremos detalladamente, a través del análisis pormenorizado de sus circunstancias.

De ellas merece destacar 7 víctimas, respecto de las que tras dictarse resolución (en 5 casos Medida cautelar de alejamiento; en 2 casos sentencia condenatoria), prohibiendo al agresor aproximarse a la víctima, reanudaron su convivencia con el agresor. Lo que se ha venido en denominar «quebrantamientos consentidos».

La reconciliación entre víctima y agresor, con incumplimiento de las medidas o pena de alejamiento o comunicación impuestas por el Juzgador, sitúa a las mujeres en una situación de riesgo que pone su vida en extrema situación de peligro. Las víctimas bajan la guardia, creyendo que la reanudación de la convivencia con el agresor supone el inicio de una segunda oportunidad que ambos merecen. Estas situaciones, en su mayor parte no llegan a conocimiento del juzgador, transcurriendo un breve período de tiempo sin noticias que se ve interrumpido en ocasiones por una nueva denuncia que la mujer interpone al haberse reanudado los episodios violentos, que dan lugar a la incoación de nuevos procedimientos judiciales (por quebrantamiento de medida o de pena y por malos tratos o amenazas). Y en otras ocasiones por el atestado que se inicia por el fallecimiento de la víctima a manos de su agresor.

Desde esta Fiscalía se ha llamado reiteradamente la atención acerca de que las víctimas no pueden bajar la guardia cuando se produce un período de reconciliación o acercamiento entre ella y su agresor.

También se ha puesto el acento en la necesidad de disponer en todos los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de las Unidades de Valoración Integral, cumpliendo los postulados del artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004:

1. Las Mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

2. La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- a) Información a las víctimas.
- b) Atención psicológica.

Estas Unidades se componen de un médico forense asistido de un psicólogo especialista en violencia de género y un asistente social. Estas Unidades, que sólo funcionan en algunas provincias del territorio nacional y cuya implantación general es necesaria y urgente, al margen de evaluar el estado físico y psíquico de la víctima pueden otorgarle el apoyo psicológico necesario para desvincularse definitivamente de su agresor (acompañado, claro está, de las ayudas sociales y económicas que la Ley Orgánica prevé). Estas Unidades también evalúan al agresor; no sólo sus facultades intelectivas sino los factores que inciden en su conducta violenta y el nivel de riesgo que éste supone para la víctima.

Siendo fundamental también la entrevista con los hijos menores, víctimas en ocasiones olvidadas, de tan crueles acciones.

Las cifras ponen de manifiesto que la resolución que acuerda la Orden de protección, o que la resolución que decreta la condena del agresor, en algunas ocasiones, deviene insuficiente. El seguimiento de la víctima y del agresor cobra relieve. Es necesaria la recuperación de la víctima, así como necesaria es la evolución de la situación de riesgo.

VÍCTIMAS EXTRANJERAS. AGRESORES EXTRANJEROS

De las 75 víctimas fallecidas, 32 eran extranjeras. De estas 32 víctimas 21 no habían presentado denuncia.

En relación al progresivo aumento de mujeres extranjeras nos situamos en el año 2007, partiendo de la cifra de 75 víctimas que han resultado fallecidas, en 32 extranjeras. Comparando el año 2007 con las cifras barajadas por el Observatorio Estatal, vemos como en el 2006, de 68 víctimas, 21 eran extranjeras lo que suponía un 31 por 100 y en el año que venimos a examinar se aumenta el porcentaje en el 41,89 por 100.

Entre las diferentes nacionalidades han muerto a manos de su pareja o ex pareja 6 mujeres rumanas, 5 mujeres ecuatorianas, 4 mujeres brasileñas, 2 bolivianas, 2 marroquíes, 2 de la República Dominicana, 2 chinas, 1 venezolana, 1 nicaragüense, 1 colombiana, 1 noruega, 1 inglesa, 1 paraguaya, 1 rusa, 1 holandesa y 1 ucraniana.

En esta línea de cifras y datos los imputados en causas por muerte de sus parejas o ex parejas alcanzan el número de 26 extranjeros y 49 españoles. De entre los no nacionales y por continentes diez proceden del Continente Americano, 10 de la Unión Europea, 4 de Continente Africano y 2 de Asia. Coincide con el país que

presenta mayor número de agresores y víctimas, Rumania (6 víctimas y 7 agresores).

Víctimas por Comunidades Autónomas

Las Comunidades que más han padecido las consecuencias de la violencia con resultado de muerte son Cataluña, y la Comunidad de Madrid en número de 12, seguida de Valencia y Andalucía con 9 respectivamente.

En este año 2007 ni la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni La Rioja han tenido víctimas mortales de violencia de género; así como la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Cronología de los fallecimientos

El mes del año en que más muertes se produjeron fue el mes de junio con 11 víctimas, seguido de los meses de julio y febrero, con 8 víctimas.

Los meses de mayo, agosto y noviembre dieron un resultado de 7 mujeres muertas por violencia de género. 5 fue el número producido en los meses de enero, marzo, abril, septiembre y octubre. El mes de diciembre bajó a 2.

MEDIO EMPLEADO PARA MATARLAS

Conviene resaltar lo que desde en un principio sólo era una intuición sin constatar, pero que ahora se plasma por el seguimiento individualizado de cada uno de los casos de violencia que acabaron con el fallecimiento de la víctima, esto es, el brutal modo que emplean para matarlas y el procedimiento empleado.

De las 75 mujeres, 46 perdieron la vida por apuñalamiento, superando en varias ocasiones las 10 heridas hasta llegar a 52. En 12 ocasiones fueron estranguladas, en 9 fueron asesinadas a golpes (patadas, martillos, barras de hierro, tubos metálicos); en 6 ocasiones el medio utilizado fueron las armas de fuego; en un caso fue arrojada al vacío y en otro fue quemada viva.

EN CUANTO A LOS SUICIDIOS

Dentro de las peculiaridades y complejidades que rodean a este fenómeno violento, mucho se habla sobre una reacción que normal-

mente sólo acompaña a la violencia de género, una vez ocasionada la eliminación de la mujer: los suicidios de los homicidas o asesinos.

De los setenta y cinco individuos que mataron a sus parejas o ex parejas, ocho acabaron con su vida a continuación de consumir el más grave de los hechos delictivos. Nueve no lograron su propósito pero se ocasionaron lesiones.

Sin embargo, lo que más llama la atención en cuanto al término «suicidio», es que, de entre las 74 mujeres muertas, en dos casos (Madrid y Teruel) se iniciaron las primeras actuaciones como si de suicidio se tratara. En el caso de Madrid se produjo el óbito por precipitación desde el balcón de la casa de la mujer y en el de Teruel la causa inmediata de la muerte fue una herida punzante en la zona abdominal. En ambos casos, el resultado de una investigación minuciosa de la que hay que resaltar las autopsias realizadas por los médicos forenses plantearon fundamentadas dudas sobre que tales hechos no fueran causados de forma intencionada, lo que determinó la continuación de la tramitación de las causas por sendos homicidios en los que aparecen imputados su marido, en el caso de Teruel, y ex pareja en el asunto de Madrid. Sirve este apunte para llamar la atención acerca de que en violencia sobre la mujer aparentes muertes voluntarias pueden encubrir asesinatos.

A continuación se reflejan pormenorizadamente los casos de víctimas fallecidas que sí habían presentado denuncia, que alcanzan el número de 26.

Estas víctimas constituyen el objeto del presente informe, no siendo objeto de tratamiento específico al no existir intervención judicial alguna ante la ausencia de denuncia por parte de la víctima.

Enero 2007:

5 mujeres fallecidas.

4 no presentan denuncia.

1. Olimpia Ketti, fallecida en Palma de Mallorca el día 27 de enero de 2007, era ecuatoriana, también lo era su agresor.

El día 7 de septiembre de 2006, Olimpia presentó una denuncia contra el agresor, decretándose dos días después, el día 9 de septiembre de 2006, una orden de protección.

El juicio no pudo celebrarse porque el Fiscal solicitó diligencias en diciembre de 2006 para localizar a un testigo que tenía intención de presentar como prueba testifical.

Febrero 2007:

8 mujeres fallecidas.

4 no presentan denuncia.

1. Virtudes Sempere fallece en Alicante el 7 de febrero. Existían varias denuncias mutuas y el juez había dictado orden de alejamiento para ambos. La víctima incumple la orden de alejamiento el día que se produce el asesinato.

La víctima se encontraba en tratamiento psicológico desde la separación conyugal.

2. Gina Pérez fallece en Madrid el día 19 de febrero.

Los procedimientos judiciales comenzaron en 2004. Respecto de esta primera denuncia se dictó Sentencia absolutoria.

Los procedimientos siguientes se circunscriben al año 2005, cuando ya habían entrado en vigor los Juzgados de Violencia sobre la mujer, correspondiendo el conocimiento de todos ellos al Juzgado de Violencia sobre la mujer núm. 1.

En septiembre de 2005, la víctima denunció amenazas, solicitando el Fiscal y concediendo el Juzgado medida de alejamiento al encontrarse el agresor en ignorado paradero, aunque finalmente le es notificada personalmente.

En enero de 2006, la víctima denunció nuevamente que el agresor había quebrantado la medida presentándose en su domicilio en sucesivas ocasiones, relatando en la denuncia lo acontecido en cada una de ellas.

El Juzgado incoó Diligencias previas en febrero de 2006, citando a la víctima para recibirle declaración.

El juzgado vuelve a citar a la víctima para recibir la declaración en agosto de 2006. No consta si el telegrama fue o no entregado a la víctima.

No consta ninguna actuación judicial posterior.

El 19 de febrero de 2007 es apuñalada por su agresor.

3. Carmen Fontant falleció en Pontevedra el 4 de febrero.

En febrero de 2004 se celebró un juicio por lesiones. La víctima se acogió a su derecho a no declarar (art. 416 LECr.) y rehusó la orden de protección.

4. Noelia Pérez falleció en Sevilla el 14 de febrero.

En enero de 2006 se dictó orden de alejamiento.

En noviembre de 2006 la víctima denunció el quebrantamiento de la medida cautelar.

4 días más tarde la víctima retiró la denuncia.

En enero de 2007 la víctima denunció lesiones con arma blanca. Se acordó el alejamiento. Se ofreció a la víctima acogerse al programa

de protección de víctimas de violencia de género acordada por el Ministerio del Interior, pero la víctima rehusó.

El 26 de febrero, fecha del fallecimiento, la orden de alejamiento se encontraba en vigor.

Marzo 2007:

5 mujeres fallecidas.

3 no presentan denuncia.

1. Fátima Hadraoui falleció en Murcia el día 25 de marzo.

Se había dictado una orden de alejamiento en fecha no determinada que había concluido el 31 de enero de 2007. Se veían aunque no habían reanudado la convivencia. En el seguimiento por el teléfono de contacto permanente ella dice que el marido se encuentra en Madrid y no hay problemas. Fallece 2 meses después.

2. Crina Lucia David falleció en Castellón el 27 de marzo.

En enero y febrero de 2007 se celebraron sendos juicios por malos tratos y lesiones condenándole a penas de prisión y acordando Orden de alejamiento que se encontraba en vigor.

Abril 2007:

5 mujeres fallecidas.

3 no presentan denuncia.

1. Laura de Toro falleció en Mejorada del Campo (Madrid) el 21 de abril de 2007.

El imputado había sido condenado por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Coslada en sentencia de fecha 15 de abril de 2006 dictada en las Diligencias Urgentes 7/2006 por un delito de malos tratos en el ámbito familiar a las penas de 4 meses de prisión, privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante un año y prohibición de aproximarse a Laura del Toro Dolado a menos de 500 metros o comunicarse con ella de cualquier forma durante el período de un año.

Según consta en la Ejecutoria 82/06 del Juzgado de lo Penal núm. 4 de Alcalá de Henares el condenado fue requerido para cumplir la pena de prohibición de aproximación y comunicación el día 8 de junio de 2006, practicándose la correspondiente liquidación de condena, a cuyo tenor inició el cumplimiento de la pena de alejamiento el día 19 de junio de 2006 y la extinguiría el día 7 de junio de 2007.

2. Rocío Camuñas falleció en Tarragona el 2 de abril.

Pese a existir una orden de protección dictada en 2005, convivían juntos.

Había dos sentencias condenatorias anteriores a la muerte:

a) Un maltrato ocasional, artículo 153 CP, hecho cometido el 8 de julio de 2005, se acuerda la pena de alejamiento.

b) Quebrantamiento de condena. Hechos ocurridos el 3 de octubre de 2005.

Mayo 2007:

7 mujeres fallecidas.

7 no presentan denuncia.

Junio 2007:

11 mujeres fallecidas.

5 no presentan denuncia.

1. María Ascensión Villalba falleció en Vitoria el 2 de junio.

Había presentado con anterioridad varias denuncias aunque seguían conviviendo juntos. Solicitó el 27 de diciembre de 2006, medidas de protección por maltrato psicológico. En declaración judicial retira la denuncia. El Fiscal pide el sobreseimiento.

2. Isabel Zapata Gómez falleció en Cartagena (Murcia) el 4 de junio.

El 15 de febrero de 2006 se acordó el alejamiento, reanudando la convivencia la pareja.

3. María Luisa Fernández Ortiz falleció en Alcoy (Alicante) el 17 de junio.

Existían dos denuncias previas con 2 órdenes de alejamiento en vigor. Reanudaron la convivencia.

4. Nancy Paulina Díaz falleció en Talavera de la Reina (Toledo) el 17 de junio.

Varias denuncias previas y condena por maltrato. Existía pena de alejamiento. No convivían juntos.

5. Estrella López Jeremías falleció en La Coruña el 22 de junio.

Había denuncias anteriores por malos tratos y sentencias condenatorias. Reanudaron la convivencia.

6. Concepción Ortega falleció en Callosa de Sarriá el 28 de junio.

Tenía medida de alejamiento aunque no vivían juntos ni reanudaron la convivencia vivían en el mismo edificio, uno frente al otro.

Julio 2007:

8 mujeres fallecidas.

3 no presentan denuncia.

1. Alcha Aberkan falleció en Melilla el 10 de julio.

El Autor sale de prisión el 9 de junio. Orden de Alejamiento en vigor. Fue expulsado. Cruza la frontera (con Orden de Alejamiento

en vigor), espera a Alcha en el mercado y cuando está haciendo la compra, la mata.

2. Ángeles García Carrillo falleció en Jumilla (Murcia) el 10 de julio.

2 denuncias anteriores.

– enero: Se sobreseyó.

– marzo: Se incoó J. faltas. Se le cita para el 11 de julio (día después del asesinato).

– No convivían.

3. Velia Morales González falleció en Barcelona el 18 de julio.

1 denuncia anterior.

– julio 2006: La Audiencia le denegó la Orden de Protección.

– octubre 2006: La Generalitat presentó informe sobre declaraciones de vecinos. De ella se deduce la actitud violenta del denunciado.

– febrero 2007: Juzgado instó a Servicios Sociales para que intervenga por la situación mental de la denunciante.

– marzo 2007: Servicios Sociales se dirigió a la Fiscalía, que inició diligencias de investigación en abril 2007 para una posible incapacitación.

4. Ana Mercedes Santana de Jesús falleció en Madrid el 19 de julio.

– junio 2007: Se decretó Orden de Alejamiento y reanudaron la convivencia.

5. Jessica M.^a Spits Escolar falleció en Fuensalida (Toledo) el día 31 de julio.

– 2 denuncias anteriores: Archivadas por expreso deseo de la denunciante.

– La mañana de los hechos denunció al agresor; a pesar de acordar su detención, no se le localizó (él se había trasladado a Toledo e interpone una denuncia contra ésta).

– Antes de volver a Fuensalida (Toledo) (lugar en que ésta había presentado la denuncia por la mañana), el agresor llama al Cuartel de la Guardia Civil para asegurarse de que le han denunciado y si tiene que comparecer con abogado.

– Antes de presentarse ante los agentes de la Autoridad y una hora después de la llamada, acuchilló a la denunciante.

Agosto 2007:

7 mujeres fallecidas.

6 no presentaron denuncia.

1. Sorina Limpoesu falleció en Gandía (Valencia) el 20 de agosto.
 - 19 de julio de 2007: Orden de Alejamiento. La apuñaló mientras paseaba.

Septiembre 2007:

- 5 mujeres fallecidas.
- Ninguna presentó denuncia.

Octubre 2007:

- 5 mujeres fallecidas.
- Ninguna presentó denuncia.

Noviembre 2007:

- 7 mujeres fallecidas.
- 4 no presentaron denuncia.

1. Svetlana Orlova falleció en Alicante el 19 de noviembre.

Había denunciado en dos ocasiones al agresor. El 31 de octubre de 2007 se dictó sentencia condenatoria por malos tratos que no fue notificada. Pocos días después el presunto asesino apareció en un programa de televisión pidiéndole perdón e intentando reanudar la convivencia con ella, negándose Svetlana públicamente a ambas peticiones.

Días después, el 18 de noviembre se cometió la agresión que le ocasionará la muerte al día siguiente.

2. Basilia Saturno falleció en Santander el 21 de noviembre.

Se encontraba viviendo en casa de su hija tras haberse dictado Orden de Protección y sentencia condenatoria por amenazas. La agresión que le causó el fallecimiento se produjo a los seis días, presentándose el agresor ante los agentes de la Autoridad para denunciar a su mujer por haberle agredido, alegando que tuvo que defenderse, omitiendo que ella ya estaba muerta.

3. Maryoly Gutiérrez falleció en Vilanova del Camí (Barcelona) el 28 de noviembre.

El 31 de octubre de 2007 la víctima interpuso denuncia por amenazas, acudiendo al Juzgado al día siguiente expresando que no quería Orden de protección y que no tenía miedo a su marido.

No obstante el Fiscal calificó el hecho como delito, siendo citada para celebrar el juicio en febrero de 2008.

Seguían conviviendo.

Diciembre 2007:

2 mujeres fallecidas.

1. Ana Rosa Álvarez falleció en Madrid el 8 de diciembre.

El 6 de noviembre de 2006 ambos fueron condenados por delitos de maltrato ocasional y sobre ambos recaía Orden de alejamiento.

Se iniciaron las actuaciones como si fuera suicidio y solo se le imputaba al agresor delito de quebrantamiento.

Es la autopsia la que revela que la muerte puede ser violenta.

2. Mari Luz Posse falleció el 16 de diciembre en Cambados (Pontevedra).

Éste es un caso que reviste múltiples peculiaridades.

No es ella quien solicita la Orden de protección sino su hijo al ver lesionada a la madre. Se le concede, pese a que la víctima ni quiere la Orden de protección ni declarar contra el agresor.

Celebrado el juicio, la absolución se produce porque todos rectifican y no se considera enervado el derecho a la presunción de inocencia. A pesar de ello, el Fiscal insiste en que los hechos son delito, por lo que recurre a la Audiencia.

Se destaca el momento y el lugar donde se produce la agresión que acabó con la vida de la víctima: al denunciar los hechos y el lugar donde estaba interponiendo la denuncia.

1.4 CONCLUSIONES DEL SEMINARIO DE FISCALES DELEGADOS CELEBRADO EN VALENCIA LOS DÍAS 15 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2007

Los días 15 y 16 de noviembre de 2007 se celebró en Valencia el tercer Seminario de encuentro de los 50 Fiscales delegados de Violencia sobre la mujer, bajo la dirección de la Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la mujer.

El objeto de este encuentro era la puesta en común de los principales problemas con los que los Fiscales se enfrentaban en estos últimos doce meses, comprobando, que algunos de los temas propuestos en anteriores seminarios, y la postura sustentada por los Fiscales Delegados reflejada en las Conclusiones, había sido, recientemente respaldada por el Tribunal Supremo.

Es el caso del el delito de quebrantamiento de pena o medida cautelar previsto en el artículo 468 del CP, cuando la víctima decide reanudar la convivencia con el agresor, pese a existir resolución judicial que lo prohíbe.

En el Seminario de Fiscales Delegados celebrado en Madrid, en noviembre de 2005, se acordó como conclusión:

1. Cuando el Fiscal tenga conocimiento en las Diligencias en las que se acordó la medida cautelar de prohibición de aproximación o de comunicación, de que el agresor no está cumpliendo la medida de alejamiento o incomunicación adoptada como medida cautelar se deducirá, en todo caso, testimonio por si los hechos fueren constitutivos de un delito de quebrantamiento del artículo 468 del CP.

De igual manera se solicitará la deducción de testimonio cuando en la ejecutoria (si las prohibiciones referidas hubieren sido impuestas por sentencia firme) se apreciaran indicios de comisión del delito referido (quebrantamiento de pena).

En ambos casos, se actuará de la manera referida, aún cuando mediara el consentimiento de la víctima, sin perjuicio de la valoración de los hechos en instrucción.

2. En tales casos, es decir, cuando el quebrantamiento se haya producido con el consentimiento de la víctima, no se procederá por el Fiscal a interesar la deducción de testimonio contra ésta por el delito del artículo 468 ni como autora por inducción ni por cooperación necesaria, al entender que tal conducta no es subsumible en los apartados *a)* y *b)* del artículo 28.2 del CP.

Estas conclusiones se mantuvieron en el Seminario de Fiscales celebrado en Oviedo en noviembre de 2006.

Pese a la polémica Sentencia de STS de 26 septiembre 2005 que, preconizaba el respeto al marco inviolable de la decisión de la víctima libremente autodeterminada, de manera que «...la reanudación de la convivencia acredita la desaparición de las circunstancias que justificaron la medida de alejamiento, por lo que ésta debe desaparecer y queda extinguida.», en fecha reciente la STS 775/2007 de 28 de septiembre de 2007 en la que establece que: «...aún contando con la aceptación de la protegida, se quebranta no una medida de seguridad, sino una pena ya impuesta y cuyo cumplimiento no es disponible por nadie, ni aún tan siquiera por la propia víctima, cuando además se propicia, con ese incumplimiento, la comisión de hechos tan graves como los aquí enjuiciados.... Constituiría, en el presente caso, un verdadero contrasentido el que precisamente la constatada frustración del fin pretendido por la pena precedente, que no era otro que el de la evitación de la ulterior reiteración delictiva, tras resultar desgraciadamente justificada de modo pleno *a posteriori* esa previa imposición, por la comisión de nuevas infracciones, se venga a permitir la impunidad del autor de semejante quebrantamiento.»

Lo que viene a confirmar los postulados sustentados en su día y aprobados por el Fiscal General del Estado.

En otro orden de cuestiones, sigue constituyendo un problema –como ya se expresó en anteriores seminarios y ha quedado debidamente reflejado en la Memoria elaborada por la Fiscal de Sala– el derecho de dispensa contemplado en el artículo 416 de la LECr. Que dificulta extraordinariamente la consecución de una sentencia condenatoria cuando la víctima se acoge a su derecho, pese a llevar a cabo las indicaciones recogidas en nuestras anteriores Conclusiones por los Fiscales delegados, tanto en fase de instrucción como en fase de juicio oral.

1.5 TEMAS OBJETO DE DEBATE:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del EOMF que atribuye a la Fiscal de Sala la función de: *d*) «Coordinar los criterios de actuación de las diversas Fiscalías en materias de violencia de género, y que desarrolla la Instrucción 7/2005 de la FGE al encomendar a la Fiscal de Sala: “Intervenir en la coordinación de los cursos de formación permanente de fiscales sobre violencia de género y doméstica, participando en la determinación de los criterios para la formación de fiscales especialistas”, se han recogido en el presente documento las conclusiones a las que se llegaron en el Seminario-Encuentro de los Fiscales delegados y la Fiscal de Sala, cuyo contenido se somete a la aprobación del Fiscal General del Estado, para posteriormente dar a conocer a las distintas Fiscalías, a través de los Fiscales Jefes respectivos, para su conocimiento y difusión.

En relación, ya, a las cuestiones objeto de debate en Seminario, han sido las siguientes:

1. Cuestiones en torno a la ejecución de penas dictadas en sentencias condenatorias. Incoación de la ejecutoria, inicio de ejecución, firmeza de las resoluciones.
2. Procedimientos civiles. Problemas que se plantean en orden a su tramitación. Intervención del Fiscal en los procedimientos.
3. Unidades de valoración integral: funcionamiento. Tratamiento de la víctima desde el momento del conocimiento del hecho delictivo. Valoración de daños físicos y psíquicos. Recuperación de la víctima.
4. Valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer y su comunicación a los Órganos judiciales y al Ministerio Fiscal. Funcionamiento práctico de la instrucción 10/07 de la Secretaría de Estado de Interior.
5. La multirreincidencia. Incidencia de la figura de agravación en los casos de violencia de género.

1. Cuestiones en torno a la ejecución de penas dictadas en sentencias condenatorias. Incoación de la ejecutoria, inicio de ejecución, firmeza de las resoluciones.

a) Se insiste en los problemas que plantea la ejecución de pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, ya que a pesar de existir conformidad prestada por el acusado en el acto del juicio oral, el ya condenado no se presenta a la entrevista a que se le cita por los Servicios Penitenciarios para concretar la prestación.

Esta cuestión se encuentra pendiente de resolución por parte de la Secretaría Técnica de la FGE que está elaborando una Circular que resuelva los distintos problemas que plantea la ejecución de esta pena. Haciendo constar que por parte de la Fiscal de Sala se han aportado las distintas posturas que adoptan las fiscalías para resolver esta cuestión, y la concreta situación de Cantabria que afecta a 179 penados.

b) En relación a la figura del alejamiento, como pena o medida cautelar, se constata que el Registro Central no refleja con exactitud todas las resoluciones dictadas en orden a esta decisión judicial, y en algunos casos, aún figurando, no constan las fechas de inicio y la duración de la medida o pena acordada.

En base a que los datos pueden no ser fidedignos, a los efectos de protección de la víctima y de conocer la situación real de los implicados en los delitos relativos a violencia contra la mujer, se recomienda una especial atención por parte del Ministerio Fiscal para evitar las posibles omisiones de dichos asientos en el Registro Central. Para ello:

c) En las conclusiones definitivas del juicio oral el Fiscal deberá interesar, si no lo ha solicitado previamente en el escrito de acusación, que para el caso de que se dicte sentencia condenatoria se acuerde durante la tramitación de los eventuales recursos el mantenimiento de las medidas cautelares que se hayan acordado.

d) Para asegurar la protección de la víctima a partir de la firmeza de la sentencia en que se impuso una pena de alejamiento, se requerirá al penado al tiempo de la notificación de la sentencia definitiva no firme, que comience a cumplir la citada pena en el momento en que se produzca la firmeza, bien por haber transcurrido los plazos para recurrir, bien por haber recaído la sentencia confirmatoria de la condena en segunda instancia.

e) Con la misma finalidad protectora, en el caso de que no se hubiere practicado el requerimiento previsto en el apartado anterior, el Fiscal que reciba la notificación de la de firmeza de una sentencia condenatoria presentará, ante el órgano judicial, un escrito solicitando que se requiera al condenado al cumplimiento de la pena de alejamiento advirtiéndole que su vulneración originará un delito de quebrantamiento del artículo 468 del Código Penal.

Igual recomendación regirá en los juicios rápidos celebrados con conformidad del acusado.

f) La realidad nos ha demostrado que no resulta suficiente, en aras a la protección de la víctima, solicitar, en los casos en que se hayan cometido conductas graves por el agresor, la medida cautelar de prisión, de forma exclusiva, pues, como ha sucedido en provincias como Alicante y Albacete, pese a estar ingresado el agresor en centro penitenciario tras haberse dictado mandamiento de prisión, se habían llevado a cabo comunicaciones «vis a vis» entre agresor y víctima. Por lo que se acuerda que cuando el Fiscal solicite la medida cautelar de prisión, solicite asimismo la prohibición de comunicación, para evitar estos encuentros entre agresor y víctima.

2. *Procedimientos civiles. Problemas que se plantean en orden a su tramitación. Intervención del Fiscal en los procedimientos*

a) En relación a los procesos de los que pueda conocer el Juzgado de Violencia sobre la mujer:

– La enumeración del artículo 87 ter 2 es tan amplia que alcanza a todos los procesos declarativos que expresamente se mencionan, así como a aquellos otros que impliquen «la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar», entre los que se incluyen todas las cuestiones que se plantean al amparo de los artículos 154 y siguientes del Código Civil.

– No están incluidos los procesos de ejecución de resoluciones que no han sido dictadas por el mismo Juzgado, ya que por naturaleza no implican adopción o modificación de medidas.

b) En cuanto a los mecanismos del artículo 49.bis:

– Es necesario que tanto el Juez de Violencia sobre la mujer como el Juzgado de Primera Instancia comprueben la concurrencia o no de los requisitos establecidos en el artículo 87 ter 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

– En los procedimientos en trámite ante el juzgado de Primera Instancia la inhibición al Juzgado de Violencia sobre la mujer tiene como límite que se haya iniciado la fase de «juicio oral».

El «juicio oral» a que se refiere es del proceso civil, como ha resuelto ya el Auto del Tribunal Supremo de fecha 19 de enero de 2007, que establece:

«De conformidad con el criterio seguido en la Circular de la Fiscalía General del Estado 4/05, de 18 de julio de 2005, debe considerarse iniciada la fase del juicio oral cuando se haya llegado a la vista del artículo 443 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, criterio similar al seguido por la Guía del Observatorio del Consejo General del Poder Judicial y al adoptado por Magistrados de Audiencias Provinciales con competencias

exclusivas en violencia de género en reunión celebrada en Madrid los días 30 de noviembre a 2 de diciembre de 2005.»

«...En atención al dictamen del Ministerio Fiscal y que la Sala acoge en su totalidad y conforme a lo previsto en el artículo 49 bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *e iniciada la vista del proceso civil, procede declarar la competencia territorial para el conocimiento y resolución del presente juicio a favor del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Bilbao.*»

– Se entiende iniciada la fase de juicio oral en las medidas provisionales previas hasta el inicio de la comparecencia prevista en el artículo 771 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En estos casos los Fiscales pedirán la adopción urgente de las medidas del artículo 158 del CC.

– No es posible plantear en medidas provisionales el problema de la competencia. Sólo puede plantearse en autos principales.

– Entendemos que la fase de juicio oral se refiere al momento en el que se ha dictado la resolución por la cual se señala día para la vista del juicio verbal.

– El límite de la apertura de juicio oral juega también frente a los requerimientos de inhibición del JVM, aunque no se menciona en el número 3 del artículo 49 bis 3 de la LEC.

– El JVM competente para conocer del proceso civil es única y exclusivamente el que haya tramitado o esté tramitando la causa penal.

– El JVM no pierde la competencia inicialmente determinada aunque se sobresea o archive el proceso penal.

– El JVM podrá no realizar el requerimiento de inhibición sólo cuando entienda que los hechos no son constitutivos de infracción penal porque sólo entonces «es notorio» que no son actos de violencia de género del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004.

3. *Unidades de valoración integral: funcionamiento. Tratamiento de la víctima desde el momento del conocimiento del hecho delictivo. Valoración de daños físicos y psíquicos. Recuperación de la víctima.*

Se valora muy positivamente la creación de las UVIVG cuya implantación no se ha llevado a cabo en todas las Fiscalías de las Comunidades Autónomas conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004, siendo deseable que ésta se produzca a la mayor brevedad posible, al constituir la posibilidad de garantizar una valoración integral de la víctima y su entorno familiar, solventando las situaciones anteriores relativas a la tramitación de procedimientos por violencia psíquica donde nos encontrába-

mos con una absoluta falta de soporte probatorio en el acto del Juicio Oral que llevaba en la mayoría de los casos a sentencias absolutorias, incluso en los casos más graves de violencia psíquica habitual.

En relación a su implantación, se llevan a cabo las siguientes conclusiones:

a) En el caso de que el Fiscal incoe Diligencias preprocesales para llevar a cabo la investigación de una situación de maltrato que no haya sido denunciada, derivará a la víctima, tras haber recibido declaración y si lo estima oportuno, a la UVIVG para que elabore un informe acerca de su situación y del posible escenario de riesgo en que pueda encontrarse, teniendo en consideración el entorno social, sus circunstancias personales y la personalidad del presunto agresor.

En este mismo supuesto el Fiscal deberá citar, en todo caso, a la víctima ante el Servicio de Atención a víctimas (SAVA) u Oficina de Atención a la víctima, para que desde la oficina se le oriente e informe debidamente acerca de todos los recursos que puede obtener, de carácter asistencial, jurídico o de otra índole.

b) En los casos de violencia habitual o lesiones graves, el Fiscal propondrá como prueba en su escrito de acusación, al equipo técnico de las UVI, concretamente al Psicólogo y al Médico Forense, para que en el transcurso de la vista oral les puedan formular preguntas acerca de determinadas cuestiones, en el eventual supuesto de que la víctima en el juicio, modifique su versión, o se acoja al derecho de dispensa del artículo 416 LECr., o no ratifique su anterior declaración o denuncia.

c) En los casos en que el Fiscal lo estime oportuno, en que se lleve a cabo exploración de menores a presencia judicial, el Fiscal solicitará la presencia de algún miembro del equipo técnico (Psicólogo o Médico forense) que esté presente en la exploración si ello fuere posible, a los efectos de valorar la evaluación de su intervención.

d) El Fiscal deberá, en la medida de lo posible, solicitar del equipo técnico de las UVI, el reconocimiento del agresor y la elaboración de un informe que coadyuve a evaluar el nivel de riesgo en que la víctima pueda encontrarse, a la hora de adoptar medidas de protección.

e) En los procedimientos judiciales que se tramiten por violencia psicológica, y así conste acreditado en informe emitido por el médico forense o cualquier otro técnico de las UVI, el Fiscal solicitará al Juzgado, si lo estima oportuno, que la víctima sea derivada a las Oficinas de Atención a la víctima o SAVA, para que estos servicios las ponga en contacto con los distintos recursos existentes en la provincia en orden

a su recuperación integral (atención psicológica o terapias realizadas por el Instituto de la Mujer, Diputaciones, Ayuntamientos, Centros de atención a la mujer o Asociaciones).

4. *Valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer y su comunicación a los Órganos judiciales y al Ministerio Fiscal. Funcionamiento práctico de la instrucción 10/07 de la Secretaría de Estado de Interior.*

La puesta en marcha de la Instrucción 10/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal, ha supuesto, al menos en teoría, un instrumento eficaz al establecer que desde el mismo momento en que se tenga conocimiento de los hechos de violencia de género, habrán de realizarse las acciones de averiguación que permitan determinar la intensidad del riesgo que soporta la víctima y las medidas policiales adecuadas para su protección hasta que el Juez dicte las medidas que se estimen oportunas. Además, prevé que se actualice la estimación del riesgo cuando se modifiquen las circunstancias inicialmente valoradas o se tenga conocimiento, con el transcurso del tiempo, de nuevos datos o antecedentes.

Sin embargo se ha detectado, a través de un sondeo realizado a los Fiscales Delegados de Violencia de género, que su implantación, al igual que sucede con las UVI, no es total en todas las Comunidades Autónomas –excepción hecha de aquellos territorios que disponen de policía autonómica, como es el caso de Cataluña y País Vasco– existiendo algunas Fiscalías que no reciben el preceptivo informe de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sobre el nivel de riesgo de la víctimas de violencia de género. Por ello:

a) Los informes emitidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no deberán limitarse a rellenar el impreso en el que se especifica el nivel de riesgo y se contemplan la totalidad de las medidas previstas para cada tipo de nivel, sino que deberá especificarse las que se han adoptado, individualizando cada informe al caso concreto que es objeto de valoración.

b) El Fiscal comprobará que en las Diligencias policiales se ha cumplimentado debidamente lo establecido en el Protocolo para la valoración del nivel de riesgo que establece en su primer apartado:

«Siempre que se tenga conocimiento de un episodio de violencia de género, la actividad policial se dirigirá a determinar:

- a) Los factores referidos a la violencia sufrida por la víctima.
- b) Las relaciones mantenidas con el agresor.
- c) Los antecedentes del propio agresor y su entorno.
- d) Las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima y el agresor.
- e) La retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia y la renuncia de la víctima al estatuto de protección concedido.

Esta información es imprescindible para poder concretar el nivel de riesgo de violencia y las medidas que hayan de adoptarse en cada caso para asegurar la protección.»

c) Se ha detectado igualmente que la documentación remitida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se limitan a señalar el nivel de riesgo y las medidas a adoptar, sin incluir lo establecido en el apartado 2.7 del citado Protocolo que establece relativo a «*un informe sobre los principales factores de riesgo apreciados.*»

d) Como consecuencia de todo lo anterior, la fiscalía de Sala especial de Violencia de género establecerá contacto con la Secretaría de Estado de Interior a los efectos de conseguir una mayor eficacia del contenido de la citada Instrucción 10/2007.

5. *La multirreincidencia. Incidencia de la figura de agravación en los casos de violencia de género.*

La Fiscalía de Cataluña nos planteaba la duda de la posibilidad de apreciar la reincidencia cualificada del núm. 5 del artículo 66 del Código Penal, cuando un sujeto había sido condenado anteriormente por tres delitos del mismo título, y a la vez con dichas condenas configurar el tipo de maltrato habitual del artículo 173.2. Planteando si en este supuesto existirían problemas de *non bis in idem*.

Las conclusiones que se acuerdan son las siguientes:

a) Parece claro que ningún problema plantea el supuesto de aplicar la regla del artículo 66.5.^a del CP en los casos en que el sujeto hubiese sido condenado en 3 ocasiones como autor de un delito de violencia habitual del artículo 173.2 CP y cometiese nuevas infracciones penales por las que el Fiscal nuevamente formulase acusación por la comisión de un nuevo delito de violencia habitual del artículo 173.2 CP.

Estaríamos ante un supuesto en que un sujeto durante largos años de su vida ha estado cometiendo sistemáticamente infracciones de maltrato, que, por su reiteración, se habrían ido acumulando en distintos procedimientos de violencia habitual. Parece que, en teoría podría, sin duda, aplicarse en estos supuestos la figura de agravación de la

multirreincidencia, pero es un caso que sólo cabe plantear en términos de posibilidad, que no de probabilidad.

b) En los supuestos en que se plantease la acusación de un sujeto que, habiendo sido condenado previamente por tres sentencias por delitos de maltrato ocasional, cometiese otro delito de maltrato ocasional del artículo 153.1 CP, la acusación debe limitarse a un delito de maltrato habitual (art. 173.2) y otro delito de maltrato ocasional (art. 153.1), sin que en este último pueda apreciarse la regla de agravación de multirreincidencia, ya que utilizando la existencia de las 3 sentencias condenatorias precedentes para configurar un nuevo tipo delictivo (violencia habitual); no se pueden recurrir nuevamente estas 3 sentencias condenatorias precedentes para castigar más gravemente el nuevo delito cometido del artículo 153, aplicando la figura de la multirreincidencia de la regla del artículo 66.5, porque incurriría claramente en un supuesto de *bis in idem*.

En efecto, el principio *non bis in idem* se configura como un derecho fundamental, integrado en el principio de legalidad en materia penal y sancionadora del artículo 25.1 CE, que en su vertiente material impide sancionar en más de una ocasión el mismo hecho con el mismo fundamento, impidiendo que recaiga duplicidad de sanciones.

SENTENCIAS RELATIVAS A HECHOS QUE PRODUJERON COMO RESULTADO EL FALLECIMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Este es el primer año en que se ha solicitado a las Fiscalías información acerca de las sentencias que los Tribunales de Justicia han dictado relativas a fallecimiento de víctimas de violencia de género, con especial referencia a las circunstancias de agravación o atenuación contempladas en la resolución.

Muy escasas han sido las respuestas de las diferentes Fiscalías. En este sentido, y aglutinando en este único apartado las citadas resoluciones cabe citar a la Fiscalía de *Ávila* que en su Memoria expone: Por el Tribunal del Jurado se dictó una sentencia condenatoria por delito de homicidio con la concurrencia de «la circunstancia atenuante prevista en el artículo 21, número 3, por haber actuado el acusado bajo los efectos de una reacción pasional, no sólo como consecuencia de la discusión entablada con la víctima sino por otros problemas previos, cuya existencia e influjo en las bases de la imputabilidad aceptó el Tribunal del Jurado al admitir que el reo en la ocasión de autos estaba muy alterado y que esto afectaba en parte a sus facultades de comprender y elegir su comportamiento». Esta proposición fue aceptada por

unanimidad de los miembros del jurado popular. Sin embargo no se apreció la agravante de parentesco alegada en conclusiones definitivas del fiscal. La pena impuesta fue de 10 años y 6 meses de prisión y no fue recurrida por el condenado.

No ha habido ninguna sentencia absolutoria por hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género.

La Fiscalía de *Albacete* destaca el Sumario 2/07 en que el agresor fue condenado, entre otros, por delito de asesinato y otro de asesinato en grado de tentativa: En ambos delitos apreciaba la circunstancia agravante de parentesco.

Por su parte, el Sumario 4/2007 del Juzgado núm. 3 de Albacete, seguido por delito de homicidio fue resuelto por la Audiencia apreciando en la sentencia condenatoria la circunstancia agravante de parentesco.

La Fiscalía de *Ciudad Real* destaca el Sumario 5/2006 de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, Sección 2.^a, dimanante del Sumario 1/2005 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Puertollano, cuya vista se celebró los días 20 a 23 de noviembre de 2007 contra Horacio B.O. por presuntos delitos de asesinato, quebrantamiento de condena y maltrato habitual en el ámbito familiar, delitos por los que resultó condenado a la pena de 22 años y 3 meses de prisión.

En cuanto al delito de asesinato, si bien las acusaciones pública y privadas invocaron la concurrencia de las circunstancias previstas en los párrafos 1.º y 3.º del artículo 139 del Código Penal, la Audiencia Provincial en Sentencia de 3 de diciembre de 2007 resolvió tener por acreditada solamente la concurrencia de la primera circunstancia (alevosía) señalando en el Tercero de sus Fundamentos Jurídicos: «La siguiente circunstancia que las acusaciones pretenden que agrave el letal resultado hace referencia al núm. 3 del artículo 139 del Código Penal, esto es, al ensañamiento y que, de concurrir, nos llevaría a aplicar el artículo 140 del Código Penal, subtipo agravado –según la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de julio de 2005– como lo acredita la hiperagravación de la pena prevista que constituye un salto cualitativo dando lugar a una nueva figura que mantiene respecto del asesinato del artículo 139 la misma relación que la existente entre éste y el homicidio del artículo 138.

Es reiterada doctrina jurisprudencial, expresada en las Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de septiembre de 2007, 4 de julio de 2007 y 16 de marzo de 2007, entre otras, que el artículo 139.3.º CP del Código Penal se refiere al ensañamiento como agravante específica del

asesinato con la expresión aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. Por su parte, el artículo 22.5°, sin utilizar el término, considera circunstancia agravante genérica aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito. En ambos casos se hace referencia a una forma de actuar en la que el autor, en el curso de la ejecución del hecho, además de perseguir el resultado propio del delito, en el asesinato la muerte de la víctima, causa, de forma deliberada, otros males que exceden de los necesariamente unidos a su acción típica, por lo tanto innecesarios objetivamente para alcanzar el resultado, buscando la provocación de un sufrimiento añadido a la víctima. El fundamento legal de la agravación, radicado en el aumento del injusto penal, se liga a la innecesariedad en los casos de resultado muerte de la extensión del ataque a bienes jurídicos protegidos distintos a la vida. Se requieren, pues, dos elementos. Uno objetivo constituido por la causación de males objetivamente innecesarios para alcanzar el resultado típico, que aumentan el dolor o sufrimiento de la víctima. Y otro subjetivo consistente en que el autor debe ejecutar, de modo consciente y deliberado unos actos que ya no están dirigidos de modo directo a la consumación del delito, sino al aumento del sufrimiento de la víctima (Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2003 ó 6 de junio de 2001). Por lo tanto, cuando el autor conoce que sus acciones previas ya son suficientes para causar la muerte, los actos añadidos, si objetivamente son adecuados para ello y no puede aportarse otra razón probable y verosímil, pueden atribuirse a su deseo de causar un mal mayor a la víctima (Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006, 12 de abril de 2005 ó 28 de septiembre de 2005).

Pues bien, sobre esas bases normativas y jurisprudenciales, de lo que no hay prueba en autos es que concurra dicha circunstancia. En efecto, rociar con gasolina a la víctima y prenderle fuego es, en sí misma, una acción de tal gravedad que en casos como el presente, por sí sola, causa normalmente la muerte de una persona. Ahora bien, desgraciadamente la muerte producida como consecuencia de enormes quemaduras produjo un ineludible sufrimiento físico y psíquico a la víctima, incrementando al sobrevivir más tiempo del que era previsible por tratarse de una persona joven y en buen estado de salud –lo que sorprendió incluso a los Médicos-Forenses–, pero esos padecimientos especialmente crueles en este caso no se deben a un comportamiento del autor posterior al hecho causal de la muerte. No hubo unos males añadidos superfluos e innecesarios ni, en cualquier caso, un dolo de ensañamiento, pues el fuego fue sólo utilizado por el autor como un

medio para conseguir su propósito criminal, la muerte de la víctima, no pudiéndose inferir del sustrato fáctico que lo fuera con la finalidad que fundamenta la aplicación de dicha agravación. En idéntico sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2007, de 1 de junio de 2005 citada por el Ministerio Fiscal y que alude a un supuesto diametralmente opuesto al ahora enjuiciado y de 6 de junio de 2001, entre otras».

La Fiscalía de *Las Palmas* menciona la celebración de 2 procedimientos de Jurado durante el año 2007 en los que la víctima lo era de violencia de género, ambos por muertes ocurridas en años anteriores.

Rollo 2/2007 de la Sección Primera.

El 11 de junio de 2007, se celebró, ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial procedente del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Arucas, en Gran Canaria, el juicio por Jurado del rollo mencionado.

En él se acusaba por el Ministerio Fiscal a Juan Carlos Falcón Cabrera como autor de un delito de asesinato previsto y penado en el artículo 139.1 del Código Penal con la concurrencia de las circunstancias agravante mixta de parentesco del artículo 23 y la atenuante de confesión del artículo 21.4 ambos del Código Penal, por la muerte el día 19 de abril de 2005 de Agustina de los Ángeles Mirabal Rodríguez, su esposa entonces, en el domicilio familiar.

En base al veredicto del jurado, se dictó sentencia condenatoria el día 18 de junio de 2007 en la que se consideraba a Juan Carlos Falcón Cabrera como autor penalmente responsable de un delito de asesinato, con las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de la agravante mixta de parentesco y atenuante de confesión a una pena de 17 años de prisión y prohibiciones de acercarse a la madre y hermanos de la víctima, así como a su hijo por tiempo de 25 años. Además de imponerle la obligación de indemnizar a su hijo menor y a los dos hijos de la víctima, así como a su madre.

Rollo 2/2007 de la Sección Sexta.

El segundo juicio por jurado, tuvo lugar el día 5 de noviembre de 2007, se trataba del rollo 2/07 de la Sección sexta de la Audiencia Provincial, procedente del Juzgado núm. 1 de Violencia sobre la mujer de Las Palmas de Gran Canaria.

En este caso, se formuló acusación por el Ministerio Fiscal contra Renato Correa Barrios por dar muerte a Cinthia Dueña Vaca, con quien mantenía una relación sentimental, el día 1 de octubre de 2005 en el domicilio de ella. Los hechos se consideraron por el Fiscal como constitutivos de un delito de homicidio previsto y penado en el artículo 138 del Código Penal, con la agravante mixta de parentesco del artículo 23 del Código Penal.

Tanto la acusación particular como las acusaciones públicas representadas por el Instituto Canario de la Mujer de la Comunidad Autónoma y el Servicio Integral de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, consideraron por el contrario que los hechos eran constitutivos de un delito de asesinato previsto y penado en el artículo 139.1º y 3º del Código Penal.

Tras el veredicto de culpabilidad emitido por el jurado, se dicta sentencia por la Magistrado Presidente en la que condena al acusado como autor de un delito de asesinato con la circunstancia de alevosía y la agravante de parentesco a la pena de diecisiete años y seis meses de prisión, además de fijar una indemnización para la madre de la víctima.

La Fiscalía de Málaga destaca la primera Sentencia dictada por causa de fallecimiento tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/04 de una víctima de violencia de género: Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección octava, rollo sumario núm. 15/07, Juzgado de violencia sobre la mujer núm. 1 de Málaga, sumario núm. 1/05. Sentencia núm. 703/07.

El Juicio Oral se celebró entre los meses de octubre y noviembre de 2007, dictándose Sentencia el día 10 de diciembre de 2007 (se aporta como anexo) y siendo congruente con los planteamientos de la Sección Fiscalía de Violencia a la mujer cuya acusación al procesado Bismark Pérez Aramayo (boliviano) se materializó en los cargos de:

- Delito de violencia física y psíquica habitual del artículo 173.1 y 2 *in fine*.
- Tres delitos de malos tratos del artículo 153.1.
- Delito de quebrantamiento de medida del artículo 468.
- Delito de asesinato de los artículos 139.1 y 3 y 140.

La Sentencia recaída en fecha 10 de diciembre de 2007 es prácticamente conforme con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal y tiene especial interés pues abarca casi la totalidad de los asuntos objeto de debate Judicial actual en la materia:

La habitualidad en el maltrato, en ausencia de Resoluciones Judiciales, y como constatación de conducta del agresor, como forma de comportamiento y dominación en la víctima (mujer e hijos). Se constata una conducta penal continua de maltrato, casi diaria, y de varios años (de 1997 a 2005). En lo que se refiere a la individualización de la pena, a la vista de pluralidad de los sujetos pasivos que vinieron padeciendo la violencia (Ana y los dos menores), a la larga duración en el tiempo de dicha conducta (unos nueve años, al menos), a la frecuencia con que se producían los actos concretos que la integraban (casi a diario) y la concurrencia de las tres circunstancias agravatorias específi-

cas aludidas (presencia de menores, domicilio familiar y quebrantamiento de medida) se impuso en este concepto la pena de prisión en su extensión máxima, por ser proporcionada a la gravedad de la conducta. También se consideró adecuado, teniendo en cuenta la necesidad de proteger al menor Rubén Pérez Aramayo, de hipotéticos y futuros actos de violencia contra su persona, y el hecho de que él mismo haya sido víctima del delito, imponer al procesado la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad.

El quebranto de la medida de Alejamiento. No aceptación de la tesis de la Sentencia controvertida de 26 de septiembre de 2005. Y sí los nuevos postulados de la STS de 19 de enero de 2007 y 31 de octubre de 2007 al centrar el debate en la antijuricidad de la conducta, pues ésta no desaparece por el consentimiento de la mujer, por dos motivos: En primer lugar, porque dicho consentimiento estaba condicionado o viciado por «presiones de la familia», y en segundo término porque el bien jurídico «directamente protegido» por el delito es el principio de autoridad, y no la seguridad, la integridad y la vida de la mujer, lo que se puede aplicar al presente caso en cuanto que el consentimiento de Ana estaba viciado, no por presiones familiares, sino por el gran temor que sentía de Bismark. Lo que supone desvirtuar el contenido de la famosa Sentencia de 26 de septiembre de 2005 que entendía «decaída» la medida de alejamiento a las víctimas de violencia cuando se probara el consentimiento en la reanudación familiar por parte de las mismas, doctrina que venía siendo aplicada por algunos Juzgados Penales no sólo en las medidas cautelares sino también cuando se establecían como penas.

La especial importancia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género del Instituto de Medicina Legal como prueba. Ello es determinante en los procesos Judiciales a la hora de dar una perspectiva de género al Tribunal. Fue determinante su intervención procesal en fase Instructora y en fase de Juicio Oral al objeto que pudieran acreditarse datos y circunstancias que sin expertos en perspectiva de género y con carácter de prueba pericial no hubiera podido probarse. De esta forma se determinó, y así se recoge en la Sentencia, que la conducta de habitualidad queda integrada no sólo por la prueba determinante de hechos recogidos en el *factum*, sino también por el clima de terror insertado por el procesado en el ambiente familiar, siendo para ello determinante la valoración pericial de los menores por la UVIVG donde a través de su cauce funcional (médico forense especialista y coordinador de violencia de género, Trabajador social y psicólogo) se pudo determinar que los menores eran también víctimas directas de violencia de género por exposición a la violencia. Algo

difícilmente probado de no ser por la categoría profesional de los intervinientes.

La Fiscalía de *Almería* cita el único procedimiento que se celebró en la Sección 2.^a de la Audiencia Provincial, por delito de homicidio en grado de tentativa en la que recayó sentencia condenatoria en la que se apreciaba la agravante de parentesco del artículo 23 del CP y la circunstancia atenuante analógica de embriaguez del artículo 21.6 en relación con los artículos 21.1 y 20.2, todos ellos del CP.

Lérida cita que en el año 2007, el día 16 de julio, se celebró el juicio por el sumario 1/07 en el que el procesado fue condenado por un delito de homicidio del artículo 138 CP, de maltrato habitual del artículo 173.2 del CP y de malos tratos del artículo 153.3 del CP, habiéndose apreciado las circunstancias agravantes de parentesco y la atenuante de confesión (respecto al homicidio) y de reincidencia (respecto al del art. 153.1 y 3).

La Fiscalía de *Oviedo* destaca que en junio de 2007, se celebró el juicio ante el Tribunal del Jurado por la muerte violenta de una joven ovetense por su novio, hecho que sucedió el día 22 de agosto de 2005 en Oviedo y que causó un gran impacto en la opinión pública por las terribles circunstancias en que se desarrolló. El Tribunal declaró probados por unanimidad los hechos de la acusación y el acusado fue condenado como autor de un delito de asesinato cualificado por las circunstancias de alevosía y ensañamiento y con la concurrencia de la agravante de parentesco. No estimó circunstancia alguna de atenuación. La pena de prisión impuesta fue de 25 años. La sentencia fue confirmada en su integridad por el Tribunal Superior de Justicia resolviendo el recurso de apelación interpuesto por el acusado. En estos momentos está pendiente el recurso de casación que el acusado interpuso.

La Fiscalía de *Barcelona* reseña que durante el año 2007 se han celebrado un total de 5 Vistas orales ante el tribunal del jurado por la muerte Violenta de mujeres en el ámbito de la Violencia de Género, habiendo recaído sentencia condenatoria en todas ellas, cuatro por asesinato y una por homicidio.

En cuanto a las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal apreciadas en dichas sentencias son las siguientes.

- 1) agravante de parentesco y atenuantes de confesión del hecho a las autoridades y la analógica de alteración psíquica.
- 2) agravante de parentesco y la atenuante de arrebató y obcecación.
- 3) agravante de parentesco, y la atenuante de grave adicción al consumo de sustancias estupefacientes.

- 4) agravante de parentesco y ninguna atenuante.
- 5) agravante de parentesco y atenuante analógica de reparación parcial.

La Fiscalía de *Bilbao* destaca que tras examinar todos los procedimientos que desde el año 2004 se han incoado a raíz del fallecimiento de una mujer a manos de quien fuera o hubiera sido su pareja, el resultado ha sido una sentencia condenatoria, a excepción del Tribunal del Jurado 1/05 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial incoado por una muerte ocurrida el 12 de diciembre de 2004 que se encuentra archivado provisionalmente desde enero de 2007, ante la demencia sobrevenida del acusado, en aplicación del artículo 383 de la LECrim, tras informar los Médicos-Forenses que «su capacidad está muy limitada o incluso anulada si se dan las circunstancias adversas», como puede ser el interrogatorio en la celebración del juicio, y teniendo en cuenta que dicha enfermedad se declaró con posterioridad a ocurrir los hechos, acordándose el archivo cuando ya estaba fija la fecha para la iniciación del juicio oral, y en los restantes supuestos:

El día 3 de febrero de 2004 murió en Bilbao una mujer de raza africana dando lugar a la incoación del Sumario 2/04 en el que la Sección Sexta de la Audiencia Provincial dictó sentencia condenatoria el 29 de junio de 2006, cuyos hechos probados fueron confirmados en fecha 9 de mayo de 2007 dictada por el Tribunal Supremo como autor de un delito de homicidio en concurso ideal con otro de aborto, vinculado ese concurso ideal en concurso medial con un delito de detención ilegal a la pena de 14 años y 10 meses de prisión, inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena y privación de la patria potestad respecto de su hija.

Hacemos especial hincapié en esta resolución porque establece «una relación de concasualidad material y psíquica entre el encierro y la violencia simultánea con la muerte de E. y el feto que albergaba», y eso que en la propia sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya se establece que «No está probado que el acusado empujara a su esposa hacia el vacío, por lo que las dos únicas hipótesis son las de que: a) la mujer intentó poner fin a su vida; b) intentó escapar de la casa de un forma absolutamente imprudente; sin embargo, cualquier de las dos «intenciones» no puede ser examinada como un acto de libre albedrío, sino motivada y derivada por la situación creada por don E. No es posible aislar el acto de todo el relato previo, probado y suficientemente descriptivo del ambiente y del temor que el acusado produjo a su esposa.»

Como establece la resolución del Tribunal Supremo «E.O. había creado una situación de riesgo, con el deber de garante que ello conlleva, e incurriendo en la comisión, por omisión, de los ataques a las vidas humanas independiente y dependiente» situación personal.

El 14 de octubre de 2005 falleció en Bakio una joven, hecho que dio lugar a la incoación de Sumario 1/05 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Getxo, en el que resultó condenado en virtud de sentencia de 10 de mayo de 2007 de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial quien había mantenido con ella una breve relación, como autor de un delito de asesinato con la agravante de aprovechamiento de las circunstancias del lugar del artículo 22.2.º del Código Penal.

El 10 de noviembre de 2005 falleció en su domicilio familiar una mujer, siendo condenado por esos hechos su compañero sentimental en virtud de sentencia del 21 de febrero de 2007 recaída en el Tribunal del Jurado 9/06 de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial, como autor de un delito de homicidio con la agravante de abuso de superioridad.

La Fiscalía de *Sevilla* cita el Sumario núm. 1/06, que dio lugar al Rollo núm. 1.693/06, Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla (procedente del JVM núm. 1 bis, actualmente JVM núm. 2 de Sevilla) seguido por un delito de maltrato habitual del artículo 173.2 del CP, tres delitos de lesiones en el ámbito familiar de los artículo 153 del CP, una falta de injurias del artículo 620.2 del CP, un delito de asesinato del artículo 139 del CP, un delito de tenencia ilícita de armas del artículo 564.1.1.º del CP, apreciándose en el delito de asesinato la agravante de parentesco del artículo 23 del CP, contra el procesado E. R. G. de los que fue víctima su compañera sentimental S. V. M.

La muerte violenta se produjo el día 2 de diciembre de 2005 cuando la víctima se encontraba con su bebé en el domicilio familiar sito en la calle Mirlo de Sevilla, y el procesado cogió un revólver en perfecto estado para disparar y careciendo de licencia de armas de pie frente a la víctima, que estaba sentada en una butaca, con ánimo de acabar contra su vida, disparó súbitamente a su pareja sentimental un tiro en la frente, causándole traumatismo craneo encefálico grave que determinó su muerte el día 3 de diciembre de 2005.

El Sumario se declaró concluso por Auto de 19 de octubre de 2006 y elevado a la Audiencia Provincial.

El Juicio se celebró en la citada Sección 4.ª, los días 25 a 29 de junio de 2007, recayendo la sentencia núm. 334/07, el 17 de julio de 2007, por la que se le condenó al procesado por los siguientes delitos:

– por un delito de asesinato alevoso, concurriendo la agravante de parentesco y la atenuante de desistimiento activo ineficaz, a la pena

de 16 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena;

- por un delito de tenencia ilícita de armas, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad, a la pena de 2 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial par el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena;

- por un delito de violencia habitual en su pareja sentimental, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad, a la pena de 21 meses de prisión, con igual accesoria que por el delito anterior, y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 5 años;

- por dos delitos de malos tratos no lesivo en la pareja, sin circunstancias modificativas, a la pena por uno de 6 meses de prisión y por otro de 3 meses de prisión, con igual accesoria que los dos delitos anteriores, y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 3 años;

Fue absuelto de un tercer delito de maltrato en su pareja –supuestamente ocurrido el 20 de agosto de 2005– y de un delito de amenazas y de una falta de injurias que le imputaba el Ministerio Fiscal.

3. Medio Ambiente

3.1 LA FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En el segundo año de funcionamiento de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo el primer aspecto que procede poner de relieve es el aumento sustancial de las actividades e iniciativas adoptadas por la institución, tal como se pondrá de manifiesto a lo largo de la presente Memoria. Ese incremento de actividades e iniciativas se comprende si se toma en consideración la extensión, en primer lugar, de la plantilla de la Fiscalía Coordinadora propiamente dicha y, en segundo lugar, la constitución de las delegaciones y secciones de la especialidad en las diferentes Fiscalías españolas. El desarrollo institucional que ello implica, acabado de referir, tenía necesariamente que redundar, tal como finalmente ha ocurrido, en el aumento de la capacidad de actuación del Ministerio Fiscal en la materia.

3.1.1 *La plantilla de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo*

El aumento de la plantilla que ha tenido lugar a lo largo del año 2007, si bien ha sido reducido, ha abierto la puerta para un desarrollo futuro de la Fiscalía de Medio Ambiente y permite seguir creando un modelo que sin duda está todavía en proceso evolutivo. A lo largo del año 2006 se determinó y atribuyó el local físico en el que está radicada actualmente la Fiscalía. Se crearon además dos plazas de Fiscal Adjunto al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, así como una plaza de secretaria del Fiscal de Sala y una plaza para personal auxiliar de la Administración de Justicia. A lo largo del año 2007 se dotó a la Fiscalía de una plaza de Agente de Seguridad, que se incorporó a la Fiscalía el día 1 de abril de 2007. Se creó la primera plaza para un representante de la Guardia Civil adscrito a la Fiscalía, siguiendo lo establecido en el último párrafo, del apartado segundo del artículo 20, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, según la nueva redacción proporcionada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. La norma en cuestión, refiriéndose a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, establece que «*Para su adecuada actuación se le adscribirá una Unidad del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, así como, en su caso, los efectivos necesarios del resto de Fuerzas y Cuerpos del Seguridad del Estado que tengan competencias medioambientales, de conformidad con la Ley 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguri-*

dad. Pues bien, siguiendo el presupuesto acabado de mencionar, el Ministerio del Interior creó una plaza para un representante de la Guardia Civil adscrito a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, tomando posesión de la misma el Teniente de la Guardia Civil don Manuel Casanova el día 2 de julio de 2007.

Desde su incorporación a la Fiscalía del representante de la Guardia Civil se le han encomendado distintas misiones. Entre las mismas procede señalar, en primer lugar, la participación del Teniente en la coordinación de las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en medio ambiente. Esa función supone un amplia gama de actividades, entre las que destaca la de contactar y establecer vías de comunicación con los representantes de todas las Fuerzas de Seguridad estatales, autonómicas y municipales, así como con agentes medioambientales, agentes forestales, guardas rurales, etc. En el ejercicio de esta misión se han establecido ya los primeros contactos con cada uno de los Cuerpos Policiales competentes en Medio Ambiente y Urbanismo, destacando, además, las visitas y reuniones para intercambio de información y colaboración que se han celebrado con los responsables de la Jefatura de Policía Judicial, Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza, Unidad Central Operativa de esa Dirección General, Unidad de Medio Ambiente de la Policía Local de Madrid, Agentes Forestales, etc.

En la línea acabada de exponer, otra de las funciones que se le han encomendado al representante de la Guardia Civil adscrito a la Fiscalía de Medio Ambiente es la de seguimiento policial de las iniciativas adoptadas por la misma para coordinar la actividad del resto de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías del país, especialmente las relacionadas con los incendios forestales, en cuanto a su prevención mediante el control de vertederos ilegales, zonas de uso recreativo donde se utilice el fuego, control y seguimiento de limpiezas y desbroces para el mantenimiento de líneas eléctricas, confección del perfil del incendiario, etc. A través del citado Agente policial se viene prestando un especial interés a los casos de incendios forestales en los que se produce la detención/imputación de alguna persona en cualquier parte del territorio nacional con el objeto principal de promover la inmediata intervención del Fiscal Delegado de Medio Ambiente territorial, además del análisis estadístico y operativo de los datos que se obtienen. En el ejercicio de esta función, destaca también la canalización que se realiza desde esta Fiscalía, a través de los Fiscales Delegados de Medio Ambiente territoriales, de los test socio-psicológicos que se realizan a los detenidos o imputados por estos hechos desde el personal que físicamente los realiza hasta los facultativos de la Unidad Técnica que los analizan.

Finalmente, un tercer cometido que ha asumido el miembro de las Fuerzas de Seguridad del Estado destinado en la Fiscalía es la práctica de gestiones en apoyo a las investigaciones que realizan los Fiscales integrantes de la misma, lo que está produciendo como resultado la agilización de los plazos habituales de respuesta de las distintas Fuerzas Policiales y, por otra, la reducción, a lo estrictamente necesario, del número de los informes formales solicitados, con lo que se ha optimizado el uso de los siempre escasos recursos policiales.

Se trata, sin duda, de pasos importantes. Ahora bien, es de destacar, sin embargo, la lentitud que se está produciendo en el desarrollo del presente modelo de Fiscalía, lo que puede acabar redundando negativamente en la practicidad y eficacia que se espera de la misma.

3.1.2 *La constitución de las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en la Fiscalías Españolas*

El día 10 de abril de 2007 el Excmo. señor Fiscal General del Estado aprobó, previo el correspondiente debate en la Junta de Fiscales de Sala, la Instrucción 4/2007 sobre el Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías. La Instrucción 4/2007 ha proporcionado a la Fiscalía Coordinadora la base normativa necesaria para estructurar su actividad y funcionamiento, así como para organizar la nueva especialidad a nivel nacional. A partir de su aprobación, se iniciaron las gestiones procedentes para constituir las Secciones de Medio Ambiente en las diferentes Fiscalías del país, integradas por un Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, que asume las funciones de dirección y coordinación en la materia, y los Fiscales adscritos que se determine en cada Fiscalía, según las necesidades del servicio. Constituidas las Secciones y nombrados los Fiscales Delegados por Decreto del Excmo. señor Fiscal General del Estado de 26 de septiembre de 2007, el siguiente paso a nivel organizativo dentro de la especialidad, siguiendo las pautas marcadas por la propia Instrucción, fue la constitución de la Red de Fiscales de Medio Ambiente, integrada por el Fiscal de Sala y los Fiscales Delegados. Una vez constituida se convocó la primera reunión de la misma, que tuvo lugar los días 10 y 11 de diciembre en la Isla de Fuerteventura. En la citada reunión se plantearon y discutieron los siguientes temas:

- a) Incendios Forestales y tests psicológicos a realizar por los presuntos incendiarios.
- b) Problemas en materia de urbanismo.
- c) Organización de las Secciones de Medio en las Fiscalías y los problemas que tal organización han implicado.

Como consecuencia de la citada primera reunión de la Red se adoptó una lista de conclusiones, cuya relación se adjunta en el Anexo I de la presente Memoria.

3.2 ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Entre las actividades desarrolladas por la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo destacan, como más relevantes, las que se refieren a relaciones institucionales, colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación de materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas a tal efecto.

3.2.1 *Relaciones Institucionales de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo*

Con el inicio del año 2007, concretamente el día 8 de enero, la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo celebró una reunión con el Decano y varios miembros del Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles de España con el objeto de abrir una vía de colaboración entre ambas entidades. El encuentro tuvo lugar en la sede del Colegio de Registradores de España y fruto del mismo fue el ofrecimiento por parte del Colegio de su base de datos a los Fiscales Especialistas en Medio Ambiente y Urbanismo para todo aquello que pudiera facilitar la función investigadora del Ministerio Fiscal en la materia. El ofrecimiento en cuestión será completamente efectivo en el momento en que el sistema informático y programas que están siendo desarrollados por la Fiscalía General del Estado para los especialistas, en este caso de medio ambiente y urbanismo, estén operativos en su totalidad.

El 9 de mayo tuvo lugar un encuentro en la sede de Fiscalía con la empresa pública Tragsatec, representada por el Director Adjunto de Asuntos Medioambientales y por Director Técnico de Tragsatec. Como consecuencia del encuentro la susodicha empresa puso a disposición de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo tanto sus medios como su organización, en aquellos aspectos en que los mismos pudieran ser de utilidad a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo en el desarrollo de su actividad. De hecho, en el momento de redactar esta Memoria se están estudiando formas de colaboración futura.

Igualmente, la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo inició los trámites necesarios con los representantes de los Colegios de Arquitectos de diversas Comunidades Autónomas, así como con el Consejo

Superior de Arquitectos de España, con el fin de poner a disposición de los Fiscales especialistas de Medio Ambiente y Urbanismo las secciones de deontología profesional en aquellos Colegios de Arquitectos donde las mismas existieren, facilitando con ello la labor de los Fiscales y siguiendo una pauta previamente abierta por el Colegio de Arquitectos de las Islas Baleares y la Fiscalía de Medio Ambiente de la citada Comunidad. Iniciativa esta que quedó plasmada en el oficio de fecha 19 de junio de 2007, dirigido a todas las Fiscalías de Medio Ambiente del país a los efectos acabados de exponer. Tal como se observa de la lectura de las memorias de las Secciones de Medio Ambiente no son pocas las Fiscalías que han establecido ya, de manera fructífera, contactos con los Colegios de Arquitectos. La Fiscalía de León, por ejemplo, describe los estrechos lazos de colaboración establecidos entre la Fiscalía y el citado Colegio correspondiente a su provincia, lo cual ha permitido *«la posibilidad de utilizar sus conocimientos para facilitar la investigación de delitos contra la ordenación del territorio principalmente»*. En algunos casos, tal como relata la memoria de Cáceres, los contactos surgieron a iniciativa del propio Colegio Provincial de Arquitectos, tras manifestar a la Fiscalía *«su inequívoca voluntad de erradicar los delitos sobre la ordenación del territorio»*, ofreciéndose a colaborar, en la medida de sus posibilidades, *«tanto para la emisión de cuantos informes y dictámenes les fuesen solicitados, como para denunciar todos aquellos posibles delitos de los que tuviesen conocimiento a través de los respectivos arquitectos municipales o de las mancomunidades y de un control riguroso y exhaustivo de los proyectos de obra y de la documentación adjunta a los mismos, aprovechando el trámite de visado colegial»*. En el mismo sentido podríamos hablar de la Fiscalía de Teruel.

El día 25 de junio se celebró otra reunión de la Fiscalía de Medio Ambiente con el Órgano Centralizado de la Prevención del Blanqueo (OCPB), dependiente del Consejo General del Notariado. Fruto de la citada reunión fue el oficio remitido el 17 de julio a los Fiscales Especialistas en Medio Ambiente en el que se comunicaba la disponibilidad del citado organismo a los Fiscales Especialistas para proporcionar información sobre las escrituras públicas extendidas a personas y entidades que pudieran estar relacionadas con delitos sobre las ordenación del territorio y urbanismo, así como cuanta información estuviera en condiciones de facilitar el citado organismo en la materia de su competencia.

El día 24 de septiembre de 2007 se giró visita a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo por el Subdirector General de Normativa Marítima y Cooperación Internacional, con el objeto de plantear

los diferentes problemas que se suscitan entre el Real Decreto 394/2007, de 31 de marzo sobre medidas aplicables a los buques en tránsito que realicen descargas contaminantes en aguas marítimas españolas y la normativa comunitaria reguladora de la materia. La normativa en cuestión consiste en la Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones y Decisión Marco 2005/667/JAI del Consejo destinada a reforzar el marco penal para la represión de la contaminación procedente de buques. Se acordó que, a la vista de la sentencia de 23 de octubre de 2007 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (asunto C-404/05), de plena incidencia en la Decisión Marco citada por cuanto que modifica su contenido, procede esperar al futuro desarrollo de la materia por parte de la Unión Europea, a los efectos de emitir los informes que en su momento procedieran.

El 15 de octubre de 2007 el Ilmo. señor Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Tarragona dirigió escrito al Fiscal de Sala de Medio Ambiente en el que se exponían las dificultades dimanantes de la ejecución de la sentencia condenatoria dictada en apelación por la Audiencia Provincial de Tarragona, en el Procedimiento Abreviado 5/1995 del Juzgado de Instrucción de Falset, en lo que respecta a la limpieza de la contaminación provocada en el río Ebro por la empresa «Erkimia, S. A.», a su paso por la localidad de Flix. La Fiscalía de Tarragona solicitaba la realización de gestiones ante el Ministerio de Medio Ambiente para que se proporcionase por el mismo la máxima información en aras a que el Ministerio Público pudiese instar el incidente de ejecución de la sentencia y que el Estado español pudiera percibir la indemnización correspondiente a los efectos de ejecutar la limpieza controvertida. La Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente procedió a realizar las gestiones necesarias al respecto, lo cual determinó el inicio de la ejecución de la sentencia en la línea señalada.

Por otra parte, el Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Información del Cuerpo Nacional de Policía de Madrid, remitió oficio a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, con entrada en fecha 14 de noviembre de 2007, comunicando que especialistas del TEDAX del Grupo de Desactivación de Explosivos estaban llevando a cabo investigaciones para localizar artefactos explosivos procedentes de la Guerra Civil en Madrid. Posteriormente varios representantes del TEDAX visitaron oficialmente la Fiscalía y confirmaron la citada información. Se interesaba en el oficio, así como en la visita oficial realizada, que se efectuaran las oportunas gestiones por parte de la Fiscalía ante las autoridades ambientales de

la Comunidad Autónoma de Madrid con el objeto de asegurar que las actividades de desactivación de explosivos que estaba llevando a cabo la unidad policial referida, se pudieran efectuar con las máximas garantías, de manera que las mismas no tuvieran ninguna incidencia negativa en la protección del medio ambiente, habida cuenta las zonas y terrenos afectados, muchos de ellos de relevancia ambiental. La Fiscalía procedió a realizar las gestiones oportunas ante la Comunidad para asegurar que la desactivación de explosivos pudiera llevarse a cabo con las máximas garantías, al menos en lo que a los aspectos ambientales se refiere.

3.2.1 *Colaboraciones y actividades en el Ámbito Internacional*

La actividad de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo en el ámbito internacional se materializó en tres actividades principales. La primera de ellas fue la asistencia del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo en el VI Encuentro de Derecho Ambiental, que tuvo lugar del 1 al 4 de octubre de 2007 en la Ciudad de Méjico y en el que se elaboró la Carta de Intención Fundacional de la Red Hispanoamericana de Procuradores y Fiscales de Medio Ambiente, cuyo contenido se va a desarrollar en una reunión que posiblemente tendrá lugar en Buenos Aires y a lo largo del mes de noviembre de 2008.

La segunda de estas actividades fue la asistencia del Fiscal de Sala, junto al Fiscal General del Estado, a la Décima Conferencia de Eurojustice, institución que integra a los Fiscales Generales del Estado de la Unión Europea, que se celebró en la ciudad de Portoroz (Eslovenia), entre los días 24 a 26 de octubre de 2007. Es de destacar que la segunda parte de la Conferencia estuvo expresamente dedicada al análisis de los delitos contra el medio ambiente en Europa.

Finalmente, la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo fue formalmente invitada en la persona del Fiscal de Sala por el Presidente del Comité de Asuntos Legales del Parlamento Europeo, señor Robert Bray, para intervenir en una comparecencia ante el citado Comité, con ocasión del debate acerca del proyecto de Directiva sobre la Protección del Medio Ambiente en Europa a través del Derecho Penal, que reemplazará a la Decisión Marco de 27 de enero de 2003 referente al mismo tema, que había sido previamente dejada sin efecto por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en sentencia de 13 de septiembre de 2005. La comparecencia tuvo lugar en Bruselas en la sesión del día 19 de diciembre de 2007.

3.2.3 Propuestas Normativas

Siguiendo la misma pauta iniciada en el año 2006, cuando se propuso a la Fiscalía General del Estado, al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Medio Ambiente una nueva redacción del artículo 337 del Código Penal en materia de malos tratos a animales domésticos, con el objeto de ajustar a la realidad práctica una norma penal de difícil aplicación, la promulgación de la nueva Ley del Suelo de 28 de mayo de 2007 ha llevado a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo a plantear una nueva reforma del articulado del Código Penal. La razón de esa reforma obedece al contenido del artículo 10.b), apartados segundo y tercero de la Ley del Suelo de 2007, relativo a la reserva de suelo destinado a vivienda sujeta a un régimen de protección público. Según la norma citada *«Esta reserva será determinada por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística o, de conformidad con ella, por los instrumentos de ordenación y, como mínimo, comprenderá los terrenos necesarios para realizar el 30 por 100 de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en el suelo que vaya a ser incluido en actuaciones de urbanización. No obstante, dicha legislación podrá también fijar o permitir excepcionalmente una reserva inferior para determinados municipios o actuaciones, siempre que, cuando se trate de actuaciones de nueva urbanización, se garantice en el instrumento de ordenación el cumplimiento íntegro de la reserva dentro de su ámbito territorial de aplicación y una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social.»*

Pues bien, conscientes de la existencia de un reconocimiento del derecho constitucional a la vivienda, plasmado en el artículo 47 de la norma suprema del Estado, y sabedores, a tenor de la propia competencia de la Fiscalía, de la problemática que existe con la vivienda en régimen de protección pública y de las irregularidades que con frecuencia se producen en relación a la misma y al suelo a ella destinado, se consideró conveniente plantear una forma de protección penal para evitar, en lo posible, las irregularidades mencionadas. El proyecto de reforma se redactó, sin embargo, de una manera lo suficientemente amplia como para que pudiera permitir no sólo la protección de la vivienda oficial y su suelo, sino también de otros aspectos ambientales que se desprenden de la propia Ley del Suelo de 2007. Tal proyecto, tal como fue redactado, supondría la introducción de un nuevo párrafo primero al artículo 434 del actual Código Penal, relativo a las malversaciones. La nueva redacción quedaría de la siguiente forma:

Artículo 434.1. *La Autoridad o funcionario público que diere al suelo, caudales o bienes destinados a satisfacer fines de primera necesidad o relacionados con la sostenibilidad, una aplicación distinta a la que le corresponda, según lo previsto en la normativa vigente, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.*

2. *La misma pena se aplicará a la autoridad o funcionario...* (mismo contenido que el actual 434).

La propuesta en cuestión fue remitida, tanto a la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, como al Gabinete del Ministro de Justicia, por oficio de fecha 14 de junio de 2007.

3.2.4 *Actividades Docentes*

Desde la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo se es plenamente consciente de la importancia de las actividades docentes en todo cuanto sea materia de su competencia, como una de las formas más eficaces para conseguir la divulgación de la normativa penal en materia de medio ambiente y urbanismo y, por ende, la aplicación de la misma cuando así procediera. La propia Instrucción 4/2007, sobre el Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías viene a establecer como una de las competencias del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, la de «*proponer e intervenir en la coordinación de los cursos de formación permanente de Fiscales sobre medio ambiente y urbanismo, participando en la determinación de los criterios para la formación de Fiscales especialistas*».

Partiendo pues de esa premisa, la Fiscalía de Medio Ambiente ha organizado de manera directa tres cursos en la materia a lo largo del año 2007. El primero de ellos fue sobre ordenación del territorio y urbanismo, se celebró entre los días 16 a 18 de mayo en el Centro de Estudios Jurídicos (Madrid), dentro del esquema de cursos y formación establecido por la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado. El segundo curso tuvo lugar los días 13 y 14 de julio en Centro de Educación Ambiental (CENEAM), sito en Segovia y dependiente del Ministerio de Medio Ambiente. La temática analizada en este segundo curso fue la organización de la especialidad de medio ambiente en las Fiscalías, malos tratos a animales y la problemática del agua. El tercer curso se desarrolló igualmente en el CENEAM los días 17 y 18 de diciembre y la temática que fue objeto de análisis en el mismo fue el problema de los cebos envenenados.

No obstante, y al margen de la organización directa de los cursos acabados de señalar, la Fiscalía ha intervenido también en otras actividades docentes que, aunque diseñadas por otros organismos e instituciones, estaban dirigidas a personas y entidades con competencia o interés en la materia. Así, destacan, entre las mismas, las impartidas a miembros y representantes del Cuerpo Superior de Policía, Guardia Civil, Policía Municipal, Agentes Forestales, Agentes Ambientales, grupos ecologistas, Colegios de Arquitectos, etcétera.

3.2.5 *Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Fiscalía en el Desempeño de su Función Coordinadora*

A los efectos de una mejor sistematización se procederá a examinar el presente, efectuando los correspondientes apartados.

– Tramitación de Procedimientos.

De entrada cabe poner de manifiesto un notable aumento del número de procedimientos tramitados en el año 2007 por parte de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, en relación con los procedimientos tramitados en el año 2006. Mientras que a lo largo del año 2006 fueron registradas en Fiscalía un total de 98 Diligencias, de las que 72 fueron remitidas a distintas Fiscalías del país para la investigación de los hechos en las mismas constatadas, en el año 2007 se registraron 128 asuntos, los cuales fueron oportunamente reconducidos a las correspondientes Fiscalías para su investigación, así como 60 asuntos adicionales, a los que se les dio el correspondiente trámite interno, por su carácter de expedientes gubernativos.

– Asunto Valdecañas.

Tras exponer estas cifras, y haciendo mención singularizada de algunos de los asuntos que se presentaron ante el Fiscal de Sala Coordinador durante 2007, cabe señalar que el día 3 de octubre se recibió escrito de denuncia, acompañado de abundante documentación, interpuesto por la representación de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (Adenex) referido todo ello a la aprobación por la Junta de Extremadura del Proyecto de Interés Regional «Complejo Turístico, de Salud, Paisajístico y de servicios de ocio Marina Isla de Valdecañas», el cual supone la construcción de 600 viviendas, una zona hotelera, un campo de golf, una playa artificial, una base náutica, una zona deportiva, etc., así como las infraestructuras necesarias y complementarias, todo ello en una isla del pantano de Valdecañas. Del mismo modo, se denunciaba el inicio de las obras, al considerar que «están suponiendo un riesgo de daño grave para el ecosistema del Tajo

y para el hábitat de las especies protegidas de flora y fauna que configuran el LIC y la ZEPA Embalse de Valdecañas».

El embalse de Valdecañas, localizado en la provincia de Cáceres, fue designado por la Comunidad Autónoma de Extremadura como ZEPA con la denominación de «*Embalse de Valdecañas*» y el código ES 0000329.

Una gran parte del proyecto se ha de realizar dentro de la ZEPA y en las proximidades se encuentra el LIC «*Márgenes de Valdecañas*» ES4320068.

Aunque la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta formuló declaración de impacto ambiental del proyecto considerándolo «*ambientalmente compatible y viable al determinarse que no producirá efectos significativos adversos y considerar que no causará perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, siempre que se realice conforme a las condiciones y a las medidas preventivas, correctoras y complementarias*» que detalla profusamente a la vez que establece un plan de vigilancia de esas condiciones, los denunciantes alegaban que en el mes de agosto de 2007 el río Tajo, aguas abajo de la localidad de El Puente del Arzobispo, quedó prácticamente seco en un tramo de unos cinco kilómetros debido a que la presa de Azután, al parecer propiedad de Iberdrola, no vertía agua y a su vez se había vaciado en gran parte el embalse de Valdecañas. Los denunciantes achacaban dicha circunstancia al inicio de las obras por la empresa Marina Isla de Valdecañas, S. A. en el lecho del embalse del mismo nombre.

A la vista del escrito y la abundante documentación que lo acompañaba, incluso gráfica, se acordó requerir sendos informes acerca de la situación expuesta a las Comandancias de la Guardia Civil de Cáceres y de Toledo a fin de recabar una información previa sobre la realidad de lo reflejado en la denuncia.

Asimismo por la organización denunciante se amplió su denuncia por nuevo escrito y documentación, entre la que se encuentra un informe de un biólogo colegiado sobre las afecciones ambientales del proyecto, reflejando en este nuevo escrito lo que considera algunos efectos «*observados y previstos*» con motivo del descenso del nivel del embalse para la construcción de la urbanización.

Recibidos los informes solicitados se puso de manifiesto en los mismos que en el tramo correspondiente a la provincia de Cáceres se había detectado un «*descenso evidente del caudal ordinario... estimándose anormalmente reducido, en comparación con períodos anuales anteriores*», si bien se concluía con la no detección de perjuicios en la flora y fauna del ecosistema, ocasionados por el descenso del nivel del río.

No obstante, en el informe de la Guardia Civil de Cáceres se refleja que en verano se produjo mortandad en la fauna piscícola del embalse debido a un proceso natural de eutrofización de las aguas del mismo. Por su parte, los denunciantes en su escrito de 23 de noviembre achacan esa mortandad al incremento de la eutrofización provocada por el descenso de la cota de agua a un nivel tan inhabitual que habría hecho aflorar, dicen, residuos de alpechines contaminando gravemente las aguas del embalse.

Finalmente, tanto de la documentación aportada por los denunciantes como del informe de la Guardia Civil de Cáceres se pone de manifiesto que se han iniciado las obras en el embalse y por la Guardia Civil se confirma que ello ha supuesto el desvío de las aguas del cauce del río.

Así las cosas, pareció preciso profundizar en la investigación de algunos aspectos concretos como eran la determinación de las verdaderas razones del evidente descenso del nivel de las aguas del embalse, debiéndose exigir las justificaciones fehacientes a la compañía eléctrica Iberdrola de los problemas técnicos que al parecer alegaban y, en su caso, las comprobaciones que procediesen, así como, fundamentalmente, si ese descenso del nivel del embalse pudo tener incidencia en el proceso de eutrofización de las aguas que tuvo como consecuencia confirmada por la Guardia Civil, la mortandad de fauna piscícola (y las reales dimensiones de dicha mortandad que no se mencionan en los informes) además de otros posibles efectos sobre el ecosistema natural que alegaban los denunciantes. Asimismo se creyó conveniente aclarar si el desvío de las aguas del cauce del río, autorizado, en principio, por la Confederación Hidrográfica del Tajo y comprobado por la Guardia Civil, incidía igualmente en ese descenso del nivel de las aguas (con las posibles consecuencias descritas por tanto, siempre que se confirmasen las mismas) y, en tal caso, si la Confederación contó con los informes ambientales pertinentes máxime cuando hablamos de un lugar enclavado en zona ZEPA y en las proximidades de un LIC y que no se contemplaban medidas respecto a esta actuación (el desvío de las aguas) en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto. Así se puso en conocimiento de la Fiscalía de Cáceres, acordando el Fiscal de Sala la remisión de los escritos, documentación e informes existentes a la Fiscalía del citado Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Cáceres, la cual incoó las Diligencias de Investigación correspondientes, actualmente en tramitación.

– Reunión de la Fiscalía Coordinadora con las Fiscalías con Territorios Comprendidos en el Acuífero 23, celebrada el 27 de junio de 2007.

El día 15 de mayo de 2007, se recibió en la sede de la Fiscalía Coordinadora la visita de un denunciante, quien aportó documenta-

ción acreditativa de la situación de práctica desecación de las Tablas de Daimiel por la realización de extracciones de agua para cultivos de regadío aportando diversos datos, así como un listado de diligencias incoadas por las Fiscalías de las zonas afectadas por la sobreexplotación del acuífero 23, sobre el que se encuentra situado el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

Tal visita dio lugar a la incoación de las Diligencias Informativas 74/07 de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, en cuyo marco, se planteó la conveniencia de convocar por parte de la Fiscalía Coordinadora, la celebración de una reunión en la sede del Centro de Interpretación del Agua de Daimiel, sito en la calle del Carmen s/n, de la citada localidad.

Se cursó la oportuna convocatoria a los Fiscales Delegados de medio ambiente de las Fiscalías de Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Albacete, por ser las provincias bajo cuyo territorio discurre el acuífero 23. Asimismo se convocó al Director del Centro de Interpretación del Agua, al Director del Parque Nacional de «Las Tablas», al Ingeniero de Montes del Parque, al Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas especialistas en la materia.

El día 27 de junio, a las 10 horas, se inició la reunión convocada con las ausencias de la Fiscal Delegada de Ciudad Real, y el Director del Centro del Agua, alegando ambos motivos personales que impedirían su presencia. Asimismo no pudo estar presente por problemas de agenda el Comisario de Aguas, que delegó en la Instructora de Procedimientos Sancionadores de la C.H. del Guadiana, con amplia experiencia en la materia de la lucha contra la degradación del Parque. Comenzó la reunión con una breve exposición por parte del Fiscal Adscrito, resumiendo el contenido de la denuncia, de las Diligencias Informativas y el motivo de la reunión y objetivos a conseguir. Los Fiscales de las distintas provincias afectadas aportaron sus experiencias y especificaron los problemas que habían encontrado en el desarrollo de sus Diligencias Penales y la distinta suerte de los procedimientos incoados por denuncias de «robo de agua».

Por algunas Fiscalías se planteó la conveniencia de un cambio legislativo que redefiniera el tipo de manera independiente, para considerar delito cualquier sustracción de agua. Asimismo se propuso que se contemplara el encaje de alguna de las conductas (en el caso de los ilegales), en el tipo del artículo 247, de distracción de aguas *«El que, sin hallarse autorizado, distrajere las aguas de uso público o privativo de su curso, o de su embalse natural o artificial, será castigado... Si la utilidad reportada excediera de 400 euros»*.

Acto seguido se analizó por parte de la administración sancionadora el Régimen de explotación del Acuífero, señalando que el mismo trae su origen de la consideración como «aguas privadas» para aquellos titulares de pozos que se nutrieran de aguas subterráneas por la Ley de 1879. Con la Ley de Aguas de 1985, los supuestos titulares debían inscribir sus derechos en dos instrumentos distintos: el registro y el catálogo, y una vez comprobada su veracidad, se les concedía el derecho de explotación del agua pública como si fuera privada. El problema se produjo por la no tramitación de las Actas de comprobación hasta el año 1992, ya que muchos de los solicitantes, cuyos supuestos derechos no fueron aprobados, recurrieron a los tribunales de lo Contencioso-administrativo, que utilizaron como argumento el de la propia tardanza de la Administración en comenzar la comprobación, para entender que durante ese plazo se habían consolidado los derechos por inacción asimilada al consentimiento. Se pidió información por parte de la Fiscalía Coordinadora sobre la situación de los expedientes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, confirmándose la existencia de listados de todos los infractores con cuantificación del volumen que se les imputa, comprometiéndose a remitir a la Fiscalía Coordinadora en breve plazo, ante el requerimiento del Fiscal Adjunto en dicho sentido.

Se presentó a los allí reunidos a dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, tratándose de personas que llevan muchos años dedicados al estudio de la problemática del Agua en el Alto Guadiana. Ambos se ofrecieron para la elaboración de estudios periciales, para los que están altamente cualificados, y señalaron que en los mismos se podrían poner de manifiesto tanto los caudales del agua sustraída, como el perjuicio causado al humedal, como la relevancia de la extracción en un lugar geográficamente alejado del agua que nutre al parque de Las Tablas. Existe, como señalaba uno de los científicos del Consejo, una Directiva Marco Europea del Agua 2000/60, cuya transposición a nuestro Ordenamiento tuvo lugar a través de la «*Ley de acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para 2004*», y en ella se refiere al agua como parte del «*ciclo de un bien único y público*», y en ese sentido cabe considerar de más fácil comprensión la afección del Ecosistema por la extracción de ese bien único y público sin el deseado control. Deben conciliarse, según se señalaba, el enfoque local (punto de extracción) con el regional (afección al Alto Guadiana).

Como consecuencia de la citada reunión, se acordó:

– La necesidad de que por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se remita la información de que disponen, incluso listados, acerca de las distintas extracciones abusivas e ilegales, con

identificación de los titulares de los derechos en su caso, y de las fincas. Con la citada información la Fiscalía Coordinadora estudiará la presentación de las denuncias que procediera ante las Fiscalías territoriales correspondientes.

- Considerar muy positivamente la posibilidad de solicitar informes periciales a Organismos oficiales, tales como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Instituto Geológico Minero.

- Hacer una compilación de la abundante legislación de protección del parque de Las Tablas de Daimiel, así como las directivas europeas aplicables al tema.

- Estudiar el posible encaje de determinadas conductas en el artículo 247 del Código Penal, además de la aplicación de los preceptos del citado cuerpo legal que, en condiciones normales, procediera.

- Tasación de Daños en los Acuíferos Derivados de los Incendios Forestales. Oficio Dirigido a las Fiscalías el 1 de agosto de 2007.

En el oficio dirigido por la Fiscalía Coordinadora a las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo de 1 de agosto de 2007 se ponía de manifiesto que las principales consecuencias económicas derivadas de los incendios forestales se encuentran en las importantes alteraciones del medio físico, materializadas en los negativos impactos sobre la fauna y la flora, pero también se evidencian en los enormemente graves medios que han de emplearse para su extinción.

Se añadía que si bien los accidentes de carácter natural son causa de numerosos incendios forestales, también se ha evidenciado que la actividad humana se encuentra en el origen de un elevado número de ellos, y, por tanto, cuando concurren los requisitos legales, pueden derivarse las correspondientes consecuencias de carácter penal y civil, exigibles a los responsables del siniestro.

Se ponía igualmente de relieve que la evaluación económica de los daños y perjuicios causados por los incendios forestales la suelen realizar los estamentos o instituciones oficiales competentes, cuyos informes deberán ser supervisados por los Sres. Fiscales con el objeto de vigilar que en los mismos, además de los daños en bienes muebles, inmuebles o semovientes, sean tomados en consideración los daños a la fauna y la flora, el aumento de la erosionabilidad del terreno afectado derivada de la pérdida de cubierta vegetal, etc. La Fiscalía Coordinadora consideraba, y así se expresaba en el oficio, que también se debían tener en cuenta elementos y aspectos, tales como:

- El impacto de los incendios forestales en las variaciones de la calidad del agua.

- La estimación del grado de afectación de un acuífero y del agua subterránea por un incendio forestal.

– La valoración de los gastos ocasionados por la extinción del incendio.

Por todo ello, el oficio proponía una serie de soluciones con el objeto de conseguir una mejor y más acertada valoración de los daños provocada por los incendios forestales y que, por su interés, se reproducen en la presente Memoria como Anexo II de la misma.

3.2.6 *Coordinación en Materia de Incendios Forestales a Nivel Nacional*

Como consecuencia de la labor de coordinación emprendida por la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, se pueden proporcionar los datos que adjunto se incorporan en materia de incendios forestales.

– Datos Generales en Materia de Incendios.

El número de incendios forestales en los que se ha imputado o detenido a alguna persona a lo largo del año 2007 asciende a 371 casos. Por estos hechos se ha imputado/detenido a un total de 368 personas, habiéndose detenido a 50 personas en 44 incendios forestales en el mes de agosto.

Entre las causas de origen de fuego tenemos 239 casos (64,3 por 100) en los que puede ser imputado a negligencias o imprudencias, siendo las más relevantes: la utilización de fuego para limpieza de zonas agrícolas y/o forestales (126 incendios), el uso de maquinaria (24 incendios), relacionados con la limpieza de zonas próximas a tendidos eléctricos (19 incendios) y en relación con el ferrocarril (8 incendios). En 89 de los casos (24 por 100) se ha podido detectar dolo en el supuesto autor de iniciar un incendio. Dentro de estos, en 13 (14,6 por 100) de los incendios, también tiene relación con las quemas agrícolas y/o forestales, regeneración de pastos, etc. Sólo hay 4 casos en los que exista más de 1 foco de inicio del incendio y sólo a 11 de los autores se les imputa más de un incendio. El resto, 40 incendios (10,8 por 100) o se encuentran en investigación o las causas de inicio del fuego hasta el momento no han podido ser determinadas con claridad.

En las Comunidades Autónomas de Aragón e Islas Baleares no se ha producido ningún incendio forestal con detenido/imputado.

De los 371 incendios producidos con detenidos/imputados, 173 han afectado a una extensión inferior a 1 hectárea (conato), otros 154 han afectado a extensiones superiores a dicha medida (en 38 casos se desconoce la extensión).

En 4 de los grandes incendios (más de 500 hectáreas afectadas) ocurridos este año (11, según el Ministerio de Medio Ambiente) se ha procedido a la detención/imputación de 8 personas.

En relación con las Fuerzas de Seguridad que han instruido las diligencias por estos hechos: Guardia Civil ha intervenido en 179 incendios, Policía Autónoma y/o Adscritas en 166 incendios y Agentes Rurales de Cataluña en 24 incendios. Destacar que sólo en 2 de los incendios ha colaborado personal de los distintos Cuerpos.

– Estudios Socio-Psicológicos

En el marco de la lucha contra los incendios forestales, por parte de esta Fiscalía se emprendió en el año pasado 2007 una iniciativa consistente en la determinación del perfil socio-psicológico del autor de incendios forestales, con el objeto de obtener la máxima información posible sobre el mismo a los correspondientes efectos de actuación y prevención. Se trata de una novedad inicialmente adoptada en Portugal, posteriormente aplicada y perfeccionada en Galicia y, finalmente extendida y desarrollada a nivel nacional, siguiendo un modelo previamente consensuado con el gabinete psicológico de la Guardia Civil; gabinete que, por lo demás, ha definido los aspectos técnicos de la iniciativa en cuestión. El sistema, como tal, supone el establecimiento de dos sistemas de toma de datos, uno de ellos y principal, consistente en un test que se realiza a todas las personas detenidas/imputadas por este tipo de ilícitos y otro que consiste, en función del resultado del anterior, en una entrevista personal entre el personal facultativo y el imputado/detenido.

Por parte del Ministerio Público, se ha procedido a la coordinación entre todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencias en la materia, tanto estatales como las dependientes de las Comunidades Autónomas, dando las instrucciones para que se realicen los test. También se ha diseñado la forma jurídica de la misma, en íntima relación con la toma de declaración al detenido /imputado pero desvinculada de ella. Se realiza de forma voluntaria y ajena al procedimiento penal que se sigue por los hechos enjuiciados. Se ha intermediado entre Autoridades Penitenciarias y el personal facultativo que realiza el estudio, para que se autoricen las entrevistas con las personas internas en sus establecimientos por estos hechos.

Dada la gran amplitud con la que se diseñó este proyecto desde sus inicios y la escasez de medios de los que en general disponen tanto las respectivas Fuerzas de Seguridad como los psicólogos, se consideró establecer distintas fases en su implantación. En la primera se llevaría a efecto en la Comunidad de Galicia, para continuar extendiéndolo,

progresivamente y en función de la demanda que se fuera produciendo en cuanto al número de incendiarios detenidos, al resto del territorio nacional.

En la fase final de implantación de la iniciativa, se estimó conveniente el estudio de los datos socio-psicológicos de las personas internas en establecimientos penitenciarios como condenados o preventivos por este tipo de hechos, previamente al establecimiento de unas conclusiones al respecto.

Al fin de 2007, la situación en que nos encontramos es la de haber concluido con éxito la primera fase, la implantación en la Comunidad de Galicia, con un total de 59 test socio-psicológicos estudiados y 7 entrevistas personales.

El reto para el año 2008 se centrará en consolidar la iniciativa a nivel nacional e ir acometiendo paulatinamente la última fase, el estudio de los internos en establecimientos penitenciarios y, llegado este momento, que los especialistas puedan comenzar a extraer las conclusiones procedentes que aporten datos que ayuden a las Autoridades y Cuerpos Policiales para prevenir e investigar estas terribles agresiones al medio natural.

– Iniciativa sobre Vertederos, Limpieza de Líneas Eléctricas y Férreas, Vías de Comunicación y Censo sobre Puntos Habilitados para el Uso de Fuego en Zona Forestal, con el Objeto de Prevenir Incendios Forestales.

Dentro de las iniciativas emprendidas por la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a lo largo del año 2006 en materia de incendios forestales, destaca la consistente en la realización de un censo de vertederos ilegales colindantes con espacios forestales en todo el territorio nacional, con el objeto de prevenir la posible producción de incendios. Se trata de una iniciativa que en su momento venía siendo aplicada territorialmente por las Fiscalías de Valencia, Palma de Mallorca, Asturias, etcétera.

Partiendo de esa experiencia, el programa de trabajo al que se instó a las distintas Fiscalías territoriales fue el de elaborar, a través de las fuerzas de seguridad competentes en materia medio ambiental, un censo de vertederos ilegales que se encontraran colindantes a masa forestal. Una vez elaborado este censo, se trataba de interesar a las Autoridades, empresas o particulares responsables a eliminarlos o, en caso de no ser posible, a minimizar los riesgos que los vertederos pudieran implicar para el medio ambiente en general y respecto a la posible producción de incendios forestales en particular.

El año 2007 se sucedieron dos tipos de actuaciones, por un lado ha sido el de consolidación de esta iniciativa en la mayoría de las Fisca-

lías, que ya disponían del censo del año anterior, mientras que en otras, las que no lo habían elaborado el año anterior por diversos motivos, se han centrado en elaborarlo.

En las primeras, se ha materializado la iniciativa, dirigiéndose escritos a las Autoridades provinciales, de las Comunidades Autónomas, responsables de empresas y particulares interesándose la eliminación de los vertederos o de sus riesgos, mientras en las segundas se está en fase de identificación del problema para, acto seguido, poder actuar. La respuesta a esta actividad de la Fiscalía ha sido variada, si bien la tónica general ha sido la de colaboración y asunción de responsabilidades y soluciones por parte de las entidades y personas implicadas.

Individualizando, cabría destacar las actuaciones de la Fiscalía de Teruel, con su novedosa encomienda a los Agentes de Protección de la Naturaleza, en funciones de Policía Judicial, para realizar el censo de vertederos; la de Cuenca, que da por sellados la práctica totalidad de vertederos ilegales en esa provincia; la de Sevilla, que pormenoriza las actuaciones que se están acometiendo contra cada uno de los vertederos localizados; la de Huelva, que recibe el apoyo de la ONG. Ecológicos en Acción con un informe fotográfico; la de Ciudad Real, que logra la clausura de 4 de los 22 vertederos ilegales censados; la de Córdoba que involucra a la empresa municipal encargada de la recogida de basuras en esta tarea de prevención, mediante la identificación de puntos de vertido ilegales; y la de Oviedo, con incoación de 11 diligencias por informes relacionados con la iniciativa.

Con respecto a la campaña de 2006, las Fiscalías del País Vasco, concretamente la de Bilbao y Álava dan cuenta de la mejora que han observado en la fluidez de relaciones con las Autoridades de la Comunidad Autónoma, lo que redundará en una mejora de resultados frente a los del año anterior. En 2007 se han localizado bastantes vertederos ilegales, siendo así que en 2006 la respuesta de la citada Administración fue la de que no existían, en sus respectivas demarcaciones, este tipo de vertederos. El otro lado de la moneda en esta cuestión lo siguen representando las Fiscalías de Cataluña, donde sus representantes siguen poniendo de manifiesto el escaso interés y auxilio que reciben de las Autoridades Autonómicas.

Una de las novedades que dentro de esta iniciativa se acometieron en el año 2007, fue la de extenderla a otros puntos tradicionales de inicio de incendios forestales, como son líneas eléctricas, caminos, viales, líneas férreas y lugares habilitados o preparados para uso del fuego en zona forestal, como barbacoas y otros de análogas características.

La respuesta por parte de las Fiscalías a esta extensión ha sido casi unánime. En esa línea, se han mantenido reuniones y enviado escritos a las diferentes administraciones y autoridades del país competentes en el tema, así como a los responsables de las empresas eléctricas y ferroviarias del territorio nacional, comunicándoles las irregularidades encontradas, sobre todo en lo concerniente a la limpieza, desbroce y poda en torno a los recorridos que hacen las líneas eléctricas, ferroviarias, caminos y demás vías de comunicación por distintas masas forestales. También se ha promovido la suscripción de convenios de colaboración entre los entes implicados para la construcción de cortafuegos perimetrales en zonas de mayor peligro, como en el caso de Huelva, o el de establecimiento de protocolos de actuación y otras medidas de coordinación en la provincia de Cuenca. Destacan por el amplio enfoque que han dado a las gestiones las Fiscalías de Cáceres, Sevilla, Teruel y Granada, que han conseguido colocar al Ministerio Público como el vínculo que une al resto de los involucrados en la lucha contra los incendios forestales. Propiamente en el ámbito de la actuación penal, destaca la actuación de la Fiscalía de Barcelona con 7 Diligencias de Investigación por delito de incendio forestal por imprudencia grave, derivada del mal estado de mantenimiento de líneas eléctricas. Por su parte, el SEPRONA, organismo que se ha volcado plenamente en la ejecución material de la iniciativa, informa, previamente a la conclusión de la presente memoria, que, desde el momento en que la Fiscalía de Sala Coordinadora planteó el censo de vertederos, se han llegado a censar 2.269 vertederos, de los que 382 han sido eliminados, 37 están en proceso de eliminación, 4 en proceso judicial con ese fin y, finalmente, en 274 se ha minorizado el riesgo. En el resto de vertederos se sigue actuando, bien porque se mantienen, bien porque, habiendo sido clausurados, los mismos se han reproducido. Falta por recibir los datos interesados al respecto a las Guarderías Forestales y a las distintas Policías Autonómicas.

La otra gran novedad de la iniciativa frente a la del 2006 fue la de incluir la realización de un censo y evaluación del riesgo en las zonas recreativas de uso del fuego como barbacoas y similares. Si bien ya ha sido afrontada por algunas de las Fiscalías, lo cierto es que dado el gran trabajo que conlleva su realización y los siempre escasos medios personales de que se disponen, tanto en el ámbito de los señores Fiscales Delegados de Medio Ambiente y Urbanismo como por las Fuerzas policiales encargadas de llevarlo a efecto, no se prevé su total consolidación sino para el año 2008.

Para concluir, es preciso señalar que quizás el dato más relevante que resume de alguna manera la bondad de la iniciativa es el hecho de

que no se tiene conocimiento de que se produjera ningún incendio en el año 2007, con personas detenidas/imputadas, con inicio en un veredero ilegal.

3.3 *Apreciaciones extraídas y consideraciones efectuadas por las secciones de medio ambiente y urbanismo de las fiscalías en sus respectivas memorias*

Las diferentes cuestiones planteadas se distribuirán en distintos apartados, según su importancia y entidad.

3.3.1 *Estadísticas*

Consciente de la necesidad de proporcionar datos sobre procedimientos, sentencias, etc. que se hubieren dictado en medio ambiente, con el objeto de poder valorar cómo se desarrolla el tratamiento judicial sobre la materia, la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo remitió, en septiembre del año 2007, una plantilla estadística a las distintas secciones de medio ambiente de las Fiscalías del país, cuya cumplimentación ha servido para proporcionar los datos que ahora se adjuntan. Hay que señalar que la labor de obtención de información ha sido ardua y complicada y que un importante número de Fiscalías, tal como se verá en los apartados que siguen, han señalado, con razón, toda suerte de dificultades, tanto burocráticas y técnicas como administrativas, a la hora de obtener los datos en cuestión. En consecuencia, los datos que se aportan deben ser tomados en consideración como datos-base ante la existencia de información que, por razones de diferente tipo, finalmente no se ha podido obtener. En cualquier caso, el esfuerzo realizado por las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo de las Fiscalías, para obtener los datos al respecto, es altamente encomiable y permite obtener una información puntual y fidedigna sobre el tratamiento penal que se está proporcionando a la temática ambiental en el sentido más amplio.

– Diligencias de Investigación Penal Tramitadas por las Fiscalías.

A tenor de los datos obtenidos se ha podido comprobar que en el año 2006 se incoaron 2.293 Diligencias de Investigación Penal en temas de medio ambiente, por parte de las Fiscalías, así como 1.634 Diligencias en ordenación del territorio y urbanismo.

En el año 2007 se incoaron 1.220 Diligencias de Investigación en medio ambiente y 1.781 en ordenación del territorio (si bien faltan los datos sobre este punto de la Fiscalía de Guadalajara).

Tal como se puede observar existe una disminución de las Diligencias de Investigación en medio ambiente en el año 2007 respecto al año 2006 y un ligero aumento en el número de las citadas Diligencias en lo que respecta a ordenación del territorio y urbanismo. Las propias Fiscalías ponen de manifiesto que esa disminución puede haberse debido a la novedad que supuso la creación de la especialidad de medio ambiente en el seno del Ministerio Fiscal, que dio lugar a la presentación de un importante número de denuncias, novedad que dejó de serlo al año siguiente (2007). Sin embargo el aumento de las Diligencias en temas de ordenación del territorio, como era de prever, ha aumentado de un año al otro, aunque lo haya sido en poca cantidad.

– Procedimientos Judiciales.

Se tiene constancia de que en el año 2006 existían 4.221 procedimientos judiciales en tramitación en medio ambiente, de los que 869 lo fueron por ordenación del territorio y urbanismo.

En el año 2007 se comprueba la existencia de 4.405 procedimientos judiciales en tramitación en medio ambiente, de los que 1.096 lo eran por delitos sobre la ordenación del territorio (siempre a falta de los datos de la Fiscalía de Guadalajara).

– Sentencias Condenatorias.

En el año 2006 se dictaron 295 sentencias condenatorias (a falta de los datos de Guadalajara, Baleares, Toledo y Lleida), de las que 141 lo fueron por delitos sobre la ordenación del territorio y urbanismo. A este número de sentencias habría que añadir las 7 sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal Supremo en medio ambiente, de las que 2 lo fueron por delitos de ordenación del territorio.

En el año 2007 se tiene constancia de 407 sentencias condenatorias en la materia (sin datos de Lleida, Guadalajara y Zaragoza). De estas sentencias 190 lo fueron por delitos sobre la ordenación del territorio y urbanismo y 82 sentencias lo fueron por el delito de incendio forestal. A estas cifras habría que añadir igualmente las 7 sentencias de condena en medio ambiente dictadas por el Tribunal Supremo, sin que exista constancia de sentencias de condena en ordenación del territorio dictadas por el Alto Tribunal.

– Sentencias Absolutorias.

En el año 2006 se dictaron 117 sentencias absolutorias (a falta de los datos de Guadalajara, Baleares, Toledo y Lleida), de las que 61 lo fueron por delitos sobre la ordenación del territorio. A ello habría que añadir las 3 sentencias absolutorias dictadas por el Tribunal Supremo en medio ambiente, una de las cuales lo era por el delito de ordenación del territorio.

En el año 2007 se dictaron 141 sentencias absolutorias en medio ambiente (sin datos de Lleida, Zaragoza y Guadalajara), de las que 58 lo fueron por delitos sobre la ordenación del territorio y 19 por delitos de incendios forestales. A ello, de nuevo, cabría añadir las dos sentencias absolutorias en medio ambiente dictadas por el Tribunal Supremo, ninguna de las cuales lo era por ordenación del territorio.

3.3.2 *Medios Materiales y Organización en las Fiscalías*

Se pone de manifiesto la existencia de un número inadecuado y limitado de personal auxiliar a disposición de los Fiscales especialistas para el desarrollo de sus funciones en la Fiscalía (Valencia, Pontevedra, Tenerife, Lleida, Palencia, etc.) o para proceder a buscar los datos necesarios en la materia que están fuera de la misma, por ejemplo, en los Juzgados (Burgos). La situación en Baleares se hace especialmente complicada, en cuanto a medios personales y materiales se refiere, especialmente considerando la complejidad de los últimos asuntos urbanísticos delictivos descubiertos en las Islas, habida cuenta de que, aun a pesar de la enorme carga adicional de trabajo, los limitados medios y el único funcionario disponible se mantienen inalterablemente. La Fiscalía de Ávila, a la vista del volumen de trabajo que se está produciendo en temas de medio ambiente, partiendo de la base de la riqueza natural de su entorno y la importante lista de graves agresiones que contra el mismo se han producido en su ámbito territorial, ha solicitado no solamente más personal auxiliar sino también más Fiscales para poder afrontar ese volumen de trabajo, sin que hasta el momento se haya dado respuesta alguna a su petición. La Fiscalía de Tarragona indica, por su parte, que si bien ya se está dotando de funcionarios a la sección de medio ambiente, con la actual dotación de personal no será posible tramitar todo lo relativo a las competencias de la sección de medio ambiente en un futuro próximo. La Fiscalía de Bilbao, por su parte, ha empezado a recurrir a la colaboración de Fiscales no especialistas en la materia, y bajo la supervisión de los especialistas, como forma de afrontar la carga de trabajo que la especialidad de medio ambiente comporta. Por otra parte, y esta reflexión se hace en varias memorias, se considera deseable una cierta especialización de los funcionarios que integran la sección, lo que se consigue, como mínimo, a través de una cierta permanencia de los mismos en la Fiscalía. Sólo en algunos casos excepcionales, de los que sería indicativo lo expresado por la Fiscalía de Vitoria, las Fiscalías consideran que están bien dotadas a nivel de medios y de personal.

Como en el año anterior, las Fiscalías siguen reclamando mejoras en el sistema informático, así como un programa específico para atender a los asuntos de medio ambiente (Burgos, Pontevedra, Palencia, Lugo, Ciudad Real, etc.). Por ello Madrid propone *«una aplicación informática de registro compartida con los diferentes órganos judiciales o, al menos, la posibilidad de acceso por parte de la Fiscalía a las bases de datos judiciales de registro.»* Por su parte, la Fiscalía de Huelva critica igualmente la ausencia de una adecuada conexión informática con los cuerpos policiales y los Juzgados, lo cual dificulta enormemente la realización de estadísticas fiables. Tenerife abunda en esa desconexión y añade, como ya lo puso de manifiesto en la memoria del año anterior, que el sistema informático autonómico, conocido como Atlante, no es tan siquiera compatible con los sistemas informáticos de la Fiscalía General del Estado. La Fiscalía de Málaga es de una claridad meridiana al referirse al tema en su Memoria, poniendo de relieve que *«Resulta absolutamente intolerable que en la época de la informática (que se supone debe aliviar el trabajo de tramitación) sigamos sin poder utilizar los ordenadores nada más que para poder registrar los procedimientos, lo que a la larga supone más perjuicios que beneficios... y se tengan que ir comprobando una por una cada Diligencia de investigación incoada, simplemente por no incorporar un programa adecuado...»*. De igual manera la Fiscalía de Las Palmas insiste en los perjuicios que supone la adecuada falta de conexión con los correspondientes órganos judiciales en la materia, al señalar el problema que supone *«La existencia de asuntos tramitados desde hace años en los Juzgados, sin que se tenga constancia fehaciente de los mismos, por no haber pasado nunca por nuestras dependencias, ni siquiera a los efectos de informe; o el hecho de que, en algunos casos los asuntos de esta naturaleza se registran informáticamente en los Juzgados bajo la fórmula genérica de delitos contra la salud pública y el medio ambiente, lo que puede inducir a error al no distinguirse los asuntos relacionados con el tráfico de estupefacientes...»*, todo lo cual repercute negativamente a la hora de elaborar estadísticas fiables. También la Fiscalía de Tarragona refiere dificultades informáticas a la hora de realizar informes y recabar datos para las estadísticas.

Estas dificultades han obligado a algunas Fiscalías, como la de Castellón, a efectuar un «barrido» en todos los Juzgados de la provincia, con el objeto de intentar conseguir los datos más fidedignos posibles sobre las causas ambientales en tramitación. La Fiscalía de Murcia plantea la necesidad de proceder a examinar directamente por el Fiscal los registros de los Juzgados a los efectos de obtener una información que de otro modo es prácticamente imposible obtener. En tales casos la cola-

boración de los juzgados suele ser buena, como destaca la Fiscalía de Lugo. De hecho, y de no adoptarse tales iniciativas, pueden producirse sorpresas no deseadas. En algunos supuestos, tal como relata la Memoria de la Fiscalía de Bilbao, *«no resulta sorprendente... la recepción en sede de Fiscalía de causas de considerable volumen que llevaban años tramitándose sin el conocimiento del Fiscal, y ello a pesar de que en algunos casos se había acordado el traslado al Fiscal a los efectos de informar sobre la adopción de medidas cautelares, traslado que –obvio es– nunca tuvo lugar de manera efectiva»*. El problema reside en las Fiscalías de provincias o comunidades con un elevado número de Juzgados a los que remitirse para recabar datos. Las Fiscalías de Valencia o Murcia son un buen ejemplo de ello, tal como refieren en sus Memorias. Todo ello agravado, según se refiere en la de Valencia, por esa ausencia de funcionarios, que deberían ser proporcionados por la Administración autonómica para el cumplimiento de tales cometidos; carencia que es perfectamente conocida por la administración, especialmente considerando el conocimiento que confiere la proximidad de las Autonomías y el hecho de que las autoridades autonómicas tienen asumidas tales competencias. Sevilla señala también ese mismo tipo de deficiencias en lo que a la asistencia funcional se refiere, lo cual repercute en la inexistencia de un eficaz control de los asuntos.

La situación de algunas Fiscalías resulta verdaderamente difícil. La Fiscalía de Teruel, por ejemplo, no sólo reclama los aspectos esenciales en informática que se acaban de significar, sino otros instrumentos más básicos, tales como un ordenador portátil, que permita reproducir los atestados e inspecciones oculares que se vienen recibiendo en DVDs, CDs, videos o similares que *«hoy por hoy ni siquiera pueden ser visionados por el Fiscal, así como ser proyectados en actos judiciales o exposiciones ante tribunales.»* Carencias que la Fiscalía de Teruel extiende, aun más si cabe, al SEPRONA, por su tradicional precariedad de medios y personal. Teruel reclama igualmente una cuenta de correo electrónico en la que poder recibir materiales y documentación. La Fiscalía de Tarragona subraya que, a diferencia de lo que ocurre en los Juzgados y Tribunales, ninguna de las secciones de la Fiscalía dispone de escáner, el cual resultaría muy útil, especialmente para digitalizar sentencias y dictámenes importantes.

Algunas Fiscalías, como la de Castellón o la de Madrid, han tenido que reorganizar, a lo largo del año 2007, el funcionamiento interno del servicio de medio ambiente y urbanismo, prácticamente en su totalidad, con objeto de buscar una mayor efectividad ante la complejidad de sus asuntos o las dificultades propias del ámbito territorial en el que tales asuntos tienen lugar.

En otras Fiscalías, como es el caso de la de Tarragona o la de Sevilla, se ha logrado ya un buen nivel organizativo en el seno de la institución, a pesar de que siguen planteándose deficiencias, como la acabada de señalar por el limitado número de funcionarios. También la Fiscalía de Ciudad Real ha efectuado un ingente esfuerzo organizativo, en pro de una mayor efectividad, que ha acabado implicando al resto de la Fiscalía. El Fiscal Delegado de Sevilla refiere que ha conseguido un eficaz sistema de coordinación entre los especialistas. Así, señala en su Memoria que *«Los delitos de la especialidad son únicamente despachados –en toda la provincia– por los Fiscales de la sección, de modo que si cualquier otro Fiscal recibe para su despacho unas diligencias relacionadas con esta materia... debe remitirlo de inmediato a la sección con sucinta nota explicando la remisión... La asistencia a juicio del Fiscal especialista se comunica de inmediato por el Delegado al Fiscal designado por correo electrónico, con aviso de que debe tomar nota y encargarse de cambiar los señalamientos con el Fiscal que no es de la sección... Simultáneamente se deja visible indicación en la carpetilla dirigida al funcionario auxiliar, con encargo de entregar la carpeta al Fiscal con suficiente antelación.»* Aun así, la Fiscalía insiste en que es absolutamente necesario aumentar los medios y el número de funcionarios como única forma de garantizar la efectividad del citado sistema organizativo. Idéntica argumentación y planteamientos son reflejados en la Memoria de la Fiscalía de Córdoba, en la que se detallan auténticos esfuerzos para reconducir toda la materia ambiental a los Fiscales especialistas, que han asumido con exclusividad la materia, del mismo modo que se ha hecho en las Fiscalías de Murcia, Málaga, Madrid (en parte), etc. La Fiscalía de Córdoba finaliza su Memoria precisando que *«No queremos concluir sin insistir, y aunque se convierta en una fórmula de estilo, en la insuficiencia de medios personales y materiales para realizar como debemos nuestra labor. Sólo si la especialización es completa y exclusiva podremos realizarla con la dedicación y dignidad que requiere.»*

Hay que insistir en que parte importante de estas carencias se debe a que el compromiso en la materia de las autoridades administrativas autonómicas, que deben proporcionar medios a las Fiscalías, simplemente no se lleva a cabo. En muchas ocasiones la administración autonómica interpreta como una simple discrecionalidad lo que verdaderamente es una obligación. La Fiscalía de Málaga, provincia donde el problema urbanístico es especialmente acuciante y donde todos los medios son pocos, insiste en que sería aconsejable que desde la Consejería de Justicia y Administración Pública pudiera *«incrementarse de alguna manera la plantilla de funcionarios, que se adscribieran directamente a la Sección de Medio Ambiente con objeto de poder*

realizar de manera debida el trabajo asignado... pues actualmente existe un gran déficit en el seguimiento de los procedimientos...» Hasta tal punto la situación es difícil de gestionar en Málaga que, según la Fiscalía, *«debe plantearse muy seriamente la posibilidad de no realizar la estadística anual...»*

3.3.3 *Técnicos y Peritos a disposición de los Fiscales Especialistas en Medio Ambiente*

Hoy por hoy los Fiscales especialistas en medio ambiente carecen de técnicos y peritos a su disposición, contrariamente a lo que viene previsto en el Estatuto del Ministerio Fiscal. La Fiscalía de Baleares insiste en la necesidad de contar con la asistencia permanente de especialistas como forma de conseguir que la tramitación de los asuntos no se dilate indebidamente. Cuando son necesarios estudios o periciales para llevar a cabo la investigación, suelen ser las administraciones autonómica y local las que ponen tales medios a disposición del Ministerio Público. En ocasiones, como señala la Fiscalía de Baleares, la administración manifiesta simplemente que carece de presupuesto para atender a las periciales interesadas por el Ministerio Público.

El problema reside, sin embargo, en que con frecuencia, y aun existiendo presupuesto, este sistema de dependencia administrativa no resulta el más adecuado para asegurar el desarrollo del procedimiento penal bajo el más estricto principio de objetividad. Las indicaciones que al respecto realiza la Fiscalía de Tarragona son altamente ilustrativas: *«En materia de contaminación siempre se topa con el problema de que el perito que puede fundar la acusación, si hay alguno, es el de la Administración que ha autorizado la instalación o el vertido o bien que no ha inspeccionado suficientemente para detectar la gravedad. Los dictámenes de los peritos con los que puede contar el Fiscal suelen ser flojos, salvo que el tema haya saltado profusamente a la opinión pública. En otros casos, como es el del Consejo de Seguridad Nuclear, los informes son de su exclusiva competencia y vinculantes. En este orden de cosas, se hace difícil llevar adelante una acusación pese a que en la inmensa mayoría de los casos basta una cultura media o, a lo sumo, un pequeño estudio especializado asequible a cualquiera para fundarla. Frente al Fiscal suele haber “legiones” de peritos de defensa que pertenecen a la empresa y que haciendo alarde de objetividad, falsean sus informes con técnicas pueriles. En Tarragona nunca se ha actuado de oficio por el Juzgado o Tribunal contra el perito falsario. Años atrás, el Fiscal interpuso querrela de oficio. En ocasiones se ha acudido, con éxito, a especialistas de instituciones*

como el CSIC cuando han existido publicaciones sobre la concreta contaminación. Sería muy interesante poder contar con perito objetivo que dependiera de la Fiscalía General del Estado o de la Fiscalía Delegada para Medio Ambiente. Su intervención sería casi siempre escrita salvo para el acto del juicio o alguna previa ratificación. El número de delitos de este tipo no es elevado por lo que el perito no se vería obligado a recorrer el país constantemente».

Por su parte, la Fiscalía de León insiste, en su Memoria, en el hecho de que la causa principal de retraso en la tramitación de los asuntos de medio ambiente ha sido el no poder contar con los medios necesarios para obtener las pruebas periciales idóneas. A ello habría que añadir la complicación que supone la aportación de informes contradictorios o sesgados por parte de la propia administración, cuando se ha recurrido a la misma a tales efectos. Así, se dice que, con frecuencia, *«los informes de la administración pública no se pueden tener como válidos y fehacientes pues, en la mayoría de los casos, son contradictorios, dependiendo del departamento que los mande y en otros se ha llegado a la conclusión de que los mismos eran parciales, por lo que se han abierto causas contra sus autores por presuntos delitos de cohecho o prevaricación»*. La citada Fiscalía realiza una serie de reflexiones adicionales complementando lo dicho, planteándose el recurrir a la vía contenciosa en muchos de estos supuestos como forma de *«salir adelante»* ante la falta de pruebas periciales: *«En esa misma línea y constanding en muchas ocasiones la falta de licencias municipales para las explotaciones, se va a comenzar a entablar demandas ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo al amparo de la legitimación que nos otorga (a los Fiscales) la Ley de 23 de octubre de 2007, de responsabilidad ambiental, con la única finalidad de evitar que se siga dañando al medio ambiente, ya que en la mayoría de los casos sería relativamente fácil conseguir la paralización de estas actividades ante los órganos de esta índole, puesto que una vez constatada la falta de licencias o autorizaciones, no es preciso de otras pruebas periciales»*.

Las Fiscalías de Burgos y de Asturias insisten en la necesidad de que los peritos y los técnicos que intervienen en el procedimiento penal no sean de la comunidad autónoma ni del municipio, a los que corresponden los hechos investigados, debido, sobre todo, a la frecuencia de supuestos en los que está involucrada la propia administración o a supuestos dónde la misma cambia de estrategia o de opinión. Asturias, por ejemplo, recoge la absolucón del Jefe de Medio Ambiente y del Director de Minas de una empresa de extracción de oro, en la que la sentencia se basa para absolver *«precisamente en la declaración emitida*

en el juicio por los peritos de la propia Consejería de Medio Ambiente que fue, paradójicamente, el organismo que puso en conocimiento de la Fiscalía los hechos por si los mismos fuesen constitutivos de delito.» La Fiscalía de Madrid insiste en lo dicho señalando que solamente serán de utilidad, procesalmente hablando, los técnicos puestos a disposición de Fiscalía por la comunidad autónoma o las autoridades locales *«en ausencia de conflicto de intereses»*. Granada interesa también el auxilio de profesionales en temas ambientales, especialmente en urbanismo, adscritos además, a ser posible, al Ministerio Fiscal.

Las Palmas, en su última Memoria, igual que lo ha venido haciendo en Memorias precedentes, reclama la necesidad de contar con peritos a los que pueda recurrir la Fiscalía de manera directa, especialmente en temas tales como ordenación del territorio y urbanismo, patrimonio histórico o ecotoxicología, interesando, en esa línea, el desarrollo de las unidades de apoyo previstas en el nuevo Estatuto del Ministerio Público, de forma tal que se proporcionen *«las suficientes garantías de solvencia técnica e imparcialidad»*. Idéntica reclamación realiza la Fiscalía de Huelva ante *«la imperiosa necesidad de la creación de puestos de Perito Ecotoxicólogo; ya que se hace imprescindible el que Fiscales y Tribunales puedan contar de forma efectiva con tales peritos imparciales y expertos (ya sean concebidos como parte del personal forense, o bien como personal contratado por la Administración Pública) que será la única forma de evitar enormes retrasos en la tramitación de algunas causas a las que haremos referencia y en las que es enormemente complicado para los Juzgados designar peritos idóneos en la materia»*.

Por su parte, la Memoria de la Fiscalía de Teruel abunda en la necesidad de un auxilio pericial directamente encuadrado en el contexto profesional del Ministerio Público, en lugar del sistema actual, centrado en las Confederaciones Hidrográficas del Ebro y del Júcar, así como el Instituto Nacional de Toxicología, debido a que el presente sistema implica la necesidad de *«sortear la inmensa lentitud (por los motivos que sean) con la que las inspecciones y análisis se encuentran para la elaboración de atestados o para la propia instrucción penal»*. Lo cual ha llevado a que, en ocasiones, se acuda a la aportación voluntaria pericial de entidades como son la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, concretamente al Departamento de Ictiopatología, para ciertos análisis.

Otro problema que se ha venido a poner de manifiesto recientemente, en materia, por ejemplo, de incendios forestales, y en ello insiste especialmente Sevilla, es *«una cierta reiteración de las pericias sobre un mismo objeto (básicamente causas y etiología del incendio...) sin coordinación entre ellas y con el consiguiente riesgo de*

resultados dispares, lo que aconseja profundizar en los deberes coordinación de la sección de medio ambiente, como recuerda la Fiscalía de Sala especializada.»

Hay que reseñar, para concluir este apartado, y avalando lo puesto de relieve por las distintas Fiscalías, que de no desarrollarse los equipos de especialistas en medio ambiente, previstos en el artículo 20. 2º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, difícilmente se conseguirá resolver de manera eficaz y adecuada los distintos problemas acabados de exponer.

3.3.4 Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia

Insisten las Fiscalías, hasta el punto de constituir un planteamiento generalizado, en sus buenas relaciones con las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes en el tema, especialmente con el SEPRONA y las Unidades de Urbanismo de la Guardia Civil. Así lo ponen de relieve las Memorias de Burgos, Pontevedra, Asturias, Navarra, Sevilla, Málaga, Las Palmas, Lugo, Tarragona, Huelva, Jaén, Tenerife, Lleida, Palencia, Zamora, Soria, Palma de Mallorca, Ciudad Real, etcétera. La Memoria de la Fiscalía de Granada, por su parte, subraya unas estrechas relaciones con el SEPRONA, hasta el punto de que se vienen manteniendo reuniones «semanales» con sus miembros con el objeto de seguir el proceso de las investigaciones ordenadas por la Fiscalía en temas de medio ambiente y urbanismo. Esas mismas relaciones existen con la Unidad de Policía Adscrita a la Junta de Andalucía, especialmente cuando se trata de tema de incendios y en determinados períodos del año, siguiéndose el Plan INFOCA.

La Fiscalía de Barcelona es la única que introduce un planteamiento un tanto especial, y por ende distinto, en relación con el tema ahora objeto de tratamiento. Afirma la memoria de la citada Fiscalía que, sin dejar de reconocer la extraordinaria labor de los cuerpos policiales especialistas en la materia, *«se ha observado en el año 2007, tal como ya se reflejó en la anterior Memoria, una harto preocupante y nada deseada disminución de las actuaciones llevadas a cabo de oficio por parte del SEPRONA de la Guardia Civil de Barcelona (2 asuntos) y, especialmente por parte de la Unitat Central de Medi Ambient del Cos de Mossos d'Esquadra (4 asuntos); disminución que si bien en el caso del SEPRONA parece tener su causa en la, ya reiterada en otras Memorias, crónica insuficiencia (formal y real) de la plantilla del Servicio existente en la provincia de Barcelona, que los responsables del Cuerpo conocen perfectamente y sin*

embargo no han solucionado hasta la fecha, en el caso de la Policía Autónoma se ha sustituido la investigación de oficio... por una no deseable burocratización e investigación de actuaciones de escasa trascendencia.»

Hay un dato interesante en este tema que es, sin duda, necesario traer a colación. La Fiscalía de Madrid, además de incidir en esas buenas relaciones acabadas de citar, se refiere a la reciente elaboración de un Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en Materia de Seguridad Ciudadana, que permitirá a los municipios intervenir más activamente en dicho tema, con el fin de coordinar de manera operativa a las policías locales con los Cuerpos de Seguridad del Estado, fijándose el nivel concreto de participación en función de su capacidad operativa, nivel de formación y experiencia y recursos materiales y tecnológicos. La citada Fiscalía se refiere igualmente a la firma de un protocolo en Madrid, como antesala a la firma del convenio bilateral, todavía por firmar, que va a permitir el despliegue de aproximadamente cien agentes, para trabajar, entre otros temas, en patrimonio histórico y medio ambiente. Hay que saludar la aparición de esta nueva iniciativa, dado que ya en la Memoria del año 2006 se indicaba que algunas Fiscalías, especialmente la de Huelva, pedían una mayor implicación de la Policía Local en el tema, especialmente considerando que en muchas localidades la única fuerza disponible era la citada fuerza policial. Todo ello puede suponer la próxima incorporación, de manera sistematizada y uniforme, de los miembros de la Policía Local al contexto investigador ambiental. En la Memoria de Huelva correspondiente al año 2007 se vuelve a insistir en todo lo dicho. De hecho, se han dado ya casos interesantes de intervención de los agentes municipales en temas de urbanismo en los que la actuación de la Policía Local ha sido decisiva. Murcia refiere la presentación de una denuncia por parte de los agentes locales por la construcción de una urbanización ilegal en Torres de Cotillas, que dio lugar a la reacción del consistorio, a través de su Secretaria, y el contacto posterior con el Ministerio Fiscal por su actuación.

También la importancia de la intervención de los Agentes Forestales o Ambientales en la temática ambiental va en aumento. En sus Memorias correspondientes al año 2006 se planteaba por diversas Fiscalías la necesidad de potenciar a las Guarderías Forestales, a raíz de su reconocimiento por la Ley 10/2006 de Montes como agentes de la autoridad y policía judicial genérica. La Fiscalía de Málaga expresa una clara protesta por el hecho de que teniendo la Consejería de Medio Ambiente a su disposición un cuerpo como el de los Agentes Forestales, con más de 100 miembros en Málaga y *«siendo ésta una provincia en la que existen tantas actuaciones que pudieran ser delictivas en*

todo su territorio, fundamentalmente contra la ordenación del territorio y medio ambiente, resulta extraño que no lleguen (desde los Agentes Forestales) más denuncias a esta sección de medio ambiente...». Se añade al respecto que *«consideramos necesario insistir en la necesidad de que se produzca una mayor intervención del Cuerpo de los Agentes de Medio Ambiente puesto que, como ya destacábamos en la Memoria del año 2006, se trata de un cuerpo cada vez más preparado, que debe convertirse en estrecho colaborador de la Fiscalía de Medio Ambiente.»* Por su parte, la Fiscalía de Córdoba interesa una pronta clarificación de la posición y marco de actuación de las Guarderías Forestales, dado que, según se pone de relieve, ciertos sectores de la administración no parecen haber asumido la posición que les atribuye la Ley antes citada, encontrándose por ello en *«una situación todavía no suficientemente definida.»* Hasta tal punto la intervención de los Agentes Ambientales va positivamente en aumento que la Fiscalía de Tarragona manifiesta que el gran incremento del número de Diligencias de Investigación en los años 2006 y 2007 se debe a la decidida actuación de los Agentes Rurales, especialmente por temas de caza ilegal y de ordenación del territorio.

Las Fiscalías reflejan en sus Memorias la existencia de diversos problemas en algunas comunidades autónomas que suponen claras dificultades para llevar a cabo lo que la Ley de Montes expresa respecto a los Agentes Forestales. Así la Fiscalía de Madrid refiere la disconformidad de los Agentes con la *«Nota Interior del Director General de Medio Natural y del jefe del Cuerpo de Agentes Forestales de 29 de noviembre de 2006 dirigida a los Agentes Forestales, en la que se disponía que hasta la entrada en vigor del protocolo de tramitación de denuncias cualquier presunto ilícito penal no podrá remitirse en nombre o como miembro del cuerpo de Agentes Forestales a los Juzgados o Fiscalía, debiendo poner la denuncia en conocimiento de la Jefatura del cuerpo la cual actuará conforme a la normativa y cauces establecidos al efecto.»* Supuesto este que se viene presentando igualmente en otras comunidades, como la de Castilla-La Mancha. Es evidente que se trata de planteamientos a los que hay que proporcionar una solución a escala nacional.

3.3.5 Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con otras Áreas o Especialidades del Ministerio Fiscal

Es de sobra conocido que todo lo relativo al medio ambiente, en su más amplia expresión, es necesariamente de carácter pluridisciplinar.

Pero es que, además de esa pluridisciplinariedad, la propia complejidad de la materia pone de manifiesto la existencia de importantes conexiones que no podemos dejar al margen. Subraya, en esa línea, la Fiscalía de Cádiz, que en la mayor parte de los delitos sobre la ordenación del territorio, en su modalidad de construcciones ilegales, concurre, a su vez, una absoluta inobservancia de la reglamentación en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Se trata, según se indica, *«de edificaciones que se realizan sin proyecto ni dirección técnica, careciendo de medidas de seguridad, etc. Se pone así de manifiesto la relación entre estas figuras delictivas y la siniestralidad laboral, aspecto en el que la Fiscalía ha comenzado a incidir tanto desde el ámbito del servicio especial de medio ambiente, urbanismo y patrimonio histórico, como desde el de siniestralidad laboral.»*

La Fiscalía de Cádiz indica, de igual manera, que en materia de ordenación del territorio se ha observado *«un progresivo aumento del carácter organizado de las conductas delictivas vinculadas al urbanismo, probablemente al amparo de esa generalizada sensación de impunidad que ya habíamos denunciado en anteriores memorias.* Todo lo cual, abre indefectiblemente la puerta a la necesaria colaboración con la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Es en ese contexto de colaboración entre ambas Fiscalías, según señala la Fiscalía de Málaga, en el que se ha discutido la posibilidad de aceptar la conformidad interesada por los letrados de don Julián Muñoz, antiguo alcalde de Marbella, para los procedimientos pendientes contra el mismo, derivados de la concesión de licencias de obras, que han dado lugar a acusaciones por prevaricación del artículo 320 del Código Penal.

La Fiscalía de Palma de Mallorca subraya la extraordinaria buena colaboración con los compañeros de Anticorrupción, poniéndose de manifiesto el hecho de que la inmensa mayoría de supuestos de corrupción urbanística que se han revelado en las Islas proceden de medio ambiente y que sólo después de una pormenorizada investigación se han pasado los procedimientos a Anticorrupción. En la memoria se precisa que aun después del traslado de las causas ha continuado, no obstante, la colaboración entre ambas secciones, por lo demás inevitable, habida cuenta la complejidad de la materia y la existencia de aspectos ambientales que aconsejan esa colaboración constante.

Por su parte, la Fiscalía de Las Palmas enfatiza la predisposición de los Fiscales de medio ambiente a la colaboración con otros especialistas de la Fiscalía, proporcionando con ello *«unas fluidas relaciones personales y profesionales que han primado sobre las eventuales discrepancias*

en cuanto a la delimitación competencial a la hora de asumir el conocimiento de los asuntos». Todo ello sin olvidar idéntica predisposición por parte de los Fiscales que integran la Sección de Medio Ambiente, «a conocer de todos los delitos recogidos en el Título XVI del Libro II del Código Penal, por su naturaleza o carácter marcadamente urbanístico (lo cual) justificaba la asunción del procedimiento correspondiente (por ejemplo, las prevaricaciones genéricas del artículo 404 CP)».

3.3.6 Relaciones con la Administración

Tal como se ponía de manifiesto en la Memoria correspondiente al año 2006, las Fiscalías coinciden en que la intervención del Ministerio de Medio Ambiente, proporcionando medios, publicaciones y documentación a las Fiscalías, resulta altamente positivo por redundar en el adecuado desarrollo de sus funciones, y ello lo expresan claramente diferentes Fiscalías y de manera especial la de Burgos, a través de sus Memorias.

Cosa distinta es lo que ocurre en lo relativo a las relaciones con las autoridades autonómicas, lo cual se ponía también de manifiesto en la Memoria del año anterior. Antes de continuar, hay que insistir en que lo que se expresa en este apartado puede ser completado con lo que se expone en el apartado relativo a medio ambiente y urbanismo, habida cuenta la clara conexión entre ambos.

A nivel general, sin embargo, algunos aspectos sí parecen haber mejorado en lo que a esta específica relación se refiere. Así, por ejemplo y en aras a la exactitud, habría que distinguir entre temas como son las intervenciones para eliminar el uso de cebos envenenados o los incendios forestales, por ejemplo, donde las administraciones suelen atender a los requerimientos de las Fiscalías en pro de una adecuada investigación, y el resto de temas, en los que la actitud de las administraciones suele ser muy distinta. En lo que a los primeros se refiere, la Fiscalía de Badajoz señala que con frecuencia en temas de caza el desconocimiento de los agentes lleva en ocasiones a tramitar como infracciones administrativas auténticos supuestos delictivos del artículo 335.2 del Código Penal. En tales casos ha sido el Servicio Jurídico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura quien se ha encargado de remitir a Fiscalía los expedientes erróneamente tramitados. Igualmente, la Fiscalía de Málaga señala que en materia de incendios las relaciones con la administración autonómica son «razonablemente fluidas y cordiales». Sin embargo, algunas Fiscalías exponen que esa cordialidad y esa fluidez dejan indefectiblemente de existir cuando se trata, por ejemplo, de temas de urbanismo y ordenación del territorio.

Hay que reconocer, sin embargo, que algo ha empezado a cambiar en esa situación de contraste acabada de describir, y así lo ponen de manifiesto algunas Fiscalías. La Fiscalía de Ciudad Real alude a su excelente relación con la Delegación de Medio Ambiente de la provincia. La Fiscalía de Sevilla destaca, por su parte, que se ha producido un cambio importante en lo relativo a las relaciones con la administración autonómica, especialmente con la Consejería de Obras Públicas o con la Delegación de Cultura, ambas de la Junta de Andalucía, en temas de ordenación del territorio o protección de parajes. Prueba de ello es la decisiva intervención de la Dirección General de Inspección Urbanística de la Junta de Andalucía en la demolición de las viviendas ilegalmente construidas en la localidad de Obejo (Córdoba), así acordado, a petición del Fiscal, por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de la citada capital.

Lo mismo viene a poner de relieve la Fiscalía de A Coruña, debido al incremento de colaboración que vienen prestando las diferentes Consellerías, en las materias en las que son competentes (medio ambiente y cultura), así como la Dirección General de Urbanismo en temas de ordenación del territorio. La Memoria de la Fiscalía de Cádiz, igual que la de Jaén, expresa su reconocimiento a la labor que en medio ambiente en general vienen a efectuar las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Medio Ambiente, Cultura y Obras Públicas de la Junta de Andalucía. En la misma línea, la Fiscalía de Las Palmas, al poner de manifiesto la colaboración con organismos e instituciones con competencia en la materia. Fruto de esa relación *«fue el documento elaborado en el mes de mayo de 2007, cuya única finalidad era concretar de manera más precisa aquellos supuestos en los que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural (APMUN) debía remitir necesariamente los expedientes de disciplina urbanística a la Fiscalía, por apreciarse indicios de comisión de infracción penal. Durante el año 2007, y fruto de tal acuerdo, las Diligencias de Investigación iniciadas por denuncia previa de la APMUN fueron un total de 6»*. La Fiscalía de Murcia ha venido propiciando, a su vez, contactos con diferentes sectores de la administración autonómica, tales como la Dirección General del Medio Natural, de Calidad Ambiental, de Cultura, etcétera, a los efectos de un adecuado ejercicio profesional en la materia, si bien se insiste en que *«en determinados casos que están siendo investigados, y concretamente en los que puede haber implicación de responsables políticos y funcionarios, se han realizado una serie de manifestaciones públicas que no ayudan a mantener lo que debe ser un respeto al trabajo de la justicia»*.

No se puede decir lo mismo, no obstante, y ello es prácticamente general, salvo contadas excepciones, en aquellos aspectos que son competencia de las autoridades locales, como bien señalan determinadas Memorias. La tónica general es la que reflejan, por ejemplo, las Fiscalías de Badajoz y Sevilla en temas de contaminación acústica, donde con frecuencia se observan altos índices de dejadez. En materia urbanística, varias Fiscalías manifiestan en su Memorias que las administraciones competentes para velar por la disciplina urbanística, especialmente los Ayuntamientos, no actúan de la forma que sería de desear en materia de inspección previa, sanción y restablecimiento de la legalidad, poniendo de manifiesto la inaplicación generalizada de la demolición de las edificaciones como medida de reposición de la realidad física alterada y disuasoria de otros posibles comportamientos infractores. También en temas de contaminación acústica se pone de manifiesto que la denuncia de los hechos se lleva a cabo por los vecinos ante los Juzgados de Instrucción, ante la pasividad o inactividad de la administración pública competente.

Ahora bien, dentro de ese planteamiento de excepcionalidad al que se hacía alusión en relación en los párrafos anteriores a las corporaciones locales, la Fiscalía de Cádiz añade que *«Determinados Ayuntamientos parecen comenzar a asumir la necesidad de terminar con la generalizada convicción de que una vez terminada una construcción, las irregularidades en las que se haya podido incurrir se van a poder legalizar en todos los casos y se empieza a actuar con el rigor que la ley exige.»* Igualmente la Fiscalía de Murcia se refiere a *«la Gerencia de Urbanismo del ayuntamiento de Murcia, la cual es curiosamente la única que remite periódicamente los expedientes de construcciones ilegales»*. También la memoria de Huelva afirma que *«algunos ayuntamientos empiezan a cumplir la legislación urbanística, en el sentido de dar cuenta al Fiscal de las conductas que revistan apariencia delictiva»*.

En algunos casos, la ausencia de auxilio por parte de la administración se suple con otro tipo de colaboraciones como son las ONGs., plataformas ambientales o ciudadanas y grupos ecologistas. La Fiscalía de Ávila insiste en la importancia de su intervención, puesto que están siempre abiertos a poner en conocimiento de la Fiscalía y de los Juzgados *«las operaciones urbanísticas que afectan de manera grave al medio ambiente»*, estando siempre dispuestos *«a colaborar con entusiasmo y facilitan enormemente el trabajo de la Fiscalía en la medida de sus posibilidades»* añadiendo lo útil que supone su intervención en los procesos contencioso administrativos en la materia.

La Memoria de Cádiz alude también a la necesidad de incrementar las medidas de vigilancia y control por parte de las administraciones sobre los vertidos realizados por los buques en tránsito o fondeados en la zona del Estrecho de Gibraltar. La situación actual supone que los mismos solamente se detectan cuando la contaminación llega a la costa y en ese momento ya no resulta fácil determinar la autoría. Parte importante del problema reside, tal como señala el informe de la señora Fiscal de medio ambiente de la Fiscalía de Área de Algeciras, en «*la absoluta irresponsabilidad que en esta materia demuestran las autoridades de Gibraltar.*»

3.3.7 Urbanismo y Ordenación del Territorio

El examen de las diferentes Memorias sigue poniendo de manifiesto que los problemas derivados del urbanismo y de la ordenación del territorio continúan siendo los más complejos de todos los que se producen en el contexto ambiental. La Fiscalía de Huesca insiste en que si bien se aprecia una evolución positiva en lo relativo a los delitos relacionados con el medio ambiente y con su prevención, no se puede hacer el mismo juicio de valor respecto a los delitos relacionados con la ordenación del territorio y el urbanismo, especialmente como consecuencia del auge turístico que se observa en la provincia. Sólo muy excepcionalmente tal tipo de problemas se presentan en menor número o entidad. Es sabido la importancia de la localización geográfica de la comunidad autónoma o la provincia para determinar el mayor o menor número de asuntos en ordenación del territorio, dado de los problemas relativos a la citada temática suelen acontecer mayoritariamente, tal como se ha puesto de manifiesto en varias Memorias, en las zonas costeras y en el entorno de los grandes centros poblacionales. La Memoria de Navarra justifica el bajo número de asuntos en ordenación del territorio dado que «*Navarra no es zona marítima y no tiene costa*», lo cual ha dado lugar a que «*los delitos de urbanismo apenas hayan tenido repercusión en la Comunidad Foral*».

No ocurre lo mismo en otras Comunidades, tal como se adelantaba. La Fiscalía de Murcia, entre otras, ha visto duplicarse el número de Diligencias de Investigación Penal de un año a otro, habiéndose añadido temas que si bien son de medio ambiente, pueden tener amplias repercusiones en ordenación del territorio, como son las canteras o las roturaciones ilegales para fines agrícolas, si las mismas van acompañadas de balsas o edificaciones. Hasta tal punto ha sido ese aumento, que el Fiscal Delegado ha procedido a realizar un estudio

jurisprudencial en la materia que viene actualizando semestralmente. La Fiscalía de Cádiz subraya que durante el año 2007 ha continuado aumentando el número de investigaciones, tanto del Ministerio Público como judiciales, por supuestos delitos sobre la ordenación del territorio y también de prevaricación urbanística, así como sobre otros delitos vinculados igualmente con el urbanismo. La Fiscalía de Cádiz, como la de Murcia, insisten en la importancia de la especialidad en el seno del Ministerio Fiscal, que *«ha permitido hacer aflorar conductas delictivas que por su carácter complejo y organizado van más allá de lo que hasta ahora eran los comportamientos delictivos detectados.»* Todo ello aun a pesar de lo limitado de los medios a disposición de los Fiscales especialistas *«aun muy insuficientes ante la dimensión del problema»*. Idéntica manifestación es repetida con frecuencia por la Memoria de Málaga. La Fiscalía de Sevilla advierte, por su parte, y ante la avalancha de temas urbanísticos de contenido penal que se viene produciendo en esa provincia, que *«si persiste esa tendencia clara de los últimos dos años, puede aparecer el riesgo de que la especialidad (en medio ambiente) lo sea casi exclusivamente de este tipo de delincuencia urbanística y no de otras cuestiones medioambientales stricto sensu, por la monopolización de sus medios humanos y materiales en la persecución de los delitos sobre la ordenación del territorio.»*

En otras Fiscalías, aun existiendo graves problemas urbanísticos, sorprendentemente no han aumentado las Diligencias de Investigación Penal de Fiscalía, sino todo lo contrario, han disminuido. Tal es el caso de la Fiscalía de Almería que ha pasado de 118 en el 2006 a 88 en el 2007. La memoria de Almería señala al respecto que *«Entre las posibles causas de este fuerte descenso en el segundo semestre de 2007 se encontrará probablemente en el descenso de la producción del sector de la construcción experimentado a nivel nacional que lógicamente habrá repercutido en la edificación de viviendas ilegales. No obstante, el descenso en el número de diligencias incoadas es demasiado significativo como para achacarlo por completo a aquella causa»*. A tal respecto la memoria añade que *«casi todas las diligencias de investigación en materia urbanística se incoan a raíz de atestados policiales... Algunas diligencias se incoan por denuncias de particulares o asociaciones, y son prácticamente inexistentes las diligencias incoadas por deducciones de testimonio de las Administraciones. Es decir, los Ayuntamientos, con competencia en disciplina urbanística, no están remitiendo a Fiscalía denuncias relacionadas con construcciones ilegales»*. En las Memorias de las Fiscalías se reflexiona sobre los factores que han permitido un incremento tan desmesurado de las

construcciones ilegales en una materia como la de ordenación del territorio y urbanismo tan fuertemente intervenido con normas de derecho público. Se pone de manifiesto una situación de corrupción tanto en el ámbito público, con la actuación de cargos, representantes y funcionarios de los Ayuntamientos, como en el ámbito privado, en el que se señala la actuación de una serie de profesionales, de orden técnico (arquitectos, ingenieros...) o bien gestores, compañías de suministros o servicios (agua, electricidad...) que con el incumplimiento de sus obligaciones han facilitado el desarrollo de este fenómeno. A ello hay que sumar una situación de pasividad que se encuentra también en la propia sociedad, que permanecen indiferentes a la situación creada, con la excepción de algún particular o las organizaciones ecologistas que han denunciado actuaciones ilegales.

Igual que en Almería, en aquellas comunidades y provincias que sí se encuentran en zonas donde hay cierta proclividad, a tenor de lo dicho, a incurrir en irregularidades urbanísticas, las Fiscalías siguen insistiendo en la poca colaboración por parte de las autoridades autonómicas y locales en la materia.

En algunos casos, para que se presenten denuncias, es necesario que se produzcan además situaciones coyunturales. Así lo pone de manifiesto la Memoria de Pontevedra, insistiendo en que las denuncias por parte de las Corporaciones locales, tienen lugar de manera más frecuente como consecuencia o tras haberse desarrollado las elecciones. Al haber sido el año 2007 un año electoral, en algunos Ayuntamientos, como es el caso del de Gondomar, el nuevo consistorio remitió hasta once comunicaciones a la Fiscalía de Vigo sobre la corporación saliente, por temor a que les pudiera ocurrir a los miembros de la nueva corporación *«lo acontecido a los miembros de la corporación municipal anterior»*. Ese mismo planteamiento electoral es destacado por la Fiscalía de A Coruña, la cual tuvo que extremar, en su momento, toda suerte de precauciones para evitar que la investigación de las denuncias presentadas en Fiscalía pudiera incidir en ese proceso. Igualmente, la Fiscalía de Ciudad Real refleja la interposición de denuncias en temas urbanísticos, por ser al año 2007 año electoral y al ser este tema de los más utilizados a efectos políticos.

En ocasiones, sin tratarse de supuestos coyunturales como pudieran ser las elecciones, lo que se producen son planteamientos contradictorios entre los intereses económicos, sociales o personales de un sector de la población y la protección del medio ambiente, a través de la ordenación del territorio. Por ejemplo, tal como describe la Fiscalía de León, existen zonas donde el principal medio de vida para sus habitantes son

las explotaciones mineras a cielo abierto, que trae importantes beneficios económicos a los explotadores de los mismos *«lo que provoca que, en muchos casos, la intervención de la Fiscalía o de los agentes de la autoridad no sea acogida por la opinión pública de buen grado o entiendan fácilmente porque se puede pedir la paralización de las mismas cuando éstas suponen el medio de vida directo o indirecto de la mayoría de las familias que habitan en esas localidades... hechos estos que motivan que a las personas que viven allí, les importa, en algunas ocasiones, más el mantenimiento de su puesto de trabajo que el hecho de que se corten árboles milenarios, se deteriore el paisaje o se dificulte la vida de determinadas especies animales que consideran que poco o nada les aporta; por lo que, desde un punto de vista social y centrado en la población directamente afectada por la explotación a cielo abierto, no se considera que las actividades llevadas a cabo en sus campos puedan acarrear una responsabilidad criminal por parte de los titulares de las referidas explotaciones o, al menos, no entienden este hecho de manera similar a cómo pueden entender el hecho de que una persona haya sustraído una cosa mueble ajena y deba responder de ello»*. Se han dado casos en los que la situación deviene mucho más complicada, según la misma Fiscalía, en una Memoria que resulta altamente reveladora, especificando que *«en dos ocasiones personas se han entrevistado con el Fiscal encargado de medio ambiente con la finalidad de denunciar determinadas irregularidades en la concesión de licencias para llevar a cabo construcciones y cuando se les ha pedido que firmen la comparecencia efectuada en Fiscalía, se han negado a ello, aludiendo a represalias, lo cual no ha provocado que nos hayamos quedado de brazos cruzados sin investigar esos hechos, de hecho se están realizando investigaciones por parte de miembros de la Guardia Civil competentes en la materia»*. En ocasiones los denunciante, según la Fiscalía de León, no son, paradójicamente, los particulares ni los ciudadanos, sino empresas competidoras de otras empresas denunciadas, que pretenden la paralización de una actividad, no para mejorar el medio ambiente sino para aprovechar la bonanza económica que tal paralización puede implicar a su favor.

La Memoria de la Fiscalía de Asturias destaca la importancia que ha supuesto la llegada a la Comunidad Autónoma de dos Equipos de Delincuencia Urbanística de la Guardia Civil, como valioso apoyo en la labor de investigación de la Fiscalía, los cuales poco después de empezar a actuar presentaron al Ministerio Público varias investigaciones por presuntos delitos sobre la ordenación del territorio, lo cual explica el aumento del número de Diligencias de Investi-

gación Penal en el tema, de 21 en el año 2006 a 31 en el año 2007. La Memoria de la Fiscalía de Cáceres hace alusión a la *«revolución que ha supuesto»* la existencia de la unidad urbanística de la Guardia Civil, habiéndose pasado de una sola causa por delito de urbanismo en el 2006 a 21 en los Juzgados, más 8 Diligencias de Investigación en la propia Fiscalía, en el año 2007. Idéntico planteamiento expresa en su Memoria la Fiscalía de Baleares. La Memoria de la Fiscalía de Sevilla, señala que las investigaciones llevadas a cabo por la citada Unidad son, por lo general, muy detalladas *«difíciles de acometer por la pluralidad de instituciones cuya colaboración se demanda, de alto rigor técnico y sin duda responsables en buen medida del éxito que en su caso pueda atribuirse a las investigaciones de los Fiscales especialistas y a la instrucción de los juzgados; a lo que se une la celeridad y eficacia de la respuesta a los oficios remitidos por el Ministerio Público.»* Lo mismo viene a señalar las Fiscalías de Coruña y de Pontevedra. Sin embargo, en ocasiones, tan positivo acontecimiento resulta a todas luces insuficiente. Por ejemplo, esta última Fiscalía subraya el hecho de que las unidades adscritas a su provincia se encuentran ya totalmente desbordadas. Situación de bloqueo que puede dar lugar incluso a planteamientos paradójicos, como lo demuestra el comentario incorporado en la Memoria de la Fiscalía de Cádiz, cuando se refiere a las unidades especialistas en ordenación del territorio de la Guardia Civil y de la Policía Autónoma andaluza. Señala la Memoria que *«como consecuencia de la desproporción entre el volumen de trabajo y los medios disponibles y pese a la encomiable dedicación y entrega de los funcionarios policiales, la práctica de las indagaciones necesarias y la elaboración del atestado por los cuerpos policiales se demora más allá del plazo de los seis meses con que cuenta el Fiscal para la tramitación de sus diligencias de investigación, lo que obliga a judicializarlas sin haberlas completado adecuadamente... Pese a que los agentes de la autoridad suplen las carencias con la mayor dedicación, se trata de medios a todas luces insuficientes.»*

La Fiscalía de Málaga insiste en bastantes aspectos que ya denunciaba en la memoria del año 2007, especialmente la expansión hacia el interior del *modus operandi* delictivo que anteriormente sólo existía en la costa y que implicaba numerosas denuncias por prevaricación. Así, se alega que *«aunque podemos insistir, como en la memoria del año pasado, que en los municipios del interior la mayoría de supuestos son de particulares que proceden a realizar una construcción de vivienda unifamiliar... sin que los ayuntamientos ejerzan con la*

debida diligencia sus facultades inspectoras... comienzan a ser cada vez más frecuentes las denuncias contra numerosos municipios en el interior...»

Merece sin duda una mención especial el tema de las demoliciones, como medidas en el ámbito de la responsabilidad civil previstas en el apartado tercero del artículo 319 del Código Penal. Se trata de un supuesto verdaderamente complicado y de difícil aplicación, habida cuenta la novedad y falta de tradición de este tipo de medidas en nuestro sistema penal. La Fiscalía de Córdoba, que tiene sin duda el mérito de ser la pionera en la aplicación de las demoliciones por la vía penal, insiste en que solamente mediante la demolición se logra la adecuada aplicación del tipo, mientras que de no aplicarse la misma ello permitiría que naciera un derecho a la comisión del delito, pues, al no ser acordada, *«el autor se saldría con la suya»*. Todo ello tiene especial interés sobre todo considerando que en la mayoría de los supuestos de delito urbanístico el autor continúa construyendo de manera deliberada hasta concluir la obra, pensando que la obra finalizada, precisamente por el hecho de serlo, *«no será jamás derribada»*.

La amplia reflexión en la línea, acabada de mencionar, que la Fiscalía de Cádiz realiza sobre las demoliciones también merece ser traída a colación. La Fiscalía gaditana pone de manifiesto que *«el restablecimiento de la legalidad que supone la demolición es un prius a la sanción, más importante que ésta, sin el cual la represión (penal o administrativa) es una entelequia que no puede cumplir ninguna función preventiva, pues aparece como un coste posterior (e incierto) de esta vía heterodoxa de obtener lo que la ley prohíbe.»* Por esa razón, al recurrir el Fiscal las resoluciones judiciales en las que se rechaza aplicar la demolición, lo que se trata de hacer ver en tales recursos es que *«lo que está en juego es la propia vigencia del orden jurídico y, en definitiva, la restauración del orden legal en el caso concreto.»* De no ser así, como también ponía de manifiesto ilustrativamente la Fiscalía de Córdoba, *«ello supondría tener que resignarse a que el infractor, dicho en términos coloquiales, se salga con la suya, bendiciéndose absurdamente el agotamiento del delito.»* Por otra parte, un aspecto en el que la Fiscalía de Cádiz está totalmente inmersa, a través de sus actuaciones, es en la necesidad de dejar claro que la demolición de la obra contraria al ordenamiento jurídico que prevé el artículo 319.3º *«no debe ser la excepción sino la regla»*, tal como ha venido a reconocer a su vez la sección primera de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Como ejemplo expresivo de la dificultad del tema y de los obstáculos sin cuento puestos a la hora de llevar a cabo la demolición, la Memoria de Córdoba subraya la advertencia realizada por la propia Juzgadora a la defensa de los condenados, y previamente a la demolición de las viviendas ilegales, en el sentido de que se estaba incurriendo en un supuesto de dilaciones indebidas.

3.3.8 Incendios

El año 2007 ha sido un año con menos incendios, en general, que el año 2006, tal como destaca la Fiscalía de Burgos, entre otras muchas de entre las que tradicionalmente sufren esa lacra. La Fiscalía de Huesca revela que en el citado año no hubo un solo incendio forestal doloso o imprudente en toda la provincia, de manera tal que los únicos que se produjeron fueron por causas naturales. Ese planteamiento, sin embargo, tiene sus excepciones, como es el caso de Huelva, donde si bien ha disminuido el número de incendios ha aumentado, sin embargo, el número de hectáreas quemadas.

En cualquier caso, las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías están intentando cubrir la totalidad de los frentes que ofrece la casuística en materia de incendios forestales. Aun así, la temática de los incendios sigue siendo de una dificultad extraordinaria. Tal como indica la Memoria de Pontevedra, *«El número de incendios intencionados, en relación con el número de Diligencias Judiciales abiertas y sentencias recaídas, pone de relieve la extrema dificultad con que cuenta la Guardería Forestal y, en general, la administración de justicia, a la hora de averiguar y poner a disposición judicial a los responsables de estos hechos, obteniendo buenos elementos probatorios más allá de las meras conjeturas y sospechas, si bien se aprecia una serie de datos que nos hace pensar que poco a poco el incendiario deja de ser una persona invisible, que actúa con impunidad y de identidad generalmente ignorada, para pasar a ser una persona con rostro visible, con nombre y apellidos, lo que se refleja en el número de sentencias de condena recaídas este último año»*. La Memoria de Burgos, insiste en que la población está cada vez más concienciada en este tipo de temas, lo que permite empezar a cosechar resultados positivos.

Según la Fiscalía de Huelva, en lo que respecta a los incendios provocados a causa de la deficiente conservación y mantenimiento de tendidos de Compañías Eléctricas y tendidos ferroviarios, *«y con independencia de las causas concretas que un momento dado pue-*

dan llegar a ocasionar un cortocircuito que genere el ulterior incendio (no es infrecuente que sea el choque de un ave o una sobrecarga en la Red), lo cierto es que los responsables de tales tendidos incurren, si bien cada vez menos, en negligentes omisiones de actuaciones exigidas reglamentariamente (tales como la limpieza de vegetación de la zona de servidumbre). Ciertamente, en tales casos y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda haber incurrido, según continúa exponiendo la citada memoria, estaríamos ante supuestos en los que la falta de diligencia de los responsables de la quema podría ser tan grave que habría de darse paso a la vía penal». Se han incoado diversas Diligencias Previas por estos incendios, «donde la tendencia de los Juzgados, aunque menor que en años pasados, es el Archivo con reserva de acciones civiles, ante lo cual formula recurso, para que por el Juzgado se solicite a la Delegación de Medio Ambiente, documentación referida, a si el titular ha realizado las labores de mantenimiento exigidas en el artículo 23 del Decreto 247/2001 de la Consejería de Medio Ambiente en relación con el artículo 35 del Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968), así como copias de los expedientes sancionadores incoados en su caso al titular, para poder determinar si existe una actuación gravemente negligente que permita el ejercicio de acciones penales». La Fiscalía de Jaén, entre otras Fiscalías, manifiesta que en el año 2007 se abrieron tres Diligencias Previas como consecuencia de incendios forestales producidos por líneas eléctricas.

La Memoria de la Fiscalía de Castellón destaca la labor de mediación que se hizo desde Fiscalía en relación al importante incendio forestal que en el verano del 2007 afectó a la comarca del Alcaatén, habida cuenta la existencia de una enorme cantidad de afectados y la dificultad de su concreción, por la existencia, a su vez, de muchas fincas sin registrar, herencias no aceptadas, etc. Ante esa situación la Fiscalía asumió la defensa del derecho de los ciudadanos como instrumento de enlace entre el Juzgado y los afectados, habiéndose mantenido tres reuniones con los alcaldes de los municipios afectados para obtener de cada una de las corporaciones una relación catastral de los afectados, aparte de publicitar en cada uno de los municipios la existencia del procedimiento penal, con el fin de instar a la población a la consiguiente reclamación de perjuicios, con las aportaciones documentales correspondientes o incluso personaciones. Igualmente, la Fiscalía de Las Palmas de Gran Canaria menciona la intervención del Fiscal en el trámite de ofrecimiento de acciones a los perjudicados por

el incendio en Pinar de Pajonales, en el municipio grancanario de Tejeda, acudiendo la comisión judicial a las instalaciones públicas ofrecidas por los distintos Ayuntamientos afectados, en donde los vecinos son informados de sus derechos y presentan, en su caso, la documentación correspondiente.

3.3.9 *Patrimonio Histórico*

Las Memorias aluden a interesantes supuestos donde se han producido atentados contra el patrimonio histórico. La Memoria de la Fiscalía de Valencia hace alusión al incremento del número de Diligencias de Investigación que se han producido en temas relacionados con bienes de valor histórico. Entre las mismas destacan, por su singularidad, las Diligencias incoadas de oficio al tener conocimiento de que se estaban trasladando obras de arte del Convento de San José de Valencia a un nuevo emplazamiento en la localidad de Serra. Tras oficiar a la Guardia Civil se comprobó que se habían extraído del Convento paneles cerámicos de los siglos XVII y XVIII, sin autorización y con deterioro de muchos de ellos. Después de tomar varias declaraciones, se procedió a actuar por la vía penal.

Por su parte, la Fiscalía de A Coruña precisa que los asuntos iniciados en temas de patrimonio histórico a lo largo del año 2007 destacan por su enorme variedad, comprendiendo desde los daños a varios yacimientos, la sustracción de piezas de un pecio arqueológico y hasta la oferta de venta de un yacimiento arqueológico para su explotación.

Uno de los casos de mayor interés, entre los que se hallan en trámite en el presente momento, es la construcción de un Parador Nacional en el recinto histórico del castillo de Lorca, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento. Se trata de un lugar donde, según al memoria de Murcia, *«se encuentra una gran abundancia de restos arqueológicos que proceden de un palacio Taifa del siglo XI, siendo la empresa constructora “Hispánica, S. A.”, y la promotora “TurEspaña”, obras sobre las que existe licencia del Ayuntamiento de Lorca, y autorización también de la Consejería de Cultura. La importancia del monumento viene avalada por las firmas de hasta 67 profesionales expertos, tanto profesores de universidad como especialistas en la materia (arquitectos, arqueólogos, etc.) que ya habían advertido a diversos organismos públicos acerca de los daños irreparables que se estaban realizando como en el aljibe medieval y en el sector occidental del palacio»*. Se trata de un tema que tras ser archivado judicialmente, se ha reabierto por la Audiencia Provincial a instancias del Fiscal.

Otros planteamientos interesantes, donde también aparecen ciertas irregularidades en la materia, en algunos casos administrativas, que son reflejadas por las Fiscalías en sus memorias, son los aludidos por las Fiscalías de Valladolid y de La Rioja.

En lo que a Valladolid se refiere, la Fiscalía menciona una inacción o deficiente actuación por parte de los organismos con competencias en la materia, así como falta de coordinación en los mismos, que posibilitaron que se ocasionara un daño en una zona de valor arqueológico en Valoria la Buena. Los hechos fueron denunciados por varios profesores del departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Valladolid, por la causación de daños en un yacimiento arqueológico de la Edad del Hierro. En el caso en cuestión, la construcción de viviendas determinó la realización de movimientos de tierra, previos a la autorización por la Comisión Territorial de Urbanismo, pendiente a su vez del informe de la Comisión Territorial de Patrimonio, que se emite cuando el daño está ya hecho. Ante una situación de *«política de tierra quemada»*, la Comisión Territorial de Patrimonio, cuando extiende su informe señala, tal como recoge la memoria, que *«Al haberse eliminado los vestigios arqueológicos en el espacio ocupado por el proyecto de vivienda, ya no existe inconveniente para proseguir el expediente para la autorización, si procede, del uso excepcional en suelo rústico»*. Tras tal informe, la Comisión Territorial de Urbanismo acordó otorgar la autorización de uso excepcional del suelo rústico para vivienda unifamiliar. Según sigue exponiendo la Fiscalía, del examen de la documentación planimétrica que figura en el inventario arqueológico de Castilla y León, se demuestra que la parcela controvertida en la que se encuentra la vivienda es limítrofe con el área del yacimiento. De haberse tomado alguna medida cautelar por la administración, hasta que se hubiera evaluado el valor arqueológico de la zona, o se hubiera declarado la zona como de actuación restringida, el problema se hubiera obviado y el daño se hubiera evitado.

Un supuesto similar refiere la Fiscalía de la Rioja por el acondicionamiento de un camino rural en Nájera que en la práctica destruyó los restos de una calzada romana. La causa, según la Fiscalía, fue sobreseída por la inacción de la administración, que no había incluido el trazado de esta vía dentro del elenco de bienes y recursos históricos protegidos; la empresa constructora, según la Fiscalía, desconocía la naturaleza histórica de la vía en la que realizó labores de aplanación, y la administración autorizó la obra, sin poner objeción alguna.

En este epígrafe hay necesariamente que destacar, tal como señala la Fiscalía de Cádiz, las Diligencias Previas núm. 855/2007 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de La Línea de la Concepción en las que,

a raíz de un atestado del Grupo de Patrimonio Histórico de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, se investigan presuntos expolios de yacimientos arqueológicos subacuáticos y apoderamiento de bienes del Patrimonio Histórico por parte de buques de la empresa norteamericana *Odyssey Marine Exploration Inc.*

3.3.10 *Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenenados*

Quizás el aspecto más problemático de entre los diferentes supuestos que comprenden en el presente apartado es el relativo al uso de cebos envenenados. El término más frecuente utilizado para calificar este problema por parte de las distintas memorias es el de «*acuciante*». Como bien subrayan las diferentes Memorias, la principal dificultad a la hora de aplicar el Código Penal a esta modalidad delictiva es lo complicado de individualizar la autoría siendo así que tiene lugar dentro de un marco de clandestinidad. Cabría añadir que se trata de una clandestinidad fácil de conseguir, dado que normalmente tiene lugar en lugares aislados y manifestándose sus efectos (muerte del animal) generalmente a distancia del lugar donde el cebo envenenado ha sido dejado por el autor. Todo ello sin olvidar, como acertadamente insiste la Memoria de la Fiscalía de Ciudad Real, en el indiscriminado potencial destructivo de los cebos envenenados.

Las Fiscalías de Burgos, Asturias, Badajoz y Huelva subrayan la necesidad de acentuar la investigación en tal tipo de supuestos, habida cuenta su complejidad. Tal como ya se hizo en la Memoria del año 2006, la Fiscalía de Huelva insiste, en la Memoria del año 2007, en que el hecho de que se sobresea provisionalmente una causa no implica sino que el tema se deja a la espera de que se puedan conseguir más datos en el futuro. La Fiscalía de San Sebastián informa sobre una reciente investigación por la muerte de un alimoche mediante cebos envenenados. Se están practicando diligencias, a instancia del Fiscal, con el fin de recabar indicios que puedan apoyar la autoría de los hechos. Refiere el Fiscal, por información recibida de la Ertzaintza y de la Guardería Forestal, que en la zona donde se han cometido los hechos se ha creado un clima de extremo cuidado y cautela ante las acciones judiciales que se están llevando a cabo. No sorprende, por lo tanto, el hecho de que, ante semejantes dificultades, como señalan las Fiscalías de Huelva y Cádiz, se propugne el marco administrativo, que en algunas comunidades autónomas, como es el caso de Andalucía, permite la retirada del uso de aprovechamientos en los cotos y fincas en los que se detectan este tipo de cebos. Aun así, una adecuada investigación puede bien desembocar en las correspondientes sentencias de con-

dena, tal como pone de manifiesto la Fiscalía de Ciudad Real, con dos sentencias condenatorias en su territorio, una de ellas por la colocación de 227 cebos envenenados.

La Fiscalía de Badajoz, pone de relieve, sin embargo, un notable éxito en la investigación de atentados contra la fauna, habiéndose abierto 70 Diligencias previas sobre el tema en varios Juzgados y habiéndose dictado 35 sentencias, de las que solamente 4 son absolutorias.

La Fiscalía de Huelva reseña que cada vez son más frecuentes los casos de furtivos que se enfrentan a los agentes de la autoridad para evitar su detención, lo cual, según se precisa, *«nos permite llevar dichas causas además por delitos de Atentado-Resistencia, incluido el caso en que se trata de Agentes de Medio Ambiente»*.

La Fiscalía de Tarragona está liderando un interesante proceso de clarificación normativa en lo que a cierto sistema de caza ilegal se refiere, la *«barraca»*, también conocido como el *«parany o vesc»* en el Levante, que implica la construcción de una especie de caseta con ramaje e impregnarlo de liga para que los pájaros queden atrapados. Sobre esta base hay diversas variantes. Casi siempre implica la utilización de reclamo eléctrico. El territorio de la provincia constituye una importante área de migración y nidificación de aves procedentes del centro y norte de Europa. Son numerosos los procedimientos penales incoados por tal práctica en base a considerar que el sistema no es selectivo y, además, la liga y su disolvente (habitualmente C-96) suelen producir malformaciones en los animales y pueden equipararse al veneno. La interpretación judicial que se viene haciendo sobre el tema es realmente curiosa, con dos opciones totalmente opuestas por parte de las dos Secciones de la Audiencia Provincial; una de ellas condenando y la otra absolviendo, exactamente por los mismos hechos, sin posibilidad de acudir a la casación por la naturaleza de la pena impuesta.

3.3.11 *Malos Tratos a Animales Domésticos*

Tal como indica la Memoria de la Fiscalía de Huelva, la asunción reciente de esta competencia, determina la dificultad de controlar el número de causas abiertas por delito del artículo 337 CP, ya que la mayoría suelen ser despachadas en cada Juzgado por los Fiscales adscritos, sin que por ello se tenga conocimiento de sus incidencias y finalización. Por otro lado es muy difícil saber el número de asuntos tramitados como falta del artículo 631.2 CP, ya que estos supuestos se registran generalmente bajo el epígrafe global de *«faltas contra los intereses generales»*. Todo ello sin olvidar, tal como enfatiza la Fiscalía de Ciudad Real, que en España no existe una legislación nacional

que contemple la protección de los animales domésticos y la parcheada situación normativa que en relación con este tema existe entre las comunidades autónomas, algunas con normativa y otras sin ella.

No obstante, según de nuevo la Fiscalía de Huelva, se empieza a percibir una mayor sensibilidad y concienciación social sobre el tema y valgan como ejemplo las reseñadas D.P. núm. 599/06 del Juzgado núm. 1 de Aracena, donde una de las cuestiones denunciadas era una matanza de palomas. Las diferentes Fiscalías refieren igualmente asuntos en trámite sobre el citado tema, como es el caso de Madrid por abandono de canes o de Cádiz por el uso de inyecciones paralizantes aplicables a los mismos. La Fiscalía de Lleida menciona, a su vez, la intervención, a través del SEPRONA, de una exposición no autorizada de animales por parte del Circo Francés en distintas localidades de la provincia, etc. Por su parte, la Fiscalía de La Rioja alude a un procedimiento penal con cuatro imputados por la organización de peleas ilegales de perros. Ciudad Real a las lesiones neurológicas causadas por golpes a un perro hembra de raza mestiza de dos meses de edad, por lo que hubo de ser sacrificado. Todo lo cual es indicativo de ese proceso de concienciación a que se refería la Fiscalía de Huelva al inicio del presente apartado.

3.3.12 *Propuestas Efectuadas por las Fiscalías*

Uno de los aspectos más destacables a reseñar es la petición de una especialidad ambiental que se extienda a los miembros de la Carrera Judicial, efectuada por la Memoria de Navarra. La Memoria de la Fiscalía de Baleares insiste también en ese punto. En ese sentido, la Memoria interesa que se estudie la posible especialización «*de los Juzgados de Instrucción en los temas que nos ocupan, de forma que, a título de ejemplo, la competencia para este tipo de delitos correspondiera a un solo Juzgado, lo que permitiría una mejor coordinación entre el Juzgado y la Fiscalía...*».

Es evidente que el aumento del número de sentencias dictadas en la materia, la mayoría de las cuales son de condena, pone en evidencia que si bien no existe esa especialidad, los miembros de la Carrera Judicial están cada vez mejor pertrechados del bagaje técnico-jurídico necesario para poder afrontar este tema. Además, la lectura de las sentencias que se vienen recibiendo en la Fiscalía de Sala Coordinadora en Madrid revela una calidad jurídica y argumentativa de las mismas cada vez mayor. Lo cual es indicativo de que el esfuerzo que en formación de temas ambientales viene efectuando el Consejo General del Poder Judicial y la Junta de Andalucía, con su Centro de Formación

Ambiental, empieza a producir resultados positivos. En esa línea, subraya la Fiscalía de Córdoba que *«El cambio de mentalidad y el aumento de sensibilidad por parte de los juzgadores ha permitido aumentar las condenas y las indemnizaciones, en las que por primera vez se han incluido conceptos como el coste del dispositivo de extinción del incendio...»*

Excepcionalmente, algunos órganos judiciales, como es el caso de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, que en diferentes ocasiones ha cuestionado la constitucionalidad del artículo 319 del Código Penal sin éxito alguno al haber confirmado el Tribunal Constitucional la constitucionalidad del precepto, sigue, según la Fiscalía, *«reacia a la aplicación de los tipos penales, ahora bajo premisas como el del principio de intervención mínima»*. Igualmente en ocasiones se vienen observando planteamientos jurídico-ambientales que resultan sorprendentes, sobre todo en lo que a los niveles iniciales de la Judicatura se refiere. La memoria de Madrid, por ejemplo, expone la existencia de un importante número de resoluciones judiciales en ordenación del territorio en las que se dicta la absolución al seguirse insistiendo por el Juzgador en la necesidad del carácter profesional de los constructores y promotores. Este planteamiento es generalmente corregido con posterioridad en la apelación, pero llama la atención la persistencia de una perspectiva absolutamente superada ya por la jurisprudencia. También la Fiscalía de Granada expone sus esfuerzos, materializados a través de sus recursos, intentando que se reconozca el carácter de *«peligro hipotético»* que corresponde a los delitos contra el medio ambiente, tema igualmente manido a nivel jurisprudencial, o la solución a un conflicto ya superado, en lo que a las cuestiones prejudiciales se refiere, entre el artículo 3 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. También la Fiscalía de Almería señala en su Memoria serios problemas en la aplicación de los tipos penales en materia de ordenación del territorio por parte de los Tribunales de la provincia. Así se alega que *«Entre los más comunes podemos señalar los que hacen referencia a la aplicación del principio de intervención mínima, al concepto de construcción no autorizable, a la concurrencia de error de tipo, a la existencia de prejudicialidad administrativa y a la aplicación del principio non bis in idem cuando existe una previa sanción administrativa por los mismos hechos»*. Se trata, como puede observarse, de aspectos jurídicos que, como en Granada, están más que superados y resueltos por parte de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.

En cualquier caso, lo cierto es que las peculiaridades propias de la materia y el reconocimiento de su carácter penal es cada vez más evi-

dente en todos los órdenes jurisdiccionales, como lo demuestra el hecho de las actuaciones penales de la Fiscalía de A Coruña en ordenación del territorio debido a una *«comunicación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo por la autorización de construcciones en suelo protegido»*. Idéntico proceso ha tenido lugar en Pontevedra, Cádiz o Madrid, entre otras provincias y comunidades, lo cual no ha sido demasiado frecuente hasta ahora. Lo mismo cabría decir en relación con el Tribunal de Cuentas, cuya información remitida a la Fiscalía de Huesca dio lugar en su momento a la apertura de las correspondientes diligencias por parte de la misma. De igual manera se expresa la Fiscalía de Zaragoza, solo que lo remitido por el Tribunal de Cuentas debió archivarse por prescripción del delito, a tenor del tiempo transcurrido. Por su parte, la Fiscalía de Huelva reclama una mayor coordinación de las Jurisdicciones Penal y Contencioso-Administrativa, sobre todo *«para perseguir penalmente los supuestos de negativa expresa o tácita a la ejecución de las Resoluciones de esta última, utilizando incluso la vía del Juicio Rápido para perseguir los posibles delitos de Desobediencia»*.

La Fiscalía de Córdoba, entre otras Fiscalías, subraya que el plazo de seis meses para la investigación que proporciona el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aun existiendo la posibilidad de prórroga, *«es a todas luces insuficiente para desarrollar nuestra actividad investigadora, dada la complejidad de la materia que tratamos»*. Se trata de un planteamiento generalizado que reproduce Murcia, de manera escueta pero clara, al indicar que *«El plazo de que se dispone para investigar las diligencias penales de Fiscalía suele ser insuficiente, incluso con el nuevo de un año, ya que las investigaciones suelen ser en algunos casos complejas, equiparándose así la Fiscalía a los Juzgados de Instrucción en cuanto a contar con el plazo necesario para realizar la labor»*. Por otro lado añade la memoria de Córdoba, siguiendo igualmente lo expresado por otras Fiscalías, que *«también somos partidarios, al igual que otros compañeros, de la necesidad de regular los supuestos en los que, para garantizar su desarrollo (las Diligencias de investigación del Fiscal) pudieran permanecer secretas, como sucede con los procedimientos judiciales que continúan con la investigación iniciada mediante Diligencias del Ministerio Fiscal.»*

Un aspecto en el que parece existir prácticamente unanimidad por parte de los distintos Fiscales especialistas en medio ambiente es en el uso del jurado para los supuestos de incendios forestales dolosos pues, además de las dificultades a la hora de determinar la autoría en este tipo de delitos, *«existe la dificultad añadida que supone su tramitación por el Procedimiento de Jurado, que no sólo no añade ninguna garantía, sino que dificulta, ralentiza y encarece estos procedimientos, coin-*

ciendo la mayoría de los Fiscales especialistas en la conveniencia de plantear de futuro las reformas legislativas conducentes a su tramitación por el Procedimiento Abreviado». Las Memorias de la Fiscalía de Madrid, de Orense, amén de otras Memorias, se expresan en términos muy similares. Concretamente, la Fiscalía de Madrid, refiriéndose a un asunto reciente con una acusación por 14 incendios donde se había dictado sentencia absolutoria, precisa que el sistema de jurado, «más la complejidad añadida de la instrucción de ese tipo de procedimientos, la pluralidad de hechos (14 incendios intencionados), el volumen de la prueba testifical y pericial (aproximadamente 40), la complejidad de la valoración de la prueba de indicios para un tribunal lego y, finalmente, el carácter tasado del recurso de apelación, suponen un número tal de obstáculos que hacen considerablemente difícil la obtención de una sentencia ajustada a la verdad material».

Según también la Fiscalía de Huelva, merece una reflexión el ataque al Patrimonio Monumental que suponen las «*pintadas y graffittis*» y que no encuentra una solución proporcionada y eficaz en la falta de deslucimiento de inmuebles del artículo 626 del Código Penal, de tal forma que debería plantearse de futuro el que dichas conductas fueran constitutivas de delito si el objeto material sobre el que se realizan, son bienes del Patrimonio Histórico.

La Fiscalía de Badajoz propone que se estudie la posibilidad de ampliar el artículo 335.2.º del Código Penal a supuestos de pesca sin la correspondiente autorización del titular de la concesión del aprovechamiento de pesca, dado que expresiones tales como «*terrenos*» o «*régimen cinegético*» existentes en artículo citado son difícilmente aplicables a masas de agua y al aprovechamiento piscícola, sin incurrir en una interpretación más que extensiva, analógica, del tipo penal.

La Fiscalía de Jaén, por su parte, sugiere la creación de un tipo penal para los incendios cometidos por imprudencia menos grave, además de las conductas dolosas y de las constitutivas de imprudencia grave en la realización de incendios forestales, con el fin de que «*determinadas conductas negligentes que producen unos resultados lesivos importantes sobre terrenos y masas forestales no quedaran impunes al no poder ser tipificadas dentro de los tipos penales existentes en la actualidad en el Código Penal*». También en materia de incendios, la Fiscalía de Orense, ante la importante cantidad de incendios provocados por personas con trastornos intelectivos y volitivos, en su momento condenados en resoluciones judiciales, interesa la habilitación de espacios adecuados en centros penitenciarios para el cumplimiento de su condena, habida cuenta que no existe en España más que un centro, el de Fontcalent en Alicante, que se ajusta a esas necesidades.

A su vez, la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, consciente de la complejidad de la temática ambiental, concluye su Memoria aludiendo a la necesidad de establecer subespecialidades entre los Fiscales de medio ambiente, a medida que el número de Fiscales especializados vaya aumentando, como única forma de conseguir intervenciones más eficaces en la materia. Eso es exactamente lo realizado por la Fiscalía de Barcelona, entre otras Fiscalías, en pro de una mayor eficacia. Igualmente se plantean varias Fiscalías, entre ellas la de Santa Cruz de Tenerife, la posibilidad de extender las competencias de la Sección a todas aquellas denuncias o procedimientos que si bien escapan de los tipos penales sobre la ordenación del territorio, porque, por ejemplo, la actividad del autor no se centra en la actividad constructiva o edificativa, sí pueden implicar actuaciones irregulares sobre el planeamiento, fundamentalmente en las recalificaciones del suelo, que meritan ser detalladamente analizadas desde el punto de vista penal. La Fiscalía de Ávila es consciente de esa necesidad, pero demanda más formación en temas ambientales y sobre todo en temas de urbanismo, en caso contrario, *«por muy buena voluntad que se ponga, como así ocurre, será difícil enfrentarse con éxito a los verdaderos especialistas... que son los que acaban interviniendo en los asuntos de importancia...»*.

4. Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería

4.1 INTRODUCCIÓN

Durante el año 2007, en dos etapas sucesivas y perfectamente delimitadas, se han ido implantando los servicios de extranjería en todas las Fiscalías territoriales de España en cumplimiento de lo preceptuado por la Instrucción 5/2007 del Fiscal General del Estado de 18 de julio, *sobre los fiscales de sala coordinadores de siniestralidad laboral, seguridad vial y extranjería y sobre las respectivas secciones de las fiscalías territoriales*. Primero, tras los correspondientes procesos selectivos, el Excmo. señor Fiscal General del Estado mediante Decreto de 30 de octubre de 2007, procedió a nombrar a los Fiscales Delegados de Extranjería de todas la Fiscalías españolas², después, a

² Andalucía: Don Alejandro Velasco García (Almería), don Álvaro Conde Lozano (Cádiz), don Antonio Rafael Romero Tirado (Córdoba), don Juan José Meca Garrido (Granada), don Cristóbal Francisco Fábrega Ruiz (Jaén), don Miguel Ángel Arias Senso (Huelva), don Juan Andrés Bermejo Romero de Terreros (Málaga), y don Luis Fernández Arévalo (Sevilla); Aragón: doña María Pilar Arciniega Cano (Huesca), don Jorge Moradell Ávila (Teruel), y doña Ana Josefa López Gastón (Zaragoza); Asturias: doña Rosa María Álvarez García (Oviedo); Baleares: don Ramón Luis Vázquez Albentosa (Palma de Mallorca); Canarias: doña María Teseida García García (Las Palmas de Gran Canaria) y don Carlos María Eguiluz Casanovas (Santa Cruz de Tenerife); Cantabria: don José Ignacio Tejido Román (Santander); Castilla-La Mancha: don Emilio

partir de noviembre de 2007 hasta febrero de 2008, se fueron dictando por los Fiscales Jefes respectivos los Decretos de delegación de funciones dentro de los márgenes autorizados por el Apartado V de la referida Instrucción 5/2007.

Por lo tanto, en febrero de 2008 ha quedado definitivamente concluida la fase de constitución de la red de Secciones y Unidades de Extranjería territoriales de la Fiscalía española con los cometidos específicos ordenados en el Capítulo VI.3 de la Instrucción 5/2007 que, en sintonía y parcial desarrollo de la Circular de la Fiscalía General del Estado 2/2006, pueden ser clasificados, según la materia, en siete grupos debidamente diferenciados: *a)* Sobre los delitos contra los ciudadanos extranjeros del artículo 318 bis CP; *b)* Sobre expulsiones de extranjeros encartados en procesos penales tanto respecto de los supuestos contemplados en el artículo 57.7 LE como en los casos de los artículos 89 y 108 CP; *c)* Sobre el control de los internamientos cautelares de Extranjeros sometidos a expedientes administrativos de expulsión; *d)* Sobre los Menores Extranjeros No Acompañados (*MENAS*), en lo referente a los expedientes de determinación de la edad (art. 35 LE) y los expedientes administrativos de repatriación del artículo 92 RE; *e)* Sobre la coordinación funcional *ad intra* con las respectivas secciones especializadas de Fiscalías donde haya elementos comunes de intersección, significadamente con las secciones de menores, vigilancia penitenciaria y Registro Civil; *f)* Sobre las relaciones con autoridades gubernativas y mandos policiales; y, *g)* Sobre comunicación con el Fiscal de Sala y seguimiento de la Sección³.

Manuel Fernández García (Albacete), doña Rocío Rojo Anguix (Guadalajara), don Ángel de la Cruz Andrade (Toledo), doña María Luz Campo Miranda (Ciudad Real), y don Eusebio Olarte Madero (Cuenca); Castilla y León: don Francisco Javier Rojo López (Ávila), doña Cristina Horta Sicilia (Burgos), don Vicente Gordón Monreal (León), doña Amaya Ezquerecocha Ruiz (Salamanca), don Manuel Javato Martín (Zamora), don Arturo Carrillo Álvarez (Palencia), doña Elena Martín Mayo (Segovia), doña Pilar Jiménez Peña (Soria), y don Cándido Vázquez de Prada (Valladolid); Cataluña: doña Nieves Bran Sánchez (Barcelona), don José Ramón Cotos Esperanza (Gerona), don Eduardo Piedrabuena León (Lérida), y don Luis Jesús Chimenno Gascón (Tarragona); Extremadura: don Antonio Luengo Nieto (Badajoz), y don Juan Francisco Merino Rodríguez (Cáceres); Galicia: don Miguel Armenteros León (La Coruña), doña María del Pilar Manso López (Orense), doña Susana Arzueta Albo (Lugo), y doña Susana García Baquero Borrell (Pontevedra); La Rioja: don Santiago Herraiz España (Logroño); Madrid: don Salvador Ortolá Fayos (Madrid); Murcia: don José Francisco Manches Lucerga (Murcia); Navarra: doña Ana Carmen Arboniés Leranoz (Pamplona); País Vasco: don Fernando Gómez Recio (Álava), don Luis Lafont Nicuesa (Bilbao), y don Francisco Javier Larraya Astibia (Guipúzcoa); Valencia: don Joaquín Alarcón Escribano (Alicante), doña Carolina Lluch Palau (Castellón), y don Antonio Montabes Córdoba (Valencia).

³ En definitiva, la actual organización de la especialidad se acomoda puntualmente a la Ley 24/2007, de 9 de octubre, *por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal*, y sustituye el caduco sistema instaurado por la Instrucción 2/2002 FGE, de 11 de febrero, *sobre organización de las Fiscalías en materia de extranjería*, en que con el propósito de controlar especialmente la medida de expulsión de extranjeros sometidos a procedimientos penales y de los que estuvieran cumpliendo condena en establecimientos penitenciarios, ordenaba su integración *–aun con la adecuada autonomía–* en la Sección de Vigilancia Penitenciaria de cada Fiscalía.

Esta circunstancia condiciona seriamente el contenido de la presente exposición, especialmente en lo que concierne a algunos datos relevantes como son los relativos a los estadillos sobre la aplicación del artículo 318 bis CP y delitos conexos cuyo riguroso control, a partir de la Instrucción FGE 5/2007, deben realizar semestralmente los Fiscales especialistas, así como sobre los expedientes de repatriación de menores cuyo seguimiento se hace de manera coordinada entre las Secciones de Extranjería y la de Menores de las Fiscalías territoriales. Del mismo modo la cuantificación de nuestra actividad en relación con las funciones de control de las sustituciones de penas privativas de libertad o del proceso por la expulsión (arts. 89 y 108 CP y art. 57.7 LE), está supeditada a las correspondientes reformas del Sistema informático de aplicación «*Fortuny*» de la Fiscalía General del Estado respecto de la Fiscalías de aquellas Comunidades Autónomas en que no se han transferido las competencias de Justicia y de las correspondientes adaptaciones que se produzcan en los sistemas informáticos de aquellas otras regiones que gozan de implantación propia. Por el mismo motivo los mecanismos de seguimiento de internamiento de extranjeros en Centros de esta naturaleza están pendientes de la definitiva conclusión de la base de datos y sistema adecuado en la Red de Intranet de Fiscalía, cuyos trabajos preparatorios en los que participan la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado, el Ministerio de Justicia y esta propia Fiscalía Delegada en relación con ambas aplicaciones se encuentran en un avanzado período de elaboración.

A pesar de ello, con las lógicas limitaciones impuestas a un informe de esta naturaleza, no renunciamos a señalar en las líneas que siguen de manera sintética y sistemática los aspectos que valoramos como más relevantes de nuestra actividad no sólo según la experiencia acumulada durante el año 2007 por esta Fiscalía Delegada sino también por las aportaciones que han realizado los Fiscales territoriales en sus respectivas Memorias.

4.2 EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS Y EL DELITO DE INMIGRACIÓN ILEGAL: LA PATENTE INSUFICIENCIA DEL ARTÍCULO 318.bis CP

4.2.1 En el año 2000, complementando la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [*Convención de Palermo de 2000*], se aprobaron el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños [PTP] y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire [PMI].

La redacción separada de estos dos instrumentos internacionales penales no fue una decisión caprichosa sino plenamente deliberada,

fundada en la necesidad de tipificar dos entidades criminológicas absolutamente diferenciadas en esencia y trascendencia: la *trata de personas* y la *inmigración clandestina*. En efecto, mientras la *trata de seres humanos* es concebida como un delito que atenta contra los derechos humanos más esenciales, teniendo relevancia internacional dada su proyección y carácter eminentemente transnacional⁴, el *delito de tráfico ilícito de inmigrantes*, aun cuando también pretenda la protección del derecho a la integridad y seguridad de los afectados, tiene como objetivo prioritario garantizar el derecho de los Estados parte del Convenio al control de los flujos migratorios⁵.

Del mismo modo, en el ámbito de la Unión Europea, ambas modalidades delictivas, en consonancia con los protocolos de Naciones Unidas, han sido objeto de tratamiento diferenciado. Del primero de los delitos se ha preocupado la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo de 19 de julio de 2002, *relativa a la lucha contra la trata de seres humanos*, que prácticamente reproduce la definición y tipificación de la trata de personas con fines de la explotación laboral o sexual contenidas en el primero de los Protocolos de Palermo, si bien es cierto que omite cualquier referencia a la trata de personas para la extracción de órganos. De la regulación de la segunda modalidad delictiva se han ocupado la Decisión marco 2002/946/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, *destinada a reforzar el marco penal para la represión de la ayuda a la*

⁴ La tipificación de la *trata de personas* intenta combatir uno de los fenómenos criminales más crueles, perversos, generalizados e intolerables que azotan el conjunto de la humanidad por cuanto es un delito que tiene por objeto la explotación de los seres humanos en cualquiera de sus modalidades (sexual, laboral y comercio para extracción de órganos) de tal manera que violentando la dignidad humana en su plenitud, socava el sistema de valores que constituye el fundamento necesario de la convivencia humana. Mediante esta trata, llamada la esclavitud del Siglo XXI, se *cosifica* a los seres humanos más débiles y necesitados de protección, se les degrada psicológicamente con efectos equivalentes a los que produce la tortura, se les anula la autoestima y la capacidad de reacción emocional, consiguiendo reconvertir al ser humano que lo sufre en un mero objeto o mercancía de comercio que pierde la conciencia de su propia situación. Lamentablemente, en algunas de sus manifestaciones, como la explotación sexual, al estar especialmente vinculada con la prostitución, ha logrado que en muchas sociedades denominadas *avanzadas* (en lo económico, pero profundamente *machistas* en sus esquemas mentales) la opinión pública no haya tomado conciencia de la verdadera situación de las mujeres explotadas, muchas veces al relacionarse indebida y torticeramente toda su problemática con un debate ajeno a la cuestión, como es el relativo a la reglamentación de la prostitución y al de la libertad de decisión de la mujer sobre su propio cuerpo, provocando el efecto paradójico de que la trata sea un fenómeno en expansión y sin embargo sea cada vez menos visible. Es uno de los exponentes más intolerables de la discriminación universal entre el primer y el tercer mundo. Al ser desarrollada por organizaciones criminales transnacionales además de dificultar enormemente su persecución y castigo —que necesariamente debe realizarse mediante la estrecha colaboración interestatal— socava muchas estructuras institucionales de los Estados afectados que pueden verse afectados —incluso— por la corrupción de sus funcionarios. Del mismo modo, su ejecución siempre va acompañada de numerosas actividades delictivas conexas atentatorias del individuo y de los intereses generales del Estado. Cuantitativamente la gravedad del delito se manifiesta en la medida de que todas las organizaciones internacionales preocupadas por esta lacra infame lo catalogan como el tercero de los negocios criminales más lucrativos (tras las drogas y la venta de armas), afectando a cientos de miles de personas en todo el mundo.

⁵ Como expresamente reconoce el artículo 2 PMI: *El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.*

entrada, tránsito y estancia irregulares y la Directiva 2002/90/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002 *destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares*, en cuyo artículo 1 se definen las conductas típicas con similar alcance a las previstas en el correspondiente Protocolo de Palermo.

Ambos Protocolos de Palermo han sido ratificados por España⁶, por lo que obligan a nuestro Estado a adaptar nuestro derecho interno según las exigencias de esos instrumentos de Naciones Unidas con las matizaciones y aclaraciones efectuadas por la normativa de la misma naturaleza y contenido desarrollada en el ámbito de la Unión Europea. Sin embargo, cual sea el alcance y extensión de los compromisos adquiridos por España al ratificar ambos protocolos depende directamente del carácter más o menos vinculante de las disposiciones contenidas en ellos. Efectivamente, en esos instrumentos internacionales dictados en el ámbito de Naciones Unidas hay tres categorías de disposiciones: unas son de naturaleza indiscutiblemente imperativa, otras de menor intensidad obligatoria que dejan al legislador nacional un cierto margen de decisión en su ordenación y transposición⁷, por fin, una tercera se limitan a interesar de los Estados parte que valoren la conveniencia de su adopción⁸.

Al primero de dichos grupos pertenecen los preceptos dirigidos a tipificar ambos delitos, regulando sus elementos definidores, las diferentes modalidades o subtipos y la extensión de su castigo a las fases imperfectas de ejecución y formas de participación:

a) *Delito de trata de personas*

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños exige a los Estados firmantes

⁶ Instrumentos de Ratificación en «BOE» núm. 296 de 11 de diciembre de 2003 y en «BOE» núm. 295 de 10 de diciembre de 2003, estando en vigor, respectivamente, desde el 25 de diciembre de 2003 y 28 de enero de 2004.

⁷ Tal ocurre, por ejemplo, con las disposiciones contenidas en el artículo 6.1 y 2 PTP por el que se requiere de los Estados parte, *cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno*, para adoptar un elemental sistema general de asistencia y protección de las víctimas de la trata tanto en lo que concierne a su intervención en el proceso penal contra sus explotadores, como para lograr su necesaria recuperación física, psicológica y social. En este sentido más limitadamente, en el ámbito comunitario, el artículo 7 Decisión Marco 2002/629/JAI se limita a establecer la supresión del requisito de perseguibilidad de denuncia previa en relación con la competencia de los Estados miembros cuando alguno de los delitos de trata se haya cometido total o parcialmente en su territorio, se reconoce la aplicación de la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo a los niños que hayan sido víctimas de la trata, así como que ellos y sus familias reciban la asistencia adecuada según el artículo 4 de esa Decisión marco.

⁸ Como se desprende de la redacción del artículo 7 PTP que contiene una mera petición o recomendación para que se valore la posibilidad de facilitar la residencia de la víctima en el Estado de recepción: *cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda*.

que tipifiquen expresamente en su legislación interna el delito doloso de trata de personas [art. 5 PTP], cuyo tipo objetivo comprende la *captación*, el *transporte*, el *traslado*, la *acogida* o la *recepción* de personas, cuando se recurra a unos determinados medios comisivos alternativos como son la *amenaza*, el *uso de la fuerza* u otras formas de *coacción*, el *rapto*, el *fraude*, el *engaño*, el *abuso de poder* o de una *situación de vulnerabilidad* o la *concesión* o *recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra*, siempre que tenga como fines –también alternativos–, la *explotación sexual, laboral y extracción de órganos* (tipo subjetivo) [art. 3 PTP].

En todo caso esas conductas deben ser tipificadas específicamente, al menos cuando sean de carácter *transnacional* y entrañen la participación de un *grupo delictivo organizado* [art. 4 PTP en relación con el artículo 34 CDOT].

Consecuentemente, aun cuando el delito de trata de seres humanos sea uno, admite tres modalidades diferenciadas:

a) Trata de personas para la explotación sexual

El artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, especifica que *esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual*. De esta manera el Protocolo utiliza una fórmula abierta que es respetuosa con cualquiera de los sistemas que los Estados parte hayan adoptado frente al fenómeno de la prostitución en su derecho interno (*prohibicionista, abolicionista o reglamentarista*). En todo caso, comprende la prostitución forzada de adultos (en el sentido que regula el artículo 188.1 de nuestro Código Penal) y la coactiva y/o voluntaria de menores (esto es, la prostitución y corrupción de menores a la que se refiere el art. 187 de nuestro CP).

b) Trata de personas para la explotación laboral

El mismo artículo 3 PTP determina que esa explotación comprende *los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre*. Como elemento normativo del tipo el concepto de explotación laboral debe ser integrado necesariamente por otros instrumentos internacionales que definen lo que se entiende por trabajo forzado u obligatorio⁹, la esclavitud, las prácticas

⁹ Conforme al artículo 2.1 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso núm. 29 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado el 28 de junio de 1930 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su decimocuarta reunión y que entró en vigor el 1 de mayo de 1932: *la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*.

análogas a la esclavitud¹⁰ y la servidumbre¹¹. La intención del legislador internacional está dirigida a perseguir *como mínimo* la explotación del trabajo esclavizado por lo que no excluye que en este tipo delictivo los Estados-parte incluyan además los supuestos en que *la trata* tenga como resultado la violación de cualquiera de los derechos de los trabajadores extranjeros que se recogen y se protegen en los artículos 311 y siguientes del Código Penal si en su origen se utilizaron cualquiera de los medios coactivos o engañosos señalados.

c) Trata de personas para la extracción de órganos

Esto es, cuando se produce el desplazamiento transnacional de una persona para serle desposeído de cualquiera de sus órganos corporales no sólo con miras a ser transplantados a otro individuo sino también con el propósito de servirse de ellos con cualquier otra finalidad.

En el ámbito de la Unión Europea, la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo en su artículo 1 recoge casi al pie de la letra la definición de la *trata de personas* contemplada por el Protocolo de Palermo reproduciendo las conductas típicas, los medios comisivos alternativos y el tipo subjetivo o intencional.

En lo que concierne a la delimitación de las conductas típicas, los aspectos relevantes que la distinguen del Protocolo de Naciones Unidas son, además de la llamativa omisión de la explotación con la finalidad de extracción de órganos, como ya hemos indicado, el que incorpora *la pornografía* como una de las modalidades de las *formas de explotación sexual* y el que complementa su regulación añadiendo las previsiones, contenidas en el artículo 10 de la Convención de Nacio-

¹⁰ El artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud, hecha en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 y que entró en vigor el 9 de marzo de 1927, la define como 1. *El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos.* 2. *La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.*

¹¹ Son definidas y clasificadas por el artículo 1 de la Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956 y que entró en vigor el 30 de abril de 1957: a) *La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;* b) *La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;* c) *Toda institución o práctica en virtud de la cual: i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona; d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.*

nes Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sobre la responsabilidad de las personas jurídicas.

Consiguientemente, aunque pueda reprocharse desde una perspectiva axiológica determinados aspectos¹², es lo cierto que la Decisión Marco comunitaria no sólo acoge y desarrolla los postulados del Protocolo de Palermo reconociendo palmariamente que la razón de su aprobación radica en la necesidad de combatir la trata de seres humanos¹³, sino también que, en esencia, configura la trata de seres humanos como delito propio e independiente de la mera inmigración clandestina, sin que entre ambas modalidades delictivas exista una interconexión absolutamente necesaria o inevitable, razón por la cual ha elaborado otros textos distintos para combatir el contrabando de inmigrantes¹⁴. Lo verdaderamente novedoso de la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo no hay que encontrarlo por tanto en la definición de la trata de personas, sino en que impone a sus Estados miembros el deber de establecer un régimen penológico específico por el que se obliga a castigar a los *trafantes de personas con penas máximas privativas de libertad no inferiores a ocho años* cuando en la realización de la trata concurren determinadas circunstancias¹⁵.

b) *Tráfico ilícito de inmigrantes*

El tráfico ilegal de inmigrantes se encuentra definido y tipificado por los artículos 3 y 6 del *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire* a través de dos modalidades que partiendo

¹² Significadamente la discutible exclusión de los mayores de edad sometidos a esclavitud o trabajos forzados a los exclusivos efectos de valorar la *particular vulnerabilidad de la víctima* como circunstancia de agravación de la pena.

¹³ *Porque es necesario abordar la grave infracción penal que constituye la trata de seres humanos sólo mediante la acción individual de cada Estado miembro, sino con un enfoque global, caracterizado por una definición de los elementos constitutivos de Derecho penal comunes a todos los Estados miembros que incluya sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias* [(7) EM DM 2002/629/JAI].

¹⁴ Lo que no impide que en muchos casos pueden concurrir como reconoce la exposición preliminar de la Directiva 2002/90/CE del Consejo, *cuando afirma que es preciso combatir la ayuda a la inmigración clandestina, tanto la que se refiere al cruce irregular de frontera en sentido estricto como la que se presta para alimentar las redes de explotación de seres humanos* (2); o la Decisión marco 2002/946/JAI del Consejo, cuando reconoce que la presente Decisión marco complementa otros instrumentos adoptados con el fin de combatir la inmigración clandestina, el empleo ilegal, la trata de seres humanos y la explotación sexual de niños (5).

¹⁵ Tras recordar los principios orientadores que deben presidir la determinación legal de las penas (eficacia, proporcionalidad y disuasión) establece dicha penalidad *cuando se cometan en cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) que se ponga en peligro de forma deliberada o por grave negligencia la vida de la víctima; b) que se cometan contra una víctima que sea particularmente vulnerable. Se considerará que una víctima es particularmente vulnerable al menos cuando la víctima esté por debajo de la edad de mayoría sexual según la legislación nacional y la infracción se haya cometido con fines de explotación de la prostitución ajena o a ejercer otras formas de explotación sexual, incluida la pornografía; c) que se cometan mediante violencia grave o hayan causado a la víctima daños particularmente graves; d) que se cometan en el marco de una organización delictiva como se define en la Acción común 98/733/JAI con independencia del nivel de la pena que en la misma se contempla* (art. 3.2 DM 2002/629/JAI).

del presupuesto común de que consiste en una actividad realizada *con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material* (art. 3 PMI, excluyente de las conductas altruistas) puede estar orientada o encaminada: *a) a facilitar la entrada ilegal (el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor, artículo. 3 PMI) de una persona en un Estado del que no es nacional o residente permanente, directamente (facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, art. 3 PMI) o indirectamente, mediante conductas falsarias o ilegales (la creación de un documento de viaje o de identidad falso; la facilitación, el suministro o la posesión de tal documento; y, utilizado por una persona que no sea su titular legítimo, artículo 6 PMI); y, b) a lograr que el inmigrante ilegal permanezca indebidamente en el Estado receptor mediante esas mismas acciones ilegales*¹⁶.

Ambas modalidades han sido acogidas de manera muy simplificada por el artículo 1.1 de la Directiva 2002/90/CE del Consejo que tipifica: *a) el favorecimiento doloso, lucrativo o no, del tráfico de inmigrantes no comunitarios (cualquier persona que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro a entrar en el territorio de un Estado miembro o a transitar a través de éste, vulnerando la legislación del Estado de que se trate sobre entrada o tránsito de extranjeros); y b) el favorecimiento doloso y necesariamente lucrativo de la permanencia irregular de inmigrante no comunitario en territorio de la Unión Europea (cualquier persona que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro a permanecer en el territorio de un Estado miembro, vulnerando la legislación del Estado de que se trate sobre estancia de extranjeros).*

A diferencia del delito de trata de personas que, por la naturaleza del bien jurídicamente tutelado, obviamente no distingue según la nacionalidad de la víctima, en el caso del contrabando de migrantes, al fundarse en la protección de las leyes de extranjería de los Estados miembros, la condición de ser el inmigrante *nacional de un Estado no miembro de la Unión* se erige inevitablemente –en consonancia con el derecho a la libre circulación de los ciudadanos comunitarios– en uno de los requisitos típicos naturales, de tal manera que ningún ciudadano

¹⁶ La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el apartado *b)* del presente párrafo o a cualquier otro medio ilegal (art. 6 PMI).

de la Unión Europea puede ser sujeto pasivo de este delito. Igualmente, la primera de las modalidades, esto es, el tipo básico de favorecimiento a la inmigración ilegal, no exige que se trate de una actividad basada en el interés o beneficio para el autor. Al contrario, el ánimo de lucro se constituye en el presupuesto común previo y condicionante de la concurrencia de cualquiera de las dos circunstancias agravatorias que prevé, esto es que haya sido efectuada por una organización o que se haya puesto en peligro la vida del migrante¹⁷.

4.2.2 Cuando se realizó la Reforma del Código Penal por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, *de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*, se estaba en condiciones de realizar la conveniente transposición de los instrumentos internacionales referidos tipificando por separado las dos realidades delictivas, incluso sistematizándolas convenientemente en el Código Penal en atención a su diferente naturaleza, esto es como delito que atenta derechos humanos básicos, en el caso de la trata de personas, y de los que atentan directamente contra los intereses de Estado al control de los flujos migratorios e indemnidad de sus fronteras en el caso del delito de inmigración ilegal o clandestina. Ello es así porque en la fecha de publicación de la Ley ya habían sido firmados ambos protocolos siendo ratificados inmediatamente después¹⁸. En todo caso podrían haberse trasladado a nuestro derecho interno en su plenitud y coherencia las disposiciones comunitarias europeas que hemos comentado.

¹⁷ La Decisión marco 2002/946/JAI del Consejo, cuando establece en su artículo 1 el régimen jurídico sancionador de esas conductas, impone a los Estados miembros la obligación de imponer *penas privativas de libertad cuya duración máxima no podrá ser inferior a ocho años* cuando hayan sido cometidas con ánimo de lucro y además se haya realizado por una organización de las definidas en la Acción común 98/733/JAI o se haya puesto en peligro la vida de las personas que son objeto de la infracción. En todo caso se deja libertad a los Estados miembros para valorar los móviles desinteresados y altruistas (*los Estados miembros podrán decidir, en aplicación de su legislación y de sus prácticas nacionales, no imponer sanciones a la conducta definida en la letra a) del apartado 1 en los casos en que el objetivo de esta conducta sea prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate*, artículo 1.2 de la Directiva).

¹⁸ Los Instrumentos de Ratificación fueron publicados en «BOE» núm. 296 11 de diciembre de 2003 y en «BOE» núm. 295 de 10 de diciembre de 2003, estando en vigor, respectivamente, desde el 25 de diciembre de 2003 y 28 de enero de 2004. A pesar de ello, la Sala II del Tribunal Supremo ha reconocido la vinculación de la reforma de 2003 del artículo 318 bis al derecho internacional penal en toda su extensión. Así, la STS 10/5/2007 (R. núm. 10828/2006) [Ponente, Excmo. señor José Ramón Soriano Soriano], afirma que *el origen del artículo 318 bis, hemos de hallarlo en la Convención de la ONU celebrada en Palermo el 15 de diciembre de 2000 contra la Criminalidad Organizada Transnacional y sus dos protocolos para prevenir la «trata de personas, especialmente mujeres y niños» y «el tráfico ilícito de emigrantes por tierra, mar o aire», ambos ratificados por España el 1 de marzo de 2002, donde se ha distinguido: a) tráfico ilícito de inmigrantes, como favorecimiento de la entrada, tránsito o permanencia ilegal de una persona en un país; b) «trata de personas», como tráfico dirigido a las explotación laboral, sexual, extracción de órganos, etc.* Es más, cuando ha tenido que pronunciarse sobre la extensión de la jurisdicción española en relación con estos tipos delictivos no ha dudado en integrar esas conductas en la letra h del artículo 23.4 Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otras razones por su vinculación con esos instrumentos internacionales [SSTS 15 de junio de 2007 (R. núm. 2341/2006); 21 de junio de 2007 (R. núm. 183/2007); 25 de junio de 2007 (R. núm. 2027/2006); 26 de junio de 2007 (R. núm. 2031/2007); 5 de julio de 2007 (R. núm. 184/2007)].

Sin embargo, la nueva redacción del artículo 318 bis CP (*de los delitos contra los ciudadanos extranjeros*), llevada a cabo como pretendida transposición de dichos instrumentos internacionales, no sólo no cumple ese cometido sino que transmite la sensación de que la preocupación preferente del legislador era combatir especialmente el fenómeno de la inmigración clandestina¹⁹.

Ello es así por cuanto el artículo 318 bis CP tipifica unos casos muy limitados de trata de personas con fines de explotación sexual en su apartado 2, pero lo hace configurándolos –según reiterada jurisprudencia que identifica el término *tráfico ilegal e inmigración clandestina*– como subtipos agravados del delito de favorecimiento del tráfico de inmigrantes del apartado 1²⁰.

Las consecuencias que se derivan de tan criticable regulación no pueden ser más negativas:

a) La primera es la de que en España no se han cumplimentado con rigor los compromisos adquiridos con la ratificación de los Proto-

¹⁹ La Exposición de Motivos de la Ley de 2003 se preocupa de afirmar que *el nuevo texto contiene un importante aumento de la penalidad al respecto, estableciendo que el tráfico ilegal de personas –con independencia de que sean o no trabajadores– será castigado con prisión de cuatro a ocho años, refiriéndose expresamente sólo a la necesidad de ajustarse a las previsiones de la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea destinada a reforzar el marco penal para la represión de la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares, omitiendo cualquier cita a la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo de 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos o a los protocolos dictados al amparo de las Naciones Unidas. Lamentablemente Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas no ha aprovechado la oportunidad de corregir muchos de sus defectos.*

²⁰ Sin embargo, el mismo legislador utiliza una técnica más depurada cuando, en fechas cercanas a la reforma del artículo 318.bis CP, introduce el delito de lesa humanidad *en sentido estricto* por Ley Orgánica 15/2003 de 25 de noviembre (esto es, una de las categorías delictivas atribuidas a la Corte Penal Internacional por el artículo 3 del Estatuto de Roma, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional). En efecto, el artículo 607 bis CP establece que *«son reos del delito de lesa humanidad quienes cometan los hechos previstos en el apartado siguiente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella»* (art. 607.1.bis CP que sigue la definición del artículo 7.1 del citado Estatuto de Roma) o, en todo caso, se cometen *«por razón de la pertenencia de la víctima a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional»* o *«en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen»* (artículo 607.1 bis, párrafo segundo CP), recogiendo en los apartados 9.º y 10.º del ordinal segundo de dicho precepto respectivamente los supuestos de trata de personas para la explotación sexual (*«con la pena de prisión de cuatro a ocho años si cometieran alguna de las conductas relativas a la prostitución recogidas en el artículo 187.1, y con la de seis a ocho años en los casos previstos en el artículo 188.1. Se impondrá la pena de seis a ocho años a quienes trasladen a personas de un lugar a otro, con el propósito de su explotación sexual, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima. Cuando las conductas previstas en el párrafo anterior y en el artículo 188.1 se cometan sobre menores de edad o incapaces, se impondrán las penas superiores en grado»*) y la trata de personas para la explotación laboral (*«del mismo modo con la pena de prisión de cuatro a ocho años si sometieran a alguna persona a esclavitud o la mantuvieran en ella. Esta pena se aplicará sin perjuicio de las que, en su caso, correspondan por los concretos atentados cometidos contra los derechos de las personas. Por esclavitud se entenderá la situación de la persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos del derecho de propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque»*).

colos de Palermo, hasta el punto de poderse afirmar que lamentablemente la *trata de personas* en sentido estricto, como delito propio e independiente, en sus tres modalidades (para la explotación sexual, laboral y extracción de órganos), es una conducta como tal atípica en derecho español (sin perjuicio de los delitos a ella conexos), quedando relegada a un supuesto agravado del delito de inmigración clandestina del artículo 318 bis CP²¹.

b) En segundo lugar, al no haber tipificado sistemática y separadamente la trata de personas y la inmigración clandestina según su diferenciada esencia criminológica *como delito contra los ciudadanos extranjeros* ha dado lugar a una especie de regulación híbrida en el artículo 318 bis CP, extremadamente confusa y contradictoria en muchos aspectos con la dicción y principios del Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Así, la propia Sala II del Tribunal Supremo no sólo duda de la subsunción del delito de favorecimiento de la inmigración clandestina de trabajadores (art. 313.1 CP) en el artículo 318 bis CP²², sino también se ve forzada a resolver los supuestos concursales entre ese precepto y el delito de determinación coactiva de la prostitución del artículo 188.1 CP²³ de manera ajena al sentido pretendido por las normas internacionales que configuran la trata como un delito de tendencia u consumación anticipada.

c) En tercer lugar, al subordinarse en este artículo la explotación sexual, e indirectamente la laboral, a la previa conducta de favorecimiento del tráfico ilegal o a la inmigración clandestina de personas, esto es la que infringe la normativa administrativa que regula la entrada de extranjeros en España y por extensión en la Unión Europea (significadamente, el art. 25 de la Ley de Extranjería) en cualquiera de sus dos modalidades (subrepticia²⁴ y fraudu-

²¹ En este sentido llama la atención de que a pesar de que son dos de los hechos previstos como cualificadores del delito de lesa humanidad del artículo 607 bis CB, no tenga su correspondiente tipificación individualizada como ocurre con otros de los hechos recogidos en el 607.bis.2 CP (asesinato, lesiones, agresiones sexuales, tortura, etc.) cuando debiera serlo.

²² Vide, la STS 2 de noviembre de 2006 (R. núm. 10166/2006). *En la práctica la doctrina más caracterizada entiende que con la nueva redacción del artículo 318 bis por Ley Orgánica núm. 11 de 29 de septiembre de 2003 se ha producido una derogación tácita del artículo 313-1º CP y ello por cuanto a pesar de la aparente diferencia, aunque en este último precepto no se hable de trabajador extranjero, sí se precisa que sea un inmigrante y este término sólo puede predicarse de un extranjero; los nacionales no inmigran a su propio país [STS 10 de mayo de 2007 (R. núm. 10828/2006)].*

²³ El Pleno no jurisdiccional de Sala de 26 de febrero de 2008 acordó que «la relación entre los artículos 188.1 y 318 bis del CP, en los supuestos de tráfico ilegal o inmigración clandestina a la que sigue, ya en nuestro territorio, la determinación coactiva al ejercicio de la prostitución, es la propia del concurso real de delitos. Tales conductas serán calificadas con arreglo a los artículos 188.1 y 318 bis 1º, descartando la aplicación del artículo 318 bis 2º, al tratarse de un supuesto de realización progresiva del tipo». Ha sido la única manera de impedir una doble incriminación en relación con el subtipo agravado del ordinal segundo del delito contra los derechos de los extranjeros.

²⁴ Es decir aquella que se oculta o se hace a espaldas de la administración evitando los pasos fronterizos establecidos por las autoridades correspondientes de cada país o mediante una entrada cuya realidad física

lenta²⁵), se está exigiendo que las víctimas afectadas no sean ciudadanos miembros de la Unión Europea al gozar todos ellos del derecho a la libre circulación²⁶.

Ello significa por tanto que el desplazamiento coactivo o forzado de una persona nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de su entorno social, familiar, lingüístico y cultural a otro extraño provocador de una situación de insufrible vulnerabilidad para lograr vencer su resistencia y lograr su explotación sexual, laboral o para la extracción de órganos no quedaría subsumida en este precepto provocando una intolerable discriminación entre los ciudadanos europeos comunitarios (entre los que se encuentran los españoles) y los no comunitarios porque estos últimos, además de la protección que le dispensarían los correspondientes preceptos penales que pudieran entrar en concurso (especialmente, los que castigan la determinación coactiva de la prostitución, el secuestro, las agresiones sexuales y los atentados contra la integridad física) tienen la específica protección del artículo 318 bis CP.

d) Al haberse obviado la existencia independiente de esas entidades delictivas en el ámbito de *los derechos contra los ciudadanos extranjeros* se está desconociendo la necesidad de protección específica de las víctimas de la trata de personas. Éstas, al ser consideradas como meros inmigrantes en situación de ilegalidad, no cuentan con sistema integral de protección que incluya las medidas destinadas a su recuperación física, psicológica y social.

e) Al no haberse admitido la trascendencia criminológica independiente de la trata de seres humanos como delito contra la dignidad humana, significadamente en lo que concierne a la trata de mujeres y niños para la explotación sexual, se ha impedido la com-

se oculta a las autoridades [Vide por todas SSTs 10 de mayo de 2007 (R. núm. 10828/2006); 26 de junio de 2007 (R. núm. 11251/2006)].

²⁵ La clandestinidad en la inmigración alcanza también a las entradas fraudulentas, aun conocidas por los organismos oficiales: a) Hacerse pasar por turistas [vide, por todas SSTs 10 de mayo de 2007 (R. núm. 10828/2006); 26 de junio de 2007 (R. núm. 11251/2006)]; b) declarando falsamente una finalidad legítima para su visita [vide, por todas STS 10 de mayo de 2007 (R. núm. 10828/2006)]; c) utilización de documentación falsa [SSTs 19 de enero de 2006 (R. núm. 698/2004); 26 de junio de 2007 (R. núm. 11251/2006)].

²⁶ A raíz de la integración en la Unión Europea de Rumanía y Bulgaria, República Checa, República de Estonia, República de Chipre, República de Letonia, República de Lituania, República de Hungría, República de Malta, República de Eslovenia y República Eslovaca el Pleno no jurisdiccional de la Sala II TS del día 29 de mayo de 2007 ha convenido que los nacionales de estos Estados, al haber adquirido ciudadanía europea comunitaria, tienen reconocido el derecho a la libre circulación desde el momento de la adhesión, por lo que el artículo 318 bis CP no es posible aplicarlo cuando el tráfico ilegal les concierne, toda vez que ni se ve afectado el interés del Estado en el control de los flujos migratorios *ni hay riesgo potencial de lesión de sus derechos personales distintos a los que pudieran sufrir los ciudadanos españoles*. Vide, entre otras SSTs 29 de mayo de 2007 (R. núm. 11163/2006), 26 de junio de 2007 (R. núm. 11251/2006), 2 de julio de 2007 (Rec. núm. 88/2007).

presión en su plenitud del fenómeno entre los aplicadores del derecho, de tal manera que puede afirmarse que la redacción actual del precepto contribuye a seguir *ocultando* en nuestra sociedad tan execrable actividad especialmente esclavizadora de las mujeres como se manifiesta, preferentemente, en las indebidas interpretaciones y valoraciones que se efectúan a la hora de apreciar el consentimiento de la mujer (voluntariedad) en el ejercicio del comercio sexual²⁷. La única manera de corregir tan negativas consecuencias sería mediante una nueva reforma del tratamiento legal que configure la trata de personas en sus distintas modalidades como un delito contra la dignidad de las personas cualquiera que sea su nacionalidad, diferenciado de los delitos de inmigración ilegal.

4.2.3 Desde otra perspectiva, es preciso señalar que otro de los efectos negativos de la regulación recogida en el artículo 318 bis CP es que provoca la imposibilidad de llevar a cabo de manera rigurosa un seguimiento criminológico y estadístico de ambas entidades delictivas, pues muchas de sus conductas típicas se encuadran estadísticamente en una variedad de tipos penales de la más diversa naturaleza, hasta tal punto que hay que admitir que en España, a pesar de que la trata de personas para la explotación sexual y para la explotación laboral tiene una gran relevancia, no es posible determinar su verdadera dimensión por encontrarse encuadrados muchos hechos delictivos en una variedad de preceptos ajenos al artículo 318 bis CP.

De todas formas, ni siquiera limitadamente respecto de los delitos comprendidos expresamente en el artículo 318 bis CP es posible dar datos fiables en la actualidad desde la Fiscalía. En efecto, como hemos adelantado, hasta finales del año 2007 no se ha completado la red de Fiscales delegados de Extranjería en toda España y, consecuentemente no se ha podido dar el debido cumplimiento a la Instrucción 5/2007 del Fiscal General del Estado por la que semestralmente los Fiscales territoriales deben remitir copia de todos los escritos de conclusiones provisionales en los que se formule acusación por cualquiera de los delitos tipificados en los artículos 318 bis, 312.2 y 313 CP, de las sentencias penales recaídas en las causas seguidas para el enjuiciamiento de esos mismos delitos y, en su caso, de los recursos interpuestos contra ellas.

²⁷ A mayor abundamiento, es tan ilógica la regulación actual que es oportuno llamar la atención sobre el hecho de que se castigue con mayor pena (cinco a diez años de prisión) el tráfico de inmigrantes con fines de explotación sexual (art. 318 bis 2 CP), que la misma conducta cuando además se realice con los fines específicamente delimitadores del delito de lesa humanidad del artículo 607 bis 2.9.º CP (seis a ocho años de prisión).

CUADRO 1

Comisaría General de Extranjería: trata de personas para la explotación sexual

Redes			Explotación Sexual no calificable como red		
Desarticuladas	Detenidos	Víctimas	Servicios	Detenidos	Víctimas
115	530	1.035	148	277	583

Para conocer la dimensión del fenómeno sólo podemos acudir a los informes y estadillos confeccionados por la Comisaría General de Extranjería y Documentación y por la Unidad Técnica de la Policía Judicial de la Guardia Civil, que en alguna medida tratan de ajustarse razonablemente a los criterios clasificatorios establecidos por los Instrumentos internacionales de Naciones Unidas.

Aunque las estadísticas relativas a la procedencia de las víctimas y detenidos procedentes de la Policía se refieren exclusivamente a las víctimas controladas por redes, la información que traslada es significativa. Mayoritariamente las víctimas son originarias de América (479) pues representan un 46,28 por 100 del total, seguidas de las procedentes de Europa (383 = 37 por 100), África (53 = 5,12 por 100) y Asia (44 = 4,25 por 100), y, en un 7,34 por 100 (76) no ha sido posible determinar cuál era su país de origen. Por nacionalidades, destacan las 295 brasileñas (más del 28 por 100), 211 rumanas (20,38 por 100), 135 rusas (13,05 por 100) y 95 paraguayas (9,17 por 100).

Es importante llamar la atención acerca de que al no estar expresamente tipificada la trata de personas para la explotación sexual en nuestro ordenamiento jurídico, a pesar de haber sido víctimas de redes dedicadas a la trata de personas, han quedado excluidas de la protección del artículo 318 bis del CP, 244 ciudadanas comunitarias²⁸, esto es el 23,57 por 100.

Por ese motivo han sido detenidas 530 personas integrantes de grupos organizados o redes de las más variadas nacionalidades. El mayor número son españoles (32,64 por 100), rumanos (21,88 por 100) y brasileños (11,32 por 100).

El informe criminológico efectuado por el Departamento de Análisis Criminal de la Policía Judicial de la Guardia Civil, aunque parte correctamente de las definiciones sobre trata de seres humanos contenidas en el Protocolo de Palermo, extiende su riguroso análisis a otras modalidades delictivas más amplias, significadamente en relación con el fenómeno general de la explotación sexual en los territorios de su

²⁸ Entre ellas 6 españolas, 14 búlgaras, 1 eslovena, 2 eslovacas, 2 húngaras, 1 polaca, 2 portuguesas, 1 británica, 4 checas y las ya mencionadas 211 rumanas.

competencia abarcando consiguientemente no solo los supuestos que pudieran tener su encuadre en el artículo 318 bis CP, sino también en otros conexos como los previstos en los artículos 187 y 188.1 CP.

Específicamente las operaciones practicadas contra redes dedicadas a la trata de personas para la explotación sexual se limitan a siete que han dado lugar a la detención de 107 personas²⁹.

En relación con la trata de personas para la explotación laboral que, en sentido estricto, no se encuentra tipificada en derecho español hay que proceder a una conexión entre el tipo básico del artículo 318 bis y subtipo agravado del ordinal tercero del mismo precepto y determinados artículos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311 a 313 CP). Incluso, como acertadamente recoge el Informe Unidad Técnica de la Policía Judicial de la Guardia Civil, con los supuestos de explotación para la mendicidad de menores del artículo 232 CP. En todo caso, hay que ser conscientes de que las cifras que puedan publicarse sobre la cuantificación del fenómeno nunca responderán a la realidad con exactitud pues todos los expertos policiales consideran que existe un volumen muy cuantioso de casos no denunciados.

CUADRO 2

Comisaría General de Extranjería: trata de personas para la explotación laboral

Redes			Explotación Laboral no calificable como red		
Desarticuladas	Detenidos	Víctimas	Servicios	Detenidos	Víctimas
43	161	455	153	234	548

Las víctimas de las redes organizadas dedicadas a este delito identificadas por la Policía también proceden de una pluralidad de regiones del mundo: un 48,79 por 100 de América (222); un 30,76 por 100 de Asia (140); un 5,93 por 100 de África (27); y, un 3,29 por 100 de países de Europa (15). Por nacionalidades destaca la explotación laboral de ciudadanos chinos (19,34 por 100 del total), brasileños (17,48 por 100), bolivianos (16,92 por 100), paquistaníes (7,47 por 100) y paraguayos (6,81 por 100). El mayor número de integrantes de redes dete-

²⁹ Según consta en la Tabla 7 que acompaña el informe. En el exhaustivo informe se recogen datos de evidente interés para el conocimiento general de la situación de la posible *explotación sexual* en los territorios competencia de la Guardia Civil: se ha constatado que durante 2007 las 15.264 mujeres extranjeras que han ejercido la prostitución especialmente en clubes de alterne u hoteles de carretera provienen en un 58,39 por cien de América (3.277 de Brasil), en un 35,53 por cien de países europeos no comunitarios, de una pluralidad Estados miembros de la Unión Europea (3.497 de Rumanía), en un 5,92 por cien de África (donde destacan la procedentes de Marruecos, 374), y sólo un 0,07 por cien de Asia. Sin embargo de tan cuantiosa cifra, sólo se han realizado 138 denuncias por determinación coactiva de la prostitución aunque resulte evidente que, sin perjuicio de que un número importante de ellas haya venido a España *voluntariamente* para el ejercicio de esa actividad son muchas las que han sido atraídas a nuestro país de manera coactiva o mediante engaño.

nidos lo constituyen españoles (32,29 por 100), brasileños (18,63 por 100), paquistaníes (13,04 por 100), peruanos (8,07 por 100) y chinos (7,45 por 100).

4.2.4 El favorecimiento de la inmigración clandestina *stricto sensu*, esto es, el desvinculado de la trata de personas porque el inmigrante decide con voluntad libre (sin vicios en el consentimiento) la venida a España de manera subrepticia o fraudulenta está suficientemente tipificado en el artículo 318 bis CP, tanto en su tipo básico como en sus modalidades agravadas. Abarca todas las posibilidades de introducción ilegítima en territorio español, pudiéndose clasificar las conductas más comunes en los siguientes supuestos: inmigración clandestina mediante la introducción en territorio español a través de cayucos, pateras u otras embarcaciones similares, introducción mediante los denominados motores humanos, introducción de inmigrantes ocultos en vehículos a motor o, sin ocultamiento pero de forma subrepticia; y facilitación a los migrantes extranjeros de documentación falsa o a nombre de otra persona para pasar los controles fronterizos.

Algunas de las formas en que se verifica el transporte son extraordinariamente peligrosas para la vida e integridad de los propios emigrantes y en muchas ocasiones, una vez que se someten al control de sus transportistas, pueden quedar atrapados en redes criminales que no dudan de abusar de su situación de vulnerabilidad una vez que han llegado a introducirse en territorio español.

Según informa la Policía, durante 2007 el mayor número de víctimas de la inmigración ilegal organizada son ciudadanos cuyo país de origen no ha podido ser determinado (1.330 = 48,45 por 100) pero que en su mayoría provienen del África subsahariana. De este continente proviene la mayoría de inmigrantes cuya nacionalidad ha sido perfectamente identificada (983 = 35,81 por 100), seguidos de Asia (225 = 7,83 por 100) y de América (187 = 6,81 por 100).

CUADRO 3

Comisaría General de Extranjería: trata de personas para la explotación laboral

Redes			Servicios no calificables como red		
Desarticuladas	Detenidos	Víctimas	Servicios	Detenidos	Víctimas
96	356	2.745	127	209	156

La Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil precisa que en el ámbito de su competencia durante el año 2007 han sido desarticuladas 13 redes organizadas que se dedicaban a la inmigración clandestina de las más variadas formas (ocultación en vehículos y paso

clandestino de fronteras) y 11 que pretendían lograr sus propósitos mediante conductas falsarias documentales. Por el primer motivo la mayoría de los detenidos eran ciudadanos del Magreb (14 marroquíes y 10 argelinos = 68,57 por 100) siendo el resto nacionales españoles (11 = 31,42 por 100). Por el segundo motivo fueron detenidas 147 personas que trataban de falsear los datos de empadronamiento para justificar la estancia en España de ciudadanos en situación de irregularidad a los efectos de justificar su arraigo o reagrupamiento familiar en España, así como la constitución de empresas ficticias con miras a facilitar contratos de trabajo y optar por un visado. Por el número de detenidos destacan los marroquíes (76 = 51,70 por 100), siguiéndoles los españoles (43 = 29,25 por 100) y los brasileños (23 = 15,64 por 100).

El número de detenidos por servicios de la Guardia Civil en relación con el delito de inmigración clandestina no pertenecientes a redes u organizaciones más o menos establecidas ha sido muy superior, al ascender a 353 personas de las que el mayor número han sido marroquíes (139 = 39,37 por 100) y españolas (78 = 22,09 por 100).

4.2.5 En las Memorias explicativas de su actividad las diferentes Fiscalías territoriales informan de las dificultades que encuentran a la hora de perseguir las variadas conductas tipificadas en el artículo 318 bis CP.

Aunque algunas se refieren a algún aspecto de la problemática derivada de la defectuosa regulación legal y las dificultades que se han planteado en relación no sólo con la subsunción de determinadas conductas en cualquiera de los subtipos del artículo 318 bis CP, sino también con las dudas interpretativas en relación con los supuestos concursales concurrentes, son las cuestiones referentes a la prueba de estos delitos las que mayor número de problemas señalan.

La denuncia más generalizada se pronuncia sobre la compleja realización de las pruebas testificales de las víctimas derivadas de una variedad de factores: en la mayoría de las ocasiones deben ser necesariamente preconstituidas o anticipadas lo que provoca la imposibilidad de llevarse a cabo en los servicios de guardia cuando son prestados por un solo Juzgado en régimen de 24 horas y el número de diligencias a practicar es muy numeroso; por la pronta expulsión gubernativa del testigo extranjero y las limitaciones de aplicación del artículo 59 LE; por la resistencia a declarar de muchas de las víctimas en las que pesa más el temor a sus tratantes que cualquier otra opción; por las insuficiencias y deficiencias de un sistema manifiestamente inadecuado de protección de testigos regulado por la obsoleta Ley de 1994; por las reticencias, y, en algún caso, negativas de algunos Juzgados sobre su

práctica mediante exhorto del Juzgado que conoce de la causa cuando las víctimas de redes están residiendo en distintas circunscripciones judiciales; y, por la inexistencia en algún caso de personal cualificado indispensable para llevarlas a efecto (intérpretes).

Para corregir estas deficiencias y otras de diversa naturaleza como la relativa a la cooperación jurídica internacional, indispensable en los supuestos de crimen organizado transnacional, la Fiscalía Delegada ha adoptado una serie de medidas que han empezado a dar unos resultados muy positivos: en primer lugar se ha establecido un sistema de comunicación permanente y periódica (mínimo una reunión mensual ordinaria y cuantas veces lo exijan las situaciones excepcionales) con la Comisaría General de Extranjería (Comisarios de Redes y de Falsedades Documentales) en las que se analizan todas las investigaciones de relevancia sobre trata de personas en sus dos modalidades básicas con la finalidad de establecer las correspondientes medidas de colaboración entre el instituto policial y el Ministerio Fiscal dentro de sus respectivas competencias, con traslado a las distintas Fiscalías, donde se ha favorecido también la relación de los fiscales delegados con las respectivas UCRIF (Unidades Contra Redes de Inmigración y Falsedades); en segundo lugar se ha establecido una comunicación de la misma naturaleza y periodicidad con la Red Española de Lucha contra la Trata de Seres Humanos que acoge a las organizaciones nacionales e internacionales más importantes³⁰ *que trabajan en el ámbito de la lucha contra la trata de personas en España desde una perspectiva global de acuerdo con los instrumentos legales nacionales e internacionales aplicables en España, considerando como víctimas de trata a todas aquellas que lo sean con fines de explotación sexual, laboral, matrimonios serviles, mendicidad, situaciones de esclavitud, etc., de acuerdo a la definición del Protocolo de Palermo*³¹. Estas reuniones se

³⁰ Con la información recabada es factible, además de facilitar la anticipación de la prueba testifical de los extranjeros víctimas de delito de trata de seres humanos, valorar, en función de las circunstancias concretas, la procedencia de la aplicación del artículo 59 de la LEX con el fin de suspender o dejar sin efecto eventuales medidas de expulsión o devolución de los mismos, cuando se considere indispensable o muy aconsejable su presencia en el acto del juicio oral para declarar como testigos con inmediatez. En estos casos, con frecuencia, la duración de la causa penal dilata excesivamente el proceso administrativo para la concesión de permisos extraordinarios de residencia y trabajo y a veces determina que los testigos cesen en su colaboración. Por otra parte, con frecuencia se trata de testigos protegidos siendo necesario evitar que vuelvan a caer en redes de explotación. Para evitar o paliar en lo posible estos problemas es posible contar, en adelante, con la cooperación de la Red de Lucha contra la Trata de Seres Humanos que puede hacerse cargo de la asistencia a las víctimas mientras dure el procedimiento y se regularice o resuelva en su caso su situación, como, por otra parte, ya han hecho en algún caso las UCRIF. Del mismo modo, cuando en una causa por delitos de trata de seres humanos se estime necesario por el Fiscal Delegado de Extranjería la adopción de especiales medidas de protección a la o las víctimas se podrán poner en contacto con la Coordinación de la Red, bien a través de esta Fiscalía de Sala o bien directamente.

³¹ Accem; Afromujer Andalucía; Afesip; Anzadeia; Amnistía Internacional; Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida (APRAMP); Cáritas; Comisión Española de Ayuda al

realizan con dos propósitos perfectamente definidos: la comunicación por la Red de los hechos de los que tengan noticia que puedan constituir delito de trata de seres humanos; y, la colaboración de la Red cuando sea necesario adoptar medidas de protección de víctimas y testigos de estos delitos así como para facilitar la obtención de prueba y la presencia de los testigos en el acto del juicio.

4.3 MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

4.3.1 Como ya se puso de relieve en la Memoria de esta Fiscalía del año 2006, la protección, tratamiento jurídico y eventual repatriación de los *menores extranjeros no acompañados* ha sido una de las más perentorias y principales preocupaciones de la Fiscalía de Sala Delegada de Extranjería. Se ha dedicado, por ello, una parte muy importante de nuestra actividad a la supervisión y coordinación de toda esta materia no sólo con objeto de lograr la deseada unificación de criterios en todas las fiscalías territoriales respecto de una legislación vigente con muchas lagunas e insuficiencias, sino también con el propósito de mejorar nuestra respuesta en defensa de los derechos de los niños que siempre deben ser prioritarios frente a cualquier otro interés legítimo que también pueda concurrir.

4.3.2 Dos son los aspectos a los que se extiende la intervención del Fiscal de Extranjería en relación a los menores extranjeros no acompañados.

El primero de ellos se refiere a la determinación provisional de la edad de extranjeros indocumentados de cuya minoría de edad se dude conforme a las disposiciones del artículo 35.1 de la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. El segundo se centra en el control de los expedientes administrativos que se tramiten para la repatriación de estos menores, ya sea para su reagrupación familiar o para ser asumida su guarda por los servicios competentes de protección de menores de sus países de origen, conforme al artículo 35.3 de la referida Ley Orgánica, desarrollado por el artículo 92.4 del Real Decreto 2393/2005, que aprueba su Reglamento.

Aunque la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 5/2007 atribuye a las Secciones de Extranjería de las Fiscalías territoriales la

Refugiado (CEAR); CONFER; Cruz Roja Española; ECPAT; Federación de Mujeres Progresistas; Fonte; Lepala; Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África; Médicos del Mundo; Mujeres en Zonas de Conflicto; Proyecto Esperanza; Red Acoge; Red Cantabria; Rescate; Save the Children; Women's Link Worldwide; *Colaboradores*: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); Organización Internacional para las Migraciones (OIM); Asociación pro Derechos humanos de España.

competencia para intervenir o, en su caso, coordinar, supervisar y trasladar las pautas a seguir en esta materia, es lo cierto que en cualquiera de los dos supuestos (determinación de la edad y expedientes repatriativos) se impone –como indica razonablemente la Circular 2/2006 FGE– la necesaria cooperación entre las Secciones de Menores y de Extranjería. Ello es evidente, por cuanto no sólo el interés del menor es una realidad jurídica que no puede ser valorada de manera diferenciada según el sector del ordenamiento jurídico aplicable (extranjería y protección de menores), sino también en razón de que o bien, desde una perspectiva funcional y organizativa muchas de las actuaciones deben ser llevadas a cabo por las Secciones de Menores que cuentan con un servicio de guardia que permite atender sin demora cualquier solicitud recibida con arreglo al artículo 35.1 LEX o bien, porque son esas unidades las que disponen de la información precisa para configurar aquel interés superior.

Por ello, se mantiene contacto estable con la recientemente constituida Fiscalía de Sala de Menores para intercambio de información y coordinación en todas las cuestiones relativas a menores extranjeros no acompañados que puedan importar a ambas especialidades. Así ha ocurrido en cuanto a los problemas surgidos en la tramitación de la documentación de MENA a efectos de la posible concesión de permiso de residencia o trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 35.4 LE, que fueron detectados por la Fiscalía de Sala de Extranjería, a través de diferentes quejas y denuncias formuladas por asociaciones encargadas de la guarda y acogimiento de estos menores y trasladados a la Fiscalía de Sala de Menores por tratarse de una cuestión propia de su competencia³².

4.3.3 En relación con la competencia del Ministerio Fiscal sobre la determinación de la edad respecto de los extranjeros indocumentados cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad (art. 35.1 LEX), todavía persisten una serie de dudas interpretativas no resueltas ni por la Instrucción FGE 2/2001 ni por la Circular FGE 2/2006.

En este sentido, se plantea por alguna Fiscalía la posibilidad de acordar la práctica de pruebas para conocer la edad concreta de estos extranjeros no documentados, una vez establecida sin duda su minoría

³² Que con celeridad se ha dirigido a sus respectivos delegados instruyéndoles de que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 LE y 10.4 de la LOPJM en consonancia con el pronunciamiento del Defensor del Pueblo en su Recomendación 54/2004 *debe procurarse instar de las entidades públicas de tutela el inicio de los trámites necesarios para la debida documentación del menor con la anticipación suficiente con respecto a la fecha de su mayoría de edad, sin perjuicio de condicionar en todo caso su efectiva concesión al cumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos y que, en los acuerdos de desamparo se fije la fecha en que el menor fue puesto a disposición de la entidad a la que habrán de retrotraerse sus efectos a los fines de la concesión de permiso de residencia o trabajo.*

de edad, con el fin de programar la acción protectora y educativa de las entidades de tutela acorde a su madurez o para saber si pueden ser habilitados para trabajar, tal como en ocasiones demandan las entidades de protección. El tenor literal del artículo 35 de la LE excluye que las pruebas puedan ser acordadas por esta vía, sin perjuicio de que eventualmente proceda su autorización conforme a las normas de protección de menores y en particular la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (Cádiz).

En lo que concierne al ámbito subjetivo de aplicación de ese precepto, durante el año 2007 se han suscitado dudas acerca de si abarca a los niños rumanos indocumentados. Una vez incorporada a la Unión Europea Rumania, es incontestable que el artículo 35.1 LE no les será de aplicación al quedar excluidos expresamente del régimen de extranjería tanto los españoles como los ciudadanos comunitarios (art. 1 LE), que quedarán sometidos al sistema general de protección de menores o a los acuerdos bilaterales suscritos entre España y los países de la Unión afectados.

Con objeto de favorecer la aplicación normalizada del artículo 35.1 LE se han suscrito, muchas veces a instancia de la Fiscalía territorial de aquellas regiones donde la afluencia de MENAS es más importante (Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Madrid, Granada y Huelva), una pluralidad de protocolos o convenios de actuación entre todas las instituciones afectadas (Fiscalías, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad e instituciones autonómicas sanitarias y de protección de menores). Esta iniciativa ha sido avalada por esta Fiscalía de Sala de Extranjería hasta el punto de que estamos tratando de extenderla a otras provincias en donde la afluencia masiva de menores extranjeros no regulares constituye un fenómeno más reciente como es el caso de Almería o Baleares.

Con ello se pretende lograr varios objetivos de indudable trascendencia señalados por la Instrucción FGE 2/2001: *a)* Superar los conflictos relativos a la determinación del Centro Médico competente para realizar las pruebas; *b)* Evitar los traslados automáticos y muchas veces precipitados del extranjero a los centros de protección de menores generadores de un importante trastorno para el régimen interno y desarrollo del trabajo del Centro cuando posteriormente resultaba acreditado que el interesado era mayor de edad; *c)* Impedir la duplicación de pruebas mediante la potenciación y adecuada utilización del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (art. 111 RE) actualmente inserto en la Base de Datos Addextra del CNP, en el que se deben incluir los resultados de las pruebas médicas que, con anterioridad, se hubieran llevado a cabo para la determinación de la edad

del extranjero³³. Al respecto, por parte de esta Fiscalía de Sala de Extranjería se ha procurado instruir a todos los Fiscales Delegados territoriales de la necesidad no sólo de evitar que se lleve a cabo actuación alguna respecto de MENA localizado por vez primera en un territorio sin consultar, previamente, posibles antecedentes en el Registro sino también de la necesidad de que todos los datos obligatorios sean comunicados, ya sea desde la propia Fiscalía o desde las instituciones de protección de menores al Cuerpo Nacional de Policía para que ningún menor extranjero no acompañado quede sin registrar. Igualmente, se han mantenido los correspondientes contactos para recabar la indispensable cooperación de la Fiscalía de Sala de Menores en esta materia.

No obstante, en la actualidad todavía siguen detectándose importantes problemas prácticos en la aplicación de este precepto, derivados esencialmente de la inexistencia de criterios médicos uniformes tanto respecto de las técnicas utilizadas como de la interpretación o valoración de sus resultados. Efectivamente la prueba más utilizada es la controvertida radiografía de muñeca y mano izquierda (método Greulich-Pyle) para su comparación con unas tablas previamente elaboradas para estudios estadísticos sobre crecimiento de estos huesos a diferentes edades, cuyo margen de error oscila entre los 6 y los 24 meses. La discutible validez de este método, que está fundado en tablas o *atlas* de contraste elaborados en los años 30 del siglo XX respecto de la población europea o norteamericana de raza blanca, se agrava si tomamos en cuenta que en muchas provincias españolas los informes de interpretación de los resultados de las pruebas no son realizados por médicos forenses expertos en la materia sino por los mismos médicos de Urgencias de los Hospitales donde se practican, que muchas veces carecen de la debida especialización y del tiempo necesario para profundizar en sus informes. La solución de este problema es muy complicada toda vez que las alternativas existentes además de que no son absolutamente fiables, tienen un costo muy elevado y son muy lentas en su realización. En este sentido, en algunas regiones (Orense y Guipúzcoa) se llevan a cabo *ortopantomografías*

³³ Como reiteradamente ha puesto de manifiesto la Comisaría General de Extranjería, el Registro de MENA está lejos de ser completo debido esencialmente a la falta de coordinación con las diferentes instituciones implicadas que no siempre comunican al CNP los datos necesarios para efectuar el registro de los menores y las dificultades de identificación de éstos. Últimamente cada vez más se está generalizando su utilización y mejorando su eficacia sin perjuicio de la necesidad de continuar divulgando su funcionamiento y mejorando la coordinación de las Administraciones Públicas en su utilización. Según el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados aparecen registrados 948 MENA en el segundo semestre de 2006 y 1.594 en el primero de 2007. Este dato resulta más indicativo de una mayor utilización del sistema de registro de los menores que de un aumento real en el número total que no se correspondería con la tendencia general en la llegada de inmigrantes y pateras a nuestro país.

(radiografías panorámicas de ambos maxilares) que valoran la edad tomando en consideración el desgaste de dientes y muelas. Se utiliza para contrastar y depurar los resultados preliminares derivados del estudio de la radiografía común de muñeca y mano.

4.3.4 A pesar de todo ello, la segunda de nuestra actividad en relación con los MENAS, esto es, el seguimiento, control y actuación en el procedimiento de repatriación de menores ha tenido una mayor complejidad y riqueza problemática.

En la Memoria del año 2006 ya habíamos señalado las graves deficiencias que se estaban produciendo en la tramitación del procedimiento repatriativo regulado por el artículo 92.4 RE, derivadas esencialmente de las carencias y lagunas de un precepto cuya modificación y reforma se impone necesariamente.

Durante el año 2007 hemos tratado de paliar en parte sus consecuencias negativas instruyendo a los fiscales especialistas de extranjería sobre la necesidad de extremar el celo en su intervención en este tipo de procedimientos administrativos con objeto de que todos los trámites reglamentariamente previstos sean rigurosamente respetados, significadamente el referido al cumplimiento de la audiencia preceptiva del menor con intervención directa del Ministerio Fiscal, la práctica de las diligencias acreditativas de la situación familiar del menor en su país de origen, la documentación que deben aportar los representantes diplomáticos del país de origen del menor y las garantías de recepción adecuada una vez decretada la reagrupación familiar o la repatriación del menor³⁴.

Del mismo modo, en cumplimiento del mandato recibido del Excmo. señor Fiscal General del Estado y en su representación, esta Fiscalía de Sala se ha integrado en el Grupo de Trabajo constituido en septiembre de 2007 por la Secretaría de Estado de Inmigración del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales³⁵ con el objeto de analizar y valorar la forma en que se venía llevando a cabo la tramitación de los expedientes de repatriación en los diferentes territorios³⁶,

³⁴ Para lograr el adecuado seguimiento del fenómeno en su conjunto, mediante oficio de 14 de septiembre de 2007 esta Fiscalía de Sala interesó de todas las Fiscalías territoriales la comunicación puntual de cuantas diligencias preprocesales de repatriación de MENA fueran incoadas conforme al artículo 5 del EOMF y a la Circular FGE 2/2006 así como del estado de tramitación e informe de las incidencias que se fueran produciendo.

³⁵ Dicho Grupo de Trabajo se encuentra compuesto por representantes de la Secretaría de Estado que lo convoca y preside, de su Dirección General de Integración de los Inmigrantes, de la Vicepresidencia Primera del Gobierno, del Ministerio de Asuntos Exteriores, de la Comisaría General de Extranjería y, como se ha dicho, de la Fiscalía General del Estado, representada por la Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería, asistiendo con carácter permanente la Ilma. señora doña Adriana de Buerba Pando.

³⁶ Fundamentalmente el estudio se ha centrado en las provincias andaluzas en las que es mayor la presencia de menores marroquíes, ante la inminente entrada en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y

corregir las irregularidades procedimentales, unificar criterios y confeccionar un protocolo uniforme de actuación en todo el Estado español que, superando las dificultades técnicas, jurídicas y prácticas detectadas pueda llevar a buen fin los expedientes en aras al superior interés del menor.

4.3.5 A pesar de la aparente simplicidad de los trámites establecidos en el artículo 92.4 RE, es lo cierto que en su ejecución han surgido tal número de problemas que han sido muy pocos los expedientes que han culminado con acuerdos de repatriación. Incluso, muchos de los concluidos positivamente posteriormente han sido dejados sin efecto por los órganos judiciales del orden contencioso-administrativo, precisamente por adolecer de defectos formales y apreciarse vulneraciones de garantías determinantes de la nulidad de actuaciones.

Según datos de la Comisaría General de Extranjería, en 2007 se han ejecutado 18 repatriaciones de menores extranjeros no acompañados (13 marroquíes y el resto de otras nacionalidades, Ucrania, Paraguay, Bolivia y Colombia). Se ha producido, por tanto, un considerable descenso en la cifra de repatriaciones respecto de las 111 ejecutadas en 2006.

Este descenso en la cifra de repatriaciones obedece a varias causas:

a) Dificultades en la obtención de la información precisa para localizar a los padres de los menores o, en su caso, de las condiciones de repatriación ante los servicios de protección de menores del país de origen, así como de la expedición por las representaciones consulares correspondientes de los permisos y documentación administrativa precisa para que el retorno pueda materialmente ser ejecutado. Para solventarlas se hace preciso llegar a acuerdos bilaterales como el que se ha suscrito entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre Cooperación en el Ámbito de la Prevención de la Emigración Ilegal de Menores No Acompañados, su Protección y su Retorno Concertado hecho en Rabat el 6 de marzo de 2007.

b) Del estudio de los expedientes de repatriación que hasta este año se estaban tramitando, se ha podido constatar un incumplimiento, preocupantemente frecuente, de los trámites esenciales y garantías del procedimiento, tal como lo dibuja el artículo 92.4 RE integrado por las

el Reino de Marruecos sobre Cooperación en el Ámbito de la Prevención de la Emigración Ilegal de Menores No Acompañados, su Protección y su Retorno Concertado hecho en Rabat el 6 de marzo de 2007. Posteriormente, sin embargo, tras suscribirse el Acuerdo hispano senegalés sobre Cooperación en el Ámbito de la Prevención de la Emigración Ilegal de Menores No Acompañados, su Protección y su Retorno Concertado los trabajos se extienden a Canarias donde la presencia de menores no acompañados procedentes de Senegal es numerosa.

normas nacionales, comunitarias e internacionales en materia de protección jurídica de menores.

Como es sabido, con la Instrucción FGE 4/2006, de 26 de noviembre, sobre tratamiento jurídico de los menores extranjeros inmigrantes no acompañados se produce un cambio en la interpretación de las normas reguladoras del régimen jurídico y repatriación de los menores extranjeros no acompañados, dejando sin efecto las conclusiones de la Instrucción FGE 3/2003 de 23 de octubre sobre la procedencia del retorno de extranjeros menores de edad que pretendan entrar ilegalmente en España y en quienes no concurra la situación jurídica de desamparo, regresando a la anterior doctrina ya anticipada en la Circular 3/2001 de 21 de diciembre sobre actuación del Ministerio Fiscal en materia de extranjería. Superada aquella desafortunada interpretación, la decisión sobre la repatriación de un menor extranjero no acompañado, en cualquiera de las dos modalidades autorizadas por los artículos 35 LE y 92 RE (esto es, para la reagrupación familiar o para su adecuada tutela por los servicios correspondientes de su país de origen) sólo podrá adoptarse cuando no atente contra el principio del interés superior del menor según las exigencias establecidas por el artículo 2 de la LOPJM en consonancia con el artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño y la jurisprudencia integradora de los principios constitucionales. Sin embargo, durante un tiempo, los efectos de reputar mayores de edad, a efectos de poder ser decretada administrativamente su devolución, a los menores extranjeros no acompañados mayores de 16 años que ingresaron ilegalmente en territorio español se han seguido haciendo notar.

4.3.6 En el año 2006, las deficiencias en la tramitación de expedientes de repatriación, por incumplimiento, sobre todo, de los trámites de audiencia al menor y de localización de su familia o, en su defecto, de los servicios de protección de menores del país de origen que se hicieran responsable del él, fueron detectadas por los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo que, admitiendo recursos interpuestos en representación de los propios menores afectados y, en algún caso, interpuestos por el Ministerio Fiscal, dejaron sin efecto varias resoluciones administrativas de repatriación³⁷.

En 2007, los pronunciamientos judiciales estimatorios de recursos contra resoluciones gubernativas de repatriación de menores extranjeros no acompañados, han sido más numerosos. La causa fundamental de este

³⁷ Vide, SJCA 14 Madrid de 25 de septiembre de 2006, SJCA 25 Madrid de 6 de noviembre de 2006 que fue confirmada por STSJ (S 5) Madrid [Rec. núm. 148/2007] y SJCA 1 Huesca de 13 de octubre de 2006.

aumento de pronunciamientos judiciales ha sido el reconocimiento, cada vez más extendido, de la capacidad procesal del propio menor que posea suficiente grado de madurez, para recurrir, en vía contencioso administrativa, la resoluciones gubernativas de repatriación. Este reconocimiento y la correlativa admisión a trámite de los recursos interpuestos por los menores afectados, asistidos de letrado, ha determinado que los órganos judiciales del orden contencioso llegaran a pronunciarse sobre una materia que hasta entonces venía quedando fuera de su alcance.

Entre las diligencias a practicar en el expediente de repatriación destaca por su relevancia la audiencia del menor, que debe ser practicada por la autoridad competente de la Administración General del Estado que va a decidir sobre su repatriación. Es un trámite necesario e imperativo ordenado por el artículo 92.4 RE en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.2 LOPJM (el menor tiene derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social).

No obstante la claridad del precepto reglamentario, es lo cierto que ha sido incumplido en muchos procedimientos de repatriación al interpretarse que dicha exigencia se cumplía suficientemente con las declaraciones que había realizado el menor en los correspondientes expedientes de tutela.

Sin embargo las consecuencias que se derivarían de su incumplimiento no han sido valoradas de la misma manera. Mientras la Circular 2/2006 de la Fiscalía General del Estado y la STSJ (S1) Málaga 26 de enero de 2007 (R. núm. 437/2002), entienden que la omisión de la audiencia del menor implica una lesión del derecho de defensa del artículo 24 CE, la sección Novena del Tribunal Superior de Justicia de Madrid niega dicha consecuencia al no tener carácter sancionador el expediente gubernativo de repatriación, lo que determina la imposibilidad de acudir al cauce procesal especial de derechos fundamentales [*Vide* SSTSJ Madrid (S9) 29 de mayo de 2007 (R. núm. 96/2007); 11 de junio de 2007 (R. núm. 571/2007)].

4.3.7 Directamente vinculado con el trámite de la audiencia del menor, durante el año 2007 se ha suscitado una importante polémica en el ámbito de la jurisdicción contenciosa en relación con el pretendido derecho del menor a ser asistido de letrado cuando se haya manifestado por aquél una voluntad contraria al retorno a su país de origen en contra de lo manifestado por la entidad que le tutela y la valoración del Ministerio Fiscal y, más limitadamente, sobre la admisión de la existencia de conflictos de intereses en estos casos.

Lejos de llegarse a soluciones pacíficas³⁸, por los tribunales se han dictado un buen número de resoluciones manifiestamente contradictorias cuya superación sólo podrá llevarse a cabo mediante la oportuna reforma del artículo 92.4 RE:

a) Algunas resoluciones, con base en la doctrina de que la capacidad de obrar es de carácter progresivo en nuestro Ordenamiento Jurídico en interpretación extensiva de los artículos 162.1, 163 y 299 CC, reconocen palmariamente que los menores de edad maduros tienen plena capacidad de obrar en el expediente de repatriación y plena capacidad procesal para recurrir la resolución de repatriación ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Aceptando la existencia de conflictos de intereses con sus representantes legales admiten que no precisan de ninguna integración de su personalidad procesal de tal manera que podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses (art. 85. 2 LRJPAC) [*Vide*, la Sentencia de la Sección Quinta del TSJ de Madrid de 26 de abril de 2007; la del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 15 de Madrid de 27 de abril de 2007; la del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Albacete, de 21 de diciembre de 2007; la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Albacete de 28 de noviembre de 2007; la Sentencia de 4 de diciembre de 2007 del TSJ (S 2.^a) de Castilla-La Mancha; las sentencias del TSJ (S 1.^a) de Castilla-La Mancha 153, 154 y 239 de 2007; la Sentencia de 31 de julio de 2007 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Cantabria; y la Sentencia de 4 de mayo de 2007 de la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Barcelona].

b) Otro sector de la jurisprudencia y de la doctrina ha venido negando la capacidad procesal de los MENA, en todo caso, para actuar por sí en los expedientes de repatriación, al no estar expresamente habilitados para ello ni en el artículo 35.3 LE ni en el artículo 92.4 RE, limitando por lo tanto su derecho al de ser oído y a que sus opiniones sean valoradas y tenidas en cuenta en el procedimiento de acuerdo con

³⁸ La doctrina de la Fiscalía General del Estado no reconoce la capacidad de obrar del menor de edad en el expediente de repatriación, ni consecuentemente su derecho a estar asistido de letrado en el trámite de audiencia ni su capacidad procesal para recurrir por sí la resolución de repatriación, en la medida en que este criterio no está avalado expresamente ni por el artículo 92.4 REX ni por el artículo 9.2 LOPJM, que no prevé trámite alguno dirigido a establecer el grado de discernimiento del menor de edad afectado, de tal manera que por tratarse de una materia vinculada a las exigencias del orden público procesal no parece que pueda quedar indefinida o condicionada a las circunstancias concurrentes en cada caso. Por otra parte, cualquier conflicto de intereses que pudiera existir entre el menor y su representante legal, en este caso, la entidad pública que le tutela, quedaría subsanado a través de la preceptiva intervención en el expediente del Ministerio Fiscal con la misión específica de velar por que la resolución que se dicte sea la más adecuada al interés superior del niño.

las normas sobre audiencia al menor, en el sentido general que se le atribuye en el orden civil [Vide, las Sentencias de la Sección 8.^a del TSJ de Madrid de 22 de noviembre de 2006 y 28 de febrero de 2007].

c) Otras sentencias de naturaleza ecléctica niegan al menor capacidad de obrar en el expediente de repatriación pero reconoce la existencia de un conflicto de intereses entre el niño y la entidad pública que le tutela cuando ésta propone la incoación del expediente e informa favorablemente a la repatriación contra la voluntad manifestada por aquél, de forma que considera que debe procederse, en estos casos, al nombramiento de defensor judicial al menor para que le asista y represente en el expediente gubernativo [Vide la Sección 9.^a de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid en Sentencias de 10 de julio de 2007 y 24 de julio de 2007 (R. núm. 522/2007)].

El debate ha calado en el ánimo de las Administraciones Públicas implicadas de forma que ya en muchas Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno se reconoce la capacidad de obrar del menor en el expediente de repatriación, nombrándole abogado de oficio para que le asista en el acto de la audiencia, para lo que se ha llegado a acuerdos con los respectivos Colegios de Abogados. Sin embargo, la falta de unidad de criterio jurisprudencial ha dado como resultado en absoluto deseable, el que se reconozca la capacidad de obrar procesal del menor y su derecho a estar asistido de letrado sólo en algunos territorios, negándosele en otros. Así, en las Subdelegaciones del Gobierno de Almería, Granada, Cantabria o Málaga se ha acordado nombrar letrado de oficio al menor para que le asista en los expedientes de repatriación. Por el contrario, se niega la asistencia jurídica a los menores sujetos al mismo expediente en las Subdelegaciones del Gobierno de Madrid, Barcelona o Las Palmas.

Como hemos adelantado, las irreconciliables posturas jurisprudenciales provocan un estado de inseguridad y de trato dispar a los menores extranjeros no acompañados según la provincia en que se encuentren que exige una pronta reforma normativa del artículo 92.4 RE que, además de clarificar la cuestión, se ajuste escrupulosamente a las orientaciones que en interpretación de la Convención de los Derechos del Niño ha recogido la Observación General núm. 6 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas (Informe del año 2005).

4.4 INTERNAMIENTO CAUTELAR DE EXTRANJEROS SOMETIDOS A EXPEDIENTES GUBERNATIVOS DE EXPULSIÓN

4.4.1 Dos son las funciones encomendadas a la Fiscalía de Extranjería en relación con los internamientos cautelares de extranje-

ros dirigidos a asegurar la resolución final que pudiera recaer en el respectivo expediente administrativo de expulsión [art. 61 LE], devolución [art. 58 LE] o retorno [art. 60 LE].

La primera, en la que participan todas las Secciones especializadas de las distintas Fiscalías territoriales, consiste en su intervención activa y directa en las Diligencias de los Juzgados de Instrucción abiertas con el fin de autorizar los internamientos, así como lograr que se cumplan escrupulosamente los plazos máximos de privación de libertad determinados por la resolución judicial. La segunda, atribuida exclusivamente a las Fiscalías territoriales donde estén ubicados Centros de Internamiento de Extranjeros (CIES)³⁹ exige la inspección ordinaria (cadencia trimestral) y extraordinaria (según lo exijan las circunstancias sobrevenidas) de dichos Centros con objeto de transmitir a la Administración competente las deficiencias apreciadas y las propuestas de solución.

4.4.2 En el primer caso, esta actividad no presenta extraordinarios problemas interpretativos dado que no sólo existe una consolidada doctrina del Tribunal Constitucional sobre la materia elaborada en una multiplicidad de sentencias⁴⁰ sino también de la propia Fiscalía General del Estado, que se ha preocupado de ordenar esta función prioritaria en la Circular 2/2006.

Consiguientemente están adecuadamente normalizados los criterios relevantes acerca de la naturaleza y extensión del control judicial de la medida sobre la pérdida de libertad⁴¹, sobre las circunstancias que deben ser valoradas —que nunca pueden incluir las relativas a la decisión de la expulsión en sí misma ni sobre la prueba de los hechos en que se basa, sometidas a la jurisdicción contenciosa-administrativa⁴²—, sobre la moti-

³⁹ Fiscalías de Barcelona, Cádiz, Madrid, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

⁴⁰ Por todas *vide*, 12 de febrero de 2007 (núm. 20/2007).

⁴¹ La decisión sobre el internamiento cautelar del extranjero corresponde a la autoridad judicial, única con potestad para autorizarlo, previa petición de las autoridades administrativas competentes para resolver sobre la expulsión, devolución o retorno cuando no pueda ser realizado más allá de las setenta y dos horas. *Por consiguiente, a la luz de la Constitución, el término «interesar», ha de ser entendido como equivalente a demandar o solicitar del juez la autorización para que pueda permanecer detenido el extranjero más allá del plazo de setenta y dos horas. Lo que el precepto legal establece es que el órgano administrativo, en el plazo máximo de setenta y dos horas, ha de solicitar del Juez que autorice el internamiento del extranjero pendiente del trámite de expulsión* [STC 7 de julio de 1987 (núm. 115/1987); 12 de noviembre de 1996 (núm. 679/1996)].

⁴² El órgano judicial habrá de adoptar libremente su decisión teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el caso, no las relativas a la decisión de la expulsión en sí misma (sobre la que el Juez no ha de pronunciarse en este procedimiento) [SSTC 7 de julio de 1987 (núm. 115/1987); 26 de septiembre de 1990 (núm. 144/1990); 17 de enero de 1994 (núm. 12/1994); 12 de noviembre de 1996 (núm. 679/1996)]. Debe valorar las concernientes, entre otros aspectos, a la causa de expulsión invocada, a la situación legal y personal del extranjero, a la mayor o menor probabilidad de su huida o cualquier otra que el Juez estime relevante para adoptar su decisión [SSTC 7 de julio de 1987 (núm. 115/1987); 26 de septiembre de 1990 (núm. 144/1990); 17 de enero de 1994 (núm. 12/1994); 12 de noviembre de 1996 (núm. 679/1996)].

vación de la resolución que la acuerda⁴³ y sobre los principios rectores de excepcionalidad y *favor libertatis*⁴⁴.

Durante el año 2007 han sido pocas las irregularidades cometidas durante la tramitación y resolución de las Diligencias Indeterminadas incoadas por los juzgados de instrucción para autorizar los internamientos de extranjeros. En términos generales, se respetan las garantías procedimentales⁴⁵ y de las propias resoluciones, entrando a valorar la causa de expulsión invocada, la situación legal y personal del recurrente, y la mayor o menor probabilidad de huida⁴⁶. Se ha erradicado

⁴³ La decisión judicial, en relación con la medida de internamiento del extranjero pendiente de expulsión, ha de ser «adoptada mediante resolución judicial motivada» (STC 41/1982, de 2 de julio), que debe respetar los derechos fundamentales de defensa (arts. 24.1 y 17.3 de la Constitución), incluidos los previstos en el artículo 30.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, en conexión con el artículo 6.3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, así como la interposición de los recursos que procedan contra la resolución judicial y eventualmente los reconocidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, en conexión con el artículo 5.4 del citado Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales [SSTC 7 de julio de 1987 (núm. 115/1987); 26 de septiembre de 1990 (núm. 144/1990); 19 de junio de 1995 (núm. 96/1995)]; 12 de noviembre de 1996 (núm. 679/1996)]. La resolución judicial, pues, no sólo controlará la pérdida de libertad, sino que permitirá al interesado presentar sus medios de defensa, evitando así que la detención presente el carácter de internamiento arbitrario [STC 26 de septiembre de 1990 (núm. 144/1990)]. La falta de audiencia y de defensa de los recurrentes ante el Juez que autorizó la privación de libertad mientras se tramitaba el procedimiento administrativo de expulsión vulnera los artículos 17.1 y 24.1 de la CE [STC 19 de junio de 1995 (núm. 96/1995)]. La resolución judicial, pues, no sólo controlará la pérdida de libertad, sino que permitirá al interesado presentar sus medios de defensa, evitando así que la detención presente el carácter de internamiento arbitrario [STC 26 de septiembre de 1990 (núm. 144/1990)].

⁴⁴ Este carácter judicial de la privación de libertad hace plenamente aplicable también al caso de los extranjeros la doctrina sentada por este Tribunal, para el supuesto distinto de la prisión provisional. Ha de decirse que el internamiento del extranjero «debe regirse por el principio de excepcionalidad, sin menoscabo de su configuración como medida cautelar» (STC 41/1982, de 2 de julio). La Sentencia de 12 de marzo de 1987 ha sostenido que este carácter excepcional exige la aplicación del criterio hermenéutico del *favor libertatis*, lo que supone que la libertad debe ser respetada salvo que se estime indispensable la pérdida de libertad del extranjero por razones de cautela o de prevención, que habrán de ser valoradas por el órgano judicial. Este carácter excepcional, resulta ya del propio artículo 26.2 de la Ley Orgánica 7/1985, que aun cuando utiliza el término «imprescindible» sólo respecto a la duración, implícitamente parece dar a entender que ha de ser también imprescindible la propia pérdida de libertad, de modo que no es la sustanciación del expediente de expulsión, sino las propias circunstancias del caso, por razones de seguridad, orden público, etc., las que han de justificar el mantenimiento de esa pérdida de libertad, siendo el Juez, guardián natural de la libertad individual, el que debe controlar esas razones [SSTC 7 de julio de 1987 (núm. 115/1987); 26 de septiembre de 1990 (núm. 144/1990); 19 de junio de 1995 (núm. 96/1995); 16 de abril de 1996 (núm. 66/1996); 12 de noviembre de 1996 (núm. 679/1996)].

⁴⁵ No obstante el Fiscal de Santa Cruz de Tenerife denuncia en su memoria que *con todo, se producen aún supuestos patológicos en los que, sin siquiera recabar la Resolución administrativa que motiva la medida cautelar de internamiento y, lógicamente, sin dar traslado al Ministerio Fiscal, es autorizada la medida cautelar.*

⁴⁶ El Fiscal de Extranjería de Cádiz recuerda que no cabe entrar en el fondo de la resolución administrativa, intentando desentrañar si concurre o no la concreta causa de expulsión aducida por la Administración, pues ello no es competencia del Fiscal de guardia. Será en vía administrativa y, en su caso, en vía contencioso administrativa, a través de los recursos legalmente previstos, donde habrá de dilucidarse la conformidad o no a Derecho del acto administrativo. Deberá también comprobarse que el expediente no esté afectado por la caducidad o por la prescripción. La caducidad se produce por el transcurso de 6 meses desde la incoación del expediente administrativo de expulsión hasta la notificación al interesado del Decreto de expulsión, salvo causa imputable a éste último (art. 121.1 RE). Las infracciones prescriben a los tres años si la infracción fuera muy grave y a los dos años si fuera grave, contados a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido, interrumpiéndose por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado (art. 121.2 RE). La prescripción de la sanción se produce por el transcurso del plazo de 2 ó 5 años desde la firmeza del Decreto, plazo que no empezará a contar hasta que haya transcurrido el período de prohibición de entrada en territorio nacional fijado en la resolución de expulsión (arts. 56 LE y 121.3 RE).

la práctica de las *decisiones de internamiento para expulsión* de forma colectiva⁴⁷ o la motivación genérica del auto judicial a través de la mera invocación de los preceptos legales aplicables u omitiendo cualquier referencia a los motivos o razones que determinan el internamiento durante el tiempo anterior a dicha expulsión.

En todas las comparecencias debe acudir personalmente el Ministerio Fiscal según exige la Circular FGE 2/2006 por lo que, dado el gran número de *pateras* que arriba a las costas del archipiélago canario, se ha necesitado no sólo el nombramiento de dos fiscales de apoyo para cada Fiscalía provincial⁴⁸, sino también la debida coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que una vez interceptada la *patera* o *cayuco* se pusieran en contacto con el Fiscal de Extranjería con objeto de organizar con el Juzgado correspondiente y la Policía la puesta a disposición judicial de los extranjeros y la preparación de los desplazamientos del Fiscal de refuerzo entre los juzgados requirentes y las distintas islas⁴⁹.

Sin embargo, una de las prácticas judiciales de la que se quejan muchos Fiscales de Extranjería es, como expone la Fiscalía de Madrid, la de apreciar *que los Juzgados son reacios a separar el expediente de las diligencias previas, cuando se incoa al tiempo causa penal. La audiencia al detenido por el hecho delictivo y por la solicitud de internamiento se recogen en un mismo acta en el que con frecuencia se recoge a continuación el sentido del informe del Fiscal sobre la autorización del internamiento solicitado. La instrucción de la causa penal, en caso de autorizarse el internamiento, suele quedar suspendida en tanto transcurre el plazo del internamiento, a la espera de comprobar si se ejecuta la expulsión, en cuyo caso se sobresee y archiva el procedimiento sin práctica de otras diligencias. Sólo en*

⁴⁷ Excepcionalmente, según informa la Fiscalía de Las Palmas de Gran Canaria, hubo de evitarse la pretensión del Juzgado de Instrucción de San Bartolomé de Tijarana de proceder a la audiencia colectiva de inmigrantes subsaharianos.

⁴⁸ La adscripción permanente de una Juez Sustituta, un Secretario Judicial y ocho funcionarios a los Juzgados de Arona –acordada por la Comisión Permanente del CGPJ con fecha 26 de septiembre de 2006 y sucesivamente renovada– facilita enormemente la tramitación de los expedientes de internamiento. La medida adoptada por el CGPJ ha supuesto «*de facto*» la creación de un Juzgado *adscrito al Juzgado de Guardia* y exclusivamente dedicado a cuestiones de inmigración. Al tratarse de un único «*órgano jurisdiccional*», evidentemente especializado, se asegura la fluidez en la tramitación de los procedimientos y permite acordar con facilidad criterios comunes con el SE de esta Fiscalía.

⁴⁹ En este sentido, señala el Fiscal de Extranjería de Santa Cruz de Tenerife, *como la Audiencia Provincial en recursos planteados por los letrados defensores de los ciudadanos extranjeros. La pretensión deducida más controvertida ha sido, sin duda, la concerniente a la falta de competencia territorial del Juzgado autorizante cuando el «cayuco» desembarcaba en partido judicial distinto al del Juez ante el que se ponían a disposición los inmigrantes y que autorizaba la medida cautelar de internamiento. Las dos secciones de la Audiencia han coincidido en admitir que, si bien se trata de una irregularidad procesal, no constituye causa suficiente de nulidad la falta de competencia objetiva o funcional al no estar contemplada como tal en el artículo 238 Ley Orgánica del Poder Judicial. Aún pende la resolución de recursos de apelación interpuestos frente a autos de internamiento del año 2006.*

*caso de no llegar a materializarse la expulsión, el Juzgado realiza nuevas diligencias instructoras. Esta costumbre de no separar, ha llevado en ocasiones a remitir el expediente para la autorización del internamiento junto con la causa penal al juzgado que por normas de reparto debía conocer de éste, pero que no había autorizado el internamiento; con los problemas que ello provoca en la tramitación de los recursos contra la resolución autorizando la medida cautelar*⁵⁰.

También hemos tenido que recurrir alguna que otra resolución peculiar. En este sentido el Fiscal de Extranjería de Málaga, nos informa sobre que *algún que otro juzgado de instrucción, al denegar el internamiento ha acordado imponer al interno la obligación de «presentaciones periódicas» ante la autoridad gubernativa o bien ante el Decanato lo que nos obliga a interponer recurso de Reforma y Subsidiario de apelación. En nuestros recursos en resumen argumentamos que el internamiento, como medida cautelar lo tiene que acordar la autoridad gubernativa y autorizar el juez de instrucción, pero si el Juez de instrucción lo deniega no puede acordar otras medidas cautelares que son competencia exclusiva de la administración, poniendo de manifiesto todos los problemas prácticos que se derivan de admitir dicha práctica al interferir en la adopción de medidas cautelares en la tramitación de un procedimiento administrativo, excediendo con ello de las competencias que le son propias. Hasta ahora la Audiencia Provincial de Málaga ha respaldado el criterio del ministerio Fiscal.*

4.4.3 El control del plazo de internamiento exige la implantación de un programa de seguimiento informático que, como adelantamos, está siendo confeccionado en unión con la Fiscalía de Apoyo del Fiscal General del Estado y el Ministerio de Justicia. Hasta tanto haya sido plenamente desarrollado, esta función debe verificarse con un gran esfuerzo de los Fiscales de Extranjería que en Canarias es especialmente gravoso⁵¹.

⁵⁰ En unas oportunas y completas notas de servicio dirigidas al resto de la plantilla el Fiscal de Extranjería de Cádiz recuerda que *será necesario incoar unas diligencias autónomas, tanto cuando la solicitud se realice independientemente como cuando se efectúe en él un atestado por haber sido detenido el extranjero por la comisión de un hecho delictivo, debiendo desterrarse la práctica en este segundo caso de acordar el internamiento en los propios autos penales para evitar perturbaciones, salvo que el internamiento solicitado y tramitado en el seno de una causa penal sea denegado y el Fiscal no considere procedente recurrir la resolución judicial, pues aquí ya no concurre la ratio justificadora de la necesidad de tramitar procedimientos independientes.*

⁵¹ La BPE y D da cuenta diariamente al Servicio de Extranjería de la Fiscalía de los extranjeros internados, especificando la fecha límite de privación de libertad, altas, bajas y, en su caso, el número de personas que han arribado en 'cayuco' durante la jornada –en previsión de las plazas que en breve ocuparán–, así como datos relativos a incidencias –vuelos fallidos, inmigrantes en hospital, etc.–. El cotejo de los datos policiales con los correspondientes Autos de internamiento –recabados de cada uno de los Juzgados autorizantes– permite velar por el estricto cumplimiento de los plazos de privación de libertad, en este sentido informa el Fiscal de Extranjería de Tenerife.

En todo caso no se conoce la existencia de ningún supuesto en que se haya producido extralimitación alguna del plazo señalado por el Juez en el año 2007, lo que se debe no sólo a la diligencia de los Directores de los centros sino también al celo de nuestra institución.

Como consecuencia de la doctrina del Tribunal Constitucional y las exigencias legales sobre la duración máxima del plazo de internamiento, los problemas prácticos más relevantes sobre la materia los provoca la literalidad del artículo 153.5 RE, según el cual «*la duración máxima del internamiento no podrá exceder de 40 días, y deberá solicitarse de la autoridad judicial la puesta en libertad del extranjero cuando con anterioridad al transcurso de este plazo se tenga constancia de que la práctica de la expulsión no podrá llevarse a cabo*», dado que parece establecer una exigencia de *control judicial de la puesta obligatoria de libertad* que además de ser contradictorio con la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 17 CE (¿acaso el Juzgado podría negarse a la libertad interesada por la autoridad policial?) puede originar diversos problemas de aplicación normalizada.

4.4.4 La segunda de las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal en relación con el internamiento de extranjeros es la supervisión de los establecimientos no penitenciarios en los que se encuentran reclusos los sometidos a expulsión según ordena el artículo 4.2 EOMF. A estos efectos por el Ilmo. señor Fiscal de Extranjería de Santa Cruz de Tenerife, don Carlos Eguiluz, se ha elaborado un meditado y exhaustivo protocolo de inspección que fue aprobado por la Primera Reunión de Fiscales de Extranjería celebrada los días 16 y 17 de abril de 2007 en el que de manera sistemática se recogen todas las áreas de nuestra intervención.

Según las actas de inspección y los informes emitidos por los correspondientes Fiscales de Extranjería existen notables diferencias entre los CIES:

Centro de Internamiento de Barranco Seco (Gran Canaria). Desde todos los puntos de vista exige importantes reformas organizativas y de acondicionamiento. En términos generales la Ilma. señora Fiscal doña Teseida García con la precisión que le caracteriza afirma que *el Centro de Barranco Seco, es un centro obsoleto, que ocupa el lugar del que fuera el antiguo Centro Penitenciario de Gran Canaria. Es un centro, en el que su población, no sólo la integran los extranjeros que han llegado a la isla en cayuco o patera, sino también aquellos que están sometidos a un expediente de expulsión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53.a) de la Ley Orgánica 4/2000 junto con aquellos que además de estar en situación irregular en España, han sido*

detenidos por la comisión de un hecho delictivo. El Centro no está preparado para albergar a tal amalgama de internos con situaciones dispares, sin embargo, no se han registrado incidentes importantes. Además, en las actas de inspección se denuncia el deplorable estado de la «sala» destinada a las visitas de familiares y abogados, las humedades existentes en los baños destinados a los varones, la falta de medidas de seguridad en prevención de incendios y la escasa dotación de policías con merma de la debida custodia de los internos. Por el contrario de esos mismos informes se infiere que los servicios de comida, de limpieza y de desinfección son correctos y que el servicio sanitario esta cubierto suficientemente.

Centro de Internamiento del Matorral (Fuerteventura). Según informa la misma Fiscal, el Centro de Internamiento de Fuerteventura, con capacidad para más de 1.100 personas, es el Centro de Internamiento mayor de España. Sin embargo, podemos decir que goza de una organización perfecta. No existen problemas en cuanto a las medidas de seguridad. De las actas de inspección se hace preciso llamar la atención de que se está detectando respecto a las peticiones de asilo, un fraude consistente en solicitar el asilo cuando se llevan casi 30 días de internamiento, a pesar de tener la información para pedir el asilo desde el primer día de internamiento e incluso desde que llegan a territorio español. Esta petición implica que por poco que tarde en admitirse a trámite la solicitud y tramitarse en la misma, el peticionario no tendrá ningún tipo de resolución antes de que pasen 10 días, por lo que deberá ser puesto en libertad. Obviamente, esta forma de proceder, eludirá la repatriación si ésta estuviera prevista; ya que una vez puesto en libertad el extranjero, será enviado muy probablemente a la península y difícilmente se le podrá localizar posteriormente para notificarle la resolución recaída en el procedimiento de asilo. Se configura así este modo de proceder en una argucia, del que cada vez son más conocedores los extranjeros, y por ende las mafias que controlan en los países de origen, de formas legales para eludir las repatriaciones y frustrar así sus expectativas al emigrar.

Centro Provisional y habilitado excepcionalmente de la Isleta (Gran Canaria): La Fiscal de Extranjería informa que pese a que la provincia de Las Palmas cuenta con un total de 1.243 plazas en los dos Centros de Internamiento con los que cuenta, en dos períodos del año 2007 ha sido necesario habilitar nuevamente el Centro Provisional de La Isleta para la ejecución de la medida cautelar de internamiento. El Centro se encuentra en una zona militar, y a diferencia de lo que ocurrió en el año 2006 en el que los extranjeros dormían, comían y se aseaban en tiendas de campaña, a finales del año 2006,

se habilitaron las dependencias anexas a los terrenos ocupados por las tiendas de campaña cedidas por el Ministerio de Defensa, de forma que la antigua prisión militar que se encontraba en el lugar, fue remodelada y adaptada a las necesidades alojativas de los extranjeros; mejorando sin duda alguna sus condiciones de vida mientras se ejecutaba la medida. No fue realizada ninguna visita al Centro Provisional por parte de esta Fiscalía, puesto que no tuvo conocimiento exacto de los períodos en el que el mismo estuvo abierto. Sin embargo, la Comisaría de Extranjería de la Brigada de Extranjería y Documentación de la Policía Nacional, junto al Inspector Jefe de la misma, se reunieron con este Fiscal a principios del año 2007, mostrándole gráficamente las obras realizadas en el Centro.

Centro de Hoya Fría (Tenerife): El Fiscal de Extranjería expone que muchas de las deficiencias denunciadas en la Memoria precedente han sido corregidas, tanto en lo que se refiere a los sistemas de identificación de los extranjeros internados, sobre la seguridad y custodia al haberse reforzado el número de agentes por turno y, de asistencia social (en el último cuatrimestre del año, hubo trabajadores sociales y un ATS más del previsto orgánicamente). Sin embargo, el Fiscal de Extranjería de Tenerife indica que «tal como ya hemos venido solicitando en informes precedentes, aun no correspondiendo al Ministerio Fiscal pronunciarse en materia de política de inmigración, sí le compete velar por los Derechos Fundamentales de las personas. Por eso, en lo que aquí nos ocupa, se impone la creación de un nuevo Centro de Internamiento en la provincia donde se garantice a los internos, no sólo los derechos y deberes regulados en nuestra legislación sino, sobre todo, el necesario respeto a la dignidad humana y a los derechos que le son inherentes –artículo 10.1 CE. El Ministerio del Interior ha construido de nueva planta durante 2007 los denominados CITEs –Centros de Internamiento Temporal de Extranjeros– en La Gomera –julio–, El Hierro –septiembre– y Playa de Las Américas –diciembre–, cada uno de ellos con una capacidad aproximada de 300 plazas. Aun constituyendo un indudable avance en las condiciones de detención inicial de los inmigrantes, en muchos casos llegados en condiciones físicas lamentables –artículo 61.1 d) LOEx.–, los CITEs pueden suponer un riesgo para los Derechos Fundamentales de aquellos –no está contemplada en la legislación la figura de los CITEs– si llegasen a erigirse en Centros de Internamiento ‘de facto’, eludiendo por tanto las exigencias legalmente establecidas para los CIEs recogidas en los artículos 62 y ss. LOEx y 153 RD 2393/2004. El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma y el Subdelegado del Gobierno en la provincia han asegurado que no se utilizarán como

Centros de Internamiento. Ello no obstante, ya se ha intentado su utilización para tal finalidad –por parte de la BPE y D– con ocasión de llegadas simultáneas de ‘cayucos’, conminándose por parte del Juzgado de Apoyo a la Inmigración y el SE al traslado de sus ocupantes a otros CIEs –El Matorral. Fuerteventura–, previa comprobación de su nivel de ocupación, rechazando así que pueda ser utilizado como Centro de Internamiento el CITE de Playa de Las Américas. El vacío legal existente en materia de gestión y funcionamiento de Centros de Internamiento –art. 153 RD 2393/2004 y OM de 22 de febrero de 1999– ha exigido la aplicación analógica de la legislación penitenciaria en problemas surgidos con ocasión de la privación de libertad de los internos. Así, consultas dirigidas por el Director del CIE en relación con huelga de hambre de internos, traslados a hospital o medidas de aislamiento, han encontrado solución en la regulación contenida en el Reglamento Penitenciario. Con especial atención se vigilan las medidas de aislamiento, insistiendo a la Dirección del Centro que, si la medida viene originada por la comisión de un ilícito penal, debe levantarse el correspondiente atestado y remitirse ulteriormente al Juzgado que corresponda para su adecuado encauzamiento procesal.

Málaga. Según informa el Fiscal de Extranjería de Málaga, aunque el año pasado se realizaron avances el estado en que actualmente se encuentra el CIE todavía no es el adecuado, dado que se trata de un antiguo cuartel, que tiene bastantes humedades y que no da respuesta a las necesidades que un centro de internamiento requiere tanto estructurales como de organización, hasta el punto de que destaca que son frecuentes los incidentes entre los internos. En la última visita girada en el presente mes, se constata que el centro, si cabe, vuelve a estar en peores condiciones que el año anterior, el deterioro del edificio por más dinero que se invierta en el mismo, resulta patente, por ello insistimos, como ya lo hemos hecho en anteriores Memorias, que resultaría necesario un edificio de nueva construcción, donde existiese, con el mismo régimen de vida aplicable, una separación física entre aquellos ciudadanos extranjeros en situación irregular con causas penales de los que únicamente tienen un expediente administrativo, a fin de evitar situaciones no deseadas. Partiendo de que dichos centros tienen la consideración de «No penitenciarios», debe crearse espacios que no parezcan, como en la actualidad, centros penitenciarios, pero que a su vez no están dotados de los medios con los que cuentan los mismos. El Centro de Internamiento de Málaga produce sensación cada vez más de precariedad, y no resulta propio de un Estado moderno. Cada día resulta más difícil justificar su estado, por ello al inicio del año 2007, el 2 de febrero, en una de las primeras comunicaciones que realizamos

al Excmo. señor Fiscal de Sala Delegado de Extranjería, ante el informe que la plataforma de solidaridad con los inmigrantes había realizado sobre el estado del mismo, exponíamos que a nuestro juicio sería conveniente que la Fiscalía General del Estado, trasladara al gobierno de la nación, la conveniencia de promulgar una norma con rango de Ley Orgánica, que regule el funcionamiento de los mismos y el estatuto de las personas allí internadas partiendo siempre del «carácter no penitenciario» que la propia Ley Orgánica de Extranjería atribuye a los mismos.

Cádiz: Según informa el Fiscal de Extranjería de Cádiz El principal problema que plantea el CIE de Algeciras, en funcionamiento desde el mes de junio de 2003, y creado legalmente por Orden PRE/3483/2006, de 13 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia, no son las deficiencias o carencias que presenta, sino el establecimiento en sí mismo, ya que se trata de un antiguo establecimiento penitenciario, que desafectado de esa función por las circunstancias en las que se encontraba, tras una inversión económica, ha sido dedicado a Centro de Internamiento de Extranjeros, atendido por los servicios contratados, y custodiado por el Cuerpo Nacional de Policía en funciones de vigilancia, control y garantía de los derechos de los internos, sin que su antigua procedencia, que denota una impronta carcelaria según palabras empleadas por el Defensor del Pueblo en su informe anual correspondiente a 2006, pueda disimularse. A ello se añaden los problemas de construcción o vejez del edificio, aquejado de problemas de humedad. El 28 de mayo de 2007 se realizó visita al CIE, la cual quedó reflejada en la correspondiente acta, en la cual quedaron consignadas, entre otras, las siguientes observaciones: Las habitaciones presentan signos de humedad en techos y paredes, sin que hayan sido pintadas desde la apertura del centro. A pesar de que el centro no sea penitenciario, la visita no deja de recordar la anterior función desempeñada por el edificio. A pesar de que los internos se mueven libremente por las zonas dedicadas a ello, e incluso pueden quedarse en las habitaciones, la estructura, distribución y medidas de seguridad son las propias de un centro penitenciario. Con relación a la recomendación efectuada por el Ministerio Fiscal sobre la información de cuestiones de organización general, normas de funcionamiento del Centro y normas disciplinarias, se ha realizado por la dirección del centro un modelo sobre las normas que deberían incluirse en la información de derechos y deberes de los internos, la cual fue remitida a la Comisaría General de Extranjería y Documentación el 17 de mayo de 2006, siendo reiterada la petición el 16 de enero de 2007, sin que en la fecha de la visita se hayan recibidos los

modelos impresos traducidos a los distintos idiomas. En la visita realizada el 16 de febrero de 2006, se comprobó que no existían Servicios Sociales, los cuales, según información recabada de la dirección del centro, estuvieron contratados en años anteriores y realizaban una labor importante de atención a los internos en los aspectos que demandaban. Tras la comunicación pertinente a la Subdelegación del Gobierno para su subsanación, se comprobó en la visita realizada el 28 de mayo de 2007 que seguían sin prestarse esos servicios, lo que se puso en conocimiento de la Ilma. señora Fiscal Jefe por si procediera comunicarlo a la Fiscalía General del Estado conforme a lo dispuesto en la Circular 2/2006. El 9 de agosto de 2007 la dirección del CIE comunicó al Fiscal de Extranjería que desde el día 8 de agosto estaba trabajando una trabajadora social contratada por la DGP por un período de 5 meses, y que el servicio médico fue incrementado en dos ATS que desempeñaban su cometido en horario de mañana y tarde durante el mismo período, habiendo comunicado igualmente a finales de diciembre que la trabajadora social estuvo contratada desde julio a diciembre, sin que a partir de esa fecha el trabajo lo realice nadie, siendo los funcionarios policiales los que realizan algunas gestiones, quedándose en la mayoría de los casos sin hacer las tareas propias que con anterioridad realizaba la trabajadora social.

Internamientos en lugares no constituidos legalmente como CIE habilitados excepcionalmente para la ejecución de esta medida cautelar: en relación a ellos el citado Fiscal afirma que: En la provincia de Cádiz se ha utilizado el Centro de la Isla de las Palomas como centro temporal de extranjeros cuando el CIE de Algeciras ha estado lleno. Las características del centro fueron recogidas en el acta de visita realizada el 16 de febrero de 2006, y tras las obras realizadas, se giró nueva visita el 28 de mayo de 2007, que quedó igualmente recogida en la correspondiente acta. El centro carece de normativa reguladora, no existe orden ministerial por la que se haya procedido a la creación del mismo conforme a lo dispuesto en los artículos 155.1.2 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, actuando como un apéndice o anexo al CIE de Algeciras. Las dependencias del centro forman parte de un antiguo cuartel militar abandonado, del que los pabellones utilizados fueron objeto de remozamiento en la época en la que el litoral gaditano, especialmente en el Campo de Gibraltar y zonas limítrofes, fue objeto del casi diario desembarco de pateras. Los pabellones actualmente utilizados fueron remozados y cumplieron una importante utilidad para la atención inmediata de los inmigrantes hasta que se les incoaban los expedientes de expulsión, procediéndose a su regulación, bien mediante la devolución o internamiento en algún CIE hasta que la devolución se llevase a cabo. Desde la

última ocupación, respecto de la que se giró visita reflejada en el acta de 19 de octubre de 2006, el Consejo de Ministros, por acuerdo de 15 de diciembre de 2006 aprobó la realización de unas obras por importe máximo de 434.000 euros, las cuales estaban terminándose, en lo relativo a dependencias destinadas a los funcionarios del CNP y oficinas, cuando se realizó la última visita. Las obras han consistido en la supresión de los bancos de mampostería existentes en el perímetro de las celdas que impedirían la ubicación de camas o literas, lo que se aprovechó para cambiar el sistema de desagüe. Se ha instalado un sistema antiincendios nuevo, así como un sistema de agua caliente y lavandería. Se han habilitado las zonas de ocio con cuartos de baño. Se ha cerrado el perímetro destinado a ocio al aire libre con valla metálica, y dentro del mismo se han construido dos patios o campos de deporte vallados y cerrados que les permite a los internos estar al aire libre durante el día. No está previsto que el centro disponga de cocina propia, siéndole servida desde el CIE de Algeciras. Con relación a la última visita el centro presenta un aspecto limpio, habiéndose realizado las obras necesarias para compaginar la privación de la libertad ambulatoria de los internos con los demás derechos de los que no han sido privados, no transmitiendo el centro la sensación de centro penitenciario o carcelario. El centro opera de hecho como un anexo al CIE de Algeciras, ya que utiliza su base informática, sus impresos, así como los servicios de comida. El personal destinado al centro tiene la consideración de agregados. Tiene libros de registro propios. Se ha dotado a todas las celdas de literas de hierro fijadas al suelo. Los internos tienen teléfono público a su disposición en la zona de ocio, así como máquinas dispensadoras de refrescos y otros productos.

Durante 2007 el centro ha sido abierto por saturación del CIE de Algeciras del 21 de mayo al 28 de junio, y del 18 de septiembre al 21 de diciembre, de manera que cuando iban quedando vacantes en el CIE de Algeciras, eran trasladados a ese centro. El 18 de septiembre con ocasión de un desembarco en Cádiz, ingresaron 9 mujeres subsaharianas, de las que dos venían acompañadas de 3 menores de edad, siendo puestas en libertad el día 25 de septiembre, y las restantes el día 10 de octubre. La mayor parte de los ingresos producidos proceden de desembarcos de pateras en las costas de Almería, Motril, Murcia y Melilla. A la llegada al Centro, a cada interno se le abre un expediente en el que se recogen todos los datos que aportan los diferentes Grupos policiales, así como el auto de internamiento, las fichas de reseña de identificación con el nombre que dio a su llegada, después se le informa de sus derechos y deberes en impresos de su idioma, incorporándose copia del acta de información de derechos al expediente, así como copia del acta de información del derecho a realizar petición de asilo. Se reseñan los

efectos personales depositados, los cuales son devueltos a su salida del centro. Los expedientes son archivados en el CIE de Algeciras. La atención médica se realiza a través de los servicios médicos del CIE de Algeciras, el cual ha desplazado a diario un ATS, que ha realizado en la enfermería el seguimiento de los tratamientos que estuviesen prescritos por los médicos, resolviéndose otras incidencias a través del Centro de Salud de Tarifa o, en su caso, a través del Hospital de Algeciras. Ha prestado su colaboración la ONG CARDIJN, la cual ha realizado labores en cuanto al vestuario y desarrollo de actividades deportivas e información sobre la inmigración en España, así como ha colaborado preparando pequeños cursos de español. El centro, a diferencia del CIE de Algeciras, cuenta con su propia lavandería, en la que se lava la ropa proporcionada a los internos por el centro, así como la personal de los internos cuando éstos lo solicitan.

La impresión que causa este centro cuando ha sido visitado por última vez, quizá por su situación geográfica (un antiguo acuartelamiento militar de gran extensión, del que se utiliza como Centro de Internamiento una mínima parte, situado en una península en medio del mar, entre el océano Atlántico y el Mar Mediterráneo, con África al fondo y con un precioso paisaje, con vallas y sin muros) y la ausencia de elementos que recuerden a un establecimiento carcelario, así como por la expresión de los internos, hace que se considere mucho más idóneo para el internamiento de extranjeros que el CIE de Algeciras.

Barcelona. El Servicio de Extranjería, a lo largo del año referenciado, ha venido realizando visitas periódicas mensuales al Centro de Internamiento, entrevistándose con los internos que así lo han interesado ascendiendo a 57 el número de entrevistas realizadas. Siendo el principal de los problemas planteados la dificultad para ponerse en contacto con sus abogados en aquellos internos en los que la orden de internamiento fue dictada por juzgados de fuera de Cataluña. No existen quejas en cuanto a las condiciones materiales del Centro ya que el mismo es nuevo llevando solo año y medio en funcionamiento.

Valencia: Como se puso de manifiesto en la memoria del año pasado el nuevo Centro de Internamiento de Extranjeros construido por módulos, a semejanza con el de Santa Cruz de Tenerife, empezó a funcionar el día 10 de noviembre del año 2005 y aún cuando sigue ubicado en las dependencias de la policía del antiguo cuartel de Zapadores de Valencia ha supuesto una notable mejoría en todos los aspectos. Ya se han solucionado los problemas de falta de personal al haberse aumentado la dotación de funcionarios de policía. Durante los últimos cinco meses del año 2007 se ha tenido contratado a un trabajador social: pero su contrato no ha sido renovado al acabar el año.

4.5 BREVE REFERENCIA A OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

4.5.1 *La expulsión sustitutiva de extranjeros no residentes legalmente encartados en procesos penales*

Los mecanismos legales que permiten sustituir el proceso penal incoado contra un extranjero no residente legalmente en España por su expulsión del territorio nacional, en sus dos modalidades, mediante la autorización judicial para ejecutar una sanción gubernativa de expulsión impuesta a extranjero imputado en un proceso penal, con el consiguiente archivo del mismo, conforme al artículo 57.7 LEX o mediante la sustitución por expulsión de la pena privativa de libertad impuesta ya en sentencia penal firme, conforme al artículo 89 CP, se han venido considerando, durante mucho tiempo, como el núcleo esencial propio de la especialidad de Extranjería.

Como ya se puso de manifiesto otros años, la inexistencia en las aplicaciones de gestión de las Fiscalías territoriales de un apartado específico para registrar las causa en las que se solicita por el Ministerio Fiscal la aplicación de este mecanismo de sustitución de las penas privativas de libertad por expulsión del territorio nacional, impide contar con una estadística, siquiera aproximada, del número de solicitudes o informes evacuados por el Ministerio Fiscal y correlativo de resoluciones judiciales recaídas en las materia. Las Secciones de Extranjería en cada una de las Fiscalías territoriales, constituidas en cumplimiento de la Instrucción FGE 5/2007 de 18 de julio, no cuentan con herramientas informáticas de ninguna clase para llevar a cabo el control de los expedientes propios de la especialidad. Cabe destacar el meritorio esfuerzo de muchos Fiscales Delegados de Extranjería, que han desarrollado sistemas propios para el desempeño de sus funciones de control, coordinación y elaboración de informes estadísticos relativos a la Sección, siempre de forma manual. Los datos obtenidos de esta forma son posteriores al nombramiento de los Fiscales especialistas en octubre de 2007 y se refieren, por tanto, en el mejor de los casos, al último trimestre del año.

Aunque siguen produciéndose problemas recurrentes en la aplicación diaria de estos mecanismos, con el tiempo se han ido superando muchos de los que planteaba el artículo 89 CP, en cuanto a la comprobación de la condición de no residente legalmente en España del imputado, que constituye su presupuesto material, la delimitación de los supuestos en que no procede decretarla, aun siendo la pena privativa de libertad impuesta inferior a seis años o el procedimiento para su apreciación y del artículo 57.7 LE, en cuanto a los límites del con-

trol de legalidad de la resolución gubernativa de expulsión o el momento preclusivo a partir del cual no puede ya ser aplicado.

Sí es necesario poner de relieve las dificultades de índole práctica que se producen en la ejecución de la medida de expulsión, una vez decretada, ya sea en sentencia penal firme o por resolución administrativa, derivadas de la imposibilidad de conocer el número y estado de tramitación de todas las causas penales o, incluso, condenas penales firmes que pueda tener pendientes de enjuiciamiento o ejecución el extranjero sujeto a expulsión, por lo extraordinariamente preocupantes que sus consecuencias pueden llegar a ser.

El artículo 57.7 de la LEX establece la necesaria autorización judicial, previo informe del Ministerio Fiscal, para ejecutar una sanción gubernativa de expulsión respecto de extranjero imputado en proceso penal por delito.

No existe una disposición semejante en caso de expulsiones decretadas judicialmente, aunque se procura por los Fiscales que se compruebe si el reo tiene otras causas pendientes antes de ejecutar una expulsión, judicialmente decretada, que pueda venir a frustrar los fines de las mismas. En caso de que así sea y efectivamente el reo tenga alguna otra causa penal pendiente, deberá aplicarse, conforme a la Circular FGE 2/2006, el mismo mecanismo del artículo 57.7 LE y recabar autorización de los Juzgados ante quienes se sigan dichas causas para poder llevar a cabo la ejecución.

La dificultad reside, tal como ponen de manifiesto los Fiscales delegados de Alicante o Tenerife, en que la única herramienta con que se cuenta para controlar las causas o ejecutorias que pueda tener pendientes el reo de expulsión, son las aplicaciones informáticas de gestión de Fiscalía o Juzgados, que quedan limitadas al territorio provincial correspondiente, ya que no hay una base de datos general de causas penales que permita hacer lo mismo a nivel nacional. En cuanto a las Bases de Datos Policiales, la falta de homogeneidad de los sistemas informáticos de CNP, Guardia Civil y Policías Autonómicas impiden, muchas veces, conseguir datos fiables sobre las causas penales que pueda tener pendientes el reo.

Un problema parecido se produce en los casos en que se procede por la autoridad gubernativa a ejecutar la devolución de extranjero que haya regresado a España contraviniendo una prohibición de entrada. En este caso, dado que conforme al artículo 58.2 LE no es preciso tramitar expediente de expulsión se interpreta por la autoridad gubernativa que no procede aplicar lo dispuesto en el artículo 57.7 LE y se ejecuta la devolución sin comprobar las causas pendientes que dicho extranjero pueda tener por delitos cometidos desde que regresó ilegalmente a España hasta que su presencia es detectada.

Resultaría extraordinariamente útil, por no decir indispensable, una base de datos nacional de causas penales en trámite y de sentencias penales pendientes de ejecución para evitar situaciones nada deseables en las que la acción de un Juzgado, ejecutando una medida judicial de expulsión, o la de la autoridad gubernativa, ejecutando una resolución administrativa de expulsión, pueda venir a colocar fuera de la acción de la justicia española a un imputado o incluso condenado, en alguna causa seguida por delito grave y violento, crimen organizado o delito contra la libertad sexual, en una provincia diferente, frustrando así no sólo el *ius puniendi* del Estado sino también el derecho de las víctimas a ser resarcidas.

Entre tanto, desde algunas Fiscalías, como la de Madrid, se propone arbitrar un sistema a través del cual, a instancia del Ministerio Fiscal, los Juzgados ante quienes se tramite, contra extranjero no residente legalmente en España que por cualquier circunstancia no se encuentre cautelarmente privado de libertad, causa seguida por delito de los que no permiten autorizar la sustitución por expulsión o la ejecución de una condena penal firme, puedan comunicar esta circunstancia a la Comisaría General de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía, previniéndole para que se abstenga de ejecutar resolución alguna de expulsión, gubernativa o judicial, respecto de ese reo en concreto. Dicha orden podría ser remitida a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad junto a las correspondientes órdenes de busca y captura del reo imputado o condenado. Es decir, se trataría de crear una forma de listado de extranjeros no residentes legalmente en España «no expulsables» por encontrarse sujetos a la acción ineludible de la justicia española, que podría, incluso, insertarse en las mismas bases de datos de requisitorizados.

Con antelación suficiente al 1 de enero de 2007, se impartieron las instrucciones necesarias, en todas las Fiscalías, para que se diera el tratamiento de ciudadanos comunitarios a todos nacionales de Rumanía y Bulgaria imputados en procesos penales, excluyendo la aplicación del artículo 89 CP.

Sin embargo, se planteó entonces el problema de cómo proceder a la ejecución de las sentencias penales firmes, anteriores a esa fecha, en las que un ciudadano de esas nacionalidades hubiera sido condenado a pena privativa de libertad sustituida por expulsión del territorio nacional, aún no llevada a efecto.

O qué tratamiento dar a aquellas personas, nacionales de esos Estados miembros, que contravinieran una prohibición de regresar al territorio español, por un plazo de 10 años, impuesta también en sentencia penal firme anterior a la adhesión a la UE.

Las posibles soluciones eran dos: *a)* dejar sin efecto la sustitución por expulsión, por «inejecutable» y volver por tanto a la pena sustituida, sin perjuicio de su suspensión o sustitución conforme a las reglas generales de los artículos 80 y 88 CP o, *b)* proceder a la ejecución de la sentencia en sus propios términos con a la aplicación del artículo 89 CP en los casos de contravención de la prohibición de regresar al territorio español.

El tema fue objeto de tratamiento prioritario en la Reunión de Fiscales Especialistas de Extranjería celebrada en el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia los días 16 y 17 de abril de 2007, para tratar de dar respuesta a un problema que diariamente se estaba planteando en los Juzgados penales de toda España. Partiendo del principio de intangibilidad de las resoluciones penales firmes y teniendo en cuenta la normativa comunitaria, fundamentalmente la Directiva 2004/38/CE, que, aún de forma extraordinariamente restrictiva, contempla y no excluye la expulsión por parte de un Estado miembro de un nacional de otro Estado, se concluyó la necesidad de instar la ejecución de estas sentencias en sus propios términos. La respuesta judicial ha sido, no obstante, variable, adoptándose una u otra solución, según los casos, en los diferentes Juzgados de lo Penal y Audiencias.

4.5.2 *Registro Civil*

En cuanto a la inscripción de recién nacidos en España de padres extranjeros, tal como ponen de relieve las Fiscalías de Álava u Orense, ha aumentado considerablemente el número de Expedientes de declaración de nacionalidad española con valor de simple presunción cuando la legislación del país de origen de éstos no atribuye al menor la nacionalidad hasta que sean inscritos en el Consulado correspondiente. Alegando el artículo 17.1.c) del Código Civil español, consiguen que se declare la nacionalidad española de origen del menor, conforme a la doctrina de la Dirección General de los Registros y el Notariado según la cual se equiparan a los apátridas los extranjeros no inscritos en su registro consular correspondiente cuando la legislación de su país supe-dite a dicho requisito la adquisición de la nacionalidad.

En relación con los denominados matrimonios «blancos» de complacencia es preciso constatar que durante el año se ha acrecentado la celebración de estos matrimonio fraudulentos según se constata por las numerosas investigaciones llevadas a cabo por las UCRIF (Unidades Contra Redes de Inmigración y Falsedades de las Brigadas de Extranjería). Por ello, en todas las Fiscalías se ha extremado el celo en el control

de los expedientes previos a la celebración de matrimonios mixtos, para tratar de evitar esas bodas de conveniencia, poniendo, para ello, especial cuidado en que la audiencia reservada a los contrayentes se realice de manera exhaustiva y no como mero trámite. Ello ha traído como consecuencia un llamativo aumento en el número de rechazos de autorizaciones para contraer matrimonio entre españoles y extranjeros. Son difícilmente evitables, sin embargo, los casos de matrimonios eclesiásticos que acceden al Registro Civil con una simple certificación de los párrocos sobre su celebración. Sí se da cuenta, por la Fiscalía de Alicante, de la incoación de varias investigaciones penales por haberse detectado falsedad en las certificaciones parroquiales sobre celebración de matrimonio canónico presentadas ante el Registro.

⁵² En los últimos tiempos la onda expansiva se va extendiendo progresivamente, llegando a alcanzar a toda la sociedad. Lo observamos en las respuestas de organismos internacionales como la ONU y la OMS que hablan de una verdadera pandemia y realizan ya estudios de la siniestralidad a nivel mundial reveladores de una perspectiva globalizada. Todo ello por no hablar de los antiguos y claros compromisos de la CEE.

⁵³ *Vid.* «Orientaciones para la pastoral de la carretera», publicado por el Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes, Ciudad del Vaticano, 19 de junio de 2007. Este documento lo comenta positivamente Rojas Marcos *vid nota* 11 en cuanto censura de los fenómenos de violencia vial y promoción de respuestas no violentas sino de disculpa por parte de los demás conductores afectados.

5. Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial

5.1 INTRODUCCIÓN

Los discursos y razonamientos sobre seguridad vial hay que iniciarlos siempre por las víctimas de los mal llamados accidentes de tráfico. Por los que han perdido la vida o sufren limitaciones también de por vida (lesiones medulares, cerebrales, graves traumatismos), destrozos, dolor y secuelas causadas en ellos, en sus familias y en el círculo de amigos, conocidos y afectados directa o indirectamente.⁵²

El fenómeno se extiende también a múltiples instancias internacionales, culturales y religiosas. En vía de ejemplo, la Iglesia católica, desde su perspectiva religiosa, en un documento pontificio ha realizado un duro alegato de orden ético sobre las infracciones de tráfico⁵³. Del mismo modo los pensadores comienzan a profundizar en el modelo sociológico e ideológico que está en el fondo de los enfoques y planteamientos sobre la circulación rodada que suscita el interés de los científicos de distintos ámbitos. Los medios de comunicación, avanzadilla de las inquietudes sociales, logran que lo que en otros tiempos se contemplaba como desgracias accidentales del progreso, ubicadas en las páginas de sucesos, pasen a convertirse en materia de debate e impacto social.

⁵² En los últimos tiempos la onda expansiva se va extendiendo progresivamente, llegando a alcanzar a toda la sociedad. Lo observamos en las respuestas de organismos internacionales como la ONU y la OMS que hablan de una verdadera pandemia y realizan ya estudios de la siniestralidad a nivel mundial reveladores de una perspectiva globalizada. Todo ello por no hablar de los antiguos y claros compromisos de la CEE.

⁵³ *Vid.* «Orientaciones para la pastoral de la carretera», publicado por el Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes, Ciudad del Vaticano, 19 de junio de 2007. Este documento lo comenta positivamente Rojas Marcos *vid nota 11* en cuanto censura de los fenómenos de violencia vial y promoción de respuestas no violentas sino de disculpa por parte de los demás conductores afectados.

En nuestro país se está consolidando esta afectación ultraindividual que alcanza ya también al ámbito político. Los programas de los partidos en estas últimas elecciones contienen interesantes medidas y en la legislatura que a la hora de escribir las líneas que siguen empieza, el deseo de todos es que se convierta en prioridad política y dé lugar a un pacto de Estado.

Pero no basta con que lo que hemos llamado onda expansiva llegue a la sociedad. Es preciso dar un paso más y que desde ella reverbere una onda de solidaridad y comprensión a los sufrimientos y tragedias diarias de las víctimas, de cada una de ellas. Que se deje de verlas como un colectivo anónimo e indiferenciado traducido en cifras mayores o menores y se las vea de manera individualizada, sabiendo que todos nosotros o nuestras familias o amigos pueden ocupar su lugar en cualquier momento. Una nueva mirada, humanista y próxima desde los 25 millones de conductores anónimos existentes en nuestro país, potenciales víctimas, hacia los que ya se han convertido en víctimas reales de la tragedia.

El tráfico rodado genera otra victimización directa, ésta de orden colectivo. Es la afectación de la calidad de vida en las ciudades, el bienestar y salud de conductores, peatones y terceros y la contaminación sonora y medio ambiental. Por ello, la seguridad vial ha de concebirse desde una perspectiva global.

La respuesta, por tanto, ha de articularse de modo coordinado desde distintos ámbitos que están íntimamente interconectados. Las medidas educativas, preventivas y sancionatorias deben ir de la mano y plantearse con similar intensidad, sin que las carencias de unas puedan compensarse con los aciertos de otras. En nuestro país se han producido significativas medidas legislativas de orden sancionatorio como la llamada ley del carnet por puntos y la reciente Reforma del Código Penal (en adelante CP). Hablaremos de la evolución de la primera y en particular de la última, así como de la justicia penal de tráfico. También desde la óptica asumida, nos referiremos al estado de las carreteras y de los vehículos; a la educación, medios materiales, concienciación y movilidad vial. De lo que se ha hecho y de lo mucho que falta por hacer.

A la hora de redactar esta Memoria se están produciendo las mejores cifras de siniestralidad vial de los últimos años. Son resultado del esfuerzo colectivo y puede también apuntarse, respecto al período de vigencia de la nueva norma penal, a su inicial efecto disuasorio. Al menos así parece detectarse, aunque la cautela con la eficacia de la ley penal ha de ser máxima. El momento es de esperanza y de inconformismo. El número de víctimas sigue siendo muy alto e inasumible. Las

cifras, además, sabido es que tienen repuntes y oscilaciones. Deben, pues, intensificarse los esfuerzos.

El Ministerio Fiscal realiza su aportación desde las funciones que le son propias a través de la figura del Fiscal de Sala y Fiscales Delegados, acorde con el principio de especialidad consagrado en el nuevo EOMF y de acuerdo con su implicación en materias cuyo desarrollo significa un reforzamiento del Estado social de derecho del artículo 1 CE. Daremos cuenta de nuestras actividades y de los proyectos de futuro.

5.2 LA ACTIVIDAD DEL FISCAL DE SALA, FISCAL ADSCRITA Y FISCALS DELEGADOS DE SEGURIDAD VIAL

Ha sido en este año cuando en realidad se han iniciado las funciones de la especialidad. Lo primero que debemos constatar es la dedicación y compromiso creciente de todos que apunta al nacimiento de una nueva cultura y perspectivas sobre la seguridad vial en el Ministerio Fiscal. Debe destacarse el esfuerzo y dedicación de la Fiscal Adscrita y de los Fiscales Delegados, nombrados a raíz de la Instrucción 5/2007, aun cuando con anterioridad de modo provisional, según expusimos en la Memoria de 2006, la mayoría de ellos venía ya trabajando en la materia. Lo hacen simultaneando estas tareas sin relevación de trabajo con las demás asignadas en las respectivas Fiscalías. Destaquemos la colaboración voluntaria de Fiscales no pertenecientes a las Secciones que ofrecen su trabajo en el contexto de las nuevas sensibilidades surgidas y remarquemos que la citada Instrucción ha supuesto una relevante clarificación organizativa y funcional.⁵⁴

Se ha emprendido ya la tarea de formación de Fiscales en los conocimientos específicos y multidisciplinares de seguridad vial con la celebración de las Jornadas de Ávila en junio de 2007, Fuerteventura en octubre de 2007, las de Fiscales Delegados en Madrid en enero de 2008 y las dirigidas por el Fiscal de Sala de Seguridad Vial de Madrid en abril de 2008. Las celebradas en años anteriores se centran en las sin duda relevantes cuestiones jurídicas. En las citadas se ha introducido a los Fiscales en la compleja realidad del tráfico viario desde una perspectiva multidisciplinar.

Este modelo en el que también se insertan materias jurídicas penales, administrativas y comunitarias se ha seguido en Jornadas impulsadas en las CCAA por las Fiscalías, como la organizada en Galicia por el Fiscal Superior y se ha extendido a otras instancias institucionales.

⁵⁴ Como se pone de relieve en la Memoria de Andalucía diseñada con perspectiva autonómica, sería conveniente en algunos casos la dedicación exclusiva del Fiscal Delegado (Fiscalías con más de 60 Fiscales) o al menos un relevo parcial de otros asuntos, como se indica en la Memoria de Murcia.

Se acaba de realizar con este formato unas jornadas conjuntas de formación de Jueces y Fiscales en la sede del CGPJ con aportación relevante de carácter técnico por parte de los clubes automovilistas RACE y RACC⁵⁵. Dignas de resaltar han sido las Jornadas celebradas en Fuerteventura en el marco de la Escuela de Otoño del Ministerio Fiscal que han concitado a parlamentarios de la Comisión del Congreso y a un relevante foro de expertos científicos en las distintas áreas, que han debatido con los Fiscales cuestiones de actualidad europea, gozando de amplia repercusión en los ámbitos relacionados con el estudio de la circulación rodada.⁵⁶

Hemos procurado profundizar en el modelo de Fiscal en estrecho contacto con las realidades, perspectivas, autoridades y entidades que se ocupan del tráfico viario con el fin de obtener conocimientos e información y conseguir una actuación funcional eficaz dentro del marco jurídico. El contacto del Fiscal de Sala con los parlamentarios de la Comisión de Seguridad Vial no Permanente del Congreso ha sido fluido, en especial durante el trámite de la Ley Orgánica 15/2007. A la hora de redactar estas líneas esperamos que la Comisión que ha realizado un trabajo de enorme utilidad e iniciativa se convierta en permanente y que institucionalicemos relaciones con ella.

También ha sido estrecha y con carácter institucional la relación con la DGT, cuya aportación a la seguridad vial viene siendo destacada, hasta el punto de estar integrados en grupos de trabajo comunes creados para cuestiones como los controles de drogas con proyección europea de los que más tarde hablaremos, tecnología de radares e intercambio de información con Fiscalía y Juzgados y anotación de resoluciones judiciales.⁵⁷

Se han iniciado, asimismo, relaciones con la Dirección General de Carreteras y de Industria en lo relativo a estado de vías públicas, homologación de vehículos y seguridad activa y pasiva de vehículos. De modo particular el Fiscal de Sala y la Fiscal Adscrita las han institucionalizado con la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil,

⁵⁵ Ambos clubes tienen departamentos dedicados a la seguridad vial.

⁵⁶ En estas jornadas en las que también se contó con la colaboración del RACE se generó un fondo de ponencias e informes de indudable calidad científica y de suma utilidad para Fiscales y Jueces.

⁵⁷ El Fiscal de Sala viene asistiendo a las sesiones del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad Vial del artículo 8 del RD legislativo 339/90 en el que están representadas las Administraciones estatales, autonómicas y locales con competencias en la materia, así como las organizaciones profesionales, económicas, sociales y de consumidores y usuarios más significativas. Se ha convertido en un excelente instrumento para recabar asimismo información y establecer canales de comunicación y coordinación con entidades públicas y privadas. Por su parte los Fiscales Delegados empiezan a asistir a las Comisiones de Tráfico y Seguridad Vial provinciales como refleja la Memoria de Murcia, lo que permite enmarcar su actuación en el contexto del Plan Estratégico Local y de planteamientos de política criminal. En algunos lugares como en Galicia han surgido iniciativas novedosas y de repercusión pública a la que un poco más adelante aludimos.

Policías Autonómicas y con las Policías Locales de Madrid y Barcelona en sus cúpulas directivas. Hemos visitado sus instalaciones, constatado los medios con que cuentan y recibimos puntual y valiosa información.

No podemos olvidar tampoco los contactos mantenidos con las Asociaciones de Moteros, las Asociaciones de Ciclistas y las Asociaciones de Víctimas y sus afiliados, con particular mención para Stop Accidentes, Aesleme, DYA, Aspayn y Fedace. Estas asociaciones que realizan un encomiable y meritorio esfuerzo de concienciación e iniciativas nos exponen sus problemas humanos y jurídicos y hemos diseñado numerosos proyectos comunes de actuación con ellas.

Finalmente debemos citar nuestra presencia e impulso en los proyectos de investigación y foros científicos que ya empiezan a promoverse en las Universidades⁵⁸. También mantenemos un fluido contacto con los medios de comunicación que están desempeñando un papel crucial en la concienciación ciudadana. Procuramos representar ante ellos la figura del Fiscal prudente y respetuoso con la ley y símbolo de la necesidad de cumplirla. Asimismo, participamos en grupos de trabajo para establecer pautas sobre los modos de difusión de las noticias en la materia y en general abordar las funciones de los medios en la seguridad vial.

Los Fiscales Delegados en el ámbito autonómico y provincial vienen ajustándose con fidelidad a este modelo de actuación. Resaltemos en esta línea como ejemplo que el Fiscal Superior de Galicia ha iniciado diligencias informativas para investigar las causas reales de la siniestralidad viaria y sus cifras en la Comunidad Autónoma gallega dadas sus peculiaridades, con el fin de elaborar un documento que sirva para enmarcar las actuaciones del Ministerio Fiscal en el contexto real del tráfico viario del territorio autonómico y servir de referencia y coordinación con la actuación de las autoridades competentes en la materia.

El primer instrumento para realizar las tareas de coordinación con las distintas Fiscalías ha sido el desplazamiento directo del Fiscal de Sala y de la Fiscal Adscrita a los distintos territorios promoviendo y llevando a cabo reuniones y sesiones de trabajo con Fiscales, autoridades de tráfico y policía judicial.⁵⁹ A nivel provincial se han realizado

⁵⁸ Politécnica de Zaragoza, Universidad de Alcalá de Henares, Escuela de Ingenieros de Telecomunicación de la Politécnica de Madrid y, de modo destacado, el Instituto Universitario de Seguridad Vial de Valencia.

⁵⁹ Se han realizado a nivel de CCAA en Galicia, Madrid, Asturias, Extremadura, Aragón, Canarias, Valencia, Andalucía y Navarra. En ellas han participado los Fiscales Superiores, Fiscales Jefes Provinciales, Fiscales Delegados, Jefes provinciales de Tráfico, Jefes de Policía Local de las capitales y principales ciudades y principales mandos de la ATGC y Policías Autonómicas.

también en algunos lugares como Barcelona y Jaén. Ha habido, asimismo, contactos con autoridades autonómicas.⁶⁰

El plan de actuación se ha basado en un orden del día previamente difundido y una selección de cuestiones de obligado tratamiento, con libertad para que los presentes expusieran sus informaciones y puntos de vista y planteasen otros temas. Se trataba de sesiones temporalmente extensas finalizadas con unas conclusiones operativas en el territorio. Los resultados fueron en todos los casos fructíferos, impulsándose el intercambio de puntos de vista, la visión contextual de los problemas de tráfico en el territorio y los criterios coordinados de interpretación de la ley.

Además se ha mantenido un continuo contacto por correo electrónico con los Fiscales Delegados entrecruzando opiniones y remitiendo argumentaciones, información doctrinal, jurisprudencial e informes de utilidad. Los días 17 y 18 de enero se celebraron en Madrid las primeras Jornadas de Fiscales Delegados tras los nombramientos consecutivos. De la máxima utilidad puede ser el recientemente creado Foro Virtual de Seguridad Vial, pionero en su género. Ya están en él ubicados una multiplicidad de trabajos e informes a disposición directa de los Fiscales Delegados. Han empezado a iniciarse contactos sobre temas y dudas interpretativas en los que siempre participa el Fiscal de Sala y la Fiscal Adscrita. La comunidad virtual permite que sobre un accidente, hecho de trascendencia o resolución judicial se cuente con un virtual e inmediato foro de comunicación. También permite que el Fiscal de Sala cite a determinadas horas a todos los Fiscales Delegados para mantener una reunión virtual sobre los temas que procedan.

No se puede cerrar este apartado sin una mención expresa al excelente trabajo realizado por la Fiscal Adscrita Helena María Prieto González. Ha organizado técnicamente el Foro Virtual reseñado y las asimismo soluciones de orden técnico y operativo a las que más adelante aludiremos y que permiten la comunicación informática entre autoridades judiciales y fiscales y Registros de la DGT, esencial para la aplicación de la Reforma penal. Asimismo ha dirigido los controles preventivos de drogas y el proyecto alcohol-*lock* integrada en grupos de trabajo con la DGT y expertos científicos a que nos referiremos y en contacto permanente con fiscales e instancias europeas, siempre bajo el impulso y supervisión del Fiscal de Sala.

⁶⁰ El Vicepresidente de la Comunidad Foral Navarra asistió a la llevada a cabo en la Fiscalía en esta Comunidad y pudimos conocer el modelo semanal pionero de coordinación con la Guardia Civil de Tráfico, Policía Foral y entidades administrativas de gran eficacia funcional para detectar puntos negros y TCAs y abordarlos y solventarlos en un brevísimo período de tiempo. En el caso de Cataluña nos presentaron el novedoso modelo de la Generalitat sobre la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y medidas de reinserción, modelo que habrá de desarrollarse y extenderse ante las previsiones de la LO 15/2007. Igualmente conocimos en Andalucía el Plan de Atención a las Víctimas de accidentes de tráfico pendiente de ejecución.

5.3 LAS RAÍCES CULTURALES DE LA INSEGURIDAD VIAL

Generalmente tienden a abordarse los problemas de seguridad vial bajo una perspectiva estrictamente técnica. Las soluciones se afrontan desde la mejor técnica jurídica, de organización del tráfico, de la educación, de diseño de las vías públicas o de la seguridad de los vehículos. Sin perjuicio de la bondad y necesidad de estos enfoques es preciso profundizar más; descubrir el sustrato de ideas y actitudes individuales, sociales e institucionales sobre el tráfico viario. En esta tarea es precisa la aportación de los pensadores y en particular de los procedentes de la filosofía, sociología y psicología. El Fiscal de Sala en esta dirección impulsa estudios y foros de reflexión en el ámbito del Ministerio Fiscal que se han iniciado con ponencias del máximo interés en las citadas Jornadas de Fuerteventura.

La conocida afirmación de que los accidentes de tráfico son un tributo del progreso, hoy afortunadamente combatida desde distintos frentes, nos puede llevar a reflexionar sobre el concepto que subyace en pensamientos de esta índole. Para algunos, nos hallamos ante el progreso concebido como el constante avanzar en logros científicos y técnicos, pero sin un contenido de valores que lo fundamenten y orienten⁶¹. Progreso, en definitiva deshumanizado y alejado de la satisfacción de las verdaderas necesidades del ser humano y con el riesgo de que se oriente a intereses egoístas, meramente económicos o de determinadas minorías y grupos. A la luz de estas consideraciones los accidentes no son en realidad un peaje del progreso sino reveladores de la ausencia del auténtico progreso ético y ciudadano basado en la solidaridad.

La idea apuntada puede ser fecunda en cuanto explicativa de distintos comportamientos. Así la inhibición de los poderes públicos, al contemplar el fenómeno en términos económicos de mera comparación entre los beneficios derivados de la utilización de los vehículos y los costes de los accidentes. También los planteamientos de la industria del automóvil primando el lucro sobre la seguridad de la vida e integridad física, sobre el derecho que tienen todos sin distinción de condición social a estos primordiales bienes jurídicos y a la preservación del medio ambiente. Finalmente los de los propios ciudadanos

⁶¹ Vid. García Morente, *Ensayos sobre el progreso*, Ed. Dorcas, Madrid, 1980. Se recoge en esta obra el discurso que pronunciara su autor, en 1932 con motivo de su ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de España. Se trata en realidad, pese al título, de un único ensayo en el que, tras una breve introducción de carácter histórico al tema, García Morente se adentra en un análisis fenomenológico de la idea de progreso, para terminar con una serie de reflexiones críticas en torno a la misma. Para este autor el concepto de progreso entendido como un constante avanzar en logros científicos y técnicos carentes de valores que lo fundamenten y lo orienten, es consecuencia del concepto de deber como imperativo categórico de Kant. Las consideraciones en torno a este autor las introdujo Reyes Maté, ponente en las Jornadas de Fuerteventura.

que conducen y con estas mismas ideas se autojustifican y eluden su responsabilidad ante las incoherencias del sistema. Es difícil explicarles que se vendan vehículos que pueden alcanzar los 250 km/h cuando en las carreteras no se puede pasar de 120.

Al hilo de las reflexiones anteriores podemos razonar, ahora con puntos de vista sociológicos, acerca del modelo de sociedad que se refleja o traduce en la circulación rodada. Debemos tener en cuenta que el complejo mundo de las relaciones sociales, de la convivencia entre unos y otros, de los roles y de las pautas de comportamiento, se desarrolla en la circulación rodada. Se convive en familia, en la calle, en el trabajo y también cuando conducimos y nos encontramos con los demás en la vía pública. La particularidad es que aquí lo hacemos encerrados en el automóvil o al aire libre en las motos, pero sujetos a un instrumento de motor, entre ruidos y con velocidad.

Podemos señalar dos características de esta convivencia. En algunos casos el hacinamiento, particularmente cuando nos encontramos en atascos y problemas de congestión del tráfico cada vez más frecuentes generadores de estrés. También el anonimato, pues los comportamientos violentos e infractores que se realicen o reciben están amparados en él⁶². El tráfico viario refleja un determinado modelo de sociedad sobre el que podemos dar algunas pinceladas.

El vehículo se utiliza como un instrumento de afirmación de poder frente a los demás convivientes, como determinante de un status social y económico que se exhibe u ostenta. Las desigualdades sociales son patentes, pues los más poderosos económicamente circulan con sistemas de seguridad que evitan la muerte en situaciones de riesgo frente a los más desfavorecidos que al no ir dotados de ellos pierden la vida en las mismas circunstancias. Desde otra perspectiva, la circulación rodada plasma la idea de competitividad en la que se desenvuelve la vida tanto a nivel individual como colectivo. No es de extrañar, por tanto, que también se intente competir en la carretera.

En las vías públicas otro de los déficits sociales es la agresividad, la violencia con la que se convive dentro y fuera de ellas. Lo vemos a diario en maniobras, reacciones y gestos que la encubren o explicitan. El vehículo se utiliza como arma de agresión contra los demás con quienes convivimos en la sociedad circulante. Por ello es sociológicamente acertado el término violencia vial que desembaraza al lenguaje de la irresponsabilidad e inevitabilidad latentes en la palabra accidente⁶³.

⁶² Conferencia de Rojas Marcos en el Foro *Attitudes*. 2007

⁶³ Este término lo utiliza el propio Preámbulo de la LO 15/2007.

Enlazando con las ideas anteriores debemos hablar de la sociedad de las prisas. La prisa, la velocidad tienen el valor instrumental de ahorrar tiempo para encontrarnos con los verdaderos valores de la vida. El problema surge cuando se convierten en un valor en sí mismo y nos centramos en las vivencias que origina. El vehículo se conduce con prisa y se quiere experimentar la vivencia, la emoción fuerte de la velocidad. En una sociedad en la que se prima el éxito aparente y el tener por encima el ser.⁶⁴

En el plano individual la traducción es el estrés, la tensión con que se conduce. En la forma de conducir se refleja la verdadera personalidad, los valores en que se cree. Suele hablarse de la imagen del hombre o mujer tranquilos o respetuosos en la esfera individual que se transforman al volante. Esta suerte de esquizofrenia normalmente no se produce. En la generalidad de los casos los conductores que no respetan las leyes y ponen gratuitamente en situación de riesgo a los demás, en otras esferas de la convivencia, explicitan u ocultan también actitudes de insolidaridad, egoísmo o violencia. Hay una madura posición de solidario y comprometido respeto ciudadano que es raíz única y explicativa de la vida social. No puede sostenerse que se ostenta cuando precisamente en una actividad como conducir donde están en juego vidas ajenas se incumplen los deberes.

No hay, por tanto, soluciones perdurables sin un cambio cultural, de hábitos individuales y colectivos, de nuevos entendimientos y fines cuando se aborda el tráfico viario. Las sociedades modernas se consolidan con progresiones en la cultura. El objetivo final es que el vehículo sea un espacio de bienestar y de recuperación de nuevas dimensiones del vivir. Que en la circulación rodada resplandezca la verdadera progresión cultural y económica que suponen los vehículos de motor unida a la seguridad de la vida e integridad física de los usuarios, a la calidad de vida en las ciudades y al respeto al medio ambiente como valores prioritarios.

En nuestro país se ha iniciado ya este proceso de cambio con una raíz común al que se observa en materia de igualdad de sexos, derechos de los inmigrantes, de los menores, de los trabajadores y medio ambiente. Es, en definitiva, el desarrollo del Estado Social de Derecho del artículo 1 CE, como dijimos. Al Ministerio Fiscal desde el ejercicio de sus funciones, le corresponde promoverlo y comprometerse en

⁶⁴ Vid. García Morente, *Ensayos sobre...* «...la velocidad excesiva mata porque anula todo lo que no es ella misma... El automovilista lanzado a velocidades vertiginosas... se queda solo ante el mundo que se ha convertido para él en una inmensa masa gris... su vida se concentra en sus ojos y se reduce a un punto de intensidad máxima pero también de máxima irrealidad... Esta excursión fuera del mundo pretende el empeño imposible de sustraerse a las condiciones esenciales de la vida. ¿hay algo más parecido al suicidio?...».

él. De ahí el acierto del principio de especialización consagrado en el nuevo EOMF. El Ministerio Fiscal ofrece así, una nueva dimensión ante la sociedad y se convierte en promotor de una justicia de rostro humano.

5.4 MODERNAS RESPUESTAS AL PROBLEMA DE LA SINIESTRALIDAD VIAL

El moderno enfoque del problema de la siniestralidad vial arranca de una idea que es comúnmente aceptada por todos los agentes implicados en esta materia: estamos ante una cuestión compleja cuya solución requiere una respuesta multidisciplinar. La nueva interpretación del ya tradicional «enfoque de las 3 E» (*Engineering, Enforcement and Education Approach*)⁶⁵ y al que últimamente se ha unido una cuarta, el *Encouragement*⁶⁶ (fomento del comportamiento responsable de los usuarios) nos lleva a reconocer la implicación que cada uno de estos cuatro ámbitos tiene en el resto. En todos los modelos de seguridad vial que desde esta aproximación se vienen articulando en los países de nuestro entorno, las acciones de la Fiscalía se residen fundamentalmente en el ámbito del *Enforcement*, sin que ello deba interpretarse como un abandono de las funciones que la misma puede desplegar en los restantes.

Ingeniería y tecnología (Engineering)

El Programa de acción europeo de seguridad vial (2003-2010), consciente de esta realidad, sitúa ya dentro de sus principales campos de actuación, tanto la aplicación del progreso técnico en la mejora de los mecanismos de seguridad activa y pasiva de los vehículos como el fomento de las infraestructuras viarias.

Las actividades de investigación en el ámbito de la seguridad vial a nivel comunitario y en las que participa España a través de distintas instituciones, se realizan en el contexto de los Programas Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (FP) y en la actualidad a través del 7.º Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (FP7) 2007-2013.

Dado que los ocupantes representan el 57 por 100 de las víctimas de accidentes mortales, es imperativo que los progresos técnicos en materia de seguridad de los automóviles se mantengan. En este con-

⁶⁵ Ingeniería y tecnología, sanción y educación.

⁶⁶ Vid. Koornstra/Lynam/Nilsson/Noordzij/Pettersson/Wegman, *A comparative study of the development of road safety in Sweden, The United Kingdom and the Netherlands*, Sunflower, SWOV, 2002, <http://www.swov.nl/rapport/Sunflower/Sunflower.pdf>

texto, la Comisión durante el año 2007 ha seguido aportando su ayuda a EuroNCAP (programa europeo de evaluación de nuevos modelos de automóviles) con el fin de valorar los nuevos vehículos que salen al mercado de acuerdo con protocolos de ensayo armonizados e informar y sensibilizar a los consumidores. EuroNCAP les proporciona una estimación independiente en cuanto a seguridad se refiere, de manera que se consigue estimular a la industria del automóvil hacia mecanismos de seguridad activa y pasiva por encima de los mínimos exigidos legalmente.

Con respecto a la iniciativa e-Safety presentada conjuntamente en 2002 por la Comisión y la industria del automóvil como primer pilar de la Iniciativa del Coche Inteligente (ICI) con la finalidad de acelerar el desarrollo y el uso de sistemas inteligentes de seguridad, el año 2007 ha presenciado novedades importantes. Con la financiación del FP7 se han obtenido resultados muy esperanzadores en el proyecto ADOSE⁶⁷ que trata de favorecer la utilización de sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS), actualmente limitada por el estado de desarrollo y el coste de las tecnologías de detección.

Asimismo, el 17 de julio de 2007 se publicaron los resultados del proyecto SPARC que ha conseguido desarrollar una arquitectura muy innovadora. Posibilita al vehículo compensar los fallos cometidos por el conductor mediante un Sistema de Control de Decisiones. Por último y dentro de la iniciativa e-Safety, España firmó el 8 de noviembre de 2007 el *e-Call Memorandum of Understanding* que tiene por objeto la coordinación de todos los agentes implicados⁶⁸ en el funcionamiento de las llamadas de emergencia (e-Calls), siendo ya 16 los Estados miembros que lo han firmado.

También se han producido grandes avances durante el año 2007 en el Proyecto Aprosys en el que participa la fundación española CIDAUT y que está siendo financiado por el FP6. Este proyecto tiene por objeto desarrollar sistemas inteligentes de seguridad activa y pasiva para los vehículos. En concreto, CIDAUT ha desarrollado un sistema *pre-crash* para impactos laterales que en sus ensayos finales llevados a cabo este año se ha revelado de gran eficacia.

La contribución de las nuevas tecnologías a la seguridad vial no sólo se centra en las innovaciones introducidas en el automóvil sino también en las aplicadas a la vía y todos sus elementos. Así se pone de manifiesto en el Programa de Acción Europeo de Seguridad Vial

⁶⁷ En el proyecto participan Finlandia, Bélgica, Italia, Alemania, Suecia, Grecia, Austria y Noruega.

⁶⁸ Además de los servicios de emergencia, en el funcionamiento de la e-Call están implicados también los fabricantes de vehículos y las operadoras de telecomunicación.

2003-2010. Uno de los proyectos más significativos en esta materia ha sido EuroTAP (European Túnel Assessment Programme) financiado entre 2005 y 2007 por la Comisión Europea y durante el año 2008 por la FIA (Federación Internacional del Automóvil)⁶⁹.

El informe de auditoría que se publicó en Munich en octubre de 2007 incluye una revisión y valoración de 152 túneles en 18 países europeos a la luz de la nueva Directiva 54/2004 sobre requisitos mínimos de seguridad en los de la red transeuropea de carreteras. En el informe final sólo se incluye una valoración global de la situación en aquellos países en que se auditaron al menos cinco. Sólo en 5 países se encontraron túneles con una valoración «muy baja»⁷⁰: en Italia 10 de los 15 túneles auditados y en Noruega 4 de los 9 tuvieron esta valoración. Los mejores resultados se obtuvieron en Croacia, Eslovenia y Austria, seguidos de Suiza, Alemania, Holanda, Francia y España.⁷¹

Los resultados de la auditoría llevada a cabo en el proyecto EuroTAP reflejan que los túneles que entraron en funcionamiento después de 1999 cumplen normalmente con las exigencias de la nueva Directiva mientras que los anteriores presentan importantes deficiencias por lo que es necesario incrementar la inversión en los planes de mejora⁷².

En el ámbito de las carreteras inteligentes destaca también el proyecto europeo Smart RRS, liderado por el Instituto de Investigación de Ingeniería de Aragón de la Universidad de Zaragoza (I3A) de diseño de barreras inteligentes para la protección de carreteras. Este proyecto bautizado con el nombre de «Conceptos innovadores para sistemas inteligentes de protección en carretera que mejoren la seguridad de los usuarios vulnerables» ha sido escogido por la Unión Europea a finales de 2007 de entre más de 200 propuestas.

Con un presupuesto de 3,5 millones de euros financiados por el FP7, se desarrollará durante los tres próximos años. El objetivo es aumentar la seguridad de los usuarios más vulnerables (motociclistas,

⁶⁹ Durante el año 2008 está previsto añadir otros 31 túneles de 11 países distintos a la lista de los auditados.

⁷⁰ La valoración se realiza teniendo en cuenta diferentes parámetros como son: alarma de incendios automática, altavoces, iluminación, ventilación, salidas de emergencia, videovigilancia, vías de evacuación e iluminación de emergencia, señalización de las vías de evacuación, distancia entre las salidas de emergencia, depósitos de agua para caso de incendio, pantallas de información y acceso para vehículos de rescate. Las valoraciones son: muy baja, baja, buena y muy buena.

⁷¹ España, con un total de 23 túneles, es el país en que más túneles se evaluaron, seguido de Alemania con 22 y Austria con 21. Las mayores deficiencias se encontraron en las áreas de comunicación y protección contra incendios. De los 23 túneles evaluados 2 obtuvieron una valoración muy baja: El túnel de Rovira y Los Yébenes. Los principales problemas detectados fueron la falta de medios de radio o similares para la comunicación de emergencias y la falta de adecuadas salidas de emergencia, así como la insuficiente ventilación para casos de incendio.

⁷² Esto es lo que hace que países como Croacia y Eslovenia hayan superado con buena nota la auditoría, dado que la mayor parte de sus túneles han entrado en servicio con posterioridad a 1999.

ciclistas y pasajeros). Se trata de reducir el número de accidentes transmitiendo información precisa de las condiciones climatológicas, así como del estado de la vía y del tráfico mediante la integración de sensores en los sistemas de retención. Estos sensores podrán detectar cambios en el estado de las carreteras (hielo, lluvia intensa, derrames peligrosos...) y realizar un seguimiento de la intensidad del tráfico.

Financiado por el FP6 concluyó en febrero de 2008 el Proyecto INTRO (Intelligent Roads). Este proyecto tenía por objeto estudiar el problema de la seguridad y capacidad de las carreteras combinando las tecnologías de detección mediante sensores con las nuevas tecnologías de redes de telecomunicación disponibles, utilizando la información contenida en las bases de datos locales.

No podemos concluir este apartado dedicado al *engineering* sin hacer una breve mención a las soluciones de movilidad adoptadas por las grandes ciudades. La seguridad vial en ellas se ve muy afectada por la densidad del tráfico, de ahí que hayan cobrado tanta importancia en los últimos años los denominados Planes de Movilidad que tienen como objetivo alcanzar un equilibrio entre los medios de transporte utilizados sobre unas bases de sostenibilidad y mejora de calidad de la vida urbana. Estos planes que existen en la mayor parte de nuestras ciudades incluyen medidas como la protección y mejora del transporte público; la reducción de sustancias contaminantes y el ahorro energético⁷³; la gestión y ordenación de las zonas de aparcamiento; la recuperación de espacios peatonales y la creación de itinerarios preferentes para peatones y ciclistas; mejoras de accesibilidad para personas de movilidad reducida; mejora de la distribución de mercancías; la promoción del uso de la bicicleta y medios de transporte alternativos.

Sanción (Enforcement)

En el ámbito sancionador el hito fundamental del año 2007 fue la reforma del Código Penal en materia de seguridad vial, introducida por Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, y que entró en vigor el 2 de diciembre de 2007, salvo el párrafo segundo del artículo 384 que entró en vigor el 1 de mayo de 2008. La comentaremos más adelante y a su impacto en términos de procedimientos nos referiremos en el apartado dedicado a la estadística.

⁷³ Un buen ejemplo de ello es el Decreto 152/2007, de 10 de julio, del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, de aprobación del Plan de actuación para la mejora de la calidad del aire en los municipios declarados zonas de protección especial del ambiente atmosférico mediante el Decreto 226/2006, de 23 de mayo. Este plan comprende 73 medidas entre las que destaca la de reducir por motivos medioambientales los límites de velocidad en un determinado radio alrededor del área metropolitana de Barcelona. También se establece la posibilidad de introducir una señalización variable atendiendo a los índices de contaminación existentes en cada momento. La implantación de este plan comenzó el 1 de diciembre de 2007.

Dentro del Derecho administrativo sancionador se han producido también reformas importantes que resulta necesario destacar. En primer lugar, la modificación del Reglamento General de Conductores (RGCo) operada por RD 64/2008, de 25 de enero, en la que tomando conciencia del alarmante aumento de siniestralidad de las motocicletas, el regulador incrementa el rigor de las pruebas a superar para poder conducir las de mayor cilindrada. Así se exige una experiencia previa en la conducción de motocicletas de cilindradas inferiores a las que autoriza el permiso que se pretende obtener (art. 58 RGCo) y se establece como obligatoria la superación de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos previstas para la obtención de cada clase de permiso, suprimiendo las exenciones vigentes.

Por lo que se refiere a los ciclomotores, se retrasa la edad mínima necesaria para obtener la correspondiente licencia de conducción a los quince años cumplidos y se exige, en todo caso, la superación de una prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado. Asimismo, se prevé la prohibición de que sus titulares puedan transportar pasajeros hasta que tengan dieciocho años cumplidos (art. 12 RGCo).

Otra novedad dentro del ámbito del Derecho administrativo sancionador es la creación por Orden INT/2035/2007, de 2 de julio, del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas con sede en León. Siguiendo el modelo francés, este centro se encargará de la tramitación de aquellos procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de infracciones detectadas mediante el empleo de medios técnicos de captación y reproducción de imágenes. Se consigue así una unidad de tratamiento de estos ilícitos administrativos y se optimiza la gestión de los procedimientos a que dan lugar y cuyo número va en progresivo aumento, debido a la expansión de la base instalada de radares. Además se da entrada a la iniciativa privada puesto que, aquellas actuaciones que no supongan ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, se subcontratan a una empresa concesionaria, no siendo necesario, por tanto, un ampliación de la plantilla funcional.

Las reformas legales producidas en los últimos años han incrementado la imbricación existente entre el ámbito administrativo sancionador y el penal. Hay cada vez más actuaciones administrativas que han de desplegar efectos en el orden penal y viceversa⁷⁴. De aquí que sea necesario mejorar la comunicación existente entre la Administración de Justicia y las Autoridades de Tráfico. Para ello, desde la Fisca-

⁷⁴ Sólo hay que pensar en la conducción sin permiso y en la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores para comprobar la importancia de una fluida comunicación entre las autoridades judiciales y administrativas.

lía de Seguridad Vial se ha impulsado un proyecto que tiene por objeto crear un servicio web a través del cual Secretarios Judiciales, Jueces, Fiscales y Cuerpos Policiales puedan acceder a los Registros dependientes de la DGT (Registro de Conductores e Infractores, de Vehículos y aplicación del carnet por puntos).

La primera fase de este proyecto que tenía por objeto únicamente la consulta de datos concluyó en mayo de 2008. La segunda fase que la Fiscalía de Seguridad Vial impulsa junto con la DGT y el CGPJ y que espera finalizar en el próximo año, comprenderá no sólo la consulta sino también la modificación de datos, posibilidad ésta que se ofrecerá a los Secretarios Judiciales con la finalidad de que puedan anotar directamente en el correspondiente registro las condenas por delitos contra la seguridad vial, las sentencias absolutorias, los autos de sobreseimiento y las privaciones del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores. Este servicio acabará con la inveterada tradición de envío físico de oficios que retrasaba el procedimiento y contribuía a crear indeseables reductos de impunidad⁷⁵.

Asimismo y con la intención de mantener actualizados los registros, el Ministerio de Justicia y la DGT ultiman un sistema que permita el volcado directo de los datos sobre condenas por delitos contra la seguridad vial que consten inscritas en el Registro Central de Penados y Rebeldes; volcado que se efectuará diariamente a los registros de las Autoridades de Tráfico.

Problema de gran calado en la persecución de los ilícitos contra la seguridad vial es el de la delincuencia transfronteriza. Un número elevado de las infracciones cometidas por extranjeros que circulan por nuestro país y que residen fuera de él, se saldan con el abono de una simple multa, quedando en lo demás impunes. Las penas de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores o la sanción administrativa de privación del permiso no se ejecutan fuera de nuestras fronteras⁷⁶, ya que el Convenio 98/C 216/01, sobre decisiones de privación del derecho de conducir de 17 de junio de 1998 (Diario Oficial C 216 de 10 de julio de 1998) todavía no ha entrado en vigor.

Este Convenio prevé la posibilidad de que la privación del derecho de conducir, impuesta por una autoridad administrativa o penal e incluso aunque se haya impuesto como medida cautelar, pueda ejecu-

⁷⁵ Piénsese que las privaciones del derecho a conducir vehículos a motor vienen comunicándose por fax a las Jefaturas Provinciales de Tráfico, de manera que siempre transcurre un período de tiempo entre la condena o la imposición de la medida cautelar y su inscripción en el Registro de Conductores, pudiendo darse el caso de que ese tiempo sea aprovechado por el condenado para obtener fraudulentamente un duplicado del permiso de conducir bajo el pretexto de que lo ha extraviado.

⁷⁶ Por no hablar de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que si ya es de difícil ejecución en los casos en que el condenado reside en España, en el resto de los supuestos se revela de cumplimiento imposible.

tarse en el país de residencia del infractor. No obstante, existen vestigios del principio de doble incriminación que pueden dificultar su aplicación⁷⁷, al permitir al Estado de residencia la no ejecución en aquellos supuestos en que los hechos no estén tipificados conforme a su legislación o estándolo no lleven aparejada la pena o sanción de privación del derecho a conducir. No obstante, la causa de inejecución que más problemas puede generar en la práctica es la que contempla el apartado 6.c) del Convenio, conforme al cual el Estado de residencia se negará⁷⁸ a ella si por las circunstancias del caso estima que el interesado no ha tenido suficiente ocasión de defenderse⁷⁹.

En relación con la delincuencia transfronteriza tenemos que hacer referencia también al Proyecto de Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias, aprobado por el Consejo de Ministros del 9 de mayo de 2008. A través de esta ley se pretende incorporar al Derecho español la regulación contenida en la Decisión Marco 2005/214/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias. Así y según los artículos 1 y 5 del Convenio las autoridades españolas podrán solicitar la ejecución de las sanciones de multa impuestas por conductas contrarias a la legislación de tráfico, incluidas las infracciones a la legislación sobre tiempos de conducción y de descanso y a las normas reguladoras del transporte de mercancías peligrosas, siempre que las mismas puedan ser recurridas ante un órgano jurisdiccional del orden penal⁸⁰, estando exceptuadas estas infracciones del principio de doble incriminación.

En la práctica y teniendo en cuenta los distintos sistemas procesales existentes en los Estados miembros, este Convenio y el Proyecto de Ley mencionados supondrán que España sólo podrá solicitar la ejecución de las multas impuestas por conductas contrarias a la seguridad vial que sean constitutivas de delito y, sin embargo, ejecutará las peticiones que reciba de los distintos Estados miembros tanto si se trata de multas penales como administrativas. En la mayor parte de los Estados miembros o todas las multas derivadas de ilícitos de tráfico proceden de condenas penales⁸¹ o

⁷⁷ Aunque la mayor parte de las conductas están tipificadas como delito o como infracción administrativa en todos los Estados miembros por lo que los efectos prácticos del principio de doble incriminación son relativos.

⁷⁸ En este caso la negativa se configura como obligatoria, no como en los supuestos anteriormente citados en que es facultativa.

⁷⁹ Esta causa introduce una libre apreciación por el Estado de ejecución contraria al principio de reconocimiento mutuo y podría aplicarse en muchos supuestos de juicios celebrados en ausencia, lo que en este tipo de delitos es ciertamente frecuente, dadas las penas previstas para los mismos.

⁸⁰ Llevando esta previsión a nuestro Derecho hemos de concluir que sólo podrá solicitarse la ejecución de las multas penales y nunca la de las multas administrativas.

⁸¹ Este es el caso de Francia en que todo ilícito relacionado con la seguridad vial tiene carácter penal.

siendo impuestas por la comisión de una infracción administrativa, la resolución correspondiente siempre es recurrible ante un órgano jurisdiccional del orden penal⁸².

Como complemento a la Decisión Marco 2005/214/JAI del Consejo y con el objeto de facilitar la persecución de las infracciones transnacionales, la Comisión aprobó con fecha 19 de marzo de 2008 una Propuesta de Directiva para facilitar la aplicación en el espacio europeo de la normativa sobre seguridad vial. Esta propuesta consiste en la creación de una red comunitaria de intercambio de datos electrónicos para identificar al propietario de un vehículo que ha cometido una infracción en país distinto a aquel en que está matriculado⁸³. La propuesta abarca las infracciones de conducir con exceso de velocidad, no hacer uso de los cinturones de seguridad y no respetar un semáforo en rojo, al considerarlas como las que mayor número de accidentes provocan.

En el ámbito de la persecución europea se están logrando importantes avances tecnológicos dentro del Proyecto PEPPER (Police Enforcement Policy and Programmes on European Roads) financiado por el FP6. A través de este proyecto se busca mejorar la efectividad y eficiencia de la vigilancia policial del tráfico en carretera teniendo en cuenta todos los aspectos relevantes (detección de comportamientos potencialmente peligrosos de los conductores, enfoques legales frente a las infracciones, repercusiones de la vigilancia, métodos e instrumentos utilizados, recopilación de datos uniformes en la UE, vigilancia más allá de las fronteras, etc.). Se evalúan los impactos de las medidas de supervisión efectuadas y mejoras aplicables, así como el potencial de las nuevas tecnologías en los diferentes eslabones de la cadena de vigilancia. Así, por ejemplo, se han realizado ya estudios piloto en los que se utilizan tecnologías como el GPS o el GPRS para remitir información sobre cuál es el límite de velocidad existente en un determinado tramo de carretera a un vehículo en movimiento⁸⁴.

⁸² Este es el caso de Alemania en que las sanciones impuestas por la comisión de las Ordnungswidrigkeiten (infracciones administrativas) son recurribles ante el Amtsgericht (órgano jurisdiccional con competencias en el orden penal).

⁸³ En el procedimiento propuesto, el intercambio de datos entre Estados miembros comienza cuando se ha cometido una infracción en un Estado con un vehículo matriculado en otro. El Estado miembro en el que se ha cometido la infracción envía el número de matrícula del vehículo y otros datos pertinentes al otro Estado miembro o al Estado de residencia si éste puede determinarse y solicita información sobre el propietario del vehículo. El intercambio de datos se hará por medio de una red electrónica. Cuando el Estado en el que se haya cometido la infracción reciba la información solicitada, enviará una notificación de la infracción al propietario del vehículo por medio de un impreso normalizado. Ese documento incluirá la información necesaria para el pago del importe adeudado, así como sobre las posibilidades de reclamación y recurso. En última instancia, caso de no pagar el infractor, podrá aplicarse la Decisión marco 2005/214/JAI del Consejo relativa al principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias.

⁸⁴ Se están realizando ya pruebas en nuestro país con radares que en el caso de captar un exceso de velocidad de un vehículo con matrícula extranjera, pueden hacer saltar una alarma en el puesto de mando más cercano

Educación y fomento del comportamiento responsable (Education & Encouragement)

La educación vial es un aspecto esencial de las políticas de seguridad vial. Paulatinamente se ha ido introduciendo en los currículos de los distintos períodos educativos y así la encontramos de forma genérica en la educación infantil, de forma expresa en la educación primaria y con un poco más de profundidad en la educación secundaria obligatoria.

Dentro de la educación vial está desempeñando un papel esencial el carnet por puntos. Con la entrada en vigor de la Ley 17/2005, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, se diseñaron dos tipos de cursos de sensibilización y reeducación: los de recuperación de puntos y los de recuperación del permiso. Los primeros tienen una duración de 12 horas y un coste de 170 € y los segundos tienen una duración de 24 horas y un coste de 320 €. La formación que se imparte tiene como objetivos, por un lado, sensibilizar sobre las graves consecuencias humanas, económicas y sociales derivadas de los accidentes de tráfico y sobre la especial implicación de los conductores en ellos cuando adoptan conductas de riesgo; y por otro, se pretende, asimismo, reeducar en los comportamientos y actitudes desde la reflexión y desde una perspectiva de mejora de la convivencia y el respeto.⁸⁵

La disposición Adicional 13^a introducida en el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (LSV) por la Ley 17/2005, bajo la rúbrica efectos administrativos de las condenas penales, imponía a los condenados por un delito castigado con pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, la obligación de realizar un curso de reeducación y sensibilización vial para poder volver a conducir.⁸⁶ El cumplimiento de esta previsión ha sido bastante deficiente hasta este año.

De una parte la comunicación de las sentencias condenatorias a las autoridades administrativas se venía realizando de forma tardía,

al lugar donde se ha cometido la infracción de manera que el conductor pueda ser detenido, evitando así las posteriores dificultades de notificación de la infracción. Esta misma tecnología podría aplicarse para los excesos de velocidad punibles, evitando así el problema de la identificación del conductor en el procedimiento penal.

⁸⁵ Los cursos se imparten en las autoescuelas de la Confederación Nacional de Autoescuelas (CNAE) que resultó adjudicataria en concurso público de la gestión de los mismos. La CNAE representa el 85 por cien de la escuela de particulares existentes en nuestro país. Los materiales de los cursos han sido elaborados por el Instituto de Tráfico y Seguridad Vial (INTRAS). En la tarea de impartir estos cursos colaboran todas las asociaciones de víctimas de accidentes de tráfico. Durante el año 2007 se completó la apertura de la totalidad de los centros, hasta alcanzar la cifra de 199 y se realizó en la DGT la formación del personal que va a impartir tales cursos.

⁸⁶ Hay que tener en cuenta que el incumplimiento de esta previsión es constitutivo de una infracción administrativa grave según el artículo 65.4.n) LSV que lleva aparejada una sanción de multa de 91 a 300 €. El curso a realizar es el de recuperación del permiso previsto para los supuestos de pérdida de vigencia por pérdida de todos los puntos con la diferencia de que en este caso no es necesaria la superación de un examen de posterioridad.

cuando se realizaba. Por otro lado, el condenado desconocía la obligación de realizar tal curso, pues, al ser un mero efecto administrativo de una condena penal, el Fiscal no lo consigna en su escrito de acusación y el Juez tampoco en la sentencia. Además, existía la dificultad añadida de que los agentes no podían comprobar en un control rutinario si un individuo había realizado o no el curso al que venía obligado.

La primera de las dificultades se ha intentado resolver incluyendo en la disposición final 1.^a de la Ley Orgánica 15/2007, que modifica el Código Penal, una previsión que introduce en el artículo 82 LSV, la obligación de las autoridades judiciales de comunicar en el plazo de quince días, las sentencias firmes que impongan penas de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores. Por otra parte, la Instrucción 08/S-96 de la DGT dispone que cuando la Jefatura de Tráfico correspondiente reciba la comunicación de la sentencia firme en la forma prevista en el artículo 82 LSV, remitirá al condenado una comunicación en que se le hace saber que para volver a conducir ha de realizar el curso de reeducación con apercibimiento de las consecuencias en caso de incumplimiento.

El curso que podrá realizarse durante el cumplimiento de la condena será impartido en los centros acreditados para ello⁸⁷. El Director del Centro deberá hacer constar por procedimientos telemáticos en el Registro de Conductores e Infractores que el infractor lo ha superado y de esta forma los agentes podrán comprobar en un control rutinario se ha realizado para proceder a la sanción en caso contrario⁸⁸.

Con la reforma introducida en el artículo 47 CP por la LO 15/2007 la imposición de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores como veremos tiene consecuencias distintas según su duración sea superior o no a dos años. Si su duración es superior a dos años supone la pérdida de vigencia del permiso por lo que una vez cumplida, el condenado deberá realizar el curso de reeducación y sensibilización para su recuperación además de superar el antes citado examen específico. Se recuperan todos los permisos anteriores a la comisión del hecho delictivo sin necesidad de examinarse de nuevo de cada uno de ellos. De ello nos ocuparemos más adelante.

Dentro del ámbito de la educación vial no podemos olvidarnos de la política seguida en relación con la obtención de permisos de conducción. El permiso de conducción es un medio de integración en la sociedad de especial importancia y su obtención es para todo tipo de trabaja-

⁸⁷ Estos centros son los pertenecientes a la CNAE que, como dijimos, resultó adjudicataria.

⁸⁸ El sistema se agilizará todavía más cuando se generalice el uso de las PDA por los agentes de tráfico que ya se han empezado a distribuir y a través de las cuales los mismos pueden tener acceso *on-line* al Registro de Conductores e Infractores.

dores, pero particularmente para los trabajadores extranjeros, un mecanismo de acceso al mercado laboral. Consciente de esta circunstancia, el legislador introdujo en el tipo penal de conducción sin permiso una *vacatio legis*, posponiendo hasta el 1 de mayo de 2008 su entrada en vigor. Paralelamente la DGT inició, el 18 de marzo de 2008, una campaña dirigida a los conductores que fueron sancionados durante el año 2007 por conducir sin permiso, avisándoles de la próxima entrada en vigor del tipo penal y de las ayudas existentes para su obtención.

Dentro del capítulo de ayudas merece especial mención el programa del permiso de conducción *por un euro al día* que con un programa de financiación diseñado con el apoyo del ICO, facilita préstamos a interés cero.⁸⁹

5.5 LA REFORMA DEL CP OPERADA POR LEY ORGÁNICA 15/2007. CUESTIONES ATINENTES A LA DELINCUENCIA DE TRÁFICO

5.5.1 *Introducción. La intervención penal en el tráfico viario*

Está consagrado en nuestra legislación y doctrina científica y jurisprudencial el principio de intervención mínima. Las normas penales, bueno es siempre recordarlo, constituyen la última ratio cuando han sido insuficientes las respuestas de otros sectores del ordenamiento jurídico y deben reservarse para la protección de los bienes jurídicos más relevantes frente a las agresiones o puestas en peligro más intolerables.

De otra parte hay que huir del llamado Derecho penal simbólico que hace creer a la ciudadanía que los problemas se resuelven con las normas penales y se plantea como una coartada para eludir responsabilidades institucionales. Las dramáticas realidades personales que produce el tráfico rodado exigen, como vimos, un cambio cultural y una respuesta global en los planos educativos y de formación; de mejora del mantenimiento, estado y señalización de las carreteras y calles de las ciudades; mejoras tecnológicas y en seguridad activa y pasiva de los automóviles; e incrementos de los medios personales y materiales de los agentes de tráfico.

Las normas penales no han de esperar tampoco a que todos los ciudadanos estén plenamente educados, los vehículos cuenten con los mejores medios y las carreteras estén en perfecto estado.

En los últimos años se suscitan de conformidad con las indicaciones antes citadas de la CE⁹⁰ y en sus países miembros, nuevas y espe-

⁸⁹ El programa está orientado a jóvenes entre 17 y 25 años y el importe financiado es entre 500 y 1.000 € con la posibilidad de obtener cantidades adicionales para formación.

⁹⁰ En las Resoluciones del Consejo de 26 de junio de 2000 y del Parlamento Europeo de 18 de enero de 2001 hay un renovado impulso en materia de seguridad vial, debiendo señalarse el Libro Blanco de la

cíficas respuestas en los ámbitos educativo y preventivo. Paralelamente han surgido nuevas respuestas penales.⁹¹ A través de todas ellas se otorga una mayor tutela a la vida e integridad física en el tráfico viario. En términos globales y desde las peculiaridades de cada legislación, puede decirse que la respuesta penal en los países citados de nuestro entorno era de mayor entidad que la nuestra antes de la reforma penal, sin que ello quiera decir que los preceptos de esta última estén por ellos justificados. Representan una opción de política criminal que hay que respetar.

La LO 15/2007 de 30 de noviembre, de reforma del CP en materia de seguridad vial surge de una Proposición de ley suscrita por todos los grupos parlamentarios acordando seguir el procedimiento especial y urgente para desgajar esta regulación de la del Proyecto general de Reforma del CP enviado al Congreso el 15 de diciembre de 2006 y que no ha logrado culminar su andadura en el Parlamento. Han quedado fuera de la normativa ya en vigor cuestiones con incidencia en la seguridad del tráfico como las previsiones sobre reincidencia, habitualidad y tipificación de los artículos 94 y 142 referidas al delito imprudente. La selección que ha realizado la LO 15/2007 es, sin embargo, correcta desde el punto de vista del bien jurídico protegido.⁹²

La reforma aprobada implica una elevación de la respuesta penal. Se traduce en nuevas incriminaciones como las de los artículos 379.1 y 384 (conducción sin haber obtenido nunca permiso o licencia), en la ampliación o remodelación de las existentes (arts. 379.2, 383, 384 y 385.1) y en previsiones penológicas de mayor rigor (arts. 47, 381, 382 y 384 para la conducción con privación judicial del permiso).

En las Jornadas de Fiscales Delegados de 17 y 18 de enero de 2008 se aprobaron unas primeras orientaciones en la interpretación de los nuevos preceptos a las que el FGE prestó su conformidad, que han de contrastarse con las argumentaciones de las resoluciones judiciales –que se han producido todavía limitadamente– y con las de la doctrina científica en elaboración y, por ello, tienen el carácter de provisionales a reserva de mayores profundizaciones con las sugerencias que surjan de todas las Fiscalías. El objetivo final es colaborar en la elaboración de la futura Circular de la FGE sobre la materia que como todas se

Comisión sobre política europea de transportes de 12 de septiembre de 2001. En estas fechas surge el objetivo común de reducir para el 2010 las cifras de fallecidos, reducción que se compromete en 25.000 personas.

⁹¹ Así la reforma italiana operada por Real Decreto Legislativo de 28 de julio de 2000 y Ley de 21 de febrero de 2006, el Code de Route francés y sus modificaciones y las operadas en el Reino Unido en la Criminal Justice Act y Road Safety Act en 2006, entre otras.

⁹² La reforma aprobada implica una elevación de la respuesta penal que sigue siendo globalmente inferior a la de los países citados.

fundará en los problemas, argumentos y realidades que provienen de la aplicación de los preceptos legales.

Seguidamente incluimos las conclusiones, las sugerencias y reflexiones que pueden hacerse sobre los nuevos tipos y previsiones y las que contienen las Memorias, las propuestas legislativas de futuro y otras cuestiones afectantes a la delincuencia de tráfico.

5.5.2 Conclusiones de las jornadas de fiscales de Seguridad Vial sobre la reforma penal⁹³

a) La interpretación de la expresión «permitida reglamentariamente» del nuevo artículo 379.1 implica que la norma penal ha de partir del riguroso cumplimiento de las obligaciones sobre señalización de los artículos 53-58 LSV y 151-172 del Reglamento General de Circulación (RGCir) de 21 de noviembre de 2003, RD 1428/2003. Los usuarios están obligados en todo caso a obedecer las señales (art. 53).⁹⁴

b) Los límites de velocidad a computar en el delito del artículo 379.1 no son sólo los de la vía sino los correspondientes a la clase de vehículo y condición del conductor (noveles, artículo 52.1c del RGCir y restricciones y limitaciones de circulación artículo 52.1.b) y artículo 2.3 del RGCo de 30 de mayo de 1997 RD 772/97), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 LSV («... la velocidad autorizada... se fijará reglamentariamente...») y artículos 48-52 del mismo texto legal, con inclusión de lo previsto en el artículo 51, del RGCir.

c) De conformidad con lo prescrito en los dos apartados anteriores en los atestados habrán de consignarse las circunstancias de la vía, meteorológicas, densidad del tráfico, riesgos concurrentes y las demás a que alude el artículo 19.1 LSV (en este sentido Consulta 1/2006 FGE). También ha de hacerse una descripción con fotografías de la señal, ubicación, visibilidad y estado material. Junto a ello deberán indicarse, asimismo, las características del vehículo y las circunstancias del conductor a efectos de determinar las limitaciones de velocidad aplicables. Se adjuntará, en su caso, un informe del titular de la vía o responsable de la señalización sobre el procedimiento y antecedentes

⁹³ Fueron precedidas de una aportación previa de sugerencias y cuestiones del máximo interés por parte de los Fiscales Delegados que se articularon en 35 cuestiones previamente formalizadas por escrito y entregadas a los asistentes sobre las que se centró el debate. Las que siguen son sólo las que se consideraron más relevantes y dotadas de un mayor grado de seguridad en las orientaciones que reflejan. Se centraron principalmente en la reforma penal, sin perjuicio de abordar otras cuestiones sobre los delitos de tráfico.

⁹⁴ No obstante, el Fiscal valorará a efectos del ejercicio de la acción penal, aquellos casos puntuales en que los órganos administrativos hayan incumplido de modo manifiesto las obligaciones que les imponen los mencionados preceptos o la señal por otras causas no se halle en el debido estado. En concreto en los supuestos de los artículos 57 y 58 LSV.

para realizarla. Los Fiscales-Jefes darán instrucciones a la Policía Judicial de Tráfico en este sentido.

d) Cuando se trate de señalización de límites de velocidad específicos (arts. 19.2 y 3 LSV y art. 47 del RGCir) habrá de atenderse tanto a la señalización permanente como a la variable (art. 144 del RGCir). El artículo 1.2.d) LSV, al definir el objeto de la Ley, alude indirectamente también a los criterios de señalización que pueden obedecer a las legítimas finalidades de fluidez y control del tráfico, seguridad de bienes y personas, calidad de vida en ciudades y evitar la contaminación contempladas en el LSV.

e) Cuando sólo se conozca el dato de la matrícula e identidad del titular del vehículo, el Fiscal promoverá una investigación en profundidad de la autoría de los hechos constitutivos de un delito del artículo 379.1 y tras las indagaciones de la policía judicial y con el debido fundamento se propondrá que el titular del automóvil declare ante el Juez como imputado con instrucción de los derechos del artículo 118 LECr. Si en uso de ellos se niega a identificar al autor se comprobará su versión exculpatoria (art. 396 LECr) y se solicitarán, en su caso, investigaciones acerca de quien conduce habitualmente el vehículo y cuantos extremos puedan llevar al descubrimiento del autor, siempre con el debido respeto a las garantías procesales.

f) Sin perjuicio de que de acuerdo con el artículo 74.1 LSV las Autoridades de Tráfico remitan los datos sobre exceso de velocidad de los instrumentos de detección a las Fiscalías, razones de operatividad y de inmediatez en la investigación conducen a que simultáneamente lo envíen a la Policía Judicial para que realice completas indagaciones, elaborando un atestado del que remitirán copia a la Fiscalía y presentarán al mismo tiempo en el Juzgado.

g) Será imprescindible en relación con los instrumentos de detección de velocidad que obre en las actuaciones el certificado correspondiente, según los casos y conforme a la Orden ITC/3699/2006.

h) Con respecto a los errores de tales instrumentos deberá atenderse a lo dispuesto en la mencionada Orden, distinguiendo los diferentes supuestos en ella contemplados.

i) En la reforma del artículo 379.2 CP se ha configurado una tasa objetivada basada en un juicio de peligrosidad del legislador por lo que no es preciso acreditar influencia, maniobra irregular ni signos de embriaguez. Subsiste el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas para los casos de tasas inferiores acompañadas de otros datos probatorios o para cuando no se cuenta con pruebas de detección o éstas carecen de validez jurídica. Conserva plena eficacia a estos efectos la Instrucción 3/2006 FGE, pues la Reforma en lo

básico ha plasmado sus criterios. El atestado es conveniente que contenga la descripción de las circunstancias de la conducción y signos externos de embriaguez en el conductor, aun cuando la presencia de éstos no la exija el tipo penal (art. 299 LECr), siendo preciso el escrupuloso cumplimiento de los artículos 12 y 20-26 del RGCir.

j) Tanto el delito del artículo 379.1 como en el 379.2 (tasa de alcoholemia de 0,60 mg/l aire espirado), precisamente por su configuración objetiva requieren la constatación de que se han cumplido todos los requisitos sobre el uso de los instrumentos de detección del alcohol y drogas, que ahora adquieren una importancia decisiva. Por todo ello ha de cumplirse la normativa legal (Ley de Metrología de 8 de julio de 2005, RD 21 de julio de 2006 y OM ITC/3699 y 3707 de 22 de noviembre de 2006).

En concreto han de unirse respecto de los alcoholímetros los mismos documentos a que hacíamos referencia para los cinemómetros. En cuanto a los márgenes de error aquí ha de atenderse en todo caso a los normativos previstos en el artículo 9 de la OM 3707/2006.

k) El párrafo 1 del artículo 380 recoge sin variación el tipo tradicional de conducción con temeridad manifiesta y concreto peligro. El artículo 380.2 contiene una interpretación auténtica de supuestos comprendidos en el concepto de temeridad manifiesta pero no la define con carácter de *numerus clausus*. Reducirla al supuesto del párrafo 2 es interrumpir una inveterada tradición histórico legislativa que la conceptúa como conducción despreciando las más elementales normas de precaución, gravemente irregular y contraria al ordenamiento jurídico de tráfico que ha absorbido una variada modalidad de conductas (SSTS 1 de abril de 2002 y 20 de diciembre de 2004).

La intención de legislador es desde esta perspectiva dejar claro que tanto la conducta del artículo 379.1 como la del artículo 379.2 son ya por su peligrosidad conducciones con temeridad manifiesta que cuando generan una situación de peligro concreto han de subsumirse en el artículo 380.1.

l) El delito del artículo 383 ha extendido su ámbito de aplicación a todos los supuestos del artículo 21 RGCir y, en concreto, a los controles preventivos sin signos de embriaguez.

m) En lo atinente al delito del último inciso del artículo 384 CP (conducir sin haber obtenido nunca el permiso o licencia), la expresión legal excluye los casos de pérdida de vigencia de los artículos 63.4 y 63.6 LSV (por falta de los requisitos para conducir o pérdida de puntos) y de los artículos 60.4 y 16 y 17 del RGCo (falta de renovación, supuesto derogado por el RD 25 de enero de 2008), dado que en estos casos no puede decirse que nunca se haya obtenido el permiso de

conducir. Por las mismas razones procede la exclusión de permisos extranjeros de la CE que no alcanzan validez en España por falta de reconocimientos médicos o finalización del período de vigencia de conformidad con el artículo 24 del Reglamento mencionado.

También deben excluirse los casos de permisos de países no comunitarios del artículo 30.2 del Reglamento, válidos en el período de 6 meses desde la residencia normal, cuando no se cumplan los requisitos de vigencia ni los de edad. Del mismo modo, los supuestos de falta de canje transcurrido el plazo indicado (art. 30.3 a 6). En estos supuestos es necesario, no obstante, la constancia de la autenticidad y validez del permiso o licencia extranjeros conforme a la legislación del país emisor (art. 30.4, p 2) que debe haberse cumplido rigurosamente. Los Fiscales deben investigar las falsificaciones y obtenciones fraudulentas de permisos tanto a nivel individual como de organizaciones delictivas que pueden constituir delitos de falsedad del artículo 390 o 393 CP y cuando se conduce con aquéllos, delito además del artículo 384.

n) El nuevo artículo 47.3 CP significa un intento de coordinación de la legislación penal con la administrativa en cuanto a las consecuencias en el ámbito administrativo de las condenas de privación del permiso. Ha de ponerse en relación con la disposición adicional 13 de la ley de 19 de julio de 2005. Cuando la pena impuesta sea de 2 años o inferior se aplicará esta última y en los demás casos el precepto penal. La disposición adicional se refiere a los «efectos administrativos de las condenas penales», por lo que, terminado el cumplimiento de la pena de privación, el permiso se entrega al penado. Es a la autoridad administrativa a la que le corresponde todo lo referente a la ejecución de este precepto (retirada, momento y modo de realización del curso, etcétera).

Con penas superiores a dos años entra en juego la norma penal y en la sentencia se impone la pérdida de vigencia del permiso de conducir. Pese a la obligatoriedad de la imposición debe incluirse su petición en el correspondiente escrito acusatorio.

Para evitar fraudes en estos casos y, en general, para la efectividad de la previsión punitiva es preciso un estricto cumplimiento de la obligación de comunicar la sentencia y la liquidación de condena a las Autoridades de Tráfico ínsita en el artículo 82 LSV. La comunicación ha de hacerla el Juzgado de Guardia en los juicios rápidos dado el plazo perentorio de 15 días prescrito en la norma aludida. En los casos de conformidad, la obligación deriva además de lo previsto en el artículo 801.4 LECr. Los Fiscales han de velar por el cumplimiento de estos preceptos en la ejecutoria y solicitándolo en el escrito de acusación.

ñ) Pieza esencial de la respuesta penal son las medidas de reinserción que el MF va a continuar promoviendo de conformidad con la

Instrucción 3/2006 FGE para la recuperación de los conductores infractores. En concreto la pena de trabajos en beneficio de la comunidad ampliada en la Reforma y prevista en los artículos 379, 384 y 385 CP. La primera cuestión a plantearse es si esta penalidad acompaña en la alternatividad penológica a la multa y a la prisión o sólo a la primera de ellas y cuál es la estructura de la fórmula penológica. La desaparición de la expresión «en su caso» es expresiva de que los trabajos entran a formar parte de un régimen imperativo de alternatividad sin perderse la exigencia de consentimiento del artículo 49.

Además, tanto la supresión de la citada frase como la comparación con los demás supuestos del CP (arts. 153, 169, 172, 618.2, 620.2 y 632) y la finalidad de la pena del artículo 49, lleva a entender que no acompaña a la de prisión en régimen o sistema de imposición conjunta, configurándola antes bien el CP como sustitutoria de la privación de libertad (art. 88). En definitiva, la opción penal lo es entre la prisión de un lado y la multa y trabajos de otro.

o) En lo relativo a asistencia letrada son de aplicación los artículos 118, 520.5 y 796.2 LECr. Es renunciable en «delitos contra la seguridad del tráfico» (STS 8 de julio de 2005). La nueva expresión «delitos contra la seguridad vial» debe incluir no sólo los delitos antes cobijados en la rúbrica (actuales arts. 379, 380, 381, 382, 383, y 385) sino también las nuevas tipificaciones del artículo 384. El argumento es que la penalidad de estas figuras es inferior a las de las demás del capítulo y la configuración y finalidades de los nuevos tipos similar a los anteriores.

5.5.3 *Otras consideraciones argumentales sobre la reforma penal*

a) Bien jurídico protegido

El cambio de rúbrica del capítulo IV «delitos contra la seguridad vial» del título XVII «delitos contra la seguridad colectiva» revela una nueva configuración del bien jurídico protegido. El término conecta con un concepto basado en perspectivas globales y acuñado en la normativa, programas y Derecho penal y administrativo sancionador europeo.⁹⁵ Este nuevo término ha de interpretarse, asimismo, de conformidad con los artículos 1, 4, 5 y 7 LSV. Los tipos de los artículos 383 y 384 inciso 1 y 2 otorgan protección penal a las potestades

⁹⁵ Recomendación de la Comisión de 6 de abril de 2004 sobre la aplicación de las normas de Seguridad Vial; Directiva de 3 de abril de 2003 por la que adapta al progreso técnico la Directiva 96/96/CE en lo que se refiere a la inspección de las emisiones de gases de escape de los vehículos a motor; Directiva 2002/85/CE de 5 de noviembre de 2002 por la que se modifica la Directiva 92/6/CEE del Consejo relativa a la instalación y a la utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad.

administrativas de control y supervisión del tráfico (art. 383), de expedición de autorizaciones previas para conducir (384 inciso último) y la sancionatoria (art. 384 inciso 1) en cuanto inciden en la seguridad vial.

En el ámbito del bien jurídico se encuentra también la fluidez, adecuada organización y gestión del tráfico, calidad de vida en las ciudades y preservación del medio ambiente como se desprende de los arts. 1.2.b) y e), 5.k) y n), 7.a) y, 10.5 y 70. 2 del Texto y 7 del Reglamento. Todo ello sin olvidar que son la vida y la integridad física de los participantes o afectados por el tráfico viario, los bienes inmediatamente protegidos en el tipo.

b) Nuevos tipos.

El exceso de velocidad punible. Artículo 379.1 CP.

El delito del artículo 379.1 (excesos punibles de velocidad) contiene excesos de velocidad que se delimitan en función de que nos hallemos ante vía urbana (60 km/h) o interurbana (80 km/h), por lo que habrán de precisarse estos conceptos. La insuficiente regulación administrativa está contenida en el Anexo al Decreto Legislativo 339/90 ya citado, en los apartados 61 a 65 y 76-78 y en los artículos 48, 49 y 50 del RGCir.

Para delimitar el concepto de vía urbana hay que acudir al de poblado (apartado 64 Anexo) «espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y salida están colocadas respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado», pues se la define en el artículo 77 como «toda vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías». Por todo ello y de conformidad con el artículo 50 del RGCir titulado «Límites de velocidad en vías urbanas y travesías», las autopistas y autovías dentro de poblado (párrafo 3) parecen en principio considerarse vías urbanas a efectos de la norma penal. Vía interurbana sería la situada fuera de poblado (apartado 77 Anexo y art. 48 RGCir.) y las travesías (apartado 76 y art. 50 citado).⁹⁶

Parecen más específicas, en definitiva, las previsiones de la LSV que deben complementarse con una interpretación integradora. Por

⁹⁶ Como se ve la esencial calificación de poblado se hace depender de la aleatoria colocación de señales de entrada y salida. La Ley de carreteras de 29 de julio de 1988, por el contrario, utiliza el concepto de tramos de carretera estatal que discurren por suelo calificado de urbano conforme a criterios urbanísticos, dentro del cual travesía es aquél en que existen edificaciones consolidadas al menos en las 2/3 partes de su longitud y un entramado de calles, al menos en uno de los márgenes. Define además red arterial de una población o grupo de poblaciones, como el conjunto de tramos de carretera que establecen de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados. Con todo ello concluye en los artículos 36 y 37 que tanto estos tramos como la red arterial se rigen por las disposiciones de la Ley que atribuye al Estado la titularidad, uso y explotación así como las obligaciones de conservación y señalización (art. 15), titularidad que puede cederse a otras Administraciones. Debe tenerse en cuenta también la legislación autonómica de carreteras, sin olvidar que las estatales son porcentualmente minoritarias en el ámbito nacional.

ello como criterios de análisis debe atenderse a la existencia de edificios o núcleos urbanos y su entidad, configuración de la ciudad y del suelo, valoraciones de riesgo, extensión del término municipal, conexión con el tráfico urbano, titularidad de la vía, agentes policiales encargados de su vigilancia y control y concretas fórmulas de coordinación y reparto de competencias de las autoridades administrativas en el territorio.⁹⁷

c) Conducción con la tasa objetivada de 0,6 mg.

Además de lo dicho en las conclusiones, cuando la tasa superior a 0,60 mg sólo se produzca en una de las pruebas de aire espirado, para formular acusación se necesitará informe pericial del que se deduzca que se conducía con la misma. Repárese en que el artículo 379.2 atiende a la tasa con la que se lleva a cabo la conducción, con la que concurre en el acto de conducir. Si por razones de tardanza en la realización de las pruebas o por la curva de concentración de alcohol se llega pericialmente a la conclusión fundada de que en el momento de la circulación se sobrepasaba la penalmente establecida no habría obstáculos para el ejercicio de la acción penal. La cuestión es discutible.

La tasa penal es la más alta entre los países que han optado por establecerla en el CP⁹⁸. Algunas resoluciones judiciales han cuestionado la tasa penal y tras recurso del Ministerio Fiscal han sido revocadas.⁹⁹

d) Conducción sin permiso. Artículo 384 inciso último CP.

Ha de reconocerse que en nuestro entorno cultural está extendida la penalización de la conducción sin permiso¹⁰⁰. En la tramitación parlamentaria surgió ante la incoherencia que suponía penar al que conduce tras haber perdido la vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos y dejar impune al que infringía las leyes de tráfico en mismos supuestos y no había obtenido el permiso.

Cuando se conduce con permiso o licencia distinto al exigido para la clase de vehículo de que se trate la cuestión es espinosa. Hay que estar a los artículos 5, 6 y 7 del RGCo. En principio, el texto del CP

⁹⁷ La Disposición Adicional de la ley 15/2007 no resta legitimidad a las nuevas normas. Es un recordatorio de las obligaciones ya existentes en materia de señalización y un deseo de mejora de la legislación al respecto. Repárese en que alude a las exigencias de «una mayor seguridad vial», lo que parece abocar más a la reducción de velocidades que a su aumento, dada la consabida unión entre siniestralidad y exceso de velocidad.

⁹⁸ Así en Italia es de 0,25 mg, en Francia 0,4, en Inglaterra 0,5 y en Alemania 0,55 (es tasa esta última jurisprudencial pero difícilmente modificable en el caso concreto). Obedece a los últimos descubrimientos científicos sobre los efectos del alcohol en la conducción, de mayor entidad de lo que se creía hace algunos años. El delicado ajuste entre las facultades de percepción y reacción con decisiones adoptadas en fracciones de segundo sufre un peligroso desequilibrio con el consumo ya de pequeñas cantidades de alcohol.

⁹⁹ Vid. SAP Gerona, Sec. 3.ª, 247/2008, de 19 de marzo.

¹⁰⁰ En el Código Penal Francés, parágrafo 21.1 LTV y 221 CR; recientemente tras la Road Safety Act de 2006 sección 3 ZA en el contexto de la *causing death unlicensed* en el Derecho Inglés; en el Código Penal Portugués y en StVG alemán.

ofrece dificultades para la subsunción. En efecto, no se incluye una cláusula del tenor «exigido por la legislación vigente». Podría mantenerse lo contrario para los supuestos en que con la mera licencia se conducen automóviles»¹⁰¹.

Más complejo es sostenerlo para el caso del permiso A-1 aun cuando se trate de casos reveladores de una singular gravedad como en los supuestos de que con este permiso o la licencia anterior se conduce, por ejemplo, un autobús escolar o camión de gran tonelaje.¹⁰²

El artículo 384 inciso último ha configurado un tipo muy restrictivo de conducción sin permiso en relación con los correlativos de los países de nuestro entorno cultural¹⁰³. En efecto, a diferencia de éstos y otras normas penales del derecho comparado, en nuestra ley penal se habla del que conduce «sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción».

A idéntica solución se llega atendiendo a los antecedentes históricos. El artículo 340.bis.c) del CP anterior derogado por la reforma penal de 1983 aludía a la conducción sin haber obtenido el permiso de conducir «correspondiente». El término no incluido ahora permitía a la doctrina jurisprudencial (entre otras muchas SSTS 30 de mayo de 1964 y 17 de diciembre de 1960) incluir los casos de conducción con permiso distinto al exigido por la categoría del vehículo. Del mismo modo a los antecedentes parlamentarios. En el Dictamen de la Comisión de Justicia del Senado se incluyó el inciso relativo a que el permiso fuera «vigente y válido para conducir en España» que fue rechazado finalmente.¹⁰⁴

La única excepción a la hermeneútica propuesta es la del que posee sólo licencia y conduce vehículos que necesiten permiso. En estos casos sí es defendible la subsunción. Repárese, en efecto, en que el Código habla de «permiso o licencia», pudiendo entenderse que permiso se refiere a vehículos de motor y licencia a ciclomotores (anexo 1, 7 y 9 al RD 339/90). Existen además regímenes nor-

¹⁰¹ Este es el criterio propuesto por el Fiscal Delegado de Sevilla y seguido en esta Fiscalía.

¹⁰² Esta es la tesis de la Fiscalía de Badajoz. Propicia además situaciones fraudulentas, pues basta para conducir estos importantes vehículos y eludir la norma penal con sacarse una licencia de ciclomotor o un permiso A-1.

¹⁰³ Vid. arts. L 222.2 del Code de Route francés (CR), Road Traffic Act inglesa de 1988 sección 87 RTA y artículo 21 StVG alemán. En el CR se alude a la conducción sin el «permiso de conducir correspondiente a la categoría del vehículo...» y en la RTA y StVG a la que se produce careciendo del permiso o licencia «...necesarios...». En nuestro derecho no hay especificaciones, lo que unido a la expresión «nunca» refuerza la exégesis que proponemos.

¹⁰⁴ En cualquier caso los hechos constituyen ilícito administrativo de los artículos 65.5. j) y 67 LSV y son generadores de la pérdida de puntos (Anexo 2 introducido por ley de 19 de julio de 2005). No deja de existir, sin embargo, respuesta penal frente a los reincidentes. Cuando se trate de conductas reiteradas, tras la pérdida de vigencia, la conducción integrará delito del artículo 384 inciso 1.

mativos diferenciados para los permisos (arts. 3 a 7 RGCo) y licencias (arts. 8.13 RGCo).¹⁰⁵

No parece haber obstáculos en admitir las diversas formas de participación en este delito y en los demás del título al no ser tipos de propia mano (en este sentido STS 4 de junio de 2000).

e) Tipos de nueva configuración sistemática.

Conducción tras haber perdido la vigencia por pérdida de puntos o por privación judicial.

La intención del legislador en el nuevo artículo 384, inciso 1 parece ser otorgar respuesta penal singular a los incumplimientos más graves de la llamada ley de carnet por puntos de 19 de julio de 2005 cuando se conduce tras haberse declarado la pérdida de vigencia del permiso de conducir por la pérdida de los puntos reglamentarios (art. 63.6 del RD 339/90 reformado).¹⁰⁶

Para proceder por el tipo del inciso 1 en las actuaciones ha de constar la resolución administrativa del artículo 63.6 LSV, su firmeza y notificación.

En cuanto al delito del inciso 2 hay una redacción defectuosa. Privación definitiva ha de entenderse como privación acordada por resolución definitiva o firme. Se trata como decimos de una modalidad del quebrantamiento de las penas privativas de derechos que se ha encajado en este lugar proviniente del artículo 468 CP. Las previsiones penológicas han entrado en vigor el 1 de mayo de 2008.

e) Modificaciones en los tipos vigentes

Conducción temeraria.

La interpretación contraria a la aprobada en las Conclusiones antes reseñadas supone dejar fuera de las previsiones penales del artículo 380 conducciones dotadas de un significativo desvalor de injusto, como conducir a 200 km/h en vía interurbana o a 110 en vía urbana y poner en concreto peligro la vida de varias personas (estando a punto

¹⁰⁵ Expresivo de lo que decimos es la distinta y cualitativamente inferior exigencia de conocimientos y aptitudes requerida para conducir ciclomotores (arts. 48.4, 51.4 y 52.9, este último introducido por Real Decreto 25 de enero de 2008, del Reglamento de Conductores) en relación con el régimen mucho más exigente para la obtención de los permisos (arts. 48-67).

¹⁰⁶ La misma podría articularse también por la vía de los actuales artículos 556 y 634 CP en cuanto conducir tras una resolución administrativa firme que lo prohíbe dentro de sus competencias y con sujeción a la ley es una infracción penal de desobediencia. Sin embargo es una legítima opción de política criminal la tutela penal específica diseñada. En primer lugar porque estos comportamientos tienen incidencia en la seguridad vial que es el bien jurídico protegido en el capítulo 4 del título 17. De otra parte porque se diseñan penas de menor gravedad que las del artículo 556, prisión de 6 meses a 1 año, pero más ajustadas a la finalidad de reinserción de los conductores infractores (trabajos en beneficio de la comunidad). También es cierto que la norma parece borrar la diferenciación de gravedad entre delito y falta de los artículos 556 y 634 y en este sentido hay una mayor rigorización de la respuesta penal que compensa la suavización y replanteamiento de la que se produce respecto al artículo 556.

de atropellar a varios vehículos o peatones en la acera). De este modo la pena del delito de peligro abstracto del artículo 379 sería la misma aún cuando concurrieran situaciones de peligro concreto. De otra parte, la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del inciso 1 del artículo 379.2 paradójicamente no entraría en las previsiones del artículo 380.2 (piénsese en los casos en que no hay pruebas de alcoholemia y concurre una intensa afectación de facultades).

A la misma conclusión se llega comparando el precepto con el anterior artículo 381.2. En éste que parece ser su antecedente, el supuesto previsto (que incluía además una presunción de peligro concreto) no suponía una interpretación excluyente del tipo del artículo 381.1.¹⁰⁷

Las conductas consistentes en competiciones de velocidad o carreras ilegales son de extrema gravedad para la seguridad vial y se han dado las oportunas instrucciones a la Policía Judicial para investigarlas. Pueden barajarse según las circunstancias del caso y prueba, las calificaciones de conducción con temeridad manifiesta del artículo 380, incluso la de conducción con manifiesto desprecio del artículo 381 (sancionada con pena de 2 a 5 años de prisión tras la Reforma). En los demás casos constituyen infracción administrativa del artículo 65.5.g) LSV.

Estos comportamientos y su reprochable exhibición en Internet son reveladores de una profunda insensibilidad con las víctimas de tráfico. La difusión por la red debe originar indagaciones por si fuera posible identificar a los autores. En caso de acuerdo previo del conductor con quien filma y difunde podría pensarse en la participación de estos últimos en el delito de que se trate. Se han incoado algunos procedimientos, en concreto por ejemplo en el Juzgado de Instrucción de Villablino por conducciones encajables en el artículo 380 (antes 381) y en los que se logrado identificar a los autores y someterles al correspondiente procedimiento judicial. Se han dictado ya sentencias de condena por hechos de esta naturaleza.¹⁰⁸

¹⁰⁷ Este criterio ha sido sostenido por el auto del Juzgado de Instrucción 4 de Barcelona de 13 de enero de 2008 contra el que interpuso recurso el Ministerio Fiscal, siendo estimado el mismo por auto de 26 de febrero de 2008 de la Sec. 7.ª de la AP de Barcelona.

¹⁰⁸ Recientemente el Fiscal de Seguridad Vial ha impulsado una investigación con la Brigada de Delitos informáticos directamente seguida por la Fiscal Adscrita de la que resultó que una persona conocida en internet como Matías el Humilde presuntamente organizaba y fomentaba carreras ilegales que tenían lugar en puntos de Palma de Mallorca previamente acordados por él, cruzándose apuestas y generándose situaciones de intenso peligro. En los vídeos colgados se exhibían algunas y se retaba a terceros. En la operación policial se intervinieron vehículos trucados en su sistema informático y provisto de óxido de nitrógeno para aumentar su potencia y velocidad. Se han incoado diligencias previas en el Juzgado de Instrucción 4 de Palma de Mallorca. Las previsibles calificaciones son las de delitos del artículo 380.1. También se está estudiando la participación como inductor o cooperador necesario del organizador respecto de las competiciones en que no participó directamente y en que se cometieron delitos del artículo 380. Todo ello teniendo en consideración la STS de 4 de junio de 2000, el artículo 65.3 CP y la estimación doctrinal generalizada de que los tipos de los artículos 379 y ss no son de propia mano.

Conducción con manifiesto desprecio. Artículo 381 CP.

La sustitución de la expresión «consciente desprecio» por «manifiesto desprecio» no significa la modificación del tipo subjetivo basado en el dolo eventual. De las SSTS 19 de febrero de 1996 y 1 de julio de 2005 se desprenden argumentaciones en esta línea. Carece de sentido que la ya elevada pena del tipo se incremente y en cambio se exija sólo culpa con previsión. De otra parte expresiones similares como «temerario desprecio» de los artículos 205 y 208 del CP se reconducen al dolo eventual.¹⁰⁹

Negativa a las pruebas de alcohol y drogas. Artículo 383 CP.

Podría argumentarse que la pena de privación del permiso de conducir no está unida a una conducción irregular previa, en este caso bajo los efectos de bebidas alcohólicas, como ocurre en los demás tipos de los artículos 379, 380, 381 y 384 de la ley reformadora. Así se diría que en el artículo 385 no se impone precisamente por la innecesariedad de tal conducción ilícita anterior.

La cuestión es discutible. A diferencia de lo que ocurre con el artículo 385 en este tipo sí se exige una conducción anterior. La infracción se comete, por tanto, en el contexto de la conducción de automóviles e íntimamente ligada a ella.

El bien jurídico protegido no es sólo el principio de autoridad. La jurisprudencia constitucional (a partir de las SSTC 161 y 234/97) considera que se trata además de la seguridad del tráfico y de las facultades o potestades de la Administración para velar y vigilar porque el tráfico rodado se realice bajo las condiciones del riesgo permitido que tienden mediatamente a prevenir resultados lesivos. Las conductas tipificadas realizadas circulando con automóviles y negándose a pruebas obligatorias de detección de alcohol y drogas ponen en peligro, en definitiva, la seguridad vial. Por ello nos hallaríamos ante una correcta opción de política criminal.¹¹⁰

Por su parte en la Fiscalía de Las Palmas se alude a la existencia de estas carreras con organizaciones que cruzan apuestas y eluden la vigilancia policial con sofisticados instrumentos técnicos. Están en fase de investigación.

¹⁰⁹ El tipo no es sólo aplicable al supuesto clásico de conducir en sentido contrario (art. 5.b) LSV, debiendo ponderarse otros supuestos como la irrupción en zonas peatonales creando situaciones de peligro (SAP Oviedo de 11 de junio de 2007) y las competiciones o carreras de velocidad ilegales aludidas cuando concurren los requisitos típicos. La Fiscalía de Huesca (Diligencias Urgentes 55/07 del Juzgado 3 de capital), califica inicialmente conforme a este delito los hechos consistentes en conducir en las cercanías de una discoteca con tasa de alcohol de 0,70 mg y tomar una rotonda muy cercana a velocidad extraordinariamente elevada (3 veces superior a la permitida de 40 km/h) de modo que el vehículo pierde el control y se proyecta contra grupos de jóvenes que estaban en la puerta del establecimiento, originando dos heridos graves y dos fallecidos. Estamos ante el único tipo en que se configura un dolo eventual de resultado. Algunas Memorias como la de la Fiscalía de Almería proponen que en los casos de singular gravedad normalmente calificados conforme a los tipos imprudentes de los artículos 142 y 152 se estudie la posibilidad de dolo eventual.

¹¹⁰ Es preciso advertir expresamente al conductor de la posibilidad de incurrir en delito de desobediencia si se niega a la prueba, como sostiene la doctrina jurisprudencial mayoritaria de Audiencias (de entre las más recientes SAP Vizcaya de 17 de mayo de 2007) previo requerimiento (STS 10 de diciembre de 2004).

Ambas son obligatorias como se desprende de los artículos 12 LSV y 23.1 del Reglamento y el artículo 383 se refiere a las «pruebas legalmente establecidas que son las dos previstas en la norma reglamentaria, necesarias para el establecimiento de la tasa con todas las garantías. En este sentido la STS 22 de marzo de 2002 que se funda en evitar fraudes. Es interesante el matiz de que cuando el imputado no impugna la primera prueba, no hay fraude (SAP La Rioja 9 de noviembre de 2004 y SAP Pontevedra 1 de marzo de 2007) y por tanto no concurriría infracción penal.

Conducción con grave riesgo para la circulación. Art 385 CP.

Se ha producido una ampliación de las conductas típicas con la aparición de nuevos verbos en el número 1. Mutación o daño de la señalización se han sustituido por mutación, sustracción o anulación. La modificación es coherente desde la perspectiva del bien jurídico protegido, la seguridad vial.

El daño material, en efecto, es irrelevante si no altera la funcionalidad de la señal. Si la altera como sucede en casos de pintadas, cabe la subsunción en «mutación» o «anulación». No estaban previstas además conductas como esta última y la sustracción que tienen el mismo significado y revisten idéntica peligrosidad. La anulación ha de entenderse como toda conducta que haga perder a la señal la finalidad orientadora, de información, advertencia o prescripción para la que se ha establecido.

Las conductas que empiezan a ser frecuentes y son de una extrema peligrosidad, el arrojar piedras u otros objetos a vías convencionales, autopistas o autovías en que se circula a elevada velocidad, pueden calificarse conforme al artículo 385.1 *in fine* CP «por cualquier otro medio». La expresión legal encierra una discutible cláusula genérica, pero en todo caso comportamientos como los narrados son equiparables en cuanto al grave riesgo que suponen para la circulación a los específicamente contemplados.¹¹¹

f) Penalidad y Concursos. Posibilidad del comiso.

Con penas superiores a dos años, como dijimos en las Conclusiones, entra en juego la norma penal y en la sentencia se impone la pérdida de vigencia del permiso de conducir. Ha de entenderse que aun cuando en la legislación administrativa hay otros supuestos de pérdida de vigencia (arts. 63.3, 60.4 p 1 LSV y 16 y 17 del RGCo., este último

¹¹¹ Ha de llamarse la atención sobre la inaplicación del artículo 385.2. Es frecuente que la seguridad de las vías se altere por diversas circunstancias en relación con su estado anterior o primitivo y se incumplan los deberes de restablecerla. Los responsables serán los funcionarios y particulares con obligaciones al respecto. Por ejemplo, en materia de obras o deterioro de las vías públicas.

suprimido como veíamos), debemos referirnos a la pérdida de vigencia por pérdida de puntos que es con el que comparte idéntica ratio. Los artículos 794 LECr y 14.1.b) LECr impiden que durante el cumplimiento de la pena de privación del permiso de conducir se expida nueva autorización al haber perdido vigencia la anterior.¹¹²

La pena de privación del permiso de conducir generadora de esta última puede entenderse como la que deriva de sumar las impuestas en la sentencia y no la resultante de la acumulación con las de otros procedimientos como razona para el artículo 81.2 la Circular 1/2005. La expresión legal «pena impuesta» aludiría al total de las prescritas o establecidas en la resolución judicial. De todos modos, el texto del propio artículo 81.2 puede dar lugar a exégesis contrarias.

Los supuestos en que ya hay pérdida de vigencia declarada por la autoridad administrativa del artículo 63.6 LSV o aquellos en que se impongan varias condenas que la conlleven no significan o suponen un incremento de la respuesta penal sino repercusiones en el ámbito administrativo (art. 63.6 p. 3).

En cuanto al artículo 382 establece una nueva norma concursal sustitutiva de la del artículo 383. La doctrina venía criticando la benevolencia de la fórmula, en especial desde que se consolidó la idea de que el desvalor de los delitos de peligro general o concreto no es absorbido por el delito de resultado, hallándonos ante un concurso ideal. En nuestro país, el criterio se plasma en la doctrina jurisprudencial en torno al artículo 316 (entre otras STS 17 de julio de 1999), en otras figuras de peligro y en las soluciones penológicas de los artículos 325.2 y 345.1. Se decía así que en la delincuencia de tráfico había un régimen privilegiadamente atenuatorio.

La nueva norma es imprecisa. Dice que «apreciarán sólo», expresión alusiva al concurso de normas del artículo 8, pero establece un sistema punitivo propio de un concurso ideal cualificado. En efecto, no se remite al artículo 77 sino que impone en todo caso la pena correspondiente al delito más grave en su mitad superior. Se exige resultado constitutivo de delito para evitar distorsiones en la punición.

El precepto según su dicción expresa se refiere a los delitos de los artículos 379, 380 y 381. Respecto de este último la doctrina jurisprudencial del TS ya venía considerando un concurso ideal que ahora

¹¹² La posibilidad de realizar entre tanto las pruebas preceptivas es cuestión de orden jurídico-administrativo. Cumplida la pena de privación del permiso impuesta en sentencia, el permiso intervenido se remitirá a la Jefatura de Tráfico. Aquí, a diferencia de lo que ocurre en la disposición adicional, hay pérdida de vigencia y no retirada y se trata de efectos insertos en el CP y que han de ser declarados en sentencia. En todo caso, lo referente a la recuperación del permiso, requisitos y tramitación no corresponden tampoco ni en la decisión ni en el control a la autoridad judicial que sólo se pronuncia sobre la referida pérdida.

gozará de un singular régimen de penalidad (STS 17 de diciembre de 2005, aun cuando la STS 1 de abril de 2002 apunta al concurso real cuando hay varias puestas en peligro antes del resultado). La justificación concursal para el delito del artículo 380 desde la perspectiva doctrinal esbozada es que haya alguna persona puesta en peligro al margen del resultado lesivo. Cuando no es así o nos encontramos ante los delitos del artículo 379 el fundamento de la previsión punitiva es diferente. Se trataría de estimar que los modos comisivos, las modalidades de conducta irregular de los artículos 379 y 380 se constituyen por su peligrosidad en agravaciones de penalidad del delito de resultado.¹¹³

Problemas de interés suscita asimismo el concurso entre el delito del artículo 379.2 y 383. Puede seguir manteniéndose el criterio mayoritario en la jurisprudencia de Audiencias¹¹⁴ y seguido hasta ahora por las Fiscalías de que hay concurso real entre el delito del artículo 379.2 y el del artículo 383. Aun cuando el bien jurídico protegido en ambos sea la seguridad vial en general, en este último como recalca la jurisprudencia del TC se protegen también las facultades de la Administración para la supervisión y control del tráfico rodado que tienden a evitar riesgos frente a conductas de oposición o rebeldía a su legítimo ejercicio (SSTC 161 y 234/97 entre otras muchas) y se ofende al principio de auto-ridad. Similares razonamientos en STS de 15 de diciembre de 2006.

Pieza esencial de la respuesta penal se consideran las medidas de reinserción que el Ministerio Fiscal va a continuar promoviendo de conformidad con la Instrucción 3/2006 FGE para la recuperación de los conductores infractores y en concreto la pena de trabajos en beneficio de la comunidad como se exponía. Se necesitan mayores esfuerzos de las Administraciones responsables para crear las necesarias infraestructuras, en concreto ampliar los equipos de Servicios Sociales Penitenciarios a quienes está encomendada su ejecución en los términos de los artículos 3 al 11 del RD 6 de mayo de 2005. También es necesario ampliar la oferta de plazas por parte de los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas.

De todos modos los Fiscales Delegados procuran que se aprovechen las posibilidades disponibles con el conocimiento por los Juzgados de Vigilancia del Convenio existente entre la Dirección General de

¹¹³ Entre los tipos del artículo 379.1 y 2 puede sostenerse el concurso ideal al revestir mayor desvalor de la acción y peligrosidad la concurrencia de conductas como propone la Memoria de la Fiscalía de Almería. Argumentos contrarios que parecen más consistentes resultan de considerar que ex artículo 380.2 ambos encajan en el común concepto de temeridad manifiesta (en esta línea argumental en relación al concurso de los anteriores artículos 379 y 381 la SAP Barcelona de 15 de marzo de 2007) y su acumulación no generaría mayor penalidad en los supuestos del artículo 382.

¹¹⁴ Entre otras SAP Barcelona 9 de julio de 2007 y SAP Madrid 12 de julio de 2007 que refleja al Acuerdo General de 25 de mayo de 2007. En contra después de la reforma SAP Álava, Sec. 2.ª, 169/2008, de 13 de mayo de 2008 que mantiene que el concurso es de normas tras la eliminación de la referencia al delito de desobediencia.

Prisiones y la Mancomunidad de Municipios y Provincias así como con otras entidades colaboradoras y promoviendo el incremento de plazas del territorio.

A la hora de redactar estas líneas el Fiscal de Sala en contacto con las autoridades de prisiones, judiciales, autonómicas y municipales promueve una solución coordinada al gravísimo problema de los incumplimientos de esta pena por carencia de medios. Las cifras se están disparando de manera preocupante tras la entrada en vigor el 1 de mayo de 2008 del delito de conducción sin permiso como veremos más adelante.

Debe reflexionarse sobre la posibilidad del comiso del vehículo del artículo 127 para los delitos contra la Seguridad Vial. Puede argumentarse que el precepto se refiere a los delitos dolosos en general y, por tanto, a los delitos de peligro sin que esta exégesis plantee cuestión en otras figuras de delitos de riesgo. Desde esta línea argumental, la previsión del artículo 385 anterior, 381 vigente sería redundante.

Desde otra óptica de razonamientos la previsión específica de comiso para uno de los delitos del capítulo significa a *sensu contrario*, la exclusión para los demás. Situados en esta perspectiva puede fundarse la aplicación del comiso al menos para los delitos del artículo 384. Se argumentaría que la regulación se encontraba ubicada hasta ahora en la última de las normas, artículo 385 con lo que excluiría a contrario a todas las anteriores. Ahora se halla en el artículo 381 por lo que la exclusión afectaría sólo a los delitos de los artículos 379 y 380.

La intención del legislador sería así reservarlo sólo para los casos de dolo eventual que dan lugar a un delito doloso de resultado. Los tipos del artículo 384 o son de nueva creación o vienen de otros lugares del Código y están contruidos sobre el dolo directo. De admitirse así se solicitaría de modo flexible (art. 128 y Circular 1/2005 FGE) para los casos más graves de reiteración delictiva.¹¹⁵

La intervención cautelar administrativa del vehículo tiene su base en el artículo 71 de la LSV que la prevé específicamente para las conductas temerarias y la policial en el artículo 770.6 LECr. En la instrucción judicial es de aplicación el artículo 764.4 LECr.

¹¹⁵ Con estos entendimientos empieza a actuar la Fiscalía de Badajoz. Como destaca el Fiscal de La Coruña que se lo plantea selectivamente, en todos los casos de delitos contra la seguridad vial, ha habido 3 sentencias favorables y una de la AP en la que se razona que el artículo 127 permite su extensión a todos los delitos de los artículos 379 a 385 CP. En esta misma línea dos resoluciones de los órganos judiciales de Navarra según se reseña en su Memoria posibilitan el comiso para los casos de quebrantamiento de condena del artículo 384 inciso 2 con reiteración delictiva y riesgo de volver a reincidir. Es preciso, de todos modos, proseguir en la profundización argumental sobre la cuestión. De no ser posible la exégesis sería precisa la reforma del CP, pues el comiso se considera una medida beneficiosa de prevención y evitación de delitos cometidos con vehículos de motor.

5.5.4 *Otras cuestiones atinentes a la delincuencia de tráfico*

Han de proseguir los esfuerzos para hacer efectivo el objetivo marcado por la Instrucción 3/2006 de la FGE de depurar selectivamente la calificación diferenciadora entre delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 CP y falta del artículo 621 CP y procurar también de modo selectivo la presencia del Ministerio Fiscal en los juicios de faltas. Hay muy escasas condenas por delito y en el juicio de faltas es muy frecuente la mera negociación económica sin sanción penal, en ocasiones con insuficiente información de las víctimas para tomar decisiones que comprometen su futuro.

Una manera eficaz de afrontar la situación es dar instrucciones a la Policía Judicial para que los atestados correspondientes a casos de especial gravedad por la entidad de imprudencia y resultado sean comunicados directamente al Fiscal Delegado a efectos de promover la investigación en procedimiento por delito. En todo caso los Fiscales de Guardia y Adscritos a Juzgados han de velar para que se evite la remisión indiscriminada a juicio de faltas de los accidentes de tráfico como exige la citada Instrucción y estar en contacto a estos efectos con el Fiscal Delegado.

Frente a las dudas suscitadas por algunas Fiscalías debe recordarse que en los casos de omisión de socorro del artículo 195.3 ha de sostenerse que el conductor no cumple su obligación al comprobar que hay otras personas que puedan ayudar (de ser así todos podrían excusarse como razona la STS de 11 de noviembre de 2004 entre otras). Su deber, además de una posición de auxilio activo, implica el permanecer en el lugar y comprobar que el herido ya está recibiendo la oportuna asistencia médica. Las razones son que sobre él pesan especiales y personalísimos deberes derivados de la proximidad social, posición de garante o principio de injerencia (SSTS 23 de septiembre de 1991, 25 de octubre de 1993 y 11 de noviembre de 2004). Es conveniente que los Fiscales Delegados contacten con la dirección de los servicios del 112 del lugar de cara a la elaboración de un protocolo de actuación respecto de éste delito y en general en relación a la delincuencia de tráfico. El Fiscal de Sala ya los ha iniciado a nivel nacional.

Es preciso investigar los supuestos de explotación a los trabajadores que utilizan vehículos para sus desplazamientos laborales, imponiéndoles horarios de trabajo contrarios a las normas legales, convencionales o contractuales y que ponen en peligro su seguridad y la de los demás usuarios de las vías. Pueden constituir delito del artículo 311.1 CP. La manipulación de tacógrafos cuando sea de orden material y no ideológico podría asimismo constituir delito de falsedad

de los artículos 392 y 390.1 CP con la participación, en su caso, del empresario que induce a realizar los hechos.

5.5.5 Cuestiones procesales. el cumplimiento de las penas

Es conveniente continuar potenciando por razones de economía procesal los mecanismos de la conformidad de los artículos 787 y 801 LECr.¹¹⁶ De otra parte, ha de tenerse en cuenta que cabe la intervención cautelar del permiso de conducir tanto por la Policía (art. 770.6 LECr.) como por el Juzgado (art. 764.4 LECr.), debiendo descontarse en la liquidación de condena estas medidas cautelares (art. 58.4 CP).

En cuanto a las personas sin domicilio conocido o no residentes en territorio nacional debe facilitarse su puesta a disposición del órgano judicial y asegurar la celebración del juicio. Para ello es aconsejable diseñar un protocolo de coordinación entre Fiscalía, Policía Judicial y Juzgados. Los instrumentos legales son los artículos 492.2 y 3 LECr. (ponderando las circunstancias de los hechos), 786.1 LECr. (citación inmediata para juicio rápido) y 765.2 LECr. Cabe también la intervención cautelar del vehículo (arts. 764.4 y 770.6 LECr.).

Como recuerda la Instrucción 3/2006 la conformidad no significa que hayan de generalizarse las penas mínimas, debiendo atenderse siempre a la gravedad de los hechos (entidad de la tasa o exceso de velocidad, circunstancias de la conducción) y circunstancias y antecedentes del acusado, siempre a la búsqueda de una sanción penal proporcionada y rigurosa. La Fiscalía de Valencia insiste en individualizar la pena según las condiciones personales del imputado.

Cuando se ha optado por la pena de prisión, a efectos de la suspensión de la ejecución habrá de valorarse si concurren los requisitos de los artículos 80 CP (con comprobación de la existencia de procedimientos en trámite. Circular 1/2005 FGE) y artículo 81 CP (no es viable la suspensión ante condena anterior) e interesar las medidas de los artículos 83.5 y 6 CP. En concreto, la sumisión a cursos de sensibilización vial, técnicas de manejo de la conducción, conducción no contaminante y de bajo consumo, así como a tratamientos de deshabituación de drogas y alcohol según las circunstancias concurrentes. Se dictaminará al respecto en el trámite del artículo 801.2 *in fine* LECr.¹¹⁷ En los casos de sustitución obligada (art. 71.2 CP) o facultativa (art. 88 CP) en el citado

¹¹⁶ Habrá de recordarse en particular para los delitos del artículo 379.1 en que no haya identificación del conductor, que la Policía Judicial dispone del plazo de 5 días (art. 796.4 LECr) hábiles para determinar, tras la oportuna investigación, si el que figura como propietario del vehículo debe ostentar la condición de imputado y ello a los efectos de poder proceder al enjuiciamiento rápido de este tipo de ilícitos.

¹¹⁷ La Fiscalía de León resalta como medida de protección a las víctimas, la necesidad de controlar que concurren los requisitos del artículo 81.3 y se ha abonado la indemnización.

dictamen habrá de comprobarse con rigor si concurren los requisitos y conceptos del artículo 88 (con especial atención a la habitualidad, art. 94 CP). A través de esta última forma sustitutiva de la ejecución de la pena privativa de libertad puede desvirtuarse el mecanismo de opción punitiva de los artículos 379, 384 y 385 al que nos referimos y el propio régimen de conformidad, pudiéndose llegar a situaciones cercanas al fraude de ley¹¹⁸.

Una solución paliativa es si se sustituye, optar en lugar de la multa de mínima cuantía, por un eficaz régimen de trabajos en beneficio de la comunidad. El CP, a diferencia de lo que ocurre para violencia de género, no prevé su prescripción obligatoria. En todo caso puede interesarse la aplicación de las medidas del artículo 83.4 y 5 CP (art. 88.1 p 1 *in fine*), aún cuando no hay previsión de respuestas para caso de incumplimiento (Circular 1/2005). Habrán de darse instrucciones a la Policía Judicial a fin de que en los atestados se recojan los datos que sean posibles en relación con la situación económica (art 50.5 CP) para evitar cuando proceda la cuantificación mínima.

5.5.6 *Sugerencias sobre reformas legislativas*

a) *Ley integral de seguridad vial.*

La seguridad vial, como venimos exponiendo, implica diversas perspectivas jurídicas, científicas y asistenciales debiendo asumirse una visión global de las respuestas con que debe afrontarse la siniestralidad vial. En el panorama actual se observan discordancias legislativas y descoordinación de los mecanismos de atención a los problemas que se suscitan. En ocasiones déficits y vacíos en materias aún no abordadas. La ley obedecería, por tanto, a la finalidad de articular una respuesta global y en todos los ámbitos y sentar líneas básicas para ensamblar las medidas legislativas en una filosofía unitaria.¹¹⁹

De otra parte habría que explicitar reglas protectoras de los colectivos más vulnerables, peatones, ciclistas, menores, personas de edad y discapacitados. Específica atención deben merecer los derechos de las víctimas de accidentes de tráfico y en particular los derechos a asistencia

¹¹⁸ En efecto, después de optar en la citada vía de conformidad por la pena de prisión, se acaba con una multa de mínima cuantía, en una respuesta penal de menos entidad que la alternativa, multa y trabajos que se ha eludido en las conversaciones y acuerdos previos entre Fiscal, letrado e imputado. Los Fiscales están planteando recursos con valoración de las circunstancias del caso.

¹¹⁹ Un mismo accidente o infracción de tráfico es objeto de tratamiento y valoración en las jurisdicciones civil, penal, contencioso administrativa y laboral con criterios que aún cuando se singularizan por la diferente competencia e intereses protegidos en cada una de ellas, ofrecen con frecuencia discordancias y disarmonías que podrían paliarse. Sería preciso estructurar unos principios o reglas generales reguladoras del tráfico viario, de la responsabilidad de conductores, de las administraciones competentes para organizarlo y de las empresas y entidades con empleados que conducen vehículos.

sicológica inmediata e información, ahora recortados al ámbito estrictamente procesal. También el derecho a una plena participación en el proceso y a una asimismo plena asistencia en todos los ámbitos laborales y sociales. Se trataría de traducir normativamente con mayor precisión la Decisión Marco de 15 de marzo de 2001 y en particular las disposiciones de la Recomendación CEE de 14 de junio de 2006.

Por último, habrá que regular cuanto menos a nivel de principios o reglas inspiradoras y necesitadas de posterior desarrollo las respuestas en el ámbito de las auditorías, construcción con informes preceptivos de seguridad vial, mantenimiento, actuaciones en TCA y señalización de las vías públicas. También las referentes a mejoras en seguridad activa y pasiva de los automóviles, fomento de su implantación y utilización y limitaciones técnicas de velocidad. Del mismo modo formación escolar y universitaria, exigencias para la obtención del permiso, revisión de aptitudes y reciclaje de conductores, publicidad de automóviles, la seguridad vial en los medios de comunicación. Finalmente medidas sancionatorias y penales.

b) Regulación del comiso.

La actual normativa carece de la necesaria claridad. De una parte el artículo 127 lo extiende a todos los delitos dolosos sin excepción, de peligro y de resultado. Sin embargo, el artículo 381 lo prevé específicamente sólo para la conducción con consciente desprecio pareciendo otorgar un trato discriminatorio a los delitos de peligro contra la seguridad vial. Como expusimos, es defendible con sólidos argumentos la interpretación contraria.

Sin embargo, sería deseable una clarificación, sobre todo cuando se trata de una medida que cuenta con generalizado respaldo en derecho comparado y ofrece un relevante efecto disuasorio. Posee además una marcada finalidad preventiva. Con frecuencia el vehículo se convierte en instrumento o arma para vulnerar reiteradamente la ley y poner en grave peligro a los demás usuarios de las vías.

Su regulación debería estructurarse en primer lugar consagrando la protección del tercero de buena fe y la investigación de la titularidad real. También la responsabilidad frente al comiso de empresas y entidades con empleados que prestan servicio con el automóvil e incumplen sus deberes de vigilancia, control o respeto de normas laborales. Por último, debe atenderse a la gravedad del hecho, reiteración delictiva y peligrosidad y preverlo como medida cautelar

c) Medidas de Reinserción.

Se trataría de potenciarlas, pues si en general la reinserción como fin de la pena fundamentada en el artículo 25 CE debe perseguirse siem-

pre, en la delincuencia vial es especialmente deseable por su elevada efectividad. Puede otorgarse al curso de formación en seguridad vial del artículo 83.4 el mismo régimen de obligatoriedad y consecuencias de los incumplimientos que el previsto para la violencia de género en el citado artículo 83 y en los artículos 84.3 y 88 CP y extenderlo a las técnicas de manejo del automóvil y conducción no contaminante. También debería preverse en el artículo 83 para los delitos del artículo 379.2 la sumisión a terapias de deshabitación, dada la peligrosidad y elevada reincidencia de los conductores adictos al alcohol y drogas.¹²⁰

En cuanto a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, sería conveniente modificar el RD de 6 de mayo de 2005 y actualizarlo precisando el contenido y enriqueciéndolo, simplificando la conformidad del penado y el procedimiento y regulando los incumplimientos.

d) Controles preventivos de drogas.

Como exponemos y razonamos más adelante, sería conveniente una regulación penal por la vía de norma con rango de ley en la que se estableciera la obligación de los conductores de someterse a los análisis a que sean requeridos por los agentes policiales en los controles preventivos de drogas. La negativa podría fundar así la aplicación del artículo 383 CP. De otra parte es precisa una regulación jurídico-administrativa de los controles previendo su realización por policías especializados o formados y disciplinando una fórmula eficaz que sustituya a la actualmente vigente.

5.6 PROYECTOS DE LA FISCALÍA DE SEGURIDAD VIAL

Dentro de los proyectos impulsados por la Fiscalía de Seguridad Vial durante el año 2007 y que continuarán en años venideros destacan los controles preventivos de drogas y el proyecto *alcohol-lock*.

5.6.1 *Los controles preventivos de drogas*

En las últimas décadas el problema del consumo de drogas tanto en Europa como en España ha ido adquiriendo tintes preocupantes, convirtiéndose en un problema capital de orden sanitario, económico y social.

Según datos del Observatorio Nacional sobre Drogas (OED), el cannabis es la sustancia ilegal más consumida, en considerable aumento en

¹²⁰ Los programas de *alcohol-lock* a que nos referimos más adelante deberían tener entrada en las normas penales como ha ocurrido en las legislaciones sueca y norteamericana. Se trataría de posibilitar la suspensión o condicionamiento de la pena de privación del permiso de conducir al seguimiento del programa.

la última década, tanto en la población general como en la escolar. Por su parte, el consumo de heroína se mantiene estabilizado en niveles relativamente bajos desde la mitad de la década de los 90. Así mismo, se han observado una serie de cambios en los patrones, como son el consumo abusivo en fin de semana y el fenómeno del policonsumo.

Si bien desde hace varias décadas desde diferentes sectores e instituciones se ha venido insistiendo en los efectos perjudiciales que el consumo de alcohol ejerce sobre la conducción y la seguridad vial, en los últimos años el énfasis se ha puesto también en el consumo de drogas, cada vez más extendido entre la población juvenil. Aunque el consumo de alcohol está involucrado en un porcentaje muy significativo de accidentes, existen otras sustancias que alteran las condiciones físicas y psíquicas de los conductores y que elevan las posibilidades de provocar un siniestro. La heroína, la cocaína, el cannabis, las anfetaminas, el éxtasis o los ansiolíticos, incluso en dosis moderadas, pueden provocar alteraciones en la percepción, la cognición, la atención, el equilibrio, la coordinación y otras facultades requeridas para conducir de forma segura.

Según los datos del Instituto Nacional de Toxicología correspondientes al año 2004, la tasa de conductores fallecidos en accidente de tráfico a 24 horas en los cuales se detectó consumo de drogas, ya fueran solas o en concurrencia con otras sustancias como el alcohol y/o psicofármacos y medicamentos fue del 11 por 100. No cabe duda, por tanto, de que nos hallamos ante un factor de riesgo importante y responsable de un número creciente de siniestros¹²¹.

Desde los años 70 se ha venido trabajando en EEUU para elaborar programas y estrategias que permitan el reconocimiento de conductores que se hallan bajo los efectos de las drogas. Así y fruto de la preocupación de las autoridades responsables de la seguridad vial ante el creciente número de casos de accidentes en los que estaban implicadas las drogas de abuso y la imposibilidad de actuar contra los responsables al no contar con pruebas adecuadas, se inició el programa DRE (Drug Recognition Expert) que fue desarrollado por la policía de Los Ángeles¹²².

Según las investigaciones promovidas por el NHTSA, no todos los test utilizados en la batería tienen el mismo grado de validez y esto ha

¹²¹ Según la Fundación RACE alrededor en un 10 por 100 de los accidentes más graves están relacionados con el consumo de drogas de abuso.

¹²² El Drug Recognition Expert evaluation es un procedimiento estandarizado para la detección de drogas o de una combinación de drogas y alcohol en conductores, especialmente diseñado para ser utilizado en controles preventivos en carretera. A través de este procedimiento puede detectarse la presencia de 7 clases de drogas: depresores (incluido el alcohol), inhalantes, PCP (fenciclidina), cannabis, estimulantes, alucinógenos y narcóticos (opióceos como heroína y morfina). Además de los agentes de policía, también deben desplazarse al punto de control los expertos en detección de drogas. El procedimiento combina la observación de signos visuales y vitales de influencia con entrevistas con el presunto infractor y con la obtención de muestras de fluido corporal para su posterior análisis en laboratorio.

determinado el desarrollo del denominado SFST o Test Estandarizado de Sobriedad que consiste en una batería de 3 pruebas realizadas y evaluadas de modo estandarizado para obtener indicadores válidos de discapacidad/deterioro. Las tres pruebas del SFST son: Nistagmus Horizontal (HGN); paso y giro (WAT); y equilibrio sobre una pierna (OLS). Los tres test se realizan de modo sistemático y se evalúan de acuerdo a respuestas cuantificadas del sospechoso¹²³.

El desarrollo del SFST fue un paso clave para los expertos en detección de drogas (DRE). La batería del SFST incluye la evaluación de la habilidad del individuo para prestar atención, para seguir instrucciones simples y para dividir su atención. Existen, no obstante, detractores del test SFST que consideran que no ha sido validado por estudios científicos rigurosos aunque los tribunales vienen admitiéndolo y valorándolo junto con el resto de las pruebas (declaraciones testimoniales, confesión, resultado de los análisis de laboratorio) para fundamentar las condenas.

La UE viene mostrando en los últimos años asimismo una creciente preocupación por el tema que aquí nos ocupa. Así la Resolución del Consejo de 27 de noviembre de 2003, publicada en el DUE de 22 de abril de 2004, bajo el título «Lucha contra el consumo de sustancias psicoactivas asociadas a los accidentes de tráfico». Asimismo, la Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación de la Comisión de 21 de octubre de 2003 sobre la aplicación de las normas de seguridad vial, publicada en el DUE de 17 de abril de 2004 se refiere a la conducción bajo los efectos de las drogas.¹²⁴

En el ámbito europeo han sido numerosos los intentos para desarrollar un dispositivo capaz de detectar la presencia de drogas en el organismo de los conductores, justificados a partir de la relevancia del consumo de drogas y de las graves consecuencias que de él se derivan en la conducción. Sin embargo, la tarea no ha sido fácil. Buena parte de los hallazgos hasta nuestros días llevan a la conclusión de que resulta complicado encontrar instrumentos específicos a la hora de

¹²³ Estos tres test fueron seleccionados de entre una batería mucho más amplia de tests de sobriedad (prueba dedo-nariz, test de Romberg, recitar el alfabeto, contar números...). Aunque algunos de estos test siguen utilizándose en muchos estados, sólo los incluidos en el SFST son admitidos como prueba por los tribunales.

¹²⁴ Aunque centrada fundamentalmente en la importancia del seguimiento y actuación sobre las principales causas de accidentes mortales derivadas del comportamiento humano (exceso de velocidad, conducción bajo los efectos del alcohol y falta de uso del cinturón de seguridad), la Comisión no se ha perdido la oportunidad de realizar una referencia a la conducción bajo los efectos de las drogas o medicamentos en esta comunicación. No obstante, reconoce que en este punto la Recomendación no puede ser tan precisa en sus propuestas como en los restantes ámbitos, dadas las numerosas incertidumbres que existen sobre las drogas y la conducción, sus problemas de definición, la falta de valores límite y la falta de dispositivos eficaces de detección susceptibles de ser utilizados en carretera.

establecer que la droga había sido consumida con la suficiente inmediatez, provocando en la conducción efectos nocivos inequívocos.

En este contexto, la UE puso en marcha a finales de la década de los 90 el denominado Proyecto ROSITA (Roadside Testing Assessment) coordinado por la Universidad de Gante y en el que participa el Instituto Universitario de Medicina Legal de la Universidad de Santiago de Compostela¹²⁵, así como algunos Estados de los EEUU. El objetivo del Proyecto ROSITA¹²⁶ era identificar los requisitos que debe cumplir un test de detección de drogas aplicado en carretera y comparar su eficacia con los resultados obtenidos en laboratorio.

Ninguna de las marcas comerciales superó los criterios propuestos por el Proyecto ROSITA para recomendar el uso de alguna de ellas¹²⁷. En cualquier caso, desde el punto de vista jurídico, la preocupación radica fundamentalmente en los casos de falsos positivos aún cuando, como se ha comprobado, la mayor parte de las marcas ofrecen resultados muy buenos con una especificidad que en muchos casos se acerca al 100 por 100. No obstante, no hay que olvidar que el test salival se utilizará siempre como una prueba indiciaria, necesitada en todo caso de una comprobación mediante analítica realizada en laboratorio¹²⁸.

También en el ámbito europeo y financiado por el FP6 se desarrolla el Proyecto DRUID (DRiving Under the Influence of Drugs, alcohol and medicines) con la colaboración de 36 instituciones pertenecientes a 19 países europeos¹²⁹. El proyecto se inició en octubre de 2006 y tendrá una duración de 48 meses. Su objetivo es proporcionar un apoyo científico a la política europea de transportes y seguridad vial, estableciendo medidas y pautas de actuación adecuadas para combatir la conducción bajo los efectos de drogas, alcohol o medicamentos.

La normativa penal, administrativa y procesal existente en nuestro país sobre la conducción bajo los efectos de las drogas plantea ciertas dudas e incertidumbres que son fiel reflejo de las incógnitas técnicas y científicas a las que acabamos de referirnos.

La reforma operada por LO 15/2007, de 30 de diciembre, en el Código Penal no altera el tipo penal de conducción bajo los efectos de

¹²⁵ Los países participantes seleccionados para este proyecto fueron: Bélgica, Noruega, Alemania, Francia, Finlandia, Estados Unidos y España.

¹²⁶ *Vid.* <http://www.rosita.org>

¹²⁷ Sensibilidad y especificidad superiores al 90 por 100 y precisión superior al 95 por 100 para anfetaminas, benzodiazepinas y cannabis.

¹²⁸ Los resultados del Proyecto ROSITA también pusieron de manifiesto ciertas deficiencias de los distintos test salivales existentes en el mercado: dificultad de lectura de algunos de ellos; disfunciones en temperaturas inferiores a 10°C; instrucciones de uso demasiado complejas en algunos casos; necesidad de una muestra de saliva demasiado grande en ciertos aparatos y excesiva duración del test.

¹²⁹ 18 Estados Miembros y Noruega. Por parte de España participan en este proyecto la DGT y la Universidad de Valladolid.

las drogas y así el artículo 379.2 castiga al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. Mientras que en el caso del alcohol ha sido posible la fijación de una tasa al existir un acuerdo en la comunidad científica acogido por diversos pronunciamientos jurisprudenciales y tras la Reforma penal por el artículo 379.2¹³⁰, no ocurre lo mismo con las drogas, ya que no existe consenso sobre los niveles de concentración a partir de los cuales podemos hablar de afectación y, por tanto, de un riesgo para la seguridad vial.

La falta de acuerdo en la comunidad científica sobre los niveles de concentración de drogas a partir de los cuales la capacidad psicofísica de una persona puede considerarse afectada tiene reflejo también en el tipo del artículo 383 CP que tipifica la negativa a someterse a las pruebas pues mientras que en el caso del alcohol se hace referencia a las tasas, en el caso de las drogas se hace referencia directamente a la presencia de las mismas en el organismo, con independencia del nivel de concentración¹³¹.

La escasísima jurisprudencia¹³² existente en nuestro país sobre la conducción bajo los efectos de las drogas no contempla ningún supuesto de control preventivo y ello porque la primera vez que se hicieron estos controles en España fue a finales del año 2007. Hasta entonces, sólo algunos cuerpos policiales, como los Mossos de Esquadra en Cataluña, los habían realizado, aunque exclusivamente dirigidos a la vía administrativa, habiéndose tramitado únicamente en supuestos verdaderamente excepcionales por la vía penal y dando lugar en todos los casos a sentencias de conformidad.

La mencionada jurisprudencia exige, al igual que ocurría en el antiguo tipo de conducción bajo los efectos del alcohol, que se pruebe la influencia del consumo de drogas, no siendo suficiente la simple presencia en el organismo¹³³.

¹³⁰ Vid. SSTS 9 de diciembre de 1994, 11 de junio de 2001 y 22 de marzo de 2002.

¹³¹ Todos los legisladores europeos han tenido que enfrentarse a los problemas derivados de las incertidumbres técnicas y científicas en la materia. El Código Penal Finlandés, por ejemplo, castiga a cualquier conductor con restos de sustancias narcóticas activas o sus derivados metabólicos en sangre, a menos que la sustancia cuente con la correspondiente prescripción médica, pero incluso en este caso será castigado el conductor si su capacidad de conducción se ve alterada con independencia de que la sustancia haya sido prescrita o no por el médico. Del mismo modo otros cuerpos penales configuran un tipo de presencia y no de influencia.

¹³² Vid. SAP Vizcaya, Sec. 1.ª, 4 de octubre de 2007; SAP Madrid, Sec. 16.ª, 12 de septiembre de 2007; SAP Asturias, Sec. 8.ª, 29 de mayo de 2007; SAP Madrid, Sec. 23.ª, 29 de mayo de 2007; SAP Barcelona, Sec. 8.ª, 14 de mayo de 2007; SAP Barcelona, Sec. 8.ª, 9 de mayo de 2007; SAP Gerona, Sec. 3.ª, 25 de abril de 2007; SAP Guipúzcoa, Sec. 1.ª, 12 de marzo de 2007, entre las más recientes. Como puede comprobarse no hay ningún supuesto de control preventivo, habiendo actuado en todos los casos los agentes de la autoridad tras un accidente o después de haber observado una conducción irregular.

¹³³ Una de las principales dificultades con que nos encontramos al tratar de acreditar la influencia de las drogas en la conducción es que al problema de que la sintomatología no es tan específica como la del alcohol, debemos añadir el hecho de que las drogas pueden permanecer en el organismo durante un período relativamente largo de tiempo, por lo que no puede acreditarse que el consumo haya sido reciente, lo que dificulta aún si cabe más la prueba. Vid. SAP Barcelona, Sec. 8.ª, 9 de mayo de 2007.

La regulación administrativa plantea aún mayores dificultades que la penal. El tipo del CP es claramente un tipo de influencia y, sin embargo, en el ámbito administrativo, el legislador, quizás reflejando las incertidumbres científicas y técnicas existentes en la materia, se refiere unas veces a la prohibición de circular con una determinada tasa que deberá ser regulada reglamentariamente (art. 12.1 LSV); otras veces a la conducción bajo los efectos de sustancias estupefacientes (art. 65.5 LSV); e incluso cataloga como infracción administrativa la conducción después de haber ingerido o incorporado al organismo sustancias estupefacientes (art. 27.1 Reglamento General de Circulación RGCir). No es, por tanto, claro, si el ilícito administrativo es de influencia o basta la mera presencia de drogas y ello sin que exista tasa reglamentariamente fijada.

La regulación de los controles preventivos de drogas encuentra su base en el artículo 12.2 y 3 LSV y en el artículo 28 del RGCir. Como puede comprobarse no es tan pormenorizada como la de los de alcohol y además plantea numerosas cuestiones. El principal obstáculo con el que se encontró el legislador fue que, a diferencia de lo que ocurría en el caso del alcohol, no está resuelta técnicamente de forma satisfactoria, la operatividad y eficacia de los controles en carretera.

Así pues, la LSV se remite a una disposición reglamentaria en la materia, produciéndose de este modo una cierta deslegalización¹³⁴. El RGCir. se limita a señalar que las pruebas consistirán normalmente en el reconocimiento médico de la persona obligada y en los análisis clínicos que el médico forense u otro titular experimentado, o personal facultativo estime más adecuados, estableciendo, asimismo, la obligatoriedad de sometimiento a dichas pruebas y remitiendo a la aplicación, en lo que sea posible, de lo dispuesto para las de alcoholemia.

El principal escollo con el que nos encontramos a la hora de comenzar a realizar controles preventivos de drogas es la falta de regulación de las intervenciones corporales en nuestro Derecho¹³⁵. Como hemos visto, los test salivales existentes en el mercado son meramente indiciarios y requieren la realización de una prueba en laboratorio de sangre, saliva u orina, prueba que puede suponer una intervención corporal.

¹³⁴ Deslegalización, no obstante, que no impide que la jurisprudencia constitucional considere que el artículo 12 LSV es habilitación legal suficiente para justificar una intervención corporal en los casos de conducción alcohólica. *Vid.* STC 25/2005, de 14 de febrero, aunque contiene un voto particular de su Presidenta María Emilia Casas Baamonde y del Magistrado Manuel Aragón en sentido contrario.

¹³⁵ La única regulación existente sobre esta materia es la de los artículos 326 y 363 de la LECrim. relativos a las pruebas de ADN, habiéndose planteado dudas doctrinales con respecto a si es posible la obtención coactiva de la muestra, si el sospechoso se niega y en el caso de que no sea posible, si es viable la imputación al mismo de un delito de desobediencia o incluso considerar que la negativa es una prueba indiciaria que puede ser valorada en su contra.

La aplicación de la doctrina contenida en la paradigmática STC 207/1996¹³⁶, de 16 de diciembre, a las intervenciones corporales necesarias para la persecución del tipo penal del artículo 379.2 CP no resuelve todas las cuestiones.

Conforme a ella parece claro que, en el caso de que un conductor se niegue a someterse a la extracción de sangre o a proporcionar una muestra de saliva u orina, será necesario recabar autorización judicial para proceder a la misma. Aunque el actual artículo 383 CP tipifica el delito de negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de la presencia de drogas, al ser la extracción de sangre o la obtención de saliva u orina una intervención corporal, aunque leve, no se podría¹³⁷ imputar directamente al conductor que se niega a ella un delito de negativa a someterse a las pruebas. Sería necesario recabar previamente autorización judicial, de manera que, obtenido el auto en el que se requiera al conductor a someterse a la extracción o a la obtención de la muestra bajo apercibimiento de delito de desobediencia si el mismo se niega podrá procederse entonces a la imputación del tipo del artículo 383 CP¹³⁸.

Cuestión distinta es que la negativa lo sea al examen médico al que se refiere el artículo 28 RGCir. En ese caso y puesto que ya no existe el óbice de la intervención corporal, podrá procederse directamente por el delito reseñado.

Teniendo en cuenta las dificultades expuestas, los controles preventivos de drogas impulsados por la Fiscalía de Seguridad Vial y la DGT, se realizaron siguiendo un esquema respetuoso en todo punto con la doctrina constitucional reseñada. Los test salivales¹³⁹ se utilizaron para hacer un *screening* previo, de manera que en caso de arrojar resultado positivo, el individuo era sometido a un examen médico llevado a cabo por un médico desplazado al punto de control en el que también había una unidad medicalizada y un ATS.

El protocolo seguido por el médico tomó como punto de partida las pruebas contenidas en el DRE al que antes nos hemos referido y fue diseñado por el equipo médico de la DGT¹⁴⁰. Realizadas las prue-

¹³⁶ La doctrina contenida en la mencionada sentencia ha sido mantenida sin fisuras en todas las que sobre la misma materia la han seguido. A estos efectos *vid.* SSTC 204/2000, de 24 de julio; 218/2002, de 25 de noviembre; 196/2006, de 3 de julio; 206/2007, de 24 de septiembre; 25/2005, de 14 de febrero.

¹³⁷ *Vid.* STC 37/1989, de 15 de febrero. El TC considera que aun existiendo autorización judicial, si el sujeto se niega, no puede compelersele coactivamente a la extracción, pues el uso de la fuerza física constituiría un trato degradante incompatible con el artículo 15 CE. La cuestión está en si esta afirmación puede seguir manteniéndose para el caso del ADN, tras la introducción en la LECrim. de la previsión contenida en sus artículos 326 y 363.

¹³⁸ La obtención coactiva de la muestra es cuestionada en la doctrina.

¹³⁹ Los dispositivos utilizados fueron de las marcas Medical Europe Diagnostic y Dräger.

¹⁴⁰ Las pruebas comprendían: observaciones preliminares (actitud y comportamiento, aspecto corporal, habla y lenguaje); anamnesis básica (medicamentos que toma, enfermedades, consumo de alcohol o dro-

bas el médico emitía un informe sobre los signos de influencia de las drogas en el conductor examinado.

En caso de existir, los agentes de la autoridad requerían al individuo para que se sometiese a una extracción sanguínea¹⁴¹, en la que le eran extraídos dos viales de sangre para garantizar su derecho a realizar una prueba de contraste. En caso de negativa a someterse a la extracción se solicitaba autorización judicial. Si tras la autorización insistía en negarse, se le imputaba un delito de desobediencia.

Se realizaron un total de 1.672 pruebas durante 2 fines de semana en 4 capitales de provincia: Madrid, Oviedo, Badajoz, Zaragoza y Jerez.¹⁴² En ellas participaron directamente con presencia en el lugar del Fiscal de Sala, Fiscal Adscrita y Fiscales Delegados. Se obtuvieron 83 positivos en saliva, lo cual supone un 4,97 por 100; se realizaron 32 extracciones de sangre y sólo hubo 3 negativas a someterse a las pruebas. Selectivamente se incoaron procedimientos penales y en los demás casos administrativos en función de la entidad de las valoraciones del test médico empleado¹⁴³.

Las conclusiones que pueden obtenerse de estas pruebas desde el punto de vista epidemiológico deben relativizarse. La muestra no es suficientemente representativa, las zonas en que se llevaron a cabo no son zonas de prevalencia y además se realizaron ajustes en el procedimiento, por lo que las pruebas no tuvieron lugar de la misma forma en todos los lugares y fines de semana¹⁴⁴.

Desde el punto de vista operativo se pusieron de manifiesto dificultades derivadas de la regulación de los controles de drogas existente en nuestro Derecho. Sería necesaria como sugerimos una normativa de las intervenciones corporales que permitiese a la Policía Judicial requerir al conductor para que se sometiera a la extracción sanguínea o proporcio-

gas); movilidad ocular (valoración del nistagmo horizontal); pupilometría; *screening* visual (ergovisión); examen de signos vitales (pulso y tensión arterial); examen del tono muscular; búsqueda de signos de vención; pruebas de coordinación y atención dividida.

¹⁴¹ Se optó por la extracción sanguínea a indicación del INT y teniendo en cuenta que es el fluido que se está usando en todos los países de nuestro entorno aunque existe una tendencia clara a sustituirlo por la saliva. La orina se descarta porque los consumos que ofrece no son tan recientes.

¹⁴² El Fiscal de Seguridad Vial de Cadiz, de acuerdo con el Fiscal de Sala, con motivo del Gran Premio de Jerez de motos coordinó el dispositivo de control de alcohol y drogas y otras actuaciones policiales con los Juzgados de Guardia y fiscales adscritos, resultado del cual fue un total de 16 condenas de conformidad, 4 de ellas por influencia de drogas que al día siguiente del Gran Premio estaban ejecutadas. Se desplegó el operativo debido a la alta siniestralidad que se observaba en años anteriores en el entorno de los asistentes (sobre todo moteros y también automovilistas procedentes de todos los países europeos) y a las conducciones de los artículos 379 y 380 que venían detectándose por parte de una minoría con la consiguiente perturbación en la ciudadanía. Este ha sido el año de más baja siniestralidad. Ha habido un despliegue y coordinación de medios muy eficaz por parte de la DGT.

¹⁴³ La totalidad de las sentencias que se han suscitado a raíz de los controles hasta la fecha son sentencias de conformidad.

¹⁴⁴ No todos los lugares contaban con el mismo número de efectivos y en algunos sitios el control que se efectuó fue sólo de drogas, mientras que en otros se realizaron también pruebas de alcoholemia.

nara muestras de saliva como ya se hace en algunos países de nuestro entorno¹⁴⁵. Por otra parte, el reconocimiento médico podría sustituirse, como también se ha hecho en otros lugares, por un acta de sintomatología realizada por un agente entrenado en la detección de drogas¹⁴⁶.

5.6.2 *El proyecto alcohol-lock*

Uno de los proyectos que impulsa la Fiscalía de Seguridad Vial en colaboración con la DGT y la fundación FITSA es el proyecto *alcohol-lock*.

En el ámbito de los delitos contra la seguridad del tráfico la finalidad de reinserción social de la pena cobra especial relevancia. No obstante, en nuestro país, la aplicación de medidas reeducadoras no está todavía suficientemente implantada según dijimos. La participación de los condenados en cursos de educación vial está siendo reducida y, asimismo, es limitada también la utilización de otras medidas reeducadoras que sí tienen virtualidad en los países de nuestro entorno. Este es el caso del *alcohol-lock*.

El dispositivo antiarranque por alcoholemia excesiva (*Alcohol-lock*) es un sistema conectado al vehículo que mide la tasa de alcohol en aire espirado. Impide arrancar el vehículo si el conductor no ofrece una muestra de aire espirado cada vez que quiere ponerlo en marcha. Cuando se detecta una concentración de alcohol superior a la permitida, impide que el que conduce ponga en marcha el vehículo. El dispositivo antiarranque puede configurarse en diferentes niveles en función de la tasa máxima de alcohol adecuada a cada conductor¹⁴⁷.

En el mercado español no se encuentra disponible aún ninguna modalidad comercial de este dispositivo, habiéndose implantado de manera experimental en algunos vehículos industriales y de servicio público.

En Estados Unidos, se estima que entre un 50 y un 75 por 100 de los conductores reincide en su comportamiento tras haber sido sancio-

¹⁴⁵ Esta es la práctica habitual en Alemania tanto en la investigación de delitos como de infracciones administrativas. *Vid.* § 81a StPO (Ley de Enjuiciamiento Criminal) a la que se remite el § 46. 4 OWiG (Ley de Contravenciones al Orden Administrativo).

¹⁴⁶ Este es el sistema seguido en Alemania en que existe un sistema mixto como el español: un tipo penal de influencia y un tipo administrativo de presencia. Este año comenzarán en nuestro país los cursos de formación de agentes para la obtención del certificado DRE al que antes nos referimos. Los cursos serán impartidos por expertos alemanes en reconocimiento de signos de influencia de drogas.

¹⁴⁷ También se están desarrollando sistemas para impedir que se pueda burlar el control, por ejemplo, realizar una segunda prueba cuando el coche ha recorrido una determinada distancia. Asimismo, existe otra modalidad que permite arrancar el vehículo con normalidad. El sistema analiza el aire espirado durante la conducción. En caso de detectar algún rastro de alcohol hay que soplar en un alcoholímetro instalado en el interior del vehículo. Si la concentración de alcohol supera el límite permitido, el conductor dispone de algunos minutos para estacionar el vehículo antes de que el motor se detenga.

nado por conducir bajo los efectos del alcohol. En Suecia se calcula que el grado de reincidencia oscila alrededor del 30 por 100 en los tres años siguientes a la primera detección de un conductor con un nivel de alcohol en sangre superior al permitido.

Junto con las medidas tradicionales como son las sanciones pecuniarias, la privación del permiso de conducir y el sistema de puntos, cada vez son más los países que introducen medidas reeducadoras como el *alcohol-lock* (alcohol ignition interlock). Así viene utilizándose en EEUU y en Canadá desde hace una década.

Los últimos ensayos empíricos llevados a cabo en EEUU que fueron expuestos en el Congreso de Seguridad Vial celebrado en Seattle en agosto de 2007 han demostrado que los vehículos equipados con estos dispositivos hacen disminuir la tasa de infracciones entre un 28 y un 65 por 100, alcanzando una reducción del 65 por 100 durante el primer año posterior a su instalación.

La Comisión Europea, mediante la Dirección General de Energía y Transporte financió en 2003 la implantación experimental en cinco países europeos: Alemania (en el transporte de mercancías peligrosas), Bélgica (personas dependientes del alcohol), Noruega y España (transporte público de pasajeros) y Holanda (en que el programa se intentó hacer entre infractores sin que se obtuvieran resultados relevantes).

En Suecia se ha utilizado este dispositivo para rehabilitar a conductores voluntarios que han incumplido la ley por conducir con una tasa del alcohol en sangre superior a la permitida. Después de haber utilizado el sistema durante dos años, aún no se ha constatado ningún comportamiento reincidente en los participantes del estudio.

Los dos modelos más importantes de utilización en el derecho comparado son el sueco y el americano. Mientras que en el modelo americano el *alcohol-lock* tiene siempre la consideración de sanción, en el modelo sueco se utiliza además con carácter preventivo y está prevista su instalación en todos los vehículos fabricados a partir de 2012. En EEUU el *alcohol-lock* se emplea o como requisito para obtener la libertad condicional o bien para permitir la expedición de un permiso de conducir especial durante el período de tiempo en que el afectado participa en un programa de reeducación tras la revocación del permiso ordinario. En el modelo sueco se utiliza siempre como sustitutivo de la pena de privación del permiso.

Conscientes de las ventajas que supone la introducción de este dispositivo desde la Fiscalía de Seguridad Vial se ha impulsado un proyecto piloto en España que se llevará a cabo con la colaboración de la DGT, la fundación FITSA y los fabricantes de equipos Dräger y GTT.

Tiene por objeto estudiar los efectos producidos por la utilización del *alcohol-lock* entre infractores sancionados por conducción alcohólica. Inicialmente se ha elegido la vía administrativa porque la introducción en la vía penal parece exigir cambios legislativos.

En esta última no puede imponerse al condenado su instalación y, por tanto, habría que buscar un estímulo para que el mismo estuviese interesado en aceptarla. La posibilidad de condicionar la suspensión de la pena de prisión a ella, aunque legalmente viable es compleja. La pena de prisión siempre va acompañada de una pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, por lo que el condenado no podría ingresar en el proyecto piloto hasta no haberla cumplido, lo que dilataría el estudio.

También es discutible la posibilidad de condicionar la concesión del cumplimiento fraccionado de la pena privativa de derechos a la instalación del aparato. La gran mayoría de las Fiscalías consideran que el cumplimiento fraccionado no está legalmente previsto. Esta es la opinión también mayoritaria de las Audiencias. La cuestión es dudosa y sigue en estudio. Lo defienden algunas Fiscalías y órganos judiciales con argumentos de analogía sobre el artículo 67 p2 LSV.

Así pues, descartada provisionalmente la vía penal sólo a efectos de esta primera fase experimental, se decidió iniciar el proyecto en la vía administrativa, imponiéndolo a aquellos infractores que tuvieran al menos tres sanciones administrativas por conducir bajo los efectos del alcohol. El proyecto piloto que tendrá una duración de un año, comportará no sólo la instalación del *alcohol-lock*, sino que los participantes recibirán, asimismo, un curso de reeducación vial.

5.7 LAS VÍCTIMAS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO

De acuerdo con algunos enfoques de la victimología, las víctimas no pueden utilizarse para diseñar respuestas penales rigurosas. Se convertirían así en meros instrumentos de políticas criminales mejor o peor orientadas. Para otros son perniciosas las perspectivas de victimización que tienden a prolongar su sufrimiento y a otorgarles un status social impeditivo de sus posibilidades de aportación social.

A las víctimas de accidentes de tráfico no les son de aplicación estas reflexiones. Sus problemas son previos y *ab origine*. Derivan del olvido en que ha estado sumido un amplísimo colectivo como el de ellas, el mayor derivado de infracciones penales. La sociedad no las ha tenido presentes y las instituciones las han convertido en «cuestión privada» a resolver con una compañía de seguros.

La sociedad ha progresado culturalmente y ha asumido nuevos valores de profundo contenido. Por ello se vienen aplicando activas y

globales respuestas frente a la citada violencia de género, medio ambiente, siniestralidad laboral y extranjería en las que se debe seguir profundizando. La seguridad vial es el nuevo reto. También implica como esbozamos un progreso cultural y una aportación más a la construcción del estado social de derecho, dada su significación.

El despertar de sensibilidades y respuestas tiene que ver en esta materia como en las demás con la visualización cultural de las víctimas. A las de la violencia en un momento determinado se «las vio», la sociedad tomó conciencia de sus sufrimientos, de su realidad y por ahí empezó a reaccionar con otros planteamientos. A las de tráfico en los últimos tiempos se las ha empezado «a ver», a concienciarse de las pérdidas y limitaciones de por vida que padecen y entender que se pueden evitar. A sacarlas de los grandes números y verlas una a una. Por eso con razón han empezado a pedir un reconocimiento a su memoria. Este año 2007 se ha celebrado el día mundial de las víctimas de accidentes de tráfico y en nuestro país han tenido lugar entrañables actos de recuerdo como la ubicación en sitios públicos de monumentos o esculturas y otros en que se les cita y nombra y se pide solidaridad y justicia. Esta memoria de cada uno de ellos y ellas golpea nuestras conciencias y nos obliga a todos a mayores esfuerzos por evitar que su número se acreciente.

La protección de los derechos de las víctimas es tarea esencial de los Fiscales de Seguridad Vial. Han de velar por sus derechos de información (Instrucción 7/2005 FGE), participación en el proceso (arts. 779.1.1, 785.3, 789.4, 792.4, 962, 973 y 976 LECrim) y cobertura completa de sus necesidades en el aspecto económico y personal de acuerdo con la Decisión Marco de 15 de marzo de 2001 y Recomendación CE de 24 de junio de 2006. Se encuentran en situación de indefensión con frecuencia y el Ministerio Fiscal ha de tratar de evitarla.¹⁴⁸

La Fiscalía de Albacete atiende al riesgo de que las indemnizaciones de los menores puedan ser dilapidadas por sus padres. Entiende que son de aplicación los artículos 166 y 271 y la consiguiente autorización judicial para la validez de la renuncia. Aun cuando se entendiera que el auto de archivo tras el oportuno acuerdo es una tácita autorización, es preceptiva la audiencia previa del Ministerio Fiscal.

¹⁴⁸ La Fiscalía de Almería propone en casos de gravedad o desamparo comunicar por escrito a las víctimas las funciones que el Ministerio Fiscal tiene asignadas. La Fiscalía de León resalta que en las causas prolongadas en el tiempo suelen transigir con las compañías aceptando cantidades muy inferiores al Baremo por la falta total de asesoramiento. La Fiscalía de Badajoz ha realizado un seguimiento y control de las renuncias de los perjudicados una vez cobradas las cantidades, constatándose que las cantidades satisfechas suelen ser muy inferiores. Por su parte la Fiscalía de Albacete ha creado un mecanismo de coordinación entre el Fiscal Delegado de Seguridad Vial y de Víctimas con el fin de fomentar previsiones en las oficinas de Ayuda a las víctimas de delitos. La Fiscalía de Murcia en la misma línea y estando integrado en la Sección el Delegado para la protección de víctimas ha elaborado un documento de relaciones de la Fiscalía con las citadas Oficinas.

El criterio que sostiene es recurrir cuando se trate de cantidades inadecuadas o pedir la adopción de medidas cautelares sobre los bienes recibidos que se ingresarán en cuenta determinada y de los que no se podrá disponer sin autorización judicial.

La Memoria de la Fiscalía de Cuenca recuerda las reformas legislativas tendentes a otorgar mayor protección a las víctimas. Así el RD 398/2007 de 23 de marzo, por el que se desarrolla la ley 20/2005 sobre la creación del Registro de Contrato de Seguro de cobertura de fallecimiento centralizado en el Registro de Últimas Voluntades, con referencia a la gestión del mismo, obligaciones de las compañías de seguros, Notarios etc, pues fallecen personas sin que sus allegados sepan que tenían contrato de seguro de vida. También la ley 21/2007 modificadora de la ley sobre responsabilidad civil y seguro de vehículos de motor y el texto refundido sobre de la ley de ordenación y supervisión del seguro privado. Ha habido en estos preceptos reformas procesales y sustantivas de inspiración tuitiva con las víctimas.¹⁴⁹

La Fiscalía de Huesca ante la reforma del artículo 382, «resultado lesivo constitutivo de delito», es partidaria, con acertado criterio en pro de los derechos de las víctimas, de seguir solicitando, pese al texto, la responsabilidad civil, aun cuando los hechos sean constitutivos de falta o atípicos.

Finalmente el Fiscal Jefe de La Rioja incoó diligencias de investigación criminal ante la denuncia de los padres de un menor ciclista atropellado y fallecido ofreciendo nuevas pruebas sobre los hechos ocurridos y que habían sido sobreseídos. Lo hicieron a raíz de haber sido demandados por el conductor del automóvil reclamando los daños del vehículo con el que se produjo el atropello. Los hechos, y en particular unas declaraciones en televisión del autor que revelaban una profunda insensibilidad hacia la víctima, generaron un profundo rechazo social y político. El conductor desistió de la demanda y las compañías de seguros se han replanteado este tipo de reclamaciones. Es el llamado «caso Enaiz», nombre del menor.¹⁵⁰

¹⁴⁹ Queda pendiente como dijimos la modificación del Baremo que ha quedado desfasado en el ámbito europeo en los rígidos conceptos médicos y valorativos utilizados que dan lugar a indemnizaciones de todo punto insuficiente para los casos de fallecimiento y grande lesionado, medulares y cerebrales.

¹⁵⁰ Las diligencias de investigación finalizaron con un Decreto en que se acordó presentar escrito en el Juzgado de Instrucción de Haro solicitando la reapertura de las diligencias previas. En éstas se había dictado sobreseimiento libre de plano sin esperar siquiera al informe técnico. El Fiscal con un sólido estudio entiende que este tipo de sobreseimientos deben reputarse como provisionales y la naturaleza jurídica de la resolución no depende del *nomen* utilizado. Aun cuando hubo un segundo procedimiento instado por los padres, en él se trataba de abrir otro proceso, no de replantearse la reapertura del anterior ni de examinar la calidad del sobreseimiento citado que sólo podía llevarse a cabo en el primero. Además razonaba con el hecho de que a los padres no se les habían ofrecido las acciones ni habían podido comparecer nunca ante ningún órgano judicial, tratándose de personas sin suficiente formación cultural ni jurídica. La Jueza de Instrucción ha desestimado la reapertura y el Fiscal ha presentado recurso.

5.8 DATOS ESTADÍSTICOS Y SU VALORACIÓN

El descenso de la cifra de muertos en carretera (única disponible a la hora de redactar estas líneas) durante el año 2007, confirma la tendencia iniciada ya en el año 2003. En el año 2007 se han producido 2.415 accidentes mortales en los que han fallecido 2.741 personas, lo que supone que ha habido 274 muertos menos que en 2006 y representa un descenso de un 9,1 por 100 respecto de la cifra de 2006. La accidentalidad en carretera baja por cuarto año consecutivo con un descenso del 32 por 100 respecto de las cifras de 2003 y 1.288 muertos menos que en ese año.

Respecto a los datos correspondientes a la actividad judicial tenemos que comenzar señalando lo que de forma reiterada se destaca en todas las Memorias: la imprecisión de los datos disponibles. No podemos olvidar que la precisión de los datos ofrecidos por las aplicaciones informáticas descansa en una precalificación de los hechos que es en muchas ocasiones inexacta¹⁵¹.

Además, tras un mismo *nomen* pueden ocultarse varios tipos delictivos de los que no se deja constancia. Esto explica, por ejemplo, el dato tan extrañamente bajo de las negativas a someterse a las pruebas de alcoholemia. La mayor parte de estos delitos quedan escondidos tras la rúbrica de conducción alcohólica¹⁵². Tampoco podemos olvidar el doble (y hasta triple, en algunas ocasiones) cómputo de unas mismas diligencias que causa distorsiones en las cifras globales¹⁵³. De la misma forma, se reflejan dificultades en las Memorias para proporcionar información relativa a las medidas cautelares adoptadas, ya sean de prisión o de privación cautelar del derecho a conducir¹⁵⁴.

Por otro lado, en el ámbito de la seguridad vial tienen gran importancia numérica las lesiones imprudentes que en la mayor parte de las

El caso en el impacto nacional e incluso internacional que despertó revela, volviendo al principio, las nuevas sensibilidades hacia las víctimas de los accidentes de tráfico y hacia a la victimización judicial y faltas de respuesta a que están sometidas. La iniciativa del citado Fiscal-Jefe trata de canalizarlas en este caso dentro del marco jurídico vigente

¹⁵¹ De ahí que sea generalizada la opinión de que deberían proporcionarse datos de procedimientos calificados y no incoados. Sólo en el momento de la calificación puede establecerse sin lugar a dudas cuál es el verdadero *nomen iuris* de los hechos.

¹⁵² Véase a estos efectos la estadística de Barcelona en que el número de Diligencias Previas por delito de conducción alcohólica es de 2.954 y el número de Diligencias Previas por delito de negativa es de 24.

¹⁵³ Son muchos los juzgados que cuando un procedimiento pasa de juicio a diligencias previas, asignan un nuevo número a ese procedimiento en el caso de que, habiendo reconocimiento de los hechos, vuelva a acordarse el pase a juicio rápido en aplicación del artículo 779.1.5.ª LECrim.

¹⁵⁴ Este dato tampoco ha podido ser proporcionado por Instituciones Penitenciarias que sólo puede aportar el dato de los internos por delitos contra la seguridad vial sin poder distinguir entre preventivos y condenados. En cuanto a las privaciones cautelares del derecho a conducir, destaca el caso de Asturias en el que la privación cautelar del derecho a conducir es regla general, al menos desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 15/2007.

ocasiones dan lugar a la incoación directa de un juicio de faltas cuyo control escapa a las Fiscalías.

Los juicios rápidos celebrados por delitos contra la seguridad vial representan un 39 por 100 del total de juicios rápidos, esperándose un incremento importante durante el año 2008, especialmente motivado por la entrada en vigor de la conducción sin permiso.

A continuación se incluye un cuadro comparativo de los datos correspondientes al período 2005-2007:

Diligencias Previas incoadas por delitos contra la seguridad del tráfico	2007	2006	2005
Conducción alcohólica/drogas.....	39.798	34.376	30.246
Negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia	1.155	670	954
Conducción temeraria	1.329	1.514	1.888
Conducción con desprecio a la vida de los demás	138	100	178
Riesgos para la circulación	1.506	1.037	1.187
Total Diligencias Previas	43.926	37.697	34.453

* Un posterior análisis, realizado por los Delegados de Seguridad Vial respecto de los datos que constan en el registro inicial de Diligencias Previas, que se recoge en el volumen II, ha revelado que muchos de los procedimientos incluidos en dicho registro inicial bajo la rúbrica de lesiones imprudentes, corresponden también a delitos contra la seguridad del tráfico, por lo que se han incluido, a estos efectos, en el cuadro precedente.

El impacto de la reforma de los delitos contra la seguridad vial operada por Ley Orgánica 15/2007 en estos datos es reducido, dado que la misma entró en vigor en diciembre de 2007, por lo que ofrecemos a continuación un estudio separado de los tres primeros meses de su andadura¹⁵⁵.

Diligencias Previas	Dic 2007 a feb 2008
Artículo 379.1 CP	20
Artículo 379.2 CP	940
Diligencias urgentes	
Artículo 379.1 CP	93
Artículo 379.2 CP	12.293

¹⁵⁵ Se incluyen sólo la conducción alcohólica y los excesos de velocidad punibles al considerar que son los tipos delictivos más reveladores del impacto de la reforma.

Diligencia Previas	Dic 2007 a feb 2008
Total Diligencias Previas	960
Total Diligencias Urgentes.....	12.386
Privación cautelar del permiso	511
Prisiones preventivas solicitadas.....	11

Con carácter general podemos afirmar que la reforma introducida por la Ley Orgánica 15/2007 no está produciendo disfunciones en el normal funcionamiento de los Juzgados y Tribunales. Se ha originado, no obstante, un sensible incremento en el número de juicios rápidos por conducción alcohólica, que alcanza el 20 por 100 de media¹⁵⁶, no siendo relevante el impacto de los excesos de velocidad punibles.

Con respecto al impacto de la reforma en las conformidades, la evolución es favorable, habiendo pasado de situarse en entornos cercanos al 80 por 100 a superar en la actualidad el 90 por 100¹⁵⁷, con la reducción subsiguiente de trabajo para los Juzgados de lo Penal que, sin embargo, experimentarán un incremento en el número de ejecutorias que alcanzará el 20 por 100 de media. Significa que los delitos contra la seguridad vial presentan un elevado porcentaje de cumplimiento instantáneo en su vertiente aflictiva: dictado de sentencia de condena, entrega del permiso y pago de multa.

A continuación ofrecemos algunos datos relativos al tipo delictivo de conducción sin permiso que entró en vigor el 1 de mayo de 2008:

Artículo 384 CP*	SP	Conformidades	Penal	Convertidos	Total
Madrid.....	0	36	6	8	50
Barcelona	0	56	4	3	63
Sevilla	0	81	0	0	81
La Coruña	0	53	5	2	60
León	0	12	1	1	14

* Se incluyen los 3 supuestos comprendidos en el artículo 384 CP sin diferenciación y durante los 15 primeros días de mayo.

¹⁵⁶ Piénsese que el cumplimiento de la Instrucción 3/2006 que ya suponía la tramitación de atestado a partir de una tasa de 0,6 mg/l aire espirado era muy irregular debido a que un número elevado de Audiencias absolvían todos los supuestos de controles preventivos con independencia de la tasa, por lo que no es extraño el incremento de los juicios rápidos por conducción alcohólica en aquellos lugares en que no se estaba observando la Instrucción.

¹⁵⁷ Los valores ofrecidos son valores medios.

La entrada en vigor de la conducción sin permiso ha supuesto que la mitad de los juicios rápidos que se celebran diariamente correspondan a seguridad vial, superando el número de juicios celebrados por conducción sin permiso a los celebrados por alcoholemia, salvo durante los fines de semana.

En lo relativo a las penas debemos señalar que, aunque la mayor parte de las condenas por delitos contra la seguridad vial lo son a pena de multa o prisión suspendible, quedando reservado el ingreso en prisión para los supuestos más graves de homicidio y lesiones, el 1 de marzo de 2008 había 1.446 reclusos por delitos contra la seguridad vial en nuestros centros penitenciarios¹⁵⁸.

La reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 15/2007 ha tenido una gran incidencia en el número de penas de trabajos en beneficio de la comunidad a ejecutar¹⁵⁹. A continuación ofrecemos los datos correspondientes a la Comunidad de Madrid:

Año	Sentencias recibidas por los SSP Madrid	Planes de ejecución remitidos al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria
2006	440	197
2007	502	217
Hasta abril 2008	1.187	176

De las 1.187 sentencias recibidas por los servicios penitenciarios de la Comunidad de Madrid, 1.066 provienen de delitos contra la seguridad vial y de los 176 planes remitidos, sólo están relacionados con la seguridad vial 49. De mantenerse constante esta situación a finales de 2008 se habrían dictado en Madrid 3.198 sentencias condenatorias a trabajos en beneficio de la comunidad y se habrían aprobado 147 planes de ejecución, quedando a final de año, por tanto, 3.151 sentencias por delitos contra la seguridad vial pendientes de ejecutar.

En Cataluña los datos son los que siguen:

Año	Sentencias recibidas por los SSP Cataluña	Planes de ejecución remitidos a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
2007	2.962	1.705
Hasta febrero 2008	933	151

¹⁵⁸ Esta cifra incluye también los preventivos y no comprende los que se encuentran en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

¹⁵⁹ La pena de trabajos en beneficio de la comunidad acompaña ahora en todo caso a la pena de prisión.

De las 2.962 sentencias recibidas por los Servicios Sociales Penitenciarios catalanes, 1.377 eran relativas a seguridad vial. Por otra parte, hay que destacar el dato de que, si bien fueron 1.705 los planes de ejecución remitidos en 2007, las actividades totales gestionadas en ese mismo año fueron 2.680. Las actividades gestionadas durante los dos primeros meses de 2008 fueron 1.200.

Estos datos, relativos a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, revelan la necesidad de que todas las instituciones implicadas se esfuercen por desarrollarla dado su carácter resocializador. Su cumplimiento generalizado podría suponer un cambio en el modelo penal y la configuración de serias y más extendidas alternativas a la pena de prisión. El sistema jurídico-penal ganaría en legitimación y cumpliría una función de pedagogía social.

6. Fiscal de Sala Coordinador en materia de Menores

6.1 INTRODUCCIÓN

El año 2007 puede decirse que es histórico, desde el punto de vista de la organización de la Fiscalía General del Estado, en relación con el tratamiento de este importante ámbito de actuación del Fiscal.

En efecto, la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, operada por Ley 24/2007, de 9 de octubre, introduce la previsión, al más alto nivel, de un Fiscal de Sala Coordinador de Menores con vocación además de abarcar tanto aspectos de reforma como de protección –apartado tercero del artículo 20– auxiliado por un Fiscal adscrito, previsto genéricamente en el párrafo quinto del artículo 36 EOMF y creado específicamente por el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre.

La plaza de Fiscal de Sala Coordinador de Menores tiene reflejo legal genérico en el apartado primero del artículo 13 EOMF, conforme al que el Fiscal General del Estado dirige la Fiscalía General del Estado, integrada por la Inspección Fiscal, la Secretaría Técnica, la Unidad de Apoyo y por *los Fiscales de Sala que se determinen en plantilla*. El Fiscal de Sala Coordinador de Menores se ubica, pues, orgánicamente en la Fiscalía General del Estado bajo la dependencia directa del Fiscal General del Estado.

Esta nueva organización va a generar una estructuración funcional tendente a agilizar los mecanismos de unidad de actuación con los instrumentos de dirección del Fiscal General del Estado, además de proporcionar una formación cada vez más especializada y una coordinación en el funcionamiento de los Fiscales encargados de tareas

específicas relativas a menores, aun cuando pertenezcan a distintas Fiscalías. Con ello se produce un fortalecimiento institucional de la Fiscalía General del Estado como centro directivo, con los principios de especialización y coordinación vertical como ejes del cambio organizativo del Ministerio Fiscal.

Conforme a la Instrucción 2/2000, de 27 diciembre, *sobre aspectos organizativos de las secciones de menores*, la actividad del Ministerio Fiscal en materia de responsabilidad penal de menores, y el funcionamiento de las Secciones de Menores de las Fiscalías, ha de ser objeto de obligado tratamiento en las Memorias de las Fiscalías para su ulterior reflejo en la Memoria de la Fiscalía General del Estado. Este tratamiento obligado en las Memorias se refuerza desde el plano legal con las nuevas previsiones del artículo 20 EOMF.

Este sexto año de vigencia de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, que inició su andadura en fecha 13 de enero de 2001, ha sido un año de avance desde la actuación de las Secciones de Menores de las Fiscalías en la consecución de los objetivos de promoción de respuestas especializadas y flexibles en este ámbito de la justicia penal y en el impulso de la celeridad, aunque debe reconocerse que aún queda mucho camino por recorrer en la consecución de los relevantes objetivos que caracterizan y dan sentido a la especialidad de menores.

Los Fiscales son plenamente conscientes de que el sistema de Justicia Juvenil no tiene sentido si no se logra un procedimiento ágil que permita una respuesta cercana al momento de comisión de los hechos, si no se apuran las posibilidades de las soluciones extrajudiciales, si no se tienen en cuenta las concretas circunstancias psico-socio-educativas de cada menor a la hora de seleccionar la medida mas adecuada desde el punto de vista educativo-sancionador, y si, en fin, no se ejecutan las medidas impuestas conforme a las prescripciones legales y reglamentarias y de acuerdo con la finalidad de recuperación del menor para la vida en comunidad.

Un breve análisis de los datos estadísticos de la presente Memoria y de las de los años anteriores aporta interesantes datos criminológicos y de evolución cuantitativa del número de asuntos conocidos por la jurisdicción de menores.

En cuanto al estudio estadístico nos remitimos al correspondiente epígrafe, relativo a la evolución de la criminalidad en la jurisdicción de menores, incluido en el Capítulo II de la Memoria de la Fiscalía General del Estado.

6.2 INCIDENCIA DE LA REFORMA 8/2006. DOCTRINA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

El año 2007 aparece marcado por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, que en síntesis puede decirse que descansa en tres premisas básicas: por un lado coloca en un primer plano los intereses de las víctimas, sin olvidar el principio del superior interés del menor. Por otro lado, se introducen importantes modificaciones en la regulación de las medidas, orientadas hacia un incremento de las posibilidades sancionadoras, si bien matizado por el mantenimiento de un gran margen de decisión en manos del Juez. Finalmente, se modifica radicalmente el tratamiento procesal de la acción civil, inspirado en el sistema de acumulación de acciones bien que combinado con el mantenimiento –aunque funcionalmente restringido– de la pieza de responsabilidad civil.

El primer problema que se planteó con la entrada en vigor de la reforma fue el relativo a la aplicabilidad temporal de la Ley a los mayores de 18 y menores de 21 años. La Fiscalía General del Estado dictó la Instrucción núm. 5/2006, de 20 de diciembre, *sobre los efectos de la derogación del artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, prevista por la Ley Orgánica 8/2006*.

Al respecto, refiere la Fiscalía de Madrid que los acuerdos de la junta de carácter no jurisdiccional de la Audiencia Provincial de Madrid, plasmados en documento de fecha 12 de enero de 2007, admitieron la entrada en vigor del antiguo artículo 4 de la primitiva LORPM entre las fechas del 1 de enero y el 5 de febrero de 2007. En esta misma línea comenta la Fiscalía de Orense que, en el marco de unas Diligencias Previas tramitadas, se planteó la cuestión de la aplicación de la LORPM a unos jóvenes que, en el momento de comisión de los hechos, tenían 19 y 20 años respectivamente. La Defensa recurrió en apelación pidiendo la aplicación sobre la base de que en el período de *vacatio* de la Ley Orgánica 8/2006 los artículos 69 CP y 4 LORPM estaban vigentes. El Fiscal se opuso, invocando la Instrucción 5/2006. La Audiencia Provincial estimó el recurso, por considerar que la no previsión y efectiva suspensión de la vigencia del artículo 4 durante el período comprendido entre la finalización de la última suspensión por la Ley Orgánica 9/2002 y la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2006 constituía un claro error de regulación, insalvable por la interpretación pretendida por la Instrucción.

Comenta la Fiscalía de Barcelona que sobre este punto las distintas Secciones de la Audiencia Provincial de Barcelona han dictado todo

tipo de resoluciones, si bien la corriente mayoritaria ha considerado no aplicable dicha Ley a los jóvenes, siguiendo los mismos criterios que se señalaron por la Fiscalía General del Estado. En este sentido cita la SAP Barcelona secc. 7.^a de 16 de enero de 2007, en la que se declara que «resulta evidente en un análisis sistemático y comparativo de los textos y normativas reguladoras en la materia, como sostiene la Instrucción 5/2006 y cuyas consideraciones y argumentaciones son asumidas plenamente por la Sala y se dan aquí por reproducidas en aras a los principios de economía y celeridad procesal, que la intención del Legislador y de la ley respecto del contenido de tales preceptos que no han entrado nunca en vigor hasta el 1 de enero de 2007 y dejarán de estarlo el 5 de febrero de 2007, es su «expulsión definitiva del ordenamiento jurídico», y su análisis interpretativo debe efectuarse conforme a los criterios generales legales previstos en el artículo 3.1 del Código Civil... No puede pretenderse que un «olvido involuntario» del legislador, en la contemplación de la materia en cuestión por una disposición transitoria, contradiga no sólo la *mens legislatoris* sino incluso la *mens legis* de continuar con la inaplicación del contenido del artículo 69 CP. Pero es que además... hay que recordar que los sujetos a los que afecta tal pretendida vigencia material... no son en modo alguno menores de edad, sino mayores de edad...».

En cualquier caso parece que las interpretaciones favorables a la vigencia del artículo 4 han quedado superadas por la doctrina sentada por las SSTS 502/2007, de 4 de junio y 508/2007, de 13 de junio en las que se declara que «...la aplicación, aun ocasional, del derogado artículo 4, además de resultar contraria a la interpretación lógica, sistemática, histórica y teleológica de las normas jurídicas concernidas, produciría efectos no previstos ni deseados por el legislador que, tras evitarlos en sucesivas ocasiones, ha dispuesto la definitiva exclusión de la norma de nuestro ordenamiento jurídico. En la medida en que tales efectos puedan afectar al correcto funcionamiento de la Justicia de Menores, dificultando o demorando la atención a sus genuinos destinatarios, la citada aplicación de la norma resultaría contraria al principio del interés superior del menor...».

Para abordar de forma pormenorizada los nuevos retos interpretativos que planteaba el gran calado de la reforma, la Fiscalía General del Estado dictó la Circular 1/2007, de 23 de noviembre, *sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de menores de 2006*.

Valorando el impacto de la reforma, señala la Fiscalía de Tarra-gona que no ha supuesto inconvenientes en la tramitación habitual. Se han notado avances, como el hecho de que sea el Fiscal quien solicite

la asignación de abogado al menor, en vez de hacerlo el Juzgado. Pese a que podría haberse mejorado la regulación del ejercicio de la acción, se ha ganado en agilidad con la supresión de la vista civil autónoma.

En esta línea, la Fiscalía Provincial de Cádiz considera muy positiva la ampliación del tiempo de duración que las medidas cautelares de internamiento pueden alcanzar. Ciertamente es que, en la mayor parte de los casos, la instrucción del procedimiento por parte de Fiscalía nunca se ha alargado más que lo estrictamente indispensable siendo regla general acabar dicha instrucción en el plazo de 5 o 6 meses. Aunque sí que es cierto que, una vez que se celebran los juicios, ha sido en la sustanciación de los trámites de recursos de apelación contra la Sentencia dictada y su resolución los que han dado lugar a que en casos especialmente graves, como un homicidio o una violación, el condenado se haya visto varios meses en libertad por la imposibilidad de que en 6 meses todo estuviera resuelto. Ahora, siendo la previsión legal de hasta 9 meses, la mayor parte de los casos permiten el mantenimiento de la medida cautelar durante todo el tiempo que dure la tramitación del procedimiento hasta que se llegue a alcanzar una Sentencia firme.

También la Fiscalía Provincial de Cádiz comenta el aumento de la duración de las medidas de internamiento, sobre la base de que la experiencia, salvo en contadas ocasiones, demuestra que una medida de internamiento excesivamente larga puede resultar finalmente contraproducente para el condenado una vez que se hayan cumplido con él todos los objetivos propuestos. En este sentido, los incidentes de modificación de medidas de los artículos 13, 50.2º y 51.1º siguen siendo el cauce más adecuado para individualizar al máximo el plazo de duración final de cada medida en función de la evolución del menor.

En cuanto a la actuación en grupo, se subraya que no se ha aplicado dicho supuesto, ya que, compartiendo plenamente los planteamientos contenidos en la Circular, se sigue una interpretación restrictiva, dado que la actuación numerosa es, en la mayor parte de los casos, consustancial a la forma de proceder de los menores, por lo que se exige para su aplicación no solo que actúen más de tres personas, sino que con dicha actuación conjunta se origine un plus de peligrosidad para la víctima (Fiscalía de Provincial de Lérida).

6.3 MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Pese a la tónica general de mejora paulatina en el despliegue de las previsiones de la Ley, no dejan aún de observarse deficiencias.

Así, sigue soportando la provincia de Málaga, el problema de la existencia de listas de espera a la hora de que los menores condenados

empiecen a cumplir las medidas de internamiento, pues siguen existiendo en Andalucía pocos centros de reforma, insuficientes para poder absorber al gran número de menores que han sido condenados a esta medida.

La Fiscalía Provincial de Cádiz resalta cómo, en lo referente a las medidas no privativas de libertad, sigue habiendo una notoria escasez de centros donde se puedan cumplir ciertas medidas y de medios materiales y humanos, añadiendo que hay una serie de medidas que, una vez impuestas, son difíciles de ejecutar por falta de medios, lo que supone que en la práctica se acuerde la prescripción de estas medidas y, sobre todo, que se impongan más medidas de libertad vigilada de las que quizás se impondrían de existir estos centros y medios, sobrecarga de medidas de libertad vigilada que a veces acaba por desbordar la capacidad de los propios educadores.

La Fiscalía Provincial de Guipúzcoa señala cómo se sigue, por el momento, sin disponer de una base de datos informática para el seguimiento individualizado de los menores expedientados. Otras Fiscalías apuntan a que siguen existiendo problemas con los programas informáticos (Fiscalía Provincial de Alicante).

También hay carencias en cuanto a espacios físicos reservados para víctimas y testigos. Relata así la Fiscalía Provincial de Huelva que la realidad tanto en la Fiscalía de Menores como en el Juzgado es idéntica a la de tantas sedes judiciales: las instalaciones no están habilitadas para la función que deben cumplir, atentando no sólo a los derechos de las víctimas, que se ven mezcladas con los menores imputados o sus familiares, sino incluso para los menores detenidos o internos de centros que son trasladados para la celebración de juicios y que también se ven mezclados con otros menores o con el público. Sólo el esfuerzo particular de los Fiscales o el personal de la Fiscalía y el Juzgado de Menores impide en muchas ocasiones que haya conflictos entre los intervinientes en el proceso, haciendo «malabarismos» para que no se encuentren, por ejemplo, víctimas e imputados en los pasillos.

La Fiscalía Provincial de Huelva refiere que siguen surgiendo graves disfunciones cuando un trabajador de la Fiscalía presenta una baja por enfermedad o asuntos propios, debido a la lentitud en cubrir dichas bajas y en ocasiones la falta de preparación laboral del trabajador que envían en sustitución.

Algunas medidas siguen sin ser objeto de desarrollo en determinadas provincias. La Fiscalía de Bilbao relata que continúa la misma situación en relación con la medida de convivencia en grupo educativo. En las ocasiones en que la imposición de esta medida se ha solicitado por parte de la Fiscalía, incluso de conformidad con el menor y su letrado en

el acto de la audiencia, se han producido serias disfunciones provocadas por el hecho de que se continúa sin disponer de un programa concreto para los mismos y tampoco cuenta con un grupo educativo.

Son, finalmente, numerosas las Secciones de Menores que se quejan de la insuficiencia de los Equipos Técnicos asignados para hacer frente al trabajo (*vid.* Ciudad Real, Málaga, Coruña, Sevilla).

La Fiscalía de Sevilla propone que las Secciones de Menores de las Fiscalías estén conectadas con el sistema informático de la entidad pública de reforma a fin de poder consultar los datos que, en la misma, se tiene sobre los menores infractores sometidos a una medida. En este sentido cabe recordar que esta exigencia fue respaldada por la mayoría de asistentes al Curso de Jueces de Menores celebrado en Madrid en mayo de 2007 y reflejadas en las conclusiones que se aprobaron en el mismo.

6.4 INTERVINIENTES EN EL PROCESO

6.4.1 *Letrados*

La Fiscalía Provincial de Huelva refiere que existen complicaciones a la hora de la asistencia letrada para los menores detenidos. Aunque es loable que al fin desde el Colegio de Abogados de la provincia se haya decidido que el letrado que atiende al menor en su declaración en Fiscalía se ocupe del expediente entero, incluida la ejecutoria, lo cierto es que en muchas ocasiones dicha asistencia se complica hasta extremos insospechados. El letrado que está de guardia para atender a los menores es el mismo que está a disposición del Juzgado de Violencia, por lo que lo habitual es que sea requerido de las dos sedes para asistir a detenidos. Si tenemos en cuenta las precarias condiciones en que permanecen los menores detenidos en Fiscalía, detención que por la falta de asistencia letrada a veces se prolonga más de cinco horas, no es de extrañar que se creen situaciones de gran tensión. Desde el Colegio de Abogados se da como explicación que es la Consejería de Justicia la que debe autorizar la existencia de un letrado adicional, petición que ha sido realizada en numerosas ocasiones y no atendida.

6.4.2 *Policía*

Como novedad normativa debe resaltarse la publicación de la Instrucción núm. 11/2007, de 12 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el «Protocolo de Actuación Policial con Menores», que actualiza y refunde los «Criterios de actuación con menores», dictados por la Dirección General de la Guardia Civil y la

Orden General de la Dirección General de la Policía, de enero de 2001, sobre «normas provisionales sobre tratamiento policial de menores».

La Fiscalía de Baleares manifiesta su satisfacción por el funcionamiento de la unidad adscrita de la Policía Nacional, entendiendo que su actividad repercute en una mayor celeridad y calidad en la instrucción de los expedientes. También investigan en temas de protección siguiendo las indicaciones del Fiscal.

Por el contrario, algunas Fiscalías se quejan de que siguen padeciendo los problemas derivados de no contar con una unidad policial adscrita a la Fiscalía de Menores (Fiscalía Provincial de Castellón). En este sentido, la Fiscalía de Sevilla considera que sería necesario que se diera cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final 3.^a apartado 4.º LORPM y que se adscribiera un Grupo de Menores de la Policía Judicial a la Sección de Menores de la Fiscalía. Con ello se evitaría que se produzcan actuaciones policiales dispares en supuestos similares, ya que se siguen planteando muchos problemas derivados del desconocimiento y falta de especialización en la materia, sobre todo en la provincia.

6.4.3 *Secretarios Judiciales*

Continúan como en años anteriores las peticiones para que se creen plazas de fedatarios judiciales en las Secciones de Menores.

6.4.4 *Acusación particular*

La Fiscalía Provincial de Ávila considera que la admisión de la personación de acusaciones particulares origina una distorsión de la esencia del procedimiento de menores, cuya finalidad debe ser fundamentalmente tuitiva, sobre todo en provincias en las que los casos graves son excepcionales. Así en la mayoría de los asuntos la personación de acusaciones particulares cambia la orientación del procedimiento, que se convierte de protector, rehabilitador y resocializador en predominantemente represor. Quizá por estas consideraciones el Juez de Menores no admite en ningún caso personaciones de acusaciones particulares en las infracciones constitutivas de falta, a pesar de que en la Circular 1/2007 no se establece ninguna excepción cualquiera que sea la infracción, grave o leve.

La Fiscalía Provincial de Córdoba señala que el Juzgado en dicha provincia, contrariamente al criterio que se mantiene en la Fiscalía, exige que la personación se realice con Procurador.

6.4.5 *Forenses*

La Fiscalía de Barcelona, tras haber comprobado las molestias que ocasionaba a los perjudicados trasladarse a la ciudad de Barcelona para realizar los reconocimientos forenses, autorizó para los hechos leves el uso del mero parte de lesiones, e incentivó que el reconocimiento médico forense fuese efectuado por el titular de la demarcación del lesionado, utilizando para ello el auxilio jurisdiccional.

6.5 CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS SOBRE MENORES INFRACTORES

Subraya la Fiscalía de Barcelona que es claro que cuanto menos socializada está la población, más posibilidades hay que incurran en la comisión de hechos delictivos y, ello es así, no sólo para los extranjeros que no cuentan con recursos para integrarse en España, sino también para los nacionales que proceden de poblaciones marginales (extrarradios de ciudades, grupos étnicos minoritarios, etcétera).

La Fiscalía de Bilbao apunta cómo cuando el sistema de protección no es capaz de proporcionar respuestas adecuadas a los menores extranjeros no acompañados, el sistema penal adquiere una importancia central, de forma que un importante porcentaje de internamientos cautelares se aplica a menores nacidos en Marruecos y acogidos en pensiones, hoteles o centros en los que no es posible cubrir sus necesidades más básicas.

Para la Fiscalía de Madrid el estudio sociológico de la etiología de la delincuencia juvenil pone de relieve las siguientes causas: *a)* la desestructuración de las familias de origen de los menores infractores, aderezada de ausencia de límites y de control parental, *b)* la marginación socio-económica del medio, que dificulta el proceso de socialización del menor infractor; *c)* el fenómeno determinante del fracaso escolar; *d)* el acuciante desempleo juvenil, *e)* la influencia de los medios de comunicación, que incide en la adquisición de valores en los que la violencia es un recurso aceptable socialmente; *f)* el consumo de sustancias estupefacientes o de alcohol; *g)* y, finalmente, no se debe olvidar tampoco el fenómeno de la falta de autocontrol, con presencia de factores psicológicos como son la impulsividad, la hiperactividad, la falta de capacidad de concentración, la inteligencia límite del sujeto y la presencia de corrientes contraculturales de incitación a la violencia.

Apunta la Fiscalía Provincial de Córdoba que se constata un aumento del número de menores infractores cuyo entorno no es de «exclusión social», aunque en el mismo puede darse otro tipo de problemática: conflictos familiares, falta de límites, permisividad e inconsistencia de pautas educativas, fracaso escolar, consumo de tóxicos...

Algunos delitos, como los cometidos a través de nuevas tecnologías, han sido protagonizados por menores que cuentan con buena integración sociofamiliar, escolar y personal. También se constata que muchos de los menores entrevistados fuman tabaco y consumen alcohol desde edades muy tempranas. No dan importancia al consumo de «porros» considerándolo como normal y que, según ellos, hace todo «el mundo». Se ha detectado el consumo de cocaína en chicos muy jóvenes y asociados al fin de semana. Nos encontramos con gran número de menores con trayectoria escolar negativa y nivel bajísimo de conocimientos.

La Fiscalía Provincial de León pone de relieve que la política criminal, en contra de lo perseguido por el legislador en la última reforma, aumentando la duración de las medidas, no influiría apreciablemente en una modificación o descenso de las conductas infractoras de los jóvenes. No hay efecto intimidatorio ni mucho menos preventivo. Y sí se aprecia un descenso en la edad de los jóvenes delincuentes. Todavía hay que seguir hablando de «sensación de impunidad» o, en jerga psicológica, invulnerabilidad percibida. Se ha modificado la ley, pero se ha hecho poco o nada en otros aspectos o con mecanismos de control social informal. Los factores familiares, vienen influyendo cada vez más y en forma negativa en el aumento de conductas infractoras de menores y jóvenes. La falta de control o supervisión de los padres, cierta dejación de responsabilidades o delegación en las instituciones, la falta de transmisión de valores pro sociales y otros factores (actitudes tolerantes, malos ejemplos conductuales, reformas legales que socavan la autoridad de los padres o el ejercicio razonable de la necesaria corrección y sanciones a los hijos) han llevado a un considerable aumento –ya apreciable años atrás– de la violencia de hijos a padres. Y de forma negativa puede decirse que influyen, en estos últimos tiempos, en la conducta de los jóvenes, los demás factores incidentes en la delincuencia juvenil. El aspecto socioeducativo y los medios de comunicación, con las carencias denunciadas por los expertos en sus últimos análisis (*vgr.*: Informe Pisa) o la transmisión de una cultura del «todo vale», cuando no directamente incitadora y justificadora de la violencia, modifican las conductas juveniles propiciando algunas claramente delictivas.

La Fiscalía de Barcelona muestra su preocupación por el aumento, casi triplicando años anteriores, de menores procedentes de países del Este, especialmente de Rumania, los cuales son sometidos a explotación por mafias de adultos, y de los que no puede decirse propiamente que estén desamparados, por cuanto, o bien están casados o mantienen una situación de emancipación de hecho, o bien mantienen contactos estre-

chos con su familia «amplia». Menores que cometen multitud de pequeños hechos delictivos, que en ocasiones son detenidos varias veces en el mismo día y respecto de los cuales, cuando empieza a intervenir, desaparecen, o mejor dicho, son «trasladados» de ciudad o país por las mafias que les explotan. Menores ante los cuales la actual legislación se muestra completamente insuficiente para actuar, al impedir apartarlos radicalmente de su entorno mediante las medidas de internamiento en régimen cerrado, ya que, normalmente, no se dedican a hechos con violencia o intimidación, sino a pequeños hurtos. Y que van desapareciendo a lo largo de la instrucción, son llevados a otros países y a otras comunidades autónomas, menores a los que resulta muy difícil localizar y a los que pueden prescribírselos las actuaciones, o menores, en muchas ocasiones de menos de catorce años, utilizados precisamente por tener menos de 14 años, para evitar ser juzgados.

6.6 CUESTIONES RELATIVAS A LA FASE DE INSTRUCCIÓN

6.6.1 *Medidas cautelares*

La Fiscalía de Barcelona expone que la mayor parte de los menores de los que se adopta medida cautelar son inmigrantes sin identificación conocida y por hechos consistentes en lesiones y robos con violencia cometidos con medios altamente peligrosos (navajas y cuchillos), o bien por hechos en los que se causa una grave alarma social como los robos con fuerza en casa habitada, cometidos por menores que son sometidos y explotados por las mafias de los países del Este, menores de etnia gitana procedentes de países del Este, en especial de Rumania..., así como menores que cometen delitos en el ámbito familiar, bien lesiones, bien amenazas, y donde las instituciones de protección no han sabido encontrar la respuesta adecuada.

La Fiscalía de Almería expone las posibilidades cautelares para enfrentar las conductas de violencia en el ámbito de la pareja. En estos supuestos, se plantean problemas a la hora de adoptar como medida cautelar, tras la reforma introducida por la LO 8/2006, la medida de prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez. A diferencia de lo que ocurre en la Jurisdicción Ordinaria, en la que con carácter casi automático se adopta la medida de alejamiento con carácter cautelar para la protección de la víctima, en el caso de menores de edad, deben valorarse mucho los factores en conflicto y adoptar esta medida sólo cuando sea estrictamente necesaria. No hay que olvidar que, por las peculiares características de los menores y su dependencia familiar, esta prohibición puede afectar a su presencia en el centro

escolar o incluso a su integración familiar, llevando aparejada la adopción de una medida de protección. Si no hay indicios muy serios de la comisión del hecho delictivo, todo esto puede suponer una quiebra importante y no recuperable en la vida del menor que debe valorarse atendiendo fundamentalmente a su interés pero confrontándolo con el de la víctima a efectos de determinar cuál resulta más defendible, valorando todas las circunstancias concurrentes.

6.6.2 *Diligencias de Identificación del Menor*

Las Fiscalías siguen encontrando problemas para su realización, que en algunos casos se solventan de forma imaginativa, por ejemplo haciendo coincidir la diligencia con la toma de declaración de testigos menores y recabando la autorización de éstos para participar.

La Fiscalía Provincial de Huesca aporta un interesante estudio sobre la LO 10/2007 de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN y su aplicación en el ámbito de la jurisdicción de menores, decantándose por admitir tal aplicabilidad aun con cautelas y restricciones.

6.6.3 *Desistimientos*

La Fiscalía de Barcelona apunta que, durante 2007, al estar al día el trabajo de la Sección de Menores, se ha intentado ser más escrupuloso y con criterios más unánimes, entre todos los integrantes de la plantilla de fiscales, a la hora de aplicar el desistimiento y favorecer con ello en mayor medida la reparación una vez incoado el expediente. Lo que da una respuesta a la actuación del menor no penalizadora, y no un simple archivo que pueda dar una imagen de impunidad.

La Fiscalía Provincial de Teruel reseña que han decidido, en bastantes casos, recibir declaración al menor en la fase de diligencias preliminares. Esto ayuda a decidir si continuar o no con la tramitación ante infracciones de poca gravedad y, al tratarse de menores que vienen por primera vez a la Fiscalía, no se archivan unas diligencias sin previamente haber recibido declaración a los menores o hablado con sus padres, de modo que pueden conocer directamente la situación familiar e indicarle los problemas de continuar con esas conductas al paso de que se le ofrece ayuda poniendo a su alcance los diversos medios existentes. También en la mayoría de las ocasiones, atendiendo a las circunstancias de las víctimas, se lleva a cabo una entrevista con éstas. El mayor problema que planteaba no acordar un desistimiento sin haber oído previamente al menor, presuntamente autor de los

hechos, y haber hablado con sus padres, para no atender únicamente a la entidad de los hechos y apoyar nuestra decisión en la situación familiar, era la necesidad de asistencia letrada para esa declaración. El tema estaba resuelto cuando los hechos podían ser falta, pero en caso de delito de poca gravedad la cuestión que surgía se refería a si era mejor recibir declaración al menor con letrado, que debían pagar los padres, o acordar directamente el desistimiento. La solución a la que se ha llegado es citar para comparecencia a los padres del menor y al presunto autor y, en vez de recibirle declaración, explicarle el procedimiento, la existencia de denuncia contra él, las posibles consecuencias, las posibilidades y, al mismo tiempo, hablar con los padres para ver la reacción de éstos y la situación familiar. Con ello se evita el problema y se consigue la finalidad perseguida antes de acordar un desistimiento.

La Fiscalía Provincial de Huelva refiere que se ha decidido aplicar el principio de oportunidad respecto de la comisión de faltas siempre que sea legalmente posible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 LORPM. Lo anteriormente expuesto tiene su excepción en la comisión de faltas por menores reincidentes que revistan mayor entidad por su carácter vejatorio, por ejemplo, o en los casos en los que, no llegando a ser delito contra la integridad moral, afecten de manera importante a la indemnidad de los menores. También se presta especial atención a los daños en bienes de dominio público, en los que la mayoría de las veces se incoa expediente a pesar de ser legalmente posible el desistimiento. En la mayor parte de los desistimientos primero son oídas las víctimas e incluso los menores infractores antes de decidirse por esta solución procesal, para intentar conciliar todos los intereses en conflicto. Como regla general, a los delitos no se les aplica el principio de oportunidad con carácter previo a la incoación de expediente. Ello sin perjuicio de solicitar el sobreseimiento posteriormente, de conformidad con el artículo 19 LORPM, cuando se den los requisitos legales para ello.

La Fiscalía Provincial de Córdoba expone que, ante el volumen de trabajo, se ha tenido que acordar el desistimiento por faltas cuando no constan antecedentes, valorando si existió daño económicamente evaluable para el perjudicado. Lo habitual, una vez constada la edad del menor y la verosimilitud de la denuncia, es que se incoe el Expediente de reforma, aunque hay supuestos, casi siempre por hechos constitutivos de falta, en que se les recibe declaración a los menores y se comprueba su situación acordando luego el desistimiento tras constatar, normalmente con intervención del Equipo Técnico, que no es oportuno

tuno el ejercicio de la acción penal o que ha habido una reparación o corrección en el ámbito educativo o familiar. Ello ha permitido detectar situaciones que merecían una intervención, bien desde el punto de vista de reforma, bien desde el de protección. En los supuestos de delito, se incoa expediente de reforma siempre.

La Fiscalía Provincial de Ciudad Real expone su criterio de utilizar las Diligencias Preliminares para evaluar la posibilidad, siempre conforme a la Ley, de archivar el asunto o considerar que la sanción recibida en el ambiente propio de desarrollo del menor ha sido suficiente, pues abrir un expediente a un menor de forma automática sólo implica aumentar artificialmente el número real de expedientes de reforma, estigmatizar tanto al menor como a su familia o próximos, y a la postre actuar contra el interés del menor.

6.6.4 *Soluciones extrajudiciales*

La Fiscalía de A Coruña enumera los beneficios que reportan las soluciones extrajudiciales: 1) educativos: concilia al denunciante y al denunciado, se logra la gratificación moral de la víctima, permite la reparación del daño causado, posibilita una intervención educativa, poniendo al menor ante el perjudicado, posibilitando que aprenda a ponerse en el lugar del otro y haciendo que asuma la responsabilidad de los actos por él realizados; agiliza los trámites legales y permite una inmediatez entre el hecho y su solución, contentando a la víctima y permitiendo que el menor asocie su conducta inadecuada con una consecuencia y generando una reflexión en el menor que interioriza y evita reincidencias: el número de reincidentes sometidos al proceso de conciliación-reparación no supera el 5 por 100; 2) económicos: evita pérdidas de días de trabajo de testigos y ahorra el pago de dietas de desplazamiento para la asistencia a cada vista oral; reduce los gastos derivados de la asistencia letrada (la mayoría son abogados de oficio), tanto en el juicio penal como civil y ahorra tiempo de trabajo de los empleados públicos intervinientes en el proceso de menores; 3) sociales: se da una respuesta inmediata a asuntos que causan alarma social: maltrato en el ámbito familiar, acoso escolar, vandalismo urbano, consecuencias del «botellón», etc; se evitan retrasos en la Justicia de Menores, y, al disminuir el número de trámites judiciales (juicios, seguimientos, revisiones), se puede dar una respuesta más rápida a delitos de mayor gravedad.

Un problema particular se suele presentar en aquellos casos en que los hechos denunciados constituyen delitos menos graves sin violencia o intimidación en las personas, o faltas, y en los que la autoría se

imputa a varios menores, concurriendo en cada uno de ellos distintas circunstancias por lo que a los antecedentes se refiere, de tal forma que, mientras en alguno de ellos ya consta la comisión de hechos de igual o de distinta naturaleza, para otros, en cambio, se trata de su primer expediente. En estos supuestos, la Fiscalía de Guipúzcoa opta por escindir el tratamiento de la causa; así, para los menores ya imputados en otros procedimientos, se tramita el correspondiente expediente de reforma ordinario; en cambio, para aquéllos que han delinquido por primera vez, se acude a la reparación y/o conciliación, siempre, claro está, que los menores hayan reconocido los hechos y hayan mostrado su arrepentimiento; la idea que preside este distinto tratamiento no es otra, en línea con la que es rectora de la LORPM, que priorizar el superior interés de los menores, de forma que aquellos menores que han delinquido por primera vez no tienen por qué verse perjudicados sometiéndoles al mismo tratamiento dado a los reincidentes.

Para la Fiscalía de Sevilla las medidas extrajudiciales, conciliaciones y reparaciones, llevadas a cabo por un Equipo de Ejecución, que se puso en su momento a disposición de la Sección de Menores, ha tenido unos resultados extraordinarios, comprobándose que transcurrido un año esos menores no habían vuelto a cometer hechos delictivos salvo un porcentaje muy pequeño.

La Fiscalía Provincial de Cádiz hace especial mención a la entrada en funcionamiento a partir del mes de septiembre de 2007 de un Servicio Externo de Mediación y Conciliación gracias a la firma de un Convenio de Actuación entre la Junta de Andalucía y la entidad Asociación Alternativa Abierta. El objetivo del Convenio es la puesta en marcha de un Servicio de Mediación, Conciliación y Reparación entre menor denunciado y víctima que permita la terminación de las Diligencias o incluso del Expediente mediante la conciliación entre ellos y la reparación del daño causado. Con ello se busca no sólo potenciar la conciliación, como forma más adecuada para la resolución de los conflictos más leves, sino además descargar de trabajo a los Equipos Técnicos toda vez que llegar a tal conciliación supone realizar un amplio trabajo de entrevistas a menores, padres y víctimas; realizar la propuesta de conciliación y reparación en su caso así como vigilar y controlar su posterior cumplimiento.

La Fiscalía Provincial de Toledo apunta a que cuando la conciliación no ha podido ser satisfactoria por causas claramente ajenas a la voluntad del menor, que ha mostrado sin vacilaciones su arrepentimiento por los hechos cometidos, se procede a dar un sumario

traslado del expediente al objeto de que el Equipo Técnico se pronuncie sobre lo previsto en el artículo 19.4.º LORPM, recomendando éste en la mayoría de los casos el archivo de los expedientes en salvaguarda exclusiva de los intereses del menor.

Algunas Fiscalías participan activamente en la generación de recursos que posibiliten la aplicación de soluciones extrajudiciales. En este sentido apunta la Fiscalía de Alicante que se encuentra en fase de negociación un acuerdo de colaboración entre la Concejalía de Juventud y la Fiscalía para la aplicación de los artículos 19 y 27 LORPM, ofreciendo la institución citada los diferentes recursos y servicios a su disposición.

La Fiscalía Provincial de Pontevedra se queja de cómo se ha complicado en el reglamento la forma de llevar a cabo las soluciones extrajudiciales, al exigir que el Equipo Técnico cite a su presencia al letrado defensor y que con su audiencia sea cuando el menor pueda aceptar la solución extrajudicial, no determinando qué ocurre si el letrado no comparece. También se refiere a la intervención del Letrado en los procesos de mediación la Fiscalía de Provincial de Lérida, pues el año pasado planteaba problemas de demora en la tramitación de los expedientes. En el presente año dicho problema se ha solventado, dado que los letrados están plenamente conformes en que se prescinda de su presencia, siempre y cuando se les haya dado la oportunidad de comparecer al informarles del día en que se le va a ofrecer al menor la posibilidad de someterse al proceso de mediación. Éste es también el criterio de la Fiscalía de Badajoz.

La Fiscalía Provincial de Córdoba también considera que la principal dificultad con que se cuenta en las reparaciones extrajudiciales es el imperativo procesal de la incoación de expediente y la tardanza en el nombramiento de letrado. En este sentido proponen que, al menos en los supuestos de faltas, contando con el reconocimiento de los hechos y consiguiente consentimiento del menor para intervenir en un proceso de mediación, además del consentimiento de sus representantes legales, se pudiera prescindir de la intervención letrada, ya que en la mayoría de los supuestos se limita a asistir al menor en su declaración, sin ninguna otra intervención, y supone un retraso en la tramitación del procedimiento y un coste para la familia.

También concurren dificultades adicionales cuando los beneficiarios de las reparaciones extrajudiciales no residen en la capital de la provincia. En estos casos la Fiscalía de Badajoz intenta que los servicios sociales de los ayuntamientos respectivos sean los que las lleven a cabo, teniendo distintas experiencias: desde ayuntamientos que se niegan a ejecutarlas por manifestar que no tiene competencia para ello

a ayuntamientos que han asumido la colaboración cuando los hechos son faltas de desobediencia a agentes de la autoridad realizándose directamente en el puesto o en la comisaría del pueblo, generando soluciones enriquecedoras.

En Huelva las medidas extrajudiciales se llevan a cabo por los dos equipos técnicos. El trabajo existente hace posible que sean desarrolladas completamente por ellos y no tengan que acudir a organismos autónomos independientes que realicen esta mediación. Ello permite que la entrevista con las profesionales que componen el equipo ofrezca una visión real de la posibilidad de la reparación y de la implicación del menor en la misma. Esta Fiscalía califica de excelente el trabajo desarrollado en este campo, con gran implicación personal de los equipos, que realizan incluso desplazamientos a los pueblos e institutos, y que está dando muy buenos resultados.

La Fiscalía Provincial de Huelva refiere como reparación extrajudicial más destacable la llevada a cabo en un expediente por delito contra la integridad moral, en el que unos menores atacaron a un indigente que pasaba la noche en un cajero. La actividad extrajudicial se llevó a cabo en una Asociación comprometida en la atención de indigentes. Los menores debían llevar a cabo una actividad complementaria, que fue de ochenta y dos horas de duración, treinta y seis de esas horas en la Asociación donde estuvieron en contacto directo con los usuarios, colaborando con las necesidades de este colectivo.

La misma Fiscalía también destaca las actividades reparadoras llevadas a cabo en el centro de día, donde se imparten habitualmente diversos talleres en el ámbito de la medida de tareas socioeducativas o en el de asistencia a centro de día. Los talleres son variados, y abarcan un numeroso espectro de actividades en interés de los menores, desde los talleres de vida saludable, pasando por los de cocina, control de impulsos o seguridad vial. Este último taller es utilizado en numerosas ocasiones cuando los menores realizan una actividad extrajudicial por haber cometido un delito calificado como conducción temeraria. Cuando entre en vigor el tipo penal del artículo 384, que configura nuevamente la conducción sin permiso como delito, ante la posibilidad de que muchos menores conduzcan ciclomotores careciendo de las licencias requeridas para ello, se va a articular con el centro de día la posibilidad de que los menores derivados por este delito realicen como medida extrajudicial el mencionado taller de seguridad vial, que además está homologado para la preparación para la obtención de permisos de conducir diversos.

La Fiscalía de Barcelona reseña los AAP Barcelona de 29 de mayo, 16 de abril y 6 de julio de 2007 en los que considera que el desistimiento

del Ministerio Fiscal en base a lo dispuesto en los artículos 19 y 27.4 LORPM son vinculantes para el Juzgado de Menores, señalando que «sigue siendo una facultad exclusiva del Ministerio Fiscal la de pedir el desistimiento, sin que en dicho trámite se otorgue ninguna intervención a la acusación particular solicitando la continuación del procedimiento... En consecuencia, el Juzgado de Menores, tal y como establece el artículo 33.c) de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores, deberá proceder al archivo por sobreseimiento de las actuaciones cuando el Ministerio Fiscal solicite el desistimiento», entendiendo que lo único que puede hacer el Juzgado de Menores es comprobar que se den los requisitos previstos en los artículos 19 y 27.4 LORPM.

6.6.5 *Guardias*

La Fiscalía de Provincial de Lleida expone que la relación fluida y cordial que se mantiene con los responsables del Servicio de Atención a la Infancia y a la Adolescencia ha permitido solventar determinados supuestos de ausencia de legal representante, previstos en el artículo 17.2 LORPM, sin necesidad de recurrir a la intervención de otro Fiscal, al haber aceptado asumir dicho organismo tal condición, con la consiguiente ventaja para el funcionamiento y coordinación de los miembros de la Sección, dadas las dificultades que se presentaban a la hora de encontrar dos fiscales disponibles.

La Fiscalía de Barcelona resalta el AAP Barcelona de 10 de octubre de 2007 que estima un recurso del Ministerio Fiscal y revoca un auto del Juez de Menores que se declaraba incompetente para acordar una entrada y registro en el domicilio de un menor.

6.6.6 *Medidas de impulso al principio de celeridad en la tramitación de los expedientes*

El principio de celeridad es clave de bóveda en la jurisdicción de menores, a fin de que las medidas no pierdan su finalidad educativa. En el ámbito de menores el Fiscal debe ser particularmente exigente con la tramitación rápida de los procedimientos, cumpliendo la función estatutaria de velar para que la función jurisdiccional se ejerza con eficacia en los términos y plazos establecidos por las leyes. Si la justicia de menores tiene por objeto educar, la necesidad de conectar temporalmente la consecuencia jurídica (medida) con el hecho cometido (delito o falta) es esencial. No puede dilatarse el proceso en el tiempo so pena de incumplir los objetivos perseguidos e incluso incurrir en intervenciones inútiles o incluso contraproducentes. Las dila-

ciones en este proceso especial son mucho mas perturbadoras que en el proceso de adultos.

La Fiscalía de Barcelona expone que a efectos de imprimir celeridad se opta por evitar declaraciones de testigos cuando el atestado es suficiente, archivar directamente las bagatelas, simplificar impresos, simplificar y reducir las fotocopias, simplificar la ejecución y quedarse con lo realmente importante, evitando repetir en su integridad los expedientes de ejecución que ya obran en los Juzgados de menores y agilizar la mediación.

La Fiscalía de Tenerife muestra su satisfacción pues, desde la llegada del último Juez titular desde octubre de 2006, los procedimientos son resueltos con mayor prontitud, tardando para celebrar una vista de juicio una media de dos meses desde que se remitió el Expediente del Menor de la Fiscalía de Menores, a lo que hay que añadir el hecho de que desde la propia Fiscalía se faciliten las sentencias de conformidad para evitar la demora en la celebración de los juicios. Todo ello se traduce en un beneficio para el menor dado que, al agilizarse la tramitación y resolución del procedimiento, se adelanta el inicio de la ejecución de la medida judicial y en consecuencia la intervención con el menor.

También la Fiscalía de Tenerife apunta como medida tendente a imprimir celeridad a los procedimientos el reforzamiento del servicio de guardia, de tal forma que el Fiscal de Guardia asume la tramitación de aquellos procedimientos que se incoen con ocasión de la detención del menor, impulsándose los mismos durante el servicio de guardia, dando así a los Expedientes del Menor un tratamiento similar al que existe en la jurisdicción ordinaria con los juicios rápidos, lógicamente siempre que la tramitación de la causa y las especialidades procesales de la jurisdicción de menores lo permitan. En esta línea, para la Fiscalía Provincial de Badajoz la distribución del trabajo se realiza en función de la guardia como lo realiza un juzgado de instrucción, es decir el fiscal que se encuentra de guardia es el que minuta todo lo que le entra en esa guardia, y lo despachan hasta la conclusión del expediente. La razón de ser de este sistema es la de que de esta forma se tiene un mayor control de los expedientes en los que se ha adoptado una medida cautelar, así como mayor conocimiento de los menores. El día saliente de guardia se utiliza para exploraciones de los menores a los que se les ha incoado expediente en la semana de guardia, intentando de esta forma que los asuntos más urgentes no se demoren y que el Equipo Técnico puede entrevistarlos ese mismo día y emitir el informe con mayor rapidez. La experiencia de esta distribución, ha sido satisfactoria en lo respecta a la celeridad en la tramita-

ción inicial del expediente y sobre todo porque el menor en muchas ocasiones de una forma inmediata tiene un inicio de respuesta a su comportamiento, pudiendo obtenerse en asuntos de poca trascendencia una respuesta de arrepentimiento y por tanto finalizar con una reparación extrajudicial o la conciliación.

La Fiscalía Provincial de Cádiz refiere que, aunque algo se ha mejorado, sigue existiendo un enorme lapso temporal entre la fecha de comisión de los hechos y la fecha del Juicio. En todo caso, se da prioridad a los casos en los que los menores están cumpliendo medidas cautelares, sobre todo cuando se trata de la medida de internamiento, así como a aquellos casos en los que el Equipo Técnico solicita que se dé preferencia a algún asunto en atención a las especiales características del menor.

Importante para impulsar la celeridad es el sistema de agenda única con los miembros del Equipo Técnico de forma que, salvo en aquellos casos en los que el menor tuviera que prestar declaración en Diligencias Preliminares, en el resto de supuestos tanto el menor como sus padres acuden a Fiscalía sólo en una ocasión porque el mismo día se les recibe declaración y son entrevistados por los miembros del Equipo Técnico para la elaboración del informe al que se refiere el artículo 27 LORPM (Fiscalías Provinciales de Jaén y de Castellón).

Otro criterio interesante lo aporta la Fiscalía Provincial de Jaén, que ha implantado la práctica consistente en que cuando se les informa durante la guardia de la detención de un menor que va a quedar en libertad se le cita, a través de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que han procedido a la detención, para que comparezca ante la Fiscalía junto a su representante legal y Letrado en un determinado día y hora para recibirle declaración y ser visto por el Equipo Técnico con lo que se obtiene celeridad en la tramitación de expediente.

La Fiscalía de Navarra señala que el tiempo medio de tramitación de los expedientes, desde que se recibe el atestado o denuncia hasta que se remite al Juzgado de Menores con el correspondiente escrito de alegaciones o propuesta de archivo por las distintas causas legales aplicables en cada caso, es de unos tres o cuatro meses, apuntando incluso que este tiempo de tramitación en la gran mayoría de los casos se podría rebajar si por parte del Equipo Técnico se emitiera en plazo el correspondiente informe, si bien esto es imposible en la mayoría de los supuestos, tanto por el incremento de trabajo, como por la necesidad de recabar información sobre los menores, entrevistas, petición de información a otros organismos como servicios sociales de base, etcétera.

Refiere la Fiscalía de Almería que tras la reforma operada por LO 8/2006 y la nueva redacción dada al artículo 22.2 de la LORPM, al ser ahora el Fiscal, y no el Secretario del Juzgado de Menores el competente desde la incoación del expediente para requerir al menor y sus representantes legales a efectos de que designen en tres días letrado, se ha ganado en eficacia y rapidez a efectos de la designación, piedra angular de las garantías jurídicas con que va a contar el menor. También para la Fiscalía de Lérida la atribución al Ministerio Fiscal de la facultad de designar al abogado que deba asistir al menor ha supuesto un avance significativo en el logro de una mayor celeridad en la instrucción de los expedientes.

La Fiscalía de Sevilla apunta que en orden a la agilización se ha tratado de sistematizar y racionalizar la asistencia de los miembros de los Equipos Técnicos a los actos de Audiencia ya que, aunque la Ley dice que a la Audiencia deberá asistir un representante del Equipo que elaboró el informe, se ha comprobado que es mucho más efectivo que en cada sesión de audiencias asista un solo representante de todos los equipos, el cual llevaría el informe elaborado por el Equipo correspondiente, para evitar que continuamente tengan que estar saliendo y entrando en sala los distintos miembros de cada equipo, pues en muchas ocasiones en un Expediente están implicados varios menores y puede que cada uno sea de un Equipo distinto, lo que provoca que varios de sus profesionales tengan que estar presentes en la sala durante la celebración de todo el acto de audiencia sin poder dedicar este tiempo a otros cometidos, todo ello sin perjuicio de que, si se trata de un asunto complejo y dado que las sedes de los equipos se encuentran al lado de la sala de celebración de Audiencia, entre el representante del equipo que elaboró el informe. A esta conclusión se ha llegado tras constatar que en un 90 por 100 de los casos, lo único que hacen es ratificarse en el informe ya elaborado y de esta forma dispondrían de mucho más tiempo libre para las entrevistas y elaboración de informes.

La otra cara de la moneda son las en ocasiones deficientes dotaciones en los Equipos Técnicos que generan retrasos considerables (*vid.* Málaga, Coruña).

6.6.7 *Determinación de la edad*

Reflexiona la Fiscalía de Barcelona sobre la complejidad de este problema, apuntando a que la determinación de la edad prevista en el artículo 375 LECrim debiera actualizarse de acuerdo con las nuevas técnicas y métodos que la ciencia médica ha ido previendo desde que se aprobó dicha Ley (hace más de cien años). El problema de la deter-

minación de la edad es básico para esta Jurisdicción, pues según cual sea la edad la competencia será de los Juzgados de Instrucción, de los de Menores o de ninguno por tener menos de 14 años. Pero incluso, aunque esté claro que tiene entre 14 y 18 años, según tenga más o menos de 16 años, podrá imponérsele una medida de mayor o menor duración. El problema es difícil y tampoco en los países de nuestro entorno han conseguido lograr una respuesta satisfactoria, pero merece un estudio en profundidad por parte de médicos y juristas para alcanzar una respuesta unificada de actuación.

6.7 FASE DE AUDIENCIA

6.7.1 *Formalidades de la audiencia*

La Fiscalía de Barcelona expone que se ha procurado la implantación de una práctica forense adaptada al menor, tanto en cuanto al lenguaje utilizado, oralmente y por escrito, como por la costumbre de reducir al máximo las formalidades externas (estrados, togas, etcétera), aunque lamentablemente los Juzgados de Menores han regresado a prácticas más formalistas (se vuelve al uso de togas, se utiliza con el menor conceptos jurídicos como «reproche social», en vez de explicarle realmente lo que significa el hecho cometido...).

La Fiscalía Provincial de Teruel pone de relieve que, por el momento, no se utiliza la toga en las vistas, aunque se ha sugerido por la Magistrado-Juez la posibilidad de llevarla al hacerse en bastantes Juzgados del resto de España.

6.7.2 *Celebración de juicios en ausencia del menor*

La Fiscalía Provincial de Ciudad Real expone que, para evitar el elevado número de suspensiones que se producían con anterioridad, se llegó al acuerdo entre Juzgado y Fiscalía de celebrar audiencia en ausencia de menores, siempre que la medida solicitada no exceda de un año de duración y que las citaciones se hubieran realizado con todas las garantías legales pertinentes.

En Tarragona a partir de la circular 1/2007 de la Fiscalía General del Estado, en la declaración de imputado se viene informando a los menores, asistidos de letrado y de responsables, de la necesidad de designar un domicilio y de que las citaciones allí remitidas serán válidas, así como la posibilidad de realizar el juicio en ausencia si la medida solicitada es inferior a dos años de privación de libertad. No obstante, se seguirán prefiriendo los casos en que no se hayan solici-

tado medidas privativas de libertad, salvo en las permanencias de fin de semana, en caso de faltas.

6.7.3 *Conformidades*

La estadística global de la Fiscalía General del Estado desde que entró en vigor la LORPM refleja la enorme dimensión cuantitativa de las conformidades en el proceso penal de menores, con porcentajes muy superiores a las de la jurisdicción de adultos. Las ventajas de la sentencia de conformidad, alcanzada con respeto a la Ley y con plena información del menor sometido a procedimiento, son evidentes, en tanto suponen una gran agilización del procedimiento, implican un contenido educativo y socializador en sí mismas, generan una importante facilitación de la ejecución de la medida impuesta, pues cuenta con la aquiescencia de su destinatario, pueden restringir los efectos de la victimización secundaria y conllevan una menor carga estigmatizadora para el menor sometido al proceso, que se ve liberado de soportar la siempre traumática experiencia del juicio oral contradictorio. Esta tendencia a lograr un alto número de conformidades, pese a continuar siendo importante, ha sufrido un descenso durante este año 2007, pasando del 77 por 100 en 2006 al 63,35 por 100 en 2006.

El esperanzador panorama de la aplicación de la conformidad en el proceso penal de menores, se está viendo, pues, hasta cierto punto ensombrecido. La Fiscalía Provincial de Granada apunta a que las conformidades se han visto afectadas en algunos casos, por la exigencia de la responsabilidad civil conjuntamente con la penal.

Expone la Fiscalía Provincial de Tarragona que durante el año 2007 se ha generalizado un trámite cuya andadura comenzó en 2006. Se trata de una inicial citación al menor, al Fiscal y al abogado defensor del menor pero no a los testigos, por si se llega a una conformidad. Este sistema tiene evidentes ventajas pero también algún inconveniente como la duplicidad de actos para un mismo juicio cuando el menor no desea conformarse. Podría mejorarse, quizás, incluyendo en la providencia de pase al letrado del menor para calificar, una solicitud de pronunciamiento sobre si hay posibilidades de llegar a algún acuerdo de conformidad, o bien no hay ninguna por negarse la participación del menor en los hechos. A partir de la reforma de 2006, se ha de prestar una especial atención a la citación de los responsables civiles para sus asistencias a esa vista de conformidad porque, de otra forma, la condena civil no sería válida.

6.7.4 *Posibilidad de juicios rápidos en el procedimiento de menores*

Expone la Fiscalía Provincial de Tarragona que se ha seguido con una práctica que ofrece buenos resultados. Se trata de aprovechar la comparecencia de medida cautelar para presentar escrito de acusación si no hay otras diligencias que practicar, pues ya se cuenta con el letrado, el cual se ha instruido del contenido, y con el informe del Equipo Técnico. En casos de prórroga de medida cautelar se aprovecha la comparecencia para la vista previa de conformidad y es muy frecuente que el acto acabe con sentencia firme.

6.7.5 *Recursos de casación*

La regulación de este recurso en el proceso de menores no facilita su utilización. Las restricciones legales hacen que no pueda generarse jurisprudencia en materia de menores desde nuestro mas alto Tribunal, salvo en alguna cuestión puntual, con la consiguiente dispersión de criterios en el escalón de las Audiencias Provinciales.

En este sentido, por ejemplo, se comenta desde la Fiscalía de Orense que desde el año 2002 no se ha preparado ningún recurso de casación ni por el Fiscal ni por las partes.

6.8 FASE DE EJECUCIÓN

6.8.1 *Introducción*

Como con certeza apunta la Fiscalía Provincial de Las Palmas, la ejecutoria se convierte en la piedra angular del trabajo de los Juzgados de menores con la participación constante del Ministerio Fiscal, no teniendo parangón con las ejecutorias de la Jurisdicción de Mayores. En Menores la actividad es mucho más prolija, abundante y compleja, y es la propia legislación la que permite y justifica esa enorme actividad.

La Fiscalía Provincial de Guipúzcoa informa de que se continúa con el sistema de control y seguimiento individualizado a través de fichas tramitadas para cada menor a partir de la ejecutoria declarada por el Juzgado de Menores, consiguiéndose así un seguimiento personal para cada uno de ellos por el Fiscal que instruyó su Expediente de reforma, tanto respecto del grado de cumplimiento de la medida acordada cuanto de las incidencias de su ejecución.

La Fiscalía Provincial de Las Palmas expone su sistema de reparto en materia de ejecutorias: se distribuyen entre los Fiscales por letras, y

en concreto por la primera letra del primer apellido del expedientado, asumiendo cada uno de los cuatro Fiscales un total de siete letras salteadas de nuestro abecedario. Tal reparto supone que el mismo Fiscal conoce de todas las ejecutorias del mismo menor, con las indudables ventajas que ello conlleva. Cada expediente lleva aparejada una ficha que se confecciona en Fiscalía donde se reseñan las incidencias más importantes y los dictámenes positivos o negativos del Fiscal. En esa ficha se recogen los distintos permisos solicitados, su naturaleza o clase, la fecha del disfrute, cuantificándose de esta manera los mismos para no desbordar las autorizaciones legales. También en esa ficha se consignan todas las demás incidencias tales como fugas, sanciones, salidas sanitarias, cambios de medida, etcétera.

Algunas Fiscalías ponen de relieve el problema de la falta de informatización de la propia ejecutoria y de sus incidencias, que hasta ahora se plasman por escrito, lo que supone un retardo y ralentización en la función, y cuya solución arreglaría y facilitaría sensiblemente su cometido. Esta necesidad de informatización es aún más perentoria para resolver el importante problema de las refundiciones, pues evitaría el farragoso trámite de buscar e indagar en cada uno de los expedientes incoados al menor. (Fiscalías Provinciales de Las Palmas y de Sevilla).

6.8.2 *Libertad vigilada*

La Fiscalía Provincial de Córdoba considera que en la ejecución de esta medida los educadores hacen una gran labor, teniendo resultados muy satisfactorios. Con frecuencia se impone el cumplimiento de una obligación, siendo la más recomendada la de someterse a un curso formativo laboral o la asistencia al centro educativo correspondiente (para menores de entre 14-16 años, que presentan un bajísimo nivel de conocimientos), y obligación de someterse a controles de tóxicos (cuando el grado de deterioro no es llamativo y se tiene un mínimo apoyo familiar/social). En casos de delitos graves, prohibiciones de acercarse a determinados lugares. La comunicación de los educadores con los integrantes de los Equipos Técnicos de la Fiscalía es buena y frecuente y se facilitan informes de seguimiento.

6.8.3 *Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo*

Un gran número de Fiscalías coincide en señalar la gran efectividad de esta medida, tanto en su dimensión cautelar como propiamente

sancionadora-educativa, para los supuestos de delitos de violencia doméstica cuando es necesario extraer al menor del domicilio, al ser el ambiente del núcleo familiar irrespirable, si no procede el ingreso en un régimen de internamiento.

Sin embargo, no todas las provincias, desgraciadamente, disponen de este recurso.

Así, la Fiscalía Provincial de Salamanca considera especialmente urgente la dotación a la provincia de plazas suficientes para esta medida. Para la Fiscalía de A Coruña esta medida no se está llevando a efecto en la práctica debido a la insuficiencia de recursos por parte de la Entidad Pública y, de hecho, los Equipos Técnicos no la proponen en sus informes, situación que se ha venido comunicando reiteradamente a la Entidad Pública, y poniendo de manifiesto ante diversas instancias autonómicas.

Otras Fiscalías, al disponer de este recurso, lo solicitan en sustitución de otros inexistentes. Así, la Fiscalía Provincial de Córdoba acude a la promoción de la imposición de esta medida al no contar con centro de internamiento abierto, por lo que no se realiza petición alguna en este sentido.

En Córdoba se ha constituido un grupo de convivencia específico para menores, tanto varones como mujeres, con problemas de consumo de drogas, gestionado por «Proyecto Hombre». Según esta Fiscalía está funcionando muy bien, aunque en ocasiones se produce la inviabilidad de la medida que se explica, en parte, porque la misma tiene una marcada naturaleza de medida de protección que intenta proporcionar al menor un ambiente de socialización positivo y que requiere su voluntad. Cuando el menor no consigue «amoldarse» al ambiente que se le propone, ocasiona una grave distorsión al funcionamiento del Centro con perjuicio para los otros menores, lo que lleva a una mejor selección del perfil del menor al que remitir. Sin embargo, cuando el menor consigue integrarse, los logros de esta medida son muy satisfactorios, de ahí que se remitan menores aunque su pronóstico no sea *a priori* exactamente ajustado a este recurso. Apunta por último esta Fiscalía que sería preciso contar con este recurso, pero enfocado a menores con alguna discapacidad leve o problema conductual.

6.8.4 *Internamiento*

La Fiscalía Provincial de Córdoba valora positivamente la existencia de centros suficientes en la provincia, lo que se traduce en que los meno-

res están cerca de su domicilio, a lo que tienen derecho conforme a los artículos 46.3 y 56.2.e) LORPM. Esto facilita el contacto con sus familias y por consiguiente, también se puede intervenir con ellas como complemento a la intervención que desde el Centro se hace con el menor.

6.8.5 *Internamiento en Centro Terapéutico*

Reitera la Fiscalía Provincial de Córdoba las dificultades en la ejecución de esta medida, sobre todo en centros de salud mental y con dificultad añadida si son chicas. El problema se agrava por la insuficiencia de centros específicos. Este tipo de menor, difícilmente encaja en los otros tipos de centro, o distorsiona la marcha del mismo o desde luego, no se lleva a cabo con ellos la medida terapéutica y reeducativa a que tienen derecho. Respecto a centros de internamiento terapéutico para tratar el consumo de drogas, existen dos, uno en la provincia de Almería y otro en la provincia de Sevilla, con magníficos resultados en lo que a la intervención con menores se refiere. Como dificultad, para utilizar este recurso, destaca la necesidad de contar con la voluntad del menor. Cuando éste no reconoce el consumo o no quiere admitir este tipo de intervención, se opta por el internamiento en centro semiabierto, donde se hace un control de su toxicomanía.

6.8.6 *Tratamiento ambulatorio*

La Fiscalía Provincial de Córdoba apunta a que, al no ser posible imponerlo como medida autónoma con carácter cautelar y siendo a veces necesario empezar una intervención con ese tratamiento, se buscan sus ventajas a través de las obligaciones que pueden imponerse junto con la medida cautelar de libertad vigilada.

6.8.7 *Aspectos regimentales*

Explica la Fiscalía Provincial de Tarragona que, en el año 2007 la Audiencia Provincial ha aceptado la posición del Fiscal en el sentido de que la prohibición de fumar en centros de internamiento de menores, en virtud de resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil de la Generalidad de Cataluña, dictada al amparo de la ley que prohíbe fumar en centros públicos, así como las concretas prohibiciones de los directores de centro, derivadas de aquélla, son de carácter administrativo y, por tanto, las solicitudes de autorización de

fumar efectuadas por los menores (o más bien la oposición a la prohibición) deberían seguir tal cauce. La resolución en segunda instancia ha sido dictada unos dos años después de interpuesto el recurso del Fiscal contra la resolución del Juez de Menores estimatoria de la solicitud del menor, en el que se hacía referencia al argumento citado y a otros relacionados con las limitaciones inevitables inherentes a las privaciones de libertad y al alcance de la competencia del Juez de menores. Desde entonces la posición del Fiscal ha sido siempre la misma en los diversos casos similares que se han planteado, a la espera del pronunciamiento de la Audiencia. El Juzgado de Menores partía de la base de que el derecho a fumar formaba parte de la libertad individual y que no podía ser limitado por la Administración ya que a ello no alcanzaba la condena. En posteriores ocasiones tal argumento fue matizado en el sentido de no conceder autorización a los solicitantes menores de edad. En el recurso del Fiscal se hacía referencia a las consecuencias que se derivarían del planteamiento judicial, que, desgraciadamente, se cumplieron; problemas derivados de la diversidad de trato en función del Juzgado que resolviera, incluso entre compañeros de un mismo aula y aún de un mismo dormitorio, designación a los padres para que se encargaran de comprar el tabaco, pudiendo ser que no desearan que sus hijos fumaran, lugar para fumar, número de cigarrillos diarios, etc. Apunta esta Fiscalía que lo ideal sería que la solución adoptada en Tarragona fuera común en toda Cataluña, ya que en Tarragona no existen centros de internamiento.

6.8.8 *Visitas a Centros*

La Fiscalía Provincial de Toledo entiende que en relación con los centros de menores, en base a los informes recibidos, se ha comprobado la mayor eficacia de los centros con menor número de plazas respecto de los de mayor capacidad para conseguir los objetivos que fija la LORPM, de reeducación y reinserción social del menor. En muchas ocasiones nos encontramos con jóvenes delincuentes que proceden de familias desestructuradas, sin la educación mínima necesaria para poder vivir en sociedad y sin una figura adulta que les sirva de ejemplo de conducta; desde pequeños ven como algo natural las conductas delictivas realizadas por los mayores que les rodean. Estos menores merecen una oportunidad que se les ofrece en los centros de menor tamaño, los cuales permiten crear un ambiente cuasi familiar entre el personal de los mismos y los menores internados; así los menores pueden participar en las tareas de limpieza, decoración,

cocina y otras propias de un hogar, adquieren responsabilidades que les hacen sentirse útiles, además de permitir una relación más estrecha con los educadores. Por otro lado, centros de menor tamaño evitan la concentración de los menores más conflictivos, que dificultan la convivencia y perjudican a los demás menores internados, siendo más fáciles de controlar en este tipo de centros.

Para la Fiscalía Provincial de Tarragona la visita a los centros, por parte de los Fiscales, supone poder disponer de un día entero, mañana y tarde. Durante las visitas, casi todo el tiempo se emplea en conversaciones con los menores que desean solicitar algo al Fiscal. Se está intentando utilizar también para estos casos el sistema de videoconferencia, para lo cual no existe ninguna limitación por parte de la Administración ni de los informáticos.

La Fiscalía Provincial de Ciudad Real pone de relieve las visitas que trimestralmente se realizan en el Centro de Internamiento La Cañada con la realización de la oportuna acta de inspección, remitida a la Fiscalía General del Estado. Durante las visitas se lleva a cabo una minuciosa inspección de las instalaciones, así como una entrevista personal y reservada con aquellos menores que previamente han solicitado ser entrevistados. De todo se da cuenta al Fiscal Jefe.

Expone la Fiscalía de Sevilla que se sigue un control exhaustivo del cumplimiento de las medidas, mediante visitas a los Centros, visita que se hace quincenalmente, sin perjuicio de que, ante determinadas situaciones, se puedan adelantar. Todos los centros donde hay menores internos con medidas impuestas por los Juzgados de Sevilla se visitan, y aunque la mayor parte de los menores están internos en los centros de la provincia, hay otros en centros de otras provincias. En las visitas, aparte de la entrevista personal con los menores, a los que se les resuelven dudas sobre su situación legal, se intenta conocer la vida en el centro y sobre todo los talleres formativos de que dispongan. En la actualidad en los centros se han incentivado las «escuelas taller» y las «casas de oficio», que permiten a los menores obtener un certificado y en algunas ocasiones la titulación oficial. Ello está sobre todo pensado para menores con largas condenas. En la práctica esto último ha llevado a que se concentren en un concreto centro (Los Alcores) los menores con una condena más larga.

6.8.9 *Acumulaciones y refundiciones*

Como expone la Fiscalía Provincial de Alicante la cuestión más compleja introducida por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2006

ha sido la refundición de las medidas impuestas a los menores infractores. La inexistencia de un sistema informático adecuado, las carencias en el suministro de datos entre la entidad ejecutante, con el Juzgado y con otras Comunidades Autónomas, y el cambio de competencias, están dificultando la labor de hallazgo de todas las causas correspondientes a un mismo menor y su refundición conforme a la norma. Para paliar esto se procedió a realizar, en modelo formalizado, una comunicación de los datos de todos los menores que constaban con medida de internamiento pendientes de ejecución y que debían ser refundidas. Estos datos fueron facilitados a los juzgados. Sería deseable que, en el futuro, las Comunidades Autónomas contaran con sistemas de suministro de datos similares a los que cuenta la Administración Penitenciaria respecto de los adultos.

Con buen criterio expone la Fiscalía de Tenerife que durante el año 2007 se han efectuado, por considerarlas prioritarias, las refundiciones de todas las medidas impuestas a menores que se encuentran cumpliendo medidas de internamiento en centro de distinto régimen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.2 y 47 LORPM y progresivamente se está extendiendo a los menores sujetos al resto de medidas.

La Fiscalía Provincial de Zaragoza incoa en un mismo Expediente Personal todas las ejecutorias de un mismo menor, a tenor del artículo 20.2 LORPM, adjuntado copia de todas las incidencias que le afectan que vayan remitiendo el Juzgado de Menores y la Entidad Pública de Reforma. La centralización en un mismo expediente personal, donde se van acumulando las diferentes incidencias del menor condenado, reduce los problemas de control de las ejecutorias.

En lo que respecta a la competencia, desde un principio el Juzgado de Menores de Lleida, a diferencia de los Juzgados de Barcelona, aplica como criterio determinante de la competencia para conocer de la refundición de las medidas, el del Juez que hubiera dictado la primera sentencia, independientemente de que estuviera ejecutando o no la medida que se le impuso en dicha primera sentencia. (Fiscalía Provincial de Lleida).

En esta línea, la Fiscalía de Zaragoza interpreta que nada impide la aplicación retroactiva de la norma de atribución al primer juzgado sentenciador de las ejecutorias de un mismo menor en distintos juzgados, porque en modo alguno puede considerarse que sea una interpretación perjudicial para el menor sino todo lo contrario, es una materia no contemplada en la disposición Transitoria Única de la LO 8/2006; que es de aplicación el principio procesal *tempus regit actum* del artículo 2 LEC y

el criterio que se deduce de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Enjuiciamiento Civil de que cada fase procesal se deber regir por la ley vigente en cada momento.

Expone la Fiscalía Provincial de Tarragona que se han realizado muy pocas acumulaciones pese a que en varias ocasiones el Fiscal las ha solicitado por escrito, de palabra en las audiencias e incluso remitiendo un proyecto detallado de acumulación/refundición para su aprobación judicial. Existe el riesgo de que en algún caso los menores lleguen a cumplir condenas por más tiempo del que les correspondería si no se hiciera la acumulación. Por otro lado se da la circunstancia de que en el caso de conformidad se fija la nueva medida a cumplir teniendo en cuenta la que resultaría de la acumulación, ya que no son inusuales las jornadas dedicadas íntegramente a enjuiciar diferentes procedimientos de un mismo menor. Si no inicia el procedimiento de acumulación, la pena efectiva resultante no coincide con la que se ha anunciado al menor y a su defensa. Además, si con posterioridad el menor es enjuiciado por otros hechos, el límite de las medidas, a efectos de determinar si interesa el doble de la máxima o bien la simple suma aritmética, puede sufrir variaciones muy importantes. En los casos de acumulación/refundición se ha procedido a unir en una misma carpeta todas las incidencias del menor, es decir, un expediente personal de ejecución.

6.8.10 *Suspensión de ejecución*

Refiere la Fiscalía Provincial de Córdoba que las suspensiones se utilizan muy poco, debido a que en estos casos antes que la suspensión se propone otra medida a ejecutar en el momento. Durante el plazo de suspensión se impone la obligación de cumplir una libertad vigilada.

6.8.11 *Modificación de medidas*

Expone la Fiscalía de Sevilla que la iniciativa para la modificación o extinción la toman por regla general el centro o los técnicos encargados del cumplimiento de la medida. Todos los informes de modificación están motivados y basados en los datos existentes. Se analizan los dictámenes de los técnicos y los registros de Fiscalía, comprobándose la situación legal del menor. Durante 2007 ningún informe de regresión se ha efectuado, por tanto ninguna medida de semiabierto ha sido modificada a cerrado. Las medidas modificadas a semiabierto han

sido casi en su mayoría menores condenados por maltrato con medida de grupo educativo que han incumplido.

6.9 RESPONSABILIDAD CIVIL

La mayoría de las Secciones muestran su satisfacción por la nueva regulación del ejercicio de la acción civil acumulada a la penal, aunque por un lado se subraya la incongruencia de mantener la tramitación de una pieza separada en el Juzgado de Menores y, por otro, se vislumbran nuevas dificultades derivadas de la acumulación de acciones, especialmente en cuanto a retrasos en la tramitación de la causa. También se señalan los problemas interpretativos que plantean las reglas de derecho sustantivo, no afectadas por la reforma.

El informe del Consejo Fiscal sobre el Anteproyecto, de fecha 28 de diciembre de 2005, ya advirtió desde el punto de vista procesal del riesgo de que se desplace *«el superior interés del menor infractor, concretado en un proceso lo mas sencillo posible para que la respuesta al hecho cometido sea inmediata, en favor del interés de la víctima, centrado en el reconocimiento de su derecho de indemnización en un procedimiento lo más cómodo posible»*. También este informe, desde la perspectiva del Derecho civil sustantivo, señalaba cómo *«el sistema de responsabilidad solidaria en cascada del artículo 61, cuya oscuridad ha dado lugar a una jurisprudencia menor absolutamente contradictoria... debería superarse con un criterio de imputación claro para seleccionar cuál o cuáles de los responsables solidarios (padres, tutores, acogedores, guardadores) debe responder junto con el menor»*.

Para la Fiscalía de Lugo pervive sin justificación una pieza de responsabilidad civil cuya finalidad principal no parece clara y cuya consecuencia habitual es la confusión y la reiteración. También la Fiscalía Provincial de Cádiz (Jerez) considera un absurdo que el Juzgado de Menores con carácter previo tenga que determinar quiénes son los actores y los demandados, siendo frecuentemente un elemento que, al ser tramitado por un órgano distinto del instructor, suele producir retrasos en la propia instrucción. Así, para la Fiscalía Provincial de Lleida, el hecho de haber mantenido la existencia de la pieza separada de responsabilidad civil como soporte de la personación de los perjudicados, viene a introducir un sistema híbrido, que en la práctica está generando dilaciones en la instrucción, y en definitiva en el enjuiciamiento de los hechos ilícitos cometidos por los menores.

También la Fiscalía de Valladolid expone cómo se repiten los supuestos en que los autos que se dictan en la pieza de responsabilidad, estableciendo quiénes son considerados partes responsables civiles y cuáles perjudicados, resultan insuficientes a tenor de la evolución de la instrucción por lo que hay que solicitar una ampliación.

La Fiscalía Provincial de Huelva refiere que no se entiende por qué en el artículo 64 se sigue encomendando la apertura de dicha pieza al Juzgado de Menores, cuando por lógica y sencillez dicha pieza debiera sólo incoarse en la Fiscalía, a la vez que el expediente principal. No es coherente con la nueva regulación de la responsabilidad civil que sea el Secretario en el Juzgado el que deba notificar a perjudicados y responsables la apertura de la pieza, su condición de parte o el plazo límite para el ejercicio de la acción. La solución práctica a la que han llegado, de conformidad con el Juzgado, es que en el parte de incoación de expediente el Fiscal reseña las personas que considera perjudicadas y en el Juzgado se abre la pieza y les notifica. En el caso de no comparecer los perjudicados en la pieza en el Juzgado, se les enviará una notificación desde el mismo manifestando que se consideran no personados, remitiendo la pieza original a Fiscalía. Si reclaman, también se enviará la pieza a Fiscalía, siguiendo el anterior procedimiento. Todo ello sin perjuicio de citar a juicio a los perjudicados y responsables civiles en aras de evitar indefensiones, teniendo en cuenta que ahora el Juez deberá dictar sentencia con pronunciamientos civiles, que sí tendrán efecto de cosa juzgada, a diferencia del procedimiento anterior. Para esta Fiscalía no se puede realizar escrito de alegaciones antes que, desde el Juzgado, se les envíe la pieza de responsabilidad civil, lo que retrasa en algunos casos la instrucción de las causas.

El abordaje que de este problema realiza la Fiscalía Provincial de Jaén es distinto; esta Fiscalía expone cómo, tras la entrada en vigor de la reforma, se planteó un problema con el Juzgado de Menores, pues entendía que el Fiscal no podía formular escrito de alegaciones con petición de responsabilidad civil hasta que por su parte finalizara la tramitación de la pieza de responsabilidad civil y los perjudicados manifestaran si reclamaban, renunciaban o se reservaban el ejercicio de las acciones civiles, debiendo permanecer mientras tanto el expediente de reforma paralizado en Fiscalía, aunque ya hubiera concluido la instrucción. La Fiscalía consideraba errónea tal interpretación y el Fiscal, una vez concluida la instrucción y aunque los perjudicados no hubieran manifestado nada tras recibir la notificación de Fiscalía, formulaba escrito de alegaciones ejercitando las acciones civiles si existía responsabilidad de esta naturaleza. Por parte del Juzgado se devolvía

vían los expedientes, lo que motivó que se presentaran recursos de reforma y subsidiarios de apelación contra los autos que así lo acordaban. Tales recursos fueron estimados en todas las ocasiones por la Audiencia Provincial de Jaén, entendiendo que la interpretación y actuación del Ministerio Fiscal era la acertada.

La Fiscalía de Área de Ceuta considera que la reforma genera una importante distorsión en el desarrollo de la labor instructora. Hasta su entrada en vigor se solían realizar juicios rápidos que conllevaban el inmediato reconocimiento de los hechos por el menor, su paso por el Equipo técnico y en base a ello, la gravedad de los hechos y los antecedentes del menor se proponía ya escrito de conformidad del Fiscal y Abogado. No obstante la necesidad de hacer referencia a la responsabilidad civil, requiere de previas tasaciones y citación de padres responsables civiles y perjudicados que no siempre se logra. Por tanto se pierde lo fundamental, la atención inmediata de profesionales al menor a través de la medida aceptada, debido a la carencia de la economía familiar o por sus problemas económicos. También la Fiscalía de Cantabria entiende que la instrucción de los expedientes en Fiscalía se ha complicado. Para la Fiscalía de Sevilla el ejercicio conjunto de la acción penal y civil, también está demorando y complicando la conclusión de los Expedientes, ya que al tiempo necesario para justificar los daños y perjuicios sufridos por el perjudicado y realizar las correspondientes peritaciones, se une el mes de que disponen éstos para personarse en la pieza de responsabilidad civil abierta en el Juzgado, amén de aquellos supuestos en que la localización de las personas civilmente responsables es particularmente ardua (menores extranjeros o menores cuya situación legal no está aclarada). Comparten la misma opinión las Fiscalías de Murcia, de Valladolid, de Álava y de Córdoba.

La Fiscalía Provincial de Gerona apunta un descenso de las conformidades, fundamentalmente por desacuerdos en el aspecto civil, así como un mayor número de suspensiones al requerir las partes la presencia en todo caso del perjudicado testigo a fin de poder llegar a algún tipo de acuerdo respecto a la responsabilidad civil. La Fiscalía de Bilbao también apunta cómo se produce una situación cada vez más frecuente cuando el menor se conforma con la medida y sin embargo se tiene que entrar a discutir la responsabilidad civil, no tanto porque él no la acepte sino por el hecho de que no comparecen uno o los dos responsables civiles, lo que, a pesar de la conformidad del menor en ambos aspectos tanto el civil como el penal, hace imposible una sentencia de conformidad.

La Fiscalía Provincial de Cádiz (Algeciras) detecta problemas en el hecho de que se incluya en el escrito de alegaciones, además de la solicitud de la medida, la petición de responsabilidad civil para el menor y para sus padres o representantes legales. La razón fundamental es que en la mayor parte de las ocasiones quien acude al juicio es el menor y uno sólo de los padres o representantes legales, que normalmente es el que no trabaja y por tanto no percibe directamente los ingresos, siendo a menudo necesario suspender el juicio en varias ocasiones a fin de que se pueda celebrar, y en su caso se pueda discutir una posible conformidad total, estando todos los posibles responsables civiles que luego deben ser incluidos en la Sentencia.

En la misma línea, la Fiscalía de Asturias intenta potenciar siempre las soluciones extrajudiciales de los asuntos menos graves, mediante reparaciones al perjudicado o la aplicación de medidas de conformidad con el menor que ha reconocido los hechos, aunque esta tarea que se ha visto dificultada al tramitarse conjuntamente la responsabilidad civil, lo que en ocasiones retrasa o impide la asunción de un acuerdo rápido en el aspecto penal.

La Fiscalía Provincial de Toledo refiere que tras la reforma se ha cuidado que, al tramitar los expedientes de reforma, se practiquen aquellas diligencias de prueba relevantes en lo que a la responsabilidad civil *ex delicto* se refiere, es decir, principalmente en las tasaciones de daños, en la valoración de los objetos y efectos sustraídos, así como en la confección por los Médicos Forenses de los correspondientes partes de sanidad. De este modo al formular el escrito de alegaciones, junto a la medida, también se tienen los elementos suficientes para interesar del Juzgado de Menores la responsabilidad civil de la que deben responder solidariamente el menor y sus representantes legales.

Aprecia la Fiscalía de Valladolid que con el nuevo sistema de acumulación de acciones viene produciéndose un notable incremento de personaciones de los perjudicados como acusadores particulares (incluso en hechos calificados como faltas) o como actores civiles (así por ejemplo las Compañías aseguradoras).

La Fiscalía Provincial de Huelva expone que desde el Juzgado de Menores se procedió a negar de manera sistemática la apertura de todas las piezas de responsabilidad civil cuando existía desistimiento, pero sin tener en cuenta la fecha del mismo, es decir, si había sido realizado en Fiscalía antes o después de la entrada en vigor de la reforma, sino que sólo tuvieron en cuenta la fecha en que incoaban en el Juzgado la pieza. Se recurrieron en reforma todos estos archivos, con el argumento de que, si la LO 8/2006 no entró en vigor hasta el día 5 de febrero de 2007, la modificación del articulado referido al

desistimiento no entraría en vigor hasta esa fecha, por lo que, como en los casos concretos recurridos, realizados los desistimientos con fechas anteriores al 5 de febrero de 2007, este desistimiento sí conllevaría la apertura de una pieza de responsabilidad civil conforme a las reglas de procedimiento del artículo 64 LORPM, por razón de que, por fecha, todavía no habrían entrado en vigor las modificaciones referidas a la figura jurídica del desistimiento. El Juzgado estimó todos los recursos de reforma presentados y abrió las correspondientes piezas de responsabilidad civil.

Desde el punto de vista sustantivo la Fiscalía de Barcelona refiere que la responsabilidad civil continúa dando quebraderos de cabeza por cuanto la Ley no regula qué ocurre cuando los padres no se encuentran en España, o los padres están separados y sólo uno ejerce efectivamente la guarda y custodia del menor, o se desconoce dónde se encuentra uno de los progenitores. La Fiscalía Provincial de A Coruña destaca la SAP Coruña, núm. 112/2007, de 8 de marzo, desestimatoria del recurso de apelación formulado por la representación del menor contra la sentencia de instancia, alegando éste que no se puede hacer recaer sobre los padres la carga de la prueba de un hecho negativo, esto es, de no haber favorecido la conducta del menor y que, siendo el hecho determinante de la responsabilidad civil inesperado y, por tanto, imprevisible, debe ser moderado el *quantum* indemnizatorio. La Sala rechaza tales alegaciones por cuanto la responsabilidad de los padres está justificada por la omisión del deber de educar al menor, que sin duda ha quedado acreditada con la propia exploración del menor realizada por el equipo técnico, laxitud en las tareas de casa, hábitos tóxicos e inactividad (no realizaba actividad formativa ni laboral alguna).

6.10 PROBLEMAS PLANTEADOS POR TIPOS DELICTIVOS CONCRETOS

6.10.1 *Violencia doméstica*

Numerosas Fiscalías constatan el aumento de esta tipología delictiva (Bilbao, Tenerife, Granada, Navarra, Zamora, Alicante Asturias, Las Palmas, Murcia, Sevilla) que en algún caso llega a calificarse de alarmante (Fiscalía de Málaga).

En este aspecto es preciso destacar las dificultades observadas a la hora de elegir la medida más conveniente al interés del menor, dado que se trata de menores que sólo delinquen en el ámbito familiar y, además suelen ser primarios. La necesidad de contar con medidas cautelares y definitivas especialmente diseñadas para estos menores es esencial. La falta de recursos específicos puede llevar a la disyuntiva de dejar al menor en libertad, en el seno familiar que está dañando, o

internarlo en un centro de menores de reforma, recurso generalmente no adecuado para este tipo de menores, que no suelen cometer más delitos que los de maltrato en el ámbito familiar. En este sentido, expone la Fiscalía Provincial de Ciudad Real que el ingreso en Centro de Reforma puede contaminar la personalidad del menor y agravar el problema.

Se ha optado en la mayor parte de los casos por la medida de convivencia con grupo educativo. Dicha medida permite extraer al menor del hogar familiar, a fin de evitar la reiteración de conductas y lograr la protección de las víctimas, así como la imposición de una orden de alejamiento (Fiscalía de Tenerife). La Fiscalía Provincial de Jaén también opta en la mayoría de los casos como mejor medida, tanto cautelar como definitiva, por la de convivencia con grupo educativo, acudiendo al internamiento en régimen semiabierto sólo en los casos de mayor gravedad. La Fiscalía Provincial de Granada también destaca, para los casos en que se ha hecho inevitable extraer al menor del núcleo familiar, que es a su vez el núcleo de conflicto, la convivencia con grupo educativo como respuesta más coherente y unitaria al problema. Igualmente se decantan por la utilización de este recurso las Fiscalías de Salamanca, León y Córdoba, aunque estas últimas utilizan además la libertad vigilada con intervención de los Equipos de tratamiento familiar.

La Fiscalía de Sevilla entiende que en los casos en que es posible, para evitar la institucionalización del menor maltratador se recurre a la familia extensa y, cuando ésta no se quiere hacer cargo, lo que sucede frecuentemente, se utiliza el recurso de los pisos de convivencia tutelados por la Dirección General de Reforma Juvenil, y sólo en los casos extremos es cuando se solicita el internamiento en un centro de reforma. Hay muchas denuncias donde lo que se describen son problemas de conductas disociales de los menores pero sin contenido delictivo: no asistencia a los centros de enseñanza, no acatamiento de los horarios establecidos por los progenitores, ausencia absoluta de disciplina en el cometido de tareas en el seno del hogar, etc. En estos casos, en que lo que se pone de manifiesto es una quiebra del principio de autoridad de las figuras parentales, y en tanto no pueden ser tratados desde esta jurisdicción, son derivados a los organismos de protección oportunos, evitando en la medida de lo posible la criminalización de estos menores.

Por ello, en las provincias en las que no se cuenta con la medida de convivencia, los Fiscales vienen reclamando su puesta en funcionamiento (Fiscalía Provincial de Ciudad Real) o la ampliación de las plazas existentes, especialmente para chicas (Fiscalía de Almería).

La Fiscalía de Huelva informa que los pisos de convivencia se están revelando como un medio muy eficaz para luchar contra este tipo de violencia. Cuando se comprobó la imposibilidad de articular la medida de convivencia con otro grupo familiar, al rechazar la familia extensa el acogimiento de menores con esta problemática en su seno, se establecieron en la Comunidad de Andalucía los llamados pisos de convivencia, recursos residenciales a medio camino entre la libertad y el internamiento en centro. Hay pisos de chicos y pisos de chicas, existiendo uno con ocho plazas para chicos en la provincia de Huelva. En los mismos, integrados en la vecindad, residen de manera habitual los menores, creándose un nuevo grupo familiar entre ellos y los educadores. Normalmente, a su ingreso, hay un período de observación de quince días sin salidas y sin permisos, y después se establece un programa de actividades en las que se incluye la educación reglada, ya sea educativa o formativa, y el tratamiento psicológico adecuado a la problemática del menor, en el que también se integra posteriormente al núcleo familiar. Los menores ingresados en este tipo de pisos en ningún caso han reincidido. El éxito también radica en la inmediata atención que se dedica a estos casos de maltrato en el ámbito familiar. Tras la denuncia inicial, que normalmente se realiza en Fiscalía por los progenitores, se cita de manera inmediata al menor a declarar como imputado. Salvo que en ese momento se solicite una medida cautelar por la gravedad de los hechos, se les concede una nueva oportunidad a los menores, haciendo hincapié en el comportamiento que deben evitar y las consecuencias legales a las que se enfrentan. Si el menor vuelve a reincidir, se solicita la medida cautelar de ingreso en un piso de convivencia. El juicio normalmente se celebra con celeridad, y la medida que se le impone al menor es la de la continuación de la convivencia en el piso por el tiempo necesario, que normalmente es de 12 a 18 meses, para afianzar el proceso educativo iniciado. Una vez acabada la convivencia, el menor se reintegra a su ámbito familiar.

En algunas Comunidades se están poniendo en marcha programas específicos para afrontar este tipo de conductas (Fiscalía Provincial de Guipúzcoa). También en Asturias se ha creado por la Consejería de Justicia, en colaboración con Cruz Roja, el Programa de Terapia y Orientación Familiar con Menores, tratándose de un recurso específico indicado para abordar los casos menos graves o incipientes de maltrato familiar, mediante una intervención tanto con el menor como con la propia familia, con medidas educativas, psicoterapia y actuaciones de orientación y apoyo. La Fiscalía de A Coruña informa que se continuó desarrollando el programa «Intervención con Menores Maltratadores de sus padres», llevado a cabo por el Departamento de Psi-

cología de la Facultad de Sociología de la Universidad de A Coruña, realizándose a finales del mes de junio dos talleres de formación de formadores, llevados a cabo por profesores de psicología, en los que participaron 92 personas entre personal de las Delegaciones Provinciales del Bienestar en el campo del menor y personal de las entidades colaboradoras, con el objetivo de formar a los profesionales en la aplicación de la técnica de desarrollo socio-moral.

Las Fiscalías aportan interesantes observaciones criminológicas sobre el perfil de estos menores.

Para la Fiscalía de Málaga llama la atención el respeto que los menores aún siguen manteniendo hacia la figura de los abuelos, ya que, no obstante haberse cometido en ocasiones maltrato hacia los abuelos, lo ha sido en menor proporción que hacia la madre, pese a que en Andalucía, existen un buen número de menores (especialmente los menores sometidos a nuestra jurisdicción) a cargo de sus abuelos, en familias en las que ambos progenitores se encuentran en prisión cumpliendo condenas.

Esta misma Fiscalía observa que se trata de menores intolerantes a la menor frustración, hijos educados de manera permisiva, a quienes los padres les dan todo lo que ellos no tuvieron, lo que suele dar lugar a un fuerte egoísmo que no admite negativas, prohibiciones, sacrificios o exigencias. Los enfrentamientos surgen cuando los progenitores intentan reprimir su conducta. En la gran mayoría de las ocasiones son las madres las que denuncian, con un gran cargo de conciencia, ya que se hacen responsables de lo que a partir de la denuncia le ocurra al menor; además en muchas ocasiones denuncian con la urgencia de que ese mismo día se les solucione el problema, viniendo a pedir que se ingrese a sus hijos en un centro, o incluso solicitando una medida de alejamiento para con el menor. En este punto la provincia de Málaga cuenta con un Centro de Convivencia, que radica en la ciudad de Rincón de la Victoria, que goza de muy buenas instalaciones, y que cuenta con 8 plazas masculinas, en el que en la mayoría de las ocasiones ingresan menores por delitos de maltrato familiar. Muchos de estos menores han sido víctimas de agresión por parte de sus progenitores, especialmente de su padre, o han sido testigos de esta violencia del padre hacia la madre... Llama poderosamente la atención en este tipo delictivo la alteración tan notable que se produce entre el número de menores chicos y chicas que intervienen como agresores, ya que por todos es bien sabido que la delincuencia juvenil es principalmente masculina, mientras que en este tipo de delito se produce una equiparación entre los chicos y las chicas. También la Fiscalía Provincial de Huelva refiere que se ha observado una incidencia superior en el mal-

trato cometido por mujeres, es decir, donde las autoras son las hijas y las víctimas los progenitores, especialmente las madres.

Para la Fiscalía de Almería, en la mayoría de los supuestos, se trata de una situación de violencia familiar prolongada en el tiempo y no denunciada por los padres hasta que la convivencia resulta del todo imposible por el carácter violento y agresivo de estos adolescentes. Generalmente, tiene su origen en una dejación de funciones por parte de los progenitores en su educación (teoría de la laxitud). Los padres adoptan hacia el menor una actitud sobreprotectora, sin buscar soluciones iniciales al problema conductual del menor, y al perdurar esta situación en el tiempo y devenir insoportable la convivencia con el mismo, deciden interponer la denuncia y pretenden obtener una solución inmediata a su problema, llegando incluso a abandonar al menor en dependencias policiales o en sede de la Fiscalía de Menores. En estos supuestos es imprescindible la intervención con el menor, pero también con su familia, siendo necesarios una mayor implicación de las familias y el sometimiento a programas de mediación familiar.

La Fiscalía de Navarra señala que prácticamente en todos los casos, se trata de menores insatisfechos con su vida, que consideran que sus padres tienen la obligación de satisfacer no ya sus necesidades sino sus caprichos y que no dudan en recurrir a la violencia física o psicológica para conseguir sus propósitos.

La Fiscalía Provincial de Cádiz también apunta el dato criminológico de que este tipo de delitos afecta a familias de todo tipo y condición, esto es, no sólo se comete en familias desestructuradas o con problemas de integración social, como se trataba hasta ahora en la mayoría de los casos, sino que también se producen casos de malos tratos en familias pudientes, desahogadas económicamente, bien estructuradas y organizadas. En muchos casos, la causa y origen de las amenazas y agresiones a los padres es un problema de consumo de drogas, sobre todo de drogas que causan grave daño a la salud. Para la Fiscalía Provincial de Las Palmas la explicación a tal fenómeno es variada, desde las carencias educativas, la inactividad, la drogadicción, el afán de consumismo exagerado, o el cambio hormonal, hasta la indudable mayor sensibilidad en la ciudadanía para denunciar este tipo de hechos. También la Fiscalía de Zaragoza apunta como factor criminógeno en estos delitos el consumo de drogas.

La Fiscalía Provincial de Cádiz (Algeciras) viene observando que en algunas ocasiones dichas denuncias aparecen ciertamente exageradas en sus términos, habiendo detectado que, sobre todo por parte de las familias disfuncionales, se utiliza esta vía para tratar de institucionalizar al menor aunque sea consiguiendo que se le interne en un centro de reforma a fin de quitarse el problema de casa.

La Fiscalía Provincial de Granada expone que ha comprobado que en estos casos, una vez denunciados por primera vez los hechos, en los períodos de tiempo durante los cuales se prolongaba la tramitación del expediente, se acumulaban múltiples nuevas denuncias por maltrato al ser éste diario e incluso agravado por la impunidad del menor que veía que tras la denuncia su situación no se había modificado. Analizadas las causas, y conocidos desgraciadamente los efectos, se acordó la elaboración de un Protocolo de actuación en estos casos para dar prioridad a todas las diligencias que se incoaran por estos delitos. Este Protocolo se ha mantenido durante el año 2007 y el trabajo que normalmente se desarrolla en medio abierto con estos menores está siendo satisfactorio, fundamentalmente para los padres que han encontrado una respuesta rápida y eficaz a su problema. Se impone no obstante el realizar un seguimiento en mayor profundidad de las ejecutorias para verificar la inmediatez de la ejecución de la medida, cuya demora, en los casos en los que se ha optado por una medida definitiva y no cautelar, se dilata en el tiempo dando al traste con la labor anterior. Los asuntos se tramitan como preferentes y salvo que expresamente en la minuta se recoja lo contrario, implicará la inmediata declaración del menor, su examen por el Equipo Técnico correspondiente y la solicitud de medida cautelar, con celebración de la preceptiva audiencia ante el Juzgado de Menores, de forma que en un período de tiempo muy breve se haya dado respuesta judicial, al modo de la violencia de género en mayores, aunque con bastantes menos medios, a la solicitud formulada por los padres y se empiece a trabajar educativamente con toda la familia.

Desde el punto de vista cautelar, apunta la Fiscalía de Bilbao que es en los delitos de esta naturaleza donde se aprecia con mayor intensidad la necesidad de adoptar medidas desde que la causa entra en Fiscalía. Ello viene dado por la situación de deterioro de las relaciones familiares ya que la denuncia se utiliza como último recurso por parte de los padres. Para esta Fiscalía, en los casos que se acuerde el alejamiento pero no el internamiento en centro de reforma, la forma de plasmarlo en la petición de cautelar es interesar del Juzgado una libertad vigilada con obligación de residir en centro de protección o con otra persona distinta al familiar que interesa el alejamiento (comúnmente la madre). Hay que señalar que la medida de alejamiento no se ha adoptado en ninguna ocasión como medida aislada sino que va acompañada de aquellas otras que, dentro de los límites impuestos por el artículo 28 LORPM, se estiman adecuadas a las necesidades educativas del menor. Para la Fiscalía Provincial de Pontevedra, del catálogo de medidas cautelares previstas las más utilizadas en estos supuestos

han sido la de libertad vigilada y la de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, aunque en esta provincia presenta el inconveniente de las dificultades que siempre plantea la Administración competente para encontrar una familia de acogida para el menor.

Desde otra óptica, la Fiscalía Provincial de Lleida apunta a que una de las respuestas más eficaces para solventar los conflictos en el ámbito familiar es el proceso de mediación, que, además de responsabilizar al menor, evita la confrontación entre las partes implicadas en el acto de la audiencia.

La Fiscalía de Zaragoza reseña que en el año 2007 se ha seguido utilizando un Protocolo *ad hoc*, habiendo aumentado las denuncias, ya que muchos psicólogos o psiquiatras de Zaragoza cuando constatan que la situación familiar de los padres y el menor está muy deteriorada recomiendan la denuncia en la Fiscalía de Menores con la finalidad esencial de controlar de una manera más efectiva al menor, sobre todo cuando hay problemas con las drogas y el menor no quiere colaborar para un efectivo abandono del consumo.

El Protocolo de la Sección de Menores de Zaragoza se integra en un circuito informativo-policial-educadores de la Diputación-Fiscal que está funcionando muy bien, pues los educadores realizan una labor encomiable para buscar puntos comunes en padres e hijos con terapias psicológicas comunes, tratamientos de desintoxicación de drogas, vuelta a las colegios, aprendizaje de oficios, tratamientos psicológicos, etc.; y siempre partiendo de la consideración de que resulta muy traumático para los padres tener que llegar a denunciar a su propio hijo.

Para la Fiscalía de Cantabria, la nueva regulación penal de la violencia familiar, que ha elevado a la categoría de delito supuestos que antes quedaban reservados a las faltas, permite ahora adoptar con estos menores medidas más rigurosas y una intervención más inmediata y eficaz a través de medidas cautelares y definitivas que les sacan del entorno familiar. En cualquier caso, no puede olvidarse que estamos ante casos en los que adquiere máxima significación la doble función del Fiscal como titular del ejercicio de la acción penal y como garante de los derechos a la protección del menor.

Para la Fiscalía de Álava la experiencia demuestra que los padres que han solicitado como medida cautelar una orden de alejamiento respecto de su hijo, cuando son llamados para ratificar tal decisión, en la mayoría de los supuestos, se retractan y que se ha constatado que la derivación de estos temas a los servicios sociales obtiene un buen resultado.

6.10.2 *Violencia de género*

Por lo que se refiere específicamente a la violencia de género no se ha observado en general un incremento de este tipo de conductas en el último año. Para la Fiscalía de Tenerife los delitos de esta naturaleza suelen ser cometidos por jóvenes próximos a la mayoría de edad, con lo cual, con independencia de la medida que finalmente resulte impuesta, se entiende fundamental la labor de prevención, pues estos jóvenes, sin una adecuada intervención, reproducirán estos comportamientos ya en el ámbito de la jurisdicción ordinaria. A tales efectos, desde la Sección se está haciendo especial hincapié en informar a los jóvenes de las consecuencias penales que los delitos de violencia de género van a tener una vez alcancen la mayoría de edad. También la Fiscalía de Córdoba destaca que no son numerosos los delitos relativos a la violencia de género, si bien en ellos se establece una relación muy excluyente, donde la desconfianza y dependencia provoca situaciones graves. La Fiscalía de Sevilla, partiendo de que efectivamente aún no son frecuentes los casos de violencia de género en la Jurisdicción de Menores, se va detectando un aumento año tras año, constatando que no es suficiente la medida de alejamiento, sino que ésta debe ir acompañada de un programa, de acuerdo con la finalidad educativa que deben tener todas las medidas contempladas en la Ley. También constata la Fiscalía Provincial de Huelva que el número de supuestos no es relevante, aunque sorprende que en todos los casos se confirman los roles que aparecen en los mayores de edad: machismo, celos enfermizos, intento de sometimiento de la pareja, etc. Como ejemplo, en el expediente 54/2007, un joven le dijo a su novia, a la que había agredido físicamente, en su intento de justificarse, que la respuesta lógica de cualquier hombre «que se considerara tal» hubiera sido la misma, la de la agresión, ante los reproches verbales que la menor le dirigió.

La Fiscalía de Barcelona expone que en 2007 ya no se ha seguido la exégesis de 2005, cuyo máximo exponente era un auto de 8 de agosto de 2005, donde se dejó sin medida cautelar a un menor, pese a reconocer que lo necesitaba, en un supuesto de violencia de género, porque «la relación de noviazgo entre dos menores de edad no puede equipararse a una relación matrimonial o de hecho entre dos adultos» olvidando que en España las personas pueden casarse a partir de los 14 años.

6.10.3 *Robos y hurtos de uso*

Destaca la Fiscalía Provincial de Cádiz (Algeciras) que en estos casos la sensación de impunidad que tienen los menores es absoluta,

ya que son conscientes de que, por la comisión del tipo penal del artículo 244.1 CP, siempre serán condenados a medidas no privativas de libertad y que además, aunque las quebranten, nunca se les podrá sustituir dicha medida por una medida de internamiento en régimen semiabierto porque la Ley no lo permite por exigencia de los principios de legalidad y proporcionalidad.

6.10.4 *Acoso escolar*

La mayoría de las Secciones de Menores de las Fiscalías aprecian avances significativos en el tratamiento de los delitos relativos a acoso escolar, especialmente en cuanto a la implicación que los Centros docentes están teniendo en la búsqueda de soluciones y en la protección de los menores víctimas, con la consiguiente resolución de un buen número de conflictos dentro de la propia esfera escolar. El impulso que la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 10/2005 ha dado en la sensibilización y adecuado abordaje del problema resulta evidente.

En este sentido es paradigmático el comentario de la Sección de Menores de Tarragona, en el que expone que, mientras en años anteriores era unánime la alegación por los padres de las víctimas de que el centro escolar se había desentendido absolutamente de la situación de acoso sufrida por su hijo o hija pese a ser conocedores de la misma, durante 2007 la situación ha cambiado radicalmente. En la mayoría de los casos se hace referencia a la intervención del centro y a las conversaciones, e incluso mediaciones entre autor y víctima, por psicólogos o tutores del propio centro. Muy probablemente este cambio ha sido debido a la implicación de la dirección del centro en el problema, promovida por las directrices de la Fiscalía General del Estado. Ahora se viene entendiendo mayoritariamente como un problema del centro y no como algo a ventilar exclusivamente fuera de las instancias escolares.

En esta línea apunta la Fiscalía de Tenerife que son muy pocos los casos que dan lugar a la incoación de expediente, pues se solucionan normalmente dentro del propio centro, contando para ello el Gobierno de Canarias con un Servicio Especializado de Seguimiento y Solución de Conflictos de *Bullying* en, así como el seguimiento a través de un agente de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife adscrito a Fiscalía de Menores, que controla estos temas y los de absentismo escolar.

La Fiscalía de Coruña hace mención a la puesta en marcha del Plan Integral de Mejora de la Convivencia Escolar, promovido por la Consejería de Educación de la Xunta de Galicia, dada la preocupación por los problemas de convivencia que se están dando en algunos centros educativos.

La Fiscalía Provincial de Cádiz (Algeciras) expone que cuando se ha actuado a tiempo en el ámbito de reforma se ha logrado interrumpir la escalada progresiva de acciones violentas contra la víctima por parte del menor denunciado. También ha resultado de gran eficacia que la Fiscalía ponga inmediatamente los hechos objeto de la denuncia en conocimiento de la Dirección del centro escolar (tal y como se exigía en la Instrucción 10/2005), ya que ello ha permitido que desde el centro se hayan arbitrado todas las medidas preventivas oportunas para vigilar al menor perjudicado y al denunciado en cualquiera de los tiempos intermedios entre las clases y durante el tiempo de recreo, momentos habitualmente aprovechados por los agresores para cometer su acción. Se ha constatado, igualmente, que no se ha registrado ninguna denuncia de menor mayor de 16 años por hechos de esta naturaleza: la razón es clara, ese es el límite de la edad de escolarización obligatoria y a partir de ahí, no es que el problema desaparezca, sino que quién desaparece definitivamente del centro escolar es el menor agresor. En realidad el problema de este menor no tratado a tiempo se proyectará casi con toda seguridad en el ámbito familiar a través del fenómeno de la violencia de género o doméstica, hecho éste que ya estamos constatando en muchos de los casos instruidos...

Continúa exponiendo esta Fiscalía que se observa también que los menores agresores tienen un perfil común: pertenecen a familias en las que han observado un patrón de comportamiento violento en alguno de sus miembros, son menores que presentan una fuerte inadaptación escolar y que se encuentran apoyados por el miedo reverencial que les tienen sus compañeros. Finalmente, tanto estos compañeros como los profesores del centro acaban convirtiéndose en cómplices de la situación de acoso o vejación padecida por la víctima como consecuencia de haber optado por formar parte de la denominada «ley del silencio». También es frecuente que las víctimas acudan a la Fiscalía a denunciar un acto puntual, pero cuando ya han padecido algunos otros con anterioridad que no fueron denunciados. Es importante la denuncia a tiempo, aunque sea difícil, porque normalmente el perfil de la persona acosada se caracteriza por no contar su problema a nadie hasta que ya es demasiado tarde. Es muy curioso que ni los Directores de los centros escolares ni los profesores sean, por regla general, los denunciantes de las agresiones físicas o verbales perpetradas por el expedientado dentro del centro escolar y que son objeto de investigación en la Fiscalía. Sólo han sido éstos los denunciantes cuando, además, el menor expedientado ha sido problemático en el centro por agredir igualmente a sus profesores... El Equipo Técnico de la Sección de Menores ha destacado la necesidad de que existan equipos de mediación que tra-

bajen desde los propios centros escolares, ya que estiman que lo realmente importante en este tipo de delitos y respecto al tratamiento del perfil de sus autores, es la mediación que se pueda realizar entre las partes implicadas de forma continuada en el tiempo y por parte de personal realmente cualificado en materia de acoso, que lleve a cabo su función de forma permanente dentro del propio centro escolar.

Esta Fiscalía informa que actualmente se cuenta con un miembro de un Equipo de Mediación para la consecución de soluciones extrajudiciales cuyo papel puede ser realmente relevante para la consecución de un buen fin en este tipo de casos denunciados.

La Fiscalía de Málaga observa que los actos de violencia estudiantil más leves son cada vez más denunciados, sin que en la mayoría de las ocasiones se hayan agotado otros procedimientos para la resolución de estos conflictos apreciándose una progresiva judicialización de estos temas.

Desde el punto de vista cautelar esta misma Fiscalía refiere que se ha logrado que cuando se solicita una medida de alejamiento por parte de las víctimas, sean los agresores los que salgan del centro escolar donde se encuentran matriculados y su ingreso en un nuevo centro, o el cambio de aulas, ya que en años anteriores se producía una agravación de la situación de las víctimas, ya que éstas eran las obligadas al abandono del centro escolar donde habitualmente venían desarrollando sus estudios.

La Sección de Menores de Barcelona expone que se ha atendido escrupulosamente a la Instrucción 10/2005, por lo que se procede a notificar al Instituto la incoación de diligencias o Expediente. Nunca se archiva un procedimiento por desistimiento sin haber investigado los hechos previamente y comprobado que el Instituto haya dado una respuesta. Para esta Fiscalía no obstante parte del fenómeno es mediático, y en realidad son pocos los casos en los que hay un verdadero acoso escolar. En Cataluña la mediación en el ámbito académico está muy extendida, de tal manera que es frecuente que cuando ocurre un problema en los Institutos, enseguida reaccionan los profesores, quienes tienen formación en la mediación, y los conflictos suelen resolverse en dicho ámbito.

La Fiscalía Provincial de Pontevedra destaca la gran colaboración que para la emisión de informes vienen llevando a cabo los directores de los centros, que emiten informes pormenorizados de los incidentes objeto de investigación, que suelen arrojar bastante luz sobre lo ocurrido en el centro. En ocasiones cuando las denuncias llegan a la jurisdicción de menores ya han intervenido las autoridades escolares y han logrado o bien un acercamiento entre las partes, zanjando la controversia, o bien han impuesto sanciones disciplinarias.

A iniciativa de la Sección de Menores de la Fiscalía de Alicante se promovieron reuniones con los representantes de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte encargadas del Plan de prevención de la violencia y promoción de la convivencia de la Comunidad Valenciana, que tuvieron lugar en diciembre de 2007. El resultado fue muy positivo y se llegó a un entendimiento, colaboración y cooperación que se plasmaron en unas normas de buena práctica.

La Fiscalía de Navarra aprecia buena disposición de los centros educativos en los casos de acoso o posible acoso de los que tienen conocimiento. Así por ejemplo en 4 casos de los 6 que dieron lugar a diligencias en la Fiscalía, ya se había producido una intervención del centro educativo o del Departamento de Educación bien realizando una mediación o bien abriendo expedientes o en su caso tomando medidas de protección respecto al menor denunciante, lo que se estima especialmente importante ya que es el mejor ámbito de resolución del conflicto en aquellos casos que no revisten una especial gravedad o cuando se está en su fase inicial. También la Fiscalía de Sevilla subraya la gran colaboración lograda con los centros.

Esta misma Fiscalía resalta el dato de que en ninguno de los casos, ya se haya seguido Expediente o se haya desistido de su incoación, se ha vuelto a reproducir la situación de acoso, lo que se considera señal inequívoca de la efectividad de la intervención de la Fiscalía, añadiendo que en todos los supuestos, amén de tener en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 10/2005, se ha llamado siempre a los menores antes de desistir y ha intervenido el Equipo Técnico haciendo reflexionar a los menores sobre lo inadecuado de su conducta, aún cuando no fuera especialmente intensa y grave, y el daño que causaba al perjudicado y en general se aprecia una toma de conciencia por parte de los menores, que en ocasiones manifestaban que no pensaban que su comportamiento pudiera ser tan dañino o doloroso para otra persona.

Coincide la Fiscalía de Lérida en subrayar la mayor implicación de los centros escolares, quienes movidos por la concienciación y sensibilización de la sociedad, así como por la repercusión mediática que dicha materia continúa teniendo, han arbitrado soluciones extrajudiciales, que han evitado que muchos de los incidentes producidos dentro del centro escolar hayan llegado al ámbito de la justicia juvenil, al haberse solventado a su debido tiempo en el seno del centro escolar. En consecuencia, con dicho esfuerzo por parte de los responsables educativos se está consiguiendo un logro positivo, cual es que la Jurisdicción de Menores juegue un papel subsidiario en la resolución de este tipo de infracciones, de tal forma que en los supuestos de incidentes aislados se agoten los recursos existentes en el ámbito educativo

para solucionar dichos episodios. Durante el año 2007 ha descendido el número de supuestos en los que los legales representantes de la víctima se han visto en la obligación de recabar la intervención del sistema de justicia juvenil por considerar insuficiente la respuesta de los responsables del centro docente a la hora de solventar el conflicto. En los supuestos en los que se han judicializado los hechos acaecidos en el ámbito educativo, han seguido resultando muy positivas y esclarecedoras las informaciones que recibe la Fiscalía del centro escolar al que pertenecen los menores implicados.

Añade la Fiscalía de Provincial de Lleida que continúan siendo muy eficaces, sobre todo en episodios de escasa entidad, las soluciones extrajudiciales previstas en el artículo 19 LORPM, ya que en dicho proceso de mediación o conciliación se le ha expresado al menor infractor de una manera adecuada y proporcionada el reproche que merece su conducta, de tal forma que el mismo no solo se ha responsabilizado y se ha arrepentido de sus actos, sino que se ha mentalizado de que no debe reincidir en dichos comportamientos, de tal forma que se ha evitado la reiteración delictiva. Dicho proceso de mediación también es satisfactorio para la víctima, quien recibe las disculpas y el arrepentimiento del agresor, lo que en la mayor parte de casos es suficiente para que el mismo se sienta reparado.

Continúa señalando esta Fiscalía que sólo en uno de los expedientes incoados por acoso escolar no se logró la mediación, en base fundamentalmente al rechazo de la víctima y de su legal representante a participar en dicho proceso. Tras la celebración de la audiencia se pudieron extraer varias consecuencias. La primera que, excepto en los supuestos de hechos graves, debe evitarse, en la medida de lo posible, llegar a dicho acto, por cuanto el enfrentamiento entre las partes implicadas que supone la celebración de la audiencia es perjudicial para los intereses de los menores, tanto de los denunciados como de las víctimas, pese a evitar la confrontación visual. En segundo lugar se constató el miedo que experimentan los compañeros de clase a ser tildados de chivatos, lo que les lleva a ocultar datos o incluso a cambiar su testimonio en el acto de la audiencia. Dicha presión contribuye a dificultar todavía más la acreditación de unos hechos, en los que en la mayor parte de los casos se cuenta únicamente con la declaración de la víctima. Por dicho motivo, es fundamental dar apoyo a los denunciantes, para que su testimonio sea lo suficientemente firme y persistente al objeto de que unos comportamientos, que no deben ser tolerados, obtengan una respuesta adecuada, con la que se evite el sentimiento de impunidad.

También la Fiscalía Provincial de Teruel considera bueno, siempre que sea posible, el solucionar los casos a través de la vía de la concili-

liación ya que si los menores continúan en el mismo centro escolar van a seguir viéndose; asimismo en todos los casos en que interviene la Fiscalía se interesa informe del centro educativo para trabajar en la misma línea para la solución del conflicto y se exige del centro un seguimiento a través de los tutores y la persona responsable de la inspección en el centro para ver si vuelven a darse actos de acoso.

La Fiscalía Provincial de Ciudad Real pone de relieve que siempre el primer paso de actuación consiste en la comunicación oficial de la incoación del Expediente al Centro de Enseñanza, en cuyo interior se está produciendo el supuesto acoso, para que informe por escrito de todo aquello cuanto supiere y de las medidas de orden interno adoptadas al respecto. En determinados casos es el propio Centro Educativo el cauce instrumental de resolución extrajudicial del conflicto, lo que conduce al sobreseimiento del Expediente, sin perjuicio de notificar al Centro que informe puntualmente del seguimiento del caso. Sólo dan lugar a la presentación de escrito de alegaciones ante el Juzgado de Menores aquellos supuestos especialmente graves donde la participación del centro resulta infructuosa.

La Fiscalía Provincial de Huelva refiere que en esta clase de infracciones también las nuevas tecnologías, sobre todo Internet, han contribuido a su difusión. Cada vez son más los menores que denuncian que han sido víctimas de agresiones y éstas han sido grabadas con un móvil. En cuanto a los chat, lugares de reunión de jóvenes en Internet, son utilizados en numerosas ocasiones con fines delictivos. Los menores, que suelen «chatear» con conocidos, utilizan dichos chat para citarse a pelear a la salida de clase, para insultarse, para amenazarse, para desacreditar a compañeros, etc. En estos casos, las copias de las conversaciones aportadas a Fiscalía también permiten su acreditación en la vista oral. Queda de relieve en estos asuntos el desconocimiento de los progenitores sobre las actividades de sus hijos, sobre todo las realizadas a través de Internet.

La Fiscalía de Murcia destaca las distintas iniciativas que lleva a cabo la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma para paliar estos comportamientos y en todo caso, atajarlos en el propio medio escolar. Así, en el mes de octubre se constituyó en esta comunidad el Observatorio para la Convivencia Escolar, del que forma parte la Fiscalía de Menores.

La Fiscalía Provincial de Tarragona refiere seguir unas pautas que reportan muy buenos resultados. Consisten en citar en las Diligencias Preliminares al imputado o imputados, asistidos, como en los demás casos, por padres y Letrado. Una vez oídos los denunciados y avisados de que se tendrá en consideración el trato que dispensen a la víctima, se

cita a ésta para examinar la situación posterior a la denuncia. En todos los casos, el acoso ha cesado. Si el hecho no es grave se procede al desistimiento de incoación de expediente y se comunica al centro escolar.

Para la Fiscalía de Almería hay que resaltar en los últimos años la estrecha colaboración entre todos los agentes sociales implicados en el tratamiento de los supuestos planteados y la prevención en esta materia. Generalmente los expedientes se inician por denuncia de los padres del menor sometido a acoso escolar, si bien en otros supuestos el procedimiento se ha iniciado por comunicación de la Dirección del Centro Escolar, que tras iniciar el respectivo expediente para el esclarecimiento de los hechos, lo pone en conocimiento de la Fiscalía de Menores, en los supuestos en los que no encuentra una solución al problema planteado o cuando constata la gravedad de la situación. Por otra parte hay que señalar, que aunque como reflejo de las estadísticas, los supuestos de violencia escolar no se incrementen significativamente, no debe traducirse en que ha disminuido la violencia y agresividad en el ámbito estudiantil, sino que lo que ha disminuido es la judicialización de los conflictos acaecidos en dicho ámbito por una implicación directa de la Administración.

También la Fiscalía Provincial de León destaca que la intervención fiscal se articula, como deseaba la Instrucción 10/2005, de forma subsidiaria y reactiva que es el rol que debe asignarse a la Justicia Juvenil.

6.10.5 *Agresiones a educadores*

La Fiscalía de Almería expone que han sido calificados como delitos de atentado los supuestos de agresiones a profesores y educadores del Centro escolar. También ésta es la línea seguida por la Fiscalía Provincial de León.

La Fiscalía Provincial de Córdoba refiere que en las Diligencias de reforma núm. 295/06, se ha dictado sentencia en fecha 2 de abril de 2007 por delito de atentado, por agresión a un profesor revocada parcialmente por la Audiencia Provincial que, aceptando los hechos probados donde consta que el menor «le propinó un empujón con la misma que le hizo perder el equilibrio» consideró los hechos un delito de resistencia grave. Muchos de los incidentes en este ámbito se resuelven mediante corrección en el ámbito educativo incluso antes de que se llegue a poder intervenir desde la Fiscalía (lo que lleva a archivarlo, conforme al art. 27.4), y gran parte de ellos se resuelven por una reparación económica o una petición de disculpas, con resultados muy satisfactorios (art. 19), no optando por el archivo cuando el hecho reproable se ha realizado ante el resto del alumnado, con publicidad. Destaca la SAP Córdoba núm. 144/07, de 21 de junio, que confirma la

del Juzgado de Menores respecto a la consideración de los profesores como funcionarios públicos, criterio ya acogido en otras resoluciones del año anterior.

La Fiscalía Provincial de Guipúzcoa informa de las numerosas denuncias interpuestas, en su mayoría, por los educadores y trabajadores de los centros de menores, particularmente, de protección, dependientes de la Diputación Foral de Guipúzcoa: insultos, amenazas, vejaciones, maltratos de obra, que terminan desembocando en agresiones físicas o, incluso, en alteraciones colectivas del orden interno en los centros. Y todo ello sin olvidar los cuantiosos daños que causan los menores en los citados centros o, incluso, en los bienes particulares de los educadores y trabajadores de los mismos. En este orden de cosas, la situación más crítica se vivió en el albergue de Segura, dependiente de la Diputación Foral de Guipúzcoa, que fue parcialmente destruido por un incendio. Los protagonistas de esta clase de delitos, en más del 50 por 100 de los casos, son menores no acompañados de origen magrebí, que en el año 2007 han llegado a Guipúzcoa en número cercano a los 200.

6.10.6 *Tenencia y distribución de pornografía infantil*

Este delito, de especial gravedad para la indemnidad y dignidad de la infancia, también tiene en ocasiones a menores como autores, aunque el hecho de la minoría de edad imponga un tratamiento en estos casos especialmente singularizado.

Expone la Fiscalía Provincial de Tarragona que año tras año van aumentando los casos relacionados con la pornografía infantil, si bien casi siempre están relacionados con la grabación por cámara web o video de cámara fotográfica, o bien por la descarga mediante programas de intercambio de archivos tipo *peer to peer* o de chat. En el primero de los casos sorprende la ingenuidad de que en la mayoría de las ocasiones las jóvenes se desnudan voluntariamente ante la cámara e incluso posan, a veces ante compañeros de clase, pero en ocasiones también ante auténticos desconocidos. La denuncia se formula cuando las víctimas se enteran de la difusión. La segunda de las modalidades frecuentes es la posesión de imágenes pornográficas de menores obtenidas por programas de intercambio. Conviene tener especial cuidado en aplicar automáticamente el tipo porque cabe el riesgo de que el menor no conozca que ha descargado esas imágenes. Como se sabe, en este tipo de programas (cuyas aplicaciones más conocidas son «Emule», «Ares» «Bearshare», «Lphant» «Edonkey» y otras, hay que seleccionar un criterio de búsqueda. Si el término de búsqueda es

genérico (por ejemplo, «sexo», «porno», etc.) pueden descargarse archivos de video o de imágenes que incluyan tanto adultos como menores. Puede darse el caso de que el nombre no tenga relación con el contenido y que se trate de pornografía infantil. Por otro lado, si se inician muchas descargas a la vez normalmente el usuario no está delante. Lo habitual es que el menor autor se marche al colegio y deje el ordenador encendido descargando. En definitiva pueden existir videos e imágenes delictivas descargados que el menor ignora que posee y que incluso, por la propia naturaleza de este tipo de programas, se estén difundiendo de manera automática también sin saberlo. Por ello durante la instrucción deben esclarecerse estos extremos.

6.10.7 *Delincuencia cometida por bandas y grupos*

La tónica predominante en los comentarios de las Fiscalías es la de que el fenómeno de las bandas tiende a estar controlado, como consecuencia de las actuaciones emprendidas para hacer frente a sus manifestaciones delictivas.

La Fiscalía de Asturias apunta que se ha detectado por primera vez en esta comunidad el inicio de organizaciones delictivas de menores, en estos casos de jóvenes de procedencia sudamericana, como emulación de las conocidas bandas de «Latin King» o «Ñetas»; uno de tales grupos, detectado en Avilés, cometió numerosos delitos contra la propiedad entre los meses de abril a agosto y en Gijón llegó a producirse una pelea multitudinaria entre dos grupos de jóvenes, uno de ellos latinoamericano y otro de posibles simpatizantes con ideologías radicales, destacando que la rápida y afectiva investigación y actuación policial ha permitido la desarticulación de tales organizaciones en un estado incipiente, habiéndose adoptado medidas de internamiento cautelar de sus miembros más significados.

Informa la Fiscalía de Barcelona que tras la «legalización» de un grupo de «Latin Kings», a través de la Asociación de Reyes y Reinas Latinas en Cataluña, inscrito en el Registro de Asociaciones, con unos «portavoces» que, al parecer, expresan la opinión de gran parte de sus integrantes, han dejado de ser noticia y han dejado de cometerse hechos delictivos por dichos grupos. El proceso ha continuado con el grupo de los «Ñetas», a los que igualmente se les ha proporcionado una Asociación Cultural. En realidad no se trata de ninguna legalización, de lo único que se trata es de proporcionar un espacio donde se respeten todos los derechos, en el que puedan participar chicos con una determinada estética... la Policía sigue investigando sus actuaciones y, como sea que actualmente tienen un espacio público y legal

donde participar, están controlados, se hace un seguimiento continuo de los mismos, en los barrios más conflictivos la Policía patrulla visiblemente para que nadie se haga dueño de ningún espacio público, se realiza una política preventiva en centros escolares e institutos, y, por razones de edad, muchos de sus integrantes ya no son menores, sin que se aprecie que tengan capacidad para captar gran número de menores, mientras no se les haga publicidad, puesto que darles publicidad es completamente contraproducente.

Para la Fiscalía de Madrid en 2007 la incidencia de estas bandas ha disminuido, si bien el fenómeno de la violencia desproporcionada y gratuita sigue teniendo fuerte incidencia en el mundo delictual juvenil, manteniéndose cifras preocupantes de agresiones con resultado letal; una violencia gratuita y, en este sentido, lúdica, ya que se despliega como mero juego del menor irreflexivo, aunque también puede estar revestida de violencia «identitaria» en tanto que es la manifestación externa de una búsqueda de la propia identidad grupal, sin verdaderas connotaciones ideológicas, que adquiere para esos jóvenes infractores carta de naturaleza como modelo de identificación, hasta el punto que el ejercicio de la violencia se inicia como meramente instintivo y deviene, posteriormente por su repetición, en un verdadero modo de vida con sistemática y estrategia organizadas (*v. gr.* las bandas latinas, los grupos *skins* y otros similares). Para esta Fiscalía estos fenómenos pueden y deben ser atajados tras reforma de la LORPM operada por LO 8/2006, y complementadas con las variantes de ejecución en instituciones penitenciarias cuando la edad de los imputados así lo permite y requiere.

Refiere la Fiscalía Provincial de Las Palmas que desde un primer momento tomó cartas en el asunto, adoptando una postura intransigente ante hechos cometidos por bandas juveniles, señaladamente los violentos, lo que evitó su consolidación, cuyo germen ya se había detectado, fundamentalmente en Lanzarote. Los jóvenes de los diferentes países latinos, tendían a organizarse y convivir en grupúsculos separados y unidos entre sí por su origen nacional. En el caso de los individuos más jóvenes se traducía –en algunos supuestos– en agrupaciones de carácter violento.

La Fiscalía Provincial de Teruel pone de relieve que se ha detectado cierta agrupación de menores sudamericanos, dirigiéndose a uno de ellos como líder. En el mes de febrero de 2007 llamó la atención la actuación de un menor que el día en que cumplía 17 años, adquirió una navaja y sobre las 3 de la madrugada se apostó en una calle céntrica dirigiéndose a una persona que en ese momento pasaba por allí y sin mediar palabra le asestó una puñalada que por suerte sólo causó lesio-

nes que no fueron graves. Del *modus operandi* se deducía la posibilidad de que los hechos fueran para demostrar su valor delante de ese grupo que se estaba formando y que el menor frecuentaba. La investigación de los hechos dio sus frutos y en pocos días el menor fue identificado, reconoció los hechos y fue internado en un Centro de Reforma. Esta rápida actuación, así como la condena por diversos delitos de la persona de la que se sospechaba podía ser el cabecilla del grupo, puso fin a las actividades delictivas del mismo.

En el extremo opuesto, la Fiscalía de Murcia refiere que se han dictado en el Juzgado de Menores núm. 1 tres sentencias por asociación ilícita en el presente año (referentes a miembros de los «Latin King»). Estas y otras intervenciones han servido hasta ahora para disminuir la conflictividad de estos grupos de menores latinoamericanos (y algún español) supuestamente integrantes de bandas, principalmente «Latin King», pero que en modo alguno han desaparecido, por lo que las Brigadas de Información, tanto de la Policía como de la Guardia Civil, continúan alerta en esta región.

La Fiscalía Provincial de Alicante expone que la intervención policial fue efectiva en la desarticulación de las bandas de «Latin King», «Lion Black» y, en menor medida, de los denominados «Ñetas» por no aparecer prácticamente integrantes de esta banda en las localidades alicantinas. Sin embargo, esta Fiscalía ha encontrado problemas en subsumir a estas organizaciones en el delito de asociación ilícita. También entiende que antes que el problema penal, existe un problema de integración social de estos menores que no está siendo bien manejado desde el punto de vista, no sólo de la protección, sino desde la intervención general de los diversos ámbitos de la Administración.

En este sentido, la Fiscalía de Alicante reflexiona sobre el hecho de que la sola aplicación del Derecho Penal como sistema de solución de problemas revela importantes lagunas (Goldstein, 1990): 1) etiquetar el problema bajo una sola respuesta legal desdibuja diferencias importantes que ayudarían a desarrollar respuestas efectivas; 2) utilizar este esquema implica que la respuesta se centre en el arresto y la acusación de forma primaria cuando, a pesar de su utilidad cuando son necesarios, el castigo sucede cuando el daño ha sido ya causado y tiene sólo un reducido impacto en la prevención de los comportamientos dañosos recurrentes; 3) muchos de los comportamientos no entran dentro del marco concreto de la norma penal y, sin embargo, tienen incidencia negativa evidente en el marco de la comunidad. Una vez detectado el problema y procedido a su análisis (que incluya la comprensión de los aspectos referentes a los afectados, incidentes y las reacciones y la determinación de las metas y objetivos), procede la adopción de res-

puestas, su implantación y el desarrollo de procesos de evaluación de resultados. El elenco de respuestas es muy amplio y puede incluir, entre otras, las siguientes estrategias: 1) concentrar la atención en el grupo reducido de individuos que normalmente muestran una desproporcionada incidencia del problema; 2) fomentar la coordinación de los distintos servicios, públicos y privados; 3) utilizar sistemas de mediación y negociación; 4) difundir la información; 5) movilizar a la comunidad; 6) utilizar las formas de control social existentes (como el derivado de las relaciones parentales, escolares, laborales o de la pertenencia a una comunidad religiosa); 7) desarrollo de formas de autoridad intermedia para crear mecanismos de intervención que ayuden a detener la escalada hacia el comportamiento criminal; 8) utilizar el sistema de justicia penal sólo cuando resulte apropiado, incluyendo la sencillez en las formas de investigación, detención y proceso, protocolos y líneas de actuación definidos, tipificación adecuada de conductas, intervenciones que no siempre impliquen privación de libertad;

Expone la Fiscalía Provincial de Tarragona que en las ciudades pequeñas y medianas no se produce el fenómeno de bandas juveniles organizadas al estilo de las latinoamericanas. Éstas necesitan a la gran metrópolis, que les sirve de fuente de aportación de miembros y de cobertura. Ello no obstante, en todas las ciudades existen grupos de delincuentes, más o menos violentos. Su existencia es la que produce una mayor inseguridad ciudadana porque es la más frecuente, bien sea por actuación del grupo en su conjunto o bien sea porque delinquen unos días unos miembros y otros días otros, lo cierto es que se producen con una frecuencia casi diaria. Es fácil detectar la progresión; con el tiempo los delitos cometidos por el grupo van siendo más graves y, por regla general, violentos. La experiencia muestra que en cuanto se impone una medida de internamiento al cabecilla o jefe y a otro cualquiera de los miembros, el grupo se desmembra. Aunque individualmente puedan seguir delinquiendo, la intensidad criminal es mucho menor y los que quedan, por ser ya muy conocidos, acaban siendo objeto de medidas, también de internamiento. En este punto el grupo desaparece. Incluso después de cumplir todos las medidas, dejan de tener relación. Esta evolución en el grupo de delincuentes juveniles es muy evidente y todos siguen el mismo esquema. Por eso, resulta muy importante estar atento a los escarceos iniciales para detectar la formación de tales grupos cuya actividad delictiva dispara las estadísticas. En Tarragona –concluye la Fiscalía–, a fecha de elaborar este informe no existen grupos porque se ha actuado de la forma antes indicada.

La Fiscalía Provincial de Orense refiere el considerable aumento de los delitos de daños en 2006, que tienen su relación con la prolife-

ración de actos vandálicos por jóvenes en las noches de fin de semana, en las que el tipo de menor infractor es un chico normalizado, por lo tanto más proclive a la utilización de soluciones extrajudiciales, que acompañado por el grupo, y generalmente tras la ingesta de bebidas alcohólicas, tiene como una de sus diversiones los actos vandálicos, en los que el ánimo inspirador tiene mucho que ver con la actuación gregaria y el reconocimiento del grupo.

6.10.8 *Delincuencia juvenil y nuevas tecnologías*

La Fiscalía Provincial de Granada refiere que durante el año 2007 ha aumentado considerablemente el número de Expedientes de Reforma incoados contra menores por hechos constitutivos de delitos contra el honor, la intimidad personal y contra la propia imagen o delitos de descubrimiento y revelación de secretos en concurso, generalmente, con otro u otros delitos o faltas de injurias, realizados a través de los ordenadores, a través de comunicaciones electrónicas y mediante fotografías y videos grabados utilizando teléfonos móviles, que luego son colgadas en *Internet*.

La Fiscalía Provincial de Cádiz expone que ha habido cuatro Expedientes relativos al uso de teléfonos móviles como medio para grabar peleas o incidentes entre alumnos. Se percibe mucha más alarma y preocupación, tanto por las secuelas que quedan en los menores como en sus familias, en los delitos cometidos a través de nuevas tecnologías, delitos que afectan a la intimidad de los, y sobre todo de las menores. Lamentablemente, el control de los padres sobre el uso que sus hijos hacen de la informática, en concreto, de los mensajes, foros de chat o del acceso a Internet, es casi nulo y no es extraño que los menores se intercambien información, fotos personales y de amigos/as o datos íntimos que al poco tiempo aparecen colgados en la red o comunicados vía *messenger* a una multitud de personas, con la consiguiente afectación (que va desde la vergüenza a procesos depresivos) de los menores a quienes dichos datos o fotos se refieren. Como además se trata de unos hechos de cuya gravedad o trascendencia no parecen ser conscientes los menores, al menos cuando cometen el hecho, sí cuando ven los perjuicios y consecuencias, estamos asistiendo a un peligroso incremento de estas conductas, peligroso no tanto por el número de casos que hay como por las graves secuelas que dejan en los menores, especialmente las chicas. A ello hay que unir la dificultad que tiene la investigación de estos hechos, dificultad que va desde la identificación del autor o autores hasta saber cuál es el origen de la sucesión de comunicaciones.

La Fiscalía Provincial de Córdoba también destaca el aumento de delitos y faltas en los que intervienen las nuevas tecnologías: uso de grabadoras bien de móviles, bien de cámaras, difusión a través de Internet... Son infracciones penales en que es difícil dar protección a la víctima en lo que se refiere al cese de la difusión por cuanto los prestadores de servicios no tienen obligación de realizar actividades de control y supervisión de los datos que se transmiten o almacenan, aunque se les impone un deber de colaboración para evitar la comisión de delitos o actividades ilícitas en la red cuando tomen conocimiento de ellas, retirando o imposibilitando el acceso de aquella información con la debida diligencia. En la práctica, el transcurso del tiempo que pasa desde que se produce la emisión hasta que se denuncia, se adoptan medidas y se averigua el prestador de servicio, hace que la difusión se haya internacionalizado. En ocasiones los denunciadores aportan un fotograma de un video, que en el momento de tramitación de las diligencias ya no está en la red. Es muy difícil asimismo la localización del responsable.

6.11 UTILIZACIÓN DE VIDEOCONFERENCIA Y CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO

Expone la Fiscalía Provincial de Tarragona que pese a las frecuentes deficiencias técnicas, la videoconferencia se ha revelado como un sistema utilísimo. La Sección de Menores cuenta con una cámara y un monitor propios. Se hace uso de ella para la toma de declaración de menores internados, evitándose de esta manera largos desplazamientos y ganándose una mayor disponibilidad operativa de la fuerza policial encargada de los traslados. En relación con los circuitos cerrados de televisión durante el año 2007, se ha utilizado en tres ocasiones; todas ellas para menores objeto de agresiones o abusos sexuales. Las preguntas las realiza un psicólogo que está en contacto mediante comunicación interna con el Fiscal y el Abogado o Abogados.

La Fiscalía Provincial de Cádiz (Algeciras) refiere que se está cumpliendo la previsión de evitar que las víctimas menores se confronten con los menores expedientados en las audiencias, contando con videoconferencia para la práctica de las declaraciones testimoniales.

6.12 EL PROBLEMA DE LAS COSTAS

Para la Fiscalía Provincial de Tarragona si bien bajo la vigencia de la LO 4/1992 era evidente que no cabía ninguna posibilidad de reclamaciones dinerarias en el ámbito de la justicia de menores, con la entrada en vigor de la LORPM es muy cuestionable que no sean exigibles las costas procesales, al menos en la pieza civil. Para esta

Fiscalía, a partir de la reforma operada por la LO 8/2006, no hay ninguna base para negar su exigencia. Sin embargo, jamás ha habido condena en costas y no se ha procedido a la oportuna liquidación y exacción pese a que, después de la última reforma citada, el Fiscal la ha solicitado y casi siempre ha habido conformidad. Se han recurrido las sentencias en donde no existía pronunciamiento sobre las costas pero la Audiencia todavía no se ha pronunciado. Se plantea la interesante cuestión de si en el caso de condena en costas e insolvencia del menor condenado, los representantes responden del pago de costas de manera solidaria o subsidiaria. El Fiscal las solicita de forma solidaria porque es coherente con la responsabilidad civil solidaria de los representantes legales y porque, en caso de insolvencia conocida del menor (el supuesto más habitual) se evitaría tramitar tal insolvencia antes de acudir a los responsables subsidiarios.

7. Fiscal de Sala Delegada para la Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal

A) Jornadas de Fiscales Delegados de Víctimas

Con posterioridad al cierre de la Memoria pasada, se celebraron en Madrid unas Jornadas de Especialistas en Protección de Víctimas. Se acogió por primera vez, la visión de primera mano de una Asociación y de una Psicóloga que trabajan directamente con las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

La experiencia fue, sin duda, enriquecedora. Permitió oír y valorar las necesidades, temores y esperanzas de las víctimas frente al proceso penal, con la misma claridad y proximidad que si de las propias víctimas se tratara.

Algunas de las reflexiones realizadas por la Psicóloga merecen ser aquí constatadas como recordatorio del sentir de la víctima, y sobre las que, sin duda, es importante reflexionar antes de enfrentarse a la protección de la víctima en el proceso penal.

La visión que desde el exterior suele tenerse de la víctima puede resumirse en los siguientes puntos:

- a)* La víctima es sospechosa de mentir y de fabular.
- b)* La víctima no sabe lo que quiere y no tiene capacidad de decidir.
- c)* Su percepción es de debilidad, indefensión y quizá de trastorno.
- d)* Quiere venganza y no justicia.

Sin embargo, esta descripción no se ajusta, en términos generales, a la realidad.

Existe otro aspecto, quizá de mayor interés aún para el Fiscal, que es conocer qué quiere realmente la víctima. El diagnóstico fue contundente: no quiere machacar, sólo pide justicia. En general no están interesadas en tomar decisiones contra el autor.

También quieren información. El delito ha provocado la quiebra de la confianza en el ser humano. La capacidad de predecir no funciona ya. La información sobre lo que ha de suceder y cómo puede suceder, tiene un efecto indudable en la reconstrucción de todo lo que ha fallado. Pero la información ha de ser concreta, útil y escueta. Si se facilita información, el mundo vuelve a ser controlable y surge de nuevo la dignidad. Las víctimas que han tenido información, valoraba la psicóloga, cuando se dicta sentencia, aunque no esté de acuerdo, tiene más sensación de que se ha hecho justicia, y«puede pasar página».

Ya se mencionaba en la memoria anterior la trascendencia de las relaciones de las Fiscalías con las oficinas de atención a las víctimas. Este fue otro de los temas que ocuparon una mesa redonda en la que Fiscales de distintas Comunidades Autónomas expusieron sus experiencias.

Otro tema de trascendencia, indudablemente, desde la perspectiva de protección a las víctimas, es la mediación. Ello fue objeto de estudio y debate en otra mesa redonda, donde se conoció, de primera mano, la experiencia de tres Fiscales.

Como en años anteriores, el resultado de las jornadas fue positivo y enriquecedor.

B) Formación de Fiscales

Por primera vez, dentro del Plan de Formación para los alumnos de la última promoción de Fiscales, se ha acogido como materia de programa, la tutela y protección de las víctimas.

El contenido de la materia se estructuró en dos aspectos:

a) La víctima desde la perspectiva psicológica. Nociones de víctima, victimización y psicología de la víctima, a cargo de una Psicóloga que trabaja a diario en los Juzgados de Guardia.

b) La víctima desde la perspectiva de la concreta actuación del Ministerio Fiscal.

El éxito o no de esta mera iniciativa se conocerá sin duda, en pocos meses, cuando aquéllos Fiscales inicien su andadura en las distintas Fiscalías.

c) El Estatuto del Ministerio Fiscal. Protector de las víctimas

El vigente Estatuto tras proclamar entre las funciones del Ministerio Fiscal la de «velar por la protección procesal de las víctimas y por la

protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban ayuda y asistencia efectivas» –art. 3.10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal–, prevé establecer en las sedes de las Fiscalías Provinciales y en las que se considere necesario, centros de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales cometidas en su circunscripción, y por las que se sigue proceso penal en los Juzgados o Tribunales de la misma, con la finalidad de conocer los daños y perjuicios sufridos por ellas, y para que aporten los documentos y demás pruebas de que dispongan para acreditar su naturaleza y alcance –art. 4.6 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal–.

Sin recoger nada nuevo, pues ya la Ley 35/95 preveía tal posibilidad, lo cierto es que el vigente Estatuto refuerza aún más, la posición de la Fiscalía ante la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.

Está siendo objeto de elaboración en la Fiscalía un estudio-propuesta sobre las necesidades, finalidades, y método de actuación en relación con las víctimas en el seno de las Fiscalías.

El ejemplo de la magnífica labor desarrollada por la ya existente, ha servido de punto de partida para aquél análisis.

d) Informes de las Fiscalías

Las diferentes Fiscalías informan de los avances realizados en materia de protección a las víctimas, en el marco de la Instrucción 8/2005. En términos generales, los Delegados/as de Víctimas, van asumiendo sus funciones de una forma coordinada en las Fiscalías. Se elaboran notas de servicio sobre temas puntuales, y se ha iniciado en varias de ellas un sistema de anotación para posterior seguimiento y control de concretas víctimas.

A este respecto, ha de ponerse de relieve la necesidad de que en un futuro, lo más breve posible, puedan contar las Fiscalías con un sistema informático, siquiera elemental, que permita establecer algún medio de «alarma» en aquéllos procedimientos en que existan víctimas que precisen, o puedan precisar, de una especial atención.

Se constata por otras Fiscalías actuaciones concretas en Diligencias determinadas, en las que el Fiscal ha estado especialmente presente y cercano a las víctimas. Ello no hace sino significar que la tutela y protección de las víctimas, como criterio orientador de la actividad del Fiscal, va pasando a convertirse no en una actuación «extraña» o «ajena» a la función, sino en una actividad más y en modo alguno menos importante, que la de velar por las garantías del proceso y procesado.

Las Fiscalías en las que existe un concreto servicio de atención a las víctimas, o en las que se ha conseguido establecer una fluida interconexión con las oficinas existentes, se han convertido en un referente

para las Instituciones, Organismos o profesionales que, de una u otra forma, se encuentran implicados en el trato y protección de las víctimas de delito.

Sin embargo, se sigue poniendo de relieve por las diferentes Fiscalías, que el porcentaje más elevado de víctimas asistidas en aquellas oficinas, son víctimas de violencia de género.

Ello, que en modo alguno es negativo, sí es, sin embargo, significativo de la necesaria extensión de protección también a otro tipo de víctimas, preferentemente a las que lo son por delitos violentos y contra la libertad sexual.

e) Concretas proposiciones y/o sugerencias que se recogen en las distintas memorias

Para finalizar, merece señalarse concretas proposiciones y/o sugerencias que se recogen en las diferentes memorias:

7.1 CONTROL DEL DESTINO DE LAS AYUDAS E INDEMNIZACIONES

Queremos hacer aquí una reflexión sobre el peligro que corren los menores de edad que, como víctimas de un delito, reciben indemnizaciones o ayudas, porque, mientras con aquéllos sometidos a tutela se cuenta con el sistema de solicitar, tan pronto se tenga noticia de ese abono, que se remita testimonio para que ese ingreso conste en el expediente de tutela, no podemos decir lo mismo de aquellos menores o incapaces mayores de edad sometidos a patria potestad, y menos aún cuando se trate de extranjeros que abandonen el territorio nacional. Por lo expuesto, sería necesario establecer un sistema que permita un adecuado control, a fin de evitar que personas distintas de la víctima, se beneficien, en perjuicio de éstas, de dichas ayudas o indemnizaciones.

Sin duda la interconexión entre las secciones de menores, civil y víctimas, podría paliar alguno de estos indeseables efectos.

7.2 CREACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Es de reseñar que la Ley 24/2007, de 24 de octubre, ha venido a establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, la necesidad de crear en el seno de la Fiscalía Provincial una Oficina de Atención a las Víctimas. En efecto, al hilo de la función de protección procesal de la víctima atribuida al Ministerio Fiscal, dicho precepto establece la facultad de crear en las Fiscalías Provinciales, y en las que se considere necesario, «centros de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales, cometidas en su circunscripción».

Se trata, sin duda, de un paso importantísimo en este ámbito, pero que desde la óptica de alguna Fiscalía ha de ser observado con cierta cautela, por cuanto su operatividad fuera de la propia Fiscalía Provincial pudiera quedar en entredicho, habida cuenta de la multiplicidad de sedes y de las distancias existentes entre las mismas. No obstante, y vista la redacción del precepto estatutario, parece posible instar la constitución de otras Oficinas, o de subsedes de la principal, en las Fiscalías de Área, lo que dotaría de mayor operatividad a estos Centros de protección, y generaría un funcionamiento más eficaz en beneficio de las propias víctimas.

7.3 UN ASPECTO ESENCIAL EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL, ES LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

La potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado está en manos de los Jueces y Tribunales. Así el artículo 117.3 de la Constitución Española dice que «El ejercicio de la Potestad Jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establecen». En el mismo sentido el artículo 2.1 de la LOPJ dice que el ejercicio de la Potestad Jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales.

La fase de ejecución en el ámbito Penal, adquiere una importancia esencial; podríamos decir que una resolución Judicial sin ejecutar equivaldría a un caso práctico o de laboratorio, sin ninguna eficacia o validez. De ahí que todos los que están inmersos en el ámbito del Poder Judicial, y por lo que a nosotros atañe, el Ministerio Fiscal, debemos de controlar la ejecución de las resoluciones judiciales, instando las actuaciones que sean precisas para el total cumplimiento de lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional. En este sentido el artículo 3.9 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, señala como una de sus funciones «velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten al interés público y social».

La sentencia penal condenatoria afecta en primer término a los que resultan condenados a una o varias penas, y al pago de la correspondiente indemnización o responsabilidad civil, y su ejecución se contiene en un conjunto de trámites judiciales dentro de la última fase procesal. Pero la sentencia también afecta a quien resulte perjudicado por la infracción penal, y es en este ámbito en donde ante la escasez de normativa, el Órgano Judicial, y especialmente el Ministerio Fiscal

debe realizar o promover las actuaciones correspondientes para satisfacer y amparar sus derechos. Las víctimas tienen un legítimo derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales; sus intereses deben ser amparados y protegidos, no solo sus expectativas económicas o de resarcimiento, sino también deben tener intervención en el ámbito de la ejecución de las penas impuestas, incluso la más grave de ellas, la privativa de libertad, y es donde el Ministerio Fiscal puede jugar un papel decisivo como garante de sus derechos, y todo ello en base a lo preceptuado en el artículo 3.10 del Estatuto del Ministerio Fiscal cuando establece la función de «velar por la protección procesal de las víctimas, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectiva».

Para lograr la satisfacción «económica» a la víctima, lo que no siempre colma su exigencia de justicia, es precisa la activación de la investigación patrimonial, no ya en la fase de ejecución de sentencia, sino incluso antes, desde el inicio de la investigación. En este área de cumplimiento de la sentencia, es también esencial el papel tuitivo del Ministerio Fiscal.

7.4 DECLARACIONES DE MENORES-VÍCTIMAS DE DELITO

En algunos Órganos Judiciales se ha ido generalizando, cuando se trata esencialmente de delitos contra la libertad sexual en que las víctimas son menores de edad, para evitar su declaración en Juicio en presencia del imputado y en Sala, sustituir este trámite por las grabaciones previas de dichas declaraciones, bien con carácter de prueba preconstituida en presencia del letrado del imputado al objeto de evitar cualquier tipo de indefensión, o bien declarando en el acto del Juicio Oral en otras instalaciones asistidos por un profesional al objeto de evitar una nueva victimización proveniente de su presencia en una Sala de Justicia, siendo muy significativo el alto número de declaraciones que se han ido produciendo a lo largo del año 2007 de esta manera, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 433, 448, 707 y 731 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2006 de 4 de diciembre.

Son varias las Sentencias de la Sala II del Tribunal Supremo que han abordado la revisión de validez de la prueba practicada en tales supuestos y condiciones. Parece oportuno constatar la doctrina de la Sala ante distintas situaciones procesales.

– Sentencia del Tribunal Supremo: 161/2007, de 27 febrero

En el caso se acreditó la imposibilidad de la menor para acudir al Juicio Oral como testigo, por su negativa a declarar sobre los hechos:

«en los delitos de naturaleza sexual sobre menores, a la clandestinidad que ordinariamente les acompaña, han de añadirse nuevas dificultades en su investigación y prueba derivadas de la edad de la víctima que en ocasiones puede dificultar enormemente la obtención de un testimonio con las suficientes garantías como para enervar la presunción de inocencia. La dificultad para valorar adecuadamente determinados actos o actitudes; el rechazo de la víctima de corta edad a confiarse a terceros desconocidos; la sugestionabilidad de esta clase de víctimas a causa de la intervención de otras personas cercanas, a pesar de su indudable buena voluntad en la mayoría de las ocasiones; la tendencia al mutismo ante actos y situaciones que no entienden aunque perciban el rechazo de los demás, son, entre otras, dificultades añadidas a estos casos.

Ello obliga, de un lado, a profundizar en la investigación primero y en la valoración de la prueba después, compatibilizando en la medida de lo posible los derechos de las víctimas, especialmente si se trata de menores de edad, con los derechos fundamentales del acusado en un proceso penal, especialmente los derivados de la presunción de inocencia y del derecho a un proceso justo, un proceso con todas las garantías, en términos del artículo 24.2 de la Constitución. A estos efectos puede resultar de utilidad la grabación del interrogatorio efectuado en la instrucción con asistencia técnica de psicólogos especializados, procediendo a su visionado en el juicio oral en presencia de las partes.

Por lo tanto, como consecuencia de lo dicho, en el caso hemos de estimar que la concurrencia de la víctima de los hechos al juicio oral para declarar como testigo resultaba imposible o extremadamente difícil, lo que permitiría acudir a los testigos de referencia».

– Sentencia del Tribunal Supremo 151/2007, de 28 febrero.

Se denuncia la vulneración de su derecho fundamental a la defensa al serle denegada prueba propuesta que concreta en la exploración de la menor en el juicio oral.

«Se trataba de una menor, tres años de edad cuando sucedieron los hechos. Sobre la menor se practicaron diversas pruebas médicas y psicológicas para detectar vestigios de los hechos y comprobar afectaciones en su desarrollo. Obra en autos informes periciales de un psiquiatra que aconseja que no se reiteren actuaciones médicas y psicológicas sobre la menor y sobre la inconveniencia de comparecer al juicio en presencia del agresor, para no ahondar en los hechos. Por último, la Juez de instrucción practicó como prueba preconstituida la exploración de la menor, a la que asistió su madre y una psicóloga, la acusación pública y la defensa del acusado, actuación procesal que fue grabada videográficamente.

El problema que se plantea es el de la necesidad de la prueba en el juicio oral. Para su examen hemos de atender no sólo a las normas procesales y al contenido esencial del derecho de defensa, también a los derechos del menor en el proceso penal que como víctima es llamado a proporcionar los datos del hecho enjuiciado.

En la valoración sobre la necesidad, como hemos expuesto, ha de ponderarse, de una parte, el derecho del acusado a interrogar al testigo directo y someter a contradicción su testimonio, que integra el derecho al proceso con todas las garantías del artículo 24.2 CE y que se encuentra reconocido expresamente en el párrafo 3 del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos como una garantía específica del derecho al proceso equitativo del artículo 6.1 del mismo (STEDH de 19 de diciembre de 1990, caso Delta) y, de otra, el derecho del menor a la protección de su libre desarrollo de la personalidad y la protección de la infancia. En los términos de la STS 429/2002, de 8 de marzo, «La LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que, en efecto, es desarrollo tanto del artículo 39.4 CE como de la Convención de los Derechos del Niño aprobada en las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991, menciona en el artículo 11.2, como dos de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en su actuación de protección del menor, «la supremacía del interés del menor» y «la prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal» y dispone en el artículo 13.3 que en las actuaciones de protección «se evitará toda interferencia innecesaria en la vida del menor». Y en el artículo 17 de la misma Ley Orgánica se contiene el mandato a cuyo tenor «en las situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal y social del menor, (...) la actuación de los poderes públicos deberá garantizar en todo caso los derechos que le asisten y se orientará a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra». El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, precisa que «en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».

Esta jurisprudencia, que atiende al superior interés del menor en el enjuiciamiento penal, cuando éstos son testigos del hecho criminal, compaginando las exigencias que su específica protección con las que

en el derecho procesal penal corresponden al acusado de un hecho delictivo, particularmente a oír los testimonios en su contra y a formular preguntas al testigo de cargo (art. 6.3.d del CEDH), obliga a una búsqueda de un equilibrio, una ponderación entre los intereses descritos, ponderación que ha de ser racional y explicitada en la motivación de la resolución que se dicte.

El tribunal de instancia ha justificado la ausencia en el juicio oral de la víctima, se recuerda de tres años al tiempo de los hechos objeto del enjuiciamiento en el hecho de que esa declaración, y el sometimiento a nuevas pericias, había sido desaconsejado por los profesionales que la trataban bajo pena de agravar las secuelas derivadas de su condición de víctima, y en resultar ello de los principios básicos recogidos en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 3 de la Convención de derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, y tuvo en cuenta que la exploración fue llevada a cabo de forma anticipada, con presencia de las partes del enjuiciamiento y su práctica fue grabada para su reproducción en el juicio.

Señalado lo anterior, esto es, el marco de decisión, analizamos la impugnación del recurrente, esto es la indefensión por la denegación de la exploración de la menor. En el juicio oral se vio y escuchó la grabación videográfica de la exploración de la menor a la que asistieron, además de médicos y psicólogos, la Juez, el Fiscal y los abogados de las partes personadas. En esa grabación se practicó el interrogatorio cruzado de las partes, con la intervención directa de la Juez para preservar los derechos de la menor y efectuando las preguntas a través de la psicóloga que atendía la situación de la menor, para evitar que la diligencia de averiguación de los hechos pudiera suponer un riesgo en la menor que deponía. En este sentido, el tribunal de instancia decide la denegación de la prueba que apoya en el tiempo transcurrido desde los hechos, la edad de la víctima, la consideración de prueba preconstituida de la grabación videográfica de la exploración de la menor e innecesariedad de esa exploración en el juicio oral, pues obraba la grabación de la exploración sumarial con todas las partes presentes, sin poner en riesgo a la menor.

En el juicio oral, tras el visionado de la cinta de grabación reproduce la protesta, esta vez con un contenido que expresa en el hecho de la existencia de dos cortes en la grabación. El primero, cuando el Letrado del acusado quiere realizar preguntas a la menor y la Juez la atiende pero, en ejercicio de las facultades de dirección del proceso, con observancia de los principios anteriormente señalados, dispone que esas preguntas no sean directas a la menor sino que se efectúen a

través de la psicóloga, medida de ordenamiento de la exploración y lógica desde los bienes afectados. Manifiesta el Letrado en el recurso que no constan las preguntas que él quiso realizar, sin embargo a la única que se refiere en el escrito de formalización es para indagar si la menor había sido influenciada por la madre para que su declaración fuera en el sentido incriminatorio, pregunta que consta haber sido realizada y contestada. Refiere que hubo otras preguntas que, ahora, no expone por lo que no puede valorarse el contenido material de la indefensión que denuncia. El segundo corte en la grabación se refiere a que la cinta acaba en la hora 12.59.57, en tanto que la diligencia escrita la detalla al final de la diligencia a las 13 horas. La diferencia es de apenas tres segundos y por importante que fuera la diligencia no grabada, en tan corto espacio de tiempo sería irrelevante el material dejado de grabar. Arguye el recurrente que ese corte es superior, que cifra en 42 segundos, tiempo igualmente exiguo, máxime en una exploración de una menor y cuyo contenido, en el supuesto de que la interrupción fuera como el recurrente expone, no concreta, por lo que tampoco puede declararse la existencia de una indefensión material.

Desde la perspectiva expuesta ninguna indefensión se ha producido por la denegación de una prueba cuando ésta fue practicada en el juicio oral, mediante la grabación de la exploración como prueba preconstituida. Las alegaciones de indefensión se desvanecen ante los fundamentos opuestos por el recurrente, limitados a dos cortes en la grabación cuyo contenido carece de relevancia a los efectos de perjudicar el derecho de defensa».

– Sentencia Tribunal Supremo 332/06, de 14 marzo.

En este caso la víctima del presunto abuso sexual fue una niña, hija de los acusados (nacida el 4 de abril de 1995) que, en el período de ejecución de los hechos imputados, vendría a tener seis años de edad, y en la fecha de la celebración del juicio ocho años.

Hubo unas declaraciones de la psicóloga del centro escolar a la que la menor asistía, y que efectuó la denuncia inicial; un informe pericial elaborado por una psicóloga que se entrevistó con la niña y efectuó la correspondiente grabación en video, y otro informe de un nuevo perito, efectuado a partir del de la Psicóloga y de las grabaciones por ella obtenidas, que vino a pronunciarse sobre la actuación de la anterior y validez de sus conclusiones.

En nuestro caso, la víctima, no declaró en ningún momento, ni se manifestó ante la Policía, ni fue explorada por el Juez de Instrucción, ni por el Tribunal de instancia en la Vista del Juicio Oral.

En la fase intermedia, el Ministerio Fiscal propuso como prueba testifical la exploración de la menor, y dentro de la pericial la comparecencia de los psicólogos antes mencionados y del médico forense que reconoció físicamente a la niña. Las defensas en sus correspondientes escritos propusieron los mismos medios que el Ministerio Fiscal, aunque fueron renunciados por él.

La Sala acordó pedir que se le remitieran las grabaciones efectuadas a la menor; y declarando pertinentes todas las pruebas propuestas, pero sustituyéndose la testifical de la menor por el visionado de las cintas que contienen las grabaciones del testimonio de la menor, sin perjuicio de que pueda interesarse la testifical correspondiente.

En el acto del Juicio Oral el Ministerio Fiscal solicitó el visionado de las cintas. La Sala lo denegó considerándolo improcedente, indicando crípticamente que, según los peritos, no hay relato.

Expresa la Sala: «De todo lo anterior se deduce que la menor víctima, que ni estaba enferma, ni incapacitada para acudir al Juicio, y que contaba con raciocinio suficiente para comparecer en él, no fue oída por el Tribunal de instancia, ni siquiera a través de las grabaciones efectuadas recabadas por el Tribunal para la Vista».

La sentencia tras hacer un detallado estudio sobre el testimonio de referencia, dice:

«Aunque no es el caso, en ocasiones, la sala de instancia justifica el anómalo hecho basándose en que la declaración del menor fue desaconsejada por los profesionales que lo trataban bajo pena de agravar las secuelas derivadas de su condición de víctima, y en resultar ello de los principios básicos recogidos en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 3 de la Convención de derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que, en efecto, es desarrollo tanto del artículo 39.4 CE como de la Convención de los Derechos del Niño aprobada en las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991, menciona en el artículo 11.2, como dos de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en su actuación de protección del menor, «la supremacía del interés del menor» y «la prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal» y dispone en el artículo 13.3 que en las actuaciones de protección «se evitará toda *interferencia innecesaria* en la vida del menor».

Y en el artículo 17 de la misma Ley Orgánica se contiene el mandato a cuyo tenor «en las situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal y social del menor, (...) la actuación de los poderes públicos deberá garantizar en todo caso los derechos que le asisten y se orientará a *disminuir los factores de riesgo y dificultad social* que incidan en la situación personal y social en que se encuentra».

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, precisa que «en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el *interés superior del niño*».

Pero, aún siendo todo ello cierto, puede sostenerse que el llamamiento judicial de un menor que se supone ha sido víctima de un delito, para que se someta a las preguntas de la Defensa del acusado, *no es una interferencia innecesaria* puesto que está en juego que al último se le declare culpable o inocente y, por otra parte, su derecho a interrogar tiene rango constitucional, sin perjuicio de las cautelas que tiene previstas el mismo legislador inspirado por tales principios para hacerlos efectivos, sin menoscabo de las garantías constitucionales y procesales de las partes del proceso.

No puede tampoco aceptarse —como a veces se sostiene— que al amparo de aquella normativa tuitiva resulte innecesaria la comparecencia de la víctima, dada su edad, y que existan siempre otros medios de prueba de entidad suficiente, no sólo para desvirtuar la presunción de inocencia del procesado, sino para fundamentar una sentencia condenatoria.

Los principios de protección del menor víctima han sido ya recibidos en nuestro ordenamiento jurídico, de modo que *sea compatible* su testimonio directo con la preservación de su privacidad, y disminución, dentro de lo posible, de los efectos negativos, en cuanto a la *revictimación o victimación secundaria*, que todo proceso lleva consigo.

Así, la Ley Orgánica 19/94, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales establece ya una serie de medidas entre las que se cuenta (art. 2.b) la utilización de cualquier *procedimiento que imposibilite su identificación visual normal*.

Y la Ley 35/95, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, prescribe (art. 15.3) que en todas las fases del procedimiento de investigación el

interrogatorio de la víctima deberá hacerse con *respeto* a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad.

Y el mismo texto añade que (art. 15.5) el Ministerio Fiscal cuidará de *proteger* a la víctima de toda *publicidad* no deseada que revele datos sobre su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada, de conformidad con lo previsto por la legislación procesal.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 707 de la LECr (introducido por la Ley Orgánica 14/99 de 9 de junio) prescribe que cuando el testigo sea menor de edad, el Juez o Tribunal podrá, en interés de dicho testigo y mediante resolución motivada, previo informe pericial, acordar que sea interrogado *evitando la confrontación visual* con el inculpado, utilizando para ello cualquier *medio técnico o audiovisual* que haga posible la práctica de esta prueba.

En esta línea, el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (tras la reforma producida por la Ley Orgánica 19/2003, de 24 de diciembre), después de proclamar en su núm. 2 que «las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los periciales y vistas, se llevarán a efecto ante el juez o tribunal, con presencia e intervención, en su caso, de las partes y en audiencia pública, salvo lo dispuesto en la ley», admite en su párrafo 3 que estas actuaciones se realicen «a través de *videoconferencia* u otro sistema *similar* que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y del sonido y la *interacción visual, auditiva y verbal* entre las personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal».

Y, finalmente, el artículo 325 de la LECr (redacción de la Ley Orgánica 13/03, de 24 de octubre) admite que «el Juez de oficio o a instancia de parte, por razones de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como imputado, testigo, perito en otra condición resulte particularmente gravosa o perjudicial, podrá acordar que la comparecencia se realice a través de *videoconferencia* u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial».

Se ha constatado, en definitiva, que en nuestro caso la prueba testifical indirecta ha sustituido a la directa, con la imposibilidad de que el valor probatorio de esta última hubiere sido apreciado por el Tribunal, sin haberse acreditado la imposibilidad material de que compareciera en

el juicio oral la testigo presencial víctima, a pesar de la petición en tal sentido realizada oportunamente por las defensas de los acusados y del Ministerio Fiscal. Se ha acreditado que en la Vista, *ni siquiera se procedió al visionado* de las grabaciones de audio-video efectuadas –tal como estaba previsto por el Tribunal y solicitó expresamente el Ministerio Fiscal– denegando el Tribunal tal solicitud con una enigmática expresión, consistente en que: *según la perito no hay relato*.

Con ello cabe preguntarse, si no hay relato ¿qué es lo que hay? ¿Opiniones de un perito? y ¿basadas en qué? Las incógnitas parecen insuperables.

Por otra parte, el visionado y audición de las cintas –en defecto de la percepción directa del testimonio de la víctima– resultan fundamentales e imprescindibles para poder comprobar el contenido y sentido de las manifestaciones inculpatorias respecto de los dos acusados, en su caso, efectuadas por la menor, y para calibrar si la técnica utilizada por la psicóloga fue correcta en sus entrevistas estructuradas o no, evitando cualquier género de *sugestión* incompatible con las exigencias procesales (ex arts. 439, 709 y concordantes de la LECr) garantizadoras de la espontaneidad de todo testimonio.

Lo expuesto viene en su conjunto a poner de manifiesto que podría entenderse vulnerado el precepto constitucional contenido en el artículo 24.2 de la CE, pero no solamente por lo que se refiere a la presunción de inocencia, sino a la tutela judicial efectiva, al derecho de defensa y al derecho a la celebración de un proceso con todas las garantías, utilizando los medios de prueba pertinentes.

– Sentencia Tribunal Supremo 694/07, de 3 de julio.

En este caso se planteó un supuesto similar al anterior, pero en el que la menor había sido objeto de cuatro exámenes psicológicos.

La Sala tras recordar toda la normativa existente, razona que:

«Le practicaron cuatro exámenes psicológicos y en cada uno de ellos se efectuaron dos entrevistas con la menor, en total ocho entrevistas con la menor, número excesivo y que viene a debilitar el argumento de los riesgos que pudieran derivarse de una exploración judicial en la medida que no se tuvieran tales prevenciones para someter a la menor a un número tan abultado de entrevistas; en segundo lugar, alguna de estas entrevistas fueron grabadas; en el escrito de calificación provisional de la defensa obrante al folio 79 del Rollo de la Audiencia se solicitó el visionado de tales entrevistas para el Plenario. De manera inexplicable e inexplicable el Tribunal rechazó en el auto de 22 de marzo tal prueba, que hubiera permitido una observación directa por el Tribunal del comportamiento de la menor en las entrevistas cuestionadas.

En relación a las periciales psicológicas practicadas, fueron, como se ha dicho, cuatro. Todas ellas tenían por objeto evaluar la credibilidad del testimonio de la menor.

Finalmente, el Tribunal alzaprima exclusivamente el informe de dos de las psicólogas, cuyas conclusiones son, significativamente no sólo coincidentes sino gramaticalmente muy semejantes.

En este control casacional comprobamos ya que el Tribunal no ha utilizado ningún argumento justificador del porqué de esa elección, ni tampoco el porqué de la omisión de toda referencia del último informe y sobre todo, el porqué de la cita del informe del psicólogo en un contexto que no coincide con las conclusiones de los dos psicólogos. La existencia de informes periciales de diverso signo es algo normal en todo proceso penal. En esta situación es obvio que el Tribunal debe efectuar una elección de entre los existentes, pero al efectuarla debe utilizar esquemas racionales, sólo así podrá valorar correctamente tales pruebas periciales, usando argumentos que sean admisibles en la comunidad científica.

En el presente caso, la elección aparece como expresión de la voluntad del Tribunal. No se trata ni de alzaprimar los informes ofrecidos por la acusación, por ser de la acusación, ni tampoco rechazarlos por esa razón, porque tal criterio no puede ser homologable desde ninguna óptica científica.

Se trata de que el Tribunal debe ofrecer el argumento o criterio que exteriorice las razones de credibilidad que concede a unos informes frente a los otros, y que tal criterio se incluya entre los admisibles, dentro de la rama del saber de que se trate.

Es evidente que siendo los informes psicológicos el tronco central argumentativo de la condena efectuada, la falta de razonabilidad en la selección de la credibilidad que les otorga, nos conduce a estimar como claramente insuficiente la prueba de cargo tenida en cuenta para soportar la condena, ya que evidentemente, el resto de las probanzas alegadas en la sentencia relativa a las declaraciones de los padres, que como testigos de referencia narraron lo que su hija les contó, carecen de la suficiente consistencia como, para, en base exclusivamente de ellas, soportar la condena cuando la credibilidad del testimonio de la menor no goza de la unanimidad ni la consistencia con que aparece valorada en la sentencia.

La verdad de los hechos acaecidos en cualquier proceso penal, sólo puede obtenerse mediante la utilización de criterios racionales que nos permitan alcanzar o aproximarnos a la verdad de los hechos, que debe ser fijada por el Juez como fundamento de su decisión.

En la sentencia sometida al presente control casacional esa «*verdad judicial*» se ha obtenido mediante criterios no explicitados de selección de pruebas que no responden a los estándares exigibles.

Llegados a este punto, no es necesario seguir avanzando, al verificarse la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del recurrente y con ello del derecho a la obtención de la tutela judicial efectiva».

8. Fiscal de Sala Delegado en materia de Vigilancia Penitenciaria

Con el fin de evitar reiteraciones de cuestiones ya recogidas en Memorias de años anteriores, por su actualidad y trascendencia es obligado referirse a dos temas que, salvo alguna excepción, se repiten con diferentes matices en las Memorias de las distintas Fiscalías en el apartado relativo a la actividad en materia de vigilancia penitenciaria, durante el año a que se contraen estas notas.

En primer lugar el alto nivel ocupacional de los establecimientos penitenciarios, a pesar de los evidentes esfuerzos de Instituciones Penitenciarias, como ponen de manifiesto los siguientes comentarios:

Se ha producido a lo largo del año 2007 un aumento sustancial de los presos penados internados en el Centro Penitenciario de Nanclares de Oca, del orden del 12,62 por 100 con respecto al año anterior, lo cual supone una mayor carga de población reclusa en un centro penitenciario que, de por sí, ya viene arrastrando este problema de años anteriores (Álava).

Durante el año 2007 ha habido un importante aumento de la población reclusa de unos 600 internos más; se puede establecer que en los últimos años la población reclusa en Cataluña viene aumentando al ritmo de 500 internos por año.

Pero sin duda se hace imprescindible la construcción de nuevos Centros Penitenciarios para evitar el hacinamiento. En este sentido, durante el año 2007 fue inaugurado el Centro Penitenciario de Brians 2 (Barcelona).

Se ha producido en el año 2007 la apertura del Centro Penitenciario Puerto III, lo que ha supuesto un incremento notable de la población penitenciaria de la provincia. A pesar del encomiable esfuerzo del personal de dicho centro se han producido numerosas disfunciones, lo que se ha traducido en un elevado número de quejas. La apertura de este Centro ha supuesto que actualmente la población del Centro Penitenciario Puerto II se componga mayoritariamente de presos preventivos, manteniendo un pequeño número de penados para cubrir algunos destinos del propio establecimiento. También se ha cerrado el módulo

de mujeres de este Centro, por lo que su población es exclusivamente de hombres (Cádiz).

El aumento de la población reclusa en las prisiones gallegas de un 5,09 por 100 (Coruña).

El Centro Penitenciario situado en la localidad de Estremera entrará en funcionamiento en el primer semestre de 2008, lo que aumentará el número de internos en la Comunidad Autónoma de Madrid en aproximadamente un 20 por 100, ya que es un Centro Penitenciario con 1.080 celdas previstas, todas ellas para penados.

La actividad descrita viene originada por el gran número de personas ingresadas en los Centros penitenciarios de la Comunidad de Madrid que, a fecha 31 de diciembre de 2007, era de 8.713 internos, casi quinientos más que el año precedente.

Sigue siendo en el año 2007 uno de los grandes problemas del Centro Penitenciario de Murcia, único en la Comunidad Autónoma, el gran número de presos existentes, que supera en mucho las plazas para las que en un primer momento fue concebida la mencionada prisión. Consecuentemente se siguen ocasionando múltiples problemas de convivencia, debidos por un lado al hacinamiento y por otro a la diversidad de las procedencias culturales y étnicas de la población reclusa.

Los trabajos para levantar la nueva cárcel de Pamplona comenzarán después del verano, de forma que la previsión de Instituciones Penitenciarias es que el nuevo centro se encuentre plenamente operativo para el 2011. La capacidad prevista es de 504 plazas para el centro penitenciario tipo, 124 plazas para regímenes distintos como tránsito y enfermería, y un centro de inserción social con 50 habitaciones. Con ello las necesidades de la población navarra están más que cubiertas, ya que la capacidad de la actual es de 200 presos, existiendo otros 700 penados más en cumplimiento de medidas alternativas a la prisión.

En lo que atañe a los problemas que directamente puedan afectar al Centro Penitenciario de San Sebastián, es necesario recalcar un año más que dicho centro presenta todos los problemas típicos de su vetustez (fue construido en el año 1948), lo que ha generado numerosas quejas en torno a carencia de celdas individuales y a los problemas derivados de la falta de higiene y de espacios para el estudio.

Conviene sin embargo reiterar, tal y como ya hacíamos el pasado año, que las previsiones de actividad penitenciaria se disparan a corto plazo, pues durante la segunda mitad del año 2008 se prevé la inauguración de tres infraestructuras penitenciarias extraordinariamente importantes, que pueden saturar el quehacer del Juzgado de Vigilancia y de la Fiscalía: el Centro Penitenciario de Morón de la Frontera, el CIS de Sevilla y una Unidad de Madres.

El problema de mayor gravedad detectado en el Centro Penitenciario Tenerife II es su masificación y el hacinamiento de los internos, pues en la actualidad soporta una población penitenciaria aproximada de 1.500 internos, cifra que es absolutamente desmedida y excesiva para sus disponibilidades. La prisión inaugurada en el año 1989, se halla en el término municipal del Rosario, y fue construida para albergar un máximo de 750 internos, que ocuparían celdas individuales. Sin embargo, en la actualidad dicha cifra se duplica (1.515 internos, lo que representa más del 200 por 100), y las celdas de reducidas dimensiones concebidas para un solo interno, ahora son habitadas por dos, y en ocasiones hasta por tres internos. Ello hace que la situación por la que, actualmente, pasa el centro sea muy delicada, hasta el extremo que recientemente la Dirección del mismo, ante la falta de espacio, se haya visto obligada a suprimir el Módulo 1 de observación, al que eran destinados los internos más problemáticos.

Tal vez resulte de mayor ilustración reproducir las cifras oficiales del Ministerio del Interior a diciembre de 2007.

Andalucía.....	13.535	1.174	14.709
Aragón.....	2.301	137	2.438
Asturias.....	1.340	114	1.454
Baleares.....	1.530	107	1.637
Canarias.....	2.800	301	3.101
Cantabria.....	654	15	669
Castilla-La Mancha.....	2.181	43	2.224
Castilla y León.....	6.344	614	6.958
Cataluña.....	8.683	692	9.375
Extremadura.....	1.327	64	1.391
Galicia.....	4.027	257	4.284
La Rioja.....	356	26	382
Madrid.....	7.516	1.228	8.744
Murcia.....	901	77	978
Navarra.....	218	14	232
País Vasco.....	1.286	113	1.399
Valencia.....	5.998	581	6.579
Ceuta.....	264	24	288
Melilla.....	247	11	258
Totales.....	61.508	5.592	67.100

En segundo lugar, las Memorias de las distintas Fiscalías son unánimes al abordar las vicisitudes de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad en la actualidad y en el futuro, en razón a la extensión que va adquiriendo en las reformas legales efectuadas y por venir. Y así:

Esta materia merece una mención especial, tanto por el notable aumento previsible de los expedientes, como por las dificultades que presenta el cumplimiento de esta pena.

El crecimiento de los expedientes en esta materia se verá aumentado de forma drástica tras la entrada en vigor el 2 de diciembre de 2007 de la LO 15/2007 de 30 de noviembre por la que se modifica el Código Penal en materia de seguridad vial, pues la pena de trabajos en beneficio de la comunidad se impone como principal (conjunta con la de multa), entre otros, en los delitos de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas y en los de conducción con velocidad excesiva.

El control del cumplimiento de esta pena presenta dificultades que ya se han detectado en el despacho de estos expedientes, así es frecuente la no presentación del penado ante los servicios sociales penitenciarios externos a la entrevista previa a la elaboración del plan de ejecución, o una vez elaborado y aprobado éste, a iniciar la prestación.

Tras la reforma mencionada, aparecerán otras nuevas como la previsible escasez en las plazas de trabajo, y, fundamentalmente, el escollo jurídico que supone la naturaleza voluntaria de esta pena (art. 49 del Código Penal), pues en nuestro ordenamiento jurídico no existe la pena de «trabajos forzados», sin embargo en los tipos penales mencionados la alternativa a la pena de prisión, que constituye la pena de multa, conlleva necesariamente la imposición de trabajos en beneficio de la comunidad, con lo cual el penado, que inicialmente los aceptará para evitar una condena de privación de libertad, se muestra renuente a la hora de hacer efectiva la pena, como apuntábamos, no presentándose, o alegando circunstancias impeditivas más o menos justificadas que obstaculizan el normal desarrollo de la ejecución de la misma (León).

En relación a los trabajos en beneficio de la comunidad debe destacarse que la Federación Española de Municipios tiene firmado un Convenio con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, al cual se adhieren voluntariamente los Ayuntamientos. La mayoría de los Ayuntamientos no quieren contemplar esta opción, debido a la responsabilidad, coste de la Seguridad Social del penado. Habitualmente los trabajadores en beneficio de la Comunidad, son personas que tienen un trabajo estable, lo que dificulta el encontrar un horario adecuado para el cumplimiento. Los ayuntamientos, en su gran mayoría, no admiten el Trabajo en beneficio de la comunidad de fines de semana, al no tener personal que tendría que atender y supervisar a

dicho penado. Igualmente existe otro convenio firmado con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y Cruz Roja, pero adolece del mismo problema el fin de semana (Zamora).

Las observaciones que se pueden destacar son en primer lugar, y nuevamente, la problemática con las ejecuciones de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, bien por las trabas que presentan los propios penados después de aceptar el plan, una vez elaborado, y después de aprobado por el Juzgado de Vigilancia (supuestas enfermedades, problemáticas familiares, etc.), bien porque aún hay Ayuntamientos como el de la capital que no asume los gastos de la Seguridad Social para posibilitar el alta de los trabajadores (Cádiz).

Salvando casos puntuales, por ahora, los trabajos se cumplen en su mayor parte, si bien la práctica real demuestra que según aumenten las condenas en este tipo de penas, aumentarán los incumplimientos. Recientemente, con la modificación en diciembre de 2007 de los delitos contra la seguridad del tráfico, donde ahora, en la conducción alcohólica, es obligatorio (no como antes facultativo) que acompañen a la pena de multa, es previsible que aumenten considerablemente su número, por ello su correcta aplicación llevará aparejada un aumento de convenios y una mayor dedicación de los Servicios Sociales que modulan los planes que luego aprueba el Juzgado de Vigilancia (Coruña).

El problema que plantea esta pena es, por una parte, la escasez de plazas para su cumplimiento (lo que se ve agravado ahora con la nueva regulación de los delitos contra la seguridad vial) y que los trabajos que se realizan por los penados no tienen ninguna relación con la actividad delictiva y, por otra parte, que cuando se impone como pena principal en caso de incumplimiento se queda sin ejecutar y que cuando se impone por sustitución de la pena de prisión en el caso de violencia doméstica, el mínimo es de seis meses de trabajos mientras que si se hubiera impuesto como pena principal el máximo de cumplimiento es de 80 días. (La Rioja).

Únicamente confirmar la tendencia, iniciada en el año 2005 como consecuencia de la reforma legislativa operada por la Ley 15/03 en cuanto a la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y que continuó el pasado año, al alza con la consiguiente reducción de los expedientes de arresto de fin de semana. Si bien hasta ahora había sido difícil la aplicación práctica de esta pena debido a la necesidad de coordinación y colaboración entre distintas instituciones, en la actualidad es ya una realidad que cuenta con el apoyo de muchos operadores cuyos resultados prácticos están empezando a apreciarse satisfactoriamente pero solamente en los municipios pequeños, porque en Las Palmas no se está pudiendo llevar a cabo por no haberse incorporado dicho municipio al convenio sectorial de municipios (Tenerife).

Además del aumento cuantitativo, el control del cumplimiento de esta pena presenta dificultades que ya se han detectado en el despacho de estos expedientes, así es frecuente la no presentación del penado ante los servicios sociales penitenciarios externos a la entrevista previa a la elaboración del plan de ejecución, o una vez elaborado y aprobado éste, a iniciar la prestación. Y, aunque no tan habitual, ya se ha planteado la existencia de penados con edades «no laborales» (más de 65 años) o con enfermedades impeditivas (incluso con incapacidades reconocidas médicamente) para llevar a cabo prácticamente cualquier actividad laboral (León).

Se hace preciso comentar que las penas de Trabajo en beneficio de la comunidad, de larga duración, sobre todo cuando derivan del mecanismo de sustitución de penas privativas de libertad, producen problemas de ejecución, en la medida que los lógicos avatares vitales (salud, problemas familiares, obtención de empleos en el exterior) se solapan con el cumplimiento de una pena que exige una compatibilización estrecha con las actividades cotidianas de los penados.

Valorando la naturaleza de los expedientes es de destacar en comparación con la estadística del año anterior que han aumentado los procedimientos por trabajos en beneficios de la comunidad, dada la cantidad de tipos delictivos que llevan aparejada esta pena optativa, que muchos acusados eligen voluntariamente por vía de conformidad. Sería interesante evaluar la eficacia de esta pena, tanto desde el punto de vista del aspecto retributivo que ha de tener toda pena, como desde el punto de vista del esfuerzo que supone a la administración penitenciaria –siempre en coordinación con las instituciones que se prestan a la ejecución de esta pena– ya que no siempre es eficaz y da lugar a abundantes infracciones penales posteriores, como el delito de quebrantamiento de condena (Málaga.)

Finalmente queremos hacer una referencia a la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad y dos problemas concretos que plantea el cumplimiento de esta pena. El primero es la ausencia de procedimiento para su concreta ejecución, que entre otras dificultades provoca la impunidad pues es difícil determinar en qué momento debe tenerse por quebrantada dicha pena.

El segundo problema que se plantea con esta pena, es la excesiva duración de algunas condenas impuestas. Es muy difícil que condenas tan largas lleguen a cumplirse, provocando situaciones de impunidad y la desnaturalización de esta pena, por lo que sería deseable que se impusiera un límite al número de jornadas tal como se recoge en el Proyecto de Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, donde en el artículo 88, por la vía de sustitución, se fija en un máximo de 180 jornadas (Mallorca).

A nuestro juicio esta pena impuesta de forma masiva va a incidir negativamente ya que los problemas ya apuntados van a multiplicarse teniendo en cuenta que la mayoría de penados tiene trabajo y desearán cumplir los trabajos en fin de semana. Por otro lado el colapso que se empieza a producir va a influir negativamente en el buen funcionamiento que hasta ahora era satisfactorio.

Es cada vez más frecuente la imposibilidad de cumplimiento de dichas penas, en los casos en los que el Centro Social Penitenciario Externo comunica que no hay plazas disponibles en el municipio de residencia del penado o en otros cercanos, para poderse llevar a cabo el plan de ejecución de dicha pena previamente elaborado en cada caso con el interno o interna en cuestión, o bien porque las circunstancias laborales o familiares del interno hacen imposible compatibilizar las mismas con el cumplimiento de la pena, y siendo la de trabajos en beneficio de la comunidad una pena que no puede imponerse «sin el consentimiento del penado» (art. 49 del Código Penal), no cabe otra solución que solicitar del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el archivo del expediente (Navarra).

Continúan planteando los mismos problemas de ejecución que en años anteriores, debido a la imposibilidad de efectuarlos de manera coercitiva, al exigir la regulación legal de dicha pena contar con la voluntad del penado, lo cual da lugar a frecuentes incumplimientos bien porque una vez iniciado el plan de cumplimiento, el penado no acude al lugar de trabajo o no realiza las actividades asignadas, bien porque ni siquiera comparece a la entrevista inicial con los Servicios Sociales para realizar el programa de cumplimiento, ante lo cual y como ya puso de manifiesto la Circular 2/04 de la Fiscalía General del Estado, sólo cabe deducir testimonio por quebrantamiento de condena y ponerlo en conocimiento del órgano sentenciador a los efectos oportunos, quedando en numerosas ocasiones la pena sin cumplir (Toledo).

Finalmente añadir, que el problema más grave en la ejecución de esta pena es la falta de plazas para su cumplimiento, lo que obliga a que el penado tenga que esperar bastante tiempo para poder elaborar el plan correspondiente y además, la mayoría de plazas se ofrecen por el CIS, por lo que hay que añadir el problema de los traslados diarios desde el lugar de residencia al de cumplimiento, siendo más que deseable una mayor colaboración de los Ayuntamientos para paliar esta situación (Valencia).

Mención aparte requiere la ejecución de las penas de realización de Trabajos en beneficio de la Comunidad. A este respecto destacamos las dificultades prácticas que se presentan para su ejecución, con cuanta frecuencia, pese a la voluntariedad en su imposición. No se nos escapa que, en mayor medida, los penados para evitar la imposición de

las penas privativas de libertad optan por los trabajos, cuando, en realidad, su voluntad no va encaminada a su ejecución. En otros casos se trata de penados inmersos en una problemática social, familiar o personal que les impide llevar a cabo la ejecución de los trabajos con la regularidad que se requiere, con lo cual, en ocasiones, no se llegan a iniciar, y en otras, se abandonan, una vez comenzados, viéndose obligados los Servicios Sociales Penitenciarios a la rectificación o elaboración de nuevos programas, suponiendo un incremento de trabajo para los mismos, así como un aumento de expedientes en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que a lo largo del presente año es previsible que se haga más patente con las nuevas penas que se imponen a los delitos contra la seguridad del tráfico, a raíz de la reforma operada por la LO 15/2007, de 20 de noviembre en material de Seguridad Vial, al decantarse la mayoría de los acusados, ante la perspectiva de rebaja de un tercio de las penas, en los Procedimientos de Urgencia, los de multa y trabajos en beneficio de la Comunidad (Zaragoza).

Otra de las cuestiones que no debemos pasar por alto en este apartado es el tratamiento que está recibiendo en la práctica la pena de «trabajos en beneficio de la comunidad». Desde que fuera implantada esta controvertida clase de infracción penal en nuestro Derecho, el legislador ha acudido a ella constantemente cuando se ha planteado la necesidad de dar nuevo cuerpo punitivo a determinados delitos, o crear subtipos de ellos, como recientemente ha sucedido en el terreno de la violencia de género y la violencia doméstica y más próximamente en materia de seguridad vial. No en vano, hemos pasado de 60 expedientes registrados en 2006 a los 76 del año 2007, siendo previsible un mayor incremento para el año 2008.

La extensión de la pena y la duración de las jornadas es otras de las cuestiones no menos problemáticas. Por efecto del beneficio contemplado en el artículo 88 del Código Penal, se han detectado supuestos de condenados a 300 jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad e incluso más, y no solo eso, sino que en los planes de ejecución de la pena y a fin de no impedir el cumplimiento de los deberes laborales, se establece que la pena será cumplida durante los fines de semana. De este modo y a fin de conciliarla con la vida laboral y familiar, la pena pasa a convertirse en un lastre a modo de trabajos forzosos para el penado, al que queda sometido durante años (Huelva).

No hacen falta mayores comentarios para establecer la necesidad de una reflexión sobre la desmesurada extensión práctica de esta pena que, unida a la necesidad de colaboración en la oferta de plazas para su cumplimiento por instituciones de ámbito local, autonómico y nacional, pueden abocar al fracaso no sólo el cumplimiento de los

fines de dicha pena, sino la eficacia de reformas legales consideradas necesarias por el legislador en virtud de demandas sociales que parecen exigir urgencias poco compatibles con la previsión de las posibilidades de implantación de plazas de cumplimiento, sin perjuicio de frustrar además los esfuerzos de Instituciones Penitenciarias, notorios en esta materia y que, como se ha puesto de manifiesto, iban encauzando la implantación de dicha pena.

9. Fiscal de Sala Delegado para la coordinación de Delitos Económicos

9.1 INTRODUCCIÓN

La Sección Especializada de Delitos Económicos funciona ya con completa normalidad en la práctica de todas las Fiscalía Superiores y en la práctica totalidad de las Provincias, con exclusión, lógicamente de aquéllas cuyo nivel de trabajo es insignificante.

Tal y como se apuntaba en los años anteriores, se ha optado por la adscripción en régimen de exclusividad, y con tratamiento de los asuntos desde su entrada en Fiscalía, hasta su terminación, tal distribución de trabajo, aunque a veces produce disfunción, se entiende mucho más beneficiosa, para cumplir con los objetivos que se indicaban en la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 11/2005, de 10 de noviembre.

El ámbito competencial es el determinado en la Instrucción anteriormente citada. No obstante, la mayoría de los Fiscales observan la dificultad que comporta el despacho de los Delitos Societarios, ya que por la penalidad señalada en el Código Penal vigente, han de tramitarse por procedimiento Abreviado competencia de los Juzgados de lo Penal, lo que en muchas ocasiones hace imposible su puntual seguimiento.

Al tiempo que reconoce el excelente nivel de cooperación de Entidades Colaboradoras y Fuerzas de Seguridad, desde distintas Fiscalías se interesa la adscripción de funcionarios de estas instituciones asignadas a tiempo completo, lo que mejoraría los resultados obtenidos hasta ahora.

Es de notar que en la mayor parte de los territorios, los Fiscales Delegados de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad organizada, se encargan también de despacho de los delitos económicos, por lo que no existen problemas competenciales en este ámbito. En cualquier caso la precisa indicación de la Instrucción de

la FGE 3/2007 de 30 de marzo, ha venido a solventar los escasos problemas en torno a las competencias de la Fiscalía Especial.

9.2 ESTADÍSTICAS

Se ha de insistir en lo que exponíamos en los años anteriores: la falta de un programa informático adecuado, que hace imposible el disponer de unos datos estadísticos fiables sobre la evolución de la diligencia económica durante el año que estudiamos.

Así puede hablarse de aproximación o, en el mejor de los casos, números referidos a ámbitos territoriales determinados.

Si puede decirse que las cifras parecen encontrarse estancadas, en unos niveles muy similares a los años anteriores, Madrid que puede servir de ejemplo de lo antedicho, ha constatado la entrada de 88 denuncias de la Agencia Tributaria por delito Fiscal, frente a los 82 del año anterior.

Únicamente, alguna Fiscalía anuncia un espectacular aumento en la entrada de este tipo de asuntos aunque advierte que ello parece tener por causa una actuación sectorial de la Agencia contra un género específico de comerciantes (establecimientos de joyería).

9.3 PANORÁMICA DE LAS MEMORIAS PRESENTADAS

La práctica totalidad de las memorias de los Fiscales Jefes dedican un apartado cuantitativamente importante a la labor de la Sección de Delitos Económicos. En el mismo se abordan los problemas con los que el Fiscal se encuentra en su trabajo diario.

Haremos una rápida parada por aquellos que consideramos más sugestivos.

Así el Fiscal de Alicante vuelve a plantear el ya conocido problema que surge al final de cada año natural, cuando la Agencia Tributaria presenta los expedientes relativos a los hechos presuntamente constitutivos de delito contra la Hacienda Pública, pero en los que el plazo preceptivo está a punto de cumplirse.

El propio remitente aboga por la necesidad de mantener una fluida y constante relación en la Delegación de la Agencia Tributaria, para poner vías de solución a este problema.

También al Fiscal de Vizcaya le preocupa el problema de la precisión si bien referido a la insolvencia concursal y «ello es así –dice– por cuanto el artículo 260 del Código Penal, prevé la declaración de quiebra o concurso como un requisito de procedibilidad».

El mismo Fiscal denuncia que en este tipo de delitos «las piezas de Responsabilidad Civil, que tienen la misión de detectar los medios de

fortuna, la solvencia del condenado, se realizan sin la debida atención o detenimiento, lo que motiva que mientras la Hacienda encontraba bienes para proceder a su exacción, el órgano judicial no los encuentra para el abono de la multa».

El Fiscal de Sevilla constata que «el modelo procedimental es nefasto y más que ayudar dificulta el manejo material de las causas tramitadas, de manera que es afín a los intereses manipuladores de partes que aún se afanan en adoptar la oscuridad y lo que denominamos valor intimidatorio como medio de defensa en claro fraude procedimental». Por ello «se echa en falta una buena delimitación del objeto de cada causa y una más precisa imputación de hechos».

La Fiscalía de Cantabria señala que «cada vez son más abundantes las denuncias por estafas cometidas a través de Internet, habiendo tenido el presente año una incidencia significativa en aquella región el fraude conocido como *phising*».

Son varios los Fiscales que aluden a problemática derivada de las relaciones de vecindad. El Fiscal de La Rioja denuncia «la impermeabilidad de las autoridades de la Comunidad Autónoma Vasca a la hora de facultar la contabilidad a empresas radicadas en su territorio. Por el contrario, la Fiscalía de Zamora propugna la creación de lazos de colaboración con las autoridades de Portugal, pues constata «que la mayor parte de las tramas defraudadoras, tienen sujetos colaboradores de las mismas establecidos en el país vecino».

El Fiscal de Tarragona lamenta la pérdida de tiempo que supone que la Agencia Tributaria remita sus denuncias a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, y no a las respectivas Fiscalías Provinciales.

La Memoria de Cáceres pone el acento en el «problema práctico que se presenta sobre todo en delitos societarios y en insolvencias, cual es la insuficiencia de recursos públicos para llevar a cabo periciales contables, lo que dilata de modo sensible estos procedimientos».

El Fiscal de Málaga denuncia que «tanto en la documentación remitida por la Seguridad Social como en el atestado Policial, se detecta una clara ausencia de sistemática, de tal manera que se incorporan numerosos documentos a veces inconexos entre sí y que dificultan la posterior investigación puntual de los hechos a que aquellos están referidos».

El Jefe de Las Palmas de Gran Canaria se queja de los expedientes remitidos por la Intervención General de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias. «Probablemente por la ausencia de traducción jurídica en la persecución de este tipo de ilícitos penales, los expedientes remitidos presentan en ocasiones ciertas deficiencias».

El mismo Fiscal precisa que «en las denuncias interpuestas por la Comunidad Autónoma y pendientes de tramitación por los juzgados por fraudes en las subvenciones concedidas se manifiesta poco control en la ejecución por la administración».

Desde Zaragoza se vuelve a insistir en la importancia de la definición del concepto «precio anómalo» a que alude el artículo 87 de la Ley del IVA; en aras a lograr una mayor precisión del término, realiza un completo estudio de su acogimiento en los países de nuestro entorno.

El Fiscal de Granada alude a la evidente conexión de la delincuencia económica con los delitos contra la ordenación del territorio. Por ello propone «la coordinación de la labor investigadora de equipos especializados que aborden las indagaciones desde ambos puntos de vista, por su evidente complementariedad».

También el Fiscal de Pontevedra aboga por la coordinación de las funciones investigadoras –en referencia a las tramas y estafas especialmente compleja– entre equipos de policía judicial y funcionarios de la AEAT, dirigidos por un Fiscal especialista en la materia.

Hacemos por último referencia a la magnífica y completa memoria remitida por el Fiscal de Madrid, que hace un exhaustivo análisis de toda la problemática de la Sección.

Así no podemos dejar de reseñar la propuesta de contar con «un recurso formativo *on line* de materia específicamente tributaria dirigido a Fiscales. «La idea ha tenido buena acogida, y en la actualidad se está tratando de llevar a cabo.

Igualmente resalta las reuniones habidas con representantes de la Tesorería General de Seguridad Social para preparar las condiciones que hagan posible a corto plazo la firma de un Convenio entre la Tesorería y la Fiscalía General, que refieren los cauces de colaboración entre una y otra institución.

También se refiere el Fiscal de Madrid al tema ya tratado en anteriores Memorias de la imposibilidad de inclusión de los componentes de la sección, entre los Fiscales con derecho al incremento retributivo de productividad, a la vista del número de asuntos despachados, y a pesar de la notable complejidad de la mayoría de éstos.

9.4 ACTIVIDAD DESARROLLADA

Varias han sido las iniciativas desarrolladas en el ámbito de la Sección.

El 17 de enero, tuvo lugar en el Centro de Estudios Jurídicos la ya habitual Jornada de Trabajo de los distintos Fiscales encargados del despacho de estos asuntos.

En sesiones de mañana y tarde funcionaron distintas mesas bajo la Presidencia respectiva de los señores Fiscales, F. Delgado Rodríguez, F. Bañeres Santos, y M. A. Sanz Gaité, que ordenaron los debates sobre los temas: «Organización y problemática general de las Secciones»; «Delitos societarios. Cuestiones prácticas más importantes»; y «El Proyecto de reforma del Código Penal. Incidencia en las materias de nuestra Sección».

Forzoso es reconocer que tanto el nivel de las ponencias presentadas, como las intervenciones de los ponentes, fue magnífico, y por tanto el debate sumamente enriquecedor.

También ha de destacarse la celebración de «las segundas Jornadas de Cooperación en materia de Delito Fiscal entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Ministerio Fiscal»; que tuvieron lugar los días 22 y 23 de octubre en las recién inauguradas dependencias del Foro para el estudio de Delitos Económicos ubicadas en la Ciudad de la Justicia de Valencia, a la que asistieron una treintena de Fiscales y otros tantos Inspectores de la Agencia Tributaria.

Los temas abordados fueron: «Problemas de imputación en estructuras empresariales complejas. Las uniones temporales de empresas. La sucesión de empresas. La subcontratación», «El Papel de la AEAT en la investigación de los delitos fiscales», «Ganancias patrimoniales no justificadas. Tratamiento administrativo e investigación en auxilio judicial, cuando la noticia de las mismas se produce en el ámbito penal», «Remisión de las actuaciones a la Fiscalía. Contenido y límites», «Regularizaciones», «Los problemas procesales en los expedientes de investigación y denuncia penal», «Posibilidad de tentativa en los delitos contra la Hacienda Pública», «Vigilancia Aduanera. Problemáticas operativa y general».

Todas las ponencias tuvieron una altura técnica encomiable, dando origen a encendidos debates; alguno de ellos permitió describir la distinta forma en que dos Fiscalías entendían y solucionaban idéntico problema, lo que indujo al Coordinador a trasladar el tema a la Secretaría Técnica de la FGE, para la que resolvieron definitivamente la cuestión, unificando los criterios contrapuestos.

Siempre en el campo de la formación continuada, ha de destacarse el magnífico curso sobre delitos económicos que el Fiscal don Francisco Bañeres dirigió en la Ciudad de la Justicia de Valencia en el pasado mes de noviembre.

La finalidad fundamental de estas sesiones, era reclutar a nuevos compañeros para su incorporación a la Sección. Al decir de los asistentes, el objetivo se cumplió sobradamente, por la calidad (y amabilidad) de las ponencias.

También interesa resaltar que el Coordinador de la Sección fue requerido por AECI para dirigir un macrocurso de 3 semanas de duración y destinado a Magistrados y Fiscales de alto rango de Irak.

Dado que la materia a tratar era precisamente «Delitos Patrimoniales y Económicos», la mayoría de las ponencias fueron abordadas por compañeros pertenecientes a las Secciones especializadas, lo que contribuyó en forma considerable al éxito de la experiencia, hasta el punto de que está prevista su repetición para dentro del presente año.

Por último debemos lamentar la escasa acogida que hasta el momento ha tenido el Foro de INTRANET creado para fomentar la comunicación entre todos los interesados. Tal vez se deba a una escasa o inadecuada difusión de la idea.

CIRCULAR 1/2007

**SOBRE CRITERIOS INTERPRETATIVOS TRAS LA
REFORMA DE LA LEGISLACIÓN PENAL DE MENORES
DE 2006**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DE LOS PERJUDICADOS.

I.1. Cuestiones generales.

I.2. La nueva posición de la acusación particular.

II. NOVEDADES EN LA REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS

II.1. Internamiento en régimen semiabierto.

II.2. Alejamiento.

II.3. Prestaciones en beneficio de la comunidad.

III. REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS

III.1. Posibilidad de imponer más de una medidas por un mismo hecho

III.2. Medidas imponibles por la comisión de faltas.

III.3. Supuestos en los que cabe imponer la medida de internamiento en centro cerrado.

III.4. Reglas de determinación de la medida para los supuestos previstos en el art. 9.2 LORPM.

III.5. Reglas para supuestos de extrema gravedad.

III.6. Reglas para supuestos de máxima gravedad.

III.7. Pluralidad de infracciones.

III.7.1. Pluralidad de infracciones conexas.

III.7.2. Pluralidad de infracciones no conexas.

III.7.3. Refundición

III.7.3.1. Competencia para refundir

III.7.3.2. Procedimiento de refundición

III.7.3.3. Supuestos especiales

III.7.3.3.1. Refundiciones sucesivas

III.7.3.3.2. Los internamientos con período de libertad vigilada

III.7.3.3.3. Refundición de medidas de internamiento de distintas clases

III.7.3.3.4. Refundición de medidas de libertad vigilada

IV. MAYORÍA DE EDAD DEL CONDENADO A MEDIDA DE INTERNAMIENTO

IV.1. Principio general

IV.2. Cumplimiento de 18 años

IV.3. Cumplimiento de 21 años

IV.4. Efectos del cumplimiento en centro penitenciario sobre el resto de las medidas

- IV.5. Cumplimiento en centro penitenciario por ingresos anteriores**
- IV.6. Aspectos procedimentales**
- IV.7. Régimen de las medidas de internamiento semiabierto, abierto y terapéutico**

V. DETENCIÓN DEL MENOR Y DERECHO A LA ENTREVISTA RESERVADA

VI. MEDIDAS CAUTELARES

- VI.1. Cuestiones generales**
- VI.2. Alejamiento cautelar**
- VI.3. Internamiento cautelar**
- VI.4. Medidas cautelares en caso de imputabilidad**
- VI.5. Aspectos procedimentales**

VII. LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

- VII.1. Competencia para el control de la medida de internamiento ejecutada en centro de internamiento**
- VII.2. Concurrencia de penas y medidas**
- VII.3. Cese y sustitución de medidas**
 - VII.3.1. Cese y sustitución ordinarios
 - VII.3.2. Regresión al internamiento cerrado
 - VII.3.3. Conversión del internamiento semiabierto en cerrado
- VII.4. Designación de centros y menores integrados en bandas**

VIII. CUESTIONES RELATIVAS AL NUEVO TRATAMIENTO PROCESAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- VIII.1. Cuestiones generales**
- VIII.2. Legitimación del Fiscal**
- VIII.3. Legitimación del perjudicado y requisitos de postulación**
- VIII.4. Inadmisión a trámite de la denuncia**
- VIII.5. Principio de oportunidad**
- VIII.6. Incoación del expediente**
- VIII.7. Escrito de personación**
- VIII.8. Determinación judicial de las partes civiles**
- VIII.9. La instrucción y las diligencias para preparar el ejercicio de la acción civil**
- VIII.10. Escrito de alegaciones y ejercicio de acción civil**
- VIII.11. Conformidad y responsabilidad civil.**
- VIII.12. Celebración de la audiencia**
- VIII.13. Sentencia y recursos**
- VIII.14. Ejecución de los pronunciamientos civiles**
- VIII.15. Medidas cautelares**
- VIII.16. Sentencia absolutoria y responsabilidad civil**
- VIII.17. El respeto a la confidencialidad y a la reserva**

IX. OTRAS CUESTIONES PROCEDIMENTALES

IX.1. Celebración de la audiencia en ausencia del menor imputado

IX.2. Designación del letrado defensor en sede de fiscalía

IX.3. Protección de testigos menores de edad

IX.4. Actuaciones interruptoras de la prescripción

IX.5. Preceptividad de la declaración del menor como imputado en la fase de instrucción

IX.6. Régimen de la injuria y la calumnia

IX.7. Novedades en el tratamiento de las diligencias preliminares

IX.8. Recursos contra autos respecto de los que no se prevé expresamente la apelación

IX.9. Ámbito del recurso de apelación contra la sentencia del Juez de menores

X. EL RECURSO DE CASACIÓN PARA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

XI. CUESTIONES DE DERECHO TRANSITORIO

XII. CONCLUSIONES

INTRODUCCIÓN

Transcurridos mas de cinco años desde la entrada en vigor de la LO 5/2000, de 12 de enero, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores* (en adelante, LORPM), se ha producido la primera reforma en profundidad del sistema de justicia juvenil en España, tras la aprobación de la LO 8/2006, de 4 de diciembre.

El gran calado de la referida reforma, unido a la experiencia aplicativa acumulada a lo largo de estos años, exige el dictado de una nueva Circular, que manteniendo en lo no expresamente incompatible los criterios sentados en la Circular 1/2000, de 18 de diciembre, *relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000* aborde la exégesis de la nueva regulación y, en lo necesario, se introduzcan pautas interpretativas adicionales. La necesidad de una nueva toma de posición de la Fiscalía General del Estado en relación con la responsabilidad penal de los menores deriva, no sólo de la reseñada reforma 8/2006, sino también de la anterior modificación operada por LO 15/2003 así como de la aprobación del Reglamento de desarrollo de la Ley, regulado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

Atendiendo las circunstancias expuestas, el Fiscal de Sala Delegado de Menores, tras oír las sugerencias de las Secciones de Menores de las Fiscalías territoriales, y de conformidad con las previsiones de la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, *sobre instrumentación efectiva del principio de unidad de actuación*, propuso la elaboración de una Circular que sentase una interpretación uniforme sobre tales novedades.

Algunas cuestiones que la reforma introduce son de tal relevancia que quizás exigirían de un *spatium deliberandi* mas prolongado en el tiempo. No obstante, la necesidad de dotar de pautas unificadas de actuación a las Secciones de Menores de las Fiscalías obliga al sacrificio de tales períodos

extendidos de reflexión, sin perjuicio de que las experiencias aplicativas que vayan acumulándose a partir del dictado de la presente Circular puedan justificar en el futuro un replanteamiento de los criterios en ella acuñados, y a salvo la siempre enriquecedora facultad de las Fiscalías de elevar consultas que hagan avanzar en el objetivo de lograr pautas exegéticas sólidas y unificadas.

La Fiscalía General del Estado ha considerado prioritario lograr una interpretación uniforme y adecuada de la legislación penal de menores, lo que se refleja en la profusa doctrina emanada de la misma. El protagonismo absoluto del Fiscal en el sistema de Justicia Juvenil y la índole de los intereses en juego exige más que en ninguna otra área un armónico y ordenado cumplimiento del principio de unidad de actuación. En efecto, además de la referida Circular, -y sin necesidad de retrotraernos a fechas anteriores a la publicación de la LORPM- debe reseñarse la Instrucción 2/2000, de 27 de diciembre, *sobre aspectos organizativos de las Secciones de Menores de las Fiscalías ante la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000*, la Instrucción 1/2000, de 26 de diciembre, *sobre la necesaria acomodación a la LORPM de la situación personal de los menores infractores que se hallen cumpliendo condena en centro penitenciario o sujetos a prisión preventiva*, la Circular 2/2001, de 28 de junio, *sobre incidencia de las Leyes Orgánicas 7 y 9/2000, de 22 de diciembre en el ámbito de la jurisdicción de menores*, la Consulta 1/2002, de 24 de octubre, *sobre ejecución de sentencias firmes recaídas en la pieza separada de responsabilidad civil tramitada conforme a la LO 5/2000*, la Consulta 3/2004, de 26 de noviembre, *sobre la posibilidad de adoptar la medida cautelar de alejamiento en el proceso de menores*, la Instrucción 3/2004, de 29 de marzo, *sobre las consecuencias de la desaparición del Secretario en las Secciones de Menores de Fiscalía*, la Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, *sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil*, la Consulta 2/2005, de 12 de julio *sobre el discutido derecho del menor detenido a entrevistarse reservadamente con su letrado antes de prestar declaración en fases previas a la incoación del expediente*, y la Consulta 4/2005,

de 7 de diciembre, *sobre determinadas cuestiones en torno al derecho a la asistencia letrada en el proceso penal de menores.*

Tras la publicación de la LO 8/2006, de 4 de diciembre se dictó la Instrucción nº 5/2006, de 20 de diciembre, *sobre los efectos de la derogación del artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, prevista por la Ley Orgánica 8/2006, cuyos criterios han sido asumidos por la STS nº 502/2007, de 4 de junio.*

También dedican apartados específicos a aspectos relacionados con la posición del Fiscal ante el proceso penal de menores la Circular 3/2001, de 21 de diciembre, *sobre actuación del Ministerio Fiscal en materia de extranjería*, la Instrucción 2/2006, 15 de marzo, *sobre el Fiscal y la protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores*, la Instrucción 3/2005, de 7 de abril, *sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación* y la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, *sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el art. 124 de la CE.*

A la hora de abordar los múltiples temas que se plantean, debe partirse de algunos ejes básicos.

Las últimas reformas colocan en un primer plano los intereses de las víctimas, quizás hasta ahora preteridas o eclipsadas por el papel estelar que al superior interés del menor se reconoce en esta jurisdicción especializada.

Por otro lado, se introducen importantes modificaciones en la regulación de las medidas, orientadas hacia un incremento de las posibilidades sancionadoras, si bien matizado por el mantenimiento de un gran margen de decisión en manos del Juez. Se concretan en este punto las pautas contenidas en la disposición adicional sexta introducida en la LORPM por la LO 15/2003.

Finalmente, -y ello va a exigir un esfuerzo interpretativo importante- se modifica radicalmente el tratamiento procesal de la acción civil, inspirado en el sistema de acumulación de acciones bien que combinado con el mantenimiento aunque funcionalmente restringido- de la pieza de responsabilidad civil.

La reforma de la LORPM operada por LO 8/2006, según el sentir mayoritario de las Secciones de Menores de las Fiscalías, expresado en la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2007, contiene ciertos logros como son la mayor información y protección a las víctimas y perjudicados (art. 4), el nuevo catálogo de medidas imponibles por faltas (art. 9.1), el nuevo sistema de designación de Letrado en la Fiscalía (art. 22.2), una mejor regulación de las medidas, sus reglas de determinación y duración (en especial, el supuesto de pluralidad de infracciones -arts. 7, 9, 10, 11, 12 y 47), el tratamiento de los mayores de edad (art. 14), la ampliación del plazo máximo de duración de las medidas cautelares (art. 28), el nuevo régimen de responsabilidad civil (art. 64) o la nueva regulación del recurso de casación para unificación de doctrina (art. 42).

I.-DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DE LOS PERJUDICADOS

I.1. Cuestiones generales.

Ya la Exposición de Motivos de la LO 8/2006 destaca que *se refuerza especialmente la atención y reconocimiento de los derechos de las víctimas y los perjudicados, entre los que se encuentra el derecho a ser informado en todo momento, se hayan o no personado en el procedimiento, de aquellas resoluciones que afecten a sus intereses.*

A tales efectos, el art. 4, de nueva planta, se dedica a concretar esta declaración de intenciones, a lo largo de seis párrafos. Los párrafos tercero, cuarto y sexto abordan el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la acción civil, y serán objeto de análisis en los epígrafes correspondientes.

El párrafo primero dispone que *el Ministerio Fiscal y el Juez de Menores velarán en todo momento por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados por las infracciones cometidas por los menores.*

Claramente quiere realzar el legislador el papel institucional no solo del Fiscal -ya establecido en el art. 3.10 EOMF- sino también del Juez como valedores de los derechos de la víctima.

El párrafo segundo declara que *de manera inmediata se les instruirá de las medidas de asistencia a las víctimas que prevé la legislación vigente.*

No cabe aquí sino hacer una remisión a la doctrina de la Fiscalía General del Estado sobre protección de víctimas, plenamente aplicable *mutatis mutandis* al proceso penal de menores, en especial a la Circular 2/1998, de 27 de octubre, *sobre ayudas públicas a las víctimas de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual* y a la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, *sobre el deber de información en la Tutela y Protección de las Víctimas en el Proceso Penal.*

El párrafo quinto estipula que *el secretario judicial deberá comunicar a las víctimas y perjudicados, se hayan o no personado, todas aquellas resoluciones que se adopten tanto por el Ministerio Fiscal como por el Juez de Menores, que puedan afectar a sus intereses.*

En todo caso, las resoluciones dictadas en fase de Diligencias Preliminares, básicamente las de archivo de la denuncia (art. 16.2) y las de desistimiento (art. 18) habrán de ser notificadas por el Fiscal, pues el Juzgado no tiene conocimiento de las mismas.

Una vez abierta la instrucción mediante el dictado del Decreto de incoación del expediente, mientras las actuaciones se encuentren en Fiscalía, los Sres. Fiscales habrán de remitir copia de las resoluciones a notificar al secretario

judicial, a fin de que por éste se cumplimenten las notificaciones previstas en el transcrito párrafo quinto del art. 4 LORPM. Entre las resoluciones a notificar debe entenderse comprendido el Decreto de incoación del expediente. También habrá de notificarse la decisión sobre admisión o inadmisión de diligencias de investigación y las decisiones que supongan variación sustancial del curso del procedimiento, en ambos casos cuando se estime puedan afectar a los intereses de víctimas y perjudicados.

Remitido el expediente al Juzgado de Menores, habrá de ser éste, a través del secretario, quien dé cumplimiento a la obligación de notificar a las víctimas. Los Sres. Fiscales, en su función de protección de las mismas, deberán procurar que se cumplan efectivamente las previsiones legales sobre notificaciones.

También deben ser notificadas por el Juzgado las resoluciones que aún recayendo durante la instrucción, hayan sido dictadas por el mismo (básicamente las relativas a medidas cautelares).

Las experiencias de las Secciones de Menores reflejadas en las Memorias de la Fiscalía General del Estado imponen una reflexión: deben en todo caso evitarse duplicidades en las notificaciones. Lo que realmente persigue el Legislador es asegurar que las resoluciones a comunicar lleguen a serlo efectivamente, implicando para ello a todos los operadores del sistema.

En este contexto, debe recordarse que en otras dos ocasiones se prevén notificaciones al perjudicado: el art. 22.3 dispone que el Ministerio Fiscal notificará a quien aparezca como perjudicado, desde el momento en que así conste en la instrucción del expediente, la posibilidad de ejercer las acciones civiles que le puedan corresponder, personándose ante el Juez de menores en la pieza de responsabilidad civil, mientras que por su parte el art. 64.1 establece que el Juez ordenará abrir pieza separada, notificando el secretario judicial a quienes aparezcan como perjudicados su derecho a ser parte en la pieza

separada y estableciendo el plazo límite para el ejercicio de la acción. Para evitar duplicidades, habrá de entenderse que la notificación del art. 22.3 no será necesaria como tal notificación autónoma, cuando se haya dado cumplimiento al ofrecimiento de acciones a víctimas y perjudicados previsto en el párrafo tercero del art. 4 LORPM, canalizándose a través del secretario del Juzgado.

Debe también evitarse que al perjudicado no personado (y que por tanto no ha querido hacer uso de la facultad que se le reconoce para ser parte) se le notifiquen resoluciones distintas de aquellas que siendo sustanciales puedan afectarles a la esfera de sus intereses jurídicos, conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 4 LORPM.

I.2. La nueva posición de la acusación particular

La regulación de la acusación particular ha sufrido escasas modificaciones, al menos en sus aspectos esenciales. De hecho, el art. 25 LORPM, dedicado íntegramente a esta parte procesal, se mantiene incólume en la redacción dada por LO 15/2003, de 25 de noviembre.

La reforma 8/2006 prácticamente se limita a retocar el articulado para aclarar las facultades que se reconocen a la acusación particular a lo largo del *iter* procedimental, colmando las omisiones en que incurrió la reforma 15/2003, que no tuvo en cuenta que el complejo engranaje de la Ley exigía su reajuste global una vez modificada una de las piezas del sistema. En realidad, las clarificaciones que expresamente introduce la LO 8/2006 podían deducirse sin grandes dificultades por vía interpretativa, a través del texto del art. 25 LORPM.

En este sentido pueden consignarse las aclaraciones relativas a la habilitación de la acusación particular para tener vista del expediente (art. 23.2), para interesar el secreto de las actuaciones (art. 24), para solicitar en fase de instrucción diligencias (art. 26), para formular escrito de alegaciones (art. 31),

para participar en el debate preliminar (art. 37.1), y para informar oralmente tras la práctica de la prueba (art. 37.2).

Por contra el Legislador de 2006 no ha tratado tres cuestiones no abordadas expresamente por la reforma 15/2003 y no susceptibles de integrarse con claridad a través de lo dispuesto en el art. 25 LORPM: los requisitos de postulación exigibles, el ámbito objetivo en el que se permite ejercer la acusación particular y el acceso a los informes emitidos por el Equipo Técnico.

En cuanto a los requisitos para la personación del ofendido como acusación particular, si bien deberá necesariamente actuar asistido por Letrado, no habrá de entenderse imprescindible que confiera la representación a un Procurador, teniendo en cuenta la mención expresa al primero y la correlativa omisión de cualquier referencia al segundo en el párrafo tercero del art. 4 LORPM.

Conviene aquí recordar que conforme a la reseñada Consulta 4/2005 la exigencia de especialización que se impone a los abogados estará en todo caso subordinada al derecho a la libre elección de Letrado, lo que en definitiva supone que ningún obstáculo existirá para que la defensa del menor la asuma por elección de éste, asistido de sus representantes, cualquier abogado colegiado aun cuando no pueda acreditar especialización en menores. Idéntico principio habrá de aplicarse a la elección de Letrado como director de la acusación particular regulada en el art. 25 LORPM.

Respecto al ámbito objetivo al que se extiende la acusación particular, también debe hacerse una puntualización. En el sistema originario de la Ley las restricciones eran notables: sólo cabía en relación con hechos tipificados como delitos, atribuidos a personas de dieciséis años en adelante y para hechos cometidos con violencia o intimidación, o con grave riesgo para la vida o integridad física de las personas. Tras la reforma 15/2003 caen las restricciones,

pudiendo personarse el ofendido como acusación particular en toda clase de delitos y sea cual sea la edad del menor infractor. No obstante la mención del art. 25 a que *podrán personarse en el procedimiento como acusadores particulares...las personas directamente ofendidas por el delito* llevó a considerar *a contrario sensu*, que no cabía la personación respecto de las faltas.

Pues bien, tras la reforma 8/2006 debe entenderse que tal restricción ya no es defendible, a la vista del nuevo art. 4, que en su párrafo tercero reconoce el derecho de víctimas y perjudicados a personarse *en el expediente que se incoe al efecto*. Consiguientemente, la referencia al expediente *in genere*, sin distinguir si el mismo se incoa por delito o por falta, debe llevar a la conclusión de que es admisible la personación del ofendido en todo caso, conforme al brocardo *ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*.

En cuanto a la posibilidad de acceso a los informes del Equipo Técnico, tras la reforma 15/2003 se suscitaron dudas. Las tesis favorables al acceso tenían un poderoso argumento a la vista de la expresa habilitación de la acusación particular para interesar la imposición al menor de medidas en concreto (art. 25 b) y conforme a la obligación de atender para la elección de la medida o medidas adecuadas especialmente a la personalidad y el interés del menor, puestos de manifiesto en los informes de los equipos técnicos (art. 7.3), factores ambos cuya confluencia conducía a la conclusión apuntada. Esta interpretación se refuerza aún mas si cabe por la nueva previsión incorporada tras la reforma 8/2006 al art. 35 LORPM. En efecto, el nuevo apartado tercero de este precepto dispone que *quienes ejerciten la acción penal en el procedimiento regulado en la presente Ley, habrán de respetar rigurosamente el derecho del menor a la confidencialidad y a la no difusión de sus datos personales o de los datos que obren en el expediente instruido, en los términos que establezca el Juez de Menores. Quien infrinja esta regla será acreedor de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar*. De esta nueva disposición claramente cabe colegir que el Legislador, partiendo de que la acusación

particular va a acceder a todo el expediente, incluido el informe del Equipo Técnico, quiere introducir una cautela adicional y un reforzamiento del deber de reserva para evitar lesiones a la intimidad del menor sometido a expediente y de sus familiares, teniendo en cuenta que el informe del Equipo Técnico disecciona estos sensibles ámbitos de la privacidad. Se incorpora pues expresamente el secreto externo de las actuaciones practicadas en el expediente de menores.

En todo caso, aunque la acusación particular tiene derecho a acceder al informe del Equipo, a tales efectos habrá de solicitar que se le dé vista, pues la remisión de oficio del mismo por parte del Fiscal una vez elaborado sólo se prevé en relación con el Juzgado de Menores y el Letrado del Menor, conforme al art. 27.5 LORPM.

En lo que hace a la legitimación de la acusación particular para interesar la adopción de medidas cautelares, tras la reforma 8/2006 la Ley zanja la cuestión en relación con la medida de internamiento al disponerse expresamente en el párrafo segundo del apartado segundo del art. 28 que *el Juez de Menores resolverá, a instancia del Ministerio Fiscal o de la acusación particular* reconociendo pues, la plena legitimación de ésta a tales efectos.

Mas dudas se plantean en cuanto a la legitimación de la acusación particular para promover la adopción de otras medidas cautelares. Los interrogantes traen causa en la previsión general del apartado primero del art. 28, conforme al que *el Ministerio Fiscal, de oficio o a instancia de quien haya ejercitado la acción penal... podrá solicitar del Juez de Menores, en cualquier momento, la adopción de medidas cautelares para la custodia y defensa del menor expedientado o para la debida protección de la víctima.*

De la contraposición de este apartado primero dedicado a las medidas cautelares en general y del apartado segundo, dedicado específicamente a la medida de internamiento, siguiendo una interpretación literal podría llegarse a la

conclusión de que la acusación particular con carácter general carece de legitimación para interesar medidas cautelares directamente del Juez, pudiendo únicamente proponer al Fiscal que las solicite, disponiendo de legitimación por excepción para promover el internamiento.

Sin embargo, una interpretación lógica y sistemática ha de llevarnos a superar el tenor literal de este precepto -cuya desarmonía con el apartado segundo trae causa en los avatares parlamentarios- y a propugnar el reconocimiento general de legitimación a la acusación particular para interesar medidas cautelares. En efecto, si se reconoce expresamente a ésta legitimación para promover el internamiento cautelar, que es la medida mas intrusiva, sería absurdo negárselo para proponer medidas menos invasivas, representándose aún con mas intensidad la sinrazón de la exégesis literal si se repara en que de seguirse se negaría legitimación al ofendido para impetrar la medida cautelar creada específicamente para su protección, esto es, la medida de alejamiento.

Esta afirmación general debe ser a su vez objeto de una matización: a la vista de los taxativos términos utilizados por el Legislador y teniendo en cuenta que se trata de una facultad excepcional, en tanto derogadora de la regla general, habrá de entenderse que una vez agotados los seis meses ordinarios de duración de la medida cautelar de internamiento sólo cabrá adoptar la prórroga a instancias del Ministerio Fiscal, decayendo a tales efectos la legitimación de la acusación particular. El apartado tercero del art. 28 claramente refiere que la medida cautelar de internamiento podrá prorrogarse pero *a instancia del Ministerio Fiscal*. Este matiz mas restrictivo en la prórroga del internamiento cautelar de menores es por lo demás plenamente ajustado a las directrices sugeridas al respecto por la Recomendación Rec (2003)20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

A fortiori, cabe subrayar cómo expresamente la enmienda nº 168 presentada en el Congreso durante la tramitación parlamentaria del Proyecto de

Ley trató de que se reconociera legitimación a la acusación particular para interesar la prórroga del internamiento. La no aprobación de dicha enmienda revela inequívocamente que la *voluntas legislatoris* era contraria al reconocimiento de tal legitimación.

Debe por último tenerse presente que tras la reforma 15/2003, con la introducción de una acusación particular con plenos derechos procesales, es técnicamente posible que llegue a convocarse audiencia aun contrariando la solicitud de sobreseimiento del Fiscal, si la acusación particular formula alegaciones. Para el caso de ocurrir esta eventualidad, los Sres. Fiscales interesarán del Juzgado que se les de traslado para formular escrito de alegaciones en sentido absolutorio, fundamentando con detalle su posición procesal.

II.- NOVEDADES EN LA REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS

II.1- Internamiento en régimen semiabierto

En la redacción original de la LORPM el internamiento semiabierto tenía una configuración predeterminada: *las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero realizarán fuera del mismo actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.*

La nueva letra b) del art. 7.1 LORPM, tras la reforma, configura esta medida de una manera radicalmente distinta. El nuevo precepto dispone que *las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida. La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las*

mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro.

Por tanto, ahora, la medida es susceptible de modulaciones profundas en su concreto régimen de ejecución, permitiendo su adaptación a la evolución del menor y posibilitando en cierta medida progresiones y regresiones.

Las regresiones, que supondrían la suspensión de actividades fuera del centro exigirán en todo caso una decisión motivada del Juez de Menores. Previa a la decisión, y pese al silencio del art. 7.1 b) habrá de entenderse necesaria la audiencia del Fiscal, conforme al art. 44.1 LORPM y habrá igualmente de oírse al menor afectado, conforme a lo dispuesto en el art. 9.1 de la LO 1/1996, de 15 de enero, *de Protección Jurídica del Menor*. La decisión debe además fijar un plazo concreto de vigencia, aunque nada impide que agotado el primer plazo, pueda nuevamente renovarse si la evolución justifica esa ulterior suspensión, que de nuevo exigirá en todo caso la audiencia del Fiscal y del menor. Debe entenderse conforme al argumento *a maiori ad minus* que también cabrá graduar el ámbito de la suspensión.

En todo caso, las cuestiones relativas a permisos y salidas de fines de semana seguirán regulándose por las disposiciones reglamentarias previstas para el internamiento semiabierto.

II.2. Alejamiento

La reforma de 2006 incorpora una nueva medida al catálogo general. En efecto, la letra i regula la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez.

Por lo que respecta a su contenido *esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su*

domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.

La Fiscalía General del Estado en su Consulta 3/2004, de 26 de noviembre, *sobre la posibilidad de adoptar la medida cautelar de alejamiento en el proceso de menores* ya tuvo ocasión de pronunciarse sobre la aplicabilidad de esta medida por medio de las reglas de conducta de la libertad vigilada.

Deben analizarse varias cuestiones en relación con el ámbito objetivo, el ámbito subjetivo y el contenido de la medida.

En cuanto al ámbito objetivo, la medida puede imponerse tanto frente a hechos constitutivos de delito, como frente a hechos constitutivos de falta, si bien en este último supuesto la duración de la misma no podrá exceder de seis meses, conforme a lo dispuesto en el art. 9.1 LORPM.

No existen otros límites objetivos para su imposición, derivados del *nomen* o naturaleza del delito o falta cometido. Habrá no obstante de tenerse en cuenta el listado de delitos a los que conforme al art. 57 CP es aplicable la pena homónima, de acuerdo con la cláusula de supletoriedad contenida en la Disposición Final 1ª LORPM. Recordemos que este precepto se refiere a delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, atendiendo a la gravedad de los hechos o al peligro que el delincuente represente y que dentro de la parte especial, el art. 578 prevé también la posibilidad de imponer esta medida para delitos de enaltecimiento del

terrorismo y humillación de sus víctimas. Como regla general, pues, la medida solo podrá imponerse frente a estos delitos y frente a las correlativas faltas.

En lo tocante al ámbito subjetivo, la flexibilidad es la nota distintiva: la medida puede imponerse con relación a la *víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez*. Esta gran amplitud debe entenderse acotada en primer lugar por la necesidad de que la propia dinámica comisiva revele un *periculum* en relación con la concreta persona que va a ser objeto de protección (sea víctima, familiar o tercero) y en segundo lugar por la necesidad de que las personas protegidas (que pueden ser una o varias) queden en todo caso determinadas en la sentencia.

En cuanto a los contenidos de la medida, conforme al art. 7.1 i) puede consistir en la prohibición de acercamiento y en la prohibición de comunicación. La primera modalidad implica impedir al menor acercarse a las personas determinadas en la sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos.

La segunda modalidad supone impedir al menor establecer con las personas predeterminadas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.

A la hora de imponer la medida pueden modularse sus contenidos, de manera que cabrá imponer simultáneamente la prohibición de aproximación y de comunicación o solamente una de las dos modalidades.

No se contempla como contenido de esta medida una de las posibilidades de la pena homónima. En efecto, el art. 48 CP recoge como una de las modalidades de alejamiento la privación del derecho a residir en determinados lugares.

No obstante, si por las concretas circunstancias concurrentes se estima conveniente este contenido, cabrá aplicarlo a través de la imposición de la medida de libertad vigilada, adoptando una regla de conducta que se ajuste a estos perfiles, pues expresamente se prevén como posibles reglas de conducta la prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos (art. 7.1 h 3ª), la prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa (art. 7.1 h 4ª), la obligación de residir en un lugar determinado (art. 7.1 h 5ª), la obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas (art. 7.1 h 6ª) y cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona (art. 7.1 h 7ª).

En el caso de que se opte por imponer una medida de alejamiento en protección de los familiares del menor, habrá desde el primer momento de conjurarse el riesgo de que la ejecución de la misma genere una situación de desprotección del menor. Para ello habrá de darse debido cumplimiento al inciso previsto tanto para el alejamiento como para la libertad vigilada, conforme al que *si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.*

A este respecto, los Sres. Fiscales deben tener presente que sus obligaciones no se ciñen a la mera remisión del testimonio, sino que conforme al art. 174 CC incumbirá también al Fiscal la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda que como consecuencia de la remisión del testimonio pueda constituirse. Esta superior vigilancia se ejercerá, no desde las actuaciones penales sino a través del expediente de protección que se aperture. La remisión

del testimonio habrá de realizarse lógicamente antes del inicio de la ejecución de la medida, o, en caso necesario, simultáneamente a su inicio, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia.

Cuando las circunstancias del caso lo requieran, los Sres. Fiscales ordenarán a la Policía Judicial el traslado del menor respecto del que se ha acordado el alejamiento (ya en su modalidad cautelar, ya en su variedad de medida imponible en sentencia) al Centro de Acogida inmediata que proceda, remitiendo simultáneamente el correspondiente testimonio a la Entidad Pública de Protección de Menores para que con arreglo a sus competencias, decida la medida de protección procedente.

Si el alejamiento supone la prohibición de acercarse al centro educativo donde el menor cursa sus estudios, los Sres. Fiscales interesarán que el Juzgado remita el correspondiente testimonio a la Delegación de Educación competente a los efectos de que arbitre las medidas que procedan para escolarizar en su caso al menor.

Por último, cuando además de la dimensión protectora de la víctima sea preciso que la medida tenga un contenido educativo, será preferible optar por articular la petición del alejamiento como regla de conducta en el marco de una medida de libertad vigilada. Su configuración como regla de conducta vinculada a la libertad vigilada permite captar mejor la imprescindible orientación educativa de las medidas en Derecho Penal de Menores, pues como tal regla de conducta gira en torno al programa de intervención elaborado por el profesional encargado de la ejecución, en el que se incluyen las correspondientes pautas socioeducativas y la planificación del seguimiento y control del menor sometido a procedimiento (arts. 7.1 h LORPM y 18.2 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley).

También podrá optarse para proyectar esa necesaria dimensión educativa de la respuesta desde el sistema de Justicia Juvenil por aplicar de manera

conjunta con el alejamiento otra medida de distinta naturaleza, conforme al nuevo art. 7.4 LORPM.

De hecho, habrán de considerarse excepcionales los supuestos en que se imponga únicamente una medida de alejamiento como consecuencia de la infracción cometida por el menor, pues si un principio básico del Derecho Penal de Menores es el de la necesidad de que la respuesta sea educativo-sancionadora, la imposición del alejamiento *sic et simpliciter* supondría su quebrantamiento, pues el alejamiento en sí carece de sustrato educativo.

Aunque separándose del sistema del Código Penal el alejamiento en el proceso penal de menores no se configura como pena accesoria a otra principal (*rectius*, a un determinado grupo de delitos), antológicamente mantiene tal carácter, por lo que como pauta general -al menos cuando se impute al menor un delito- cuando se considere conveniente solicitar un alejamiento, habrá de interesarse siempre desde el respeto al principio de proporcionalidad en sentido positivo, otra medida con contenido educativo.

Desde el punto de vista del control material de la medida, habrá de tenerse en cuenta que si lo acordado es un alejamiento puro, es decir, no integrado como regla de conducta en una libertad vigilada, deberá el Juez oficiar a efectos de su control a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sin que sea necesario -dada la ausencia de contenido educativo de la medida- requerir a la Comunidad Autónoma para que lleve a efecto su ejecución y control.

II.3. Prestaciones en beneficio de la comunidad

La definición de esta medida sufre una significativa modificación. Tras la reforma 8/2006 se mantiene en el art. 7.1 k que *la persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad*. Sin embargo, se suprime el inciso último

que aparecía en la redacción original y que disponía que *se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor.*

Esta modificación no aparecía en el texto del Anteproyecto, no habiéndose por tanto valorado ni por el Consejo Fiscal ni por el CGPJ en sus respectivos informes. Parece que la intención del legislador -como se desprende de la justificación esgrimida por la enmienda nº 10 presentada en el Congreso y que propuso la supresión del inciso último- es no cerrar anticipadamente posibilidades ejecutivas de esta medida. No obstante, no está de más recordar que el inciso original apuntaba más a un criterio rector o fuente inspirativa que a un imperativo rígido. Por lo demás, tal disposición fue objeto de loas doctrinales, en tanto podía tener un gran potencial educativo.

De hecho, este inciso ahora suprimido fue fuente de inspiración para la reforma del CP operada por LO 15/2003, de modo que como se consideraba en la Circular 2/2004, *la reforma profundiza en la esencia rehabilitadora de esta pena, al prever que la actividad que realice el penado esté en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por él.*

En todo caso, el cambio no ha de suponer una revisión profunda de los criterios aplicativos, pues el Reglamento de ejecución de la LORPM continúa apuntando hacia esa preferencia por la relación de las actividades con el bien jurídico lesionado.

Por todo ello, los Sres. Fiscales, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, promoverán como regla general que las prestaciones continúen teniendo preferentemente conexión con el bien jurídico lesionado, para de esa forma fomentar durante la ejecución el proceso reflexivo del menor.

III.-REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS

El Anteproyecto del que trae causa la reforma 8/2006 proponía una profunda modificación de la regla general de determinación de las medidas, contenida en el art. 7.3 LORPM. La modificación apuntaba hacia un acercamiento a las reglas de determinación de la pena tradicionales, dando un mayor peso específico al grado de ejecución, circunstancias modificativas y al tipo de delito cometido. El informe del Consejo Fiscal fue crítico con tal orientación, calando en el prelegislador las sugerencias formuladas, de manera que en el Proyecto de Ley y finalmente en la LO 8/2006, se siguió el criterio de mantener básicamente las originarias reglas de determinación de las medidas, por lo que las pautas, conforme a los principios inspiradores de la LORPM, habrán de continuar siendo esencialmente dúctiles, y por tanto, para la elección de la medida o medidas adecuadas y también para la fijación de su quantum *se deberá atender de modo flexible, no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor, puestos de manifiesto los dos últimos en los informes de los equipos técnicos.*

Como decantación del espíritu de la Ley, plasmado a lo largo de su articulado y de su Exposición de Motivos e incorporado a los principales instrumentos internacionales en la materia, podría extraerse un principio general en favor de la flexibilidad a la hora de seleccionar cualitativa y cuantitativamente la respuesta sancionadora educativa en cada caso. A través de ese principio, las dudas interpretativas que pudieran surgir, derivadas de las excepciones puntuales a la regla general que pueden encontrarse en algunos preceptos de la LORPM habrían de solucionarse conforme a la regla que podría formularse como *in dubio pro flexible.*

Como consecuencia de la enorme flexibilidad y discrecionalidad inherente al sistema de Justicia Juvenil, el propio art. 7.3 subraya la necesidad cualificada

de motivar *las razones por las que aplica una determinada medida, así como el plazo de duración de la misma*. Aunque la *instructio* va dirigida específicamente al Juzgador, también los Sres. Fiscales habrán de cuidar que en sus alegaciones y en sus informes se explique y razone suficientemente el fundamento de sus peticiones. Debe aquí hacerse un recordatorio sobre la plena vigencia para el ámbito de menores de los criterios sentados en la instrucción 1/2005, de 27 de enero, *sobre la forma de los actos del Ministerio Fiscal*.

III.1. Posibilidad de imponer más de una medida por un mismo hecho

La reforma 8/2006 aborda una materia que por no estar expresamente regulada en la redacción original de la LORPM motivó dudas interpretativas. Se trata de la cuestión de si por un mismo hecho puede imponerse más de una medida y si, a la inversa, en los expedientes en los que se conozcan de varios hechos imputados al menor ha de imponerse una medida por cada uno de ellos.

El nuevo apartado cuarto del art. 7 dispone que *el Juez podrá imponer al menor una o varias medidas de las previstas en esta Ley con independencia de que se trate de uno o más hechos*.

Por tanto, se opta, coherentemente con la filosofía subyacente en el sistema, por unas reglas de máxima flexibilidad, pudiendo en principio imponerse una sola medida por varios hechos y mas de una medida por un solo hecho. Esto último debe entenderse siempre lógicamente con respeto al principio de proporcionalidad en sentido positivo, conforme al que no pueden anudarse a hechos leves respuestas sancionadoras graves.

Esta nueva posibilidad de imponer más de una medida por un mismo hecho es concorde con el principio 18 de las Reglas de Beijing, que permite imponer varias medidas siempre que sea en interés del menor y sean complementarias entre ellas. Estos dos parámetros -junto al respeto a la

proporcionalidad- habrán de ser los criterios que inspiren a los Sres. Fiscales a la hora de optar por hacer uso de esta habilitación legal.

La aclaración del último inciso de este precepto es una derivación de la lógica del sistema de determinación de las medidas, en tanto presidido por la flexibilidad: *en ningún caso, se impondrá a un menor en una misma resolución más de una medida de la misma clase.*

Por tanto, cabrá imponer varias medidas de distinta clase por un solo hecho y una sola medida por varios hechos, pero no podrán imponerse varias medidas de la misma clase ni cuando se condene por la comisión de un hecho ni cuando se condene por varios.

Consiguientemente los Sres. Fiscales habrán de entender sin efecto las conclusiones que al respecto se contenían en el apartado V.-5 de la Circular 1/2000, de 18 de diciembre, que consideró -con sólidos asideros a la vista del Derecho entonces vigente- que no cabía imponer mas de una medida por un solo hecho.

III.2. Medidas imponibles por la comisión de faltas

El apartado primero del art. 9 LORPM incrementa las posibilidades de intervención frente a hechos constitutivos de falta: se amplían las medidas imponibles, incluyendo las de libertad vigilada hasta un máximo de seis meses, la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez hasta seis meses, y la realización de tareas socio-educativas hasta seis meses.

Se da respuesta a una denuncia reiteradamente formulada desde las Fiscalías, que hacían notar cómo el catálogo de medidas que inicialmente preveía la LORPM como reacción ante las faltas era notoriamente insuficiente.

Debe plantearse si, a la vista del catálogo de medidas aplicables a hechos constitutivos de falta - aunque ampliado, cerrado- cabría en estos supuestos aplicar las medidas previstas para casos de inimputabilidad, esto es, el internamiento terapéutico en sus distintas modalidades o el tratamiento terapéutico. La respuesta debe ser distinta para cada caso. En cuanto al internamiento terapéutico, en tanto está sujeto a la limitación prevista en el apartado segundo del art. 8 LORPM, que prohíbe que la duración de las medidas privativas de libertad pueda superar el tiempo que hubiera durado la pena privativa de libertad imponible por el mismo hecho, debe descartarse de raíz. Las previsiones penológicas que el CP contempla para las faltas, inhabilitan el uso del internamiento terapéutico para menores autores de estas infracciones veniales.

En relación con el tratamiento terapéutico, la respuesta debe ser distinta. Si el menor autor de una falta es declarado inimputable y si su superior interés aconseja la aplicación de esta medida, habrá de entenderse susceptible de ser impuesta, pues analizando conjuntamente los arts. 9.1 y 9.5 LORPM otra interpretación llevaría al absurdo de que este supuesto no permite la imposición de ninguna medida. En todo caso, tal medida habrá de someterse a los estrictos márgenes derivados del principio de proporcionalidad, de modo que no parece que pueda imponerse mas allá de los seis meses previstos en caso de falta para las demás medidas principales de tracto temporal.

III.3. Supuestos en los que cabe imponer la medida de internamiento en centro cerrado

Tras la reforma 8/2006 se amplían considerablemente los supuestos en los que cabe imponer la medida mas limitativa de derechos de cuantas se prevén en la LORPM.

En efecto, conforme al art. 9.2 LORPM cabrá ahora imponer la medida de internamiento en régimen cerrado cuando:

a) *Los hechos estén tipificados como delito grave por el Código Penal o las leyes penales especiales.*

b) *Tratándose de hechos tipificados como delito menos grave, en su ejecución se haya empleado violencia o intimidación en las personas o se haya generado grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas.*

c) *Los hechos tipificados como delito se cometan en grupo o el menor pertenezca o actúe al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedican a la realización de tales actividades.*

Desde luego, no parecía lógico limitar, como hacía la LORPM en su redacción original, la posibilidad de imponer la medida a los supuestos en los que se hubiera empleado *violencia o intimidación en las personas* o se hubiera *generado grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas*. Con esta fórmula restrictiva, se impedía *a radice* la imposición de la medida a supuestos de gravedad en los que los medios comisivos eran otros.

Debe, por tanto partirse de la clara *voluntas legislatoris* de ampliar las posibilidades de imposición de la medida de internamiento en régimen cerrado. Dicho esto, no deben los Sres. Fiscales olvidar que el precepto contempla la imposición de esta medida (salvo los supuestos de extrema y máxima gravedad) en principio únicamente como posibilidad, y que el denominado principio de desinstitucionalización, asumido por el art. 37 b) de la Convención de los Derechos del Niño postula que las privaciones de libertad de menores se utilicen como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

En cuanto a la interpretación que debe darse a la cláusula que habilita para imponer el internamiento cerrado cuando los *hechos estén tipificados como delito grave* habrá de hacerse en sentido restrictivo. Tal apoderamiento sólo habrá de entenderse conferido cuando los hechos tipificados como delito grave

conforme a las disposiciones del Código Penal tengan asignada pena privativa de libertad, conforme al párrafo segundo del art. 8 LORPM.

En este punto debe tenerse en cuenta que la extraordinaria amplitud de la letra 9.2 c) (actuaciones en grupo), en una interpretación literal permitiría incluir fenómenos delictivos no susceptibles de reconducirse a fórmulas especialmente criminógenas, por lo que también habrá de ser objeto de una exégesis restrictiva que deje fuera supuestos en los que la actuación colectiva no revista especial lesividad y no sea mas que una manifestación de las tendencias grupales tan frecuentes durante la adolescencia. De hecho, desde una perspectiva criminológica debe tenerse en cuenta que los menores infractores con frecuencia cometen delitos en grupo, en el que cada menor adopta un papel distinto, unos como líderes, otros simplemente siguiéndoles e incluso a veces los menores son llevados a situaciones sin que previamente hubiera habido planificación ni conocimiento, siendo en ocasiones difícil deslindar quienes son autores o cómplices y quienes están fuera del perímetro delictivo.

No obstante, no será necesario para poder aplicar esta circunstancia de actuación en grupo que todos los integrantes del mismo estén sometidos a la jurisdicción de menores. Así podrá apreciarse esta circunstancia a un menor de entre 14 y 18 años en una actuación grupal integrada además de por éste, por adultos y por menores de catorce años.

Debe también tenerse en cuenta como pauta general, que la regla aborda conjuntamente dos fenómenos distintos: 1º) la actuación en grupo y 2º) la pertenencia o actuación al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de actividades delictivas.

Aunque ambos supuestos quedan abarcados por el art. 9.2 LORPM, los mismos no deben entenderse en todo caso equiparados.

Por lo que respecta a la actuación en grupo, partiendo de su acepción gramatical, -según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, grupo es una pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado-, podría entenderse que el delito se comete en grupo cuando participan en el mismo varias personas.

Intentando profundizar en cómo interpretar qué deba entenderse por actuar en grupo, arroja luz el análisis de varios artículos del Código Penal que utilizan esta nomenclatura. Así, debe tenerse presente art. 180 CP, que incorpora subtipos agravados para los delitos contra la libertad sexual. En su redacción original uno de estos subtipos era el de que *los hechos se cometan por tres o más personas actuando en grupo*. Tal subtipo es sustituido tras la LO 11/1999 de 30 abril por *cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas*. El art. 335 CP castiga determinadas conductas de caza o pesca ilegal, agravando la pena el apartado 4º *cuando las conductas tipificadas en este artículo se realicen en grupo de tres o más personas*. Parece, pues, claro que el Código Penal parte de la exigencia de al menos tres personas para que pueda apreciarse la actuación en grupo.

También debe tenerse presente que para apreciar la actuación en grupo no se ha venido requiriendo ninguna clase de organización (SSTS de 5 de julio de 1984 y 17 de noviembre de 1986 y 25 de febrero de 1987).

Por su parte, con carácter general, el art. 22 2ª configura como agravante *el ejecutar el hecho con auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente*. De la agravante podrían extraerse los supuestos en los que la actuación en grupo supone un *plus* de antijuridicidad y culpabilidad y por ello puede motivar una exasperación de la consecuencia tanto en el proceso de adultos como en el de menores: cuando tal circunstancia debilite la defensa del ofendido o facilite la impunidad de los delincuentes.

Sólo cuando concorra esa mayor reprochabilidad justificadora de la respuesta sancionadora educativa agravada podrá hacerse uso de esta nueva habilitación legal contenida en el art. 9.2 (posibilidad de aplicar la medida de internamiento en centro cerrado) y 10.1 b) (posibilidad de que las medidas superen los toques de duración generales).

En relación con el concepto de *banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio*, el CP en numerosos preceptos se refiere a bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas (vid. arts. 170, 505, 515, 516, 571) cuyas especificidades impiden trasladar los criterios elaborados en torno a las mismas al supuesto contemplado en la regla 2ª del art. 9 LORPM. Sí cabrá aplicar los criterios jurisprudenciales decantados en la interpretación del concepto organización o asociación contenido en otros preceptos, como el art. 318 bis aplicable a organizaciones o asociaciones, incluso de carácter transitorio, dedicadas a actividades de tráfico ilícito de seres humanos, el art. 369.2 aplicable cuando se dedican al tráfico de drogas; el art. 187 previsto para las dedicadas a actividades de prostitución de menores o incapaces, el art. 189.3 e) para las dedicadas a la pornografía infantil, y preceptos equivalentes: art. 262 (dedicadas a la alteración de precios en subastas y concursos públicos; art. 271 (para actividades infractoras de la propiedad intelectual); art. 276 (para actividades infractoras de la propiedad industrial), art. 386 (dedicadas a falsificación de moneda) y art. 445 (dedicadas a actividades de corrupción en transacciones internacionales).

Tratando de sintetizar, baste aquí con remitirnos a los criterios y a la abundante jurisprudencia citada en la Circular 2/2005, de 31 de marzo *sobre la reforma del Código Penal en relación con los delitos de tráfico ilegal de drogas*, en relación con los requisitos para apreciar el subtipo de organización o asociación.

La pertenencia o actuación al servicio de una banda, organización o asociación dedicada a la actividad delictiva tiene un matiz distinto: su apreciación obviamente ubica los concretos hechos delictivos en un escenario de mayor gravedad, aunque tampoco deben *a priori* limitarse las posibilidades de flexibilidad que la LORPM atribuye a los operadores del sistema de Justicia Juvenil: habrá que estar a las concretas circunstancias concurrentes a la hora de elegir la específica medida a imponer, partiendo de que se está habilitado tanto para imponer el internamiento en centro cerrado como para ampliar el *quantum* temporal de la concreta medida que se elija.

Una última precisión debe hacerse a esta habilitación para imponer la medida de internamiento y para hacerlo sobrepasando los límites generales de duración de las medidas. La misma está en todo caso subordinada a la prohibición de imponer medidas privativas de libertad que excedan del tiempo que hubiera durado la pena privativa de libertad que se hubiere impuesto por el mismo hecho, si el sujeto, de haber sido mayor de edad, hubiera sido declarado responsable, de acuerdo con el Código Penal (art. 8, párrafo segundo LORPM).

En definitiva, con carácter general, no debe olvidarse que la apreciación de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el art. 9.2 no implica *per se* ninguna consecuencia agravatoria automática, (salvo que el menor tenga dieciséis o diecisiete años y los hechos sean de extrema gravedad) por lo que aún apreciándolas no habrá por qué exasperar necesariamente la consecuencia jurídica.

La no concurrencia de ninguna de las tres circunstancias previstas en el nuevo apartado segundo del art. 9 LORPM implica la imposibilidad de aplicar la medida del internamiento en centro cerrado, aunque cabrá no obstante imponer la medida de internamiento semiabierto siempre, claro es, que la pena asignada al delito para los adultos sea privativa de libertad y siempre además, que ello sea compatible con el superior interés del menor. En estos casos la medida de

internamiento semiabierto puede sufrir una importante agravación a través de la suspensión temporal de actividades fuera del centro (art. 7.1.b). Ello no obstante, la misma seguirá manteniendo su naturaleza y, por tanto, todo lo relativo a centro de cumplimiento, y régimen de permisos y salidas se someterá al régimen previsto para el internamiento en centro semiabierto. Además, tal medida no podrá transformarse conforme al art. 51.2 LORPM en internamiento cerrado, pues no se cumpliría el presupuesto de tal hipótesis sustitutiva (que el hecho delictivo por la que se impuso la medida de internamiento semiabierto sea alguno de los previstos en el art. 9.2). Tampoco tal medida podría nunca ejecutarse en centro penitenciario, pues no cumpliría los presupuestos del art. 14 LORPM.

III.4. Reglas de determinación de la medida para los supuestos previstos en el art. 9.2 LORPM

El art. 10.1 LORPM regula las consecuencias jurídicas aplicables para los supuestos tipificados como delito grave, o en los que concurra violencia o intimidación en las personas o riesgo para la vida o la integridad o que hayan sido cometidos en grupo.

En todo caso debe partirse del principio del interés superior del menor, que puede seguir desplegando todas sus potencialidades a la hora de concretar la medida imponible y su *quantum*. La flexibilidad mantiene aún en estos supuestos de más entidad todo su vigor.

Lo que el art. 10.1 hace es -para supuestos que no sean de extrema gravedad- autorizar desde el punto de vista cuantitativo la aplicación de medidas superando los límites generales previstos en el art. 9.3 LORPM.

Para ello se distingue dos tramos de edades. Para menores que al tiempo de cometer los hechos tuvieren catorce o quince años de edad, la medida podrá alcanzar tres años de duración, o ciento cincuenta horas de prestaciones en

beneficio de la comunidad, o 12 fines de semana de permanencia. Para menores con dieciséis o diecisiete años de edad, la medida puede alcanzar los seis años; o doscientas horas de prestaciones en beneficio de la comunidad, o dieciséis fines de semana de permanencia.

Se amplían, pues, los topes máximos imponible, aunque como ya se advertía en el Informe del Consejo Fiscal sobre el Anteproyecto, de 28 de diciembre de 2005, *esa excepción general a la regla de los dos años de duración máxima del internamiento, que se mantiene (art. 9.3) no da especial motivo para la preocupación, en cuanto únicamente supone una ampliación del margen de maniobra del Fiscal y el Juez, cuya decisión, en los términos expuestos en el anterior apartado, deberá siempre ajustarse al fin último del superior interés del menor.*

Debe ahora repararse en el hecho de que la opinión favorable del Equipo Técnico en su Informe deja de ser *conditio sine qua non* para posibilitar la imposición de medidas por encima de los topes generales (art. 10.1 actual en relación al art. 9.4^a anterior). Ello no obstante, los Sres. Fiscales continuarán valorando especialmente las propuestas debidamente fundamentadas de los informes de los Equipos Técnicos respecto de la duración aconsejable de las medidas.

III.5. Reglas para supuestos de extrema gravedad

Cuando los menores de dieciséis o diecisiete años hubieran cometido hechos tipificados como delito grave, o en los que concurra violencia o intimidación en las personas o riesgo para la vida o la integridad o cometidos en grupo, si además cabe calificar la conducta como de extrema gravedad, la consecuencia jurídica se hace mucho más rígida.

El Juez deberá imponer una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a seis años, complementada sucesivamente con otra medida de libertad vigilada con asistencia educativa hasta un máximo de cinco años. La rigidez se incrementa con la prohibición en estos casos de hacer uso del principio de flexibilidad en la ejecución (arts. 13 y 51.1 LORPM) hasta transcurrido el primer año de cumplimiento efectivo de la medida de internamiento.

Esta regla introduce un régimen excepcional respecto del sistema de la LORPM, pues predetermina la medida que necesariamente ha de imponerse, optando por la más restrictiva, e introduce un período de seguridad, impidiendo hacer uso de la cancelación o de la sustitución por un año.

Pese a tales contornos rígidos, siguen existiendo espacios para, a través de la flexibilidad, cuando sea necesario, tratar de ajustar la medida y su ejecución a las necesidades psico-socio-educativas del menor infractor.

Así, en primer lugar, debe tenerse presente que la prohibición temporal de hacer uso del principio de flexibilidad en la ejecución (arts. 13 y 51) no alcanza al instituto de la suspensión de la ejecución del fallo (art. 40 LORPM). Si pese a apreciarse extrema gravedad el análisis global de los hechos y del menor o la evolución de éste desde la fecha de la comisión de los hechos a la fecha de imposición de la medida desaconseja la privación de libertad y aconseja acudir a la suspensión, y siempre que la extensión del internamiento impuesto no lo impida -este instituto no es aplicable cuando la medida exceda de dos años- podrán los Sres. Fiscales, motivándolo convenientemente, dictaminar en favor de esta opción, que generalmente deberá ser acompañada de una libertad vigilada que permitirá comprobar que el menor evoluciona favorablemente y que habilitará para en caso de incumplimiento, exigir la revocación del beneficio y el cumplimiento de la medida de internamiento. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que la eventual aplicación de la suspensión a la ejecución de medidas en supuestos de extrema gravedad habrá de estar sólida y rigurosamente

fundamentada, al tratarse de una excepción al régimen general del art. 10.1 párrafo 4º LORPM.

En segundo lugar cabe subrayar que la locución *extrema gravedad*, en tanto concepto jurídico indeterminado, introduce amplios márgenes para decidir o no su apreciación.

El párrafo último del apartado primero da una nueva vuelta de tuerca hacia la rigidez: *se entenderán siempre supuestos de extrema gravedad aquellos en los que se apreciara reincidencia*. No obstante, debe recordarse que la interpretación que de la reincidencia hizo la Circular 1/2000, de 18 de diciembre supone una drástica reducción del ámbito de esta disposición. En la reseñada Circular, -que a tales efectos debe estimarse plenamente vigente- se declara que *se impone en este tema la aplicación supletoria del CP teniendo en cuenta que las medidas de la LORPM no son propiamente penas y que el régimen de cancelación más favorable al reo es el de las medidas de seguridad*. Ello lleva a aplicar el art. 137 CP, según el cual las anotaciones de las medidas de seguridad impuestas conforme a lo dispuesto en este Código o en otras leyes penales serán canceladas una vez cumplida o prescrita la respectiva medida. Por tanto, no procederá considerar reincidente a un menor aun cuando hubiera sido condenado con anterioridad por un delito comprendido en el mismo Título y de la misma naturaleza, cuando al tiempo de cometer el nuevo hecho ya hubiera cumplido la medida, sin necesidad de tener en cuenta ningún otro plazo adicional.

III.6. Reglas para supuestos de máxima gravedad

El contenido de la Disposición Adicional Cuarta de la LORPM, añadida por la reforma operada por LO 7/2000 de 22 diciembre para regular el tratamiento sancionador de los supuestos mas graves de la delincuencia juvenil es trasladado al nuevo art. 10.2 LORPM. Pero las novedades experimentadas por esta regla no se reducen a una mejor ubicación sistemática.

Establece el art. 10.2 LORPM que *cuando el hecho sea constitutivo de alguno de los delitos tipificados en los arts. 138, 139, 179, 180 y 571 a 580 del Código Penal, o de cualquier otro delito que tenga señalada en dicho Código o en las leyes penales especiales pena de prisión igual o superior a quince años, el Juez deberá imponer las medidas siguientes:*

a) si al tiempo de cometer los hechos el menor tuviere catorce o quince años de edad, una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a cinco años de duración, complementada en su caso por otra medida de libertad vigilada de hasta tres años.

b) si al tiempo de cometer los hechos el menor tuviere dieciséis o diecisiete años de edad, una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a ocho años de duración, complementada en su caso por otra de libertad vigilada con asistencia educativa de hasta cinco años. En este supuesto sólo podrá hacerse uso de las facultades de modificación, suspensión o sustitución de la medida impuesta a las que se refieren los arts. 13, 40 y 51.1 de esta Ley Orgánica, cuando haya transcurrido al menos, la mitad de la duración de la medida de internamiento impuesta.

En relación con los menores de catorce o quince años, la reforma de 2006 eleva el tope máximo de medida imponible, que pasa de cuatro a cinco años. Para esta franja de edades inferiores también se establece la obligación de imponer la medida de internamiento en régimen cerrado. Pese a tal imperatividad, las posibilidades flexibilizadoras seguirán siendo amplias, pues se mantiene en su integridad la potencial aplicabilidad de la suspensión, sustitución, cancelación o modificación de medidas.

Por lo que se refiere a los de dieciséis o diecisiete años, la rigidez de la respuesta educativo-sancionadora alcanza su tonalidad mas intensa. El período de seguridad de la medida de internamiento en régimen cerrado que imperativamente debe imponerse en principio se amplía, alcanzando la mitad de

la duración de la medida impuesta. Decimos en principio se amplía porque tal como está regulada podría darse la paradoja respecto a la regla prevista para supuestos de extrema gravedad de que el período de seguridad fuese inferior. En efecto, al poder imponerse una medida de entre uno y ocho años de duración, cuando en concreto se impongan medidas de menos de dos años, el período de seguridad será inferior al año. En todo caso, tal tramo de máxima rigidez se blindó hasta el punto de que aquí no sólo no cabe la sustitución, cancelación o modificación de medidas, sino que tampoco cabe la suspensión.

La reforma de 2006 ha mantenido el tramo máximo de duración temporal en ocho años, si bien ha ampliado las posibilidades de que en caso de concurso de delitos pueda extenderse el internamiento hasta el tope máximo de diez años. En la regulación anterior el internamiento sólo podía alcanzar los diez años si el menor era responsable de más de un delito, cuando alguno de ellos fuese un delito de terrorismo sancionado con pena de prisión igual o superior a quince años. Tras la reforma de 2006, conforme al nuevo apartado segundo del art. 11 la medida de internamiento en régimen cerrado podrá alcanzar una duración máxima de diez años para los mayores de dieciséis años y de seis años para los menores de esa edad cuando alguno o algunos de los hechos a los que se refiere el apartado anterior fueren delitos tipificados en los arts. 138, 139, 179, 180 y 571 a 580 del Código Penal, o de cualquier otro delito que tenga señalada en dicho Código o en las leyes penales especiales pena de prisión igual o superior a quince años. Por tanto la regla especial de concurso no se circunscribe al terrorismo, sino que abarca en general los delitos de máxima gravedad que vayan acompañados de la comisión de otros delitos.

El nuevo art. 10.2 mantiene de forma mimética el ámbito objetivo que asumió la Disposición Adicional Cuarta, perpetuando los problemas que ya se planteaban en relación con los delitos a los que son aplicables estas excepcionales reglas para la determinación de la medida. Se habla de delitos

previstos en los arts. 138, 139, 179, 180, 571 a 580 “y aquellos otros sancionados en el Código Penal con pena de prisión igual o superior a quince años.”

En la redacción original de la LORPM, antes de la reforma 7/2000 la regla 5ª del art. 9 comprendía como uno de los supuestos de extrema gravedad la agresión sexual contemplada en los arts. 179 y 180 del Código Penal. El art. 179 se refiere al delito de violación y el art. 180 al delito de agresión sexual y violación cualificadas. Al utilizarse la conjunción “y”, era necesario concluir con que el régimen de máxima gravedad debía aplicarse sólo a los supuestos de violación cualificada.

Tanto en la anterior Disposición Adicional Cuarta como en el actual art. 10.2 se incluyen el delito de violación y, separado por una coma, el delito de agresión sexual y violación cualificados. Con tal redacción habrá de interpretarse ahora, prescindiendo de los antecedentes, en el sentido de que se integra como supuesto de máxima gravedad tanto la violación simple (art. 179) como la agresión sexual cualificada (art. 180 inciso primero) y la violación cualificada (art. 180 inciso primero). La regla del art. 10.2 LORPM no abarcará por contra la agresión sexual simple (art. 178). Por consiguiente, será supuesto de máxima gravedad la violación (cualificada o no) y la agresión sexual cualificada y no lo será la agresión sexual sin penetración y sin la concurrencia de las circunstancias del art. 180 CP.

III.7. Pluralidad de infracciones

III.7.1. Pluralidad de infracciones conexas

La regla básica se encuentra en el nuevo apartado primero del art. 11, que dispone que *los límites máximos establecidos en el art. 9 y en el apartado 1 del art. 10 serán aplicables, con arreglo a los criterios establecidos en el art. 7, apartados 3 y 4, aunque el menor fuere responsable de dos o más infracciones,*

en el caso de que éstas sean conexas o se trate de una infracción continuada, así como cuando un sólo hecho constituya dos o más infracciones. No obstante, en estos casos, el Juez, para determinar la medida o medidas a imponer, así como su duración, deberá tener en cuenta, además del interés del menor, la naturaleza y el número de las infracciones, tomando como referencia la más grave de todas ellas.

Por tanto, habiéndose condenado al menor por una pluralidad de delitos, siendo éstos conexas, (y consiguientemente -por tratarse de una conexidad máxima- también en supuestos de continuidad o de concurso ideal), los límites máximos de cumplimiento son los genéricos previstos en el art. 9 y en el 10 LORPM. La comisión de una pluralidad de delitos -en tanto concurra la nota de conexidad- no va a generar ningún tratamiento imperativo basado en la exasperación. La única consecuencia será la de que a la hora de determinar dentro de los límites referidos la concreta respuesta sancionadora, habrán de ser ponderados los módulos de proporcionalidad, atendidas *la naturaleza y el número de las infracciones* pero siempre teniendo en cuenta el *interés del menor* y *tomando como referencia la más grave de todas ellas*.

El único supuesto en el que cabe propiamente exasperar la consecuencia sancionadora -pero siempre facultativamente- es el previsto en el apartado segundo del art. 11: cuando alguno o algunos de los plurales delitos cometidos fuere de máxima gravedad (art. 10.2 LORPM) la medida de internamiento en régimen cerrado podrá alcanzar una duración máxima de diez años para los mayores de dieciséis años y de seis años para los menores de esa edad.

Para que pueda imponerse el internamiento en régimen cerrado por encima de los ocho años (para menores de 16 y 17 años), y por encima de los cinco años (para menores de 14 y 15 años) será necesario que el delito que acompañe al de máxima gravedad sea de los que permiten imponer el internamiento cerrado conforme a lo dispuesto en el art. 9.2 LORPM. Otra

interpretación supondría exasperar injustificadamente el tratamiento de esta modalidad concursal hasta el límite de superar la suma aritmética de las medidas impuestas.

Respecto a cuándo debe entenderse que concurre la nota de conexidad, no existe un concepto propio o autónomo en Derecho Penal de Menores, por lo que habrá de estarse a la depurada y asentada jurisprudencia del Tribunal Supremo, conforme a la que más que la analogía o relación entre sí, lo relevante es la conexidad “temporal”, es decir, que los hechos pudiesen haber sido enjuiciados en un solo proceso, atendiendo al momento de su comisión (SSTS nº 548/2000 de 30 de marzo, 722/2000 de 25 de abril, 1265/2000 de 6 de julio, 860/2004 de 30 de junio, 931/2005 de 14 de julio, 1005/2005 de 21 de julio, 1010/2005 de 12 de septiembre, 1167/2005 de 19 de octubre y AATS 1110/2007, de 14 de junio y 1124/2007, de 7 de junio).

En definitiva, lo que no cabe es constituir a los ya sentenciados en poseedores de un patrimonio punitivo que les provea de inmunidad o de una relevante reducción de penalidad para los delitos futuros (STS nº 798/2000 de 9 de mayo) y por ello sólo cabe acumular entre sí aquellas condenas penales relativas a hechos de una misma época, entendiendo épocas diferentes aquellas que se encuentran separadas por la existencia de alguna sentencia condenatoria (STS nº 364/2006, de 31 de marzo).

Por lo demás, conforme al Pleno no Jurisdiccional de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de 29 de noviembre de 2005, “no es necesaria la firmeza de las sentencias para el límite de la acumulación.”

Cuando la pluralidad de delitos conexos sea enjuiciada en un mismo expediente, la determinación de la medida o medidas aplicables no planteará cuestiones procedimentales, mientras que si el enjuiciamiento se dispersa, la fijación del tope máximo de cumplimiento habrá de realizarse conforme al *iter*

procedimental que se abordará en el epígrafe III.-7.3. En estos supuestos de delitos conexos enjuiciados en distintos expedientes, al límite en la duración de las medidas previsto en los art. 9 y 10 se superpone otro límite: la medida resultante tampoco podrá superar *el límite del doble de la más grave de las refundidas*. Este límite adicional deriva por un lado del hecho de que la previsión del art. 47.2 LORPM no ciñe su aplicación a los delitos no conexos, y por otro lado a la vista de que otra interpretación podría llevar al absurdo de otorgar un régimen más severo a la acumulación de delitos conexos que a la de los no conexos. Así, si un menor de 17 años es condenado en tres procedimientos distintos por tres homicidios conexos a la medida de cuatro años de internamiento cerrado en cada uno de ellos, al límite máximo de 10 años de internamiento (art. 10.2 y 11.1 LORPM) habrá de añadirsele el límite previsto en el art. 47.2 LORPM, y en definitiva, la medida acumulada a imponer no podría superar los ocho años de internamiento.

III.7.2. Pluralidad de infracciones no conexas

El apartado tercero del art. 11 dispone que cuando el menor hubiere cometido dos o más infracciones no comprendidas en el apartado 1 de este artículo será de aplicación lo dispuesto en el art. 47 de la presente Ley.

Refiriéndose el apartado 1 del art. 11 a los delitos conexos, claro es que esta disposición regirá para los delitos no conexos. En cuanto a su tratamiento, remitiéndose la disposición al art. 47.2, habrá de estarse a la regla conforme a la que *si se hubieren impuesto al menor en diferentes resoluciones judiciales dos o más medidas de la misma naturaleza, el Juez competente para la ejecución, previa audiencia del letrado del menor, refundirá dichas medidas en una sola, sumando la duración de las mismas, hasta el límite del doble de la más grave de las refundidas*.

Consiguientemente, para infracciones no conexas podrán superarse los topes máximos previstos en los arts. 9 y 10 LORPM, y así por ejemplo, en el supuesto de un menor condenado por homicidio a una medida de internamiento por ocho años que durante un permiso comete un asesinato, y al que por tales hechos se le impone una nueva medida de ocho años, podrá cumplir hasta dieciséis años de internamiento.

Las normas sobre acumulación jurídica tratan de corregir las penas excesivamente largas que derivarían la simple acumulación matemática. Si con carácter general las reglas sobre acumulación deben interpretarse en relación a las normas constitucionales prohibitivas de penas inhumanas y degradantes (art. 15 CE) y que fijan como fines de las penas la reeducación y reinserción social (art. 25.2 CE) y en general, atendiendo al principio de favorecimiento del reo, en Derecho Penal Juvenil tales postulados han de intensificar aún más sus efectos, en tanto la respuesta es sancionadora-educativa, inspirada por el principio del superior interés del menor e ineludiblemente orientada hacia la resocialización.

Bajo estos postulados se estructura el tratamiento de la acumulación tras la reforma 8/2006. En efecto, a diferencia del Derecho Penal de adultos, en el que los límites a la acumulación material de penas derivada del concurso real de delitos (el triplo de la pena más grave y los topes de 20, 25, 30 y 40 años previstos en el art. 76 CP) sólo operan ante delitos conexos, en la LORPM el límite máximo representado por el doble de la medida más grave impuesta también despliega sus efectos cuando los delitos no son conexos.

La ampliación de los topes de cumplimiento en delitos no conexos es lógica desde la necesidad de evitar los efectos criminógenos que pudieran generarse en otro caso, en el siempre bien entendido de la operatividad -si procede y dentro de los límites legales- del principio de flexibilidad durante la ejecución de las medidas refundidas.

Ni que decir tiene que no procederá la aplicación del tope máximo del doble de la medida más grave impuesta si el resultado de sumar las medidas impuestas es inferior.

III.7.3. Refundición

III.7.3.1. Competencia para refundir

El párrafo segundo del apartado primero del art. 11 dispone que *si pese a lo dispuesto en el art. 20.1 de esta Ley dichas infracciones hubiesen sido objeto de diferentes procedimientos, el último Juez sentenciador señalará la medida o medidas que debe cumplir el menor por el conjunto de los hechos, dentro de los límites y con arreglo a los criterios expresados en el párrafo anterior.*

Esta disposición parece atribuir competencia para refundir al *último Juez sentenciador.*

Sin embargo, la misma entra en abierta contradicción con la norma contenida en el apartado primero del art. 12, que ordena al Juzgado que hubiera dictado nueva sentencia contra un menor ya condenado que de traslado del testimonio de su sentencia, por el medio más rápido posible, al Juez que haya dictado la primera sentencia firme, *el cual será el competente para la ejecución de todas,* y en el apartado segundo de este mismo precepto, que dispone que *el Juez competente para la ejecución procederá a la refundición y a ordenar la ejecución de todas las medidas impuestas...Desde ese momento, pasará a ser competente a todos los efectos con exclusión de los órganos judiciales que hubieran dictado las posteriores resoluciones.*

Por tanto, este art. 12 otorga competencia para refundir y para ejecutar la medida o medidas refundidas al Juez que dictó la primera sentencia.

La antinomia que se desprende del tenor de los arts. 11 y 12 LORPM se concreta pues en otorgar competencia para refundir y ejecutar al último Juez sentenciador *versus* otorgar competencia para refundir y ejecutar al primer Juez sentenciador.

Para salvar esta contradicción es particularmente útil analizar el *iter* parlamentario del Proyecto de Ley, análisis que arroja luz sobre la *voluntas legislatoris*. En efecto, en la redacción del Proyecto la competencia se atribuía sin ningún género de dudas al Juez que dictó la última sentencia, en armonía con la distribución competencial que a tales efectos realiza la LECrim en su art. 988. Fue en trámite de enmiendas cuando se modificó esta regla, que se justificó por la conveniencia de que se produjera un cierto efecto de *perpetuatio jurisdictionis* en fase de ejecución para que el mismo Juzgado de Menores que hubiera iniciado el tratamiento sancionador del menor mantuviera su competencia pese a que con posterioridad fuera nuevamente condenado por otros Juzgados de Menores. Para lograr este efecto de congelación de la competencia *-chilling effect-* se optó por atribuir la misma no al último Juez sentenciador -pues ello lleva inexorablemente al cambio sucesivo del Juez de ejecución si el menor es nuevamente condenado- sino al Juez que dictó la primera condena -que lleva anudado el efecto de que las posteriores condenas no modifican la competencia-. Pues bien, habiéndose aprobado tal enmienda respecto del art. 12, el Legislador olvidó retocar simultáneamente el art. 11, que también trataba la referida cuestión, aunque claramente se desprende que su intención era la de modificar la distribución competencial en procedimientos de refundición en favor del Juez que dictó la primera sentencia.

Desentrañado así el origen de la antinomia, el respeto a la *voluntas legislatoris*, así como los beneficiosos efectos que para la ejecución lleva anudada, debe resolverse decididamente por la opción de conferir la competencia para fijar el límite máximo, refundir y ejecutar al Juzgado de

Menores que dictó la primera sentencia condenatoria. De esta forma, una vez dictada ésta la competencia se fija definitivamente en favor de este Juzgado.

Este criterio será aplicable tanto cuando las sentencias condenatorias hubieran sido dictadas por Jueces de Menores de la misma provincia, de distinta provincia y de la misma o de distinta Comunidad Autónoma.

Los Sres. Fiscales cuidarán de que se respeten escrupulosamente las normas sobre refundición de medidas y sobre competencia para refundir, en tanto se trata de disposiciones que pueden incidir decisivamente en la racionalidad, homogeneidad y coherencia de la respuesta sancionadora-educativa.

III.7.3.2. Procedimiento de refundición

El nuevo art. 47.2 clarifica los pasos a seguir en la refundición. Conforme a este precepto *si se hubieren impuesto al menor en diferentes resoluciones judiciales dos o más medidas de la misma naturaleza, el Juez competente para la ejecución, previa audiencia del letrado del menor, refundirá dichas medidas en una sola, sumando la duración de las mismas, hasta el límite del doble de la más grave de las refundidas.*

El Juez, previa audiencia del letrado del menor, deberá proceder de este modo respecto de cada grupo de medidas de la misma naturaleza que hayan sido impuestas al menor, de modo que una vez practicada la refundición no quedará por ejecutar más de una medida de cada clase de las enumeradas en el art. 7 de esta Ley.

El incidente de refundición exigirá por tanto el respeto al principio de audiencia. Las refundiciones se producen entre medidas de la misma naturaleza. La acumulación aritmética sufre una importante limitación, pues no podrá exceder del doble de la más grave de las refundidas. Si las sanciones a refundir proceden

de delitos conexos, como se adelantó *supra*, a este límite debe añadirse el derivado de los previstos genéricamente en los arts. 9 y 10 LORPM.

Estas pautas deberán aplicarse, pues, a cada grupo de medidas de la misma naturaleza que hayan sido impuestas al menor (art. 47.2).

Una vez refundidas las medidas, si concurren distintas clases se seguirá en principio el orden establecido sucesivamente en el art. 47.5, a saber: 1) La medida de internamiento terapéutico se ejecutará con preferencia a cualquier otra. 2) La medida de internamiento en régimen cerrado se ejecutará con preferencia al resto de las medidas de internamiento. 3) La medida de internamiento se cumplirá antes que las no privativas de libertad, y en su caso interrumpirá la ejecución de éstas. 4) Las medidas de libertad vigilada contempladas en el artículo 10 se ejecutarán una vez finalizado el internamiento en régimen cerrado que se prevé en el mismo artículo.

El orden sucesivo de cumplimiento no se somete a una regla rígida, sino que de nuevo emerge el principio del superior interés del menor, que permite fundamentar conforme a la previsión del art. 47.5 *in fine* una alteración del dicho orden. En efecto, se dispone en el referido precepto que *en atención al interés del menor, el Juez podrá, previo informe del Ministerio Fiscal, de las demás partes y de la entidad pública de reforma o protección de menores, acordar motivadamente la alteración en el orden de cumplimiento previsto en las reglas anteriores.*

Pese a que el art. 47 no prevé expresamente el traslado al Fiscal para ser oído antes del dictado de la resolución de refundición, el informe previo de Ministerio Público debe entenderse de inexcusable cumplimiento. Ello se deduce sin ninguna duda del papel que se encomienda al Fiscal con carácter general en el art. 6 LORPM asumiendo *la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban*

efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento. Específicamente puede deducirse también de las funciones que al Fiscal se encomiendan en la fase de ejecución tanto en general (art. 3.9 EOMF) como en particular en el proceso de menores (en el que el art. 44.1 LORPM dispone que *la ejecución de las medidas... se realizará bajo el control del Juez de Menores...el cual resolverá por auto motivado, oídos el Ministerio Fiscal, el letrado del menor y la representación de la entidad pública que ejecute aquélla, sobre las incidencias que se puedan producir durante su transcurso*). La importancia capital de la resolución a dictar y la necesidad de asegurar el acierto de la decisión exigen la audiencia del Fiscal.

No está de más recordar aquí que el procedimiento de refundición (*rectius*, acumulación) ha de ser contemplado desde una perspectiva constitucional (STC nº 130/1996, de 9 de julio) porque puede afectar a un derecho fundamental tan importante como es el de la libertad. En dicho procedimiento el condenado ha de ser oído, antes de dictarse la resolución que ponga fin al procedimiento, para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes para su defensa por medio de Letrado que le asista. Se trata, en definitiva de un derecho que se integra en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin indefensión (SSTC nº 11/1987, de 30 de enero, 147/1988, de 14 de julio, 130/1996 de 9 de julio y STS nº 205/2002, de 7 de febrero, entre otras).

III.7.3.3. Supuestos especiales

III.7.3.3.1. Refundiciones sucesivas

Debe analizarse qué tratamiento aplicar a los supuestos en los que tras la práctica de una refundición, aparece un nuevo expediente en el que el menor ha sido condenado a nuevas medidas por hechos distintos.

La respuesta no puede ser unívoca sino que habrá de tenerse en cuenta si por la fecha de los hechos que han motivado la nueva condena los mismos podrían o no haber sido conjuntamente enjuiciados con los que fueron objeto de la anterior refundición.

En el caso de que los hechos hubieran podido ser enjuiciados en un único procedimiento, en la nueva refundición deberá partirse de la imposibilidad de sobrepasar los topes previstos en los art. 9 y 10 y además el tope del doble de la medida mas grave, computando tanto las que ya fueron objeto de refundición como las que han de ser refundidas *ex novo*. De este modo, si por ejemplo en la primera refundición se operó con dos medidas de internamiento cerrado impuestas por dos robos con violencia cada una de cuatro años de duración y se fijó el máximo de cumplimiento en seis años (art. 10.1 LORPM), si en el nuevo expediente con medidas a refundir se ha impuesto una nueva medida de dos años de internamiento cerrado, el tope máximo habrá de mantenerse en los seis años predeterminados por el inicial auto de refundición. Cualquier otra solución generaría el efecto indeseable de que el tope máximo podría variar en sentido agravatorio dependiendo del juego en las comunicaciones o del tiempo en la tramitación de los procedimientos.

En el caso de que la refundición global hubiera sido posible (los hechos se cometieron antes del dictado del auto de acumulación), pero simultáneamente no hubieran podido ser enjuiciados en un único procedimiento por no ser conexos (los nuevos hechos se cometieron con posterioridad a la sentencia condenatoria), en la nueva refundición deberá partirse de la imposibilidad de sobrepasar el tope del doble de la medida mas grave, computando tanto las que ya fueron objeto de refundición como las que han de ser refundidas *ex novo*. De este modo, si por ejemplo en la primera refundición se operó con dos medidas de internamiento cerrado impuestas por dos homicidios no conexos y a cada uno de ellos se impuso la medida de seis años de duración y se fijó el máximo de cumplimiento en doce años (tope impuesto por el art. 47.2 LORPM), si en el nuevo expediente

con medidas a refundir se ha impuesto una nueva medida de seis años por un nuevo homicidio no conexo con los anteriores pero que pudo ser objeto de refundición conjunta, el tope máximo habrá de mantenerse en los doce años predeterminados por el inicial auto de refundición. De nuevo, cualquier otra solución generaría el efecto indeseable de que dependiendo del juego en las comunicaciones o del tiempo en la tramitación de los procedimientos, el tope máximo podría variar en sentido agravatorio.

Por contra, si los hechos nuevos que han dado lugar a una nueva condena han ocurrido en fecha en la que ya no hubiera sido posible la refundición global, por haber tenido lugar después de determinarse la medida global en la anterior refundición, para calcular el tope máximo en la nueva refundición habrá de operarse con la medida refundida y con la nueva medida impuesta. En el ejemplo anterior, el tope máximo sería el de veinticuatro años, como duplo de la medida de doce años refundida, por lo que a efectos de la refundición habría de imponerse la resultante de sumar los doce años de internamiento refundidos a los seis años de la nueva medida, esto es, un total de dieciocho años. Cualquier otra solución generaría efectos criminógenos al suponer el libramiento de un cheque en blanco para que el infractor con medidas refundidas pudiera cometer delitos *sine poena*.

Debe por lo demás recordarse que siempre se mantendrían las facultades derivadas del principio de flexibilidad en la ejecución, como mecanismo idóneo para modular medidas que por su extensión pudieran generar consecuencias desocializadoras.

III.7.3.3.2. Los internamientos con período de libertad vigilada

También cabe plantearse cómo realizar el cómputo y refundir cuando concurren varios internamientos integrados por un tramo final de cumplimiento en libertad vigilada.

En estos casos, para determinar la medida mas grave habrá de estarse a cuál de ellas tiene el tramo de internamiento *strictu sensu* (esto es, sin computar el período de libertad vigilada) más extenso. La medida resultante no podrá superar el doble de dicho período de internamiento ni el doble del período de libertad vigilada de la medida así seleccionada. Respetando ese límite, el internamiento resultante se integrará por la suma de uno y otro tramo de internamiento. Esta misma operación habrá de realizarse en relación con el tramo de libertad vigilada. La medida refundida global se integrará por los tramos de internamiento y de libertad vigilada así calculado.

III.7.3.3.3. Refundición de medidas de internamiento de distintas clases

El art. 47.2 LORPM se refiere a la refundición de dos o más medidas de la misma naturaleza. La interpretación de qué deba entenderse por misma naturaleza va a ser determinante en los resultados de la refundición cuando concurren medidas de internamiento en sus distintas modalidades, cerrado, semiabierto, abierto y terapéutico. Si se entiende que todas ellas son de la misma naturaleza, habrá que concluir con que si a un menor se ha impuesto una medida de dos años de internamiento en régimen cerrado, otra de tres años también en régimen cerrado y otra medida de tres años de internamiento en régimen semiabierto, el máximo de cumplimiento será el de seis años de internamiento.

Si por el contrario se entiende que las distintas modalidades de internamiento son de naturaleza diversa, habrá de entenderse que el tope de cumplimiento sería el de seis años de internamiento cerrado (con cumplimiento de cinco años, como suma aritmética) y tres años de internamiento en semiabierto, esto es, un total de ocho años.

En el trance de decantarse por una u otra solución, parece preferible optar por entender que el internamiento en sus distintas modalidades y a efectos de refundición tiene una misma naturaleza, por lo que todos los internamientos

impuestos quedarán conjuntamente sometidos a las reglas de fijación del máximo de cumplimiento.

En estos casos, la fijación del tope abstracto común de cumplimiento no empiece al mantenimiento de la autonomía formal de cada medida. En este sentido debe entenderse la previsión del art. 47.5 referida al orden de cumplimiento de las diferentes clases de medidas de internamiento. Así en el ejemplo propuesto (menor al que se ha impuesto una medida de dos años de internamiento cerrado, otra de tres años también en régimen cerrado y otra medida de tres años de internamiento en régimen semiabierto), habría de entenderse que el tope máximo de cumplimiento sería el de seis años, que -salvo que el Juez de Menores acordase otra cosa, conforme al art. 47.5 e-, derivaría en la ejecución en primer lugar del internamiento cerrado, hasta los cinco años, para seguidamente cumplir el año restante necesariamente en semiabierto. Este mismo esquema escalonado sería aplicable en las relaciones de los demás tipos de internamiento.

En principio, cuando la refundición opere sobre distintas modalidades de internamientos, el internamiento así refundido habrá de iniciar su ejecución en el tramo correspondiente al régimen cerrado, pues conforme a las reglas generales es de preferente aplicación. Por excepción, si el internamiento refundido está integrado en una de sus partes por un tramo terapéutico, éste será de aplicación preferente. Si el menor como ser en proceso de maduración tiene necesidades especiales, cuando precisa de medidas terapéuticas, puede decirse que concurren necesidades especialísimas y es a tales necesidades a las que habrá de atenderse en primer lugar. En todo caso, el Juzgador podrá alterar el orden de ejecución de los diferentes tramos incluidos en internamientos refundidos.

En relación con los períodos de seguridad derivados de los casos de máxima gravedad y de extrema gravedad, habrá de entenderse, teniendo en cuenta que se trata de una excepción a la regla general de flexibilidad que

preside todo el Derecho de menores, que no se incrementan como consecuencia de la refundición.

III.7.3.3.4. Refundición de medidas de libertad vigilada

Pueden plantearse problemas cuando las medidas a refundir tengan reglas de conducta diferentes.

En estos casos, cuantitativamente, el tope máximo de cumplimiento habrá de calcularse conforme a las normas generales. Las reglas de conducta que integren cualitativamente la medida refundida habrán de concretarse en función del superior interés del menor, teniendo en cuenta que habrá de operarse con criterios de flexibilidad, tal como se ha postulado por la Fiscalía General del Estado desde la Circular 1/2000. Recordemos que en ella se mantenía que una condena genérica a un determinado tiempo de libertad vigilada permite determinar posteriormente, en ejecución de sentencia, la observancia de determinadas reglas de conducta no previstas inicialmente en la sentencia, sobre la base de que *es imprescindible para el correcto y eficaz desarrollo de una medida de libertad vigilada, una cierta agilidad y flexibilidad que permita al Juez acudir a la imposición y levantamiento de estas reglas de conducta, de acuerdo con la respuesta que el menor vaya dando en cada momento a las pautas del programa que progresivamente ha de ir cumpliendo*

Esta flexibilidad en la determinación de las concretas reglas de conducta también ha sido subrayada por la jurisprudencia menor, y así por ejemplo se ha considerado que no queda vulnerado el principio acusatorio en los supuestos en los que habiendo solicitado la acusación la imposición de la medida de libertad vigilada, el Juez la acuerda pero además añade una regla de conducta no solicitada expresamente (SAP Cádiz, sec. 5ª, de 24 de septiembre de 2003)

IV. MAYORÍA DE EDAD DEL CONDENADO A MEDIDA DE INTERNAMIENTO

IV.1. Principio general

A la hora de determinar los efectos jurídicos de la transición de la minoría a la mayoría de edad del sujeto pasivo del procedimiento, el apartado primero del art. 14 establece la regla general sobre la que se asienta nuestro sistema de Justicia Juvenil: *cuando el menor a quien se le hubiere impuesto una medida de las establecidas en esta Ley alcanzase la mayoría de edad, continuará el cumplimiento de la medida hasta alcanzar los objetivos propuestos en la sentencia en que se le impuso conforme a los criterios expresados en los artículos anteriores.* En realidad sería una derivación en fase ejecutiva de la disposición contenida en el apartado 3º del art. 5 LORPM, conforme a la que *las edades indicadas en el articulado de esta Ley se han de entender siempre referidas al momento de la comisión de los hechos, sin que el haberse rebasado las mismas antes del comienzo del procedimiento o durante la tramitación del mismo tenga incidencia alguna sobre la competencia atribuida por esta misma Ley a los Jueces y Fiscales de Menores.*

Puede, pues, decirse que como regla general la Ley quiere que la reacción sancionadora que prevé, matizada por las irradiaciones educativas que le son propias, se mantenga hasta el logro de los objetivos propuestos en sentencia, si el infractor era menor en la fecha de la comisión de los hechos, con independencia de vicisitudes temporales sobrevenidas. El fin educativo perseguido *in genere* por la LORPM y depurado *in concreto* en cada sentencia para cada menor debe seguir marcando toda la intervención.

La propia lógica del sistema de Justicia Juvenil, como proceso singularizado que busca una respuesta especial ante el hecho delictivo cometido por el menor, exige que las excepciones a esta regla general sean objeto de una interpretación restrictiva.

Las excepciones a la regla se contienen en los apartados que seguidamente se analizarán, introducidos por la reforma de 2006.

IV.2. Cumplimiento de 18 años

La primera excepción se contiene en el apartado segundo del art. 14 LORPM, conforme al que *cuando se trate de la medida de internamiento en régimen cerrado y el menor alcance la edad de dieciocho años sin haber finalizado su cumplimiento, el Juez de Menores, oído el Ministerio Fiscal, el letrado del menor, el equipo técnico y la entidad pública de protección o reforma de menores, podrá ordenar en auto motivado que su cumplimiento se lleve a cabo en un centro penitenciario conforme al régimen general previsto en la Ley Orgánica General Penitenciaria si la conducta de la persona internada no responde a los objetivos propuestos en la sentencia.*

En primer lugar, a diferencia de la regulación contenida en la LORPM en su redacción original (art. 15 LORPM), es claro ahora que esta posibilidad sólo podrá aplicarse ante medidas de internamiento en régimen cerrado, no siendo factible la remisión al Centro Penitenciario cuando quien alcanza 18 o 21 años vaya a cumplir o está cumpliendo otras medidas de internamiento (semiabierto, abierto, terapéutico o permanencias de fines de semana).

En segundo lugar y como requisito procedimental, con carácter previo a la adopción de esta decisión es necesario dar audiencia a las partes (Ministerio Fiscal, letrado del menor) y a los órganos técnicos de asesoramiento (equipo técnico y entidad pública de protección o reforma de menores). La finalidad de esta audiencia ha de ser la de facilitar el pleno acierto en la adopción de tan delicada decisión.

Cabe plantearse si puede el Juez acordar el traslado al Centro Penitenciario de oficio, sin que ninguna parte lo solicite. A la vista de los términos

en que está redactado el precepto y del papel asignado al Juez como órgano de ejecución habrá de entenderse que no es precisa la instancia de parte.

La decisión del Juez de Menores será susceptible de reforma y apelación.

El presupuesto de una decisión de traslado ha de ser el de que *la conducta de la persona internada* (que ya no es menor) no responda *a los objetivos propuestos en la sentencia*. Esta falta de ajuste entre la conducta del interno y los objetivos ha de estar a su vez anclada en un comportamiento imputable al ejecutoriado. Por tanto, cuando el desajuste se produzca por otros óbices lo que procederá es que los Sres. Fiscales promuevan la adopción de las medidas oportunas para superarlos.

Deberán en todo caso partir los Sres. Fiscales de que la habilitación para trasladar al mayor de 18 años al Centro Penitenciario es excepcional, y desde esa inteligencia deberá ser entendida, interpretada y aplicada.

También cabrá -dentro del respeto a los períodos de seguridad conforme a los arts. 10.1 y 10.2 LORPM- instar la modificación de medidas.

IV.3. Cumplimiento de 21 años

Conforme al apartado tercero del art. 14 *cuando las medidas de internamiento en régimen cerrado sean impuestas a quien haya cumplido veintiún años de edad o, habiendo sido impuestas con anterioridad, no hayan finalizado su cumplimiento al alcanzar la persona dicha edad, el Juez de Menores, oídos el Ministerio Fiscal, el letrado del menor, el equipo técnico y la entidad pública de protección o reforma de menores, ordenará su cumplimiento en centro penitenciario conforme al régimen general previsto en la Ley Orgánica General Penitenciaria, salvo que, excepcionalmente, entienda en consideración a las circunstancias concurrentes que procede la utilización de las medidas previstas*

en los arts. 13 y 51 de la presente Ley o su permanencia en el centro en cumplimiento de tal medida cuando el menor responda a los objetivos propuestos en la sentencia.

Deben aquí darse por reproducidas las consideraciones realizadas en el epígrafe anterior en cuanto a procedimiento, audiencias, adopción de oficio y recursos.

El Juez de Menores tiene, no obstante, una triple posibilidad: puede ordenar el traslado del joven a un centro penitenciario, puede optar por la sustitución o por la cancelación y finalmente puede optar por mantener al joven en el centro.

Si no procede la sustitución o la cancelación, la regla general debe ser el traslado al Centro Penitenciario para continuar la ejecución del internamiento.

No obstante los Sres. Fiscales habrán de inclinarse por oponerse al traslado al centro penitenciario cuando los informes técnicos pongan de relieve que el joven está respondiendo *a los objetivos propuestos en la sentencia*. Ningún sentido tendría truncar una ejecución que se está desarrollando a plena satisfacción, pues el objetivo de socialización es el *leit motiv* de todo el sistema.

En la redacción original de la LORPM, el cumplimiento de 23 años del interno dejaba al Juez de Menores con dos únicas alternativas: o la remisión a Centro Penitenciario o la modificación de la medida. Desde esta perspectiva, tras la reforma 8/2006 se abre un ámbito de flexibilidad, pues si tras el cumplimiento de 21 años se estima oportuno la continuación de la ejecución en el Centro de menores, tal opción podrá en principio mantenerse mas allá de los 23 años. No obstante esta posibilidad -plenamente ajustada a la LORPM reformada- habrá de entenderse subordinada a una plena adaptación del joven al Centro, de manera que el cambio a Centro Penitenciario fuese perturbadora desde la perspectiva de

la finalidad socializadora y educativa de la Ley y subordinada igualmente a que no procediera la cancelación anticipada de la medida (arts. 13 y 51). Por razones evidentes por sí mismas, no deberá ser un supuesto ordinario el de un interno de más de veintitrés años permaneciendo en un Centro destinado a la (re) socialización y educación de menores infractores.

Como en el supuesto anterior, solamente las medidas de internamiento en régimen cerrado serán susceptibles de esta modalidad de cumplimiento. Ello significa que el joven sometido a otros tipos de internamiento podrá mantenerse en el Centro de menores pasados los 18 y los 21 años, no teniendo un tope temporal la permanencia en estos centros. Otra cosa será el que los Sres. Fiscales, cuando el joven alcance ciertas edades, tengan este factor cronológico en cuenta para interesar la sustitución por otras medidas, o para promover la cancelación.

IV.4. Efectos del cumplimiento en centro penitenciario sobre el resto de las medidas

El apartado cuarto del art. 14 dispone que cuando el menor pase a cumplir la medida de internamiento en un centro penitenciario, quedarán sin efecto el resto de medidas impuestas por el Juez de Menores que estuvieren pendientes de cumplimiento sucesivo o que estuviera cumpliendo simultáneamente con la de internamiento, si éstas no fueren compatibles con el régimen penitenciario, todo ello sin perjuicio de que excepcionalmente proceda la aplicación de los arts. 13 y 51 de esta Ley.

La continuación del cumplimiento en Centro Penitenciario habrá de generar como regla general la cancelación del resto de medidas impuestas conforme a la LORPM, que dejan de tener sentido en un contexto penitenciario. Entre estas medidas a cancelar habrán de incluirse las demás modalidades de internamiento que pudiera el joven tener pendientes.

Debe partirse de que la posibilidad de cumplir una medida impuesta conforme a la LORPM en un Centro Penitenciario se configura como excepción a la regla general contenida en el art. 54.1 LORPM, conforme a la que *las medidas privativas de libertad se ejecutarán en centros específicos para menores infractores, diferentes de los previstos en la legislación penitenciaria para la ejecución de las condenas penales*. Como excepción que es, la aplicación de la regla debe ceñirse a los casos expresamente previstos. Sistemáticamente, las expresas referencias de los apartados 2º y 3º del art. 14 LORPM al internamiento cerrado como única medida susceptible de cumplirse en Centro Penitenciario debe llevarnos a la conclusión *-inclusionis unius exclusio alterius-* de que los demás tipos de internamiento no pueden cumplirse en Centro Penitenciario ni de forma originaria ni de forma sobrevenida.

IV.5. Cumplimiento en centro penitenciario por ingresos anteriores

El apartado quinto del art. 14 dispone que *la medida de internamiento en régimen cerrado que imponga el Juez de Menores con arreglo a la presente Ley se cumplirá en un centro penitenciario conforme al régimen general previsto en la Ley Orgánica General Penitenciaria siempre que, con anterioridad al inicio de la ejecución de dicha medida, el responsable hubiera cumplido ya, total o parcialmente, bien una pena de prisión impuesta con arreglo al Código Penal, o bien una medida de internamiento ejecutada en un centro penitenciario conforme a los apartados 2 y 3 de este artículo*.

Parte la nueva regla de que habiéndose alcanzado la mayoría de edad y habiendo tenido ya experiencia penitenciaria, el cumplimiento en el centro de menores no es ya una opción viable.

Habrà de entenderse, en una interpretación literal de la norma, que la misma sólo es aplicable cuando la estancia en el centro penitenciario traiga causa en un ingreso como penado (ya en base a una condena impuesta por la

jurisdicción de menores o por la de adultos). Un ingreso anterior en concepto de preso preventivo no supondrá la aplicación del art. 14.5 LORPM, aunque lógicamente habrá de ser valorado a la hora de decidirse por la aplicación de los traslados a Centros Penitenciarios previstos en los apartados segundo y tercero del art. 14 LORPM. Como señaló el Consejo Fiscal en su informe al Anteproyecto, la prisión preventiva, especialmente si su duración es prolongada, puede producir en el joven los mismos efectos que el anterior cumplimiento de una pena o una medida en Centro Penitenciario.

IV. 6. Aspectos procedimentales:

Cabe plantearse si procede dar intervención en este incidente a la acusación particular. Una primera aproximación podría llevarnos a una respuesta negativa, fundamentada en que el art. 14 LORPM no menciona a esta parte y en que los aspectos regimentales que se susciten durante la ejecución de las medidas (v.gr. expedientes disciplinarios, expedientes por quejas de menores internados etc.) debe entenderse quedan al margen de la legitimación genérica reconocida a la acusación particular. En este mismo sentido debe tenerse presente que con carácter general no se prevé el traslado de los informes de ejecución a la acusación particular. La reforma 8/2006, parece que conscientemente, no modifica el art. 49 LORPM para -como en otros preceptos- sustituir la mención “al letrado del menor” por “a las partes”, como fórmula para abarcar a la acusación particular. Pese a estos poderosos argumentos, la respuesta a la cuestión planteada habrá de ser positiva. Ello deriva en esencia de que este incidente tiene una importancia nuclear en la ejecución de la medida y en que en la misma audiencia puede discutirse si en lugar del traslado al Centro Penitenciario procede *la utilización de las medidas previstas en los arts. 13 y 51* (vid. art. 14 apartado tercero). Si se repara en que conforme a la letra g) del art. 25 la acusación particular tiene expresamente reconocido el derecho a *ser oído en caso de modificación o de sustitución de medidas impuestas al menor*, la conclusión no puede ser otra que la de que es necesario dar audiencia también a

la acusación particular, si bien sólo a los efectos de que ésta se pronuncie sobre la modificación o sustitución de las medidas impuestas, sin que la acusación particular pueda pronunciarse sobre el traslado al Centro Penitenciario.

El hecho de que se acuerde el mantenimiento en el centro de menores del joven mayor de 18 o de 21 años no debe entenderse generador de una especie de efecto de cosa juzgada. Si tras una primera decisión favorable a la permanencia en el centro se produjera un radical cambio en la actitud del joven internado, de manera que *ex post* se pusiera de manifiesto su incompatibilidad con la continuación en el centro de menores, podrá abrirse un nuevo incidente para evaluar el traslado al Centro Penitenciario a la vista de las circunstancias sobrevenidas. Ni la LORPM configura esta decisión como *res iudicata* ni sería razonable una interpretación que postulara tales efectos, pues no es difícil imaginar las posibilidades de fraude de ley que se abrirían para el ya adulto en el Centro de Menores.

IV.7. Régimen de las medidas de internamiento semiabierto, abierto y terapéutico

El cumplimiento en centro penitenciario solo se prevé para medidas de internamiento en centro cerrado. A las demás modalidades de internamiento no le son aplicables las previsiones de los apartados segundo, tercero y quinto del art. 14 LORPM. Ello lleva a las siguientes consecuencias:

1) Los menores que cumplen estos internamientos, como se apuntó *supra*, seguirán cumpliendo las medidas aunque alcancen los 18 o los 21 años (régimen general del art. 14.1 LORPM) sin perjuicio de que puedan modificarse o cancelarse las medidas conforme al régimen general (arts. 13 y 51 LORPM).

2) Cuando pase a cumplir una medida de internamiento cerrado en centro penitenciario una persona que tenga pendientes de cumplimiento internamientos

abiertos, semiabiertos o terapéuticos, habrán de dejarse éstos sin efecto (art. 14 apartado cuarto), salvo que se acuerde su modificación por medidas compatibles con el régimen penitenciario, solución esta última que habrá que entender excepcional.

3) Las medidas de internamiento abierto, semiabierto o terapéutico habrán de cumplirse conforme a las previsiones ordinarias de la LORPM, aunque el ejecutoriado con anterioridad hubiera cumplido una pena de prisión impuesta conforme al Código Penal o una medida de internamiento en centro penitenciario. En efecto, de acuerdo con el tenor del art. 14 apartado quinto, se trata de supuestos no incluidos en el ámbito de esta disposición, solo prevista para medidas de internamiento en centro cerrado. No obstante, parece claro que en muchos de estos supuestos será particularmente aconsejable hacer uso de las posibilidades de cancelación previstas en los arts. 13 y 51, pues poco sentido va a tener la ejecución de la medida prevista para el menor sobre un adulto que ya ha sido interno de un Centro Penitenciario.

V. DETENCIÓN DEL MENOR Y DERECHO A LA ENTREVISTA RESERVADA

La reforma de 2006 incorpora definitivamente la pauta que ya asumió la Fiscalía General del Estado en su Consulta 2/2005, de 12 de julio. Conforme al párrafo segundo del apartado segundo del art. 17 LORPM *el menor detenido tendrá derecho a la entrevista reservada con su abogado con anterioridad y al término de la práctica de la diligencia de toma de declaración.*

La disposición debe entenderse aplicable tanto en sede policial como Fiscal. En todo caso también ha de tenerse presente que sin perjuicio que se facilite su ejercicio, el derecho corresponde al menor, y es él el que en definitiva ha de decidir si lo utiliza o no.

Los menores detenidos por delitos de terrorismo conforme a las previsiones de los arts. 17.4 LORPM y 520 bis LECrim, en caso de que se decrete su incomunicación, no podrán entrevistarse reservadamente con su Letrado, ni antes ni después de la declaración. Esto no obstante, los Sres. Fiscales se opondrán a cualquier solicitud de incomunicación de un menor – especialmente en caso de menores de menos de dieciséis años- salvo que sea estrictamente necesario para el buen éxito de las investigaciones en curso. En todo caso, incluso aunque se decrete la incomunicación del menor, subsiste la autorización para que los titulares la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho asistan al mismo durante la detención. Tal autorización puede ser denegada en la misma resolución judicial que decrete la incomunicación si existen razones fundadas para ello en función de las necesidades de la investigación de los delitos imputados, pero en ese caso el menor detenido incomunicado deberá ser asistido por los profesionales del Equipo Técnico y por el Ministerio Fiscal.

Debe recordarse que el menor incomunicado gozará de los derechos propios de todo menor detenido con las únicas limitaciones (además de la referida exclusión de la entrevista reservada) de que no podrá designar abogado de su elección, por lo que el letrado que le asista será de oficio y de que no podrá comunicar a sus familiares o a otra persona de su elección el hecho de la detención y el lugar de su custodia, aunque subsiste la obligación legal de notificar dichas circunstancias a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del menor.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

VI.1. Cuestiones generales

El nuevo texto del art. 28 LORPM supera las más graves deficiencias de que adolecía la redacción original de este precepto, en el que, entre otros

extremos, ignorando la doctrina del Tribunal Constitucional, se seguía permitiendo fundamentar las medidas en la “alarma social”.

La Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, *sobre el tratamiento del acoso escolar desde el Sistema de Justicia Juvenil* ya salió al paso de estas incorrecciones perturbadoras, declarando que la medida de internamiento *no podrá fundamentarse en la alarma social, pese al mantenimiento formal del texto del art. 28 LORPM.*

El art. 28 dedica su apartado primero a unas disposiciones comunes para todas las medidas cautelares y un apartado segundo que recoge las especialidades aplicables a las medidas de internamiento.

El apartado primero del art. 28 dispone ahora que *el Ministerio Fiscal, de oficio o a instancia de quien haya ejercitado la acción penal, cuando existan indicios racionales de la comisión de un delito y el riesgo de eludir u obstruir la acción de la justicia por parte del menor o de atentar contra los bienes jurídicos de la víctima, podrá solicitar del Juez de Menores, en cualquier momento, la adopción de medidas cautelares para la custodia y defensa del menor expedientado o para la debida protección de la víctima.*

Habrán por tanto de fundamentarse con carácter general las medidas cautelares en el *fumus boni iuris*, representado por los indicios racionales de comisión de un delito y el *periculum in mora*, que a su vez puede manifestarse bien por el riesgo de fuga, bien por el riesgo de oscurecimiento u obstrucción, bien por el riesgo de reiteración en el ataque a la víctima.

Una primera observación debe hacerse: para que puedan adoptarse medidas cautelares, los hechos imputados al menor han de alcanzar el rango de delito, no siendo suficiente a tales efectos la imputación de una falta.

Sigue manteniéndose la referencia a la orientación de las medidas cautelares *para la custodia y defensa del menor expedientado*. Esta referencia es continuadora de la fórmula contenida en la LO 4/1992, de 5 de junio. No puede, no obstante, utilizarse esta mención para integrar fines autónomos de la decisión cautelar, pues son absolutamente ajenos a la esencia de este tipo de medidas. Si el menor imputado en el expediente precisa de medidas de protección, habrá de darse traslado a la Entidad Pública de Protección de Menores para que proceda conforme a sus atribuciones legales, pero tal situación no puede ser la base sobre la que se erija una medida cautelar conforme al art. 28 LORPM. El inciso objeto de análisis, desechado su carácter de fin cautelar debe interpretarse como una llamada de atención hacia la necesidad de que la decisión cautelar no contravenga el interés del menor.

VI.2. Alejamiento cautelar

Como novedad paralela a la introducida en el catálogo de medidas, la reforma 8/2006 incorpora expresamente la posibilidad de tutelar cautelarmente a la víctima a través del alejamiento. La innovación, bien es cierto, no deja de ser relativa, pues ya la Fiscalía General del Estado, por medio de su Consulta 3/2004, de 26 de noviembre, *sobre la posibilidad de adoptar la medida cautelar de alejamiento en el proceso de menores* dejó meridianamente claro que era posible a través de la medida de libertad vigilada y de sus reglas de conducta, establecer este alejamiento cautelar. Incluso esta modalidad de alejamiento tiene un mejor anclaje con los principios inspiradores de la LORPM, pues adoptado bajo el paraguas de la libertad vigilada podrá revestirse de unos contenidos educativos de los que carece el puro y simple alejamiento.

El contenido del alejamiento cautelar puede integrarse bien por la prohibición de aproximarse, bien por la prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez, bien por ambas.

Si en el caso concreto se considera que el alejamiento cautelar debiera tener otros contornos (v.gr. prohibición de residencia) habrá de articularse a través de la medida cautelar de libertad vigilada.

La falta de previsión legal hace improcedente que estas prohibiciones (cautelares o no) puedan ser supervisadas mediante mecanismos de control electrónico, salvo que el sometido a la medida voluntariamente accediera a ello.

Desde el punto de vista procedimental habrán de mantenerse los criterios establecidos por la Consulta 3/2004, que partiendo de que en principio no es obligatoria la celebración de comparecencia, consideraba que *como norma general, por las implicaciones de la medida y su complejidad y con la finalidad de valorar adecuadamente el interés del menor, será aconsejable la celebración de comparecencia cuando vaya a solicitarse el alejamiento.*

Reiterando lo resuelto en la Consulta 3/2004, los problemas de protección que pueda generar el alejamiento cautelar en el menor sometido a la medida pueden ser abordados con las previsiones generales de nuestro ordenamiento: bien comunicándolo a la Entidad Pública de Protección de Menores para que adopte las medidas de protección procedentes (arts. 17 y 18 LO 119/96, de 15 de enero, *de protección jurídica del menor* y arts. 172 y ss CC), bien instando una medida de protección ante el propio Juez de Menores conforme a lo previsto en el art. 158 CC.

VI.3. Internamiento cautelar

El apartado segundo del art. 28 acoge los parámetros específicos que deben valorarse para optar por la medida cautelar de internamiento. Habrán de tenerse en cuenta la gravedad de los hechos, las circunstancias personales y sociales del menor, la existencia de un peligro cierto de fuga, y, especialmente, el

que el menor hubiera cometido o no con anterioridad otros hechos graves de la misma naturaleza.

Dos observaciones se imponen *a limine*: la primera es la de que pese a la desordenada enumeración de los parámetros fundamentadores del internamiento cautelar, debe partirse de que el riesgo de fuga ha de ser el factor principal a tener en cuenta. En segundo lugar, debe entenderse que a través del parámetro relativo a las circunstancias personales y sociales del menor podrá calibrarse en toda su dimensión operativa el principio del superior interés del menor.

Los Sres. Fiscales habrán de partir de la necesaria limitación de las medidas cautelares de internamiento en centro cerrado a los supuestos en los que los hechos imputados sean potencialmente merecedores de una medida (en su acepción equivalente a pena) de internamiento en régimen cerrado. Con la admisibilidad de esta medida de internamiento cerrado para un mayor número de supuestos tras la reforma 8/2006, cabrá correlativamente aplicarla en su modalidad cautelar en su misma extensión. Así por ejemplo, el supuesto que generó mas problemas, el de delitos contra la salud pública en su modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud podrá motivar, como delito grave, en caso de que concurren los demás requisitos, la medida cautelar de internamiento en centro cerrado, a diferencia de la situación anterior a la reforma (vid. SAP Las Palmas, sec. 1^a, de 12 de septiembre de 2001).

Cuando el apartado segundo del art. 28 LORPM se refiere a la valoración de si el menor hubiera cometido o no con anterioridad otros hechos graves de la misma naturaleza, pese a la defectuosa formulación, ha de entenderse que el Legislador tiene *in mente* el riesgo de reiteración delictiva. Deberá a este respecto tenerse en cuenta que al utilizar el criterio de la reiteración delictiva habrá de operarse con prudencia, pues es sabido que la doctrina del Tribunal Constitucional, aunque admite tal fundamento, lo hace con reservas (esto es,

como reiteradamente declara, se admite *en un plano distinto, pero íntimamente relacionado con los otros fines*, vid. SSTC n° 145/01, 217/01 y 23/02 entre otras).

No está de más recordar aquí la Instrucción 10/2005, de 6 de octubre *sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil* cuando afirmaba que “*en todo caso debe exigirse que concurra para la adopción de la medida cautelar de internamiento alguno de los fines legítimos aceptados por la doctrina del Tribunal Constitucional...siempre subordinados al respeto al principio del superior interés del menor.*”

En definitiva, interpretando sistemáticamente los apartados primero y segundo del nuevo art. 28, y de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre los fines de las medidas cautelares, puede entenderse que serán fines susceptibles de ser perseguidos con el internamiento cautelar el de evitar el riesgo de fuga, conjurar el riesgo de oscurecimiento del proceso mediante la destrucción de fuentes de prueba, hacer frente al riesgo de reiteración delictiva y evitar nuevos atentados contra bienes jurídicos de la víctima.

Debe también entenderse aplicable al internamiento cautelar la jurisprudencia acuñada por el TC en relación con los principios básicos que deben regir la prisión provisional: excepcionalidad, subsidiariedad, provisionalidad y proporcionalidad (SSTC n° 41/1982, 40/1987, 13/1994, 71/1994 y 128/1995, entre otras).

Así, conforme al principio de excepcionalidad debe partirse de que el estado normal en el que menor imputado espera la celebración de la audiencia debe ser el de libertad. De esta nota de la excepcionalidad deriva la necesidad de aplicación del criterio hermenéutico del *favor libertatis*.

Conforme al principio de subsidiariedad los Sres. Fiscales habrán de analizar no solo si concurren los requisitos para adoptar la medida sino que deberán evaluar si los fines que se persiguen pueden ser alcanzados con otras medidas menos gravosas de entre las previstas en la LORPM

De acuerdo con el principio de provisionalidad es necesario hacer una evaluación continua de los presupuestos y fines de la medida, y su consiguiente alzamiento en cuanto dejen de concurrir todos sus presupuestos. La adopción de la medida queda sometida siempre a una implícita cláusula *rebus sic stantibus*, debiendo de oficio promover su cesación el Fiscal y acordar en tal sentido el órgano jurisdiccional en cuanto proceda.

El principio de proporcionalidad debe llevar a descartar la aplicación de la medida cautelar privativa de libertad como regla general ante casos de hechos punibles respecto de los que en una valoración *prima facie* sea probable que culminen en suspensión de condena, en sustitución de la medida privativa de libertad o directamente en condena a medida no privativa de libertad. El principio también impone llevar a cabo antes de la adopción de la medida un juicio de ponderación en el que debe llegarse hasta la valoración de las consecuencias gravosas que la misma pueda eventualmente irradiar en el menor y los fines que puede cumplir para el resultado del proceso en que se aplica.

VI.4. Medidas cautelares en caso de inimputabilidad

Pese a que la reforma 8/2006 ha abordado la reestructuración de las medidas cautelares, sorprendentemente ha mantenido incólume el art. 29 LORPM, precepto que bajo la rúbrica *medidas cautelares en los casos de exención de la responsabilidad* incurre en graves deficiencias conceptuales, propicia interpretaciones erróneas, y, en definitiva traiciona, en su desarrollo, la rúbrica que pretendidamente sintetiza su contenido.

Debe claramente partirse de que el art. 29 LORPM ni regula propiamente medidas cautelares, ni las medidas a que hace referencia son susceptibles de ser adoptadas por el Juez de Menores en el curso del expediente de reforma del menor. Declara este precepto que en caso de concurrencia de cualesquiera de las circunstancias previstas en los n° 1°, 2° y 3° del art. 20 CP *se adoptarán las medidas cautelares precisas para la protección y custodia del menor conforme a los preceptos civiles aplicables, instando en su caso las actuaciones para la incapacitación del menor y la constitución de los organismos tutelares conforme a derecho*. Pues bien, tal previsión debe interpretarse en el sentido de que en tales casos, cuando proceda, el Fiscal promoverá en vía civil las medidas de protección previstas en la legislación civil (internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico, art. 763 LEC), o en su caso instará de la Entidad Pública de Protección de Menores la adopción de las medidas previstas en la LO 1/1996 y en los arts. 172 y ss CC.

La que sí cabrá impetrar del Juez de Menores en estos casos en el expediente de reforma será la adopción, cuando proceda, de la medida cautelar de internamiento terapéutico, admisible a la vista de la amplia formulación del párrafo segundo del apartado primero del art. 28, conforme al que las medidas cautelares *podrán consistir en internamiento en centro en el régimen adecuado*, partiendo siempre de las limitaciones que impone el art. 8 LORPM, que también tendrían efecto sobre el ámbito de la tutela cautelar, de modo que si el delito imputado no lleva aparejada pena privativa de libertad, conforme al CP, no podría imponerse ni medida privativa de libertad en sentencia ni medida cautelar equivalente.

También podrán los Sres. Fiscales en estos supuestos promover en el propio proceso penal de menores las medidas que consideren necesarias al amparo de lo dispuesto en el art. 158 CC. Entre ellas, reiterando lo establecido en la Circular 1/2000, cabrá adoptar cautelarmente la medida de tratamiento terapéutico.

VI.5. Aspectos procedimentales

El nuevo régimen de las medidas cautelares plantea varias cuestiones. En lo referente a la intervención de la acusación particular nos remitimos a lo expuesto en el epígrafe I.-2.

Cabe plantearse si la prórroga del internamiento cautelar mas allá de los seis meses ordinarios exigirá la celebración de comparecencia con asistencia del menor. Del contraste de los términos utilizados por el apartado segundo del art. 28 (se refiere a la comparecencia para acordar el internamiento) con los utilizados por el apartado tercero del mismo precepto (exige instancia del Ministerio Fiscal y audiencia del Letrado del menor) la conclusión ha de ser la de que el régimen es distinto, flexibilizándose los requisitos procedimentales para acordar la prórroga, que por tanto no precisará de comparecencia y podrá cumplimentarse con la audiencia (que no exige presencia física) del Letrado, aunque también -y con la misma matización- será preciso oír previamente al menor afectado. La flexibilidad en el abordaje procedimental de la prórroga es acorde con la necesidad de preservar el interés superior del menor, que podría quedar empañado con traslados constantes al Juzgado.

Deberán los Sres. Fiscales tener especialmente en cuenta que la solicitud de prórroga y la resolución habrán de recaer con anterioridad al agotamiento del plazo ordinario (vid. AAP Castellón secc. 3ª, de 24 de junio de 2002), en aplicación de la doctrina sentada por el TC respecto a la prórroga de la prisión provisional (SSTC nº 231/2000, 272/2000, 305/2000).

Debe también partirse de que la interposición del recurso de casación en interés de Ley no afecta a la firmeza de la sentencia dictada en apelación por lo que es ajustado a derecho declarar tal firmeza y *acordar el cese de la medida cautelar que pudiese haber sido adoptada durante la tramitación del expediente y*

ordenar, en su caso, la ejecución de la medida de reforma impuesta en dicha Sentencia (STS nº 115/2003, de 3 de febrero).

VII. LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

VII.1. Competencia para el control de la ejecución de la medida de internamiento en centro penitenciario

Con anterioridad a la reforma de 2006 fue objeto de discusión la distribución de competencias entre el Juez de Menores y el Juez de Vigilancia Penitenciaria cuando una persona condenada en la jurisdicción especializada de menores a medida de internamiento era trasladada a un Centro Penitenciario.

El art. 8.5 RLORPM dispuso que si...se ordena el cumplimiento de la medida de internamiento del menor en un centro penitenciario, la competencia para la ejecución de esta será de la Administración penitenciaria, sin perjuicio de las facultades propias del juez de menores competente...

Tras la reforma, el nuevo apartado tercero del art. 44 LORPM incorpora una regla de rango legal, estableciendo que *cuando, por aplicación de lo dispuesto en el art. 14 de esta Ley, la medida de internamiento se cumpla en un establecimiento penitenciario, el Juez de Menores competente para la ejecución conservará la competencia para decidir sobre la pervivencia, modificación o sustitución de la medida en los términos previstos en esta Ley, asumiendo el Juez de Vigilancia Penitenciaria el control de las incidencias de la ejecución de la misma en todas las cuestiones y materias a que se refiere la legislación penitenciaria.*

El principio básico ha de ser el de que el traslado del ejecutoriado a un Centro Penitenciario por aplicación de las previsiones del art. 14 LORPM no

exime a la Jurisdicción de Menores del riguroso seguimiento de la evolución del joven.

El adecuado cumplimiento de las facultades conectadas con el principio de flexibilidad implicará pues la exigencia de la remisión periódica al Juzgado y a la Fiscalía de informes sobre la evolución del joven, para en su caso modificar, sustituir o cancelar anticipadamente la medida impuesta conforme a la LORPM y ejecutada en Centro Penitenciario.

La confluencia de competencias del Juzgado de Vigilancia y del Juzgado de Menores exigirá, desde el punto de vista de la Fiscalía, la actuación coordinada de las Secciones de Vigilancia Penitenciaria y de Menores. Partiendo del respeto a las facultades autoorganizativas de cada Fiscalía, debe en todo caso garantizarse que la actuación del Fiscal se realice desde la plenitud de conocimiento de las circunstancias concretas y evolución de quien cumple una condena impuesta conforme a la Ley Penal del Menor.

VII.2. Concurrencia de penas y medidas

El art. 47 apartado séptimo de la LORPM aborda el tratamiento de los supuestos en los que se solape el cumplimiento de una medida impuesta conforme a la LORPM con una condena a una pena o medida de seguridad prevista en el Código Penal

Conforme al art. 47.7 párrafo primero cuando una persona que se encuentre cumpliendo una o varias medidas impuestas con arreglo a esta Ley sea condenada a una pena o medida de seguridad prevista en el Código Penal o en leyes penales especiales, se ejecutarán simultáneamente aquéllas y éstas si fuere materialmente posible, atendida la naturaleza de ambas, su forma de cumplimiento o la eventual suspensión de la pena impuesta, cuando proceda.

Por tanto, la regla de aplicación prioritaria es la de la simultánea ejecución, siempre que sea posible. En todo caso, esta regla no impide que a la vista de las concretas circunstancias concurrentes en quien habiendo delinuido como menor ha continuado haciéndolo como adulto, si se estima que la medida impuesta conforme a la LORPM va a carecer de virtualidad socializadora pueda optarse por hacer uso de las posibilidades de cancelación previstas en los arts. 13 y 51 LORPM.

Conforme al art. 47.7 párrafo segundo no siendo posible la ejecución simultánea, se cumplirá la sanción penal, quedando sin efecto la medida o medidas impuestas en aplicación de la presente Ley, salvo que se trate de una medida de internamiento y la pena impuesta sea de prisión y deba efectivamente ejecutarse. En este último caso, a no ser que el Juez de Menores adopte alguna de las resoluciones previstas en el art. 13 de esta Ley, la medida de internamiento terminará de cumplirse en el centro penitenciario en los términos previstos en el art. 14, y una vez cumplida se ejecutará la pena.

En este segundo escenario (incompatibilidad de la sanción educativa impuesta conforme a la LORPM y de la pena impuesta conforme al CP) el Legislador se decanta por dar preferencia cuasi absoluta a la ejecución de la pena y correlativa extinción de la medida.

Por excepción, si la medida es de internamiento habrá de ejecutarse, pero en el Centro Penitenciario, para a continuación enlazar con la ejecución de la pena. La regla sigue el hilo conductor trazado por el apartado quinto del art. 14 para regular los supuestos en los que el responsable conforme a la LORPM hubiera cumplido ya, total o parcialmente, bien una pena de prisión impuesta con arreglo al Código Penal, o bien una medida de internamiento ejecutada en un centro penitenciario.

En este punto deben clarificarse algunas cuestiones que en el texto del art. 47 no reciben un tratamiento expreso.

En primer lugar, aunque el art. 47 se refiere a una situación de confluencia de medida de internamiento, sin distinguir modalidad y pena de prisión, debe entenderse que para que la solución que se prevé sea aplicable el internamiento debe serlo en su modalidad de cerrado, pues sólo este tipo de medida privativa de libertad es susceptible de cumplirse en Centro Penitenciario, conforme a las previsiones del art. 14 LORPM.

Por consiguiente, si la confluencia se produce entre medida de internamiento semiabierto, abierto o terapéutico y pena de prisión, la solución habrá de ser la de cancelar las medidas impuestas conforme a la LORPM y ejecutar la pena impuesta conforme a la Legislación penal de adultos.

Si concurren la medida de internamiento en centro cerrado y la pena de prisión devendrá plenamente aplicable la solución del art. 47.7 en el bien entendido que la acumulación prevista sólo operará inexorablemente cuando la medida impuesta en la LORPM sea de las que conforme a los arts 10.1 y 10.2 (extrema y máxima gravedad para mayores de 16 años) tenga un período de seguridad de necesario cumplimiento.

Cuando la medida de internamiento en centro cerrado no lleve aparejado período de seguridad o cuando aún llevándolo, éste haya sido ya cumplido, cabrá optar por la cancelación de la medida (arts. 13 y 51 LORPM) dejando expedito el cumplimiento de la pena.

En todo caso, la continuación de la ejecución de la medida de internamiento en el Centro Penitenciario solamente devendrá inexorable cuando la pena privativa de libertad impuesta en el proceso de adultos vaya a ser efectivamente ejecutada. Si el órgano de la jurisdicción penal de adultos opta por

conceder la suspensión de condena, la medida de internamiento podrá continuar siendo ejecutada en el Centro de menores, conforme a las previsiones generales del art. 14 LORPM

No se arbitra expresamente una solución para el supuesto de que se acuerde la prisión provisional de un joven, obviamente ya mayor de edad, que está cumpliendo una medida impuesta con arreglo a la LORPM. Los Sres. Fiscales habrán en este caso de interesar el archivo provisional del expediente de ejecución de la medida impuesta conforme a la LORPM, así como su reapertura cuando, no habiendo prescrito tal medida, el sometido a la medida cautelar sea puesto en libertad, resulte absuelto en el proceso penal o sea condenado a una pena que no sea incompatible con la ejecución de la medida. Si es condenado a pena privativa de libertad, el tratamiento a dar será el previsto en el art. 47.7 LORPM. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad, dentro de los límites legales, de optar por la cancelación anticipada a la vista de las nuevas circunstancias concurrentes.

VII.3. Cese y sustitución de medidas

VII.3.1. Cese y sustitución ordinarias

Es el supuesto previsto en el apartado primero del art. 51, conforme al que *durante la ejecución de las medidas el Juez de Menores competente para la ejecución podrá, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, del letrado del menor o de la Administración competente, y oídas las partes, así como el equipo técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, dejar sin efecto aquellas o sustituirlas por otras que se estimen más adecuadas de entre las previstas en esta Ley, por tiempo igual o inferior al que reste para su cumplimiento, siempre que la nueva medida pudiera haber sido impuesta inicialmente atendiendo a la infracción cometida. Todo ello sin perjuicio de lo*

dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior y de acuerdo con el art. 13 de la presente Ley.

Este supuesto se acomoda perfectamente al previsto en el art. 13.1 LORPM, que establece que *el Juez competente para la ejecución, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, previa audiencia de éstos e informe del equipo técnico y, en su caso, de la entidad pública de protección o reforma de menores, podrá en cualquier momento dejar sin efecto la medida impuesta, reducir su duración o sustituirla por otra, siempre que la modificación redunde en el interés del menor y se exprese suficientemente a éste el reproche merecido por su conducta.*

Acoge esta regla el denominado principio de flexibilidad en la ejecución, verdadera seña de identidad del Derecho Penal de Menores, cuya adecuada implementación distingue una ejecución ajustada a los postulados socializadores de esta rama del ordenamiento de un cumplimiento burocrático e irrespetuoso con el principio del superior interés del menor.

La flexibilidad en la ejecución ha de nutrirse de los informes que periódicamente vayan emitiendo los técnicos encargados de la ejecución, que aportarán los fundamentos para postular la cancelación, reducción o sustitución o, por contra, exigirán la continuidad en la ejecución. Lógicamente la flexibilidad se verá atemperada por la necesidad de respetar los tramos de seguridad establecidos para mayores de 16 años condenados por delitos de extrema o máxima gravedad.

Habrán pues los Sres. Fiscales de prestar especialísima atención a los informes que sobre la evolución de los menores vayan siendo emitidos durante la ejecución, de forma que en su caso, promuevan ante el Juzgado de Menores las modificaciones que mejor se adapten a su superior interés y al éxito del proceso educativo-socializador.

La redacción reformada del art. 51.1 presenta una alteración esencial respecto de la redacción original. En efecto, la posibilidad de sustituir medidas en la redacción original se subordinaba al requisito cuantitativo de que la medida sustituta se impusiera por tiempo igual o inferior a la sustituida. Nada se decía en cuanto al requisito cualitativo, si bien se asumía que la medida sustituta debía ser de menor gravedad que la sustituida, por exigirlo así el principio de legalidad en la ejecución, que impide un cambio de medidas no contemplado en el título ejecutivo, en la sentencia, cuando el cambio suponga una mayor restricción de derechos. Tras la reforma 8/2006, al requisito cuantitativo, que se mantiene, se adiciona un requisito cualitativo, conforme al que cabrá la sustitución *siempre que la nueva medida pudiera haber sido impuesta inicialmente atendiendo a la infracción cometida*.

Esta nueva redacción no debe entenderse en el sentido de que se introduce con carácter general la posibilidad de modificar en sentido agravatorio la medida impuesta en la sentencia. Los Sres. Fiscales, como pauta general, a salvo los supuestos expresamente previstos en la Ley, se abstendrán, pues, de interesar sustituciones *in peius* no contempladas en el título ejecutivo.

Debe en este punto recordarse la STC nº 36/1991, de 14 de febrero, que sentó claras pautas interpretativas en relación con la posibilidad de modificar las medidas impuestas en reforma de menores. El TC parte de que en principio tal posibilidad no contraría el principio de legalidad penal *pues hay que partir de las especiales características de esta jurisdicción, en donde las medidas a imponer no tienen la consideración de penas retributivas de conductas ilícitas, sino de medidas correctoras, aun cuando restrictivas de los derechos fundamentales del menor, siendo impuestas en atención a las condiciones del mismo y susceptibles de adaptación en atención a las circunstancias del caso y a la eventual eficacia de la medida adoptada, primándose así la necesaria flexibilidad que tanto para la adopción de tales medidas como para el mantenimiento de éstas ha de regir la actividad jurisdiccional en la materia*. Pero a continuación se establece una

importante limitación: *es claro, por lo demás, que el mencionado precepto, al indicar que los acuerdos no tienen carácter definitivo y pueden ser modificados e incluso dejados sin efecto, en modo alguno autoriza a agravar, si no es mediante nuevo procedimiento en razón de nuevos hechos, las medidas ya adoptadas.*

VII.3.2. Regresión al internamiento cerrado

El inciso primero del apartado segundo del art. 51 introduce una regla novedosa: *cuando el Juez de Menores haya sustituido la medida de internamiento en régimen cerrado por la de internamiento en régimen semiabierto o abierto, y el menor evolucione desfavorablemente, previa audiencia del letrado del menor, podrá dejar sin efecto la sustitución, volviéndose a aplicar la medida sustituida de internamiento en régimen cerrado.*

Esta regla, pese a que habilita para volver a un régimen más estricto de ejecución, no plantea ningún problema desde el punto de vista del principio de legalidad en la ejecución, en tanto opera sobre la base de una medida de internamiento cerrado, cuya ejecución se ha visto *ex post facto* atemperada. Ello no obstante, será conveniente que por los Sres. Fiscales, cuando informen favorablemente la conversión de un internamiento cerrado en semiabierto o abierto, interesen expresamente que la resolución que se dicte, caso de optar por la conversión, haga expresa referencia a que la misma podrá quedar sin efecto si la evolución no es favorable. Tal indicación, además del *plus* de certeza y seguridad jurídica que añade, supondrá sin duda un reforzamiento en la ejecución y servirá de poderosa advertencia al menor ejecutoriado para que mantenga su buena disposición en el cumplimiento de la medida.

El Fiscal deberá intervenir imperativamente en este incidente. Su formal preterición fácilmente se supera acudiendo a las disposiciones generales definidoras del rol del Fiscal durante la ejecución (art. 44.1 LORPM).

VII.3.3. Conversión del internamiento semiabierto en cerrado

El inciso segundo del apartado segundo del art. 51 introduce una habilitación aún más radical, que permite operar *in peius*. Se establece que *si la medida impuesta es la de internamiento en régimen semiabierto y el menor evoluciona desfavorablemente, el Juez de Menores podrá sustituirla por la de internamiento en régimen cerrado, cuando el hecho delictivo por la que se impuso sea alguno de los previstos en el art. 9.2 de esta Ley.*

Aunque la lectura aislada de esta regla podría hacer despertar escrúpulos desde el prisma del principio de legalidad ejecutiva, del análisis conjunto de este precepto con las nuevas definiciones de la medida de internamiento en régimen cerrado y de internamiento en régimen semiabierto tales objeciones pueden superarse.

En efecto, conforme al art. 9.1 a) el internamiento en régimen cerrado supone que las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, mientras que conforme al art. 9.1 b) el internamiento en régimen semiabierto supone que *las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida.*

La línea divisoria entre una y otra medida se desdibuja y difumina a la vista del inciso segundo que se incorpora a la definición del internamiento semiabierto al art. 9.1 b): *la realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro.*

Por tanto, la propia medida contiene conceptualmente la simiente que puede generar una ejecución asimilada al núcleo del internamiento en centro cerrado.

También aquí los Sres. Fiscales, cuando interesen la imposición de una medida de internamiento en régimen semiabierto por hechos contemplados en el art. 9.2 LORPM, interesarán expresamente que en la sentencia, en caso de que la misma sea condenatoria e imponga el internamiento solicitado, se haga expresa referencia a que la medida podrá ser sustituida por internamiento en régimen cerrado, si el menor evoluciona desfavorablemente. De nuevo, tal especificación en sentencia incrementa los niveles de certeza y seguridad jurídica del ejecutoriado al tiempo que supone una clara advertencia al mismo para que cumpla adecuadamente la medida de internamiento semiabierto.

Aunque no se establecen expresamente los cauces procedimentales para operar esta sustitución, será en todo caso necesario abrir un incidente en el que se de audiencia tanto al Fiscal como al ejecutoriado y a su Letrado, debiendo resolverse mediante auto debidamente motivado (art. 44.1 LORPM), y susceptible de recurso tanto de reforma como de apelación (art. 41 LORPM).

VII.4. Designación de centros y menores integrados en bandas

La reforma 8/2006 contiene varias disposiciones a fin de incorporar previsiones específicas para el tratamiento de los menores integrados en bandas.

Por lo que hace a la fase de ejecución, el art. 46.3 dedicado a la designación de Centros para ejecutar la medida de internamiento, mantiene incólume el régimen originario de la LORPM, conforme al que es la entidad pública la competente para designar el centro más adecuado para la ejecución pero siempre *de entre los más cercanos al domicilio del menor en los que existan plazas disponibles para la ejecución por la entidad pública competente en cada*

caso, previéndose que el traslado a otro centro distinto de los anteriores sólo se podrá fundamentar en el interés del menor de ser alejado de su entorno familiar y social y requerirá en todo caso la aprobación del Juzgado de Menores competente para la ejecución de la medida.

La reforma de 2006 establece una regla específica: *en todo caso los menores pertenecientes a una banda, organización o asociación no podrán cumplir la medida impuesta en el mismo centro, debiendo designárseles uno distinto aunque la elección del mismo suponga alejamiento del entorno familiar o social.*

En realidad se trata de una concreción *ope legis* de una de las causas que en base al propio interés del menor puede excepcionarse la regla de la designación del centro mas cercano. Considera el Legislador que en caso de integración en banda la regla prioritaria debe ser la de la separación de los menores, aunque ello lleve a designar un centro mas alejado.

Varias cuestiones se plantean. Debe en primer lugar aclararse si para aplicar esta regla del inciso final del apartado tercero del art. 46.3 es necesario que la sentencia condenatoria haya apreciado la concurrencia de la circunstancia de la regla del art. 9.2 c) LORPM (los hechos tipificados como delito se cometan en grupo o el menor pertenezca o actúe al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades). La respuesta no debe ser sino negativa. La regla de interdicción de las bandas en los centros no trae causa en una sanción adicional por la pertenencia a estas organizaciones, ni supone una ejecución agravada por consecuencia de un *plus* de reproche penal. La filosofía que inspira a esta regla es la de evitar que la banda siga funcionando dentro del centro, con los graves efectos adversos que pueden generarse tanto para el éxito del tratamiento socializador y educativo del menor como para el buen orden regimental y la convivencia en el centro. Por ello, aunque tal circunstancia no se

haya apreciado, si se tiene conocimiento de que puede producirse un reagrupamiento en el centro de menores integrados en una banda, podrán activarse las previsiones del art. 46.3 LORPM.

Desde otra perspectiva, del hecho de que dos o mas menores hayan sido condenados a una medida de internamiento apreciándoseles la regla del art. 9.2 c) LORPM no necesariamente debe extraerse la consecuencia de que no puedan coincidir en un mismo centro, pues el supuesto de hecho del art. 9.2 c) LORPM es mucho mas amplio que el del art. 46.3, que exige pertenecer a bandas, organizaciones o asociaciones. Cuando se trate de un supuesto simple de actuación aislada en grupo, sin existencia de banda o asociación, no habrá de dispersarse necesariamente a los menores condenados.

En cuanto a los aspectos procedimentales, esta nueva disposición, en tanto puede suponer una sobreañadida excepción a la regla general de cumplimiento en un centro *de entre los más cercanos al domicilio del menor* deberá entenderse sometida a los mismos cauces previstos para el traslado a otro centro distinto fundado en la conveniencia de ser alejado de su entorno familiar y social. Consiguientemente, -cuando el centro que se designe implique tal alejamiento- se requerirá la aprobación del Juzgado de Menores competente para la ejecución de la medida. El Fiscal habrá de ser oído antes del dictado de la correspondiente resolución (art. 41.1 LORPM), debiendo comprobar que efectivamente se dan los presupuestos fundadores de la designación.

VII.5. Otras cuestiones

Tanto de algunos informes del Defensor del Pueblo (informe monográfico de octubre de 2002 e informes de 2003 y 2004) como de algunas Memorias de la Fiscalía General del Estado se desprende que aun no siendo una práctica generalizada, sino antes bien, supuestos aislados, se han detectado casos en los

que en centros destinados a protección han sido ingresados menores para el cumplimiento de medidas impuestas conforme a la LORPM.

Tales prácticas, pese a su incidencia puntual, deben ser erradicadas, pues las mismas se oponen tanto a lo dispuesto en el art. 54.1 LORPM (*las medidas privativas de libertad, la detención y las medidas cautelares de internamiento que se impongan de conformidad con esta Ley se ejecutarán en centros específicos para menores infractores*) como en el art. 21 LO 1/1996, de 15 de enero, que acoge el principio de especialización en la estructuración y funcionamiento de los centros de protección de menores.

Como antecedente clarificador de la clara voluntad del Legislador de evitar la confluencia de menores procedentes de reforma y de protección en un mismo Centro cabe mencionar que el Proyecto de LORPM aprobado por el Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1998 en su art. 54, autorizaba la ejecución en centros de protección al establecer que "no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las medidas de internamiento también podrán ejecutarse en centros destinados al acogimiento residencial de menores, que prevé la legislación civil, cuando las circunstancias personales del menor así lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en esta Ley". En su tramitación parlamentaria se dejó sin efecto esta previsión, despejando el principio de separación entre menores protegidos y menores sometidos a medidas impuestas conforme a la LORPM.

A tales efectos, los Sres. Fiscales se opondrán a cualquier decisión que suponga el ingreso de menores infractores en centros de protección de menores y a la vez, a decisiones que supongan el ingreso de menores en régimen de protección en centros de reforma. Únicamente cabrá excepcionar este principio en el supuesto en el que legalmente está expresamente previsto (vid. art. 54.2 LORPM, conforme al que *las medidas de internamiento también podrán ejecutarse en centros socio-sanitarios cuando la medida impuesta así lo requiera. En todo caso se requerirá la previa autorización del Juez de Menores*). También

será admisible esta concurrencia cuando exista en el centro una completa y total separación de módulos dedicándose éstos al tratamiento de unos y otros menores. Esta última modalidad –que debiera en la medida de lo posible evitarse-, habrá de motivar una especial vigilancia de los Sres. Fiscales, para asegurar que la separación sea total.

VIII. CUESTIONES RELATIVAS AL NUEVO TRATAMIENTO PROCESAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

VIII.1. Cuestiones generales

La LO 8/2006 ha abordado la reforma del Título VIII de la Ley dedicado a la responsabilidad civil, pero incidiendo exclusivamente en sus aspectos procesales, no modificando ningún aspecto sustantivo, pese a que ciertamente el sistema que ha sido doctrinalmente denominado *de responsabilidad solidaria en cascada* conforme al que responden solidariamente con el menor de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, *por este orden* sigue siendo objeto de controversia, sin que la dispersa jurisprudencia menor haya llegado a una solución uniforme en su alcance e interpretación. El informe del Consejo Fiscal sobre el Anteproyecto, de fecha 28 de diciembre de 2005 advirtió, sin éxito que *“el sistema de responsabilidad solidaria en cascada del art. 61, cuya oscuridad ha dado lugar a una jurisprudencia menor absolutamente contradictoria...debería superarse con un criterio de imputación claro para seleccionar cual o cuales de los responsables solidarios (padres, tutores, acogedores, guardadores) debe responder junto con el menor”*.

Nos centraremos por ello en los aspectos procesales, en los que ciertamente la modificación es de gran trascendencia.

La clave de bóveda de la reforma descansa en la sustitución de la pieza separada como proceso civil paralelo al penal por el sistema de acumulación de la acción civil a la penal, en términos similares al del proceso de adultos, aunque tampoco se llega a sus últimas consecuencias, pues se mantiene la pieza separada como soporte para la personación de los perjudicados.

Esta opción, que se ensaya tras el fracaso del sistema anterior, aporta sin duda un *plus* de complejidad a la tramitación del expediente principal, porque implica la participación necesaria en el mismo de nuevas partes, teniendo sobre todo en cuenta que, a diferencia de lo que ocurre en el proceso penal de adultos, en el que lo usual es que el responsable civil y el acusado coincidan, en el proceso de menores habrá normalmente, además del menor, como mínimo, otro responsable civil. Además, la adición de la pretensión civil a la tramitación de la pretensión sancionadora-educativa implica sin duda un riesgo de generar dilaciones procesales.

Ya el informe del Consejo Fiscal sobre el Anteproyecto, de fecha 28 de diciembre de 2005 advertía del riesgo de que se desplace *“el superior interés del menor infractor, concretado en un proceso lo mas sencillo posible para que la respuesta al hecho cometido sea inmediata, en favor del interés de la víctima, centrado en el reconocimiento de su derecho de indemnización en un procedimiento lo mas cómodo posible”*.

La celeridad es vital en la Justicia de Menores, hasta el punto de que ha sido especialmente incorporada a los principales instrumentos internacionales sobre la materia. Conforme al art. 40.2 de la Convención de los Derechos del Niño, es obligación de los Estados parte el garantizar en el proceso de menores "que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente." En el mismo sentido, el Consejo de Europa, en el punto cuarto de su recomendación N° R (87) 20, postula el *"asegurar una justicia de menores más rápida, evitando retrasos excesivos, para que ella pueda tener una acción*

*educativa eficaz". Por su parte, la regla 20 de las Reglas de Beijing dispone que "todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias". La importancia de este principio es tal que se recoge por un texto general como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 diciembre 1966 cuyo art. 10.2 b) dispone que *los menores procesados... deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.**

La cualificada importancia de este principio en la justicia de menores radica en la necesidad de conectar temporalmente la consecuencia jurídica (medida) con el hecho cometido (delito o falta). Si la respuesta se dilata en el tiempo los objetivos perseguidos pueden quedar incumplidos o puede incluso incurrirse en intervenciones inútiles o contraproducentes. La psicología pone de manifiesto cómo el menor vive el transcurso del tiempo de forma radicalmente distinta al adulto. Las dilaciones en este proceso especial son mucho mas perturbadoras que en el proceso de adultos.

La reciente STC nº 153/2005, de 6 de junio resalta la especial relevancia que tiene la celeridad en el proceso penal de menores al declarar que *la tardanza excesiva en la finalización de los procesos puede tener sobre el afectado unas consecuencias especialmente perjudiciales cuando se trata de un supuesto en el que se depura la eventual responsabilidad penal de un menor. La dimensión temporal merece una consideración diferente en la llamada justicia de menores. Y ello es así por cuanto que, si la respuesta de los órganos jurisdiccionales se demora en el tiempo, un postulado básico que ha de observarse en estos procedimientos, el superior interés del menor, queda violentado, así como distorsionada la finalidad educativa que los procesos de menores han de perseguir, además de verse frustrado también el interés global de la sociedad a la hora de sancionar las infracciones perseguidas. Por ello las medidas que se adoptan en el seno de estos procesos, que no pueden poseer un mero carácter represivo, sino que han de dictarse teniendo presente el interés del menor y estar*

orientadas hacia la efectiva reinserción de éste, pierden por el retraso del órgano judicial su pretendida eficacia, pudiendo llegar a ser, incluso, contrarias a la finalidad que están llamadas a perseguir.

El principio de celeridad ha sido santo y seña para las Secciones de Menores de las Fiscalías, que año tras año en sus Memorias plasmaban los esfuerzos realizados para reducir los tiempos de respuesta.

Por todo ello, la nueva regulación de la tramitación de la acción civil habrá de ser interpretada de forma que el principio de celeridad sufra lo menos posible. Habrán los Sres. Fiscales de evitar que la irrupción de la acción civil en el proceso principal de menores se transmute en un caballo de Troya que introduzca elementos distorsionantes en la filosofía que debe presidir la Justicia Juvenil. Como pauta general los Sres. Fiscales tratarán de evitar que el superior interés del menor infractor, concretado en un proceso lo mas sencillo posible para que la respuesta al hecho cometido sea inmediata, se vea perturbado por la acumulación de acciones.

VIII.2. Legitimación del Fiscal

La dimensión del rol del Fiscal como protector de la víctima y en concreto, como promotor de acciones para resarcirlas civilmente, en particular en el proceso de menores ha sido recientemente subrayada por el ATC nº 275/2005, de 22 de junio al declarar que *la reparación de los daños causados por un hecho que podría ser constitutivo de infracción penal puede perfectamente calificarse de interés público, pues se trata de restablecer la situación fáctica alterada mediante la infracción del Ordenamiento, y, constituye una forma más de defender los derechos de los ciudadanos aunque de la configuración del ejercicio de la acción civil por el Fiscal en los arts. 61 y 64 LORPM en absoluto deriva que el Fiscal actúe sujeto a las instrucciones de los perjudicados, con pérdida de su independencia e imparcialidad.*

La legitimación del Fiscal no sufre variación: como regla general habrá de ejercitar la acción civil y como excepción no la ejercerá cuando el perjudicado renuncie a ella, cuando la ejercite por sí mismo en el plazo de un mes desde que se le notifique la apertura de la pieza separada de responsabilidad civil y cuando se la reserve para ejercerla ante el orden jurisdiccional civil. La reforma 8/2006 ratifica esta norma al establecer en el párrafo 3º inciso último del art. 4 LORPM que se les informará (a las víctimas y perjudicados) de que de no personarse en el expediente y no hacer renuncia ni reserva de acciones civiles, el Ministerio Fiscal las ejercerá si correspondiere.

A la vista del nuevo modelo acumulado de ejercicio de acciones, habrá de entenderse sin efecto la autorización que para desistir del ejercicio de la acción civil se contenía en la Circular 1/2000, de 18 de diciembre para casos de *manifiesto desinterés expreso o tácito del perjudicado por la reclamación, o en supuestos de manifiesta insolvencia del menor y ausencia de cualquier otra persona que pueda responder solidariamente con él, o incluso de ínfima cuantía de los daños causados.*

Por tanto, salvo renuncia, reserva o ejercicio por el perjudicado, los Sres. Fiscales habrán de ejercitar junto con la pretensión sancionadora, la acción civil derivada de los hechos delictivos por los que se siga el procedimiento.

VIII.3. Legitimación del perjudicado y requisitos de postulación

Cuando las cualidades de ofendido y de perjudicado concurren -como es habitual- en una misma persona, podrá ésta personarse como acusador particular o como actor civil o en ambos conceptos. Cuando se persone un ofendido como acusación particular expresando -explícita o implícitamente- al mismo tiempo su voluntad de personarse también para ejercer las acciones civiles que le correspondan, habrá de tenersele por personado para ambas funciones, dejando

testimonio de la resolución admitiéndolo como parte en la pieza separada de responsabilidad civil.

Los Sres. Fiscales habrán de procurar que el ofrecimiento de acciones a ofendidos y perjudicados se realice lo antes posible, debiendo tenerse presente que la práctica tardía de esta diligencia puede generar una lesión al derecho a la tutela efectiva. También habrán de procurar los Sres. Fiscales de evitar, mediante una efectiva coordinación con el Juzgado de Menores que el trámite no se duplique, conforme a las pautas ya señaladas en el epígrafe I.-.

En lo que hace a los requisitos de postulación ha de partirse de que se suprime la regla 11 del original art. 64 que disponía que *"en la pieza de responsabilidad civil no se precisa letrado ni procurador, pero si fuera solicitado, se designará letrado de oficio al presunto responsable. Los representantes legales del menor podrán ser defendidos por el letrado designado al menor en el procedimiento principal, si así se aceptare por aquel."*

Será por tanto necesario que actor y responsable civil actúen por medio de Letrado. Teniendo en cuenta que en el proceso de menores ni el menor infractor ni la acusación particular necesitan actuar representados por medio de procurador, con más razón habrá de exonerarse de tal requisito a quien exclusivamente actúe como actor civil o como responsable civil.

VIII.4. Inadmisión a trámite de la denuncia

El Fiscal como órgano encargado de la instrucción puede, motivadamente, decretar el archivo conforme al apartado segundo del art. 16, cuando entienda que los hechos no tienen trascendencia penal, cuando no exista autor conocido o cuando, por aplicación supletoria de la LECrim, los mismos sean manifiestamente falsos. En estos casos no cabrá la tramitación de acciones civiles en el ámbito de la jurisdicción de menores. Ello no obstante, los Sres. Fiscales tendrán especial

cuidado en notificar la resolución recaída a quien aparezca como denunciante (arts. 16.2 *in fine*, art. 4 párrafo 5º LORPM, art. 270 LOPJ y art. 779.1.1ª LECrim), a fin de posibilitar al mismo tener un conocimiento cabal del destino de su denuncia y, eventualmente, promover el ejercicio de acciones ante la jurisdicción civil.

VIII. 5. Principio de oportunidad

El desistimiento previsto en el art. 18 LORPM presupone la puesta en conocimiento al Fiscal de hechos con trascendencia penal, y se fundamenta en el interés superior del menor. El desistimiento precisamente se distingue porque parte de la inexistencia de óbices para tramitar el proceso penal. Estas bases configuradoras explican la peculiaridad del sistema original de la LORPM, que preveía para estos casos la continuación de la tramitación de la acción civil, siendo entonces además técnicamente posible en tanto el procedimiento para el resarcimiento encontraba un cauce autónomo en la pieza separada. Tras la reforma de 2006, desaparecido ese cauce autónomo, el tratamiento procesal de la acción civil en caso de desistimiento ha de ser radicalmente distinto. Así, el nuevo art. 18 suprime la referencia que contenía el texto original a que *lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente pieza de responsabilidad civil*.

En tanto el desistimiento trunca la posibilidad de la víctima de ser indemnizada en el curso del proceso de menores deberá venir acompañado por un escrupuloso cumplimiento de la obligación de poner tal finalización en su conocimiento.

La preocupación por evitar todo atisbo de indefensión y revictimización de los perjudicados se refleja en la duplicidad en que incurre el Legislador de 2006 al exigir en dos preceptos distintos la notificación. El inciso segundo del párrafo primero del art. 18 LORPM establece que *el Ministerio Fiscal comunicará a los*

ofendidos o perjudicados conocidos el desistimiento acordado. A su vez el nuevo art. 4 LORPM en su párrafo sexto declara que en especial, cuando el Ministerio Fiscal, en aplicación de lo dispuesto en el art. 18 desista de la incoación del expediente, deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento de las víctimas y perjudicados, haciéndoles saber su derecho a ejercitar las acciones civiles que les asisten ante la jurisdicción civil.

El art. 19.2 al regular las soluciones extrajudiciales es modificado por la reforma 8/2006. En la redacción original de la LORPM se establecía que estas soluciones lo eran en todo caso *sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación al ejercicio de la acción por responsabilidad civil derivada del delito o falta, regulada en esta Ley*. Conforme a la nueva redacción la solución extrajudicial lo es *sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación con la responsabilidad civil*.

No es precisamente clara la disposición, pero una interpretación sistemática de la misma necesariamente lleva a la conclusión de que archivado el expediente conforme a las previsiones del art. 19 LORPM cualquier cuestión relacionada con la responsabilidad civil habrá de ser planteada ante la jurisdicción civil, incluso si la *quaestio litis* se refiere a la trascendencia civil de la reparación extrajudicial realizada en el seno del expediente de menores.

Idéntico tratamiento habrá de darse cuando el expediente finalice por un archivo fundamentado en las demás habilitaciones para la utilización de criterios de oportunidad contenidas en el art. 27.4 LORPM.

De nuevo habrá de cuidarse de que -en este caso el Juzgado, que es el que adopta el acuerdo de sobreseimiento- se notifique al perjudicado la resolución y se le advierta de la posibilidad de reclamar por sí en vía civil.

En cuanto a la posibilidad de que desde Fiscalía se expidan copias de las actuaciones para que los perjudicados que se reserven las acciones civiles puedan preparar su demanda civil, habrán de mantenerse los criterios establecidos en el epígrafe III de la Instrucción 3/2004 *sobre las consecuencias de la desaparición del Secretario en las Secciones de Menores de Fiscalía*. Este régimen habrá de entenderse aplicable tanto en los supuestos en los que el Fiscal desista (art. 18 LORPM) como cuando archive en fase de diligencias preliminares (art. 16 LORPM). Si los sobreseimientos y archivos son acordados por el Juzgado, a dicho órgano jurisdiccional competirá en su caso la expedición de testimonios.

VIII.6. Incoación del expediente

La incoación del expediente marca el inicio del procedimiento a efectos civiles. La regla 1ª del art. 64 LORPM dispone que *tan pronto como el Juez de Menores reciba el parte de la incoación del expediente por el Ministerio Fiscal, ordenará abrir de forma simultánea con el proceso principal una pieza separada de responsabilidad civil, notificando el secretario judicial a quienes aparezcan como perjudicados su derecho a ser parte en la misma, y estableciendo el plazo límite para el ejercicio de la acción*.

Una primera salvedad debe hacerse: en tanto no todos los hechos con trascendencia penal generan responsabilidad civil, para evitar actuaciones inútiles no procederá tal apertura cuando claramente pueda inferirse esa inexistencia de daños y perjuicios reclamables. A tales efectos deberá el Fiscal hacer constar esta circunstancia en el parte de incoación, interesando expresamente que no se proceda a la apertura de la pieza.

En segundo lugar y retomando la necesidad de evitar la duplicidad de notificaciones, dentro de esa necesaria coordinación a tales efectos entre Fiscalía y Juzgados, se tenderá preferentemente a que la notificación al perjudicado para

que pueda personarse se realice exclusivamente por el secretario judicial. A tales efectos, también el parte de incoación deberá expresar la identidad de quienes hasta ese momento aparezcan como tales de lo instruido, interesando que por el secretario judicial se proceda a la notificación.

En tercer lugar, en cuanto al plazo de personación, una lectura combinada del art. 64.2 con el art. 61.1 LORPM parece llevar a la conclusión de que el plazo límite es el de un mes. Sin embargo, tal determinación del plazo límite que tenía su sentido cuando el procedimiento de responsabilidad civil se tramitaba autónoma y paralelamente al penal, pierde su significación en el nuevo sistema de acumulación. La Circular 1/2000 flexibilizaba la exégesis del plazo, entendiéndose que *nada obsta a que en atención a las circunstancias concurrentes el Juez pueda establecer un plazo de duración superior. Pero debe negarse, en virtud del principio pro actione, la posibilidad de que se señalen plazos inferiores al del mes que preconiza el art. 61.* En el nuevo sistema tal flexibilización debe incrementarse, no existiendo técnicamente obstáculos -y siendo desde el punto de vista de protección de la víctima preferible- para hacer coincidir la finalización del plazo de personación con el momento inmediatamente anterior a la formulación de los escritos de alegaciones. Esta interpretación también permitirá ubicar el dictado del auto por el que el Juez determina las partes civiles en un momento procesal en el que habiéndose determinado los hechos objeto de enjuiciamiento, puedan fácilmente salvarse escollos que de otro modo generarán problemas con relativa frecuencia (preterición de partes, inclusión de personas que finalmente no van a tener tal carácter por haberse sobreseído los posibles hechos delictivos inicialmente imputados, etc.).

Debe también mantenerse la pauta de la Circular 1/2000 conforme a la que los perjudicados que no hayan sido notificados de la apertura de la pieza podrán personarse en cualquier momento hasta la fase de audiencia inclusive, transcurrida la cual y pendiente únicamente la sentencia solo les quedará -como regla general- el derecho de acudir a la vía civil ordinaria.

Debe por último tenerse presente que aunque se mantiene la regla del art. 61 apartado segundo conforme a la que *se tramitará una pieza separada de responsabilidad civil por cada uno de los hechos imputados*, la misma podrá entenderse, desactivada la configuración de la pieza como procedimiento autónomo, en el sentido de que si en el mismo expediente penal se conoce de varios hechos conexos, la pieza separada para posibilitar la personación habrá de ser única. Esta solución, que ya se sugirió en la Circular 1/2000 se ve ahora sólidamente cimentada con la nueva dimensión funcional de la pieza.

VIII.7. Escrito de personación

Se mantiene la regla contenida en la versión original de la LORPM conforme a la que *en el escrito de personación, indicarán las personas que consideren responsables de los hechos cometidos y contra las cuales pretendan reclamar, bastando con la indicación genérica de su identidad*.

Deben también hacerse algunas precisiones: en primer lugar, como ya se ha expuesto el ofendido no precisará de dos actos autónomos de personación, por lo que deberá entenderse que bastará con que en el escrito en el que se persona como acusación particular exprese su voluntad de ejercitar también la acción civil. El Fiscal por su parte, tampoco precisará de un escrito específico. El ejercicio de la acción civil, concurriendo los requisitos legales es imperativo *ope legis*, por lo que en principio la propia remisión del parte de incoación implica su personación. En todo caso, no está de más que en dicho parte se exprese el propósito del Fiscal de ejercitar la acción civil para el caso de que el perjudicado no se persone, no renuncie o no se la reserve. A la inversa, si de lo actuado el Fiscal ya tiene decidido no ejercitar la acción civil (porque ya le conste la personación, renuncia o reserva del perjudicado, porque no se desprendan de los hechos responsabilidad civil o porque considere en las condiciones expuestas *supra* que es improcedente tal ejercicio) también deberá hacerlo constar en el parte de incoación.

En segundo lugar, la exigencia de que se haga constar la indicación de las personas contra las que se pretende reclamar habrá de interpretarse, por razones obvias -puede no conocerse en las fases iniciales del expediente- y por permitirlo el propio precepto -habla de indicación genérica- con la máxima elasticidad.

VIII.8. Determinación judicial de las partes civiles

La regla 4^a del art. 64 dispone que *una vez personados los presuntos perjudicados y responsables civiles, el Juez de Menores resolverá sobre su condición de partes, continuándose el procedimiento por las reglas generales.*

Por las razones apuntadas *supra*, teniendo en cuenta que no se establece un plazo cerrado para el dictado de este auto y a la vista de que la propia esencia de la actividad instructora implica que pueden aparecer nuevos perjudicados y nuevos responsables civiles mientras se estén practicando diligencias, podrá deferirse tal decisión a la propia fase intermedia, con la instrucción ya concluida. De esta forma podrán evitarse un buen número de pretericiones y errores. En realidad, este es el momento natural para tal decisión, pese a que el Legislador, quizás por mera inercia, ha mantenido la regla prevista originariamente para la pieza configurada como procedimiento separado.

VIII.9. La instrucción y las diligencias para preparar el ejercicio de la acción civil

La fase de instrucción ha de servir también para determinar los presupuestos subjetivos (identificación de perjudicados y responsables) y objetivos (preexistencia de objetos sustraídos o dañados, extensión de los daños, informes de sanidad, incorporación de pólizas de seguro etc.) para el ejercicio de la acción civil.

Esta conclusión puede fundarse en la cláusula genérica del art. 4 LORPM, en tanto establece que los que se personaren *podrán desde entonces tomar conocimiento de lo actuado e instar la práctica de diligencias y cuanto a su derecho convenga*. Nótese que el precepto no distingue entre acusador particular o actor civil, pues se refiere a víctimas y perjudicados, y tampoco hace distingos entre fase de instrucción o fase de audiencia, por lo que ha de entenderse que tanto el acusador particular (si ejercita simultáneamente la acción civil) como el actor civil pueden interesar durante la fase de instrucción la práctica de diligencias tendentes a posibilitar el ejercicio exitoso de la acción civil. Ni que decir tiene que también podrá el Fiscal instructor (en tanto no se haya producido renuncia, reserva o personación de todos los perjudicados) practicar de oficio diligencias de este tipo. También *a fortiori*, por aplicación supletoria de los arts. 776.3 y 320 LECrim cabrá alcanzar la misma conclusión. Por ello, si la víctima se persona ejercitando exclusivamente la acción civil habrá de limitarse a solicitar la práctica de aquellas diligencias que puedan conducir al mejor éxito de la pretensión resarcitoria.

VIII.10. Escrito de alegaciones y ejercicio de acción civil

El Fiscal, conforme a lo dispuesto en el art. 30 en la nueva redacción dada por LO 8/2006 ha de incluir dentro del escrito de alegaciones la exigencia de responsabilidad civil. Tal inclusión operará cuando además de haberse generado responsabilidad civil, no se haya producido reserva, renuncia o ejercicio por el propio perjudicado. A tales efectos el Fiscal habrá de proceder antes de redactar sus alegaciones a tomar conocimiento de las vicisitudes de la pieza separada de responsabilidad civil.

También serán aplicables para determinar el contenido de los escritos de alegaciones de las partes civiles, el art. 650.2 *in fine* así como el art. 781.1 LECrim, conforme al que...*se expresarán la cuantía de las indemnizaciones o se fijarán las bases para su determinación y las personas civilmente responsables,*

así como los demás pronunciamientos sobre entrega y destino de cosas y efectos e imposición de costas procesales.

El art. 31 reformado prevé que una vez recibido el escrito de alegaciones con el expediente, se dé traslado a las partes civiles para que formulen sus escritos de alegaciones. El secretario judicial dará traslado simultáneamente a quienes ejerciten la acción penal y la civil para que en un plazo común de cinco días hábiles formulen sus respectivos escritos de alegaciones y propongan las pruebas que consideren pertinentes y evacuado este trámite, el secretario judicial dará traslado de todo lo actuado al letrado del menor y, en su caso, a los responsables civiles, para que en un plazo de cinco días hábiles formule a su vez escrito de alegaciones y proponga la prueba que considere pertinente.

Conforme a los arts. 651 en relación con el art. 650 LECrim las conclusiones del actor civil deben extenderse únicamente a 1º) la cantidad en que aprecien los daños y perjuicios causados por el delito, o la cosa que haya de ser restituida y 2º) la persona o personas que aparezcan responsables de los daños y perjuicios o de la restitución de la cosa, y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esta responsabilidad. Una eventual falta de contestación por parte de las personas contra las que se dirija la acción civil no tendrá mas trascendencia que la de motivar la continuación de la tramitación del procedimiento, sin necesidad de una expresa declaración de rebeldía.

Los Sres. Fiscales, valorando el material acumulado en la instrucción y el auto del Juzgado de Menores determinando los perjudicados y responsables, decidirá en favor de quien, en qué cuantía y contra qué personas ejercerá las acciones civiles, en el bien entendido que lo resuelto en el auto provisional del Juzgado no puede vincularle, de manera que inexorablemente tenga ejercer acciones a favor y contra las personas determinadas en el auto, pues la decisión del Fiscal de ejercitar acciones (sean penales o civiles) tiene su propio ámbito autónomo. No obstante, si en el auto se han omitido perjudicados o potenciales

responsables civiles, habrán de interponerse los correspondientes recursos para evitar eventuales nulidades.

El apartado tercero del art. 30 LORPM dispone que *en todo caso serán llamadas al acto de audiencia las personas o instituciones perjudicadas civilmente por el delito, así como los responsables civiles*. El precepto no aclara a qué efectos son llamadas estas personas. Desde luego, es improcedente atribuirles automáticamente la cualidad de testigos a éstos. Tampoco puede aceptarse una interpretación que suponga la atribución sin más al perjudicado la cualidad de parte personada, pues el mismo puede ejercitar la acción civil y puede, por el mero hecho de no reservarse la acción ni renunciar, conferir automáticamente tal función al Ministerio Fiscal. Por ello, si no es necesario el testimonio del perjudicado, al hacer este llamamiento deberá interesarse que se comunique al mismo su carácter voluntario, a fin de evitar -de nuevo- efectos revictimizantes.

Realmente, interpretada esta regla de acuerdo con la finalidad que claramente persigue, lo que se busca es que el perjudicado tenga en todo caso cabal conocimiento del día y hora de celebración del acto de audiencia, para que, si lo desea, -aunque no se haya constituido como parte ni sea necesario su testimonio- pueda asistir a la audiencia, como acto central del proceso.

VIII.11. Conformidad y responsabilidad civil

Las Memorias de la Fiscalía General del Estado han puesto reiteradamente de manifiesto los efectos positivos de llegar, siempre que sea posible y con pleno respeto a la legalidad y a los derechos del menor imputado, a la conformidad, con el fin de garantizar un más rápido inicio de la ejecución, teniendo presentes los efectos positivos de una ejecución pacífica, así como la eficacia educativa de una responsabilidad asumida. Habrá, pues, de procurarse

en la medida de lo posible que la acción civil acumulada no suponga una perturbación grave a la consecución de conformidades.

Los arts. 32 y 36 LORPM al regular la conformidad prevén la posibilidad de alcanza un pacto en lo referente al aspecto penal aunque no se llegue a acuerdo en los aspectos civiles, limitando el objeto de la audiencia a estos últimos extremos.

En estos casos habrá de entenderse que los aspectos penales pueden comenzar su ejecución aun cuando los aspectos civiles no hayan podido enjuiciarse o los pronunciamientos de la sentencia hayan sido objeto de recurso.

VIII.12. Celebración de la audiencia

Las partes civiles tienen reconocida legitimación en relación exclusiva a su ámbito funcional tanto para participar en las cuestiones previas (art. 37.1 LORPM), práctica de la prueba e informes finales (art. 37.2 LORPM).

VIII.13. Sentencia y recursos

Las partes civiles sólo podrán recurrir la sentencia en cuanto pueda afectar a las restituciones, reparaciones e indemnizaciones que hayan reclamado o que les hayan sido reclamadas, conforme resulta de la aplicación supletoria del art. 854 LECrim.

Cuando el recurso que se interponga afecte sólo a los pronunciamientos civiles de la sentencia, procederá -como se apuntó *supra*- declarar la firmeza de los pronunciamientos penales, con el fin de que la ejecución de las medidas no se demore más de lo estrictamente necesario. La STC nº 4/1982, de 8 de febrero admite por lo demás esta firmeza parcial de la sentencia.

Por último ha de señalarse que los pronunciamientos civiles no pueden ser atacados por medio del recurso de casación para unificación de doctrina (art. 42 LORPM).

VIII.14. Ejecución de los pronunciamientos civiles

La ejecución habrá de llevarla a cabo de oficio el Juzgado, debiendo entenderse sin efecto las disposiciones de la Consulta 1/2002, de 24 de septiembre en cuanto consideraba que era necesario instar la ejecución de sentencias firmes recaídas en la pieza separada de responsabilidad civil y de que no era posible la ejecución de oficio por el Juzgado de Menores. En efecto, la reforma de 2006 incide directamente en los fundamentos que motivaron la solución aportada por la referida Consulta. La Consulta declaraba que...*la remisión a las disposiciones de la LEC no puede tener otra interpretación, dada la claridad de los términos empleados por el legislador, que la de entender aplicables en materia de ejecución las normas contenidas en el Libro III, Título III de dicha LEC, de naturaleza, obviamente, procesal. hay que considerar que la sentencia definitiva recaída en la Pieza Separada de Responsabilidad Civil constituye un auténtico título ejecutivo (art. 517 LEC). Con base en él, sólo se despachará ejecución a petición de parte, tal y como señala el art. 549 LEC.* En tanto se suprime tal referencia a la LEC, decae la necesidad de petición de parte para iniciar la ejecución.

Esta opción es por lo demás mucho mas favorable para los intereses de la víctima, a cuya protección se consagra la reforma 8/2006. Debe en este punto destacarse la afirmación contenida en la STC nº 230/1991, de 10 de diciembre, conforme a la que *no puede pasarse por alto que la ejecución de la sentencia en este tipo de condenas penales en que existe una declaración de responsabilidad civil, está presidida por el interés en la protección de la tutela judicial de la víctima, lo que en sí mismo constituye un objetivo de política criminal*

perfectamente atendible y un valor constitucional que el Legislador ha ponderado de manera prioritaria.

En caso de recurso será admisible también, aplicando supletoriamente el art. 989 LECrim, ejecutar provisionalmente los pronunciamientos sobre responsabilidad civil.

VIII.15. Medidas cautelares

La LORPM se limita a regular las medidas cautelares penales, no dedicando ninguna disposición a las medidas cautelares civiles. Habrán de entenderse aplicables, conforme a la Disposición Final Primera, las normas sobre fianzas y embargos contenidas en los arts. 589 a 614 y 764 LECrim. Las pretensiones cautelares deberán encauzarse a través de una pieza separada (art. 590 y 785.8ª b) LECrim) a tramitar por el Juez de Menores.

La competencia, por tanto, para adoptar medidas cautelares civiles corresponderá al propio Juez de Menores, siendo la atribución del Fiscal en este punto la de impetrar su adopción cuando proceda y siempre que no se hubiera personado como actor civil el perjudicado, pues desde ese mismo momento dejaría de tener el Fiscal legitimación para promover tanto la tutela declarativa como consiguientemente, la ejecutiva y la cautelar en relación con cuestiones relativas a la responsabilidad civil.

Será admisible adoptar como medida cautelar la anotación preventiva de demanda en el Registro de la Propiedad en relación con inmuebles de los progenitores del menor responsable (AAP Valencia 30 de octubre de 2002).

En ningún caso podrá exigirse caución al Ministerio Fiscal, que *no pierde su carácter público por razón de la acción que ejercita, pues que de oficio tiene*

encomendado el ejercicio de ambas ante la jurisdicción penal ordinaria y la de menores (AAP Valencia sec. 5ª de 5 de abril de 2004).

VIII.-16 Sentencia absolutoria y responsabilidad civil

Si el procedimiento finaliza con sentencia penal absolutoria por no haber quedado acreditados los hechos, o la participación del menor o por no haber quedado acreditados hechos con trascendencia penal, no podrá dictarse condena civil, salvo que la absolución se fundamente en la concurrencia de alguna de las causas de exención de la responsabilidad previstas en los nº 1, 2, 3, 5 y 6 del art. 20 CP, supuesto en el que al igual que ocurre en el proceso penal de adultos cabrá condena civil, conforme al art. 119 CP

Tampoco cabrá el dictado de una condena civil en los supuestos de sobreseimiento provisional o libre (art. 641 y 637 LECrim), archivo por prescripción o sobreseimiento por ilocalización del imputado.

VIII.17. El respeto a la confidencialidad y a la reserva

La regla 5ª del art. 64, de nueva planta, establece que la intervención en el proceso a los efectos de exigencia de responsabilidad civil se realizará en las condiciones que el Juez de Menores señale con el fin de preservar la intimidad del menor y que el conocimiento de los documentos obrantes en los autos se refiera exclusivamente a aquellos que tengan una conexión directa con la acción ejercitada por los mismos.

La lectura del precepto revela la preocupación del Legislador por el reforzamiento de la reserva con que debe manejarse el informe del Equipo Técnico. Ello no obstante, habrá de tenerse presente que algunos de los datos obrantes en el mismo sí son relevantes para el ejercicio de la acción civil, especialmente los relativos a identidad de progenitores y a si han existido con anterioridad a los hechos intervenciones por parte de la Entidad Pública de

Protección de Menores, por lo que en ningún caso podrá privarse a las partes de la consulta de tales extremos, con las cautelas que cada caso requiera. Por lo demás debe recordarse, como se analizó *supra*, que la acusación particular debe también tener acceso a tal informe. Todo ello debe entenderse sin perjuicio del riguroso respeto del principio de confidencialidad y reserva, en protección de la intimidad del menor infractor, de su familia y también de los demás menores que como víctimas o simples testigos pudieran tener intervención en el expediente.

IX. OTRAS CUESTIONES PROCEDIMENTALES

IX.1. Celebración de la audiencia en ausencia del menor imputado

Pese a que el Informe del Consejo Fiscal advirtió de la imperiosa necesidad de abordar legislativamente esta cuestión atendiendo a la división de criterios generada por una disposición legal poco clara y a la inexistencia de jurisprudencia uniforme, el Legislador no ha considerado oportuno regular este supuesto.

El silencio del Legislador hace aún más necesario al menos desde la perspectiva del Órgano de prosecución penal disponer de unos criterios unificados de actuación.

A tales efectos y actualizando las pautas diseñadas por la Circular 1/2000 –que admitía la celebración en ausencia con carácter excepcional-, los Sres. Fiscales deberán partir de que precisamente en orden a proteger el superior interés del menor debe ser admisible la celebración del juicio en ausencia para evitar dilaciones indebidas y retrasos en el inicio del tratamiento educativo y socializador del infractor, para prescindir en algunos casos de la adopción de medidas cautelares, para neutralizar la revictimización de los ofendidos generada por continuas suspensiones, y para eludir el posible daño a la Justicia derivado de un decaimiento de las fuentes de prueba.

Los fundamentos de la admisibilidad del enjuiciamiento *in absentia* se encuentran en primer lugar en que la LORPM ni la prohíbe ni la regula, por lo que serían aplicables supletoriamente las disposiciones contenidas al respecto en la LECrim, que por lo demás no contrarían ningún principio estructural de la jurisdicción de menores. En el seminario de Jueces de Menores celebrado en Madrid en octubre de 2002, se consideró admisible esta posibilidad declarándose en la conclusión V.28 que *“es posible que, en los casos de incomparecencia reiteradas del menor a la audiencia con pluralidad de testigos, se le pueda advertir en la citación de que, en caso de no comparecer, se podría celebrar en su ausencia, siempre que la medida solicitada para él por el Ministerio Fiscal no exceda de un año de privación de libertad, por aplicación supletoria del art. 793.1 LECrim”*

El precedente jurisdiccional de mayor entidad en esta materia viene constituido por el Auto del Tribunal Constitucional de 14 de junio de 1999, rec 2865/97, que vino a establecer que la ausencia del menor no vulnera por sí sola su derecho a la tutela judicial efectiva. En el fundamento de derecho séptimo declara el Alto tribunal que *“...resulta claro que, desde la perspectiva constitucional, no se produjo en este caso la indefensión denunciada. En efecto, los recurrentes ni siquiera discuten que los menores no hubieran sido convocados al acto de la audiencia, sino que lo aceptan expresamente. Luego, su incomparecencia se debió al desinterés o a la falta de diligencia de ellos o de sus padres como representantes. En consecuencia, no procede imputar al juzgado lo que sin duda corresponde asumir a los propios recurrentes de amparo. Por lo demás, los intereses de los menores estuvieron defendidos debidamente en los diferentes momentos del proceso: en la instancia, el Letrado que asumía su defensa y que era el padre de uno de ellos estuvo presente y pudo formular protestas y toda clase de alegaciones; y también quedó garantizado un juicio de segunda instancia, puesto que se interpuso un recurso de apelación, que fue tramitado y resuelto, sin que ni siquiera los recurrentes le achaquen algún defecto*

que produjera indefensión. Se han cumplido así las exigencias requeridas para los juicios de faltas y que mutatis mutandis son aplicables al proceso reformador de menores; es decir, se ha garantizado suficientemente el derecho del acusado a defenderse en un juicio contradictorio mediante la oportuna citación previa, así como en cualquier caso la posibilidad de instar un procedimiento rescisorio frente a la condena penal o, en este supuesto, frente a la imposición de una medida de seguridad".

Aun sin desconocerse el posible efecto pedagógico derivado de la presencia del menor infractor en el acto del enjuiciamiento, no puede olvidarse que el contenido educativo por excelencia se contiene en la medida a imponer, mucho más que en cualquier acto procesal, ontológicamente instrumental.

Para poder instar la celebración del juicio en ausencia será en todo caso necesario que el menor sea advertido personalmente de la posibilidad de su enjuiciamiento en ausencia si no comparece, que el Fiscal lo solicite expresamente y que existan, a criterio del Juez, elementos suficientes para el enjuiciamiento, debiendo en todo caso ser oída la defensa. La medida que se solicita no deberá sobrepasar en ningún caso los dos años cuando sea privativa de libertad o los seis años, cuando sea de distinta naturaleza, según la nueva redacción del art. 786.1 LECrim.

A tales efectos, el Fiscal instructor advertirá al menor de la posibilidad de su enjuiciamiento en ausencia si no comparece, conforme al art. 786 LECrim, requiriéndole para que designe un domicilio en España, a efectos de notificaciones o una persona que las reciba en su nombre, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 775 LECrim.

También habrá de exigirse, como hace la SAP Vizcaya, sec. 1ª, nº 47/2005, de 8 de septiembre que el menor haya sido oído durante la instrucción.

Igualmente habrán de entenderse aplicables las disposiciones sobre el recurso de anulación del art. 793.2 LECrim, complemento indispensable de una regulación garantista de los juicios *in absentia*.

Los Sres. Fiscales serán especialmente prudentes a la hora de interesar tal enjuiciamiento en ausencia cuando la medida que se interese sea privativa de libertad.

IX.-2 Designación del letrado defensor en sede de Fiscalía.

Tras insistentes peticiones de las Secciones de Menores de las Fiscalías, la LO 8/2006 ha enmendado el sistema de designación del Letrado defensor a través del Juzgado de Menores establecido en la original redacción de la LORPM. Así, el nuevo párrafo 2º del art. 22 determina que este letrado defensor se designará en sede de Fiscalía.

Deben en este punto recordarse los criterios establecidos en la Consulta nº 4/2005, *sobre determinadas cuestiones en torno al derecho a la asistencia letrada en el proceso de menores*, de forma que el menor al que se impute una falta y sea llamado a declarar por la Policía o por el Fiscal de Menores sin estar detenido y sin que se haya incoado formalmente aún expediente de menores puede, asistido de sus representantes legales, renunciar al derecho a designar abogado que le defienda, o a que le sea designado de oficio. Una vez incoado expediente de menores, la asistencia Letrada es imperativa, aunque los hechos sean constitutivos de mera falta. El menor al que se impute un delito y sea llamado a declarar por la Policía o por el Fiscal de Menores ha de estar necesariamente asistido por Letrado, aunque no esté detenido y aunque no se haya incoado aún expediente de menores.

Por ello, en caso de Diligencias preliminares por hechos constitutivos de faltas, los Sres. Fiscales informarán previamente al menor y a sus representantes

legales del carácter facultativo de la asistencia letrada en la exploración y sus consecuencias, así como las características de la designación de letrado por turno de oficio y los beneficios de justicia gratuita, de manera que los justiciables conozcan que si no reúnen los requisitos reguladores de la obtención de la justicia gratuita deberán abonar los honorarios de los letrados de oficio.

En los demás casos de exploración de menores, si el menor no viene acompañado de Letrado particular y está conforme con el Letrado de oficio que le asiste en esa primera declaración, se procederá, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 22 de la LORPM, a requerir al mismo y a sus representantes legales para que quede designado en ese momento, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo de tres días, se le nombrará de oficio de entre los integrantes del turno de especialistas del correspondiente Colegio de Abogados, pudiendo indicarse por parte de la Fiscalía a este último la conveniencia al interés del menor de que sea designado el mismo letrado que asistió inicialmente al menor.

IX.3 Protección de testigos menores de edad

La reforma 8/2006 modifica también la LECrim para introducir cláusulas en salvaguarda de los derechos de los testigos menores. Aunque tales previsiones están en principio preordenadas al procedimiento penal de adultos, ninguna duda plantea su aplicabilidad al proceso penal de menores, a la vista de la cláusula de supletoriedad de la Disposición Final primera de la LORPM y teniendo en cuenta que su aplicación está en perfecta armonía con los principios que inspiran el Derecho Penal Juvenil. De hecho, la práctica diaria pone de manifiesto que en el proceso penal de menores también las víctimas y los testigos en un alto porcentaje son menores de edad. Los Sres. Fiscales cuidarán de garantizar que tales disposiciones preordenadas a minimizar los perturbadores efectos de los procesos de victimización secundaria tengan plena aplicación, pues su función

genérica de protector de los derechos de los menores también debe proyectarse sobre los testigos menores, sean o no víctimas de los delitos.

En particular habrá de velarse por el cumplimiento *-mutatis mutandis-* de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 433 LECrim, conforme al que *toda declaración de un menor podrá realizarse ante expertos y siempre en presencia del Ministerio Fiscal. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor podrán estar presentes, salvo que sean imputados o el juez, excepcionalmente y de forma motivada, acuerde lo contrario. El juez podrá acordar la grabación de la declaración y el último párrafo del art. 448 LECrim que en relación con la preconstitución probatoria dispone que la declaración de los testigos menores de edad se llevará a cabo evitando la confrontación visual de los mismos con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba.*

También serán de aplicación, en relación con el modo de practicar las pruebas en el acto del juicio oral el novedoso último párrafo del art. 707 LECrim que establece que *la declaración de los testigos menores de edad se llevará a cabo evitando la confrontación visual de los mismos con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba y el art. 731 bis LECrim en cuanto dispone que el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, por razones de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como imputado, testigo, perito, o en otra condición resulte gravosa o perjudicial, y, especialmente, cuando se trate de un menor, podrá acordar que su actuación se realice a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

Debe en este punto también recordarse la aplicabilidad de la Ley de Protección de Testigos y la legitimación del Fiscal para adoptar por sí las previsiones legales durante la fase de instrucción, tal como admitió la Instrucción 10/2005.

IX.4. Actuaciones interruptoras de la prescripción

Otra cuestión que ha generado dudas es la de si a las actuaciones de la Fiscalía durante la fase de instrucción deben reconocérseles efectos interruptivos de la prescripción. Los Sres. Fiscales habrán de partir de que efectivamente cabe atribuir tales efectos a sus actos instructorios, siempre que cumplan con los requisitos que en general la jurisprudencia exige a los actos del Juez de Instrucción.

En efecto, en tanto en cuanto el art. 16 LORPM les encomienda la instrucción, y teniendo presente que el art. 132 CP, de aplicación supletoria conforme a la Disposición Final primera LORPM establece que "la prescripción se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando el procedimiento se dirija contra el culpable...", la respuesta no puede ser sino positiva. Tal interpretación ya ha sido asumida por algunas Audiencias Provinciales (SSAP Madrid, sec. 4ª, nº 94/2003, de 7 de octubre, Sevilla, sec. 3ª, 91/2003, de 16 de abril, AAP Castellón, sec. 3ª, 137/2003, de 7 de mayo).

También habrán de entenderse que si el expediente se sigue por delito, tal calificación habrá de ser la relevante a efectos de determinar el plazo de prescripción, sin que una ulterior declaración de falta genere la aplicabilidad de los plazos de prescripción de las faltas desde el inicio del expediente (SAP Madrid, sec. 4ª, nº 144/2004, de 6 de julio, Madrid, sec. 4ª, nº 97/2003, de 14 de octubre y nº 44/2004, de 24 de febrero, Vizcaya, sec. 1ª, de 28 de abril de 2004 y Zaragoza, sec. 1ª, nº 66/2003, de 27 de febrero).

IX.-5 Preceptividad de la declaración del menor como imputado en la fase de instrucción

Se ha planteado durante la vigencia de la LORPM si existe una obligación incondicionada para el Fiscal de oír al menor como imputado durante la fase de instrucción como *conditio sine qua non* para poder formular escrito de alegaciones acusatorio.

Ha de partirse de que la regla general debe ser la de que el Fiscal debe tomar declaración al menor imputado como paso previo para poder formular alegaciones acusatorias.

Desde luego, no tendría justificación el que no se hiciera en los supuestos de delitos graves, o que sin serlo vayan a motivar la petición de medidas privativas de libertad ni -lógicamente- cuando sea preciso para esclarecer aspectos relevantes de los hechos investigados.

La práctica, sin embargo, ha puesto de relieve que con relativa frecuencia se plantean supuestos en los que contándose con un informe reciente del Equipo Técnico del menor incurso en el expediente y no siendo por tanto imprescindible esta diligencia, con el fin de evitar la detención del menor al no comparecer éste voluntariamente en Fiscalía y para evitar dilaciones en la tramitación del expediente, se hace aconsejable formular alegaciones prescindiendo de este trámite.

Pues bien, para estos supuestos, y como excepción a la regla general, que en todo caso deberá interpretarse restrictivamente, cabrá entender que no es imprescindible oír al menor como requisito previo para formular alegaciones acusatorias.

Tal flexibilización de la regla general, precisamente en interés del menor puede defenderse teniendo en cuenta que el fundamento del trámite de la imputación en el proceso penal de adultos, esto es, la necesidad de evitar acusaciones sorpresivas, queda en todo caso salvaguardado por el sistema de instrucción seguido por la LORPM sin necesidad de imponer como obligatorio este trámite. Así, desde el mismo momento de la incoación del expediente, el menor tiene derecho a ser informado por el Juez, el Ministerio Fiscal, o agente de policía de los derechos que le asisten (art. 22.1.a). También desde la incoación del expediente el menor está obligatoriamente asistido por un abogado, sin que a este respecto la ley distinga si se trata de causa seguida por delito o falta. El riesgo de sufrimiento de acusaciones sorpresivas queda definitivamente neutralizado a la vista de la previsión del art. 26 LORPM que obliga al Fiscal a recibir declaración al menor cuando el letrado lo proponga salvo que ya hubiese concluido la instrucción y el expediente hubiese sido remitido al Juzgado de Menores.

El análisis de los antecedentes legislativos también da cobertura a esta válvula flexibilizadora: el Legislador de 2000 suprimió la comparecencia establecida en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, *sobre Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores*, en la que el Juez de Menores hacía una expresa imputación de hechos al menor y le instruía de sus derechos. Por otro lado, el Legislador, al aprobar la LORPM de sobra conocía la jurisprudencia constitucional sobre la imputación, asumida desde la STC nº 186/1990, de 15 de noviembre y pese a ello, no la trasladó al texto de la Ley. Tampoco lo hace en la LO 8/2006, de 4 de diciembre, pese al gran número de artículos que retoca.

Por otra parte, el principio de celeridad, vital en la Justicia Juvenil y generador de la obligación de reducir la fase de instrucción al mínimo imprescindible, suprimiendo declaraciones reiterativas impone también evitar interpretaciones rígidas. Por lo demás, configurar tal diligencia como de obligada

práctica en todo caso derivaría en ocasiones en la necesidad de practicar detenciones de menores perfectamente evitables.

Esta posibilidad, por lo demás, ha sido asumida por la Audiencia Provincial de Sevilla sec. 3ª en autos, entre otros, de 13 de junio de 2002 y de 5 y 11 de diciembre de 2006 y por la Audiencia Provincial de Jaén sec. 1ª en auto 126/2001, de 10 de octubre.

IX.6 Régimen de la injuria y la calumnia

La Circular 1/2000, partiendo de la imposibilidad de ejercicio de acciones por parte del ofendido, consideraba que correspondía al Fiscal ejercitar la acción penal por delitos de injurias y calumnias cometidos por menores.

Con la entrada de la acusación particular con plenitud de derechos, debe necesariamente revisarse tal conclusión, y partirse de que será necesaria la personación de ésta para que el proceso por tales delitos pueda seguir su curso.

No obstante, teniendo en cuenta tanto la estructura del proceso, en la que el Fiscal asume la instrucción, como las funciones que dentro del mismo se le encomiendan, hacen que el mismo no pueda permanecer al margen de las vicisitudes de estas causas, que dirigiéndose contra menores en ningún caso pueden serles ajenas. De esta forma el Fiscal desplegará su actividad instructora con el fin de salvaguardar los derechos del menor y garantizar que la respuesta al mismo se adecue al principio del superior interés del menor. El Fiscal no interesará medidas por estos hechos, si bien podrá hacer uso del art. 18 LORPM y podrá proponer el sobreseimiento por conciliación o reparación extrajudicial y el sobreseimiento conforme al art. 27.4 LORPM.

El ofendido habrá de poner en conocimiento del Fiscal la *notitia criminis* para que puedan iniciarse las Diligencias Preliminares. Si no es procedente

acordar el desistimiento, incoarán los Sres. Fiscales el expediente, y una vez conste la personación del ofendido como acusador particular ante el Juzgado de Menores, practicarán las diligencias que las partes promuevan y que puedan considerarse pertinentes.

Teniendo en cuenta el resultado traumático de la aplicación de las facultades de desistimiento previstas en el art. 18 LORPM, en tanto genera el efecto de impedir al ofendido por el delito privado promover la acción penal, cuando pese a ello se estime procedente su utilización, extremarán los Sres. Fiscales la obligación de motivar cumplida y cabalmente el Decreto así como asegurar su efectiva notificación, haciéndole saber al ofendido su derecho a ejercitar las acciones civiles que les asisten ante la jurisdicción civil.

Claro es que este régimen no será de aplicación cuando la ofensa se dirija contra funcionario público, autoridad o agente de la misma sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos, pues en estos casos, conforme al art. 215 CP tras la reforma operada por LO 15/2003, se trataría de delitos públicos.

IX.-7 Novedades en el tratamiento de las diligencias preliminares

Como ponía ya de manifiesto la Circular 1/2000, los Fiscales deberán hacer un uso tan ponderado como excepcional y restringido de las diligencias de investigación en fase preliminar pues la nueva Ley busca el robustecimiento de los principios de defensa y de equilibrio de partes en la fase de instrucción, lo que obliga a no demorar su incoación con una actividad preliminar que en modo alguno debe convertirse en sustitutivo o anticipo del Expediente de reforma.

Aunque desde luego es difícil concebir que tales Diligencias puedan extenderse mas allá de un breve lapso temporal, habrán los Sres. Fiscales de tener presente la necesidad de que en ningún caso tales diligencias excedan de

seis meses, debiendo, si excepcionalmente se prevé la necesidad de una prórroga, interesarse su autorización de la Fiscalía General del Estado, por analogía con lo dispuesto en el art. 5 EOMF.

IX.-8 Recursos contra autos respecto de los que no se prevé expresamente la apelación

El apartado segundo del art. 41 LORPM indica que estos autos serán objeto de reforma. Podría entenderse *contrario sensu*, que están excluidos de la apelación.

La Circular 1/2000 admitía que frente a estos autos cabía el recurso de queja. Las razones favorables a esta interpretación eran básicamente las de que era *la única vía interpretativa que permite dar cierta coherencia al régimen de recursos establecido en la LORPM, pues resultaría inexplicable que contra los autos excluidos de la apelación únicamente cupiera reforma y, sin embargo, contra las providencias pudiera interponerse en todo caso reforma y apelación.*

Suprimido el recurso de queja tras la reforma, y en el trance de superar interpretaciones ciertamente absurdas, habrá de entenderse también en estos casos admisibles el recurso de apelación frente al auto que resuelva la reforma, por aplicación de las disposiciones sobre recursos contenidas en la regulación del procedimiento abreviado, conforme a la Disposición Final primera de la LORPM.

También el auto por el que el Juez resuelva sobre la personación de la acusación particular habrá de entenderse susceptible de ser atacado en reforma y apelación.

IX.-9 Ámbito del recurso de apelación contra la sentencia del juez de menores

Pese a que en este punto no hay tras la reforma 8/2006 novedades reseñables, los Sres. Fiscales habrán de tener muy presente, a la hora de recurrir pronunciamientos absolutorios de los Juzgados de Menores, la doctrina sentada por el TC en sus -entre otras- SSTC nº 167/2002, 75/2004, 94/2004, 128/2004, 14/2005, 105/2005 , 272/2005 ,74/2006, 347/2006 y 29/2007, en cuanto a la necesidad de respetar los principios de inmediación y contradicción en la valoración de las pruebas personales, con la consiguiente limitación en la interposición de recursos por fallos absolutorios.

En aras de clarificar el alcance de la doctrina del Tribunal Constitucional y para aportar pautas a la hora de decidir si es factible o no interponer un recurso de apelación frente a una sentencia del Juez de Menores para que la Audiencia valore nuevamente la prueba y revoque la absolución o agrave la condena es especialmente interesante la STC nº 338/2005, de 20 de diciembre, que establece que *no cabrá efectuar reproche constitucional alguno cuando la condena pronunciada en apelación no altera el sustrato fáctico sobre el que se asienta la Sentencia del órgano a quo, o cuando, a pesar de darse tal alteración, ésta no resulta del análisis de medios probatorios que exijan presenciar su práctica para su valoración o, finalmente, cuando el órgano de apelación se separe del pronunciamiento fáctico del Juez de instancia por no compartir el proceso deductivo empleado a partir de hechos base tenidos por acreditados en la Sentencia de instancia y no alterados en la de apelación, pero a partir de los cuales el órgano ad quem deduce otras conclusiones distintas a las alcanzadas por el órgano de instancia, pues este proceso deductivo, en la medida en que se basa en reglas de experiencia no dependientes de la inmediación, es plenamente fiscalizable por los órganos que conocen en vía de recurso sin merma de garantías constitucionales.*

X. EL RECURSO DE CASACIÓN PARA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

La sentencia de la Audiencia Provincial o, en su caso, de la Audiencia Nacional que resuelva la apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de Menores o Juzgado Central de Menores, será recurrible en casación para unificación de doctrina ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en los términos establecidos en el art. 42 LORPM. Este precepto ha sido modificado por el artículo único, apartado treinta y cinco, de la LO 8/2006.

Debe en primer lugar partirse de que la casación para unificación de doctrina sólo se concibe frente a sentencias condenatorias, no siendo posible articularlo frente a sentencias absolutorias.

Las principales innovaciones de la reforma de 2006 pueden esquematizarse de la siguiente manera:

En cuanto a las resoluciones recurribles, se concreta el ámbito de la casación para sentencias, excluyendo autos, que impongan medidas en virtud de hechos recogidos en el nuevo apartado 2º del art. 9, al que se remite el apartado 1º del art. 10, o en virtud de hechos a los que se refiere el nuevo apartado 2º del art. 10 LORPM.

Así, el escenario de la casación para la unificación de doctrina sólo examinará delitos y nunca faltas. Entre los delitos se comprenderán los de máxima gravedad especificados en el art. 10.2º LORPM, y los que sin alcanzar tal calificación se refieran a delitos graves en todo caso o a delitos menos graves, siempre que en su ejecución se haya empleado violencia o intimidación en las personas o se haya generado grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas, o hayan sido cometidos en grupo o si el menor pertenezca a una banda o asociación dedicada a actividades delictivas.

En cuanto al objeto del recurso, el art. 42.2 LORPM, modificado por el artículo único, apartado treinta y cinco, de la LO 8/2006, dispone que *el recurso tendrá por objeto la unificación de doctrina con ocasión de sentencias dictadas en apelación que fueran contradictorias entre sí, o con sentencias del Tribunal Supremo, respecto de hechos y valoraciones de las circunstancias del menor que, siendo sustancialmente iguales, hayan dado lugar, sin embargo, a pronunciamientos distintos.*

En todo caso, hay que subrayar que el legislador se está refiriendo más que a supuestos de igualdad sustancial de las personas, que es imposible encontrarla en su literalidad, a similitud de valoraciones de las circunstancias del menor.

En lo relativo a la tramitación del recurso, como todo recurso de casación, hay que distinguir una fase de preparación ante la Audiencia Provincial o Audiencia Nacional, una fase de interposición ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo y, por último, la fase de sustanciación del recurso en la Sala.

En la fase de preparación, el art. 42.3 LORPM, modificado por el artículo único, apartado treinta y cinco, de la LO 8/2006, indica que *el recurso podrá prepararlo el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes que pretenda la indicada unificación de doctrina dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de la Audiencia Nacional o Provincial, en escrito dirigido a la misma. El escrito de preparación deberá contener una relación precisa y circunstanciada de la contradicción alegada, con designación de las sentencias aludidas y de los informes en que se funde el interés del menor valorado en sentencia.*

Con la reforma de 2006 se han paliado algunos de los defectos de regulación anteriores, ya que el nuevo apartado 3º del art. 42 además de

mantener el plazo de presentación del escrito de preparación detalla con mayor precisión su contenido.

Previa consulta con la Fiscalía del Tribunal Supremo, cuidarán los Sres. Fiscales que preparen el recurso de sujetarse estrictamente en su escrito al contenido establecido en el apartado 3º del art. 42 citado, ya que la interposición no puede apartarse del escrito de preparación, bajo apercibimiento de inadmisión (vid. art. 884.4 LECrim y STS de 4 de marzo de 1988). Hay que tener en cuenta la dicción del art. 879 LECrim según la cual *el Ministerio Fiscal se ajustará, para la preparación e interposición del recurso, a los términos y formas prescritos en los artículos 855, 873 y 874, en cuanto les sean aplicables, todo ello adaptado a la regulación específica de esta casación para unificación de doctrina que se cita.*

Además, ante una eventual denegación del testimonio pedido para interponer el de casación, valorarán los Sres. Fiscales la posibilidad de interponer el recurso de queja, regulado en los arts. 862 y ss. LECrim, también previa consulta con la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Por otra parte, en el nuevo apartado 4º del precepto, se indica la actividad de la Audiencia Nacional o Provincial en esta fase preparatoria, en los siguientes términos *si la Audiencia Nacional o Provincial ante quien se haya preparado el recurso estimara acreditados los requisitos a los que se refiere el apartado anterior, el secretario judicial requerirá testimonio de las sentencias citadas a los Tribunales que las dictaron, y en un plazo de diez días remitirá la documentación a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, emplazando al recurrente y al Ministerio Fiscal, si no lo fuera, ante dicha Sala.*

Una vez recibido el emplazamiento, comunicarán los Sres. Fiscales el mismo a la Fiscalía del Tribunal Supremo para su conocimiento con envío de todos los antecedentes del caso.

En la fase de interposición, el nuevo art. 42.5 de la LORPM, según redacción dada por el artículo único, apartado treinta y cinco, de la LO 8/2006, señala que *el recurso de casación se interpondrá ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, siendo de aplicación en la interposición, sustanciación y resolución del recurso lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto resulte aplicable.*

Tras la reforma de 2006, en la que se suprime el anterior apartado 6º del art. 42, relativo al trámite de inadmisión, se establece un nuevo apartado 5º del art. 42 que declara de aplicación la regulación ordinaria de la casación expresada *supra*, que por lo que respecta a la interposición se recoge en los arts. 873 a 879 de la LECrim. En consecuencia, será ya la Fiscalía del Tribunal Supremo la que decidirá sobre la interposición o no del recurso.

En cuanto a la sustanciación del recurso, tras la reforma se ha suprimido el apartado 7º del art. 42, que la regulaba, resultando de aplicación la normativa de la casación ordinaria de la LECrim establecida en los arts. 880 a 893 de la LECrim, en lo que le resultare aplicable a esta modalidad específica de recurso de casación.

Por último, en cuanto al modo y efectos de la sentencia casacional, la LORPM se remite genéricamente a la LECrim, por lo que habrá de entenderse de aplicación lo dispuesto en los arts. 900 a 906 de dicha Ley, *mutatis mutandis*, con la especialidad consistente en que esa sentencia tendrá efectos normativos de unificación de doctrina, dada la naturaleza unificadora del recurso, sin que sea necesaria una segunda sentencia en el mismo sentido para apreciar la existencia de jurisprudencia, a pesar de lo dispuesto en el art. 1.6 del Código Civil en cuanto a la necesidad de reiteración de la doctrina del Tribunal Supremo para considerar la jurisprudencia como complemento del ordenamiento jurídico.

XI. CUESTIONES DE DERECHO TRANSITORIO

XI.1. Aplicación de los nuevos preceptos sustantivos a causas en tramitación

Conforme al apartado primero de la Disposición Transitoria Única los hechos delictivos cometidos por menores hasta el día de la entrada en vigor de esta Ley se juzgarán conforme a la legislación vigente en el momento de su comisión y las medidas impuestas se ejecutarán conforme a la legislación vigente en el momento de la comisión de los hechos. No obstante lo anterior, se aplicará esta Ley, una vez que entre en vigor, si las disposiciones de la misma son más favorables para el menor, aunque los hechos hubieran sido cometidos con anterioridad a su entrada en vigor.

El apartado segundo de la Disposición Transitoria Única establece el criterio general para la determinación de cuál sea la ley más favorable: se tendrá en cuenta la medida que correspondería al hecho enjuiciado con la aplicación de las normas completas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y de la reforma contenida en esta Ley.

Será necesario siempre respetar con carácter previo a la decisión el principio de audiencia, y así el apartado tercero declara que en todo caso, será oído el menor y su representante legal.

Consiguientemente no podrá aplicarse el internamiento en centro cerrado basado en la actuación en bandas sino a hechos cometidos con posterioridad a la entrada en vigor de la LO 8/2006. Tampoco podrá aplicarse esta medida a delitos graves en los que no concurra violencia o intimidación ni grave riesgo para la integridad cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

XI.2. Revisión de sentencias

Conforme al apartado cuarto de la Disposición Transitoria Única *en relación con las sentencias firmes que estuvieren ejecutándose o pendientes de ejecución, el Ministerio Fiscal, tras recabar los informes correspondientes, instará, si procede, al Juez de Menores a revisar la sentencia y, en tal caso, le informará sobre los términos de la revisión. A continuación, el Juez de Menores oirá al menor sancionado y a su letrado en relación con la revisión propuesta por el Ministerio Fiscal. Una vez practicada la audiencia, el Juez de Menores revisará la sentencia aplicando la ley más favorable.*

El Juez de Menores también revisará la sentencia a instancias del letrado del menor, oído el Ministerio Fiscal.

Debe en este punto advertirse de lo insólito -a la vista del amplio arbitrio judicial propio del Derecho de menores- que una condena impuesta conforme a la legislación derogada no sea imponible conforme a la nueva. Además teniendo en cuenta que la nueva legislación amplía las posibilidades sancionatorias, difícilmente podrá considerarse la nueva mas beneficiosa y por tanto rara vez procederá revisar una causa penal.

XI.3. Ejecución y derecho transitorio

Conforme al apartado quinto de la Disposición Transitoria Única *lo previsto por el apartado 2 del art. 14 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en su redacción dada por la presente Ley Orgánica, no se aplicará a quienes cumplan medidas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.*

Una primera aproximación al precepto podría hacer pensar que la mención al art. 14.2 y la omisión de cualquier referencia al apartado tercero del mismo precepto habría de llevarnos a la conclusión de que cabe aplicar esta última

disposición a menores condenados por hechos anteriores a la entrada en vigor de la reforma. Esta interpretación debe rechazarse, pues contraría el principio general sentado en el apartado primero de la Disposición Transitoria Única. Por ello tampoco podrán aplicarse las habilitaciones del art. 14.3 a menores que cometieron los hechos antes de la entrada en vigor de tal precepto. En estos casos el traslado, conforme al Derecho en que se basó la condena, no podrá operar el traslado a Centro Penitenciario antes de que el ejecutoriado alcance los 23 años.

Aunque la trascrita disposición se refiere a que el art. 14 *no se aplicará a quienes cumplan medidas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley*, una recta interpretación del precepto, conforme a los principios de Derecho Transitorio, debe llevar a entender que en realidad no cabrá aplicar las nuevas disposiciones mas gravosas a quienes cumplan medidas por hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

Tras la entrada en vigor de la reforma, en ningún caso cabrá acordar el cumplimiento en Centro Penitenciario de medidas de internamiento en régimen semiabierto o abierto.

Por último, tampoco cabrá aplicar la conversión de la medida de internamiento semiabierto en cerrado a medidas impuestas por hechos cometidos durante la vigencia de la legislación anterior.

XII. CONCLUSIONES

XII.1.Derechos de las víctimas y de los perjudicados

1º En cuanto a las notificaciones a víctimas y perjudicados no personados, los Sres. Fiscales cuidarán de que las mismas efectivamente se practican, evitando en todo caso que una misma resolución pueda llegar a ser notificada por

dos órganos distintos y ciñendo tales notificaciones a las resoluciones que afecten a los intereses jurídicos de los perjudicados.

2° El ofendido, para personarse como acusación particular, debe actuar asistido por Letrado, no siéndole necesario apoderar a un Procurador.

3° El ofendido puede personarse como acusación particular tanto cuando el expediente se siga por delito como cuando lo sea por una simple falta.

4° La acusación particular tiene derecho a acceder al informe del Equipo Técnico, si bien a tales efectos habrá de solicitar que se le dé vista, pues la remisión de oficio del mismo por parte del Fiscal una vez elaborado sólo se prevé en relación con el Juzgado de Menores y el Letrado del Menor, conforme al art. 27.5 LORPM. Además, la acusación particular estará sometida a un estricto deber de reserva, al igual que el resto de las partes.

5° Una interpretación lógica y sistemática ha de llevarnos a superar el tenor literal del apartado primero del art. 28 y a propugnar el reconocimiento general de legitimación a la acusación particular para interesar medidas cautelares.

6° No obstante, para interesar la prórroga de la medida cautelar de internamiento mas allá de los seis meses habrá de entenderse que solamente está legitimado el Ministerio Fiscal.

7° En los supuestos en los que estando personada una acusación particular llegue a convocarse audiencia contrariando la solicitud de sobreseimiento del Ministerio Público, los Sres. Fiscales interesarán del Juzgado que se les de traslado para formular escrito de alegaciones en sentido absolutorio, fundamentando con detalle su posición procesal.

XII.2. Novedades en la regulación de las medidas

XII.2.1. Internamiento en régimen semiabierto

Las suspensiones de actividades fuera del centro exigirán una decisión motivada del Juez de Menores. Previa a la decisión, y pese al silencio del art. 7.1 b) habrá de entenderse necesaria la audiencia del Fiscal y habrá igualmente de oírse al menor afectado. La decisión debe además fijar un plazo concreto de vigencia, aunque nada impide que agotado el primer plazo, pueda nuevamente renovarse la suspensión si la evolución lo justifica, decisión que exigirá en todo caso de nuevo la audiencia del Fiscal y del menor. Debe entenderse que también cabrá graduar el ámbito de la suspensión. El régimen de permisos y salidas habrá de seguir rigiéndose conforme a las previsiones del internamiento semiabierto.

XII.2.2. Alejamiento

1º Desde el punto de vista subjetivo, la medida puede adoptarse en protección de la víctima o de aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez. Esta gran amplitud debe entenderse delimitada en primer lugar por la necesidad de que la propia dinámica comisiva revele un *periculum* en relación con la concreta persona que va a ser objeto de protección (sea víctima, familiar o tercero) y en segundo lugar por la necesidad de que las personas protegidas (que pueden ser una o varias) queden en todo caso determinadas en la sentencia.

2º Podrá modularse el concreto contenido del alejamiento, de manera que cabrá imponer simultáneamente la prohibición de aproximación y de comunicación o solamente una de las dos modalidades.

3º La medida de alejamiento no permite imponer alguno de los contenidos previstos para la pena homónima. Pese a esta falta de previsión, si por las concretas circunstancias concurrentes se estima conveniente este contenido, cabrá aplicarlo a través de la imposición de la medida de libertad vigilada, mediante una regla de conducta que se ajuste a estos perfiles, conforme a las previsiones del art. 7.1 h 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

4º En el caso de que se opte por imponer una medida de alejamiento en protección de los familiares del menor, habrá desde el primer momento de conjurarse el riesgo de que la ejecución de la misma genere una situación de desprotección del menor. Para ello deberán los Sres. Fiscales de dar debido cumplimiento a la obligación de comunicar la situación -sin demoras y de manera que se eviten tiempos muertos- a la Entidad Pública de Protección de Menores.

A este respecto, los Sres. Fiscales deben tener presente que sus obligaciones no se ciñen a la mera remisión del testimonio, sino que conforme al art. 174 CC incumbirá también al Fiscal la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda que como consecuencia de la remisión del testimonio pueda constituirse. Esta superior vigilancia se ejercerá, no desde las actuaciones penales, sino a través del expediente de protección que habrá de aperturarse. La remisión del testimonio habrá de realizarse lógicamente antes del inicio de la ejecución de la medida, o, en caso necesario, simultáneamente a su inicio, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia.

Cuando las circunstancias del caso lo requieran, los Sres. Fiscales ordenarán a la Policía Judicial el traslado del menor respecto del que se ha acordado el alejamiento (ya en su modalidad cautelar, ya en su variedad de medida imponible en sentencia) al Centro de Acogida inmediata que proceda, remitiendo simultáneamente el correspondiente testimonio a la Entidad Pública de Protección de Menores para que formalice la medida de protección procedente.

5° Para proyectar la necesaria dimensión educativa de la respuesta al menor infractor desde el sistema de Justicia Juvenil podrá optarse bien por aplicar de manera conjunta con el alejamiento alguna otra medida de distinta naturaleza, conforme al nuevo art. 7.4 LORPM, bien por integrar el alejamiento como regla de conducta de una medida de libertad vigilada.

XII.2.3. Prestaciones en beneficio de la Comunidad

Los Sres. Fiscales, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, promoverán la conexión de las prestaciones con el bien jurídico lesionado, para de esa forma fomentar el proceso reflexivo del menor durante la ejecución.

XII.3. Reglas para la determinación de las medidas

Como consecuencia de la enorme flexibilidad y discrecionalidad inherente al sistema de Justicia Juvenil, el art. 7.3 subraya la necesidad cualificada de *motivar las razones por las que aplica una determinada medida, así como el plazo de duración de la misma*. Aunque la norma va dirigida específicamente al Juzgador, habrán los Sres. Fiscales de cuidar también que en sus alegaciones y en sus informes se explique y razone suficientemente el fundamento de sus peticiones.

XII.3.1. Posibilidad de imponer más de una medida por un mismo hecho

Los Sres. Fiscales habrán de entender sin efecto las conclusiones que al respecto se contenían en el apartado V.-5 de la Circular 1/2000, de 18 de diciembre, pues tras la reforma se opta por unas reglas de máxima flexibilidad, pudiendo en principio imponerse más de una medida -de distinta clase- por un mismo hecho y una sola medida por varios hechos.

XII.3.2. Medidas imponibles por la comisión de faltas

En ningún caso podrán los Sres. Fiscales interesar la imposición de una medida de internamiento terapéutico cuando los hechos no rebasen la mera falta. Por contra, cabra interesar la imposición de la medida de tratamiento terapéutico si el menor autor de una falta es declarado inimputable, cuando además su superior interés aconseje la imposición de esta medida.

XII.3.3. Supuestos en los que cabe imponer la medida de internamiento en centro cerrado

1º No deberán los Sres. Fiscales olvidar que el nuevo art. 9.2 LORPM contempla la imposición del internamiento en centro cerrado únicamente como una posibilidad, y que el denominado principio de desinstitucionalización, asumido por el art. 37 b) de la Convención de los Derechos del Niño postula que las privaciones de libertad de menores se utilicen como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

2º La extraordinaria amplitud de la letra 9.2 c) (actuaciones en grupo), en una interpretación literal permitiría incluir fenómenos delictivos no susceptibles de reconducirse a fórmulas estables o especialmente criminógenas, por lo que habrá de ser objeto de una exégesis restrictiva que deje fuera supuestos en los que la actuación grupal no revista especial lesividad.

3º Para que conforme a lo dispuesto en el art. 9.2 c) LORPM pueda apreciarse que los hechos se han cometido en grupo, es necesario que en los mismos hayan participado al menos tres personas.

4º No será necesario para poder aplicar esta circunstancia de actuación en grupo que todos los integrantes del mismo estén sometidos a la jurisdicción de menores. Así podrá apreciarse esta circunstancia a un menor de entre 14 y 18

años en una actuación grupal integrada además de por éste, por adultos y/o por menores de catorce años.

XII.3.4. Reglas de determinación de la medida para los supuestos previstos en el art. 9.2 LORPM

El art. 10.1 LORPM se limita a ampliar los topes máximos imponibles. Tal excepción general a la regla de los dos años de duración máxima de las medidas, que se mantiene (art. 9.3), únicamente supone una ampliación del margen de maniobra del Fiscal y el Juez, cuya decisión deberá siempre ajustarse al fin último del superior interés del menor.

XII.3.5 Reglas para supuestos de extrema gravedad

La prohibición temporal de utilizar los arts. 13 y 51 LORPM no alcanza al instituto de la suspensión de la ejecución del fallo (art. 40 LORPM). Si pese a apreciarse extrema gravedad el análisis global de los hechos y del menor o la evolución de éste desde la fecha de la comisión de los hechos a la fecha de imposición de la medida desaconseja la privación de libertad y aconseja acudir a la suspensión, y siempre que la extensión del internamiento impuesto no lo impida -este instituto no es aplicable cuando la medida exceda de dos años- podrán los Sres. Fiscales, motivándolo convenientemente, dictaminar en favor de esta opción, que generalmente deberá ser acompañada de una libertad vigilada que permitirá comprobar que el menor evoluciona favorablemente y que habilitará para en caso de incumplimiento, exigir la revocación del beneficio y el cumplimiento de la medida de internamiento.

XII.3.6. Reglas para supuestos de máxima gravedad

La regla del art. 10.2 LORPM integra como supuesto de máxima gravedad tanto la violación simple (art. 179) como la agresión sexual cualificada (art. 180

inciso primero) y la violación cualificada (art. 180 inciso primero), no abarcando la agresión sexual sin penetración sin la concurrencia de las circunstancias del art. 180 CP.

XII.-3.-7 Pluralidad de infracciones

XII.-3.-7.1 Pluralidad de infracciones conexas

1° Si se condena a un menor por una pluralidad de delitos conexos, sea en la misma o en distinta causa, los límites máximos de cumplimiento serán los genéricos previstos en los arts. 9 y 10 LORPM. Cuando los plurales delitos conexos hubieran sido seguidos en distintas causas, a los límites genéricos anteriores se añaden los límites del art. 47.2 LORPM, esto es, los del doble de la medida mas grave.

2° Respecto a cuándo debe entenderse que concurre la nota de conexidad, no existe un concepto propio o autónomo en Derecho Penal de Menores, por lo que habrá de estarse a la depurada y asentada jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el art. 76 CP

XII.3.7.2. Pluralidad de infracciones no conexas

Para infracciones no conexas podrán superarse los topes máximos previstos en los arts. 9 y 10 LORPM, con respeto siempre al límite del doble de la medida más grave.

XII.3.7.3. Procedimiento de refundición

1° Los Sres. Fiscales defenderán la competencia del Juzgado de Menores que dictó la primera sentencia condenatoria para fijar el límite máximo, refundir y

ejecutar. De esta forma, una vez dictada la primera sentencia, la competencia ejecutiva se fija definitivamente en favor de este Juzgado.

2° Pese a que el art. 47 LORPM no prevé expresamente el traslado al Fiscal para ser oído antes del dictado de la resolución de refundición, el informe previo de Ministerio Público debe entenderse de inexcusable cumplimiento.

3° En cuanto a los límites a aplicar a los supuestos en los que tras la práctica de una refundición aparece un nuevo expediente en el que el menor ha sido condenado por hechos distintos a nuevas medidas, la respuesta dependerá de si por la fecha de los hechos que han motivado la nueva condena los mismos podrían o no haber sido conjuntamente enjuiciados con los que fueron objeto de la anterior refundición y si por la fecha de los hechos que han motivado la nueva condena los mismos podrían o no haber sido refundidos conjuntamente con los anteriores.

4° Para realizar el cómputo y refundir cuando concurren varios internamientos integrados por un tramo final de cumplimiento en libertad vigilada en delitos no conexos, para determinar la medida mas grave habrá de estarse a cuál de ellas tiene el tramo más extenso de internamiento *strictu sensu*.

5° El internamiento en sus distintas modalidades y a efectos de refundición ha de entenderse de la misma naturaleza, por lo que todos los impuestos quedarán conjuntamente sometidos a las regla de fijación del tope máximo de cumplimiento.

6° Para refundir medidas de libertad vigilada, el tope máximo de cumplimiento habrá de calcularse conforme a las reglas generales. Las reglas de conducta que integren la medida refundida habrán de concretarse en función del superior interés del menor, debiendo operarse con criterios de flexibilidad.

XII.4. Mayoría de edad del condenado a medida de internamiento

1° El cumplimiento en Centro Penitenciario sólo podrá aplicarse ante medidas de internamiento en régimen cerrado, no siendo factible la remisión al Centro Penitenciario cuando quien alcanza 18 o 21 años cumpla otras medidas de internamiento (semiabierto, abierto, terapéutico o permanencias de fines de semana)

2° Con carácter previo a la adopción de esta decisión es necesario dar audiencia a las partes (Ministerio Fiscal, letrado del menor) y a los órganos técnicos de asesoramiento (equipo técnico y entidad pública de protección o reforma de menores).

3° La falta de ajuste entre la conducta del interno y los objetivos, como fundamento de la decisión de traslado, ha de estar basada en un comportamiento imputable al ejecutoriado. Por tanto, cuando el desajuste se produzca por otros óbices lo que procederá es que los Sres. Fiscales promuevan la adopción de las medidas oportunas para superarlos.

4° Deberán en todo caso partir los Sres. Fiscales de que la habilitación para trasladar al mayor de 18 años al Centro Penitenciario es una excepción a la regla general, y desde esa excepcionalidad deberá ser entendida, interpretada y aplicada.

5° Los Sres. Fiscales habrán de inclinarse por oponerse al traslado al centro penitenciario cuando los informes técnicos pongan de relieve que el joven está respondiendo *a los objetivos propuestos en la sentencia*.

6° La continuación del cumplimiento en Centro Penitenciario habrá de generar como regla general la cancelación del resto de medidas impuestas conforme a la LORPM, que dejan de tener sentido en un contexto penitenciario.

Entre estas medidas a cancelar habrán de incluirse las demás modalidades de internamiento que pudiera tener el joven pendientes

7° Un ingreso anterior en concepto de preso preventivo no supondrá la aplicación del art. 14.5 LORPM aunque lógicamente habrá de ser valorado a la hora de decidirse por la aplicación de los traslados a Centros Penitenciarios previstos en los apartados segundo y tercero del art. 14 LORPM .

8° En los incidentes del art. 14 LORPM debe darse intervención a la acusación particular, si bien sólo a los efectos de que ésta se pronuncie sobre la modificación o sustitución de las medidas impuestas, sin que pueda pronunciarse sobre el traslado al Centro Penitenciario.

9° El hecho de que se acuerde el mantenimiento en el centro de menores del joven mayor de 18 o de 21 años no debe genera efectos de cosa juzgada. Se trata de una decisión *rebus sic stantibus*, por lo que si se produjera tras una primera resolución un radical cambio en la actitud del joven dentro del centro, de manera que *ex post* se pusiera de manifiesto una conducta incompatible con la permanencia en el centro de menores, podrá abrirse un nuevo incidente para evaluar el traslado al Centro Penitenciario a la vista de las circunstancias sobrevenidas.

XII.5. Detención del menor y derecho a la entrevista reservada

El derecho a la entrevista reservada previo a la declaración debe entenderse aplicable tanto en sede policial como Fiscal. En todo caso también ha de tenerse presente que sin perjuicio que se facilite su ejercicio, el derecho corresponde al menor, y es él el que en definitiva ha de decidir si lo utiliza o no.

XII.6. Medidas cautelares

1° Los Sres. Fiscales habrán de partir de la necesaria limitación de las medidas cautelares de internamiento en centro cerrado a los supuestos en los que los hechos imputados sean potencialmente merecedores de una medida (en su acepción equivalente a pena) de internamiento en centro cerrado.

2° Puede entenderse que serán fines susceptibles de ser perseguidos con el internamiento cautelar el de evitar el riesgo de fuga, conjurar el riesgo de oscurecimiento del proceso mediante la destrucción de fuentes de prueba, hacer frente al riesgo de reiteración delictiva y evitar nuevos atentados contra bienes jurídicos de la víctima.

3° Debe también entenderse aplicable al internamiento cautelar la jurisprudencia acuñada por el TC en relación con los principios básicos que deben regir la prisión provisional: excepcionalidad, subsidiariedad, provisionalidad y proporcionalidad.

4° El contenido del alejamiento cautelar puede integrarse bien por la prohibición de aproximarse, bien por la prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez, bien por ambas.

5° Si en el caso concreto se considera que el alejamiento cautelar debiera tener otros contornos no expresamente previstos (v.gr. prohibición de residencia) habrá de articularse a través de la medida cautelar de libertad vigilada.

6° La falta de previsión legal hace improcedente que estas prohibiciones (cautelares o no) puedan ser supervisadas mediante mecanismos de control electrónico, salvo que el sometido a la medida voluntariamente accediera a ello.

7° Como criterios generales que deben ser ponderados para la adopción de medidas cautelares -y a cuyo través el superior interés del menor recobra protagonismo- están las circunstancias personales y sociales del menor.

8° En casos de concurrencia de eximente de los números 1,2 y 3 del art. 20 CP cabrá impetrar del Juez de Menores la adopción, cuando proceda, de la medida cautelar de internamiento terapéutico, admisible a la vista de la amplia formulación del párrafo segundo del apartado primero del art. 28, conforme al que las medidas cautelares *podrán consistir en internamiento en centro en el régimen adecuado*. También podrán los Sres. Fiscales en estos supuestos promover en el propio proceso penal de menores las medidas que consideren necesarias al amparo de lo dispuesto en el art. 158 CC. Entre ellas, cabrá adoptar cautelarmente la medida de tratamiento terapéutico.

9° La prórroga del internamiento cautelar no precisará de comparecencia y podrá cumplimentarse con la audiencia (que no exige presencia física) del Letrado. También será preciso oír previamente al menor afectado, pero sin necesidad de trasladarlo al Juzgado. Deberán los Sres. Fiscales tener especialmente en cuenta que la solicitud de prórroga y la resolución habrán de recaer con anterioridad al agotamiento del plazo ordinario

XII.7. La ejecución de las medidas

XII.7.1. Competencia para el control de la medida de internamiento ejecutada en centro penitenciario

El traslado del ejecutoriado a un Centro Penitenciario por aplicación de las previsiones del art. 14 LORPM no exime a la Jurisdicción de Menores del riguroso seguimiento de la evolución del joven. El adecuado cumplimiento de las facultades conectadas con el principio de flexibilidad implicará la exigencia de la remisión periódica al Juzgado de Menores y a la Fiscalía de informes sobre la

evolución del joven, para en su caso modificar, sustituir o cancelar anticipadamente la medida impuesta conforme a la LORPM y ejecutada en Centro Penitenciario. La confluencia de competencias del Juzgado de Vigilancia y del Juzgado de Menores exigirá, desde el punto de vista de la Fiscalía, la actuación coordinada de las Secciones de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.

XII.7.2 Concurrencia de penas y medidas

1º En caso de concurrencia de pena y de medidas la regla de aplicación prioritaria es la de la simultánea ejecución, siempre que sea posible. En todo caso, esta regla no impide que a la vista de las concretas circunstancias concurrentes en quien fue menor y fue condenado como tal y que ya ha dejado de serlo y ha continuado delinquirando, si se estima que la medida impuesta conforme a la LORPM va a carecer de virtualidad socializadora pueda optarse por hacer uso de las posibilidades de cancelación previstas en los arts. 13 y 51 LORPM.

2º Aunque el art. 47 LORPM se refiere a una situación de confluencia de medida de internamiento *in genere* y pena de prisión, debe entenderse que para que la solución que se prevé sea aplicable, el internamiento debe serlo en su modalidad de cerrado. Si la confluencia se produce entre medida de internamiento semiabierto, abierto o terapéutico y pena de prisión, la solución habrá de ser la de cancelar las medidas impuestas conforme a la LORPM y ejecutar la pena impuesta conforme a la Legislación penal de adultos.

3º Si concurre la medida de internamiento en centro cerrado y la pena de prisión devendrá plenamente operativa la solución del art. 47.7 (cumplimiento en centro penitenciario) en el bien entendido que la acumulación prevista sólo operará inexorablemente cuando la medida impuesta en la LORPM sea de internamiento en centro cerrado y que conforme a los arts 10.1 y 10.2 (extrema y máxima gravedad para mayores de 16 años) tenga un período de seguridad.

4° En los casos de concurrencia de medida de internamiento en centro cerrado y pena de prisión, cuando el internamiento no lleve aparejado período de seguridad o cuando aún llevándolo, éste haya sido ya cumplido, cabrá atendiendo a las circunstancias del caso, optar por la cancelación de la medida, dejando expedito el cumplimiento de la pena.

5° En todo caso, la continuación de la ejecución de la medida de internamiento en el Centro Penitenciario solamente devendrá inexorable cuando la pena privativa de libertad impuesta en el proceso de adultos vaya a ser efectivamente ejecutada. Si el órgano de la jurisdicción penal de adultos opta por conceder la suspensión de condena, la medida de internamiento podrá continuar siendo ejecutada en el Centro de menores, conforme a las previsiones generales del art. 14 LORPM

6° En el supuesto de que se acuerde la prisión provisional de un joven que está cumpliendo una medida impuesta con arreglo a la LORPM, los Sres. Fiscales habrán en este caso de interesar el archivo provisional del expediente de ejecución de la medida impuesta conforme a la LORPM, así como su reapertura cuando, no habiendo prescrito tal medida, el sometido a la medida cautelar sea puesto en libertad, resulte absuelto en el proceso penal o sea condenado a una pena que no sea incompatible con la ejecución de la medida. Si es condenado a pena privativa de libertad, el tratamiento a dar será el previsto en el art. 47.7 LORPM.

XII.7.3. Cese y sustitución de medidas

1° Los Sres. Fiscales, cuando informen favorablemente la conversión de un internamiento cerrado en semiabierto o abierto, interesarán expresamente que en la resolución que se dicte, caso de optar por la conversión, se haga referencia a que la conversión podrá quedar sin efecto si la evolución no es favorable.

2° Aunque no se establecen expresamente los cauces procedimentales para operar la sustitución de internamiento en régimen semiabierto a cerrado, será en todo caso necesario abrir un incidente en el que se de audiencia tanto al Fiscal como al ejecutoriado y a su Letrado, debiendo resolverse mediante auto debidamente motivado (art. 44.1 LORPM), y susceptible de recurso tanto de reforma como de apelación (art. 41 LORPM).

XII.7.4 Designación de centros

1° Para aplicar la regla del inciso final del apartado tercero del art. 46.3 (imposibilidad de que menores pertenecientes a una banda, organización o asociación cumplan la medida impuesta en el mismo centro) no es necesario que la sentencia condenatoria haya apreciado la concurrencia de la circunstancia del art. 9.2 c) LORPM.

2° Del hecho de que dos o mas menores hayan sido condenados a una medida de internamiento apreciándoseles la circunstancia del art. 9.2 c) LORPM no necesariamente debe extraerse la consecuencia de que no puedan coincidir en un mismo centro. Así, la regla del inciso final del apartado tercero del art. 46.3 no abarca los supuestos de actuación en grupo, sin existencia de banda, organización o asociación, por lo que en estos casos no habrá de dispersarse ineludiblemente a los menores condenados.

3° Los Sres. Fiscales se opondrán a cualquier decisión que suponga el ingreso de menores infractores en centros de protección de menores y a la vez, a decisiones que supongan el ingreso de menores en régimen de protección en centros de reforma.

XII.8.Cuestiones relativas al nuevo tratamiento procesal de la responsabilidad civil

1° La nueva regulación de la tramitación de la acción civil habrá de ser interpretada de forma que el principio de celeridad sufra lo menos posible. Como pauta general los Sres. Fiscales tratarán de evitar que el superior interés del menor infractor, concretado en un proceso lo mas sencillo posible para que la respuesta al hecho cometido sea inmediata, quede postergado por efecto de la acumulación de acciones.

2° Quedan sin efecto las posibilidades de desistimiento del Fiscal respecto de la acción civil introducidas por la Circular 1/2000.

3° Cuando se persone un ofendido como acusación particular expresando -explícita o implícitamente- al mismo tiempo su voluntad de personarse también para ejercitar las acciones civiles que le correspondan, habrá de tenerse por personado para ambas funciones, dejando testimonio de la resolución admitiéndolo como parte en la pieza separada de responsabilidad civil.

4° Será necesario que actor y responsable civil se personen por medio de Letrado. Teniendo en cuenta que en el proceso de menores ni el menor infractor ni la acusación particular necesitan actuar representados por medio de procurador, con más razón habrá de exonerarse de tal requisito a quien exclusivamente actúe como actor civil o como responsable civil.

5° No procederá tramitar la acción civil en los supuestos de inadmisión de denuncias (art. 16), archivo por desistimiento (art. 18) y sobreseimiento, cualquiera que sea su fundamento

6° Tanto el acusador particular (si ejercita simultáneamente la acción civil) como el actor civil pueden interesar durante la fase de instrucción la práctica de

diligencias tendentes a posibilitar el ejercicio de la acción civil. También podrá el Fiscal instructor (en tanto no se haya producido renuncia, reserva o personación de todos los perjudicados) practicar de oficio diligencias de este tipo. Si la víctima se persona ejercitando exclusivamente la acción civil su actuación procesal se limitará a solicitar la práctica de aquellas diligencias que puedan conducir al mejor éxito de su acción.

7º Una eventual falta de contestación por parte de las personas contra las que se dirija la acción civil no tendrá mas trascendencia que la de motivar la continuación de la tramitación del procedimiento, sin necesidad de una expresa declaración de rebeldía.

8º Los Sres. Fiscales, valorando el material acumulado en la instrucción y el auto del Juzgado de Menores determinando los perjudicados y responsables (si tal auto se ha dictado antes de formular alegaciones), decidirán en favor de quién, en qué cuantía y contra qué personas ejercerá las acciones civiles, en el bien entendido que lo resuelto en el auto provisional del Juzgado no puede vincularle, de manera que inexorablemente tenga que seguir sus determinaciones, pues la decisión del Fiscal de ejercitar acciones (sean penales o civiles) tiene su propio ámbito autónomo. No obstante, si en el auto se han omitido perjudicados o potenciales responsables civiles, habrán de interponerse los correspondientes recursos para evitar eventuales nulidades.

9º Cuando el recurso que se interponga afecte sólo a los pronunciamientos civiles de la sentencia, procederá declarar la firmeza de los pronunciamientos penales, con el fin de que la ejecución de las medidas no se demore más de lo estrictamente necesario.

10º La ejecución habrá de llevarla a cabo de oficio el Juzgado, debiendo entenderse sin efecto las disposiciones de la Consulta 1/2002, de 24 de

septiembre en cuanto consideraba que era necesario instar la ejecución de sentencias firmes recaídas en la pieza separada de responsabilidad civil.

11° Habrán de entenderse aplicables, conforme a la Disposición Final Primera LORPM las normas sobre fianzas y embargos contenidas en los arts. 589 a 614 y 764 LECrim. Las pretensiones cautelares deberán encauzarse a través de una pieza separada (art. 590 y 785.8ª b) LECrim) a tramitar por el Juez de Menores.

12° Si el procedimiento finaliza con sentencia penal absolutoria por no haber quedado acreditados los hechos, o la participación del menor o por no haber quedado acreditados hechos con trascendencia penal, no podrá dictarse condena civil, salvo que la absolución se fundamente en la concurrencia de alguna de las causas de exención de la responsabilidad previstas en los nº 1, 2, 3, 5 y 6 del art. 20 CP, supuesto en el que al igual que ocurre en el proceso penal de adultos cabrá condena civil (arts. 118 y 119 CP).

13° En tanto algunos de los datos obrantes en el informe del Equipo Técnico, especialmente los relativos a identidad de progenitores y posibles medidas de protección adoptadas por parte de la Entidad Pública son relevantes para el ejercicio de la acción civil, no podrá privarse a las partes de la consulta de tales extremos, con las cautelas que se estimen oportunas en cada caso.

XII.9. Otras cuestiones procedimentales

1° Los Sres. Fiscales deberán partir de que en orden a proteger el superior interés del menor, evitar dilaciones indebidas, neutralizar efectos revictimizantes y eludir daños a la Justicia es admisible la celebración del juicio en ausencia, respetando en todo caso las garantías que la LECrim exige.

2º Cabe atribuir efectos interruptivos de la prescripción a los actos instructorios del Fiscal, siempre que cumplan con los requisitos que la jurisprudencia exige a los actos del Juez.

3º Será necesaria la personación de la acusación particular para que el proceso por delitos de injurias y calumnias pueda seguir su curso. En todo caso, el Fiscal continuará desplegando su actividad instructora con el fin de salvaguardar los derechos del menor y garantizar que la respuesta al mismo se adecue al principio del superior interés del menor. El Fiscal no interesará medidas por estos hechos, y podrá hacer uso del art. 18 LORPM y podrá proponer el sobreseimiento por conciliación o reparación extrajudicial y el sobreseimiento conforme al art. 27.4 LORPM.

4º Habrán los Sres. Fiscales de tener presente la necesidad de que en ningún caso las diligencias preliminares excedan de seis meses, debiendo, en caso de que excepcionalmente se prevea la necesidad de una prórroga, interesarse su autorización de la Fiscalía General del Estado.

5º Habrá de entenderse admisible el recurso de apelación frente al auto que resuelva el recurso de reforma interpuesto a su vez contra un auto, por aplicación de las disposiciones sobre recursos contenidas en la regulación del procedimiento abreviado, conforme a la Disposición Final primera de la LORPM.

XII.-10.-Cuestiones de derecho transitorio

1º La regla relativa a la continuación del cumplimiento de la medida de internamiento en Centro Penitenciario a partir de los 18 o de los 21 años no es de aplicación cuando la misma se hubiera impuesto por hechos anteriores a la entrada en vigor de la reforma.

2º No podrá aplicarse el internamiento en centro cerrado basado en la actuación en bandas o basado en la comisión de delitos graves no violentos sino a hechos cometidos con posterioridad a la entrada en vigor de la LO 8/2006.

3º Tampoco cabrá aplicar la conversión de la medida de internamiento semiabierto en cerrado a medidas impuestas por hechos cometidos antes de la entrada en vigor de la reforma 8/2006.

Madrid, 23 de noviembre de 2007. Por lo expuesto, los Sres. Fiscales en el ejercicio de sus funciones velarán por el cumplimiento de la presente Circular.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMOS. E ILMOS SRES./AS. FISCALES JEFES.

CONSULTA 1/2007

SOBRE LA DELIMITACIÓN DEL PERÍODO OBJETO DE ENJUICIAMIENTO EN EL DELITO DE IMPAGO DE PENSIONES DEL ARTÍCULO 227 DEL CODIGO PENAL

ÍNDICE.- I. Antecedentes y regulación actual del delito de impago de pensiones.- II. Planteamiento y objeto de la consulta.- III. El criterio jurisprudencial: disperso y diverso.- IV. Elementos del delito de impago de pensiones.- V. Naturaleza jurídica y estructura típica.- VI. Delimitación del objeto del proceso y derecho de defensa en el delito de impago de pensiones.- VII. La responsabilidad civil.- VIII. Conclusiones.

I. ANTECEDENTES Y REGULACIÓN ACTUAL DEL DELITO DE IMPAGO DE PENSIONES.

El Preámbulo de la LO 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal, destacaba la existencia de un apremiante problema social derivado de la extendida práctica del incumplimiento de las prestaciones establecidas en los procesos matrimoniales, que justificaba la tipificación de una nueva modalidad de abandono de familia en el Código Penal. La incorporación mediante la citada ley orgánica del art. 487 bis al texto punitivo respondía a dicho objetivo, castigando el impago de prestaciones económicas establecidas por convenio o resolución judicial en procesos matrimoniales, intentando así otorgar la máxima protección a quienes en las crisis conyugales padecen las consecuencias del impago de las indicadas prestaciones.

La Circular de la Fiscalía General del Estado 3/1986 ya se había referido a las dificultades de promover el cumplimiento de convenios y decisiones judiciales en dicha materia, posteriormente la Circular 2/1990 sobre la aplicación de la citada actualización del Código Penal y la Consulta 1/1993, trataron diversos aspectos de este tipo penal, que han sido superados por la nueva regulación efectuada por el Código Penal de 1995, que abordó la reforma manteniendo en el nuevo art. 227 los supuestos de hecho contemplados en el art. 487 bis, pero ampliando el ámbito de la intervención punitiva a otros procesos de carácter familiar (filiación y alimentos a favor de hijos), subsanando aspectos técnicos como la falta de referencia al incumplimiento de prestaciones económicas no periódicas (ap. 2 art. 227 CP) ignoradas en la regulación primitiva, y solventando algunas cuestiones críticas que habían sido planteadas por la doctrina y la práctica judicial, como la referida responsabilidad civil generada por la conducta típica (ap. 3 art. 227 CP).

La LO 15/2003, de 25 de noviembre, ha modificado la penalidad del art. 227 del Código Penal y ha introducido una nueva falta de incumplimiento de obligaciones familiares en el art. 618.2 CP, incluyendo las conductas que no alcancen los plazos requeridos en aquél, o que no tengan tal contenido económico (cuyo supuesto más frecuente será el incumplimiento del régimen de visitas).

En la actualidad, el artículo 227 CP, que tipifica el delito de impago de pensiones, tiene la siguiente redacción:

1. El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses.

2. Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida de forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior.

3. La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas.

La aplicación práctica de esta norma penal ha sido polémica y controvertida desde su incorporación al Código Penal en 1989, y aún en la actualidad los órganos jurisdiccionales competentes para su enjuiciamiento en primera y segunda instancia (Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales) muestran disparidad de criterios en sus pronunciamientos sobre diversas cuestiones que la misma plantea. La presente Consulta se refiere a una de las manifestaciones de dichas discrepancias: la concreción de los incumplimientos que pueden conformar el objeto de cada proceso penal tramitado por el delito tipificado en el art. 227 CP.

II. PLANTEAMIENTO Y OBJETO DE LA CONSULTA.

Con motivo de unificar criterios, en la Junta de Fiscales celebrada a dicho objeto en la Fiscalía consultante, se debatió sobre las diversas fechas que pueden tomarse en consideración a los efectos expresados.

Dados los términos del texto legal, la apreciación de la fecha inicial para el computo de los incumplimientos no ofrece dudas ya que viene señalada por el momento en que se dejó de pagar la prestación debida, lo que, obviamente, ha de quedar acreditado mediante la correspondiente actividad probatoria. Sin embargo, como pone de manifiesto dicha Fiscalía consultante, la concreción de la fecha final -que determinará el número de incumplimientos que constituyen el objeto del proceso penal- se presta a diversas posibles interpretaciones, toda vez que puede venir referida a diversos momentos procesales, tales como la fecha de la denuncia o querrela, de la declaración del imputado, del auto de incoación de

procedimiento abreviado, del escrito de acusación, de apertura del juicio oral, de celebración del acto del juicio oral, de la sentencia, e incluso, a efectos de cuantificación de la responsabilidad civil, la de ejecución de sentencia.

El criterio asumido en dicha Junta de la Fiscalía consultante, por aplicación de lo dispuesto en el art. 24 EOMF, en tanto se resuelve la presente Consulta, fue el de atender a la fecha de la declaración del denunciado o del querellado en concepto de imputado ante el Juez Instructor, por entender de aplicación la jurisprudencia constitucional (por todas, STC 186/1990, de 15 de noviembre), según la cual no se puede formular acusación contra persona que no haya declarado en concepto de imputada sobre los hechos de que se le acusa, añadiendo también en apoyo de tal criterio lo preceptuado en el art. 779.1.4ª L.E.Crim., que establece la necesidad de tomar declaración judicial al imputado para adoptar la resolución de continuar la tramitación de la causa por los trámites del Procedimiento Abreviado.

La indicada posición coincide con la mantenida por diversos órganos jurisdiccionales, así la SAP Barcelona, sec. 5ª, 25-2-2003, señala que *(...)como regla general, es evidente que no puede extenderse el ámbito temporal del delito del art. 227 CP más allá de la fecha en que se interpone la denuncia penal si interpuesta una denuncia por supuesto impago de las prestaciones económicas de familia, ésta no se amplía de forma taxativa en momento procesal oportuno, el límite temporal del posible delito queda ya definitivamente perfilado por la fecha de la denuncia penal de origen, única fecha posible hasta la que puede entender alcanzada formalmente, en el procedimiento así iniciado, la consumación delictiva del tipo penal de que se trata... aunque es factible que dicha denuncia penal pueda ampliarse... tal posibilidad no podrá rebasar los límites derivados de la fecha en que se toma declaración como imputado al presunto culpable ().*

Todo ello, por exigencia de principios constitucionales tan importantes como los derivados del art. 24-1 y 2 CE () excepcionalmente, podremos situar

el ámbito temporal del delito entre la fecha del primer impago y la fecha del escrito de conclusiones provisionales de la acusación, pública o privada, si éste es capaz de ceñirse -esto es fundamental- a la de la última declaración judicial del imputado. Desde ese momento ya no es posible ampliar los hechos objeto de acusación por lo que el imputado deberá ser juzgado estrictamente por los hechos iniciales sobre los que ha tenido la oportunidad previa de explicarse (declaración judicial como imputado), pero no sobre hechos nuevos introducidos sorpresivamente en el proceso. Y desde luego, mucho menos, puede extenderse el objeto del proceso hasta llegar alegremente hasta la misma fecha del acto del juicio oral.

Cualquier posible impago posterior a la denuncia inicial de las prestaciones de familia a que se refiere el art. 227 CP deberá ser objeto de nueva denuncia expresa y nuevo procedimiento penal, a salvo las excepciones de denuncia ampliada a que hemos hecho referencia, si se cumplen los requisitos correspondientes.

La interpretación estricta propugnada por la Fiscalía consultante y, como se ha indicado, también mantenida por los algunos órganos jurisdiccionales, supone que en cada causa incoada por delito de impago de pensiones sólo pueden ser enjuiciados los incumplimientos recogidos en la denuncia, sobre los cuales versará la declaración judicial que se reciba al imputado (art. 775 LECRIM), obligando a la parte perjudicada a formular nueva denuncia por los impagos posteriores, iniciando así una sucesión de ampliaciones (o acumulaciones por conexión) de la denuncia inicial, con las correspondientes declaraciones del imputado al respecto.

Si bien la resolución de la presente consulta exige desarrollar algunas consideraciones sobre los elementos, naturaleza y estructura típica del delito de impago de pensiones, para determinar los impagos que pueden constituir el objeto de un proceso tramitado para el enjuiciamiento de dicho delito, es posible

anticipar que la misma se resuelve atendiendo prioritariamente al carácter de *delito permanente* (o con más precisión, como se expresa más adelante, delito permanente de tracto sucesivo acumulativo) que la jurisprudencia mayoritaria atribuye al delito de impago de pensiones, cuya consumación se inicia por el incumplimiento del período típico establecido en el art. 227 CP y se mantiene hasta que cesan sin interrupción los incumplimientos o se produce su enjuiciamiento.

Es decir, una vez realizados los requisitos típicos (omisión dolosa del pago durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos), sobre los que ineludiblemente ha de ser oído en declaración el imputado en fase de instrucción, los incumplimientos posteriores constituyen elementos adicionales que se integran o acumulan al mismo delito por la realización de idéntica dinámica omisiva. La prolongación en el tiempo de esta conducta tendrá consecuencias en la delimitación de la responsabilidad civil o a la individualización de la pena (art. 66 CP), pero no afectan al título de imputación, que se mantiene idéntico.

Esta especial naturaleza del delito tipificado en el art. 227 CP, determina que su ámbito temporal se extienda desde el primer incumplimiento hasta la fecha del juicio oral, enjuiciándose en dicho acto los reiterados -consecutivos o alternos- incumplimientos que reuniendo los requisitos precisos para incluirlos en el título de imputación se hayan constatado hasta dicho momento procesal. Conjunto de incumplimientos que constituirán el objeto del proceso.

No son las ventajas de economía procesal las que inspiran la resolución de la presente Consulta. Su razonamiento jurídico se encauza a partir de la configuración típica del delito de impago de pensiones, conjugado con los principios constitucionales que sustentan nuestro Estado de Derecho, particularmente la interdicción de la indefensión; sin obviar que su respuesta es acorde con la *voluntas legislatoris* proclamada en la Exposición de Motivos de la LO 3/1989, en el sentido de dar protección a los miembros económicamente más

débiles de la unidad familiar frente al incumplimiento de los deberes asistenciales del obligado a prestarlos. Finalidad tuitiva, en especial respecto de los hijos, que se vería perturbada ante el enojoso trance de obligarles a formular sucesivas reclamaciones frente al incumplimiento de los deberes asistenciales por el obligado a prestarlos.

III. EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL: DISPERSO Y DIVERSO.

El Tribunal Supremo no ha tenido oportunidad de pronunciarse respecto de la cuestión planteada y las sentencias emanadas de las Audiencias Provinciales sobre la materia son discrepantes, cuando no abiertamente opuestas, y, por tanto, alejadas de la deseada uniformidad en la aplicación del Derecho.

La SAP Tarragona de 8-11-2000 acoge el criterio de considerar como fecha del último período impagado la que se corresponde con la de formulación de conclusiones provisionales por la acusación. La SAP Burgos de 23-7-2004 siguiendo el criterio SAP Barcelona de 8-11-2000 señala como tal fecha la de celebración del juicio oral. La SAP Baleares 30-3-2000 amplía dicho período hasta la fecha del escrito de conclusiones definitivas y la SAP Vizcaya de 28-6-2002 aunque fija como fecha la de la sentencia firme, señala que no hay obstáculo legal incluso para ampliar el día *ad quem* hasta la ejecución de la misma, toda vez que *“no cabe hablar en tales supuestos, como el que nos ocupa, de una indefensión del acusado/deudor por motivo de la indeterminación del término final de su deuda punible, ya que es claro que, tanto la acusación como la pretensión civil, se refieren en todo caso a unos hechos con idéntica configuración causal, respecto de los que no hay motivo que impida la defensa referida al período impagado de devengos hasta la liquidación, ni como comprendido dentro de los términos del art. 227 CP, motivo que impida dejar dicha liquidación para ejecución de sentencia, de conformidad con el art. 115*

CP En conclusión, no es cierto que la denuncia marque el momento hasta el que puede determinarse la deuda civil exigible en el proceso por delito de impago de pensiones, en que el condenado es reo de una pena y a la vez deudor pecuniario, y nada excluye legalmente que pueda, secundándose el fin del art. 227.3 CP, determinarse hasta la sentencia firme de condena, o incluso petición ejecutiva posterior a la misma".

La SAP Burgos, sec. 1ª de 12-1-2004, referida *al ámbito de las responsabilidades civiles*, resulta muy descriptiva respecto de las diversas posiciones adoptadas por la denominada jurisprudencia menor. En el supuesto que revisa dicha sentencia *el juzgador de instancia las fija* (las responsabilidades civiles) *hasta el Auto de apertura del juicio oral y la parte recurrente considera que deben de fijarse sólo hasta la fecha de la denuncia.*

Sigue la misma sentencia expresando que es esta una cuestión muy polémica y con soluciones jurisprudenciales muy diversas. Algunas Audiencias Provinciales fijan el devengo de la pensión alimenticia y de la indemnización civil del proceso penal hasta la presentación de la denuncia o querrela (SAP Barcelona, sec. 2ª de 11-11-1998). Otras resoluciones fijan el día final de reclamación de pensiones debidas en la formulación del escrito de acusación definitiva (SAP Madrid, sec. 16ª de 22-10-1999; SAP Málaga, sec. 3ª de 4-12-1998, SAP Barcelona, sec. 1ª de 30-3-2000). Otras sentencias hasta fijan la fecha en la calificación provisional (SAP Gerona, sec. 3ª de 30-11-2001; SAP Asturias sec. 3ª de 4-I-2001). Otras hasta el auto de transformación de las Diligencias Previas al Procedimiento Abreviado (SAP Barcelona, sec. 2ª, de 29-7-1998; SAP Madrid, sec. 6ª de 11-5-1998, 24-3-2000). Por último, otras Audiencias (SAP Toledo de 11-6-1998) lo fijan en la fecha del juicio oral y la SAP Santa Cruz de Tenerife, sec. 2ª de 22-10-1999 en la ejecución de la sentencia.

En nuestro caso, procede mantener la fecha fijada en la resolución recurrida de apertura del juicio oral, pues, aunque entre el conjunto de las

opiniones expuestas esta Sala se inclinaría por considerar la fecha de la calificación definitiva, sin embargo la prohibición de reforma en perjuicio del reo (reformatio in peius), impide aplicar ese criterio y exige mantener lo resuelto en la instancia en cuanto al "dies ad quem" de la indemnización civil por alimentos debidos.

Ante tal disparidad de criterios judiciales, y estando el delito que nos ocupa excluido -en principio- del recurso de casación (art. 847 LECRIM) cobra especial trascendencia la contribución del Ministerio Fiscal en aras de la unificación real de la interpretación y aplicación del Derecho, buscando la certeza del ordenamiento jurídico y, por tanto, de la seguridad jurídica y de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley, función cuya relevancia ha sido puesta de manifiesto recientemente en la Instrucción de la Fiscalía General del Estado nº 11/2005.

IV.- ELEMENTOS DEL DELITO DE IMPAGO DE PENSIONES.

Existe una consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS 26-7-1999, 13-2-2001 y 3-4-2001, 8-7-2002, 16-6-2003, entre otras y Auto TS 15-4-2004) que configura el delito previsto en el art. 227 CP como un delito de omisión que exige para su consumación la exigencia de dos elementos objetivos y uno subjetivo:

a) Resolución judicial firme dictada en proceso de separación, divorcio, nulidad matrimonial, filiación o alimentos, o convenio aprobado por la autoridad judicial competente que establezca la obligación de abonar una prestación económica en favor del cónyuge o de los hijos.

b) Conducta omisiva, consistente en el impago reiterado de esa prestación económica durante los plazos exigidos en el precepto legal, es decir, dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos, conducta ésta de omisión cuya

realización consuma el delito por ser de mera actividad, sin necesidad de que de ello derive ningún resultado perjudicial distinto del que ya produce la falta de percepción de la prestación establecida.

c) Elemento subjetivo, que aunque no se menciona expresamente en el tipo penal, se configura por el comportamiento doloso del sujeto, es decir, el conocimiento de la obligación de pagar y la voluntariedad de incumplir la misma, la cual resulta inexistente en los casos de imposibilidad objetiva de afrontar la prestación debida.

Este último requisito excluye la denominada "prisión por deudas", expresamente prohibida por el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, de 19 de diciembre de 1966 ("nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual"), precepto que se integra en nuestro Ordenamiento Jurídico, conforme a lo dispuesto en los arts. 10.2º y 96.1º CE. Así, no es posible sancionar conductas al amparo del art. 227 CP en aquellos supuestos de imposibilidad de cumplimiento.

La ausencia de dicho requisito subjetivo en la conducta del acusado, junto con la alegación del pago o cumplimiento de la prestación debida (v. art. 1156 y ss. C. Civil), serán los argumentos de defensa más utilizados. Sin embargo, en el delito de impago de pensiones, este elemento subjetivo del injusto no exige que la acusación deba probar la disponibilidad de medios bastantes por el acusado para pagar, como a veces se pretende, lo que supondría una especie de *probatio diabolica* a cargo de la acusación sobre la exacta situación financiera del acusado. El dolo en la conducta del acusado se puede inferir de forma racional del impago de lo adeudado sin justificación alguna, como resulta de la permanencia en la desobediencia al abono de lo obligado o de su propio comportamiento procesal (STS 8-11-2005), como sucede en los supuestos en que se alega como causa de la conducta omisiva el empeoramiento de la

situación económica del imputado, sin haber instado la modificación del contenido de la obligación en el correspondiente proceso civil.

Ahora bien, lo anterior no obsta para que la acusación, máxime tratándose de la ejercitada por el Ministerio Fiscal que actúa bajo el principio de imparcialidad, inste, durante la sustanciación del proceso penal, la practica de las diligencias necesarias para averiguar la situación patrimonial del acusado y poder valorar adecuadamente su voluntariedad en los incumplimientos que se le imputan o la concurrencia de circunstancias justificativas de su comportamiento (STS 13-2-2001 y SSAP Jaén 22-5-1998, Sevilla 15-11-1999 y 7-6-2005, Valencia 24-3-1999 y 10-12-1999, Barcelona 5-11-2002 y 8-11-2004, entre otras muchas).

V.- NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA TÍPICA.

El delito tipificado en el art. 227 CP, se configura como un delito de omisión pura que se consuma por el simple incumplimiento durante los períodos de tiempo señalados en el precepto legal, en cuyo desarrollo se aprecian dos fases: una de comisión, cuando concurren los elementos constitutivos del tipo, y otra de mantenimiento de la situación creada, en la que van acumulándose los impagos posteriores, sucesivos o alternos, que se configuran como elementos de la misma dinámica omisiva: reiterados incumplimientos. La jurisprudencia de las Audiencias se ha pronunciado de forma diversa, ofreciendo diversas soluciones jurídicas (v. SAP Burgos 23-7-2004) en orden a la definición de la clase de delito que generan tales conductas omisivas.

Algunos pronunciamientos han considerado que a partir del momento en que quedan satisfechas las exigencias del art. 227 CP, se produce la consumación delictiva, produciéndose un *delito instantáneo*, de forma que cada

período de impago típico posterior da lugar a un concurso real de delitos, con la posibilidad de apreciar la *continuidad delictiva*.

No obstante, en la actualidad, la jurisprudencia mayoritaria de las Audiencias Provinciales se inclina por atribuir al delito de impago de pensiones el carácter de *delito permanente*, es decir, no existe un momento consumativo como en el llamado delito instantáneo, sino un período durante el cual, al persistir los elementos objetivos y la intencionalidad, el delito se sigue consumando en todo momento, y, por tanto, no le son de aplicación las reglas de continuidad delictiva del art. 74 CP. Es decir, el delito se consume cuando no se paguen dos pensiones mensuales seguidas o cuatro alternas, pero sus efectos penales mantienen mientras duren los impagos. Se produce, pues, un único delito permanente, cuyo momento final tiene lugar tras la cesación ininterrumpida de la lesión al bien jurídico o el enjuiciamiento de la conducta lesiva.

La consideración del delito de impago de pensiones como delito permanente arranca de la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS 3-3-1987, 26-4-1988, 24-1-1990, 21-9-1992, 15-12-1998), que atribuye tal carácter al abandono de familia del art. 226 CP, lo que determina que no le sean de aplicación las reglas de la continuidad delictiva (art. 74 CP), indicando la STS de 3-4-2001 que la figura delictiva tipificada en el art. 227 CP *constituye una segregación del tipo general de abandono de familia, incorporando al Código una específica modalidad del tipo básico, con la que el legislador trata de proteger a los miembros económicamente más débiles del cuerpo familiar frente al incumplimiento de los deberes asistenciales del obligado a prestarlos en virtud de resolución judicial o de convenio judicialmente aprobado en los supuestos contemplados en el precepto*. Esta doctrina viene a reafirmar que la naturaleza jurídica de ambos delitos es coincidente, en la medida que con la regulación penal de los dos se está tratando de proteger las relaciones familiares, semejanza que se incrementa al concebirse ambos como delitos semipúblicos en el art. 228 CP (SAP. Madrid de 20-2-04 y Barcelona de 10-1-05).

Algunas Audiencia Provinciales, con acertado criterio, han empezado a distinguir la naturaleza de ambas figuras -que como ha quedado expresado es coincidente- de su estructura típica, toda vez que si la primera depende de los bienes jurídicos que protegen, la segunda, depende de la definición que haya elegido el legislador para lograr esa defensa.

En el indicado sentido se destaca que la realización del tipo previsto en el art. 226 CP precisa únicamente la mera inactividad del sujeto obligado por los deberes legales de asistencia respecto de las personas que se expresan en el mismo, mientras que el art. 227 CP requiere además de la existencia del convenio o resolución judicial, una reiteración de omisiones. Por ello, se entiende técnicamente más precisa la consideración del delito de impago de pensiones como un *delito permanente de tracto sucesivo acumulativo*, pues para su consumación exige una pluralidad de omisiones, que son consecuencia del incumplimiento de una obligación de tracto sucesivo, pero que una vez producido el primer período típico de omisiones, las posteriores se acumulan, de forma que la consumación se mantiene en el tiempo y cesa con la reanudación del pago o el enjuiciamiento de las omisiones que constituyen un único delito.

Los incumplimientos de los períodos establecidos por el legislador (dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos), se interpreta que constituyen un requisito objetivo del tipo, y los sucesivos impagos se acumulan a él sin relevancia a efectos de continuidad delictiva, pues, esos plazos se refieren a incumplimientos mínimos y nada impide que por encima de ellos puedan haber unos mayores, que quedarían acumulados a los anteriores, por ello se habla de que estamos ante un delito de tracto sucesivo acumulativo (SAP Madrid de 20-2-04), que mantiene en común con la consideración de delito permanente, que la conducta típica se prolonga más allá de la fase inicial de consumación producida por la primera omisión típica.

Cualquiera de las consideraciones indicadas sobre la naturaleza del delito de impago de pensiones no altera la dinámica comisiva requerida por el tipo, consistente en una serie de omisiones escalonadas en el tiempo que, desde el punto de vista procesal, conforme al art. 17 núm. 5 LECRIM, han de ser enjuiciadas en un mismo proceso. Sin embargo, la consideración por la que se opte tiene importantes consecuencias en cuanto a la delimitación del objeto de proceso penal en el que se enjuicien incumplimientos por períodos superiores al mínimo señalado en el tipo penal, así como en instituciones penales como la prescripción o la cosa juzgada.

VI.- DELIMITACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA EN EL DELITO DE IMPAGO DE PENSIONES.

La estructura del delito de abandono de familia por impago de pensiones, configurado por los incumplimientos mínimos especificados en el art. 227 CP y los que posteriormente se vayan acumulando, implica que dicho período típico que constituye la consumación inicial del delito ha de quedar indiciariamente acreditado en virtud de las diligencias practicadas en fase de instrucción, en la cual deberá recibirse declaración judicial al imputado sobre los incumplimientos que configuran dicho período mínimo, sin perjuicio de que dicha declaración también se refiera a otros impagos evidenciados en el momento de producirse la misma, sin que ello altere el título de imputación.

Una vez constatada esa consumación inicial, en los supuestos en que se sigan produciendo incumplimientos posteriores, surge el problema de determinar hasta cuándo dura la permanencia del delito, o, si se prefiere, cuándo puede empezar a cometerse otro nuevo delito que deba ser objeto de denuncia o querrela para dar lugar a un nuevo proceso, con sus correspondientes consecuencias jurídico penales en cuanto a la cosa juzgada, la prescripción, así

como respecto de la configuración típica de una falta del art. 618.2 CP si no se cumpliesen los plazos mínimos establecidos en el art. 227 CP, o superados los mismos, de otro nuevo delito de impago de pensiones.

Ya se ha anticipado que *una* de las situaciones que pone término a la consumación iniciada por el incumplimiento del período omisivo típico será la cesación del ataque al bien jurídico protegido mediante la reanudación sistemática y sin interrupción del pago de la pensión, la *otra*, será el enjuiciamiento de tales omisiones.

Por tanto, el ámbito temporal de los procesos penales tramitados por el delito tipificado en el art. 227 CP, comprenderá, como regla general, el período que abarca desde el primer incumplimiento hasta la fecha del juicio oral, constituyendo el objeto de cada proceso concreto, los reiterados incumplimientos -consecutivos o alternos- constatados hasta dicho momento procesal.

En consecuencia, en fase de conclusiones provisionales, el escrito de acusación comprenderá los impagos que constituyen el período mínimo tipificado, los cuales han de corresponder a fechas anteriores a la declaración que ineludiblemente se ha de recibir al imputado en dicha fase. También se incluirán en el escrito de acusación los impagos producidos hasta la fecha del auto previsto en el art. 779.1.4^a LECRIM., siempre que en dicho momento se deduzca debidamente la actuación dolosa del imputado respecto de los mismos. De esta manera se conforma provisionalmente el objeto del proceso.

Por idéntico razonamiento el escrito de calificación definitiva podrá incluir nuevos impagos producidos hasta la celebración del juicio oral, ahora bien, no hay que olvidar que el elemento subjetivo del delito de abandono de familia por impago de pensiones, puede exigir un examen individualizado de los diferentes períodos impagados, a efectos de determinar si cada una de las omisiones tiene el carácter doloso que el tipo requiere, toda vez que la causa de cada

incumplimiento puede corresponder a circunstancias diferentes. Por lo cual, la extensión del objeto de enjuiciamiento en este delito hasta la fecha del juicio oral sólo será posible garantizando plenamente el ejercicio del derecho de defensa del imputado en relación con cada uno de los indicados períodos.

Por lo anterior, dicha extensión objetiva sólo podrá producirse en los casos en que en la fecha del acto de celebración del juicio oral el acusado reconozca el impago voluntario de nuevos vencimientos posteriores a la fecha del escrito de acusación provisional, o bien cuando tales incumplimientos se deduzcan de la prueba practicada en el dicho acto, en su caso, con el aplazamiento previsto en el art. 788.4 LECRIM.

En los anteriores supuestos los Sres. Fiscales deberán presentar escrito de conclusiones definitivas incluyendo los nuevos impagos que se deduzcan de la prueba practicada, en el bien entendido de que para ello será imprescindible que puedan mantenerse en las conclusiones definitivas los impagos constitutivos del período mínimo tipificado sobre el que se recibió declaración al acusado en fase de instrucción. En otras palabras, si en virtud de la prueba practicada en el juicio resulta indicado retirar la acusación original, no cabrá promover una definitiva basada en impagos nuevos acreditados durante el juicio oral.

En todo caso, los Sres. Fiscales vigilarán que quede garantizado el respeto al derecho de defensa del acusado en relación con los períodos a los que se refiera la expresada ampliación.

El Estado de Derecho y el sistema de garantías que lo sustenta encuentran el fundamento de su existencia al procurar la libertad, la justicia y la convivencia pacífica entre los ciudadanos. Sin embargo, la interpretación excesiva de esas garantías puede producir efectos perturbadores e incluso perversos para esas finalidades, como sucede en el delito de impago de pensiones, cuando extremando ese celo interpretativo se reduce el objeto

temporal de enjuiciamiento exclusivamente a los impagos incluidos en la denuncia, que además de plantear importantes problema derivados de posibles vulneraciones de la prohibición del “double jeopardy” (STS 26-9-77, 1-4-2003 y 22-4-2004), no sólo perjudica a la víctima, arrojándola a una cadena de nuevas denuncias por los incumplimientos posteriores, sino que, paradójicamente, también es negativo para el imputado cuyo derecho de defensa se pretende garantizar, pues podrá verse acusado en otros procedimientos con las eventuales consecuencias perjudiciales, como posibles sentencias condenatorias, apreciación de la circunstancia agravante reincidencia, o dificultades para el cumplimiento de los requisitos para la suspensión de ejecución de la pena.

Los incumplimientos producidos con posterioridad a la fecha del período de enjuiciamiento delimitado en el escrito de conclusiones definitivas, no conformarán el objeto del proceso penal. Estos impagos constituirán nuevas omisiones no enjuiciadas que, en su caso, evidenciarán la renovación del dolo por parte del sujeto activo a los efectos de otro procedimiento.

Evidentemente, la celeridad de la tramitación de los procesos tendrá una incidencia decisiva en la comisión de nuevos delitos, pero tal circunstancia derivada principalmente de situaciones estructurales y/o coyunturales de la Administración de Justicia, en virtud de lo dispuesto en el art. 17.5 LECRIM, no es ajena a otros delitos, ni a cualquiera de las posibles soluciones que se pueden adoptar respecto de la cuestión planteada en la presente Consulta.

VII.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

El *quantum* de las cantidades adeudadas constituyen una de las partidas de la responsabilidad civil derivada del delito, pues a pesar de que amplios sectores doctrinales opinaban que las mismas son el contenido de una obligación de naturaleza civil previa a la conducta típica y no una consecuencia de ella, el

nuevo art. 227.3 despejó la cuestión al establecer que *la reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cantidades adeudadas*. Ello no excluye la posible indemnización de otros daños y perjuicios ocasionados por la comisión del ilícito penal (económicos e incluso morales) resarcibles conforme a los arts. 109 y siguientes del CP.

La doctrina expresada sobre el derecho de defensa también es aplicable a la responsabilidad civil (SSAP Burgos, sec. 1ª de 15-3-2002, Barcelona, sec. 2ª de 24-11-2005, entre otras muchas), ahora bien, en el delito que nos ocupa la inclusión de las pensiones impagadas posteriores a la declaración del imputado en fase de instrucción no infringe el mencionado principio porque la consumación inicial o básica del delito se produce con el impago de las pensiones expresadas en el tipo. Es decir, aceptada la naturaleza del delito de abandono de familia por impago de pensiones como delito permanente de omisión propia, la consecuencia, ya expresada, es que se prolonga la responsabilidad penal y civil desde su consumación inicial hasta el momento mismo del enjuiciamiento, sin perjuicio de que con carácter provisional, se incluyan en el escrito de acusación en concepto de responsabilidad civil el importe adeudado correspondiente a los períodos impagados hasta la conclusión de la fase de instrucción, de acuerdo con lo que resulte de las diligencias practicadas en la misma, y, posteriormente, en el escrito de calificación definitiva, se incluyan las cantidades correspondientes al resultado de la prueba practicada con carácter contradictorio en el acto del juicio oral.

Por otro lado, la responsabilidad civil derivada del delito está condicionada por los hechos sobre los que se sustenta el examen de la tipicidad, lo que no permite incluir períodos respecto de los que no se haya acreditado la voluntariedad en el incumplimiento del acusado, los cuales pueden seguir constituyendo una deuda de carácter civil, pero no pueden ser objeto de indemnización en concepto de responsabilidad civil derivada del ilícito penal que requiere dicha voluntariedad omisiva.

VIII. CONCLUSIONES.

Primera.- Para formular acusación en los procedimientos seguidos por el delito tipificado en el art. 227 CP, los Sres. Fiscales constatarán que los impagos reiterados de la prestación económica durante los plazos exigidos en el precepto legal, es decir, dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos, hayan quedado indiciariamente acreditados en fase de instrucción y que sobre ellos se haya recibido declaración judicial al imputado en dicha fase.

Segunda.- Los Sres. Fiscales incluirán en el relato fáctico de los escritos de acusación provisional todos los incumplimientos evidenciados hasta la fecha del auto previsto en el artículo 779.1.4ª LECRIM, siempre que resulte indiciariamente acreditada la omisión dolosa del obligado al pago.

Tercera.- los incumplimientos incluidos en el escrito de acusación se calificarán como un único delito del art. 227 CP, y en la petición punitiva se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 66 CP.

Cuarta.- Los Sres. Fiscales solicitarán en los escritos de acusación que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 227.3 CP, el acusado indemnice a la parte perjudicada en concepto de responsabilidad civil, con el pago de las cantidades adeudadas correspondientes a los períodos incluidos en el relato fáctico, incrementadas con el interés que establezca la resolución incumplida o, en su defecto, el que hubiera devengado el interés legal del art. 576 LEC.

Quinta.- La indemnización que se expresa en el apartado anterior, no obsta a la reparación de otros daños que se puedan haber causado, en virtud de lo que resulte de lo actuado en el procedimiento concreto.

Sexta.- En los supuestos en que en el acto del juicio oral el acusado reconozca el impago voluntario de nuevos vencimientos generados hasta esa fecha, posteriores a los incluidos en el escrito de acusación, o bien cuando tales

incumplimientos se deduzcan manifiestamente de la prueba practicada en el dicho acto, en su caso, con el aplazamiento previsto en el art. 788.4 LECRIM, los Sres. Fiscales deberán modificar sus conclusiones provisionales presentado otro escrito con las definitivas, incluyendo los incumplimientos acreditados hasta la fecha del juicio oral, con sus correspondientes consecuencias en relación con la petición punitiva (art. 66 CP) y con la responsabilidad civil.

Todo ello en el bien entendido de que será imprescindible que la prueba practicada en el juicio permita mantener en las conclusiones definitivas los impagos constitutivos del período mínimo tipificado, sobre el que se recibió declaración al acusado en fase de instrucción. En otras palabras, si en virtud de la prueba practicada en el juicio resulta indicado retirar la acusación original, no cabrá promover una definitiva sustentada en impagos nuevos acreditados durante el juicio oral.

En todo caso, los Sres. Fiscales vigilarán para que quede garantizado el respeto al derecho de defensa del acusado.

Madrid, 22 de febrero de 2007

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMOS. E ILMOS. SRES. FISCALES JEFES.

CONSULTA 2/2007, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2007,
SOBRE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL
EN LOS PROCESOS DE RECTIFICACIÓN DEL CENSO EN
PERÍODO ELECTORAL DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY
ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

I

La presente Consulta trae origen de una cuestión planteada por una Fiscalía en relación con la pertinencia de la intervención del Ministerio Fiscal en los procesos civiles iniciados de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, contra las resoluciones dictadas por la Oficina del Censo Electoral que diluciden las reclamaciones efectuadas ante la misma en período electoral por cualquier ciudadano en relación con sus datos censales.

El mentado artículo 40 prevé literalmente que:

1. Contra las resoluciones de la Oficina del Censo Electoral puede interponerse recurso ante el Juez de primera instancia en un plazo de cinco días a partir de su notificación.

2. La sentencia, que habrá de dictarse en el plazo de cinco días, se notifica al interesado, al Ayuntamiento, al Consulado y a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral. Esta sentencia agota la vía judicial.

Como se indica por la Fiscalía consultante, no se hace mención expresa en el texto a la intervención preceptiva del Ministerio Fiscal y, por tanto, ésta ha de derivarse de otros preceptos generales, señaladamente, del artículo 3.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que dispone que corresponde al Ministerio Fiscal «(...) *velar por el respeto de las Instituciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas con cuantas actuaciones exija su defensa*»; y de lo previsto en el artículo 249.1.2.^a de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando indica que «*se decidirán en el juicio*

ordinario, cualquiera que sea su cuantía (...) las [demandas] que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las que se refieran al derecho de rectificación. En estos procesos, será siempre parte el Ministerio Fiscal y su tramitación tendrá carácter preferente», toda vez que la Ley Orgánica de Régimen Electoral General lo que articula es un proceso civil seguido ante el Juzgado de Primera Instancia que resulte competente.

A la vista de todo lo anterior, entiende la Fiscalía consultante que no queda clara la obligatoriedad de la intervención del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos por cuanto sólo vendría legalmente obligado a ello cuando pueda estar involucrado un derecho fundamental, entendiendo que este extremo puede no concurrir en todos los casos.

II

Hay que comenzar indicando que en la consulta planteada se entremezclan dos cuestiones distintas, que no han de entenderse necesariamente ligadas en relación de causalidad. De un lado, el hecho de que quepa admitir la existencia de algunos procedimientos del artículo 40 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General que no lleguen a afectar a derechos fundamentales y, de otro, la cuestión de la intervención del Ministerio Fiscal en los procesos civiles derivados de la aplicación de dicho artículo.

Por lo que hace a la primera cuestión, hay que admitir, en efecto, que pueden existir impugnaciones de datos censales en período electoral que no afecten a derechos fundamentales. Pensemos, por ejemplo, en supuestos en que un ciudadano reclame respecto de su adscripción a una concreta Mesa o Sección electorales en la misma circunscripción, lo que difícilmente puede entenderse que constituye parte esencial de su derecho de sufragio. En apoyo de esta tesis puede mencionarse precisamente la falta de mención expresa al Ministerio Fiscal en el propio artículo 40 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Por el contrario, no es menos cierto que la propia Ley Orgánica de Régimen Electoral General, al regular en su artículo 38.5 las reclamaciones contra las resoluciones de la Oficina del Censo fuera de período electoral establece expresamente que *«Los recursos contra las resoluciones en esta materia de las Delegaciones de la Oficina del Censo Electoral se tramitarán por el procedimiento preferente y sumario previsto en el número 2 del artículo 53 de la Constitución»*. Por tanto y con independencia de cuál pueda ser el fondo de la cuestión debati-

da, remite al procedimiento para la tutela de los derechos y libertades fundamentales, lo que arrastra la necesaria intervención del Ministerio Fiscal. Así pues, puede concluirse que para períodos distintos del electoral (art. 38.5) el legislador ha querido dar un tratamiento particularmente garantista a los casos de reclamaciones contra las resoluciones de la Oficina del Censo Electoral, como si en todo caso se encontrase comprometido el ejercicio de un derecho fundamental.

Es cierto que esta diferencia de regulación puede encontrar su justificación, a tenor de las SSTC 148/99 y 149/99, en la distinta legitimación para reclamar según se trate de período no electoral (legitimación más amplia, que incluye a los sujetos políticos que se propongan concurrir a las elecciones) o electoral (que sólo protege el interés privado de la persona que impugna sus datos censales); pero en todo caso, la solución legislativa ofrecida en el artículo 38.5 ha de tenerse muy en cuenta a la hora de optar por una u otra solución en la cuestión sometida a consulta, aunque sólo sea para evitar la incoherencia de hacer una interpretación de la literalidad del artículo 40 –que precisamente se refiere a un período en el que el ejercicio del derecho de sufragio es inminente por encontrarnos ya en período electoral– que lleve a un nivel de intervención del Ministerio Fiscal de menor intensidad que el previsto para períodos no electorales.

Por último, no se puede olvidar que, desde un punto de vista cuantitativo, la práctica totalidad de las reclamaciones que se articulan en este ámbito –por no decir todas ellas– versan sobre cuestiones que sí inciden en la configuración del derecho de sufragio (normalmente, por falta de inclusión en el censo).

III

Por lo que hace a la segunda cuestión a solventar en la presente consulta –y con independencia de que quepa pensar en abstracto en la posibilidad de que alguno de los procesos del artículo 40 no afecte a derechos fundamentales–, hay que indicar con claridad que la intervención del Ministerio Fiscal ha de reputarse necesaria en todos los casos, precisamente por ser imprescindible para dilucidar si se produce en cada concreto supuesto la afectación a derechos fundamentales que justifique la intervención del Ministerio Público como parte en el proceso. No olvidemos que, como acabamos de indicar más arriba, dicha intervención se deriva de las exigencias de los artículos 3.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y 249.1.2.^a de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que será preciso analizar el fondo de la cuestión para poder determinar si concurre el supuesto legitimador.

Sólo mediante la intervención en el procedimiento podrá el Fiscal tomar conocimiento del fondo de la reclamación y, por tanto, valorar si ésta tiene relación o no con el respeto de algún derecho fundamental —el derecho de sufragio, en este caso—. No hay, dada la breve regulación de este tipo de procesos, su carácter urgente y la ausencia de un listado de causas de impugnación de la resolución de la Oficina del Censo que pudiera permitir establecer algún tipo de filtro previo, otro modo por el que el Fiscal pueda conocer si el concreto recurso de que se trate versa sobre uno de esos supuestos que antes mencionábamos —casi de laboratorio— y que permitirían entender que no hay afectación alguna de un derecho fundamental. Esto, y la evidente probabilidad de que el derecho de sufragio pueda verse afectado, terminan de perfilar la posición del Ministerio Fiscal en esta materia.

Por ello, ha de convenirse en que resulta necesario que el Fiscal intervenga en todos los procesos del artículo 40 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, puesto que es el único modo de velar por el debido cumplimiento de la legalidad, pudiendo así apreciar si algún derecho fundamental ha sido afectado por la resolución impugnada. Lo contrario sería hacer dejación de las competencias legalmente atribuidas al Ministerio Fiscal, toda vez que quedaría en las exclusivas manos del Juez civil decidir cuándo ha podido haber vulneración de derecho fundamental y cuándo procede, en consecuencia, tener por parte al Ministerio Fiscal.

CONCLUSIÓN

Única. El Ministerio Fiscal habrá de intervenir en la totalidad de procesos civiles basados en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, por aplicación de lo previsto en los artículos 3.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y 249.1.2.^a de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de que, como consecuencia de esta intervención, pueda llegar a la conclusión de que en el caso concreto no hay afectación posible de derecho fundamental alguno, absteniéndose en tal caso de pronunciarse en cuanto al fondo del asunto.

INSTRUCCIÓN 1/2007

SOBRE ACTUACIONES JURISDICCIONALES E INTIMIDAD DE MENORES

I.- INTRODUCCIÓN II.- PROCESO CIVIL E INTIMIDAD DE MENORES III.- ACCESO A DOCUMENTACIÓN SOBRE ACTUACIONES JUDICIALES AFECTANTES A MENORES IV.- PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS E INTIMIDAD DE MENORES V.- EN PARTICULAR, LA PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS MEDIANTE EDICTOS Y LA INTIMIDAD DE LOS MENORES VI.- CONCLUSIONES.

I.- INTRODUCCIÓN

La preocupación de la Fiscalía General del Estado por el respeto de los derechos de los menores y en especial por la protección a su intimidad tiene reflejo en los plurales pronunciamientos que esta materia ha motivado. En efecto, la doctrina emanada de la Fiscalía General del Estado se plasma en su Instrucción 2/1993, de 15 de marzo, *sobre la función del Ministerio Fiscal y el derecho a la intimidad de los menores víctimas de un delito*, la Circular 1/2000, de 18 de diciembre, *relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000*, la Circular 1/2001, de 5 de abril, *sobre la incidencia de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en la intervención del Fiscal en los procesos civiles*, la Instrucción 3/2005, de 7 de abril *sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación*, y recientemente con carácter sistemático en la Instrucción 2/2006, de 15 de marzo, *sobre el Fiscal y la protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores*.

Late en todos estos instrumentos la idea nuclear de la necesidad de que el Ministerio Fiscal asuma de forma decidida el papel protagonista que nuestro ordenamiento expresamente le ha querido atribuir como defensor de la esfera de la privacidad de los menores e inflexible protector de la intimidad de los mismos.

Aunque no se había abordado con carácter general la necesidad de preservar la privacidad de los menores dentro del propio proceso, si que existe algún pronunciamiento en este ámbito. En efecto, la Circular 1/2001, de 5 de abril, *relativa a la incidencia de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en la intervención del Fiscal en los procesos civiles*, consideraba que “resulta indudable que entre las causas que pueden justificar la negativa a la documentación filmada de un determinado acto procesal se han de incluir todas aquellas que permiten la exclusión de la publicidad de la audiencia. Así, si la publicidad de las actuaciones... puede ser limitada, a tenor de lo dispuesto en el art. 138 LEC, por motivos de salvaguarda de los intereses de los menores no debe caber duda de que, al menos, esas mismas razones deben servir para justificar que se limite la documentación del acto a la forma escrita. En atención a todo lo expuesto los Sres. Fiscales cuidarán de que la documentación de las actuaciones judiciales se realice siempre con pleno respeto y salvaguarda de los legítimos derechos e intereses de las partes e intervinientes, máxime cuando se vean comprometidos menores o incapaces”.

Recientemente se ha recibido en la Fiscalía General del Estado una recomendación del Defensor del Pueblo para que el Ministerio Fiscal en el ejercicio de las competencias que le son propias adopte “las medidas oportunas para preservar el derecho a la intimidad de los menores de edad afectados en procedimientos de separación o divorcio, procurando que los órganos judiciales, con ocasión de publicar por edictos las resoluciones dictadas en dichos procedimientos, omitan datos tales como nombres, apellidos

y domicilio de esos menores o cualesquiera otros que permitan su identificación”.

La recomendación se realiza tras haberse comprobado, después de una investigación impulsada por el Defensor del Pueblo y ejecutada por el Ministerio Fiscal, que en numerosos Juzgados se seguía la práctica contraria, esto es, la publicación por medio de edictos de las resoluciones con los datos identificativos completos de los menores afectados.

Pese a que la recomendación se centra en las resoluciones dictadas en procedimientos de separación y divorcio parece claro que la misma problemática se puede suscitar en otros procedimientos civiles en los que se dictan resoluciones que afectan a menores y que abordan materias sensibles relativas a la esfera familiar y además, que estas posibles perturbaciones a la intimidad de los menores pueden generarse no solamente por la publicación de la resolución por medio de edictos sino también por otras formas de dar publicidad (remisión para la publicación en bases de datos, expedición de certificaciones o exhibición de autos a interesados, etc.). Debe igualmente tenerse presente que en un procedimiento penal, el juicio de faltas, se acude en caso de ilocalización de las partes a la publicación de la sentencia por medio de edictos, por lo que también es terreno abonado para que puedan generarse este tipo de conflictos.

Estos problemas están de alguna forma en conexión con la defensa de la intimidad de los menores en las comparecencias judiciales, a cuyos efectos debe tenerse presente que el art. 9.1 LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor dispone que en los procedimientos judiciales las comparecencias de los menores se realizarán de forma adecuada a su situación y a su desarrollo evolutivo, cuidando de preservar su intimidad.

Debe también hacerse referencia a que tras la reforma operada por LO 8/2006, de 4 de diciembre, queda modificado el art. 433 LECrim, que por lo que ahora interesa, dispone que *toda declaración de un menor podrá realizarse ante expertos y siempre en presencia del Ministerio Fiscal.*

Ya la Circular 2/2004, de 22 de diciembre, subrayaba la necesidad de cuidar especialmente las comparecencias de los menores, articulándolas de forma adecuada a su situación y al desarrollo evolutivo de los mismos, y preservando su intimidad, con el fin de evitar fenómenos de victimización secundaria.

La obligación específica de la presencia del Fiscal en estas declaraciones no se funda en finalidades de aseguramiento de la eficacia en la investigación, pues si tal fuera su *ratio*, tal presencia habría de ser obligatoria en todas las declaraciones, sino precisamente en su función de protector de los derechos fundamentales del menor.

II.- PROCESO CIVIL E INTIMIDAD DE MENORES

En el ámbito del proceso civil los art. 138.2 y 754 LEC introducen disposiciones tendentes a preservar la intimidad de los menores.

El art. 138.2 permite restringir la publicidad de las actuaciones orales cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes y de otros derechos y libertades lo exijan.

El art. 754 LEC, dentro del capítulo primero (de las disposiciones generales) del Título primero del Libro IV (procesos especiales), establece con carácter general para los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores que en ellos *podrán decidir los Tribunales, mediante providencia, de oficio o a instancia de parte, que los actos y vistas se celebren a puerta cerrada*

y que las actuaciones sean reservadas, siempre que las circunstancias lo aconsejen y aunque no se esté en ninguno de los casos del apartado 2 del art. 138 de la presente Ley. El art. 63 LO 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* también establece la posibilidad de declaración de reserva de las actuaciones.

La anterior DA 8.^a de la Ley 30/1981 de 7 de julio, en relación con los procesos matrimoniales iba mas allá pues instauraba un principio general de reserva, al establecer que *las diligencias, audiencias y demás actuaciones judiciales en los procesos de nulidad, separación o divorcio no tendrán carácter publico.*

El legislador, en el reseñado art. 754 LEC, parte claramente de la base de que en los procesos especiales del título primero del Libro IV, por afectar a la esfera mas íntima de las personas, la reserva de las actuaciones debe tener una mayor operatividad. En estos supuestos no se precisa que concurra alguna de las causas previstas con carácter general en el art. 138.2 LEC para justificar la restricción a la publicidad, bastando simplemente que las circunstancias así lo aconsejen. Para subrayar aún más la flexibilidad con que pueden acordarse restricciones a la publicidad desde el punto de vista formal, tal declaración no precisará auto, sino que puede acordarse mediante simple providencia, que como tal, no precisa de motivación.

Debe ahora recordarse que conforme al art. 749.1 LEC el Ministerio Fiscal siempre será parte en los procesos sobre incapacitación, nulidad matrimonial y determinación e impugnación de la filiación. Ello se debe a que los mismos atañen al interés público hasta el punto de imponer la intervención del Fiscal como órgano constitucionalmente encargado de defenderlo. En los demás procesos especiales regulados en el Título primero del Libro cuarto, el Fiscal interviene en cuanto concurren menores, incapacitados o personas en situación de ausencia legal (art. 749.2).

Analizando sistemáticamente ambos apartados del art. 749 LEC, puede alcanzarse la conclusión de que en los procesos no incluidos en el apartado primero el Fiscal no tiene que actuar salvo –por lo que ahora interesa- que se refieran a un menor, de lo que a su vez cabe colegir que la intervención del Fiscal debe estar orientada específicamente a la protección de los intereses de los menores, intereses entre los que habrá de incluirse el de que las propias actuaciones judiciales no perturben la esfera de sus derechos de la personalidad.

Debe también tenerse presente que conforme a la Circular 1/2001, de 5 de abril, en los procesos que versan sobre el estado civil respecto de los que la LEC no ha efectuado previsión alguna (v.gr. procesos sobre privación de patria potestad) “debe afirmarse la legitimación del Ministerio Fiscal” y que también los procesos para la rectificación de asientos del Registro Civil (art. 92 de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil) pueden requerir esa declaración de reserva, debiendo igualmente recordarse que el Fiscal es parte necesaria en estas causas.

III.- ACCESO A DOCUMENTACIÓN SOBRE ACTUACIONES JUDICIALES AFECTANTES A MENORES

El principio de publicidad de los actos procesales, reconocido en los arts. 24.2 y 120.1 y 3 CE, en el artículo 14 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 16 de diciembre de 1966 (en adelante, PIDCP) y en el art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de las Libertades Públicas de 4 de noviembre de 1950 (en adelante, CEDH) está sometido a límites.

En efecto, el derecho a la intimidad quedaría sin duda conculcado si cualquier persona tuviera acceso en todo momento y circunstancia a las actuaciones judiciales *in integrum*.

Además, puede afirmarse que el principio de publicidad se predica no de todas las actuaciones judiciales, sino tan solo a las que hayan de desarrollarse en audiencia y al pronunciamiento de la sentencia (vid. en este sentido SSTEDH Preto y Axen, de 8 de diciembre de 1984 y Ekbatani, de 26 de mayo de 1988).

En este sentido, la STC nº 176/1988, de 4 de octubre declara que desde su perspectiva de garantía de los justiciables contra una justicia secreta que escape a la fiscalización del público, el principio de publicidad no es aplicable a todas las fases del proceso penal, sino tan sólo al acto oral que lo culmina y al pronunciamiento de la subsiguiente sentencia.

Igualmente el principio de publicidad se refiere a los procesos en curso, y no a los procedimientos ya terminados, cuya documentación ha de hallarse en el archivo del órgano judicial correspondiente.

Por ello, el acceso a documentación judicial obrante en archivos judiciales, sin perjuicio de que pueda configurarse como un derecho, no debe ser analizado a la luz del principio de publicidad del proceso.

La Constitución, en su art. 105.b), establece que ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. Por tanto, aunque sometido a limitaciones, surge un derecho al acceso a los archivos administrativos.

Sin embargo, respecto de los archivos judiciales nada se ha establecido en la Carta Magna.

Todo ello lleva a la consecuencia de que si la publicidad procesal tiene límites legítimos y si el acceso a los registros administrativos tiene restricciones, con más motivo podrán estos límites y restricciones ser aplicados al acceso a los archivos y a las actuaciones judiciales.

Así, el art. 235 LOPJ dispone que *los interesados tendrán acceso a los libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado, mediante las formas de exhibición, testimonio o certificación que establezca la ley.*

A la hora de indagar sobre cuándo debieran considerarse secretas o reservadas las actuaciones, hemos de acudir al Reglamento 1/2005, de 15 de Septiembre, *de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.*

El art. 2.2 de este texto dispone que tendrán carácter reservado las actuaciones judiciales que sean o hayan sido declaradas secretas de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales, así como aquellas otras cuya publicidad pudiera afectar a derechos, principios y valores constitucionales.

En relación con las actuaciones en tramitación, el art. 234 LOPJ establece que los secretarios y funcionarios competentes de la Oficina judicial facilitarán a los interesados cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales salvo que sean o hubieren sido declaradas secretas conforme a la ley y que cualquier persona que acredite un interés legítimo tendrá derecho a obtener copias simples de escritos y documentos que consten en los autos, no declarados secretos ni reservados.

Específicamente para el proceso civil el art. 140 LEC tras asumir los principios del art. 234 LOPJ, dispone en su apartado tercero que los Tribunales por medio de auto podrán atribuir carácter reservado a la totalidad o a parte de

los autos cuando tal medida resulte justificada en atención a las circunstancias expresadas por el apartado 2 del art. 138, de modo que *sólo podrán ser conocidas por las partes y por sus representantes y defensores, sin perjuicio de lo previsto respecto de hechos y datos con relevancia penal, tributaria o de otra índole.*

En todo caso, la preservación del derecho de defensa y consiguientemente el derecho de las partes a acceder a las actuaciones pese a la declaración de reserva ha sido enfáticamente subrayada por la jurisprudencia menor (SAP La Coruña, sec. 6ª, nº 113/2006, de 15 de marzo, y AAP Guadalajara, sec. 1ª, nº 9/2004, de 21 de enero). En efecto, las restricciones derivadas de la declaración de reserva de las actuaciones sólo afectan a los terceros, no a las partes.

En conclusión, con fundamento en el art. 235 LOPJ y en el art. 2.2 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre (actuaciones en archivos) y 234 LOPJ, 140 LEC y 5 Reglamento 1/2005 (actuaciones en tramitación) en procesos en los que se resuelva sobre aspectos relativos a la vida familiar de los menores habrá de entenderse que la necesidad de preservar la intimidad de los mismos puede erigirse en legítimo límite frente al derecho de información de los interesados.

IV.- PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS E INTIMIDAD DE MENORES

La publicidad de las actuaciones judiciales también es, en principio, predicable de las sentencias. Incluso puede afirmarse que las sentencias están sometidas a una mayor accesibilidad que otros documentos judiciales. El art. 120.3 CE dispone que *las sentencias se pronunciarán en audiencia pública.*

Pero esta extensión del régimen general de publicidad implica trasladar también –al menos en sus principios generales- su modulación a través de limitaciones.

Una primera idea debe subrayarse: la publicidad de las sentencias se orienta a los fines que le son propios: el fin de difusión de la doctrina legal y el fin de permitir el control público del Poder Judicial. Estos fines pueden y debe cumplirse sin lesionar la intimidad de las personas. Otros fines que puedan ser pretendidos estarán sometidos a un juicio de ponderación aún más riguroso.

El art. 266 LOPJ en su redacción original permitía a cualquier interesado el acceso al texto de las sentencias una vez firmadas y depositadas, sin previsión en cuanto a restricciones.

Pero ya el Informe del Pleno del CGPJ de 12 de enero de 1994 consideraba aconsejable que los órganos judiciales, lejos de efectuar una *aplicación puramente mecánica e indiferenciada del principio de libre acceso a las sentencias...*, *valoren las circunstancias concurrentes en cada caso concreto para aplicar motivadamente, en los supuestos excepcionales en que así proceda, las limitaciones al criterio general de publicidad de las actuaciones y resoluciones judiciales.*

También el artículo 14 PIDCP preveía las excepciones que permiten limitar la publicación de las sentencias: el interés de los menores, los procesos matrimoniales y las relativas a tutela de menores. En el mismo sentido, el art. 6 CEDH tras declarar que la sentencia debe ser pronunciada públicamente, permitía introducir restricciones en defensa de los intereses de los menores.

El nuevo art. 266 LOPJ, en su redacción dada por LO 19/2003, de 23 diciembre acoge la necesidad de limitaciones y dispone expresamente que *el acceso al texto de las sentencias, o a determinados extremos de las mismas,*

podrá quedar restringido cuando el mismo pudiera afectar al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda, así como, con carácter general, para evitar que las sentencias puedan ser usadas con fines contrarios a las Leyes.

De nuevo, pues, encontramos un sólido asidero a la restricción al acceso de terceros al contenido de la sentencia cuando pueda quedar empañada la intimidad de los menores. Este precepto incorpora una interesante posibilidad, que es la de graduar la restricción: cabrá permitir en este caso el acceso al texto de las sentencias utilizando los medios pertinentes para preservar los datos sensibles afectantes al menor o la misma identidad de éste. Además, no es imprescindible la declaración de reserva para que puedan operar las restricciones.

Esta posibilidad de denegación de acceso o de autorización de acceso restringido se confirma en el apartado segundo del art. 4 del Reglamento 1/2005 que atribuye la competencia para decidir sobre solicitudes de información al Secretario de la unidad de la Oficina judicial en que se encuentre la documentación interesada, *quien deberá valorar si el solicitante justifica su interés, la existencia de derechos fundamentales en juego, y la necesidad de tratar los documentos a exhibir o de omitir datos de carácter personal en los testimonios o certificaciones a expedir, en caso de que el solicitante no justifique un interés personal y directo, de manera que se salvaguarde el derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen de los afectados por la resolución judicial. Si accediere a lo solicitado expedirá el testimonio o la certificación que proceda o exhibirá la documentación de que se trate, previo tratamiento de datos de carácter personal, en su caso.*

La modulación del derecho de acceso mediante la calificación del Secretario de cada solicitud se torna en baluarte en defensa, por lo que ahora nos interesa, del derecho de intimidad de los menores.

En el acto de la calificación sobre el interés esgrimido por los particulares para el acceso a la documentación judicial, la privacidad o intimidad de las personas, en especial de los menores, ha de motivar la ponderación cualificada del Secretario Judicial en tanto titular de la fe pública judicial y encargado de la custodia de archivos y documentos.

En este punto debe tenerse presente que incluso las sentencias del Tribunal Constitucional son susceptibles de algunas restricciones. El propio TC ha declarado que la exigencia constitucional de máxima difusión y publicidad del contenido íntegro de las resoluciones jurisdiccionales de este Tribunal que incorporan doctrina constitucional no es de carácter absoluto y cabe ser excepcionada en determinados supuestos por la eventual prevalencia de otros derechos fundamentales y garantías constitucionales con los que entre en conflicto, y que debe ser ponderada en cada caso (STC Sala nº 114/2006, de 5 de abril).

Pueden ser especialmente útiles las pautas aportadas por el propio TC: En primer lugar debe tenerse especial cuidado en no incluir en las resoluciones ningún dato personal que no resulte estrictamente necesario para formular su razonamiento y el correspondiente fallo (ATC nº 516/2004, de 20 de diciembre, STC nº 114/2006, de 5 de abril).

En segundo lugar debe omitirse la identificación de determinadas personas que aparecen mencionadas en sus resoluciones atendiendo el específico deber de tutela de los menores, tanto en supuestos de litigios relativos a su filiación o custodia (SSTC 7/1994, de 17 de enero, o 144/2003, de 14 de julio, ATC nº 516/2004, de 20 de diciembre), procedimientos de

adopción o desamparo (SSTC 114/1997, de 16 de junio; 124/2002, de 20 de mayo; 221/2002, de 25 de noviembre, o 94/2003, de 19 de mayo) como, de conformidad con el art. 8 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores (Reglas de Beijing), incluidas en la Resolución de la Asamblea General 40/33, de 29 de noviembre de 1985, en supuestos de ser acusados de hechos delictivos (SSTC 288/2000, de 27 de noviembre, o 30/2005, de 14 de febrero).

Si estas restricciones deben aplicarse por el propio TC a sus sentencias, sometidas a una cualificada publicidad (obligación de su publicación formal en el Boletín Oficial, prevista tanto en el art. 164.1 CE como en el art. 86.2 LOTC), con mayor fundamento habrán de ser seguidas en la jurisdicción ordinaria, tanto cuando las sentencias se notifiquen por edictos publicados en diarios oficiales como –con mayor razón– cuando vayan a incluirse en una base de datos.

Debe tenerse en cuenta en este punto que ya la Real Orden de 2 de diciembre de 1845 disponía en su art. 5 que si los testimonios de pleitos se sacaren para imprimirlos, se suprimirán en la impresión los nombres de los Magistrados o Jueces y de las demás personas que en cualquier concepto hubieren intervenido en el asunto, sustituyendo en su lugar letras o números.

El art. 906 LECrim dispone en relación con las sentencias que deben publicarse en la colección legislativa que si recayeren en causas seguidas por cualquiera de los delitos contra la honestidad o contra el honor o concurriesen circunstancias especiales a juicio de la Sala, se publicarán suprimiendo los nombres propios de las personas, los de los lugares y las circunstancias que puedan dar a conocer a los acusadores y a los acusados y a los Tribunales que hayan fallado el proceso.

Además, conforme al párrafo 5º del art. 7 del Reglamento 1/2005, de 15 de Septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales *en el tratamiento y difusión de las resoluciones judiciales se cumplirá lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos personales y en los artículos. 234 y 266 de la LOPJ.*

V.- EN PARTICULAR, LA PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS MEDIANTE EDICTOS Y LA INTIMIDAD DE LOS MENORES

La comunicación edictal es en propiedad una publicación mas que una notificación, pues al tiempo que permite operar con la *fictio iuris* de que el destinatario ha conocido la resolución, trae consigo el potencial conocimiento de su contenido por una pluralidad de personas, al insertarse en un diario oficial. La publicidad potencial se ha incrementado de forma notoria por la posibilidad de consultar libremente los boletines oficiales en Internet, con el plus adicional de las poderosas herramientas de búsqueda existentes.

El apartado primero del art. 236 LOPJ dispone que la publicidad de los edictos se entenderá cumplida mediante la inserción, según proceda, en los Boletines Oficiales que señalen las leyes procesales.

Por su parte, el art. 497.2 LEC establece que si el demandado se hallare en paradero desconocido, la notificación de la sentencia se hará por medio de edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el Boletín Oficial del Estado.

No existe en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil una previsión similar a la contenida en el art. 769 de la anterior LEC, que limitaba la publicidad de las sentencias dictadas en rebeldía al encabezamiento y a la parte dispositiva de la sentencia, y a la firma del Juez que la hubiere dictado, aunque sigue manteniéndose un *usus fori* mayoritario que limita el contenido del edicto a la

publicación exclusivamente de tales extremos. Pese a ello, en ocasiones los datos sensibles relativos a la intimidad de menores se recogen también en la parte dispositiva publicada.

Pues bien, cuando haya de procederse a la publicación de la sentencia en los diarios oficiales como forma de notificación edictal, habrá de tratarse el texto de la resolución para evitar la identificación de menores afectados por la misma, a los efectos de proteger su intimidad, cuando pudiera quedar perturbada como consecuencia de la publicación en el diario oficial.

Estas consideraciones deben considerarse extensibles a sentencias emanadas de otros órdenes jurisdiccionales y que se notifiquen por medio de edictos, como ocurre por ejemplo con las sentencias dictadas en juicios de faltas, cuando su contenido afecte a la intimidad de menores.

El problema también se planteará, aunque con menos virulencia, cuando la comunicación edictal afecte a otras resoluciones distintas de la sentencia. En estos casos, conforme al art. 164 LEC *el Tribunal, mediante providencia, consignadas estas circunstancias, mandará que se haga la comunicación fijando la copia de la resolución o la cédula en el tablón de anuncios del Juzgado o Tribunal. Solamente se procederá a la publicación en boletines oficiales o en diarios de difusión nacional o provincial a instancia de parte, y a su costa* (art. 164 párrafo segundo).

Si en estos casos el auto o providencia a comunicar incorpora extremos que pueden incidir en la intimidad de un menor, la fijación de la copia en el tablón de anuncios del Juzgado o Tribunal también deberá hacerse tratando su texto, de manera que quede salvaguardado su derecho.

VI.- CONCLUSIONES:

1º Los Sres. Fiscales adscritos a Juzgados Civiles, de Violencia sobre la Mujer o de Instrucción cuidarán de velar porque cuando deba notificarse una sentencia mediante su publicación en los diarios oficiales, si la misma incorpora contenidos afectantes a la intimidad de menores, se supriman de su texto los datos de identificación de éstos.

2º Los Sres. Fiscales adscritos a Juzgados Civiles o de Violencia sobre la Mujer cuidarán de velar para que cuando deba procederse a la publicación de un auto o providencia cuyo contenido afecte a la intimidad de un menor mediante la fijación de la copia en el tablón de anuncios del Juzgado, se realice suprimiendo de su texto los datos de identificación de éste.

3º A los efectos prevenidos en las conclusiones 1ª y 2ª, los Sres. Fiscales pondrán en conocimiento del titular del órgano jurisdiccional, en la forma que estimen oportuna, las conclusiones de la presente Instrucción.

4º Aunque debe partirse de que para determinados supuestos (acceso a los libros, archivos y registros judiciales y acceso a sentencias) aun cuando no se hubiera declarado expresamente la reserva de actuaciones es legítimo limitar el derecho de información del interesado en protección de la intimidad de los menores (art. 266 LOPJ y arts. 2 y 3 Reglamento 1/2005), los Sres. Fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 140.3 y 754 LEC y en su caso en el art. 63 LO 1/2004, promoverán que se dicte resolución declarando reservadas las actuaciones, siempre que pueda inferirse que a través de éstas existe riesgo de que pueda producirse una perturbación de la intimidad del menor.

En razón de todo lo expuesto, con el propósito de cumplir las obligaciones que en relación con el derecho a la intimidad de los menores impone nuestro ordenamiento jurídico al Ministerio Público, los Sres. Fiscales se atenderán en lo sucesivo a las prescripciones de la presente Instrucción.

Madrid, 15 de febrero de 2007
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMOS. E ILMOS SRES. FISCALES JEFES.

INSTRUCCIÓN 2/2007

SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE ATRIBUYE AL MINISTERIO PÚBLICO LA LEY 16/2006, DE 26 DE MAYO POR LA QUE SE REGULA EL ESTATUTO DEL MIEMBRO NACIONAL DE EUROJUST Y LAS RELACIONES CON ESTE ÓRGANO DE LA UNIÓN EUROPEA.

ÍNDICE: I. LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN RELACIÓN A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. 1. Ámbito de actividad que abarca la cooperación internacional. a) *Sentido estricto* b) *Sentido amplio*. 2. La función de la Secretaría Técnica. 3. La Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica. II. FUNCIONES OPERATIVAS Y DE COORDINACIÓN DE LAS TAREAS DE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL. 1. La Red de Fiscales de Cooperación Judicial Internacional. 2. Coordinación de desplazamientos para la ejecución de comisiones rogatorias. 3. Iber-RED III. EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL MINISTERIO PÚBLICO EN LA LEY 6/2006 POR LA QUE SE REGULA EL ESTATUTO DEL MIEMBRO NACIONAL DE EUROJUST Y LAS RELACIONES CON ESTE ÓRGANO DE LA UNIÓN EUROPEA. 1. Auxilio general al Colegio y Miembro Nacional de Eurojust 2. Funciones atribuidas exclusivamente al Fiscal General del Estado. 3. Remisión por Eurojust de un procedimiento abierto por las autoridades judiciales de otro Estado. 4. Convocatoria y asistencia a reuniones de coordinación en Eurojust. 5. Comunicación por los Fiscales de informaciones relevantes a Eurojust. IV. CONTRIBUCIÓN A LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO EN MATERIA DE JUSTICIA. 1. Introducción 2. Funciones de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica en relación con la cooperación al desarrollo en materia de Justicia. V. RELACIONES INSTITUCIONALES INTERNACIONALES. PARTICIPACIÓN EN FOROS INTERNACIONALES. 1. Presencia y representación de la Fiscalía en Foros internacionales 2. Recepción de delegaciones extranjeras en la Fiscalía General del Estado. VI. CONCLUSIONES.

I. LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

La actividad internacional de la Fiscalía General del Estado ha experimentado estos últimos años un incremento espectacular. Son de sobra conocidas las múltiples razones que han contribuido a ello. La causa principal deriva del crecimiento general en el ámbito de la Administración de Justicia de las necesidades derivadas del auxilio judicial internacional, cuestión que ha sido anteriormente objeto específico de atención por parte de la Fiscalía General del Estado en las Instrucciones 3/2001 *sobre los actuales mecanismos y modalidades de asistencia judicial internacional en materia penal* y 2/2003 *sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de cooperación judicial internacional*. Pese a ello, la expansión de este área de actividad y la creación de nuevos instrumentos internacionales requiere actualizar el análisis y mejorar las formulas de coordinación, y a ello se dedican parte de las nuevas líneas organizativas que se afrontan en esta Instrucción.

Insistiendo en lo ya expresado en las Instrucciones citadas, uno de los mayores retos a los que el Estado de Derecho debe hacer frente en la actualidad es al fenómeno de la delincuencia organizada transnacional. La globalización nos sitúa ante el gran desafío que supone la internacionalización del delito. Es una realidad innegable que los delitos que de forma más grave atentan contra nuestros valores y principios de convivencia pacífica, como el terrorismo, el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero, la inmigración clandestina, la explotación laboral o sexual de inmigrantes o las infracciones cometidas través de redes informáticas, tienen hoy una extensa dimensión transnacional.

Los delincuentes se organizan en estructuras internacionales, aprovechan la eliminación física de las fronteras y utilizan los avances de las comunicaciones

para extender sus actividades, incrementar sus beneficios, dificultar las investigaciones policiales y judiciales y escapar de la acción de la justicia.

Frente a esta situación, y habida cuenta de las limitaciones que imponen las fronteras territoriales de las jurisdicciones, los Estados han optado por fortalecer los mecanismos de cooperación judicial internacional. Conscientes de que la actuación en este campo no puede ser unilateral, por un lado, se han fortalecido los vínculos bilaterales entre diferentes países de forma que durante los últimos años se ha incrementado notoriamente el número de convenios bilaterales en materia de auxilio judicial internacional, pero sobre todo los Estados han colaborado desde las organizaciones internacionales en que se integran -esencialmente la Unión Europea, el Consejo de Europa y Naciones Unidas-, en la creación de nuevas formas de cooperación. Estas organizaciones han dedicado durante los últimos años y siguen consagrando una importante parte de su actividad a la creación y renovación de convenios relativos al auxilio judicial y también al establecimiento de estructuras que puedan contribuir a mejorar las formulas tradicionales de cooperación convirtiéndolas en más ágiles y sobre todo suficientemente eficaces para responder al grave problema al que nos enfrentamos.

Junto a las actividades estrictamente derivadas del ejercicio del auxilio judicial transfronterizo, hay un segundo ámbito de actuación que ha ocupado también parte del esfuerzo en el ámbito internacional de la Fiscalía General del Estado y que ha consistido en el reforzamiento y extensión de la integración y participación activa en el ámbito de las distintas Conferencias Internacionales que reúnen en espacios universales o regionales a autoridades judiciales y/o los Ministerios Públicos de distintos Estados.

Efectivamente, las instituciones públicas de los distintos Estados son conscientes de que los problemas a los que, en el ejercicio de sus funciones se

enfrentan, son esencialmente comunes, por lo que han surgido asociaciones, redes o cumbres profesionales que reúnen a las instituciones del ámbito de justicia de las diferentes esferas regionales o culturales con el objetivo de compartir problemas y tratar de encontrar soluciones conjuntas. Este fortalecimiento de vínculos entre instituciones homólogas facilita el entendimiento, la confianza mutua y, en definitiva, permite un trabajo coordinado imprescindible para poder contar con técnicas y estrategias compartidas que permitan luchar de forma más eficaz contra la delincuencia organizada.

Por último, la lucha contra la delincuencia organizada no será realmente efectiva si no se convierte en una batalla global. Los Estados con índices más altos de desarrollo no pueden consentir que a su alrededor se extiendan otros espacios en los que la limitación de recursos económicos o legales permitan a los delincuentes disfrutar de paraísos desde los que pueden actuar con impunidad, huir de la justicia y disfrutar sin trabas de los beneficios ilegales obtenidos. La cooperación al desarrollo en el ámbito de la Justicia, que procura, entre otras finalidades, dotar a Estados menos desarrollados de mecanismos legales para responder a la delincuencia, es también un elemento esencial de la lucha global contra el crimen transnacional.

También en este ámbito el Ministerio Fiscal español ha consolidado y ampliado su actividad. La Fiscalía General del Estado ha participado en proyectos de cooperación al desarrollo en materia de justicia, tanto en colaboración con instituciones nacionales, comunitarias, o extranjeras, como de forma autónoma, con el soporte económico de la Agencia Española de Cooperación Internacional u otras agencias públicas de similares características. Este creciente marco de actividad deriva tanto de las progresivas solicitudes de apoyo a las instituciones de la Administración de Justicia en materia penal en distintos ámbitos geográficos como del nuevo impulso que el Fiscal General quiere otorgar a la consideración del Ministerio Público como sujeto

comprometido, junto al conjunto de Instituciones españolas del Sector Justicia, en tareas de cooperación al desarrollo.

Nos encontramos, por tanto, ante un fenómeno internacional con una dimensión triangular, en clara expansión, al que debe darse una respuesta adecuada.

El Ministerio Público, como autoridad judicial a efectos de cooperación internacional, constituye en todo este ámbito de actividad una pieza esencial. En gran parte de los países de nuestro entorno geográfico y con los que suele mantenerse en la actualidad una relación más frecuente, corresponde a los Fiscales la investigación e instrucción de los procedimientos penales (Alemania, Países Bajos, Portugal, Italia, los países anglosajones y también gran parte de los países iberoamericanos). De ello deriva un progresivo aumento en el número de comisiones rogatorias enviadas directamente a la Fiscalía desde las instituciones extranjeras homólogas. En muchos de estos países vecinos, los Ministerios Públicos son además autoridades centrales en materia de cooperación internacional, sustituyendo la tradicional tarea de los Ministerios de Justicia, para aunar en una sola institución la gestión administrativa y la ejecución del auxilio judicial internacional, con la consiguiente agilización de trámites.

Como consecuencia de ello y con el impulso derivado de las Instrucciones mencionadas, el Ministerio Público español, como decíamos, ha multiplicado extraordinariamente su presencia en materia de cooperación judicial internacional. Sin embargo, toda esta actividad tiene escaso reflejo normativo y estructural, de forma que las únicas referencias a esta actividad en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal se encuentran en el art. 3. 15 cuando expone que *“...corresponde al Ministerio Fiscal... Promover, o en su caso, prestar, el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales”*

y también, desde el punto de vista organizativo, en el art. 16, cuando encomienda las labores de coordinación a la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado: *“Sin perjuicio de las competencias encomendadas a otros órganos, la Secretaría Técnica asumirá el ejercicio o, en su caso, la coordinación de aquellas funciones que las leyes atribuyen al Ministerio Fiscal en materia de cooperación judicial internacional”*. Además el art. 18 bis f), recoge expresamente las funciones de auxilio judicial internacional que corresponden a la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas.

La voluntad de esta nueva instrucción es, partiendo de la reorganización de la Secretaría Técnica y de la fijación de pautas claras para la participación de los Fiscales en las diversas actividades internacionales, fortalecer este área de actuación con el objetivo final de contribuir de forma relevante a luchar con eficacia contra la actividad delictiva transnacional, garantizando finalmente una mayor seguridad y libertad a los ciudadanos.

I.- 1. Ámbito de actividad que abarca la cooperación internacional.

I.1 a) Sentido estricto.

El concepto de cooperación judicial internacional puede contemplarse desde un sentido estricto o amplio. Desde el primer punto de vista, comprende dos actividades esenciales: en primer lugar el auxilio judicial propiamente dicho, necesario para la ejecución en el extranjero de determinadas diligencias de instrucción, de prueba en el juicio oral o, incluso en el momento final del proceso, para la ejecución de las sentencias; y, en segundo lugar, la colaboración consistente en la entrega de sujetos procesales, que se concreta esencialmente en el conocido procedimiento de extradición o en la orden europea de detención y entrega en la Unión Europea.

En este aspecto, no huelga recordar que, como ya se expresa en la Instrucción 2/2003, el termino “judicial” referido a la cooperación no debe entenderse de forma estricta a la realizada por los Jueces y Tribunales, sino que comprende también la cooperación que el Ministerio Fiscal, como autoridad judicial en el ámbito de la cooperación internacional, puede solicitar en ejecución de sus diligencias de investigación, o bien, puede prestar mediante el cumplimiento de diligencias a requerimiento de las autoridades extranjeras competentes. España, ha designado en su declaración al art. 24 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959 al Fiscal como autoridad judicial, designación que se mantiene con el Convenio de 2000. Por otro lado, el art. 3 de la Ley 18/2006, de 5 de junio, para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales, reconoce también expresamente el carácter de autoridad judicial competente del Ministerio Fiscal para la emisión y ejecución de parte de las medidas a las que la ley se refiere.

1.1 b) Sentido amplio.

Sin embargo, en un sentido amplio la cooperación judicial internacional comprende no sólo la concreta actividad de auxilio material en los procedimientos judiciales sino que encuadra también otros dos ámbitos de actuación internacional como son la cooperación al desarrollo y las actividades de representación y relaciones con las organizaciones e instituciones internacionales.

La ampliación del campo de acción internacional del Ministerio Público es un objetivo sentido en la práctica totalidad de los Ministerios Públicos en el mundo, que reconocen que deben incrementar sus esfuerzos en esta dirección. Buena prueba de que la idea es ampliamente compartida son las constantes manifestaciones en cualesquiera reuniones internacionales entre miembros de

Ministerios Públicos, ya sean de ámbito mundial o regional, que coinciden en resaltar la necesidad de reforzar todo tipo de relaciones internacionales con el fin de incrementar su potencial en la lucha contra la delincuencia internacional, sumando sus respectivas iniciativas individuales y reforzando el intercambio de información. Como decíamos al inicio, la creación de ámbitos de diálogo entre instituciones con la responsabilidad de defensa de la legalidad y los principios del Estado de Derecho conlleva la creación de sinergias y pautas de actuación conjunta que sólo pueden redundar en beneficio del conjunto de las sociedades a las que sirven.

En este sentido y no por casualidad, como recordaba la Instrucción 3/2001, la Recomendación (2000) 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa dedica los apartados 37, 38 y 39 a recoger la necesidad de facilitar la relación entre los diferentes Ministerios Públicos europeos, estableciendo contactos personales y periódicos entre los miembros del Ministerio Fiscal de distintos países y, en especial, el interés de llevar a cabo reuniones regulares de Fiscales Generales, programas de sensibilización y formación conjuntos, etc.

La Fiscalía española no es ajena a esta tendencia y es evidente que toda esta actividad que actualmente se desarrolla en materia internacional genera un volumen de trabajo de carácter muy relevante que requiere, para ser eficaz, una mejor coordinación.

I. 2. La función de la Secretaría Técnica.

De los tres ámbitos de actuación mencionados: auxilio judicial internacional, presencia institucional en conferencias o reuniones universales o regionales de Fiscales y cooperación al desarrollo, sólo la primera cuenta con cierta ordenación mediante la coordinación llevada a cabo por la Secretaría

Técnica, y ello a través de la Instrucción 2/2003, que también por el tiempo transcurrido merece ser objeto de cierta actualización.

Los otros dos aspectos son también parte de la tarea llevada a cabo por la Secretaría Técnica. Sin embargo, la escasa concreción normativa ha provocado en ocasiones dispersión en las convocatorias, llamamientos y requerimientos que otras instituciones realizan a la Fiscalía. Esta situación debe remediarse a través del fortalecimiento de la estructura del Ministerio Fiscal en el ámbito general de las relaciones internacionales que puede concretarse a través de esta Instrucción, sin necesidad de esperar a la posible reforma del Estatuto Orgánico o su posterior desarrollo reglamentario.

Las tres áreas de actividad internacional referidas deben ser entendidas, desde luego, como comprendidas en la tarea de coordinación que el art. 16 del EOMF encomienda a la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado que, además de llevar a cabo la dirección que le corresponde respecto del auxilio judicial internacional propiamente dicho y que, como decíamos, se concreta en las referida Instrucción 2/2003, viene realizando tradicionalmente labores de enlace y preparación de la participación del Ministerio Fiscal en actividades de cooperación al desarrollo, así como también funciones de documentación, contacto e intervención en las distintas Conferencias, Seminarios y Reuniones internacionales de Ministerios Públicos, tal y como viene reflejándose posteriormente en las Memorias anuales de la Fiscalía General del Estado.

Sin embargo, su actuación en esta esfera requiere, como decíamos, ser reforzada a través de una reordenación y estructuración con la finalidad de que el Ministerio Fiscal cuente con un punto de contacto visible y centralizado que sirva como nexo de unión entre las instituciones convocantes u organizadoras de Conferencias, Seminarios o Proyectos de ayuda al desarrollo y los miembros del Ministerio Fiscal participantes en actividades internacionales.

Cualquier asunto que afecte a la eficacia de nuestra actuación, a la imagen, prestigio o relaciones internacionales del Ministerio Fiscal español constituye una cuestión propia que atañe al Fiscal General del Estado y a la Fiscalía en su conjunto. La necesidad de concretar y ordenar esta actividad, centralizando su gestión, deriva también de la propia esencia de la Institución y de sus principios rectores de jerarquía y unidad de actuación, recogidos en el artículo 22 del EOMF, así como de la representación que ostenta el Fiscal General del Estado, principios que deben garantizarse también en el ámbito de las relaciones internacionales del Ministerio Fiscal.

I.3. La Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica.

Por tanto, la tarea de adaptación y mejora de la organización del Ministerio Fiscal español frente las crecientes necesidades en el ámbito internacional debe realizarse partiendo de las funciones que el propio Estatuto encarga a la Secretaría Técnica, mediante la reorganización de ésta y la constitución en su seno de la Sección de Cooperación Internacional, presidida por el Fiscal Jefe e integrada en cada momento por los Fiscales y los funcionarios que el Fiscal Jefe determine atendiendo a las tareas a realizar. Estos Fiscales y funcionarios desempeñarán su trabajo principalmente en este ámbito de actividad, si bien podrán compatibilizar estas funciones, cuando ello fuera necesario, con el resto de las que de forma general corresponden a la Secretaría Técnica.

Esta nueva Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica realizará esencialmente las tareas de coordinación que a continuación se exponen, diferenciando las tres áreas anteriormente especificadas: cooperación judicial internacional en sentido estricto, cooperación al desarrollo y coordinación de las relaciones institucionales internacionales de la Fiscalía General del Estado y, en general, del Ministerio Público Español.

Con la nueva concreción estructural se mejora la visibilidad de la actividad del Ministerio Fiscal y se introduce un elemento beneficioso para la propia coordinación interna y externa de estas actividades internacionales.

II. FUNCIONES OPERATIVAS Y DE COORDINACIÓN DE LAS TAREAS DE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL.

La Instrucción 2/2003 ya afirmó que a la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, como órgano central del Ministerio Fiscal en materia de cooperación jurídica internacional le corresponden, bajo la supervisión del Fiscal General del Estado, facultades de coordinación de la actividad del Fiscal en el ámbito de las relaciones internacionales.

Esta instrucción estableció las bases para la creación y funcionamiento de un servicio de cooperación judicial internacional en las Fiscalías territoriales. El trabajo desarrollado por los Fiscales de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional que se encargan en cada Fiscalía territorial de este servicio especial ha experimentado, en la misma línea indicada en toda la Instrucción, un crecimiento singular, por lo que este servicio especial merece ser reforzado esencialmente atendiendo a las características de determinados territorios.

Dentro de este apartado, en tanto es una cuestión que no ha sido objeto de tratamiento expreso en Instrucciones anteriores y teniendo en cuenta su escasa y poco actualizada regulación normativa, procede realizar una expresa mención a la coordinación de los desplazamientos, cada vez más habituales, de los Fiscales para participar en la ejecución en el extranjero de las diligencias solicitadas en las comisiones rogatorias activas.

Por otro lado, tras la Instrucción 2/2003 han sido dos las principales realidades desarrolladas en este ámbito y que requieren ser mencionadas en el

marco de las funciones que corresponden a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica y a los Fiscales de las Secciones de Cooperación Internacional de las Fiscalías Territoriales y Especiales: Iber-RED y Eurojust.

La creación de Iber-RED supone un nuevo mecanismo destinado a la mejora de la cooperación judicial internacional en el ámbito geográfico Iberoamericano que debe ser objeto de atención específica. Igualmente procede abordar en esta Instrucción las nuevas responsabilidades del Ministerio Público derivadas de la aprobación de la Ley 16/2006, de 26 de mayo de 2006, por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.

II.1. La Red de Fiscales de Cooperación Judicial Internacional.

La Instrucción 2/2003, se centra en la ordenación de la actividad del auxilio judicial internacional del Ministerio Público, creando el servicio de cooperación judicial internacional en cada Fiscalía territorial con el objeto fundamental de mejorar la atención del Fiscal a las comisiones rogatorias, tanto desde el punto de vista activo como pasivo. La Red de Fiscales de Cooperación Judicial Internacional que, como se decía, atiende este servicio especial ha funcionado con eficacia desde su constitución, respondiendo al crecimiento de demandas y mostrando una actividad incesante en la mejora de la tarea desarrollada por la Fiscalía en este ámbito.

Durante este tiempo la concreta composición de la Red ha experimentado cambios derivados de los traslados de los Fiscales que la integran, toda vez que la Instrucción 2/2003 dispone el cese como punto de contacto de esta Red en caso de traslado a otra Fiscalía en la que existan ya puntos de contacto. La realidad

ha venido demostrando la necesidad de refuerzo y ampliación de esta Red, especialmente en las Fiscalías que atienden grandes ciudades, territorios fronterizos o con especial relevancia turística, de forma que los traslados en ocasiones pueden a estos efectos permitir contar con más de un experto en la materia en alguna Fiscalía concreta.

De esta forma, en caso de traslado de un Fiscal miembro de la Red de Fiscales de Cooperación Judicial Internacional sigue en principio en vigor la disposición que en la Instrucción 2/2003 disponía su cese como miembro de la Red; sin embargo, con el objeto de aprovechar la experiencia y conocimientos adquiridos en el desempeño de su función, el Fiscal trasladado podrá servir de apoyo en caso de necesidad en el servicio de cooperación internacional en la Fiscalía de destino. Así, cuando concorra voluntad expresa en este sentido, los Fiscales de la Red que se trasladen de Fiscalía y que por tanto deban cesar en su calidad de puntos de contacto, podrán ser incorporados a la lista de puntos de contacto como suplentes de los Fiscales que ya ejerzan en esa función en la Fiscalía de destino. En la medida en que el presupuesto económico lo permita, estos Fiscales suplentes podrán participar en los cursos o encuentros previstos para los Fiscales que integran la Red.

II.2. Coordinación de desplazamientos para la ejecución de comisiones rogatorias.

El crecimiento de las demandas de auxilio judicial ha generado un incremento de traslados temporales de miembros del Ministerio Público para participar en la ejecución en el extranjero de comisiones rogatorias, ya sea en las solicitadas directamente por el Fiscal en sus diligencias de investigación ya sea para tomar parte en el cumplimiento de las solicitadas por el Juzgado.

Efectivamente, el acto de auxilio judicial puede requerir la intervención de las propias autoridades requirentes y las diferentes partes procesales, esencialmente cuando se acuerda como un acto de instrucción y de obtención de pruebas en el seno de un procedimiento judicial en el que deben desplegar toda su eficacia los principios de contradicción, publicidad e igualdad de partes, salvo las limitaciones legalmente previstas. En este caso, el Fiscal y las diferentes partes procesales podrán acudir a la práctica de las diligencias e intervenir formulando las preguntas que se consideren pertinentes si se trata de una declaración de imputados o testigos.

Así lo prevé el art. 4 del Convenio del 59: *Cuando la Parte requirente lo solicite expresamente, la Parte requerida le informará de la fecha y el lugar de ejecución de la comisión rogatoria. Podrán concurrir al acto las autoridades y las personas interesadas, con el consentimiento de la Parte requerida.*

Con objeto tanto de tener la máxima participación en la obtención de la prueba como para satisfacer el principio de contradicción y a la vez poder conferir a la diligencia el carácter de prueba preconstituida, las autoridades judiciales requeridas deben hacer un esfuerzo para permitir la intervención de las partes acreditadas. En este sentido conviene recordar que el propio Consejo de Europa aconseja la máxima amplitud en estas autorizaciones, así en la Recomendación R (80) 8 se afirma que *“al aplicar el art. 4 del Convenio y sin perjuicio de las disposiciones de su ley interna, la autoridad competente del estado requerido, debería hacer un amplio uso de la facultad de permitir a las autoridades del Estado requirente y a las personas de que se trate, que asistan a la ejecución de las comisiones rogatorias y que colaboren con ellas lo más posible”*.

La necesidad de participación del Fiscal en la práctica de estas diligencias debe ser apreciada en primer lugar por el Fiscal encargado de las diligencias en

las que se ha solicitado la comisión rogatoria el cual deberá ponerlo en conocimiento del Fiscal Jefe informándole de las razones que aconsejan su desplazamiento para estar presente en la ejecución de la diligencia de que se trate. El Fiscal Jefe salvo que aprecie una notoria inutilidad del desplazamiento solicitará del Ministerio de Justicia con la antelación suficiente, a través de la Inspección Fiscal, la concesión de la correspondiente comisión de servicio para la autorización y abono de los gastos de traslado, alojamiento y manutención.

Para garantizar la debida coordinación de toda esta actividad, los Fiscales Jefes, incluidos los de las Fiscalías especiales, deben comunicar todo desplazamiento internacional de Fiscales para la participación en la ejecución de comisiones rogatorias -tengan o no anticipadamente concedida la comisión de servicio para el desplazamiento- a la Sección Internacional de la Secretaría Técnica.

II.3. Iber-RED

Iber-RED es una estructura creada en el ámbito Iberoamericano a imagen y semejanza de la Red Judicial Europea y está igualmente integrada por Fiscales, Magistrados y funcionarios de los Ministerios de Justicia con responsabilidades en el ámbito de la cooperación internacional, que actúan como puntos de contacto. Por tanto, es un mecanismo informal de facilitación de la asistencia judicial internacional constituida por los profesionales que en cada Estado tienen alguna responsabilidad en materia de auxilio jurisdiccional y pueden, sin sustituir los métodos formales de comunicación e intercambio de solicitudes, contribuir a mejorar y facilitar la comunicación y a solucionar concretos obstáculos en la ejecución de las comisiones rogatorias.

Efectivamente, habida cuenta de los excelentes resultados de la Red Judicial Europea, las diferentes Cumbres y asociaciones del ámbito de Justicia

Iberoamericano se interesaron en la creación de redes propias siguiendo la fórmula de la Red Judicial Europea. La creación separada de redes sectoriales en Ministerios de Justicia, Fiscalías y Cumbres judiciales carecía de la suficiente operatividad por lo que finalmente como confluencia de tres iniciativas convergentes de la Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos, la Asociación Ibero-Americana de Ministerios Públicos, la Conferencia de Ministros de Justicia y con el apoyo de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Iber-RED fue creada en octubre de 2004 en Cartagena de Indias.

De esta forma, los integrantes de la Red realizan, esta vez en el ámbito Iberoamericano, el papel de mediadores activos de la cooperación internacional, complementando las funciones de las instituciones y métodos de trabajo existentes y procurando superar las dificultades que derivan de la existencia de fronteras judiciales y de los mecanismos formales de asistencia judicial poco adaptados a los fenómenos criminales actuales. Su funcionamiento se regula en el Reglamento aprobado en la Reunión de Cartagena de Indias, (Colombia) los días 27 a 29 de octubre de 2004.

Su estructura se compone en este momento exclusivamente por la propia Red integrada por los puntos de contacto y una Secretaría Permanente que corresponde al Secretario de la Cumbre de Ministros de Justicia de Ibero América a quien compete el ejercicio de las funciones esencialmente organizativas, convocatoria de reuniones etc. Los puntos de contacto son nombrados libremente por cada Estado procurando que existan miembros de la Red en las tres instituciones con responsabilidades en el área internacional, Ministerios de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público.

La Fiscalía española se integra en Iber-RED, como en la Red Judicial Europea, a través de puntos de contacto directos ubicados generalmente en las

Fiscalías especiales y en la Secretaría Técnica. Excepcionalmente, algunas Fiscalías territoriales por sus especiales circunstancias son merecedoras de contar con un punto de contacto de Iber-RED, como ocurre actualmente con la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Los puntos de contacto de Iber-RED son auxiliados en sus funciones por la Red de Fiscales de Cooperación Judicial Internacional.

La cooperación judicial con los Países iberoamericanos no ha alcanzado por el momento el grado de integración y comunicación directa que ha conseguido la Unión Europea. En este sentido Iber-RED puede servir de dinamizador y convertirse en un medio especialmente idóneo no sólo para superar barreras formales sino también para ir construyendo la confianza mutua y las bases necesarias para la preparación de una posible futura comunicación directa entre autoridades judiciales. A través de Iber-RED es posible realizar consultas sobre legislación aplicable, autoridades competentes, etc., y sobre todo desde el punto de vista práctico adelantar informalmente la formulación o ejecución de solicitudes de asistencia legal, comprobar la corrección de lo solicitado con las autoridades de ejecución, además de solventar obstáculos y acelerar la ejecución de comisiones rogatorias.

III. EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL MINISTERIO PÚBLICO EN LA LEY 16/2006 DE 26 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULA EL ESTATUTO DEL MIEMBRO NACIONAL DE EUROJUST Y LAS RELACIONES CON ESTE ÓRGANO DE LA UNIÓN EUROPEA.

1. Auxilio general al Colegio y miembro nacional de Eurojust.

En lo que se refiere a las relaciones con Eurojust, aunque ya venía expresada en la Instrucción 2/2003 la obligación de los Fiscales integrados en el

servicio especial de atender a las solicitudes y prestar el auxilio necesario al miembro nacional, asistente y corresponsales de Eurojust, conviene realizar algunas consideraciones respecto a las nuevas funciones que a la Fiscalía se encomiendan en la Ley 16/2006.

La Ley de trasposición de la Decisión del Consejo de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust, establece un deber general de colaboración para todos los miembros del Ministerio Fiscal -igual que para todas las autoridades y funcionarios-:

Art. 13. 1. “Los jueces y tribunales, los miembros del Ministerio Fiscal y todas las personas y entidades públicas están obligadas a prestar la colaboración requerida por Eurojust, colegiadamente o a través del miembro nacional o su asistente, así como por los corresponsales nacionales, dentro del marco de sus respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

2. La desatención a los requerimientos de Eurojust será objeto de sanción disciplinaria penales que puedan desarrollarse por la jurisdicción española, o para su coordinación con los que se desarrollen en otro Estado miembro de la Unión Europea”.

Junto a este general deber de auxilio, la ley recoge funciones concretas y exclusivas para el Fiscal General del Estado que se sitúa, dentro de la Administración de Justicia Española, como principal órgano receptor de solicitudes de Eurojust. También se atribuyen funciones específicas a las Fiscalías que conocen de un determinado asunto.

2. Funciones atribuidas exclusivamente al Fiscal General del Estado.

Concretamente, conforme a lo establecido en el art. 14.2 a) de la Ley, al Fiscal General del Estado le corresponde recibir y resolver las solicitudes del miembro nacional o del Colegio de Eurojust a que se refieren los arts. 6 a) i y 7 a) i de la Decisión de 28 de febrero de 2002, sobre iniciación de una investigación o actuación penal sobre hechos concretos.

También le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el art. 14. 2 b) recibir las demandas del miembro nacional o del Colegio de Eurojust previstas en los arts. 6 a) ii y 7 a) ii de la misma Decisión sobre reconocimiento de que las autoridades de un Estado miembro están en mejor condición para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos.

Recibida la solicitud, el Fiscal General tomará la decisión y procederá tal y como dispone el último párrafo del art. 14.2 de la ley: “ *Recibida la solicitud el Fiscal General del Estado resolverá sobre su procedencia e impartirá, en su caso, las instrucciones oportunas para que por el Ministerio Fiscal se insten las actuaciones que sean pertinentes*”.

La preparación de la documentación y resolución que el Fiscal General del Estado debe dar a estas solicitudes corresponde a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica, la cual podrá dirigirse a las Fiscalías cuyo ámbito competencial tenga o pueda tener relación con los hechos, solicitando la aportación de datos o informes que fueran necesarios sobre posibles actuaciones previas en España, estado de las investigaciones o cualquier otra circunstancia de interés relacionada con los hechos que puedan tener a su disposición. Reunida la información, la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica elaborará la propuesta de resolución del Fiscal General a la solicitud de Eurojust.

La relación y cierta ambigüedad en la redacción de los artículos 14.2 a) y 16 de la Ley 16/2006 puede dar lugar a alguna duda interpretativa que parece necesario tratar de despejar partiendo del diferente ámbito de aplicación de uno y otro, así como las distintas consecuencias derivadas de lo que en ellos se dispone.

El artículo 14 se refiere de modo general a todas aquellas comunicaciones que Eurojust dirija a los concretos órganos judiciales o Fiscalía que conozca del asunto, especificando en su apartado segundo concretos supuestos en los que será exclusivamente el Fiscal General del Estado el competente para recibir esas solicitudes. Así concretamente el texto del art. 14.2 de la Ley 16/2006 dice: *“El Fiscal General del Estado será competente para recibir las solicitudes de Eurojust cuando se refieran a:.. a) La iniciación de una investigación o una actuación penal sobre hechos concretos”*.

No presenta especiales dificultades la interpretación de esta disposición por si sola. El legislador español ha querido que sea el órgano encargado del ejercicio de la acción pública y precisamente su superior jerárquico el que decida sobre aquellas solicitudes de Eurojust que tengan por objeto que en España se ponga en marcha una investigación o actuación penal sobre los hechos concretos que se comunican en la solicitud. El Fiscal General puede decidir ordenar la incoación de diligencias de investigación del artículo 5 del EOMF en la Fiscalía o Fiscalías competentes, la remisión al Juzgado competente para la incoación de las correspondientes diligencias previas o bien denegar la solicitud en cuyo caso y cuando la petición provenga del Colegio de Eurojust la comunicación de la decisión de no incoación de diligencias se realizará, conforme a lo dispuesto en el art. 14. 4 de la Ley, motivadamente de acuerdo a lo dispuesto también en el art. 8 de la Decisión mencionada que expresa lo siguiente:

“Si las autoridades competentes del Estado miembro afectado decidieran no acceder a alguna de las solicitudes mencionadas en la letra a) del artículo 7, informarán a Eurojust de su decisión y de los motivos de la misma, salvo que, en los casos mencionados en los incisos i), ii) y v) de la letra a) del artículo 7, no pudieran indicar sus motivos por alguna de las razones siguientes:

i) que indicarlo perjudicase intereses nacionales esenciales en materia de seguridad,

ii) que indicarlo comprometiese el correcto desarrollo de investigaciones en curso o la seguridad de las personas”.

Respecto al segundo supuesto en el que Eurojust se dirige directamente al Fiscal General del Estado, conforme al art. 14. 2 b) de la Ley para solicitar *“El reconocimiento de que las autoridades de un Estado miembro están en mejor condición para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos”*, el Fiscal General decidirá también conforme a lo dispuesto en el último párrafo del art. 14.2, aplicando, a falta de una legislación interna más completa, las disposiciones procedentes de los Convenios vigentes que prevean la transferencia de procedimientos, cesiones de jurisdicción, denuncias oficiales, etc.

3. Remisión por Eurojust de un procedimiento abierto por las autoridades judiciales de otro Estado.

El artículo 16 de esta Ley contempla un supuesto relacionado con la solicitud del art. 14.2, pero diferente:

Art. 16. 1. *“A solicitud del Colegio Eurojust o del miembro nacional de Eurojust, el Ministerio Fiscal, podrá instar de los jueces centrales de instrucción y los jueces de instrucción que inicien un procedimiento judicial o amplíen a otros*

hechos el procedimiento ya abierto en España como consecuencia de la declaración efectuada por una autoridad competente de otro Estado miembro de la Unión Europea por la que se acuerde la remisión a España del procedimiento”.

Se trata de una regulación dirigida a casos muy concretos, aquellos en los que la autoridad competente de otro Estado haya decidido remitir a España, a través de Eurojust, un procedimiento ya abierto en dicho Estado.

Hay que advertir que para diferenciar este supuesto del artículo 16 de los casos del art. 14.2 deben concurrir cumulativamente los tres requisitos, la existencia de un procedimiento abierto en otro Estado, la decisión de la autoridad competente de remitir ese procedimiento a España y que la remisión se produzca a través de Eurojust. No quedan afectadas, por tanto, por esta disposición las remisiones de procedimientos que, por aplicación general de convenios de cooperación judicial internacional, se producen por transmisión directa entre autoridades competentes o a través de la autoridad central.

En estos específicos casos del artículo 16 de la Ley, conviene recordar que, pese a que se trata de supuestos en los que puede proceder la iniciación de una investigación o una actuación penal sobre hechos concretos (tal y como se refleja en el artículo 14.2), la especialidad del artículo 16 hace que decaiga la excepcional competencia exclusiva del Fiscal General del Estado contemplada en el artículo 14.2 y que, por el contrario, se vuelva a la regla general del artículo 14.1 en el que la competencia es, por lo que al Ministerio Público se refiere, de la concreta Fiscalía que corresponda conforme a su ámbito de competencia. Esta interpretación viene avalada por el propio tenor literal del artículo 16 que no se refiere al Fiscal General del Estado sino, genéricamente, al Ministerio Fiscal.

El mismo tenor literal del artículo 16 nos lleva a identificar otro matiz peculiar para este caso: El Ministerio Fiscal sólo podrá reaccionar instando, o

decidiendo no hacerlo, del órgano judicial competente la iniciación o la ampliación de un procedimiento judicial sobre los hechos a que se refiera la solicitud, quedando excluida la posibilidad de que sea el Fiscal quien inicie o amplíe las Diligencias de Investigación del art. 5 del EOMF. En todo caso, la previsión no debe impedir que el Fiscal acuerde la realización de diligencias imprescindibles para tomar fundadamente su decisión.

Debe entenderse que esta solicitud de Eurojust o del miembro nacional a iniciativa de la declaración realizada por una autoridad extranjera se concreta en supuestos similares a los previstos actualmente para las autoridades judiciales -conforme al Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Países Miembros de la Unión Europea de 29 de mayo de 2000- o a través del Ministerio de Justicia como autoridad central -en el supuesto del artículo 21 del Convenio de Asistencia Judicial Penal del Consejo de Europa de 1959- pero llevados a cabo materialmente en esta ocasión a través de Eurojust. En cierta forma este artículo 16 viene a suplir los limitados efectos que ha desarrollado el Convenio Europeo de Trasmisión de Procedimientos en Materia Penal del Consejo de Europa de 15 de mayo de 1972, habida cuenta del escaso número de ratificaciones de que ha sido objeto.

Por tanto, en los supuestos del artículo 16, en los que la solicitud de Eurojust no tiene necesariamente que remitirse conforme al texto de la Ley al Fiscal General sino a la Fiscalía competente, corresponderá a ésta a través del Servicio Especial de Cooperación internacional, bajo la supervisión del Fiscal Jefe, decidir la resolución a adoptar. Sin embargo, habida cuenta de la trascendencia internacional de la decisión de instar o no al Juzgado la incorporación del procedimiento al ya abierto o para iniciar uno nuevo, debe ser éste uno de los supuestos de actividad del Servicio Especial de Cooperación Internacional que requiere ser coordinado en los términos que a continuación se exponen:

En el caso de que el Fiscal competente, tras haber estudiado la solicitud, la documentación y los antecedentes decida responder positivamente y solicitar del Juzgado que se inicie o amplíe el procedimiento, deberá hacerlo comunicándolo inmediatamente al órgano que haya realizado la petición, el Colegio de Eurojust o al miembro nacional, e igualmente a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica.

En el supuesto de que el Fiscal entienda que la solicitud del Colegio de Eurojust o del miembro nacional no debe ser atendida, deberá remitir un informe fundamentado a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica que, a su vez, tras el correspondiente análisis de los hechos y las circunstancias concurrentes, elevará al Fiscal General la propuesta de autorización de una respuesta negativa a la solicitud realizada. La decisión que el Fiscal General adopte será comunicada al Fiscal competente para que proceda en consecuencia, bien comunicando definitivamente a Eurojust la negativa a atender su demanda o bien, procediendo conforme a lo decidido por el Fiscal General, a remitir el procedimiento al Juzgado competente y solicitar que se inicien diligencias o se amplíe el procedimiento a los nuevos hechos comunicados a través de Eurojust.

4. Convocatoria y asistencia a reuniones de coordinación en Eurojust.

Otra de las novedades que derivan del desarrollo y funcionamiento de Eurojust es la celebración de numerosas reuniones de coordinación o estratégicas en su sede en La Haya o en otras ciudades. A estas reuniones son convocados los Fiscales encargados del procedimiento sobre hechos que por sus implicaciones y relevancia internacional, van a ser objeto de tratamiento. En estos casos, el miembro nacional de Eurojust suele convocar al Fiscal concernido y es Eurojust quien, en la mayoría de las ocasiones, se hace cargo de los gastos y dietas de desplazamiento a estas reuniones. Sin embargo,

independientemente que el traslado del Fiscal al lugar de la reunión requiera abono o no de dietas y gastos de viaje, cualquier desplazamiento al extranjero de miembros del Ministerio Público debe contar con las necesarias autorizaciones administrativas.

El Colegio de Eurojust o el miembro nacional, en razón a los principios de unidad y jerarquía deberán realizar la solicitud de asistencia del Fiscal competente a través del Fiscal Jefe de la Fiscalía a que pertenece el convocado, a cuyo fin la Sección Internacional de la Secretaría Técnica se dirigirá a Eurojust comunicándole la forma general y procedente de citación de miembros del Ministerio Público español. La convocatoria deberá ser comunicada igualmente y con la antelación suficiente a la Sección de Cooperación de la Secretaría Técnica, a la que le corresponderá la solicitud de la correspondiente autorización administrativa -comisión de servicio- para el desplazamiento. Para ello, los Fiscales Jefes deberán remitir a la Sección de Cooperación de la Secretaría Técnica copia de la notificación que Eurojust les haya enviado para la asistencia a reuniones de algún Fiscal de la plantilla.

La participación en este tipo de reuniones constituye una obligación que se encuentra comprendida en el art.13 de la Ley 16/2006, por lo que conviene precisar que entra dentro de las funciones del Fiscal la participación activa en este tipo de sesiones. En el caso de que el Fiscal convocado entienda que concurren razones que justifican su inasistencia deberá ponerlo en conocimiento con la mayor celeridad posible a su superior jerárquico y la Secretaría Técnica con la finalidad de que pueda acordarse su sustitución o bien se disculpe oportunamente su ausencia en el caso de que se entendiera prescindible.

En todo caso, el Fiscal que participe en estas reuniones debe elaborar, al finalizar las mismas, un breve informe sobre los aspectos objeto de discusión y la solución adoptada, recogiendo cuando fuera oportuno una valoración de la

utilidad de la reunión, las concretas dificultades para la obtención de acuerdos con las delegaciones de otro Estado, así como su propia propuesta de actuación y solución. Este informe, que se incorporará a la documentación de la Fiscalía, deberá ser remitido al Fiscal Jefe de la Fiscalía a la que pertenezca y a la Sección Internacional de la Secretaría Técnica.

5. Comunicación por los Fiscales de informaciones relevantes a Eurojust.

Por último y dado que hasta ahora sólo se ha tratado el aspecto pasivo de respuesta a Eurojust conviene incidir en una posición activa que corresponde, no sólo a los Fiscales de los servicios especiales de cooperación, sino a todos los miembros del Ministerio Público.

Eurojust es una estructura europea con funciones de fortalecimiento y mejora de la cooperación judicial internacional que sólo puede desarrollar su actividad si las autoridades judiciales competentes en cada Estado les transmiten la información relevante y solicitan su intervención en caso de necesidad y utilidad.

Esta obligación de información se recoge en el art. 15.2 de la Ley donde expresamente se expone *“La Fiscalía General del Estado informará a Eurojust sobre la existencia de toda investigación o actuación judicial, comprendida en el ámbito de competencia de éste, que tenga repercusiones a escala de la Unión Europea o pueda afectar a otro Estado miembro de la Unión Europea”*. Se trata de una obligación real y no retórica que corresponde a la Fiscalía en su conjunto por lo que interesa destacar esta nueva responsabilidad que atañe esencialmente al Ministerio Público, por mandato expreso de la Ley, en aras a garantizar la consecución de la eficacia en la persecución de la delincuencia

organizada transnacional y concretar un nuevo funcionamiento del espacio judicial europeo.

Eurojust es una institución que, como decíamos, sólo podrá desplegar toda su eficacia contando con una posición activa y de positiva colaboración de las autoridades judiciales nacionales. Éstas, en la búsqueda de una investigación completa y eficaz de actividades delictivas transnacionales requerirán contrastar y cruzar datos con los que obran en poder de las autoridades judiciales de otros Estados, para lo que la intervención de Eurojust puede resultar de ayuda esencial. Conviene recordar que Eurojust ha desarrollado en 2005 un sistema automatizado de gestión de casos (CMS) que facilita el tratamiento de la información siempre con respeto a las estrictas normas de protección de datos que resultan de la propia Decisión. Por ello y con la finalidad de mejorar la eficacia en la investigación de la delincuencia transnacional organizada, los Fiscales deben procurar que se traslade a Eurojust la información necesaria para el ejercicio de sus funciones adoptando una posición activa que permita aprovechar todo su potencial y solicitar su intervención cuando fuera necesario.

Por ello, los Sres. Fiscales que en el curso de diligencias de investigación que estén dirigiendo o de diligencias judiciales en las que intervengan, tengan conocimiento de hechos con trascendencia y relevancia internacional, especialmente aquéllos relacionados con delincuencia organizada transnacional de carácter multilateral que entren dentro de las competencias de Eurojust definidas en el art. 4.1 de la Decisión de 28 de febrero de 2002; o incluso fuera de estos supuestos, si se considera oportuna la intervención de Eurojust - habida cuenta de la competencia residual que le otorga el art. 4.2-, deben remitir o procurar que se comunique la información necesaria al miembro nacional con el objeto de solicitar su intervención o la del Colegio, para una actuación coordinada de sus investigaciones con las que se llevan a cabo o puedan iniciarse en otros Estados implicados. Cuando esta comunicación de información

a Eurojust sea relevante y se realice formalmente y por escrito deberá remitirse copia a la Sección Internacional de la Secretaría Técnica.

No obstante lo expuesto, conviene precisar que el propio artículo 15.2 en su párrafo segundo establece que tal comunicación o envío de información a Eurojust puede demorarse el tiempo indispensable para no comprometer el resultado de las actuaciones.

Cuando se trate de supuestos de cooperación bilateral, o de resolver cuestiones sencillas o de menor entidad relativas a la ejecución de comisiones rogatorias, los Sres. Fiscales continuarán solicitando la ayuda e intervención de los Magistrados de Enlace y de los Puntos de Contacto de la Red Judicial Europea.

IV. CONTRIBUCIÓN A LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO EN MATERIA DE JUSTICIA

IV.1. Introducción

Como se exponía al inicio, las instituciones públicas españolas y extranjeras, las organizaciones no gubernamentales y, en ciertas ocasiones, las instituciones privadas, requieren, cada vez con mayor frecuencia, la asistencia de miembros del Ministerio Público español para prestar su colaboración en proyectos internacionales de cooperación al desarrollo o de contribución a la reconstrucción institucional del Estado de Derecho en zonas en crisis. La participación de la Fiscalía en tales proyectos es objeto de aliento por la Fiscalía General, que con esta Instrucción pretende obtener mayor eficacia, visibilidad y transparencia, evitando algún supuesto de descoordinación detectado. Se trata de concretar una ordenación de este ámbito de actividad de los Fiscales para

que la tarea alcance mayor operatividad y pueda además compatibilizarse con la actividad ordinaria que al Ministerio Público se encomienda.

El apoyo de la Fiscalía a la reforma institucional en materia judicial en países en vía de desarrollo constituye en primer lugar un elemento fundamental para la consolidación de la democracia, el Estado de Derecho y la promoción y garantía de los derechos humanos. Por otro lado, la creación o consolidación de instituciones homologas sólidas es también una forma de favorecer el entendimiento, la confianza mutua y como consecuencia las posteriores relaciones en materia de auxilio internacional incrementando las posibilidades de trabajo conjunto e intercambio de información; en resumen favoreciendo la lucha conjunta contra la delincuencia organizada. Por ello, la Fiscalía viene trabajando desde hace años en el ámbito de cooperación al desarrollo en materia de Justicia en países acreedores a esta ayuda, esencialmente en Países del Centro y Este de Europa -generalmente candidatos a la incorporación a la Unión Europea -, en países vecinos del Norte de África y también en Iberoamérica. Más ocasionalmente se ha colaborado en el desarrollo de proyectos en otros ámbitos geográficos.

Para conseguir los objetivos señalados de institucionalización o restablecimiento del Estado de Derecho, reconstrucción o reorganización de las instituciones de la Administración de Justicia, promoción y respeto de derechos humanos, le corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores establecer el marco general de la cooperación española en el que la Fiscalía deberá encuadrarse.

En la actualidad, las directrices vienen determinadas en el Plan Director de la Cooperación Española 2005/2008, como documento marco que determina los objetivos, prioridades sectoriales y geográficas de la cooperación al desarrollo. Con ello se concretan los objetivos generales para mantener la coherencia e intensificar la coordinación de todas las actuaciones y proyectos de

reforma institucional que las distintas administraciones públicas financian. En esta estrategia figuran como propósitos concretos, entre otros, la reforma de la Justicia y el fortalecimiento del Ministerio Público como institución esencial para la defensa de la legalidad. La Fiscalía debe comprometer su trabajo en la prestación del auxilio preciso para llevar a cabo las reformas necesarias en ejecución de este plan.

En algunos casos, la Fiscalía trabaja junto a otras instituciones del sector Justicia, -Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, Universidades, etc.- en el desarrollo de programas diseñados conjuntamente, o bien colabora en la ejecución, en su conjunto o puntualmente, en proyectos de otras Instituciones en los que se solicita la participación de miembros del Ministerio Público. Sin embargo, cada vez más esta actividad de cooperación al desarrollo se produce de forma autónoma e independiente de otras instituciones del Sector Justicia, si bien contando con el necesario soporte financiero de una institución española o extranjera.

El Ministerio Público español cuenta con una amplia experiencia en la elaboración y ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo en países europeos, a través de la ejecución de proyectos de Hermanamiento (Twinning) que la Unión Europea ha puesto en marcha bajo sus programas PHARE y CARDS para lograr la adaptación de los Estados candidatos y precandidatos a los estándares básicos de la Unión Europea. Concretamente, la Fiscalía Española ha liderado y desarrollado programas de hermanamiento y fortalecimiento de determinadas instituciones en Rumania, Eslovaquia, Polonia, Croacia y Albania.

Aunque se han prestado asesoramientos puntuales en el combate contra los delitos medioambientales o el fortalecimiento de las estructuras en materia de cooperación judicial internacional, la actividad de la Fiscalía española se ha

centrado esencialmente en la creación o reforma de las Fiscalías de estos países, sobre todo mejorando sus capacidades en la lucha contra la corrupción. La experiencia de una Fiscalía especializada y organizada de forma multidisciplinar, como la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción española, ha servido como modelo en estos programas, cuyos administradores europeos han considerado que el papel desempeñado por el Ministerio Público español, su estructura y organización y, sobre todo, su especialización son un elemento institucional esencial para lograr una lucha más eficaz contra la lacra que supone la corrupción.

Todas estas experiencias han puesto de manifiesto que la Fiscalía española, en su conjunto o bien centrada más específicamente en alguno de sus órganos como viene siendo la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción, constituye una Institución adecuada para presentar y elaborar proyectos de cooperación al desarrollo en materia de Justicia y cuenta con capacidades y capital humano de gran valor cuya experiencia puede ser de gran utilidad a la hora de la planificación de reformas institucionales en los Ministerios Públicos de los países beneficiarios. Pese a este indudable potencial, en ocasiones el escaso conocimiento de la actividad internacional de la Fiscalía ha provocado que las Instituciones necesitadas extranjeras no pudieran contar con la ayuda que la Fiscalía española podría haber prestado.

La centralización y coordinación de toda esta actividad deriva no sólo de la necesidad de poder ofrecer y dar a conocer nuestras capacidades de colaboración al fortalecimiento de la gobernabilidad de los países receptores sino también de la necesidad de ordenar y archivar de forma centralizada la información sobre el conjunto de actividades realizadas, garantizando su

continuidad y coherencia, y evitando reiteraciones. Se trata de homologar modos de actuación y sistematizar el trabajo, facilitando el manejo de la documentación generada en actividades anteriores de forma que su adecuada sistematización y distribución permita que el trabajo realizado pueda servir de base para consultorías futuras.

Para ello, la documentación generada por los Fiscales en estas consultorías, seminarios o reuniones como, análisis de necesidades, propuestas de actuación, proyectos de reforma, recomendaciones, informes etc., serán remitidos a la Sección Internacional de la Secretaría Técnica en soporte informático, donde quedará debidamente archivada y sistematizada. La Secretaría Técnica deberá, en caso necesario, proporcionar la documentación previa que pueda ser relevante y resultar de utilidad a los Fiscales que vayan a realizar tareas de consultoría, docencia, etc., en proyectos que puedan tener relación con otros anteriores ya ejecutados.

Uno de los objetivos de esta Instrucción es la concreción y determinación, tanto en el ámbito interno como externo, de la forma en que se debe desempeñar la actividad de cooperación al desarrollo en materia de Justicia por la Fiscalía española. Se trata de clarificar y ordenar la actividad de los Fiscales como consultores internacionales, que es una tarea extraordinaria, pero comprendida en el marco de actividad de la Fiscalía y que requiere ser sistematizada y gestionada con transparencia, en la medida en la que, en la mayoría de las ocasiones, la participación de Fiscales se realiza precisamente en su condición de miembros del Ministerio Público español. Todo ello, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan desarrollar Fiscales concretos cuando sean convocados para ello a título particular por otras Instituciones, participación en este caso personal, que deberá llevarse a cabo individualmente sin compromiso de la Fiscalía Española, y previa la imprescindible obtención de los permisos administrativos reglamentariamente previstos.

En este sentido, no es sencillo marcar una clara línea diferenciadora entre ambas clases de participación, pero en general, puede afirmarse que no puede merecer la misma valoración la participación de Fiscales como consultores o conferenciantes internacionales cuando se trate de proyectos liderados por la propia Fiscalía o para los que la Fiscalía ha comprometido su colaboración a las Instituciones Públicas que los dirigen -para lo que se implica mediante la designación o autorización de la concreta intervención de un Fiscal-, que aquellas otras en las que el miembro del Ministerio Fiscal ha sido invitado personalmente por alguna institución pública o privada en razón a sus méritos particulares y conocimientos específicos adquiridos como profesional en la carrera fiscal pero con una dimensión de investigación personal y divulgación científica ajena a la Fiscalía.

Si en el primer caso la vía de la autorización administrativa debe entenderse comprendida en la comisión de servicio, prevista y regulada en los artículos 47 del EOMF y 29 a 54 del Reglamento y en relación con el art. 350.1 de la LOPJ y 200 del Reglamento 1/05 de la Carrera Judicial, que será solicitada oportunamente por la Sección Internacional de la Secretaría Técnica, por contra, en el segundo supuesto, cuando se desarrolla una actividad individual y autónoma como consultor o ponente en seminarios internacionales, sin intervención de la Fiscalía el desplazamiento no puede estar cubierto por las comisiones de servicio que sólo están prevista para participar en misiones de cooperación jurídica internacional que se realizan en condición de miembro de la Carrera Fiscal y con la designación oportuna por la Fiscalía.

En todo caso, la imposibilidad de obtener para las colaboraciones individuales la comisión de servicio no impide la realización de éstas sino que, en este caso, la ausencia del Fiscal desplazado de la Fiscalía en la que ejerce sus funciones deberá estar autorizada con la consiguiente licencia de estudios

relacionados con la función Fiscal -art. 248.3 del Reglamento 1/95 de la Carrera Judicial- licencia por asuntos propios o en periodo de vacaciones.

Toda tarea de cooperación al desarrollo que realice la Fiscalía compromete el prestigio, la credibilidad y la valoración profesional del Ministerio Público en su conjunto y constituye por tanto una responsabilidad de la Institución. Como tal requiere un compromiso serio que sólo puede ser asumido con una labor de coordinación que permita valorar adecuadamente y con una visión general la capacidad de la Fiscalía para dar una respuesta apropiada a las solicitudes que se realicen. Nuestro compromiso en el diseño y ejecución de un proyecto de cooperación al desarrollo exige en primer lugar una ponderada evaluación de los conocimientos y experiencias que los miembros del Ministerio Público puedan aportar, pero también considerar la cantidad de horas de trabajo, dedicación y desplazamientos que los miembros de la Fiscalía deben realizar, ya que esta actividad tiene que compatibilizarse con el desarrollo ordinario de las funciones que al Ministerio Público encomienda el ordenamiento jurídico.

Efectivamente, conviene insistir en que la responsabilidad principal del Ministerio Público se centra en el cumplimiento de su función constitucional y en relación a la sociedad española, sólo en la medida en que se garantice que esta tarea esencial quede debidamente asegurada se podrá contribuir a este área de actividad complementaria que supone la cooperación al desarrollo, que, como se ha señalado, redundará finalmente en beneficios tanto para el país o institución receptora como en mejoras operativas para las instituciones de una Justicia globalizada. La aportación de la Fiscalía General del Estado debe por tanto, sin dejar de ser generosa, corresponderse con los medios personales y a las circunstancias concretas del momento en que se solicita o compromete la ayuda y colaboración de Fiscales españoles.

Con estas premisas en caso de asumirse un compromiso de colaboración por parte de la Fiscalía española, no debemos perder la perspectiva de que la cooperación al desarrollo tiene un objetivo final de auxilio a la institución extranjera beneficiaria, generalmente en materia de fortalecimiento de instituciones homólogas o de colaboración en el desarrollo legislativo en materias jurídicas relacionadas con la función del Ministerio Fiscal. En todo caso, es importante clarificar que la actividad de cooperación está siempre presidida por la consecución de la finalidad pretendida, que no es otra que la prestación de la ayuda de la forma mas eficaz y con la mayor calidad posible dentro de las posibilidades que la excelente formación, experiencia y dedicación de los miembros de la carrera Fiscal puede ofrecer. Con objeto de asegurar este propósito la designación de los profesionales más adecuados debe realizarse partiendo fundamentalmente de los criterios de merito y capacidad.

La posibilidad de intervenir en consultorías, seminarios o ejercer labores docentes, y cualquier forma de colaboración en estos programas, ofrece a los miembros de la carrera Fiscal una oportunidad indudable de desarrollo y realización profesional. La coordinación, que debe llevar a cabo la Sección Internacional de la Secretaría Técnica, tiene precisamente por objeto garantizar que la participación en estos programas sea lo más diversa y amplia posible de forma que todos aquellos Fiscales que reúnan semejantes o similares meritos y experiencia puedan acceder en condiciones de igualdad a estos programas si así lo solicitan. Sin embargo, debe advertirse que la intervención en estos proyectos no debe ser considerada como un derecho al que se acceda por criterios de antigüedad o por el número de solicitudes de participación que previamente se hayan presentado.

La Secretaría Técnica al realizar la selección de los Fiscales consultores o participantes, debe aunar el criterio de igualdad de oportunidades de desarrollo de los miembros de la carrera con el que es el objetivo principal y fundamental,

proporcionar a la institución beneficiaria extranjera la mejor y más útil colaboración. Con el criterio antes expuesto, para garantizar el adecuado servicio que se presta a la Administración de Justicia desde las Fiscalías deberá también tenerse en cuenta el criterio del Fiscal Jefe de la Fiscalía en la que el Fiscal desempeña su función, con el objeto de valorar que el desplazamiento no provoca la desatención del despacho de asuntos ordinarios. Sólo en el caso de que quede garantizada la suficiente cobertura de las necesidades de servicio ordinario de la Fiscalía podrá ser autorizado el desplazamiento.

En este sentido, conviene recordar que estas colaboraciones son parte, si no de la función principal, sí de una responsabilidad complementaria de la Fiscalía y, ello supone que sea responsabilidad del Fiscal Jefe facilitar en la medida de lo posible la realización de esta tarea, procurando la reorganización de la carga de trabajo, de forma tal que se asegure que el Fiscal pueda realizar el desplazamiento y la labor para la que ha sido designado y a la vez se garantice la íntegra atención a los servicios ordinarios de la Fiscalía.

IV. 2. Funciones de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica en relación con la cooperación al desarrollo en materia de Justicia.

La creación en el seno de la Secretaría Técnica de la sección de cooperación internacional, permitirá la sistematización y coordinación de todas estas tareas de cooperación al desarrollo presentando las correspondientes propuestas al Fiscal Jefe. En el ejercicio de esta coordinación a la Secretaría Técnica le corresponde:

- a) Recibir todas las solicitudes de cooperación al desarrollo en materia de Justicia que se dirijan a la Fiscalía, valorar si la

Fiscalía está en condiciones de elaborar o llevar a cabo el proyecto teniendo en cuenta su objeto, el tipo de colaboración a desarrollar, el número de miembros del Ministerio Fiscal que deban desplazarse para la ejecución del proyecto y la fiabilidad y solvencia de la Institución que solicite la colaboración.

- b) Liderar, o en su caso, determinar en atención a la especialidad de la materia objeto del Proyecto, la Fiscalía especial, el Fiscal delegado o el miembro del Ministerio Fiscal a quien en atención a sus conocimientos especializados, competencia y experiencia, corresponda liderar el programa.
- c) Realizar la convocatoria de las consultorías, asistencias técnicas, ponencias, asistencias a seminarios etc., que deban ser realizadas por miembros del Ministerio Fiscal, tanto en proyectos autónomos de la Fiscalía, como en las colaboraciones que se soliciten en programas de otras Instituciones (Ministerios, CGPJ; CEJ, etc.). La convocatoria se realizará por la vía correo electrónico a todos los Fiscales Jefes para su inmediata remisión a todos los Fiscales de la plantilla.
- d) Designar, de entre los peticionarios, a la persona más adecuada para la realización de las posibles consultorías, asistencias, ponencias, etc. En todo caso la selección deberá comunicarse inmediatamente al Fiscal Jefe del Fiscal seleccionado que deberá mostrar su conformidad u oponerse al desplazamiento del designado en atención a las necesidades de la organización de trabajo de la Fiscalía que dirige u otras circunstancias que considere oportunas.

- e) En los casos en que la urgencia de la solicitud no permita realizar la convocatoria entre todos los Fiscales conforme a lo establecido anteriormente, la Secretaría Técnica realizará su propuesta de designación acudiendo a la lista de consultores que han remitido su *curriculum vitae* y disposición a participar en este tipo de actividades conforme a la convocatoria que se realizó por el Fiscal General del Estado en oficio de 9 de Mayo de 2001, reiterado con el objeto de actualización el 9 de Junio de 2004. En este sentido no huelga recordar que en cualquier momento los Fiscales interesados pueden dirigir su solicitud de incorporación a la lista de consultores internacionales conforme al formulario modelo que puede ser obtenido en el sitio web de la Fiscalía General del Estado.
- f) Solicitar, en su caso, al Ministerio de Justicia la correspondiente comisión de servicio para la autorización del desplazamiento y abono de dietas.
- g) Prestar a los miembros del Ministerio Público que sean designados para la realización de esta tarea la información, documentación y la ayuda que en general puedan necesitar para la realización del trabajo para el que han sido designados.
- h) En el caso de proyectos liderados por la Fiscalía y cuando fuera necesario solicitar la colaboración de otros profesionales, corresponde a la Secretaría Técnica la coordinación con el resto de las instituciones del sector Justicia (CGPJ, Ministerio de Justicia, CEJ, Colegio de Abogados, etc.) para la solicitud de designación de consultores o para que la institución a la que

pertenecen acuerde la concesión a los mismos de los correspondientes permisos, comisiones de servicio, etc.

V. RELACIONES INSTITUCIONALES INTERNACIONALES. PARTICIPACIÓN EN FOROS INTERNACIONALES.

V.1 Presencia y representación de la Fiscalía en Foros internacionales

La creciente relevancia de las relaciones internacionales en el ámbito judicial trae consigo un esfuerzo constante de los Estados y las organizaciones internacionales en la creación y organización de foros y conferencias multilaterales y bilaterales en los que los profesionales de los distintos Estados se encuentren, dialoguen, compartan experiencias e intenten buscar soluciones a los problemas comunes.

Sin ánimo de exhaustividad, conviene recordar que en el ámbito europeo la Fiscalía Española se integra y viene participando en todas las reuniones de ámbito regional europeo, iberoamericano y mundial que reúnen a Fiscales. Concretamente la Fiscalía participa en EUROJUSTICE, conferencia que reúne Fiscales Generales y los altos representantes de la acusación pública de los Estados de la Unión Europea, llegando incluso a organizar en Santander, en el año 2000, la tercera y relevante edición de este encuentro.

El Fiscal General del Estado forma parte igualmente de las reuniones bianuales de Presidentes de Tribunales Supremos y Fiscales Generales de la Unión Europea, foro en el que se reúnen los máximos representantes de los órganos judiciales superiores y los dirigentes de los Ministerios Públicos de la Unión para abordar conjuntamente problemas generales de la Administración de Justicia europea.

En el ámbito del Consejo de Europa, la Fiscalía española acude anualmente a las Conferencia de Fiscales Generales convocada por este organismo internacional y cuenta además con un representante en el Consejo Consultivo de Fiscales que fue definitivamente creado en enero de 2006 como órgano asesor del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

En el espacio regional Iberoamericano, el Ministerio Público español es parte esencial en la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, en la que se viene realizando un trabajo continuado no sólo participando en las reuniones plenarias sino asumiendo tareas concretas en las comisiones técnicas. En la última reunión celebrada en Santiago del Chile los días 6 y 7 de noviembre de 2006, el Fiscal General del Estado fue nombrado y asumió la responsabilidad de la Vicepresidencia de la Asociación, cuya Presidencia ostenta el Fiscal Nacional de la Republica de Chile.

También a esfera mundial existen espacios de reunión de Ministerios Públicos en los que interviene la Fiscalía española acudiendo a las reuniones de la Cumbre Mundial de Fiscales, Procuradores Generales y Jefes de Ministerios Públicos auspiciada desde Naciones Unidas. Además, el Fiscal General y, a título de representación, varios Fiscales integrados en la Fiscalía General son miembros de la Asociación Internacional de Fiscales (AIPP).

Por otro lado, periódicamente se vienen participando en encuentros puntuales de regiones cuando afectan a los Ministerios Públicos, como sucedió en año 2005 en el marco de las reuniones ASEM (Asia-Europa Meetings) cuando la Fiscalía de la Republica Popular China, con el apoyo de la presidencia británica de la Unión Europea, organizó la Primera Conferencia de Ministerios Públicos de Asia y Europa que se celebró en Shenzhen en diciembre de 2005.

Todos estos foros tienen el interés indudable no sólo de favorecer el conocimiento personal de los distintos responsables de las instituciones en los diferentes Estados, lo que incrementa la confianza mutua que posteriormente facilita las colaboraciones necesarias en la práctica diaria, sino sobre todo de ser un punto de encuentro donde reflexionar sobre problemas comunes buscando soluciones armonizadas, todo ello con el objetivo final de conseguir que los Ministerios Públicos realicen sus funciones de defensa de la legalidad y de los intereses de los ciudadanos con la mayor eficacia.

Es voluntad del Fiscal General que el Ministerio Público esté representado al máximo nivel, participando personalmente siempre que fuera posible en estas reuniones. La labor de contacto, documentación y preparación técnico jurídica de estas intervenciones corresponde también a la sección de la Secretaría Técnica cuyos miembros formarán parte, cuando corresponda, de la delegación española junto al Fiscal General o le sustituirán en esta intervención cuando el mismo lo considere necesario. También podrá el Fiscal General delegar esta función de representación en cualquier otro miembro del Ministerio Público cuando por razón de la materia u otras circunstancias concurrentes lo considere procedente.

Igualmente corresponde a la Sección Internacional de la Secretaría Técnica realizar una adecuada publicidad del resultado y conclusiones de estas reuniones a través de los informes que deben constar en la Memoria anual y periódicamente en el sitio web de la Fiscalía.

Además de la presencia de la Fiscalía en las reuniones de Fiscales, existen otros Foros, Conferencias y Seminarios que abordan diversos aspectos técnico-jurídicos sobre materias concretas a las que son invitados representantes del Ministerio Público. De esta forma, a lo largo de cada año se viene produciendo amplia participación de los Fiscales expertos en las disciplinas a tratar en cada Foro. El prestigio de la Institución y del Estado se pone en juego

en estas intervenciones; es por ello que la designación de esta representación deberá hacerse por el Fiscal General, o en su caso por los Fiscales Jefes de las Fiscalías Especiales o Fiscales Delegados cuando sea materia de su competencia. En todo caso la designación deberá realizarse en atención a similares criterios de mérito y capacidad y conforme al mismo procedimiento que el indicado para la selección de la participación en proyectos de cooperación al desarrollo. La designación de los Fiscales que representen en estos eventos públicos internacionales al Ministerio Fiscal español por parte de los Fiscales Delegados o Fiscales Jefes de Fiscalías especiales deberá ser comunicada a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica.

En todo caso, los miembros del Ministerio Público asistentes a estos eventos deberán remitir un informe resumen de los aspectos tratados en las Conferencias, junto a las conclusiones o cualquier otra información que pueda resultar de interés con el fin de que se pueda incorporar a la Memoria anual y se dé la debida difusión entre todos los Fiscales de los documentos, conclusiones o aspectos más relevantes.

V.2. Recepción de delegaciones extranjeras a la Fiscalía General del Estado.

Por último, conviene también recordar que cada vez con más frecuencia, la Fiscalía recibe la visita de distintas delegaciones de Magistrados y Fiscales o funcionarios de distintos Estados. Algunas de ellas son visitas institucionales de corta duración, en otros casos distintas organizaciones internacionales, como el Consejo de Europa o la Unión, financian estancias, pasantías, becas de estudios etc., de duración más extensa, de Fiscales extranjeros en la Fiscalía Española.

La Fiscalía General, a través de la Sección Internacional de la Secretaría Técnica, con la colaboración de la Unidad de Apoyo y relaciones Institucionales,

organiza estas visitas y presta a los asistentes la debida atención propiciando y organizando el programa, seleccionando la documentación a proporcionar y coordinando las recepciones en las distintas Fiscalías Especiales y Territoriales, así como la colaboración de otras Instituciones relacionadas con la Administración de Justicia con las que pueda resultar de interés para las delegaciones visitantes mantener algún contacto.

Para finalizar, toda esta relación de tareas y funciones expuestas en la presente Instrucción tenderá, sin duda, a verse ampliada con nuevas responsabilidades derivadas de la creciente expansión de este ámbito de actividad. Por tanto, no debe entenderse que esta relación de funciones sea exhaustiva sino simplemente indicativa y ordenadora de un ámbito de actuación llamado a integrarse por nuevos compromisos y tareas que deben ser asumidas por la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica que pretendemos se convierta en todo lo relativo al ámbito internacional en un punto de apoyo, consulta y referente para todos los miembros del Ministerio Público facilitándoles consejo, contactos e información para el mejor desarrollo de sus funciones.

VI.- CONCLUSIONES.

1. La creciente presencia internacional del Ministerio Público español requiere coordinación interna, función que recae en la Secretaría Técnica a la que el vigente Estatuto Orgánico encarga *la coordinación de aquellas funciones que las leyes atribuyen al Ministerio Fiscal en materia de cooperación judicial internacional.*
2. La referencia al término genérico de cooperación judicial internacional debe entenderse comprensiva de las tres áreas de actividad internacional: el auxilio judicial internacional, la

cooperación al desarrollo y las relaciones institucionales internacionales.

3. Estas tres actividades serán coordinadas por la Secretaría Técnica, a través de la nueva Sección de Cooperación Internacional que se constituye en su seno con la voluntad de servir de apoyo, organizar y coordinar interna y externamente este conjunto de actividades.
4. Los Fiscales Jefes comunicaran a la Sección Internacional de la Secretaría Técnica todo desplazamiento al extranjero de Fiscales de la Fiscalía que dirigen para la participación en la ejecución de comisiones rogatorias.
5. La integración de la Fiscalía en Iber-RED permite contar con contactos directos con las autoridades judiciales Iberoamericanas, por lo que los Fiscales que requieran información sobre normas aplicables en países Iberoamericanos o bien necesiten la agilización de alguna solicitud de auxilio pueden dirigirse a los puntos de contacto de Iber-RED en la Secretaría Técnica o en las Fiscalías especiales.
6. Cuando una Fiscalía reciba de Eurojust una solicitud comprendida en el art. 16 de la Ley 16/2006 deberá proceder de la forma siguiente: si decide responder positivamente y solicitar del Juzgado que se inicie o amplíe el procedimiento, deberá hacerlo comunicándolo inmediatamente al órgano que haya realizado la petición, el Colegio de Eurojust o al miembro nacional, e igualmente a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica. En el caso de que el Fiscal entienda que la solicitud de Eurojust o del miembro nacional no debe ser atendida, deberá remitir informe a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica que elevará al Fiscal General la propuesta de autorización de

una respuesta negativa a la solicitud realizada o por el contrario de aceptación de la solicitud, comunicándolo el acuerdo adoptado al Fiscal competente.

7. La participación en las reuniones de coordinación convocadas por Eurojust es una obligación que se encuentra comprendida en el art.13 de la Ley 16/2006. En el caso de que el Fiscal convocado entienda que concurren razones que justifican su inasistencia a la reunión deberá comunicarlo con la mayor celeridad posible a su superior jerárquico y a la Sección Internacional de la Secretaría Técnica.
8. Los Sres. Fiscales que tenga conocimiento, de hechos delictivos con trascendencia y relevancia internacional, esencialmente aquellos de delincuencia organizada internacional de carácter multilateral que entran dentro de las competencias de Eurojust definidas en el Art. 4.1 de la Decisión de 28 de febrero de 2002 deben procurar el traslado de la información necesaria al miembro nacional comunicándolo en los casos relevantes a la Sección Internacional de la Secretaría Técnica.
9. La Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica es la competente para recibir, coordinar y organizar las tareas de cooperación al desarrollo de la Fiscalía española, sin perjuicio de las colaboraciones individuales que se realicen autonomamente por los Fiscales, las cuáles deberán ser comunicadas a la Sección Internacional de la Secretaría Técnica salvo que sean de carácter estrictamente privado.
10. La designación del Fiscal representante de la Fiscalía española en reuniones internacionales deberá hacerse por el Fiscal General, o en su caso por los Fiscales Jefes de las Fiscalías Especiales o Fiscales Delegados cuando sea materia de su competencia. La designación de los Fiscales que representen en

estos eventos públicos internacionales al Ministerio Fiscal español por parte de los Fiscales Delegados o Fiscales Jefes de Fiscalías especiales deberá ser comunicada a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica.

11. La labor de contacto, documentación y preparación técnico jurídica de la intervención del Fiscal General en las reuniones internacionales de Fiscales Generales u otras instituciones similares corresponde a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica.

Madrid, 20 de marzo de 2007
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMOS. E ILMOS. SRES. FISCALES JEFES.

INSTRUCCIÓN 3/2007

SOBRE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA COMETIDOS POR GRUPOS ORGANIZADOS EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Índice: I.- INTRODUCCIÓN. II.- LAS DEFRAUDACIONES DEL IVA QUE GRAVA LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS. II.1. Contexto: las operaciones intracomunitarias. II.2.- Las modalidades delictivas. II.2.A.- El fraude básico. II.2.B.- El fraude carrusel. II.2.C.- El carrusel documental. III.- LA RELEVANCIA DE LAS DEFRAUDACIONES DEL IVA INTRACOMUNITARIO. III.1.- La magnitud económica. III.2.- Los efectos sobre los mercados. IV.- LAS DIFICULTADES QUE OBSTACULIZAN LA INVESTIGACIÓN DE LAS TRAMAS DE DEFRAUDACIÓN DEL IVA INTRACOMUNITARIO. IV.1.- El vigente régimen jurídico del IVA. IV.2.- El carácter organizado de la defraudación. V.- CRITERIOS DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL CONTRA LAS TRAMAS QUE DEFRAUDAN EL IVA DE LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

I.- INTRODUCCIÓN

Los delitos cometidos por grupos organizados contra la Hacienda Pública mediante la defraudación del Impuesto sobre el Valor Añadido (en lo sucesivo, IVA) que grava las transacciones de bienes realizadas entre distintos países de la Unión Europea (en lo sucesivo, operaciones intracomunitarias), constituyen un intolerable ataque contra el sistema tributario establecido por el artículo 31 de la Constitución Española, al que arrebatan recursos que deben servir a los fines del Estado social y democrático de derecho.

La investigación y la persecución de estas infracciones presentan peculiares dificultades, que serán examinadas *infra*, y que han venido siendo

afrontadas por los Sres. Fiscales con encomiable dedicación. No obstante ello, el cumplimiento de las misiones constitucionales y legales del Ministerio Fiscal exige que la Institución intensifique la actividad que desarrolla para poner al descubierto las redes o tramas que cometen tales defraudaciones, para ejercer la acción penal pública contra las personas criminalmente responsables de ellas, y para dar lugar a la recuperación de los importes correspondientes a las cuotas defraudadas.

La presente Instrucción atiende a dichos fines, sin perjuicio de las actividades preventivas y represoras que la Administración tributaria despliega en el ámbito de sus atribuciones contra las defraudaciones del IVA. En cualquier caso, debe ser destacada la necesidad de fortalecer la cooperación ya existente entre el Ministerio Fiscal y las demás instituciones públicas competentes en la lucha contra dicha clase de delincuencia.

Con dicho propósito, este instrumento delimitará su objeto mediante la exposición de las principales características de las defraudaciones del IVA aplicable a las operaciones intracomunitarias, identificará las más graves dificultades que presenta su descubrimiento y represión, y establecerá las líneas de actuación que los Sres. Fiscales deberán asumir al llevarlas a cabo.

II.- LAS DEFRAUDACIONES DEL IVA QUE GRAVA LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

II.1. Contexto: las operaciones intracomunitarias

Según la vigente normativa comunitaria armonizada sobre el IVA, en una operación intracomunitaria, el transmisor de los bienes factura al adquirente sin aplicar el tributo, porque las entregas intracomunitarias se encuentran exentas de

este gravamen en origen –en el Estado de procedencia-, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que tanto quien entrega como quien recibe estén identificados a efectos del IVA en Estados miembros distintos.
- Que los bienes objeto de la entrega viajen físicamente desde el Estado miembro de origen hasta el de destino, por cuenta y bajo la responsabilidad de quien realiza la entrega o del adquirente.
- Que la entrega se encuentre justificada mediante las facturas pertinentes y los documentos propios del transporte realizado.

El adquirente tiene la obligación de declarar la adquisición intracomunitaria en destino -en su propio Estado-, al constituir en éste un hecho imponible sujeto al IVA. Sin embargo, tal declaración no da lugar a que deba pagar a Hacienda ninguna cantidad ya que, según el sistema del tributo, el teórico importe a abonar es al mismo tiempo deducible por ser un IVA soportado, lo que lleva a la compensación de ambas cifras. Por el contrario, sí tendrá que ingresar en el Tesoro Público el importe del tributo que repercutirá a su vez sobre sus clientes cuando comercie con esos bienes en dicho Estado de destino, al estar también sujetas al IVA estas operaciones internas.

Estos clientes podrán, en su momento, deducir el IVA soportado si cumplen los requisitos legales y, entre ellos señaladamente, ser empresarios y que la operación esté justificada documentalmente mediante la factura que debió expedir y entregar el proveedor.

A los efectos de este análisis del ordenamiento vigente, debe ser destacado que conforme a la ley, con carácter general, el derecho a la deducción del IVA consignado en la factura existe con independencia de que el cliente lo haya pagado realmente a su proveedor y de que éste lo haya entregado a la Hacienda Pública.

Igualmente, se hace necesario recordar que, cuando el IVA que un sujeto pasivo ha soportado como adquirente es superior al que ha repercutido como proveedor, tiene derecho solicitar de su Hacienda Pública la devolución del saldo o diferencia existente a su favor.

II.2.- Las modalidades delictivas

En este contexto legal, la defraudación del IVA es llevada a cabo mediante la utilización de sociedades mercantiles que aparentan cumplir una función en el proceso económico de producción y comercialización de bienes pero cuya actividad, en realidad, se dirige a lograr que quien ha realizado una adquisición intracomunitaria evada el pago del tributo correspondiente, o a que consiga una devolución indebida.

Esta doble finalidad genera distintas modalidades delictivas. Con independencia de las especialidades existentes en determinados sectores económicos, las principales son las siguientes:

II.2.A.- El fraude básico

Se comete cuando, para evitar que la empresa que realiza una adquisición intracomunitaria pague el IVA correspondiente, se simula que no es ella quien la efectúa, sino otra sociedad que, por tanto, es presentada como el sujeto que ha de asumir el pago del tributo.

Esta sociedad interpuesta, conocida en la práctica comunitaria como *missig trader*, y en la española como “trucha”, porque suele desaparecer cuando la Administración Tributaria se dirige a ella por primera vez, a continuación finge transmitir los bienes a la empresa que desde el inicio era su verdadero destinatario –a la que en español se da el nombre, entre otros, de “mayorista” o “destinatario final” y en inglés el de *broker*-, a la que emite una factura, en la que se consigna el IVA correspondiente a esta operación interior.

La “trucha” no presenta la declaración correspondiente a la adquisición intracomunitaria ni tampoco declara ni ingresa el IVA de la posterior entrega interior, cuyo importe ha cargado formalmente al “mayorista”, y se reparte estas cantidades con él, según la fórmula previamente pactada entre ellos.

De esta manera, el “mayorista” evita pagar el IVA correspondiente a estos bienes y por ello sólo asume los gastos generados por la intervención de la “trucha”, con lo que obtiene una ventaja ilícita frente a sus competidores que sí han hecho frente al pago del tributo. Al mismo tiempo, el “mayorista”, gracias a la factura que le extendió la “trucha”, se presenta frente a la Administración Tributaria como un sujeto cumplidor de sus obligaciones fiscales, ya que afirma haber pagado a su proveedor el IVA que éste le repercutió, y aparece como

titular del derecho a la deducción de esa cuota soportada en el futuro, cuando comercie con los bienes.

A partir de este esquema básico, la mecánica delictiva ha sido sofisticada mediante diferentes mecanismos.

La primera y más obvia vía es la interposición de una o más sociedades entre la “trucha” y el “mayorista”, con la finalidad de desvanecer la relación o connivencia existentes entre ellos y dificultar su descubrimiento. Estas sociedades –conocidas como “pantallas” o, en inglés, *buffers*- fingen realizar alguna pequeña función que aporta al proceso económico relativo a los bienes un corto valor añadido, por lo que la diferencia entre el IVA que soportan y el que repercuten y, por tanto, la cuota que deben pagar a Hacienda, es prácticamente nula.

En posteriores evoluciones, “las truchas” pueden actuar en ocasiones como “pantallas” y viceversa, se pueden mezclar las mecánicas delictivas que buscan favorecer a diferentes “mayoristas”, se puede colocar a las “truchas” y a las “pantallas” en diferentes posiciones de estos delitos y, en definitiva, se alcanzan supuestos de extrema complejidad y dificultad para la acción represora.

II.2.B.- El fraude carrusel

Se produce esta modalidad de defraudación, cuando el “mayorista”, que ha adquirido los bienes aparentando haber soportado el IVA correspondiente a la adquisición interna hecha a la “trucha”, por lo que aparenta ser titular del derecho

a la deducción de esa cuota soportada, en lugar de negociar tales mercancías en el mercado de su propio país, realiza una entrega intracomunitaria a una empresa radicada en otro Estado Miembro.

Al presentarse como acreedor al reintegro de las cuotas de IVA soportadas y como transmisor en una entrega intracomunitaria exenta del IVA, el “mayorista” solicita de la Hacienda Pública la devolución del IVA que afirma haber soportado en sus adquisiciones, tributo que la Administración Tributaria nunca recibió porque, como se expuso *supra*, la “trucha”, situada normalmente al inicio de la cadena de repercusión, actuando de común acuerdo con él, le cargó formalmente el impuesto, directamente o a través de las sociedades “pantalla”, pero no lo ingresó en el Tesoro Público, con conocimiento de dicho “mayorista”.

La expresión “fraude carrusel” se justifica porque, a continuación, quien realiza la adquisición intracomunitaria correspondiente a la entrega mencionada en el párrafo anterior, actuando como “trucha”, reinicia en su país el esquema operativo expuesto hasta dar lugar a una nueva entrega intracomunitaria a una empresa de otro Estado Miembro, generando un carrusel o tiovivo que puede conducir a la generación de pérdidas fiscales ilimitadas, ya que su cuantía dependerá de las veces que se reinicie el mecanismo.

II.2.C.- El carrusel documental

Como variación o modalidad de la mecánica expuesta en el apartado anterior, se presenta el llamado “carrusel documental” que, con la misma finalidad de obtener indebidamente de la Hacienda Pública unas deducciones en concepto

de IVA soportado, se caracteriza porque la circulación -entrega y transporte- de mercancías entre los diferentes Estados Miembros de la Unión Europea es ficticia y no se lleva a cabo en realidad, sino que es objeto de una simulación parcial o total, a través de la confección de documentos que pretenden representar un comercio auténtico.

El engaño parcial se produce cuando se afirma estar comerciando con bienes de una determinada clase, cuando en realidad los productos entregados y transportados tienen un valor ínfimo o nulo. La simulación plena se comete cuando tales objetos del tráfico no existen en absoluto, pero se finge que son entregados y transportados mediante la creación de facturas carentes de causa y la falsificación de los documentos de transporte, lo que presenta como reales las sucesivas transacciones ficticias.

Dado que cualquier transacción comercial debe incluir una contraprestación, en ocasiones la circulación de los documentos confeccionados para justificar ese falso comercio es acompañada por un flujo financiero inverso real o simulado, con el que se pretende dar verosimilitud a la falsa entrega de bienes.

III.- LA RELEVANCIA DE LAS DEFRAUDACIONES DEL IVA INTRACOMUNITARIO

III.1.- La magnitud económica

La ausencia de cifras oficiales que cuantifiquen el importe total de la defraudación del IVA en la Unión Europea y el impacto de la misma sobre las finanzas de los Estados Miembros determinan que su alcance haya sido calificado como de “suma importancia”, según la valoración realizada por la Comisión Europea en su Comunicación al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, relativa a la necesidad de elaborar una estrategia coordinada de mejora de la lucha contra el fraude fiscal –COM (2006) 254-.

Dicha Comunicación considera que, en el año dos mil cuatro, en relación con unos ingresos fiscales, -impuestos más cotizaciones sociales obligatorias-, que se situaron en el 39,3 por 100 del Producto Interior Bruto (en lo sucesivo, PIB) de la Unión Europea, el volumen del fraude fiscal pudo suponer entre el 2 y el 2,5 por 100 de dicho PIB, o lo que es igual, entre 208.534.351.145 y 260.667.938.931 euros.

Particularmente en relación con el IVA, según cálculos realizados por varios Estados miembros, citados por el Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la utilización de mecanismos de cooperación administrativa en la lucha contra el fraude en el IVA, -COM (2004) 260-, las pérdidas producidas por este motivo pudieron alcanzar el 10 por 100 de la recaudación neta del tributo. La cifra defraudada, según declaraciones atribuidas al Comisario de Fiscalidad y Unión Aduanera, habría alcanzado, a mediados de dos mil seis, la cantidad de 60.000.000.000 euros.

Los análisis realizados en España por la Agencia Estatal de Administración Tributaria arrojan resultados que, a pesar de las limitaciones propias de cualquier metodología dirigida a estimar lo que, por esencia, se encuentra oculto mediante un engaño, son coincidentes con los presentados por la Comisión Europea, en

cuanto a la magnitud del impacto financiero procedente de la falta de ingreso de cuotas de IVA y de la obtención indebida de devoluciones. Resulta necesario tener presente, además, que las modalidades del “fraude carrusel” pueden producir pérdidas ilimitadas.

III.2.- Los efectos sobre los mercados

Esta intolerable pérdida de recursos fiscales no es el único efecto perverso causado por los delitos contra la Hacienda Pública que constituyen el objeto de la presente Instrucción.

Las manifestaciones de esta tipología defraudadora se concentran en determinados sectores económicos, como son los de la telefonía móvil y la informática. A causa de esta acumulación, las mercancías que son negociadas en esos mercados sin haber soportado el pago del IVA constituyen una parte relevante de su cifra total de actividad, y compiten con los bienes comercializados por las empresas que abonan regularmente el impuesto en una situación de notoria e indebida ventaja, al poder ser vendidas a un precio inferior o con un margen mayor.

Esta situación distorsiona de forma significativa la competencia comercial y genera un gravísimo perjuicio al normal funcionamiento del mercado. A medio plazo, un volumen relevante de defraudación del IVA localizado en un sector económico produce un alto riesgo de contaminación de toda la actividad realizada en él, ya que el empresario no defraudador no resulta competitivo y no puede negociar sus productos, y crea expectativas de transmisión del delito a otras ramas de la actividad económica. En última instancia, el delito provoca con carácter general la expulsión del mercado de los operadores honrados.

IV.- LAS DIFICULTADES QUE OBSTACULIZAN LA INVESTIGACIÓN DE LAS TRAMAS DE DEFRAUDACIÓN DEL IVA INTRACOMUNITARIO

La investigación y la persecución de las defraudaciones del IVA que grava las operaciones intracomunitarias presentan notables dificultades. Entre ellas destacan las relacionadas con la propia normativa del impuesto y las procedentes de la implicación de la delincuencia organizada en su comisión.

IV.1.- El vigente régimen jurídico del IVA

Según el parecer expuesto por la Comisión Europea en su informe COM (2004) 260 citado *supra*, el actual sistema del IVA se encuentra expuesto al fraude porque las entregas intracomunitarias de bienes están exoneradas de tributación en el Estado de origen.

Este diagnóstico de la Comisión revela un problema especialmente grave, porque la exención a la que se refiere constituye, en palabras de la Exposición de Motivos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, que implantó en España la normativa comunitaria unificada establecida en la Directiva 91/680/CEE, uno de los puntos fundamentales del régimen jurídico del impuesto.

Además, esta situación tiene que ser asumida como una condición permanente, ya que el actual ordenamiento del tributo fue concebido como un mecanismo transitorio destinado a regir desde 1993 hasta 1996, pero continúa en vigor, y su modificación se encuentra sometida, en el sistema de producción

legislativa comunitaria, a la regla de la unanimidad, lo que la rodea de especiales obstáculos.

A esta primera dificultad, relacionada con la regulación unificada del IVA, se superpone otra, que procede de la descripción del delito de defraudación tributaria en el Código Penal (en lo sucesivo, CP), y que da lugar al transcurso de un inevitable período de tiempo, que puede llegar a ser relevante, entre la realización de la conducta típica y el inicio de su investigación penal.

El IVA es un tributo de declaración periódica, al que resulta aplicable la previsión contenida en el artículo 305.2 CP respecto de la determinación de la cuantía defraudada, que debe ser referida al año natural.

La exigencia de que la cantidad típica de ciento veinte mil euros sea defraudada en el período mencionado obliga, normalmente, a esperar que finalice el plazo para la presentación de la última declaración del ejercicio correspondiente, ya que es de aplicación la doctrina establecida por el Tribunal Supremo respecto de la consumación del delito, de la que es muestra la Sentencia de su Sala Segunda nº 1.688/2000, de 6-11, según la cual (...), *el delito se consuma en el momento en que expira el plazo legal voluntario para realizar el pago. Antes no cabe hablar de consumación pues el sujeto aún podría desistir voluntariamente verificando el pago a través de una declaración complementaria.*

En el IVA, y para las operaciones intracomunitarias sometidas a él, ese momento es determinado por el artículo 81.2 del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, de Reglamento del IVA, que establece que cada una de las correspondientes declaraciones recapitulativas (...) *comprenderá las operaciones realizadas en cada trimestre natural y se presentará durante los veinte primeros*

días naturales del mes siguiente al correspondiente período trimestral, salvo la correspondiente al último trimestre del año, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Como consecuencia de ello, y sin perjuicio de las actuaciones que lleve a cabo la Administración Tributaria, en la mayor parte de las defraudaciones punibles del IVA la persecución penal se verá demorada al menos hasta el último día del mes de enero del año siguiente a aquél en el que los comportamientos delictivos fueron realizados, ya que hasta la fecha anterior sería posible, eventualmente, el abono del tributo.

Estas características son aprovechadas por quienes organizan las defraudaciones, haciendo que las sociedades que componen los entramados propios de estos delitos se mantengan activas durante períodos de tiempo cortos, transcurridos los cuales, y muchas veces antes de que sus actividades puedan ser descubiertas, dejan de operar, desaparecen del tráfico mercantil, se hacen ilocalizables y son sustituidas por nuevas entidades que ocupan su lugar en el esquema de la defraudación.

Esta separación temporal entre la realización de las conductas típicas y el inicio de su persecución dificulta siempre el desarrollo de las investigaciones, y puede llegar a convertir en ineficaces las actuaciones del Ministerio Fiscal o de otros órganos del Poder Judicial dirigidas a desentrañar la actividad de tramas de fraude que han dejado de actuar demasiado tiempo antes de la recepción de la *notitia criminis*.

IV.2.- El carácter organizado de la defraudación

De la descripción contenida en el apartado II de esta Instrucción, se desprende que las defraudaciones del IVA que grava las adquisiciones intracomunitarias no son fenómenos delictivos individualizados relacionados con determinadas empresas, sino comportamientos organizados, cuya realización requiere una planificación previa, la creación de una estructura formada por un entramado de sociedades, la distribución de funciones entre ellas, y la coordinación de su acción conjunta.

La dificultad que presenta la actuación contra cualquier actividad delictiva sistematizada se ve incrementada, además, porque organizaciones tradicionalmente dedicadas a otras clases de criminalidad, como el tráfico de drogas o el de armas, aprovechan su infraestructura y su experiencia criminal para la comisión de estos delitos contra la Hacienda Pública, que les ofrecen un elevado lucro ilegal y un riesgo inferior al creado por las infracciones históricamente asociadas con su actividad.

Estos rasgos definen un marco de intervención notablemente complejo, en el que las tramas de defraudación, que llegan a estar compuestas por centenares de entidades instrumentales domiciliadas en distintos Estados miembros, adaptan su actividad a las especialidades de cada uno de ellos y de cada sector económico, poseen un alto grado de conocimiento sobre los puntos débiles de los sistemas empleados para combatirlos, y están preparadas para defenderse con rapidez de las iniciativas que las atacan, modificando su *modus operandi* para esterilizarlas.

La mayor parte de las actividades delictivas, y especialmente las realizadas por organizaciones criminales, recurre a la ocultación como primer mecanismo de protección frente a la acción de los sistemas represores estatales.

La ocultación de la existencia de las tramas de defraudación, de las entidades que las integran, de las relaciones existentes entre ellas y de las personas responsables y beneficiarias de su actuación es un efecto generado directamente por el propio núcleo de esta clase de delincuencia, consistente en la actuación concertada de un cúmulo de entidades cuya actividad y gestión son en todo distintas de las que formalmente muestra el Registro Mercantil.

La destrucción de esa ficción y el establecimiento de la realidad exigen, en numerosas ocasiones, la utilización de técnicas de investigación que afectan a los derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico, por lo que su autorización se encuentra fuera de las atribuciones del Ministerio Fiscal.

Esta situación, a la que está también sometida la Administración tributaria, de la que procede la mayor parte de las denuncias por estos delitos, junto con el empleo por los delincuentes de técnicas de ocultación ya mencionadas, que generan una ficción apoyada en formas jurídicas, usualmente suponen un límite para el resultado que las Fiscalías pueden conseguir mediante el ejercicio de sus potestades de investigación.

En concreto, en la mayor parte de las investigaciones sobre tramas de defraudación del IVA intracomunitario, las actuaciones que el Ministerio Fiscal está habilitado para practicar u ordenar, por no afectar a derechos fundamentales como la inviolabilidad del domicilio o el secreto de las comunicaciones, pueden producir

un conjunto de indicios sólidos sobre los hechos cometidos, el volumen de cuotas defraudadas y la identidad de las personas formalmente responsables de las deudas tributarias, pero en muchos de los supuestos serán ineficaces para profundizar la averiguación hasta penetrar el engaño que esconde la identidad de los auténticos responsables y de los últimos beneficiarios de la defraudación, ya que para ello será necesario recurrir a actuaciones tales como la observación de las comunicaciones telefónicas o el registro de domicilios, cuando no a la adopción de medidas cautelares restrictivas de derechos.

Esta ocultación del delito es intensificada mediante la fragmentación de la trama de defraudación. La domiciliación de las sociedades que conforman la red criminal en distintos lugares consigue que, en muchas ocasiones, la aplicación de los criterios de competencia territorial dé lugar a que las Fiscalías y los Juzgados sólo lleguen a descubrir una parte de todo el complejo delictivo.

La dispersión de la investigación de la trama, así conseguida, puede comprometer seriamente su eficacia final, ya que obstaculiza el descubrimiento de todo el complejo delictivo, al mantener ocultas o alejar de la sede de la averiguación diferentes facetas del delito.

Además, ese fraccionamiento supone una reacción inadecuada frente a una realidad delictiva que, por esencia, constituye una unidad compleja, ya que en la red o trama de sociedades en la que se apoya la actividad delictiva, cada entidad implicada desempeña una misión diferente y necesaria para la consecución del propósito final de la organización, cual es el de defraudar a la Hacienda Pública.

V.- CRITERIOS DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL CONTRA LAS TRAMAS QUE DEFRAUDAN EL IVA DE LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

El descubrimiento de la existencia de las tramas de defraudación del IVA, la cuantificación de la erosión que su actuación produce en el Erario Público, y la determinación tanto de la identidad de las personas penalmente responsables de los delitos cometidos como de quienes se benefician de su perpetración exigen que el Ministerio Fiscal aplique criterios que anulen o limiten los efectos causados por las dificultades expuestas en el apartado anterior.

Con dicha finalidad, los Sres. Fiscales potenciarán la eficacia de las investigaciones tramitadas por el Ministerio Fiscal o por los Juzgados y Tribunales para la represión de las tramas o redes de defraudación, mediante la aplicación de las siguientes normas:

1. En las Fiscalías territoriales en las que ya existe una Sección de Delitos Económicos, los Sres. Fiscales que la formen continuarán asumiendo el despacho de las diligencias de investigación y de los procedimientos judiciales relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y, dentro de ellos, a las defraudaciones organizadas del IVA que grava las operaciones intracomunitarias. Esta regla será de aplicación a las Secciones de Delitos Económicos que en el futuro puedan ser establecidas en otras Fiscalías, a partir de su creación.

2. En las Fiscalías territoriales en las que no exista una Sección de Delitos Económicos, y en tanto no se proceda a su creación, el Fiscal Jefe respectivo designará al menos a uno de los Fiscales de la plantilla para que asuma el

despacho de los asuntos relativos a los delitos que son objeto de la presente Instrucción.

3. Tras la presentación de una denuncia por estos hechos, normalmente procedente de la Administración tributaria, el Sr. Fiscal encargado de su estudio le dará el trámite que resulte procedente en derecho, en los términos previstos en los artículos 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en lo sucesivo, EOMF) y 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, teniendo en cuenta a dicho fin que la denuncia presentada se ve necesariamente afectada por la limitación que el ordenamiento jurídico impone a la Administración tributaria, al igual que al Ministerio Fiscal, respecto de las actuaciones con incidencia en los derechos fundamentales de las personas.

Concretamente, los Sres. Fiscales deberán valorar el efecto negativo que dicha restricción hubiera podido tener en la entidad de los indicios aportados por la denuncia sobre las personas responsables o beneficiarias de la trama denunciada, y no procederán al archivo de aquélla si es razonable colegir que la investigación del Fiscal, o una eventual investigación judicial, podrán aportar información definitiva sobre la existencia de la trama y las responsabilidades imputables a sus organizadores o a quienes se concertaron con ellos.

4. En el caso de resultar procedente el inicio de una investigación por el Ministerio Fiscal, el Sr. Fiscal encargado de ella acordará y/o practicará a la mayor brevedad posible las diligencias que resulten procedentes en derecho y sean apropiadas para su buen fin, entre las cuales tomará en consideración las que la propia denunciante haya propuesto en su denuncia.

5. Las Fiscalías, con la finalidad de evaluar y explotar adecuadamente la información aportada por las denuncias presentadas, mantendrán con la Administración tributaria los contactos que sean considerados necesarios para el perfecto cumplimiento de las funciones del Ministerio Fiscal.

A tal fin, los Sres. Fiscales que investiguen hechos presuntamente constitutivos de una defraudación del IVA intracomunitario, desde el inicio de sus actuaciones interesarán de la denunciante el nombramiento de una persona que asuma la posición de punto de contacto, y la facilitación de medios de comunicación con ella –números de teléfono y de fax, dirección de correo electrónico-, que aseguren la efectividad y la fluidez de la comunicación citada en el párrafo precedente.

6. Los Sres. Fiscales, desde el comienzo de su investigación y, en caso necesario, en el momento previo de consideración de la denuncia formulada, valorarán la necesidad o la conveniencia de recurrir a la utilización de técnicas de investigación tales como la observación de comunicaciones postales o telefónicas, la realización de registros en sedes sociales y domicilios particulares, o las vigilancias policiales; así como a medidas cautelares que puedan asegurar el ejercicio de las acciones penal y civil.

Los Sres. Fiscales tendrán presente al realizar la estimación citada en el párrafo anterior, que tales actuaciones y medidas únicamente podrán ser trascendentes si son acordadas y practicadas durante el tiempo en el que los individuos y las entidades implicadas en la red correspondiente se encuentren activos y que, una vez cesada su intervención en la defraudación, la posibilidad de conseguir efecto con ellas desaparecerá.

Si como consecuencia de todo ello, a juicio de los Sres. Fiscales es preciso recurrir a una actuación cuya adopción esté reservada a la autoridad judicial, aunque su investigación se encuentre en una fase incipiente o, incluso, aunque todavía no haya sido incoada, formularán la correspondiente denuncia o querrela, en la que interesarán del Juez competente la adopción de las medidas de investigación y de aseguramiento que puedan producir los elementos demostrativos de la existencia y actuación de la trama, y, especialmente, de la connivencia de su beneficiario final con el resto de sus componentes o, directamente, su participación en la organización del grupo de sociedades creado para defraudar a la Hacienda Pública.

7. Con la finalidad de asegurar la coordinación de los órganos del Ministerio Fiscal necesaria para evitar la fragmentación de las tramas de fraude del IVA y para asegurar su persecución; y en aras a optimizar los conocimientos y la experiencia de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción (en lo sucesivo, la Fiscalía Especial) en la lucha contra esta clase de delincuencia, sin perjuicio de su ámbito de competencia definido en el artículo 18 ter EOMF y en la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 4/2006, se establecen los siguientes mecanismos de coordinación entre ella y las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales:

7.1.- Los Sres. Fiscales destinados en Fiscalías territoriales que tramiten diligencias de investigación o intervengan en procedimientos judiciales que tengan por objeto defraudaciones organizadas del IVA intracomunitario comunicarán a la Fiscalía Especial los datos de identidad de todas las personas físicas o jurídicas que aparezcan relacionadas con la red investigada por ellos.

7.2.- La Fiscalía Especial informará a los Sres. Fiscales mencionados en el párrafo anterior de la implicación de las mismas personas en otras tramas de fraude o en otros aspectos de la misma trama, y de las Fiscalías que se encuentren ejerciendo las funciones del Ministerio Fiscal en relación con ellas.

7.3.- Todas las Fiscalías que intervengan respecto de una trama de defraudación coordinarán su actuación con la finalidad de alcanzar una consideración global de la misma y, a tal efecto, a iniciativa de cualquiera de ellas, mantendrán la comunicación de cualquier clase que pueda resultar necesaria.

En caso preciso, la Fiscalía Especial transmitirá a las Fiscalías citadas en el párrafo previo los datos que obren en su poder o que le sean suministrados por la Oficina Nacional de Inspección del Fraude (ONIF), y, en especial, los que puedan completar la información patrimonial de la que dispongan sobre las personas sometidas a investigación y, así, servir para sustentar la adopción de medidas cautelares sobre bienes o derechos dirigidas a asegurar los derechos de crédito de la Hacienda Pública.

7.4.- La Fiscalía Especial distribuirá entre todas las Fiscalías territoriales la información de la que disponga sobre las nuevas formas de comisión de la defraudaciones del IVA intracomunitario.

7.5.- La Fiscalía General del Estado incluirá en los programas de formación continuada de los integrantes del Ministerio Fiscal actividades formativas dirigidas, principalmente, a los Fiscales que integren la Sección de Delitos Económicos de las respectivas Fiscalías y a los Fiscales que tengan específicamente encomendado el despacho de los asuntos de esa naturaleza.

8. De conformidad con lo establecido en la Instrucción de la Fiscalía General del Estado número 11/2005, el Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado para Delitos Económicos coordinará la actuación del Ministerio Fiscal en relación con los delitos contra la Hacienda Pública que, por aplicación del artículo 18 ter EOMF, de la Instrucción 4/2006, y del presente instrumento, se encuentren fuera del ámbito de competencia directa o del de coordinación de la Fiscalía Especial.

En razón de todo lo expuesto, las Sras. y los Sres. Fiscales observarán, en lo sucesivo, las pautas de actuación y los criterios que en la presente Instrucción se establecen.

Madrid, 30 de marzo de 2007
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMOS. E ILMOS. SRES. Y SRAS. FISCALES JEFES.

INSTRUCCIÓN 4/2007

SOBRE EL FISCAL COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO Y LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE LAS FISCALÍAS

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. EL FISCAL DE SALA COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO. II.1.- Naturaleza del cargo II.2.- Funciones: a) Intervención en procesos penales. b) Ejercicio de la acción pública en procesos no penales. c) Supervisión y coordinación de la actuación en las Secciones. d) Coordinación de los criterios de actuación de las Secciones. e) Elaboración de informes. II.3.- Otros cometidos. III. LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE EN LAS FISCALIAS TERRITORIALES. III.1.- Naturaleza de las Secciones de Medio Ambiente. III.2.- Composición de las Secciones de medio ambiente. III.3.- Marco de funcionamiento de la Sección Medio Ambiente. IV. LA RED DE FISCALES DE MEDIO AMBIENTE. V. LA SECRETARIA DE LA SECCION DE MEDIO AMBIENTE V.1.- Personal colaborador V.2.- Registros de la Sección de Medio Ambiente.

I. INTRODUCCIÓN.

La preservación del medio ambiente se ha convertido en absoluta prioridad en la sociedad actual que, ante las señales de progresiva destrucción de nuestro hábitat, ha emprendido un proceso de concienciación individual y colectiva que tiende a acentuarse en estos primeros años del siglo XXI, buscando soluciones preventivas pero también creando medidas represivas con entidad suficiente para responder con eficacia a las agresiones, evitando que se repitan y sobre todo garantizando la reparación de los perjuicios causados.

Nuestra Constitución no sólo consagra el derecho a disfrutar el medio ambiente sino que además ha optado en el apartado tercero de su artículo 45 por prever sanciones penales para las conductas que más gravemente atenten contra este bien jurídico: *“Para quienes violen lo dispuesto en el apartado*

anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”. Es necesario además subrayar que el medio ambiente, junto al patrimonio histórico, cultural y artístico, que son a su vez manifestaciones de otras facetas ambientales, son los únicos supuestos cuya tutela penal asume directamente la Constitución.

La opción por la protección penal es también una clara decisión de la Unión Europea cuyo Consejo adoptó, el 27 de Enero de 2003, la Decisión Marco relativa a la protección del medio ambiente a través del derecho penal. Esta norma europea establecía las conductas dolosas e imprudentes que los Estados estarían obligados a tipificar como delictivas. Aunque posteriormente esta Decisión Marco ha sido anulada por Sentencia de 13 de septiembre de 2005 del TJCE, es necesario reconocer que los fundamentos de la anulación van justamente a favor de una mayor implicación de la Unión en la protección penal del medio ambiente. Concretamente la resolución acoge la postura de que la base jurídica correcta al respecto es el artículo 175 CE, apartado 1 del Tratado de la UE y por tanto se inclina por la posibilidad de actuación a través de Directivas. El Tribunal afirma que cabe la actuación propiamente comunitaria, con normas propias del Primer Pilar en materia de Derecho Penal y argumenta que aunque la Comunidad no es competente en materia de Derecho penal ni de Derecho procesal penal, ello no impide al legislador comunitario adoptar aquellas medidas relacionadas con el Derecho penal de los Estados miembros que estime necesarias para garantizar la plena efectividad de las normas que dicte en materia de protección medioambiental, cuando la previsión de sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias constituye una medida indispensable para combatir los graves atentados contra el medio ambiente.

La protección penal del medio ambiente cuenta por tanto con amplísimo consenso desde el punto de vista nacional e internacional, al que se ha llegado

por razones de estricta necesidad y que crea un área muy específica del derecho penal a la que cabe augurar un incremento que exigirá de todos los operadores jurídicos una especial implicación.

El Ministerio Público como órgano defensor de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos está llamado a jugar un papel muy relevante en esta tarea, más aún si se tienen en cuenta las especiales características del bien jurídico protegido ya que se trata de un interés tradicionalmente denominado colectivo o difuso. El sujeto pasivo, la víctima de estas infracciones, es la sociedad por cuanto que es la misma la también beneficiaria directa de un medio ambiente adecuado, y aunque en determinados casos pueda haber una persona o grupo afectados más directamente, en general son todos los ciudadanos, e incluso los futuros ciudadanos los que sufren y sufrirán el perjuicio derivado de estas actividades delictivas. De esta habitual indeterminación de víctimas concretas deriva una mayor relevancia de la función constitucional del Fiscal, que debe actuar en defensa de estos intereses generales, sin que generalmente existan personas directamente afectadas que ejerciten sus derechos como acusaciones particulares.

La Fiscalía española plenamente consciente de la necesidad de abordar el tratamiento de este tipo de delincuencia ha publicado diversas Instrucciones y Circulares del Fiscal General del Estado con este objetivo. Concretamente, las Instrucciones 1/86 y 4/90 de la Fiscalía General del Estado abordan la posición del Ministerio Fiscal en relación con los incendios forestales. La Circular 1/90, *sobre la contribución del Ministerio Fiscal en la investigación y persecución de los delitos contra el medio ambiente* reclama una postura activa de los Fiscales en esta materia. A través de estos primeros documentos se abordan temas concretos de actuación procesal y problemas específicos de algunos tipos penales, pero aún no se dota a la Fiscalía de Servicios especiales dentro de las Fiscalías territoriales.

Sin embargo, pese a la ausencia de previsión formal, la necesidad en la práctica de especialización en esta materia hizo que, gracias a la flexibilidad y autonomía para la estructuración interna de las Fiscalías territoriales, se organizaran en una mayoría de Fiscalías de Tribunales Superiores y Audiencias Provinciales, bien servicios especiales en materia de medio ambiente, o bien que, al menos, se contara con Fiscales especialmente dedicados a conocer de las diligencias relacionadas con los delitos medioambientales. Por otro lado, la necesidad de compartir criterios y debatir problemas comunes hizo también que los Fiscales que vienen desempeñando esta función y todos aquellos con inquietud y especial interés en la materia crearan, ya en 2002, la conocida como Red de Fiscales de Medio Ambiente.

Posteriormente, la LO 1/2004 de 28 de Diciembre, sobre medidas de protección integral contra la Violencia de Género adicionó un nuevo apartado al Art. 22 del EOMF, en el que prevé la designación en cada Fiscalía de un delegado de Jefatura con funciones de dirección y coordinación en materia de infracciones relacionadas con los delitos contra el medio ambiente.

Antecedente directo de la nueva estructura ha sido también la Instrucción 9/05 del Fiscal General del Estado sobre la designación de Fiscales especialistas en materia de incendios forestales. La Instrucción 9/05 señala que su objetivo es tanto *“impulsar la posición activa del Ministerio Fiscal frente a la investigación de los incendios forestales”*, como proceder a realizar un *“adelanto provisional y parcial de la nueva organización que se perfila en el anteproyecto de reforma de la Ley de Montes, con la creación de Secciones en materia de medio ambiente en las Fiscalías de Tribunales Superiores de Justicia y en las Audiencias Provinciales”*.

En definitiva, la experiencia de estos años ha dejado patente que las particularidades que presenta la delincuencia medioambiental, requieren de Fiscales que cuenten con experiencia y con una especial dedicación que les

permita adquirir un buen conocimiento y manejo de una extensa y no siempre sencilla normativa administrativa. El tratamiento específico de este tipo de delincuencia exige también una organización adecuada de la Fiscalía que facilite el contacto de los Fiscales con profesionales, peritos y expertos en una variada gama de disciplinas técnicas y científicas que se encuentran reiteradamente implicadas en la valoración de las actividades que inciden en los ataques contra los bienes jurídicamente protegidos en el Título XVI de nuestro Código Penal.

El Fiscal General del Estado, que ha asumido públicamente el compromiso, de que el Ministerio Público empeñará la máxima energía en la defensa del Medio Ambiente y el patrimonio histórico artístico, ha impulsado la creación de un Fiscal Coordinador de Medio ambiente y la plasmación legal de secciones especializadas en esta materia en las Fiscalías territoriales, cuya realidad se ha consagrado definitivamente en la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes. Esta norma, prevé, en su Disposición Final Primera, una modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en virtud de la cual se incorpora al Estatuto el artículo 18. quinquies, por el que se crea, como delegado del Fiscal General del Estado, un Fiscal coordinador para los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico artístico del medio ambiente e incendios forestales con categoría de Fiscal de Sala.

Esta ley incorpora también las Secciones de Medio Ambiente en las Fiscalías Territoriales al modificar el texto del artículo 18.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para establecer en cada Fiscalía de Tribunal Superior de Justicia y de Audiencia Provincial, las que denomina “Secciones de Medio Ambiente” especializadas en delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección del patrimonio histórico, los recursos naturales y el

medio ambiente, la protección de la flora, fauna y animales domésticos y los incendios forestales.

El objeto de la presente Instrucción es profundizar en el nuevo modelo funcional del Ministerio Público definido en la Instrucción 11/2005 de forma que permita, partiendo de esta nueva estructura, seguir actuando contra la delincuencia ambiental, en sus diferentes facetas, con mayor eficacia, así como estar en disposición de hacer frente a los fenómenos criminales que en la materia se perfilen en el futuro. En esa línea, la presente Instrucción, introduce los criterios necesarios para constituir formal y definitivamente las Secciones de medio ambiente en las Fiscalías territoriales, y establece igualmente las necesarias pautas organizativas para articular la necesaria unidad de actuación que caracteriza al Ministerio Público en el ejercicio de su función.

Con todo ello se pretende finalmente que la acción coordinada y especializada de la Fiscalía en el ejercicio de la acción pública frente a las infracciones penales contra el medio ambiente, permita que la sociedad encuentre la respuesta que reclama del Ministerio Fiscal, para tratar de conservar adecuadamente el legado medioambiental que vamos a transmitir a las futuras generaciones.

II. EI FISCAL DE SALA COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

II. 1.- Naturaleza del Cargo de Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo.

La especial relevancia atribuida al cargo, su conexión con el Fiscal General del Estado, y la inaplazable necesidad de proporcionar una respuesta eficaz a las graves conductas que integran los “*delitos contra el medio*

ambiente y urbanismo”, justifican la exigencia legal de que el Fiscal designado pertenezca a la primera categoría de la Carrera Fiscal. Así, el Estatuto del Ministerio Fiscal, tras la reforma introducida por la Ley 10/06, de 28 de abril, dispone que «*el Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal, nombrará como delegado, un Fiscal contra los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico, del medio ambiente e incendios forestales, con categoría de Fiscal de Sala*» (Art. 18. quinqués 1.), como se indicaba anteriormente.

Esa misma Ley 10/06, de 28 de abril, perfila el modelo plasmado en la Instrucción 11/05 “*sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la C.E.*”, atribuyendo al Fiscal de Sala de medio ambiente la función de supervisar y coordinar las Secciones Especializadas de Medio Ambiente de las Fiscalías y sus criterios de actuación, superponiéndose a la actividad coordinadora que sobre las mismas ejercen los Delegados de la Jefatura en la Sección (Art. 18 y 22 Estatuto). De esta forma queda plasmada una *singular estructura funcional en vertical* del Ministerio Fiscal en materia de medio ambiente y urbanismo.

La plaza de Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo encuentra encaje en el artículo 13 del Estatuto: “El Fiscal General del Estado se encuentra asistido en sus funciones por la Secretaría Técnica, la Inspección Fiscal, el Consejo Fiscal, la Junta de Fiscales de Sala y “*los Fiscales de Sala que se determinen en plantilla*”. El Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, igual que el Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer, el Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral, el Fiscal de Sala coordinador en materia de Seguridad vial, el Fiscal de Sala coordinador de Extranjería o el Fiscal de Sala para la Unidad de Apoyo al Fiscal General del Estado, están adscritos a la Fiscalía General del Estado-Fiscal General del Estado.

El cargo de Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo no implica ejercicio de jefatura sobre órgano fiscal “ex novo” alguno. El Fiscal no se sitúa al frente de una Fiscalía Especial u otra estructura orgánica en la que se integren, o a la que se incorporen como delegados, otros miembros del Ministerio Fiscal, tal como sucede, por ejemplo, con la Fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción o la Fiscalía especial para la prevención y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas. El Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo ostenta facultades esencialmente de supervisión y coordinación, aunque también tiene atribuidas ciertas facultades operativas para intervenir directamente o a través de instrucciones impartidas a los delegados, ante los Tribunales de Justicia en procesos de medio ambiente y urbanismo sin necesidad de acudir a la vía de designación del artículo 26 del Estatuto, de manera que en su cometido especializado interviene con responsabilidad propia e individual, distinta a la que asume cuando se integra como miembro de la Junta de Fiscales de Sala, órgano colegiado del Ministerio Fiscal.

Esto supone, junto a la clásica organización territorial, una estructuración funcional que agiliza los mecanismos de unidad de actuación con los instrumentos de dirección y coordinación del Fiscal General del Estado, además de proporcionar una formación cada vez más especializada y una coordinación en el funcionamiento de los Fiscales encargados de tareas específicas, aun cuando pertenezcan a distintas Fiscalías. Con ello se produce un fortalecimiento institucional de la Fiscalía General del Estado como centro directivo, con los principios de especialización y coordinación vertical como ejes del cambio organizativo del Ministerio Fiscal.

El modelo pone en manos del Fiscal de Sala la responsabilidad de encabezar, dirigir y coordinar la Red de Fiscales especialistas en medio ambiente y urbanismo y las Secciones de medio ambiente de las Fiscalías territoriales que la ley ordena se constituyan conforme a un modelo homogéneo

y preestablecido que -por supuesto- considerará las diferencias de tamaño, disponibilidad de plantilla y volumen de actividad.

La figura del Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo, que coordinará todas las actuaciones del Ministerio Fiscal en esta materia, se presenta como una valiosa síntesis que se nutre de los aspectos más aprovechables del modelo de Fiscalía Especial y de las ventajas del esquema tradicional de organización y funcionamiento del Ministerio Público. Es preciso, no obstante, una importante adaptación estructural y organizativa, y articular la figura del Fiscal Delegado de Jefatura y las Secciones especializadas como eje del reforzamiento y la modernización institucional, de manera que permita superar la estructura generalista y horizontal de las Fiscalías territoriales.

El Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo interviene por imperativo legal (Art. 18 quinquies EOMF) como delegado del Fiscal General del Estado. Este carácter no es extraño al Ministerio Fiscal. La Instrucción 1/1987 FGE sobre «Normas de funcionamiento interno del Ministerio Fiscal» explica que los miembros del Ministerio Fiscal son representantes de la Institución, sin perjuicio de que esta representación se produzca condicionada por la delegación de su Jefe respectivo, delegación que debe ponerse en relación con las facultades de éste para la distribución del trabajo, o para impartir instrucciones generales o particulares. Igualmente la mencionada Instrucción 11/05 *“sobre el principio de instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la C.E.”* desarrolla ampliamente el mecanismo de la actuación de los Fiscales de Sala delegados.

El Fiscal General del Estado ostenta la jefatura superior del Ministerio Fiscal y su representación en todo el territorio español, lo cual supone que le corresponde impartir las ordenes e instrucciones convenientes al servicio y al orden interno de la Institución y, en general, la dirección e inspección del Ministerio Fiscal (Art. 22.2 Estatuto). Su competencia, que es la medida de

capacidad que le corresponde, constituye el conjunto de facultades y funciones, cuyo ejercicio, y también su titularidad, le encomienda el Estatuto. La delegación de funciones en el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo no implica alteración de la titularidad de su competencia sino que refuerza el principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal en la materia, pues, es el Fiscal General del Estado quien define en último término las estrategias elaboradas para una más eficaz protección penal del medio ambiente.

El Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo se sitúa, como consecuencia de su función legal de supervisión y coordinación de las Secciones de Medio Ambiente a nivel estatal, entre el Fiscal General del Estado y los Fiscales Jefes de las respectivas Fiscalías, y modula la relación de dependencia existente entre los fiscales adscritos a la Sección de Medio Ambiente (incluido el Delegado de la Jefatura) y el Fiscal Jefe respectivo.

La pluridisciplinariedad a la que se hacía referencia anteriormente exige que para el ejercicio de sus específicas funciones se le adscriban profesionales y expertos que le auxilien de manera permanente u ocasional. Concretamente, el número 2 del Art. 8 quinquies especifica que se adscribirá al Fiscal de Sala una Unidad del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), así como, en su caso los efectivos necesarios pertenecientes al resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencias medioambientales. Igualmente se prevé posibilidad de adscripción de los profesionales y técnicos precisos para auxiliarle de manera permanente y ocasional.

La norma parte ya desde el inicio de la andadura de este Fiscal delegado, de la conveniencia de que en su tarea reciba el auxilio necesario de los cuerpos policiales con competencia específica en materia medioambiental y de otro tipo de profesionales. La Ley concibe este Fiscal de Sala como un coordinador general de toda la actividad de la Fiscalía en esta materia, tarea

para la que necesariamente debe contar con un equipo multidisciplinar que le permita obtener informes de expertos técnicos, así como tener a su disposición los profesionales policiales competentes para llevar a cabo las investigaciones que la Ley permite tramitar directamente o para mejorar la coordinación en las investigaciones abiertas por las Secciones de las Fiscalías territoriales. Es evidente que el desarrollo de las funciones como Fiscal delegado en esta materia irá incrementando las concretas necesidades de apoyo técnico que en su momento deberán ser debidamente atendidas por la Administración para permitir el debido desarrollo de las responsabilidades que al Fiscal de Sala corresponden.

También podrá contar, en su caso, con las unidades de apoyo que la Fiscalía General del Estado prevea dotar para labores de asistencia técnica, estadística, informática, gestión de personal o similares (Art. 18 quinquies 2).

II. 2.- Funciones.

Al igual que ocurre con la violencia de género se ha entendido que el tratamiento de la delincuencia medioambiental no se compaginaba debidamente con el diseño de Fiscalía especial, optando el legislador por mantener el modelo de “especialización vertical” que, como decíamos, se desarrolla en la Instrucción 11/05 de la Fiscalía General del Estado *sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el Art. 124 de la Constitución Española*. Esta nueva fórmula de estructuración y coordinación, basada en la especialización y la racionalidad funcional, ha de conformar la organización y la actividad del Ministerio Fiscal en el ámbito del Medio Ambiente, y precisamente a ello responden las funciones que la Ley otorga al Fiscal de Sala Delegado en materia de medioambiente y urbanismo.

Concretamente, el artículo 18 quinquies del Estatuto le atribuye el ejercicio de las siguientes funciones:

a) “Practicar las diligencias a que se refiere el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, e intervenir directamente o a través de instrucciones impartidas a los delegados, en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a los delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección del patrimonio histórico, los recursos naturales y el medio ambiente, la protección de la flora, fauna y animales domésticos, y los incendios forestales”.

La atribución al Fiscal de Sala de competencia para la practica de diligencias de investigación y la intervención directa, no quiere sino advertir de la especial legitimación del Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo para actuar en procesos penales por comportamientos de esta naturaleza ante cualquier órgano judicial cuando así lo acuerde el Fiscal General del Estado.

Al no constituirse como Fiscalía especial, la intervención directa del Fiscal de Sala delegado limitada por el mismo precepto que le habilita o legitima a los delitos que revistan especial trascendencia, ha de interpretarse en un sentido acorde con la propia naturaleza del cargo. Por eso, pese a esta posibilidad de participación directa, lo ordinario será que la actuación del Fiscal de Sala se produzca a través del seguimiento de los tramites de las diligencias o por la vía de la previsión legal que permite una intervención mediata del Fiscal de Sala a través de instrucciones concretas impartidas para un asunto en particular al delegado de la Fiscalía territorial que intervenga directamente y que, en ese caso, deberá atender las directrices específicamente marcadas por el Fiscal de Sala. Estas directrices o instrucciones deberán ser remitidas también al Fiscal Jefe de la Fiscalía territorial correspondiente.

El seguimiento de los trámites del proceso por el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo implicará esencialmente dación de cuenta y/o control de determinados dictámenes del Ministerio Fiscal (visado) antes de

darles curso (escritos de acusación, calificaciones, recursos, informes de competencia...). La intervención concreta en el proceso podrá ser en vistas ante los órganos jurisdiccionales (recurso de casación...) o en la tramitación escrita.

El seguimiento o la participación directa o mediata se producirán sólo en los delitos que revistan “especial trascendencia”. Corresponde legalmente al Fiscal General del Estado apreciar en cada caso la concurrencia de este concepto jurídico indeterminado. Tal decisión de oportunidad particularizada solo abarcará el conocimiento de aquellos delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico, recursos naturales y medio ambiente, protección de flora, fauna y animales domésticos, y los incendios forestales en los que concurren circunstancias de relevancia especial que lo justifiquen como pueden ser la importancia del medio ambiente afectado, número de víctimas, gravedad intrínseca del hecho, repercusión o trascendencia pública o social de la conducta infractora, calidad del sujeto activo o pasivo de la infracción, o cualquier otra circunstancia similar.

El Fiscal General del Estado adoptará la decisión por iniciativa propia o a propuesta del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, que deberá recibir de todas las Secciones del mismo nombre comunicación de los hechos que pudieren merecer aquella calificación (artículo 25.2º del Estatuto). Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen y para poder valorar la concurrencia de esas excepcionales circunstancias, el Fiscal de Sala Delegado podrá tomar conocimiento de las diligencias solicitando copia o personándose en la Fiscalía correspondiente previa comunicación con el Fiscal Jefe de la Fiscalía competente. El acuerdo del Fiscal General del Estado será puesto en conocimiento del Fiscal Jefe de la Fiscalía correspondiente a través del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo.

La intervención del Fiscal de Sala no está sujeta a límite territorial u orgánico alguno. Puede tener lugar ante cualquier Juzgado o Tribunal, quedando excluida la intervención ante el Tribunal Constitucional.

El mismo requisito de especial trascendencia se requerirá también para intervenir en la práctica de “diligencias de investigación” (Art. 5 EOMF y 773.2 LECrim), en un momento previo a la iniciación del procedimiento judicial.

b) “Ejercitar la acción pública en cualquier tipo de procedimientos, directamente o a través de instrucciones impartidas a los delegados, cuando aquella venga prevista en las diferentes leyes y normas de carácter medioambiental, exigiendo las responsabilidades que procedan”

La intervención del Ministerio Público en procedimientos no penales se centrará esencialmente en procedimientos contencioso administrativos, en los que la participación del Fiscal se concreta en diferentes normas sectoriales, que actualizan la previsión genérica del Art. 19 1. f) de la Ley 29/98, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuando recoge la legitimación del Fiscal para intervenir en los procesos que determine la Ley.

En este supuesto, la ley prevé en todos los casos sin excepción, la intervención personal o mediata, a través de instrucciones del Fiscal de Sala, sin necesidad de que en este caso se requiera apreciación de la especial trascendencia del caso por el Fiscal General. Habida cuenta que la intervención del Fiscal ejercitando la acción pública en procedimientos de naturaleza diferente a la civil y penal no es frecuente y que las propias normas habilitantes suelen restringir la legitimación del Ministerio Público a supuestos específicos de gran trascendencia, el legislador ha querido garantizar que sea precisamente el Fiscal de Sala delegado el que directamente o con instrucciones concretas dirija el ejercicio de estas acciones.

Ello conlleva que cuando los Fiscales de las Secciones de Medio ambiente tengan conocimiento de un supuesto en que proceda el ejercicio de la acción pública en procesos no penales, deberán dar cuenta al Fiscal de Sala delegado elevando un informe motivado, sobre las razones que justifican la intervención, solicitando instrucciones para la actuación concreta en el procedimiento. Las instrucciones impartidas por el Fiscal de Sala delegado deberán también ser comunicadas al Fiscal Jefe. En estos casos, los Fiscales deberán actuar con la debida celeridad para garantizar el cumplimiento de los plazos y evitar la caducidad de las acciones.

c) «Supervisar y coordinar la actuación de las Secciones de medio ambiente y recabar los informes oportunos, dirigiendo por delegación del Fiscal General del Estado la Red de Fiscales de medio ambiente».

La facultad de supervisar y coordinar alcanzará a la estructura y funcionamiento de las Secciones de Medio Ambiente de cada Fiscalía, a los cometidos que realizan los Fiscales adscritos y su adecuación numérica, la actuación del Delegado del Fiscal Jefe en la Sección de Medio Ambiente y, la Secretaría de la Sección y personal colaborador, sin perjuicio de las facultades que corresponde al Fiscal Jefe de las Fiscalías Territoriales.

Entre la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, la Secretaría Técnica y el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo se establecerán los cauces que permitan a ambos mantener un adecuado trasvase de información y ejercer sus respectivas competencias en materia de medio ambiente y urbanismo. Así, por el Fiscal de Sala se remitirán las posibles quejas de orden disciplinario que reciba, y la Inspección Fiscal las notas de retirada de acusación y otras actuaciones propias de su ámbito de competencia.

En todo caso al Fiscal Delegado se le dará traslado de las actas de Juntas que traten sobre materia de medio ambiente y urbanismo, actas que las Fiscalías han de enviar con carácter puntual a la Inspección Fiscal (Comunicación 3/3/2004 de la Inspección Fiscal).

Las funciones de supervisión y coordinación -a nivel estatal- del Fiscal de Sala se superponen a las facultades de la misma naturaleza que corresponden al Fiscal Jefe y al Delegado en la Sección de Medio Ambiente. Por ello aquél pondrá en conocimiento de éstos las observaciones que estime oportunas para el mejor funcionamiento y organización de la Sección. Igualmente, y por imperativo legal, comunicará al Fiscal Jefe los informes que solicite recabando información del Delegado de la Sección de Medio Ambiente, cuando no los dirija a él mismo.

En todo caso, los Fiscales Jefes deberán, bien asegurarse que los delegados de medio ambiente remitan con la debida celeridad las informes que les haya recabado el Fiscal de Sala o bien directamente responder con la urgencia requerida a las solicitudes de informes que les dirija directamente el Fiscal de Sala Delegado.

La Ley hace referencia por primera vez a la Red de Fiscales de Medioambiente, Red que, como se ha dicho, fue constituida espontáneamente por Fiscales especialistas de distintas Fiscalías territoriales y que no aparece exactamente definida en la Ley. Pese a esta ausencia de definición, la Red no puede, a partir de este momento, ser ajena a la realidad de la nueva organización de las Fiscalías y a ella se dedica el apartado IV de esta Instrucción.

d) «Coordinar los criterios de actuación de las diversas Fiscalías en materias de medio ambiente y urbanismo, para lo cual podrá proponer al

Fiscal General del Estado la emisión de las correspondientes instrucciones».

El conocimiento de los criterios y prácticas de actuación técnica, sustantiva y procesal, que se sigan en los procesos que tengan por objeto la materia de medio ambiente y urbanismo, tanto penal como administrativo, podrá alcanzarse mediante su comprobación directa o normalmente a través de la remisión de informes o copia de documentación.

El Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo informará al Fiscal General del Estado y a la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado de las sustanciales discrepancias técnicas que se susciten entre las diversas Secciones en la aplicación de las normas de medio ambiente y urbanismo, singularmente las relativas a competencia, o que le eleven en consulta, para en su caso proceder al estudio y elaboración de la pertinente Instrucción general a cuyo fin debe elaborarse por el Fiscal de Sala el correspondiente borrador y propuesta de resolución.

e) “Elaborar anualmente, y presentar al Fiscal General del Estado, un informe sobre los procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de medio ambiente y urbanismo que será incorporado a la memoria anual presentada por el Fiscal General del Estado”.

La Ley introduce en esta apartado un mecanismo de dación de cuenta al Fiscal General del Estado sobre la actividad jurisdiccional y no jurisdiccional que desarrollan las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías, actividad que corresponde supervisar y coordinar al Fiscal de Sala competente en la materia.

Esta dación de cuenta implica a su vez un mecanismo de control interno de la intervención de las Fiscalías en materia de medio ambiente y urbanismo pero también un informe de actividad dirigido al conocimiento externo de su actuación anual a través de su incorporación a la Memoria de la Fiscalía General del Estado. Presenta similitud con el informe que ha de remitir el Fiscal de Sala Delegado contra la Violencia sobre la Mujer, pero a diferencia de éste no ha de remitirse a la Junta de Fiscales de Sala ni al Consejo Fiscal.

Este informe anual también abarcará las actuaciones de intervención (seguimiento o intervención concreta), supervisión y coordinación desplegadas por el Fiscal de Sala de Medio Ambiente durante ese tiempo.

II. 3. Otros cometidos.

También son cometidos del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, que asiste al Fiscal General del Estado en el ejercicio de sus funciones sobre la materia propia de su especialidad (Art.13 Estatuto), además de los especificados en esta Instrucción por razón de la función de supervisión, los siguientes:

-Elaborar una Memoria Anual sobre la actividad desplegada por el Ministerio Fiscal en la lucha institucional contra los delitos contra el medio ambiente y Urbanismo.

-Formular las propuestas y estudios legales encaminados a mejorar el sistema organizativo de las Secciones de Medio Ambiente que estime oportunas.

-Intervenir en los mecanismos interinstitucionales de cooperación en la lucha contra los delitos contra el medio ambiente en su más amplia expresión.

-Intervenir en los organismos y entidades comunitarios e internacionales, que tengan competencia en temas ambientales, especialmente en aquellos supuestos en los que se perfilen aspectos o temas penales relativos a la protección del medio ambiente.

-Participar en la adopción de Protocolos y Convenios de coordinación con los demás organismos implicados en la erradicación y prevención de los delitos contra el medio ambiente y urbanismo, y en su caso conocer, informar y ser informado de los que se establezcan a nivel autonómico o provincial.

-Mantener los contactos institucionales precisos con las instancias judiciales, policiales, administrativas, colegios de abogados y procuradores, y otros colectivos o entidades implicados o afectados a fin de mantener una cooperación eficaz en la respuesta legal a la delincuencia contra el medio ambiente.

-Proponer e intervenir en la coordinación de los cursos de formación permanente de Fiscales sobre medio ambiente y urbanismo, participando en la determinación de los criterios para la formación de Fiscales especialistas.

-Participar a las Fiscalías los acuerdos de las Juntas de Fiscales del Tribunal Supremo que afecten a la materia de su especialización.

-Promover reuniones de los Delegados en las Secciones de Medio Ambiente de todas o parte de las Fiscalías del territorio nacional, y de los de las Fiscalías de una misma Comunidad Autónoma, para conocer y debatir los problemas que la materia ecológica plantea y unificar criterios, con conocimiento del Fiscal General del Estado y de los respectivos Fiscales Jefes.

-Presidir, en su caso, las Juntas de Fiscales Jefes que pueda convocar como superior jerárquico el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia para

fijar posiciones o mantener unidad de criterios sobre materia de medio ambiente y urbanismo (Art.24 pº 5º Estatuto) en las que participarán los Delegados de las respectivas Secciones de Medio Ambiente. La convocatoria se pondrá anticipadamente en conocimiento del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo a efectos de posible presencia. En todo caso se le dará traslado del acta con las conclusiones alcanzadas.

-Recibir, contestar y dar curso a aquellos escritos que sobre materia de su competencia se remitan al Fiscal General del Estado por ciudadanos, asociaciones e instituciones.

-Cooperar con la Red Judicial Europea, Iber-RED y Eurojust y otras estructuras destinadas a mejorar la cooperación judicial internacional, en todos aquellos aspectos que en medio ambiente se susciten y en los que se requiera cualquier participación o información especializada en la materia. Concretamente el 30 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión Marco de 12 de julio de 2005 (2005/667/JAI), destinada a reforzar el marco penal para la represión de la contaminación procedente de buques. La decisión marco fue elaborada a raíz del naufragio del petrolero *Prestige* y en el contexto de la directiva de 7 de septiembre de 2005 (2005/35/CEE), relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones. El artículo 9 de la Decisión Marco se refiere a la designación de puntos de contacto para el intercambio de información mencionado en el artículo 8. Habida cuenta que la referida tiene una perspectiva eminentemente penal, el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo estaría en las mejores condiciones para asumir esta responsabilidad como punto de contacto.

III. LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE.

La Ley 10/06, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/03, de 21 de noviembre, de Montes, proporciona, como ya se ha expuesto, un contenido adicional al artículo 18.1 párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal con el objeto de crear en cada Fiscalía de Tribunal Superior de Justicia y de Audiencia Provincial, las que denomina «Secciones de Medio Ambiente ».

La implantación de estas secciones no supone una absoluta novedad en la estructura organizativa de las Fiscalías. Tal y como se ha puesto de manifiesto al inicio del presente documento, desde hace algunos años se ha venido contando con Fiscales especializados en esta materia que conforme a los criterios de reparto de trabajo acordados en cada Fiscalía Territorial por cada Fiscal Jefe, oída la Junta de Fiscales se había plasmado en la constitución de secciones o servicios especializadas que vienen encargándose del despacho de las diligencias de investigación, de las diligencias judiciales relativas a delitos medioambientales y todas aquellas otras incidencias relativas a este tipo de criminalidad.

III.1. Naturaleza de las Secciones de Medio Ambiente.

Como decíamos, algunas Fiscalías contaban de hecho desde hace años con servicios especiales integrados por Fiscales dedicados, en algunos casos exclusivamente a esta materia, en otros compartiendo esta función con otras tareas de la Fiscalía, al despacho de las incidencias de las diligencias de investigación o judiciales relativas a los delitos medioambientales.

Formalmente las Secciones de Medio Ambiente empezaron a adquirir consistencia institucional con la LO 1/2004 de 28 de Diciembre al adicionar un apartado 5 al artículo 22 de la Ley 50/1981 en el que se preveía que en cada Fiscalía hubiera un delegado de la jefatura encargado de las funciones de

dirección y coordinación en materia de delitos contra el medio ambiente. Más recientemente, la Instrucción nº 9/05, sobre designación de Fiscales especialistas en materia de incendios forestales, estableció como primera de sus conclusiones, que *“en todas las Fiscalías territoriales se designará un Fiscal encargado específicamente de coordinar la actuación del Ministerio Público en relación con los incendios forestales, de canalizar la comunicación con los órganos administrativos y las unidades policiales competentes y de centrar la información policial y judicial sobre esta materia específica”*.

La Ley 10/06, de reforma de la Ley de Montes, regula definitiva y expresamente las Secciones de Medio Ambiente que deben existir en cada una de las Fiscalías de Tribunales Superiores de Justicia y Provinciales, precisando también una coordinación superior de estas secciones ejercitada por el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo que será el competente para *“supervisar y coordinar la actuación de las Secciones especializadas de medio ambiente...”*.

Es evidente que la confianza depositada en el Ministerio Fiscal para erradicar el complejo fenómeno de la delincuencia ambiental ha sido uno de los factores determinantes de la creación de estas nuevas Secciones en las Fiscalías, a modo de unidades especializadas y organizadas, con entidad propia y específicos cometidos, integradas en el organigrama de funcionamiento y servicios de cada Fiscalía. La Sección de Medio Ambiente y Urbanismo se constituye como una unidad dentro de cada Fiscalía que aglutina un conjunto de medios personales y materiales que se organizan ante la exigencia de especializar la intervención del Ministerio Fiscal en materias relacionadas con la delincuencia ambiental en su máxima expresión, no constituyéndose, sin embargo, en órgano del Ministerio Fiscal ni en Fiscalía Especial (Art. 12 Estatuto).

Frente a la situación anterior, en la que la realidad de Fiscales especialistas en Medio Ambiente no era sino una mera plasmación fáctica, carente de reconocimiento institucional, la previsión legal de las nuevas Secciones tiene la ventaja en primer lugar de homogeneizar la organización interna de todas las Fiscalías y, partiendo de la coordinación superior ejercitada por el Fiscal de Sala, fortalecer la actividad del Ministerio Público en este área. La nueva estructura favorece además una más intensa participación del Fiscal en otros ámbitos distintos del Derecho penal aprovechando su configuración constitucional como activo defensor de los derechos difusos que constituyen el medio ambiente, de su plasmación constitucional y de la amplia expresión social que conllevan los mismos (Art.124 CE).

Por lo demás, las Secciones de Medio Ambiente se integran con operatividad en las respectivas Fiscalías. Los Fiscales adscritos a ellas se encuentran bajo la dependencia del Fiscal Jefe respectivo, pero el ejercicio de las facultades de dirección y coordinación del Fiscal Jefe sobre medio ambiente y urbanismo se atemperan y ajustan ante las funciones que debe encomendar específicamente al Fiscal Delegado en la Sección y, especialmente, las estatutariamente atribuidas al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, que será quien, según dispone el artículo 18 quinquies 1.c), se encargará de supervisar y coordinar la actuación de todas las Secciones especializadas en la materia.

El funcionamiento de la nueva Sección exigirá coordinación con otros órganos del Ministerio Fiscal y otras Secciones y Servicios de la Fiscalía. Especialmente con la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción, dada la frecuente conexión de infracciones delictivas en las que confluye la temática ambiental y supuestos de corrupción, fundamentalmente cuando se trata de delitos contra la ordenación del territorio. Internamente debe garantizarse máxima coordinación y comunicación entre delegados en una u otra materia, partiendo del hecho de

que la competencia de la Fiscalía anticorrupción se encuentra claramente delimitada en el Estatuto Orgánico y en las instrucciones del Fiscal General del Estado, de forma que la competencia general en materia de prevaricación urbanística se centra en las secciones de medioambiente y sólo cuando se den las circunstancias de ser cometidos por una organización y alguno de los otros requisitos que determinan la competencia de la Fiscalía Especial Anticorrupción se atribuirá la competencia a ésta.

También deberá mantenerse una especial relación con la Sección de reforma de Menores, dado que se producen, con relativa frecuencia, supuestos de incendios forestales causados por menores de edad penal. Con las Secciones o servicios especiales de lo Contencioso-administrativo de las Fiscalías, por la intensa conexión entre Derecho penal y administrativo en el amplio contexto del medio ambiente y la legitimación que le corresponde al Fiscal de Sala para ejercitar acciones en procesos administrativos conforme a lo previsto en el 18 quinquies b).

Es de destacar que, debido al proceso descrito de creación espontánea y desigual de servicios especiales de medio ambiente en algunas Fiscalías, en el momento de institucionalizarse la presente especialidad, de hecho, conviven Fiscalías en las que no existe sección especializada alguna con Fiscalías con Secciones incipientes y Fiscalías con Secciones plenamente desarrolladas. Es evidente que la adopción, por medio de la Ley 10/06, de 28 de abril, de un modelo uniforme y dotado de un sistema de coordinación absolutamente centrado en la aplicación del principio de unidad de actuación, debe implicar una reorganización de las estructuras existentes que si bien no tiene que suponer una ruptura radical con la situación actual si requiere ciertas adaptaciones para cumplir con el mandato legal y uniformar en la medida de lo posible y teniendo en cuenta las diferentes circunstancias de cada Fiscalía territorial, la organización interna de las distintas Fiscalías en este punto.

La nueva estructura resultante permitirá una dirección mucho más ágil, coherente y eficaz, y por consiguiente, el fortalecimiento de los principios de legalidad y de unidad de actuación cuyo efecto directo es la garantía de la igualdad en la aplicación de la ley a todos los ciudadanos.

III.2 Composición de las Secciones de Medio Ambiente.

Las Secciones de Medio Ambiente estarán integradas por un Fiscal Delegado de la Jefatura, que asumirá las funciones de dirección y coordinación que específicamente le sean encomendadas, y los Fiscales Adscritos que se determinen pertenecientes a las respectivas plantillas (Art. 22.5 y 18.1 del Estatuto).

Una vez configurada la Sección de Medio Ambiente como unidad especializada de la Fiscalía, la consecuencia ineludible de su creación es contar con el número adecuado de Fiscales y los correspondientes y necesarios medios técnicos y materiales para desempeñar las funciones normativamente asignadas.

La protección penal del medio ambiente frecuentemente lleva aparejada graves dificultades interpretativas por la incidencia de multitud de aspectos científicos y técnicos, así como por los importantes problemas de orden técnico-jurídico que requieren una adecuada respuesta. En consecuencia es importante una buena dotación de medios personales y materiales. Ello implica la necesidad de disponer de una adecuada plantilla de Fiscales que puedan cuando fuera necesario ser auxiliados por técnicos y especialistas policiales que tengan la suficiente formación y los medios procedentes y adecuados.

La determinación genérica del número exacto o la estructura interna concreta que deben conformar las Secciones de Medio Ambiente es

complicada dada la diversidad de tamaño y circunstancias de las distintas Fiscalías territoriales. En todo caso deben adoptarse criterios flexibles que permitan afrontar adecuadamente y en cada momento la distribución de trabajo en cada una de las distintas Fiscalías españolas.

El régimen de exclusividad en el desempeño de las tareas propias de la Sección de medio ambiente o la situación más habitual que supone compartir estas específicas tareas con otras funciones de la Fiscalía tampoco puede ser establecido de manera general. Los artículos 18.1 y 22.5 del Estatuto especifican que los Fiscales adscritos a la Sección *“cuando las necesidades del servicio lo aconsejen podrán actuar también en otros ámbitos o materias y que el Delegado de la Jefatura asumirá la función con carácter exclusivo o compartido con otras materias”*.

Partiendo una vez más de la flexibilidad que permita adaptarse a las distintas circunstancias de la Fiscalía territorial concreta, se podrá implantar, desde la exclusividad, un régimen de dedicación principal o la posibilidad de compaginar la temática ambiental con otros cometidos, siempre con la perspectiva de optimizar el aprovechamiento de los recursos personales disponibles. Por otro lado, dada la diversidad de materias que integran esta especialidad, en las Fiscalías de gran tamaño o en aquellas que atiendan a territorios con problemas específicos en materia medioambiental, se podrá contar con subsecciones dentro de la sección de medioambiente para atender separadamente distintas materias, como pueden ser los delitos de incendios o los delitos contra la ordenación del territorio.

Será el Fiscal Jefe quien estará en mejores condiciones para determinar qué sistema de distribución de trabajo puede ser más conveniente en cada Fiscalía. Así pues, los Fiscales Jefes –con la autonomía que les reconoce el Estatuto para organizar y distribuir el trabajo (Art.18.1 a)– tras oír a la Junta, serán quienes dispondrán cuantos Fiscales se integraran en la Sección de

Medio Ambiente y Urbanismo. Igualmente debe ser el Fiscal Jefe el que debe determinar si los Fiscales de la sección o alguno de ellos ejercerá las funciones de la sección en régimen de exclusividad o compartiendo otras materias.

Sin embargo, la función de supervisión que recae sobre el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, anteriormente referida, recae también sobre la estructura y funcionamiento de las Secciones de Medio Ambiente de cada Fiscalía -comprendiendo los cometidos que realizan los Fiscales adscritos y su adecuación numérica, la actuación del Delegado del Fiscal Jefe en la Sección de Medio Ambiente, la Secretaria y el personal colaborador, - por lo que su opinión expuesta motivadamente, en caso de necesidad, al Fiscal Jefe de la Fiscalía territorial supondrá un criterio adicional a tener en cuenta para facilitar una más adecuada y pertinente distribución de trabajo.

Hechas las anteriores consideraciones procede establecer algunos criterios organizativos de acuerdo con lo previsto en el Art. 22.2 Estatuto, a saber:

1. La Sección de Medio Ambiente existirá en todas las Fiscalías y tendrá adscritos Fiscales de medio ambiente para intervenir en los diferentes procedimientos que se planteen. Su número, oída la Junta, se adaptará a las necesidades que en cada momento precise el servicio. La organización de las Secciones radicará principalmente en la capital y excepcionalmente y de forma coordinada podrá ubicarse en las Adscripciones.

2. En todas las Fiscalías habrá un Delegado en la materia relacionada con el medio ambiente y urbanismo, sin perjuicio de la entidad y número de las facultades de dirección y coordinación que le delegue el Fiscal Jefe (Art. 22.5 Estatuto).

3. El Fiscal Delegado de la Sección de Medio Ambiente será nombrado por el Fiscal General del Estado, previa audiencia del Fiscal de Sala Coordinador y tras convocatoria interna de la plaza entre los Fiscales que integren la plantilla de la respectiva Fiscalía. La propuesta del Fiscal Jefe, oída la Junta de Fiscalía, acompañará relación de todos los Fiscales solicitantes y de los méritos alegados por cada uno de ellos. Podrá ser Fiscal Delegado un Fiscal titular de categoría segunda o tercera. De no existir peticionarios el Fiscal Jefe propondrá al Fiscal que considere más idóneo. Ningún obstáculo existe para que el Teniente Fiscal asuma el cargo si así se estima oportuno.

La convocatoria, a la que se dará la debida publicidad, fijara plazo suficiente para formular la solicitud y aportar meritos o currículo justificativo, dando la mayor celeridad al posterior trámite. Se valorará como méritos en primer lugar la anterior función desempeñada, los cursos a los que se haya asistido, impartidos o superados, y cualquier otra circunstancia que implique conocimiento especializado en la materia o idoneidad.

El nombramiento finalmente efectuado por Fiscal General del Estado, podrá discrepar de la propuesta de nombramiento elevada por el Fiscal Jefe respectivo, siendo en este caso motivada. El nombramiento no precisará audiencia del Consejo Fiscal.

El nombramiento de Fiscal Delegado no está sujeto a límite temporal pero será renunciable por razones justificadas. La renuncia requerirá la aprobación del Fiscal General del Estado, vistas las razones que por escrito aduzca el interesado, que podrá delegar aquella función en el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo. La efectividad de la renuncia podrá aplazarse para evitar perjuicios al interés general que defiende el Ministerio Fiscal. El nombramiento de nuevo Fiscal Jefe de la Fiscalía no implica legalmente el cese del Fiscal Delegado.

El Fiscal Delegado podrá ser relevado del cargo en cualquier momento por resolución motivada del Fiscal General del Estado o a propuesta también motivada del Fiscal Jefe respectivo, oída la Junta de Fiscalía (Art. 22 EOMF).

Antes de adoptar la decisión que proceda, el Fiscal General del Estado oirá el parecer del Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente. El Fiscal General del Estado podrá motivadamente discrepar de la propuesta de relevo.

4. El Fiscal Delegado de la Sección de Medio Ambiente ejerce las facultades delegadas en el ámbito territorial de la respectiva Fiscalía, y asumirá la responsabilidad de:

- a) Dirigir la Sección en las facetas que le encomiende el Fiscal Jefe.

- b) Coordinar la actividad y cometidos de la Sección y de los Fiscales adscritos que le encomiende el Fiscal Jefe, tanto en la Capital como en las que pudieran excepcionalmente constituirse en alguna adscripción, y de cuantos Fiscales hayan de participar en materias propias de la Sección, por corresponder a su intervención.

- c) Intervenir ante los Juzgados en los procedimientos propios de la Sección salvo que los cometidos de dirección y coordinación no lo permitan. En la Capital siempre habrá –al menos- otro Fiscal adscrito a la Sección, de manera que aquél pueda ser sustituido en los casos ordinarios de baja por enfermedad, licencias o permisos, y cuando cese (sea por traslado a destino en Fiscalía distinta o por otra causa) mientras se procede a la designación de nuevo Delegado.

5. El Fiscal Jefe, como titular de la Fiscalía, es responsable de la actividad que desarrolle la Sección de Medio Ambiente. Resolverá las posibles discrepancias de criterio entre el Delegado y los Fiscales adscritos. Le

corresponde la supervisión inmediata de su funcionamiento y la supervisión mediata de la gestión de dirección y coordinación encomendada al fiscal Delegado, sin que esta responsabilidad quede diluida por la función de supervisión general que, a nivel estatal sobre la actuación de todas las Secciones, corresponde al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, como delegado del Fiscal General del Estado (Art. 18 quinquies I. EOMF).

El Fiscal Delegado pondrá en conocimiento del Fiscal Jefe los hechos relativos al ejercicio de las funciones delegadas que por su importancia o trascendencia deba conocer (Art. 25.2 Estatuto), sin perjuicio de emitir los informes que el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente le requiera.

6. La Delegación recaerá sobre las actividades de dirección o coordinación compatibles con la responsabilidad de supervisión que corresponde al Fiscal Jefe. El contenido de las funciones delegadas, inspirado en la idea de dotar de mayor eficacia a la Sección, vendrá determinado por el número de asuntos de medio ambiente, el carácter especializado del servicio, y la conveniencia de descargar de cometidos al Fiscal Jefe.

El Fiscal Jefe formalizará la delegación por escrito. El documento de delegación recogerá de manera expresa las funciones relacionadas con la materia de medio ambiente que se delegan, modificándose cuantas veces sea preciso, ampliando o restringiendo aquellas en aras a procurar la máxima eficacia al cargo de Fiscal Delegado y a la Sección. De los documentos de delegación y sus modificaciones se dará cuenta a la Inspección Fiscal y al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente.

El Fiscal Delegado no podrá delegar las competencias que ejerza por delegación del Fiscal Jefe, salvo con su autorización y para concretas gestiones.

Son funciones que los Fiscales Jefes podrán encomendar al Delegado, entre otras:

a) la coordinación, reparto de trabajo y asignación de servicios entre los fiscales adscritos a la Sección.

b) la relación con los fiscales Delegados de Jefatura de otras Secciones, con los Coordinadores de los demás Servicios de la Fiscalía respectiva y de las Adscripciones Permanentes.

c) la organización de los Registros de la Sección.

d) la ordenación y reparto de trabajo del personal auxiliar adscrito a la Sección, así como la emisión de instrucciones sobre cuestiones accesorias o complementarias al funcionamiento de la Secretaría de la Sección, de las que en todo caso deberá ser conocida previamente por el Fiscal Jefe.

e) la elaboración y remisión de los informes estadísticos relativos a la Sección.

f) el control de las retiradas de acusación en procedimientos relacionados con el medio ambiente y urbanismo, sin perjuicio de la dación de cuenta en Junta y de la puntual remisión de nota a la Inspección Fiscal (Instrucción 1/87 FGE y Comunicación 4/3/04 de la Inspección Fiscal).

g) el visado de todos los escritos de calificación y solicitudes de sobreseimiento en causas de medio ambiente y urbanismo, así como de las sentencias dictadas por los órganos judiciales sobre la materia y de los recursos que se interpongan.

h) el visado de los dictámenes de competencia sobre materia de medio ambiente.

i) la supervisión de las causas penales con inculpados sometidos a medida cautelar de prisión, sin perjuicio del control que detalla la Instrucción 3/2005 y el visado o conocimiento posterior de las peticiones por escrito de libertad o prisión.

j) la redacción del apartado de la Memoria de la Fiscalía relativo a la Sección de Medio ambiente y Urbanismo.

k) dación de cuenta al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo de las diligencias o procedimientos que puedan merecer la consideración “de especial trascendencia” a los efectos de su posible intervención directa (Art. 18 quinqués 1.a. Estatuto).

l) elaboración de los informes o adopción de las medidas o iniciativas que el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente interese en pro de la adecuada aplicación de la política criminal y como delegado del Fiscal General del Estado.

m) ser portavoz ante los medios de comunicación en materia de medio ambiente y urbanismo en aquellos casos en que concurren concretas circunstancias que así lo aconsejen, de acuerdo y en coordinación con el portavoz y bajo la dirección del Fiscal Jefe y siempre que no se trate de un asunto que por su especial trascendencia sea asumido directamente por el Fiscal de Sala Delegado.

7. Corresponderá al Fiscal Jefe la designación de los Fiscales adscritos a la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo. Procederá su nombramiento entre los Fiscales de las respectivas plantillas que lo soliciten. A tal efecto, el Fiscal Jefe efectuará la oportuna comunicación para conocimiento general. Tendrán preferencia los Fiscales que por razón de anteriores funciones desempeñadas, cursos impartidos o superados u otra circunstancia análoga, se hayan especializado en la materia (Art. 18.1 pº 1º Estatuto). Solo por razones excepcionales, Fiscales con plaza en las Adscripciones podrán ser adscritos a la Sección en la Capital. De no haber Fiscales que soliciten ser adscritos a la Sección, el Fiscal Jefe designará al Fiscal o a los Fiscales de carrera más idóneos para desempeñar ese cometido.

La Instrucción 9/05 del Fiscal General del Estado sobre la designación de especialistas en incendios forestales, ordenaba que en todas las Fiscalías territoriales se designara un Fiscal encargado específicamente de coordinar la actuación del Ministerio Público en relación con los incendios forestales y de

centralizar las comunicaciones con los órganos administrativos y las unidades policiales competentes en esta materia. Este Fiscal especialista en incendios, que ya ha sido objeto de nombramiento y lleva desempeñando sus funciones desde agosto de 2005, deberá, en la medida de lo posible, formar parte de las secciones de medio ambiente. Sin embargo, su designación anterior a esta Instrucción no determina que en las Fiscalías de menor tamaño en las que sólo integrará la Sección de medio ambiente el propio delegado de la jefatura, sea necesariamente el especialista en incendios el que debe desempeñar esta función. En todo caso, el Fiscal que venga realizando las tareas que al especialista en incendios forestales le encomienda la referida instrucción, deberá concursar, si estuviera interesado, a la plaza de delegado en materia de medio ambiente en condiciones de igualdad con el resto de la plantilla, con el indudable merito que puede suponer el haber ejercitado las funciones de coordinación en materia de incendios durante el año y medio transcurrido desde su designación hasta el momento del concurso.

Conviene resaltar que esta reforma del EOMF nos sitúa ante una nueva Sección a constituir formalmente y con carácter de permanencia, de forma que la organización existente hasta el momento en las Fiscalías territoriales en torno a la especialidad que nos ocupa puede modificarse tras la realización de la convocatoria para el nombramiento de delegado y formación definitiva de las secciones. El resultado de la convocatoria y de la decisión del Fiscal General puede dar lugar a que se sustituya, si fuera necesario por razón de la constitución de las nuevas secciones, al Fiscal especialista en materia de incendios por el propio Delegado en materia de medioambiente cuando en la sección no se integraran más Fiscales de la plantilla.

De esta forma, deberá asegurarse que en todas las Fiscalías existirá dentro de la Sección de Medio ambiente un Fiscal encargado de la coordinación de los temas relacionados con los incendios forestales; en las Fiscalías de menor tamaño tal función puede ser directamente desempeñada

por el Fiscal delegado en materia de medioambiente, y en aquellas en las que existan varios Fiscales integrantes de la Sección, la función puede ser ejercida por el Fiscal delegado o por cualquier otro integrante de la Sección.

III. 3 . Marco de funcionamiento de la Sección de Medio Ambiente.

El carácter especializado de las Secciones de Medio Ambiente procede de las propias características de la materia sobre la que recae su actuación, que requiere, como decíamos, una específica formación por parte de los Fiscales en toda la normativa relacionada con el medio ambiente como interés colectivo en cuya defensa la acción pública cobra especial relevancia.

No es tarea sencilla proporcionar principios indicativos o criterios que puedan regir la labor del Fiscal en su quehacer investigador respecto a infracciones delictivas contra el medio ambiente y urbanismo, aunque la experiencia adquirida por los servicios de medio ambiente en aquellas Fiscalías que contaban con el mismo puede servir para la fijación inicial de algunas pautas de actuación.

En primer lugar, la experiencia viene demostrando que es en relación a este tipo de delitos respecto a los cuales se tramitan en las Fiscalías mayor número de Diligencias de Investigación del artículo 5 del EOMF, así se plasma la última memoria de la Fiscalía General cuando expresa que *“Las estadísticas reflejan en este campo, como otros años que la materia medioambiental continua ocupando la mayoría de las diligencias de investigación de las Fiscalías”*. Este resultado deriva, por un lado de la previa especialización y la creación de servicios especializados en las Fiscalías y de otro, de la constatación de que cada vez con mayor frecuencia las denuncias relativas a infracciones medioambientales y urbanísticas suelen ser presentadas en la Fiscalías, precisamente por la confianza que inspira la especialización.

Las diligencias de investigación constituyen un valiosísimo instrumento en manos del Ministerio Público al que es aconsejable acudir especialmente cuando se cuenta con Fiscales especialistas. Es evidente que el Fiscal receptor de la “*notitia criminis*” ambiental se encuentra en unas condiciones que le permiten dar una respuesta rápida y adecuada, por razón de los conocimientos y la experiencia que le aporta su integración en la sección de medio ambiente. La relación de los Fiscales de la Sección con las administraciones competentes y la cercanía de los miembros de la Policía Judicial especializada les permite ahondar en la investigación de forma directa dirigiendo las diligencias con un control directo e inmediato.

Respecto a la tramitación de las causas penales, una vez más deben introducirse criterios de cierta flexibilidad a la hora de determinar la competencia de las secciones de medio ambiente.

De forma general debe acordarse que todas las diligencias penales seguidas por delitos relativos a la ordenación del territorio, protección del patrimonio histórico, los recursos naturales, el medio ambiente, la protección de la flora, fauna y animales domésticos y los incendios forestales, sean despachados por los Fiscales de la Sección. Sin embargo, este criterio general no debe conllevar problemas de funcionamiento que deriven en menor operatividad de la Fiscalía en su conjunto, de forma que, aunque establecido el anterior criterio general de competencia de la Sección, ello no debe impedir que aquellas causas tramitadas por hechos de menor gravedad susceptibles de ser calificadas como delitos competencia de la Sección, sean despachadas por el Fiscal al que de forma general le corresponde conocer de la causa en el Juzgado de Instrucción, o celebrar el juicio oral en el Juzgado de lo Penal o incluso en casos más excepcionales en la Audiencia Provincial.

No cabe establecer en este punto criterios generales rígidos, de forma que atendiendo también a las características de cada Fiscalía territorial, a la

composición de la propia sección y a la organización interna del resto de la Fiscalía, será el Fiscal Jefe el que deberá determinar en cada órgano los criterios concretos de reparto de las diligencias penales, y la asistencia a juicios orales entre los Fiscales de la Sección de Medio ambiente y el resto de los miembros de la plantilla. En todo caso, la organización de la Fiscalía debe prever, dentro de lo que su tamaño y composición permitan, que exista en todo momento un Fiscal especialista en condiciones de responder con urgencia a los acontecimientos inesperados y graves que puedan plantearse y que requieran la presencia o intervención del Fiscal.

Con el objeto de garantizar la debida coordinación y mantenimiento de unidad de criterios parece conveniente y oportuno determinar que todas las sentencias sobre materia medioambiental sean puestas en conocimiento de la Sección y sean precisamente los Fiscales integrados en ella los que, en su caso, deban interponer los recursos oportunos, con la información que en su caso les proporcionen los Fiscales que hayan asistido a las vistas orales.

En la ejecución de las sentencias de medio ambiente y urbanismo el Fiscal especialista debe también tener un protagonismo concreto. Son los Fiscales de Medio Ambiente los que deben mantener el debido control sobre la ejecución de sentencias que como en otros aspectos tienen características especiales como ocurre con la problemática que viene provocando la demolición de las construcciones y edificios ilegales a la que hace referencia el artículo 319.3 del Código Penal. En aquellas Fiscalías donde, en razón a la organización de trabajo, los distintos trámites del proceso de ejecución vayan siendo despachados por diferentes Fiscales, deberán adoptarse los mecanismos oportunos para procurar que sean los Fiscales de la sección de medio ambiente quienes atiendan las incidencias de ejecución de los procedimientos por este tipo de delito.

Por otro lado la sección en materia medioambiental debe emprender también una labor de relación y coordinación con las autoridades administrativas y con los miembros de la Policía Judicial responsables de la protección medioambiental en sus distintos aspectos, celebrando cuantos encuentros y reuniones fueran necesarios para abordar los distintos criterios de coordinación y comunicación que fueran oportuno mejorar.

En relación con el ámbito administrativo sancionador y con el objeto de evitar la duplicidad en la investigación administrativa y penal, y garantizar la debida aplicación del principio de "ne bis in ídem" en los términos establecidos esencialmente por la sentencia 2/2003 de 16 de enero, dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional que modificó la doctrina sentada por la STC 177/1999, los Fiscales deberán tener en cuenta el contenido de los artículos 133 y 137 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 5 del Estatuto del Ministerio Fiscal y el artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. No obstante, y para evitar problemas de descoordinación entre las Fiscalías y la Administración, será necesario que los Fiscales de las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo que intervengan ante los Juzgados, en la instrucción de causas objeto de la especialidad comuniquen o procuren que el Juzgado comunique oportunamente el estado de las actuaciones a los órganos administrativos que pudieran estar tramitando un expediente sancionador susceptible de suspensión.

Asimismo, los Fiscales integrados en la Sección deberán procurar que la Administración tenga conocimiento del órgano judicial competente al que puedan dirigirse para obtener la correspondiente información o para su eventual personación en la causa, igualmente deberán instar del Juzgado o Tribunal la oportuna comunicación a los órganos administrativos competentes de las resoluciones judiciales que pongan fin a los procedimientos penales.

IV. LA RED DE FISCALES DE MEDIO AMBIENTE.

La Red de Fiscales de Medio Ambiente y Urbanismo estará integrada por la totalidad de los Fiscales Delegados de las Secciones de Medio Ambiente, en ella podrán integrarse también otros Fiscales miembros de las secciones especializadas en medio ambiente de las Fiscalías Territoriales.

La Instrucción 11/2005 del Fiscal General del Estado establece que con la citada Instrucción se pretende iniciar el diseño de una Red de Fiscales Especialistas en materia medioambiental en toda España bajo la coordinación a nivel nacional del Fiscal de Sala Delegado, abarcando en su cometido las áreas de medio ambiente, urbanismo, patrimonio histórico-artístico y demás áreas comprendidas en el concepto genérico de medio ambiente.

No es necesario insistir en que la Red de Fiscales de Medio Ambiente constituye precisamente el máximo exponente del principio de coordinación y unidad de actuación. A través de la Red de Fiscales, se pretende incrementar un conocimiento directo de la problemática medioambiental con la percepción que tienen los especialistas en la materia, que, a la vez, se puedan proponer soluciones y que las mismas sean uniformes para todo el territorio nacional, evitando interpretaciones o estrategias que difieran de una Fiscalía a otra. Se pretende, además, que las relaciones de los Fiscales especialistas de medio ambiente, y por ende las Secciones, con las fuerzas del orden, los técnicos y especialistas científicos, se realicen partiendo de la misma base y aplicando idénticos presupuestos. Lo mismo cabría decir cuando se trate de relaciones con la Administración tanto estatal como autonómica.

La Red se conforma por tanto como un foro de reflexión y discusión de problemas y aspectos comunes de la delincuencia medioambiental que debe mantener una estructura adecuada a lo que actualmente se conocen como Redes. Esto implica que sus miembros se constituyen como puntos de contacto

en el territorio en el que ejercen sus funciones, plenamente identificados para obtener y proporcionar información, participar en los debates y proponer soluciones para los problemas que se planteen en la materia. La finalidad principal de su organización en Red debe ser facilitar una relación ágil y frecuente, con intercambio de información relevante a través de los numerosos medios de comunicación actuales y futuros que les permita compartir las noticias inmediatas de resoluciones judiciales, trabajos doctrinales, etc. La estructura en Red, dirigida por el Fiscal de Sala, tiene la ventaja de permitir una comunicación horizontal entre todos sus miembros que garantiza la debida interrelación de todos los actores implicados en su funcionamiento.

Además de la comunicación que pueda mantener la Red por correo electrónico o en el foro que debidamente se puedan constituir a estos efectos en Intranet, el Fiscal de Sala delegado convocará las reuniones que considere necesarias para la discusión de criterios uniformes de actuación o estrategias comunes en la actividad del Ministerio Público; reuniones a las deben acudir salvo circunstancias excepcionales todos los convocados. Estas reuniones serán, bien ordinarias, las cuales tendrán lugar anualmente y en las fechas que convoque el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, o extraordinarias, bien a nivel nacional como a nivel autonómico o regional, y con el fin de tratar temas puntuales cuya naturaleza o importancia reclamen ser abordadas en estas reuniones que serán convocadas por el Fiscal de Sala.

V. LA SECRETARÍA DE LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y PERSONAL COLABORADOR

El Fiscal Jefe, partiendo de la entidad, importancia y número de los asuntos en materia de medio ambiente y urbanismo que se estén tramitando en su Fiscalía, determinará si procede la constitución de una Secretaría específica para los asuntos de medio ambiente y urbanismo.

La Secretaría de la Sección es la organización instrumental que sirve de apoyo y soporte a la actividad y cometidos que desarrollan los fiscales adscritos a la Sección de Medio Ambiente. El diseño de la Secretaria, flexible en función de la diversa entidad de cada Sección, exige un espacio físico donde pueda organizarse la infraestructura personal de funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia que colaboran en atender el servicio que se presta desde la Sección, y la infraestructura material que guarde en sus registros y archivos la documentación justificativa de aquella intervención, procurando que las carpetillas abiertas a todos los procedimientos objeto de la Sección se conserven en su secretaría.

La Secretaría de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo estará, en su caso, ubicada en la Capital, pero en las Adscripciones Permanentes podrá contar con la infraestructura precisa para soportar la proyección de la Sección en los Juzgados de su ámbito territorial en los que se estén investigando infracciones relativas al medio ambiente y urbanismo.

V.1. Personal Colaborador.

Cometidos esenciales del personal colaborador de las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo serán los de auxiliar al Delegado y Fiscales adscritos, en la llevanza de los asuntos de la Sección, ordenar, registrar, guardar, trasladar y obtener la documentación que genere la Sección, mantener actualizados los Registros, colaborar en la elaboración de la estadística, y cuantas otras actuaciones complementarias o accesorias comporten las anteriores, y especialmente atender a los denunciantes cuando las denuncias se presenten en la Fiscalía.

En las Capitales de provincia donde se constituyan Fiscales de Medio Ambiente y Urbanismo con dedicación exclusiva se podrá asignar personal para realizar los cometidos indicados con exclusividad.

V.2. El Registro de la Sección de Medio ambiente.

El registro de procedimientos en la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo se verificará en libros o soporte informático en el que se anotarán todas las diligencias de investigación preprocesales de la Sección y los procedimientos judiciales que tengan por objeto delitos relativos a la ordenación del territorio, los recursos naturales y el medio ambiente, la protección de la flora, fauna y animales domésticos y los incendios forestales con la debida separación de cada una de estas materias.

Este registro debe responder a criterios de eficiencia y racionalización del trabajo, al necesario control de los asuntos en que interviene la Sección, y a estrictas exigencias de ordenar para sus específicos cometidos la información que se remite o recaba. Los Delegados de la Jefatura cuidarán que la documentación o información que se conserve, incorpore u obtenga, sea para servir con eficacia a los objetivos y fines de la Sección.

En las Fiscalías de tamaño inferior, un mínimo de infraestructura organizativa será precisa para llevar unificada y ordenadamente el registro de los procedimientos, documentación y carpetilla relativas a las materias objeto de la Sección, permitiendo cumplir con los deberes estadísticos exigibles.

Tras esta Instrucción y conforme a lo en ella expuesto, los Fiscales Jefes llevarán a cabo la convocatoria para el nombramiento formal de los delegados de medio ambiente en las Fiscalías de las Audiencias Provinciales y Tribunales Superiores de Justicia. Una vez designados los delegados, los Fiscales Jefes

deberán proceder a la organización de las Secciones de Medio ambiente de acuerdo a la estructura que acaba de describirse, comunicando su composición definitiva y las responsabilidades de cada uno de sus integrantes a la Inspección Fiscal y al Fiscal de Sala delegado en materia de medio ambiente y urbanismo.

Madrid, 10 de abril de 2007
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMOS. E ILMOS SRES./AS. FISCALES JEFES.

INSTRUCCIÓN 5/2007

SOBRE LOS FISCALES DE SALA COORDINADORES DE SINIESTRALIDAD LABORAL, SEGURIDAD VIAL Y EXTRANJERÍA Y SOBRE LAS RESPECTIVAS SECCIONES DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

I.- INTRODUCCIÓN II.- RÉGIMEN COMÚN III.- FUNCIONES DE LOS FISCALES DE SALA COORDINADORES IV.- DESIGNACIÓN Y CESE DE LOS DELEGADOS EN LAS SECCIONES V.- RELACIONES DE LOS DELEGADOS CON EL FISCAL JEFE Y CON LOS FISCALES DE SALA COORDINADORES VI.- FUNCIONAMIENTO Y COMETIDO DE LAS SECCIONES VI.-1 PAUTAS GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES VI.-2 FUNCIONES DE LAS SECCIONES DE SINIESTRALIDAD LABORAL VI.-3 FUNCIONES DE LAS SECCIONES DE EXTRANJERÍA VI.-4 FUNCIONES DE LAS SECCIONES DE SEGURIDAD VIAL.

I.- INTRODUCCIÓN

La especialización del Ministerio Fiscal para abordar con un tratamiento más eficaz y diferenciado la intervención que la Sociedad y la Administración de Justicia demandan en específicas materias con singular relevancia jurídica, ha determinado que el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante, EOMF), tras las últimas reformas operadas en su art. 18 (Ley 12/2000 de 28 diciembre, Ley 14/2003 de 26 mayo, LO 1/2004 de 28 diciembre y Ley 10/2006, de 28 de abril) exija la existencia de una Sección de Menores en la Fiscalía de la Audiencia Nacional y en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales, así como Secciones contra la Violencia sobre la Mujer y Secciones de Medio Ambiente en todas las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales, previendo además para la mejor organización del servicio a prestar por las Fiscalías la designación de

Delegados de la Jefatura con el fin de asumir las funciones de dirección y coordinación que les fueren específicamente encomendadas, y en todo caso en materia de infracciones relacionadas con la violencia de género, delitos contra el medio ambiente, y vigilancia penitenciaria (art. 22.5).

A su vez, para coordinar determinadas áreas jurídicas y garantizar la unidad de criterio en la intervención sobre ellas por parte de las Fiscalías, la actual plantilla de la Carrera Fiscal dispone de cinco plazas de Fiscales de Sala delegados del Fiscal General del Estado sobre materias especiales: Fiscal de Sala Delegado para la Violencia sobre la Mujer, Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, Fiscal de Sala Coordinador de Siniestralidad Laboral, Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial y Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería, a la que recientemente se añade la de Fiscal de Sala Coordinador de Menores, plaza que tendrá efectividad el próximo 31 de diciembre de 2007 (Real Decreto 658/2007, de 25 de mayo, *por el que se modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2007*). Por otra parte, la conveniencia de coordinar especialidades como Protección de Víctimas, Jurisdicción de Menores, Vigilancia Penitenciaria, Delitos Económicos, y Delincuencia Informática, ha determinado que, aún sin reflejo en la plantilla orgánica, el Fiscal General del Estado haya encomendado su desempeño a Fiscales de Sala del Tribunal Supremo al amparo de las facultades autoorganizativas reconocidas por el Estatuto (art. 22.2).

La singular relevancia que para la Fiscalía General del Estado merece la especialización del Ministerio Fiscal en distintas materias o áreas de su actividad se manifiesta con rotundidad en la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, *sobre instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española*, que profundizando en los procedimientos de especialización de Fiscales y tras encomendar funciones de coordinación como Fiscales de Sala Delegados del Fiscal General en el orden jurisdiccional civil, penal, contencioso-administrativo y social a los respectivos

Fiscales Jefes de Sala del Tribunal Supremo, abordó la figura y funciones de los Fiscales Delegados del Fiscal General del Estado en materias especiales (violencia sobre la mujer, protección de víctimas, menores, vigilancia penitenciaria, delitos económicos, medio ambiente, y siniestralidad laboral), *exigiendo -en correspondencia- en todas las Fiscalías de Tribunales Superiores de Justicia y de Audiencias Provinciales el establecimiento de un Servicio o Sección para cada una de las especialidades objeto de delegación en los Fiscales de Sala, cuya dotación de medios personales será diferente y proporcionada a la distinta carga de trabajo y volumen de asuntos.*

El vigente EOMF recoge determinadas previsiones sobre las funciones de los Fiscales de Sala contra la Violencia sobre la Mujer y de Medio Ambiente, sobre los cometidos de la Secciones de Menores, de Violencia sobre la Mujer, y de Medio Ambiente, y sobre los Fiscales que las integran y los Delegados de la Jefatura que las dirigen o coordinan (art. 18, 18 quáter, 18 quinquies y 22). Igualmente la organización y funcionamiento de las Secciones de menores ha sido abordada por la Instrucción 2/2000; la figura del Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer y sus correspondientes Secciones se desarrolla en la Instrucción 7/2005. Recientemente la Instrucción 4/2007 se dedica al Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y a las correspondientes Secciones.

En este contexto de vertebración de las secciones especializadas, la presente Instrucción aborda el tratamiento de determinadas cuestiones sobre la organización y funcionamiento de las especialidades de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería, así como las relaciones entre los respectivos Fiscales de Sala Coordinadores, los Delegados de la especialidad en cada territorio y los Fiscales Jefes de cada Fiscalía, teniendo en cuenta que estas secciones no tienen aún un específico desarrollo legal y partiendo de que algunos aspectos ya han sido desarrollados en la Instrucción 11/2005 y otras Circulares e Instrucciones sectoriales que tienen por objeto alguna de aquellas materias.

II.- RÉGIMEN COMÚN

A) Fiscales de Sala Coordinadores:

Las tres especialidades de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería, tienen designados actualmente Fiscales de Sala Coordinadores (Reales Decretos 365, 1305 y 1306 de 2006) que ejercen sus cometidos con exclusividad, lo que supone un importante paso en aras a cumplir los ambiciosos objetivos marcados por la Instrucción 11/2005.

1. Siniestralidad Laboral: La preocupación de la Fiscalía General del Estado sobre la Siniestralidad Laboral se ha manifestado en varias Instrucciones específicas dedicadas a esta materia, la última de las cuales, la 1/2001, de 29 de mayo, *sobre actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral* promovió la creación de Secciones de Siniestralidad Laboral en aquellas Fiscalías que por su volumen de trabajo sea aconsejable la especialización. También sobre esta especialidad se pronunció la Instrucción 11/2005. Considerando el compromiso del Estado Social de Derecho en la lucha frente a los delitos contra la seguridad y salud laboral, obliga la Instrucción a mejorar la eficiencia de las Fiscalías para evitar indeseados índices de siniestralidad laboral, fijando una tolerancia cero ante los delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo. La articulación del sistema de unificación de criterios a nivel estatal y el ejercicio de tareas de coordinación de los Fiscales integrantes de las diversas Secciones o Servicios territoriales de Siniestralidad Laboral se configura como uno de los mecanismos organizativos básicos en la respuesta a esta específica manifestación delictiva.

El Real Decreto 1552/2005, de 23 de diciembre, que completó la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, creó la plaza de Fiscal de Sala para ejercer la función de Coordinador de Siniestralidad Laboral, reflejando la Exposición de Motivos la “sensibilidad del Gobierno en asignar los instrumentos jurídicos

necesarios a nuestro Estado de Derecho para coadyuvar a una mejora en la prevención de los riesgos laborales”.

2. Seguridad Vial: Aunque la Instrucción 11/2005 no la incluía como materia especializada, la preocupación de la Fiscalía General del Estado ante la incidencia y magnitud de las infracciones penales relacionadas con la circulación de vehículos a consecuencia del incesante incremento del tráfico rodado se puso de manifiesto en la Consulta 1/2006, de 21 de abril, *sobre calificación jurídico-penal de la conducción de vehículos de motor a velocidad extremadamente elevada*, y en la Instrucción 3/2006, de 3 de julio, *sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal para una efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor*, reclamando la atención específica y adecuada del Ministerio Fiscal para colocarse en primera línea de la respuesta punitiva frente a esta manifestación de la criminalidad.

En esta reacción institucional la unificación de criterios de actuación en la represión de los ilícitos penales de tráfico viario debe constituir un eficaz mecanismo para el correcto ejercicio de la función fiscal, buscando la respuesta proporcionada, disuasoria y efectiva frente a esta delincuencia que por las gravísimas consecuencias que ocasiona no puede quedar devaluada ante cierto sentimiento de impunidad, relajación en la fijación de perfiles de las figuras penales, o adopción de criterios restrictivos en la calificación de determinadas conductas cometidas en su ámbito.

El Real Decreto 709/2006, de 9 de junio, que fijó la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2006, creó “en la cúspide de la Carrera Fiscal la plaza de Fiscal de Sala para coordinar la labor de persecución de los delitos contra el tráfico y la seguridad vial, ámbito en que -según su Exposición de Motivos- la sensibilidad del Gobierno y de toda la sociedad española ha aumentado considerablemente teniendo en cuenta que ciertas conductas ilícitas relacionadas con la circulación de vehículos a motor son merecedoras de un

tratamiento criminal y, en consecuencia, de la persecución pública, especialmente cuando se producen quebrantos en derechos tan elementales como la vida o la integridad física de las personas o daños en los bienes”.

3. Extranjería: Esta especialidad, no recogida en la Instrucción 11/2005, ha sido una prioridad para la Fiscalía General del Estado, reflejada en la abundante doctrina impartida sobre la materia desde 1987. La Instrucción 2/2002 ordenó crear el Servicio de Extranjería en las Fiscalías que todavía no lo hubieren constituido, y establecer las oportunas relaciones -aun con la adecuada autonomía- con el Servicio de Vigilancia Penitenciaria.

Los importantes problemas que el generalizado fenómeno de la inmigración ocasiona, y el cualificado deber de diligencia que para salvaguardar el principio de unidad de actuación se exige en la intervención del Ministerio Fiscal como promotor de la acción de la justicia y defensor de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos, determinó la publicación de la Circular 2/2006, de 27 de julio, *sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España*, que actualizó anteriores directrices y expresó el fortalecimiento de los principios de unidad de actuación, especialización y coordinación vertical de los Servicios de Extranjería de las Fiscalías territoriales con la creación de la figura del Fiscal Delegado Coordinador de Extranjería.

El Real Decreto 709/2006, de 9 de junio, introdujo la nueva plaza de Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería, destacando la Exposición de Motivos su “creación para coordinar la labor de persecución de los delitos que se cometan en materia de extranjería, ámbito en el que la sensibilidad del Gobierno y la sociedad ha aumentado considerablemente, siendo necesario impulsar el papel del Ministerio Público en la persecución de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico público y privado regulador de la extranjería”.

De esta manera, la configuración en la plantilla de la Carrera Fiscal de las plazas de Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería, para intervenir en ámbitos donde se encuentran comprometidos tan importantes intereses, debe suponer un paso decisivo en aras a cumplir dos esenciales objetivos que la Instrucción 11/2005 pretende: 1º) Articular criterios unitarios de actuación en los respectivos ámbitos de especialización ante similares problemas y en todos los territorios. 2º) Cristalizar estos criterios unitarios de actuación mediante la coordinación del funcionamiento de las Secciones de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería, y una más especializada formación de los Fiscales que las integran.

B) Secciones especializadas de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería en las Fiscalías:

Las tres Secciones existirán en todas las Fiscalías territoriales, integradas en su organigrama como Unidades con específicos cometidos, cualquiera que sea su tamaño. La especialización coordinada en vertical, eje del cambio organizativo del Ministerio Fiscal que determina la creación de los Fiscales de Sala Coordinadores, comporta en todas las Fiscalías la constitución de las correspondientes Secciones especializadas de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería, conforme a un esquema homogéneo aún con diferencias en función de las plantillas y del volumen de actividad generado en cada caso.

En el funcionamiento de las Secciones la clásica organización territorial del Ministerio Fiscal se enriquece con la estructura funcional en vertical que la experiencia y alto grado de especialización de los respectivos Fiscales de Sala aportan, pero la eficacia de la labor de las Secciones requiere de los necesarios medios materiales y personales que permitan hacer efectiva la exigencia de especialización del Ministerio Público.

La Sección de Siniestralidad Laboral se introdujo a través de la Instrucción 1/2001, de 9 de mayo que propuso la creación de un servicio de siniestralidad laboral en aquellas Fiscalías en que por su volumen de trabajo fuese aconsejable la especialización, si bien su universalización no tiene lugar hasta la Instrucción 11/2005. En cuanto a la Sección de Extranjería, tras la Instrucción 2/2002 se estableció la obligatoriedad de su constitución en todas las Fiscalías. Por tanto, en puridad puede decirse que únicamente la Sección de Seguridad Vial tiene un carácter completamente novedoso.

Por lo demás, esta estructura de Secciones especializadas es acorde con el Proyecto de Ley de Reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal actualmente en debate parlamentario, que generaliza la denominación “Sección” para designar estas unidades de referencia en cada órgano del Ministerio Fiscal.

La posibilidad de Secciones especiales unipersonales en algunas Fiscalías será la consecuencia de someter a un régimen homogéneo una organización que afecta a unidades territoriales de muy diversa dimensión. Los Fiscales especialistas que las integren -en número variable y flexible- desarrollarán su actividad, según las características de cada Fiscalía y área de especialización, en régimen de exclusividad o compatibilizando la actividad especializada con otros servicios, pudiendo asumir en las Fiscalías más pequeñas varias especialidades, cuidando siempre que la distribución de trabajo a desarrollar entre los Fiscales no resulte perjudicial por falta de equidad (art. 110 del Reglamento Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Decreto 437/1969, de 27 de febrero) y optimizando el aprovechamiento de los recursos personales disponibles.

Los Fiscales Jefes -con la autonomía que les reconoce el Estatuto para organizar y distribuir el trabajo (art.18.1.a)-, tras oír a la Junta, dispondrán los Fiscales que conformarán las respectivas Secciones, con exclusividad o compartiendo otras materias.

En todo caso, el esfuerzo institucional en la reordenación y planificación de servicios que comporta el funcionamiento de las Secciones de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería, exige la corresponsabilidad de todos los Fiscales integrantes de Fiscalías y Adscripciones Permanentes en apoyo de la labor que a ellas ha de prestarse para que puedan alcanzar sus objetivos con eficacia y eficiencia.

Con el establecimiento de las Secciones especializadas de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería, se pretende constituir redes de auténticos Fiscales especialistas que intervengan con absoluta garantía en los procesos jurídicos que originen tan sensibles materias, estando coordinados por el correspondiente Fiscal de Sala Coordinador, aunque conservando el Fiscal Jefe de cada órgano territorial plena competencia organizativa y su posición de dirección en el organigrama jerárquico del Ministerio Fiscal.

C) Delegados de las especialidades de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería.

Al frente de las respectivas Secciones debe situarse en todas y cada una de las Fiscalías un Delegado de la especialidad, sin perjuicio de la entidad y número de las facultades de dirección y coordinación que el Fiscal Jefe le encomiende.

Aunque las Secciones de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería estarán encabezadas normalmente por Fiscales con destino en la Capital, el hecho de no aparecer vinculadas al funcionamiento de órganos judiciales concretos o especializados en la materia objeto de su competencia (a diferencia de las Secciones de Menores o de Violencia sobre la Mujer), facilita la posibilidad de confiar la delegación en Fiscales destinados en Adscripciones Permanentes y ubicar en sus sedes las correspondientes Secciones, todo ello sin perjuicio de que su operatividad venga determinada en gran medida por la

colaboración que presten en actuaciones propias de su ámbito Fiscales no adscritos a ellas, bien con destino en la Capital o en las Adscripciones.

En todo caso, la exigencia de Delegados de la especialidad al frente de las Secciones es incompatible con el ejercicio de estos cargos por los propios Fiscales Jefes. Éstos siguen ostentando la dirección del órgano fiscal por corresponderles la jefatura de la Fiscalía (art. 22.3 y 4 Estatuto), conservando por tanto las funciones de dirección y coordinación de la Sección que no encomienden específicamente a los Delegados de la especialidad en cada Sección, y en todo caso la inspección y supervisión del funcionamiento de todas y cada una de ellas (art. 15 Estatuto). El hecho de la delegación de determinadas funciones de dirección y coordinación tampoco supone impedimento para que los Fiscales Jefes puedan asumir el despacho de cuantos asuntos lo merezcan, por su especial trascendencia o envergadura, alarma producida o peligro personal que la llevanza del asunto represente (art. 109 Reglamento Orgánico del Ministerio Fiscal 437/1969, de 27 de febrero).

Con carácter general los Delegados de la especialidad en las respectivas Secciones ejercerán las facultades delegadas en el ámbito territorial de la respectiva Fiscalía, asumiendo la responsabilidad de:

- a) Dirigir la Sección en las facetas que le encomiende el Fiscal Jefe.
- b) Coordinar la actividad y cometidos de la Sección y de los Fiscales adscritos que le encomiende el Fiscal Jefe, tanto en la Capital como en las Adscripciones, y de cuantos Fiscales hayan de participar en materias propias de la Sección por corresponder a su intervención o coordinación.
- c) Las demás funciones que les sean encomendadas de acuerdo con las potestades autoorganizativas de cada Fiscalía.

En todas las Fiscalías deberá haber además del Delegado de la especialidad -al menos- otro Fiscal adscrito a la Sección, de manera que aquél

pueda ser sustituido en los casos ordinarios de baja por enfermedad, licencias o permisos, y cuando cese (sea por traslado a destino en Fiscalía distinta o por otra causa) mientras se procede a la designación de nuevo Delegado.

III.- FUNCIONES DE LOS FISCALES DE SALA COORDINADORES

El apartado V de la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, *sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el art. 124 de la CE* en el que se regulan las funciones comunes de los Fiscales de Sala Coordinadores será lógicamente aplicable a las tres especialidades a que se refiere la presente Instrucción.

La Instrucción 11/2005 ya diseñó las funciones que se encomendaban al Fiscal de Sala Coordinador de Siniestralidad Laboral y a los demás Fiscales de Sala en los órdenes civil, penal, contencioso y social, de Violencia sobre la Mujer y para determinadas especialidades.

El esquema básico, *-mutatis mutandis-* debe lógicamente ser aplicado a los Fiscales de Sala Coordinadores en Seguridad Vial y Extranjería, con lo que las funciones de estos tres Fiscales de Sala serían las siguientes, cada uno en su correspondiente área:

1) Coordinación y supervisión de las Secciones especializadas de las Fiscalías Territoriales, recabando los informes oportunos y dirigiendo por delegación del Fiscal General del Estado las respectivas Redes de Fiscales especialistas, como foro de intercambio de información y difusión de criterios de actuación en todo el territorio nacional.

2) Investigación de asuntos de especial importancia que el Fiscal General del Estado les asigne, tramitando las correspondientes diligencias de investigación,

participando directamente (o a través de Delegados) en el procedimiento en sus distintas fases y ejercitando las acciones oportunas.

El seguimiento o la participación directa o mediata se producirán sólo en los delitos que revistan “especial trascendencia”. Corresponde legalmente al Fiscal General del Estado apreciar en cada caso la concurrencia de este concepto jurídico indeterminado. Tal decisión de oportunidad particularizada sólo abarcará el conocimiento de aquellos delitos en los que concurran circunstancias de relevancia especial que lo justifiquen.

El Fiscal General del Estado adoptará la decisión por iniciativa propia o a propuesta del Fiscal de Sala Coordinador, que deberá recibir de las respectivas Secciones comunicación de los hechos que pudieren merecer aquella calificación (artículo 25.2 EOMF). Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen y para poder valorar la concurrencia de esas excepcionales circunstancias, el Fiscal de Sala Coordinador podrá tomar conocimiento de las diligencias solicitando copia o personándose en la Fiscalía correspondiente previa comunicación con el Fiscal Jefe de la Fiscalía competente. El acuerdo del Fiscal General del Estado será puesto en conocimiento del Fiscal Jefe de la Fiscalía correspondiente a través del Fiscal de Sala Coordinador.

En estos casos, la intervención del Fiscal de Sala Coordinador no está sujeta a límite territorial u orgánico alguno. Puede tener lugar ante cualquier Juzgado o Tribunal, quedando excluida la intervención ante el Tribunal Constitucional.

El mismo requisito de especial trascendencia se requerirá también para intervenir en la práctica de “diligencias de investigación” (Art. 5 EOMF y 773.2 LECrim), en un momento previo a la iniciación del procedimiento judicial. En todos estos casos, cuando la intervención del Fiscal de Sala Coordinador sea mediata, la podrá verificar a través de instrucciones concretas impartidas al

Delegado de la especialidad, que también serán remitidas al Fiscal Jefe de la Fiscalía Territorial correspondiente para su conocimiento.

3) Elaboración de un apartado específico en la Memoria anual de la Fiscalía General del Estado en el que se analicen los problemas encontrados en la materia, para de esta forma obtener una visión global de la evolución de la actividad de las Fiscalías en todo el territorio nacional.

4) Proposición de reformas de los servicios para propiciar una intervención activa del Ministerio Público en la incoación, instrucción y seguimiento posterior de las causas judiciales que tengan por objeto la investigación de los correspondientes ilícitos y asegurar una fluida relación con la Administración.

5) Elaboración de criterios para la unificación de actuaciones entre los Delegados y Secciones basándose, fundamentalmente, en reuniones periódicas, cursos especializados eminentemente prácticos, elaboración de una guía de actuación de tales Fiscales, intercambio, publicación y difusión de las actividades anuales de los Fiscales de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería, etc.

6) Adopción de medidas orientadas a la mejora de la estadística.

7) Proposición al Fiscal General del Estado de las Circulares e Instrucciones que considere necesarias y elaboración de propuestas de resolución de las Consultas que se planteen sobre las materias de su competencia, cuando así lo interese el Fiscal General.

8) Coordinación general en cada uno de los ámbitos respectivos, con las autoridades y órganos competentes de las distintas Administraciones.

9) Impulsar y participar en la adopción de Protocolos y Convenios de coordinación y colaboración con los demás organismos implicados en la prevención, erradicación, y persecución de los delitos a que sus respectivas especialidades se refieren.

10) Proponer cursos de formación permanente de Fiscales sobre las materias de su especialidad, e intervenir en la coordinación de los mismos, colaborando con la Secretaría Técnica en la determinación de los criterios para la formación de Fiscales especialistas, dentro del marco general de los planes de formación continuada y conforme a los criterios organizativos establecidos en la Instrucción 5/1993, de 27 de diciembre, *sobre la formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Fiscal*.

11) Presidir en su caso las Juntas de Fiscales Jefes que pueda convocar como superior jerárquico el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia para fijar posiciones o mantener la unidad de criterios sobre las materias de la especialidad en las que participen los Delegados de las respectivas Secciones. En tales casos, la convocatoria se pondrá anticipadamente en conocimiento del Fiscal de Sala a efectos de posibilitar, en su caso, su presencia. En todo caso se le dará traslado del acta con las conclusiones alcanzadas.

12) Llevarán el control -proporcionado al volumen cuantitativo de cada especialidad- de las causas que se tramiten por los delitos encomendados a cada área.

En el área de Siniestralidad Laboral, el Fiscal de Sala Coordinador promoverá reuniones de los Fiscales de cada especialidad con los representantes sindicales, como vía para tener otra fuente de conocimiento de la realidad laboral y, especialmente de posibles situaciones de incumplimiento grave de normas de seguridad y salud.

Los Fiscales de Sala Coordinadores tendrán también el cometido de recibir, contestar y dar curso a aquellos escritos que sobre materia de su competencia se remitan al Fiscal General del Estado por ciudadanos, asociaciones e instituciones. En caso de que tales escritos se refieran a quejas con posible trascendencia disciplinaria en relación con la actuación de los Delegados o Fiscales adscritos, habrá de procederse a su remisión a la Inspección Fiscal.

En el desempeño de las funciones de coordinación y supervisión de las Secciones territoriales, el Fiscal de Sala Coordinador habrá de mantener informado a los Fiscales Jefes.

IV.- DESIGNACIÓN Y CESE DE LOS DELEGADOS EN LAS SECCIONES

Los Delegados de la especialidad en las respectivas Secciones de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería de las Fiscalías serán nombrados por el Fiscal General del Estado, previa audiencia del Fiscal de Sala Coordinador respectivo, a propuesta del Fiscal Jefe, tras convocatoria interna del cargo entre los Fiscales integrantes de las respectivas plantillas, tanto de la Capital como de las Adscripciones Permanentes.

La convocatoria para designar Delegados de la especialidad en las respectivas Secciones, a la que se debe dar la publicidad que garantice su conocimiento por la totalidad de la plantilla fiscal, fijará plazo para presentación de la solicitud junto con la relación de los méritos que se estimen pertinentes. Se valorarán como méritos las anteriores funciones desempeñadas, cursos impartidos o superados o cualquier otra circunstancia análoga que acredite especialización en la materia o idoneidad para su desempeño.

La propuesta del Fiscal Jefe será remitida para su tramitación ante la Fiscalía General del Estado al respectivo Fiscal de Sala Coordinador, que podrá efectuar las consideraciones que estime pertinentes.

La propuesta se acompañará de relación de todos los Fiscales solicitantes y de las solicitudes con los méritos alegados por cada uno de ellos. Podrá ser Delegado de la especialidad un Fiscal titular de categoría segunda o tercera. De no existir peticionarios, el Fiscal Jefe propondrá al Fiscal de plantilla que considere más idóneo. Igual sucederá si el único peticionario no reuniese las condiciones o aptitud requeridas para su desempeño a juicio del Fiscal jefe. No podrán ser Delegados los Fiscales sustitutos, aunque si podrán ser éstos adscritos a las respectivas secciones.

La decisión que finalmente adopte el Fiscal General del Estado podrá discrepar de la propuesta de nombramiento elevada por el Fiscal Jefe respectivo, debiendo en este caso incorporarse una -al menos sucinta- motivación. El Fiscal de Sala Coordinador o el Fiscal General del Estado podrán interesar los informes o documentación que consideren pertinentes.

El nombramiento de Delegados de la especialidad por el Fiscal General del Estado se realizará por Decreto, y se notificará al Fiscal Jefe de la Fiscalía respectiva para su traslado al Fiscal interesado, al Fiscal de Sala Coordinador, y a la Inspección Fiscal.

El nombramiento de Delegado de la especialidad no está sujeto a límite temporal, pero será renunciable por razones justificadas que expondrá por escrito el interesado, requiriendo la aprobación del Fiscal General del Estado, cometido que podrá ser delegado en el respectivo Fiscal de Sala Coordinador. El escrito de renuncia, que se remitirá por conducto del Fiscal Jefe, se dirigirá para su tramitación ante la Fiscalía General del Estado al respectivo Fiscal de Sala Coordinador, que en su caso podrá formular las apreciaciones que estime

pertinentes. El Delegado que presente la renuncia continuará desempeñando sus funciones hasta tanto no sea aprobada por el Fiscal General del Estado. La efectividad de la renuncia podrá aplazarse para evitar perjuicios al interés general por el que debe velar el Ministerio Fiscal. El nombramiento de un nuevo Fiscal Jefe de la Fiscalía territorial no implica el cese de los Delegados en las Secciones.

Los Delegados podrán ser relevados del cargo por resolución motivada del Fiscal General del Estado, a propuesta en su caso también motivada del Fiscal Jefe respectivo o del Fiscal de Sala Coordinador correspondiente. En todo caso se garantizará la audiencia del Delegado cuyo relevo vaya a ser propuesto. Antes de adoptar la decisión de relevo, el Fiscal General del Estado oirá el parecer del respectivo Fiscal de Sala Coordinador. El Fiscal General del Estado - motivando debidamente el acuerdo- podrá discrepar de la propuesta de relevo.

En las Comunidades Autónomas pluriprovinciales podrá designarse por el Fiscal General del Estado, con audiencia del Fiscal de Sala Coordinador, un Delegado para la Comunidad Autónoma, con funciones de relación entre los Fiscales especialistas de la Comunidad y de enlace con el Fiscal de Sala Coordinador. Este Delegado para la Comunidad será propuesto por el Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de entre los Delegados del territorio autonómico.

V.-RELACIONES DE LOS DELEGADOS CON EL FISCAL JEFE Y CON LOS FISCALES DE SALA COORDINADORES

Delegados de la especialidad y Fiscales especialistas adscritos a las Secciones se encuentran bajo la dependencia del Fiscal Jefe respectivo, pero el ejercicio de las facultades de dirección y coordinación que a éste corresponden ha de armonizarse con la encomienda de funciones a los Delegados en las

Secciones y con las competencias que en las especialidades ostentan los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería.

El Fiscal Jefe, titular de la Fiscalía, sigue siendo responsable de la actividad que han de desarrollar las Secciones, correspondiéndole resolver las discrepancias de criterio entre Delegados y Fiscales adscritos al ostentar la supervisión inmediata de su funcionamiento y la supervisión mediata de la gestión de dirección y coordinación encomendada a los Delegados, responsabilidad que no queda diluida por las funciones de supervisión general de los Fiscales de Sala Coordinadores respecto de las Secciones especializadas de las Fiscalías territoriales.

En este contexto los Delegados de la especialidad han de poner en conocimiento del Fiscal Jefe los hechos relativos al ejercicio de las funciones delegadas que por su importancia o trascendencia deban conocer (art. 25.2 EOMF), sin perjuicio de informar a los Fiscales de Sala Coordinadores y emitir los informes que le requieran.

Corresponde al Fiscal Jefe designar los Fiscales que además del Delegado se adscribirán a las Secciones, así como determinar su número. Procederá su nombramiento entre los Fiscales que lo soliciten, y en su defecto designará los Fiscales que considere más idóneos. Tras la oportuna comunicación para conocimiento general, se valorarán como méritos a efectos de preferencia en la designación, las anteriores funciones desempeñadas, cursos impartidos o superados o cualquier otra circunstancia análoga que acredite especialización en la materia.

El Fiscal Jefe formalizará la delegación de funciones de dirección y coordinación por escrito. El documento de delegación recogerá expresamente las funciones relacionadas con Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y

Extranjería que se delegan, que han de recaer sobre actividades de dirección o coordinación compatibles con la responsabilidad de supervisión que al Jefe corresponden, inspirándose en el principio de dotar de mayor eficacia a la Sección y la consideración de su carácter especializado. De los documentos de delegación y de sus modificaciones se dará cuenta a la Inspección Fiscal y al Fiscal de Sala Coordinador respectivo, remitiendo copia.

Son funciones de dirección y coordinación que los Fiscales Jefes podrán encomendar a los Delegados en las Secciones de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería, entre otras:

- a) La coordinación, reparto de trabajo, y asignación de servicios en la materia de la especialidad entre los Fiscales especialistas adscritos a la Sección.
- b) La relación con los Delegados de otras Secciones, y con los Coordinadores de los demás Servicios de la Fiscalía y de las Adscripciones Permanentes, así como con los Delegados de la misma especialidad en otras Fiscalías territoriales.
- c) La organización de los registros de la Sección.
- d) La ordenación y reparto de trabajo del personal auxiliar adscrito a la Sección, así como la emisión de instrucciones sobre cuestiones accesorias o complementarias al funcionamiento de la Secretaría de la Sección, de las que conocerá previamente el Fiscal Jefe.
- e) La elaboración de estudios para mejora del servicio que presta la Sección o sobre las cuestiones técnicas que suscite la aplicación de la normativa. Sin perjuicio de su traslado al Fiscal de Sala Coordinador, el Fiscal Jefe podrá introducir para debate en Junta de Fiscalía las propuestas que se deriven o formular consulta sobre la cuestión controvertida a la Fiscalía General del Estado.
- f) La elaboración de informes estadísticos relativos a la Sección.

- g) El control de las retiradas de acusación en procedimientos relacionados con las materias especiales, sin perjuicio de la dación de cuenta en Junta y de la puntual remisión de nota a la Inspección Fiscal (Instrucción 1/1987 y Comunicación 4/3/04 de la Inspección Fiscal).
- h) El visado de escritos de calificación, solicitudes de sobreseimiento e informes, en la Capital y -en su caso- Adscripciones Permanentes.
- i) El visado de los dictámenes de competencia que afecten a la materia de la Sección.
- j) El control de las sentencias que se dicten sobre las materias objeto de la especialidad y el visado de los recursos interpuestos frente a ellas.
- k) La supervisión de las causas penales sobre materias de la especialidad con inculpados sometidos a medida cautelar de prisión, sin perjuicio del control que detalla la Instrucción 3/2005, y el visado o conocimiento posterior de las peticiones por escrito de libertad o prisión.
- l) La redacción del apartado de la Memoria de la Fiscalía relativo a la respectiva Sección.
- m) La coordinación con las Autoridades, Servicios, Entidades y Organismos relacionados con actividades vinculadas a la materia de la especialidad.
- n) La dación de cuenta al Fiscal de Sala Coordinador de los hechos relativos a la materia de la especialidad que puedan merecer la consideración “de especial trascendencia” a los efectos de su posible intervención directa.
- o) Ser Portavoz de la Fiscalía ante los medios de comunicación en la materia propia de la especialidad bajo la dirección del Fiscal Jefe.

La entidad cuantitativa y cualitativa de la concreta delegación en cada Fiscalía y para cada función debe perseguir la máxima eficacia en la organización, por lo que habrá de hacerse depender de factores tales como las peculiaridades de cada Fiscalía, las singularidades de cada una de las materias, el número de Fiscales, el volumen de trabajo, y la exclusividad o no del Delegado.

Respetando un principio básico de organización, el Delegado no podrá a su vez delegar las competencias que ejerza por delegación del Fiscal Jefe, salvo con su autorización y para concretas gestiones.

En caso de mantener el Fiscal de Sala Coordinador discrepancia sobre el criterio a adoptar en procesos en curso frente al Fiscal Jefe de una Fiscalía y el Delegado, expondrá la situación al Fiscal General del Estado para adoptar la decisión que proceda. Esta regla de resolución de discrepancias será de aplicación al resto de los Fiscales de Sala Coordinadores.

VI.- FUNCIONAMIENTO Y COMETIDO DE LAS SECCIONES

VI.1 Pautas generales sobre el funcionamiento de las Secciones

Debe partirse de algunas premisas generales. En primer lugar, las repercusiones que la puesta en funcionamiento de estas Secciones especiales tenga en el sistema actual de distribución de trabajo de los Fiscales, exigirá su modificación por el Fiscal Jefe, previo debate en las Juntas que para tal finalidad deberán celebrarse en las Fiscalías. El reparto de trabajo resultante habrá de respetar los criterios de equidad entre todos los Fiscales de los diversos Servicios de las Fiscalías y sus Adscripciones Permanentes. Por ello, la asignación de Fiscales al Servicio de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial o Extranjería como regla general no impedirá que el Fiscal Jefe les atribuya otras funciones, lo que a la inversa también podrá ocurrir con los restantes Fiscales de la plantilla.

Las calificaciones relativas a delitos asignados a estas especialidades han de someterse al visado, si bien la forma concreta se subordinará a las estructuras organizativas de cada Fiscalía.

En las Secciones de grandes Fiscalías el visado podrá ser delegado. Caso de disentirse del visado del Fiscal responsable del Servicio o Sección, se podrá acudir al Fiscal Jefe para que este resuelva definitivamente, como previene la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 1/1987, de 30 de Enero, *sobre normas de funcionamiento interno del Ministerio Fiscal*. El sometimiento a visado debe extenderse a los proyectos de decreto en los que el Fiscal finalice las Diligencias de Investigación, así como a las peticiones de sobreseimiento.

En cuanto a los mecanismos de resolución de discrepancias, de conformidad con lo que la Instrucción 2/2000, de 27 de diciembre ya estableció para las Secciones de Menores, de suscitarse controversia entre dos Secciones de diferentes Fiscalías, por razón de la competencia para conocer de los hechos objeto de unas diligencias de investigación, de no existir acuerdo en sus comunicaciones, sin perjuicio de que quien estuviere conociendo continúe la tramitación, se remitirá copia de ella con informe para su resolución, al Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, si la misma fuera órgano fiscal superior común de ambas Secciones. De lo contrario, la remisión se efectuará a la Fiscalía General del Estado, que resolverá previa audiencia del Fiscal de Sala Coordinador que corresponda.

El registro de procedimientos en las Secciones se verificará en libros o soporte informático en el que se anotarán todas las diligencias de investigación preprocesales de la Sección, y los procedimientos judiciales que tengan por objeto delitos relativos a las materias en cada caso encomendadas, así como las demás actuaciones que en cada caso se determinen conforme a las pautas de coordinación del correspondiente Fiscal de Sala.

Este registro debe responder a criterios de eficiencia y racionalización del trabajo, al necesario control de los asuntos en que interviene la Sección, y a permitir cumplir con los deberes estadísticos exigibles.

VI.2 Funciones de las Secciones de siniestralidad laboral

Sin perjuicio de la modulación conforme a las facultades autoorganizativas de las Fiscalías, la Sección de Siniestralidad, con carácter general:

1) Intervendrá en todos los procesos penales por delito o falta relativos a siniestralidad laboral, impulsando activamente su tramitación.

2) Intervendrá siempre en las cuestiones de competencia que se susciten entre órganos judiciales para conocer de los delitos o faltas relativos a siniestralidad laboral. Se cuidará especialmente la emisión de estos dictámenes para evitar posturas contrarias dentro de la Sección y de la Fiscalía.

3) Intervendrá ante los órganos jurisdiccionales penales en la fase de enjuiciamiento de los procesos sobre delitos o faltas relativos a siniestralidad laboral.

4) Intervendrá en las ejecutorias de sentencias dictadas en procesos sobre delitos o faltas relativos a siniestralidad laboral.

5) Instruirá las diligencias informativas o de investigación de Fiscalía que tengan por objeto delitos o faltas relativos a siniestralidad laboral.

6) Dará cuenta al Fiscal de Sala Coordinador de Siniestralidad Laboral de las diligencias o procedimientos que puedan merecer la consideración de “especial trascendencia” a los efectos de su posible intervención directa.

7) Mantendrá en el ámbito territorial de la Fiscalía, cuando el Fiscal Jefe lo delegue, la actividad de colaboración y participación precisa con los Servicios y Entidades, públicas y privadas, que tengan como funciones garantizar la

seguridad y salud en el trabajo, especialmente con la Inspección de Trabajo y Autoridades Laborales.

8) Mantendrá, cuando el Fiscal Jefe lo delegue, encuentros periódicos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para conseguir la adecuada aplicación de los cambios legislativos en la materia.

9) Promoverá el debido cumplimiento de las comunicaciones inter institucionales relativas a su área funcional (las Instrucciones 7/1991, de 8 de noviembre y 1/2001, de 9 de mayo instan al Fiscal a garantizar la comunicación a la autoridad gubernativa de los supuestos investigados que no siendo constitutivos de infracción penal, pudieran ser un ilícito administrativo).

10) Remitirá al Fiscal de Sala copia de todas las denuncias o querellas que interpongan, de los escritos de acusación y recursos que presenten y de las sentencias que se dicten, así como de los dictámenes de especial importancia. Notificará, asimismo, al Fiscal de Sala (por correo electrónico, fax o cualquier medio) todos los accidentes mortales ocurridos en su territorio de que tengan conocimiento para su seguimiento y control.

11) Elaborará un informe semestral que será remitido al Fiscal de Sala Delegado, en el que se harán constar las estadísticas semestrales, reuniones mantenidas con autoridades laborales y agentes sociales, referencia a asuntos de mayor trascendencia o complejidad y las cuestiones o problemas sustantivos, procesales o relativos a la organización del servicio que se planteen. Asumirá, cuando el Fiscal Jefe lo delegue, la redacción del capítulo sobre siniestralidad laboral, a integrar en la Memoria.

12) Participará en las reuniones que periódicamente se celebren con el Fiscal de Sala Coordinador con vistas a unificar criterios.

13) Se encargará, cuando el Fiscal Jefe lo delegue, de la llevanza de los Registros de la Sección.

VI.3 Funciones de las Secciones de Extranjería

En primer lugar debe partirse de la necesidad de constituir estas Secciones no solamente en las Fiscalías de las Audiencias Provinciales y Tribunales Superiores de Justicia, sino también en la Fiscalía de la Audiencia Nacional y en la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas, en las que sus especialidades funcionales no excluyen que puedan plantearse cuestiones con derivaciones de extranjería imbricadas entre los cometidos ordinarios de estas Secciones (v.gr. autorizaciones de expulsión y expulsiones sustitutivas, aplicación del art. 59 LO 4/2000, de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* -en adelante, LE- etc.). De hecho, previendo esta circunstancia, la Circular 3/2001, de 21 de diciembre, *sobre actuación del Ministerio Fiscal en materia de extranjería* consideraba que a efectos de las autorizaciones de expulsión previstas en el art. 57.7 LE *...en el ámbito orgánico de la Audiencia Nacional la competencia se referirá al Juzgado Central de Instrucción, Juzgado Central de lo Penal y Audiencia Nacional en su caso...* Ya con anterioridad la Circular 1/1994, de 15 de febrero, *sobre intervención del Ministerio Fiscal en relación con determinadas situaciones de los extranjeros en España* reconocía la competencia a tales efectos del Juez Central de lo Penal y del Juez Central de Instrucción.

Desarrollando y desglosando los criterios introducidos al respecto por la Circular 2/2006, de 27 de julio *sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España*, la Sección de Extranjería asumirá los siguientes cometidos específicos:

1) Despachará los informes sobre autorización de expulsión conforme al art. 57.7 LE o, en su caso, coordinará, supervisará y trasladará las pautas a seguir en la emisión de dichos informes.

2) Coordinará, supervisará y trasladará las pautas a seguir en la emisión de informes sobre expulsión sustitutiva de penas y medidas de seguridad, conforme a los arts. 89 y 108 CP.

3) Se encargará de la llevanza de las causas por delitos de tráfico ilegal de inmigrantes (art. 318 bis), y también, en la medida en que sigan incoándose (vid. epígrafe V.-7 de la Circular 2/2006), de la llevanza de las causas por delitos del art. 313.1 CP, bien directamente, bien mediante actividades de supervisión y coordinación, de acuerdo con las potestades autoorganizativas de cada Fiscalía.

4) Asumirá la tramitación de las Diligencias de Investigación que deban aperturarse para investigar hechos relativos al tráfico ilegal de inmigrantes (art. 318 bis).

5) Controlará la aplicación del art. 59 LE, canalizando todos los escritos que a tales efectos se remitan por la Fiscalía a la autoridad gubernativa.

6) Despachará los informes sobre internamiento cautelar de extranjeros y se encargará de su control y seguimiento o, en su caso, coordinará, supervisará y trasladará las pautas a seguir en la intervención de los Fiscales ante solicitudes de internamiento cautelar de extranjeros.

7) Intervendrá, o en su caso, coordinará, supervisará y trasladará las pautas a seguir en los expedientes sobre determinación de edad y repatriación de menores extranjeros no acompañados (arts. 35 LE y 92 RE).

8) Se coordinará con los Fiscales encargados del despacho de asuntos contencioso administrativos a los efectos de mantener la unidad de criterio en las zonas de intersección de uno y otro ámbito funcional.

9) Se coordinará con los Fiscales encargados del despacho de asuntos de Registro Civil a los efectos de mantener la unidad de criterio en las zonas de intersección de uno y otro ámbito funcional.

10) Se coordinará con los Fiscales de la Sección de Vigilancia Penitenciaria a los efectos de mantener la unidad de criterio en las zonas de intersección de uno y otro ámbito funcional.

11) Se encargará de promover el debido cumplimiento del régimen de comunicaciones interorgánicas previsto en el ordenamiento (vid. epígrafe VII.- de la Circular 2/2006, de 27 de julio *sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España*).

12) Visitará periódicamente los centros de internamiento de extranjeros de la respectiva provincia, velando por el respeto de los derechos de los internos, levantando la correspondiente acta y poniendo en conocimiento del Delegado o Subdelegado del Gobierno mediante oficio, a través del Fiscal Jefe, las eventuales disfunciones que puedan detectarse. En caso de que tales disfunciones comunicadas al Delegado o Subdelegado del Gobierno no sean corregidas en plazo razonable, atendidas las circunstancias en cada caso concurrentes, la Sección, a través del Fiscal Jefe, lo pondrá en conocimiento del Fiscal de Sala Coordinador.

13) Se encargará de mantener cuando el Fiscal Jefe lo delegue las reuniones periódicas procedentes con autoridades gubernativas y mandos policiales.

14) Elaborará un informe semestral que será remitido al Fiscal de Sala Coordinador, en el que se harán constar las estadísticas semestrales, reuniones mantenidas con autoridades y agentes sociales, referencia a asuntos de mayor trascendencia o complejidad y las cuestiones o problemas sustantivos, procesales o relativos a la organización del servicio que se planteen. Asumirá cuando el Fiscal Jefe lo delegue, la redacción del informe anual sobre extranjería, a integrar en la Memoria.

15) Remitirá al Fiscal de Sala copia de todas las denuncias o querellas que interpongan, de los escritos de acusación y recursos que presenten y de las sentencias que se dicten en relación con delitos de tráfico ilícito de inmigrantes (art. 318 bis y 313.1 CP), así como de los dictámenes de especial importancia.

16) Participará en las reuniones que periódicamente se celebren con el Fiscal de Sala Coordinador con vistas a unificar criterios.

17) Se encargará, cuando el Fiscal Jefe lo delegue, de la llevanza de los Registros de la Sección.

18) Dará cuenta al Fiscal de Sala de Extranjería de las diligencias o procedimientos que puedan merecer la consideración de “especial trascendencia” a los efectos de su posible intervención directa.

VI.4 Funciones de las Secciones de Seguridad Vial

El enorme volumen de causas penales incoadas con motivo de la circulación de vehículos de motor debe necesariamente modular la asignación competencial a estas Secciones, que en ningún caso pueden ni deben asumir directamente la llevanza de estos asuntos, pues difícilmente tal sistema podría ser operativo.

Las funciones de esta Sección serán básicamente las siguientes:

1) Trasladará a los Fiscales las pautas de actuación en materia de seguridad vial generadas por la Fiscalía General del Estado y por el Fiscal de Sala Coordinador.

2) Asumirá directamente la llevanza de las causas relativas a seguridad vial de mayor entidad o complejidad, cuando el Fiscal Jefe así lo determine, conforme a lo dispuesto en el art. 26 EOMF.

3) Supervisará el seguimiento de las pautas unificadas de actuación alcanzadas en materia de seguridad vial (vid. apartado V.I de la Instrucción 11/2005).

4) Asumirá cuando el Fiscal Jefe lo delegue, la redacción del informe anual sobre seguridad vial, a integrar en la Memoria.

5) Se encargará de mantener cuando el Fiscal Jefe lo delegue las reuniones periódicas procedentes con autoridades gubernativas con competencia en la materia, Guardia Civil de Tráfico y Policías Autonómicas y Locales en relación con delitos y faltas relacionados con la seguridad vial. También, cuando el Fiscal Jefe lo delegue, mantendrá las reuniones y contactos que estime oportunos con Asociaciones de Víctimas en este ámbito.

6) Mantendrá en el ámbito territorial cuando el Fiscal jefe lo delegue la actividad de colaboración y participación precisa con los servicios y entidades, públicas y privadas que tengan como función promover, garantizar e investigar la seguridad vial.

7) Realizará actuaciones encaminadas a velar por los derechos de las víctimas de la violencia vial.

8) Promoverá el debido cumplimiento de las comunicaciones inter institucionales relativas a su área funcional (las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado 4/1991 de 13 de junio, 2/1999 de 17 de mayo y 1/2003, de 7 de abril instan a que cuando se solicite el sobreseimiento o se dicte sentencia absolutoria en procedimientos por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, en su caso se pida al Juzgado que notifique la pertinente resolución a la Jefatura Provincial de Tráfico por si la conducta mereciere reproche como ilícito administrativo).

9) Remitirá al Fiscal de Sala los escritos de acusación, informes, testimonios de actuaciones, sentencias y recursos sobre la materia que revistan singular trascendencia.

10) Participará en las reuniones que periódicamente se celebren con el Fiscal de Sala Coordinador con vistas a unificar criterios.

11) Elaborará un informe semestral que será remitido al Fiscal de Sala Coordinador, en el que se harán constar las estadísticas semestrales, reuniones mantenidas con autoridades y agentes sociales, referencia a asuntos de mayor trascendencia o complejidad y las cuestiones o problemas sustantivos, procesales o relativos a la organización del servicio que se planteen.

12) Se encargará, cuando el Fiscal Jefe lo delegue, de la llevanza de los Registros de la Sección.

13) Dará cuenta al Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial de las diligencias o procedimientos que puedan merecer la consideración de “especial trascendencia” a los efectos de su posible intervención directa.

Tras esta Instrucción y conforme a lo en ella expuesto, los Fiscales Jefes llevarán a cabo la convocatoria para el nombramiento formal de los Delegados de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería. Una vez designados los Delegados, los Fiscales Jefes deberán proceder a la organización de las correspondientes Secciones, comunicando sus funciones (a través del documento de delegación) su composición definitiva y las responsabilidades de cada uno de sus integrantes a la Inspección Fiscal y al Fiscal de Sala Coordinador.

Por lo expuesto, los Sres. Fiscales en el ejercicio de sus funciones velarán por el cumplimiento de la presente Instrucción.

Madrid, 18 de julio de 2007
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMOS. E ILMOS SRES./AS. FISCALES JEFES.

INSTRUCCIÓN Nº 6/2007

SOBRE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DECOMISADOS ANTES DE DICTARSE SENTENCIA.

ÍNDICE: I.- Planteamiento del problema. II.- Previsiones legales sobre enajenación de bienes decomisados antes de dictarse sentencia. III.- La referencia al *pronunciamiento de firmeza de la sentencia* en el texto del artículo 374 del Código Penal. IV.- Actuación del Ministerio Fiscal en relación con los bienes intervenidos en los procesos penales. V.- Conclusiones.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La naturaleza y el valor económico de numerosos bienes incautados y sujetos al resultado de los procesos penales, suelen generar problemas de gestión y de financiación de los gastos que su depósito, conservación y/o administración producen, pero, además, cuando se trata de bienes -barcos, automóviles, aeronaves- cuya intervención cautelar supone su inmovilización, a dicha dificultad se añade la circunstancia de que el transcurso del tiempo puede producir un grave deterioro en los mismos, con la consiguiente depreciación de su valor. Incluso en ocasiones los efectos incautados o embargados son fuente de riesgos para la salud o la seguridad de los ciudadanos.

Aunque tal problemática es común a la generalidad de los procesos penales, lo cierto es que el mayor número de bienes intervenidos procede de causas tramitadas por tráfico de drogas. Por ello

y con el objeto de paliar los expresados efectos, mediante la reforma del anterior Código Penal operada por LO 8/1992, de 23 de diciembre, se dio nueva redacción al art. 344 bis e), estableciendo la posibilidad de que la *autoridad judicial* pueda autorizar *que mientras se sustancia el procedimiento, los bienes, efectos o instrumentos [aprehendidos] puedan ser utilizados provisionalmente por la policía judicial encargada de la represión del tráfico ilegal de drogas.*

No obstante, la expresada posibilidad de utilización provisional de los bienes y efectos que hubieran servido de instrumento para la comisión de delitos de tráfico de drogas se ha manifestado insuficiente. Por ello, para evitar el deterioro, pérdida de valor e incluso el peligro para la seguridad o la salud que a veces producen los bienes intervenidos, se ha seguido acudiendo a diversas soluciones no expresamente reguladas. La entrega del bien decomisado para su conservación a su titular -imputado o tercero-, ha sido una práctica utilizada, aunque en algún caso ha derivado en su posterior incautación en relación con una nueva implicación de éste en hechos de similares características a los que determinaron su inicial decomiso. También se han arbitrado otras soluciones, como la autorización de la utilización de ciertos bienes por entidades dedicadas a fines sociales, que asumen la responsabilidad de su conservación.

La redacción del art. 344 bis e) del anterior Código Penal fue trasladada con similar redacción al art. 374.2 del Código Penal de 1995 y, mediante LO 15/2003, al actual art. 374.1.3º, que establece que *la autoridad judicial podrá acordar que, con las debidas garantías para su conservación y mientras se sustancia el procedimiento, el objeto del decomiso, si fuese de lícito comercio, pueda ser utilizado provisionalmente por la Policía Judicial encargada de la represión del tráfico ilegal de drogas.*

Con todo, la problemática relacionada con la conservación y custodia de los bienes y efectos incautados precisaba de una regulación que permitiera su realización o enajenación con la finalidad de conservar su valor económico, garantizando la satisfacción de su destino final a resultas del procedimiento o, en su caso, la devolución a sus titulares, sin merma del valor efectivo de lo incautado.

A ello responde la modificación del art. 374 CP mediante reforma operada en el texto punitivo por la LO 15/2003, de 25 de noviembre, que además de ampliar su ámbito a *los delitos previstos en los arts 301.1, párrafo segundo, y 368 a 372 CP*, ha incorporando algunas disposiciones para resolver las expresadas cuestiones, particularmente, regulando la enajenación de los bienes decomisados, *sin esperar el pronunciamiento de firmeza de la sentencia*. Igual finalidad tiene la reciente modificación efectuada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal por Ley 18/2006, de 5 de junio, *para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas en procedimientos penales*, que incorpora un nuevo Capítulo II bis en el Título V del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el que se regula la destrucción y realización anticipada de los efectos judiciales en cualquier tipo de procedimientos criminales

II. PREVISIONES LEGALES SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES DECOMISADOS ANTES DE DICTARSE SENTENCIA.

La normativa básica sobre conservación y enajenación de bienes y efectos decomisados en los procesos penales hasta la reciente reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada mediante la Disposición Final primera de la citada Ley 18/2006, de 5 de junio, estaba constituida por el Real Decreto 2783/76, de 15 de octubre, *sobre conservación y destino de las piezas de convicción*, en cuyo art. 5 se autoriza la

enajenación *si los objetos o artículos ocupados o intervenidos fuesen perecederos o (...) sufrieren notable depreciación por el transcurso del tiempo*, y por el art. 338 LECRIM -en la actualidad modificado por la referida Ley 18/2006, de 5 de junio- que también permitía la enajenación cuando los objetos fueren perecederos. En el mismo sentido, el art. 7.1.b) de la LO 12/95, de 12 de diciembre, *de Represión del Contrabando*, regula la enajenación anticipada de los bienes, efectos e instrumentos intervenidos *cuando la autoridad judicial estime que su conservación puede resultar peligrosa para la salud o seguridad pública, o dar lugar a una disminución importante de su valor*.

A tenor de dicha regulación legal, complementada por las disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del Código Civil en cuanto supletorias de la legislación penal y procesal penal, la regla general debe ser la conservación de los bienes a lo largo del proceso, entre otras razones porque no existiendo una resolución definitiva sobre la responsabilidad penal y, en consecuencia, tampoco sobre la ilicitud de los mismos, habrá de garantizarse su devolución o restitución a su titular en el caso de que no se aprecie responsabilidad alguna.

En relación con los delitos de tráfico de drogas, precursores y blanqueo de capitales, el art. 374.2 CP, reformado por la LO 15/2003, incorporó algunas disposiciones para resolver la expresada problemática de gestión, administración, conservación y enajenación de los bienes cautelarmente sujetos a los procesos penales seguidos por hechos de esa naturaleza, que supuso la excepción a dicha regla general de conservación, toda vez que prevé la enajenación de los bienes decomisados, *sin esperar el pronunciamiento de firmeza de la sentencia*, en los siguientes casos:

- a) *Cuando el propietario haga expreso abandono de ellos.*
- b) *Cuando su conservación pueda resultar peligrosa para la salud o seguridad públicas, o dar lugar a una disminución importante de su valor, o afectar gravemente a su uso y funcionamiento habituales. Se entenderán incluidos los que sin sufrir deterioro material se deprecien por el transcurso del tiempo.*

Seguidamente, dicha disposición establece que la decisión de enajenación deberá acordarse por la autoridad judicial *de oficio o a instancias del Ministerio Fiscal, Abogado del Estado, o representación procesal de las comunidades autónomas, entidades locales u otras entidades públicas, y previa audiencia del interesado, y que el importe de la enajenación, que se realizará por cualquiera de las formas legalmente previstas, quedará depositado a results del correspondiente proceso legal, una vez deducidos los gastos de cualquier naturaleza que se hayan producido.*

La expresada regulación ha sido complementada recientemente, con carácter general para todo tipo de delitos, mediante la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada mediante la expresada Disposición Final primera de la Ley 18/2006, de 5 de junio, *para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y aseguramiento de prueba en procedimientos penales*, que incorpora al derecho interno la Decisión Marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, introduciendo un nuevo Capítulo II bis en el Título V del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el cual se regula *la destrucción y realización anticipada de los efectos judiciales*, cuyas normas -según la exposición de motivos de la ley- *han de servir, con carácter general, para agilizar la gestión de los bienes embargados en los procesos penales, y que también se van a aplicar cuando se trate de bienes embargados a petición de autoridades judiciales extranjeras.*

En la nueva regulación, el art. 367 bis LECRIM establece que *tendrán la consideración de efectos judiciales, en el orden penal, todos aquellos bienes puestos a disposición judicial, embargados, incautados o aprehendidos en el curso de un procedimiento penal*, y en el art. 367 ter LECRIM se contienen básicamente las disposiciones que antes de la modificación legal se encontraban en el art. 338 LECRIM.

En los arts 367 quáter, quinquies y sexies LECRIM se regula detalladamente la realización de efectos judiciales de lícito comercio, cualquiera que sea el tipo penal a que se refiera el procedimiento en el que se hayan incautado, de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Bienes realizables:

El art. 367 quáter establece que *podrán realizarse los efectos judiciales de lícito comercio sin esperar al pronunciamiento o firmeza del fallo, y siempre que no se trate de piezas de convicción o que deban quedar a expensas del procedimiento, en cualquiera de los casos siguientes:*

- a) Cuando sean perecederos.*
- b) Cuando su propietario haga expreso abandono de ellos.*
- c) Cuando los gastos de conservación y depósito sean superiores al valor del objeto en sí.*
- d) Cuando su conservación pueda resultar peligrosa para la salud o seguridad pública, o pueda dar lugar a una disminución importante de su valor, o pueda afectar gravemente a su uso y funcionamiento habituales.*
- e) Cuando se trate de efectos que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.*
- f) Cuando, debidamente requerido el propietario sobre el destino del efecto judicial, no haga manifestación alguna.*

B) Procedimiento:

Se exige decisión judicial motivada -auto-, que puede adoptarse de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal o de las partes, en todo caso con audiencia del interesado. El último inciso del punto 2 del art. 367 quáter dispone que si la solicitud proviene del Ministerio Fiscal o del Abogado del Estado, *el Juez deberá acordarla, salvo que aprecie motivadamente que la petición es infundada o que, de acceder a ella, se causarían perjuicios irreparables.*

C) Necesidad de autorización de la autoridad judicial extranjera para la realización de bienes embargados en aplicación de la Ley 18/2006, de 5 de junio:

El punto 3 del art. 367 quáter dispone que *cuando el bien de que se trate esté embargado en ejecución de un acuerdo adoptado por una autoridad judicial extranjera en aplicación de la Ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas en procedimientos penales, su realización no podrá llevarse a cabo sin obtener previamente la autorización de la autoridad judicial extranjera.*

D) Modalidades de enajenación y aplicación del producto de la misma:

El art. 367 quinquies LECRIM establece que la realización de los bienes se puede efectuar *por medio de persona o entidad especializada, por subasta pública, o entregándolos a entidades sin ánimo de lucro o a las Administraciones Públicas.* Modalidad esta última que sólo será procedente cuando las cosas sean de ínfimo valor o se prevea que su realización por los dos medios anteriores resultará antieconómica.

El producto de la venta se ingresará en la cuenta de consignaciones del Juzgado o Tribunal y quedará afecto al pago de las

responsabilidades civiles y costas que se declaren, en su caso, en el procedimiento, una vez deducidos los gastos de cualquier naturaleza que se hayan producido.

En el caso de venta de un bien embargado por orden de una autoridad judicial extranjera, el producto, una vez deducidos los gastos de cualquier naturaleza que se hayan producido, se ingresará igualmente en la cuenta de consignaciones del Juzgado y quedará a su disposición, circunstancia que le será comunicada sin dilación.

Finalmente, el art. 367 sexies prevé que lo expresado en el art. 338 y en este capítulo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca en normas especiales, particularmente en lo previsto por el art. 374 del Código Penal y por la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados y en su normativa de desarrollo.

... ..

Estas nuevas disposiciones procesales no alteran el análisis general que en relación con los delitos de tráfico de drogas, precursores y blanqueo de capitales, se realizaba en el punto 5 del apartado V, de la Circular de la Fiscalía General del Estado número 2/2005, de 31 de marzo, “Sobre la reforma del Código penal en relación con los delitos de tráfico ilegal de drogas”.

En dicho documento, bajo el epígrafe “Conservación y/o enajenación de los bienes, efectos e instrumentos procedentes de estos delitos antes de la firmeza de la sentencia” se analizaba la modificación del art. 374 CP, operada por L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, en cuanto introducía nuevas posibilidades para abordar la problemática derivada de la gestión, administración, conservación y enajenación de la enorme variedad de bienes, efectos, objetos e instrumentos de lícito comercio

(buques, aeronaves, vehículos, ordenadores, empresas, activos financieros, dinero, etc.) sometidos a medidas cautelares mientras se sustancian los correspondientes procesos penales relativos a los delitos a los que se refiere el art. 374 CP, cuya instrucción judicial suele ser temporalmente dilatada, debido a la propia complejidad de los hechos y al frecuentemente elevado número de imputados en dichas causas.

Sin embargo, el contenido de dicha Circular 2/2005 debe ser complementado en el sentido que establece la expresada modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que amplía las posibilidades de enajenación de efectos judiciales, al hacer factible esta opción siempre que concurren las circunstancias indicadas en el art. 367 quáter LECRIM.

Ello incide en el planteamiento expresado en dicha Circular que se pronunciaba, con carácter general, en favor de la conservación de los bienes a lo largo del proceso, admitiendo como única excepción los casos previstos por el art. 374.2 CP. Tras la reforma operada en la ley procesal, la nueva regulación permite en un número más amplio de supuestos la realización o enajenación de los efectos judiciales, en concreto, siempre que concurren las circunstancias indicadas en el art. 367 quáter LECRIM, lo que atenúa la nota de excepcionalidad antes indicada.

Debe además destacarse que la modificación operada mediante la Disposición Final primera de la Ley 18/2006, incorporando un nuevo Capítulo II bis en el Título V del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, referido a *la destrucción y realización anticipada de efectos judiciales*, equipara en su tratamiento todos los bienes puestos a disposición judicial, embargados, incautados o aprehendidos en el curso de un procedimiento penal, cualquiera que sea el delito objeto del mismo.

La presente Instrucción tiene por objeto concretar las reglas de actuación que han de observar los Sres. Fiscales en los supuestos en

que, a tenor de la nueva legislación procesal, proceda la enajenación de bienes decomisados en los procedimientos penales, antes de que se dicte sentencia.

III. LA REFERENCIA AL *PRONUNCIAMIENTO DE FIRMEZA DE LA SENTENCIA* EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL.

El nuevo art. 367 sexies LECRIM precisa que la nueva regulación procesal contenida en el art. 338 y en los arts. 367 bis a quinquies de la ley procesal penal *se entiende sin perjuicio de lo que se establezca en normas especiales, particularmente en lo previsto por el art. 374 del Código Penal y por la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados y en su normativa de desarrollo.* Dicha previsión lleva a plantear la cuestión de si esta remisión supone una excepción a la regla general de posibilidad de enajenación antes de que se dicte sentencia.

En la referida Circular 2/2005 de la Fiscalía General del Estado se examinaron diversas cuestiones interpretativas sobre la nueva redacción del art. 374 CP, particularmente en relación con los ámbitos objetivo y subjetivo de aplicación. Sin embargo, desde entonces se han venido suscitando controversias relativas a la interpretación literal del texto legal, en cuanto que al establecer que *los bienes decomisados podrán ser enajenados, sin esperar al pronunciamiento de firmeza de la sentencia,* podría deducirse la exigencia de que, para proceder a la venta de los mismos, tendría que haberse dictado sentencia en el procedimiento correspondiente decretando el comiso de los mismos, aunque ésta no hubiera alcanzado firmeza.

La solución a la que conduce esta interpretación, que no es otra que la ejecución provisional de la sentencia no firme, no resuelve la cuestión que motivó el cambio legislativo, cual es solucionar los

expresados problemas derivados del depósito de bienes deteriorables o peligrosos para la salud o la seguridad. Por tanto, la interpretación teleológica del art. 374.2 CP aboca necesariamente a extender la posibilidad de la enajenación a cualquier periodo anterior a dictarse sentencia, incluido el período de instrucción del proceso penal, pues de no ser así, no hubiera hecho falta tal modificación.

A la misma solución conduce la interpretación sistemática de esta norma, por cuanto se encuentra en concordancia con la nueva legislación sobre la materia expresada *ut supra*, así como con otras disposiciones ya vigentes en nuestro ordenamiento jurídico con anterioridad: el art. 5 del Real Decreto 2783/76 y el art. 7.1.b) de la LO 12/95, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando que autorizan la enajenación anticipada de los objetos, efectos o instrumentos ocupados o intervenidos, que sean perecederos o sufran notable depreciación por el transcurso del tiempo, así como cuando su conservación pueda resultar peligrosa para la salud o seguridad pública.

A tales disposiciones se ha venido a unir la reciente reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con la inclusión de los expresados artículos 367 bis a sexies, lo que debe llevar a afirmar que la decisión de enajenar los bienes en los supuestos especificados, puede ser acordada por el Juez de Instrucción sin esperar a que haya recaído sentencia en el procedimiento en el que los mismos hayan sido decomisados.

IV. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL EN RELACIÓN CON LOS BIENES INTERVENIDOS EN LOS PROCESOS PENALES.

Como se ha indicado anteriormente, la presente Instrucción tiene por objeto determinar las medidas que, respecto de los bienes intervenidos en los procesos penales, deberán ser instadas por los Sres. Fiscales cuando sea procedente la enajenación anticipada a la sentencia

de los bienes decomisados por concurrir las circunstancias de abandono del propietario, peligro o depreciación expresadas.

En este punto es preciso distinguir entre las medidas a adoptar en relación con los titulares y las que se refieren a los diferentes tipos de bienes.

A) En relación con los titulares de los bienes:

La primera medida a adoptar será la investigación del verdadero titular de los bienes intervenidos y la determinación de la condición procesal del mismo en la causa, ya como imputado o partícipe a título lucrativo, a los efectos, en su caso, de proceder a la audiencia prevista en el punto 2 del art. 367 quáter LECRIM.

Cuando en dicha fase investigadora se acredite que la titularidad de los bienes la ostenta un tercero que reúna las condiciones previstas en el art 127.1 *in fine* del Código Penal, es decir, cuando se trate de *bienes que pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable del delito que los haya adquirido legalmente*, no deberá adoptarse medida alguna o, en su caso, se dejará sin efecto la acordada, quedando los bienes a disposición de dicho titular.

B) Respecto de los bienes, deben seguirse las siguientes reglas:

- a) Cuando se trate de cuentas corrientes u otros productos bancarios o financieros, será suficiente con que sus saldos queden bloqueados a resultas del procedimiento; tratándose de dinero, bastará con que se acuerde su depósito en la cuenta del juzgado, con la misma finalidad procesal. Si se trata de otros efectos de valor que no se deterioran con el tiempo (por

ejemplo, joyas) deberán depositarse en la Caja General de Depósitos.

- b) En cuanto a los títulos-valores habrá que distinguir los diferentes tipos, y, en consecuencia, adoptar la medida que resulte más adecuada a cada uno: las acciones de sociedades anónimas, por ejemplo, deberán ser objeto de depósito, administración y prohibición de venta, así como de una comunicación a la sociedad para que los dividendos se ingresen en la cuenta de consignaciones del juzgado, a resultas de la causa, y que se comunique al Juzgado cualquier decisión que pueda afectar a su valor, como puede ser la ampliación de capital con derecho de suscripción preferente. Los títulos de realización inmediata deberán ingresarse en la cuenta del juzgado, y que los sean a plazo deberán asimismo depositarse hasta su vencimiento, momento en que se procederá a su cobro e ingreso en dicha cuenta judicial.
- c) Los bienes inmuebles deben ser objeto de anotación preventiva de prohibición de disponer en el pertinente Registro de la Propiedad, y, en su caso, deberá interesarse el nombramiento de un administrador judicial, buscando la mayor rentabilidad y el menor deterioro posible de los mismos.
- d) Finalmente, en relación con el resto de los bienes, cumplidos los requisitos establecidos en el art 367 quáter LECRIM, en primer lugar habrá de ponderarse, en el caso de bienes incautados con ocasión de delitos de tráfico de drogas, precursores o blanqueo de capitales asociados a los anteriores, si existe petición para su utilización por la Policía Judicial, a los

efectos previstos en el apartado 1 regla 3ª del art. 374 CP, para que, con las debidas garantías para su conservación y mientras se sustancia el procedimiento, el objeto del decomiso, si fuese de lícito comercio, pueda ser utilizado provisionalmente por tales cuerpos policiales. En los supuestos en los que no concurra tal posibilidad de utilización o la misma no sea precisa, deberá procederse a su enajenación mediante alguna de las fórmulas previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es decir, la realización por medio de persona o entidad especializada, o la subasta pública.

El procedimiento de enajenación anticipada ha de respetar las previsiones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo que determinará la incoación de una pieza separada como consecuencia de la decisión de oficio del Juez, o de la petición del Ministerio Fiscal o del Abogado del Estado, con audiencia de los interesados.

En definitiva, una vez que los Sres. Fiscales tengan conocimiento de que en una causa penal se han intervenido bienes en los que concurren las indicadas circunstancias de abandono expreso de su propietario, peligro para la salud o para la seguridad, o supongan importante disminución de su valor, cursarán solicitud al órgano judicial correspondiente instando su enajenación anticipada, la cual deberá contener una exposición sobre las razones por las que se estima que la venta es conveniente, con el detalle y la extensión que corresponda a la entidad del caso.

V. CONCLUSIONES.

Primera.- En los supuestos en que los Sres. Fiscales tengan conocimiento de que en un proceso penal, cualquiera que sea el delito por el que se tramite, se han intervenido bienes en los que concurren las circunstancias

del art. 367 quáter LECRIM -expresamente abandonados por sus propietarios, o cuando su conservación pueda resultar peligrosa para la salud, para la seguridad pública, u ocasionar su depreciación o deterioro- instarán de la autoridad judicial, mediante informe motivado, la realización de los mismos sin esperar a que se dicte sentencia.

Segunda.- El art. 374 CP y demás disposiciones concordantes permiten la venta en cualquier fase del proceso penal de los bienes intervenidos en causas tramitadas por tráfico de drogas, precursores o blanqueo de capitales, cuando concurren las circunstancias del art. 367 quáter LECRIM.

Tercera.- Los Sres. Fiscales, antes de solicitar la venta de bienes incautados en causas tramitadas por delitos de tráfico de drogas, precursores o blanqueo de capitales procedentes de tales delitos, si hubiera petición policial respecto de su utilización, ponderarán la posibilidad prevista en el apartado 1 regla 3ª del art. 374 CP para que, con las debidas garantías para su conservación y mientras se sustancia el procedimiento, el objeto del decomiso, si fuese de lícito comercio, pueda ser utilizado provisionalmente por la Policía Judicial encargada de la represión del tráfico ilegal de drogas.

Cuarta.- Los Sres. Fiscales promoverán la apertura de pieza separada para tramitar la solicitud de venta de bienes decomisados provisionalmente, en la que se deberá oír al interesado, generalmente el titular del bien.

Quinta.- El dinero obtenido con la venta debe depositarse en la cuenta de consignaciones del Juzgado, a resultas del correspondiente proceso, de modo que sólo procederá la adjudicación definitiva al Estado en caso de sentencia condenatoria firme.

En razón de todo lo expuesto, los Sres. Fiscales se atenderán, en lo sucesivo, a las prescripciones de la presente Instrucción.

Madrid, a 18 de diciembre de 2007
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMOS. E ILMOS. SRES./SRAS. FISCALES JEFES

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Tradicionalmente este capítulo de la Memoria de la Fiscalía General del Estado tiene por objeto resumir, en aplicación del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, las propuestas de modificación de la legislación vigente que se formulan desde las distintas Fiscalías con el fin de resolver problemas o carencias que los Fiscales encuentran en la aplicación cotidiana del Derecho.

En esta ocasión, sin embargo, y sin perjuicio de ese escrutinio anual de sugerencias procedentes de los diferentes órganos del Ministerio Público, este apartado se abre con una doble reflexión directamente emanada de la Fiscalía General del Estado.

En primer lugar, la coincidencia de la elaboración y presentación de la presente Memoria con el inicio de una nueva Legislatura, tras las elecciones generales celebradas el 9 de marzo de 2008, hace conveniente recordar, una vez más, que tras la entrada en vigor de la Constitución democrática de 1978, todas las Jurisdicciones, sin excepción, incluida la militar, han sido objeto de una nueva regulación procesal, inspirada y adaptada en los principios que emanan del texto constitucional. Todas, menos la Jurisdicción Penal. La falta de una Ley de Enjuiciamiento Criminal de la democracia, capaz de asimilar de manera congruente y sistemática, en un texto de nueva factura, la esencia garantista de la Constitución, y de dotar a la Justicia Penal de instrumentos ágiles y eficaces, da lugar a una de las mayores paradojas de nuestro sistema jurídico: es precisamente en el ámbito donde se ventilan los conflictos sociales más graves, donde los derechos fundamentales corren mayor riesgo de verse afectados e incluso vulnerados, donde la normativa de este Estado social y democrático de Derecho permanece anclada a sus raíces preconstitucionales, una y otra vez sometidos a reformas ocasionales, parciales y en no pocas ocasiones subsidiarias de acontecimientos que alarman a la opinión pública.

Es hora y ocasión, pues, de que las reiteradas promesas de una renovación integral del proceso penal, que se han reiterado durante décadas, tome cuerpo en los términos que el legislador convenga, pero que en todo caso tomen en consideración la realidad de este siglo XXI, superando los conceptos, las formas y los tiempos que hace ciento treinta años marcaron el régimen procesal al que, en lo sustancial, seguimos sometiendo los problemas –a veces, vitales– de nuestros conciudadanos.

El Ministerio Fiscal español ha acometido en la última Legislatura una profunda renovación, cuya consolidación legislativa en la Ley 24/2007 de 9 de octubre, de reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, ha sido precisamente concebida para preparar a esta institución ante cualquier cambio procesal, por profundo que sea, que pueda plantearse a corto o medio plazo. El hecho de que los trabajos paralelamente emprendidos para la redacción de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal no llegasen a puerto, no sólo no empiece para que en el nuevo período legislativo que ahora se abre pueda acometerse ese objetivo de manera definitiva, sino que puede servir de aliciente a la búsqueda del consenso parlamentario que, sin duda alguna, resulta imprescindible para asumir una obra normativa de ese calado.

Son diversas las cuestiones concretas que, como podrá comprobarse *infra*, mueven a quienes ostentan responsabilidades en el seno del Ministerio Fiscal a solicitar cambios legales en cuestiones de capital importancia, como la regulación de la doble instancia, el sistema de Jurado, el ejercicio de la acción popular, etcétera.

En aras al expresado consenso, la Fiscalía General del Estado se abstendrá sin embargo de formular, en primera persona, pretensión o preferencia alguna sobre el contenido concreto que debería tener esa reforma global, más allá, claro está, de los dos apuntes que se acaban de hacer explícitos: primero, la constatación de que es ya inaplazable e imperiosa la necesidad de un sistema procesal penal digno y propio de la sociedad dinámica, tecnificada, compleja y plural en la que vivimos; y segundo, que el Ministerio Fiscal español está en condiciones, dentro de un marco procesal debidamente garantista que habrá de concretar el propio legislador, de asumir las funciones y –sobre todo– las responsabilidades inherentes al papel que corresponde al Ministerio Público en las legislaciones más desarrolladas de nuestro entorno.

La segunda sugerencia directamente suscrita por esta Fiscalía General del Estado se relaciona, precisamente, con uno de los procesos más claramente exitosos del reciente impulso renovador del Ministerio Público: la aplicación del principio de especialización del

trabajo, como instrumento de mejora de la calidad a la respuesta jurídica que el sistema penal es capaz de dar a los ciudadanos, con independencia del lugar donde éstos se encuentren o de las dimensiones del problema concreto a que se hallen enfrentados.

Es ésta, por tanto, la ocasión de dejar constancia formal y escrita de una propuesta de reforma Legislativa formulada, de viva voz, por el Excelentísimo señor Fiscal General del Estado en el acto solemne de apertura de Tribunales correspondiente al período que precisamente resume esta Memoria. A partir de la experiencia acumulada en los últimos cuatro años, al paso de las intensas reformas organizativas y funcionales de la Fiscalía antes mencionada, decía en aquella ocasión solemne el máximo representante de Ministerio Fiscal que *«el camino de la especialización conduce a una Justicia mejor. En la Fiscalía, y en la Jurisdicción, donde la creciente complejidad de los asuntos supera también la primigenia partición de órdenes judiciales, y sugiere la necesidad de actualizarla. De modo muy especial en la Audiencia Nacional, cuyas competencias penales abarcan materias tan distintas como el terrorismo, el narcotráfico, los grandes delitos económicos o el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial. Cada día se hace mas necesaria la especialización funcional interna de sus Salas que aportaría, para un Fiscal que ya actúa en la Audiencia Nacional a través de tres Fiscalías distintas, la ventaja inequívoca de una dedicación más concentrada y por tanto más eficaz»*.

Queda pues, formalmente elevada al Gobierno de la Nación, por conducto de esta Memoria anual, la propuesta de modernizar y adaptar la función capital que desempeña en nuestro sistema jurídico la Audiencia Nacional, potenciando su capacidad singular de hacer frente a los conflictos que más gravemente comprometen el interés general, mediante la especialización de sus órganos; tanto los Juzgados instructores como las Salas de enjuiciamiento, de manera que la dimensión y la gravedad de los asuntos de los que conocen sea al menos objeto de una distribución racional y eficaz, evitando los serios problemas, y sobre todo el enorme sobreesfuerzo, que supone en la actualidad la necesidad de simultanear lo urgente con lo importante, lo que afecta a grandes intereses económicos colectivos con lo que atañe a la preservación de principios básicos del Estado de Derecho en el terreno de la lucha contra el terrorismo, los macroprocesos de una u otra clase con el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial.

Separar en lo posible, para dedicarles esfuerzos concentrados e ininterrumpidos, el conocimiento de las causas relacionadas con el terrorismo de las que tienen por objeto los grandes delitos económicos, el de éstas y aquéllas de los asuntos de narcotráfico y blanqueo

derivado del mismo, y todas ellas del ejercicio de la Jurisdicción respecto de otra clase de hechos ocurridos fuera de nuestras fronteras, e incluso estudiar una recomposición de la atribuciones de la Audiencia Nacional, que permita la incorporación a su acervo competencial de nuevos hechos delictivos (en el ámbito de la delincuencia *on-line*, o para la más eficaz persecución de ciertas modalidades de criminalidad organizada que, como el tráfico de seres humanos, afectan al núcleo mismo del sistema de libertades, por ejemplo) son objetivos que, a juicio de esta Fiscalía General del Estado, debería encarar el legislador en el corto plazo, con el ya expuesto fin de optimizar el rendimiento de un órgano jurisdiccional que ha acreditado su capacidad de aportar soluciones efectivas a graves problemas que otros Estados de nuestro ámbito geopolítico no ven resueltos con igual fortuna en sus ordenamientos jurídicos.

Hechas, pues, las precedentes manifestaciones, procede ahora exponer, como viene siendo usual, un resumen sucinto de las propuestas y sus justificaciones que, para la mejora de la Justicia, formulan los Fiscales de los distintos territorios. Propuestas que, para su más fácil inteligencia, se agrupan por materias en los siguientes apartados.

1. Reformas penales sustantivas

I) Comenzando por las que afectan a cuestiones de *parte general*, cabe reseñar en primer término la sugerencia del Fiscal de Huesca para que se tome en consideración la necesidad de modificar, mediante la reforma del artículo 6.2 del Código Penal, el régimen jurídico aplicable a las personas afectadas por una enfermedad mental o, en su caso, dependientes en mayor o menor grado de sustancias estupefacientes o sufran otras dependencias análogas, con el fin que las medidas de seguridad que prevé nuestro Código Penal sean aplicadas con la mayor precisión y eficacia posible.

Recuerda el citado Fiscal Jefe que en la actualidad el párrafo 2.º del artículo 6 de nuestro Código punitivo impone como límite la imposibilidad de que la medida tenga una duración superior a la pena correspondiente «en abstracto», sin que pueda exceder dicho límite del «necesario para prevenir la peligrosidad del autor». Y a partir de esa constatación aboga por redacción más precisa, en dos sentidos: a) por entender que el límite de la pena en abstracto aparece difuso, dado que habría que precisar si se entiende el de la pena tal como se describe en el tipo penal correspondiente o en el grado que corresponde una vez hechas las reducciones pertinentes por la aplicación de una circunstancia atenuante, que necesariamente suele ser aplicada en

estos casos (en los que una eximente incompleta puede convertir en ridícula y, con ello, inútil la cuantía de la medida de seguridad impuesta); y *b*) porque la referencia al límite «necesario para prevenir la peligrosidad del autor» es, en sí, demasiado genérica.

Sugiere por ello una nueva redacción de la norma, que explícitamente establezca la posibilidad de prolongar la medida hasta un límite máximo de un año más que la pena en abstracto establecida, cuando «así lo exigiera la rehabilitación del penado».

II) También dentro del marco de la Parte General del Código Penal, pero por referencia a un grupo de tipos penales concretos (los que integran la protección punitiva contra la Violencia de Género), cabe señalar que por el número de propuestas y el grado de coincidencia en las mismas, la reforma –ya recogida en Memorias anteriores– que se reclama con más énfasis este año desde el seno del Ministerio Fiscal, es la de la pena accesoria de *alejamiento* (por utilizar su denominación más común) regulada en el artículo 57 del citado cuerpo legal.

La Fiscal de Soria –cuya argumentación recoge también el Fiscal Superior de la Comunidad de Castilla y León en su propia Memoria– aborda la cuestión en los siguientes términos: «*En materia de Violencia Doméstica, considero sería conveniente proceder al estudio de la posibilidad de modificación del artículo 57 CP en su apartado 2, en el que se establece la obligatoriedad de acordar, en todo caso, la aplicación de la pena prevista en el apartado 2 del artículo 48, es decir, la pena de prohibición de aproximación a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, en los supuestos de delitos recogidos en el apartado 1 del artículo 48, y ello por estimar que la práctica diaria ha venido a demostrar la problemática generada en relación al delito de quebrantamiento de condena, previsto en el artículo 468 CP, ya que, en numerosas ocasiones, la víctima decide reanudar la convivencia con el agresor pese a existir resolución judicial que lo prohíbe, encontrándonos ante los llamados «quebrantamientos consentidos». En estos supuestos el Ministerio Fiscal procede a interesar la deducción del oportuno testimonio a fin de que se proceda a la incoación de un nuevo procedimiento penal por delito previsto en el artículo 468 CP contra el agresor; pero a pesar de que nos encontramos ante un delito contra la Administración de Justicia y por tanto, el consentimiento de la víctima no puede, en modo alguno, justificar estas conductas ni puede disponer a su arbitrio el cumplimiento de la pena, obtenemos, fundamentalmente, por parte de la Ilma. Audiencia Provincial de Soria, Sentencias absolutorias, sobre todo a raíz de la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2005*

y en la que se fundamentó el Fallo absolutorio, en relación a un delito de quebrantamiento de medida cautelar, en el criterio de que la decisión de la víctima de reanudar la vida en común, acreditaba que la medida impuesta era innecesaria.

Planteándose con ello un auténtico problema sin salida, que a mi juicio, encontraría solución suprimiendo el carácter automático e imperativo del precepto citado y para ello podría modificarse la frase contenida en el mismo «se acordará, en todo caso, la aplicación de la pena prevista en el apartado 2 del artículo 48...» en el sentido de introducir alguna modificación en su redacción que, permitiera acordar la referida pena únicamente cuando la valoración objetiva de la situación de riesgo existente así lo aconsejase y no, en todo caso, como ocurre en la actualidad. Lo cual exigiría, desde luego, la intervención de verdaderos profesionales como psicólogos y médicos forenses, que intervinieran en dicha valoración, porque aunque la decisión final corresponde al Juez o Tribunal lo cierto es que los juristas necesitamos de otros conocimientos especializados en otras áreas que exceden del ámbito exclusivamente jurídico».

La Fiscalía de Aragón y Córdoba se suman a esta misma opinión relativa a la necesidad de una reforma legal en este punto, y la de Girona insiste en que *«en algunos casos muy concretos, pero crecientes en número, mediante reiteradas comparecencias en el Juzgado la víctima del delito ha solicitado que se dejara sin efecto tal pena privativa de derechos, ante lo cual no ha sido posible informar favorablemente a dicha pretensión, que se alegaba estaba fundada en la voluntad –aparentemente firme, libre y voluntaria– de reconciliación familiar, por estimar esta Fiscalía que la única posibilidad de dejar sin efecto una pena impuesta en sentencia firme pasa por la concesión de indulto por parte del Gobierno de la Nación, de los que cada vez se tramitan más expedientes.*

Por ello, se considera conveniente el establecimiento de la previsión legal de que, en casos excepcionales, y obviamente a petición de las personas protegidas por la prohibición de aproximación, con la adopción de las cautelas oportunas para asegurar su libertad de decisión, pudiera reducirse la duración temporal de la pena accesoria privativa de derechos, o bien suspender la ejecución de tal pena».

Y añade que «Especialmente compleja resulta la situación creada en supuestos en que los hijos mayores de edad, sin recursos, en un incidente aislado maltratan sin lesión a uno de los progenitores, a un hermano o a otro de los convivientes en el núcleo familiar, e incluso en casos en que el condenado es uno de los progenitores. Impedir la comunicación y la aproximación durante un prolongado período de

tiempo no resulta posible ni parece aconsejable desde ninguna perspectiva, por lo que entiendo necesaria una reforma legislativa que permita una mayor flexibilidad en la imposición de tales penas.»

Igual que la Fiscalía de Girona, la de Córdoba parece sugerir, en relación con esta controvertida cuestión, una línea intermedia, que no afectaría a la imposición de la pena en sí misma, sino a la posibilidad de su suspensión. Defiende, en efecto, la conveniencia de «...una reforma legislativa que permita la viabilidad de la suspensión de ejecución de medidas, pues –dice– resulta a veces desproporcionado, cuando no contradictorio, que pueda otorgarse dicho beneficio respecto de una pena privativa de libertad, en tanto la accesoria de prohibición de aproximación y comunicación, no es susceptible de tal suspensión: con ello se conseguiría poder valorar, adecuadamente, caso por caso, la conveniencia de dicho beneficio, y tener en cuenta, siempre, la voluntad de la víctima que, en no pocas ocasiones, no participa de la conveniencia de dicha medida».

Sin embargo, el Fiscal de Tarragona muestra ciertas reservas a estas propuestas de flexibilización del régimen resultante del artículo 57.2 en relación con el 48.2 del Código Penal, condicionando –en la línea ya apuntada al final del razonamiento de la Fiscalía de Soria– el arbitrio judicial en la imposición de estas penas a la posibilidad efectiva de basar la decisión del Juez en diagnósticos y valoraciones profesionales fiables. Dice, en este sentido, la Fiscalía tarraconense que «estaríamos de acuerdo con dicha reforma, si los distintos Juzgados especializados, contaran con Unidades de Valoración integral, las cuales pudieran constatar la inexistencia de esa situación de riesgo para la víctima en cada caso concreto. De no ser así, nos parece arriesgada la reforma, toda vez que el corto espacio de tiempo de que dispone el Juez, para decidir en los juicios rápidos, le impide averiguar todas las circunstancias concurrentes, así como efectuar una ponderación sosegada, para llegar a la convicción de que no existe situación de riesgo, que requiera dichas prohibiciones. La no imposición obligatoria de dichas penas accesorias supondría, a nuestro juicio, dejar una puerta abierta, a posibles decisiones erróneas, con el peligro ello de provocar un retroceso, en el sistema de protección de víctimas, muchos de los cuales, no son conscientes de que ese episodio de maltrato, aunque de resultado leve, constituye el germen, que dará lugar a una progresión en la situación violenta como desgraciadamente viene ocurriendo.»

III) También en materia de suspensión de las penas, pero en este caso más allá de las privativas de libertad, formula una propuesta la Fiscalía de Lleida para que se modifique el Código Penal con el fin de que pueda suspenderse condicionalmente la de privación del derecho de

conducir. Dice concretamente el Fiscal Jefe, tras constatar que de acuerdo con la legislación y la jurisprudencia vigentes sólo pueden ser suspendidas las penas privativas de libertad, que *«la cuestión que nos planteamos en esta Memoria es por qué razón debe ceñirse la suspensión de la condena a las penas privativas de libertad, pues el fundamento de esta institución, como correctivo contra aquellas penas cortas que producen efectos desocializadores, es perfectamente aplicable no solo a las penas privativas de libertad sino a otras, y en particular a la privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores»*. Recuerda, en ese sentido, que la posible suspensión de penas distintas a las privativas de libertad ya se recogía en el Proyecto de Código Penal de 1980, que preveía la suspensión del fallo para cuotas-multas que no rebasasen los seis meses, y es posible en derecho comparado, por ejemplo en el sistema austriaco o portugués, que permiten también la suspensión de la pena de multa. Y juzga que la vinculación establecida por el Tribunal Constitucional entre el beneficio de la remisión condicional y la necesidad de *«evitar el efecto corruptor de la vida carcelaria en los delincuentes primarios»* (Sentencia 165/1993) no contradice la posibilidad de que el Legislador ordinario pueda, precisamente para evitar el efecto pernicioso de determinadas penas, extender la suspensión a determinadas penas privativas de derechos.

A partir de ese razonamiento, el Fiscal de Lleida observa que la reciente reforma de los delitos contra la seguridad vial ha provocado *«un alud de retiradas de carné por tiempo superior a un año con graves consecuencias para la mayoría de los afectados que pueden, en muchos casos verse impedidos o dificultados de realizar su trabajo habitual, lo que al fin y al cabo contradice flagrantemente la capacidad resocializadora de la pena»*.

Y por todo ello entiende que, *«como solución a esa situación, exclusivamente para delincuentes primarios y siempre que la privación fuera inferior a dos años, (...) debería contemplarse por el Legislador la posibilidad de suspender la condena con una regulación similar a la prevista para la suspensión de las penas privativas de libertad»*, añadiendo que *«el conductor con la pena suspendida sería seguramente el mas prudente en la carretera, y ello por cuanto parece psicológicamente probado por experiencias y estadísticas, que la amenaza de una pena gravitando sobre el ánimo de un condenado suele producir un efecto de prevención y coacción moral mucho más eficaz que su fatal e ineludible cumplimiento»*. Aparte de que la suspensión *«podría condicionarse a la asistencia a cursos de reciclaje»*.

Matiza, en fin, que para impedir que ese beneficio produjera el efecto perverso de privilegiar de alguna manera la infracción penal

frente a la sanción administrativa no suspendible, la suspensión de la pena de privación del derecho de conducir debería afectar únicamente a la misma en la porción en que dicha pena exceda de la duración de tres meses que como máximo contempla la regulación administrativa, debiendo por tanto, en todo caso, cumplir el penado efectivamente ese período de tres meses, y quedando el resto sujeto a suspensión condicional.

IV) Para cerrar el capítulo de las propuestas de reforma de la Parte General del Código Penal, ha de mencionarse la que formula la Fiscalía de la Comunidad Valenciana, defendiendo la necesidad de que el artículo 132 de dicho Código prevea expresamente el inicio de la prescripción en los delitos imprudentes. Recuerda, en este sentido, con cita de diversos autores críticos con la redacción de la norma, que conforme a ésta la prescripción *se computará desde el día en que se haya cometido la infracción punible*, sin concretar si por tal debe entenderse el de la acción o el del resultado. Dado –prosigue– que para exigir responsabilidad penal por un actuar imprudente ha de producirse un resultado antijurídico, hay que concluir que la existencia del resultado antijurídico es requisito imprescindible para que el delito cometido por imprudencia simplemente exista como acción típica, criterio éste mantenido por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo a la hora de fijar el *dies a quo* de la prescripción en los delitos imprudentes.

Sin embargo –advierte la Fiscalía de Valencia–, la claridad con la que la Jurisprudencia parece resolver la cuestión planteada puede plantear serios problemas cuando en un delito cometido por imprudencia, la acción u omisión no intencional y el resultado están separados por un período de tiempo de larga duración, como acontece o puede acontecer, por ejemplo, en las conocidas técnicamente como *enfermedades profesionales*, cuando la muerte o las lesiones son el resultado de una falta de vigilancia en la salud de los trabajadores o los exámenes médicos realizados son inadecuados para detectar el menoscabo producido. En estos supuestos, si la conducta imprudente es imputable siempre a la misma persona o personas obligadas a la vigilancia de la seguridad y la salud, puede afirmarse que la acción u omisión se ha cometido durante todo el tiempo hasta la aparición del resultado, y, en ese caso, la conducta sería imputable plenamente, sin que pudiera plantearse la prescripción del delito; pero si los responsables se han ido sucediendo en el tiempo hasta la aparición del resultado fatal y, en consecuencia, han ido cesando en su actividad, la aplicación de la regla jurisprudencial expuesta puede quedar seriamente cuestionada, teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica constitucional (art. 9.3 CE). Si entre la acción imprudente del sujeto y el resultado que convierte su conducta en antijurídica existe

un dilatado período de tiempo a veces incluso superior al plazo de prescripción para el delito en su modalidad dolosa, deberemos concluir que en estos casos el delito imprudente imputado puede llegar a ser imprescriptible, solución que no puede admitirse, puesto que el artículo 131 del Código Penal sólo prevé como no susceptibles de prescripción los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y los bienes protegidos en caso de conflicto armado.

Por tanto, la cuestión a dilucidar es si, vistos los problemas expuestos, puede seguir manteniéndose que el *dies a quo* de la prescripción se inicia con la aparición del resultado antijurídico o bien debe entenderse que el momento inicial debe computarse desde el momento en que finaliza la acción realizada con infracción del deber de cuidado.

Después de exponer las teorías doctrinales clásicas acerca del momento de la comisión del delito (teoría de la actividad, teoría del resultado y teoría mixta, en la que se entiende cometido durante el período de tiempo que discurre desde la realización de la conducta hasta la consumación del resultado típico, de modo que el momento de la comisión se prolonga a lo largo de dicho período), junto a la tesis diferenciadora o de la valoración jurídica, según la cual debe atenderse a un momento u otro en función del fin, sentido y naturaleza de la institución que se trate, la Fiscalía proponente observa que el Legislador parece haber optado por la teoría de la acción tanto en el artículo 132 del Código Penal (que fija el *dies a quo* de la prescripción de los delitos permanentes, continuados y que exijan habitualidad en el día que se realizó la última infracción, desde que se eliminó la situación ilícita o desde que cesó la conducta) como a la hora de determinar la aplicación de la ley en el tiempo (art. 7 CP: «a los efectos de determinar la ley penal aplicable en el tiempo, los delitos y faltas se consideran cometidos en el momento en que el sujeto ejecuta la acción u omite el acto que estaba obligado a realizar»).

En virtud de todo ello, sugiere la expresada necesidad de plantearse si, también en el supuesto de los delitos imprudentes, al menos a los efectos del cómputo de la prescripción, la comisión del mismo debería entenderse realizada en el momento de la comisión de la acción que comporta la omisión del deber de cuidado, omisión que la doctrina más autorizada señala como componente esencial de la culpa en este tipo de delitos.

Puesto que, en fin, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional han venido situando el fundamento de la prescripción en razones de tipo material, y en alguna ocasión la ha relacionado también con el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas,

concluye la Fiscalía de la Comunidad Valenciana que puede considerarse más acorde con los principios de culpabilidad, legalidad y, especialmente, con el de seguridad jurídica constitucional (art. 9.3 CE), la necesidad de incorporar al propio texto penal la fijación del *dies a quo* en los delitos culposos, sobre todo si tenemos en cuenta la redacción del Código Penal de 1995 conteniendo un catálogo de infracciones cometidas por imprudencia, y, en todo caso, vistos los problemas expuestos, la posibilidad de introducir plazos más largos de tiempo para la prescripción de esta clase de delitos, con el fin de garantizar su persecución cumpliendo todas las garantías inherentes al proceso penal.

V) Pasando ya a la Parte Especial del Código Penal, y atendiendo al orden numérico de los artículos de dicho Código cuya reforma se propone, procede reseñar en primer lugar que la Fiscalía de Almería entiende conveniente que a la hora de determinar los sujetos pasivos de violencia sobre la mujer de los artículos 153, 171, 172 y 173 del Código Penal, se incluyan aquellos casos en los que un hombre desea tener una relación sentimental con una mujer y ésta no lo acepta. Como no ha existido relación sentimental previa –apunta la citada Fiscalía– ello impide la apreciación de aquellos tipos penales, y sin embargo la situación creada puede suponer un perjuicio a la integridad física y psíquica de la mujer similar a las que sí son objeto actualmente de tipificación penal.

VI) El Fiscal de Pontevedra plantea la reforma del delito de posesión de pornografía infantil (art. 189.2 Código Penal), y más concretamente en lo que concierne a la aplicación de las circunstancias de cualificación previstas en el artículo 189.3 a los supuestos de tenencia de pornografía infantil para el propio consumo, castigados en el artículo 189.2 último párrafo. A tal efecto, argumenta que de igual modo que la transmisión de pornografía infantil castigada en el artículo 189.1.b) del Código Penal es sancionada más severamente en los supuestos en los que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 189.3, parece lógico, no existiendo obstáculo alguno para ello, que ese plus de antijuridicidad que se traduce en una mayor reprochabilidad de la conducta se refleje igualmente en el tratamiento punitivo de los supuestos de tenencia de pornografía infantil para el propio consumo. A ello –aclara– no se opondrían criterios de proporcionalidad, pues frente a la pena de 3 meses a 1 año de prisión o multa que se prevé en el artículo 189.2 para la mera tenencia de pornografía infantil, se podría establecer una pena de 1 a 3 años de prisión para la tenencia en las circunstancias previstas en el artículo 189.3, que continuaría siendo inferior a la pena de prisión de 1 a 4 años que se establece en el artículo 189.1 para la producción o difusión de este material.

Por otro lado –asegura el Fiscal autor de la propuesta– esta previsión legal sería muy positiva para la persecución de esta clase de delitos, ya que, en la práctica, se ha podido comprobar que nos encontramos ante un comportamiento que supone una progresión delictiva que va desde el inicial consumo de pornografía infantil, al intercambio de la misma, posterior almacenamiento masivo, y finalmente, producción de la propia pornografía infantil, de manera que en la mayor parte de las ocasiones no se trata de simples poseedores de pornografía infantil para el propio consumo, sino de productores o distribuidores de pornografía infantil a los que sólo se les puede imputar posesión, por ausencia de pruebas; a lo que cabe añadir que, de acuerdo con esa misma experiencia, se puede afirmar que prácticamente toda la pornografía infantil que circula por internet es intercambiada por los consumidores, siendo realmente difícil su compra, y mucho más fácil obtener dicho material mediante el intercambio, de modo que cabe concluir que la pornografía infantil hoy en día no se vende, sino que se intercambia.

Partiendo de esas dos consideraciones –razona la Fiscalía de Pontevedra–, puede fácilmente llegarse a dos importantes conclusiones: de un lado que, el simple poseedor de pornografía infantil es también intercambiador o productor de dicho material, pues no puede haber obtenido el material de otra forma, sin perjuicio de que en la concreta investigación en la que se le haya identificado no se haya podido acreditar la producción o transmisión de pornografía infantil; de otro lado, que el simple poseedor de pornografía infantil es un productor en potencia. Las anteriores consideraciones permiten concluir que, cuando el simple poseedor de pornografía infantil incurre, además, en alguno de los supuestos del artículo 189.3 del Código Penal (entre ellos, la pertenencia a una organización, la tenencia de fotografías de menores de 13 años o el carácter particularmente degradante o vejatorio para el menor de la pornografía poseída) nos encontramos ante un sujeto que, con toda seguridad, se encuentra en un estadio de la progresión delictiva mucho más avanzado que el simple poseedor, existiendo muchas probabilidades de que también sea transmisor o productor de pornografía infantil, y como el bien jurídico que se trata de proteger con esta figura delictiva es la protección integral de la infancia, adelantando las barreras del derecho penal a estos actos previos al abuso directo sobre el menor, parece lógico castigar con mayor severidad a quien se encuentra más cerca de ese abuso directo.

VII) La Fiscalía de Córdoba se hace eco de lo que considera una insuficiencia legal, a través de la experiencia sufrida en dos procedimientos seguidos en su jurisdicción, en los que la conducta de omisión

de socorro (art. 195 CP) consistente en la fuga del conductor tras provocar un accidente de tráfico resulta impune al haberse producido el fallecimiento instantáneo de la víctima, puesto que dicho fallecimiento –y la consiguiente inviabilidad de auxilio alguno– hace que el delito devenga imposible.

Frente a esta situación, la Fiscalía cita textualmente y hace suyo el razonamiento contenido en la sentencia recaída en uno de esos asuntos, en la que el Juez de lo Penal afirma que «...*en la conciencia social, hechos como la falta de detención ante un accidente provocado crean una situación de alarma que se considera por el conjunto de la ciudadanía acreedora de sanción penal, es manifiesto que ello, quizás, merecería una reforma legislativa...*» en la medida en que –añade la propia Fiscalía– estamos ante un hecho social y moralmente reprochable, cargado de antijuricidad, en cuanto se quebrantan los más esenciales deberes de solidaridad.

VIII) La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia propone una nueva regulación de la imprudencia en los delitos de incendios forestales, afirmando que la cláusula general contenida en el artículo 358 del Código Penal, lejos de ofrecer un marco de actuación seguro, plantea problemas de aplicación. Sugiere, en este sentido, elaborar un tipo penal dedicado a la imprudencia, para distinguir en primer lugar la imprudencia simple, ahora impune, de la grave, y para delimitar el contenido en función de la acción, pues la técnica legislativa empleada remite al resultado, cuando son perfectamente diferenciables tanto el bien jurídico protegido como la acción en sí misma, así como las actividades de riesgo incriminables. Insiste asimismo «*en las medidas de seguridad aplicables a los incendiarios, de manera ya expresada en otras ocasiones, para conseguir su apartamiento de los lugares de comisión del delito en períodos de riesgo*», e introducir una agravación en caso de supuestos transfronterizos, que hoy en día –afirma– son un supuesto de impunidad.

IX) El Fiscal de Navarra hace votos por la derogación de la agravante específica consistente en introducir y sacar droga del territorio nacional, prevista en el artículo 369.1 circ. 10.º, que –recuerda– se introdujo en la reforma del Código Penal operada por LO 15/2003.

Recuerda a estos efectos que el Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 1997 acordó que no era de aplicación un concurso ideal de delitos entre los de contrabando y tráfico de drogas, aplicándose al efecto el artículo 77 CP, sino un concurso de leyes que debía resolverse por el principio de absorción previsto en el artículo 8.3.º CP, en función de que el desvalor de la acción o *plus de antijuridicidad* de introducir droga en terri-

torio español ya había sido incluido por el Legislador en las penas previstas en el artículo 368 CP. Partiendo de esa posición del Tribunal Supremo, sugiere el citado Fiscal que se infringe el principio de proporcionalidad cuando ante esa acción de introducir o sacar la droga del territorio nacional se agrava la pena, procediendo la superior en un grado, teniendo en cuenta que si se trata de sustancias que causan grave daño a la salud, la legalmente prevista será la de un mínimo de nueve años y un día de prisión, con independencia de la cantidad de droga introducida, pena que a su juicio resulta desmedida para una conducta de esas características.

X) La Fiscalía Anticorrupción y contra la Criminalidad Organizada expone la necesidad de castigar penalmente, de forma adecuada, la asociación u organización de carácter criminal, dadas –afirma– las carencias de redacción y adecuación penológica del actual delito de asociación ilícita (arts. 515 al 521, del Código Penal). Necesidad que afecta directamente a su propia actividad, dada la nueva competencia asumida en esta materia –la *delincuencia organizada*– por dicha Fiscalía tras la reforma operada por la Ley 24/2007 de 9 de octubre, de reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Con cita de la Instrucción núm. 4/2006, de la Fiscalía General del Estado, que a su vez se hacía eco de la doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo acerca de los elementos típicos del delito de asociación ilícita, y recordando asimismo la doctrina jurisprudencial y científica acerca del concepto de criminalidad o delincuencia organizada, así como su mención en el artículo 282.bis.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; e igualmente invocando el concepto de *grupo delictivo organizado*, que es objeto de definición en el artículo 2, apartado a) de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, de 15 de noviembre de 2000, la Fiscalía Especial define el concepto de delincuencia organizada en atención a la presencia de los siguientes elementos: a) Pluralidad de personas; b) Estructuración, establecida normalmente mediante la existencia de una jerarquía y de una división funcional; c) Vocación de cierta permanencia temporal; y d) Actuación concertada». Y consolidada esa definición, propone que tales requisitos típicos tengan reflejo positivo en el Código Penal, conforme se intentara en el Proyecto de Ley de reforma que el Gobierno presentó a las Cortes en la anterior Legislatura, cuya tramitación caducó, quedando por tanto frustrada esa mejora normativa.

En relación con esta misma materia relativa a la necesidad de tipificar penalmente con mayor precisión las conductas relacionadas con la actividad de una organización delictiva, apostilla el Fiscal de Pontevedra la particular conveniencia de tomar en consideración la novedad

que ha supuesto *internet* en el ámbito de la delincuencia organizada, al facilitar la aparición de nuevas formas de relación intersubjetiva que son utilizadas específicamente para la comisión del delito (menciona los denominados lugares de encuentro, entre los que cabría incluir los foros, chats, familias virtuales, e incluso redes *peer to peer*). Con cita de la STS 1444/2004, de 10 de diciembre (ponente, Excmo. señor Maza Martín) que abordó ya el problema de la consideración de estos lugares de encuentro como organizaciones o asociaciones delictivas, subraya que lo realmente importante, que justifica la mayor reprochabilidad de una conducta delictiva cuando es desarrollada en el seno de una organización, es la mayor facilidad de comisión del delito, el aumento de los efectos del mismo y la mayor dificultad de persecución de los delincuentes; factores éstos que sin duda alguna concurren en los supuestos de delitos cometidos a través de los medios telemáticos a que se viene haciendo referencia. De ahí que el citado Fiscal propugne el que esa mayor reprochabilidad de la conducta cuando es cometida a través de *internet*, en uno de los llamados lugares de encuentro, encuentre debido reflejo en el Código Penal, bien dentro –precisamente– de la definición de organización o asociación delictiva, bien como circunstancia agravante genérica de la comisión del delito en tales circunstancias.

XI) La Fiscalía de Galicia, ya citada, recuerda en su Memoria que España es parte en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y el Reglamento para la aplicación de la Convención, de 14 de mayo de 1954, que establece la tipificación penal de determinadas conductas que en nuestro ordenamiento penal se han plasmado en el artículo 613 del Código Penal. Pero añade que debe igualmente advertirse que este texto normativo cuenta con un Protocolo, firmado en La Haya el 14 de mayo 1954, y un segundo Protocolo suscrito en la misma ciudad el 26 de marzo 1999, en el cual se adoptan medidas tendentes a resolver conflictos jurisdiccionales o a procurar la extradición u otras formas de cooperación judicial entre las autoridades de los distintos Estados, y además (art. 15) se exige a las partes la tipificación penal de una serie de conductas, como hacer objeto de un ataque a un bien cultural bajo protección reforzada; utilizar los bienes culturales bajo protección reforzada o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares; atacar o causar destrucciones importantes en los bienes culturales protegidos por la Convención y el propio Protocolo o apropiárselos a gran escala; así robar, saquear o hacer un uso indebido de tales bienes, y perpetrar actos de vandalismo contra ellos.

Pues bien, la citada Fiscalía observa que España ha incumplido sus obligaciones internacionales al no tipificar como delito algunas de estas conductas, por lo que –afirma– se impone una actualización de nuestro Código Penal.

XII) La Fiscal de Soria plantea una cuestión recurrente en la práctica habitual de las Fiscalías: la de la tipificación penal de las pintadas o «graffitis» sobre bienes muebles, en particular sobre mobiliario urbano o de uso colectivo –como trenes, autobuses u otros medios de transporte–, que en ocasiones genera un gravísimo perjuicio económico. Traza la citada Fiscal las claves del problema, explicando en su Memoria cómo este tipo de conductas no puede incardinarse dentro de los tipos delictivos dedicados en el Código Penal al castigo de los daños (capítulo IX, Título XIII) y en concreto en los artículos 263 y ss., ni en la falta del artículo 625, por cuanto la definición jurisprudencial de la conducta dañosa exige inutilizar, destruir o deteriorar una cosa ajena, lo que no se da propiamente en estos supuestos. Así se deduce de la propia regulación del Código Penal, que en su artículo 626, entre las faltas contra el patrimonio, castiga a *«los que deslucieren bienes inmuebles de dominio publico o privado, sin la debida autorización de sus propietarios...»*, estableciendo, por tanto, una clara diferencia entre la acción de «dañar» y la de «deslucir». Diferencia que de no existir haría innecesaria la tipificación expresa de la conducta prevista en el citado artículo 626, bastando con la regulación contenida en los artículos 263 y 625.

Pero como el artículo 626 CP única y exclusivamente menciona los bienes inmuebles, y en ningún caso los bienes muebles, el mero deslucimiento de éstos últimos –sin daño– resulta penalmente atípica, y por tanto impune. Entendiendo no obstante, que dicha conducta es merecedora de un castigo penal y no de un mero reproche en el orden civil, considera la Fiscal proponente que debe colmarse el actual vacío legal, mediante la creación de un tipo delictivo específico o mediante la ampliación del ya contenido en el artículo 626 a los bienes muebles.

XIII) Finalmente hay que recoger la reiterada sugerencia, ya expresada en años precedentes, de la Fiscalía Togada, instando la reforma en profundidad del Código Penal Militar de 1985, para su adecuación al Código Penal vigente aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre y modificaciones posteriores, así como, especialmente, a la nueva Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en pos, en este último caso, de la correlación y complementariedad que sería deseable entre los dos cuerpos legales sancionadores militares, que adolecen de cierta falta de sintonía tanto en la configuración de tipos penales e infracciones disciplinarias como en la fijación de penas y sanciones.

Como ya se ha apuntado en precedentes Memorias, aparece cada vez más oportuna y acuciante la modificación de preceptos penales como el artículo 44 (remisión condicional de la pena), el artículo 8 (definición de «militares» a efectos del propio Código castrense), el artículo 26 (extensión mínima de la pena de prisión), el artículo 119 (que, en relación al delito de abandono de destino o de residencia, debería ver ampliado el lapso legal necesario para la consumación delictiva, por un lado, y, por otro, ver sustituido en su descripción el adverbio «injustificadamente» por el adverbio «desautorizadamente» en evitación de la problemática interpretativa que tal aspecto viene tradicionalmente suscitando), así como, finalmente, la inclusión, dentro de los delitos de «abuso de autoridad», de un tipo penal autónomo y específico que, con separación de la figura del «trato degradante» que actualmente se utiliza en base a la descripción típica contenida en el artículo 106 del CPM, venga a castigar específicamente la figura del acoso sexual del superior al subordinado o subordinada, configurándose así con autonomía un delito pluriofensivo, con el que –con la necesaria adecuación a la realidad social actual– proteja la disciplina y la libertad sexual de los militares, con establecimiento de distintas penas en orden a cuya fijación se atendiese a la naturaleza y consecuencias del acoso, así como a la intensidad de la relación jerárquica existente.

2. Reformas procesales penales

I) Sin perjuicio de dar por reproducida en este apartado la exposición con la que se abre el presente capítulo de la Memoria, como *desideratum* asumido por la propia Fiscalía General del Estado en orden a la mejora global de los instrumentos procesales de los que cuenta la Jurisdicción Penal, cabe iniciar el repaso de las propuestas formuladas por los distintos Fiscales Jefes haciendo mención, precisamente, de manera agrupada, a una serie de sugerencias que, por la amplitud y generalidad de las reformas que persiguen, referidas no a cuestiones puntuales o a normas concretas de la LECrim, sino a instituciones enteras y a la concepción misma de ciertos aspectos del proceso penal español, ponen de manifiesto precisamente la expresada necesidad de una renovación profunda del mismo.

a) La opción por la progresiva intensificación del principio de especialización en el ámbito jurisdiccional –como ya principio consagrado del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal– es, por ejemplo, defendida en su Memoria por la Fiscalía Anticorrupción, que reclama «*la especialización de tribunales en criminalidad organizada*», ofre-

ciendo dos propuestas de solución «...*alternativas o complementarias. Por una parte, mediante la creación de tribunales descentralizados, al modo de esta Fiscalía; y, por otro, con la creación de tribunales centralizados especializados en esta materia. En este último sentido se considera elemental no contribuir a la sobrecarga de los Juzgados Centrales de Instrucción.*»

La misma idea de un segundo escalón de especialización, añadido a la ya razonada propuesta concerniente a la Audiencia Nacional, se deja ver también en la Memoria del Fiscal de Córdoba, que se pronuncia además a favor de abordar la implantación de órganos especializados (concretamente se refiere a los Juzgados de Violencia de Género, pero es obvio que la argumentación puede extrapolarse en atención a sus propios razonamientos) en territorios pertenecientes a más de un partido judicial, pues –dice– está acreditada la eficacia de dicho tipo de juzgados en la reciente experiencia, de modo que aunque el artículo 87.*bis*, 2.º de la LOPJ establezca esta posibilidad de Juzgados que abarquen el territorio de más de un partido judicial con carácter excepcional, la proximidad geográfica es un factor coadyuvante a la implantación de estos órganos especializados, en pro, sin duda, de los intereses de las víctimas.

b) Desde la Fiscalía de Navarra se argumenta extensamente la necesidad de una regulación uniforme de la acción popular. Recuerda el Fiscal navarro que el fundamento de esta institución se halla en el principio constitucional de la participación de los ciudadanos españoles en la Administración de Justicia, descartándose –dice– por obvio que tenga su razón de ser en la desconfianza del propio Legislador en el Ministerio Fiscal. Bajo esa premisa, y mediante el examen del texto del artículo 125 CE, el artículo 101 LECrim, y el artículo 19.1 LOPJ, extrae una primera consecuencia de suma relevancia, a saber, que su ejercicio no es libre y sin sometimiento a norma alguna, sino conforme a lo que determine la Ley. Tratándose por tanto de un derecho constitucional de configuración legal, y que no es, dada su ubicación sistemática en la Constitución, un derecho fundamental, aunque sí de un derecho reconocido constitucionalmente, puede modularse por tanto su ejercicio en función de lo que disponga la Ley. Se refiere en este punto la Fiscalía mencionada a la limitación que, en el marco del procedimiento abreviado, establece el artículo 782.1 LECrim, determinante de la imposibilidad de continuar en solitario en el proceso si el Fiscal y el acusador particular solicitan el sobreseimiento, acerca de la cual el Tribunal Supremo se ha pronunciado recientemente. Pero más que en esta cuestión precisa, atinente al exacto alcance de la norma, el Fiscal de Navarra centra su atención en el hecho de que la

misma sólo sea aplicable en el procedimiento abreviado, y no en el proceso ordinario o por sumario ni en el de Jurado, aunque en este último caso entiende que podrían tenerse como supletorias las normas comprendidas en el procedimiento abreviado.

Por todo ello, considera que sería *de lege ferenda* necesaria la unificación de normas procesales sobre el ejercicio de la acción popular, precisando la posición de quien la ejerce.

c) La defensa y representación del acusado también son objeto de tratamiento en este apartado de las propuestas reformadoras.

El ejercicio del derecho de defensa en un momento crucial del proceso, como es el de la imputación, debe ser objeto de mejor regulación a juicio del Fiscal de Huesca, quien entiende que en la práctica no se suele efectuar un «*traslado de la imputación*» –con entrega de copia– cuando el proceso se inicia por denuncia o atestado policial, a diferencia de lo que sucede cuando se interpone querrela. La ley –dice– debería regular expresamente ese traslado también en esos casos de denuncia o atestado policial.

Por su parte, la Fiscalía de Ciudad Real propone la reforma de los artículos 768 y 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para avanzar en la línea, iniciada con la Ley 10/92 y mantenida con la Ley 38/02, de que el letrado designado de oficio mantenga su habilitación para desempeñar las funciones propias del procurador hasta la finalización del procedimiento, sin perjuicio de que el ya acusado, pues nos situamos procesalmente tras el auto de apertura de juicio oral, puede designar procurador si lo tiene por conveniente. Se trataría, por tanto, de suprimir el trámite prevenido en el artículo 784.1 LECrim sobre la comparecencia en la causa para designar abogado y procurador. Sostiene que así se ganará en la celeridad que debería ser propia del procedimiento abreviado, observando que desde el dictado del auto de apertura de juicio oral, el procedimiento abreviado no conoce más trámites que la presentación de escrito de defensa por el letrado designado, la elevación de las actuaciones al órgano competente para el enjuiciamiento, el auto por el que se resuelve sobre la prueba y se realiza el oportuno señalamiento y, finalmente, el plenario, por lo que no existe ningún trámite que, por su propia naturaleza, haga precisa la intervención del procurador o, al menos, que ofrezca una mayor justificación a su intervención que la que podría haber tenido en fase de instrucción y aún intermedia, en la que se evacuan trámites esenciales para el que habría de ser su patrocinado, como la práctica de las diligencias de instrucción, el dictado del auto de procedimiento abreviado y la presentación de los escritos de calificación de las acusaciones personadas. Subrayando, a mayor abundamiento que tanto el auto de apertura de juicio oral como el auto por el que se

resuelve sobre la prueba propuesta no son susceptibles de recurso alguno (salvo el primero en lo relativo a la situación personal del acusado), y que en todo caso hasta ese momento procesal el letrado ha podido deducir cuantos recursos hubiera tenido por conveniente sin necesidad de la intervención de procurador.

Todo ello –insiste– sin perjuicio de que el imputado en un primer momento y el acusado después, si así lo consideran oportuno, puedan proceder a designar procurador de su confianza o bien instar que le sea designado de oficio.

d) Las medidas cautelares tampoco escapan a esa batería de propuestas de revisión de los instrumentos procesales en el terreno penal. La misma Fiscalía de Ciudad Real defiende la conveniencia de revisar, atendiendo a la realidad social, el requisito penológico exigido para la prisión provisional en relación con determinados delitos.

Concretamente, la reforma que propone tendría por objeto eliminar el límite mínimo que, en cuanto a la pena, se exige para poder acordar a tal medida cautelar en los delitos de robo con fuerza en las cosas en el interior de casa habitada en grado de tentativa, excluidos de la misma, pues implica una pena máxima de un año, once meses y veintinueve días de prisión. Se trata –dice– de evitar, siempre que concurren los restantes requisitos enunciados en el artículo 503.1 LECrim (indicios bastantes y riesgo de fuga), la sensación de impunidad que puede generar ante la víctima la constatación de la inmediata puesta en libertad de aquéllos que han sido sorprendidos en su domicilio tras pasar por dependencias judiciales. La propia naturaleza de la tentativa en estos hechos implica una sencilla tramitación y, por ende, la posibilidad de elevación de las actuaciones al Juzgado de lo Penal con prontitud para su enjuiciamiento, ya por el cauce del procedimiento abreviado, ya de las diligencias urgentes, por lo que la privación cautelar de libertad sería reducida en el tiempo, lográndose además una respuesta eficaz ante delinquentes que de ordinario resultan difíciles de localizar.

A ello añade la misma Fiscalía la sugerencia de fijar un plazo máximo, inferior a los actualmente previstos, para la duración de la prisión provisional cuando la misma se acuerde en los supuestos de formas imperfectas de ejecución. Para ello, debería añadirse un tercer párrafo al apartado segundo del artículo 504 LECrim

e) Especial atención merece, en fin, a los Fiscales en sus Memorias la regulación de los recursos.

La Fiscalía de Córdoba apunta que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional relativa a la intermediación en la segunda instancia (a partir de la STC 167/2002, de 18 de septiembre) que exige que se oiga en la apelación a la persona que ha sido absuelta en primera instancia y de la

que se pide la condena en la segunda, está siendo objeto de aplicación desigual por las Audiencias Provinciales, e incluso por distintas Secciones de la misma Audiencia, al no contemplarse expresamente la citada posibilidad en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de manera que unas lo llevan a cabo y otras entienden que conforme a la legislación vigente el contenido de la vista de apelación se encuentra limitado a la emisión de los informes orales, que pueden llevar a una mejor convicción o explicación de los motivos del recurso, de manera que resulta imposible cumplir la exigencia puesta de manifiesto por el Tribunal Constitucional. Y, por tanto, es imposible que prospere un recurso en el que se pida la condena de alguien que ha sido absuelto en primera instancia.

Este problema se incluye en una mucho más amplia y extensa argumentación suscrita por el Teniente Fiscal de Alicante, señor López Coig, que califica decididamente como *ineludible necesidad* de instauración legislativa de la doble instancia penal.

Partiendo, en efecto, de la cita de los artículos 2.1 del Protocolo núm. 7 del Convenio Europeo de Derechos del Hombre, todavía no ratificado por España, y por el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y recordando que el artículo 10.2 de nuestra Carta Magna determina que esta norma no sólo es de aplicación directa en nuestro ordenamiento, sino que también ha de informar su interpretación, concluye el autor de la propuesta que en materia penal, efectivamente, el derecho al recurso integra un auténtico derecho fundamental, reclamable en todos los procedimientos penales (incluido el juicio de faltas: SSTC 150/1996, 91/2002...), que efectivamente el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de declarar, en múltiples decisiones, que se encuentra recogido, bien en el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 CE (SSTC 167/1986, 90/1989, 37 y 58/1995, 326/1994), bien, más recientemente, en el 24.2, dentro del derecho a un proceso con todas las garantías (SSTC 64, 65 y 66/2001, 123 y 296/2005). Y recuerda asimismo las continuas llamadas de atención del Comité de Derechos Humanos de la ONU (Casos Hill, Jossef Semen, Gómez Vázquez), efectuadas en varios informes desfavorables que declaran el incumplimiento por España del citado Pacto Internacional (art. 14.5 del PIDCP). Situación que –prosigue– podría haberse agravado de prosperar la regulación que pretendía establecer el proyecto de ley presentado en la anterior Legislatura, que excluía de la apelación «el error en la valoración de la prueba», añadido además a la Jurisprudencia constitucional sobre la intermediación en la segunda instancia de las pruebas personales, tras la conocida Sentencia 167/2002, confirmada por una abrumadora jurisprudencia ulterior, en la que, secundando la doctrina del TEDH, se impide *de facto* al Tribunal Superior efectuar una

revisión de la valoración que, de las pruebas personales, efectuó el juzgador de instancia. Sacralizada así –a su juicio– y convertida en inmutable la valoración de las pruebas personales realizada por el Juez «a quo», se imposibilita la corrección de los errores en la valoración de la prueba en los que pudo incurrir el Juez de la primera instancia, pues, por una parte, la vigente regulación impide practicar pruebas en segunda instancia que ya se hubieran practicado en la primera y, por otra, la referida doctrina constitucional impide la revisión de la valoración de las pruebas personales. Con lo que se articula una mera apelación formal, sin contenido real, en la parte del recurso que más relevancia puede alcanzar, esto es, en la valoración de las pruebas personales, quedando la segunda instancia reducida a la posible nueva valoración de la prueba documental, quebrantamiento de normas y garantías procesales o infracción de normas del ordenamiento jurídico.

Dicho esto –prosigue el redactor de la propuesta– puesto que el artículo 14.5 PIDCP confiere «toda persona culpable de un delito» (con notable imprecisión técnica, pues sería más acertado concederlo a «toda persona declarada culpable de un delito»), el derecho «a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo previsto en la Ley», puede concluirse que: *a)* dicho derecho únicamente asiste al condenado; *b)* la revisión del fallo ha de serlo a un Tribunal Superior; *c)* dicha revisión alcanza, no sólo a la pena, sino también al «fallo condenatorio» y, por lo tanto, a las premisas que sirven de su fundamento, de entre las que se debe incluir la valoración de la prueba, y *d)* el Pacto no impone ningún sistema de apelación, dejando libertad de criterio a los Estados para su articulación.

Pero este último hecho no significa que cumpliría con las exigencias del mismo la instauración de cualquier tipo de recurso, ya que el derecho al recurso penal, en tanto que manifestación del derecho a la defensa, ha de ser «efectivo», por lo que no basta con establecer una intitulada «apelación», que, por el carácter tasado de los motivos y por la prohibición de la revisión de la valoración de la prueba merece ser reputada –igual que el denominado recurso de «apelación» contra las Sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado– como un «recurso extraordinario» y no como un recurso ordinario de apelación.

Entiende en consecuencia el proponente que cualquier regulación de la doble instancia con exclusión del motivo de «error de hecho en la valoración de la prueba» no cumple con las exigencias del artículo 14.5 PIDCP, ya que ha sido precisamente la existencia de dicho motivo en el todavía vigente artículo 849.2 LECRIM, y su no utilización por el TS en determinados recursos ante él planteados, lo que motivó dos informes desfavorables del Comité de Derechos Huma-

nos de la ONU, y ha sido justamente la existencia de dicho motivo el que ha permitido al Tribunal Constitucional declarar que el recurso penal de casación cumple con las exigencias del Pacto Internacional.

Por todo lo expuesto, la incidencia de la doctrina del TC sobre la inmediación en la valoración de las pruebas personales en segunda instancia obliga a modificar –según razona el Fiscal redactor de la propuesta– nuestro recurso penal de apelación. Existen –añade– vías legislativas que, sin necesidad de convertir al recurso de apelación en un recurso extraordinario (como pretendía el proyecto de reforma fenecido) y manteniendo las garantías vigentes de nuestro recurso de apelación, pueden cohonestar dicha doctrina constitucional con las exigencias de la doble instancia, derivadas de la suscripción por el Estado español de los referidos Convenios Internacionales. En síntesis, tales propuestas de reforma pueden reconducirse a estas dos: *a)* establecer un sistema de apelación plena y permitir la proposición y repetición de las pruebas personales en la segunda instancia, y *b)* efectuar la grabación del juicio oral en primera instancia a fin de que el tribunal «ad quem» pueda, en la segunda, proceder, con inmediación, al visionado de los correspondientes soportes magnéticos en los que se grabó el resultado de las pruebas personales.

Siendo la primera ajena a nuestra tradición histórica de la apelación restringida, a la par que antieconómica y contraria al principio de preclusión en la administración de la prueba, se inclina el autor por la instauración del segundo de los enunciados sistemas, esto es, el de la obligatoriedad de la grabación en DVD también de los juicios orales penales, que con anterioridad a la reforma en este extremo de la LECrim., inauguró la LEC 1/2000.

Bastaría, en suma, para establecer una efectiva y verdadera segunda instancia, mantener la grabación de los juicios (tal y como, de hecho, preveía el Proyecto caducado), y mantener, como motivo expreso de apelación, el de error en la apreciación de la prueba (tal y como consta en la vigente regulación). Mediante esta leve reforma se tendría por cumplida en la apelación la doctrina constitucional sobre la inmediación, ciertamente de segundo grado o indirecta, pero en todo caso inmediación, que en modo alguno ha sido declarada proscribida por el Tribunal Constitucional y que habrá de extenderse también –añade– a las pruebas sumariales anticipadas.

El capítulo de los recursos concluye con la referencia del Fiscal de Huesca a la defectuosa y anacrónica regulación del recurso de queja en el proceso penal, que califica de fuente de disfunciones y trabajo inútil, partiendo de la base de que la Audiencia, ante un recurso de esta clase y ante la coyuntura de decidir sobre su estimación o no, sólo tiene al

alcance el informe del Juez instructor y el del Ministerio Fiscal, de modo que casi siempre le faltan datos para tomar una decisión. Propone, por tanto, su directa supresión en determinados casos, mientras en otros, cuando se trata de cuestiones de mayor calado, cabría plantearse la posibilidad de ampliar los supuestos en los que se admite la apelación.

II) Examinadas las precedentes propuestas de carácter más general, procede ahora estudiar algunas otras sugerencias de alcance más concreto, comenzando por una materia de la que ya se dio cuenta en la Memoria del pasado año, pero que sigue protagonizando numerosas referencias de los Fiscales Jefes en sus Memorias: se trata de la aplicación del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece el derecho a no declarar contra el cónyuge, en los supuestos de Violencia de Género y violencia doméstica.

Puesto que las coordenadas esenciales del problema ya fueron expuestas, como queda dicho, en la Memoria anterior, se trata ahora simplemente de recoger la insistencia de varios Fiscales Jefes en la dificultad que supone el hecho de que, como dice el Fiscal de Girona, las personas denunciadas de delitos de esa naturaleza, una vez adoptadas incluso medidas cautelares y seguido un procedimiento, ya en el momento del juicio oral se nieguen a declarar, lo que necesariamente, en el supuesto de que no existan otras pruebas –a pesar de que el Fiscal en previsión de tal eventualidad agote todas las posibilidades probatorias en tal sentido–, aboca a una sentencia absolutoria. Dado el evidente riesgo de que la víctima haya sido coaccionada o intimidada para que actúe de esta forma, y habida cuenta de que la previsión legal se articuló para supuestos absolutamente distintos (que un familiar testigo o conocedor de hechos imputados a su pariente no se viera en la tesitura de declarar contra el mismo, pero no para que el ya denunciante pueda truncar el curso ordinario del procedimiento sin que lleguen siquiera a conocerse las razones de la denuncia o de su negativa a prestar declaración), los Fiscales siguen abogando por una reforma normativa que permita, con la debida seguridad jurídica, erradicar el posible abuso de ese derecho en los términos expuestos.

En el mismo terreno del tratamiento procesal de la violencia de género, la Fiscalía de Córdoba plantea dos géneros de cuestiones. En primer lugar, indica la conveniencia de revisar el sistema actualmente vigente de atribución de las Diligencias Urgentes al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, proponiendo que se atribuya al Juzgado de Guardia cuando todas las partes se hayan personado ante el mismo con motivo de la entrada en dicho órgano de un atestado, denuncia o solicitud de orden de protección, fuera de las horas de audiencia del juzgado especializado. O, en su defecto, que se arbitre de cualquier otro modo la

posibilidad de evitar esa duplicidad de comparecencias que, en todo caso, aparte de situaciones de simple incomodidad o molestia, pueden generar una re-victimización ante la reiteración de comparecencias judiciales en tan breve espacio de tiempo. Y en segundo lugar trae a colación un problema considerablemente extendido, en el ámbito de aplicación del artículo 544.ter, núm. 7 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Se refiere específicamente a las disfunciones que se vienen planteando en temas de competencias civiles entre el Juzgado de Familia y en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, puesto que por imperativo de este artículo las medidas civiles no se pueden adoptar dentro de una orden de protección cuando «hubieran sido previamente acordadas por un órgano del orden jurisdiccional civil, y sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil», previsión ésta que –sostiene el Fiscal– dista mucho de ser operativa en la práctica, pues la misma demuestra que, como mínimo, cuando se adopta una orden de protección en base a una situación objetiva de riesgo para la víctima, lo normal es decretar como medida cautelar de naturaleza penal una prohibición de aproximación del denunciado a la persona y domicilio de la víctima; y si ésta convive con sus menores hijos por tener atribuida su custodia mediante resolución civil previa y además se estableció un régimen de visitas con el padre, resulta que la medida de alejamiento impuesta por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer impedirá que las visitas se ejecuten como hasta ese momento. La cuestión ha tratado de ser resuelta mediante la inclusión en el Protocolo del Observatorio de Violencia Doméstica del CGPJ sobre solución a los problemas de coordinación entre la jurisdicción civil y penal, de un apartado, el 7.1, que establece que *«el Juez penal que dicte una orden de protección podrá excepcionalmente modificar o complementar las medidas adoptadas por el Juez civil, por aplicación del artículo 158 CC y en beneficio e interés del menor de edad. En todo caso, el órgano penal hará constar en el auto que dichas medidas tiene carácter provisional y sin perjuicio de la resolución que dicte el órgano judicial civil competente para conocer del asunto»*; si así ocurre, el órgano que dicte la orden de protección deberá remitir de oficio al órgano jurisdiccional civil que conozca del asunto testimonio de la solicitud de orden de protección, del Auto que resuelva dicha orden y de la diligencia de notificación a la víctima y de cuantos demás extremos considere necesarios. Pero aun cuando se intente solucionar dicho conflicto de esta forma, la práctica diaria demuestra disfunciones que quizás pudieran ser corregidas legalmente, bien mediante la inclusión del contenido del protocolo aludido en una norma procesal, bien mediante la revisión de las competencias atribuidas a uno y otro juzgado.

III) Varias Fiscalías plantean un bloque de cuestiones en el terreno procesal hacen referencia al papel del Fiscal en la tramitación de las órdenes europeas de detención y entrega. La Fiscalía de Galicia propugna una reforma de la Ley de implementación de la Decisión Marco sobre la orden de detención y entrega, para que se reconozca al Fiscal, como acusador público, un papel activo, o al menos de asesoramiento, en la emisión de estas órdenes, papel que, aunque no aparece recogido en el texto legal, los Fiscales están desempeñando en la práctica a través de sus informes y su participación en el proceso penal, habida cuenta de que en último término es el Fiscal el que, como acusador público, el que tiene una relación más directa con el procedimiento y con sus circunstancias.

La Fiscalía de Málaga apunta en la misma dirección crítica ante el silencio de la Ley 3/2003, de 14 de marzo, respecto de la necesaria intervención del Ministerio Fiscal en la emisión de dichas órdenes, en particular en aquellas que tengan como objetivo el enjuiciamiento del reclamado, teniendo en cuenta que corresponde al Fiscal como parte necesaria e indispensable del proceso penal la formulación de una eventual acusación contra la persona buscada, ante el órgano judicial enjuiciador. En ese sentido, se echa de menos –suscribe el Fiscal malagueño– la previsión legal de un preceptivo traslado procesal que le dé la oportunidad de conocer la emisión de dicha orden europea y, en su caso, convalidarla o impugnarla en base a los méritos del caso. Esta laguna legislativa resulta especialmente incoherente y llamativa si tenemos en cuenta que nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, tras ser reformada en noviembre de 1995, atribuyó al Ministerio Fiscal la postulación activa de las medidas cautelares de prisión provisional, despojando el monopolio de tan relevante y excepcional medida cautelar, cuya decisión hasta entonces correspondía en exclusiva al órgano judicial instructor o enjuiciador.

IV) Igual que en el ámbito del derecho sustantivo, la Fiscalía Togada plantea también, un año más, la necesidad de una reforma de la Ley Procesal con el fin de adaptar su texto tanto en lo tocante a la tramitación contencioso-disciplinaria militar como, sobre todo, a la configuración procesal penal militar, con vistas a adaptar su texto a las importantes modificaciones y reformas llevadas a cabo en la LECrim. Y la Ley Orgánica del Poder Judicial, que –sin perjuicio de las especialidades de la Jurisdicción Militar– resultan trasladables y exigibles en el ámbito de los procedimientos castrenses. Propugna así la Fiscalía Militar, como ya lo hiciera en anteriores Memorias, la reforma de las Diligencias Preparatorias militares para lograr un auténtico procedimiento abreviado (en sintonía con la reforma parcial de la LECrim mediante la Ley 38/2002, de 24 de octubre); la del régimen de prisión

provisional contenido en los artículos 215 y siguientes de la LPM, adaptándolo a los parámetros de Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre de reforma de la LECrim; y, sobre todo, la implementación de una segunda instancia, como corolario de los criterios marcados por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y muy especialmente de acuerdo con el Dictamen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas núm. 1104/2004, de 29 de marzo de 2005, en el caso de un miembro de las FAS, Martínez Fernández, contra España, en el que se aprecia una violación por parte de España del artículo 14, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por no hallarse instaurado en el ámbito de la jurisdicción militar española un sistema que preserve el derecho a un recuso «efectivo» compatible con las exigencias de dicho Pacto.

Por último, cabe plantearse, ante el previsible desplazamiento de la imputabilidad contenciosa-disciplinaria militar desde la vía preferente y sumaria hacia la vía ordinaria. En el marco de las faltas leves (cosa que ya se ha producido en el caso de las faltas graves y muy graves), la posibilidad de implementar en el sistema procesal vigente la intervención del Ministerio Fiscal no sólo en los recursos preferentes y sumarios, sino también ordinarios, que se promuevan contra las sanciones de dichas faltas leves, así como las graves, en atención a que en ambos casos de lo que se trata en última instancia es de una modalidad de ejercicio del *ius puniendi* del Estado con potencialidad para afectar a un derecho fundamental tan esencial como resulta ser el de la libertad proclamado por el artículo 17 CE, debiendo ponerse de relieve que, hoy por hoy, constituyen los dos únicos ámbitos –amén del penal– en que la actividad administrativa sancionadora, conforme a la previsión contenida en el artículo 25.3 CE, puede comportar la adopción de medidas o sanciones privativas de libertad.

3. Reformas procesales civiles

I) La Fiscalía de Guipúzcoa considera necesario abordar algunas reformas legales, que no obstante no concreta, con el fin de agilizar y optimizar el desenvolvimiento de los procesos judiciales relativos a las incapacidades y tutelas. Así, por ejemplo, explica que las vistas orales (precisamente por lo dispuesto en los arts. 753 y 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) se limitan a la audiencia a los parientes (que residen dentro del partido judicial, o en un área próxima, ya que si existen dificultades para comparecer no suele llevarse a cabo en el mismo acto), y, a la vista de las demás pruebas practicadas con anterioridad, a la emisión de su informe por parte del Ministerio Fiscal (en

los casos en que concurre a su celebración, o por escrito cuando se hacen dichas alegaciones de esta forma). Si a ello se añade que en los casos en que existen desavenencias familiares, puestas de manifiesto a través de los informes sociales o por los propios centros geriátricos, se llevan a cabo por escrito, lo que hace que sea factible la audiencia simultánea a todos ellos, es patente que la pretensión de unidad de acto y de que se celebre el juicio verbal queda totalmente desvirtuada. También en este ámbito existen dificultades derivadas del ejercicio de la tutela que viene impuesta por ministerio de la ley en el artículo 239 del Código Civil a la entidad pública encargada de la protección de incapaces, ya que la falta de recursos sociales y las dificultades derivadas del control de determinadas personas debido a su enfermedad mental, hacen que el ejercicio de la tutela sea imposible de llevar a cabo y en nada beneficie a la persona tutelada.

II) Para la Fiscalía de Huesca, la regulación en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil de la intervención del Ministerio Fiscal en defensa de los hijos menores de edad sigue privando a este Ministerio de la posibilidad de valorar cuales son las medidas más convenientes para esos menores por cuyo interés debe de velar, puesto que cuando el Fiscal contesta a la demanda tiene en su poder solamente la versión de una de las partes, con toda la carga de subjetivismo y parcialidad que esto conlleva. Sería conveniente por tanto –a su juicio– introducir una fase final de conclusiones, tras la práctica de la prueba en la vista, en la que el Fiscal, en coherencia con el resultado de la prueba practicada, pudiera sostener su postura final en aquellas cuestiones que el interés de los menores lo exija.

III) La misma Fiscalía oscense se pronuncia a favor de regular la posibilidad de someter a tratamiento ambulatorio forzoso, por orden judicial, a los pacientes afectados por una enfermedad mental, que se contemplaba en el anteproyecto sobre Jurisdicción Voluntaria que fue retirado de las Cortes Generales en la pasada legislatura.

Relata que el problema ha sido planteado a esa Fiscalía desde el propio ámbito hospitalario, entendiéndose que existe un vacío legal al respecto. En concreto, se plantea la posibilidad de solicitar autorización judicial para la aplicación de tratamiento ambulatorio de la misma manera que se hace para el internamiento del paciente cuando se considera que es procedente, posibilidad que –constata– en la actualidad se va abriendo paso, con mucha cautela, en España.

Con el fin de facilitar la solución de este problema, la Fiscalía citada propone la adición de un nuevo artículo el 763.bis a la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde se incluya como alternativa a la medida de internamiento de una persona que no esté en condiciones de decidir por sí

misma, la de sometimiento forzoso a tratamiento ambulatorio, con idénticos requisitos a los exigidos para el internamiento, esto es: autorización previa del Juzgado donde resida la persona afectada, informe médico adecuado, un plan individualizado de tratamiento con determinación de su duración máxima, así como del responsable de su seguimiento, e informes posteriores periódicos, la posibilidad de su modificación y prolongación, y, en todo caso, el examen judicial y forense del enfermo, la audiencia del interesado, así como su posibilidad de representación y defensa, y la intervención del Ministerio Fiscal.

4. Otras materias

I) La Memoria del Fiscal Jefe de Almería reitera «*un año más*» la necesidad de perfeccionar la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, cuyas deficiencias en algunos aspectos dan lugar a que la Comisión se encuentre con situaciones en las que tiene que resolver sin la suficiente cobertura legal, amparándose y dando respuesta con base en las normas generales, en el principio de buena fe y, en última instancia, en la Constitución como norma fundamental. En particular, menciona la necesidad de reformar aspectos como los relativos a la concesión del derecho en situaciones excepcionales, con una mayor clarificación del contenido del mismo (art. 5 de la Ley), una mejor regulación de los supuestos de insostenibilidad de la pretensión, y también en cuestiones procedimentales, como la necesaria ampliación de los plazos, pues los actuales son excesivamente cortos, interrupción de los mismos, etcétera.

II) Para la Fiscalía de Huelva, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 1995, pensada para «desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo», más de diez años después de su entrada en vigor genera la percepción general de que no ha satisfecho las expectativas que en su día creó. En 1996 se registraron unos 15.000 accidentes de trabajo, mientras en el año 2006 se alcanzaba una cifra de 31.000, más del doble. Obviamente, el desarrollo en estos años justifica que, al ser mayor el número de personas existentes en el mercado laboral, se incremente la cifra de sujetos susceptibles de sufrir percances en su trabajo, pero no es menos cierto que los objetivos de la norma mencionada iban encaminados a hacer éste más seguro e impedir que se incrementara proporcionalmente las cifras de accidentes conforme aumentaba dicho mercado. De ahí que dicha Fiscalía sugiera la necesidad de un nuevo desarrollo normativo, que ha sido reflejada, igualmente, en las distintas reuniones que los Fiscales de Siniestralidad Laboral han tenido a lo largo del año, donde se ha postulado la necesidad de una Ley integral sobre siniestralidad laboral.

Reforma de la que dichos Fiscales esperan, en particular, una mejor regulación de la solución legal que se da a la responsabilidad civil derivada de estos hechos delictivos. Solución que pasa –a su juicio– bien por incluir a las víctimas de estos delitos en la Ley 35/95 de ayuda a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, bien por crear una normativa similar a la Ley antedicha, pero específica para esta materia, o bien –lo que entienden que sería mas efectivo y viable en el momento actual– a establecer seguros obligatorios a cargo de las empresas al modo que se hace en el marco del automóvil.

III) La misma Fiscalía de Huelva propugna la reforma urgente del artículo 59 de la Ley Orgánica de Extranjería, en virtud del cual se pone en conocimiento de la Autoridad Gubernativa la existencia del procedimiento penal, interesando de la misma que valore en su caso la inejecución de las resoluciones de expulsión que pudieran pesar sobre testigos cualificados. Hasta el momento presente –dice el Fiscal de Huelva– siempre se ha obtenido respuesta favorable de dicha Autoridad Gubernativa, pero entiende que debe efectuarse una modificación normativa para atribuir dicha facultad legal al Poder Judicial o al Ministerio Fiscal, por razones obvias de no frustrar el propio procedimiento penal, considerando que, por las circunstancias de los sujetos intervinientes, estos procesos presentan ya de por sí severísimas dificultades probatorias.

IV) Sin abandonar la referencia a la situación de los extranjeros en España, pero en otro ámbito completamente distinto, la Fiscal de Sevilla sugiere en una futura reforma legislativa, sería necesario plantear la necesidad de regular de forma específica la asistencia letrada al menor en el expediente de repatriación. Entiende que prescindir de ello supone una quiebra de principios constitucionales totalmente asimilados en nuestra cultura, como el de igualdad (en cuanto que implicaría que la ley da un trato distinto al menor y al mayor de edad), indefensión al verse privado del derecho de defensa, e inseguridad jurídica, puesto que la asistencia o no de letrado que asista al menor en la actualidad depende del arbitrio de la Administración o de la buena voluntad de alguna organización no gubernamental. Existe a su juicio en la tramitación del expediente un verdadero conflicto de intereses entre el menor y el Estado, así como con la Comunidad Autónoma, que pese a que ejerce la tutela propone la reunificación familiar, por lo que cuando menos procedería el nombramiento de defensor judicial que asistiera al menor. Apunta, en fin, en apoyo de su tesis, que en el supuesto de que el Fiscal decida no recurrir la resolución administrativa y el menor no esté conforme con ella, quedará éste privado de obtener la tutela por parte de los Tribunales, lo que en un Estado de Derecho es difícil de conciliar.